

Raquel Cuartero Arina

Mujeres transgresoras: El delito sexual en la Zaragoza de los siglos XVI y XVII

Departamento
Historia Moderna y Contemporánea

Director/es
Solano Camón, Enrique

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>



Universidad
Zaragoza

Tesis Doctoral

MUJERES TRANSGRESORAS: EL DELITO SEXUAL EN LA ZARAGOZA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Autor

Raquel Cuartero Arina

Director/es

Solano Camón, Enrique

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Historia Moderna y Contemporánea

2013

MUJERES TRANSGRESORAS

EL DELITO SEXUAL EN LA ZARAGOZA DE LOS SIGLOS XVI Y XVII

Raquel Cuartero Arina

Director tesis doctoral
Prof. Dr. Enrique Solano Camón



ÍNDICE

Índice	4
Relación de ilustraciones	10
Justificación	14
Metodología y fuentes	22
Abreviaturas utilizadas	45
Agradecimientos	46
Cap. 1 Mujer y sexualidad: Zaragoza en los siglos XVI y XVII	47
1.1 La mujer en el Antiguo Régimen. La construcción de una identidad femenina	48
1.2 La sexualidad permitida en Zaragoza en la Edad Moderna	62
1.2.1 La mujer casada	63
1.2.2 Otros estados de la mujer distintos al matrimonio	67
1.2.3 Las prostitutas públicas	70
La prostitución legal en Zaragoza en los siglos XVI y XVII	70
Un burdel para la ciudad de Zaragoza	76
Localización y morfología	78
La actividad en el burdel	87
La presencia de autoridades	88
<i>Padre no hay más que uno</i> : la expulsión de los proxenetas	90
Las prostitutas	91
Reclusión en el burdel	92
La diferenciación ante el resto de mujeres	94
Su reconversión	95
Cap. 2 Mujer y delito: el marco legal para la persecución y el castigo	99
2.0 La transgresión del orden establecido	100
2.1 Las relaciones ilícitas. La lujuria y el pecado de la carne	106
2.1.1 El amancebamiento	107
La evolución en la consideración del amancebamiento como delito	108
La Ciudad de Zaragoza contra el amancebamiento	110
Relaciones con sacerdotes	113
2.1.2 El adulterio	116
2.1.3 El incesto	119
2.1.4 La homosexualidad y la <i>contra natura</i>	121
2.2 El ejercicio de la prostitución	124
2.2.1 La prostitución como delito	126
Antecedentes legislativos	126
El cambio de actitud en la Edad Moderna	130
Legislación real sobre prostitución y alcahuetería	133
Legislación municipal sobre la actividad prostibularia	136
Prohibición de la prostitución legal y de las casas públicas	137

2.3	Delitos contra el sacramento del matrimonio	147
2.3.1	Matrimonios ilícitos, clandestinos y otras «malas prácticas» matrimoniales	148
2.3.2	La bigamia	156
2.4	Otros sujetos transgresores	158
2.4.1	Brujas y hechiceras. El poder de ligar y desligar	158
	El delito de brujería y hechicería	161
	El aborto	166
2.4.2	Las vagabundas	167
2.4.3	Las gitanas	170
2.4.4	La importancia del vestido: <i>A cada cual su hábito</i>	172
2.5	Otros delitos	178
2.5.1	El quebrantamiento de los deberes cristianos	178
	Las blasfemas, las herejes y las que cometen otros delitos de fe	181
2.5.2	Transgresiones económicas y contra la propiedad	182
	La usura	182
	El robo y el hurto	187
2.5.3	Transgresiones físicas y contra las personas	187
2.6	Cuando ellas son las víctimas	190
2.6.1	El estupro y la violación	190
2.6.2	El rapto	194
2.6.3	La sollicitación	195
Cap. 3	Espacios y tiempos para la transgresión	197
3.0	Introducción	198
3.0.1	La ciudad de Zaragoza en la Edad Moderna	199
3.0.2	El marco urbano zaragozano	206
3.1	Geografía de la transgresión en Zaragoza	216
3.1.1	El barrio de San Pablo	217
	El burdel de Zaragoza (a partir de 1629)	218
	Las eras del Campo del Toro	219
	Las calles que limitaban con el burdel de la ciudad y otras del barrio de San Pablo	222
3.1.2	La Morería o el barrio de Santa Fe	227
3.1.3	Las huertas de la ciudad	229
3.1.4	Otras calles de dudosa reputación, los cementerios y las orillas de los ríos	233
3.1.5	Mesones, tablajes ilegales y tiendas	237
3.1.6	El teatro	260
3.2	El tiempo de la transgresión	266
3.2.1	La noche	266
3.2.2	Las fiestas	268
	Las fiestas religiosas	268
	El carnaval y la limitación de los excesos	271
	Otras celebraciones	272
3.2.3	Transgresiones en tiempo de crisis	274
	Años de pobreza y carestía	274
	La propagación de enfermedades	277
	La peste	278
	La sífilis	280

Cap. 4	La actuación de la justicia	283
4.0	La justicia aragonesa en la Edad Moderna	284
4.1	Justicias y jurisdicción criminal: el mantenimiento del orden en la ciudad de Zaragoza	287
4.1.1	El Tribunal Diocesano de Zaragoza	289
	El arzobispado de Zaragoza y el ejercicio de la justicia episcopal	290
	Delitos que perseguía el Tribunal Diocesano	296
	Procesos por amancebamiento	299
	La labor de la justicia episcopal	299
	<i>In fraganti</i>	300
	Las visitas	302
	La persecución de los foráneos	304
	La defensa de la rea	305
	La vida en común	306
	Una relación que ocultar	308
	Los agravantes en los procesos por amancebamiento	312
	El estado civil de los amancebados	312
	La estabilidad de la relación	319
	El escándalo público	321
	La descendencia	325
	Nuevos convertidos	327
	El incesto	328
	La reincidencia	331
	La acumulación de transgresiones	335
	Procesos por prostitución	339
	Las prostitutas	340
	El ejercicio de la profesión	342
	Testigos y defensa en los procesos contra prostitutas	343
	Procesos por alcahuetería y encubrimiento	346
	La alcahueta o encubridora	347
	El ejercicio de la profesión	348
	Testigos y defensa en los procesos por alcahuetería	352
	Procesos por causas matrimoniales	356
	Matrimonios ilícitos y clandestinos	357
	Palabras de matrimonio incumplidas	366
	La bigamia	368
	La necesidad de reparar la honra	370
	Procesos por brujería y hechicería	371
	Las brujas	371
	Las hechiceras	376
	Tormento y penas	380
	Procesos por incumplimiento de los <i>Deberes de una Buena Cristiana</i>	382
	Otros procesos	386
	La usura	386
	El robo y los hurtos	389
	Desobediencia y engaños	391
	Las agresiones	393
	Homicidio y suicidio	396
	Otros procesos relativos a delitos sexuales masculinos	399

4.1.2	La justicia en la Ciudad	401
	El ejercicio de la justicia municipal	404
	El Privilegio de los XX	412
	Estatutos de desaforamiento	413
	La Unión General	418
	Delitos perseguidos por la Ciudad de Zaragoza a través de los jurados, zalmedina, padre de huérfanos y el Privilegio de los XX	420
	Delitos protagonizados por mujeres	420
	Mandatos del Tribunal de los XX	440
	Delitos protagonizados por hombres	445
4.1.3	El Tribunal de la Inquisición de Aragón	464
	Orígenes, historia y localización del Tribunal	465
	Delitos que se persiguen y forma de actuación	470
	Delitos sexuales perseguidos por la Inquisición en Aragón	478
	Procesos por relaciones sexuales prohibidas en el Tribunal de la Inquisición	481
	Mujeres encausadas por el mantenimiento de relaciones ilícitas, bigamia, conducta licenciosa y prostitución	481
	Mujeres procesadas por brujería, hechicería, sortilegios o magia	483
	Otras causas abiertas a mujeres por el Tribunal de la Inquisición	489
	Hombres que mantienen relaciones sexuales ilícitas	494
4.1.4	El Justicia de Ganaderos	505
	El Justicia de Ganaderos y los delitos sexuales	507
4.1.5	El Tribunal de la Real Audiencia	512
	Las competencias y el funcionamiento de la Real Audiencia	514
4.2	Las penas a cumplir	517
4.2.1	Mandamiento de no volver a perpetrar el delito	520
4.2.2	El destierro	523
4.2.3	La pena de azotes o de vergüenza pública	530
4.2.4	Las cárceles	533
	La cárcel Común	535
	La cárcel de los Manifestados	539
	La cárcel Arzobispal	542
	La cárcel de la Inquisición	542
	La situación en las cárceles	544
4.2.5	La pena de muerte	545
4.2.6	Otras sentencias	549
	El secuestro de bienes	549
	La restitución de bienes usurpados	551
	Penas pecuniarias y costas del proceso	552
	La excomunión	553
	La negación de sepultura	555
	Galeras	556
Cap. 5	El control de la sexualidad y la protección del honor: instituciones de recogimiento de mujeres	557
5.0	<i>Magdalena: ve al recogimiento.</i>	
	Casas de corrección para mujeres y establecimientos de reclusión	558
5.0.1	Función y clasificación de los recogimientos de mujeres	559

5.0.2 Casas de corrección en Zaragoza	562
5.1 El Colegio de Recogidas de Zaragoza	566
5.1.1 Fundación, emplazamiento y fines del Colegio	567
5.1.2 Mujeres recogidas en la Casa	576
Número de mujeres que recogió la institución	576
El ingreso en la Casa	578
Las «hijas perpetuas» del Colegio	580
5.1.3 Organización y actividad en la Casa de Recogidas	581
Proceso de entrada de las Recogidas en la Casa	
y hábito que habían de guardar	581
El día a día en el recogimiento	582
La importancia de los sacramentos. La confesión y la comunión	584
Espacios y actividades de la Casa	585
El refitorio	585
La sala de la labor	586
El dormitorio	587
La enfermería	587
La iglesia	589
La clausura	589
Los cargos y oficios de la Casa	592
La Cofradía Auxiliar de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia	596
5.1.4 Las penas y delitos en que podían incurrir las Recogidas	597
5.1.5 Los recursos económicos del Colegio	599
5.1.6 La despedida de las hermanas	603
5.1.7 Desaparición del Colegio y significado de su trayectoria	610
5.2 Las monjas de Santa Fe de la Penitencia o Arrepentidas	612
5.2.1 Fundación y emplazamiento del convento	612
5.2.2 Mujeres arrepentidas y clausura	619
5.2.3 Las necesidades de la Casa	622
5.2.4 Desaparición del convento y relevancia	625
5.3 El Colegio de las Vírgenes de Zaragoza	630
5.3.1 Localización e historia del Colegio	631
5.3.2 Patronato y privilegios del Colegio de las Vírgenes	635
5.3.3 Organización y funcionamiento del Colegio	637
Los votos y las hermanas	637
El vestido que portaban	638
Las principales «cualidades» de las Vírgenes	640
La entrada de las hermanas en el Colegio	642
La salida del Colegio	643
Actividades cotidianas	643
Administración y cargos	645
La iglesia del Colegio y la obligación de los sacramentos	646
Otras dependencias y bienes del colegio	649
5.3.4 Los conflictos con otras instituciones o con particulares	650
5.3.5 Los últimos años del Colegio y su trascendencia posterior	651
5.4 La Casa de la Galera	655
5.4.1 Una cárcel de mujeres	655
5.4.2 Mujeres presas y vida en la Galera	659

La razón de su creación	659
Principales autoridades en la Galera	661
Las presas de la Galera	663
El ingreso en la Casa	663
Los horarios señalados y las ocupaciones de las presas	665
Recursos y necesidades de la Casa	668
Lo prohibido y el castigo de las presas	670
La salida de las presas de la Galera	670
5.4.3 El final de la Galera	671
5.5 La Casa de la Penitencia	676
5.6 El Padre de Huérfanos	680
5.6.1 La figura del Padre de Huérfanos	680
5.6.2 Las competencias judiciales del Padre de Huérfanos	684
5.6.3 La vigilancia de las mujeres «de mal vivir»	687
5.7 Mujeres en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia	690
5.7.1 Creación y evolución de la institución	690
5.7.2 La estancia de las mujeres en el hospital	697
5.7.3 Las mujeres «dignas de corrección» en Nuestra Señora de Gracia	699
5.8 Corrección de mujeres en la Casa de Misericordia	702
5.8.1 Institución, origen y función	703
5.8.2 Las actividades de las mujeres en la Casa	707
5.8.3 La Sala de Corrección de Mujeres	710
5.9 Otras instituciones para el recogimiento de mujeres	718
5.9.1 Conventos y fundaciones monásticas	719
Las Fecetas o monjas de Santa Teresa	719
El convento y colegio de Santa Rosa	721
Otros conventos	722
5.9.2 Los hospitales	723
El Hospital para Niñas Huérfanas	723
Mujeres en el Hospital de Convalecientes	727
El Hospital de la Concepción y de las Santas Justa y Rufina	728
5.9.3 Instituciones de caridad y escuelas	729
Conclusiones	731
Bibliografía	745
Bibliografía específica	746
Bibliografía general	764
Apéndice documental	782
Delitos femeninos perseguidos por la justicia municipal de Zaragoza	796

RELACIÓN DE ILUSTRACIONES

Portada

Montaje Ara Cultural.

Goya, F. de: *Vuelo de brujas*, 1797-1798, Museo del Prado, Madrid.

Carderera y Solano, V.: *Colegio de las Vírgenes de Zaragoza*, Fundación Lázaro Galdiano, Madrid.

Introducción

Binck, J.: *The witch attacking the devil*, 1528, The British Museum, Londres. p. 2

Capítulo 1

Murillo, B. E.: *Dos mujeres en la ventana*, 1670, National Gallery, Washington. p. 47

Bosse, A.: *Le mari qui bat sa femme*, 1635, Bibliothèque Nationale de France, París. p. 48

El Greco: *Una señora en un abrigo de pieles*, 1577-1580,
Kelvingrove Art Gallery and Museum, Glasgow. p. 50

Brandi, G.: *María Magdalena*, 1670-1675, Iglesia del actual Hospital
de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza. p. 58

Antiguo dibujo de la plaza e iglesia de la Magdalena de Zaragoza, FHP. p. 59

Anónimo: *María Magdalena*, 1530-1535, MNAC Legado Cambó, Barcelona. p. 60

Sadeler, J.: *Una casa de mala fama*, Munich, 1588. p. 62

Dialogue de Dame Alison et de Lubin son mary dans le cabaret, 1640-1660,
Bibliothèque Nationale de France, París. p. 64

Lemercier, L. de: *Viuda de la Bigorra*, postal. p. 68

Jeaurat, E.: *Transporte de las prostitutas a Salpêtrière*, 1755, Musée Carnavalet, París. p. 71

Plano del burdel de Zaragoza, siglos XVI-XVII. Sobre plano de Casanova, 1769. p. 77

Huet, J. B.: *La désolation des filles de joie*, Bibliothèque nationale de France, París. p. 98

Capítulo 2

El Bosco: *Table of the Mortal Sins*, Museo del Prado, 1500-1525, Madrid. p. 99

Puent d'os Pecadors, Val de Chistau, Huesca. p. 100

El Bosco, *The Garden of Earthly Delights*, 1500-1505, Museo del Prado, Madrid. p. 106

Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza, portada, 1635. p. 112

Castro, K.: Señalización fálica indicando la dirección del burdel en las ruinas de Pompeya. p. 124

Ioso, V.: *Discurso si conviene o no se restituya en Zaragoza la casa pública*, 1637. p. 141

Goya, F.: *Majas y celestina en el balcón*, 1808-1812, Colec. B. March, Palma de Mallorca. p. 147

Falero, R.: *La Visión de Fausto o La Salida de las Brujas*, 1878. p. 158

- Luiken, J.: «Ejecución de dos jóvenes mujeres», 1550, *Martyrs Mirror*. p. 178
- Gentileschi, A.: *Susana y los Ancianos*, 1610, Stiftung Pommern, Kiel. p. 190
- Féreal, V. de: «Prête», *Mystères de l'Inquisition et autres sociétés secrètes d'Espagne*, París, 1845. p. 196

Capítulo 3

- Landrin, Ch.: *Vue de Saragosse*, 1 de diciembre de 1865. p. 197
- Locker, P. R. S.: *Puerta del Ángel de Zaragoza*, grabado, 1829. p. 198
- Martínez del Mazo, J. B., *Vista de Zaragoza en 1647*, Museo del Prado, Madrid p. 207
- Emblema solar de la Puerta del Sol, Museo de Zaragoza. p. 210
- Meléndez, D.: *El pueblo de Zaragoza poniendo en libertad a Antonio Pérez*, 1878. p. 211
- Ostade, A. van, *Interior of an Inn*, 1653, Royal Collection at Windsor Castle, Berkshire. p. 216
- Plano del barrio de San Pablo, siglos XVI-XVII. Sobre plano de Casanova, 1769. p. 217
- Laurent, J.: *Vista general de Zaragoza desde el Portillo*, 1874-1877. Archivo Fotográfico Ruiz Vernacci, Madrid. p. 221
- Calle de Zamoray, antiguamente, del Público, del Candil o calleja de la Paja. p. 223
- Calle del Caballo y esquina de la calle de las Doncellas con la calle Pignatelli. p. 224
- Calle de Basilio Boggiero, antiguamente Castellana. p. 225
- Plano de la Morería Cerrada, siglos XVI-XVII. Sobre plano de Casanova, 1769. p. 227
- Calle de Azoque, antiguamente parte de la Morería. p. 228
- Benito, Fray L.: *Origen y antigüedades de el subterráneo y celeberrimo santuario de Santa María de las Santas Massas*, 1737. p. 229
- Lejeune y Perdoux, L. F., *Convento de carmelitas descalzos de San José*, 1806, Colección Alejandro Rincón, Zaragoza. p. 232
- Laborde / Daudet, «Vista exterior del convento de Santa Engracia», *Voyage Pittoresque et Historique De L'Espagne, 1806-1820*. p. 232
- Laborde / Daudet, «Nuestra Sra. Del Pilar en Zaragoza». *Voyage Pittoresque et Historique De L'Espagne, 1806-1820*. p. 233
- Molenaer, J. M., *Amorous Couple in an Inn*, 1640. p. 237
- Goya, F. de, *Incendio de un hospital*, 1808-1812, Museo Nac. Bellas Artes de Buenos Aires. p. 260
- Eraso, M. y Brieva, S.: *Planta del Coliseo de Comedias de Zaragoza*, 1779. p. 264
- Ostade, A. van, *The Peasants' Quarrel o Knife Fight*, 1653. p. 266
- Virgen del Pilar*, 1550/1600, British Museum, Londres. p. 269
- Valentín, A.: *The fete of Notre Dame del Pilar*, Illustrated London News, 1852, Londres. p. 270
- Catafalco o «capelardente» para Mariana de Austria en Zaragoza. p. 273

Capítulo 4

- Goya, F. de: *The Inquisition Tribunal*, 1812-1819, Museo Real Academia de San Fernando, Madrid. p. 283
- Luiken, J.: «Martirio de Felicitas de Tuburbia», *Martyrs Mirror*. p. 284
- Luiken, J.: «Persecution in Switzerland, 1637», *Martyrs Mirror*. p. 287
- Mapa límite territorial del Tribunal Diocesano de Zaragoza, siglos XVI-XVIII. p. 289

Ordinaciones de la Imperial Ciudad de Zaragoza, portada, 1645.	p. 401
Mapa límite territorial del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, siglos XVI-XVIII.	p. 464
Féreal, V. de: «Pierre Arbues frappé par Manofina», <i>Mystères de l'Inquisition et autres sociétés secrètes d'Espagne</i> , París, 1845.	p. 465
<i>Planta de la Aljafería en época de Felipe II</i> , Fondo Íñiguez, Archivo General de Simancas.	p. 467
Casa Tarín en la actual plaza de Santa Cruz.	p. 467
Escudo fachada antigua Casa de Ganaderos, 1556. Foto Casa de Ganaderos.	p. 505
Fachada de la antigua Casa de Ganaderos. Foto Casa de Ganaderos.	p. 506
Sala del Tribunal de la Casa de Ganaderos. Foto Casa de Ganaderos.	p. 508
Cuarto de reflexión del Tribunal de la Casa de Ganaderos. Foto Casa de Ganaderos.	p. 509
Martínez del Mazo, J. B., <i>Vista de Zaragoza en 1647</i> , detalle, Museo del Prado, Madrid.	p. 512
Goltzius, H.: <i>El matrimonio por dinero</i> .	p. 517
Goya, F.: «No hubo remedio», <i>Caprichos</i> , 1790-1799.	p. 531
Féreal, V. de: «Interior de una prisión de la Inquisición», <i>Mystères de l'Inquisition et autres sociétés secrètes d'Espagne</i> , París, 1845.	p. 534
Carderera y Solano, V.: <i>Plaza del mercado de Zaragoza</i> , Fund. Lázaro Galdiano, Madrid.	p. 541
Luiken, J.: «Burning of Maria and Ursula van Beckum, Deventer, 1544», <i>Martyrs Mirror</i> .	p. 548

Capítulo 5

Tintoretto: <i>Susanna e i vecchioni</i> , Museo Kunsthistorisches, Viena.	p. 557
Tiziano: <i>María Magdalena</i> , detalle, Museo del Hermitage, San Petersburgo.	p. 558
Plano localización Casa de Recogidas. Sobre plano de Casanova, 1769.	p. 566
Calle del Teniente Coronel Valenzuela, antigua Morería Cerrada.	p. 570
Arco de San Roque.	p. 571
Calle de la Cadena con el Coso.	p. 573
Calle Cádiz con la plaza del Carmen.	p. 574
Plano de la manzana del Convento de las Recogidas. Archivo Municipal de Zaragoza.	p. 575
Colegio de las Recogidas en un plano de Zaragoza editado en 1920.	p. 611
Plano localización Convento de las Arrepentidas. Sobre plano de Casanova, 1769.	p. 612
Carderera y Solano, V.: <i>Convento de Santa Fe</i> , Fundación Lázaro Galdiano.	p. 614
Planos Morería Cerrada, Archivo Histórico Provincial de Huesca.	p. 616
Simons, T.: «Interior de la Escuela de Artes y Oficios», <i>L'Espagne</i> , 1881.	p. 618
Laurent, J.: <i>Patio del Museo Provincial</i> , 1874-1877. Arch. Ruiz Vernacci, Madrid.	p. 621
Laurent, J.: <i>Galería del Museo Provincial</i> , 1874-1877. Arch. Ruiz Vernacci, Madrid.	p. 624
Estanmolín, S.: <i>Virgen del Rosario</i> , s. XVI, Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.	p. 623
Plano Museo Provincial de Pinturas y Academia de Bellas Artes. Arch. Municipal Zaragoza.	p. 626
Torreón de la Zuda, entre 1946 y 1952, Archivo Ruiz Vernacci, Madrid.	p. 627
La Plaza de Salamero o del Carbón, fotografías.	p. 628
Anónimo: <i>Santa Catalina de Siena y Santa Fe</i> , Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.	p. 629
Berdusán, V.: <i>Santa Catalina de Siena</i> , Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.	p. 629
Giordano, L.: <i>San José con el Niño</i> , s. XVII, Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.	p. 629

Anónimo: <i>San Vicente Ferrer</i> , s. XVIII, Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.	p. 629
Plano localización colegios de las Vírgenes. Sobre plano de Casanova, 1769.	p. 630
Arco de San Roque desde el Coso.	p. 631
Actual Morería Cerrada y la Mantería.	p. 632
<i>Colegio de las Vírgenes</i> , postal, publicada en Londres.	p. 635
Carderera y Solano, V.: <i>Colegio de las Vírgenes</i> (Calle Torrenueva), Fund. Lázaro Galdiano.	p. 636
Anónimo: <i>La Escuela de las Vírgenes</i> , s. XVI, detalle, Museo de Zaragoza.	p. 639
Planta del edificio levantado en el lugar del Colegio de las Vírgenes. AMZ.	p. 648
Cáceres Lagasca, F. V. de: <i>La Huida a Egipto</i> , Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.	p. 652
Anónimo: <i>La Adoracion de los pastores</i> , Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.	p. 653
<i>Blasón del Reino de Aragón</i> , Museo de Zaragoza.	p. 653
Rabiella y Díez de Aux, P.: <i>El cenáculo o La última cena</i> , Museo Zaragoza. Foto: Javier Borraz.	p. 654
Anónimo: <i>La Escuela de las Vírgenes</i> , s. XVI, detalle, Museo de Zaragoza.	p. 654
Plano localización Casa de la Galera. Sobre plano de Casanova, 1769.	p. 655
Laurent, J.: <i>Vista general de Zaragoza desde el Portillo</i> , 1874-1877. Archivo Fotográfico Ruiz Vernacci, Madrid.	pp. 656-657
Levy-Neurdien: <i>Vista de zaragoza desde el Portillo</i> , 1885.	p. 658
Fotografías de edificios actuales en donde se ubicaba la Casa de la Galera.	p. 659
Casañal y Zapatero, D.: <i>Plantas de la Casa de la Galera</i> , 1911, AMZ.	pp. 666-667
Plano localización Casa de la Penitencia. Sobre plano de Casanova, 1769.	p. 676
Gómez Urdañez, C.: fachada de Boggiero 137, antigua cárcel del Reino, 1881, <i>Arquitectura Civil en Zaragoza en el Siglo XVI</i>	p. 677
Casañal y Zapatero, D.: <i>Plantas de la Casa de la Penitencia</i> , 1911, AMZ.	p. 678
Plano general Zaragoza. Sobre plano de Casanova, 1769.	p. 680
Plano localización Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia. Sobre plano de Casanova, 1769.	p. 690
Fachada del Hospital y de la Casa de Comedias en el Coso.	p. 691
Postales Hospital de Gracia destruido, <i>Ruinas de Zaragoza</i> .	p. 697
Plano localización Casa de Misericordia. Sobre plano de Casanova, 1769.	p. 702
Fachada de la Casa de Misericordia, actual sede del Gobierno de Aragón.	p. 717
Plano general Zaragoza. Sobre plano de Casanova, 1769.	p. 718
Fotografía convento de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa o de las Fecetas	p. 719
Fotografías actuales de las Fecetas.	p. 720
Fotografía actual entrada secundaria del colegio de Santa Rosa.	p. 721
Fotografía actual de la fachada de la iglesia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.	p. 727

Conclusiones

Schongauer, M.: <i>A Foolish Virgin</i> , National Gallery of Art, Washington, 1480.	p. 731
--	--------

JUSTIFICACIÓN

Entre los objetivos más importantes de un historiador se encuentra el hecho de dar a conocer datos del pasado para que algunas acciones históricas no se vuelvan a repetir. Su labor ha de ser la de realizar un análisis crítico de la sociedad de forma que se mire al futuro con la suficiente claridad para que ciertos hechos no pasen desapercibidos y, si es posible, se aprenda de ellos en busca de una sociedad más justa. Con esa intención se ha realizado este trabajo.

En un principio no contemplaba la posibilidad de realizar un estudio sobre historia de la mujer. El proyecto inicial consistía en un análisis de todos los procesos criminales abiertos en el Tribunal Diocesano de la ciudad de Zaragoza durante la Edad Moderna. Sin embargo, al realizar tal trabajo de investigación en 2003 para la obtención de la suficiencia investigadora me percaté de que existían notorias diferencias entre los hombres y las mujeres que eran juzgados por dicho tribunal, tanto en los delitos como en las penas impuestas. Así se fue gestando la idea de realizar un estudio sobre mujeres y delitos sexuales, ya que respondían a esta naturaleza la mayor parte de las acusaciones que tenían a la mujer como protagonista. La inquietud sobre el diferente trato que recibían los dos sexos me llevó a profundizar en la documentación procedente de otras justicias que actuaban sobre dichos delitos, como la municipal, la inquisitorial o la real. Tras la ampliación de las instituciones judiciales a investigar delimité el tiempo histórico a los siglos XVI y XVII, aunque siempre con la vista puesta en el siglo precedente (XV) y en el posterior (XVIII).

Uno de los principales objetivos marcados era el de rescatar a las mujeres que aparecían en dichos procesos del desconocimiento —del olvido, mejor dicho—, recuperando su memoria y reafirmando su presencia y contribución al proceso histórico. Además, si tradicionalmente las mujeres han sido víctimas de la indiferencia en las investigaciones recurriéndose a excusas simplistas como la carencia documental, aún más lo han sido aquellas consideradas «marginales», como las prostitutas, adúlteras y otras muchas que desafiaron a la sociedad patriarcal vigente en estos siglos donde se dividía a las mujeres entre *buenas* y *malas* dependiendo específicamente de las relaciones sexuales que mantenían y de su sumisión respecto a los hombres.

No obstante, creí conveniente dar un paso más. Tras unos años de investigación de estos procesos criminales abiertos a mujeres y del estudio de su trayectoria vital, observé cómo muchas de ellas fueron incluidas en casas de reclusión e instituciones específicas para *féminas díscolas* o *mujeres de mala vida*. Asimismo, a diferencia de lo que sucede en otras ciudades, eran escasos los estudios realizados sobre Zaragoza en la Edad Moderna y las diversas instituciones que se encargaron de la corrección de las mujeres que se desviaron de sus obligaciones matrimoniales y maternas. Por ello, empecé a rastrear en los archivos cualquier indicio de las que existieron en Zaragoza para tal fin.

El resultado de todo ello ha sido esta investigación sobre *Mujer y delito sexual en Zaragoza en los siglos XVI y XVII* que busca aportar datos acerca de la situación de la mujer zaragozana en el Antiguo Régimen y, en concreto, la de un tipo de mujer: aquella que transgredió el orden familiar y moral hasta tal punto que la justicia actuó contra ella, reprimiendo y castigando sus acciones. Este es un estudio de la mujer que vivía en la calle y en el burdel; de la que se ganaba la vida actuando de alcahueta en su casa; o de aquella que se rebeló contra un matrimonio acordado buscando afecto fuera de él. En definitiva, se ha querido dejar constancia de la voz de estas mujeres, la mayoría analfabetas, que actuaron fuera de la ley y contra los sacramentos de la Iglesia.

Esta tesis doctoral tiene tres ámbitos diferenciados. El primero de ellos se refiere al delito y a su evolución, puesto que las mujeres transgredían, quebrantaban o violaban normas o preceptos de obligado cumplimiento que las autoridades habían establecido previamente, haciendo especial hincapié en determinado tipo de delitos, como los sexuales. La segunda parte de la investigación se centra en la actuación de la justicia sobre las zaragozanas, materializada en la apertura de procesos y en la imposición de penas. Por último, se estudia uno de los castigos más comunes, la reclusión de las mujeres en instituciones como casas de recogidas o cárceles, junto a la aplicación de ciertas medidas de control social.

Por lo que al marco cronológico se refiere, se aborda un periodo histórico amplio, los siglos XVI y XVII. En cuanto al espacio, el presente estudio se inserta dentro de lo que se considera el marco de la historia local, eso sí, sin dejar de lado las comparaciones con otros territorios y épocas, pues su objetivo no es volver al pasado realizando una mera descripción de los hechos, sino explicar cómo ha sido la interrelación de los agentes políticos, sociales y económicos, y su evolución histórica. Para lograr una mayor concreción, se ha reducido el espacio a estudiar a la ciudad de Zaragoza, aunque en ocasiones se extiende la investigación a otros pueblos del arzobispado zaragozano.

Teniendo en cuenta el marco historiográfico, habría que advertir que el trabajo parte desde una perspectiva de género evidente, al convertirse este en una categoría de análisis. En la Edad Moderna la mujer es un sujeto diferenciado —sin tener en cuenta su naturaleza—, lo que se constata tanto en los textos legales como en las obligaciones que le son impuestas en el ámbito cultural y social desde el poder. La opresión y la dominación a la que era sometida se hace especialmente visible cuando pertenecía a las clases más desfavorecidas. En este sentido, sufría una doble discriminación, tanto por su género como por su nivel social. Por ello, se ha trabajado también considerándola como parte integrante de los grupos sociales marginales; poniendo la vista en la mujer excluida, en aquella que actuaba en la esfera de la ilegalidad, como la prostituta, la ladrona o la vagabunda. Es evidente que no se puede entender la Historia sin estos grupos sociales pertenecientes al escalón más bajo de la pirámide social, estableciendo una clara correlación entre sus actuaciones y una realidad social y económica determinada.

A pesar del retraso evidente respecto a otros territorios europeos, la historia de las mujeres en el Estado español ha recibido un fuerte y significativo impulso en los últimos treinta años. Hoy en día, el género se ha introducido en los estudios históricos y científicos y se han multiplicado las publicaciones que tienen a la mujer como protagonista, algo a lo que han contribuido las nuevas corrientes historiográficas.

ficas surgidas a partir de los años setenta ¹, como la historia social y de las mentalidades ², la influencia de territorios vecinos ³, la interdisciplinariedad ⁴ y el desarrollo de la antropología ⁵, la sociología histórica ⁶ y la microhistoria ⁷. Aspectos todos ellos que han permitido la incorporación de nuevas líneas de investigación ⁸ y la realización de obras generales sobre la historia de las mujeres. Entre estas últimas resaltaré las de Natalie Zemon Davis y Arlette Frage *Historia de las mujeres en Occidente. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, volumen III de la *Historia de las mujeres en Occidente*, bajo la dirección de Georges Duby y Michelle Perrot; y la más reciente *Historia de las mujeres en España y América Latina, El mundo moderno*, volumen II, de Isabel Morant.

Al mismo tiempo, diversos historiadores, muchos de ellos abanderados por la citada Natalie Zemon Davis ⁹, se han ocupado de aspectos específicos sobre la historia de las mujeres: su relación con la cultura en *Cortejo a la prohibido. Lectoras y escritoras en la España Moderna* de Nieves Baranda, *Education and women in the Early Modern Hispanic World* de Elizabeth Teresa Howe y *Discursos de la vida buena. Matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista* de Isabel Morant; la misoginia, el miedo y la violencia hacia ellas en *Historia de la misoginia* de Esperança Bosch Fiol, Victoria A. Ferrer Pérez y Margarita Gili Planas e *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España* de Antonio Gil Ambrona; las prácticas de endogamia y las relaciones extraconyugales ¹⁰ en *La familia en la Edad Moderna* de Ángel Rodríguez Sánchez, *A través del tiempo. Diccionario de fuentes para la historia de la familia* de Annie Molinié Bertrand y Pablo Rodríguez Jiménez y «Entre velos. Mujeres y familia en la sociedad moderna» de Margarita Birriel Salcedo; las instituciones donde fueron recluidas en *Vigilar y castigar* de Michel Foucault y *Cárceles y mujeres en el siglo XVII* de Isabel Barbeito; su sumisión en «La historia de las mujeres. Cultura y poder de las mujeres: ensayo de historiografía» de Arlette Farge; las relaciones entre la sexualidad y el honor en *Historia de la sexualidad* de Michel Foucault, *La moral sexual en Occidente* de Jean-Louis Flandrin e *Historia ilustrada de la moral sexual* de Eduard Fuchs; la marginalidad social, pobreza y delincuencia femenina en *Mujeres de los márgenes. Tres vidas del siglo XVII* de Natalie Zemon Davis, «Fuentes para la historia de las mujeres en los archivos asistenciales (siglos XVI-XVIII)» de Montserrat Carbonell i Esteller, «Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada:

1 Casanova, J.: *La historia social y los historiadores ¿Cenicienta o princesa?*, Crítica, Barcelona, 1991, pp. 35-109.

2 Weisser, M.: *Crime and Punishment in Early Modern Europe*, 1979; Delameau, J.: *El pecado y el miedo*, Taurus, Madrid, 1983.

3 Franco Rubio, G., Iriarte Goñi, A.: *Nuevas rutas para Clío: el impacto de las teóricas francesas en la historiografía feminista española*, Icaria, Barcelona, 2009.

4 Establier Pérez, H. (coord.): *Feminismo y multidisciplinariedad*, Centro de Estudios sobre la Mujer, Universidad de Alicante, 2003.

5 Estudia al ser humano de una forma integral y como parte de una sociedad. Thomas, K.: «Historia y antropología», *Historia Social*, nº 3, UNED, 1989, pp. 62-80; Thompson, E. P.: «Folklore, antropología e historia social», *Historia Social*, nº 3, UNED, 1989, pp. 81-102; Radding, Ch. M.: «Antropología e historia, o el traje nuevo del emperador», *Historia Social*, nº 3, UNED, 1989, pp. 103-114.

6 El ámbito de estudio de la sociología histórica profundiza en el funcionamiento y cambio de las sociedades, en las propiedades generales de los procesos y los acontecimientos, y en la relación de las acciones. Juliá Díaz, S.: *Historia social. Sociología histórica*, Siglo Veintiuno de España, Madrid, 1989.

7 La microhistoria consiste en la reducción del espacio y del objeto de estudio para comprender mejor el pasado. Ginzburg, C.: *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Muchnick, Barcelona, 1981.

8 Gómez-Ferrer Morant, G. (ed.): *Las relaciones de género*, Asociación de Historia Contemporánea, Marcial Pons, Madrid, 1995, p. 16; Birriel Salcedo, M (comp.): *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Granada, 1992.

9 Amelang, J.: «Sociedad y cultura en la Europa moderna: la contribución de Natalie Z. Davis», *Historia Social*, nº 6, UNED, 1990, pp. 161-168; Zemon Davis, N.: «Mujeres y política», *Historia de las mujeres en Occidente*, Madrid, 1992, pp. 211-227.

10 Los recientes estudios sobre historia de la familia han tenido en cuenta nuevas fuentes: cartas de dote, bienes de difuntos, capitulaciones matrimoniales, capellanías, demandas de divorcio, dispensas e informaciones matrimoniales o genealogías.

la prostitución clandestina (1479-1518)» de Pablo Pérez García y *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX: aproximación histórica* de Elena Maza Zorrilla; el pecado y su iconografía en *El pecado y el miedo* de Jean Delumeau y «Familia sexo y género en la España moderna» de María Victoria López-Cordón; el modelo patriarcal en *El modelo femenino: ¿Una alternativa al modelo patriarcal?* de Inés Calero Secall y M^a Dolores Fernández Torre Madueño; la desigualdad entre géneros en *Equidad y género. Una teoría integrada de estabilidad y cambio* de Jane Saltzman; y su construcción en *La construcción sexual de la realidad. Un debate en la sociología contemporánea de la mujer* de Raquel Osborne ¹¹ y *Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity* de Judith Butler. Algunos de estos estudios ven a las mujeres como víctimas de la sociedad en la que viven, mientras que otros defienden su protagonismo, e incluso su rebeldía.

Esta legitimación de los estudios sobre la historia de las mujeres ha venido acompañada del auge del movimiento y de la conciencia feminista, de la creación de organismos oficiales dedicados a ellas y del incremento del número de profesoras titulares en las universidades ¹². La consecuencia más evidente ha sido la celebración de numerosos congresos y seminarios (como ejemplo cabe citar el curso *Papeles de Mujer. Siglos XV al XIX*, organizado por la Institución Fernando el Católico en Zaragoza en marzo de 2009, bajo la coordinación del doctor Eliseo Serrano Martín) ¹³, el exponencial crecimiento de las publicaciones de género y de revistas especializadas, y la creación de instituciones académicas relacionadas ¹⁴. El género se ha convertido en una categoría para estudiar sociedades, en una herramienta analítica que ayuda a descubrir áreas históricas que habían sido olvidadas.

Uno de los campos donde más se ha tenido en cuenta a la mujer ha sido el de la historia de la prostitución. Entre los estudios clásicos sobre prostitución merecen citarse *Historia de la prostitución en España y América* de Enrique Rodríguez Solís, *La prostitución en el Medievo* de Jaques Rossiaud y *Prostitution in medieval society. The History of an Urban Institution in Languedoc* de Leah Lydia Otis. En España son de destacar los estudios realizados sobre la prostitución en Andalucía como *Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV al XX)* de Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar, y *La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga*, «La prostitución en la Andalucía Medieval: Fuentes para su estudio» y «El amor venal en el mundo de las mancebías» todos ellos de María Teresa López Beltrán.

Para la Zaragoza medieval son importantes los trabajos realizados por María del Carmen García Herrero: *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV, Del nacer y del vivir: fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, y los artículos «Prostitución y amancebamiento a finales de la Edad Media» y «Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media». También aparecen ciertos datos sobre el bur-

¹¹ De esta última autora hay que destacar otras obras más recientes como *La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas*, UNED, 2001 y *Sociología de la sexualidad*, Centro de Investigaciones Sociológicas y Siglo XXI de España Editores, Madrid, 2003.

¹² Nash, M.: «Dos décadas de historia de las mujeres en España: una reconsideración», *Historia Social*, nº 9, 1991, pp. 137-161; Bock, G.: «La historia de las mujeres y la historia de género: aspectos de un debate internacional», *Historia Social*, nº 9, 1991, pp. 55-78.

¹³ Otros ejemplos son el *Seminario Interdisciplinar Mujeres y Sociedad* de la Universitat de Barcelona, las *Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer* organizadas por la Universidad Autónoma de Madrid y el *Seminario de Estudios de la Mujer* de la Universidad de Granada.

¹⁴ Algunas de estas instituciones que se dedican al estudio de la mujer y su historia son el Institut Universitari d'Estudis de la Dona (Universitat de València) y el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer (Universidad Autónoma de Madrid).

del zaragozano en las obras de María Isabel Falcón: *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal, Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II*, y en los artículos «Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV» y «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto de los jurados».

La prostitución del siglo XIX se trata en el artículo de Juan Luis Guereña «La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España Contemporánea».

En relación a otros delitos sexuales es necesario mencionar algunas obras de referencia como *Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro* de Mary Elizabeth Perry, *Sexualidad y confesión. La sollicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI y XIX)* de Adelina Sarrión Mora, *Pecadoras en verano, arrepentidas en invierno* de María Helena Sánchez Ortega, *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas* de F. Tomás y Valiente, B. Clavero, A. M. Hespanha, J. L. Bermejo, E. Gacto y C. Álvarez Alonso y *Pecado, poder y sociedad en la historia* de J. Jiménez Lozano, J. L. Martín, S. Sebastián, I. Testón Núñez y A. Valcárcel. Para el siglo XIX sobresale la obra de Judith Walkowitz: *La ciudad de las pasiones terribles: narraciones sobre el peligro sexual en el Londres victoriano*¹⁵.

El papel de subordinación de la mujer respecto al hombre fue defendido especialmente por la Iglesia, muy presente en la vida de los vecinos de la ciudad de Zaragoza en la Edad Moderna. La institución dirigía al individuo desde el nacimiento hasta la muerte, dando respuestas a sus miedos e incertidumbres. Esta capacidad de controlar la mentalidad de los fieles le daría la posibilidad de imponer sus valores, conservándolos mediante el ejercicio de la justicia eclesiástica, asumiendo así un lugar predominante en el mantenimiento del orden social, económico y político imperante.

Precisamente, uno de los aspectos menos estudiados hasta ahora de esta institución ha sido la justicia episcopal, que permitió a la Iglesia reprimir a las mujeres durante siglos. Las investigaciones que se han llevado a cabo sobre esta justicia han sido más bien escasas, destacando las desarrolladas por Isabel Pérez Muñoz sobre el Tribunal Eclesiástico de Coria¹⁶, por María Juncal Campo Guinea sobre el de Pamplona¹⁷ y el que María Luisa Candau Chacón ha realizado para Sevilla¹⁸.

Por su parte, la escasez de estudios sobre los tribunales eclesiásticos aragoneses es manifiesta, si bien es cierto que existen trabajos que hacen referencia a esta cuestión durante los siglos XV y XVI, como el realizado por Miguel Ángel Motis *Pecado y sociedad en Aragón (siglos XV-XVI)*, el de Isabel Falcón «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», o los de María Tausiet relativos a la brujería: *Un proceso de brujería abierto en 1591 en el Arzobispado de Zaragoza contra Catalina García, vecina de Peñarroya*, «Domingo Aguilar, un hechicero caspolino procesado por la justicia episcopal a finales del siglo XVI» y «La presencia de la muerte en los procesos por brujería en Aragón en el siglo XVI». Por contra, apenas sí encontramos investigaciones sobre los siglos XVII y XVIII. De este modo, el pecado y el delito en los tribunales episcopales en Aragón son hoy todavía temas poco

15 Obras clásicas sobre el castigo y el delito en general son *Crime and Punishment in Early Modern Europe* de Michael R. Weiser, *El Derecho penal en la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)* de Francisco Tomás y Valiente, *El Derecho penal histórico en Aragón* de Alfonso Guallart de Viala y *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla* de José Luis de las Heras Santos.

16 Pérez Muñoz, I.: *Pecar, delinquir y castigar. El tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Instit. Cult. Broncense, Cáceres, 1992.

17 Campo Guinea, M. J.: «Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII», *Príncipe de Viana*, nº 55, 1994, pp. 377-390.

18 Candau Chacón, M. L.: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*, Diputación Provincial, Sevilla, 1993.

tratados en la investigación histórica. Una excepción sería la labor de sistematización de los procesos criminales en el arzobispado de Zaragoza realizada por los profesores Miguel Ángel Motis e Isabel Falcón en *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*, muy útil para esta investigación. Debido a ello, en este trabajo se ha pretendido abordar el ejercicio de la justicia eclesiástica que actuaba con rigor para paliar las transgresiones que se observaban en la vida cotidiana de las mujeres y que tenían que ver, por ejemplo, con un vestido inadecuado o con relaciones sexuales consideradas pecaminosas (amancebamiento, prostitución, alcahuetería, recepción y encubrimiento, adulterio, matrimonio libre o abandono del hogar conyugal).

El establecimiento de una escala de transgresiones que debían ser erradicadas por la justicia condicionará la esencia de toda una cultura social y política característica de la época moderna, y que van a defender todas las autoridades, no solo las civiles y episcopales, sino también las inquisitoriales¹⁹. Tras la Transición proliferaron estudios sobre el Tribunal Supremo de la Inquisición y los tribunales que existieron en las coronas de Aragón y de Castilla. Autores clásicos que se han ocupado del estudio del Santo Oficio son Ricardo García Cárcel con *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia (1478-1530), Herejía y sociedad en el siglo XVI. La inquisición en Valencia (1530-1609)* y «La Inquisición en la Corona de Aragón»; o Henry Kamen con su obra *La Inquisición española*.

Junto a los estudios generales sobre el Tribunal inquisitorial, en los últimos años han proliferado otros locales como el de Jaime Contreras sobre Galicia *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia (poder, sociedad y cultura)*, el de Iñaki Reguera sobre el Tribunal vasco *La Inquisición española en el País Vasco*, o los del propio García Cárcel sobre Valencia. También han aumentado las investigaciones que ponen en relación la Inquisición y la Historia de las mujeres, como *The lives of women. A new history of inquisitorial Spain* de Lisa Vollendorf, *Mujeres en la Inquisición. La persecución del Santo Oficio en España y el Nuevo Mundo* de Mary Giles, *Beatas y endemoniadas. Mujeres heterodoxas ante la Inquisición, siglos XVI a XIX* de Adelina Sarrión Mora, *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen: la perspectiva inquisitorial* de María Helena Sánchez Ortega y *Representación y realidad de la inquisición en Cataluña. El conflicto de 1568* de Doris Moreno.

A diferencia de lo que sucede con la justicia civil y eclesiástica, algo más abundantes han sido las investigaciones acerca del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza. Destacan los clásicos trabajos sobre los orígenes de la Inquisición aragonesa, como *Los orígenes de la Inquisición en Aragón. San Pedro Arbués, mártir de la autonomía aragonesa* de Ángel Alcalá Galve o *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio* de José Ángel Sesma Muñoz; sobre la estructura y oposición de la Inquisición y la inclusión de esta jurisdicción en el marco de la monarquía autoritaria, entre los que se encuentran los de Jaime Contreras «La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)» y «La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria»; y sobre los familiares inquisitoriales, como el de José Enrique Pasamar *Los familiares del Santo Oficio en el distrito Inquisitorial de Aragón*.

19 Algunas de las obras más importantes: Dedieu, J. P.: *L'Administration de la foi. L'Inquisition de Tolède (XVIe-XVIIIe siècle)*, Casa de Velázquez, Madrid, 1989; Llorente, J. A.: *Historia crítica de la Inquisición en España*, Hiperión, Madrid, 1981; Pérez Villanueva, J., Escandell Bonet, B.: *Historia de la Inquisición en España y en América*, BAC, Madrid, 1984; Lea, H. C.: *Historia de la Inquisición española*, FUE, Madrid, 1983; Contreras, J., Dedieu, J. P.: «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos 1470-1820», *Hispania*, nº 144, 1980; Eimeric, N., Sala-Molins, Ll., Peña, F.: *El manual de los Inquisidores*, Muchnik, Barcelona, 1996.

Respecto a los delitos sexuales perseguidos por el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza cabría mencionar algunas obras fundamentales: la de Bartolomé Bennassar concerniente a la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables «El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables»; la tesis doctoral de Pilar Sánchez López *Organización y jurisdicción inquisitorial: El Tribunal de Zaragoza (1568-1646)*, que se ocupa principalmente de las relaciones del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza con la jurisdicción real, su organización y su actividad; y la de André Fernández sobre la represión sexual que protagonizó la Inquisición aragonesa *Au nom du sexe: inquisition et répression sexuelle en Aragon (1560-1700)*. Asimismo, cabría mencionar la reciente tesis doctoral de Marta Pastor *El tribunal inquisitorial de Zaragoza bajo el reinado de Felipe IV*.

Por otra parte, las instituciones de mujeres que se crearon a lo largo de esta etapa para la corrección y el castigo de las pecadoras y díscolas no han llamado demasiado la atención de los historiadores aragoneses. Algunos ejemplos de estudios realizados sobre estas instituciones en otros territorios son los de María Dolores Pérez Baltasar *Mujeres marginadas. Las Casas de Recogidas de Madrid*; Isabel Barbeito *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*; y Lola Valverde Lamsfus «Entre la corrección y el castigo: La casa galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX».

Sobre el Colegio de las Recogidas de Zaragoza contamos exclusivamente con el artículo de Pilar Lop Otín «El convento de Recogidas de Zaragoza». Al mismo tiempo, en la obra de Arturo Ansón Navarro *El entorno del Convento del Carmen de Zaragoza. Una reconstrucción histórica y artística. Siglos XIII al XX*, se dedican unos párrafos tanto a la institución de las Recogidas como a la de las Arrepentidas. Sin embargo, sobre esta última fundación, sobre la cárcel de la Galera de Zaragoza y sobre la Casa de la Penitencia no existe un solo artículo al respecto.

Por lo que concierne al Colegio de las Vírgenes hay que citar el texto de Mario de la Sala Valdés «Antigüedades de Zaragoza: Colegios» y el artículo escrito por Tarsicio de Azcona «El Colegio de las Vírgenes de Zaragoza en el siglo XVI». Respecto al Padre de Huérfanos es ya clásico el estudio de Ángel San Vicente *El oficio del Padre de Huérfanos en Zaragoza*.

De todas estas instituciones la que ha contado con más estudios ha sido el Hospital de Nuestra Señora de Gracia. Entre los recientes, destacar el de Asunción Fernández Doctor *El Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII*.

En referencia a la Casa de Misericordia es de reseñar la tesis doctoral de José Luis Gómez Urdáñez *Beneficencia y marginación social en Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII*, donde se hace eco de la Sala de Corrección de Mujeres que se creó en dicha institución, y el estudio de Jesús Martínez Verón *La Real Casa de Misericordia*.

En cualquier caso, a pesar de las obras hasta aquí mencionadas relacionadas en cierta forma con el tema de esta tesis, se puede constatar la escasez de estudios sobre la mujer zaragozana en época moderna. Considerando esta carencia, se ha procedido al rastreo, recopilación e interpretación de documentación de numerosos archivos y fuentes para alcanzar el objetivo marcado que era la elaboración de un estudio que tuviera como epicentro el delito sexual y el castigo a las mujeres transgresoras en ese momento histórico.

El resultado es esta tesis doctoral que pretende acercarse a la situación de la mujer zaragozana en la Edad Moderna, y a su existencia regida a través de la Iglesia católica y del poder civil; a una mujer que va a ser juzgada y castigada por las distintas justicias en base a una tradición y a unos cuerpos legales manifiestamente discriminatorios respecto al hombre; a una mujer marginal, pero, al mismo tiempo, integrada en el proceso histórico y relacionada socialmente en función de su género, dentro de los diversos ámbitos de la realidad que le rodea.

METODOLOGÍA Y FUENTES

En relación a la metodología utilizada para la elaboración de este estudio se ha seguido un triple proceso. En primer lugar, se ha efectuado una clarificación conceptual, necesaria para discriminar adecuadamente las categorías de condición social y de delitos y transgresiones a la moral o a la ley, entre otras. Para realizar esta conceptualización en la investigación se han tenido en cuenta valores vigentes en la época y la propia diferenciación delictiva que realizaban los diferentes tribunales; ejemplo de ello son los delitos de amancebamiento o contra natura. Además, se han tenido presentes categorías históricas actuales, donde cabría destacar el género o la marginalidad.

En segundo lugar, se ha procedido a la recogida y análisis de documentación empírica en función de las categorías previamente mencionadas. Después de la visita a los distintos archivos se ha realizado la sistematización, clasificación y ordenación de la información obtenida, gran parte de ella inédita.

Por último, se ha llevado a cabo la valoración crítica y comparación de los datos analizados a fin de comprobar la corrección de los postulados teóricos que han guiado la investigación, según los cuales las relaciones de dominación de clase y de género habrían afectado a la naturaleza del trato social y jurídico recibido ante un mismo delito o transgresión.

Con respecto a las fuentes utilizadas para la realización de esta tesis se deben realizar varias apreciaciones. Como nota característica hay que resaltar su variedad. El grueso de la investigación ha sido posible gracias a la consulta de fuentes primarias, documentación histórica de los siglos XV, XVI, XVII y XVIII custodiada en diversos archivos. Sin embargo, también ha resultado muy útil la lectura de obras literarias, de prensa escrita y de estudios recientes. Además, la información aportada por los documentos textuales se ha complementado con otras fuentes cartográficas e iconográficas, algunas de ellas de especial valor documental como, por ejemplo, la fotografía localizada en el Archivo Fotográfico Ruiz Vernacci de Madrid, *Vista general de Zaragoza desde el Portillo*, realizada por el fotógrafo francés Jean Laurent entre 1874 y 1877, a través de la cual se descubre cómo era el inmueble en el que se ubicaba la institución conocida como Casa de la Galera.

Sin embargo, antes de profundizar en la documentación extraída de los diferentes archivos, es necesario realizar una mención expresa a los obstáculos encontrados durante esta investigación en relación al acceso, análisis e interpretación de los fondos. La primera dificultad ha tenido que ver con la carencia documental evidente para el estudio de ciertos aspectos. Un ejemplo de ello sería la ausencia de fuentes directas sobre el burdel zaragozano —a diferencia de lo que sucede para otras ciudades como Sevilla o Valencia—, como la de las ordenanzas que regulaban la vida en él, de las cuales se podría haber obtenido información precisa acerca de los horarios, precios y quehaceres de las prostitutas. Este vacío se ha suplido mediante la consulta de fuentes indirectas como son los libros de actas y bastardelos de los jurados de la Ciudad o los distintos procesos criminales contra las acusadas de prostitución. También

son manifiestas algunas lagunas documentales para el estudio de los delitos perseguidos en los distintos tribunales de justicia. Sirva como ejemplo el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, donde muchas veces se hace referencia al delito en las relaciones de causas enviadas a la Suprema, pero se carece del proceso completo ²⁰.

El segundo impedimento encontrado para la elaboración de esta investigación tiene que ver con la subjetividad de las propias fuentes. Ya en un primer momento se constató la necesidad de que las fuentes fueran sometidas a una exhaustiva crítica pues, en la mayoría de los casos, consistían en documentos recogidos de puño y letra por oficiales eclesiásticos, reales o municipales. Desde el apellido criminal hasta las declaraciones de las reas, los procesos habían sido escritos por personas afines a la justicia y no a las acusadas. Las principales consecuencias de ello son la presentación interesada de las procesadas, mostradas a través de los ojos de los hombres que controlaban la causa, y la tergiversación de sus actos y palabras. Así pues, estos documentos históricos elaborados por el poder dejaron sin voz a la mayor parte de la población, a la clase menos privilegiada.

Teniendo en cuenta este último aspecto, no podemos obviar el interés en la ocultación de ciertos hechos. Esto se puede comprobar en el caso de la prostitución: las cortesanas quedan al margen de los archivos judiciales, mientras que son llevadas ante la justicia las prostitutas más pobres. Asimismo, aunque la mayoría de los expedientes incluían el nombre de los inculpados, se pueden observar lagunas intencionadas que tienen que ver con comportamientos sexuales «deshonrosos» que se pretendieron silenciar. Dependiendo de la condición social de la mujer o del hombre, el proceso incluso no se llegó a abrir.

Otras veces esta ocultación no tiene que ver tanto con intereses encubiertos sino con la pérdida de la propia documentación. Se debe mencionar aquí el asolador incendio del palacio de la antigua Diputación del Reino de Aragón con su archivo y librería, durante los últimos días de enero de 1809. En este palacio gótico-mudéjar de magnas proporciones, también residían la Audiencia Real, el estudio del cronista y los tribunales del Zalmedina y del Justicia. La pérdida fue irreparable, y la poca documentación que se salvó del incendio a su vez se dispersó. En la actualidad la mayor parte de esos fondos se encuentran en el Archivo de la Diputación de Zaragoza, pero también existen otros en la Biblioteca Nacional, en la de la Real Academia de la Historia, en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza o en el Archivo Diocesano ²¹. Para este estudio habría sido muy interesante haber podido contar con los procesos criminales del Justicia de Aragón y con los de la Audiencia Real. Lamentablemente solo se han conservado los civiles ²².

Por otro lado, la clasificación uniforme de los delitos fue compleja debido a que la terminología de la época es muy poco precisa, incluso en los propios textos legales. Es por ello que se optó por seguir

20 Desde 1540 los tribunales locales empezaban a mandar a la Suprema la relación de los procesos instruidos en sus territorios. Las relaciones de causas empiezan a ser más completas conforme avanza el siglo XVI. En un principio contendrían datos básicos como el nombre y el delito por el que era juzgada la persona, pero en el siglo XVII aparecen, además, el lugar de vecindad, el oficio, la edad e incluso una breve relación del motivo del proceso.

21 Solano, F., Armillas, J. A.: *Historia de Zaragoza*, pp. 195 y 196; Navarro Bonilla, D.: «Vicisitudes históricas de la documentación procedente del antiguo palacio de la Diputación del Reino de Aragón», *Cuadernos de Aragón*, nº 26, Institución Fernando el Católico, 2000, pp. 169-194; Cañada Sauras, J.: «El Archivo de la Audiencia Territorial de Zaragoza», *Estado actual de los archivos con fondos aragoneses: I Jornadas de Archivos*, Zaragoza 26-28 de febrero 1980, Ministerio de Cultura, Madrid, 1981, pp. 123-127.

22 Bernardino Palacín recopiló, en enero de 1846, los documentos salvados del incendio y que conservaría la Real Audiencia en su nueva ubicación, entre los que se encontraban procesos civiles, inventarios, ejecuciones, manifestaciones, aprehensiones, firmas y apelaciones. Navarro Bonilla, D.: *op. cit.*, p. 187.

la nomenclatura empleada por los propios tribunales de justicia. Si para los jueces resultaba complicado lograr una codificación de los delitos, mucho más lo era para las acusadas cuando tenían que responder por ellos en el proceso de interrogación. La consecuencia de esto fue la proliferación de tipos de delitos que muchas veces no eran equiparables entre las diferentes justicias.

Otra de las dificultades estaría en relación con la escasez de estudios previos —algo a lo que ya me he referido— lo que ha imposibilitado la labor de realizar comparaciones en el ámbito aragonés. Aunque este aspecto también tiene una parte positiva que son las múltiples posibilidades que todavía permanecen abiertas para los investigadores.

Volviendo a los archivos, la extracción de la información resultó en muchas ocasiones costosísima debido al tipo de letra, al estado de conservación de la documentación o, incluso, al desconocimiento de su existencia hasta varios meses después de estancia en el propio centro. Algunos de los documentos no aparecían reflejados en los cuadros de clasificación de los fondos de los archivos ni tampoco en sus listados antiguos o de materias; incluso los propios archiveros desconocían su existencia. La consecuencia de esto último fue la prolongada estancia en algunos centros documentales en los que se intuía la existencia de valiosos papeles. En ocasiones los resultados fueron positivos y mereció la pena; en otras, la búsqueda resultó infructuosa.

Por último, a los obstáculos propios de la conservación del patrimonio documental se añadieron dificultades administrativas para acceder a la documentación en ciertos archivos. Así por ejemplo, fue tarea complicada la consulta de algunos fondos albergados en el Archivo Diocesano de Zaragoza.

A pesar de los impedimentos señalados, para la realización de la presente tesis doctoral se han extraído valiosas informaciones de los archivos y centros documentales que se relatan a continuación.

Archivo Diocesano de Zaragoza (ADZ)

Está situado en la plaza de la Seo de Zaragoza, y en él se custodian los procesos criminales del Tribunal Diocesano zaragozano, una de las fuentes principales de este trabajo por la información que aportan para el estudio del Aragón moderno. Un aspecto a destacar sobre estos procesos criminales sería su abundancia, ya que ascienden a más de tres mil. Están archivados en setenta y ocho cajas, y se extienden desde el siglo XV al XVIII²³. Estos procesos constituyen una fuente prácticamente virgen que está por explorar, pues son muy pocos los trabajos e investigaciones que se han elaborado a partir de ellos. Siguiendo estos procesos criminales, se han podido constatar las transgresiones que más preocupaban a los miembros de la justicia eclesiástica y en qué medida la mujer se convertía en agente transgresor cuando se comportaba de forma ilícita. Amancebadas, prostitutas, alcahuetas, hechiceras, brujas y desobedientes, todas están presentes en el arzobispado. A través de las acusaciones que se les imputan, de las declaraciones de los testigos o de sus propios testimonios, podemos conocer hasta qué punto estas mujeres representaban un peligro para la estabilidad social.

23 Falcón Pérez, M. I.: «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», *Aragonia Sacra*, nº 9, 1994, p. 209.

El Archivo Diocesano de Zaragoza alberga además fuentes de gran interés como libros de visitas, registros parroquiales, ordenaciones de los distintos templos de la ciudad, u otro tipo de documentación como las *Constituciones para el buen gobierno del Colegio de Hermanas Recogidas* del 12 de agosto de 1654.

Relación de fuentes consultadas:

- Libro-Registro de Decretos del Arzobispado de Zaragoza 1611-1618, 27 de diciembre de 1621; *ibíd.*, *Estatutos de la Seo*, 1618-1628, p. 1785; *ibíd.*, 1618-1643, p. 732; *ibíd.*, *Constituciones para el buen gobierno del Colegio de Hermanas Recogidas*, 12 de agosto de 1654.
- Procesos criminales del Tribunal Diocesano, siglos XVI-XVIII.
- Procesos, c. 76-7 1, *Inquisición Penal contra los amigados, ussureros y tablajeros de Zaragoza*, 1600.

Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ)

El palacio de Montemuzo, en la calle de Santiago de Zaragoza, alberga el Archivo Municipal. Los fondos custodiados en él, como los libros de actos comunes de la ciudad, los de bastardelos o borradores de la actas de los jurados y los de cridas o pregones, han sido de gran utilidad. Cabe reseñar que, para lograr una absoluta rigurosidad en esta investigación, se procedió, durante casi dos años, a la lectura de la totalidad de estos fondos. El periodo cronológico que comprenden estas fuentes es amplio, con casi cien libros de actas que abarcan los siglos XVI, XVII y XVIII. La disponibilidad es menor en el caso de los bastardelos, pues empiezan en 1550 y acaban a mitad del siglo siguiente, además de existir grandes lagunas cronológicas. También son más escasos los pregones, a pesar de contar con varios del siglo XV. De cualquier modo, estas tres fuentes han sido imprescindibles a la hora de discernir aspectos claves relativos a la prostitución zaragozana.

Junto a la anterior, ha sido consultada otro tipo de documentación, tanto de la unidad denominada Serie Facticia (cartas reales, procesos, estatutos criminales y documentación relativa a orden público), como de la compuesta por los Fondos Antiguos (estatutos de desaforamiento, relaciones de establecimientos y cuentas de la ciudad).

Relación de fuentes consultadas:

- Fondos Antiguos, c. 362, s. 15-9-6, *Cuentas de las medicinas que la imperial ciudad de Zaragoza paga de limosna a las Hermanas Recogidas en 12 de diciembre de 1663*; *ibíd.*, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las Cédulas y Órdenes Reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno, por la magestad de el rey nuestro señor D. Phelipe V*, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, Zaragoza, 1730; *ibíd.*, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza, por los Señores Iurados, Capitol, y Consejo, con poder de Concello general. Confirmados y decretados el primero de Deziembre de 1635*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635; *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo es-*

tablecimiento de su gobierno, 1730, Zaragoza, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad; ibíd., c. 532, s. 28-11-1, *Orden del Real Acuerdo sobre ampliación de la casa de San Ignacio*, 1767; ibíd., c. 614, s. 32-8-2, 32-8-5, 32-8-6 y 32-8-7, *Sobre habilitación del edificio de la Inquisición para cárcel, edificios, adquiridos en compras y traslación de presos*; ibíd., c. 731, s. 26-7-11, *Estado que manifiesta todos los establecimientos de instrucción que existen en dicha ciudad y sus términos*; ibíd., c. 731, s. 36-7-10, *Relación de los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección*; ibíd., c. 1019, s. 51-5-30, *Antipoca y reconocimiento otorgada por Bernardo Estaragua sobre una casa y un corral en la calle llamada del Público*, 1646; ibíd., c. 1019, s. 51-5-38, *Casa y casilla en el campo del Toro*; ibíd., c. 1019, s. 51-5-51, *Venta de casas y huerto en el Campo del Toro por el convento del Carmen a favor del gremio de sogueros*, 1676; ibíd., c. 1789, exp. 590/1873, *Cesión al ayuntamiento para diferentes obras del convento de Recogidas*.

- Hemeroteca, *La Derecha*, 3 de noviembre de 1883; ibíd., *Heraldo de Aragón*, 20 de enero de 1985.

- Libros de Actos Comunes de los Jurados de la Ciudad de Zaragoza (L.): Siglo XVI: L. 14, 1502-1503; L. 15, 1512; L. 16, 1512-1513; L. 17, 1513-1514; L. 18, 1513-1514; L. 19, 1514-1515; L. 20, 1522-1523; L. 21, 1524-?); L. 22, 1527-1529; L. 23, 1531-1532; L. 24, 1533-1534; L. 25, 1535; L. 26, 1536-1537; L. 27, 1540-1541; L. 28, 1540-1541; L. 28 (bis), 1544-1545; L. 29, 1548-1549; L. 30, 1549-1550; L. 31, 1555-1556; L. 32, 1556-1558; L. 33, 1560-1561; L. 34, 1563; L. 35, 1566-1567; L. 36, 1567-1568; L. 37, 1568-1569; L. 38, 1571-1572; L. 39, 1573-1574; L. 40, 1574-1575; L. 41, 1577-1578; L. 42, 1578-1579; L. 43, 1584; L. 44, 1584-1585; L. 45, 1589-1590; L. 46, 1594-1595; L. 47, 1597-1599; L. 48, 1600-1601. Siglo XVII: L. 49, 1601-1602; L. 50, 1603-1604; L. 51, 1604-1605; L. 52, 1610-1611; L. 53, 1613-1614; L. 54, 1613-1614; L. 55, 1615-1616; L. 56, 1623-1624; L. 57, 1628-1629; L. 59, 1627-1638; L. 60, 1643-1644; L. 61, 1650-1651; L. 62, 1652-1653; L. 63, 1668; L. 64, 1668-1669; L. 65, 1671-1672; L. 66, 1674-1675; L. 67, 1675-1676; L. 68, 1678; L. 69, 1679-1680; L. 70, años 1685-1686; L. 71, 1694-1695; L. 72, 1697. Siglo XVIII: L. 73, 1705-1706; L. 74, 1707; L. 74 (bis), 1710; L. 75, 1710-1711; L. 76, 1710-1711; L. 76 (bis) 1713; L. 77, 1715; L. 78, 1716; L. 79, 1718; L. 80, 1721; L. 81, 1725; L. 82, 1729; L. 83, 1730; L. 84, 1734; L. 85, 1735; L. 86, 1737; L. 87, 1741; L. 88, 1743; L. 89, 1744; L. 90, 1746-1749; L. 91, 1749; L. 92, 1750; L. 93, 1751; L. 94, 1752; L. 95, 1753; L. 96, 1757; L. 97, 1758; L. 98, 1759; L. 99, 1764; L. 100, 1777; L. 101, 1781; L. 102, 1785; L. 103, 1791; L. 104, 1794; L. 105, 1796; L. 106, 1797; L. 107, 1799.

- Libros de Bastardelos de los Jurados de la Ciudad de Zaragoza (B.): Siglo XVI: B. 1, 1550-1551; B. 2, 1555-1559; B. 3, 1566-1568; B. 4, 1572-1573; B. 5, 1574-1575; B. 6, 1575; B. 7, 1576-1577; B. 8, 1579-1580; B. 9, 1581-1583; B. 10, 1585-1587; B. 11, 1587-1589; B. 12, 1588-1589; B. 13, 1589-1593; B. 14, 1592-1593; B. 15, 1596; B. 16, 1596-1599; B. 17, 1597-1599. Siglo XVII: B. 18, 1600-1602; B. 19, 1602-1605; B. 20, 1608-1610; B. 21, 1613-1614; B. 22, 1612-1618; B. 23, 1623-1628; B. 24, 1625-1631; B. 24 (bis), Libro Bastardelo del Zalmedina, 1626-1631; B. 25, 1629-1635; B. 28, 1652; B. 29, 1652-1654.

- Libros de Cridas o Pregones de la Ciudad de Zaragoza (P.): Siglo XV: P. 1, 1406-1488; P. 2, 1450-1480; P. 3, 1481. Siglo XVI: P. 4, 1499-1514; P. 5, 1548-1559; P. 6, 1560-1567; P. 7, 1576 y 1577; P. 8, 1580 y 1581; P. 9, 1591 y 1592; P. 10, 1593-1595; P. 11, 1596 y 1597, P. 12,

1598. Siglo XVII: P. 13, 1602-1604; P. 14, 1608 y 1609; P. 15, 1610 y 1611; P. 16, 1635-1641; P. 17, 1650-1666.

• Procesos, nº 1085, *Ante el juez ordinario de Épila contra Miguel Rodriguez por violar a Maria Morcillo, criada suya*; ibíd., c. 8119, s. 678, *Proceso de Petronila Litago, viuda, contra Jusepe Alberto, poseedor de las casas del público, contiguas a un huerto de dicha Petronila y cuyo riego está dentro de aquellas casas, por haberle cerrado el paso para efectuar este riego*, 27 de marzo de 1613.

• Serie Facticia, c. 7778, s. 30-1, *Memoria de los cuadernos de recibos y gastos hechos por Don Pedro Borau para el gasto de los pobres a los que se dio de comer por los conventos*; ibíd., c. 7778, s. 49-1, *Cuaderno de la administración de las limosnas de los presos pobres y sus ventas*, 1613; ibíd., c. 7778, 49-2, *Cuentas de medicinas para los presos de la cárcel*, 1624-1656; ibíd., c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662; ibíd., c. 7806, s. 56-1, *Carta Real sobre cárceles*, 1580; ibíd., c. 7806, s. 56-2, *Escrituras de adquisición de dos casas que se unieron a la cárcel antigua sita en el mercado*, 1598; ibíd., c. 7806, s. 56-3, *Testimonios de pobreza de presos en las cárceles nacionales*, 1745; ibíd., c. 7806, s. 56-4, *Café y conducción de presos rematados*, 1749; ibíd., c. 7811, s. 60-36, *Sobre presidios*; ibíd., c. 7815, s. 64-1/2, *Documentación sobre las Recogidas*; ibíd., c. 7830, s. 78-9, *Carta de Felipe II ordenando que se muden las mujeres perdidas que viven en una casa cercana al monasterio de Santa Engracia*, 1596; ibíd., c. 7839, s. 87-4, *Libro de los caballeros, ydalgos, monasterios, espitales, y de otras personas que por fuero y actos de Corte son libres de pagar sisa*; ibíd., c. 7839, s. 87-5, *Cuenta de los presos que los señores jurados han mandado librar a cuenta de la ciudad*, 1560; ibíd., c. 7839, s. 87-6, *Cuentas de la obra de la cárcel común*, 1563; ibíd., c. 7839, s. 87-8, *Cuentas de la cárcel*, 1596-1796; ibíd., c. 7882, s. 126-13, *Documentación sobre las Fecetas y las Recogidas*; ibíd., c. 7882, s. 126-8, *Cuenta general de todo lo recibido y pagado por Sebastian Cavero Mayordomo de la ciudad de Zaragoza*, 1656; ibíd., c. 7883, s. 127-2, *Estatuto contra los criminales y malhechores extranjeros refugiados en la ciudad*, 1558; ibíd., c. 7883, s. 127-14, *Estatuto hecho por la ciudad contra los que cometiesen delitos y llevasen armas prohibidas*, 1558; ibíd., c. 7883, s. 127-15, *Estatuto de la Ciudad de Zaragoza sobre las personas y maneras que pueden castigar los delitos*, 1560; ibíd., c. 7886, s. 130-2, 130-3, 130-4, 130-5 y 130-6, *Cuadernos de actos y deliberaciones de los XX contra usureros, amancebados y tablajeros*, 1587; ibíd., c. 7887, s. 131-16, *Documentación sobre las Recogidas*; ibíd., c. 7895, s. 139-8, *Procesos del zalmedinado llevados a nombre de los jurados*, 1623; ibíd., c. 7896, s. 140-45/1, 140-45/3, 140-45/17, 140-45/20, 140-45/21, 140-45/24, 140-45/25, 140-45/29, 140-45/31, 140-45/32, 140-45/34, 140-45/35, 140-45/36, 140-45/38, *De la guardia municipal sobre detenidos por vagancia y prostitución*, 1858.

Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ)

Algunos procesos relativos a la Inquisición de Aragón para el periodo comprendido entre los siglos XV y XVII se conservan en el AHPZ. A través de documentos como los procesos inquisitoriales podemos alcanzar un gran conocimiento de la vida cotidiana de la mujer en época moderna, de sus miedos y deseos, sus comportamientos sexuales, sus frustraciones, su plasmación de la fe y su religiosidad.

Asimismo, se ha tenido en cuenta información procedente de los fondos de Hacienda y de Beneficencia, a pesar de su escasez para los años anteriores al siglo XVIII, y de los libros de Reales Provisiones de la Sala del Crimen de la Audiencia.

Relación de fuentes consultadas:

- Condes de Morata, l. 44, leg. 94/17, *Proceso criminal contra Geronimo Mercado y Maria Romero por escándalo contra la honestidad pública*, 1730.
- Fundaciones benéficas, Fondo Malpica, c. 3, *Censal del Condado de Sástago*.
- Hacienda, c. 755, s. 2265/4; *ibíd.*, c. 772, s. 2295/5; *ibíd.*, c. 778, s. 2306/10; *ibíd.*, c. 864, s. 2441/15; *ibíd.*, c. 876, s. 2456/28.
- Inquisición de Aragón, *Procesos*, siglos XV-XVII.
- Real Audiencia de Aragón, Correspondencia General, s. 9002/40; *ibíd.*, Reales Órdenes, s. 1044/19; *ibíd.*, s. 1045/10; *ibíd.*, s. 814/11; *ibíd.*, s. 818/15; *ibíd.*, s. 822/8; *ibíd.*, s. 825/16; *ibíd.*, 853/15; *ibíd.*, 855/6; *ibíd.*, 856/2.

Archivo Histórico Nacional (AHN)

En este archivo estatal, que tiene su sede en la calle Serrano de Madrid, se custodia gran parte de la documentación del Tribunal Inquisitorial de Zaragoza: procesos civiles y criminales (1600-1800), libros de cuentas de ingresos y gastos y de los bienes embargados a los reos, libros de denuncias, de provisiones reales, de visitas de cárceles y reales, de nombramiento de comisarios y familiares, relaciones de autos de fe, expedientes de limpieza de sangre y la correspondencia entre la Suprema y el Tribunal de Zaragoza. En el centro también se conservan libros de cuentas de hospitales y conventos, entre los que se encuentran los del Colegio de las Vírgenes de Zaragoza.

Relación de fuentes consultadas:

- Clero, leg. 18868, *Cabreo del. R. Colegio de las Virgenes de censos, casas, campos, treudos, privilegios y papeles varios*, 1597-1797; *ibíd.*, leg. 18871, *Libro de cuentas del hospital de las Santas Justa y Rufina*, 1681-1809; *ibíd.*, c. 3814/6, *Documentación sobre las monjas de Santa Fe de la Penitencia*.
- Consejo de Aragón, leg. 6884/20, *El Consejo de Aragón solicita al Rey permiso para rifar ciertos bienes para financiar la casa de la Galera de Zaragoza*, 31 de marzo de 1800.
- Inquisición, l. 289, *Reales Decretos y consultas del Consejo de Inquisición*, Bigamia, 1617-1694; *ibíd.*, leg. 3732, *Alegaciones fiscales*.
- Nobleza, c. 212/10, *Documentación sobre el Colegio de las Virgenes*.
- Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, legs. 1798, 1801, 1805, 1806, 1807, 1808, 1812, 1813, 3682 y 5070, *Procesos criminales*; *ibíd.*, Libros de Inquisición, l. 988, 1540-1581; *ibíd.*, l. 989, 1582-1596; *ibíd.*, l. 990, 1597-1609; *ibíd.*, l. 991, 1609-1628; *ibíd.*, l. 992, 1629-1643; *ibíd.*, l. 993, 1644-1648; *ibíd.*, l. 994, 1649-1652; *ibíd.*, l. 995, 1653-1657; *ibíd.*, l. 996, 1658-1660; *ibíd.*, l. 997, 1661-1665, *Relación de Causas del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza*.

Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (ADPZ)

En los bajos de la Diputación Provincial de Zaragoza, en la actual plaza de España, se encuentra información muy valiosa para el estudio de algunas instituciones como la Casa de Misericordia de Zaragoza, el Hospital de Nuestra Señora de Gracia o la Casa de la Galera. Junto al fondo de Beneficencia, resultan de particular interés los censos poblacionales.

Relación de fuentes consultadas:

- Beneficencia, leg. 424/2, *Sobre admisión de gitanos en la Casa de Misericordia*, 1751-63; ibíd., leg. 428/s.n, *Súplica de parte del vicario de San Gil para que se mande recoger una mujer de mala vida*, 1784; ibíd., leg. 428/8, *Sobre admisión de pobres*; leg. 429-4, *Informe en que se provea la obligación que tiene la Real Casa de Misericordia de recoger y admitir las mugeres dignas de correccion*, 1773; ibíd., leg. 696, *Establecimiento y Gobierno de las Salas de Correccion de Hombres y Mugerres*, 1780; *Sobre la obligación de la Santa Escuela de Cristo de aceptar la dirección espiritual de la Sala de Corrección de Mujeres de la Casa de Misericordia*, 1780; ibíd., s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas y de todos los demás hospitales de Zaragoza*, 1768.
- Estadística, leg. 1444, *Índice de Parroquias y Barrios de Zaragoza. Censo de Población de 1647*; ibíd., *Censo parroquial de la Ciudad de Zaragoza y relación detallada de personal adscrito a sus casas de religión y beneficencia*, Zaragoza, 1787.
- Gobernación, ls. 651 y 654, *libros del Correccional de San Ignacio o Galera*.

Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (AHPNZ)

En la actual plaza del Justicia de Zaragoza se sitúa el Archivo de Protocolos Notariales. Entre sus documentos históricos aparecen testamentos, capítulos matrimoniales, procesos y actos públicos de pregón.

Relación de fuentes consultadas:

- Bartolomé Ferrer, *Capítulos matrimoniales pactados y concordados por y entre Domingo Geronimo Gil y Cathalina Zamora*, 1625; ibíd., *Sobre una firma de paces entre Geronima Ran y Jusepa Mazellan, vecinas de la ciudad*, 11 de noviembre de 1625; ibíd., *Sobre la petición de revisión de Martin Juan de Maldonado del libro de quinque libris de la iglesia de San Lorenzo*, 13 de septiembre de 1628.
- Diego Casales, *Estatutos fundacionales de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia de Zaragoza para prostitutas arrepentidas*, 1594.
- Domingo Juste, *Sobre el acompañamiento a la ciudad de Zaragoza de Graciosa de Lay, dama moza*, 1649.
- Francisco Antonio Español, *Acto público de pregón en Zuera*, 1622, 1623, 1625, 1630, 1632 y 1634; ibíd., *Acto público de muerte en la cama de Isabel Talayera y testamento*, 1622; ibíd., *Acto público de muerte en la cama de Isabel de Contamina y testamento*, 1622; ibíd., *Sobre la que debe a la ciudad el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción y Santas Justa y Rufina*, 1625; ibíd., *Protocolo nº 2586, Testamento*

de Micer Agustín de Santa Cruz y doña Mariana Sora, 1625, p. 170; *ibíd.*, *Testamento de Francisca Tornamira*, 1626, p. 262; *ibíd.*, *Testamento de Ana Maria Ferrer*, 21 de noviembre de 1629; *ibíd.*, *Protocolo nº 2587*, 15 de noviembre de 1631.

- Francisco Vicente Sanz de Alfaro, *Acto Publico en el que se muestran unas reliquias*, 1640.
- Lucas Jaciento Villanueva, *Anna de Agreda renuncia a la tutela de su hijo*, 1627.
- Juan Luis de Abiego, *Acto Publico de perdón a Margarita Mangado*, 1629, p. 857; *ibíd.*, *Testamento de Ana Maria Angaiz*, 1629, p. 858.
- Pablo Gurrea, *Acto Publico de Destierro San Matheo*, 1609, p. 278.

Biblioteca Universitaria de Zaragoza (BUZ)

En los fondos de la antigua Biblioteca Universitaria se encuentran copias de las ordinaciones de la ciudad, las constituciones sinodales de su arzobispado, los fueros y observancias del Reino de Aragón y manuales de jurisprudencia. A estas fuentes de naturaleza legislativa habría que añadir catecismos y manuales de confesión, así como distintas obras de teología moral.

Relación de fuentes consultadas:

- *Ceremonial y brebe relacion de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputacion del Reyno de Aragon hecho en el año de mil seyscientos y onze por Lorenço Ybañez de Aoyz*, ms. d. 24-1.
- *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza*, d. 25-49, 1627; *ibíd.*, d. 23-60, d. 21-97, g. 51-48, 1656; *ibíd.*, d. 25-40, 1697.
- *Constituciones Sinodales de Barbastro*, d-83-170, 1626; *ibíd.*, d. 23-20, d. 21-120, 1700.
- *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Teruel*, d. 25-49, 1627.
- *Desafuero criminal*, h-2-64, 1624; *ibíd.*, h-2-64, 1633.
- *Documentación sobre cárceles*, h-4-143.
- *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323.
- *Documentación sobre la Práctica Criminal*, a. 116-172 s.
- *Fueros y Observancias del Reino de Aragón*, h. 24-94, g. 86-325 b, d. 24-8 b, d. 24-1 b.
- *Ordinaciones ciudad Zaragoza*, 1607, 1615, 1628, 1645, 1658 y 1669 (d. 21-53).
- *Ordinaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*, d. 21-107, 1723.
- Casamayor, F.: *Años políticos e históricos de las cosas particulares sucedidas en la ciudad de Zaragoza*, t. 12, ms. 113, 1795; t. 35, ms. 131, 1818.
- Monreal, M.: *Imperiales exequias que en la muerte de la Imperial Señora, y Sereníssima Reyna de España Doña María Ana de Austria celebró la Imperial Ciudad de Zaragoza*, Herederos de Diego Dormer, Zaragoza, 1696.
- Noydens, B. R.: *Práctica de curas y confesores, y doctrina para penitentes*, g. 37-17, a. 113 39; *ibíd.*, *Práctica de exorcistas*, a. 125-48; *ibíd.*, *Práctica de exorcistas*, a. 125-48.
- Pérez, A.: *Sermones de quaresma*, a. 2-84.
- Pérez de Munébrega, J.: *Sermón predicado en Nuestra Señora del Portillo*, a. 62-316.
- *Practica criminali*, a. 116-172 s.

- *Práctica judicial del reyno de Aragón*, año 1575, h-4-89 (3).
- Puente, L. de: *De la perfección del cristianismo*, a. 121-89-92.
- Pueyo y Abadía, L.: *Proporciones predicables en fiestas de María Santísima*, a. 62-232.

Archivo de la Corona de Aragón (ACA)

Los fondos que componen el Archivo de la Corona de Aragón, con sede en la calle Almo-gávares de Barcelona, cuentan con documentación de los delitos juzgados por la Audiencia Real, y además aportan valiosas informaciones relativas a las distintas propiedades del Colegio de las Vírgenes de Zaragoza.

Relación de fuentes consultadas:

- Consejo de Aragón, Secretaría de Aragón, leg. 41, *Sobre unos zalmedinas*; ibíd., *Consultas y memoriales relativos a religiosas de Aragón, Valencia y Cataluña*, leg. 60/2, *Sobre lo que supplican la Vicerrectora y Colegiales del Colegio de las Vírgenes de Çaragoza*, 12 de marzo de 1596 y 16 de julio de 1602; ibíd., leg. 63; ibíd., *Negocios notables*, leg. 80, *Sobre ejecución de penas*, 15 de junio de 1645; ibíd., leg. 81, *Sobre ejecución de penas*, 1693-1695; ibíd., leg. 82, *Sobre el perdón de unos delitos*; ibíd., leg. 93, 28 de octubre y 7 de noviembre de 1692; ibíd., *Cartas y memoriales*, leg. 158, 1664-1666; ibíd., leg. 812/005; ibíd., leg. 870/122, *El colegio de las Vírgenes de Zaragoza pide prórroga de unas caballerizas en Tamarite*; ibíd., leg. 872; ibíd., *Cartas y memoriales*, leg. 1587, 19 de mayo de 1664.
- Consejo de Aragón, Secretaría de Cataluña, leg. 308/032, *Sobre el excesivo número de malas mujeres que hay en el ejército de Cataluña*, 1654.
- Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia, leg. 587/056, *Referente a la galera que se fabricó en Valencia para cárcel de mujeres y licencia que pide el alcaide para dejar esta ocupación*, 1658; ibíd., leg. 641/82, *Diciendo el estado que tiene en la asistencia de la galera de mujeres perdidas y vagabundas*, 1655; ibíd., leg. 681/33, *Papeles relativos a la administración y visita de la casa de San Gregorio de mujeres recogidas*, 1623-1628; ibíd., leg. 682/4, *Sobre el amancebamiento entre Joseph Munyoz y Elisabeth Faulata*, 1621; ibíd., leg. 703/4, *Referente a la casa de la Galera para recoger a mujeres perdidas*, 1610; ibíd., leg. 724/55, *Sobre la construcción de una galera o casa para mujeres perdidas*, 1644; ibíd., leg. 745/9, *Sobre la petición de revisión de penas de una condenada a la casa de la galera de mujeres escandalosas*, 1659; ibíd., leg. 755/44, *Dificultades para el mantenimiento de la casa de la Galera*, 1662; ibíd., leg. 782/025, *Sobre un hombre amancebado*; ibíd., leg. 885/102, *Sobre el establecimiento en la ciudad de Valencia de una galera para mujeres de mal vivir*, 1643; ibíd., leg. 907/54, *El alcaide de la galera de las mujeres perdidas pide que se le cese*, 1657; ibíd., leg. 942/6, *Noblezas que pide el hermano Francisco para con lo procedido de ellas fundar una casa para recoger a las mujeres públicas*, 1599.
- Diversos, Sástago, nº 85, lig. 4/203, *Vida de don Artal de Alagón, conde de Sástago, llamado el santo, obras religiosas que escribió y fundación que hizo del convento de Recogidas en Zaragoza*.
- Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, nº 2150, *Sobre expulsión de las mujeres de mala fama que vivían en los barrios de la Parroquia de Santa María Magdalena de Zaragoza*, 12 de enero de 1344.

Biblioteca Nacional (BN)

En la Biblioteca Nacional, situada en el paseo de Recoletos de Madrid, existe diversa información sobre edictos y casos de la Inquisición, de autos de fe y de las relaciones entre la Suprema y el Reino de Aragón. Además, en el centro se puede observar un documento muy valioso para el estudio de la prostitución en Zaragoza: *Discurso si conviene o no se restituya en Zaragoza la Casa Pública dalo a la estampa El Victorioso, en nombre de la Academia de los Anhelantes de esta imperial ciudad*, de 1637, impreso por Pedro Verges.

Relación de fuentes consultadas:

- Bernardo, S.: *Sermones escritos a su hermana en el libro Modo de vivir*, ms. 10756.
- *Compendio de las Reales Cédulas, Cartas y Provisiones, dirigidas a la ciudad de Zaragoza, desde el año de 1707 hasta el de 1713*, S. General, 3/37127.
- *Compilacion de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisicion hechas por fray Thomas de Torquemada*, ms. 26014, 1484.
- *Discursos morales Siglo XVIII*, ms. 12426.
- *Edictos y casos de la Santa Inquisición (siglo XVI)*, ms. 12936.
- *Memorial por el Santo Oficio de la Inquisición de Aragón sobre la opresión en que la tienen las violencias de los ministros de justicia seculares*, ms. 10857, pp. 213-222.
- Pereira, L. M.: *Proyecto de ordenanzas para la Casa Galera de Valladolid*, 1796, ms. 12266.
- *Razón y forma de la Galera*, r. 29697.
- *Representación del Consejo de Aragón pidiendo a Felipe IV redujese la jurisdicción del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza*, Zaragoza 20 de junio de 1646, ms. 11260/43.
- *Relación de los Autos de Fe, que han celebrado los inquisidores de Valladolid, en el Convento de la Madre de Dios de dicha Ciudad*, r. 5712(22).
- Suarez de Deza y Ávila, V.: *Parte primera de los Donayres de Tersicore*, «Bayle entremesado de las mozas de la Galera», Melchor Sánchez, Madrid, 1663, pp. 28-32, micro. 3641, R. 11776.
- *Discurso si conviene o no se restituya en Zaragoza la Casa Pública dalo a la estampa El Victorioso, en nombre de la Academia de los Anhelantes de esta imperial ciudad*, Pedro Vergés, Zaragoza, 1637, ms. 3597, a-G4, h-2.

Archivo Histórico de la Casa de Ganaderos de Zaragoza (AHCGZ)

Está ubicado el antiguo archivo de la Casa de Ganaderos en la calle de San Andrés de Zaragoza. Entre sus fondos se hallan procesos del Justicia criminal de Ganaderos de la ciudad en los que aparecen distintas mujeres encausadas.

Relación de fuentes consultadas:

- *Ordinaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, c. 83, lig. 45, nº 1-2, 1511; ibíd., c. 83, lig. 45, nº 1-1, 1589; ibíd., c. 83, lig. 45, nº 2, 1640; ibíd., c. 83, lig. 45, nº 7, 1805.

• Procesos, c. 374, lig. 184, nº 10, *Proceso contra Juan Coster y Josefa Lopez*, 1677; *ibíd.*, c. 407, lig. 194, nº 33, *Proceso contra Maria de la Megina*, 1579-1580; *ibíd.*, c. 423, lig. 200, nº 14, *Proceso contra Miguel Juan Gomez*, 1629.

Otros centros documentales

También se ha obtenido información de los siguientes archivos y centros de documentación:

• Biblioteca Pública de Huesca (BPH), b-51-7905(52), *Por el Colegio de las Virgines, y Doña Leonor Fernandez de Ixar*, siglo XVII.

• Centro de Estudios Teológicos de Zaragoza (CETZ), 97-c-11(2), Sala Valdés, M. de la: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios», *Estudios de Zaragoza*, Mariano Salas, Zaragoza, 1886.

• Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Biblioteca General, «Asociación de Señoras para ejercitar la caridad con los Pobres de la Galera y Cárceles de la ciudad de Zaragoza», *Asociacion de Señoras para excercitar la caridad con los pobres de la Galera, de la cárcel de corte, de la corte de villa, por mano del Exmo. Señor Conde de Floridablanca*, 1802.

• Biblioteca Pons (BP), Caja de Ahorros de la Inmaculada (CAI), Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de Las Virgenes de la Ciudad de Zaragoza, por la viuda de Lucas Sánchez*, 1612.

• Biblioteca de los Padres Escolapios (BPEV), Real Colegio de las Escuelas Pías de Valencia, doc. nº 1208(54), siglo XVII.

• Seminario Diocesano Facultad de Teología de Vitoria (SDFTV), *Sobre admisión de mujeres en la Cárcel de la Galera*, imprenta Tomás de Robles y Navarro.

Fuentes Legislativas

Para la elaboración de este estudio se han tenido en cuenta diferentes textos legales que abarcan desde el Imperio romano hasta la actualidad. A continuación se enumeran los más importantes haciendo una división entre las fuentes legislativas generales y aquellas que tratan aspectos más específicos.

Recopilaciones

• *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Savall y Dronda, P., Penén Debesa, S.: *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino y Aragón* (1866), 3 vs., edición facsímil, El Justicia de Aragón, Ibercaja, Zaragoza, 1991; Parral, L.: *Fueros, Observancias, Actos de Corte, Usos y Costumbres con una reseña geográfica é historica del Reino de Aragón...*, tip. Mariano Salas, Zaragoza, 1907.

• *Fuero Juzgo* (1241), Real Academia Española, imp. Ibarra, Madrid, 1815.

• *Partidas de Alfonso X el Sabio* (1256-1265), López, G., Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, Madrid, 1843.

• *Ordinaciones y estatutos de Zaragoza*, BUZ, 1548.

• *Libro de Recopilación de la ciudad de Zaragoza*, AMZ, 1567.

• *Recopilacion de todas las ordinaciones concedidas por el Rey Don Felipe nuestro señor a la ciudad de Çaragoça en el año de 1628*, Juan de Lanaja y Quartanet, 1628.

• *Recopilación de los estatutos de la ciudad de Zaragoza*, AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, Imprenta del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635.

• *Recopilación de todas las Cédulas y Órdenes Reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno, por la magestad de el rey nuestro señor D. Phelipe V*, AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, Zaragoza, 1730.

• *Novísima Recopilación de las Leyes de España mandada formar por el señor Don Carlos IV*, Boletín Oficial del Estado, 1805.

Específicas

Amancebamiento

• *Crida delas mulleres casadas que tienen amigos publicos et delos juegos et de otras cosas*, AMZ, Pregones, P. 1, 23 de febrero de 1448, pp. 9 (v) y 10.

• *Pregon de los amancebados*, AMZ, Pregones, P. 7, 1577, pp. 76 y 77.

• «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo de la Ciudad de Zaragoza a 21 de marzo de 1577 contra los amancebados», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Jurados, Capitulo y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 281 y 282.

• *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haziendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcabuetes*, AMZ, Pregones, P. 9, 1592, pp. 43 (v)-45 (v).

- *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haziendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcahuetas*, AMZ, Pregones, P. 10, 1593, pp. 33-35.
- *Pregon contra los tablageros y amancebados*, AMZ, Pregones, P. 12, 1598, pp. 15 (v) y 16.

Brujas

- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza hecho a seys de Deziembre de mil quinientos ochenta y seys, contra las Brujas, y Hechizeras», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 291-297.

Calles y espacios al aire libre de Zaragoza

- *Pregon del veedor de calles*, AMZ, Pregones, P. 13, 1603, pp. 19 y 20.
- *Pregon para que no puedan nadar ningún genero de personas de dia en el rio Ebro desde la Puerta Sancho hasta el tamarigal*, AMZ, Pregones, P. 16, 1636.
- *Estatuto y pregon sobre el exercicio del vehedor de calles: hecho y otorgado por el Capitulo y Consejo de la Ciudad de Çaragoza a dos de setiembre del año 1669*, AMZ, Actas, L. 64, pp. 133 (v)-136.

Comedias

- «Real Cédula de Felipe III», 18 de enero de 1613, o. II, t. XXIX, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno*, 1730, Zaragoza, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, p. 307.
- «Real Cédula de Mariana de Austria», 17 de octubre de 1670, o. II, t. XXIX, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno*, AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, Zaragoza, 1730, p. 307.
- «Orden sobre comedias», 26 de octubre de 1720, o. I y II, t. XXIX, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno*, AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, Zaragoza, 1730, pp. 306 y 307.

Extranjeros

- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza contra los criminales y malhechores extranjeros refugiados en la ciudad», AMZ, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-2.
- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza sobre el poder dar tormento a los extranjeros», AMZ, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-13, 1558.

Gitanos

- «Orden del rey Felipe V contra los gitanos», 15 de enero de 1717, t. XXIII, o. IV, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno*, AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, Zaragoza, 1730, pp. 259-268.

Juegos

- *Crida que alguno no tenga juego ni tafureria de dados*, AMZ, Pregones, P. 1, 1409, p. 10.
- *Crida del juego*, AMZ, Pregones, P. 1, 1410, pp. 47 y 48.
- *Crida delas mulleres casadas que tienen amigos publicos et delos juegos et de otras cosas*, AMZ, Pregones, P. 1, 23 de febrero de 1448, pp. 9 (v) y 10.
- *Crida de los juegos*, AMZ, Pregones, P. 2, 1474, p. 7 (v).
- *Crida del jugar*, AMZ, Pregones, P. 2, 1474, p. 12.
- *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, AMZ, Pregones, P. 4, 11 de enero de 1502, pp. 65-67.
- *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, AMZ, Pregones, P. 4, 9 de febrero de 1506, pp. 432 y 433.
- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza hecho a 13 de setiembre de 1560 contra los que tuvieren tablaje», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 271-273.
- *Crida del precio de las casas y de los juegos y tabunerias*, AMZ, Pregones, P. 6, 1560, pp. 24 (v)-27.
- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza hecho contra los tablajeros, y usureros, hechos a 24 de noviembre de 1571», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 273-275.
- *Pregon contra los tablageros y amancebados*, AMZ, Pregones, P. 12, 1598, pp. 15 (v) y 16.
- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza hecho contra los tablajeros, y como se ha de comprar, y vender arcenic, y soliman, a 24 de noviembre de 1571», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 275-278.
- *Pregon contra los tablajeros*, AMZ, Pregones, P. 12, 1598, pp. 37 y 38.

Mesones

- *Pregon de los bodegones*, AMZ, Pregones, P. 6, 1560.
- *Pregon que tengan insignia y señal en las casas que se dan camas y posadas*, AMZ, Pregones, P. 13, 1602, pp. 27 y 28.

Noche

- *Pregon que no vayan de noche por la ciudad sin lumbre*, AMZ, Pregones, P. 9, 1591, pp. 22 y 22 (v).
- *Pregon que no vayan de noche por la ciudad sin lumbre y que no puedan llevar armas*, Pregones, P. 9, 1592, pp. 52 y 53.

Padre de huérfanos

- «Estatutos del Padre de Huérfanos», 3 de diciembre de 1475; *ibíd.*, 1487; *ibíd.*, 1500, San Vicente, Á.: *El oficio del Padre de Huérfanos en Zaragoza*, Universidad de Zaragoza, 1965, p. 16.
- «Estatuto hecho por el Capitol, y Consejo de la Ciudad de Zaragoza, a 21 de marzo de 1577 del oficio de Padre de Huerfanos», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos*

de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 231-238.

- *Pregon del padre de los huérfanos y cuenta los gaitones y bagamundos*, AMZ, Pregones, P. 7, 11 de junio de 1577, pp. 59 y 60.

- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza del Padre de Huérfanos, hecho a quatro de deziembre de mil seyscientos veynte y ocho», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 238-244.

Peste

- «Estatuto hecho por el Capitol, y Consejo de la Ciudad de Zaragoza, a 18 de Noviembre de 1564 sobre el guardar la Ciudad de peste», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 300-303.

- «Estatuto hecho por el Capitol, y Consejo de la Ciudad de Zaragoza, a 16 de Julio de 1599 sobre el guardar la Ciudad de peste», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, p. 297.

Prostitución y Alcahuetería

- «Declaración de Jaime II sobre el hecho de que algunas mujeres son meretrices y ejercen actos nefastos de lujuria», ACA, Cancillería, reg. 168, fol. 260, 1319, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los Jurados», *Aragón en la Edad Media XVI. Homenaje al Profesor Emérito Ángel San Vicente Pino*, Universidad de Zaragoza, 2000, p. 317.

- *Carta real sobre expulsión de las mujeres de mala fama que vivían en los barrios de la Parroquia de Santa María Magdalena de Zaragoza*, ACA, Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, nº 2150, 12 de enero de 1344.

- «Pragmática de Pedro IV sobre las mujeres viles, permitiendo su existencia», ACA, Cancillería, reg. 927, fols. 176 y 177, 1375, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los Jurados», *Aragón en la Edad Media XVI. Homenaje al Profesor Emérito Ángel San Vicente Pino*, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 2000, p. 317.

- «Ordenanza de Pedro IV sobre las prostitutas», ACA, Cancillería, reg. 987, fol.130, 1379, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los Jurados», *Aragón en la Edad Media XVI. Homenaje al Profesor Emérito Ángel San Vicente Pino*, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 2000, p. 317.

- «El infante Juan confirma un decreto de Pedro IV, dado en 1379, sobre atuendo de las meretrices», ACA, reg. 1685, fols. 14 y 15, 1379, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los Jurados», *Aragón en la Edad Media XVI. Homenaje al Profesor Emérito Ángel San Vicente Pino*, Universidad de Zaragoza, 2000, p. 317.

- *Crida de los alcahuetes*, AMZ, Pregones, P. 1, 12 de agosto de 1409, pp. 9 y 9 (v).

- *Crida feita sobre las malas mullers*, AMZ, Pregones, P. 1, 8 de marzo de 1433, pp. 7-9.

- *Crida del bordel*, AMZ, Pregones, P. 1, 14 de febrero de 1443, p. 28 (v).
- *Crida del bordel*, AMZ, Pregones, P. 2, 30 de septiembre de 1452, pp. 17 y 17 (v).
- *Crida de las fembras del bordel*, AMZ, Pregones, P. 2, 30 de septiembre de 1452, pp. 18-19 (v).
- *Crida de las putas e cantoneras*, AMZ, Pregones, P. 2, 24 de diciembre de 1453, pp. 7 (v)- 8 (v).
- *Crida de las fembras*, AMZ, Pregones, P. 2, 29 de noviembre de 1459, pp. 27 (v) y 28.
- *Crida delas armas et delos que tienen fembras*, AMZ, Pregones, P. 2, 2 agosto 1469, pp. 16 y 16 (v).
- *Crida*, AMZ, Pregones, P. 2, febrero de 1472, pp. 11 y 11 (v).
- «Estatuto sobre las prostitutas, promulgado por el concejo de Zaragoza», 13 de agosto de 1474, en Falcón, I.: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Universidad de Zaragoza, 1978, pp. 293-295.
- *Crida delas fembras del bordel*, AMZ, Pregones, P. 2, 11 de septiembre de 1474, pp. 18 (v) y 19.
- *Crida*, AMZ, Pregones, P. 2, 14 de febrero de 1476, pp. 10 y 10 (v).
- *Crida delos rufianes*, AMZ, Pregones, P. 2, 7 de enero de 1478, pp. 5 (v) y 6.
- *Crida*, AMZ, Pregones, P. 2, 23 de enero de 1478, pp. 6 (v)-8 (v).
- *Crida*, AMZ, Pregones, P. 2, 1478, p. 12 (v).
- *Crida delas fembras publicas*, AMZ, Pregones, P. 2, 19 de mayo de 1480, p. 11.
- *Crida delas fembras publicas*, AMZ, Pregones, P. 3, 5 de febrero de 1481, pp. 7 y 7 (v).
- *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, AMZ, Pregones, P. 4, 11 de enero de 1502, pp. 65-67.
- *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, AMZ, Pregones, P. 4, 9 de febrero de 1506, pp. 432 y 433.
- «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo de la Ciudad de Zaragoza a 9 de agosto de 1575 de las mugeres publicas, y cantoneras», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 279-281.
- *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, AMZ, Pregones, P. 9, 1591, pp. 27 y 28.
- *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, AMZ, Pregones, P. 10, 1593, pp. 31 y 32.
- «Pragmática Real por la que se prohíbe la prostitución», 1623, *Novísima recopilación de las leyes de España*, v. V, l. XII, t. 26, leyes 7 y 8, pp. 421 y 422.
- «Pragmática Real por la que se ordena el recogimineto de las mugeres perdidas de la Corte, y su reclusión en la galera», 1661, *Novísima recopilación de las leyes de España*, v. V, l. XII, t. 26, ley 8, p. 422.
- «Disposiciones adoptadas por el gobernador civil de Zaragoza para la vigilancia de prostitutas y encubridoras», 1845, cit. Guereña, J. L.: «La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España Contemporánea», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 74, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, pp. 7-26.

Rapto

- «De rapto de mujeres y de los matrimonios clandestinos», 1423, Savall, P. y Penen, S.: *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1866, t. I, pp. 315 y 316; t. II, pp. 133 y 134.

Usura

- «Estatuto hecho por el Capitol, y Consejo de la Ciudad de Zaragoza, a seys de octubre de mil quinientos cinquenta y nueve, contra los usureros», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 286-290.

Vagabundos y pobres

- «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo de la Ciudad de Zaragoza, a 30 de octubre de mil quinientos cinquenta y nueve, sobre la prohibicion de las armas, y contra los vagamundos», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 253-262.

- *Crida de los bagamundos que se vayan dela Çiudat*, AMZ, Pregones, P. 5, 1550, pp. 70 y 71.
- *Pregon de los bagamundos y del veedor de carreras*, AMZ, Pregones, P. 6, 1567, pp. 268 (v)-270.
- *Pregon del padre delos guerfanos y cuenta los guitones y bagamundos*, AMZ, Pregones, P. 7, 11 de junio de 1577, pp. 59-60.

- *Estatuto contra los criminales y malhechores extranjeros refugiados en la ciudad*, AMZ, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-2.

- *Estatuto sobre el poder dar tormento a los extranjeros*, AMZ, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-13, 1558.
- *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, AMZ, Pregones, P. 9, 1591, pp. 27 (v)-28 (v).

- *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, AMZ, Pregones, P. 10, 1593, pp. 31- 32 (v).

- *Pregon del recogimiento de los pobres*, AMZ, Pregones, P. 14, 1609, pp. 59-61.

- *Pregon de las iglesias donde han de oyr misa los pobres los días de fiesta*, AMZ, Pregones, P. 14, 1609, pp. 67-68.

- «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo de la Ciudad de Zaragoza, a onze de agosto del año mil quinientos ochenta y uno, contra los vagamundos», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 263-268.

- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza hecho a 24 de enero de 1589 contra los vagamundos naturales de la ciudad», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 269-271.

- *Pregon para que los pobres no pidan limosna por las yglesias casas ni calles*, AMZ, Pregones, P. 17, 1652, pp. 121 (v), 122 y 122 (v).

Vestidos

- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza prohibiendo a las mujeres andar por las calles de esa ciudad con la cara cubierta» (1440), Falcón, I.: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1978, p. 277.

- *Crida*, AMZ, Pregones, P. 2, 23 de enero de 1478, pp. 6 (v)-8 (v).

- «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza de los que se disfrazan, otorgado a 8 de deziembre de 1521», AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Jurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, pp. 186 y 187.
- *Crida que no se disfracen ni vayan con mascarar ni echen coetes*, AMZ, Pregones, P. 5, 1550, pp. 58 (v) y 59.
- *Crida que no se disfracen ni vayan con mascarar*, AMZ, Pregones, P. 5, 1551, pp. 23 (v)-24.
- *Pregon contra las mugeres que fueren mascaradas o rebozadas y que no se puedan vender ni echar coetes*, AMZ, Pregones, P. 8, 1580, pp. 12 y 13.
- *Pregon de las mascarar*, AMZ, Pregones, P. 9, 1591, pp. 1 y 1 (v).
- *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haziendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcahuetes*, AMZ, Pregones, P. 9, 1592, pp. 43 (v)-45 (v).
- *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haziendo el oxete*, AMZ, Pregones, P. 9, 1592, pp. 62-63 (v).
- *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haziendo el ojete*, AMZ, Pregones, P. 10, 1593, pp. 7 (v)-8 (v).
- *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haziendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcahuetas*, AMZ, Pregones, P. 10, 1593, pp. 33-35.
- *Pregon que no puedan andar las mugeres por la ciudad hiziendo el oxete*, AMZ, Pregones, P. 10, 1594, pp. 62 y 63.
- *Pregon del ogete de las mugeres y de los coetes*, AMZ, Pregones, P. 11, 1595, pp. 81 (v)-84.
- *Pregon que no puedan ir las mugeres por la ciudad hiziendo el ogete*, AMZ, Pregones, P. 11, 1595, pp. 111 (v)-112 (v).
- *Pregon de las mascarar*, AMZ, Pregones, P. 11, 1596, pp. 16 y 16 (v).
- *Pregon que no puedan yr las mugeres arrebozadas*, AMZ, Pregones, P. 11, 1596, pp. 17 y 18.
- *Pregon de andar las arreboçadas en coches y con mascarar*, AMZ, Pregones, P. 11, 1597, pp. 60 (v)-62.
- *Pregon que no puedan yr las mugeres por la ciudad hiziendo el ojete ni haya mascarar*, AMZ, Pregones, P. 11, 1597, pp. 88 y 89.
- *Pregon de las arreboçadas y de las mugeres que van al ojete*, AMZ, Pregones, P. 12, 1598, pp. 13 (v)-15.
- *Pregon que no puedan yr las mugeres envoçadas ni al ojete ni puedan echar cohetes ni tronadores*, AMZ, Pregones, P. 13, 1602, pp. 13 (v)-14 (v).
- *Pregon de las arreboçadas en la feria de la plaça de la Seo*, AMZ, Pregones, P. 13, 1602, pp. 39 (v)-40 (v).
- *Pregon que no vayan las mugeres al ogete y mascarar en coches*, AMZ, Pregones, P. 13, 1603, pp. 45 (v)-46 (v).
- *Pregon que no vayan las mugeres al ojete*, AMZ, Pregones, P. 13, 1603, pp. 63 (v)-64 (v).
- *Pregon que no vayan las mugeres con las caras cubiertas al ogete*, AMZ, Pregones, P. 13, 1603, pp. 66-66 (v).
- *Pregon de la prohibicion de ir las mugeres al ogete*, AMZ, Pregones, P. 14, 1609, pp. 43-45.
- *Estatuto por el que se prohibe el abuso de andar las mugeres al ojete o en otra indecente forma atapadas*, AMZ, Pregones, P. 16, 1640, pp. 225-228.
- *Pregon para que los hombres no se disfracen de mugeres ni ellas se disfracen de hombres*, AMZ, Pregones, P. 17, 1651, pp. 23 y 24.
- *Pregon para que no aia disfraces estas Carnestolendas*, AMZ, Pregones, P. 17, 1653, pp. 126 (v)-128.

- *Pregon para que se puedan disfrazar*, AMZ, Pregones, P. 17, 1654, pp. 195 y 196.
- *Pregon para los que se disfrazaren de mascarar en las Carnestolendas no lleven armas prohibidas y se recojan de noche temprano y que cada uno se disfrace en su traje el hombre como hombre y la muger como muger*, AMZ, Pregones, P. 17, 1658, pp. 198 (v)-200.
- *Pregon sobre el disfraçarse*, AMZ, Pregones, P. 17, 1658, pp. 212 y 213.
- *Pregon sobre el disfrazarse en las Carnestolendas*, AMZ, Pregones, P. 17, 1658, pp. 294 (v) y 295.
- «Pragmática Real de Carlos II contra el abuso de trajes y otros gastos superfluos», 21 de noviembre de 1691, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno*, AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, Zaragoza, 1730, p. 268.
- «Renovación de la Pragmática Real de Carlos II contra el abuso de trajes y otros gastos superfluos», 2 de diciembre de 1723, t. XXIII, o. V, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno*, AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, Zaragoza, 1730, pp. 268-281.

Otros

- *Copia del estatuto hecho por la Ciudad de Zaragoza contra los que cometiesen delitos y llevasen armas prohibidas*, AMZ, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-14, 1558.
- *Estatuto de la Ciudad de Zaragoza sobre las personas y maneras que pueden castigar los delitos*, AMZ, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-15, 1560.
- *Cuaderno de los actos y deliberaciones hechas por los síndicos de las ciudades del reino sobre la creación de una unión general y hermandad contra los bandoleros y delincuentes*, AMZ, Serie Facticia, c. 7886, s. 130-6, 1588.
- *Estatuto y Desafuero Criminal*, AMZ, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, 1662.

Cartografía histórica

- «Plano de Zaragoza en el siglo XV», en Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Ayuntamiento de Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981.
- «El Barrio de San Pablo en el siglo XVII», en Ansón Calvo, M. C.: *Demografía y sociedad urbana en la Zaragoza del siglo XVII*, Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, Zaragoza, 1977.
- «Plano de la ciudad, castillo y contornos de Zaragoza. Capital del Reino de Aragón» (1712), en *Evolución histórico-urbanística de la ciudad de Zaragoza*, v. II Cartografía, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Comisión de Cultura, Zaragoza, 1982.
- «Vista de Zaragoza de Carlos Casanova» (1769).
- «Zaragoza después del Segundo Sitio» (1808), en *Evolución histórico-urbanística de la ciudad de Zaragoza*, v. II Cartografía, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Zaragoza, 1982, p. 25.
- «Plano de Zaragoza» (1835), Atlas de España por F. Coello, en *Evolución histórico-urbanística de la ciudad de Zaragoza*, v. II Cartografía, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Zaragoza, 1982, p. 43.
- «Croquis de Zaragoza» (1860), dibujo de Carlos Vila, en *Evolución histórico-urbanística de la ciudad de Zaragoza*, v. II Cartografía, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Zaragoza, 1982, p. 47.

Una vez expuestas las fuentes utilizadas, es conveniente realizar unas breves advertencias respecto a la organización y estructura de esta tesis doctoral en cinco capítulos o apartados.

El capítulo 1 «Mujer y sexualidad: Zaragoza en los siglos XVI y XVII» se refiere a la construcción de la identidad femenina en esta etapa de la Historia, que tiene como notas características la sumisión y subordinación al marido, la desigualdad legal respecto al hombre y los límites impuestos a su sexualidad.

En primer lugar, se dan unas pinceladas sobre la singularidad de la mujer en los siglos XVI y XVII y se estudia la creación cultural y social de su personalidad a partir de directrices masculinas. La construcción de esta identidad subjetiva tendrá como rasgos principales su inferioridad biológica, su identificación como génesis del pecado, una educación adaptada a su idiosincrasia, su subordinación al género masculino y la dedicación a la salvaguarda de su honra. A continuación, se presentan algunos prototipos de mujeres que las autoridades, especialmente las eclesiásticas, impusieron en la época, destacándose especialmente a María Magdalena, imagen de la prostituta arrepentida. Por último, se realiza un recorrido por las vías legales de la sexualidad, dentro y fuera del matrimonio, y por el burdel de la ciudad de Zaragoza.

El capítulo 2 «Mujer y delito: el marco legal para la persecución y el castigo» está dedicado a la clarificación conceptual de los delitos que se van a perseguir y castigar. Los delitos se erigían como tales en la medida en que atentaban contra unos valores que mantenían la propia sociedad del Antiguo Régimen: la «lesa majestad», el orden natural, el honor y la libertad estamental, la honra y la honestidad familiar, la vida como creación del alma o la propiedad.

También se destaca la importancia de la religión y de sus dogmas. La protección de la fe, de las «verdades teológicas» y la primacía de la voluntad sobre el entendimiento se convertirían en principios inexcusables para cualquier católico. Un buen cristiano debería cumplir con todos los preceptos eclesiásticos y redimir sus culpas antes de la muerte para no ser condenado para toda la eternidad. La importancia de los sacramentos será fundamental a la hora de ordenar la doctrina ayudando a mantener el orden económico y social. El matrimonio católico se convirtió en el estandarte del control social, reglamentado estrictamente por la Iglesia que consideró todos los amancebamientos ilícitos.

El amancebamiento es el primero de los delitos analizados, seguido del adulterio, el incesto, la homosexualidad y el pecado contra natura. Todas estas prácticas sexuales fueron consideradas ilegales

en la medida en que no se adaptaban a las directrices sobre sexo y vida conyugal marcadas por las autoridades. Junto a las anteriores, se condenaron las prácticas de proxenetismo y alcahuetería, y en general todas las formas de prostitución que escapaban al control del poder. Tras la clausura de las mancebías, las prostitutas que hasta entonces habían permanecido dentro de los límites legales pasaron también a ser perseguidas. Por otro lado, se presentan transgresiones que tuvieron que ver directamente con el sacramento del matrimonio, esto es, matrimonios clandestinos, ilícitos, uniones bígamas, palabras de matrimonio incumplidas y abandonos del hogar conyugal.

Otras mujeres que serían perseguidas por cometer o fomentar la transgresión y no cumplir con los preceptos establecidos por las autoridades serían las brujas y hechiceras, las vagabundas y las gitanas, así como las que incumplían las imposiciones dictadas respecto al vestido o desobedecían los preceptos y obligaciones eclesíásticas lanzando blasfemias o renegando de la confesión y de la comunión. Por último, se hace una breve referencia a la comisión de otros delitos como la usura, el robo y el hurto, las agresiones, el homicidio y conyugicidio o el suicidio. A lo largo de este capítulo se analiza la evolución de estos delitos desde su génesis hasta su definición moderna. El apartado finaliza abordando las transgresiones sexuales que tienen a las mujeres como víctimas: la violación y el estupro, el rapto y la solicitud.

En el capítulo 3 «Espacios y tiempos para la transgresión» se realiza un recorrido por los lugares más significativos de la transgresión sexual moderna en Zaragoza, poniendo especial énfasis en el barrio de San Pablo, donde se encuentran el burdel de la ciudad (espacio donde se ejerce la prostitución de forma legal hasta 1629), las eras del Campo del Toro y algunas calles de «dudosa reputación» adonde se trasladaron las mujeres públicas tras la clausura de la mancebía. De la misma forma, se recorren otros lugares donde las actividades ilícitas fueron recurrentes como la zona de la Morería, las huertas de Santa Engracia, los cementerios y las orillas de los ríos. Especial hincapié se hace en la comisión de ciertos delitos en lugares cerrados como casas particulares, mesones y hostales, y durante las representaciones teatrales.

La segunda parte de este capítulo se dedica al tiempo de la transgresión, resaltándose la perpetración de los delitos durante la noche o en determinadas épocas del año, como las fiestas de Carnaval. También se observa el aumento de las medidas restrictivas que con respecto a la sexualidad se dan en determinadas épocas cuando aumentan la pobreza y las epidemias.

El apartado 4 denominado «La actuación de la justicia» incluye el modo de proceder y los delitos que persiguen las diferentes justicias que actuaban en la ciudad de Zaragoza. Entre estas, cabe destacar el Tribunal Diocesano, el Zalmedina y los Jurados, el Tribunal del Santo Oficio, el Justicia de Ganaderos o el Tribunal de la Real Audiencia. Asimismo, se hace una relación de las mujeres que fueron perseguidas por cada una de estas justicias por la comisión de delitos sexuales durante los siglos XVI, XVII y XVIII, a la vez que se realiza una comparativa con aquellos delitos que tienen a hombres como protagonistas.

Finalmente, se reseñan las penas en las cuales podían incurrir estas mujeres. Las sentencias son variadas y contemplan desde el mandamiento de no volver a perpetrar el delito hasta la pena capital, pasando por el destierro, los azotes o la vergüenza pública, la cárcel, la excomunión, la negación de sepultura o diversas penas económicas.

La información respecto a las casas de corrección y de reclusión para mujeres ocupa un apartado específico, el capítulo 5 titulado «El control de la sexualidad y la protección del honor: instituciones de recogimiento de mujeres». En él se estudian detenidamente las fundaciones que existieron en Zaragoza para el recogimiento, reconversión o castigo de las «mujeres pecadoras». Algunas de estas instituciones sobre las que se ofrecen datos de su fundación, emplazamiento, función, así como de su propia organización, son el Colegio de Recogidas de Zaragoza (también llamado Colegio de Nuestra Señora de Misericordia), el Convento de las Arrepentidas (o monjas de Santa Fe de la Penitencia), el Colegio de las Vírgenes, la Cárcel de la Galera, la Casa de la Penitencia y el Padre de Huérfanos. También se hace hincapié en la construcción de dependencias para la corrección de mujeres díscolas en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, en la Casa de la Misericordia, y en la instauración de diferentes organismos que tuvieron como fin proporcionar una educación diferenciada a las mujeres adaptada al rol que debían cumplir en la sociedad.

Para finalizar, se recogen las conclusiones más importantes de este trabajo y se reseñan las fuentes bibliográficas utilizadas. Además, se incluye la transcripción de algunos de los documentos estudiados, previamente seleccionados. Cierra esta tesis un anexo con las diversas mujeres que persiguió la Justicia municipal zaragozana a lo largo de la etapa moderna, con sus delitos y sentencias.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACA: Archivo de la Corona de Aragón
ADPZ: Archivo de la Diputación
Provincial de Zaragoza
ADZ: Archivo Diocesano de Zaragoza
AHCGZ: Archivo Histórico de la
Casa de Ganaderos de Zaragoza
AHN: Archivo Histórico Nacional
AHPNZ: Archivo Histórico de Protocolos
Notariales de Zaragoza
AHPZ: Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
AMZ: Archivo Municipal de Zaragoza
BN: Biblioteca Nacional
BP: Biblioteca Pons - CAI
BPEV: Biblioteca de los Padres Escolapios
de Valencia
BPH: Biblioteca Pública de Huesca
BUZ: Biblioteca Universitaria de Zaragoza
CETZ: Centro de Estudios Teológicos
de Zaragoza
CSIC : Consejo Superior de Investigaciones
Científicas
MNAC: Museu Nacional d'Art de Catalunya
SDFTV: Seminario Diocesano Facultad de Teología de Vitoria

c.: carpeta
l.: libro
leg.: legajo
lig.: ligamen
ls.: libros
núm.: número
o.: orden
part.: partida
t.: título
v.: volumen

Agradecimientos

Este trabajo de investigación no hubiera sido posible sin la ayuda y el apoyo de un buen número de personas e instituciones. Desde aquí, mi más sincero agradecimiento:

A Enrique Solano Camón, director de esta tesis, por su ayuda y sus sabios consejos.

Al Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza, donde me he formado académicamente, por su apoyo.

A la Fundación Caja Madrid, por la ayuda económica concedida en 2004 para la realización de este trabajo.

A todos los profesionales de los archivos consultados que facilitaron el acceso a los documentos. Por la especial dedicación prestada, debo mencionar expresamente a Maite Iranzo del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y a Armando Serrano del Archivo de la Casa de Ganaderos.

A todos los compañeros y amigos que aportaron distintos datos.

A Leyre por el mucho tiempo robado, a Lorient por haber sido el impulso definitivo y a Chusé.

CAPÍTULO I

Mujer y sexualidad: Zaragoza en los siglos XVI y XVII



Murillo, B. E.: *Dos mujeres en la ventana*, 1670,
National Gallery, Washington.



Bosse, A.: *Le mari qui bat sa femme*, 1635, Bibliothèque Nationale de France, Paris.

1.1 LA MUJER EN EL ANTIGUO RÉGIMEN. LA CONSTRUCCIÓN DE UNA IDENTIDAD FEMENINA

A menudo las mujeres han sido olvidadas en las investigaciones porque los documentos, los libros y otras obras históricas están escritos por varones que las han silenciado y olvidado. De hecho, cuando estas se hacen visibles es con una intención muy determinada, como sucede en los manuales de moral, pues a las féminas se les exigen unas características muy concretas. Durante los años modernos asistimos a una construcción cultural y social de la mujer, articulada a partir de las definiciones normativas de lo masculino y lo femenino, a la creación de una identidad subjetiva y al establecimiento de unas relaciones de poder entre hombres y mujeres y en la sociedad en su conjunto ¹. Así pues, el género es una categoría de análisis histórico a tener en cuenta, e incluso necesaria para entender mejor los procesos históricos, sobre todo en la etapa sobre la que versa este estudio.

¹ Scott, Joan W.: «El género. Una categoría útil para el análisis histórico», *Historia y Género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Alfons el Magnánim, Valencia, 1990, pp. 23-58.

En este sentido se manifiestan los defensores de la teoría Queer que parten de la consideración del género como una construcción y no como un hecho natural. Critican la idea existencialista de que las identidades de género son inmutables y encuentran arraigo en la naturaleza, en el cuerpo o en una heterosexualidad normativa y obligatoria ². Asimismo, defienden que la orientación y la identidad sexual de las personas son el resultado de una construcción social y que, por lo tanto, no existen papeles sexuales esencial o biológicamente inscritos en la naturaleza humana, sino formas socialmente variables de desempeñarlos.

Esta construcción histórica de los papeles de género estuvo fomentada por las autoridades y el aparato jurídico del Antiguo Régimen, que potenciaron la definición y reproducción de unos roles. El Derecho, tanto civil como religioso, considera a las mujeres una categoría social específica y legitima las desigualdades ³. Ni siquiera las que pertenecían a los estamentos privilegiados de la sociedad escapaban a estas diferencias basadas en el sexo. Un ejemplo es el distinto tratamiento a la hora de cometer adulterio: el delito masculino muchas veces se resolvía ordenando que el marido infiel se apartara de la mujer con quien tenía la relación ilícita; en cambio, en el caso de la mujer era más complicado y grave, pues entraba en juego la honra.

Así pues, se hace inevitable que los recientes estudios contemplen ciertos aspectos que años atrás no se habían tenido en cuenta, como las múltiples variables que condicionan el modelo de relación entre los varones y las mujeres ⁴ o la desvalorización de la mujer que los procesos socioculturales, educativos y familiares configuran desde su mismo nacimiento ⁵. Esto último se hace especialmente visible para la mujer en la Edad Moderna y se percibe claramente en el ámbito familiar donde queda supeditada al marido.

Los siglos XVI y XVII reflejan un mundo hecho por los hombres y para ellos. Sin embargo, la respuesta de las mujeres frente a este universo no es unánime. Unas aceptan su condición, sumisas (la esposa que se entrega al marido en cuerpo y alma, la monja enclaustrada que dedica su vida a la oración, la trabajadora del campo que después de una larga jornada laboral se encarga del cuidado de la casa, de sus hijos y prepara la cena al marido); otras, en cambio, no se conforman con su situación y se enfrentan a sus papeles de subordinación oponiéndose abiertamente a su rol genérico (la adúltera, la cómica que se dedica al teatro y no tiene hijos, la monja estigmatizada, la hechicera, la ilustrada...⁶). Estas últimas mujeres desafían a las autoridades en busca de mayor libertad y se convierten en un verdadero problema social ⁷.

A pesar de la escasez de datos que con respecto al hombre se observa al estudiar la vida de la mujer en el Antiguo Régimen, esta aparece en varios espacios. Por un lado, en lugares públicos como la plaza del mercado, centro de la vida colectiva y espacio de sociabilidad por excelencia, a donde acude a comprar e incluso a contemplar las ejecuciones; o en la calle, punto de encuentro que le ofrece cierta libertad ⁸.

2 Butler, J.: *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Universidad Autónoma de México, 2001.

3 Para el caso catalán ver Pérez Molina, I.: «Las mujeres y el matrimonio en el Derecho catalán moderno», *Las mujeres en el Antiguo Régimen*, Icaria, Barcelona, 1994, pp. 21-56.

4 Martínez López, C.: «Textos para la historia de las mujeres en la Antigüedad», *Textos para la historia de las mujeres en España*, Cátedra, Madrid, 1994, pp. 29-118.

5 Freixas Farré, A.: «Género devaluado, amor y pobreza», *El modelo femenino: ¿Una alternativa al modelo patriarcal?*, Universidad de Málaga, 1996, pp. 15-17.

6 Amar y Borbón, J., López-Cordón, M. V.: *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres (1786)*, Cátedra, Madrid, 1994.

7 Carlé, M. C.: «¿La mujer? ¿Las mujeres? (Castilla, siglos XIV-XV)», *Cuadernos de Historia de España*, nº 77, Universidad de Buenos Aires, Instituto de Historia de España Claudio Sánchez-Albornoz, Buenos Aires, 2001-2002.

8 Segura Graiño, C.: «Presencia y ausencia de las mujeres en la sociedad urbana. Fuentes para su estudio», *Nuevas preguntas*,

También la encontramos en otros lugares como la iglesia, centro de religiosidad, espacio de distracción para aquella que no salía de su casa habitualmente y en el que se lanzaban continuas advertencias morales; en los mesones y tabernas, lugar de sociabilidad masculina por excelencia, aunque la presencia femenina es evidente; o en la mancebía, en donde se encuentra un nada desdeñable grupo de mujeres, las prostitutas ⁹. Pero donde sobre todo se manifiesta es en el ámbito familiar, en el espacio doméstico. Las mujeres honradas desarrollan su vida entre la iglesia, el mercado, la casa y el convento. Las que no lo son tanto acuden a otros espacios como los mesones y el burdel ¹⁰.

La mujer no solo se halla presente físicamente en estos espacios, también lo está por ejemplo participando activamente en la economía de la ciudad ¹¹. Asimismo, aparece sometida a distintos códigos legislativos como los Fueros de Aragón, las normativas municipales o las ordenanzas gremiales ¹², en los protocolos notariales ejerciendo distintos derechos ¹³ y en las capitulaciones matrimoniales pactadas y acordadas ante notario ¹⁴.

Sin embargo, tras revisar estos textos históricos se extrae una conclusión general: la mujer era considerada un ser inferior al hombre, siendo la imperfección de su naturaleza y su escasa capacidad intelectual las razones más esgrimidas para defender esta idea ¹⁵.



El Greco: *Una señora en un abrigo de pieles*, 1577-1580, Kelvingrove Art Gallery and Museum, Glasgow.

nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII), Universidad de Granada, 1992, p. 21.

9 *Ibid.*, p. 20.

10 Perry, M. E.: *Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*, Crítica, Barcelona, 1993, cap. 7; Núñez Rodríguez, M.: *Casa, calle, convento. Iconografía de la mujer bajomedieval*, Universidad de Santiago de Compostela, 1997.

11 Vicente Valentín, M.: «Mujeres artesanas en la Barcelona moderna», *Las mujeres en el Antiguo Régimen*, Icaria, 1994, pp. 57-89.

12 Ramiro Moya, F.: «Mujer y trabajo en los gremios de la Zaragoza del Antiguo Régimen», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 76-77, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002, pp. 159-160; Vicente, M.: «La documentación gremial: el trabajo de las mujeres en la modernidad», *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Granada, 1992, pp. 25-41.

13 AHPNZ, Lucas Jacinto Villanueva, *Anna de Agreda renuncia a la tutela de su hijo*, 1627.

14 *Ibid.*, Bartolomé Ferrer, *Capítulos matrimoniales pactados y concordados por y entre Domingo Geronimo Gil y Cathalina Zamora*, 1625.

15 Sarrión Mora, A.: *Beatas y Endemoniadas. Mujeres heterodoxas ante la Inquisición siglos XVI a XIX*, Alianza Ensayo, Madrid, 2003, p. 31.

La construcción social y cultural del modelo de mujer moderna no empezó en el siglo XVI pues ya en la Antigüedad comenzaron a aparecer las teorías sobre la inferioridad femenina y la necesidad de su subordinación respecto al hombre. Para Platón (427-327 a. C.) las mujeres eran el resultado de una degeneración física del ser humano. También Aristóteles (384-322 a. C.) consideró a las mujeres seres humanos defectuosos. Según este filósofo, eran varones estériles *incapaces de preparar su fluido menstrual al punto del refinamiento, en el cual se convertía en semen*. La razón por la que un hombre dominaba en sociedad era su inteligencia superior, pues *solo él era un ser humano completo*. Por lo tanto, *la relación entre el varón y la hembra era por naturaleza aquella en la que el hombre ostentaba una posición superior, la mujer más baja; el hombre dirigía y la mujer era dirigida*¹⁶.

En el Medievo encontramos dos opiniones muy seguidas, la de san Agustín de Hipona y la de santo Tomás de Aquino. Para san Agustín (354-430) en el estado del matrimonio era el hombre quien debía llevar *la razón del mando* y la mujer *la de la obediencia*. Según santo Tomás (1225-1274) *la virtud activa del semen del varón tiende a producir seres semejantemente masculinos, si bien algunas influencias, ciertamente perversas, pueden producir ese ser inferior que es la mujer*. Asimismo, el predicador franciscano san Bernardino de Siena (1380-1444) también contribuyó a forjar la idea de la mujer como un ser inferior¹⁷.

En la Edad Moderna, estos planteamientos sobre la naturaleza femenina se acentúan¹⁸. De la supuesta inferioridad intelectual, moral y fisiológica de la mujer respecto al hombre que los pensadores clásicos se van a empeñar en destacar se derivarán dos ideas fundamentales: su necesaria sumisión y obediencia al sexo masculino (que se personaliza en el *pater familiae*), y su obligada fidelidad y honestidad.

Una de las causas que mejor contribuyó a forjar esta idea de ser inferior es el propio desconocimiento del cuerpo femenino. La mujer desde el inicio de los tiempos fue un ser temido por el hombre y en esto tiene mucho que ver el ciclo menstrual, hecho suyo exclusivamente y sujeto a lo largo de la historia a continuas desvalorizaciones, suposiciones mágicas, falsas creencias, ritos y tabúes, que hicieron de él una demostración más de su impureza, debilidad e inferioridad¹⁹.

Asimismo, se consideró a la mujer menstruante la causa de muchas de las desgracias sociales acontecidas, como la destrucción de las cosechas o el agriado el vino. Ya los textos bíblicos expresan este rechazo al cuerpo de la mujer²⁰:

La mujer que tiene flujo, su flujo de sangre de sangre en su cuerpo, permanecerá en su impureza por espacio de siete días y quien la tocara será impuro hasta la tarde. Aquello sobre lo que

16 Pomeroy, S. P.: *Goddesses, Whores, Wives, and Slaves. Women in Classical Antiquity*, New York, 1975, pp. 41-49; Gould, C. C., Wartofsky, M. W. (eds.): *Women and Philosophy. Toward a Theory of Liberation*, New York, 1976, pp. 54-80.

17 Aznar Tello, S., Olivares Rivera, C., Olivera Villacampa, M.: *Y vio que era bueno. Estudio sobre la actualización del lenguaje teológico*, Universidad de Zaragoza, 1997, pp. 47-49; López Molina, B.: *El hombre, imagen de Dios. Introducción al pensamiento cristiano medieval, Tomás de Aquino (Suma teológica)*, Universidad de Granada, 1987.

18 Sánchez Lora, J. L.: *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Fundación Universitaria Española, 1988, cap. I.

19 Las relaciones sexuales durante estos días quedaban prohibidas, así como acudir a ceremonias religiosas. Bosch Fiol, E., Ferrer Pérez, V. A., Gili Planas, M.: *Historia de la misoginia*, Universitat de les Illes Balears, Anthropos Editorial, 1999, pp. 41-44 y 72-74.

20 *Biblia*, «Levítico», 15.

durmiere durante su impureza quedará impuro lo mismo que todo aquello en que se sentare. Quien tocare el lecho de ella lavará sus vestidos, se bañará en agua y permanecerá impuro hasta la tarde. Si uno se acuesta con ella, se acarrea la impureza de ella y queda impuro siete días y toda cama en que él se acueste será inmunda.

Para la mujer, la menstruación era un recordatorio ineludible de la única función de esta, la reproductora, que la arrebatava de la sociedad y lesionaba su belleza corporal ²¹. Así se pensaba que, debido a su naturaleza, la principal tarea femenina era servir como soporte de reproducción: *multiplicaré tus dolores y tus preñeces; con dolor darás hijos a luz; te sentirás atraída por tu marido, pero él te dominará* ²². El hecho de que se le escapara al hombre este control sobre la procreación hará que se ensalce un valor por encima de los demás, el de la virginidad, tolerándose solo el sexo en el matrimonio y con el fin único de la procreación en el ámbito conyugal. Las autoridades, además de perseguir con saña a todas las que desafiaban este modelo impuesto por los hombres, hostigarán a las brujas, a las hechiceras y a las comadronas que controlaban el embarazo y el parto, a las que conocían la medicina natural y a aquellas de las que se creía tenían una sexualidad desenfrenada.

Así pues, debido a su naturaleza, de la mujer se esperaba la fertilidad y el aseguramiento de la sucesión, que fuera una buena madre y, en la medida de lo posible, la virginidad, algo que siempre se cuestionaba desde el sexo opuesto teniendo en cuenta que en esta construcción de la identidad femenina poco a poco una idea iría cobrando cada vez más fuerza, la de la «mujer pecadora», que se había empezado a gestar tiempo atrás ²³.

Para la Iglesia católica, la mujer era la gran pecadora desde los tiempos de la creación, pues había sido la primera de ellas, Eva, la responsable del pecado original al ser inducida a comer del árbol por la serpiente ²⁴. A lo largo de la Edad Media, este mito se fue extendiendo con su amarga carga de desprecio hacia el género femenino, y frente a este modelo de la que se supone era la madre de todos los creyentes y, a la vez, símbolo del pecado, aparecería el de la Virgen María, madre y virgen a la vez, como el ideal que se pretendía imponer.

Pero no solo habría sido una mujer la causante del mal y del pecado original en el Occidente cristiano. En otras sociedades resaltaron otras figuras portadoras de calamidades como por ejemplo Lilith, criatura que ha llegado hasta nosotros por la tradición talmúdica y que también ha sido identificada en la simbología sumeria y babilónica. Se le menciona en el Libro de Isaías y, según la tradición, habría sido la primera pareja de Adán antes que la figura de Eva se oficializara. Esta se rebela contra su rol sexual y es capaz de plantarle cara a Dios, abandonando el paraíso. Al igual que Adán, había sido hecha a imagen y semejanza de la divinidad, pero su insumisión al primer hombre y sus constantes desacuerdos, provocaron su marcha del paraíso. Despechada, se convirtió en un demonio. Lilith quebrantó lo establecido y se querelló contra el orden natural de las cosas, abandonando el lugar propio de la humanidad y

21 Fuchs, E.: *Historia ilustrada de la moral sexual. Renacimiento*, v. I, Alianza Editorial, Madrid, 1996, p. 57.

22 *Biblia*, «Génesis», 3-16.

23 Testón Núñez, I.: «El pecado y la carne durante el período moderno», *Pecado, poder y sociedad en la historia*, Universidad de Valladolid, 1992, pp. 105-133.

24 La serpiente como símbolo sexual en Puleo García, A. H.: *Del pesimismo a la moral de la transgresión: fragmentos del discurso contemporáneo sobre la sexualidad*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1990, pp. 93 y 94.

transgrediendo los límites impuestos a los seres humanos. La historia de esta mujer parece encarnar, ya desde entonces, los más profundos temores masculinos sobre la impotencia, la debilidad y la sexualidad femenina, su afirmación e independencia.

Otra mujer, Pandora, también sería vista como portadora del pecado. Según el mito hesiódico, Zeus ordenó su creación para castigar a la raza humana después de que Prometeo robara el fuego divino para dárselo a los hombres. Cada dios le otorgó a Pandora una cualidad, entre las que se encontraban la belleza, la gracia, la persuasión y la habilidad manual. Pero Hermes, mensajero de los dioses e intérprete de la voluntad divina, puso en su corazón la mentira y la falacia. Según *Los trabajos y los días* de Hesíodo, Pandora abrió la jarra o caja que contenía todos los males y dejó que estos inundaran la Tierra, lo que representa la perdición para la Humanidad, al igual que sucede en el Génesis con Eva. Para algunos estudiosos, la caja de Pandora contenía todos los males y los órganos sexuales femeninos, equiparándose el recipiente con una vagina, teoría que hace más evidente la carga sexual de la leyenda ²⁵.

En definitiva, todas estas mujeres reflejarían el origen del mal desde el principio de los tiempos. Pandora, Lilith o Eva fueron las primeras mujeres en sus respectivas culturas y, desde ese momento primigenio, las responsables de la creación del pecado y del mal en el mundo. Estos mitos, especialmente el de Eva, irían cobrando cada vez más fuerza en la mentalidad occidental y generando actitudes negativas hacia las mujeres en general, lo que se reflejaría no solo en la vida religiosa sino también en las leyes, la filosofía, la psicopatología y en los comportamientos más íntimos y cotidianos de las personas. La religión potenciaría este pensamiento misógino valiéndose de su influencia directa sobre la manera de pensar y actuar de los fieles, mayoritariamente analfabetos.

Si se creía que la mujer tenía una naturaleza distinta al hombre se hacía inevitable pensar en la necesidad de una educación diferenciada que se ocupara de su verdadero ser y que la encauzara en la senda correcta, desviándola del pecado. Por tanto, el género es uno de los factores diferenciadores de la alfabetización ²⁶.

La primera advertencia que se debe realizar es que, en general, la formación intelectual de las mujeres durante estos siglos fue bastante escasa. En la sociedad moderna existían altas tasas de analfabetismo que se hacían especialmente evidentes entre ellas. Eso sí, cuando la alfabetización aparecía, la escuela transmitía los valores de inferioridad de las féminas ²⁷.

La educación recibida por las mujeres en el Antiguo Régimen es esencialmente cristiana, sobre todo práctica, y con una orientación clara, el matrimonio ²⁸. Difiere de la de los hombres en las materias de educación y no supone en ningún caso una instrucción intelectual, sino enfocada exclusivamente para desempeñar determinados oficios diseñados para ellas, como coser, hilar o tejer.

25 Bosch Fiol, E., Ferrer Pérez, V. A., Gili Planas, M.: *op. cit.*, pp. 10 y 11; Patai, R.: *Los mitos hebreos*, Alianza Editorial, Madrid, 1986, p. 13.

26 Para profundizar en este tema ver Capel, R. M.: «Mujer y educación en el Antiguo Régimen», *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, nº 26, Universidad de Salamanca, 2007, pp. 85-110.

27 Freixas Farré, A.: «Género devaluado, amor y pobreza», *El modelo femenino: ¿Una alternativa al modelo patriarcal?*, Universidad de Málaga, 1996, p. 17.

28 BUZ, d. 25-40, *Constituciones Sinodales Arzobispado de Zaragoza*, 1697, t. I, c. II «De la obligación que tienen los curas de enseñar la doctrina cristiana»; *ibíd.*, c. III «De la obligación que tienen los maestros de escuela, padres de familias, y otras personas de enseñar la doctrina cristiana».

En 1754 Noël-Antonio Pluche apoyaba todavía esta educación diferenciada ²⁹:

Comencemos por la educación de las hijas, que se contiene en menor extension de exercicios, y conocimientos, que la de los hijos. Todas las especies de educacion que se dan a las hijas, se pueden reducir a dos. La una, en que se contentan con que logren un ayre de buena crianza, con algunas ligeras ocupaciones, propias para ayudar á la apariencia, gracia y ademanes, sin añadir algun trabajo solido. La otra, en que, sin descuidar de el exterior se procura, que una doncella alcance, y se adorne de conocimientos practicos, y se acostumbre a no creerse feliz, sino quando se halla solidamente ocupada.

La opinión de este eclesiástico francés fue suscrita por las autoridades de la época y reflejada en textos legales, como por ejemplo en la Resolución Real de Carlos III que se refiere a la instrucción que deben recibir las niñas en los hospicios desde pequeñas ³⁰:

Desde la mas temprana edad se les instruirá en la doctrina cristiana, leer y escribir por sus respectivas maestras; y á su proporcionado tiempo se les irá instruyendo en los primeros elementos ó principios de las labores propias de su sexo [...].

[...] Se les harán aprender tambien los exercicios domésticos mas comunes de labor, amasar, guisar, planchar.

Una idea que también se transmitía en la enseñanza era la de la obligada obediencia y sumisión de la mujer respecto al hombre ³¹. Eva, que había sido hecha a imagen y semejanza de Adán después de que Dios le quitara a este una de sus costillas, encarnaría la sumisión de la mujer, instaurada desde el orden celestial ³². La Biblia recuerda continuamente la supeditación de la mujer al hombre y resalta la creación de esta a su imagen y semejanza ³³:

Todo varón que ora o profetiza con la cabeza cubierta, deshonor su cabeza. Más toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta deshora su cabeza; porqué es lo mismo que si estuviese rapada. Por donde si una mujer no se cubre, que se rape también; más si es vergüenza para la mujer cortarse el pelo o raparse, que se cubra. El hombre, al contrario, no debe cubrirse la cabeza, porqué es imagen y gloria de Dios; más la mujer es gloria del varón. Pues no procede el varón de la mujer, sino la mujer del varón; como tampoco fue creado el varón por causa de la mujer, sino la mujer por causa del varón. Por tanto, debe la mujer llevar sobre su cabeza la señal de estar sobre autoridad.

29 Pluche, Noël-Antonio: *Carta de un padre de familias en orden a la educacion de la juventud de uno y otro sexo*, Oficina de Gabriel Ramirez, Madrid, 1754.

30 *Novísima Recopilación de las Leyes de España mandada formar por el rey Carlos IV*, Boletín Oficial del Estado, 1805, t. XXXVIII «De los hospitales, hospicios y otras casas de misericordia», l. VI (Madrid, 1780), p. 698.

31 Abarca de Bolea, A.: *Vigilia y octavario de San Juan Baptista*, edición a cargo de M^a Ángeles Campo Guiral, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1994.

32 *Biblia*, «Génesis», 2.

33 *Ibíd.*, «Primera Carta a los Corintios», 11.

La progresiva desvalorización del sexo femenino durante siglos tuvo como consecuencia la interiorización de la dependencia respecto al hombre y el ejercicio de la autoridad de este ³⁴. Los valores que se transmitieron, inculcaron, favorecieron y estimularon fueron los que correspondían a un modelo impuesto desde lo masculino ³⁵ que ensalzaba la continua sumisión al padre o al marido ³⁶:

Mujeres, sed sumisas a vuestros maridos, para que si algunos no obedecen a la predicación sean ganados sin palabras por la conducta de sus mujeres, al observar vuestra vida casta y llena de reverencia. Que vuestro adorno no sea de afuera: el rizarse los cabellos, ornarse de joyas de oro o ataviarse de vestidos, sino el adorno interior del corazón. Porque así también se ataviaban antiguamente las santas mujeres que esperaban en Dios, viviendo sumisas a sus maridos; como, por ejemplo, Sara era obediente a Abraham y le llamaba Señor. Asimismo, vosotros maridos vivid en común con vuestras mujeres con toda la discreción, como que son vaso más débil. Tratadlas con honra como a coherederas que son de la gracia de la vida, para que nada estorbe vuestra oraciones.

En la misma línea, Luis Vives afirmaba en 1523 ³⁷:

El marido tiene pleno derecho sobre sí mismo y es dueño de la esposa, pero no la esposa del marido; no debe la mujer esforzarse en conseguir del marido más de lo que vea que conseguirá de él voluntariamente y de buen grado.

Si las mujeres debían *estar sujetas a los maridos como convenía al señor*, estos debían asumir otro papel: *maridos, amad a vuestras mujeres, y no las tratéis con aspereza* ³⁸. A la mujer se le aconsejaba ser paciente, amorosa, afable, diligente, honrada, sumisa e ignorante. Al marido le correspondía la prudencia, el cuidado, la diligencia, la verdad y el ser celoso guardián de su «propiedad» que era la honra, que siempre se medía en el comportamiento de su mujer ³⁹.

El honor, la buena reputación y el comportamiento de acuerdo a las normas sociales y morales que se consideraban apropiadas tuvieron una importancia fundamental en la Edad Moderna. Quienes carecían de honor no podían detentar ciertos cargos, ser testigos o pertenecer a los gremios. Asimismo, la beneficencia iba destinada a los pobres honrados.

Sobre la mujer recaía específicamente el peso de mantener el honor familiar y del linaje, del que también dependía la fiabilidad económica. Especialmente importante para lograrlo era el mantenimiento de su castidad ⁴⁰:

34 De León, F. L.: *La Perfecta Casada*, Taurus, Madrid, 1987. En 1585 se publica esta obra dedicada por el literato a una sobrina suya que iba a contraer matrimonio. En ella se repiten constantemente las ideas de inferioridad de la mujer y de sumisión al marido.

35 López Córdón, M. V.: «Familia, sexo y género en la España moderna», *Studia Histórica. Historia Moderna*, nº 18, Salamanca, 1998, pp. 105-134; Ballarín Domingo, P.: «Dulce, buena, cariñosa... En torno al modelo de maestra/madre del siglo XIX», *El modelo femenino: ¿Una alternativa al modelo patriarcal?*, Universidad de Málaga, 1996, p. 88.

36 *Biblia*, «Primera Carta del apóstol San Pedro», 3.

37 Vives, J. L.: *De institutione feminae Christianae. La formación de la mujer cristiana (1523)*, Ayuntamiento de Valencia, 1994, p. 227.

38 *Biblia*, «Carta a los Colosenses», 3.

39 Rodríguez Sánchez, A.: *La familia en la Edad Moderna*, Arco Libros, Madrid, 1996, pp. 15-17.

40 BN, ms. 10756, Bernardo, S.: *Sermones escritos a su hermana en el libro Modo de vivir*, «De la fornicación s. XXIII», 1601, p. 85.

Regalate hermana en la consideracion de la castidad y limpieza de tal manera que no reyne en ti otro pensamiento torpe, porque como está dicho no basta ser casta en el cuerpo sino lo fueres en el corazon, porque el que viere el hombre o muger con desseo lascivo con esso solo queda enemigo de Dios, por el qual peccado se sujetan los hombres al demonio mas que por ningun otro.

El honor de las mujeres estaba en estrecha relación con su reputación sexual⁴¹. La mujer honrada era aquella que guardaba celosamente su virginidad y castidad; la deshonrada había sufrido su pérdida virginal y debía recuperar (o remendar) el honor a través del matrimonio. La calumnia y los insultos dañaban el honor, pero más lo dañaba un comportamiento sexual ilícito de la mujer, en cuyo caso se hacía necesario un castigo ejemplar que reparara la honra perdida del marido y que en la mayoría de los casos desembocaba en penas de vergüenza pública.

Los teólogos y moralistas modernos exigían la castidad y la fidelidad sexual de la mujer como condiciones necesarias para el mantenimiento del honor del marido. El padre Murillo exponía en este sentido⁴²:

El pecado es mancha del alma y esta se quita por la virtud de la penitencia. Y porque la infamia en las mugeres se ha de huyr con muchas veras, por ser tan delicada su honra.

Es por ello, continúa Murillo, que⁴³:

La quiere el esposo cercada de espinas: porque ellas la sirvan de muro y de gente de guardia: para que ni ella se pueda entender a salir de su cerca ni punzarse: ni los demas se atrevan a llegarse a ella, sin correr el mismo peligro.

La gran enemiga del honor y de la mujer era la lujuria o lascivia, considerada *el peor de todos los males*. Se advertía a la hembra que huyera de todo lujo, no buscara la ostentación y, sobre todo, fuera obediente⁴⁴:

El cuerpo no es para la fornicación, sino para el Señor, y el Señor para el cuerpo [...] ¿O no sabéis que vuestro cuerpo es templo del Espíritu Santo que está en vosotros, el cual habéis recibido de Dios, y que ya no os pertenecéis a vosotros?

La concupiscencia y la impudicia, que se oponían a la castidad y a la honestidad, eran las tentaciones más frecuentes en las que se podía incurrir. Por ello, las mujeres van a ser tratadas por la justicia en la Edad Moderna como transgresoras potenciales y, en la medida en que mínimamente se salieran de sus papeles de madres y esposas fieles, habría que reconducirlas al buen camino.

41 De Padilla Manrique de Acuña, L. M.: *Excelemcias de la castidad. Compuesto por la Excelentissima Señora Doña Luisa Maria de Padilla Manrique y Acuña, Condesa de Aranda. Dedicado a su Religiosissimo convento de Religiosas de la Purissima Concepcion Descalças en su Villa de Epila*, Pedro Lanaja y Lamarca, Zaragoza, 1642.

42 Murillo, D.: *Discursos predicables sobre los evangelios que canta la Iglesia en los quatro Domingos del Adviento, y fiestas principales que ocurren en este tiempo hasta la Septuagesima*, Lucas Sánchez, Zaragoza, 1610, p. 634.

43 *Ibid.*, p. 582.

44 *Biblia*, «Primera Carta a los Corintios», 6.

La mujer, pecadora por excelencia, era la causante directa de las perdiciones de los varones y de la corrupción de sus almas, lo cual podía lograr haciendo aparecer al demonio. Por tanto, no solo se debía vigilar su honra para evitar el pecado propio, sino también para eludir el ajeno ⁴⁵.

Ante este hecho, lo único que le quedaba era el arrepentimiento. Así surgió el mito y el ejemplo de María Magdalena, una segunda Eva que había arrastrado el pecado y la perdición de su antecesora, pero que abandonaría su vida de lascivia y vicios abrazándose a la religión y a la fe, sirviendo de pauta a muchas mujeres que habían adulterado el honor familiar. Icono de la pecadora arrepentida, en la Edad Moderna se difundiría su imagen a través de la literatura y del arte.

María Magdalena, o Miriam de Magdala, ciudad situada a la orilla del lago Galilea de donde procedía, se presenta en los evangelios como discípula, testigo de la muerte de Jesús, receptora de la primera aparición del resucitado y mujer con gran relevancia en la comunidad ⁴⁶. Pero sin lugar a duda, la Magdalena destaca por identificarse con la mujer pecadora perdonada por Jesús (Lucas 7, 36-50) ⁴⁷ y la que le derrama el tarro de ungüentos en la unción de Betania, siendo hermana de Marta y de Lázaro (Juan 12, 1-8).

Según Carmen Bernabé, a lo largo de los siglos se distorsionó la imagen de la Magdalena quien no habría llegado a ejercer la prostitución, a pesar de que durante siglos la iconografía la haya presentado como una ex ramera. El reconocimiento de María Magdalena como prostituta habría sido un proceso paulatino y largo, que habría respondido a una identificación entre María Magdalena y María de Betania, y entre esta y la mujer pecadora. En la sociedad de la época, ser pecadora era sinónimo de ejercer la prostitución, por lo que se entendería que María Magdalena era una prostituta ⁴⁸.

Más tarde, la Iglesia difundiría el mensaje de que María se habría arrepentido de sus pecados, naciendo así el concepto de «prostituta arrepentida». Con su intervención, los pecados podían ser perdonados, especialmente los relacionados con el sexto mandamiento. De esta forma, se convertiría en el modelo para prostitutas y adúlteras, ya que, después de haber sido una pecadora, habría seguido el buen camino al reconvertirse.

En el arte, María Magdalena se muestra en las escenas del Calvario, en el Santo Entierro y en la Resurrección, cuando, en compañía de otras mujeres, se dirige al sepulcro con los aromas que había preparado. Los atributos con los que más aparece representada son el tarro de ungüento y la calavera, elemento que recuerda la fugacidad de la vida humana ⁴⁹. También están presentes en su iconografía otros rasgos como la belleza, el elemento más representativo, que se evidencia en su cabellera larga y abundante, y en su vestimenta de llamativas telas ⁵⁰.

En la Zaragoza moderna existen varias referencias a María Magdalena. En primer lugar, la iglesia que lleva este nombre en el popularmente conocido barrio del Gallo. Santa María Magdalena es

45 Sánchez Ortega, M. E.: *Pecadoras en verano, arrepentidas en invierno*, Alianza, Madrid, 1995, pp. 38 y 39.

46 Bernabé Ubieta, C.: «María Magdalena: figura histórica, símbolo o ficción», *Ocote Encendido. Boletín del Comité Cristiano de Solidaridad Oscar Romero de Aragón*, nº 48, Zaragoza, 2008, pp. 11 y 12.

47 Jesús había sido invitado a comer a casa de un fariseo, presentándose allí una mujer pecadora pública que mojaría sus pies con sus lágrimas y los secaría luego con la melena. Sin embargo, en ningún momento se advierte que fuera María Magdalena. Bernabé Ubieta, C.: *María Magdalena. Tradiciones en el cristianismo primitivo*, Verbo Divino, Estella, 1994; *ibid.*, «María Magdalena: de discípula y apóstol a prostituta», *Reseña bíblica: Revista trimestral de la Asociación Bíblica Española*, nº 36, 2002, pp. 21-28.

48 La tradición reúne en la persona de María Magdalena a tres mujeres que los Evangelios sitúan en el entorno de Jesús: María Magdala, curada por Jesús de los demonios; María de Betania, hermana de Lázaro y Marta; y María Magdalena, la pecadora anónima. Román, M. T.: *Diccionario de los Santos*, Alderrabán, Madrid, 1999, p. 153; Bernabé, C.: «María Magdalena: figura histórica...», p. 13. Su festividad se celebra el 22 de julio.

49 Carmona Muela, J.: *Iconografía cristiana*, Akal, 2010, p. 79.

50 Sánchez Ortega, M. E.: *op. cit.*, pp. 41, 42 y 49. Más sobre la iconografía de esta santa en pp. 45-61.



Brandi, G.: *María Magdalena*, 1670-1675, Iglesia del actual Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza.

una construcción que se remonta al siglo XII, donde predominan las referencias barrocas y mudéjares, destacando la torre, de este último estilo. En 1755 se inaugura el retablo mayor, el cual contiene un grupo central en altorrelieve, la *Glorificación de Santa María Magdalena*. A su vez, el púlpito está decorado con relieves de la Magdalena penitente, la cual también aparece en la calle central del retablo del Santo Cristo, arrodillada al pie de la cruz, en un busto de plata repujada (datado en 1606) y en la Portadita (antiguo ábside mudéjar), donde se encuentra la imagen en alabastro de Santa María Magdalena, obra de finales del siglo XV atribuida a Gil Morlanes ⁵¹.

Por su parte, en la iglesia de San Gil se conserva una escultura de María Magdalena, obra del escultor barroco zaragozano José Ramírez de Arellano. En la nave lateral derecha de la iglesia de Nuestra Señora del Portillo, se puede observar una escultura barroca de la misma, relacionada con el taller de los Messa y datada hacia 1700. En dicho templo, existe en el presbiterio una tabla que también representa a la santa, esta vez de elaboración anterior (últimas décadas del siglo XVI) ⁵².

De la misma forma, encontramos un lienzo de María Magdalena en la iglesia del actual Hospital de Nuestra Señora de Gracia, antes iglesia del Hospital de Convalecientes, obra del pintor barroco romano Giacinto Brandi de 1670, y que debió de ser traída desde Roma por el arzobispo Castrillo ⁵³.

Además de las obras artísticas, hay en Zaragoza otras referencias a esta mujer del Nuevo Testamento. Junto a la iglesia y parroquia del mismo nombre, se halla la plaza de la Magdalena, donde se fundaría la universidad de la ciudad. En la Edad Media, en el propio barrio de la Magdalena, había una calle llamada Tras la Magdalena, junto al callejón del Arco de la Magdalena, hoy desaparecido, y un hospital parroquial, el de la Magdalena, que se convertiría en 1543 en Hospicio de los Niños Huérfanos. En el barrio de San Gil existiría también el callizo de la Paira de la Magdalena ⁵⁴.

51 Zamora, Á., Borrás, G.: «La ciudad gótico-mudéjar», *Guía Histórico Artística de Zaragoza*, 2008, Institución Fernando el Católico, Ayuntamiento de Zaragoza, pp. 180-184; De la Sala Valdés, M.: *Estudios históricos y artísticos de Zaragoza*, Imprenta del Hospicio Provincial, Zaragoza, 1933, pp. 174-178.

52 Ansón, A., Boloqui, B.: «Zaragoza barroca», *Guía Histórico Artística de Zaragoza...*, p. 270.

53 *Ibid.*, p. 258.

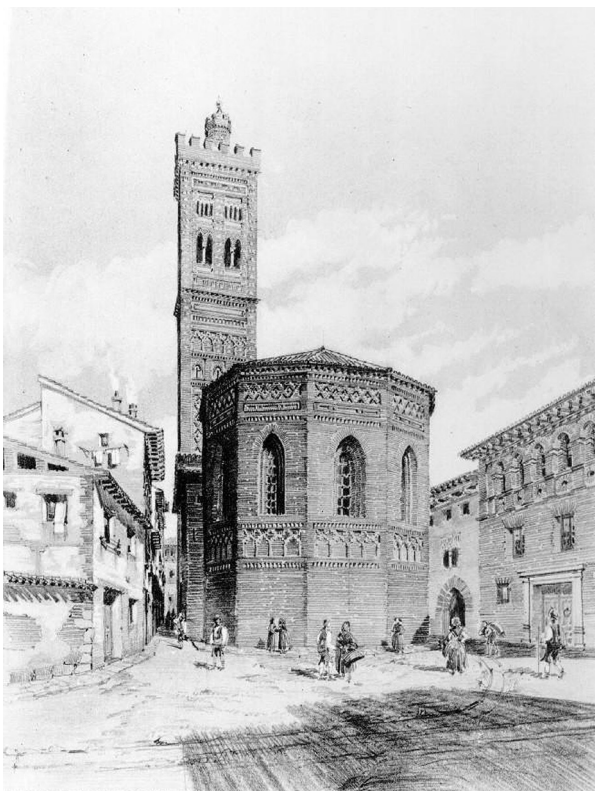
54 Romeo Pemán, C., Álvarez Roche, G., Baselga Mantecón, C., Gaudó Gaudó, C.: *Callejero. La Zaragoza de las mujeres*,

El prototipo de la Magdalena dio lugar a la aparición en el santoral de otras pecadoras arrepentidas que habían infringido el sexto mandamiento, viviendo en pecado antes de dedicarse a la contemplación pero que, a pesar de ello, *podieron llegar hasta Dios*⁵⁵, como Thais, Afra o María Egipcíaca. Esta última es una de estas mujeres penitentes que contempla el mundo cristiano. Cortesana de Alejandría, vivió en el siglo VI y se convirtió al cristianismo durante su estancia en Jerusalén. Sobrevivió cuarenta y siete años en el desierto con tres panes, muriendo junto al río Jordán después de recibir la comunión. Sus representaciones artísticas más frecuentes son como pecadora, anciana y penitente⁵⁶. En Zaragoza, encontramos imágenes suyas en la iglesia de Santa María de la Magdalena y en la de San Gil.

Sin embargo el cristianismo, aunque abre la posibilidad de rehabilitación de estas mujeres pecadoras a los ojos de la comunidad, también acentúa su carácter de miembros marginales, y frente a ellas impone el modelo de las castas, vírgenes y santas, entre las que destacan la Virgen María y las mártires.

Un ejemplo de estas últimas serían las santas Justa y Rufina. Estas dos hermanas alfareras morirían en Sevilla en tiempos de Diocleciano, acusadas de sacrilegio por destruir un ídolo fabricado y no querer darle limosnas⁵⁷. Las santas Justa y Rufina dieron nombre a un hospital zaragozano que tuvo gran importancia en la época y que se hallaba en la plaza del Carmen. También cuentan con una capilla en la iglesia catedral de San Salvador, fundada en 1643 por Mateo Virto de Vera, inquisidor del Reino de Aragón⁵⁸.

De la misma manera, tienen su reflejo en el arte y las construcciones de Zaragoza las mártires Bárbara y Catalina. Las dos, junto a santa Orosia⁵⁹, aparecen en un retablo en la Seo zaragozana datado



Antiguo dibujo de la plaza e iglesia de la Magdalena de Zaragoza, FHP.

Fondo Social Europeo, Ayuntamiento de Zaragoza, 2010, p. 72.

55 Sánchez Ortega, M. E.: *op. cit.*, pp. 17-30.

56 Su festividad se celebra el día 2 de abril. Carmona Muela, J.: *op. cit.*, p. 80; Román, M. T.: *op. cit.*, p. 153; Sánchez Ortega, M. E.: *op. cit.*, p. 62.

57 Justa muere en la cárcel y Rufina ejecutada y quemada. La festividad se celebra el día 19 de julio. Román, M. T.: *op. cit.*, p. 136.

58 Zamora, Á., Borrás, G.: *op. cit.*, p. 156.

59 Santa Orosia, vivió en el siglo VIII. Durante la presencia musulmana se refugió en Yebra de Basa, pero fue descubierta y



Anónimo: *María Magdalena*, 1530-1535,
MNAC Legado Cambó, Barcelona.

a finales del siglo XVI. Sobre la historia de la primera de ellas cabe destacar su encierro en una torre por parte de su padre para evitar que los hombres la sedujeran. Se convirtió al cristianismo contra la voluntad de sus primogénitos y defendió hasta la muerte su virginidad ⁶⁰. Esta santa tenía una calle y un callizo con su nombre en la capital ⁶¹. A su vez, la iglesia de San Pablo contiene un retablo dedicado a ella.

La segunda de las anteriores mártires, santa Catalina, sería condenada a muerte por tratar de convertir al cristianismo a algunos sabios paganos. El emperador Maximiliano mandó torturarla atada a una rueda con pinchos y, más tarde, decapitarla ⁶². En la Zaragoza actual existe una calle que debe su nombre al convento que las monjas clarisas construyeron donde antes existía una ermita dedicada a la santa. La primitiva calle de santa Catalina pasó a denominarse después de san Miguel, correspondiendo el que antes era el callizo de santa Catalina a la actual calle del mismo nombre ⁶³.

Otras santas que tuvieron su reflejo en la Zaragoza moderna fueron santa Engracia,

martirizada durante la persecución de Diocleciano a principios del siglo IV ⁶⁴, a la que se dedicó un barrio, una parroquia, un monasterio, una plaza, dos paseos, dos calles, una puerta y un puente de tablas sobre el Huerva, además de ser declarada patrona de la ciudad en 1480 ⁶⁵; santa Inés, que dio nombre a un hospital y un convento ⁶⁶; santa Lucía, a la que se dedicaron una ermita, un monasterio cisterciense y una calle ⁶⁷; santa Fe, cuyo nombre llevaron un hospital, una cofradía, una iglesia, un convento, una calle y una plaza ⁶⁸; y santa Susana, que encarnaba la castidad y la fidelidad de la esposa ⁶⁹, y cuyas

martirizada. Román, M. T.: *op. cit.*, p. 168.

60 *Ibid.*, p. 41.

61 Romeo Pemán, C., Álvarez Roche, G., Baselga Mantecón, C., Gaudó Gaudó, C.: *op. cit.*, p. 94.

62 Román, M. T.: *op. cit.*, p. 54.

63 Romeo Pemán, C., Álvarez Roche, G., Baselga Mantecón, C., Gaudó Gaudó, C.: *op. cit.*, p. 95.

64 Román, M. T.: *op. cit.*, p. 53.

65 Santa Engracia se enfrentó en Zaragoza a Daciano por el trato que estaban dando los romanos a los cristianos y fue martirizada. Romeo Pemán, C., Álvarez Roche, G., Baselga Mantecón, C., Gaudó Gaudó, C.: *op. cit.*, p. 96.

66 Santa Inés fue condenada a vivir en un prostíbulo tras negarse a casarse con el hombre que le proponían sus padres. A pesar de ello, se dice que permaneció virgen. *Ibid.*, p. 98.

67 Santa Lucía, natural de Siracusa, fue ajusticiada tras negarse a cumplir las órdenes de casamiento y ser acusada de practicar el rito cristiano. Murió cuando le atravesaron la garganta con una espada en el año 304. Carmona Muela, J.: *op. cit.*, p. 78; Román, M. T.: *op. cit.*, p. 143.

68 Santa Fe fue una mártir cristiana de la Aquitania francesa que también defendió sus creencias con la vida.

69 *Biblia*, «Daniel», 13.

representaciones aparecían entre las relaciones de bienes incautados a las procesadas en el arzobispado de Zaragoza ⁷⁰. En las obras pictóricas, junto a las anteriores se solían reproducir flores como los lirios, símbolo de la pureza virginal por su blancura ⁷¹.

Los modelos de mujeres que se impusieron desde el poder tenían unas intenciones claramente moralizantes y didácticas ⁷², y se tornaron en instrumentos efectivos de propaganda al servicio de los valores de raíz patriarcal. El arte, con su labor propagandística, contribuyó al adoctrinamiento de la mujer y complementó la función moralizante de otros métodos de imposición ideológica como la impartición del sacramento de la penitencia y la predicación. Así por ejemplo, la pintura ayudó a la conformación de géneros y a canalizar la sexualidad, destacando valores como el de la subordinación y la maternidad. Teniendo en cuenta esto último, Alba Ibero señala tres tipologías de la mujer que aparecen frecuentemente en la pintura barroca: las vírgenes con el niño, una imagen de maternidad destinada a ensalzar esta actividad; la Sagrada Familia, que representa la estructura familiar y revaloriza el matrimonio; y la Inmaculada, que enaltece la castidad y la pureza sexual de la mujer ⁷³.

Estas mujeres fueron el referente que debían seguir las zaragozanas en los siglos XVI y XVII. Desde muy antiguo la religión y el pensamiento clásico pusieron de relevancia la inferioridad de la mujer y la necesidad de su control por parte de los hombres. Esta imposición de la inferioridad del sexo femenino a lo largo de los siglos habría afectado a la mujer moderna, la cual creyó que solo la castidad, o en su defecto una absoluta renuncia al placer sexual, y el acatamiento de su subordinación, primero al padre y luego al esposo, eran los caminos correctos para la salvación. La esposa desobediente podía ser, y era, corregida con la violencia física, y el Derecho daba cobertura judicial para ello. Como consecuencia, se produjo en la mayoría la interiorización de ese papel de mujer y rol de género desde la infancia.

70 ADZ, Procesos criminales, c. 9-12, *Proceso contra Brigida Casanda*, Zaragoza, 1609.

71 Murillo, D.: *op. cit.*, p. 427.

72 Sobre la importancia de las imágenes en el Antiguo Régimen ver Bouza, F.: *Imagen y propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Akal, Madrid, 1998.

73 Ibero, A.: «Imágenes de maternidad en la pintura barroca», *Las mujeres en el Antiguo Régimen*, Icaria, Barcelona, 1994, pp. 91-120.



Sadeler, J.: *Una casa de mala fama*, Munich, 1588.

1.2 LA SEXUALIDAD PERMITIDA EN ZARAGOZA EN LA EDAD MODERNA

Actualmente ha quedado atrás la vieja tesis de que durante la Baja Edad Media para las mujeres solamente existieron dos caminos: el matrimonio y el monasterio. A la hora de profundizar en la documentación de la época se observa que no pocas féminas escapaban a las fórmulas tradicionales de casamiento o de reclusión⁷⁴. Las autoridades municipales clasificaban a las mujeres en tres bloques atendiendo a su comportamiento moral y sexual: las «buenas», entre las que se encontraban las monjas, las casadas, las viudas y las doncellas, las «putas públicas» y las *otras mulleres* o concubinas⁷⁵.

Las primeras se ajustaban a los modelos que tradicionalmente se imponían a la mujer⁷⁶. El estado más noble era el de la virgen, que dedicaría toda su vida a Dios. Le seguía el matrimonial donde

74 García Herrero, M. C., del Campo Gutiérrez, A.: «Indicios y certezas. *Mulieres religiosae* en Zaragoza (Siglos XIII-XVI)», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 26, Departament d'Història Medieval, Paleografia i Diplomàtica de la Universitat de Barcelona, 2005, p. 346.

75 García Herrero, M. C.: «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media», *La España Medieval*, nº12, Departamento de Historia Medieval de la Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp. 305 y 306.

76 Arellano, I., Vitse, M. (coords.): *Modelos de vida en la España del Siglo de Oro*, Biblioteca Aúrea Hispánica, Universidad de Navarra, 2004; Fisas, C.: *Usos y costumbres en la historia*, Plaza & Janés, Barcelona, 1997.

la mujer quedaba supeditada al marido y al cuidado de los hijos. Cuando se producía la defunción del cónyuge, pasaba a engrosar las filas de las viudez. Por su parte, la doncella era la mujer joven que aún no había tenido relaciones sexuales y, que por tanto, no estaba «corrompida». Además, dentro de las «mujeres buenas», se ha empezado a hablar de otra categoría las *mulieres religiosae*, que sin ser monjas ni canonesas, se centraron en el amor a Dios, tal y como ponen de manifiesto recientes estudios. Entre estas se encontrarían mujeres laicas, beguinas, beatas, emparedadas, que practicaban diferentes obras de misericordia, contemplativas y activas y desarrollaron una intensa labor docente ⁷⁷. Todas ellas no solo debían ser cuidadosas con sus cuerpos y honradas, sino que también lo debían parecer.

Frente a las anteriores los moralistas opondrían las que denominarían *mujeres divertidas y menos honestas* ⁷⁸, entre las que se encontrarían las mancebas y las prostitutas públicas. La división entre estas dos categorías de féminas, buenas y malas, dependería específicamente del tipo de relaciones sexuales que tuvieran con los hombres.

1.2.1 La mujer casada

En el Antiguo Régimen el matrimonio fue el núcleo fundamental de organización social y un sacramento instituido por la Iglesia para *establecer la unión permanente entre hombre y mujer*, efectuado para *la ayuda mutua y la fecundidad* ⁷⁹. Según la Biblia, Cristo lo consagraría y lo convertiría en *símbolo de su amor por los hombres y en imagen del amor que Jesús tiene por su Iglesia* ⁸⁰. El estudio de los rituales y del Derecho canónico permite hoy en día aproximarse al conocimiento de esta institución en el Occidente cristiano, tanto a la formación del vínculo matrimonial como al papel desempeñado por la sexualidad dentro de él. Una pareja «bien casada» lo era *per verba legitima de praesenti*, con matrimonio solemnizado según la doctrina católica y consumado posteriormente mediante cópula carnal.

En el matrimonio intervenían toda una serie de factores culturales, económicos, sanitarios y religiosos ⁸¹. En periodos de actividad agrícola descendían los casamientos, incrementándose con posterioridad a la recolección, ya que se disponía de más recursos económicos y alimenticios. De la misma forma, los años con un descenso notable en el número de matrimonios se correspondían directamente con las épocas de sequía y crisis, a diferencia de los tiempos de bonanza económica cuando las edades de acceso al casamiento se acortaban y el número de parejas era mayor. El tamaño medio de una familia en el arzobispado de Zaragoza sería inferior a cuatro miembros en el siglo XVI y algo superior a partir de la segunda mitad del XVIII ⁸².

Por otro lado, en esta sociedad eminentemente agraria la religión católica tendría un papel fundamental, dejando tras de sí una profunda impronta en la demografía, el matrimonio y la natalidad. Por un lado, restringiendo el mercado matrimonial, pues al remarcar el carácter de indisolubilidad

⁷⁷ García Herrero, M. C., del Campo Gutiérrez, A.: *op. cit.*, pp. 346-348.

⁷⁸ Díaz Bravo, J. V.: *El confesor instruido en lo que toca a su cómplice en el pecado torpe contra el sexto precepto del decalogo, según las constituciones últimas de Benedicto XIV*, Oficina de Antonio Muñoz del Valle, Madrid, 1756, p. 203.

⁷⁹ Biblia, «Genésis», 1,28 y 2,18.

⁸⁰ *Ibíd.*, «Juan», 2,1-11, *ibíd.*, «Mateo», 19,4-6,8; *ibíd.*, «Oseas», 2,21-22; *ibíd.*, «Efesios», 5,25.

⁸¹ Chacón Jiménez, F.: *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Anthropos, Barcelona, 1992.

⁸² Así pues, el tamaño real de la familia habría aumentado entre los siglos XVI y XVIII. Rodríguez Sánchez, Á.: *La familia en la Edad Moderna*, Arco Libros, Madrid, 1996, p. 50.



Dialogue de Dame Alison et de Lubin son mary dans le cabaret, 1640-1660,
Bibliothèque Nationale de France, París.

del vínculo imposibilitaría nuevas uniones. Al mismo tiempo, con la teoría de los impedimentos por consanguinidad y afinidad se limitaban los candidatos, retrasando la edad del casamiento en el caso de que se buscara una dispensa. Además, la supuesta supremacía del celibato sobre el matrimonio anuló la capacidad reproductiva de un segmento de la población e hizo aumentar el número de solteros.

Para mantener este monopolio sobre el matrimonio, la Iglesia elaboró una teoría coherente con sus planteamientos basada en unos pilares fundamentales. El más importante era la reivindicación de su carácter sagrado y origen divino, donde solo ella, como esposa de Cristo, podía intervenir. En consecuencia, se declaraba la incompetencia del Estado y de los legisladores civiles para ocuparse del matrimonio. Pero la Iglesia no mantuvo ni con la monarquía ni con el Estado, salvo momentos puntuales, grandes desavenencias sobre la significación social de este sacramento. Tanto el poder civil como el religioso lo reconocían como el mejor garante del control del sistema aunque, eso sí, no un matrimonio cualquiera, sino aquel donde los sentimientos no ocuparan el lugar principal y donde no existiera desigualdad social entre los cónyuges. Esto último podía poner en peligro no solo el orden moral sino también la estabilidad social.

Así, la familia se convirtió en el instrumento más útil para reproducir el sistema y, dentro de ella, las relaciones entre sus miembros se regularon siguiendo una jerarquía basada en los principios de obediencia, dependencia y sumisión. Fue el espacio por excelencia de la *patria potestad*, donde el padre toleraba una mínima diversificación de funciones (aunque la económica le estaba reservada a él, la doméstica y la educación de los hijos corresponderían a la madre).

Por otro lado, la familia estaba regulada por el Derecho. Entre el Estado y el propio núcleo familiar se establecería muy temprano una estrecha conexión, que buscaba, sobre todas las cosas, la do-

minación y el sometimiento de la mujer y de los hijos. De la misma forma, se convirtió en un espacio sacralizado, sometido a un permanente proceso de moralización que abarcó todo tipo de relaciones, desde las sexuales hasta las sociales.

Por último, lo familiar abarcó un espacio económico donde el patrimonio sobrevivía a la duración de la vida de la propia familia. La finalidad del matrimonio era la reproducción y la asistencia entre sus miembros, pero sobre todo la trasmisión de un patrimonio. Los hijos representaban la perpetuación de la propiedad y, con este fin, durante toda la Edad Moderna se concertaron matrimonios guiados por móviles económicos, políticos y sociales. Las proles acomodadas formalizaban sus alianzas con otras familias mediante escrituras hechas ante notario, estipulando a través de contratos matrimoniales las dotes, las cuales podían consistir en tierras, casas, ganados, ropas o dinero.

Junto a estos contratos matrimoniales de familias con grandes patrimonios existieron otros documentos registrados por gente común que tomarían forma de escrituras o cartas de dote. La percepción de la dote era una especie de seguro material que acompañaba al desarrollo inicial de la economía familiar y, también, un freno a la temida descomposición de la casa por culpa de las desavenencias conyugales. Por los frecuentes incumplimientos de los compromisos dotaes que se contraían se darían numerosos pleitos⁸³.

Todos los grupos sociales, incluso los campesinos, acordaban los matrimonios después de duras negociaciones. La norma era el matrimonio entre iguales, entre personas de la misma condición económica y social. Los moralistas condenaban los matrimonios desiguales y los no acordados por la autoridad paterna, los cuales podían provocar un fuerte rechazo social. Así, el matrimonio sirve para cerrar, cohesionar e impermeabilizar un grupo y consolidar la propiedad⁸⁴.

Fray Antonio Arbiol en su obra *La Familia regulada* (1715) señalaba algunos consejos para lograr la felicidad dentro de un matrimonio⁸⁵:

que los contrayentes sean iguales y semejantes;
que se tengan amor;
que el amor no sea demasiado;
que no se tengan desconfianza el uno del otro;
que la muger no sea mucho más rica que el marido;
que no sean las edades muy desiguales;
que la hermosura de la muger sea decente, pero no extremada;
que los genios sean más aplicados al retiro, que al esparcimiento profano;
que no sean aficionados al juego de intereses;
que no sean pródigos ni avarientos;
que sean devotos y virtuosos;
que no amen la ociosidad;
que excusen galas muy preciosas y ornamentos profanos;
que las mugeres sean calladas, sufridas y pacientes.

83 García González, V. J.: «El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la Historia del Derecho español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 23, 1953, pp. 611-642.

84 Vilar, P. (coord.): *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Crítica, Barcelona, 1987, p. 130.

85 Arbiol Díez, A.: *La familia regulada*, estudio preliminar de Fernández, R., Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000, p. 511.

Esta rigidez moral que se proyectaba en la vida matrimonial y familiar, se hacía especialmente evidente sobre la mujer, responsable directa de lo que sería una correcta convivencia conyugal. Ella debía ser decente, callada, sufrida, paciente, diligente y honrada. La literatura moral servía a los intereses moralizadores que los tratadistas desarrollaban en sus epistolarios y comentarios evangélicos. Así por ejemplo, Juan Luis Vives, en *La formación de la mujer cristiana* (1523) destaca que ⁸⁶:

Entre las virtudes propias de la mujer casada, conviene que tenga dos de máxima importancia y que sobresalen por encima de las demás. Si esas dos estuvieran presentes, pueden convertirse los matrimonios en algo firme, estable, duradero, fácil, soportable, dulce y agradable; si una u otra no están, los matrimonios serán inseguros, pesados, desagradables, intolerables y sumamente infelices. Estas virtudes son la castidad y un gran amor al marido.

La disposición de la mujer dentro del matrimonio debía mezclar el temor, la penitencia y la caridad ⁸⁷, y sobre todo la sumisión y obediencia al marido (también las hijas quedaban sometidas a estas funciones). La tradición cristiana entendía las relaciones entre esposos como un trabajo de compromiso recíproco: los maridos eran los encargados de la hacienda familiar y las mujeres debían corresponderles con su honra, obediencia y acatamiento cuando estos tomaran decisiones, no poniendo nunca en peligro el patrimonio ni la estabilidad social, pues el matrimonio *había sido instituido para una cierta comunidad de vida e indisoluble sociedad* ⁸⁸.

Por último, dentro de su familia, la mujer casada tenía reservado un papel especial que cumplir, la reproducción. El sexo en el matrimonio estaba consentido exclusivamente para garantizar el relevo generacional ⁸⁹. A pesar del énfasis de los teólogos en la virginidad, el matrimonio era el estado menos malo de los posibles. Eso sí, las relaciones sexuales tenían que estar encaminadas a lograr un solo objetivo: el de la procreación. Por ello se condenaron todas las actividades sexuales que, a pesar de darse entre esposos, no conducían a este fin, como la masturbación, las relaciones contra natura, el *coitus interruptus*, así como las posiciones no naturales o los recursos abortivos donde se producía *un desperdicio voluntario de la semilla*, lo que era considerado *contrario a la voluntad divina* ⁹⁰. Tampoco estaba bien visto el sexo durante la menstruación. El pecado llegaba a ser mortal en caso de que la mujer estuviera embarazada, puesto que se consideraba que la relación podía perjudicar al feto. También representaba pecado mortal practicar la sexualidad en lugares públicos o sagrados. Estas concepciones tan negativas sobre el sexo hicieron que las mujeres se sintieran culpables si la relación no culminaba en embarazo o si habían experimentado algún placer durante el propio acto sexual ⁹¹.

Si dentro del matrimonio el sexo tenía tal consideración, es fácil imaginar lo que para los moralistas y teólogos de la época suponían las relaciones carnales fuera de él. Para impedir estos denostados contactos sexuales al margen del casamiento, las autoridades aprobaron diferentes medidas. Así por

86 Vives, J. L.: *De institutione feminae Christianae...*, p. 205.

87 *Ibid.*, *Instrucción de la mujer cristiana*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1995.

88 *Ibid.*, *De institutione feminae Christianae...*, p. 199.

89 *Ídem.*

90 Fuchs, E.: *op. cit.*, pp. 33-67; Tomás y Valiente, F.: «El crimen y pecado contra natura», *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza Universidad, Madrid, 1990, p. 38.

91 Sánchez Ortega, M. E.: *op. cit.*, p. 82.

ejemplo, se establece, desde 1587, que las mujeres de las compañías cómicas fueran casadas, *para poner freno a los desastres morales que causaban las mujeres en el mundo de la comedia* ⁹². Cualquier mujer que tuviera sexo fuera del ámbito conyugal era considerada pecadora.

1.2.2 Otros estados de la mujer distintos al matrimonio

Al margen del matrimonio, uno de los estados frecuentes de la mujer en el Antiguo Régimen es el de la viudez, al que se accede tras morir el cónyuge. Para el Derecho civil, la mujer que se quedaba viuda y se casaba *dentro del año lloroso* era dada por *infame* ⁹³. Según la doctrina católica, tras la muerte de su marido, esta no tenía otro camino que la resignación ⁹⁴:

La que es verdadera viuda y desamparada tiene puesta la esperanza en Dios y persevera en súplicas y en oraciones noche y día; más la que se entrega a los placeres viviendo está muerta.

Los moralistas se ocuparían en sus escritos especialmente de las viudas, al ser mujeres que se encuentran de repente sin un hombre que las tutele. Luis Vives recomendaba que estuvieran encerradas y, si salían de casa, lo hicieran cubiertas y por sitios no muy transitados. Juan de Soto sostenía que debían recogerse, tener el rostro amarillo y penitente y oler a incienso, porque tenían que permanecer junto a las sepulturas de sus maridos. Alonso de Andrade afirmaba que a la mujer, al morir su marido, se le había de tratar como si hubiera muerto con él ⁹⁵.

Por su parte, el padre Murillo advertía a las mujeres viudas ⁹⁶:

Ten cuidado de la buena fama, considerando que es mas permanente que mil thesoros preciosos y grandes: que al fin ellos se acaban, pues se han de quedar aca con la muerte, sin que aprovechen al que los posseya; pero la buena fama aprovecha después de muerta: pues conserva vivo al que ya murio, perpetuandolo en la memoria de los hombres.

Para una mujer el hecho de quedarse viuda conllevaba un grave problema económico, pues la falta de independencia financiera de las féminas en estos siglos era una realidad incontestable. Tras la muerte de sus maridos, muchas mujeres que carecían de patrimonio con el cual sustentarse cayeron en la pobreza y en la marginación teniendo incluso que acudir a la limosna como forma de vida. La Ciudad de Zaragoza sufragaba la ayuda en el caso de que las mujeres fueran viudas de trabajadores del Concejo ⁹⁷:

92 *Historia de la Iglesia en España IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, La Editorial Católica, Madrid, 1979, p. 335.

93 Pradilla Barnuevo, F.: *Tratado y Suma de todas las leyes penales, canonicas, civiles y destos Reinos*, Viuda de Cosme Delgado, Madrid, 1621, cap. 16, «De las viudas que viven deshonestamente o se casan por segunda vez».

94 *Biblia*, «Primera Carta a Timoteo», 5.

95 Vigil, M.: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Siglo XXI, Madrid, 1986, pp. 195-197.

96 Murillo, D.: *op. cit.*, p. 563.

97 AMZ, Actas, L. 56, p. 97.



Lich de Lemercier: *Viuda de la Bigorra*.

La viuda de [sic -] Tramanas, portero que fue muchos años de la puerta de santa Engracia, se le den doscientos sueldos jaqueses de limosna; a la viuda de Juan Cerdán, ministro por más de veinte años de la administración del trigo, y que ha quedado con mucha necesidad, se le den por una vez trescientos sueldos.

Algunas viudas intentaban volverse a casar aunque no todas lo conseguían, ya que el acceso al mercado matrimonial dependía en cierta forma de su nivel económico, de la edad o del número de hijos que tuvieran ⁹⁸. Ante este panorama, no fueron pocas las que buscaron otras formas de subsistencia a través de actividades relacionadas con la sexualidad ilícita ⁹⁹.

Junto a las casadas y a las viudas, en la sociedad del Antiguo Régimen encontramos *doncellas*, esto es, mujeres que *todavía no habían conocido a varón* ¹⁰⁰. Siguiendo a Juan Luis Vives ¹⁰¹:

La doncella deberá salir de casa de vez en cuando, pero lo hará tan raramente como sea posible por muchas razones. En primer lugar porque cuantas veces sale a la calle una virgen otras tantas se la juzga, con un juicio casi capital, en relación con su hermosura, su modestia, su prudencia, su pudor y su honradez, dado que nada hay tan delicado como la fama y la reputación de las mujeres, o mas expuesto a la injuria, hasta el punto que puede parecer, no sin razón, que pende del hilo de una araña.

Las doncellas se convierten a menudo en víctimas de agresiones sexuales ¹⁰². El 30 de julio de 1618 Cristóbal Delgado es acusado de *haber forzado y corrompido a Catalina Beltran, doncella* ¹⁰³. También lo es Miguel Bernad, el 19 de octubre de 1650, *por aber forzado y estuprado, si quiere desonrado biolentemente, a Maria Contamina doncella* ¹⁰⁴.

98 Muchos moralistas no estaban de acuerdo en que las viudas contrajeran segundas nupcias pues, para ellos, las mujeres debían fidelidad al marido, quien tenía, aún después de muerto, el derecho exclusivo al uso del cuerpo de su mujer. Vigil, M.: *op. cit.*, p. 199.

99 AMZ, Serie Facticia, c. 7886, s. 130-4, *Tercero cuaderno de actos y deliberaciones hechas por los señores XX nombrados para execucion del privilegio de 20 declarado contra los usureros, amancebados y tablageros publicos de la ciudad de Zaragoza*, 13 de mayo de 1589.

100 AMZ, Actas, L. 35, p. 118 (v); *ibíd.*, Bastardelos, B. 12, pp. 12 y 13.

101 Vives, J. L.: *De institutione feminae...*, p. 13.

102 AMZ, Bastardelos, B. 22, pp. 6, 84, 194 y 212.

103 *Ibíd.*, p. 230.

104 *Ibíd.*, B. 27, p. 172.

La religión sería otro de los caminos que seguirían muchas de las mujeres en el Antiguo Régimen. Algunas jóvenes alcanzarían cierto nivel de formación en los conventos aragoneses como se pone de manifiesto en estudios realizados, trascendiendo dicha actividad fuera de los muros ¹⁰⁵. Por otra parte, entre las religiosas no dejan de aparecer delitos que derivan en la apertura de procesos judiciales. Muchas veces van a ser perseguidas acusadas de herejes o de prácticas contrarias a la fe como seguir la teoría de Molinos ¹⁰⁶. Otras, son protagonistas de relaciones ilícitas ¹⁰⁷, como Anna María Fuster, presa en 1659 en la Galera de Valencia tras haber sido condenada por ser *muy escandalosa y, en grave ofensa de Dios nuestro Señor, ser cómplice en entrar seculares y violar la clausura del convento de la Encarnación de Religiosas Carmelitas* ¹⁰⁸.

Al borde de la honestidad se encontraban otras mujeres, a las que denominaremos amancebadas legales. Durante la Edad Media, y aún en el siglo XVI, frente a los casamientos tradicionales se contemplaron otro tipo de relaciones extramatrimoniales entre las que destacó el amancebamiento, o lo que es lo mismo, la vida en común de un hombre y una mujer sin estar casados. Hasta las disposiciones aprobadas en el Concilio Trento sobre el matrimonio, el amancebamiento fue un estado aceptado en vastos territorios, aunque no siempre legalmente permitido.

La mayoría de los acuerdos extramatrimoniales se realizaron oralmente, pero entre la documentación notarial también se conservan algunos contratos que se asemejaban mucho a los que contraían las sirvientas domésticas salvando algunas diferencias, como la obligación de servir con su cuerpo al señor y la cantidad económica que se esperaba percibir ¹⁰⁹.

Las amancebadas, también llamadas concubinas, amigadas, u «otras mujeres», pertenecían a un grupo socioeconómico bajo y la mayoría procedían del servicio doméstico ¹¹⁰. Sin embargo, García Herrero destaca que la relación de amancebamiento podía tener orígenes distintos: haber sido casera o sirvidora de un clérigo y haber compartido lecho con este; mujer pública que había mantenido relaciones con un amigo principal que se llevaba parte o la totalidad de la ganancia que ella obtenía de la venta de su cuerpo; soltera, casada o viuda que había recibido en su propia casa las visitas de un sujeto; o sirvienta doméstica que durante un periodo de tiempo limitado se había encontrado vinculada a un hombre soltero ¹¹¹.

Respecto a los hombres que estaban amancebados, la misma historiadora destaca que la fórmula del amancebamiento no se encontraba al alcance de todos los solteros. Los documentos señalan que la mayoría son artesanos que cuentan con negocios propios y que gozan de una posición desahogada, o bien ciudadanos que pertenecen a la alta burguesía urbana ¹¹².

105 Santos Aramburo, A.: «Una poetisa borjana del siglo XVII: Sor Mariana Sallent, religiosa franciscana clarisa del convento de Santa Clara», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 45, 2002, pp. 71-94; Gracia Rivas, M.: «La influencia de las órdenes religiosas en la vida cotidiana de la ciudad de Borja», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 33-34, 1995, pp. 13-44.

106 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1806/20, 1708-1709.

107 AHPZ, Inquisición, s. 121-3.

108 ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia, leg. 745/9, *Sobre la petición de revisión de penas de una condenada a la casa de la galera de mujeres escandalosas*, 1659.

109 García Herrero, M. C.: «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza...», pp. 317 y 318.

110 *Ibíd.*, p. 319.

111 *Ibíd.*, p. 314.

112 *Ibíd.*, p. 317.

El final de una relación de amancebamiento solía llegar cuando uno de los dos miembros se casaba, por lo que parece que era un estadio poco menos que transitorio. Por regla general, la mujer deshacía esta unión al contraer matrimonio con su amigo o con otra persona, al ingresar en un convento o al pasar a engrosar las filas de la prostitución ¹¹³.

Aunque las mancebas no estaban consideradas mujeres honradas, en cierta forma se les intentaba diferenciar de las prostitutas, como puede observarse en la Crida de 1432, donde se diferencia a las *mujeres concubinas* de las que *se dan públicamente por dineros*. Sin embargo, al mismo tiempo, las autoridades pusieron todo su empeño en distinguir a las amancebadas de las «mujeres buenas». El 8 de marzo de 1433 un estatuto prohíbe que estas se sienten en la iglesia junto a las «honestas» ¹¹⁴, medida con la que ellas no estarían muy de acuerdo pues en años anteriores habían ganado un pleito a los munícipes de Zaragoza, determinando el rey Juan I que pudieran usar las ropas y accesorios de las mujeres honestas y sentarse con ellas en los actos públicos y religiosos ¹¹⁵.

1.2.3 Las prostitutas públicas

Dentro de Aragón en cada lugar de buena vecindad, además de todas las ciudades de España, ay una casa adonde se recogen a mal bivar las mujeres que, perdida del todo la vergüenza, quieren darse del todo a los vicios. Y llamase esta la putería, y a nadie pueden negarlo, llevándoseles su premio tassado: si encima de la cama, medio real, si en la cama, un real; y biven en unas celdillas, cada una en la suya, en guardia de un hombre y una muger, que llaman el padre y la madre, a los cuales dan cada día de obligación un tanto, y ellos están obligados a mantenellas y darles de comer a todas juntas. Ciérranles y abrenles la puerta mayor a sus tiempos y hazénlas curar y tienen buena cuenta con ellas. En esta casa no se puede entrar con armas so pena de perderlas y se las gana el alguacil que las quitare.

Cada semana son visitadas de los médicos, y si las hallaren enfermas, las sacan de allá y embían a curar al hospital, por beneficio universal, acudiendo a ellas una grandísima cantidad de gente baxa, que se aporrean las más veces al entrar, por ser antes o después, como se suele hazer en la audiencia de algún príncipe o juez ¹¹⁶.

La prostitución legal en Zaragoza en los siglos XVI y XVII

A menudo se habla de la prostitución como «el oficio más viejo del mundo». Desde tiempos remotos existieron personas que comercializaron con su cuerpo, otras que pagaron por el usufructo y otras que se lucraron manteniendo el negocio. Hoy, el vocablo «prostitución» se refiere a la actividad que consiste

113 *Ibíd.*, «Los matrimonios de Gaspar Eli: Tipología matrimonial en un proceso de 1493», *Aragón en la Edad Media*, nº 7, 1987, p. 243.

114 AMZ, Pregones, P. 1, *Crida feita sobre las malas mullers*, 8 de marzo de 1433, pp. 7-9.

115 García Herrero, M. C.: «Las mancebas en Aragón a fines de la Edad Media», *El mundo social y cultural de la Celestina*, Arellano, L. y Usunáriz, J. M. (eds), Madrid, Frankfurt, Iberoamericana, Vervuert, 2003, pp. 171-187.

116 Biblioteca Nacional de París, ms. Ital. 728, pp. 299-305, cit. García Mercadal, J.: *España vista por los extranjeros. Relaciones de viajeros y embajadores. Siglo XVII*, v. III, Biblioteca Nueva, Madrid, 1921, pp. 15 y 16.

Jeaurat, E.: *Transporte de las prostitutas a Salpêtrière*, 1755, Musée Carnavalet, París.



en ofrecer servicios sexuales a cambio de dinero ¹¹⁷. También en la Edad Moderna «mujer pública» era aquella *que se daba por dinero* ¹¹⁸, sin distinción de hombre y no una sola vez, como sucedía en el adulterio y estupro. Este intercambio sexual podía tener lugar en el lupanar, en los hostales o en otros lugares.

Al hablar de las mujeres que se dedicaban al oficio de la prostitución nos referiremos tanto a aquellas que entregaban su cuerpo, como a las que inducían, protegían y rentabilizaban su desempeño. Desde el siglo XV las prostitutas van a aparecer en la documentación con diferentes nombres *putas* ¹¹⁹, *putas públicas* ¹²⁰, *rameras* ¹²¹, *mondarias* o *mundarias* ¹²², *hembras* o *fembras públicas* ¹²³, *fembras* ¹²⁴, *fembras comunas* y *del bordel* ¹²⁵, *cantoneras* ¹²⁶, *encontradas* ¹²⁷, *bordeleras*, *meretrices* ¹²⁸, *bagasas* ¹²⁹, *mancebas* ¹³⁰, *vi-*

117 Moliner, M.: *Diccionario del uso del español María Moliner*, Gredos, Madrid, 2007, p. 2416.

118 *Novísima Recopilación de las Leyes de España mandada formar por el señor Don Carlos IV*, Boletín Oficial del Estado, 1805, t. XXVII, l. I, p. 422.

119 AMZ, Pregones, P. 2, *Crida de las putas e cantoneras*, 24 de diciembre de 1453, p. 7 (v); *ibid.*, *Crida delas fembras publicas*, 19 de mayo de 1480, p. 11.

120 Las que dan su cuerpo por dinero. *Ibid.*, P. 2, *Crida de las putas e cantoneras*, 24 de diciembre de 1453, p. 7 (v); *ibid.*, *Crida delas fembras publicas*, 19 de mayo de 1480, p. 11.

121 Rodríguez Solís, E.: *Historia de la prostitución en España y en América*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1921, p. 138.

122 *Mujeres del mundo*. AMZ, Pregones, P. 2, *Crida de las fembras del bordel*, 30 de septiembre de 1452, pp. 18-19 (v); *Crida delas fembras del bordel*, 11 de septiembre de 1474, pp. 18 (v) y 19; Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 139.

123 AMZ, Pregones, P. 2, *Crida delas fembras del bordel*, 11 de septiembre de 1474, pp. 18 (v) y 19; *ibid.*, *Crida delas fembras publicas*, 19 de mayo de 1480, p. 11.

124 *Ibid.*, *Crida de las fembras*, 29 de noviembre de 1459, pp. 27 (v) y 28.

125 *Ibid.*, *Crida delas fembras del bordel*, 11 de septiembre de 1474, pp. 18 (v) y 19.

126 Porque se colocaban en las esquinas de las calles. Ídem; *ibid.*, *Crida*, 14 de febrero de 1476, pp. 10 y 10 (v); *ibid.*, *Crida delas fembras publicas*, 19 de mayo de 1480, p. 11; Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 138.

127 Por ser *encontradas* en el burdel.

128 A lo largo de los años el término *meretrix* confunde, sistemática y voluntariamente, mujeres y putas, siendo aplicado a las féminas elegantes, cortesanas, mujeres galantes y prostitutas públicas. Rossiaud, J.: *La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986, p. 203.

129 Según Ángel San Vicente, las que han dejado el servicio doméstico para dedicarse al sexo.

130 Mujer con quien se tiene trato ilícito. Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 138.

*les mulleres*¹³¹, *malas mulleres*¹³², *mancebas* o *mujeres públicas*¹³³. A las segundas, las que incitaron a que se produjera el comercio carnal en el burdel, o encubrieron y concertaron en su casa este intercambio, se les denominó *alcahuetas* (*alcaguetas*, del árabe *alqauwad*), *terceras*, *solicitadoras*, *celestinas*, y si eran hombres, *rufianes*¹³⁴, *lenones*, *alcaguetes*¹³⁵, *trinchones* y *personas albarraneras*¹³⁶. A su vez, el espacio legal donde se ejercía la prostitución se llamaba *putería*, *mancebía*, *burdel*, *bordel*, *público*, *lupanar* o *ramería*¹³⁷.

El comercio carnal obedeció durante este tiempo a diferentes circunstancias, siendo observado bajo múltiples perspectivas. Por un lado, como una actividad de desahogo sexual en épocas difíciles donde se buscaba olvidar por un momento la realidad cotidiana; por otro, como válvula de escape en una sociedad donde el matrimonio y la monogamia se tornaban como las únicas formas válidas de relación. Del mismo modo, estas relaciones eran buscadas por aquellos hombres a los que les era difícil encontrar pareja.

También es preciso señalar otro aspecto que algunos intelectuales contemporáneos destacarían. Según ellos, la prostitución permitía que las mujeres casadas y honradas se sintieran protegidas de los abusos deshonestos que una tensión sexual acumulada podía provocar dentro del propio matrimonio. En esta línea, se pensaba que el burdel actuaba en interés de las más sagradas instituciones de la sociedad — el matrimonio y la castidad femenina—, al tiempo que permitía al hombre que tenía necesidad satisfacer todos sus deseos (no los femeninos, cuestión que nunca se contemplaría).

De esta forma, para muchos tratadistas y estudiosos, el ejercicio de la prostitución cumplió una función reguladora del orden social establecido. En los periodos de hambrunas, la población podía olvidar las penurias y desfogarse acudiendo al prostíbulo. Por lo tanto, según esta teoría, la prostitución habría respondido positivamente a unas fuertes necesidades sociales, dando salida a los deseos sexuales de un buen número de personas que no llegaban a contraer matrimonio¹³⁸, reconociendo incluso que los burdeles ayudaron a luchar contra la homosexualidad¹³⁹.

Otros historiadores han considerado que, durante el Medievo y el siglo XVI, la organización del placer venal sería asumida por el poder simplemente como un «mal necesario». La Iglesia habría legitimado esta política mediante la elaboración de un discurso moral sobre el «mal menor», que vería en la tolerancia del pecado sexual menos grave, esto es, la fornicación simple de soltero con soltera, un recurso válido para aplacar la comisión de desmanes mayores como el adulterio, el incesto, o el pecado contra natura¹⁴⁰.

131 AMZ, Pregones, P. 2, *Crida de las putas e cantoneras*, 24 de diciembre de 1453, p. 7 (v).

132 *Ibíd.*, P. 1, *Crida feita sobre las malas mullers*, 8 de marzo de 1433, pp. 7-9; *ibíd.*, P. 2, *Crida*, 14 de febrero de 1476, pp. 10 y 10 (v).

133 Sobre todo en el siglo XIX. Guereña, J. L.: «La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España Contemporánea», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 74, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, pp. 7-26.

134 AMZ, Pregones, P. 2, *Crida delos rufianes*, 7 de enero de 1478, pp. 5 (v) y 6; *ibíd.*, P. 4, *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, 11 de enero de 1502, pp. 65-67.

135 *Ibíd.*, P. 2, *Crida*, febrero de 1472, pp. 11 y 11 (v); *ibíd.*, *Crida delos rufianes*, 7 de enero de 1478, pp. 5 (v) y 6.

136 *Ídem*.

137 Para profundizar más en esta terminología se recomienda leer Frago Gracia, Juan A.: «Sobre el léxico de la prostitución en España durante el siglo XV», *Archivo de Filología Aragonesa*, nº 24-25, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1979, pp. 257-273. Sobre la utilización de la palabra *puta* ver Fisas, C.: *Erotismo en la historia. Curiosidades y anécdotas*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1999, pp. 159-163.

138 Vázquez García, F., Moreno Mengíbar, A.: *Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV al XX)*, t. I. *La Edad Moderna*, Universidad de Sevilla, 1998, pp. 30-34 y 42.

139 Trexler, R. C.: «La prostitution florentine au XVème siècle: patronages et cliénteles», *Annales ESC*, nº 6, 1981, pp. 983-1016.

140 Vázquez García, F., Moreno Mengíbar, A.: *op. cit.*, p. 54.

Para algunos pensadores la prostitución constituía un verdadero servicio social y, como tal, debía atenderse, idea que aparecerá con frecuencia en los memoriales que se escriben en defensa de las diversas mancebías tras su cierre en 1623. Además, cabe destacar que existe un consenso general entre los historiadores sobre que el establecimiento de lupanares públicos en casi toda la cristiandad sería una estrategia emprendida por las autoridades civiles, para refrenar el auge de la violencia y de las transgresiones sexuales que siguieron al crecimiento urbano en los últimos siglos de la Edad Media ¹⁴¹.

Por último, no se debe olvidar la clásica tesis de que durante los grandes periodos de pobreza se multiplicaban las mujeres que se ofrecían para el comercio carnal ¹⁴². La prostitución no solo fue una forma de subsistencia para mujeres desamparadas, ya que en algunos casos constituyó, sino la primera fuente de ingresos, sí un complemento esencial de la economía doméstica. También se dedicaron al negocio solteras, esposas huidas del domicilio conyugal o abandonadas por sus maridos, y viudas ¹⁴³.

En cualquier caso, lo que está fuera de debate es el hecho de que el ejercicio de la prostitución está muy presente en las primeras décadas de la modernidad. Las prostitutas y alcahuetas zaragozanas del periodo que abarcamos son parte de una realidad, participan en la vida cotidiana y aparecen en multitud de escenarios y lugares. La ramera está presente en el mercado, en las calles y plazas, en las ferias, en las fiestas y en los actos públicos ¹⁴⁴, del mismo modo que aparece en textos literarios que escriben los contemporáneos ¹⁴⁵.

Al margen de toda la legislación que, como veremos más adelante, intentaba regular su práctica, y de la condena a la que se sometió por parte de la Iglesia, se puede afirmar que la prostitución durante los años del Renacimiento gozaría de relativa tolerancia. Las pequeñas ciudades contaban con burdeles oficiales y en las grandes existían calles enteras donde se ejercía el oficio, a veces incluso barrios. La prostituta tenía un papel destacado en la sociedad y podía gozar de protección oficial. Es en esta época cuando algunas ramerías llegaron a colocarse socialmente por encima, incluso, de los estratos bajos de la sociedad, como en algunas ciudades renacentistas italianas, donde la prostituta llegaría a ser una cortesana de primera clase.

La mujer que se dedicaba a la prostitución salía a buscar al cliente por los más variados escenarios; unas veces lo seducía en la calle; otras, se situaban en las puertas de los hostales interpellando a los transeúntes a que pasaran la noche en su compañía ¹⁴⁶. Era normal que dejaran abiertas sus ventanas para que se vieran sus aposentos o iban a los baños públicos. En las fiestas o en el burdel bailaban y exhibían su atuendo públicamente, siempre con un gran escote.

Parece legítimo sostener que los clientes eran de todo tipo. Es más probable con todo, que los aprendices gremiales estuvieran entre los principales ya que sus propias leyes les impedían el acceso al matrimonio. A veces, para el viudo, la prostituta se convertía en su administradora y concubina. También entre la nobleza, en cuya compañía podían exhibir sus riquezas, se constató su presencia. Además, entre los clientes habituales se encontraban prelados y cardenales, así como miembros del ejército ¹⁴⁷.

141 *Ibíd.*, pp. 27 y 28.

142 Rossiaud, J.: *op. cit.*, p. 12.

143 Pérez García, P.: «Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 10, 1991, pp. 21-23.

144 Fuchs, E.: *op. cit.*, pp. 331-408; Rossiaud, J.: *op. cit.*, pp. 13 y 75.

145 El ejemplo más universal es la Celestina. De Rojas, F.: *Tragicomedia de Calixto y Melibea, libro también llamado La Celestina*, CSIC, Madrid, 1984.

146 AMZ, Procesos, nº 127, año 1484, cit. García Herrero, M. C.: «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza...», p. 311.

147 ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de Cataluña, leg. 308/032, *Sobre el excesivo número de malas mujeres que hay en el ejército de Cataluña*, 1654.

En las ciudades europeas más importantes se daban cita gran cantidad de prostitutas. En Roma, por ejemplo, ciertas condiciones favorecían la actividad, el gran número de solteros, clérigos, peregrinos y forasteros, así como de peregrinas que se dedicaban al negocio. De igual forma, los escritores y viajeros o las actas de los concilios y congresos dan idea de la gran movilidad de las prostitutas. Tenemos noticia de que en el Concilio de Constanza estuvieron las más famosas rameras. Estas mujeres acompañaban al ejército y, en algunos casos, llegaron a ser parte indispensable de la organización básica del mismo, desempeñando otras tareas aparte de la sexual.

A pesar de la libertad de la que relativamente gozaban las prostitutas, las autoridades veían necesario el establecimiento de una reglamentación sobre el oficio y el lugar donde se debía ejercer. En medio de las luchas callejeras, del flujo de las masas rurales depauperadas que acudían a las ciudades en busca de mayores posibilidades laborales y de una salida matrimonial que no encontraban en sus lugares de origen, se produjo un aumento constante de mujeres dispuestas a vender su cuerpo, lo que hizo necesario una regulación de la actividad. Diversos autores sostienen que esta vinculación de la prostitución con la delincuencia y las epidemias, habituales en las ciudades del Medievo, fue lo que indujo a la creación de los prostíbulos públicos y municipales como vía para asegurar el orden social ¹⁴⁸.

De este modo, se crearon burdeles en determinados espacios de la ciudad, muchas veces en los límites de estas ya que la exigencia de la Iglesia era que las prostitutas no vivieran en las calles que conducían a lugares sagrados ¹⁴⁹. La mancebía reunía a todas las mujeres públicas en un espacio cerrado, vallado, con un solo acceso controlado por los alguaciles y los encargados municipales. Estos, a su vez, realizaban las labores de gestión que en la clandestinidad llevaban a cabo los rufianes y proxenetas, ahora dentro del marco de la «legalidad». En los burdeles, escenarios de riñas, alborotos y actividades libertinas, se daban cita mercenarios, caballeros y aventureros, y tenían lugar juegos, danzas y chanzas ¹⁵⁰.

Al mismo tiempo, durante estos años se redactaron un gran número de ordenanzas que regularon y reglamentaron los horarios y la entrada de hombres al burdel; entre otras, las de las mancebías de Málaga (1506), Granada (1539), Valencia (1552), Sevilla (1553 y 1620), Ronda (1570) y Toledo (1571) ¹⁵¹.

Para los casados el trato con las prostitutas estaba prohibido, tanto por supuestos morales como por leyes expresas de los ayuntamientos. Sus visitas entonces, al igual que hoy, fueron secretas, convirtiéndose el encargado del burdel en su gran aliado y cómplice. También a los jóvenes, a los judíos y a los monjes les estuvo vetado el acceso, aunque no pocas veces fueron sorprendidos en ellos.

148 En estos años se forman bandas callejeras que actúan en agrupaciones juveniles provocando raptos, violaciones y asaltos. La intensa violencia sexual de las ciudades bajomedievales y modernas ha quedado documentada ampliamente. Rossiaud, J.: *op. cit.*, pp. 23-25; Pérez García, P.: *La comparsa de los malhechores (1479-1518)*, Diputación Provincial, Valencia, 1990, pp. 101-110 y 213-229; Almazán, L.: «Grupos juveniles y violencia sexual en Tarrasa durante el siglo XVI», *I Colloqui d'història de la dona. De la casa a la fàbrica*, Barcelona, 1986; Martínez Gil, F.: «Violencia sexual y grupos juveniles en el arzobispado de Toledo durante el siglo XVII (los casos de La Estrella de la Jara)», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 12, 1999, pp. 129-150. Para el caso concreto de Aragón es necesario destacar el artículo de García Herrero, M. C.: «Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 74, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, pp. 83-100.

149 En el Concilio de Toledo (1374) se ratificó que las mancebías quedaran relegadas a los extramuros de las ciudades.

150 Charageat, M., Motis Dolader, M. A.: «Cristianos y Judíos. Diferentes maneras de vivir el matrimonio y la sexualidad en las comunidades cristianas y en las hebreas», *Florilegio Medieval*, Biblioteca Gonzalo de Berceo.

151 Vázquez García, F., Moreno Mengíbar, A.: *op. cit.*, p. 25. Estas ordenanzas establecen ciertas disposiciones: la obligación de visitar a las rameras cada ocho días para mandar al hospital a las mujeres que estuvieran enfermas, la prohibición de trabajar ciertos días marcados por la Iglesia como, por ejemplo, durante la Semana Santa, o resoluciones sobre la indumentaria y el precio. Fernández Álvarez, M.: *Casadas, monjas, rameras y brujas. La olvidada historia en el Renacimiento*, Espasa Calpe, Madrid, 2002, p. 232; Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, pp. 98 y 99.

De igual forma, no se podían dedicar al oficio las mujeres demasiado jóvenes o casadas. Sin embargo, tampoco esta normativa sería siempre acatada. Junto a la edad, existieron otras limitaciones para el ejercicio de la prostitución como la procedencia de las mujeres. En algunas disposiciones legales, sobre todo en pequeñas ciudades, se expuso que solo ejercieran la prostitución las mujeres foráneas.

Uno de los conflictos que surgía a menudo era el que mantenían las prostitutas legales y las clandestinas, contra las que se pedía castigos ejemplares porque hacían alterar los precios. Las criadas domésticas se irían definiendo pronto como una poderosa competencia al pasar a engrosar las filas de la prostitución en épocas de crisis fuera del ámbito de la mancebía. Este intrusismo hacía peligrar la racionalidad y discreción de este espacio que se había creado en aras de mantener el pudor colectivo y con el fin de gestionar políticamente los placeres carnales, reconduciendo la energía pasional de los habitantes de la ciudad hacia un espacio reservado, sin poner en peligro el sistema de alianzas que cimentaban la existencia del orden social.

Así las cosas, en varias ciudades existieron mancebías durante la Edad Media y primeros años de la Moderna¹⁵². Por regla general, en un principio el burdel se ubicaría en una casa, luego en una calle (llamada calle Pública o del Público) y después se iría extendiendo a las vías vecinas¹⁵³. En el País Vasco la prostitución se alejó del interior de los muros de las ciudades¹⁵⁴; en Castilla era destacable la mancebía de Salamanca¹⁵⁵; en Andalucía, las de Sevilla, Córdoba y Málaga¹⁵⁶; en Madrid se encuentran documentadas las del Barranco, de la calle Primavera o del Sol¹⁵⁷.

María Eugenia Lacarra cree que la implantación de burdeles oficiales fue más temprana en las ciudades de la Corona de Aragón que en Castilla. Se abrieron casas públicas en Palma de Mallorca en 1285¹⁵⁸, en Valencia entre 1321 y 1325¹⁵⁹ y en Barcelona en 1330¹⁶⁰. En esta última ciudad, en el siglo XV, existían dos espacios legales donde ejercer la prostitución¹⁶¹.

152 La localización de burdeles en diferentes ciudades en Rossiaud, J.: *op. cit.*, p. 79; Molina Molina, A. L.: *Mujeres públicas, mujeres secretas: la prostitución y su mundo siglos XIII-XVII*, Editorial KR, Murcia, 1998, pp. 83-85.

153 Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 63. Define el *burdel* como una casa pequeña o habitación subterránea para ocultar y defender mujeres, convertido luego en casa de licencia. Por su parte, *mancebía* es la casa o lugar donde habitan las mujeres que se prostituyen.

154 Bazán Díaz, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1995, pp. 332-335 y 338.

155 Fernández Álvarez, M.: *op. cit.*, pp. 230 y 231.

156 López Beltrán, M. T.: *La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, 1985, pp. 29 y 30; *ibíd.*: «El amor venal en el mundo de las mancebías», *Revista Andalucía en la Historia*, nº 6, 2004, pp. 64-68; Caffarena, Á.: *Apuntes para la historia de las mancebías de Málaga*, Juan Such, Málaga, 1968; Padilla J., Escobar Camacho, J. M.: «La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media», *Actas del III coloquio de Historia Medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 279-289; Fernández Álvarez, M.: *op. cit.*, pp. 234 y 235; Vázquez García, F., Moreno Mengíbar, A.: *op. cit.*, p. 21.

157 Salazar Cáceres, C. G.: «Breve historia de la cárcel», Proyecto *Historia de la Filosofía del Derecho en Colombia*, Universidad Santo Tomás, Bogotá, 2010, p. 6.

158 Sobre la prostitución en Mallorca ver Puig, A., Tuset, N.: «La prostitución en Mallorca (siglos XIV, XV y XVI)», coloquio *La condición de la mujer en la Edad Media*, Universidad Complutense de Madrid, 1986, pp. 273-288.

159 Sobre la *pobla, bordell o publich* de Valencia ver García Mercadal, J.: *op. cit.*, p. 26; Carboneres, M.: *Picaronas y alcabuetes o la mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución*, Librería Pascual Aguilar, Valencia, 1876; Graullera Sanz, V.: «Un grupo social marginado: las mujeres públicas. El burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII», *Actes du premier sur le Pays Valencien a l'époque moderne*, Pau, 1980, pp. 75-98; Pérez García, P.: *El justicia criminal de Valencia (1479-1707)*, Generalitat Valenciana, 1991, p. 93. En Valencia, el comercio carnal se había convertido en un próspero negocio alentado por el intenso flujo de mercancías y viajeros. Pérez García, P.: «Un aspecto de la delincuencia común...», pp. 11 y 12.

160 Jove, M., Kirchner, E.: «Captaires, prostitutes i rodmons. Barcelona 1600-1640», *Actas del Primer Congreso de Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, pp. 471-478.

161 Vinyoles, T. M.: «La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona», *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Universidad Autónoma de Madrid, 1983, p. 151.

En el Reino de Aragón los burdeles también se ubicaban en espacios delimitados. El de la ciudad de Teruel se hallaba en la taberna del Concejo, situada extramuros de la ciudad, en el este del Arrabal, bajo las eras del mercado en el comienzo de la actual cuesta de la Jardinera ¹⁶². En Huesca, el burdel municipal o la casa del público, estaba situado en la entrada principal de la ciudad, conocida como de Zaragoza ¹⁶³. En Daroca, se ubicaba fuera del recinto amurallado también vecino a la puerta de acceso a la ciudad ¹⁶⁴. De la misma forma, en otras ciudades como Barbastro ¹⁶⁵, Calatayud ¹⁶⁶, Jaca o Tarazona ¹⁶⁷ existían estos espacios.

Un burdel para la ciudad de Zaragoza

La casa pública de Zaragoza o la *putería* (así aparece en el fogaje realizado en 1495) fue el espacio público donde legalmente se ejerció la prostitución en la ciudad hasta 1629. Este lugar sería durante más de dos siglos un enclave municipal, legalmente establecido, que proporcionaba cuantiosos fondos a las arcas municipales, pues el Concejo alquilaba su usufructo ¹⁶⁸.

Para comenzar, se debe afirmar que no existen demasiados testimonios sobre el burdel zaragozano en época moderna. En este sentido, y a la espera de nuevas referencias, es imposible lograr un estudio sobre este burdel tan completo como el que se ha realizado en otras ciudades como Valencia, Sevilla o Amsterdam ¹⁶⁹, si bien es cierto que poseemos valiosas informaciones que permiten acercarse, aunque sea sesgadamente, a su historia. Además, en comparación con otros burdeles, el zaragozano no habría tenido la misma fama ni habría ocupado tanto espacio. A Joly le sorprende el burdel valenciano por su tamaño y celebridad, y señala que ciertas mujeres poseen todo un barrio de la ciudad, donde ejercen con total libertad ¹⁷⁰.

A pesar de poseer poca información al respecto en comparación con otros burdeles, la labor realizada en este estudio ha sido la de recopilar todos aquellos datos sobre la casa pública de Zaragoza, muchos de ellos inéditos, y que han permitido trazar algunas pinceladas sobre los aspectos más importantes que determinaron el funcionamiento de este paradigmático lugar.

162 Muñoz Garrido, V.: «Desarrollo espacial del arrabal de Teruel en la Baja Edad Media», *Studium. Revista de humanidades*, nº 12, 2006, p. 202.

163 <http://www.huesca.es/la-ciudad/historia/edad-moderna/>.

164 Corral Lafuente, J. L.: «La ciudad bajomedieval en Aragón como espacio lúdico y festivo», *Aragón en la Edad Media*, nº 8, 1989, p. 192; *Ibid.*: «La ciudad de Daroca según el libro de actas de 1473», *Aragón en la Edad Media*, nº 4, 1981, pp. 157-194.

165 Serrano Montalvo, A.: *La población de Aragón según el fogaje de 1495. II. Sobrecolidas de Jaca, Ainsa, Barbastro y Ribagorza*, Zaragoza, 1997, pp. 257-262.

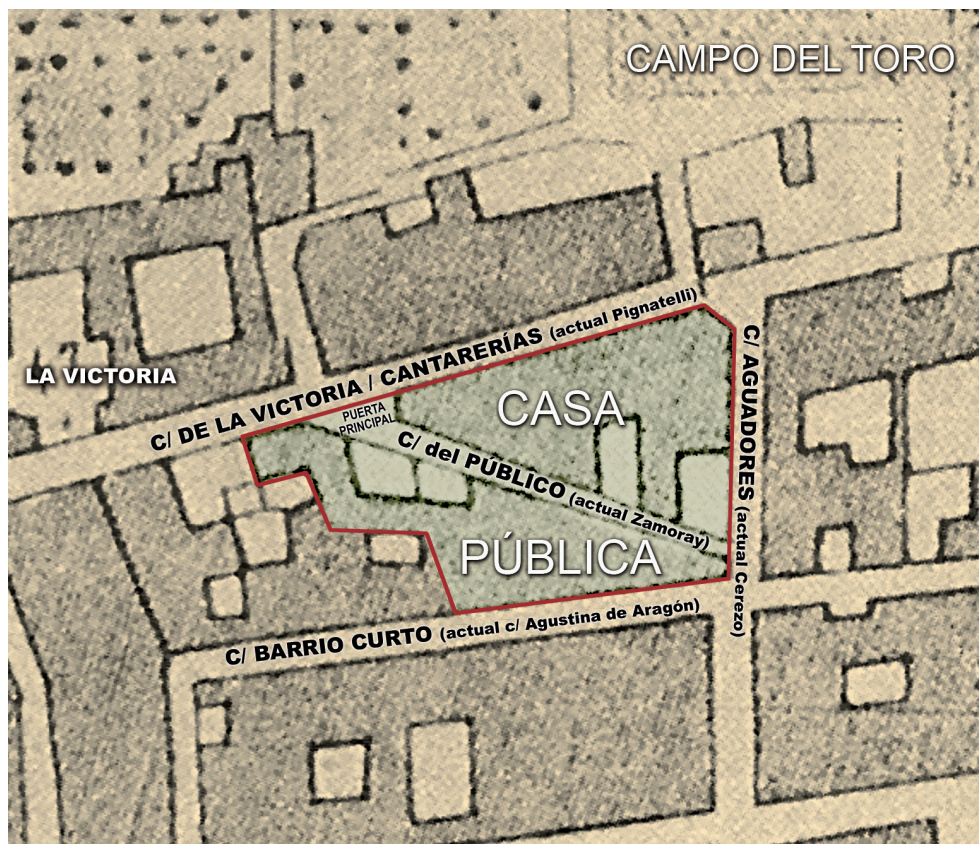
166 García Marco, F. J.: *Las comunidades mudéjares de la Comarca de Calatayud en el siglo XV*, Centro de Estudios Bilbilitanos Institución Fernando el Católico, 1993, p. 250; Bruquetas de Castro, F.: *Historia de los burdeles en España: de lupanares, puterios reales y otras mancebías*, Esfera de los libros, 2006, p. 98.

167 *Revista Muy Historia*, en http://musahistoria.blogspot.com/2010_04_01.

168 Los burdeles de Teruel y Daroca también eran propiedad de las ciudades. Corral Lafuente, J. L.: «La ciudad bajomedieval en Aragón...», p. 192. El de Tarazona, en cambio, era propiedad del obispado, que lo alquilaba. Las casas dedicadas a la prostitución se arrendaban por un precio mayor que las de vivienda común, cantidad que se destinaba a los gastos públicos de la ciudad, salvo cuando las tenía un particular por privilegio del rey. Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 75.

169 Algunos contemporáneos destacan que Amsterdam es quizás la ciudad más libertina del mundo. —*Solo París es peor*, escribe el francés Jean François Regnard en 1681. Van de Pol, L.: *La puta y el ciudadano*, Siglo XXI, Madrid, 2005, pp. 2-4, 25-27 y 69-71.

170 García Mercadal, J.: *op. cit.*, p. 26.



Plano del burdel o casa pública de Zaragoza, siglos XVI-XVII.

El burdel de Zaragoza se situó en época moderna en el populoso barrio de San Pablo, vecino a las eras del Campo del Toro, en un lugar alejado del centro neurálgico de la ciudad, pero al mismo tiempo accesible. En las líneas que siguen se tratará la historia de este burdel, los cambios que se producen en relación a su localización, los principales aspectos sobre su funcionamiento, la reglamentación que existió al respecto, las personas que aparecen en él a través de los testimonios que han llegado hasta nuestros días y el enconado debate que finalmente va a provocar su clausura, haciendo que la prostitución pasara de ser una actividad sexual permitida a la clandestinidad.

Sobre la casa pública que existió en la ciudad de Zaragoza en los siglos XV, XVI y primera mitad del XVII se ha de destacar, como primera característica definitoria, su dependencia de los órganos municipales. Es el propio Concejo quien controla su funcionamiento, encargándose de su mantenimiento, pues la prostitución era un hecho aceptado durante los primeros años de la modernidad, siempre y cuando se desarrollara en los lugares legalmente estipulados. Al igual que aconteció en otras ciudades, los poderes públicos zaragozanos la verían como una actividad que debía ser regulada. Las diferentes fuentes permiten conocer hoy como fue el estricto soporte reglamentario que se estableció sobre ella.

Localización y morfología

Una de las disposiciones más importantes que va a tomar la Ciudad con respecto al burdel tendrá que ver con la limitación del espacio donde se ejerza tal actividad. La intención del poder público en Zaragoza fue la de relegar el ejercicio de la prostitución a un área determinada. De esta forma, se establecieron unos límites que separaban claramente la actividad legal de la ilegal. Fuera del espacio destinado a casa pública no se podía practicar la prostitución; quien lo hacía, estaba actuando al margen de la ley.

El burdel de la Zaragoza moderna estaba en la propia ciudad, pero en las afueras, entre las calles que hoy se conocen con el nombre de Pignatelli, Zamoray y Agustina de Aragón. Pero antes de pasar a enumerar más aspectos de este burdel, hay que mencionar que, con anterioridad —concretamente hasta principios del siglo XV—, el espacio destinado a casa pública se había situado unas calles más al norte, en un callizo de la actual Predicadores, cerca del río Ebro. Por ello, las fuentes consultadas muchas veces se refieren al burdel moderno como «burdel nuevo» para diferenciarlo del «burdel viejo»¹⁷¹:

*En la calle Predicadores se hallaba la calle de Bonaire, antigua del Burdel Viejo, cuyo lema no necesita explicación. Escóndese en la de Bonaire, dos recónditos callizos, el del Molino y el de los Telares; el primero hacia espaldas a un molino oleario que salía a la carrera de Predicadores; el segundo daba entrada a los antiguos telares de la ciudad*¹⁷².

Como ya se ha advertido, durante el siglo XV el burdel sería trasladado por orden de los jurados de Zaragoza a las eras del Campo del Toro o zona del Campo del Hospital, lugar menos poblado que el anterior¹⁷³. Al empezar a florecer el barrio de la Población, las autoridades municipales creyeron necesario un cambio de ubicación de la casa pública, trasladándola a un espacio en el que el establecimiento pudiera seguir existiendo, pero más alejado del centro poblacional, hacia las afueras de la ciudad, *puertas e postigos que salen del dito bordel enta las eras*¹⁷⁴.

En este cambio tuvo mucho que ver la visita que Vicente Ferrer realizó en noviembre de 1414 a Zaragoza¹⁷⁵. Así, la primera noticia que disponemos de la nueva situación del burdel data del 26 de abril de 1415 y se encuentra en los libros de actas de los jurados de la ciudad. Dicha documentación

171 Hoy en día, la calle del «Burdel Viejo» corresponde a una parte de la actual Aben Aire e Infantes, es decir, la primera bocacalle de Predicadores a la derecha entrando por la avenida de Cesaraugusto. La calle de Aben Aire antes se denominó Bonaire y Burdel Viejo, pero ya aparece con el término actual en 1863, y debe su nombre a un capitán de Abderramán III, gobernador de Zaragoza (918). Callejero. *Historia de las calles de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza-Diario 16 Aragón, Guara Editorial, p. 1; Beltrán Martínez, A.: *Zaragoza. Calles con historia*, El Periódico de Aragón, 1999, p. 74. Aunque esta manzana ha sufrido varias modificaciones a lo largo de los años, todavía conserva el ángulo recto y la plazuela interior que presentaba el trazado del siglo XVII. La calle tiene también salida al paso de Echegaray y Caballero. Aquí se hallaba el postigo de Telares por la existencia junto a él de varias fábricas de esta floreciente industria desarrollada en la centuria del XV.

172 Ximénez de Embún y Val, T.: *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Librería de Cecilio Gasca, Zaragoza, 1901, p. 143.

173 Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Ayuntamiento de Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1981, pp. 49-51.

174 San Vicente Pino, Á.: «Si encima de la cama, medio real; si en la cama, un real», *Un año en la historia de Aragón. 1492*, CAI, Zaragoza, 1992, p. 232.

175 Beltrán, A., Lacarra, J. M., Canellas, A.: *Historia de Zaragoza. Edades Antigua y Media*, Ayto. de Zaragoza, 1976, p. 391.

señala que *el burdel se muda de la calle de Predicadores a las eras del Campo del Toro*¹⁷⁶. De este modo, la nueva casa pública se definió en el populoso barrio de San Pablo, en la calle que va hacia el Campo del Toro, o lo que es lo mismo, entre las calles Victoria (actual Pignatelli), Aguadores (hoy Mariano Cerezo) y Barrio Curto (Agustina de Aragón), y, hasta que se ordenara su cierre en 1629, permanecería en esta ubicación.

Existen otras noticias que indican la localización del burdel en dicho paraje. El Concejo de Zaragoza, en el estatuto promulgado el 13 de agosto de 1474 para la regulación de la prostitución, advierte que *las hembras públicas deben vivir dentro de los límites del burdel*¹⁷⁷. Los jurados, *deseosos de precaver los daños y escandalos de las entradas y salidas del burdel*, establecieron que *las mugeres llamadas mondarias y las cantoneras tubiesen sus casas dentro del ambito nuevamente señalado, que comprendia de la carrera que và a Sancta Maria del Portillo adentro como dice la casa, ò ostal de Thomàs Amich, y de otras que alli se confrontan*, añadiendo que los postigos, *que dán entrada à dicho burdel, estubiesen barrados*, y que ningún mesonero pudiese alojar *mujeres de mala vida*. Esta providencia sería confirmada por Fernando el Católico ese mismo año¹⁷⁸.

Ximénez de Embún subraya en 1901, en su *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, que la calle Victoria (antes del Campo del Hospital), al llegar a su bifurcación de las calles Cantarerías (en donde estuvo la salida al Campo del Toro) y de la Paja y del Candil (hoy de Zamoray), presenta una cantonada que, según el cabreo de 1587, es donde se instaló en el siglo XV el nuevo burdel, trasladado desde la calle de Bonaire¹⁷⁹:

Cantonada del burdel yendo para el Portillo-calle de Zamoray; Cantonada del burdel yendo hacia el Campo del Toro-Calle de Pignatelli.

Fuentes más recientes también mencionan el lugar donde se habría localizado el burdel de la ciudad. María Isabel Falcón apunta que entre las calles del Campo del Hospital o de la Victoria y la de Barrio Curto, que conducía al Portillo, estaba desde mediados del siglo XV el burdel público¹⁸⁰. A su vez, Ángel San Vicente señala que el burdel se encuentra en *la carrera que va a Sancta María del Portiello, hacia los campos del Toro y del Hospital, en siete casas cuyos propietarios suelen ceder en arriendo*¹⁸¹.

Otro aspecto que hay que señalar es que el burdel de la Zaragoza moderna sería un espacio cerrado, delimitado mediante tapias. Las puertas que permitían el acceso se cerraban durante la noche para no favorecer la perpetración de innumerables delitos que ya se ejecutaban durante el día. No obstante, debido a las reiteradas órdenes de los jurados acerca de la obligación de cerrar sus puertas cuando se ponía el sol, se entiende que no siempre se cumplían estas disposiciones. Además, dificultaba la delimitación

176 AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, e. 28-11-1.

177 «Estatuto sobre las prostitutas, promulgado por el Concejo de Zaragoza», 13 de agosto de 1474, en Falcón, M. I.: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1978, pp. 293-295.

178 Jordán de Asso, I.: *Historia de la economía política de Aragón, Zaragoza (1798)*, CSIC, Madrid, 1947, pp. 219 y 220.

179 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 133.

180 Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana...*, p. 51; ACA, Cancillería, r. 3514, f. 125 y 126, cit. Falcón Pérez, M. I.: *Organización municipal de...*, doc. XX, pp. 293-295.

181 San Vicente Pino, A.: «Si encima de la cama...», p. 231.

del espacio destinado a burdel la deficiencia estructural de su tapiado y la existencia de huecos o agujeros por los que entraban y salían personas a cualquier hora burlando las disposiciones municipales. Por ello, durante ciertos periodos, las autoridades competentes ordenaban cerrar temporalmente la casa pública.

El 26 de abril de 1503 el Capítulo y Consejo mandaban reparar los daños de los muros del burdel, *que está mal barrado*, para que no se pudieran escapar por él los delincuentes cuando los fueran a prender los oficiales municipales. El mismo año, las actas municipales reflejan que, debido a la carestía que se había sufrido en muchos lugares del reino, habían acudido a la ciudad gran cantidad de personas que se colaban por los agujeros refugiándose en dicho burdel y que ejercían de rufianes ¹⁸²:

Por el dicho señor jurado fue dicho y puesto en caso que, a causa del burdel estar mal barrado, se fazen muchos males en aquesta ciudad y quando los offiziales quieren tomar alli ningun mal fechor no lo pueden tomar por haver muchos agujeros y salidas en el dicho burdel, y como saben a causa de la carestia del pan se han venido muchos rufianes a aquesta ciudad los quales todos se estan en el dicho burdel y por los dichos impedimentos no pueden ser presos, de lo qual se espera un grande escandalo en el dicho burdel si en ello no se remedia, segun el señor zalmedina ha hecho relazion y aun que se deva proveher que a cierta hora del atardecer las puertas del dicho burdel se cerrasen excepto una sola porque mejor los malefechores por los offiziales fuessen presos assi que viessen y deliberassen acerca lo sobredicho que era su parecer se deva hazer.

Por todo el dicho capitol y consejo fue deliberado y concluydo que mucha razon era el dicho burdel se cerrase porque los malhechores mejor pudiessen ser presos por los offiziales de la dicha ciudad para la qual hazer se deva hazer comision. Como de hecho el dicho capitol y consejo hizo comision al señor zalmedina con uno de qualquiere de los jurados para mirar el dicho burdel y reparar lo que en aquel fuesse menester de forma y manera que sea bien barrado para lo qual hazer el dicho capitol y consejo les dio bastante y pleno poder.

Son numerosas las reformas que se realizan para que el espacio destinado a casa pública sea un lugar cerrado y con unas condiciones mínimas de seguridad. La documentación refleja cómo el 8 de enero de 1521 se daba poder al jurado en cap y al zalmedina para que fueran a ver cuánto podía costar la obra de reparación del burdel, y el 25 de septiembre de ese mismo año se nombraban obreros para comenzar la restauración ¹⁸³. Asimismo, el 15 de julio de 1557 ciertas tapias se encontraban derrumbadas, lo que, según los jurados, podía suponer un grave riesgo ¹⁸⁴:

Por el dicho don Pedro de la Porta, Jurado Segundo, fue dicho y puesto en caso que en el publico dela dicha ciudat se habian caydo veynte y quatro filos de tapia, las quales el reparo dellas esta a cargo de la ciudat, y el zalmedina habia venido a los señores jurados a pedirles por merced los mandasen reparar porque se salian y entraban por alli algunos ladrones y malhechores sin poderlos prender.

182 AMZ, Actas, L. 14, 1503, pp. 94 y 95.

183 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 532, e. 28-11-1.

184 *Ibíd.*, Actas, L. 32, pp. 209 (v)- 210.

Debido a lo anterior, los jurados enviaron a dos maestros para inspeccionar los muros de la mancebía, aludiendo a que corría prisa cerrar dicho espacio, pero que también se intentara que la obra fuera lo más económica posible ¹⁸⁵. En definitiva, era importante que el recinto estuviera perfectamente cerrado.

También existen referencias a la casa pública de Zaragoza en los testimonios de personas que tenían propiedades vecinas al burdel. El 11 de mayo de 1568, Jerónimo Monferriz y Jerónimo de Gali, *obreros de villa, de mandamiento de los señores jurados, y de voluntad de las partes infraescriptas, havian hido haber y visto cierta diferencia que pendía y pende entre Miguel de Logroño, de una parte, y Miguel de la Silla, labradores, sobre que el dicho Miguel de la Silla ha cerrado quatro ventanas en quatro estanzas de unas casas del dicho Miguel de Logroño*. Las casas están en la parroquia de San Pablo y *confrontan con las casas de Miguel de la Silla, con las de la viuda de Julian de Roda y con la calle publica* ¹⁸⁶.

El 15 de noviembre de 1597 Agustín Asensio Soriano reconoce que ¹⁸⁷:

Una era empedrada que tiene en la presente ciudad en la partida llamada del Campo del Toro que confronta con era de Pedro Montañés y con era de Geronimo Escartin y Gracia Garces, conyuges, con patio del muro del Publico, que es de Joan de Urgel, vezino de Epila, y con camino publico que va de la calle del Campo del Ospital a Nuestra Señora del Portillo, las quales ciento cinco varas de largo contando desde el Publico a la era del dicho Geronimo Escartin y de ancho acia el Publico 65 varas y media hazia la parte de la era de Geronimo Escartin 51 varas, es trehudara a la ciudad [...].

En los bastardelos de la ciudad, con fecha de 27 de julio de 1598, se señala que ¹⁸⁸:

Antonio Miravete, procurador del Concello y Universidad de la Ciudad, en presencia con voluntad y licencia de los señores jurados, excepto el cuarto que esta enfermo, comisso unas casas sitas en la parrochia de San Pablo a las espaldas del publico que confrontan con cassas de Juan Chicot, tendero, y Maria Hernandez, conyuges, con guerto de Pedro Litago, notario, y con calle publica que va a las eras del campo del toro y la iglesia de N.S. Del Portillo, trehudereras en treynta y dos sueldos de trehudo perpetuo en comisso luysmo y fadica, y pagaderas por el primero de mayo de por trehudos no pagados y condiciones fallecidas y consolido el util y natural dominio de aquellas con el directo y civil.

Siguiendo la misma fuente, el 28 de abril de 1599 los jurados se refieren a unas casas ¹⁸⁹:

Sitas en la parrochia de San Pablo en la calle de Vario Curto que van azia el Portillo que confrontan con casas de Juan Chicot y Maria Hernandez, conyuges, con guerto de Juan Litago trehudereros al comun de la ciudad y por las espaldas con el publico.

185 Ídem.

186 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 3, pp. 184 y 185.

187 *Ibíd.*, B. 17, p. 201.

188 *Ibíd.*, B. 16, p. 81.

189 *Ibíd.*, p. 124.

Aunque el burdel o la calle pública aparece en numerosas ocasiones en la documentación, no son demasiadas las noticias acerca de los propietarios y de las casas que se destinaron a tal fin. Sí que estamos en condiciones de afirmar que, a lo largo de los siglos, el espacio que actuaba legalmente como burdel habría contemplado la ampliación del número de inmuebles dedicados a la actividad, y que habría sufrido hasta su clausura, sucesivas ampliaciones. En 1474 la mancebía de Zaragoza contaba con siete u ocho casas u hostales, cuyos propietarios arrendaban a los patrones de las prostitutas¹⁹⁰. Según las actas de los jurados, con fecha de 27 de septiembre de 1522, se compraron unas casas para ampliarlo¹⁹¹.

Algunas de estas informaciones sobre los inmuebles de dentro del público, se refieren al arrendamiento de las habitaciones y aposentos. Durante el siglo XV ciertos documentos aluden a casas treuderas en el burdel pertenecientes a la Orden del Hospital, en la calle de la Victoria que se dirigía hacia el Portillo¹⁹². La posesión de fincas urbanas por parte de los hospitalarios venía a constituir una de las inversiones más seguras y rentables a corto plazo, ya que los treudos abonados por los usufructuarios, el pago por la transmisión de la propiedad útil y demás gravámenes propios de un sistema enfiteútico, constituían aportes periódicos de dinero¹⁹³.

Se sabe que el lunes 8 de noviembre de 1515 un horno y unas casetas del burdel estaban muy derruidas y no había quien pagase los treudos que se debían por ellas. Por ello se demandó que fuese la Ciudad quien cargara con ellos¹⁹⁴. Unos años más tarde, el 31 de julio de 1525, Albert de Oriola tenía a tributo de la ciudad un hostel con casetas sitas en el Público de la ciudad por trehudo en cada año de veinte sueldos dineros jaqueses pagaderos al mayordomo de aquella, y afirmó que renunciaba al dicho hostel y casetas en favor de la dicha ciudad¹⁹⁵.

El 3 de agosto del mismo año, Ferrando de Atienza, presbítero beneficiado en la iglesia de San Felipe, como procurador del infanzón Ruyz Díez y de su esposa Ana de García, transfirió a Pedro Navarro un hostel y un corral con cinco casetas en el *Público o Burdel Cerrado*¹⁹⁶:

Estas casas confrontan con casas hostel y casetas de Miguel Amiol, con casas, hostel y casetas de Alonso de Grados, las cuales fueron de los executores de doña Ana María de Gurreea, con via publica del dicho burdel. Con cargo de veinte sueldos jaqueses de trehudo perpetuo comisso loismo fadiga y condiciones tributarias en el instrumento público da a tributación por razón del dicho treudo hecho a 6 de diciembre de 1496 pagadero el primer día del mes de año.

190 Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los jurados», *Aragón en la Edad Media XVI. Homenaje al Profesor Emérito Ángel San Vicente Pino*, Universidad de Zaragoza, 2000, p. 320.

191 AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, e. 28-11-1.

192 Ledesma Rubio, M. L.: *Las propiedades de la orden del hospital en Zaragoza, tras la incorporación de los bienes del temple*, Cuadernos de Aragón, nº 18-19, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, p. 156.

193 AHN, carp. 815, nº 269; carp. 816, nº 293, cit. Ledesma Rubio, M.L.: «La orden de san Juan de Jerusalén en Zaragoza en el siglo XIV», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, p. 399; *ibíd.*: *Las propiedades de la orden del hospital...*, p. 159. Las casas de la ciudad pertenecían en gran parte a los frailes de la Orden de San Juan de Jerusalén, a los cabildos de la Seo y de Santa María la Mayor, a caballeros y a nobles. La mayoría de los vecinos disfrutaban de un contrato enfiteútico del dominio útil del inmueble con facultad de enajenarlo o de transmitirlo por herencia, pagando anualmente un canon o treudo al particular o a la institución que poseía el dominio directo. Ledesma Rubio, M. L., Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media*, Librería General, 1977, p. 68.

194 AMZ, Actas, L. 18, s. p.

195 *Ibíd.*, L. 21, pp. 127 (v) y 128.

196 *Ibíd.*, pp. 129 (v) y 130.

Destaca Ángel San Vicente el contrato hecho en 1579 por Pedro García, infanzón de Zaragoza, para arrendar todas las camaras y aposentos que tiene y que le pertenecen en el publico de la çiudad de Çaragoza a Diego de Ayala, infanzón vecino de Huesca, durante dos años a razón de trece sueldos de renta diaria ¹⁹⁷. El 11 de julio de 1594, Andrés y María García, hermanos y vecinos de la ciudad, herederos de todos los bienes de su padre Pedro García, en nombre suyo, y su procuradora Marianna de Acazuri efectuaron una *vendición*:

A Joan de Litago, algecero y vecino de la ciudad, un pedazo de huerto en la parroquia de san Pablo que está dentro del Público y que es un quartal dos almudes y un cuartico de almud de tierra poco más o menos y confronta con casas de Joan de Litago comprador, que fueron antes de Martín de Tudela, obrero de villa, con casas de dichos pupillos y con paredes de público, con cargo de cinco sueldos jaqueses de trehudo perpetuo que sobre el dicho pedazo de huerto se hacen y pagan en cada un año al común de la ciudad por el primero del mes de mayo o un mes con comisso luysmo y fadiga y condición tributarias, según consta por el acto de vendición hecho en la ciudad de Zaragoza.

Se aprueba dicha vendición que no pone en peligro los intereses de la ciudad.

Los vendedores pagaron a Andrés Ximeno para poder realizar la operación *ciento veinte y cinco sueldos jaqueses por la mitad del luysmo que de la otra mitad, por deliveracion de capitulo y consejo hecha a nueva de julio del presente año, se les hizo gracia* ¹⁹⁸. Unos días después, se produce la venta de otro pedazo de huerto en el público ¹⁹⁹.

Andrés y María García, herederos de Pedro García, y Marianna de Alazuri, testora, han cedido y transportado a Padro Litago, notario real vecio de la ciudad, para sí y los suyos en pedazo de huerto sito dentro del ámbito del público.

El huerto tiene tres quartales y tres almudes y medio de tierra y confrontante con casas de Jayme Mezquita, con corral de Cibrian de Sant Joan, con el otro pedazo de huerto de dichos pupillos y con calle del publico, y por la otra parte que cae hacia el público con patios de dicho público con el otro pedazo de huerto de dichos pupillos y con el dicho corral de Cibrian de sant Joan con cargo de cinco sueldos jaqueses de trehudo perpetuo con comisso luysmo y fadiga y otras condiciones tributarias que sobre el dicho pedazo de huerto se hacen y pagan cada año al común de la ciudad por el primero de mayo o un mes después, quedando como quedan cargados sobre la otra parte del dicho huerto y sobre las casas, casetas, meson, cambras y patios que están dentro del dicho ámbito del público que son de dichos pupillos, doscientos quarenta sueldos y nueve dineros jaqueses de trehudo perpetuo que se hazen al común de la ciudad por precio de mil y seyscientos sueldos jaqueses, según consta por el acto de dicha vendición hecho en la ciudad de Zaragoza a veintiseis de julio de 1594 y por Pablo de Gurrea notario público. Se permite la venta por parte de los jurados, y por cuanto el precio de la vendición es de mil y seiscientos sueldos, pagan a Andres Ximeno mayordomo ochenta sueldos jaqueses por la mitad del luysmo.

197 AHPNZ, *Martin Sanchez del Castellar*, f. 246, cit. San Vicente Pino, Á.: *El oficio del Padre de Huérfanos...*, p. 168.

198 AMZ, *Actas*, L. 46, pp. 321-322.

199 *Ibíd.*, pp. 368 y 369.

A finales de septiembre se determina la lobación del pedazo del guerto del publico en presencia de los cuatro jurados y pago de 80 sueldos por la mitad del luismo que de la otra mitad se le hizo gracia por deliveracion de 19 de julio de 1594 ²⁰⁰.

Tres años más tarde, el 3 de julio de 1597 ²⁰¹:

Miguel de La Almunia, hermano de Antón de La Almunia, Blas Martínez, labrador, y Catalina Pérez, su mujer, María Villalva, viuda de Pascual Pérez, como heredera del dicho su marido, y Joan de Sola, hijo de Joan de Sola mayor y María Martínez, alias Pérez, cónyuges, vezinos del lugar de Calcena, como procurador que es del dicho Joan de Sola y Maria Martínez, alias Perez, reconocen que un meson con siete casetas y un patio que esta a el contiguo junto y delante dellas sitios en el publico y dentro del que confrenta con casas de Joan de Urgel, que fueron de Jayme de Urgel, con corral de herederos de Pablo los Barrios, con el molino de azeite calle en medio y con calle dentro del publico son trehuderias a la ciudad en veintiocho sueldos y ocho dineros perpetuos pagaderos el primero de mayo con comiso.

El 24 de julio de 1597 ²⁰²:

Joan de Aguilar, sindico, en presencia de los jurados, lobo la vendicion de unas casas en el publico que Pedro de Asolo vendio a Marín Hernández por mil sueldos; pago a la ciudad 50 por la mitad del luismo.

El 31 de agosto de 1599 ²⁰³:

Antonio Miravete, procurador de la ciudad, comiso un mesón, siete casillas y un guerto que fueron de Anton de la Almunia dentro del publico en la parrochia de San Pablo que asi las unas con las otras y todos con casas y mesón de la viuda y herederos de Pedro García con corral de María los Varrios y con casas de Joan de Urgel trehuderias a la ciudad.

El 7 de noviembre de 1600 ²⁰⁴:

Marco Maria y Andres de Alcover, obreros de villa y maestros de la ciudad, de mandamiento de los jurados havian hido a ver y visto una diferencia que va y pende entre Miguel de la Almunia, labrador, y Blas Martinez demandante de una parte, y Maria Villalva, viuda de Pascual Perez, defendiente, acerca que los dichos agentes dizen tienen la tercer parte o mas en la casa principal del publico de la dicha ciudad, siete casillas de dicho publico las cinco todas juntas y contiguas a mano izquierda entrando por la puerta principal, las dos mas adelante a las espaldas de la dicha pretenden los dichos agentes que sean de partir y dividir dichas casillas a cada uno que es

200 *Ibíd.*, p. 423 (v).

201 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 17, p. 94.

202 *Ibíd.*, B. 16, p. 29.

203 *Ibíd.*, p. 142.

204 *Ibíd.*, B. 18, pp. 135 y 136.

suyo junto con la principal y que no quiere que se tase por dinero sino a cada uno que es suyo por parte de la dicha viuda que no consentia en la dada dicha particion sino que se tasase en dinero y que estava aparejada de pagar la parte de dinero, o, que se le paguen a ella.

Por tanto dichos maestros vistas, las diferencias y oydas las partes, dicen an reconocido todas las dichas casas y patio delante dellas con su pozo y letrina dizen que la casa principal la reparte entre partes yguales las dos cada 25 palmos de ancho poco mas o menos y todo lo ondo de la casa oy la tercera de 28 palmos de ancho que es donde esta la cojana (conijana) por ser mas bajo el edificio que los otros dos terzios hiziendo su puerta y escalera y a tajos en cada casa de medio ladrillo a costas a quien cayese las dos partes por un era nombradas que tiene mirador y asi mesmo haya de dar al que cayese la parte de la bodega diez escudos en dineros al que le cayese la parte de la casa que no tiene mirador y el patio de delante dicha y el pozo de agua y latrina que sea comun para las dichas tres partes y asi mesmo las cinco casillas que estan contiguas las dos de cada esquina sean parcelas de porciones y la de medio con las otras dos de separadose asi para la otra porcion y parte por ser vistas y estar en la rinconada, y las costas paguen por yguales por todos per juramentum.

La última noticia acerca de los propietarios de los inmuebles o de los usufructuarios de las casas del burdel se refiere a una demanda contra Jusepe Alberto—mencionado anteriormente—, en 1613 en la Corte de los jurados de la Ciudad ²⁰⁵. En ella, Petronila Litago, viuda, dice que *posee un huerto que confronta con la casa de las mujeres públicas de Zaragoza, llamado el Público*, que tiene el riego por dentro del burdel. La mujer alega que el acusado le ha quitado la posibilidad de usar el agua al hacer puertas con llaves y levantar muros, de tal manera que los regadores no tienen paso libre. Por ello pide que se derriben las tapias que impiden el libre acceso.

En años pasados siendo vago y corral de la casa pública y la guerta de Petronila de un mismo señor este vendio a Juan de Litago la Huerta que hoy posee Petronila y que por el vago que hoy posee Alberto pasaba el riego. Después Alberto ha hecho huerta con tapias. Se le ofrecía regar a ella entrando por la puerta principal del público pero por hacerlo huerto le ocupan el agua.

Por el bastardelo del 2 de agosto de 1613 también tenemos conocimiento de este conflicto ²⁰⁶:

Petronilla Litago, demandante de una parte, y Jusepe Alberto, defendiente de la otra, acerca que tienen dos guertos contiguos en la Parrochia de San Pablo sittios junto al Público.

Se desprende del proceso que unos años antes se podía entrar en el huerto de Petronila, pues *no había tapia alguna ni otra puerta que impidiese el riego*, y también salir por dicho patio a buscar el agua para regar o de allí pasar al público. Sin embargo, en este momento se habían levantado tapias que impedían el acceso, como la del propio Jusepe Alberto. En su defensa, Alberto alegó que hacía más de dieciséis años que estaba hecha la obra y que *no va la cequia por dichas tapias, sino por un huerto que había hacia el campo del toro y no hacia el público*.

205 *Ibíd.*, Procesos, c. 8119, n° 678, *Demanda contra Jusepe Alberto*, 1613.

206 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 21, p. 94.

Los veedores de la ciudad fueron a inspeccionar la situación:

Anton Romeo y Pedro Castillo, vebedores de las guertas, hizieron relacion que ellos, de mandato del señor Adrian de Suda, jurado, han ydo haver y han visto una diferencia que va y pende entre Petronila Litago, demandante de una parte, y Jusepe Alberto defendiente de la otra acerca que tienen sendas guertas contiguas cerradas dentro de la presente ciudad que confrontan con la Casa publica de la presente ciudad.

Finalmente, los veedores resuelven el 21 de agosto de 1613 que Jusepe Alberto pueda mantener las tapias, que Petronila no tenga derecho alguno a salir por ellas porque dicho riego no va por allí, así como que debe hacerse esta carga de las costas del juicio ²⁰⁷. Sin embargo, el asunto no quedó zanjado pues se caerían las tapias y, según dice Petronila, había sido por el exceso de riego de Alberto. Ante esta última acusación, él alega que había sido debido al salitre. Esta vez las autoridades municipales dan la razón a la mujer, siendo Alberto obligado a darle la llave de la puerta de su huerto para que se llevara a cabo dicho riego.

Antiguamente tenía el agua por la calle del molino de aceyte que va al portillo la calle abajo volviendo [sic] por la calle dela puerta del publico, riego que estaba al lado de la puerta de dicho público. Es poseedor Alberto y sus parientes del público y patios de aquel de mas de cuarenta años y para mejora de dicha hazienda hizo hace doce años un huerto. Dice que si tuviese llave del huerto Petronila sería en grave daño y evidente perjuicio y cosa muy escandalosa porque se podría dar escape a algunos delictos y se atreverían a cometer lo que no se atreven ni de las puertas en dentro del dicho público se ha permitido ni se permite aya quien tenga llave alguna sino el Señor zalmedina y los dueños de las casas del dicho público ya que ella entregan al padre que esta dentro y vive en dicho publico y otra persona alguna no tiene ora cierta para poder entrar dentro de día ni de noche sino la justicia y aquella llamando a la puerta principal que abran al rey y así no ha lugar a lo contenido.

Las tapias se han caído por causa de Petronila y Alberto ha dado parte al zalmedina alegando que dichos huertos confrontan con el público de la ciudad y estando en aquellas derribadas era muy grande el daño y escándalo a las personas que tienen a su cargo el dicho publico y asi enterado el zalmedina de los sobredicho, manda a Petronila que se levante sus tapias, la mitad tal y como es costumbre, pero alega que no tiene al presente dinero y que cuando lo tuviera lo haría.

Junto con el muro que rodeó algunas de las casas del burdel se puede destacar la construcción de pequeñas ventanas enrejadas, a buena altura del suelo, excepto las que dan a la calle, cerradas debido al frío de la ciudad y para evitar los mirones ²⁰⁸. La iluminación en el burdel no era muy abundante, y durante la noche, cuando la oscuridad cubría la ciudad, se creaba dentro de la casa pública un ambiente perfecto para el robo y los juegos de azar, actividades delictivas que se cometían con mayor frecuencia en este lugar.

207 *Ibíd.*, p. 105.

208 San Vicente Pino, Á.: «Si encima de la cama...», p. 232.

La actividad en el burdel

Sobre el funcionamiento del burdel tenemos noticia a través de las distintas disposiciones que al respecto emitieron los jurados y el Concejo de Zaragoza. Parte de esta documentación se ha conservado hasta nuestros días, aunque otra se ha perdido debido a los avatares históricos, como ya se ha apuntado anteriormente. Las fuentes documentales más importantes que nos acercan al funcionamiento de la casa pública de Zaragoza son los libros de cridas o pregones y los de actas y bastardelos de la ciudad. También tenemos constancia de un manuscrito del siglo XVI conservado en la Biblioteca de París sobre los burdeles en Aragón donde se habla del zaragozano ²⁰⁹:

En cada lugar de buena vecindad [...] ay una casa, adonde se recogen a mal vivir las mugeres que, perdida del todo la vergüenza, quieren darse a los vicios; y llámase esta la putería. Las prostitutas biven en unas celdillas en guarda de un hombre y de una mujer, que llaman el padre y la madre, a los quales dan cada día de obligación un tanto, y ellos están obligados a mantenellas y darles de comer a todas juntas.

El burdel tuvo su propia reglamentación formalizada en estatutos. Ya en el siglo XV se encuentran disposiciones que normalizan y sistematizan las actividades que se dan en la casa pública. El 14 de febrero de 1443 el Concejo pregonó un estatuto sobre el burdel *por evitar danyos e scandalos* ²¹⁰. El 13 de agosto de 1474 se publicó otra ordenanza que organizaba y reglamentaba el ejercicio de la prostitución en el público ²¹¹. Según dicho estatuto, *todas las hembras públicas*, llamadas *mondarias*, y *que habían estado en el burdel o en otros, y las hembras públicas y cantoneras que vivían en la ciudad habían de tener sus casas y habitaciones*, llamadas *estachas*, *dentro del burdel y no en otra parte de la ciudad* ²¹². Al mismo tiempo señalaba dicho estatuto que, si incumplían este precepto, a las mujeres que fueran encontradas teniendo su habitación fuera de la mancebía *les serían dados azotes en los lugares públicos*.

En la misma línea, se advertía a los hosteleros u otras personas que *tuvieran en su casa hembras públicas* que *no les dieran espacio bajo pena de cincientos sueldos*. Si fuera necesario, para cumplir con esta disposición, la Ciudad podría acudir al Privilegio de los XX y proceder al derrocamiento de sus casas. Además, las *hembras públicas*, *hostaleros* u otras personas que incurrieran en el delito no podrían usar los mecanismos legales existentes para evitar las penas, prohibiéndose la utilización de cualquier alegación de *firma de derecho, de contrafuero u otras inhibiciones* ²¹³. El delito de prostitución ilegal quedaría siempre en desafuero, por lo que sería más rápida y fácilmente castigado.

En 1478 un pregón zaragozano volvía a tratar el ejercicio de la prostitución ²¹⁴. Esta reiteración de las órdenes y estatutos lleva a pensar que la ramera ejercían fuera del burdel constantemente, a pesar de las duras penas que se imponían.

209 Ídem. En este documento se tasa el acto sexual, dando nombre al artículo de Ángel San Vicente.

210 AMZ, Pregones, P. 1, *Crida del bordel*, 14 de febrero de 1443, p. 28 (v).

211 Falcón, I.: *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 293-295.

212 Los pregones zaragozanos llaman a las celdillas donde estaban las ramera *estachas*.

213 Falcón, I.: *Organización municipal de Zaragoza...*, pp. 293-295.

214 AMZ, Pregones, P. 2, *Crida*, 1478, p. 12 (v).

De finales del siglo XVI data la concesión de las *Ordinaciones de las mujeres del público*, siendo testigos *micer* Morlanes y *micer* Bartolomé Díez²¹⁵. Lamentablemente, solo tenemos noticia de su aprobación el 29 de noviembre de 1582, ya que esta normativa no se ha conservado, lo que supone una verdadera lástima porque hubiera permitido estudiar en mayor profundidad la regulación de este oficio, los límites que imponía la Ciudad y las obligaciones a las que estaban sometidas las prostitutas zaragozanas.

La presencia de autoridades

Un aspecto que se ha de abordar a la hora de hablar sobre la organización del burdel zaragozano es la existencia de determinados individuos encargados de su gobierno. Aunque dependía del Concejo, una persona explotaba la mancebía tras habersele adjudicado su concesión y pagar a la ciudad un censo.

La máxima autoridad dentro de los muros y, al mismo tiempo, quien llevaba directamente el negocio que delimitaba la mancebía era la madre o padre del burdel, figura institucionalizada que recibía un tanto por ciento de las ganancias de las mujeres, a cambio de lo que debía cuidarlas y procurarles comida y atención médica. El cargo supremo en la mancebía también era conocido como *alcancía* en la jerga de las prostitutas²¹⁶.

Los diversos estudios realizados hasta la fecha sobre los burdeles han puesto de manifiesto la existencia de más padres que madres en las casas públicas, a diferencia de lo que sucede en algunas ciudades europeas como Amsterdam²¹⁷. A pesar de los escasos datos con que contamos al respecto, podemos apuntar algunos nombres de padres y madres del burdel zaragozano encontrados en las fuentes. El 28 de abril de 1579 los jurados *mandan que se de un apellidado contra Joan de Santiago, padre del burdel*²¹⁸. En el cabreo de 1587 se cita a Pedro García *padre que fue del burdel*²¹⁹. El 28 de julio de 1593 Francisco de Virto es el padre de la mancebía²²⁰, su mujer, María León, sería desterrada de la ciudad por un tiempo, volviendo a ella en 1599, después de que los jurados le condonaran la pena²²¹. Ese mismo año se sabe que era una mujer la máxima autoridad en el público, aunque no es posible precisar si se trata de dicha María León porque la única noticia de la que disponemos al respecto es una anotación al acabarse el libro bastardelo número dieciséis de los jurados de la ciudad de Zaragoza²²²:

La madre del publico que vaya a vibir con su marido el de Brea, que cumpla su destierro.

Estas madres o padres del burdel se ven a menudo implicados en delitos. Algunos de ellos, tras ser depuestos de su cargo, pasan a la clandestinidad incurriendo en el delito de prostitución ilegal. Así sucedería en el caso de Francisco de Virto quien, habiendo sido padre del burdel con anterioridad, es acusado de alcahuete en 1603 *al inducir a mujeres recogidas para ir a ganar al Público*²²³.

215 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 9, p. 171.

216 San Vicente Pino, Á.: «Si encima de la cama...», p. 229.

217 En Amsterdam la prostitución estaba sobre todo en manos de las mujeres y solo uno de cada cinco procesos judiciales contra prostíbulos tuvo que ver con un hombre. Van de Pol, L.: *op. cit.*

218 AMZ, Bastardelos, B. 8, p. 62.

219 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 133.

220 AMZ, Bastardelos, B. 13, pp. 119 y 129.

221 *Ibíd.*, B. 16, p. 11.

222 *Ibíd.*, p. 165.

223 *Ibíd.*, B. 19, p. 15.

Junto a los padres y madres, dentro del público existían otras personas que desempeñaban oficios regulados por la legislación municipal. Entre ellos se encontraban los *mozos*, ayudantes que tenían a su cargo los anteriores ²²⁴.

Otro de los cargos importantes fue el de médico, ya que las enfermedades que se expandían por el burdel preocupaban a las autoridades. *Considerantes los muchos daños de personas a causa del mal y contagio de bubas*, el 29 de octubre de 1532 se nombró a un *ministro para tratar a las mujeres que están en el público y echar de la ciudad las mujeres que están a ganancia y que tienen el mal*. Este mismo día se designó a Joan Rodríguez, vecino de Zaragoza, para *reconocer, visitar y ver a dichas mujeres, de forma que averiguase qué mujeres tenían dicho mal y lo notificase*. Aquellas que fueran halladas enfermas serían expulsadas de la ciudad en el plazo de tres días. Quedaba establecido que se le pagaría al médico por su trabajo cada año doscientos sueldos jaqueses de salario ²²⁵.

Unos años más tarde, el 26 de octubre de 1579, sería nombrado *reconocedor de las mugeres del publico* por los jurados Joanol Espinosa, *cirujano del hospital en la plaza de las bubas* ²²⁶, y el 22 de marzo de 1599 los jurados, excepto el cuarto que estaba enfermo, nombraron *para reconocer las mugeres del publico* a Juan Ramírez, cirujano. Este aceptó, aunque no se preveía pagarle por desempeñar el trabajo ²²⁷.

En otras ciudades como Valencia, dentro del burdel existió una figura encargada del mantenimiento del orden público, de los horarios, del número de prostitutas o de los vestidos que podían portar. Era el denominado *regent del bordell*, oficial adscrito al justicia criminal del reino que se ocupaba de los delitos que pudieran cometerse en la casa pública ²²⁸. En Zaragoza realizaban estas funciones el zalmedina y sus oficiales, los jurados y el padre de huérfanos.

Las autoridades de la ciudad vigilaban asiduamente este lugar porque los delitos que se cometían allí eran constantes. Las riñas y reyertas que se dieron están perfectamente documentadas. El 7 de mayo de 1588 Andrés Civera fue hallado *con un puñal en el público y hecho preso después de haber tratado muy mal a los oficiales del zalmedina* ²²⁹. El 31 de enero del siguiente año Joan de la Guarda sería apresado por *haber dado una cuchillada a un mozo del padre del público* ²³⁰. El 28 de julio de 1593 los jurados mandaron *hacer parte contra Francisco de Virto, padre del burdel, por haber echado mano a una daga para dar de puñaladas a Joan Vicente, capdeguayta, yendoles a prender, y haverle resistido y por otros delictos*. El 22 de noviembre del mismo año, se suspendía el mandato contra él ²³¹.

El último cargo desempeñado dentro del burdel al que nos vamos a referir es el de mesonero del público. Se sabe que dentro de la mancebía existía una taberna, bajo cuyo techo tenía máximas facultades el tabernero. El 18 de abril de 1597 María de Villalba, viuda, era la mesonera y *da por fianzas en*

224 *Ibíd.*, B. 12, p. 46.

225 *Ibíd.*, Actas, L. 23, p. 147 (v).

226 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 8, p. 171.

227 *Ibíd.*, B. 16, p. 117.

228 Pérez García, P.: *El justicia criminal de Valencia (1479-1707)*, Generalitat Valenciana, 1991, p. 93.

229 AMZ, Bastardelos, B. 12, p. 15.

230 *Ibíd.*, p. 46.

231 *Ibíd.*, B. 13, pp. 119 y 129.

su nombramiento a Martín Vela, mercader, y Gerónimo Rueda, corredor de oreja²³². En algunas ciudades, como Teruel o Barbastro, el papel del padre del burdel lo detentó el hostelero, quien dirigía el recinto²³³.

Padre no hay más que uno: la expulsión de los proxenetes

El padre de la mancebía era la máxima autoridad dentro de este espacio y la persona que, con exclusividad, controlaba a las mujeres que ejercían la prostitución. No estaba permitida la presencia de proxenetes o alcahuetes, ni fuera de la casa pública donde el comercio carnal estaba prohibido, ni dentro de ella.

Sin embargo, al público acudían muchos alcahuetes en busca de pupilas para que desempeñaran el oficio en sus casas. El 19 de agosto de 1589, Joan Fermite y Sebastiana Ramírez acudieron al burdel zaragozano *para sacar de allí a dos mujeres y llevarlas a su casa particular para dormir con ellas*²³⁴. El 22 de agosto de 1603 Juan Fachol estaba preso por rufián *después de haberse llevado a una mujer del público*²³⁵. A veces, en estos hechos delictivos existía violencia, como en 1597 cuando Thomas de Ureta, Francisco Carruesco y Juan León, acusados de rufianes, *quebrantaron y rompieron la puerta del público*²³⁶.

Con el fin de acabar con todos estos mediadores del sexo se dieron continuas disposiciones municipales y la justicia actuó con rigor. Las órdenes sobre la prohibición de las actividades de proxenetismo en el burdel de Zaragoza son abundantes. Del 12 de agosto de 1409 data una advertencia para que los proxenetes, en el plazo de un día, abandonen la ciudad, bajo pena de ser azotados, después de que muchos hubieran llegado de diferentes *partes del reino y de fuera de él*, habitaran *en los burdeles teniendo mancebas públicas*²³⁷ y fueran causa directa de *robos, peleas y de que se hubieran perdido muchos muchachos*. En veinticuatro horas desde la publicación de este pregón deberían abandonar los alcahuetes la ciudad de Zaragoza, aún siendo naturales de ella. Si no lo hacían, recibirían azotes y serían desterrados, tanto ellos como las mancebas que tuvieran a su cargo²³⁸.

Un nuevo pregón el 2 de agosto de 1469 vuelve a determinar que salgan de Zaragoza dentro de dos días *todas las personas que tengan mujeres en el burdel o por la ciudad*. En caso de no hacerlo, *serían azotados sin remedio alguno*²³⁹. A primeros de febrero de 1472 y de enero de 1478 se vuelve a repetir dicho mandamiento, esta vez haciéndose extensible a todos los *alcahuetes, rufianes o personas albarraneras e vagabundas*, los cuales debían abandonar la ciudad en *veinticuatro horas naturales*, y no en cuarenta y ocho como tres años antes, bajo pena de *sesenta azotes dados en público* o de *estar sesenta días en la cárcel común sin remisión alguna*²⁴⁰.

232 *Ibíd.*, B. 16, p. 18.

233 En Teruel se conoce el nombre de varios de estos hosteleros: Domingo Narbón (1439), Jaime del Pobo (1440), Juan Navarro (1477), Pedro Guzmán y su mujer Isabel Narbón (1524) y un familiar de Domingo Narbón, antiguo hostelero, junto con la viuda Pascuala Blasco y Juan Sánchez (1542). Muñoz Garrido, V.: «Desarrollo espacial del arrabal de Teruel...», p. 202.

234 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 12, p. 79.

235 *Ibíd.*, B. 19, p. 32.

236 *Ibíd.*, B. 16, p. 12.

237 El burdel en esta época estaba en Predicadores, en la calle Bonaire. El texto se refiere a burdeles aunque posiblemente donde dice «burdeles» quiera decir «hostales del burdel». Sin embargo, se debe recordar que las minorías étnicas tenían su propia mancebía, aunque poco se sabe hasta ahora sobre cómo eran aquellas.

238 AMZ, Pregones, P. 1, *Crida delos alcahuetes*, 12 de agosto de 1409, pp. 9 y 9 (v).

239 *Ibíd.*, P. 2, *Crida delas armas et delos que tienen fembras*, 2 de agosto de 1469, pp. 16 y 16 (v).

240 *Ibíd.*, *Crida*, febrero de 1472, pp. 11 y 11 (v); *ibíd.*, *Crida delos rufianes*, 7 de enero de 1478, pp. 5 (v) y 6.

Estas disposiciones no cesarían en la centuria siguiente. De este modo, el 11 de enero de 1502 se promulgaba un nuevo estatuto alertando de que *no esté ningún rufián en el público*, al tiempo que se prohibía la libre circulación de meretrices²⁴¹. Días después, el 9 de febrero de 1506, se difundía una orden por la cual se expulsaba a los alcahuetes de la ciudad y se ordenaba que *no se tenga a dona a ganancia en el público o en otra parte*²⁴².

En 1591 se vuelve a advertir que *salgan de la ciudad los hombres escandalosos, sean extranjeros, sean del reino*. Las autoridades señalan que, para refugiarse, *a la ciudad de Zaragoza ha llegado mucha gente que ha huido de la justicia de otros lugares* y que, por lo tanto, se debe *poner remedio dado el daño que se le puede hacer a la gente pacífica*. Entre estas personas había *vagabundos, malhechores, fascinerosos y bandoleros*. Al mismo tiempo, se estatuye que *ningún vecino los pueda acoger en sus casas ni darles posada*, ordenando que *salgan en el plazo de cuatro días de la ciudad*²⁴³.

Tan solo dos años más tarde se vuelve a repetir un mandato similar con el nombre de *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*. De esta forma, los jurados expelían *de la ciudad, sus términos y barrios, cualquier persona, extranjera o natural del reino, que fuera vagabunda, malhechora, fascinerosa y gente de mala vida y que causara escándalo en la ciudad*. Al igual que en 1591, se decretaba que tales personas *salgan en cuatro días de la ciudad* y que *ningún vecino las pueda acoger en sus casas*²⁴⁴.

Con toda esta reglamentación aprobada al respecto, no es de extrañar que fueran abundantes las órdenes de las autoridades municipales mandando hacer parte contra los alcahuetes, receptadores o rufianes, tanto hombres como mujeres, que acudían al público en busca de mujeres. El 17 de mayo de 1561 los jurados mandaban al procurador de la ciudad que *de apellido de denuncia y haga parte, así en virtud de los estatutos y ordinaciones como de los fueros del reino, contra Martín Boeza, alias Burgos, porque en el público inducía a mujeres que ganasen para él, y por otros daños y bullicios por el perpetrados*²⁴⁵. Del 20 de agosto de 1590 data otro mandato contra Gerónima Martínez, quien estaba presa *en fragancia de acoger en su casa mugeres y hombres y mugeres del público para conocerse carnalmente y consentirlo*²⁴⁶. Asimismo, el 1 de octubre de 1598 Manuel Aguarón era acusado de *rufián y haber azotado en el público a una mujer*²⁴⁷.

Las prostitutas

Las rameras que trabajaban dentro de la casa pública también estaban sujetas a ordenanzas municipales que ponían límites y regulaban sus actividades, horarios e incluso ropas. Dentro de sus obligaciones se encontraban las de ejercer la prostitución dentro del burdel, escuchar sermones y misa, y descansar del trabajo los domingos y días de fiesta. En esta férrea normativa se hacía hincapié particularmente durante la Cuaresma.

241 *Ibíd.*, P. 4, *Crida del juego y de los rufianes y mugeres publicas*, 11 de enero de 1502, pp. 65-67.

242 *Ibíd.*, *Crida del juego y de los rufianes y mugeres publicas*, 9 de febrero de 1506, pp. 432 y 433.

243 *Ibíd.*, P. 9, *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, 1591, pp. 27 y 28.

244 *Ibíd.*, P. 10, *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, 1593, pp. 31 y 32.

245 *Ibíd.*, Actas, L. 33, p. 124.

246 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 13, p. 24.

247 *Ibíd.*, B. 16, p. 90.

No se sabe con exactitud el número de mujeres que ejercieron dentro del burdel de Zaragoza, pero parece lógico pensar que conforme se fue ampliando el espacio serían más numerosas las *hembras públicas* que trabajarían en él. Sí que se conocen, en cambio, los nombres de algunas de estas mujeres. María del Carmen García Herrero aporta valiosos datos acerca de los alcahuetes y prostitutas que actuaron en la ciudad durante los siglos XIV y XV²⁴⁸. Asimismo, el 29 de noviembre de 1582 los jurados mandaron hacer parte contra Jerónima Hernández, Ysabel de Añón, Ysabel de Sangudio, María de Samaniego, Jerónima Baquerizo y Catalina Pérez por *haber estado a ganancia en lugares públicos y estar agora en la presente ciudad en casas particulares contra tenor del estatuto de la ciudad*²⁴⁹. Las seis mujeres anteriores habían sido prostitutas dentro del burdel aunque luego pasaron a ejercer su actividad fuera de él en lugares no permitidos, lo que provocaría la apertura de una causa²⁵⁰.

En el momento de su clausura en 1629, en el público de Zaragoza existían diez o doce rameras, como confirma un memorial escrito en 1637, pero *circulaban muchas por las calles*²⁵¹. Cervantes en el Quijote resalta que las mujeres públicas que había en Zaragoza *eran tan difíciles de atar como imposible poner puertas a los campos*²⁵².

García Herrero insiste en el hecho de que las hembras públicas legales que trabajaron en el burdel fueron en su mayoría extranjeras, de procedencia navarra, valenciana o castellana, mientras que las prostitutas clandestinas que ofrecieron ilegalmente su cuerpo procedían de la ciudad y del reino²⁵³. Se sabe que varias eran de Huesca o de Tarragona²⁵⁴.

Respecto al precio establecido por el comercio carnal con las prostitutas, unas ordenanzas aprobadas por Pedro IV disponían que fuera de catorce dineros²⁵⁵, aunque años más tarde, lo habitual sería pagar dieciocho²⁵⁶. Según Bennassar la tarifa que cobraba la prostituta por su trabajo a mediados del siglo XVI era de medio real²⁵⁷. Algunas rameras acudieron a los notarios para nombrar procuradores o dejar constancia de que contraían o saldaban deudas, lo que indica que su situación económica no era muy halagüeña²⁵⁸.

Reclusión en el burdel

Desde el siglo XV hasta el XVII los pregones de Zaragoza obligaron a todas las prostitutas a recluirse dentro de los límites de la casa pública, dictaminando los jurados penas muy severas contra aquellas que no lo hicieran. Estas disposiciones serían consecuencia tanto de la necesidad de las autoridades de tener controladas a las personas relacionadas con estas actividades como al interés de la madre o padre del burdel de seguir cobrando sus tributos. Ya en 1398 se decretó que todas las meretrices *pasaran al burdel*

248 García Herrero, M. C.: «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza...», pp. 305-322.

249 AMZ, Bastardelos, B. 9, p. 171.

250 Otras noticias sobre públicas cantoneras en *ibid.*, B. 3, p. 64; *ibid.*, B. 5, p. 64.

251 BN, ms. 3597, *Discurso sobre si conviene o no se restituya en Zaragoza la Casa Pública*, 1637, pp. 22 y 23.

252 El Quijote, II parte, cap. IV, cit. Blasco, C.: *Memorias de Zaragoza*, Imprenta de Casañal y Compañía, Zaragoza, 1890 (ed. facsímil REA, Zaragoza, 1995), pp. 27-30.

253 García Herrero, M. C.: «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza...», p. 310.

254 Egido, A.: «La Academia de los Anhelantes de Zaragoza y la casa llana», *De moneda nunca usada. Estudios dedicados a José M^a Enguita Utrilla*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, p. 254.

255 Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 87.

256 AMZ, Procesos, nº 127, 1484, cit. García Herrero, M. C.: «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza...», p. 311.

257 Bennassar, B.: *Los españoles. Actitudes y mentalidades del siglo XVI al XIX*, Barcelona, 1990, p. 228.

258 García Herrero, M. C.: «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza...», pp. 310 y 311.

para *apartar de tan mal castigo a las buenas*²⁵⁹. El 30 de septiembre de 1452 se publicaron órdenes prohibiendo a las prostitutas residir fuera de la mancebía, ya que había muchas que estaban en *hostales y otros lugares fuera de la dita ciutat. En un tiempo de seis días deberían recluirse en el burdel* para no incurrir en pena de azotes públicos²⁶⁰. El 24 de diciembre de 1453 se volvieron a repetir los anteriores mandatos²⁶¹.

La reiteración de los dictámenes y estatutos que les obligaban a trabajar dentro del público lleva a pensar que estos se violaban constantemente, a pesar de las duras penas que se imponían; de hecho, las prostitutas se escapaban del burdel a menudo, y de ahí la cantidad de pregones advirtiendo que volvieran *so pena de azotes o destierro*. En 1459 las autoridades mandaban que *las hembras que han vivido en el bordel que en cuatro días se recluyan en él bajo pena de sesenta sueldos* por cada vez que hiciesen lo contrario, de los cuales la tercera parte sería *para el rey, otra para el común de la ciudad y la última para el acusador*. Si no quisieran o no pudieran cumplir la pena, les serían dados azotes o tendrían que estar sesenta días en la cárcel²⁶². La misma disposición se repetiría en febrero de 1472, pero esta vez contraviniendo el mandamiento de reclusión se incurriría irremisiblemente en pena de azotes²⁶³.

El 11 de septiembre de 1474 se volvió a promulgar un estatuto para que las mujeres públicas vivieran dentro del burdel *por traerse muchos periplos, bregas, escándalos, muertes e otros males que sean seguido en el bordel de la dita ciutat por estar las fembras de aquel en hostales e otros lugares fuera de la clausura del dicho bordel, en do las dichas fembras en días passados han acostumbrado estar*. Además, se prohibió a los moros y judíos el intercambio sexual con prostitutas cristianas²⁶⁴.

Del 14 de febrero de 1476 data otro estatuto ordenando que *todas las fembras clamadas cantoneras que se dan por dineros esten e habiten en el bordel cerrado de dicha ciutat, pues algunas estan por la dita ciutat fuera del dito bordel cerrado e clausura de aquel contra tenor delos estatutos e ordinaciones dela dita ciutat en grandissimo danyo del publico de aquella*. De esta forma, los jurados *mandan, intiman e requieren, a todas e cada unas fembras, que dentro tres días contaderos del día de la publicación dela presente crida vayan al burdel* porque si no serán azotadas públicamente²⁶⁵. Dos años después, se volvía a dictaminar que la ramera fueran al público dentro de tres días o salieran de la ciudad²⁶⁶.

El 19 de mayo de 1480 se emite una nueva *Crida de las fembras publicas* que establece que el día 21 *sean tenydas de yr a habitar esten e habiten en el bordel cerrado de la dicha ciutat, bajo pena de ser azotadas públicamente o ser exiliadas*²⁶⁷. En la misma línea, el 5 de febrero de 1481 se ordena que las prostitutas estén en el burdel cerrado, bajo la misma pena²⁶⁸, mandamiento que se vuelve a repetir el 9 de febrero de 1506²⁶⁹:

Que las mujeres que viben a aquesto publico y a ganancia en la dicha ciudad que en seis días vayan al burdel.

259 Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 74.

260 AMZ, Pregones, P. 2, *Crida del bordel*, 30 de septiembre de 1452, pp. 17 y 17 (v); *ibid.*, *Crida de las fembras del bordel*, 30 de septiembre de 1452, pp. 18-19 (v).

261 *Ibid.*, *Crida de las putas e cantoneras*, 24 de diciembre de 1453, p. 7 (v).

262 *Ibid.*, *Crida de las fembras*, 29 de noviembre de 1459, pp. 27 (v) y 28.

263 *Ibid.*, *Crida*, febrero de 1472, pp. 11 y 11 (v).

264 *Ibid.*, *Crida delas fembras del bordel*, 11 de septiembre de 1474, pp. 18 (v) y 19. En otras ciudades también se prohíbe expresamente la entrada en el burdel de aquellos que no fueran cristianos. Pérez García, P.: «Un aspecto de la delincuencia...», p. 17.

265 *Ibid.*, *Crida*, 14 de febrero de 1476, pp. 10 y 10 (v).

266 *Ibid.*, *Crida*, 1478, p. 12 (v).

267 *Ibid.*, *Crida delas fembras publicas*, 19 de mayo de 1480, p. 11.

268 *Ibid.*, P. 3, *Crida delas fembras publicas*, 5 de febrero de 1481, pp. 7 y 7 (v).

269 *Ibid.*, P. 4, *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, 9 de febrero de 1506, pp. 432 y 433.

No solo se les prohibía a ellas salir de los límites del burdel, sino que también se criminalizaba a todos aquellos que favorecieran el hecho ²⁷⁰. Un grupo que violaba continuamente este mandamiento eran los hosteleros y mesoneros, a quienes las hembras públicas reportaban beneficios importantes. Ya en 1459 se había advertido que *hostalero ni otra persona alguna no sia osada fuera del dito bordel et limites de aquel tener en su hostel o casa alguna delas ditas fembras publicas ni dar lugar les casa o cambra, bajo pena de pagar sesenta sueldos* ²⁷¹. En 1474 los *hostalers* o posaderos que les dieran *cambra o palacio, o les alquilasen su casa u hostel*, pagarían quinientos sueldos ²⁷². En 1502 se advertía a los mesoneros de que no tuvieran *mujeres a ganancia so pena de doscientos sueldos*, que serían la mitad *para el acusador* y la segunda parte *para el Hospital de Nuestra Señora de Gracia* ²⁷³. Estas últimas disposiciones fueron tomadas *visto las muchas mugeres perdidas que hay en la ciudad y que por no servir y engañadas de algunos hombres las tienen recogidas en sus aposentos alquilados* ²⁷⁴.

Sin embargo, a pesar de las órdenes de la Ciudad y del monarca para reducir el ejercicio de la prostitución al espacio del burdel, se permitió la realización de ciertas actividades al margen de la mancebía en algunos locales a cambio de dinero. Siguiendo un estatuto municipal de 1459, se sabe que quedó admitida la prostitución fuera del burdel en el hostel de Pedro Sobrino ²⁷⁵. Por lo que de nuevo se advierte que su limitación a un espacio determinado, en este caso la casa pública de Zaragoza, habría tenido que ver, no solo con cuestiones morales, sino también con la rentabilidad económica que proporcionaba.

La diferenciación ante el resto de mujeres

Las autoridades pusieron especial cuidado en que las prostitutas se diferenciaron del resto de *mujeres honradas* y, en la medida de lo posible, que no se mezclaran con ellas ²⁷⁶. Así por ejemplo, en 1330 una ordenanza de Alfonso IV el Benigno para la ciudad de Barcelona establecía que *las mujeres viles no puedan vivir junto a las honestas* ²⁷⁷. En Zaragoza, la ley también establecía la prohibición a las ramereras de acudir a determinados actos y la obligación de guardar las formas si no estaban en el burdel. Así, el 8 de marzo de 1433, se aprobaba un estatuto prohibiéndoles sentarse en la iglesia con las mujeres honestas ²⁷⁸.

Esta diferenciación entre las mujeres públicas y honradas debía manifestarse también en el vestido. Disposiciones sobre el atuendo de las meretrices se emitieron tanto por parte de la Corona como de la Ciudad. Pedro IV (1379) y Juan I (1389) les prohibieron usar piedras preciosas ²⁷⁹. Al mismo tiempo, la providencia de Juan I disponía que las mancebas llevaran el mismo traje que las ramereras ²⁸⁰. Con idéntica intención, a las prostitutas se les obligó a usar determinados colores, a portar ciertas alhajas y a no ir

270 *Ibíd.*, P. 13, *Crida*, 1602, pp. 27-28.

271 *Ibíd.*, P. 2, *Crida de las fembras*, 29 de noviembre de 1459, pp. 27 (v) y 28; *ibíd.*, *Crida de las fembras del bordel*, 30 de septiembre de 1452, pp. 18-19 (v); *ibíd.*, *Crida de las putas e cantoneras*, 24 de diciembre de 1453, p. 7 (v).

272 Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 87.

273 AMZ, Pregones, P. 4, *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, 11 de enero de 1502, pp. 65-67.

274 *Ibíd.*, P. 13, *Crida*, 1602, pp. 27-28.

275 *Ibíd.*, P. 2, *Crida de las fembras*, 29 de noviembre de 1459, pp. 27 (v) y 28.

276 Martínez López, C.: *op. cit.*, p. 65.

277 Molina Molina, A. L.: *op. cit.* p. 86.

278 AMZ, Pregones, P. 1, *Crida feita sobre las malas mullers*, 8 de marzo de 1433, pp. 7-9.

279 ACA, Cancillería, reg. 987, f. 130 y reg. 1685, fs. 14 y 15, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad en Zaragoza...», p. 317; Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 105. El caso de Huesca en Orcástegui, C.: «Ordenanzas municipales y reglamentarización local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas», *Las mujeres en las ciudades medievales*, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, pp. 17 y 18.

280 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 219.

muy tapadas. En este sentido se pueden enmarcar varias órdenes del Concejo de Zaragoza como la del 8 de marzo de 1433 que les prohíbe el uso de determinada ropa ²⁸¹. El 24 de diciembre de 1453 se publica la *Crida de las putas e cantoneras* donde se expone que *las viles e malas mulleres van en el mismo hábito que las buenas y se han seguido muchos inconvenientes*. Por ello se ordena que las putas *vayan desabrigadas e no abrigadas con abrigadura alguna*, y que no puedan *lebar sobrecuerpo, manto, mantones, capa, paternostres, collares, vestidores o forraduras de seda*, bajo pena de perder *las abrigaduras et las ropas con tales forraduras et los collares*, de pagar una multa de *sesenta sueldos* y de estar *sesenta días en la cárcel* ²⁸².

También, debido a los inconvenientes que se han seguido por el hábito deshonesto de las mujeres de aquesta ciudad, el 23 de enero de 1478 se promulga un estatuto prohibiendo a las mujeres *de buenas costumbres la ropa de diversos colores*, así como el uso de *cojinetes en las gonellas o faldillas*. De nuevo, el objetivo de las autoridades municipales es que a las personas indecorosas se les distinga por su *hábito deshonesto* ²⁸³.

Pero no solo los municipios se preocuparon por fomentar la distinción entre las mujeres que se dedicaban al oficio del sexo y de las que no. La monarquía, a través de la Pragmática Real de 18 de febrero de 1575, prohibió a las ramerarías vestir *escapularios ni otros hábitos ningunos de religión, so pena que pierdan el escapulario ó otro qualquier hábito tal, y mas el manto y la primera ropa, basquiña ó saya que debaxo del hábito traxeren*. Asimismo ordenó que no llevaran *á las iglesias ni lugares sagrados almohada, coxín, alhombra ni tapete, so pena que lo hayan perdido y pierdan* ²⁸⁴. Esta ley se venía a sumar a otros mandatos reales que se ocupaban del vestido de las prostitutas. Ya las citadas Cortes de Monzón de 1553 habían prohibido a las prostitutas el uso de *oro, plata, perlas o seda* sancionando que *las mujeres profanas y deshonestas fueran conocidas y diferentes de las honestas* ²⁸⁵. Estas disposiciones manifiestan la importancia que tenía para todas las autoridades el hecho de que las mujeres públicas se diferenciase de las «honestas».

Por último, en relación al vestido que portaban las ramerarías se sabe que en 1629 *gastaban enaguas y guardainfantantes*. Además, *acompaña en las más, cierto descuydado, o cuidadoso afecto de mostrar la çapatilla curiosa, amapola, media y liga, y parte de los adornos internos; con un andar picado, o amponado; y lo moderno de mostrar garganta y parte de pechos* ²⁸⁶.

Su reconversión

Después de hacerse pública la clausura oficial del burdel en 1629 la mayor preocupación de las autoridades municipales fue la de «recolocar» a las mujeres públicas que no tenían otro oficio, familia o lugar donde vivir. Muchas de ellas irían a parar a las casas de mujeres recogidas que se habían creado en

281 AMZ, Pregones, P. 1, *Crida feita sobre las malas mullers*, 8 de marzo de 1433, pp. 7-9.

282 *Ibíd.*, P. 2, *Crida de las putas e cantoneras*, 24 de diciembre de 1453, pp. 7 (v)- 8 (v).

283 *Ibíd.*, *Crida*, 23 de enero de 1478, pp. 6 (v)-8 (v). También en Ledesma Rubio, M. L., Falcón Pérez, M. I.: *op. cit.*, p. 141.

284 *Novísima Recopilación de las Leyes de España mandada formar por el señor Don Carlos IV*, t. XXVI «De los amancebados y mugeres públicas», l. VI (*Madrid*, 1575), p. 421.

285 Guallart de Viala, A.: *El Derecho penal histórico en Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977, pp. 189 y 190; Savall y Dronca, P., Penén Debasa, S.: *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino y Aragón*, 1866, p. 375; Parral, L.: *Fueros, Observancias, Actos de Corte, Usos y Costumbres con una reseña geografica é historica del Reino de Aragón*, 1907, pp. 284.

286 Claudio, B.: *Consulta y respuesta á la ciudad de Zaragoza sobre un memorial respecto á las casas públicas de mujeres impúdicas; que se dió para que se volbiesen á abrir dichas casas, y pusiese remedio en los receptáculos de las mujeres malas que infestaban la ciudad, y se reformase lo profano de los trages y de las atapadas*, Zaragoza, 4 de noviembre de 1637, p. 422, cit. Egido, A.: *op. cit.*, p. 254.

la ciudad durante los años anteriores, como la propia Casa de Recogidas de Nuestra Señora de la Misericordia o el Convento de las Arrepentidas. No obstante, a pesar de que esta labor de emplazamiento fue especialmente intensa en las primeras décadas del siglo XVII, el intento por parte de los gobernantes de reconvertir a las mujeres que se dedicaban al oficio de la prostitución venía de lejos.

En este sentido, la labor de la Iglesia fue muy importante y se dejó notar en la sociedad zaragozana desde finales del Medievo, incrementando su influencia conforme iba avanzando el siglo XVI, y sobre todo tras el Concilio de Trento, cuando el contexto de permisividad de ciertas actividades sexuales estaba empezando a desaparecer. Aquí habría que destacar la presencia de una serie de personas que, varias veces al año, entraban en contacto con las prostitutas, los predicadores. Estos iban al burdel y formulaban oraciones y sermones para convertir a las prostitutas, especialmente en ciertos días como en el de la celebración de María Magdalena ²⁸⁷. Asimismo, en la Cuaresma intentaban convencerlas trabajando intensamente con la intención de que algún día la casa pública se quedara vacía ²⁸⁸.

Por otro lado, la Ciudad también puso su empeño en retirar a las mujeres del pecado y alejarlas del público, pues a pesar de que la mancebía generaba importantes recursos a las arcas municipales, iba cobrando fuerza la idea de que los efectos perjudiciales del burdel pesaban más que los ingresos que el Concejo podía percibir. Dos alguaciles municipales conducían a las prostitutas públicas un día al año, durante la Cuaresma, a la iglesia de las Recogidas, donde escuchaban un sermón y besaban un crucifijo. La que se negaba a hacerlo era encerraba en el convento de las Arrepentidas ²⁸⁹.

También en este periodo se les recogía en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia para escuchar los sermones de predicadores ²⁹⁰, al tiempo que se les entregaba cierta cantidad de dinero para la compra de algún traje decente y otros gastos que tuvieran mientras estuvieran fuera del burdel. El 22 de abril de 1557 ²⁹¹:

El dicho capitol y consejo delibero que la costa que an hecho las mugeres que sacaron del publico la Semana Sancta la de pasqua para hoyr los prebiques en el spital para su conversion y para desempeñar ciertos vestidos que algunas de ellas tenian empeñados y para pagar otras cosillas que a los señores jurados parescera a este proposito, para todo ello los señores jurados puedan gastar y mandar pagar hasta treszientos sueldos jaqueses, los quales don Miguel de Almazan, mayordomo de ciudad, los pague con albaran de los señores jurados y ponga a cuentas de expensas menudas.

A veces la estancia en el hospital durante la Semana Santa daba los frutos que las autoridades esperaban y las mujeres abandonaban la prostitución y se preparaban para el matrimonio. Sin embargo, las ramerías tenían un problema a la hora de casarse que no tenía que ver con la honra sino con el dinero: la posesión de suficientes fondos económicos que les permitiera acceder al mercado matrimonial. Cuando sucedía esto, la Ciudad les prestaba ayuda para que abrazaran el estado matrimonial y abandonaran el de «pecadoras públicas». En este sentido se pronuncia el Capítulo y Consejo el 22 de mayo de 1557 ²⁹²:

287 Perry, M. E.: *op. cit.*, p. 147.

288 AMZ, Actas, L. 15, p. 12 (v); *ibíd.*, L. 29, p. 131; BN, ms. 3597, *Discurso sobre si conviene o no se restituya en Zaragoza la Casa Pública...*, 1637, p. 15.

289 García Mercadal, J.: *op. cit.*, p. 124.

290 AMZ, Actas, L. 29, p. 122 (v).

291 *Ibíd.*, L. 32, p. 152 (v).

292 *Ibíd.*, p. 165.

Por el dicho don Joan Jeronimo Ruyz, jurado primero, fue dicho y puesto en caso que, siguiendo el orden y costumbre que la ciudad tiene de recoger las mugeres del publico la Semana Sancta y dias de Pascua, havian traydo dichas mugeres al spital y tenidolas alli y hecholes predicar todos los dias particularmente, y se havian recogido y apartado del vicio y pecado en que estavan algunas dellas, delas quales se havian cassado dos, y suplicavan a la ciudad que para ayuda de hazerse algun vestido y comprar alguna cosilla pa tomar casa, les hiziese la ciudad merced y caridad de alguna limosna como otras vezes la ciudad en semejantes casos acostumbrava, o lo que sobre ello les parescia se devia hazer.

Por el dicho capitol y consejo fue deliverado y concluydo que, pues los señores jurados certifican de las mugeres que sacaron del publico la Semana Santa delas que sean retirado y casado dos de ellas, la ciudad les devia dar y diesse pa ayuda de vestir y comprar algunas cosillas, pa tomar casas como otras vezes la ciudad lo acostumbra y ser la obra tan buena, se les diese seyscientos sueldos a las dos, repartideros entre ellas, assi y como a los señores jurados parescera, los quales don Miguel de Almaçan, mayordomo de ciudad, con cedula de los señores jurados los pague y ponga a cuenta de expensas menudas.

Como se observa, para retirar a las prostitutas de su actividad ilícita, el consistorio acordaba la entrega de una cantidad económica anteriormente fijada y que se plasmaba en los acuerdos municipales. La cuantía era adjudicada tras el casamiento de dicha mujer en forma de limosna y en la mayoría de ocasiones ascendía a doscientos sueldos. Numerosas son las noticias al respecto en las actas y bastardelos zaragozanos.

1548 (25 de diciembre): *Por el dicho don Joan Jeronimo Ruiz jurado primero fue dicho y puesto en caso que ciertas personas honradas havian venido a los jurados y significadoles como una muger que estava a ganancia torpe en el publico desta ciudad se havia quitado y apartado de aquel vicio y pecado y se havia casado, y para que en su casamiento fuese socorrida por las necesidades que en le se ofrecen se suplica a la ciudad le favoreciesen de alguna limosna, y por ser la cosa tan pia les havia parecido ponerlo en capitol y consejo a fin que viesen y deliverasen si se le haria alguna limosna [...]. Por el dicho capitol y consejo fue deliberado y concluydo pues que la obra era tan pia que era justa que la ciudad le favoreciese de alguna cosa para mejor induzir a otras a salir de pecado, y que ante todas las cosas los señores jurados haviesen informaçion si lo susodicho era ansi y si la dicha muger se avia apartado y havia casado, y aquello constando ser verdad deliberaron que por limosna y charidad y para ayuda y socorro de su matrimonio se le den del comun de la ciudad ciento y cinquenta sueldos los quales pague el mayordomo de la ciudad y ponga a cuenta de expensas menudas [...]*²⁹³.

1568 (7 de mayo): *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a dos mugeres reprendidas que la quaresma pasada salieron del publico y se convirtieron, las quales han casado el padre fray Escala, se les socorra y de limosna para ayuda de sus matrimonios a las dos seiscientos sueldos repartideros entre ellas de la forma y manera que paresciere a los jurados [...]*²⁹⁴.

293 *Ibid.*, L. 29, p. 20.

294 *Ibid.*, L. 36, p. 140.

1568 (9 de junio) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a una mujer que salio del publico la quaresma passada del presente anno, la qual recogio en su casa y servicio doña Cathalina Torres la muger de don Joan Cerdan y de presente la ha casado, que para ayuda del dicho casamiento se le den doszientos sueldos de caridad y limosna [...]*²⁹⁵.

1584 (5 de julio): *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a una mujer del publico que se ha casado y convertido con effecto segun ha constado a los SS. jurados por la relacion del vicario de su parrochia, se le diesen para ayuda y colocacion de su matrimonio dozientos sueldos jaqueses de charidad y limosna que la ciudad alas tales y en semejantes casos por servicio de nuestro Señor Dios les acostumbra de dar*²⁹⁶.

1585 (7 de mayo): *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a una mujer del publico, que en el presente año se ha convertido y casado como ha constado a los SS. jurados por relacion del vicario que los ha desposado, se le den doszientos sueldos jaqueses de caridad y limosna para ayuda de su casamiento los quales el mayordomo de la ciudad con albaran de los SS. jurados se lo pague [...]*²⁹⁷.

1594 (7 de abril): *Attendido que una de las mugeres del publico que se convirtieron la quaresma proxime pasada y estan recogidas en el espital de la presente ciudad esta conçertada de casarse con un hombre de bien que le ha tomado por muger, delivero el dicho Capitulo y Consejo que se le den doszientos sueldos jaqueses de limosna a la dicha muger para ayuda del dicho matrimonio, siempre que hubieren oydo misa nupcial o se hubieren desposado por palabras de presente y no antes ni de otra manera trayendo relacion del Vicario de la parrochia que los hubiere casado*²⁹⁸.

Estas conversiones, como veremos a continuación, se enmarcaban dentro de un largo proceso que, desde fines del siglo XV y acelerado con el Concilio de Trento, desembocaría en la condena del ejercicio de la prostitución y en el cierre del burdel zaragozano.



Huet, J. B.:
La désolation des filles de joie,
Bibliothèque Nationale de
France, Paris.

295 *Ibíd.*, p. 164 (v).

296 *Ibíd.*, L. 44, p. 28.

297 *Ibíd.*, p. 291 (v).

298 *Ibíd.*, L. 46, p. 239 (v).

CAPÍTULO 2

Mujer y delito: el marco legal para la persecución y el castigo



El Bosco: *Table of the Mortal Sins*
1500-1525, Museo del Prado, Madrid.



Puent d'os Pecadors,
Val de Chistau (Huesca)

2.0 LA TRANSGRESIÓN DEL ORDEN ESTABLECIDO

*Tres enemigos tiene el alma: el demonio, el mundo y la carne*¹.

La sociedad moderna se sustentaba en una serie de valores que alcanzaban a todas las esferas, desde la política, a la economía o la religión. Durante siglos, este orden social tuvo en la jerarquía de sus componentes internos y en los diferentes roles asignados a cada uno de sus miembros la garantía para el funcionamiento y la regeneración del sistema.

Los valores más importantes que dirigían la vida de los habitantes de la ciudad de Zaragoza no eran distintos a los de otros territorios europeos: *el honor y libertad estamental, la honra y la honestidad familiar, la vida como creación del alma y la propiedad*².

Al mismo tiempo, esta armonía social se mantenía gracias a un sistema de acuerdos y de relaciones entre linajes y grupos familiares que protegían los patrimonios a través de las alianzas matrimoniales.

1 Nieremberg, J. E.: *Practica del Catecismo Romano y doctrina Cristiana sacada principalmente de los catecismos de Pio V y Clemente VIII compuestos conforme el Decreto del Santo Concilio Tridentino*, Agustín Verges, Zaragoza, 1678, pp. 387 y 388.

2 Clavero, B.: «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, pp. 73-89.

En este sentido, las transgresiones del sexto mandamiento que atentaban contra el matrimonio, como el adulterio, el amancebamiento, el estupro u otras relaciones ilícitas, se convertirían en peligrosos resortes contra el dispositivo de alianzas imperante.

La Iglesia cumplía un importante papel en el mantenimiento de este orden y sus ministros perseguían con dureza los delitos que ponían en peligro el concierto espiritual y temporal. Junto a la eclesiástica, las otras justicias existentes castigarían toda una serie de transgresiones que se habrían ido definiendo a lo largo de los siglos a través de la confluencia de distintas tradiciones y textos, de la legislación civil y de la religión. Desde las leyes romanas a los Fueros y Observancias de Reino de Aragón; desde la Biblia y la tradición judía al Derecho canónico medieval y las Constituciones Sinodales del arzobispado de Zaragoza. Sería esta cultura heredada de las tradiciones y de las autoridades textuales la que determinaría el tipo de justicia a aplicar ³.

Sin embargo, a inicios de la Edad Moderna, los fieles no tenían aún muy claro el límite que demarcaba lo moralmente bueno y malo, ya que no conocían la doctrina cristiana en profundidad sino tan solo algunas oraciones. Las personas trataron de comprender desde su cotidianidad los dogmas de la fe, incurriendo por ello en proposiciones heréticas o «escandalosas» ⁴. Por ello, los moralistas se esforzaron en tipificar el pecado ⁵, lo que en última instancia conduciría al aumento de la casuística, de teólogos y moralistas, y de una pastoral militante siguiendo la propuesta de Trento ⁶. Así, el pecado comenzó a tocarse en lo cotidiano y aumentó cuantitativamente. El púlpito, la catequesis, las misiones y el confesionario actuaron como canales de difusión de ideas y de doctrina para gentes ancladas en la cultura oral. Este alto grado de instrucción potenció la valoración del pecado y una mayor conciencia de la transgresión.

Al mismo tiempo, el contrarreformista Concilio de Trento inspiraría el desarrollo de la teología moral que trataría cuestiones generales del sistema desde supuestos religiosos ⁷, reforzando la vinculación entre delito —lo recogido en los textos jurídicos— y pecado —lo recogido en textos y tradiciones de carácter religioso ⁸. Además, los propios términos de pecado y delito se confundirían porque el Estado y la Iglesia se unirían para reprimir todas las transgresiones que pudieran afectar al mantenimiento del orden social imperante ⁹.

Por tanto, no solo los poderes religiosos con su gran influencia sobre los fieles, sino también los civiles, se encargarían de definir toda una escala de transgresiones que atentaban contra los valores que mantenían el sistema, pues en la medida en que estos se vieran trastocados mínimamente, el equilibrio social se tambaleaba.

3 Ídem.

4 Testón Núñez, I.: «El pecado y la carne durante el periodo moderno», *Pecado, poder y sociedad en la historia*, Universidad de Valladolid, 1992, pp. 107-109 y 112-115.

5 El concepto de pecado (*peccatum*) ha tenido una larga elaboración fruto de la experiencia personal e histórica del hombre, del pensamiento filosófico y de la religión. Aparece en todas las religiones y culturas. Rodríguez Santidrián, P.: *Diccionario de las religiones*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 339. En la religión cristiana ha sido definido como *la transgresión de la ley al no querer seguir el hombre el plan establecido por Dios*. Sebastián, S.: «La iconografía del pecado», *Pecado, poder y sociedad en la historia*, Universidad de Valladolid, 1992, p. 65.

6 Puleo García, A.: *Del pesimismo a la moral de la transgresión: fragmentos del discurso contemporáneo sobre la sexualidad*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1990.

7 BUZ, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

8 Clavero, B.: «Delito y pecado...», p. 59.

9 Testón Núñez, I.: *op. cit.*, p. 16; Tomás y Valiente, F.: *El Derecho penal de la Monarquía absoluta*, Tecnos, Madrid, 1969, p. 233.

La inviolabilidad del monarca y de sus ministros, así como de la Iglesia, era innegable, siendo este principio la base sobre la que se sustentaba todo el orden económico y social. En la escala más alta y, por tanto, merecedoras de las más graves penas, se encontraban aquellas transgresiones contra la «lesa majestad» humana y divina —que regía en la ciudad de Zaragoza como un principio absoluto—, entre ellas, el atentado contra las personas que encarnaban estos valores, sus delegados y representantes o sus imágenes y símbolos. Así por ejemplo, dañar la figura del monarca, acuñar moneda falsa, asesinar a quien ostentaba este valor de majestad, yacer con la reina, atacar al obispo o a los símbolos de su soberanía, los pensamientos de herejía, las agresiones, la brujería, la hechicería, el desacato, la falsificación de documentos o las injurias implicaban la comisión de un grave delito ¹⁰.

«El tiempo natural» era otro de los valores vigentes en la sociedad moderna que respondía al planteamiento de la procreación humana. De igual forma que el orden social y político, era imprescindible mantener el orden natural. Los actos que iban contra este, o «contra natura», como la sodomía o el bestialismo, o en definitiva, cualquier acto sexual que no estuviera dirigido hacia la reproducción, eran abominables y merecedores de las más duras penas ¹¹. Así, las penas impuestas para aquellos que cometerían delitos de lesa majestad, como para los que incurrirían en actos contra natura, eran las más graves. Estas faltas fueron consideradas en los siglos que nos ocupan delitos atroces, conllevando importantes consecuencias, no solo respecto a la gravedad de las penas sino también en el modo de proceder contra los encausados. Cualquiera podía acusar a los potenciales culpables, incluyendo los infames, los excomulgados o los esclavos. Para la persecución de estos delitos se acentuó la posición inquisitiva o persecutoria; se admitieron pruebas como los testigos únicos o los meros indicios; se contempló la suspensión de fueros y otros privilegios procesales; y se consideró delito consumado la simple maquinación o pensamiento en este sentido.

Otros valores imperantes en la época tendrían que ver con *la protección del honor y la honra*, conceptos trascendentales e inviolables superiores al de la vida, e indispensables para la estabilidad social ¹². Los delitos de adulterio y el estupro los vulneraban. El primero, atentaba directamente contra el honor de toda una familia y contra sus propiedades, mientras que el estupro atacaba el de las doncellas, conllevando además problemas relacionados con el patrimonio por la descendencia que podía resultar ¹³. Así pues, la defensa de la honra y del honor, como garantía de la propiedad, la casa y el patrimonio, se convirtió durante estos siglos en uno de los ejes del orden establecido.

Algunos de los valores citados, como la «majestad», la «naturaleza» o la «honra», son difícilmente identificables hoy, de la misma forma que también es complicado entender la importancia de la idea de «alma». Nuestro concepto de vida no es el de los hombres y mujeres de la época moderna pues, dogmáticamente, era el alma lo que daba vida al hombre. De lo anterior se deriva que el homicidio no solo atentaba contra la vida sino también contra el alma, que era creación divina y de la cual no se podía disponer.

10 Clavero, B.: «Delito y pecado...», pp. 73 y 74.

11 Carrasco, R.: *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Laertes, Barcelona, 1986; Motis Dolader, M. A.: «El pecado nefando o contra natura en el arzobispado de Zaragoza (siglos XV-XVI)», *Hispania Sacra*, nº 105, CSIC, 2000, pp. 343-366; Clavero, B.: «Delito y pecado...», pp. 75 y 76.

12 *Ibíd.*, pp. 79 y 80.

13 Como es habitual, la mujer se convierte en el eslabón más débil de esta cadena de valores y aquella que es violada o estuprada puede franquear la linde de las mujeres deshonestas.

Esta idea del alma se impondría a través de la teología. La vida comenzaba con el ánima y terminaba cuando esta se separaba del cuerpo. Por lo tanto, la muerte física no significaba mucho, ya que lo que realmente importaba era la muerte espiritual. La religión católica no otorgaba valor a la vida en sí misma; sí en cambio al alma. Era lícito matar, de hecho, debía hacerse para defender el alma, y un ejemplo es la justificación de la pena capital cuando se había producido un pecado mortal. En realidad, la pena de muerte corporal no sería el castigo más grave contemplado en las sentencias sino la excomunión, que sí que implicaba una verdadera muerte para el alma ¹⁴.

A todos estos valores que regían la vida de cualquier habitante de la ciudad de Zaragoza se debe agregar la importancia de la religión y de sus dogmas, los cuales se habían ido definiendo a lo largo de los siglos, recibiendo un fuerte impulso tras el Concilio de Trento. En este sentido, *la protección de la fe, de las verdades teológicas naturales y la primacía de la voluntad sobre el entendimiento* se convertirán en principios inviolables para cualquier católico. El *Reino de los Cielos* consistía en *entender, amar y gozar de Dios de una forma clara*, mientras que el *Infierno* era el lugar destinado para la *eterna pena de los condenados*, donde la horribilidad de los tormentos aplicados era insignificante comparado con el hecho de *carecer para siempre de ver a Dios*. Cualquier persona debía cumplir con los preceptos eclesiásticos y redimir sus culpas antes de la muerte para no ser condenada para toda la eternidad.

La doctrina cristiana recogía las enseñanzas y la instrucción de un *buen cristiano*. En primer lugar, formaban parte de ella los mandamientos de la ley de Dios. El primero, *Amarás a Dios sobre todas las cosas*, obligaba a adorar a Dios interiormente *con fe, esperanza y caridad*, y mediante culto exterior, señal de la adoración interior. Otros mandamientos eran *No jurarás el nombre de Dios en Vano*, puesto que jurar conllevaba *traer a Dios por testigo; Santificarás las fiestas*, que obligaba a oír misa entera el día de fiesta y a no trabajar; y *Honrarás a tu padre y a tu madre*, el cual precisaba obedecer, socorrer y reverenciar a los padres y mayores.

El quinto mandamiento, *No matarás*, suponía la prohibición de agredir al prójimo; el séptimo, *No hurtarás*, inhibía *todo daño injusto* en materia de hacienda; el octavo, *No levantarás falso testimonio ni mentirás*, prohibía quitar la honra mintiendo o revelando lo oculto; y el décimo, *No desearás las cosas ajenas*, intentaba frenar ese deseo.

De gran importancia para toda mujer será el cumplimiento del sexto mandamiento, *No fornicarás*, que obligaba a guardar pureza y castidad, de pensamiento, palabra y obra. En estrecha relación con este último se hallaba el noveno mandamiento que trataremos ampliamente en este estudio: *No desearás la mujer de tu prójimo* ¹⁵.

Junto a los mandamientos de la ley de Dios, las constituciones sinodales recordaban al creyente las *virtudes morales cardinales* que debía mantener. En primer lugar, todo buen cristiano debía tener «prudencia», esto es, *cordura y huida con moderación de lo extremo*; también debía ser *justo y dar a cada uno lo que era suyo*; por último, debía tener *fortaleza y constancia en el apetito sensitivo*, y templanza, *poniendo medio en las pasiones del aparato sensitivo y reprimiendo las pasiones desordenadas*. De entre todas estas virtudes de un buen cristiano una de ellas destacaría por encima del resto: la castidad.

14 Clavero, B.: «Delito y pecado...», pp. 83-89.

15 BUZ, d. 23-60, *Constituciones Sinodales Arzobispado de Zaragoza*, 1656.

A las virtudes se oponían los pecados capitales, de los cuales se advertía en todas las constituciones sinodales: la soberbia, la avaricia, la lujuria, la ira, la gula, la envidia y la pereza. Las mismas constituciones del arzobispado de Zaragoza y los distintos catecismos alertaban sobre los enemigos del alma: *el mundo, el demonio y la carne*, que *con repetidas tentaciones le hacen guerra para que libremente consienta el pecado* ¹⁶.

Uno de los pecados capitales planeó constantemente sobre la vida de la mujer: la lujuria. En los años que nos ocupan, la existencia del placer solo era válida *per accidentem* y por ciertos afectos devenidos por la *fragilitas*. Cualquier actividad sexual tenía carácter pecaminoso. En relación a esto, el padre Murillo afirma en uno de sus más sonados discursos ¹⁷:

Si la carne tiene acogidos en si tantos soldados contra el espiritu, bien se sigue que nuestro mayor enemigo es la carne. Y de quien mas nos avemos de guardar es de ella. El consejo de San Pedro es que nos abstengamos de los deseos carnales. Esto es, que en sintiendo algún apetito según la carne, que pide alguna cosa contra la ley del espiritu, entendamos que sale un soldado a impedirlos el camino del cielo y hazer guerra al alma.

Para san Isidoro, la fornicación era el peor de los pecados, *aborrecido por Dios por ser tan contrario a su pureza* ¹⁸. Según san Agustín, la culpa original se transmitía a los hijos por la pasión que conllevaba el acto sexual. Este acto era *la más violenta de las tendencias humanas*, resultado de la *Caída*, y que *el hombre ignoraba en su previo estado de inocencia*. Por esta razón, añade el padre de la Iglesia, *Cristo había querido nacer de una virgen* ¹⁹.

En diferentes libros, tratados de moral y manuales de confesión se enumeraron y se dieron a conocer los diversos tipos de delitos que se referían al pecado de la lujuria, instituyendo toda una escala de infracciones que ayudaron a castigar y a erradicar las transgresiones que tenían que ver con el sexto mandamiento ²⁰. De acuerdo con lo que Foucault denominaría «hipótesis represiva», los años posteriores al Concilio de Trento se caracterizarían por ser una dura etapa de represión sexual en Occidente, alcanzando su momento cumbre en la época victoriana ²¹, y siendo unas de sus consecuencias directas la dura persecución hacia las mujeres que desafiaban la autoridad del marido y de aquellas que mantenían relaciones sexuales fuera de los límites establecidos.

El padre Benito Remigio Noydens, en su *Práctica de Curas y Confesores y Doctrina para Penitentes*, afirma que el sexto mandamiento *prohíbe los deseos, palabras y obras en el pecado de la fornicación, cuyas*

16 Nieremberg, J. E.: *op. cit.*, pp. 387 y 388; BUZ, d. 23-60, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza*, 1656.

17 Murillo, D.: *Discursos predicables sobre los evangelios que canta la Iglesia en los quatro Domingos del Adviento, y fiestas principales que ocurren en este tiempo hasta la Septuagesima*, Lucas Sánchez, Zaragoza, 1610, p. 646.

18 BN, ms. 10756, Bernardo, S.: *Sermones escritos a su hermana en el libro Modo de vivir*, 1601, «De la fornicación s. XXIII», pp. 84 y 85.

19 Aznar Tello, S., Olivares Rivera, C., Olivera Villacampa, M.: *Y vio que era bueno. Estudio sobre la actualización del lenguaje teológico*, Universidad de Zaragoza, 1997.

20 BUZ, g. 37-17, Noydens, B. R.: *Práctica de curas y confesores, y doctrina para penitentes*; *ibíd.*, a. 2-84, Pérez, A.: *Sermones de quaresma*; *ibíd.*, a. 62-316, Pérez de Munébrega, J.: *Sermón predicado en Nuestra Señora del Portillo*.

21 A pesar de ello, advierte Foucault, nunca desaparecerían del todo las expresiones sexuales. Foucault, M.: *Historia de la sexualidad*, v. I, Siglo XXI, Madrid, 1978.

*especies son: simple fornicación, estupro, adulterio, incesto, raptó, sacrilegio y contra natura*²². Los moralistas de la época hicieron una primera distinción entre los pecados «naturales» y aquellos que iban «contra la naturaleza». Los pecados «naturales» eran aquellos que se referían a actos sexuales que tenían lugar entre un hombre y una mujer, los cuales podían derivar en descendencia, no poniendo, por tanto, en entredicho el orden natural de la existencia.

Sin embargo, los pecados «contra la naturaleza», también denominados pecados «contra natura», se referían a aquellos actos sexuales que no tenían como fin último la reproducción y el advenimiento al mundo de un ser vivo. Así por ejemplo, el onanismo, la sodomía y la bestialidad, según los teólogos y moralistas, atentaban contra el propio orden de la naturaleza y, por ello, se situaban en lo más alto de la escala de transgresiones relacionadas con el sexo.

En relación directa con lo anterior, la acción emprendida por la Iglesia para responder a estos pecados se plasmaría finalmente en los sacramentos, que constituyeron la base de su doctrina en la época moderna. Todo sacramento poseía «materia» —el rito externo—, y «forma» —palabras que expresan el sentido de la acción. Estos signos sagrados fueron finalmente definidos y fijados en siete por la Iglesia en el Concilio de Trento: bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia, extremaunción, orden sacerdotal y matrimonio²³. La mayoría de los delitos encontrados en los procesos analizados en este trabajo se cometen contra los sacramentos. El amancebamiento, el adulterio, la bigamia, el matrimonio ilícito, la prostitución o la recepción son algunos ejemplos.

22 BUZ, g. 37-17, Noydens, B. R.: *op. cit.*, cap. VI, p. 104.

23 *Ibíd.*, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.



El Bosco, *The Garden of Earthly Delights*, 1500-1505, Museo del Prado, Madrid

2.1 LAS RELACIONES ILÍCITAS. LA LUJURIA Y EL PECADO DE LA CARNE

En su *Memorial de la vida cristiana*, Luis de Granada enumeraba y establecía una gradación de los pecados relacionados con la lujuria. El religioso situaba en el nivel más bajo de la escala de pecados sexuales las conductas heterosexuales que, aunque no tuviesen vinculación matrimonial, no ponían obstáculos a la procreación. Según el eclesiástico, el hecho de *pecar con soltera* solo era una *simple fornicación* y apenas constituía pecado grave, pues el varón que yacía con una mujer libre realizaba un acto natural tendente a la reproducción de la especie; eso sí, advertía Granada, seguía siendo un acto pecaminoso ya que no acataba las convenciones sacramentales y, en el caso de que estuviera implicado un clérigo, el pecado era mucho peor.

A continuación situaba Luis de Granada el acto de *pecar con mujer casada*, el cual era considerado más grave ya que conllevaba la práctica del adulterio. En este caso, la ofensa se infería tanto al marido ultrajado como al vínculo sacramental.

En un escalón más alto encontramos el estupro, esto es, *pecar con doncella*. El adulterio se cometía con una casada y el estupro con una virgen o niña, radicando por tanto la diferencia en el estado de la mujer.

Junto al estupro, colocaba el eclesiástico el incesto, *pecar con pariente* o persona con grados de consanguinidad cercanos. Para Granada, el nivel más alto en la escala correspondía al acto de *pecar con religiosa* o, como él lo llamaba, el *adulterio espiritual*²⁴.

Otros religiosos y moralistas se ocuparon del sexto mandamiento, como el darocense Pedro Ciruelo quien, en su *Manual para confesión* (1491), afirmaba que el pecado menos grave consistía en *no tener persona determinada con quien pecar*, siendo menor *el pecado con una ramera que con una virgen, casada o religiosa*²⁵.

En general, se haría una doble distinción dentro de los pecados naturales. Por un lado, los que tenían que ver con un acto de «fornicación simple», donde esencialmente se incluían las relaciones entre solteros como los amancebamientos simples, y, por otro, aquellos que conllevaran un acto de «fornicación cualificada», donde se encontrarían las relaciones adúlteras, el incesto o las relaciones sacrílegas. Esta clasificación se reflejará luego en las penas impuestas a las personas que pecan.

Por último, antes de comenzar el repaso por los diversos delitos, cabría destacar un hecho irrefutable que se verá a lo largo de toda la exposición: el trato desigual que la legislación establece para el hombre y para la mujer²⁶.

2.1.1 El amancebamiento

Al hablar de amancebamiento nos referiremos al *trato ilícito y habitual entre un hombre y una mujer*, lo que también se ha venido denominado «concubinato». No obstante, hay que destacar que en sentido estricto se entiende por amancebamiento la *unión carnal ilícita de una persona casada o ligada por orden sagrado con otra persona*. En este último caso, cuando se lleva a cabo con personas ordenadas, suele aparecer en la documentación bajo el nombre de «barraganía»²⁷.

Sin embargo, entenderemos aquí esta práctica en su sentido más extenso, incluyendo también las relaciones en las que quienes se unen no tienen vínculo alguno con otra persona. Eso sí, dicho concepto no contemplará los encuentros amorosos esporádicos, sino aquellos que tienen que ver con una relación continua en el tiempo entre dos personas. Esta relación estable, mantenida durante un largo periodo entre un hombre y una mujer puede, en ocasiones, llegar a ser de varios años, implicando habituales relaciones sexuales y, en la mayoría de los casos, obligaciones y derechos como la manutención o la fidelidad.

A su vez, el amancebamiento podía derivar en descendencia. En este sentido, y siguiendo lo anteriormente expuesto, se asemejaría bastante a un matrimonio común, con la diferencia de que la pareja no había cumplido con el sacramento del matrimonio según lo dispuesto en el Concilio de Trento, aunque el comportamiento de los amancebados reprodujera fielmente las conductas matrimoniales²⁸.

24 De Granada, L.: *Memorial de la vida cristiana* (1561), Fundación Universitaria Española, 1994.

25 San Vicente Pino, Á.: «Si encima de la cama, medio real; si en la cama, un real», *Un año en la historia de Aragón. 1492*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1992, pp. 233 y 234. Un poco después, dos monjes jerónimos del monasterio de Santa Engracia publicarían otro manual de confesión refiriéndose al *pecado de la fornicación*, donde afirmaban que *en el burdel está permitido lo que en casa no como la esposa*.

26 Guallart de Viala, A.: *El Derecho penal histórico en Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977, pp. 184 y 185.

27 *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Espasa-Calpe Editores, v. 7, p. 894.

28 BUZ, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

Por último, se debe realizar otra apreciación en relación con dos términos derivados del concepto de amancebamiento. Los vocablos «manceba» y «mancebía» fueron utilizados a fines de la Edad Media con un doble sentido: por un lado, para referirse a las mujeres que mantenían una relación sexual estable al margen del matrimonio, aunque el hombre se hallara soltero, casado u obligado al celibato eclesiástico; por otro, para designar a las prostitutas y los lugares donde estas ejercían su oficio («mancebas» y «mancebías» respectivamente).

Además de «mancebas», las mujeres que mantenían una relación de este tipo fueron llamadas «barraganas», «concupinas» y «amigadas»²⁹.

La evolución en la consideración del amancebamiento como delito

El amancebamiento sería condenado duramente por la Iglesia católica a lo largo de la Edad Moderna. Esta práctica, como se verá más tarde, provocará la apertura de casi la mitad de todos los procesos que se siguieron en el Tribunal Diocesano de Zaragoza durante el siglo XVII, al considerarse un atentado contra la institución y el sacramento matrimonial, así como una muestra de lujuria, uno de los pecados capitales más graves.

Pero estas relaciones entre hombre y mujer de forma continuada no gozaron de la misma intolerancia a lo largo de la Historia. Así por ejemplo, en las Partidas de Alfonso X el Sabio se justificaba abiertamente a las barraganas, aunque también se precisaba que era necesario someter estas uniones a cierta regulación y orden³⁰.

Diversos estudios han puesto de manifiesto que en época medieval existió todo un mundo de relaciones extraconyugales de personas que no quisieron renunciar al sexo y a la vida en pareja, aunque no pudieran o no desearan contraer formalmente matrimonio. Estas relaciones se basaban en la libre voluntad de sus miembros, que convivían bajo el mismo techo y compartían la mesa, los alimentos, la cama, la crianza de los hijos y la propiedad de los bienes. Mediante muchas de estas uniones se formarían hogares estables, integrados por personas solteras, viudas o separadas. Algunas parejas incluso suscribirían un acuerdo ante notario donde expresarían su intención de vivir juntos, redactando una serie de cláusulas o condiciones para regular su vida en común³¹. No obstante, si la mujer era menor de dieciocho años era preciso cumplir con ciertos requisitos para firmar este contrato, como estar soltera o contar con la aprobación paterna.

Por lo tanto, estas uniones de amancebamiento o de «barraganía» tuvieron cierto carácter legal, o cuando menos, fueron consentidas y reguladas por la legislación medieval, a pesar de que en ocasiones se mantuvieron sin verificar mediante ningún tipo de escrito. Eso sí, en el caso de haberse firmado un contrato notarial, la mujer estaba más protegida ya que, por ejemplo, podía exigir la propiedad de ciertos bienes o una pensión para sus hijos como gastos de crianza.

29 Agudo Romeo, M. M.: «El léxico de los delitos sexuales en los fueros locales aragoneses», *El Ruego. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, nº 1, Centro de Estudios Darocenses, 1995, pp. 57 y 58.

30 *Partidas de Alfonso X el Sabio*, part. IV, t. XIV.

31 García Herrero, M. C.: «Prostitución y amancebamiento a finales de la Edad Media», *La España Medieval*, nº 12, Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp. 305-322.

Los dos miembros convivían bajo un mismo techo y participaban en el mantenimiento del hogar por lo que su avenencia no se diferenciaba de una pareja unida mediante matrimonio. A menudo surgían en estas relaciones los mismos problemas que entre las personas casadas: procesos de separación, disputas por la crianza de los hijos o relaciones difíciles con las respectivas familias ³².

Sin embargo, la legislación castellana persiguió en el siglo XIV con rigor esta práctica cuando en la relación estuviesen implicados casados, como sucedió tras las Cortes de Birbiesca de 1387 ³³. Juan I estableció penas para todo hombre casado que tuviese *manceba pública* ³⁴:

[...] *Pierda el quinto de sus bienes fasta en quantía de diez mil maravedís por cada vegada que se la hallaren; y que la dicha pena sea puesta por los Alcaldes en poder de un pariente ó dos de la muger, que sean abonados, que los tengan de manifesto, para que, si ella quisiere casar, y facer vida honesta, que la dicha pena le sea dada por bienes dotales al marido que con ella casare, y esten depositados fasta un año; y si quisiere entrar en Orden, sea dada la dicha pena, para con que se mantenga en el dicho Monesterio.*

En el año 1400 se estableció que *el hombre que tuviere como manceba pública una mujer casada, y tras ser requerida por el alcalde o por su marido no acudiera, además de la pena que por derecho le correspondiera perdería la mitad de sus bienes, siendo la mitad para la Cámara*. La pena sería la misma en el caso de que fuera el hombre quien estuviera casado y viviera en casa de su manceba ³⁵.

En Aragón, el concubinato entre no solteros se persiguió también en el Fuero de Teruel. Si el hombre estaba esposado, tanto él como la amiga, eran azotados públicamente ³⁶.

Al mismo tiempo, la Iglesia prohibía claramente que los esposos viviesen separados. El Sínodo del arzobispado de Zaragoza de 1495 determinaba que los que no estuviesen juntos serían considerados *pecadores públicos y notorios*. Para evitar la separación matrimonial se establecieron varios tipos de penas. En primer lugar, si el casado estaba separado de su pareja por descontento de ambos y sin licencia de un juez competente, *que cada día que no estuvieren en compañía incurra el culpable en pena de cincuenta sueldos*; en segundo, si alguno de los miembros de la pareja estaba amancebado públicamente *que caiga en la misma pena por cada día*; y en tercer lugar, si los amancebados eran dos solteros *que incurra cada uno en pena de quince sueldos por cada día*. El reparto de lo recaudado por la penas se dividía en dos partes, *la mitad para el fisco que cobre el limosnero para invertir en obras pías, y la otra mitad para la justicia y jurados para reparo de la iglesia y otras obras meritorias, y el causador o demandador haya de cada sueldos dos dineros*. Si los acusados no disponían con qué pagar *sean en cárcel o de otra manera punidos* ³⁷.

32 Vaello Esquerdo, E.: *Los delitos de adulterio y amancebamiento*, Bosch, Barcelona, 1977.

33 Sánchez Ortega, M. H.: *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen*, Akal Universitaria, Madrid, 1992.

34 *Novísima Recopilación de las Leyes de España mandada formar por el rey Carlos IV*, Boletín Oficial del Estado, 1805, t. XXVI «De los amancebados y mugeres públicas», l. I (*Birbiesca*, 1387), p. 419.

35 *Ibid.*, t. XXVI «De los amancebados y mugeres públicas», l. II (1400), p. 419.

36 Agudo Romeo, M. M.: «El léxico de los delitos sexuales...», pp. 57 y 58.

37 Aznar Gil, F. R.: *Concilios Provinciales y Sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1982, pp. 134, 135 y 144.

Ciertos estudios confirman que el tribunal eclesiástico solo concedía el divorcio en aquellos casos en los que había intereses económicos de por medio, aunque eran muchas las mujeres que se separaban de facto sin pasar por dicho tribunal, así como las peticiones de varones para que las mujeres volviesen a sus casas ³⁸.

En las sucesivas legislaciones se haría siempre distinción entre la relación de amancebamiento mantenida entre personas solteras y la gravedad que reportaba este comportamiento entre los casados y los clérigos, en cuyo caso, los oficiales *pondrían todo su empeño en perseguirlo y reprimirlo*. De este modo, los solteros gozaban de mayor tolerancia que quienes contaban con algún impedimento civil o eclesiástico, aunque estos no escaparían de la persecución en base a otros agravantes que iremos desarrollando en este trabajo.

Por su parte, las mancebas de clérigos, frailes y casados serían condenadas, la primera vez que actuase la justicia contra ellas, a pena de *un marco de plata y destierro de un año de la ciudad donde vivieren*; la segunda, a *un marco de plata y destierro de dos años*; y la tercera, además de a *un marco de plata, a cien azotes públicamente y a destierro por un año* (Birbiesca, 1387; Toledo, 1480; Madrid, 1502 y 1503) ³⁹. Pero no solamente se castigó a las mujeres casadas, también a los maridos consentidores (Sevilla, 1491 y 1502; Córdoba, 1491) ⁴⁰.

La Ciudad de Zaragoza contra el amancebamiento

Como se ha visto, durante la Edad Media, las parejas integradas por dos solteros gozaban de relativa tolerancia. Diferente caso constituían aquellas donde alguno de los dos estuviera casado. En este sentido, y teniendo en cuenta las *grandes heridas, muertes, escándalos e males* que se habían producido en Zaragoza, el 23 de febrero de 1448 se daría un pregón ordenando a las casadas que abandonaran a sus amigos y volvieran con sus maridos en ocho días, bajo pena de azotes ⁴¹:

Que qualquiere muller que verdaderamente sea casada que no vive ni este con el marido [...] que dentro ocho dias del presente dia [...] salga dela ciudat et de sus aldeas et se vaya a habitar o estar con su marido.

Sería a principios de la Edad Moderna cuando todas las formas de amancebamiento, estuvieran implicadas personas casadas o solteras, van a ser perseguidas por las distintas justicias de la ciudad. De esta forma, las autoridades municipales condenaron esta práctica en 1556 ⁴² y en 1576 ⁴³:

38 Gil, A.: «Mujeres ante la justicia eclesiástica: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602», *Las mujeres en el Antiguo Régimen*, Icaria, 1994; Gil, A.: «Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica: Pleitos matrimoniales en la Barcelona de los siglos XVI y XVII», *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Granada, 1992, pp. 113-136.

39 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVI «De los amancebados y mugeres públicas», l. III (Birbiesca, 1387; Toledo, 1480 y Madrid, 1502), pp. 419 y 420; *Ibid.*, l. V (Madrid, 1503), p. 421.

40 *Ibid.*, l. IV (Sevilla, 1491 y 1502; Córdoba, 1491), pp. 420 y 421.

41 AMZ, Pregones, P. 1, *Crida delas mulleres casadas que tienen amigos publicos et delos juegos et de otras cosas*, 23 de febrero de 1448, pp. 9 (v) y 10.

42 *Ibid.*, Actas, L. 31, p. 141.

43 *Ibid.*, Pregones, P. 7, *Pregon de los amancebados*, 1576, p. 76.

Por parte de los señores jurados capitol y consejo de la ciudad de Zaragoza que por quanto les ha constado todo y consta que muchas y diversas personas, assi hombres como mujeres, con poco temor de dios, están públicamente en diversas partes de la dicha ciudad en muy notable daño y perjuicio de sus almas y escandalo de Republica, ha seydo y esta estatuydo y ordenado que siempre que se hallare alguno o algunos en la dicha ciudad estar públicamente amancebados por voz común o fama publica o por otros indizios y conjeturas se haga parte a instancia de la dicha ciudad contra los tal o tales que comúnmente fueren tenidos y reputados por amancebados [...].

El 21 de marzo de 1577 el pregón anterior cobraría fuerza de estatutos ⁴⁴ bajo el nombre de *Estatuto contra los amancebados*, que sería publicado el 7 de octubre del mismo año ⁴⁵:

Por quanto el delicto de los que estan publicamente amancebados en la dicha Ciudad, suele ser muy escandaloso, y pernicioso a la Republica della, y por ser tal en las Ordinaciones Reales, hechas por el Rey nuestro Señor en el año 1565 fue dispuesto, y ordenado, que los Iurados de la dicha Ciudad, como regidores de aquella, fuessen tenidos por todas las vias, y modos que mejor les pareciere refrenar, y quitar a los tales delinquentes del dicho delicto, y convenga por via de Estatuto poner mas cumplido, y eficaz remedio.

Por tanto estatuyamos, y ordenamos, que siempre que se hallare estar alguno en la dicha Ciudad publicamente amancebado, constando del dicho amancebamiento, por voz comun, y fama publica en la mesma Ciudad, o otros juicios, y conjeturas, arbitraderos por los señores Iurados, o la mayor parte dellos, que moraren en la calle, o vezindad donde aquel tuviere su habitacion, o por otros juicios, y conjeturas, y de aquello se diere informacion sumaria a los Iurados, que entonces fueren de la dicha Ciudad, ayan, y sean tenidos de mandar incontinenti al Procurador della, que de apellido, y haga instancia contra el que assi fuere tenido, y reputado comunmente, por publicamente amancebado delante del Zalmedina, o de otro qualquiere Iuz competente, y que prosiga la dicha instancia, y acusacion, hasta sentencia difinitiva inclusivamente estableciendo, y declarando que sea este caso de los que el Procurador de la dicha Ciudad sea tenido, y obligado a hazer parte que se pueda proceder en el, y dar sentencia condenatoria, por voz comun, y fama publica, y otros qualesquiere indicios, o conjeturas; y que el dicho Procurador no se pueda apartar de la tal instancia, y acusacion, sino con mandamiento de los quatro Iurados conformes, y si lo hiziere, quede perpetuamente privado del dicho oficio, y inhabil para obtener otro; y los dichos Iurados sean obligados a guardar lo sobredicho, so cargo del juramento por ellos prestado.

Un nuevo mandamiento contra el amancebamiento data de 1592, ya que *todavía existían personas, casadas y solteras, que vivían públicamente amancebadas en la ciudad*, aunque ya había sido prohibida

44 Los estatutos que se hacen están garantizados por los Fueros Generales del Reino y por los Privilegios particulares a la ciudad concedidos por los reyes de Aragón.

45 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo a 21 de Marzo de 1577 contra los amancebados», pp. 281 y 282.

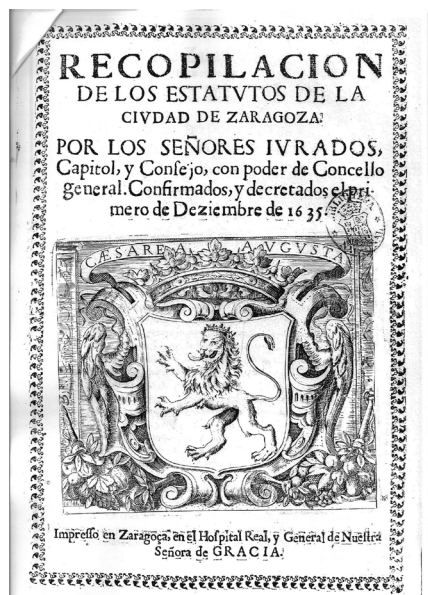
esta práctica por estatutos y ordenaciones reales, y proveído que se procediera contra ellos civil y criminalmente. Por ello, se ordena de nuevo que ⁴⁶:

Ninguna persona viva públicamente amancebada en la ciudad ni tenga en su casa persona que lo este, ni sea tercera ni encubridora ni alcagueta para ello, ni para otros actos algunos illicitos, so pena de sesenta sueldos jaqueses por cada una vez que lo contrario hiziere y de estar treinta días en la cárcel, y además se proceda criminalmente contra los susodichos a instancia del procurador de la ciudad hasta sentencia definitiva y su ejecución.

Este mismo mandamiento se repite unos meses después, en 1593, por lo que se advierte que seguía sin cumplirse lo dispuesto por la Ciudad. Una vez más, se recuerda a los habitantes que *contra los amancebados se procederá criminalmente y que la pena será de sesenta sueldos y de estar treinta días en la cárcel* ⁴⁷. Unos años más tarde, en 1598, se da un nuevo pregón *contra los tablageros y amancebados*. El dinero obtenido por la aplicación de las penas se repartiría en tres partes iguales que irían a parar al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, a las arcas municipales y al acusador ⁴⁸.

Asimismo, los estatutos de desaforamiento publicados en 1623, 1653 y 1662 para el *castigo inmediato de los delinquentes y gente facinerosa y de mal vivir y para ejemplo de sus cómplices y secuaces* condenaban a los amancebados, a los cuales *los jueces estatutarios y señores jurados tan solamente*, y no otra persona, *les pueda yntimar y hazer mandamiento que no esten juntos ni en parte sospechosa so las penas arbitrarias a dichos señores jueces y jurados de dicha ciudad que se los intimare*. Si otras personas hicieran *dichas intimas, a mas de poder ser acusados por el presente estatuto y desafuero y comprehendidos en el y en los delitos en el recitados, incurran en pena de oficiales delinquentes en sus oficios* ⁴⁹.

No solo en Zaragoza se dieron estas disposiciones contra los amancebados. En otras ciudades, como Valencia, también se tomaron medidas. Así por ejemplo, en 1669 el justicia criminal de esta ciudad mandó a Francisco Ylario, mercader, que *no se viesse con cierta muger casada en parte sospechosa, con pena de ciento cinquenta libras demas de las contenidas enla última Pragmática delos amancebados* ⁵⁰. El 24 de noviembre de 1647 se había publicado una pragmática en relación a los amancebados donde se les imponía *pena de açotes*, aunque si eran personajes acomodados tendrían una *pena de cien libras a repartir entre el rey, los jueces y el acusador o prendedor, y de destierro de la ciudad por término de dos años*.



⁴⁶ *Ibid.*, Pregones, P. 9, *Pregon que no puedan las mujeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcabuetes*, 1592, pp. 44-46.

⁴⁷ *Ibid.*, P. 10, *Pregon*, 1593, pp. 33-35.

⁴⁸ *Ibid.*, P. 12, *Pregon contra los tablageros y amancebados*, 1598, pp. 25 y 26.

⁴⁹ *Ibid.*, Actas, L. 56, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1623, pp. 25-30; *ibid.*, L. 62, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1653, pp. 567-580; *ibid.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

⁵⁰ ACA, Consejo de Aragón, leg. 782, doc. 25/1.

Además del Derecho civil, el canónico también castigó estas uniones en los siglos XVI y XVII, fuera la persona casada o soltera, si *avisada y amonestada tres veces no se apartare* de esta práctica. Tanto el hombre como la mujer *serían descomulgados* y, si aún así perseveraban en su pecado, *castigados gravemente por el juez eclesiástico*. Si el que cometía el delito era un clérigo, se le *privaría y suspendería de oficio y beneficio*. A la mujer soltera que estuviera amancebada con él, la primera vez, le correspondería una pena de un marco de plata y destierro anual; la segunda, un marco y destierro de dos años; y la tercera, un marco, cien azotes y destierro de un año. En la misma pena incurría la mujer si era manceba de un hombre casado.

Por su parte, siendo el hombre casado quien tenía una manceba pública pagaría *un quinto de sus bienes*; hasta diez mil maravedís si era la mujer soltera; y si vivía con ella sin hacer vida maridable abonaría la mitad de sus bienes para la cámara real. También quedaba prohibido escalar por las noches para mantener encuentros sexuales en casas ajenas ⁵¹:

El que la quebrantare subiendo o entrando por ella por escalas y de noche, si particularmente fuere para tener acceso con muger recogida y honesta, tiene pena de muerte.

Las autoridades eclesiásticas del arzobispado de Zaragoza mediante las constituciones sinodales advertían del delito que suponía esta práctica entre hombres solteros, los cuales serían castigados y, *si después de conminados reincidieren, la pena irá creciendo según la culpa* ⁵². Pero sobre todo, advertían del amancebamiento mantenido con personas casadas, lo que derivaba en adulterio, y con eclesiásticos, que suponía sacrilegio.

Relaciones con sacerdotes

Si fuera del mundo eclesiástico constituía un grave pecado la acción de vivir en pareja sin cumplir con el sacramento del matrimonio y estaba tan denostada por los sagrados cánones y concilios, con mayor razón era reprobable entre los eclesiásticos. El estado eclesiástico requería pureza *tanto por el ministerio tan alto a que estaba dedicado*, como por el ejemplo que había de dar a los seculares ⁵³. Por todo ello, se previeron gravísimas penas desde el Derecho canónico, y especialmente por el Concilio de Trento, contra los clérigos concubenarios ⁵⁴.

Durante los siglos XIV, XV y XVI se condenaría cualquier tipo de relación sexual mantenida con los miembros de la Iglesia. Pedro López de Luna no solo prohibiría el *consortium clericorum et mulierum, presertim suspectarum*, sino que establecería toda una serie detallada de sanciones contra aquellos que tuvieran una concubina pública. Además, tal y como se estableció en el Concilio de 1318-1319, al unirse a una meretriz *uno se hace cuerpo con ella, y por lo tanto se injuria al Redentor, se entrega voluntariamente al diablo, dando mal ejemplo al pueblo cristiano* ⁵⁵.

51 Pradilla Barnuevo, F.: *Tratado y Suma de todas las leyes penales, canonicas, civiles y destos Reinos*, Viuda de Cosme Delgado, Madrid, 1621, «De los que entran en la casa agena con escalas de noche», caso 9.

52 BUZ, *Constituciones Sinodales Arzobispado de Zaragoza*, 1627, t. XIII «De Cohabitatione Clericorum et Mulierum».

53 *Ibid.*, t. XV «De vita et honestate clericorum».

54 *Ibid.*, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

55 Aznar Gil, F. R.: *Concilios Provinciales y Sinodos...*, pp. 76 y 77.

En el Sínodo de 1328 se endurecerían y concretarían las medidas contra los clérigos concubiniarios. Los pecados serían castigados más duramente cuanto mayor fuera la dignidad de las personas, pues la razón de las penas no era solo que los sacerdotes cumplieran con el voto de castidad, sino que fueran *el ejemplo de vida que se debía dar al pueblo cristiano* ⁵⁶. Las anteriores medidas se recuerdan en los sínodos de 1357 y 1361.

Más tarde, el Concilio Legatino de Tortosa (1429) se lamentaba de que todavía *no se había extirpado el vicio de la incontinencia entre los clérigos*. El concubinato notorio sería castigado a partir de entonces con las siguientes penas: suspensión del oficio y del beneficio, inhabilitación para obtener cualquier beneficio o ascenso eclesiástico, y publicación de estas penas en la iglesia y en la catedral donde el clérigo tenía el beneficio. La sentencia se prolongaría hasta que, después de separarse de su concubina, permaneciera en castidad por lo menos dos meses y hubiera tenido una penitencia adecuada. Si reincidía, las penas serían mayores.

Otras disposiciones sobre la materia se observan en el Sínodo de 1462 donde se acuerda que, antes de proceder contra los clérigos concubiniarios, debe constar, por testigos u otros instrumentos idóneos, que tales eclesiásticos, después de haber sido amonestados, han proseguido en el delito durante unos meses. En 1495, Alonso de Aragón recordará que el religioso concubinario está *suspenso y obligado a restituir los frutos que de los beneficios que tiene lleva* ⁵⁷.

Las leyes civiles también prohibieron el amancebamiento de clérigos y frailes. En este sentido, se podrían destacar las disposiciones aprobadas en Birbiesca (1387), Toledo (1480) y Madrid (1502) ⁵⁸:

[...] *Ordenamos y mandamos, que qualquiera muger, que fuere hallada ser pública manceba de clérigo, ó frayle ó casado, que por la primera vez sea condenada á pena de un marco de plata, y destierro de un año de la ciudad, villa ó lugar donde acaesciere vivir, y de su tierra; y por la segunda vez sea la pena de un marco de plata y destierro de dos años; y por la tercera vez á pena de un marco de plata, y que la den cien azotes públicamente, y la destierren por un año; y qualquier la pueda acusar, y denunciar [...]*.

De este modo, durante el Medievo se pretendió conseguir que la vida de los clérigos fuera un ejemplo para los laicos. Asimismo, durante la Edad Moderna, la legislación religiosa advierte de la gravedad del amancebamiento mantenido por una persona del estamento eclesiástico ⁵⁹. Los religiosos tenían expresamente prohibidas las relaciones concubinarias, aspecto al cual las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza dedicaban un amplio espacio. No podían tener en sus casas mujeres sospechosas bajo pena de excomunión, cárcel, suspensión y privación temporal y perpetua de oficios, beneficios y pensiones e inhabi-

⁵⁶ *Los constituidos en órdenes menores y que no tenían beneficio eclesiástico tendrían una pena de diez sueldos; los constituidos en las órdenes menores y que tenían un beneficio, perderían el beneficio; los constituidos en órdenes mayores, si eran subdiáconos y diáconos, y beneficiados, veinte áureos, y si no lo eran, diez, y si en lugar eran presbíteros, 30 áureos.* Aznar Gil, F. R.: *Concilios Provinciales y Sínodos...*, pp. 76 y 77.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 78.

⁵⁸ *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVI «De los amancebados y mugeres públicas», l. III (*Birbiesca, 1387; Toledo, 1480; Madrid, 1502*), p. 419.

⁵⁹ BUZ, *Constituciones Sinodales Arzobispado de Zaragoza*, t. XIII «De Cohabitatione Clericorum et Mulierum», cons. III.

litación ⁶⁰. Las mismas constituciones advertían de la gravedad del concubinato con mujeres casadas, *quid in omnibus adulterio gravius*, porque iba contra *la ley Divina y Natural* y era *obra del demonio*.

Cuando el delito de amancebamiento cobraba publicidad se debía proceder a remediarlo *con el mayor recato y secreto posible*, de tal manera que el escándalo cesara. Si la que estaba manteniendo dicha relación era una mujer casada, exigía, según los textos diocesanos, que se interviniera inmediatamente para intentar *no dilapidar su honra* y que *el matrimonio no padeciera*, ejecutando los remedios de corrección, amonestación y demás que dictara el juez ⁶¹.

El hecho de que las constituciones sinodales incluyan un capítulo entero sobre los clérigos concubenarios y deshonestos quiere decir que el amancebamiento entre el estamento eclesiástico era un acto frecuente en aquel momento. Para evitar tales faltas, quienes fueran a servir a los eclesiásticos debían tener *buena vida, reputación y costumbres*, y las mujeres, sobre todo, *no inducir a sospechas*. Si perseveraban en el amancebamiento, finalmente, eran desterradas del arzobispado ⁶².

Establecen las mismas constituciones que los clérigos que fueran a Zaragoza no debían hospedarse en casas de mujeres deshonestas ni acompañar a las sospechosas, sino que *debían acudir a posadas donde no vivieran mujeres sospechosas, con apercibimiento que, además de hacerlos volver a su residencia, serían multados si hicieren lo contrario* ⁶³. Así, en los siglos XIV, XV y XVI y, después de una larga evolución, el celibato habría quedado plenamente extendido para aquellos clérigos que hubieran recibido las órdenes mayores.

Tampoco podía tener ningún clérigo o secular *devoción ni trato frecuente con religiosas* ⁶⁴. Las mujeres que habían hecho canónica profesión eran consideradas *esposas consagradas a Dios* y dedicadas a su culto, por lo que los curas tenían prohibido frecuentar conventos de mujeres *en modo que aya nota*. Las visitas se permitían en la medida en que ese religioso, *en el convento donde viviere la religiosa o en la ciudad o villa donde residiere, estuviere reputado por devoto*. También los seculares tenían limitada la entrada a los conventos de religiosas ⁶⁵.

Además del concubinato, los clérigos tenían la obligación general de abstenerse de toda actividad considerada ilícita o deshonesta, como ejercer de taberneros o carniceros, participar de borracheras o juegos, ser magos, encantadores o hacer sortilegios, ser violentos o portar armas, realizar gesticulaciones lascivas, practicar juegos torpes o cantar canciones amatorias ⁶⁶. Las constituciones sinodales les prohibían entrar en casas públicas de juego, ya que *las rentas y beneficios eclesiásticos están dedicadas, después de la lícita y honesta sustentación de los ministros de la Iglesia, para subvenir las necesidades de los pobres y no para consumirlas en juegos, ni vanidades* ⁶⁷. Por las mismas razones, los ordenados *in sacris* tampoco podían entrar en las tabernas a *beber, bailar, danzar, tocar instrumentos de música para que otros bailen, cantar letras profanas, en las calles, y puestos públicos de saraos, bailes, y dances, o en bodas, atendiendo a la decencia y autoridad de su estado* ⁶⁸.

60 *Ibíd.*, cons. I.

61 *Ibíd.*, cons. II.

62 *Ibíd.*, t. XV «De vita et honestate clericorum», cons. I.

63 *Ibíd.*, cons. II.

64 *Ibíd.*, *Actas Concilio Tridentino*, sesión 25, c. 5.

65 *Ibíd.*, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza*, t. XV «De vita et honestate clericorum», cons. VIII.

66 Aznar Gil, F. R.: *Concilios Provinciales y Sinodos...*, p. 79.

67 BUZ, *Constituciones Sinodales Arzobispado de Zaragoza*, t. XV «De vita et honestate clericorum», cons. V.

68 *Ibíd.*, cons. VI y VII.

2.1.2 El adulterio

Llamamos adulterio a la relación sexual mantenida con una persona distinta de la propia esposa o esposo: *cometese cuando mujer casada tiene acceso con hombre soltero, o casado, o quando hombre casado tiene acceso con mujer casada, o soltera*⁶⁹; *siempre que un hombre ó muger quebrantan la fe que deben á su consorte y la reverencia debida al santo matrimonio con que ambos ó cada uno de ellos estan atados*⁷⁰. El Antiguo y el Nuevo Testamento lo recogen como delito grave, quedando prohibido en el Decálogo y siendo castigado con la muerte por lapidación o en la hoguera⁷¹. Jesús enseña a sus discípulos que el adulterio, incluso cuando se comete con el pensamiento, impide entrar en el *Reino de los Cielos*⁷².

A pesar de la firme condena que realiza la Biblia, no existe unanimidad entre los tratadistas a la hora de calificar el adulterio: ¿lo comete solamente el hombre, la mujer o ambos? Para la canonística es una violación a la fidelidad conyugal y, por tanto, un pecado cometido por los dos miembros de la pareja, que menosprecian el sacramento del matrimonio, lo que los hace merecedores de excomunión⁷³. Sin embargo, como se ha constatado por diversos autores, a lo largo de la Historia el acto adúltero cometido por la mujer ha sido considerado mucho más grave que el perpetrado por el varón⁷⁴. Además, se debe tener en cuenta que la fémína aparece para muchos tratadistas y moralistas como la causante en último término de todas las desviaciones sexuales masculinas. Por ello, las penas impuestas a las mujeres cuando se cometían actos de adulterio fueron generalmente mayores.

Lo cierto es que, además de delito en sí mismo, el adulterio era un agravante que aparecía en los procesos por amancebamiento y por el mantenimiento de otras relaciones ilícitas, y desde siglos atrás se había legislado en su contra. Ya Augusto lo consideró un peligro para la colectividad, declarándolo delito, aunque solo el acto cometido por mujeres podía conllevar la pena de muerte. La Ley Julia distinguía entre el estupro y el adulterio; el primero se refería al acto sexual con una doncella o no casada, y el segundo a aquella fornicación realizada con una mujer casada⁷⁵.

En el caso de que una mujer casada cometiera adulterio, en el Fuero Juzgo (1255), las Leyes de Toro (1505) y otras recopilaciones oficiales del Derecho castellano medieval como el Ordenamiento de Alcalá (1348), se dejaba al arbitrio del marido la vida o el perdón de la esposa y del amante⁷⁶. Correspondía a este y a toda la comunidad denunciar a la esposa adúltera⁷⁷, aunque si la mujer había sido forzada se establecía que no hubiese culpa⁷⁸:

69 También se comete con mujer que solo esté desposada de presente. Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «Del grave delito de adulterio», cap. 9.

70 Barón y Arín, J.: *Luz de la fe y de la ley: entretenimiento christiano entre Desiderio y Electo, maestro y discipulo, en dialogo y estilo parabolico adornado con varias historias y moralidades para enseñanza de ignorantes en la doctrina christiana*, Carlos Sapéra y Jayme Ofset, Zaragoza, 1756, p. 564.

71 Ídem; *Biblia*, «Éxodo», 20-14; *ibíd.*, «Juan», 8,3-5.

72 *Ibíd.*, «Mateo» 5,27-28.

73 Motis Dolader, M. A.: *Pecado y sociedad en Aragón (siglos XV-XVI)*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002, p. 240.

74 García Herrero, M. C.: *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, v. I, Ayuntamiento de Zaragoza, 1990, pp. 284 y 285.

75 Martínez López, C.: «Textos para la historia de las mujeres en la Antigüedad», *Textos para la historia de las mujeres en España*, Cátedra, Madrid, 1994, pp. 65 y 67.

76 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVIII «De los adúlteros, y bigamos», l. II (*Ordenamiento de Alcalá, 1348*), p. 424.

77 *Partidas de Alfonso X el Sabio*, part. IV, t. IX, l. II.

78 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVIII «De los adúlteros, y bigamos», l. I (*Fuero Real, 1255*), p. 423.

Si muger casada ficiera adulterio, ella y el adulterador ambos sean en poder del marido, y faga dellos lo que quisiere, y de quanto han, así que no pueda matar al uno, y dexar al otro : pero si hijos derechos hobieren ambos, ó el uno dellos, hereden sus bienes : y si por ventura la muger no fué en culpa, y fuere forzada no haya pena.

En el Reino de Aragón la sanción por adulterio aparece por vez primera de manera oficial en la Compilación de Huesca. Bajo el título «De aquellos que son presos fendo adulterio et stupro», se sancionan los actos del varón y la mujer, bajo una doble vertiente: adulterio simple, si solamente está casado uno de los culpables; y adulterio doble, si lo están ambos ⁷⁹. Así, si una mujer y un hombre cometieran adulterio estando casados y fuera probado ⁸⁰:

*Cada I deillos pagará CXX sueldos por pena; Si uno de ellos es soltero y el otro casado, el qui no es casado pague LXª sueldos al señorío et el qui es casado C et XX sueldos.
[...] Todos et cada uno de los anteditos, o[l]tra la pena, perdrán los vestidos.*

Tanto el varón como la mujer serían castigados al cometer adulterio. Los dos amantes perderían los vestidos, amén de incurrir en una pena pecuniaria. Al que estuviera soltero le correspondería una multa de sesenta sueldos y al casado de ciento veinte. Sin embargo, también se establecía que el rey pudiera decidir entre el pago de la multa o *calonia*, o que los culpables fueran azotados. Lo que no dejaba lugar a duda es lo que sucedería en caso de insolvencia: forzosamente serían azotados.

De la misma forma, cabe destacar que la mujer adúltera sufría una pena accesoria a añadir a la de él consistente en la pérdida de las arras ⁸¹. Por tanto, en Aragón se distinguía la pena impuesta entre ambos sexos, aunque no se diferenciaban las clases sociales, siendo el delito de igual importancia para una noble que para otra de extracción social baja ⁸²:

De qualsequiere condición que sea la muiller, pierde las arras por siempre si fiziere adulterio viviendo el marido.

Formalmente, el fuero «De adulterio et stupro» de las Cortes de Zaragoza de 1349 consagrará esta desigualdad ⁸³:

Ordenamos et stablimos que si alguna muller casada fara adulterio, pueda seyer acusada por el marido, et provado legítimament el dito crimen davant el ordinario della, sia feyta por el dito ordinario justicia corporal de tal manera que muera.

Esta disparidad manifiesta sobrevivirá con posterioridad en el Derecho aragonés.

79 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, p. 184.

80 Vidal Mayor, «De Adulterio et Stupro», Diputación Provincial de Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1989, p. 386.

81 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, p. 184.

82 Vidal Mayor, «De iure dotium», p. 275. Sin embargo, escasean los procesos donde las mujeres privilegiadas juzgadas por este delito son las protagonistas, tanto en época moderna como medieval. García Herrero, M. C.: *Las mujeres en Zaragoza...*, p. 286.

83 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, p. 185.

Un factor que aportará mayor gravedad a las relaciones adúlteras será el yacimiento carnal con una persona de otra religión. Tal y como establecía la legislación, si se incurría en una relación sexual interconfesional la consideración debía ser máxima. El Fuero de Tudela condenaba a los adúlteros a una multa leve, siempre y cuando se practicara el acto sexual entre los miembros de las propias minorías confesionales; así, si un judío mantenía relaciones con una mujer de su misma religión que no fuera su legítima esposa pagaría cinco sueldos, idéntica cantidad a la que pesaba sobre el juego furtivo de los dados, y por cada hijo extramatrimonial que tuviera abonaría treinta sueldos.

Por el contrario, el adulterio entre un moro o judío y una cristiana irremisiblemente se castigaba con la hoguera. El Fuero de Teruel en su rúbrica «De la mujer que sea sorprendida con un infiel» establecía esta sanción por el mero hecho de yacer carnalmente, aunque uno de ellos no estuviera casado ⁸⁴:

Si una mujer es sorprendida con un moro o con un judío y pueden ser capturados, ambos conjuntamente serán quemados.

Por lo que respecta a la Iglesia, en el Concilio de Coyanza (1050) y en el de Gerona (1068) se aconsejó a los adúlteros la confesión y se les castigó con la excomunión si no existía arrepentimiento ⁸⁵. La Iglesia consintió la venganza privada por este delito hasta la condena realizada por el papa Alejandro VII en 1665, pero la institución eclesiástica no podía relegar solamente al ámbito privado una transgresión social tan grave como el adulterio que ponía en peligro el orden sagrado de la sociedad. Obviamente, con la venganza privada o con el perdón del marido no solía quedar zanjado este desorden, mientras que con la publicidad del castigo por adulterio se recordaba a los súbditos su obligación de cumplir con las disposiciones del matrimonio católico. Para probarlo, *bastaban señales y no tan copiosa averiguación* ⁸⁶.

En el caso de Zaragoza, el Tribunal Diocesano intentó acabar con varios casos de adulterio, fenómeno común tanto en la ciudad como en el mundo rural ⁸⁷.

A su vez, no había desorden social más importante que el que pudiera ser causado por un hijo ilegítimo, lo que constituía una auténtica vergüenza pública. Los vástagos van a condicionar, en mayor o menor medida, el reparto de la hacienda familiar. Por lo tanto, la existencia de hijos ilegítimos enturbiaba las transmisiones de herencias y patrimonios en las familias. En conclusión, la comisión de un acto adúltero podía poner en peligro el propio orden social, el natural de la descendencia y la transmisión de la herencia familiar. Más adelante veremos cómo en Zaragoza las penas infringidas a los adúlteros se verán agravadas en base a este condicionante.

Por este delito van a ser procesadas varias mujeres en la capital del Ebro. El 7 de marzo de 1448 el Concejo pregonaba sanciones contra los adúlteros porque las mujeres casadas que tenían amigos pú-

84 Charageat, M., Motis Dolader, M. A.: «Cristianos y Judíos. Diferentes maneras de vivir el matrimonio y la sexualidad en las comunidades cristianas y en las hebreas», *Florilegio Medieval. Biblioteca Gonzalo de Berceo*. La mujer cristiana que se casaba con un moro perdía, la primera vez, la mitad de sus bienes; la segunda vez, todos los bienes e incurría en pena de muerte. Por ello el adulterio fue más habitual entre miembros de una misma religión.

85 Molina Molina, A. L.: *Mujeres públicas, mujeres secretas: la prostitución y su mundo. Siglos XIII-XVII*, KR, Murcia, 1998, p. 69.

86 Si el adúltero era un clérigo, era privado de sus beneficios y oficio, y recluso perpetuamente en algún monasterio. Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «Del grave delito del adulterio», cap. 9.

87 ADZ, Procesos criminales, c. 38-25, *Proceso contra María Aguerri*, Zaragoza 1606; *ibíd.*, c. 4-13, *Proceso contra Ana Galvez*, Zaragoza, 1609.

blicos, aunque el marido no las quisiera denunciar, eran *causa de escándalos, muerte y males de la ciudad, y si no se procede será cosa de destrucción de la cosa pública*. Así las cosas, se ordena que todas aquellas que estuvieran en este estado *en ocho días salgan de la ciudad y se vayan a habitar con sus maridos a otras partes, so pena de expulsión de la ciudad y quinientos azotes, o de quinientos sueldos, divididera la pena en tres partes: al rey, al acusador y al común de la ciudad*. También se ordenaba a los casados que tuvieran mancebas *se vayan a vivir con sus mujeres o salgan fuera de la ciudad*⁸⁸.

El 10 de marzo de 1582, Jerónima de Lobera, mujer de Miguel Joan, panadero, es acusada de *haber cometido adulterio* con Felipe de Bergua⁸⁹. Unos años después también lo son Anna Tabar⁹⁰, Joanna de Salas⁹¹ o Ysabel Pérez⁹². Además, el adulterio fue perseguido por otras jurisdicciones, como el Justicia de Ganaderos de la ciudad⁹³ o en otros ámbitos. Valga como ejemplo la Cofradía de Nuestra Señora del Portillo que contemplaba un estatuto de riguroso examen de limpieza de sangre que excluía de ella a los adúlteros⁹⁴.

Como han señalado algunos autores, el adulterio rompe la *fe matrimonial* y supone un hurto, porque despoja a alguien de algo en contra de su voluntad: *la mujer roba su cuerpo a su marido* —a quien pertenece—, *lo entrega y profana, y roba su alma a Cristo entregándosela al diablo*. Además, conlleva un homicidio, porque *se rompe en dos la que fue una sola carne*⁹⁵. Pero también, sobre todo cuando está protagonizado por la mujer, supone una deshonra al vulnerarse el honor del marido y el de su linaje entero. Esta consideración va a provocar en esta época la reserva del término «adulterio» para la falta cometida por mujeres y el uso del de «amancebamiento» cuando el acto está protagonizado por hombres, lo que va a suponer mayores sanciones para las primeras.

2.1.3 El incesto

Se denomina incesto al *pecado carnal cometido entre parientes entre los que estuviere prohibido el matrimonio*⁹⁶. Se cometía con *parienta hasta en cuarto grado, ó con comadre, ó con cuñada, ó con muger Religiosa profesa*⁹⁷. El grado de consanguinidad y afinidad existente se convertiría en uno de los impedimentos más importantes en las relaciones sexuales entre hombres y mujeres, y actuaría de agravante en numerosos procesos por amancebamiento en la ciudad de Zaragoza.

La fuente más directa y clara en la que se basa la Iglesia para la condena de estas relaciones está en el *Levítico*, donde se prohíben las relaciones sexuales y el matrimonio entre hermanos, hermanastros, tíos y sobrinos, cuñados, yerno y nuera, ascendientes y descendientes directos en primera generación⁹⁸:

88 AMZ, Pregones, P. 1, *Crida delas mulleres casadas que tienen amigos publicos et delos juegos et de otras cosas*, 23 de febrero de 1448, pp. 9 (v) y 10.

89 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 9, p. 31.

90 *Ibíd.*, B. 12, p. 70.

91 *Ibíd.*, p. 95.

92 *Ibíd.*, B. 19, pp. 20 y 26.

93 ACGZ, Procesos criminales, c. 407, leg. 194,33, *Proceso contra Maria de la Megina*, Zaragoza, 1579.

94 Gracia, D.: *Narración histórica de la milagrosa venida de María Santísima a defender a Zaragoza; y de su prodigiosa imagen, que con la Invocación de el Portillo se venera en sus muros*, Manuel Román, Zaragoza, 1706, p. 58.

95 Bazán, I.; Córdoba de la Llave, R., Pons, C.: *Transgresiones*, Florilegio Medieval, Biblioteca Gonzalo de Berceo.

96 *Diccionario Jurídico Espasa*, Espasa Calpe, Madrid, 1991, p. 511.

97 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXIX «De los incestos, y estupro», l. I, p. 426.

98 *Biblia*, «Levítico», 18 y 20.

Ninguno de vosotros se acerque a una consanguínea suya para descubrir su desnudez. No descubrirás la desnudez de tu padre, ni la desnudez de tu madre. No descubrirás la desnudez de la mujer de tu padre. No descubrirás la desnudez de tu hermana nacida en casa o fuera de ella. No descubrirás la desnudez de la hija de tu hijo o de la hija de tu hijo. No descubrirás la desnudez de la hija de la mujer de tu padre; de la hermana de tu padre; de la hermana de tu madre; del hermano de tu padre; no te acercará a su mujer. No descubrirás la desnudez de tu nuera; de la mujer de tu hermano; de una mujer y de su hija, ni tomarás la hija de su hijo ni la hija de su hijo para descubrir su desnudez; sería un crimen. No tomarás a una mujer juntamente con su hermana, haciéndola rival de ella y descubriendo su desnudez mientras viva la primera. No te juntes carnalmente con la mujer de tu prójimo.

A partir del siglo IV la Iglesia pondría más restricciones a las relaciones entre parientes, aunque también se beneficiaba de ellas al ofrecer dispensas a los que querían transgredir los mandamientos. Finalmente, el Cuarto Concilio de Letrán, celebrado en 1215, limitaría las prohibiciones hasta el cuarto grado de consanguinidad y de afinidad, criminalizando los matrimonios con este impedimento ⁹⁹.

Según los moralistas, el semen, por su origen sanguíneo, transmitía los vínculos de consanguinidad. Una única cópula con la mujer imposibilitaba el matrimonio con cualquiera de sus parientas en cuarto grado, puesto que se habían adquirido lazos sanguíneos por vía seminal. Así por ejemplo, si dos varones unidos entre sí por lazos de sangre hasta el cuarto grado yacían consecutivamente con la misma prostituta, el segundo de ellos cometería irremisiblemente incesto, pues de la cópula primera se derivaba la transmisión del parentesco.

Junto a la prohibición de mantener relaciones con mujeres y hombres con grados prohibidos existía la que se refería a los prejuicios raciales. Para los moralistas la fornicación con una negra o mulata portaba a las venas del hombre la sangre inferior de la mujer y lo degradaba en su honor ¹⁰⁰.

El incesto recibirá en la legislación civil y eclesiástica una pena análoga a la que tendrá el adulterio. Por Derecho civil, el hombre ordinario tuvo pena de azotes y de destierro. Siendo hombre de *qualidad* le eran confiscados los bienes y, después de ello, era desterrado a alguna isla. Al clérigo que cometía este delito se le privaba de sus beneficios perpetuamente ¹⁰¹.

En la Compilación de Huesca ya se establecía que el yacimiento con la mujer del padre constituía motivo suficiente para desheredar al hijo ¹⁰². Al mismo tiempo, en Castilla, en el Ordenamiento de Alcalá se contemplaba la pena de muerte ¹⁰³. También los estatutos y desafueros criminales promulgados en la ciudad de Zaragoza, como el de 1602, persiguieron a las personas *que tuvieran relaciones siendo parientes hasta en tercer grado* ¹⁰⁴.

99 Rodríguez Calleja, J. E.: *Consanguinidad y parentesco en Teror (1675-1700). Análisis de registros y dispensas matrimoniales*, Historia das Ilhas Atlânticas, Funchal, 1997.

100 Jacquart, D., Thomasset, C.: *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*, Labor, Barcelona, 1989.

101 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «Del yncesto y su pena», cap. 8.

102 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, p. 187.

103 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXIX «De los incestos, y estupro», l. II (*Ordenamiento de Alcalá, 1348*), p. 426.

104 AMZ, Actas, L. 49, *Estatutos de 1602*, pp. 132-135.

Por Derecho canónico, el que cometía semejante delito, si lo hacía inconscientemente era castigado según el arbitrio del juez eclesiástico. En cambio, si *lo hiciere con malicia*, era excomulgado ¹⁰⁵.

Así las cosas, no fue solamente un tribunal el que persiguió las prácticas incestuosas. Tanto el Tribunal de la Santa Inquisición, que se reservó los casos *donde hay afinidad o parentesco que dirime el matrimonio* ¹⁰⁶, como el Tribunal Diocesano de Zaragoza ¹⁰⁷, se encargarán de poner fin a lo que consideraban un grave atentado contra la voluntad divina.

2.1.4 La homosexualidad y la *contra natura*

Para que una mujer fuera considerada deshonesta bastaba con que consintiera que los hombres, y particularmente los clérigos, le dieran las manos o la besaran, sin ni siquiera haber tenido lugar acceso carnal. Si la cópula se producía, el escándalo y la deshonestidad eran mayores. Sin embargo, todavía existían situaciones peores ¹⁰⁸:

Y grandissima diga [sic] del castigo, y pena que el derecho le da, tener una muger con otra acceso y copula, como sucedió en Sevilla el año de 1611 en una muger, en quien la Real Audiencia della executó la pena de la ley, lo qual suelen hazer intimando a los demonios, que para engañar a los hombres toman forma de mugeres, y siendo subcubes, se juntan y tienen acceso con ellos, y para engañar mugeres, toman forma de hombres, y se juntan con ellas.

Las mujeres podían cometer, al igual que los hombres, actos de sodomía y *contra natura* ¹⁰⁹:

Haziendo la una oficio de hombre sobre la otra, con fricacion solamente en las partes inferiores, y sin instrumento artificial, o interviniendo y usando para mayor delectacion de algun instrumento de vidrio, o de otra cosa, y en el primero caso si tienen acceso la pena es menor, y arbitraria, mas en el segundo quando interviene instrumento, tiene pena de muerte, y ha de ser quemada.

Asimismo, el hombre que tenía acceso con alguna mujer *corrompiéndola con algún palo u otro instrumento material* incurrían en la dicha pena de muerte, como el que *tuviese acceso con muger muerta*.

Entre los delitos de índole sexual encontramos los «pecados nefandos» ¹¹⁰, la sodomía y la bestialidad, considerados delitos gravísimos y, como tales, castigados con duras penas hasta tiempos

105 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «Del yncesto y su pena», cap. 8.

106 BN, ms. 12936, *Edictos y casos de la Inquisición (Siglo XVI)*.

107 ADZ, Procesos criminales, c. 23-12, *Proceso contra Ana Guillen*, Zaragoza, 1606; *ibíd.*, c. 9-22, *Proceso contra Candida Miranda*, Peñaflo, 1609.

108 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «De las mugeres deshonestas, y que tienen acceso carnal entre si una con otra», cap. 31, p. 116.

109 Ídem.

110 También son llamados delitos abominables o inconfesables.

muy recientes ¹¹¹. El primero de los vocablos es utilizado para describir el sexo anal entre heterosexuales u homosexuales y las demás prácticas homosexuales masculinas, de lo cual se derivaba un acto contra natura ¹¹²:

Cométese este pecado de tres modos: el primero entre hombre y hombre; el segundo entre muger y muger; el tercero entre muger y hombre no usando del vaso natural que es necesario para la generacion.

O lo que es lo mismo, *cuando el hombre tenía acceso con mujer o con otra por la parte no deputada por naturaleza* ¹¹³. El segundo de los delitos, se refería a la bestialidad, o relación sexual de un humano con un animal ¹¹⁴:

Se comete este pecado cuando se hace ó desea alguna cosa inhonesta con el que es de distinta especie de hombre ó muger.

Estas prácticas fueron incorporadas en la expresión «delitos contra natura» que se refería a actos sexuales de los que no pudiera derivarse la procreación. El concepto de pecado contra natura iba más allá, pues no solo incluía la pura relación sexual entre personas del mismo sexo, la sodomía y la bestialidad, sino otras prácticas como la masturbación, acto considerado igualmente atentatorio contra el orden natural de la creación ¹¹⁵.

Los actos contra natura no empezaron a ser perseguidos en la modernidad, sino que contaban ya por aquel entonces con una larga tradición prohibitiva. La sociedad romana y la primitiva Iglesia cristiana no mantuvieron una actitud tan beligerante en un principio ante la conducta homosexual por sí misma. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XII, comenzó a aparecer en la literatura popular cierta hostilidad que luego se extendería a la teología y a los escritos jurídicos ¹¹⁶.

La pena de muerte era la establecida en el Derecho civil medieval para los acusados de realizar estas prácticas. El Fuero de Teruel castigaba expresamente la homosexualidad ordenando que se quemara a quien fuera sorprendido en *sodomítico vicio* ¹¹⁷. Por el Fuero Real era castrado el sodomita y colgado de los pies hasta morir. En otras ocasiones se dictaminaba que *tanto el agente como el paciente* (ya fueran hombre o mujer) *murieran quemados en las llamas del fuego y sus bienes fueran confiscados para la Cámara Real* ¹¹⁸.

111 En la reforma de ley de Vagos y Maleantes de 1954 en la categoría de «peligrosos» para el orden social se incluyen los homosexuales. También por esta ley son perseguidos los rufianes, vagos, maleantes, proxenetas, prostitutas o delincuentes reincidentes. La ley se deroga el 4 de agosto de 1970 (ley 16/1970) pero en realidad tiene un nuevo nombre: «Ley de peligrosidad y rehabilitación social». El 11 de enero de 1979 se anularon todos los supuestos de peligrosidad social en relación a la orientación sexual, aunque hasta la aprobación del Código Penal de 1995 no se cerró la cuestión.

112 Barón y Arín, J.: *op. cit.*, p. 568.

113 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «Del crimen nefando de la sodomía, y contra naturaleza», cap. 11.

114 Barón y Arín, J.: *op. cit.*, p. 568.

115 Tomás y Valiente, F.: «El crimen y pecado contra natura», *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza Universidad, Madrid, 1990, p. 38.

116 Boswell, J.: *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad*, cap. IV, Muchnik Editores, Barcelona, 1992.

117 Rodrigo Estevan, M. L., Agudo Romeo, M. M.: «El fuero de Teruel», *Historia de Teruel*, Teruel, Instituto de Estudios Turo-lenses, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007 (en prensa).

118 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «Del crimen nefando de la sodomía, y contra naturaleza», cap. 11.

Si el marido intentaba alguna de estas prácticas se podía ejecutar un divorcio. Si el que lo hacía era un clérigo, podía ser privado de su oficio y sus beneficios y recluido perpetuamente en un monasterio. Si el delito se cometía con animal bruto *debe ser quemado tal animal para la borrar la memoria* ¹¹⁹.

En 1497, en Medina del Campo, los Reyes Católicos promulgaron una ley condenando la práctica del «delito nefando» y estableciendo cómo se debía proceder para su averiguación y castigo ¹²⁰:

Porque entre los otros pecados y delitos que ofenden á Dios nuestros Señor, é infaman la tierra, especialmente es el crimen cometido contra orden natural; contra el qual las leyes y derechos se deben armar para el castigo de deste nefando delito, no digno de nombrar, destruidor de la orden natural, castigado por el juicio Divino [...].

[...] Mandamos, que qualquier persona, de qualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sea, que cometiere el delito nefando contra naturam, seyendo en él convencido por aquella manera de prueba, que segun derecho es bastante para probar del delito de heregía ó crimen læsæ Majestatis, que sea quemado en llamas de fuego en el lugar, y por la Justicia á quien pertenesciere el conocimiento y punicion de tal delito: y que asimismo haya perdido por ese mismo hecho y derecho, y sin otra declaracion alguna, todos sus bienes así muebles como raices; los quales desde agora confiscamos, y habemos por confiscados y aplicados á nuestra Cámara y Fisco [...].

Por su parte, Felipe II en 1598 facilitaría y simplificaría los trámites en el procedimiento acusatorio ¹²¹.

En la Corona de Castilla la justicia real persiguió el delito de sodomía en cualquiera de sus formas ¹²². En la de Aragón, la Inquisición, a través de los tribunales del Santo Oficio de Valencia, Zaragoza y Barcelona, se encargaría de tales prácticas ¹²³, aunque los reos condenados a muerte eran relajados al brazo seglar, quien se encargaba de ejecutar la sentencia. Así por ejemplo, el 21 de octubre de 1592 la Ciudad de Zaragoza ordena *hazer parte contra Domingo Rosanos, preso por sodomita, que ha sido relajado por los señores inquisidores* ¹²⁴; el 2 de diciembre de 1593, manda *pedir sentencia en los procesos relajados de Joan Burroz y Miguel Bueno, por sodomitas* ¹²⁵; y el 10 de octubre de 1597, pide ejecutar la sentencia *en los procesos hechos contra Domingo Alert, Pedro Arget, Ramon Moupan Gascones y Joan Miguel Monet de Perpiñan, por sodomitas relajados por el Santo Officio al brazo seglar* ¹²⁶.

119 Ídem.

120 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXX «De la sodomía, y bestialidad», l. I (*Medina del Campo, 1497*), p. 427.

121 *Ibíd.*, l. II (Madrid, 1598), pp. 428 y 429.

122 Tomás y Valiente, F.: «El crimen y pecado contra natura...», p. 51.

123 Fernández, A.: *Au nom du sexe: inquisition et répression sexuelle en Aragon (1560-1700)*, L'Harmattan, París, 2003, p. 73.

124 AMZ, Bastardelos, B. 13, p. 95.

125 *Ibíd.*, p. 131.

126 *Ibíd.*, B. 16, p. 8 (v).



Señalización fállica indicando la dirección del burdel en las ruinas de Pompeya.
Foto: Kepa Castro.

2.2 EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN

Hay mujeres que toman una casita de por sí, con oficio de costureras y abrideras de cuellos, o que aderezan calzas, y toman puntos u otros semejantes oficios, y debajo de este color su casa es una tienda de ofensas de Dios; pecando unas veces por sus personas y otras acogiendo mujeres para lo mismo.

Hay otras mujeres que sirven de alcahuetas y de terceras, que, demás de hacer en su casa muchos malos recaudos, entran en muchas casas, y aún principales, haciendo gran estrago y daño, no solo en las criadas, pero aún en las hijas y aún en las señoras, con grande ofensa de Dios, deshonra de una familia y escándalo de todo el pueblo.

Hase visto también por experiencia, con gran dolor de los buenos, que hay mujeres, especialmente de edad mayor, que tienen por granjería tener dos o tres muchachas, que con título de pedir limosna van a muchas partes, a donde hacen muchas ofensas a Dios, y otras veces las mismas mujeres las llevan y las venden, concertando el tanto más cuanto, como ovejas para el matadero, y de esta granjería se sustentan estas malas hembras y dañan muchas muchachas, y algunas se han topado de diez y aún de menos años entregadas del todo.

No ha sido ni es menor que los dichos, el mal y estrago que de los mismos veinte años a esta parte se halla en las dueñas, doncellas y mozas de servicio, porque demás de no haber quien quiera servir, por andarse a la vida de la gallofa, las que entran a servir sirven tan mal y están tan llenas de vicios, porque o están amancebadas o son ladronas o alcahuetas, que se padece con ellas mucho trabajo [...] ¹²⁷.

En la actualidad, el concepto penal de prostitución no coincide con el que tuvo en el pasado. Su definición ha estado vinculada a cada época ¹²⁸, y refleja un fenómeno cultural cambiante ¹²⁹. También hay diferencia entre las actuaciones que constituían delitos en la Edad Media, en la Edad Moderna o en el siglo XIX, y dentro de cada una de las etapas se combinan momentos de mayor tolerancia con otros de represión.

En sentido estricto, el término prostitución se refiere a una entrega carnal retribuida. Esta conducta, aunque moralmente para algunas personas pueda ser reprochable, según el Código Penal español actual no es punible, porque no es fácil que suponga un ataque de suficiente entidad contra la convivencia social como para que deba ser objeto de represión. Así, hoy en día, cuando se habla de delitos de prostitución se alude a las conductas que la fomentan o de explotación ajena, castigándose no la prostitución en sí misma sino las actividades dirigidas a obtener lucro a costa de la corrupción de terceros ¹³⁰.

Pero en los años que nos ocupan, no solo son los proxenetes o rufianes los castigados por este delito, sino que también lo son las mujeres que venden su cuerpo a cambio de dinero. En este sentido, a la hora de referirnos a quienes se dedican al ejercicio de la prostitución, hablaremos tanto de aquellas personas que inducen, protegen y rentabilizan el desarrollo del oficio (alcahuetas, terceras, solicitadoras, celestinas...) como de las que entregan su cuerpo.

La prostituta es un elemento presente en la sociedad zaragozana del periodo moderno, además de un agente transgresor de la normativa establecida y, como tal, la vamos a tener presente en los procesos incoados por los diferentes tribunales que tenían jurisdicción en la ciudad, en las distintas cárceles y en las casas de reclusión para mujeres o de recogidas creadas específicamente para ellas.

127 De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera y Casa Real que el Rey Nuestro Señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes», en Barbeito, I.: *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Catalia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1991, pp. 72 y 73.

128 El concepto no es estático y es difícil acercarse a él con los ojos de quienes vivieron en la época. Para algunos autores el término prostitución englobaría todas las actividades fuera del núcleo sexualmente permitido. Carrasco Lafuente, E.: «Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII. Iniciativas institucionales y respuestas públicas», *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y Realidad*, Icaria, Barcelona, 1994, pp. 123-168. También se refiere a este hecho Van de Pol quien destaca que el término prostitución, tal y como lo conocemos, solo empezó a ser de uso corriente en los Países Bajos en la segunda mitad del siglo XIX. En la Edad Moderna no se habla tanto de prostitución como de putaísmo, que incluía todos los actos y comportamientos sexuales que tuvieran lugar fuera del lecho conyugal, e incluso dentro de este si el sexo tenía un carácter desmesurado o un objetivo distinto al de procrear. Así, el putaísmo tendría que ver con el libertinaje y el sexo ilícito, y no con el hecho de que se pagara por mantener relaciones sexuales. Van de Pol, L.: *La puta y el ciudadano*, Siglo XXI, Madrid, 2005, p. 5.

129 Villa, R.: «La prostituzione come problema storiografico», *Studi Storici*, nº 2, Istituto Gramsci, Roma, 1981, pp. 305-314.

130 En nuestros días, el Código Penal regula la materia en los artículos 452 bis a) a 452 bis g), «Delitos relativos a la prostitución», castigando las siguientes conductas: 1) promoción, favorecimiento o facilitación de la prostitución; 2) coacción a una persona para satisfacer deseos deshonestos de otra; 3) retención de una persona, contra su voluntad, en tráfico inmoral; 4) mantenimiento de locales para que en ellos se ejerza la prostitución; 5) incumplimiento de deberes asistenciales respecto de los menores cuya guarda se tenga recomendada y que se prostituyan o asistan a casos de vicio. *Diccionario jurídico Espasa-Calpe*, Madrid, 1991, p. 819.

2.2.1 La prostitución como delito

El hecho de que aumenten las condenas por prostitución a finales del siglo XVI no quiere decir que esta práctica no hubiera sido perseguida siglos atrás. La prostitución se convirtió desde antiguo en objeto de atención de los legisladores, quienes intentaron regular las actividades relacionadas con ella.

Antecedentes legislativos

En época romana se estableció la prostitución «matriculada», conocida con el nombre de *meretricium*, con una tarifa cobrada por el edil. La actividad generó una legislación propia, que ha llegado a ser fuente del Derecho civil y penal, así como de las costumbres públicas hasta nuestros días ¹³¹. El emperador Justiniano mandó que los rufianes fuesen castigados con pena capital, al considerarlos *gente pernicioso para la República*, aunque antes de él, Solón, en la República de Atenas, ya había establecido esta misma pena ¹³².

Durante la etapa goda, varias leyes y disposiciones de los reyes Recesvinto, Chindasvinto y Égica se encaminaron a moderar el ejercicio de la prostitución, no solo desde el punto de vista moral, sino también en el aspecto sanitario ¹³³. Más tarde, en el Concilio de Milán se hizo manifiesta la unión entre el poder eclesiástico y el civil para organizarla, reglamentarla y reprimirla, eso sí, sin acabar con ella.

Luis IX de Francia declararí una lucha sin tregua contra la prostitución. Una ordenanza en 1254 decretaba la expulsión de las mujeres «de mala vida» de todas las ciudades y pueblos de su reino y la confiscación de sus bienes y de sus vestidos ¹³⁴.

En la legislación castellana encontramos las reglamentaciones dictadas por Alfonso X el Sabio (1221-84) y las órdenes de Juan I (1358-90) en las Cortes de Soria respecto a las hospederías y casas públicas, ordenando que *las mujeres que estuviesen en estas casas tuviesen más de doce años, no fueran de buen linaje, ni casadas, ni viudas honestas, y que los visitantes tuviesen veinticinco años y no fuesen casados ni del estado religioso*. Además, en el Concilio de Toledo (1374) se había ratificado que las mancebías quedaran relegadas a los extramuros de las ciudades.

En la Corona aragonesa, en 1319, Jaime II confirmaba que algunas mujeres eran meretrices y que ejercían *actos nefastos de lujuria* ¹³⁵. En Barcelona, Alfonso IV el Benigno en 1330 declaraba que *las mujeres viles no pueden vivir junto a las honestas* ¹³⁶. A su vez, el rey Pedro IV el Ceremonioso disponía una pragmática el 19 de octubre de 1339 por la que suprimía el empleo de «rey Arlot» o jefe de las mujeres públicas, que les exigía ganancias e imponía castigos ¹³⁷, pero permitía la existencia de las mu-

131 La definición jurídica más antigua procedente del *Codex Justinianus* del Bajo Imperio romano y define a la *prostitute* (*meretrix*) como una mujer que ofrece servicios sexuales públicamente (*palam omnibus*) por dinero (*pecunia accepta*) y sin distinción (*sine delectu*). Van de Pol, L.: *op. cit.*, p. 4.

132 BN, ms. 3597, *Discurso sobre si conviene o no se restituja en Zaragoza la casa pública*, 1637, p. 15.

133 *Fuero Juzgo*, l. III, t. IV.

134 Molina Molina, A. L.: *op. cit.*, p. 37.

135 ACA, Real Cancillería, reg. 168, fol. 260, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los Jurados», *Aragón en la Edad Media XVI, Homenaje al Profesor Emérito Ángel San Vicente Pimo*, Universidad de Zaragoza, 2000, p. 317.

136 Molina Molina, A. L.: *op. cit.*, p. 86.

137 Rodríguez Solís, E.: *Historia de la prostitución en España y en América*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1921, p. 73.

jeros viles ¹³⁸. Mediante otra ordenanza fechada en Barcelona el 3 de mayo de 1380 el mismo monarca advertía a las que dejaban la vida pública por una vida ordenada que *si vuelven a reincidir recibirán penas muy severas* ¹³⁹. De este rey se conserva una carta dirigida a los jurados de Zaragoza sobre la expulsión de varias mujeres de mala fama que vivían en los barrios de la parroquia de Santa María Magdalena de la misma ciudad ¹⁴⁰.

Los alcahuetes y rufianes que comercializaban con las prostitutas habían sido perseguidos desde fechas muy tempranas. El Derecho aragonés intentó poner fin al ejercicio de encubrimiento y al lucro a través de la prostitución, como sugiere el fuero «De lenonibus» de las Cortes de Monzón de 1390, donde se castigaba el lenocinio, esto es, tener pública u ocultamente en lupanares o en cualquier otro lugar concubinas, para ganancia o lucro ilícito. El rufián que no cumpliera con esta disposición incurriría en pena de destierro de su lugar de residencia durante un año, y a la prostituta le serían dados azotes públicos ¹⁴¹.

Con idénticas intenciones se pronuncian las Cortes de Zaragoza de 1398. Sin embargo, en estas últimas se rechazaba el castigo para las mujeres, ya que se deducía que, en la mayoría de las ocasiones, eran cogidas por la fuerza y contra su voluntad. No sucedía lo mismo con los proxenetes, a los cuales se les incrementaba la pena: la primera vez que desafiaban a las autoridades serían azotados públicamente y desterrados; la segunda vez, les serían amputadas las orejas y dictado destierro; y la tercera, serían condenados a muerte ¹⁴². El Fuero de Teruel ya había contemplado esta última pena, ordenando quemar a la mediadora o alcahueta que favoreciera la prostitución, después de ser probados los cargos; si negaba la acusación, podía mostrar su inocencia mediante la prueba del hierro caliente ¹⁴³.

El mismo delito vuelve a tratarse en las Cortes de Alcañiz y Zaragoza de 1442, en las de Tazón de 1495 y en las de Monzón de 1510. Los rufianes serían azotados públicamente y desterrados, primero de la ciudad o de la villa y después del reino y, si reincidían en sus delitos, desorejados y condenados a muerte. La misma pena se aplicaría a quien *yaciera con moros*, estableciéndose un agravamiento gradual de la pena que llegaba hasta la de muerte ¹⁴⁴. Por tanto, mediante la legislación aragonesa y por los Fueros, estuvo prohibida, ya en época medieval, la existencia de rufianes ¹⁴⁵.

La legislación castellana se había ocupado también de los proxenetes. La Novísima Recopilación dedica el título XXVII a «los rufianes y alcahuetes». En él se prohibía a las mujeres públicas tener rufianes bajo pena de cien azotes y pérdida de sus vestidos. Asimismo, se rebajaba la pena a los alcahuetes la primera vez que delinquieran, sustituyéndose el destierro por los azotes. La sentencia de destierro que-

138 ACA, Real Cancillería, reg. 927, fs. 176 y 177, *Pragmática de Pedro IV de 1375*, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad...», p. 317.

139 ACA, Real Cancillería, reg. 987, f. 130, cit. San Vicente Pino, Á.: *El oficio del Padre de Huérfanos...*, p. 163; Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad...», p. 317. Cinco años antes, en 1375, el mismo monarca había decretado una pragmática que permitía la existencia de las *mujeres viles*. ACA, reg. 927, fs. 176 y 177, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad...», p. 317.

140 ACA, Real Cancillería, Cartas Reales, Pedro IV, nº 2150, *Sobre expulsión de las mujeres de mala fama que vivían en los barrios de la Parroquia de Santa María Magdalena de Zaragoza*, 12 de enero de 1344.

141 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, p. 188; Savall y Drona, P., Penén Debesa, S.: «De Leonibus», *Fueros, Observancias y Actos...*, p. 342; Parral, L.: «De Leonibus», *Fueros, Observancias, Actos de Corte, Usos y Costumbres...*, pp. 229 y 230.

142 *Ibid.*, pp. 230 y 31.

143 Rodrigo Estevan, M. L., Agudo Romeo, M. M.: «El fuero de Teruel...», (en prensa).

144 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, pp. 231 y 232.

145 A partir de 1510 se procederá contra los rufianes criminalmente. Molinos, P.: *Libro de la practica judiciaria del Reyno de Aragon*, Diego Dormer, Zaragoza, 1649, p. 277.

daba relegada a los reincidentes y la muerte en horca a los que cometiesen el mismo delito por tercera vez. En cualquier caso, la pena siempre incluía la pérdida de las armas y las ropas del infractor ¹⁴⁶.

En las Partidas de Alfonso X el Sabio se distinguían cinco clases de rufianes a los que se les imponían distintos castigos que oscilaban, dependiendo de la gravedad, entre el destierro y la muerte. En primer lugar, se castigaría a *los bellacos que guardaban las rameras públicas en el burdel, tomando parte de su ganancia*; seguidamente, a *los chalanos corredores o mediadores que andaban solicitando a las mujeres que estaban en sus propias casas para hombres que les daban algún interés en premio a su vileza*; en tercer lugar, a *los que tenían en sus casas mujeres mozas para comerciar con ellas*; posteriormente, a *los viles maridos que servían de alcahuetes a sus mujeres*; y por último, a *los que por algún lucro consentían en su casa la concurrencia de mujer casada u otra para fornicar* ¹⁴⁷.

Los que cometían cualquiera de estos delitos podían ser denunciados y, probado el hecho, incurrían en penas severas, la mayor de las cuales era la de muerte, a menos que no dotasen y casasen a las mujeres por ellos explotadas ¹⁴⁸. En cualquier caso, aunque no fuesen declarados finalmente culpables, la apertura de un proceso por este tipo de delito conllevaba la infamia de derecho ¹⁴⁹.

A finales del siglo XV, y más concretamente en Ocaña, en el año de 1469, Enrique IV decretaría una gradación de las penas de los rufianes teniendo en cuenta la reincidencia en el delito:

Por la primera vez que fuere hallado el rufián: sean dados cien azotes públicamente; por la segunda vez: sean desterrados de la ciudad, villa y lugar donde fueren hallados por toda su vida; por la tercera vez que mueran por ello enforcados; y demás de las dichas penas, que pierdan las armas y ropas que consigo truxeren, cada vez que fueren tomados.

También prohibiría el rey castellano tener rufianes a la mujeres públicas, pues eran *causa de muchos ruidos y escándalos, muertes y heridas de hombres que se recrecen en las ciudades y villas*, estableciendo que si eran halladas teniendo un proxeneta les serían dados cien azotes cada vez, y perderían toda la ropa que tuvieran ¹⁵⁰. De nuevo se observa que no se condenaba de la misma forma el hecho de ejercer la prostitución que el de incitar a ella.

Durante la Edad Media, Zaragoza también reguló el ejercicio de la prostitución. Se ha visto a la hora de hablar del burdel como la prostitución estaba permitida siempre que estuviera controlada por las autoridades municipales y se ejerciera dentro de la mancebía ¹⁵¹. Las reglamentaciones sobre esta actividad se ocupaban tanto de los lugares donde se desarrollaba como de los sujetos que la fomentaban, prohibiendo a los alcahuetes tener mancebas en los burdeles, fuesen de la ciudad o de fuera de ella, y ordenando que saliesen de Zaragoza ¹⁵².

146 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVII «De los rufianes y alcahuetes», pp. 422 y 423.

147 *Partidas de Alfonso X el Sabio*, part. VII, t. XXII, l. I.

148 *Ibid.*, part. III, t. XXII, l. I.

149 *Ibid.*, part. VII, t. VI, l. IV.

150 La imposición de penas dependiendo de las veces que el acusado reincide en el mismo delito será el sistema más habitual a la hora de dictar la sentencia durante los siglos XVI a XVIII.

151 AMZ, Pregones, P. 1, *Crida del bordel*, 14 de febrero de 1443, p. 28 (v); *ibid.*, P. 2, *Crida del bordel*, 30 de septiembre de 1452, pp. 17 y 17 (v).

152 *Ibid.*, Pregones, P. 1, *Crida delos alcahuetes*, 12 de agosto de 1409, pp. 9 y 9 (v); *ibid.*, P. 2, *Crida de las fembras*, 29 de noviembre de 1459, pp. 27 (v) y 28; *ibid.*, *Crida delas armas et delos que tienen fembras*, 2 de agosto de 1469, pp. 16 y 16 (v); *ibid.*, *Crida*, febrero de 1472, pp. 11 y 11 (v); *ibid.*, *Crida delos rufianes*, 7 de enero de 1478, pp. 5 (v) y 6.

En 1336 se determinó en esta ciudad, después de una petición de los frailes predicadores, que no se tolerasen prostitutas en el espacio desde la Puerta de Toledo hasta la de Sancho, y dentro de los muros viejos hasta Santa Engracia ¹⁵³. También se regularon sus horarios o su forma de vestir. Así por ejemplo, de 1433 data un pregón que advierte a *las hembras públicas que no puedan ir abrigadas ni llevar manto, capa u otra abrigadura, ni collar, ni anillos ni perlas, ni vestiduras de seda*, bajo pena de perder dichas prendas y de una multa de sesenta sueldos, divisibles en dos partes: *un tercio para el acusador y dos tercios para las obras del Puente de Piedra*. Si la mujer no podía afrontar esta sanción iba sesenta días a la cárcel ¹⁵⁴. Asimismo, las prostitutas estuvieron obligadas a permanecer dentro del burdel cerrado ¹⁵⁵. Por lo tanto, serían perseguidas por las autoridades siempre que no se ajustaran a las reglas establecidas para ejercer su oficio. Eran juzgadas las que vestían libremente, las que trabajaban fuera de la casa pública o las que se sometían a un rufián. En cambio, el poder civil medieval nunca cuestionó la propia actividad prostibularia.

Esta es una de las principales diferencias con la Iglesia católica, que desde muy temprano atacó cualquier actividad de intercambio carnal y no solo las injerencias de terceras personas. Las prostitutas constituían una fuente continua de pecado según las autoridades de Roma, siendo comparadas en la Biblia con bestias ¹⁵⁶. Aun así, no estaría de más destacar que el pago del servicio de la prostituta servía muy a menudo para redimir este pecado. Esto es, el dinero entregado equivalía a una limosna redentora del pecado de la fornicación y lavaba la conciencia inicial de la culpa.

En esta misma dirección se pronunciaba Martín de Azpilicueta en 1553 en su *Manual de confesores y penitentes*. Para él las mujeres públicas *que se ponían a ganar con sus cuerpos malaventurados*, aunque pecaban por ello, no lo hacían si tomaban su salario. Así fue aceptado por casi todos los tratadistas de los siglos XVI y XVII y por los creyentes, entre quienes se extendería la opinión de que el dinero entre-

153 Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 73.

154 AMZ, Pregones, P. 1, 8 de marzo de 1433, pp. 7-9.

155 *Ibid.*, P. 2, *Crida del bordel*, 30 de septiembre de 1452, pp. 17 y 17 (v); *ibid.*, *Crida de las fembras del bordel*, 30 de septiembre de 1452, pp. 18-19 (v); *ibid.*, *Crida de las putas e cantoneras*, 24 de diciembre de 1453, p. 7 (v); *ibid.*, *Crida de las fembras*, 29 de noviembre de 1459, pp. 27 (v) y 28; *ibid.*, *Crida*, febrero de 1472, pp. 11 y 11 (v); *ibid.*, *Crida delas fembras del bordel*, 11 de septiembre de 1474, pp. 18 (v) y 19; *ibid.*, *Crida*, 14 de febrero de 1476, pp. 10 y 10 (v); *ibid.*, *Crida*, 1478, p. 12 (v); *ibid.*, *Crida delas fembras publicas*, 19 de mayo de 1480, p. 11; *ibid.*, P. 3, *Crida delas fembras publicas*, 5 de febrero de 1481, pp. 7 y 7 (v).

156 *Y vino uno delos siete ángeles que tenían las siete copas y habló conmigo diciendo: «Ven acá; te mostraré el juicio de la ramera grande, la que está sentada sobre muchas aguas; con la que han fornicado los reyes de la tierra, embriagándose los moradores de la tierra con el vino de su prostitución». Y me llevó a un desierto en espíritu; y vi a una mujer sentada sobre una bestia purpúrea, repleta de nombres de blasfemias, que tenía siete cabezas y diez cuernos. La mujer estaba vestida de púrpura y escarlata, y cubierta de oro y piedras preciosas y perlas y llevaba en su mano un cáliz de oro lleno de abominaciones y las inmundicias de su fornicación. La bestia está para subir del abismo y va a su perdición. Las siete cabezas son siete montes, sobre los cuales la mujer tiene sede. Son también siete reyes: los cinco cayeron, el uno es, el otro aún no ha venido, y cuando venga poco ha de durar. Y la bestia que era y no es, es él, el octavo y es de los siete, y va a la perdición. Y los diez cuernos que viste son diez reyes que aún no han recibido reino, más con la bestia recibirán potestad como reyes por espacio de una hora. Estos tienen un solo propósito: dar su poder y autoridad a la bestia. Estos guerrearán con el cordero, y el cordero los vencerá, porqué es señor de señores y rey de reyes, y vencerán también los suyos, los llamados y escogidos y fieles. Y los diez cuernos así como la bestia, aborrecerán ellos mismos a la ramera, la dejarán desolada y desnuda, comerán sus carnes y la abrasarán en fuego. Y la mujer que has visto es aquella ciudad, la grande, la que tiene imperio sobre los reyes de la tierra. Biblia, «Apocalipsis del apóstol San Juan», 17.*

No profanarás a tu hija, prostituyéndola; no sea que la tierra se entregue a la fornicación y se llene de maldad. Ibid., «Levítico», 19-29. *No laves a la casa de Yahve tu Dios, las ganancias de la ramera, ni el salario del perro, para cumplir un voto, pues ambos son objeto de abominación ante Yahve tu Dios. Ibid.*, «Deuteronomio», 23-18.

En la Biblia, no solo es condenada la prostitución de la mujer, sino también la del varón: *No haya prostituta entre las hijas de Israel; tampoco haya prostituto entre los hijos de Israel. Ibid.*, «Deuteronomio», 23-17.

gado a la mujer pública redimía del pecado de la fornicación frente a otras formas de lujuria, como el amancebamiento, el adulterio, el estupro, la sodomía y la bestialidad ¹⁵⁷. Por lo que, aunque la Iglesia y la Inquisición persiguieron con dureza la creencia en la función purgativa del dinero respecto al pecado de fornicación, no pudieron evitar su proliferación ¹⁵⁸.

También jugó a favor de la prostituta la extendida convicción popular en su esterilidad, creencia atribuida por la medicina desde la Edad Media. Las rameras no causaban amenaza para el sistema de transmisión de la herencia y el orden familiar, pues las relaciones sexuales con ellas no solían derivar en descendencia. Eso sí, estas no podían estar casadas para no incurrir en continuas infidelidades conyugales.

Sin embargo, entre las prostitutas zaragozanas aparecen mujeres casadas que, pese a estar alejadas de sus maridos, ofendían a estos y violaban el sacramento del matrimonio, además de ejercer en la misma ciudad donde residían sus parientes, perjudicando gravemente el honor familiar.

El cambio de actitud en la Edad Moderna

En la Edad Moderna se observa un cambio importante respecto al concepto penal de prostitución. Aunque no era una actividad ni mucho menos nueva, sí que lo va a ser su inclusión entre las penas en las que incurrían los habitantes de Zaragoza ¹⁵⁹, a diferencia de la alcahuetería o el *rufianismo* que desde fechas muy tempranas habían sido identificados como delito. A partir de ahora es evidente la enérgica condena de todo tipo de actividad que tuviera que ver con la prostitución, desde la receptación o el encubrimiento, hasta la propia actividad carnal o la persecución de los potenciales clientes.

A partir de mediados del siglo XVI se observa una actitud cada vez menos tolerante ante la prostitución. Numerosas disposiciones van a ir limitando la participación de las prostitutas en la vida social de las ciudades, como su intervención en las festividades oficiales. La libertad que se viviría en el Renacimiento habría de convivir con medidas que intentaban poner límites al comercio sexual y con diversos escritos y discursos amenazadores contra la tolerancia sexual y opuestos a la prostitución.

En los procesos criminales incoados en Zaragoza en este tiempo se observa este evidente cambio de mentalidad. La permisividad que, aunque regulada, latía en la sociedad de finales del siglo XV y principios del XVI se tornó en intolerancia después del Concilio de Trento ¹⁶⁰.

Como afirman algunos historiadores, las condiciones ideológicas sobre las que se cimentarán las políticas sobre el control y la gestión del amor venal no pueden ser desgajadas del marco histórico en el que se desarrollaron ¹⁶¹. El «tiempo de las mancebías» llegó a su fin y esta batalla se saldó con la orden

157 Vaello Esquerdo, E.: *Los delitos de adulterio y amancebamiento*, Bosch, Barcelona, 1977.

158 Pérez Escotado, J.: *Sexo e Inquisición en España*, Temas de Hoy, Madrid, 1998; Vázquez García, F., Moreno Mengíbar, A.: *Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV al XX)*, t. I. *La Edad Moderna*, Universidad de Sevilla, 1998, pp. 42-47.

159 Evidentemente nos estamos refiriendo a la persecución de la prostitución legal, ya que la ilegal había sido castigada durante años.

160 ADZ, Procesos criminales, c. 52-2, *Proceso contra Beatriz de la Fuente y Mariana*, Zaragoza, 1650.

161 Vázquez García, F., Moreno Mengíbar, A.: *op. cit.*, pp. 54-57.

de cierre de todas cuantas existían en los territorios gobernados por los Austrias ¹⁶². Más de dos siglos de ordenación prostibularia tocarían a su fin con las nuevas directrices morales y la nueva imagen del individuo que se estaba perfilando. En este sentido, el año 1623 será clave en Castilla ya que se publica la Pragmática Real de Felipe IV que dispone *la eliminación de la casa pública*. Aunque, al parecer, la orden no tendría efecto en los territorios aragoneses hasta cinco años después.

Diversos fueron los factores que pudieron intervenir para que se decidiera poner fin a estos establecimientos. Algunos teorías apuntan que la persecución de la prostitución fue una consecuencia directa del desarrollo de enfermedades venéreas como la sífilis, expandida por toda Europa a partir de 1494. Así, identificadas como agentes principales del contagio, las prostitutas sufrirían un creciente hostigamiento. No obstante, en contra del anterior argumento surge la evidente incompatibilidad cronológica entre el periodo de mayor difusión de las ordenanzas de cierre de las mancebías (a partir de 1550) y los momentos de mayor apogeo venéreo (1492-1530). Para los detractores de esta tesis, los mayores estragos de la enfermedad sifilítica ya habrían pasado y el «mal de bubas» ya no tendría resonancias apocalípticas. Las explicaciones a partir de razones sanitarias también descartan esta idea, puesto que a mediados del siglo XVI se ignoraban los mecanismos de transmisión de la enfermedad, creyéndose incluso que el contagio podía producirse tanto a través del coito como mediante una simple mirada. Además, la sífilis no estaba en estos años identificada como una afección orgánica, sino como un signo de la cólera divina ¹⁶³.

A la hora de explicar este cambio en la conducta con respecto a la prostitución, otros historiadores han hecho hincapié en las presiones demográficas. En un contexto de dificultades económicas y políticas, el crecimiento de la población desde finales del siglo XV y el incremento de doncellas pobres excluidas del mercado matrimonial habría desembocado en un aumento del número de meretrices. Atendiendo a esta explicación, el cierre de los burdeles habría sido consecuencia de su propio crecimiento incontrolado a causa del desempleo, lo que habría provocado el miedo a desórdenes públicos por parte de las autoridades. Sin negar la incidencia de las presiones demográficas sobre las decisiones políticas, los factores de población no determinarían por sí solos la totalidad de las decisiones que emanaron del poder, sino que dependieron también de otros agentes ¹⁶⁴.

Por otra parte, algunos estudiosos han incidido en el aumento de las actitudes misóginas en Europa a partir del siglo XVI. Según ellos, el odio a las mujeres, en alza durante este periodo, habría acrecentado la hostilidad contra las prostitutas. Sin embargo, los detractores de esta tesis destacan que la supresión de los burdeles públicos habría ido unida a una revalorización, por parte de moralistas católicos y protestantes, del sexo conyugal y del placer femenino en tanto facilitaba la procreación dentro del matrimonio ¹⁶⁵.

De la misma forma, hay quienes ven en las creencias religiosas el elemento que, en un momento de crisis económica y presión demográfica, habría inclinado la balanza a favor de políticas más duras en el campo de la prostitución. Este hecho estaría relacionado con la regulación del sacramento

162 En algunas ciudades europeas ya se habían prohibido con anterioridad, como por ejemplo en Amsterdam en 1578. Van de Pol, L.: *op. cit.*, pp. 7 y 8; Flandrin, J.L.: *La moral sexual en Occidente*, Juan Granica, Barcelona, 1984, p. 318.

163 Vázquez García, F., Moreno Mengibar, A.: *op. cit.*, pp. 58 y 59; Rossiaud, J.: *La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986, p. 65.

164 *Ibid.*, pp. 60 y 61.

165 *Ibid.*, pp. 62 y 63.

del matrimonio, del celibato y con la persecución de toda forma de lujuria. Así, las reformas católica y protestante habrían constituido una segunda fase dentro de un proceso que habría comenzado en la Baja Edad Media con los intentos de las reformas mendicantes y de algunos movimientos heréticos que apelaban a un regreso a la pureza de costumbres, o con el mismo proyecto que habría alentado Vicente Ferrer contra el concubinato clerical, el adulterio y la prostitución ¹⁶⁶.

También se ha puesto en relación el acoso que sufrió la prostitución en esta época con la construcción del Estado moderno y el intento real de monopolizar la justicia criminal. Siguiendo esta línea, la intención de la monarquía de reafirmar su poder y de unificar las creencias habría llevado a una persecución más encarnizada de ciertas conductas, criminalizando comportamientos anteriormente tolerados ¹⁶⁷.

No obstante, hay quienes plantean que el origen de la campaña contra las mancebías públicas no hay que buscarlo en la acción estatal, sino en el trabajo de aleccionamiento social realizado en las ciudades católicas de la Contrarreforma ¹⁶⁸. En este sentido, el cierre de burdeles se incluiría dentro de una estrategia destinada a purificar el espacio urbano y a edificar una comunidad espiritual *digna a los ojos de Dios*. Muchas veces los decretos oficiales que suprimían las mancebías fueron el resultado de campañas emprendidas a escala local por grupos reducidos, relacionándose la agresiva actitud a favor de la abolición de las burdeles con las campañas contra los juegos de azar, los duelos y venganzas privadas, las corridas de toros o los baños públicos. A diferencia del Medievo, el placer carnal va a ser solamente tolerado en el ámbito conyugal ¹⁶⁹.

Otro aspecto a considerar relacionado con este mismo fenómeno es el aprovechamiento por parte de la Compañía de Jesús del ascenso al trono de Felipe IV y de su valido, el conde-duque de Olivares, quien intentaría sacar adelante una política de moralización que buscaba reducir las pretensiones de la aristocracia. En 1621 también se fundó la Junta Grande de Reformación, que intentó frenar la despooblación incentivando los matrimonios y los nacimientos. Las prácticas del concubinato y la permisión de los burdeles se consideraron obstáculos para la procreación. En este contexto de coincidencia estratégica entre la política de la monarquía y las campañas de pureza contrarreformista, la dirección granadina de la Compañía de Jesús lanzaría su envite final a las mancebías ¹⁷⁰.

Por último, hay quienes apuntan que el fenómeno del cierre de los burdeles tiene mucho que ver con la decadencia económica de la época. En este sentido, la gran precariedad social habría desencadenado una mayor limitación en los actos sexuales. La preocupación, la crisis, la pobreza y el trabajo intensivo habrían provocado un estado de mayor abstinencia sexual ¹⁷¹.

Fuesen unos u otros los fenómenos que empujaron al cierre de las mancebías, lo que está claro es que la prostitución sería perseguida desde finales del siglo XVI, y especialmente durante la centuria siguiente, con gran dureza. La legislación y los procesos que se analizan en este trabajo son una clara muestra de ello.

166 *Ibíd.*, pp. 63 y 64.

167 *Ibíd.*, p. 65.

168 Rossiaud, J.: *op. cit.*, p. 66.

169 Vázquez García, F., Moreno Mengíbar, A.: *op. cit.*, pp. 71-73.

170 *Ibíd.*, pp. 86 y 87.

171 Fuchs, E.: *Historia ilustrada de la moral sexual. La época galante*, Alianza Editorial Madrid, 1996, pp. 354-362.

Junto a las prostitutas, los alcahuetes, que ya habían sido castigados con anterioridad, continuaron siendo acosados. Para Francisco Pradilla, teólogo y moralista, los delitos de lenocinio y encubrimiento se cometían de diferentes modos. En primer lugar ¹⁷²:

Cuando un hombre casado tiene por cierto y sabe que su muger le haze adultero y trata con otro, y habita con ella, y quando tal hombre casado por su voluntad y expreso consentimiento la entrega a otro hombre por precio, o sin el.

En tal caso, se establecía la pena oficial de muerte, pero por costumbre se conmutaba ordenando que los hombres fueran azotados públicamente por sus mismas mujeres con unas rastras de ajos, llevando mitras o corazas en la cabeza con muchos cuernos al cuello. Otros eran untados con miel y emplumados. En segundo lugar, se cometía este delito ¹⁷³:

Cuando algun hombre o muger siendo terceros, a los que llaman alcahuetes, procuran y solicitan que muger alguna sea conocida de hombre por carnal acceso. Y tambien al contrario.

Explica Pradilla que a estos *conciliadores de voluntades* se les imponía pena de muerte si las mujeres solicitadas eran doncellas, casadas o viudas honestas, pero que la tradición había llevado a que fueran únicamente avergonzados en público llevando corazas en las cabezas y plumas. También se perpetraba el delito ¹⁷⁴:

Cuando un hombre tiene a muger en las casas que llaman publicas, y mancebias, para que le de su torpe ganancia, los quales se llaman rufianes.

En este supuesto, de nuevo la pena de muerte quedaba sin efecto por la fuerza de la costumbre. La primera vez que cometían el delito los culpables eran azotados; la segunda, desterrados perpetuamente; aunque la tercera, ya eran ahorcados. A veces se acrecentaba la pena y los rufianes eran sacados la primera vez a vergüenza pública y condenados al servicio de galeras por diez años.

A las mujeres que estaban con ellos ejerciendo la prostitución la ley les deparaba una pena de doscientos azotes.

Legislación real sobre prostitución y alcahuetería

Dentro de la legislación que emanó desde la corte de los Austrias tendente, en un principio, a limitar, y más tarde, a acabar con el ejercicio de la prostitución, se pueden contemplar, además de las disposiciones para cerrar las mancebías, distintas medidas contra los alcahuetes y rufianes, y contra las mujeres que se prostituyen.

172 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «Del crimen y delicto del lenocinio y de los alcahuetes y encubridores», cap. 10.

173 Ídem.

174 Ídem.

Durante el siglo XVI se observa un aumento de las penas y de las sentencias en que incurren los alcahuetes, procediéndose contra ellos criminalmente ¹⁷⁵. Por las pragmáticas reales dadas en Monzón el 25 de noviembre de 1552 y el 3 de mayo de 1566 se ordenó que las penas impuestas al rufián pasasen a ser las siguientes ¹⁷⁶:

[...] *Deben ser condenados por la primera vez en pena de azotes, [...] les traigan á la vergüenza y sirvan en las nuestras galeras diez años, y por la segunda vez les sean dados cien azotes, y sirvan en las dichas galeras perpetuamente; y mas, pierdan las ropas que la ley dispone la primera y segunda vez.*

En la Pragmática de 1566, Felipe II dispuso la misma pena para los maridos que consintiesen que sus mujeres fueran *malas de su cuerpo* o las indujeran a ello ¹⁷⁷:

Mandamos, que agora y de aquí adelante los maridos, que por precio consintieren que sus mugeres sean malas de su cuerpo, ó de otra qualquier manera las induxeren ó traxeren á ello, demas de las penas acostumbradas, les sea puesta la misma pena que por leyes de nuestros reynos está puesta á los rufianes; que es por la primera vez vergüenza pública y diez años de galeras, y por la segunda cien azotes y galeras perpetuas (ley 9. tit. 20. lib. 8. R.).

Asimismo, la Pragmática Real de 18 de febrero de 1575 tenía por objeto a las prostitutas, prohibiéndoles *tener criadas de menos de cuarenta años o escuderos, so pena que sean desterradas ellas y sus criadas un año, y de que paguen dos mil maravedís* ¹⁷⁸.

Al mismo tiempo que se establecían nuevas resoluciones para las mujeres públicas, se continuó legislando contra los rufianes y procediendo a su persecución ¹⁷⁹. Las Cortes de Monzón de 1564 y las de Monzón-Binéfar de 1585 determinaron que los alcahuetes pudieran ser *condenados a azotes y destierro, sean naturales del reino o extranjeros*, y en las últimas cortes citadas incluso *conminación de pena de muerte* ¹⁸⁰.

Sin embargo, la criminalización de la prostitución siguió provocando la proliferación de actividades clandestinas ¹⁸¹. Finalmente, el 11 de julio de 1661 el rey dispuso una orden de recogida de todas las mujeres «perdidas» en lugares de reclusión o galeras ¹⁸²:

Recogimiento de las mugeres perdidas de la Corte, y su reclusión en la galera:

175 Molinos, P.: *op. cit.*, pp. 247-250 y 277.

176 La pena de galeras se podía conmutar tratándose de hombres menores de veinte años. *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVII «De los rufianes y alcahuetes», l. II (*Monzón, 1552 y 1566*), p. 423.

177 *Ibíd.*, l. III (Madrid, 1566), p. 423.

178 *Ibíd.*, t. XXVI «De los amancebados y mugeres públicas», l. VI (*Madrid, 1575*), p. 421.

179 Molinos, P.: *op. cit.*, p. 277.

180 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, p. 190; Savall y Penén: *op. cit.*, l. I, pp. 405 y 412; Parral, L.: *op. cit.*, pp. 328 y 339.

181 Guardia, J. M.: «De la prostitution en Espagne», *La prostitution dans la Ville de Paris*, t. II, J-B. Bailliére et fils, París, 1857, pp. 767, 786-804.

182 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVI «De los amancebados y mugeres públicas», l. VIII (*Madrid, 1661*), p. 422.

Por diferentes órdenes tengo mandado, se procuren recoger las mugeres perdidas; y echo de menos que en las relaciones, que se me remiten por los Alcaldes, no se me da cuenta de cómo se executa: y porque tengo entendido, que cada día crece el número de ellas, de que se ocasionan muchos escándalos y perjuicios á la causa pública, daréis orden á los Alcaldes, que cada uno en sus quarteles cuide de recogerlas, visitando las posadas donde viven; y que las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas, y todas las que se encontraren en mi Palacio, plazuelas y calles públicas de la misma calidad, se prendan y lleven á la casa de la galera, donde esten el tiempo que pareciere conveniente; y de lo que cada uno obrare, me dé cuenta en las relaciones que de aquí adelante hicieren con toda distinción (aut.2.tit. 11. lib. 8. R.).

En 1664, según se desprende de una carta enviada al vicescanciller de Aragón, Felipe IV estaba dispuesto a acabar con los vagabundos y mujeres «de mala vida»¹⁸³:

Su Magestad a 19 de mayo, sobre la buena administracion de la Justicia y escusar escandalos y pecados publicos, y que se de expediente y vele mucho de las costumbres de gente bagamunda.

Vease si en las ordinaciones de la Ciudad de Çaragoza ay algo concerniente a esto y traygase.

La buena administracion de la Justicia y escusar pecados y escandalos publicos es uno de mis principales cuydados: y porque he entendido ay motivos para encargar a los ministros de Justicia que den expediente a los negocios y velen sobre las costumbres de gente vagamunda y mugeres de mala vida y se hagan executar los estatutos reales que la Ciudad de Çaragoza tiene sobre estas materias he querido remitir estos puntos al Consejo de Aragon para que se me consulte sobre ellos lo que se ofreziere y pareziere, executarase assi.

En Madrid a 19 de mayo de 1664

Al Vizechanziller de Aragon.

Ya en el siglo XVIII, Carlos III, con motivo de una causa abierta por el alcalde mayor de Cádiz por delito de lenocinio contra un matriculado de la Marina, declaraba que en lo sucesivo *el delito de lenocinio sea exceptuado en la milicia, por lo que su fealdad desdice del honor característico de las tropas*¹⁸⁴. La competencia entre el ministro de Marina y la Real Audiencia de Mallorca sobre *conocimiento en el delito de lenocinio* la resolvió Carlos IV dictaminando que *los reos acusados de este delito sean entregados a la jurisdicción ordinaria para que se proceda con ellos conforme a Derecho*, y que en estas causas *no pierdan su fuero los militares hasta que, probado por su Jurisdiccion tan feo delito, declare esta ser caso de desafuero*¹⁸⁵.

183 ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de Aragón, *Cartas y memoriales*, leg. 158, 19 de mayo de 1664.

184 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVII «De los rufianes y alcahuetes», l. IV (1787 y 1788), p. 423.

185 *Ibíd.*, l. V (1798), p. 423.

Legislación municipal sobre la actividad prostibularia

A lo largo de la Edad Moderna, Zaragoza va a ir promulgando toda una serie de disposiciones legales que oscilarán desde la limitación de la prostitución a ciertas zonas de la ciudad (burdel) a la prohibición total de su ejercicio. Muchas de estas instrucciones van a venir dadas en forma de cridas o pregones que tratan, sobre todo, acerca de la obligación de las prostitutas de recluirse en el burdel y la expulsión de los proxenetas de la ciudad ¹⁸⁶.

El 9 de agosto de 1575 el Capítulo y Consejo promulgó el *Estatuto de las mugeres publicas y cantoneras*, por el cual se otorgaba poder al zalmedina para expulsar de Zaragoza a todas aquellas prostitutas que estuvieran vagando por las calles, sin obligación de respetar los fueros a los que pudieran atenerse ¹⁸⁷:

Porque es cosa muy indecente, y de pernicioso exemplo, que las malas mugeres que publicamente ganan con sus cuerpos, y viven profanamente, esten en calles principales y donde viven gentes de honra y de honesta vida; ni menos cerca de Iglesias, ni monasterios, por la inficion, e infamia que de tal mal vezindado puede resultar. Estatuyamos, y ordenamos, que las tales mugeres publicas y profanas puedan ser, y sean sacadas, y expelidas de las tales calles, y lugares honestos, y compelirlas a estar en otras partes, y lugares donde no aya gente principal de Cavalleros, Ciudadanos, ni gente de honesta vida, ni tengan vezindad con algunas Iglesias, ni Monasterios a arbitrio de los Señores Jurados, que son y seran de la dicha Ciudad, con cuya intervencion, el Zalmedina de la dicha Ciudad, pueda hazer la dicha expulsion y compulsa a las dichas mugeres publicas y profanas, no embargante firma, ni otro recurso alguno.

En 1602 y en 1607 por estatutos de desaforamiento se persiguió a los *rufianes, alcabuets y alcabuetas* ¹⁸⁸. Años más tarde, la orden publicada el 20 de enero de 1623 para el *castigo inmediato de los delinquentes y gente facinerosa y de mal vivir y para ejemplo de sus cómplices y secuaces* condenaba a los *rufianes o otros cualesquiera que tuvieren mujeres en la casa pública o en otras partes a ganancia, alcabuets o alcabuetas* ¹⁸⁹. A su vez, en las ordinaciones de 1628 las autoridades municipales recordaban ¹⁹⁰:

[...] que muger alguna enamorada, o publica cantonera, no sea osada por vis directa ni indirecta, tener en su casa y servicio moza, o muger alguna, que no sea mayor de edad de cuarenta años, so pena, por cada vez que lo contrario hiciera, de sesenta sueldos jaqueses, aplicaderos a arbitrio de los señores jurados, y treinta días de carcel, y otras penas arbitrarias y bien vistas.

186 Sobre la reclusión de mujeres en el burdel: AMZ, Pregones, P. 4, *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, 9 de febrero de 1506, pp. 432 y 433; *ibíd.*, P. 13, *Crida*, 1602, pp. 27-28. Sobre la expulsión de los proxenetas: AMZ, Pregones, P. 4, *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, 11 de enero de 1502, pp. 65-67; *ibíd.*, *Crida del juego y delos rufianes y mugeres publicas*, 9 de febrero de 1506, pp. 432 y 433; *ibíd.*, P. 9, *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, 1591, pp. 27 y 28; *ibíd.*, P. 10, *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, 1593, pp. 31 y 32.

187 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo a 9 de Agosto de 1575 de las mugeres publicas, y cantoneras», pp. 279-281.

188 *Ibíd.*, Actas, L. 49, *Estatutos de 1602*, pp. 132-135; *ibíd.*, Pregones, P. 14, *Estatuto y pregon contra diversos delinquentes y delictos*, 1608; *ibíd.*, Actas, L. 52, pp. 368 y 369.

189 *Ibíd.*, L. 56, pp. 25-30.

190 BUZ, est. 146, *Recopilación de todas las ordinaciones concedidas por el rey don Felipe N. S. a la ciudad de Zaragoza*, 1628.

Las regulaciones y prohibiciones en relación a estas actividades prosiguieron a lo largo del siglo. En 1653 se redactaba en Zaragoza un nuevo estatuto y desafuero criminal para perseguir a ¹⁹¹ :

Los rufianes, y otros qualesquiera que tuvieren mugeres en casa publica, ó en otras partes a ganancia; alcabuetes, ó alcabuetas, fulleros, jugadores de ventaja, estafadores y capeadores.

Por su parte, el Estatuto de Desaforamiento de la Ciudad del año de 1662 señalaba igualmente que ¹⁹²:

Ninguna mujer pueda dar entrada en su casa a ninguna persona de qualquier estado o condición que sea, para que con ella, o con otra se conozcan deshonestamente, y ofendiendo a Dios Nuestro Señor; y si lo contrario hizieren, y se le probare legitimamente, puede ser desterrada, como se dize en el presente estatuto; pero si la tal persona fuera muger que huviere causado escándalo, y estuviere indiciada de persona sensual y deshonesto, y que vive de ofender a Dios con ello, a mas de ser condenada a dicho destierro, pueda ser acusada, y condenada por ellos hasta pena de azotes inclusive, y otras penas arbitrarias a los señores jurados, o juezes del presente estatuto.

La pena de azotes y de vergüenza pública se contemplaba para las prostitutas *haviendose considerado el poco fruto que se saca de desterrar de la ciudad los vagamundos y mugeres publicas por los dos años que el estatuto dize con conminacion de cuatro, porque viendo que la conminacion es leve, en menosprecio de la dicha pena, se buelven a la ciudad* ¹⁹³. Ya se había advertido sobre este último aspecto unos años antes en el Estatuto de Desaforamiento de 1653 ¹⁹⁴.

En la misma orden se condenaba toda relación ilícita de este tipo que se produjera en la ciudad y se regulaban las penas correspondientes.

Prohibición de la prostitución legal y de las casas públicas

Especial relevancia tendrá la Pragmática Real del año 1623, donde se va a condenar todo ejercicio de la prostitución, tanto la ilegal (vedada ya siglos atrás) como la legal (que había estado regulada hasta entonces). Este año, Felipe IV prohíbe la existencia de burdeles en cualquier territorio que estuviera bajo sus dominios ¹⁹⁵. A partir de entonces, toda la actividad prostibularia pasaría a ser ilegal y los muros de las mancebías serían derribados. Al mismo tiempo, se establecían severas penas para los oficiales de las ciudades que incumplieran el mandato real ¹⁹⁶:

191 AMZ, Actas, L. 62, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1653, pp. 567-580.

192 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

193 *Ídem.*

194 *Ibíd.*, Actas, L. 62, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1653, pp. 567-580.

195 Los cierres de las mancebías se hicieron extensibles a todos los territorios europeos.

196 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVI «De los amancebados y mugeres públicas», l. VII (*Madrid, 1623*), pp. 421 y 422. El 1 de febrero de 1632 vuelve a darse una pragmática similar ordenando que no haya mancebías. Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 185.

Prohibición de mancebías y casas públicas de mugeres en todos los pueblos de estos reynos: Ordenamos y mandamos, que de aquí adelante en ninguna ciudad, villa, ni lugar de estos reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde mugeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos y defendemos y mandamos, se quiten las que hubiere: y encargamos á los del nuestro Consejo, tengan particular cuidado en la execucion, como de cosa tan importante; y á las justicias, que cada una en su distrito lo execute, so pena que, si en alguna parte lo consienten y permitieren, por el mismo caso les condenamos en privacion del oficio, y en cincuenta mil maravedies aplicados por tercias partes, Cámara, Juez y denunciador; y que lo contenido en esta ley se ponga por capítulo de residencia (ley 8. tit. 19. lib. 8. R.).

Como consecuencia de lo anterior, se fueron cerrando los burdeles que anteriormente habían sido legales ¹⁹⁷. En Huesca la casa del público se clausuró en 1624, fundándose en esta zona dos conventos de Carmelitas Descalzos, uno masculino y otro femenino ¹⁹⁸. También en Daroca cerró definitivamente sus puertas el burdel, a pesar de las protestas de cierta parte del Concejo y de la ciudadanía ¹⁹⁹.

De la misma forma, en Zaragoza se dio la orden de cierre de la casa pública el lunes 9 de abril de 1629 ²⁰⁰. Se conoce la determinación de esta clausura a través de los bastardelos de los jurados ²⁰¹:

Todos los señores jurados por el servicio de Dios Nuestro Señor deliberan se cierre la casa pública, durante su voluntad, siendo testigos Hernando Sánchez y Miguel de Lederna.

La noticia también aparece en los libros de actas ²⁰²:

*Que en la Cassa Publica no den lugar a que vivan ni acojan mugeres publicas pecadoras:
Die Lune nono mensis Aprilis Anno MDCXXVIII*

Eodem Die los ss. D. Bernardino Perez de Bordialva, D. Christoval de Blancas, D. Pedro Sanchez del Castellar, Mr. Miguel Inigo de Alordi y el D^or. Domingo Perez de Oviedo, Jurados de la Ciudad de Zaragoza, consideradas las offensas grandes que se hazen a Dios Nuestro Señor en la cassa publica que hay en la Ciudad y quan dañosa es a la Joventud y a todas las demas personas el haver cassa cierta y destinada a donde esta mugeres a ganancia publica expuestas para offender a su divina Magestad y para hazer que otros le ofendan con ellas, y quan mal parece que en ciudad de tantos santuarios y iglesias adonde se sirve a Dios

197 En 1535 fueron suprimidos los lupanares de Ginebra y en 1546 los de Londres. A lo largo de los años centrales del siglo XVI se clausuraron varias mancebías europeas. Vázquez García, F., Moreno Mengíbar, A.: *op. cit.*, p. 55. En Sevilla, a finales de 1620 los predicadores y los laicos piadosos habían conseguido cerrar el burdel. A pesar de que en 1621 el cabildo local decidió apoyar la reivindicación del padre del burdel y aprobar una nueva reglamentación, esta estuvo vigente por muy poco tiempo. Perry, M. E.: *Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*, Crítica, Barcelona, 1993, pp. 147 y 148.

198 <http://www.huesca.es/la-ciudad/historia/edad-moderna/>.

199 En 1632 algunos miembros del Concejo darocense propusieron que se abriera de nuevo el burdel aunque solo fuera en los días de feria, pero esta propuesta sería rechazada. Corral Lafuente, J. L.: *Historia de Daroca*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1983, p. 138.

200 AMZ, Bastardelos, B. 24, p. 165; *ibíd.*, Actas, L. 56, pp. 100 (v) y 101.

201 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 24, p. 165.

202 *Ibíd.*, Actas, L. 56, pp. 100 (v) y 101.

Nuestro Señor y adonde siempre se ha vivido y conservado con tanta Christiandad como en esta ciudad se pueda permitir que haya cassa semejante en que se sirva al demonio, con deseo de evitar las offensas que dios nuestro señor y que su divina Magestad sea servido y se eviten los daños tan grandes que se han seguido y pueden seguirse de estar dicha cassa avierta como hasta aqui ha estado.

Los dichos SS. Jurados, como Padres de republica a quien toca y pertenece el evitar y quitar semejantes cossas y otras, deliveraron que la dicha cassa publica se cierre luego y que el dueño della ni los que de aquel la tienen arrendada no puedan en manera alguna acojer en ella ni dar possada a mugeres semejantes ni publicas pecadoras, como hasta aqui las ha avido, en manera alguna en el entretanto y hasta que otra cossa por dichos SS. Jurados fuere proveydo y mandado so las penas a los dichos SS. Jurados bien vistas, lo qual mandaron sea intimado y observado
Tes: Juan de la Serna y Hernando Sanchez.

En los siglos XVI y XVII con la propagación de voces críticas que abogaban por la prohibición de la actividad de la prostitución y, por derivación, de las mancebías, burdeles y otros lugares donde se ejercieran estas prácticas ²⁰³, se creó una fuerte controversia sobre si estas debían permitirse o no como un espacio legal dentro del marco urbano.

En consonancia con esto, antes de la clausura definitiva de la mancebía zaragozana, y en los años posteriores a su cierre, se desarrolló en la ciudad un enconado debate entre *hombres de todas las ciencias*, provocado por las autoridades municipales, sobre si convenía o no, *para bien de la República, quitar la Casa de Mujeres Públicas, por ser perjudicial a la moral y a la salud del pueblo*. El Ayuntamiento, antes de resolver definitivamente, quiso oír los pareceres de *los hombres virtuosos y científicos*, teólogos, canonistas, juristas y médicos. Cada uno de los consultados daría su opinión por escrito, aunque pocas fueron las que se llegaron a imprimir y se han conservado hasta nuestros días.

Existieron opiniones confrontadas. Por un lado, los partidarios de la clausura defendían que no eran lícitos los lupanares, pues en ellos se corrompían la juventud, las costumbres y la salud pública; mientras que los detractores optaban porque se consintieran. Entre medio, se situaban aquellos que pensaban que eran necesarios para evitar males mayores. Algunos moralistas subrayaron la relajación de las costumbres que se daba por aquellos años en Zaragoza, fijándose, por ejemplo, en la forma de vestir de las prostitutas, que, según ellos, rayaba el escándalo. En esta dirección escribió el doctor Juan Francisco Bullón, capellán y limosnero del Ayuntamiento en su obra *Sobre los escándalos de la lascivia*, en vistas de que se pudiese remedio a la desnudez con la que se presentaban las prostitutas en público.

Algunos de los títulos de las obras que se escribieron en esta época sobre la conveniencia o no de que se mantuviera abierto el burdel fueron los siguientes ²⁰⁴:

203 Entre estos escritores se encuentran Juan de Mariana y Martín Azpilicueta Navarro (*Manual de Confesores y Penitentes*, 1553), el padre Hernando de Salazar o Pedro Hurtado de Mendoza.

204 González de Sámano, M.: *Compendio histórico de la medicina española*, Imprenta de Agustín Gaspar, Barcelona, 1850, pp. 314 y 315; Latassa y Ortín, E.: *Biblioteca Nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1641 hasta 1680*, Oficina de Joaquín de Domingo, Pamplona, 1799, pp. 388, 516 y 517; Egido, A.: «La Academia de los Anhelantes de Zaragoza», *De moneda nunca usada. Estudios dedicados a José M^a Enguita Utrilla*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, p. 251; Fernán-

- *Discurso sobre si se debe permitir en la Ciudad de Zaragoza la casa pública de mujeres deshonestas*, ms. en folio.
- *De illicita permisione lupanarium*, ms. en folio.
- *De la ilícita permision de las casas públicas de mugeres deshonestas en la Ciudad de Zaragoza (discurso dirigido al Doctor Martin Carrillo, Abad de la Real Casa de Montaragon)*, ms. en folio.
- *Memorial con reflexiones sobre la casa pública de mugeres impúdicas, ofrecido á la imperial Ciudad de Zaragoza para facilitar el remedio de este mal con la casa llamada de la Galera, Zaragoza, 1636*, impreso en folio.
- *Tratado moral y político sobre la casa pública de mujeres deshonestas en la imperial ciudad de Zaragoza*, ms. en folio.
- *Respuesta dada por el padre fray Francisco Férriz á la consulta que esta ciudad de Zaragoza le hace, si debe quitar la casa pública de mujeres deshonestas*.
- *Memorial en que se prueba es lícito el permitirse en este tiempo, y aun necesario, la casa de mujeres impúdicas en la ciudad de Zaragoza*, ms. en folio, por micer Gerónimo Carrillo y Zapata, natural de Zaragoza, jurisconsulto y catedrático de Derecho en aquella universidad.
- *Discurso en forma de carta, sobre la casa pública de mujeres impúdicas en la ciudad de Zaragoza. Propónense en él los medios alegados en pro y en contra, y los medios asi espirituales como temporales*, en Zaragoza a 9 de diciembre de 1632, escrito por Jacinto Minuarte, doctor en cánones en la Universidad de Zaragoza, de donde era natural.
- *Consulta y respuesta á la ciudad de Zaragoza sobre un memorial respecto á las casas públicas de mujeres impúdicas; que se dió para que se volviesen á abrir dichas casas, y pusiese remedio en los receptáculos de las mujeres malas que infestaban la ciudad, y se reformase lo profano de los trages y de las atapadas*, en Zaragoza el 4 de noviembre de 1637, en folio (dos hojas), por Bartolomé Claudio, natural de Zaragoza, eclesiástico.
- *Apología á instancias de los señores jurados de la ciudad de Zaragoza sobre si sería lícito en ella volver á abrir la casa pública de mujeres deshonestas, y reducir á ella las cancoueras; todo sin ofensa de pecado*, por fray Juan Lorenzo Cairosa, natural de Zaragoza, de la Orden de Predicadores.

Muchas de estas obras son anónimas. En cambio, sí se tiene constancia de la autoría de otros escritos. Jerónimo Deza, religioso trinitario escribió *Parecer sobre si puede permitirse en la Ciudad de Zaragoza Casa pública de mugeres deshonestas*, que firmó en el colegio de la Trinidad de la ciudad el 15 de mayo de 1629²⁰⁵; Miguel Martel fue el autor del *Discurso sobre la casa pública de mugeres impudicas en Zaragoza en orden à su permision, ó denegacion*²⁰⁶; Estevan de San José de *Respuesta á la Imperial Ciudad de Zaragoza sobre la tolerancia, ó intolerancia de la Casa publica de Mugeres impudicas* (15 de mayo de 1629)²⁰⁷; Víctor Ioso de *Discurso sobre si conviene ó no se restituya en Zaragoza la casa de mujeres impúdicas* (1637)²⁰⁸; y Gaspar Gil escribió *Respuesta á la consulta que hizo la ciudad de Zaragoza á su*

dez Morejón, A.: *Historia bibliográfica de medicina española*, t. V, Imprenta Viuda de Jordán e Hijos, Madrid, 1846, pp. 162-165.

205 Latassa y Ortín, F.: *op. cit.*, pp. 459 y 460; Casamayor, F.: *Años políticos e históricos de las cosas particulares sucedidas en la ciudad de Zaragoza*, BUZ, p. 42; Ignacio de Góngora, D.: *Academia celebrada en Madrid en el Buen Retiro, año de 1637, y otros exámenes que se dieron en Sevilla* (1663), CSIC, Madrid, 2005, p. 253.

206 Latassa y Ortín, F.: *op. cit.*, p. 588.

207 *Ibid.*, p. 521.

208 *Ibid.*, p. 518.

Universidad acerca de la supresion de la Casa publica de mugeres impudicas segun lo expuesto por el padre Jesuita Agustin de Castro, á impedimento de la misma Ciudad, predicando este religioso la Quaresma del Hospital General de la misma (firmada junto a Juan Briz Martínez, abad de San Juan de la Peña en 1629) y un *Apéndice a este Escrito, en que se confirma la supresion que tiene hecha la ciudad de Zaragoza de la referida Casa publica, provandose que dicha supresion debe ser perpetua* (1629) ²⁰⁹.

Siguiendo a Jordán de Asso, sabemos que escribieron a favor de la casa pública fray Gerónimo Aldovera Agustiniiano y Gerónimo Carrilo. Por el contrario, impugnaron la mancebía en varios memoriales fray Miguel Ripol, insigne carmelita, fray Francisco Férriz, franciscano, el doctor Gerónimo Ardid y Bartholomé Claudio, cura de San Juan el Viejo ²¹⁰.

También las Carmelitas Descalzas de Zaragoza habían mostrado su opinión al respecto en 1619 en el manuscrito titulado *Parecer dado sobre la permisión de casas públicas de mujeres mundanas en dicha ciudad de Zaragoza* ²¹¹.

Hoy en día, en la Biblioteca Nacional se conserva el escrito *Discurso sobre si conviene o no se restituya en Zaragoza la casa pública*, impreso por Pedro Verges en el año 1637 ²¹². El autor, que se intitula *Victorioso y académico de los Anhelantes de Zaragoza*, responde a otro anónimo que apoyaba la causa de restablecer la casa pública:

Mi intento es probar que con la casa pública no se impiden, ni escusan mayores males, antes crecen, y se aumentan. No se apaga bien un fuego con otro fuego, antes se enciende, y aviva mas. Pues que otra cosa es la Casa Publica sino un horno de infierno, donde todo quantos entran arden en llamas de sensualidad, y torpeza. Todo quanto alli se oye, y ve, incita a pecar, y ofender a Dios, casi a todos tiempos, y horas.

DISCURSO
SI CONVIENE, O NO SE RESTITVYA
EN
ZARAGOZA
LA CASA PVBLICA.

DALO A LA ESTAMPA EL VICTORIOSO,
EN NOMBRE
DE LA
ACADEMIA DE LOS ANHELANTES DESTA
IMPERIAL CIUDAD.

Y
LO DEDICA
A LOS DESEOSOS DE ACERTAR.



209 Ibid., p. 558 y 557.

210 Jordán de Asso, I.: *Historia de la economía política de Aragón, Zaragoza (1798)*, CSIC, Madrid, 1947, pp. 219 y 220.

211 Canellas López, Á.: *Historiografía de Zaragoza*, X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, p. 102.

212 BN, ms. 3597, *Discurso sobre si conviene o no se restituya...*, pp. 6 y 7.

Este memorial, al igual que los anteriores, analizaba las posibles causas y consecuencias de la reapertura de la mancebía. Muchos de los contemporáneos opinaban que era necesario el burdel para *remediar el estado en que está Zaragoza lleno de mugercillas torpes y ruynes*. Los argumentos principales aprobando la mancebía destacaban que esta era:

- Un remedio para evitar un pecado mayor, como el adulterio ²¹³.
- Una forma de eludir el pecado nefando ²¹⁴.
- Un establecimiento mediante el cual se podía controlar, manteniéndolo inalterable, el número fijo de prostitutas en la ciudad ²¹⁵.
- El espejo de la permisividad de la Iglesia hasta el momento. Así por ejemplo, Pío V había permitido que ciertas meretrices se quedaran en Roma sin expulsarlas ²¹⁶, eso sí, recluidas en determinados barrios ²¹⁷.
- Parte del uso y costumbre de algunos reinos, ya que la prostitución había existido siempre tolerada por los estados ²¹⁸.
- Una gran fuente de ingresos, en este caso para el Concejo de Zaragoza ²¹⁹.

Los detractores de la apertura de la mancebía formularon otros argumentos en contra, criminalizando el espacio del público. Destacaron que en este lugar, se proferían *juramentos, blasfemias, cantares lascivos, palabras torpes*, a lo que se sumaban *embriagueces, bailes obscenos, pendencias de rufianes y viandas prohibidas en días de ayuno y Cuaresma*. Para ellos, quien alquilaba en el público una casa *cooperaba en el pecado* (Martín Navarro, 1553).

También se refirieron a la naturaleza de las prostitutas. *La crueldad y fiereza de que se revestían estas mujeres* habría dado ocasión a que en latín se las llamara *lupae* (lobas) y a los lugares públicos donde habitaban *lupanaria* ²²⁰:

¿Que otra cosa es el público sino una cueva infame, donde se alimentan, y crian mas fieras, y sangrientas bestias, que en la Africa? No ay lobo cruel, y rampante, que asi haga presa en el manso Corderillo, como estas cruels Lobas en la juventud incauta.

La tercera de las causas esgrimidas para defender la prohibición era que *los pecados que en el público se cometían, no siempre paraban en simple fornicación, sino que tal vez pasan más adelante, y*

213 La teoría del «mal menor» data de muchos siglos atrás. Ya Solón introdujo en Atenas a las mujeres del público a título de «medicina pública y común», preservativa de mayores daños. Entre los autores cristianos que defendieron el mal menor de la prostitución para poner freno a *mayores males de lujuria* se encontraba san Agustín. *Ibíd.*, p. 19.

214 *Ibíd.*, p. 20.

215 *Ibíd.*, p. 22. Más autores se preocuparon por la multiplicidad de establecimientos donde se practicaba la prostitución sustituyendo al burdel público. Egido, A.: *op. cit.*, p. 254.

216 BN, ms. 3597, *Discurso sobre si conviene o no se restituya...*, pp. 30 y 31.

217 Muchos de los legisladores, a pesar de tolerar la actividad de la prostitución, remarcan que conviene alejar y apartar las casas de la vista y el trato común para que *la guerra que hazen a la castidad no fuese tan de cerca*. *Ibíd.*, p. 34.

218 *Ibíd.*, p. 32.

219 Desde siglos atrás la prostitución había generado ingresos para las ciudades y la monarquía, bien a través de la imposición de tributos a las prostitutas, mediante el cobro de los servicios del burdel a los clientes o por el arrendamiento del inmueble donde se ejercía tal actividad.

220 *Ibíd.*, p. 9.

llegan a ser pecados enormes de adulterio e incesto, y no pocas veces acudirán extranjeras, fugitivas de sus maridos, sin que se pueda averiguar si son casadas (o iban extranjeros que se hallaban lejos de sus mujeres legítimas) ²²¹.

Según el documento referido, eran tres los tipos de hombres que acudían al público: el extranjero o aldeano que llegaba a la ciudad sabiendo que había casa pública para *executar lo que en su tierra por falta de ocasion y comodidad no pudiera conseguir*; el muchacho o joven incauto que *abría los ojos antes de tiempo para aprender y executar lo que no sabia* ²²²; y el pobre que acudía a la mancebía y se gastaba el dinero que tenía. El bajo precio de las prostitutas hacía que estas fueran accesibles para gran parte de la población, por lo que tras el cierre del burdel no habría *ocasiones para pecar* ²²³.

Para algunos contemporáneos, la casa pública no solo era fuente misma de pecado por la actividad carnal que allí se daba, sino porque en ella se recogían otras personas relacionadas con las ramerías que se lucraban con el negocio de la prostitución. La mancebía atraía a gran cantidad de rufianes que *defendían y vengaban los agravios hechos a las mujeres, turbando, inquietando y alborotando las ciudades con riñas y pendencias*, porque eran *gente ociosa, pendenciera, de rota conciencia y de ordinario ladrones, capeadores y aún asesinos* ²²⁴.

Uno a uno, en el memorial se van rebatiendo todos los argumentos que habían apuntando otros moralistas a favor de la institución de la casa pública. Frente a la creencia de que si esta no era permitida vendrían males mayores porque se desencadenaría *la pasión loca de hombres lascivos*, se apuntaba que *por mucho limpiar la ciudad de ramerías, siempre quedarán algunas a las que puedan acudir tales hombres*.

También se afirmaba que en el público había más mujeres juntas *dadas a pecar y la lujuria* era mayor. Por lo que, tras su desaparición, los hombres buscarían *el refugio en el matrimonio* y los casados volverían con sus mujeres, *porque no se evitan por este camino los pecados sino que más bien se aumentan y dan más rienda suelta a la sensualidad* ²²⁵.

Otro de los argumentos que refutaba el memorial es el establecimiento de la casa pública como remedio para evitar el pecado nefando, ya que en ella *no solo no se acaba con este vicio, sino que aumenta mediante esta permisión* ²²⁶:

Como lo dan a entender las quejas sentidísimas, que los años passados, antes de cerrarse en Castilla esta casa infame, llegaron a oydos de su Magestad, de que en los Hospitales avia muchas Rameras de la Casa Publica, puestas en cura, con heridas, y llagas en puestos desusados, como refiere el Padre Pedro Hurtado de Mendoza y en ningun lugar se deve temer tanto este infame vicio como alli, porque cansados, y enfadados ya los hombres lascivos, que frequentan a menudo estas Casas, del ordinario, y comun deleyte, buscan exorbitantes, y extraordinarios modos para satisfacer su apetito libidinoso.

221 *Ibíd.*, pp. 12 y 13.

222 *Ibíd.*, pp. 8 y 9.

223 *Ibíd.*, p. 10.

224 *Ibíd.*, pp. 14 y 15.

225 *Ibíd.*, pp. 18 y 19.

226 *Ibíd.*, p. 20.

Según señalaba el autor, una de las pruebas de que la casa pública favorecía la ejecución del pecado contra natura era la bajada de procesos por el delito de sodomía en el Santo Oficio de la Inquisición de Zaragoza tras su clausura, ligando estrechamente el cierre de la mancebía con la disminución del número de sodomitas.

Al mismo tiempo, frente a las opiniones en apoyo del burdel que se referían a cómo este había favorecido la estabilidad del número de rameras en la ciudad, el memorial afirma que *la peste que ha cundido tanto en tan breve tiempo, es causa de haberse disimulado muchas cosas que atajadas desde la raíz no hubieran cobrado tanto brío*²²⁷. De manera que propone acabar con otros «males» que están en el origen del problema²²⁸, como era el *ojete* (el que fueran las mujeres tapadas), por lo que se debía acusar de infames en pregones públicos a todas las que fueran embozadas, y procurar la libertad de acción a todos los ministros y oficiales reales para que pudieran despojar de los mantos a todas las que hallasen cubiertas en cualquier lugar²²⁹. Así, las que iban *rebozadas* o al *ojete* correrían el riesgo de ser consideradas públicas o rameras²³⁰:

La vergüenza es el mayor freno que Dios puso en las mugeres, para que no se despeñassen en el abismo del vicio sensual; pero el Demonio, mediante el ojete ha desterrado la vergüenza del linage femenino; y así no me maravillo, que el vicio se aya estendido tanto en estos tiempos calamitosos, si la licencia, y libertad del ojete dispone, y abre camino a quantos pecados, engaños, é insolencias puede inventar la malicia de los hombres; y aun todo el infierno junto.

Para acabar con la prostitución, otro de los remedios propuestos era el de castigar severamente a las mujeres públicas, *para terror y ejemplo* de las que escaparan de manos de la justicia, y castigar a las terceras o alcahuetas, sacándolas a vergüenza pública por las calles.

Junto a los anteriores, se rebate en el memorial el argumento que se refiere a la permisividad de las autoridades eclesiásticas. El autor realiza una aclaración de las ideas de san Agustín alegando que, en *De Civitate Dei*, no se refería el eclesiástico a la tolerancia de las mancebías, sino a la existencia de meretrices y rameras²³¹. Respecto a la resolución que había tomado el pontífice Pío V de remitir a ciertos barrios de Roma a las prostitutas para que viviesen juntas como en la casa pública, añade que, en ese caso, se tomó la solución adecuada pues *si se hubiera desterrado a todas a la vez podría haber existido algún motín, puesto que, incluso habiendo permitido quedarse solo a unas pocas, estas se amotinaron y alteraron el senado*²³²:

Si con tanta vehemencia detestava Pio V el vivir en Roma, quedando en ella esta infame canalla, vease, y ponderese el disgusto que recibiria la Santissima Virgen del Pilar, y Madre

227 *Ibíd.*, p. 22.

228 Adam Contzen (1571-1635) en su *Politicorum* propone evitar las *comedias lascivas, bayles licenciosos, libros obscenos y pinturas deshonestas* y, con mayor razón, la casa pública (lib. 3, c. 12).

229 Entre los hebreos ya se consideró el rebozo como una marca distintiva de rameras. También en Esparta se prohibió a las mujeres andar arrebozadas por ley. BN, ms. 3597, *Discurso sobre si conviene o no se restituya...*, pp. 24 y 25. Ver en este mismo capítulo el punto 3.4.4 acerca del vestido.

230 *Ibíd.*, p. 10.

231 *Ibíd.*, pp. 26-30.

232 *Ibíd.*, pp. 30-31.

de toda pureza, si en una Ciudad como Zaragoza, a quien honró en vida con su presencia corporal, è ilustrò con tan insigne Santuario, se restituyesse una Casa Publica de Rameras, que libran su ganancia en la pérdida de sus almas, y de las ajenas.

Por último, la tesis que se refería a la fuerza de la costumbre de estas actividades en ciertos lugares es contestada alegando simplemente que *a lo malo y lo vicioso no lo puede autorizar ni bonificar la costumbre, ni el tiempo* ²³³.

No obstante, la idea de que la prostitución era un mal necesario prevalece a finales del siglo XVIII, aunque se sigan destacando sus aspectos negativos, como la actividad callejera ²³⁴. Así ve a las prostitutas Jordán de Asso en su *Historia de la Economía Política de Aragón* ²³⁵:

Las prostitutas y rameras à mas de su ociosidad perjudican à la poblacion, en quanto disminuyen la propagacion de la especie humana. Aunque es un mal necesario, y de dificilísimo remedio, debemos confesar, que à lo menos el escandalo, y publicidad es mucho menor en Zaragoza que en otras Ciudades de igual vecindario.

En el siglo XIX la presión higienista por la propagación de la sífilis y otras enfermedades venéreas condujo a una reglamentación sanitaria de la prostitución, obligando al empadronamiento y a las revisiones médicas periódicas de las mujeres que la practicaban. A partir de la segunda mitad de esa centuria, empezaron a multiplicarse las disposiciones de origen provincial o local pretendiendo regular las condiciones en las que desarrollaban su labor las prostitutas, así como la forma y el lugar donde podían ejercer. Estas deberían cotizar a las arcas municipales como si desarrollaran cualquier otro tipo de actividad económica, aunque sin reconocerse como tal ²³⁶.

En 1845 el gobernador civil de Zaragoza adoptaría varias resoluciones para la vigilancia de prostitutas y encubridoras. Entre ellas se encontraba el establecimiento de una policía sanitaria de mujeres públicas, la obligación de que se les empadronase y de que se les hiciese un control médico semanal ²³⁷. El punto quinto del reglamento de marzo de 1845 preveía que *toda prostituta que deje de sujetarse al registro semanal será expulsada de la ciudad* ²³⁸.

Entre finales de diciembre de 1845 y principios de enero de 1846 unas veintidós mujeres fueron detenidas y conducidas a la cárcel llamada Casa de San Ignacio *por prostitutas escandalosas*. Las forasteras debían ser devueltas a sus lugares de origen y las oriundas de la capital permanecer encarceladas un mes. En ocasiones, eran arrestadas por no cumplir con los requisitos reglamentarios exigidos como acudir a cumplir con las revisiones sanitarias semanales.

233 *Ibíd.*, pp. 32 y 33.

234 Guereña, J. L.: «La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España Contemporánea», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 74, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, p. 7.

235 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, pp. 219 y 220.

236 Guereña, J. L.: *op. cit.*, pp. 7 y 8.

237 *Ibíd.*, p. 10.

238 *Ibíd.*, pp. 12 y 13.

Los vigilantes de la Seguridad Pública debían establecer matrículas de las prostitutas separándolas por barrios, expresando si estaban en viviendas particulares, haciendo constar sus cambios de domicilio, vigilando que no se cometiesen excesos en las casas de las alcahuetas y teniendo bajo control a las amancebadas.

Las alcahuetas, por su parte, tenían la obligación de informar acerca de las mujeres que frecuentaban sus casas ²³⁹. Al igual que las prostitutas que no cumplían con el registro semanal, eran expulsadas de la ciudad aquellas que consintiesen o admitiesen en sus casas a las no reconocidas.

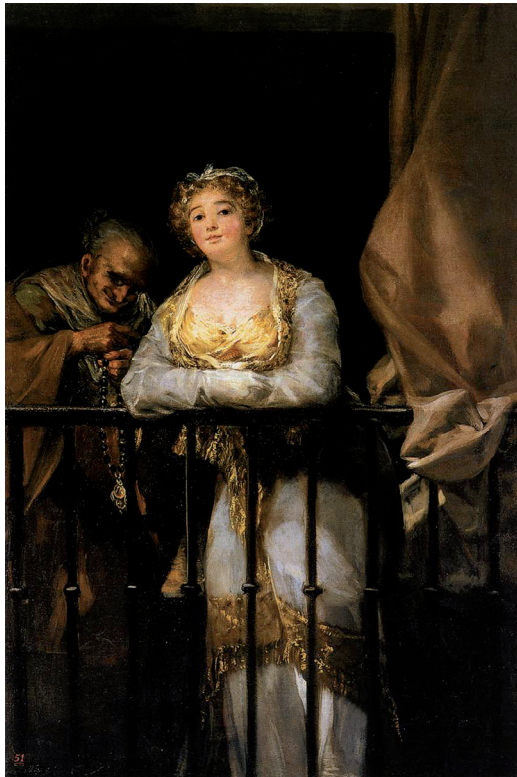
A mediados del siglo XIX están bajo control en Zaragoza unas cien prostitutas con cartilla, la mayoría de ellas solteras, con edades comprendidas entre los 13 y los 36 años, teniendo un 66% de ellas entre 19 y 24 años. Solo un 27,6% eran de Zaragoza, mientras que el resto procedían de otras partes de la geografía aragonesa y de lugares como Madrid, Valencia, Burgos o Bilbao.

La reglamentación de la prostitución en sus dos dimensiones —higiénica y policial— formaba claramente parte del dispositivo municipal. En lugar de recluir a las prostitutas en una casa de corrección o de expulsarlas de la ciudad, como se había venido haciendo anteriormente, se las enviaba a una casa de prostitución controlando sus desplazamientos y la posibilidad de contagio ²⁴⁰.

Desde el siglo XVI al XIX la criminalización de la prostitución no tendría nada que ver con las razones que se argumentan actualmente. Hoy, salvo en algunas ocasiones, el discurso predominante a la hora de estar en contra de la regulación del oficio es la defensa de la dignidad e integridad de la mujer, lejos de reivindicaciones higienistas, teológicas o morales.

239 *Ibíd.*, pp. 20 y 21.

240 *Ibíd.*, pp. 22-26.



Goya, F.:
Majas y celestina en el balcón,
1808-1812,
Colección B. March,
Palma de Mallorca.

2.3 DELITOS CONTRA EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

La reforma tridentina, respuesta de la Iglesia católica a la situación de crisis religiosa y social que se estaba viviendo a principios de la modernidad, significaría el aceleramiento de un proceso de centralización de su poder y de control de los fieles. La Iglesia reglamentaría los sacramentos eclesíásticos para defender un orden social que se había visto en peligro, convirtiendo el matrimonio católico en el signo de su dominio por excelencia. A partir de entonces, todos los amancebamientos se considerarían ilícitos, declarando exclusivamente válidas las relaciones que se hubieran regulado sacramentalmente ²⁴¹.

A su vez, la Iglesia pondría en primer plano obstáculos que impedían contraer matrimonio a ciertas parejas que lo desearan, o que lo suprimían si ya se había producido. Estos impedimentos eclesíásticos podían ser «dirimentes» o «impedientes», según las barreras que imposibilitaban el casamiento. Los dirimentes, que deshacían la unión, implicarían un primer grado de consanguinidad, la violencia y el crimen, la diferencia de religión, las órdenes sagradas, un primer matrimonio subsistente, la afinidad

241 BUZ, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

en ciertos grados, la impotencia, la clandestinidad o el rapto. En cambio, los impedimentos prohibían el matrimonio aunque una vez que este se hubiera contraído, no lo anulaban. Fueron obstáculos maritales impedimentos el parentesco por afinidad, los lazos espirituales y la honestidad pública ²⁴².

Estas trabas hacían imposible la celebración del matrimonio sin la previa autorización eclesiástica. Para superar semejantes obstáculos era necesario disponer de una dispensa papal o acto superior que removiera el impedimento jurídico existente ²⁴³. Estas dispensas se podían clasificar en «debidas», «permitidas» o «prohibitivas». Las debidas evitaban daños o perjuicios en contra de alguno de los contrayentes, concediéndose por parentesco de consanguinidad o por una edad inadecuada ²⁴⁴; las permitidas se otorgaban por un motivo racional que no lastimaba a terceros, como podía ser la afinidad; por último, y a diferencia de las anteriores, las dispensas prohibitivas no se aprobaban porque iban en contra de los preceptos religiosos y del orden natural, como sucedía en el caso de las relaciones entre hermanos ²⁴⁵.

2.3.1 Matrimonios ilícitos, clandestinos y otras «malas prácticas» matrimoniales

Los usos matrimoniales, jurídicos y sociales, se han ido definiendo a lo largo de los siglos, sobreviviendo muchos de ellos hasta nuestros días, como los antiguos ritos de emparejamiento y culto a la fertilidad. En este proceso, y de acuerdo a los cambios sociales y religiosos, los poderes eclesiásticos y civiles elaborarían una reglamentación matrimonial de obligado cumplimiento.

La institución del matrimonio ha sido el eje de la vida de muchos pueblos. Ya en Roma aparecen las tres formas generalizadas de la relación matrimonial: la religiosa o *confarreatio*; la civil o *coemptio*; y la natural, ausente de ritos o *usus*. Este esquema romano sobrevivió bajo el cristianismo con fórmulas variables según épocas y lugares, consolidando la bendición y el anillo como símbolo de poder. La imposición del anillo es un ritual que se remonta al ceremonial hebreo y que pervive en nuestros días. Posteriormente, se incorporaron a la ceremonia eclesiástica el rito de las arras, la unión de las manos derechas, la ofrenda del pan y la velación.

En la Edad Media la solemnidad del matrimonio no quedaba establecida si no mediaba la decisiva intervención de la Iglesia. Si antes era el padre quien entregaba la novia al marido, a partir de entonces sería el sacerdote el encargado del ritual ante el altar del templo. En los libros proféticos de la Biblia ya se equiparaba la unión conyugal con la alianza indisoluble del *pueblo escogido con Dios* ²⁴⁶.

La Biblia admitía el matrimonio para las personas que no tenían la fuerza suficiente para conservar la virginidad y pureza ²⁴⁷:

242 Avendaño Cerrada, E.: «Dispensas e impedimentos matrimoniales en la sociedad merideña, 1802-1812», *Presente y Pasado. Revista de Historia*, nº 16, Universidad de los Andes, 2003, p. 28.

243 Las dispensas eran aprobadas por el papa o por el obispo. En el siglo XVII se otorgaron en un 20% de los casamientos (la mitad de ellas concedidas por consanguinidad en cuarto grado). Molinié Bertrand, A., Rodríguez Jiménez, P. (eds): *A través del tiempo. Diccionario de fuentes para la historia de la familia*, Universidad de Murcia, 2000, pp. 77 y 78.

244 Bestard Camps, J.: «La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas», *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Anthropos, Barcelona, 1992, pp. 107-156.

245 Avendaño Cerrada, E.: *op. cit.*, p. 27.

246 *Biblia*, «Jeremías», 3,8; 5,7 y 9,1-2.

247 *Ibíd.*, «Primera Carta a los Corintios», 7.

Bueno es al hombre no tocar mujer. Más para evitar la fornicación, tenga cada uno su mujer, y cada una su marido. La mujer no tiene potestad sobre su cuerpo, sino el marido; e igualmente, el marido no tiene potestad sobre su cuerpo, sino la mujer. No os privéis recíprocamente a no ser de común acuerdo por algún tiempo, para entregaros a la oración; y después volved a cohabitar, no sea que os tiente Satanás por medio de vuestra incontinencia. Digo, empero a los que no están casados y a las viudas: Bueno les es si permanecen así como yo. Más si no guardan continencia, cánsen; pues mejor es casarse que abrasarse. A los casados ordeno, no yo, sino el Señor, que la mujer no se separe de su marido; y que aún cuando se separe, permanezca sin casarse, o se reconcilie con su marido y que el marido no despida a su mujer. La mujer está ligada todo el tiempo que viva su marido; más si muere el marido, queda libre para casarse con quien quiera; solo que sea en el Señor. Sin embargo, será más feliz si permaneciera así.

Por otra parte, la difusión del celibato entre los clérigos fue inicialmente una consecuencia de la preocupación de la Iglesia por alejarlos de las cargas y obligaciones del matrimonio. Aunque hasta comienzos del siglo XI la mayoría del clero rural tenía esposa, se habían tomado ya sucesivas decisiones a favor del celibato. Así por ejemplo, hacia el año 306 en el Concilio de Iliberris se invitaba a los sacerdotes a *no usar de sus mujeres, ni tener hijos, ni que traten a sus esposas como hermanas*. A su vez, el Decreto de Graciano y el Concilio de Letrán de 1250 exigirían, a quien ingresaba en el orden sagrado, su profesión de continencia, aunque el matrimonio de los clérigos se mantendría incluso en fechas posteriores. Así pues, a causa del voto de castidad, las órdenes sagradas fueron constituyendo un impedimento para el matrimonio. Los eclesiásticos que cometían tal falta eran considerados sospechosos de herejía y merecedores de penas de prisión, destierro o galeras.

Junto al celibato de los eclesiásticos, se irían estableciendo otros impedimentos que obstaculizarían los matrimonios. Algunos de estos inconvenientes serían «absolutos» y lo impedirían en cualquier caso, como la impotencia del marido (impotencia previa a la celebración sacramental, pero no así la sobrevinida después de la boda); formar parte de un matrimonio anterior no disuelto (bigamia); la diferencia de religión (se prohibieron los matrimonios mixtos entre cónyuges pertenecientes a distintas religiones); o el casamiento entre infieles o con un hereje ²⁴⁸.

Al mismo tiempo, se definirían otros impedimentos para contraer matrimonio, esta vez «relativos», que tendrían que ver con el parentesco (en el siglo XIII se estableció el límite del cuarto grado), la relación adoptiva y espiritual, la afinidad, la promesa de futuro o el adulterio ²⁴⁹. En los supuestos de adulterio cometido por la mujer la Iglesia aconsejaba la separación temporal de los cónyuges hasta que ella hubiese hecho penitencia. La afinidad en las relaciones, el incesto o las promesas de matrimonio incumplidas provocarían muchas de las actuaciones de la justicia eclesiástica.

Progresivamente, y relacionada estrechamente con el carácter sagrado del vínculo matrimonial, se iría extendiendo la idea del «pecado sexual», elaborada siguiendo las pautas generales marcadas por Cesáreo de Arlés, que formalizó las tablas de infracciones a partir del siglo XIII:

248 Gaudemet, J.: *El matrimonio en Occidente*, Taurus Humanidades, Madrid, 1993, pp. 229-236.

249 *Ibíd.*, pp. 237-248.

No debe practicarse el coito durante los días de penitencia (miércoles y viernes), ni en los ciclos cuaresmales o en ciertas fiestas; el domingo debe ser consagrado al señor, igual que el sábado por resultarle próximo; de la misma forma, no debe haber comercio carnal en periodos de menstruación y embarazo.

A su vez, el Derecho canónico fijaría en el siglo XIV la edad del matrimonio en los doce años para las mujeres y catorce para los hombres, reconociendo la validez de la unión siempre que los contrayentes no fueran parientes y que no tuvieran un vínculo matrimonial anterior ²⁵⁰.

Desde el Concilio de Letrán en 1215 la Iglesia consideró clandestina toda boda que no se hubiera realizado siguiendo sus preceptos. Sin embargo, al margen de las prescripciones, en época medieval se siguió manteniendo el matrimonio *a iuras*, juramentado y formalizado por la unión de las manos derechas, así como el amancebamiento en sus diversas modalidades ²⁵¹.

También los poderes civiles condenarían las «malas prácticas» matrimoniales, entre ellas el matrimonio clandestino. El Derecho aragonés, a través de las Cortes de Maella de 1423 y de las de Teruel de 1427-28, sancionaba el rapto y los matrimonios clandestinos con la pena de muerte. El casamiento clandestino abarcaba dos supuestos. Primeramente, *inducir o seducir sin violencia a una mujer para que se case sin el consentimiento de su padre o de su madre viuda* y, en segundo lugar, *hacer esponsales o contraer matrimonio oculto con mujer virgen, viuda u otra cualquiera sin la presencia de parientes* ²⁵². Años más tarde, las Cortes de Monzón de 1528 suspendieron temporalmente las prohibiciones dando como válidos los matrimonios ya formalizados, pero no así los futuros, que debían contraerse conforme a los cánones establecidos.

Al mismo tiempo, las leyes castellanas denominaban «matrimonio clandestino» o «furtivo» al que no cumplía las exigencias requeridas. Esta práctica era también frecuente en Castilla y los estamentos eclesiásticos y civiles debieron enfrentarse al problema de probar o no si existía unión conyugal.

De esta forma, entre el Concilio de Letrán y el de Trento se habría ido fijando y sistematizando una ritualidad concreta en torno al matrimonio. Finalmente, en Trento se concluiría y tipificaría el proceso de la institución matrimonial y la Iglesia asumiría plenas competencias sobre él, reafirmando su sacramentalidad, unidad e indisolubilidad.

La ordenación general del ceremonial quedó fijada en la localidad italiana el 11 de noviembre de 1563 y tuvo como principal ponente al jesuita español Tomás Sánchez ²⁵³. La asamblea promulgó en su vigésimo cuarta sesión la siguiente doctrina ²⁵⁴:

250 Las mujeres al pasar los veinticuatro años ya eran consideradas mayores para el matrimonio. Rodríguez Sánchez, A.: *La familia en la Edad Moderna*, Arco Libros, Madrid, 1996, p. 19; Falcón Pérez, M. I.: «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», *Aragonia Sacra*, nº 9, 1994, pp. 220 y 221.

251 Beneyto, J.: *Una historia del matrimonio*, Eudema, Madrid, 1993, pp. 89-92.

252 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, pp. 188 y 189; Savall y Penén: *op. cit.*, I, pp. 315 y 316; *ibíd.*, II, pp. 133 y 134; Parrall, L.: *op. cit.*, III, pp. 172 y 173; *ibíd.*, IV, pp. 314-316.

253 En la sesión XXIV del Concilio de Trento tomaron parte cuatro legados, dos cardenales, tres patriarcas, veinticinco arzobispos, ciento ochenta y seis obispos y cinco abades. Comenzó a las diez y media de la mañana y acabó a las ocho y media de la tarde. Fliche, A.: *Historia de la Iglesia. Trento*, v. XIX, Edicepi, Valencia, 1978, p. 245.

254 *Ibíd.*, pp. 208 y 281.

1. *El matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos instituidos por Nuestro Señor Jesucristo y no una invención humana en el seno de la Iglesia.*
2. *Queda prohibido a los cristianos, por ley de Dios, tener varias esposas a la vez.*
3. *Compete a la Iglesia establecer la lista de los impedimentos dirimientes o prohibidores y dispensar de ellos, al menos en determinados casos.*
4. *El vínculo matrimonial no queda disuelto por herejía, ni por cohabitación molesta, ni por ausencia prolongada.*
5. *Por el contrario, el matrimonio roto, pero no consumado, se disuelve por la profesión religiosa solemne de los dos cónyuges.*
6. *Es herético sostener que la Iglesia se equivoca cuando enseña que el adulterio no disuelve el matrimonio y que ninguno de los dos cónyuges, incluso el no culpable, puede contraer ulterior matrimonio, mientras viva el otro, y que un matrimonio contraído así sería adúltero. También es herético mantener que la Iglesia está en el error cuando acuerda o decreta, en numerosos casos, la separación de cuerpo y de cohabitación.*
7. *Ni los clérigos con órdenes sagradas ni los religiosos con votos solemnes pueden contraer válidamente matrimonio, aun cuando no se sientan llamados a la observancia del voto de castidad que han hecho, pues Dios no rechaza conceder este don a aquellos que se lo piden debidamente y jamás permitirá que sean tentados por encima de sus fuerzas.*
8. *El estado conyugal no puede situarse por encima de la virginidad o del celibato. Por el contrario, es mejor y más honroso permanecer en la virginidad o en el celibato que entrar en el matrimonio.*
9. *No es de ningún modo una superstición pagana o tiránica prohibir la solemnidad del matrimonio en determinado tiempo del año y no se deben condenar las bendiciones y otras ceremonias utilizadas para el matrimonio en la Iglesia.*
10. *Las causas matrimoniales no son de otra competencia que de los jueces eclesiásticos.*

A partir de entonces, el sacerdote asumió el papel de bendecir a la novia, los testigos debieron estar reglamentados, se estableció el impedimento de raptó y se desarrolló un registro de matrimonios. La palabra de presente, el permiso paterno, el matrimonio clandestino y las ceremonias que compondrían los esponsales y la boda fueron algunas de las cuestiones sobre las que incidió el Concilio de Trento. Junto a esto, en Letrán se habían instituido las tres amonestaciones que tenían que ser hechas en tres domingos consecutivos por el propio párroco, aspecto revalidado en el Concilio de Trento con la pretensión de suscitar las declaraciones de impedimentos al matrimonio y la lucha contra la clandestinidad.

Trento significaría el fin de los matrimonios clandestinos y la imposición del matrimonio *in facie ecclesiae*, es decir, el matrimonio ante la Iglesia, ante el propio párroco. Además de prohibir el amanecamiento de los clérigos, las relaciones extraconyugales y la poligamia, en el citado concilio quedaron fijados todos los impedimentos descritos con anterioridad y dibujado un calendario que inscribía la celebración del matrimonio en tiempos litúrgicos precisos.

En la Edad Moderna el Derecho del Reino también persiguió a las personas que contraían clandestinamente, en secreto y sin testigos, o a las que se casaban sin que precedieran las denuncias necesarias. Al mismo tiempo, se declaraban nulas las uniones que no se establecieran según lo dispuesto en Trento o que no se hiciesen en presencia del cura. La legislación civil establecía que *los contrayentes y los terceros y testigos* que participaban en los matrimonios ilícitos *perdieran sus bienes*, pasando estos al fisco, y que *fuera desterrados estos Reynos y con pena de muerte si quebrantaren tal destierro*. Al mismo tiempo, se disponía que el clérigo que estuviera presente en la unión *devía ser suspendido por tres años* ²⁵⁵.

En Zaragoza se siguieron muy de cerca las disposiciones del Concilio de Letrán (1215) relacionadas con las obligaciones previas a la celebración del matrimonio. En los sínodos de 1328 y 1357 se estableció que el casamiento debía ser proclamado ocho días antes de su celebración. En el de 1361 se advirtió acerca de las proclamas en las iglesias parroquiales de los contrayentes durante los tres días precedentes a la unión, uno de los cuales debía ser domingo o festivo. En 1520 se volvía a repetir este último precepto: *se debe proclamar el matrimonio durante tres días, uno de los cuales debe ser festivo, después del ofertorio* ²⁵⁶. Al mismo tiempo, se señalaba que el sacerdote asistente tenía que ser el *sacredos propius* (cualquier otro debía tener una licencia especial) y que debía haber tres o cuatro personas idóneas y conocidas en la parroquia que hiciesen de testigos. La fórmula oficial del intercambio del consentimiento era ²⁵⁷:

Sponsalia de futuro: «Ego, talis, promitto uel iuro tibi, tali, quod te recipiam in uxorem.

Et ego, talis, promitto tibi uel iuro tibi quod te recipiam in maritum».

Sponsalia de presente: «Ego, talis, recipio te, talem, in uxorem.

Et ego, talis, te, talem, recipio in maritum».

Por otra parte, en el Sínodo de 1495 se recomendaba que los contrayentes se confesasen y comulgasen antes de la boda, y se insistía en que de los esponsales no se pasase a la realización de la cópula sin antes consumir su matrimonio *in facie sancte matris ecclesie* ²⁵⁸.

También las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza conceden al matrimonio un amplio espacio ²⁵⁹. Señalaban estas que el séptimo sacramento se basaba en *el mutuo consentimiento interior de varón y mujer hábiles para contraerlo, expresándolo y dándolo a entender por palabras o señales exteriores, y que su vinculación llegaba hasta la muerte*. El efecto de este sacramento era *darles gracia para que permanezcan en uno santamente y se propague el linaje humano* ²⁶⁰.

Las constituciones renovaron las penas contra los que no guardaban el ritual establecido en el Concilio de Trento y se pronunciaron contra los matrimonios clandestinos, anulando todos aquellos que en el futuro se celebraran sin la asistencia del cura, algún sacerdote de su licencia o del ordinario, y por lo menos de dos testigos.

255 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «Matrimonio clandestino», cap. 44.

256 Aznar Gil, F. R.: *Concilios Provinciales y Sínodos...*, p. 134.

257 Ídem.

258 Ídem.

259 BUZ, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza*, t. XIV «De esponsalibus et matrimonio».

260 *Ibid.*, cons. I.

En la misma línea, ordenaron que *ningún matrimonio se celebrara en el arzobispado sin que precedieran tres canónicas moniciones en las parroquias de los contrayentes*²⁶¹ y que *no intervinieran los curas en los matrimonios de los feligreses extraños o vagos sin una autorización*. Si los contrayentes eran de diferentes parroquias *el cura de cada uno podía intervenir válidamente en el matrimonio; pero el que asistiere debía tener relación del otro de que habían precedido las tres moniciones canónicas y no había resultado impedimento*. En el caso de que uno de los contrayentes fuese de otra diócesis, *no podía intervenir ni solemnizar el matrimonio el cura de esta sin expresa licencia*²⁶². No obstante, aunque fueran de diferentes diócesis, los curas podían casar a sus feligreses con las personas cuyo origen no distara más de cuatro o cinco leguas, si tenían relación directa con el párroco circunvecino o si sabían que no había impedimento²⁶³.

A los pueblos de la diócesis de Zaragoza llegaban mandatos arzobispaes prohibiendo las uniones clandestinas y advirtiendo sobre las penas que resultaban en caso de que se celebraran²⁶⁴:

Don Antonio Ybañes de la Riva Herrera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Zaragoza, del Consejo de su Majestad, considerando los gravísimos daños que pueden originarse del perjudicial abuso, que de pocos días a esta parte, ha comenzado à introducir el Demonio en esta Nuestra Diócesis en algunas animas relaxadas, intentando con engaño, o violencia, que los curas asistan, o se hallen presentes à los matrimonios sin los requisitos, informaciones, y amonestaciones, que dispone el Santo Concilio de Trento, sin que estas esten dispensadas por el Prelado (que vulgar, aunque impropriamente se llaman matrimonios clandestinos) de cuya celebración se pueden originar las injusticias y daños irreparables de que los contrayentes ayan contratado, y conocido a otras mugeres, dexandolas perdidas, y el hazer ilusorias las demandas Matrimoniales, sobre esponsales, y estrupos, aunque esten pendientes en nuestro Tribunal, si se diese lugar à que se pudiesen contraer dichos matrimonios con dolo, engaño, o violencia de los Curas, su noticia de las partes interesadas, ni de los Iuezes ante quienes penden las causas, dándole ocasión tambien al deshonor que puede seguirse de la desigualdad de las calidades en semejantes matrimonios, y à muchos disturbios, descreditos, muertes, y à otros daños que pueden originarse de tan detestable, y perjudicial delito. Y para incurrir à estos daños, prohibimos, que ningunas Personas se atrevan à dar ayuda, auxilio, y consejo en manera alguna, ni acompañar a los contrayentes para dicho efecto, pena de excomunión mayor, latae sententiae, trina Canonica monitione praemissa, la qual en estos escritos pronunciamos, en que ipso ipso incurran los contrayentes, los testigos, y personas, que los acompañaren, y los Notarios, que testificaren semejantes actos, reprobados por Derecho, y por el Santo Concilio de Trento, y así mismo incurran los contrayentes en las penas de cien libras de moneda Iaquesa aplicaderas à obras pias à nuestro arbitrio, y en quatro años de destierro de esta nuestra Diócesis; y los testigos, Notarios, santos y acompañadores, en la pena de cinquenta libras de moneda Iaquesa cada uno, y otras à nuestro arbitrio, cuyas penas las imponemos por cada vez, que contravinieren à este nuestro Mandato. Y porque semejantes matrimonio suelen contraerse sin la asistencia suficiente del Cura à todo el contrato, y con otros defectos, que le

261 *Ibíd.*, cons. II.

262 *Ibíd.*, cons. III.

263 *Ibíd.*, cons. IV.

264 ADZ, Procesos criminales, c. 13-22, *Proceso contra Maria Copa*, La Puebla de Híjar, 1604.

invalidan: Mandamos, que nuestros Fiscales pongan luego demanda de nulidad, alegando dichos defectos ante nuestro Oficial Principal; y que sin dilación den Apellido criminal contra los dichos contrayentes, testigos, Notario, y contra los que los acompañan y dan auxilio y consejo para executar los referidos matrimonios. Y mandamos a los Curas nos den luego noticia de los tales matrimonios, para que se proceda à lo referido, y no permitan, que los contrayentes cohabiten, hasta que con vista de todo proveamos lo que procede, asi cerca de la validación de los matrimonios, como tambien en la execucion de las penas impuestas en este edicto; y para evitar semejantes abusos, procuren quanto les sea posible, no asistir à tales matrimonios, precautelando con prudencia los engaños, y dolos de los contrayentes; y si algun Cura, ò Curas, ò Sacerdotes con sus licencias, asistieren voluntariamente a tales matrimonios, demás de las penas del Derecho, que son suspensos por tres años de sus ordenes, y oficios, incurran ipso en Excomunión mayor latae Sententiae, y en otras penas à nuestro arbitrio.
Dado en Zaragoza, à treinta de Agosto de mil seiscientos noventa y seis años.
Antonio Arzobispo de Zaragoza.

Por mandato de su Excel. El Arzobispo mi señor.
D.D. Lorenzo Armengual. Secret.

En el arzobispado de Zaragoza, muchos extranjeros que *andaban vagueado con mujeres* falsamente dieron a entender que estaban casados. Por ello las constituciones prevenían que no fueran admitidos en las parroquias hasta que los religiosos examinaran su casamiento y constase esto por testimonio «auténtico», como por ejemplo del vicario que los había desposado, invocando si fuera preciso para esta tarea al brazo secular ²⁶⁵. Facilitaba esta tarea la obligación de los curas de anotar en los Cinco Libros, con sumo cuidado, los nombres y apellidos de los contrayentes, el del sacerdote y testigos que habían asistido a la ceremonia y, si hubiese precedido alguna licencia, las letras de dispensación y quien las había otorgado ²⁶⁶.

Existía todo un protocolo para obtener la información sobre futuros contrayentes extranjeros y evitar los engaños. Siempre que uno fuera de otra diócesis, aunque no viviese en ella desde hacía años, tenía que probar su libertad pidiéndole al cura respectivo que mandase un informe al vicario ante el que pretendía casarse para que hiciese sus moniciones. Solo había dos supuestos para evitar lo anterior: si se provenía de reinos donde no se seguían las normas de Trento o de obispados donde, por estar en estado de guerra, era complicado remitir las letras subsidiarias. En ambos casos, se examinarían los testigos ante el juez ²⁶⁷, aunque también se ordenaba a los ministros que, sin mediar causa mayor o sin ser conocedores de la libertad absoluta de los contrayentes, no se dispensase la monición ²⁶⁸.

En otro orden de cosas, las constituciones sinodales del arzobispado dispusieron que se juntaran el casamiento por «palabras de futuro» y las bendiciones nupciales, ya que muchas personas *se desposaban y tardaban muchos meses en oír misa y recibir las bendiciones nupciales*. Por tanto, se ordenaba

265 BUZ, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza*, t. XIV «De esponsalibus et matrimonio», cons. V.

266 *Ibíd.*, cons. XII.

267 *Ibíd.*, cons. VI.

268 *Ibíd.*, cons. VII.

a los curas que *desposasen y diesesen las bendiciones en sus parroquias conjuntamente*, eso sí, siempre en caso de no coincidir con periodos prohibidos (desde el primer domingo de Adviento hasta el día de Reyes, y desde el primer día de Cuaresma hasta la *octava* de Pascua de Resurrección). En cualquier caso, no se podían demorar las bendiciones ocho días después de que se acabase la prohibición ²⁶⁹. En estrecha relación con lo anterior, los que estuviesen desposados por palabras de futuro no debían mantener relaciones hasta haber contraído matrimonio *in facie ecclesiae*. Señalaban las constituciones que *algunos se atrevían a cohabitar alegando que después de haberse juntado no podían obrar los hechizos y maleficios* sobre ellos. Para evitarlo, se ordenó a los curas que *diesen a entender la pureza del Sacramento y lo absurdo de la superstición* ²⁷⁰.

Al mismo tiempo se advierte de la necesidad de que todos se confiesen antes de desposarse y de que conozcan la doctrina cristiana, *puesto que los contrayentes debían llegar limpios de pecado mortal y enterados de los misterios de la Santa Fe* ²⁷¹, y se establecen penas contra quienes contraían matrimonio *sabiendo que tenían impedimento*. Los curas debían avisar para que *se procediese a la ejecución de las penas con todo rigor para escarmiento* ²⁷².

En el arzobispado de Zaragoza quedaría prohibido que se concediesen secuestros y divorcios *sin grandísima causa*. En el caso de que se otorgaran, *si la persona fuese de calidad* se depositaría esta en un convento de religiosas; si en cambio fuera pobre se le señalaría una casa para recogerse a satisfacción del marido. Las mismas constituciones mandaban que las órdenes de secuestros de mujeres para contraer matrimonio *no partiesen a instancia de terceras personas sin que mostrasen un poder especial sobre la mujer que se pide secuestrar*, y si pidiesen dicho secuestro alegando que ella había dado palabra de casarse *hubiese de constarle su legitimidad al juez mediante el testimonio de dos testigos* o por *la escritura de la promesa firmada por la mujer de manera legítima y en libertad*. De la misma forma, como la autoridad religiosa había tenido conocimiento de que en distintas parroquias se habían producido separaciones de común acuerdo sin preceder licencia, se mandó a los curas que notificasen a los afectados que debían *cohabitar y hacer vida maridable bajo pena de cincuenta sueldos por cada día que estuviesen separados* ²⁷³.

El Concilio de Trento estableció un ritual perfectamente definido para contraer matrimonio y las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza, así como los diversos mandatos y edictos que se publicarían, contribuirían a difundirlo. Por su naturaleza, las causas matrimoniales fueron juzgadas por las curias episcopales, aunque también existieron sentencias promulgadas por jueces laicos ²⁷⁴. Al mismo tiempo, el Tribunal de la Santa Inquisición tendría potestad para juzgar a los bigamos o personas que contraían matrimonio por segunda vez sin haberse disuelto la primera unión.

269 *Ibíd.*, cons. VIII.

270 *Ibíd.*, cons. IX.

271 *Ibíd.*, cons. X.

272 *Ibíd.*, cons. XI.

273 *Ibíd.*, cons. XIII.

274 Falcón Pérez, M. I.: «Procesos por causas matrimoniales...», pp. 209-252; Campo Guinea, M. J.: «Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII», *Príncipe de Viana*, nº 55, 1994, pp. 377-390.

2.3.2 La bigamia

La bigamia consistía en contraer un segundo matrimonio sin estar legalmente disuelto el primero. Los tratadistas y moralistas de la época clamaron contra quienes se casaban dos veces. Francisco Pradilla Barnuevo escribió que *grave delito comete el hombre que se casa por segunda vez siendo viva la primera mujer, y no siente bien del Sacramento del matrimonio, y así como a sospechoso de heregía, lo puedan castigar*²⁷⁵.

Ya el Derecho medieval había condenado esta práctica. En Castilla se estableció que *aquellos que se casan por segunda vez viviendo sus primeras mugeres*, además de las penas contempladas legalmente, *sean herrados en la frente con fierro caliente, que sea hecho á señal de Q*²⁷⁶. En el Fuero de Teruel se imponían graves penas si se probaba la existencia de más de una unión, condenándose a la horca al hombre que tenía una mujer legítima en un lugar y se casaba en Teruel con otra, y a la hoguera si era la mujer quien tenía ya marido²⁷⁷. Los bigamos también podrían perder la mitad de sus bienes²⁷⁸ e incurrir en penas de destierro de cinco años a alguna isla²⁷⁹, de galeras²⁸⁰ o de vergüenza pública²⁸¹. También fueron frecuentes las sanciones económicas entre las personas con recursos. Por su parte, la justicia eclesiástica, que igualmente perseguía esta práctica, llegó a privar a los bigamos de los auxilios sacramentales, y les impuso otras penas como la vergüenza pública mediante insignias alusivas al pecado, cien o doscientos azotes y el destierro²⁸².

Otra de las justicias que persigue este delito es el Tribunal de la Inquisición, que condena en sus edictos a los que se casan dos veces viviendo la primera mujer²⁸³. En 1524 los tribunales inquisitoriales extienden su competencia sobre este delito, pues hasta entonces se habían ocupado solamente de los bigamos judíos o conversos²⁸⁴. La bigamia podía considerarse un indicio de que tal persona albergaba creencias erróneas acerca del sacramento del matrimonio; por ello, la Inquisición reivindicaría su competencia exclusiva a lo largo de los siglos XVI y XVII²⁸⁵, aunque existieron juristas que se esforzaron en encontrar criterios objetivos que delimitaran el ámbito de dicha competencia a la jurisdicción ordinaria, sobre todo cuando el delincuente cambiaba de nombre o falseaba la documentación²⁸⁶. Junto a los tribunales ordinarios e inquisitoriales, los eclesiásticos seguirían reivindicando dicha competencia alegando un comportamiento doloso ante el párroco o la validez y nulidad de la unión.

De este modo, tres tribunales de justicia perseguirían paralelamente este delito imponiendo las penas respectivas, por lo que los conflictos entre ellos serían frecuentes²⁸⁷. En el año 1645, las Cortes de

275 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «De los que se casan dos veces», cap. 12.

276 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVIII «De los adúlteros, y bigamos», l. VI (*Birbiesca*, 1387), p. 424.

277 Rodrigo Estevan, M. L., Agudo Romeo, M. M.: «El fuero de Teruel...», (en prensa).

278 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXVIII «De los adúlteros, y bigamos», l. VII (*Segovia*, 1532), p. 425.

279 *Ibíd.*, l. VIII (*Valladolid*, 1548), p. 425.

280 *Ibíd.*, l. IX (*Madrid*, 1566), p. 425.

281 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «De los que se casan dos veces», cap. 12.

282 ADZ, Procesos criminales, c. 39-21, *Proceso contra Maria Morales*, Zaragoza, 1606.

283 El delito de bigamia llevaba implícita la herejía de no creer en la unidad del matrimonio. La definición de este delito habría corrido paralela a la institución del matrimonio como rito y sacramento. AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12.

284 Molinié Bertrand, A., Rodríguez Jiménez, P. (eds): *op. cit.*, p. 83.

285 AHN, Inquisición, l. 289, *Reales Decretos y consultas del Consejo de Inquisición*, Bigamia, 1617-1694.

286 Gacto, E.: «El delito de bigamia y la Inquisición española», *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza Universidad, Madrid, 1990, pp. 131 y 132.

287 *Ibíd.*, pp. 136 y 137.

Aragón exigieron que la jurisdicción del Tribunal Inquisitorial se limitara a los casos de fe y que fuera mixta en materias graves como la bigamia, la brujería, la sodomía o la solicitación. Sin embargo, no se aceptarían sus peticiones. También en el caso de la bigamia, la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos ordinarios era invadida por la de la Inquisición, que intervenía cuando los actos se sustentaban en expresiones de herejía o contra la fe ²⁸⁸.

De nuevo en 1770 surgieron dudas acerca de si los inquisidores debían tratar la poligamia, o si por contra debían remitir los reos que estaban pendientes por estas causas a las cárceles ordinarias, tras la aprobación de una Real Cédula el 5 de febrero donde se declaraba que la bigamia tocaba privativamente a la jurisdicción real ordinaria. En ella, Carlos III, a causa de un proceso contra un soldado inválido sujeto a la jurisdicción de guerra que viviendo su primera consorte se había casado dos veces, declaró que dicha causa tocaba a la jurisdicción real que ejercía el juzgado de la Auditoría de Guerra, pues las reales ordenanzas estaban sujetas a él. Al mismo tiempo, advertía al inquisidor general que en *los casos que ocurran de esta naturaleza observen las leyes del reino y que se contengan en el uso de sus facultades para entender solamente de los delitos de herejía y apostasía* ²⁸⁹.

Al acusar a una persona de bigamia debía probarse el hecho. Para ello, se buscaban testigos que hubieran estado presentes en la celebración de los casamientos, se revisaban los libros parroquiales y se solicitaban informaciones matrimoniales ²⁹⁰. Además, se dictaban a los párrocos distintas prohibiciones para celebrar bodas entre hombres y mujeres que, habiendo estado casados, no fuesen capaces de demostrar la muerte del cónyuge ausente.

De esta forma, para evitar ser descubierto por este delito y eludir el castigo, se hacía necesario cambiar de domicilio u ocultar la identidad, sobre todo a partir del Concilio de Trento cuando se fijó la nueva doctrina matrimonial. Esto convirtió la bigamia en un delito propio de individuos nómadas y desarraigados, como los militares, presidiarios, gitanos o trotamundos ²⁹¹.

Por otra parte, los bigamos en general alegaban en su defensa haber sido obligados a contraer el primer matrimonio, creer en el fallecimiento del primer cónyuge o suponer la invalidez de la primera unión. Entre las causas que impulsaban a una mujer a optar por la bigamia se encontraron la coacción por parte de los padres por asuntos de haciendas, la insistencia de los clérigos, el rapto que algunas habían sufrido (sin tener en cuenta el grado de asentimiento) o el cuestionamiento por ellas mismas de su anterior matrimonio ²⁹². Es posible incluso, llegando al fondo de las argumentaciones esgrimidas, ver en las declaraciones de las mujeres cierto grado de rebeldía respecto a su situación ²⁹³.

288 Sánchez López, P.: *Organización y jurisdicción inquisitorial: El Tribunal de Zaragoza, 1568-1646*, tesis doctoral, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea Universidad Autónoma de Barcelona, 1989, p. 314.

289 AHPZ, Reales Órdenes, 853/15, 855/6 y 856/2, 1770.

290 Las informaciones matrimoniales constaban de cinco partes: la petición (presentación por parte del pretendiente aportando sus datos), el auto de recepción (otorgado por el juez provisor), los testimonios (dos testigos de cada uno de los novios que declaraban bajo juramento acerca del estado de los contrayentes y sobre la inexistencia de impedimentos canónicos), la declaración (la expresión de la voluntad de casamiento) y el auto final (licencia final otorgada por el juez si toda la información era satisfactoria). Villafuerte García, L.: «Información matrimonial», *A través del tiempo. Diccionario de fuentes...*, pp. 120 y 121.

291 Gacto, E.: *op. cit.*, pp. 128-131.

292 Figueras Vallés, E.: *Revertiendo el orden del Santo matrimonio. Bigamos en México: siglos XVI-XVII*, tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2000, pp. 113, 114 y 125.

293 *Ibíd.*, pp. 225-227.



Falero, R.:
*La Visión de Fausto o
La Salida de las Brujas*
1878.

2.4 OTROS SUJETOS TRANSGRESORES

Junto a las amancebadas, adúlteras, prostitutas, alcahuetas o bígamas, en el siglo XVI y XVII existieron otras mujeres que no cumplieron con los preceptos establecidos por las autoridades. Brujas y hechiceras, vagabundas o gitanas serían, asimismo, perseguidas y acusadas de fomentar la transgresión.

2.4.1 Brujas y hechiceras. El poder de ligar y desligar

Dentro de los delitos que atentaban claramente contra la religión, quebrantándola, impug-nándola o haciéndole competencia, se encontraban dos que van a tener considerable importancia hasta mediados del siglo XVII, para ir disminuyendo su repercusión a partir de ese momento: la brujería y la hechicería. Ambas prácticas influenciaron de forma especial a la sociedad y fueron perseguidas por las autoridades civiles y eclesiásticas. Según estaba extendida la creencia entre la población, las brujas eran mujeres²⁹⁴ capaces de producir plagas en las cosechas, tormentas, enfermedades y, sobre todo, la muerte de personas y de animales²⁹⁵.

294 Generalmente solo a las mujeres se les juzgaba por este delito.

295 Caro Baroja, J.: *Las brujas y su mundo*, Alianza Editorial, Madrid, 1968; Rodrigo Esteban, M. L.: «Escantar los nublós:

Quizás se debería reseñar el hecho de que las brujas y hechiceras no eran protagonistas de delitos sexuales de primer orden y que por tanto podrían no tener cabida en esta investigación. Sin embargo, recogeremos su testimonio porque sus acciones repercutieron —a veces directamente— sobre las relaciones amorosas entre mujeres y hombres, provocando consecuencias difíciles de pasar por alto. Estas mujeres lanzan conjuros para «ligar» o «desligar» produciendo enamoramientos, facilitando u obstaculizando la fecundación o impidiendo las propias relaciones sexuales. Por tanto, se intentará dilucidar en qué medida estas mujeres fueron inductoras de otros delitos sexuales.

La hechicería y la magia ²⁹⁶ son fenómenos universales y están presentes en todas las sociedades y épocas, sin embargo, la llamada «caza de brujas» europea fue un proceso ligado a un determinado momento, los siglos XVI y XVII, en los que la creencia en los fenómenos sobrenaturales condicionaba la existencia de una población analfabeta enfrentada a una naturaleza hostil ²⁹⁷. Esta «caza» significaría la muerte de miles de personas en el continente europeo durante la Edad Moderna, ya que los juicios por el delito de brujería terminaron, en la mitad de las ocasiones, con la ejecución de las condenadas en la hoguera. Muchos de los procesos por esta causa se desarrollarían en los distintos tribunales eclesiásticos europeos, aunque lo más habitual sería que se celebraran en foros seculares como los tribunales de reinos, estados, principados o ducados, sobre todo a partir de 1550 y hasta 1620 que sería el punto culminante en esta persecución ²⁹⁸.

Para que se diera esta «caza» era condición esencial la creencia en los poderes extraordinarios de estas mujeres por parte de las élites administrativas y gubernamentales que controlaban el proceso judicial. Este hecho, unido a otros elementos como el pacto con el diablo ²⁹⁹, la asistencia de las brujas a asambleas nocturnas, o su capacidad para volar encima de escobas o de animales, convergieron para la formación de un concepto acumulativo de brujería, que se produjo en el siglo XV ³⁰⁰ y que se iría perfeccionando posteriormente. Distintos tratados de juristas, religiosos o pensadores, como el *Malleus Maleficarum*, fomentarán las ansias de persecución hacia estas personas consideradas agentes del mal en la tierra ³⁰¹.

La creencia en el aquelarre haría que la persecución adquiriese gran envergadura. Las declaraciones increíbles de los vecinos de los pueblos describían las reuniones en las que las brujas se reunían con el demonio en las cuevas para participar en ritos blasfemos, inmorales y obscenos, haciendo hincapié en los aspectos eróticos de esta práctica. Se creía que en esas asambleas las brujas adoraban al diablo y seguían sus órdenes pero, además de rendir homenaje a Satanás, incurrían en prácticas de glotonería, impúdicas, infanticidas y caníbales que invertían las normas morales de la sociedad. La fuerte insistencia en los aspectos eróticos del aquelarre, como las relaciones sexuales de las brujas con el diablo o de homosexualidad entre ellas, provendría, evidentemente, de la tradicional actitud desfavorable de la Iglesia hacia el sexo ³⁰².

sobre conjuros y prácticas supersticiosas en Daroca, 1400-1526», *El Ruejo. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, nº 1, Centro de Estudios Darocenses, Institución Fernando el Católico, 1995, pp. 68-81.

296 La magia se puede poner al servicio de alguien o contra los demás. Teniendo en cuenta lo anterior se puede dividir en «magia blanca» (con un fin bueno), «magia negra» o «diabólica» (con un fin maligno sirviéndose del demonio o de espíritus malvados) y «magia roja» o «sexual» (que tiene como fin despertar energías sutiles desarrollando y controlando el deseo sexual). Rodríguez Santidrián, P.: *Diccionario de las religiones*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 280.

297 Sánchez Belén, J. A.: «El gusto por lo sobrenatural en el reinado de Carlos II», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Universidad Complutense de Madrid, nº 3, 1982, pp. 7-34.

298 Posteriormente se daría un descenso gradual de los procesos en todos los lugares.

299 Tausiet, M., Amelang, J.: *El diablo en la Edad Moderna*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2004.

300 Levack, B. P.: *La caza de brujas en la Europa moderna*, Alianza Universidad, Madrid, 1995, pp. 61 y 62.

301 Kramer, H., Sprenger, J.: *Malleus Maleficarum. El martillo de los brujos. El libro infame de la Inquisición*, Reditar, Barcelona, 2006.

302 Levack, B. P.: *op. cit.*, pp. 67 y 68.

Las distintas autoridades que participaban en la persecución, condena, ejecución, destierro o encarcelamiento de aquellas a las que se consideraba brujas formaban parte, en cierto sentido, de una empresa común: la destrucción de la herejía y de una forma de rebelión que se había extendido por toda Europa. Había surgido la necesidad de exterminar a las brujas y a sus aliadas, consideradas herejes tras renegar de su fe cristiana para servir al adversario de Dios ³⁰³.

Para explicar este fenómeno de la «caza de brujas», los investigadores han ofrecido distintas interpretaciones. Para algunos, estas mujeres eran miembros de un culto antiguo de fertilidad precristiano, cuyos benéficos ritos fueron mal interpretados por clérigos y jueces ³⁰⁴. Otros ven en las asambleas de brujas una protesta organizada contra el orden económico y social establecido, o contra el patriarcado.

La explicación actual más común es la que plantea la brujería o la hechicería como un «producto multicausal» ³⁰⁵. Por un lado, habrían sido necesarias ciertas condiciones previas, como unas nuevas ideas sobre la brujería o modificaciones en el Derecho penal y, por otro, habrían existido otras causas inmediatas, como un cambio religioso o cierta tensión social. En cualquier caso, varios factores se reforzarían mutuamente: la Reforma y la Contrarreforma; la Inquisición como soporte de los nuevos estados; la utilización de la tortura judicial; el intento de acabar con el paganismo; los cambios en el pensamiento médico; el aumento del consumo de narcóticos; e incluso la propagación de la sífilis y la misoginia. En cada lugar, se sumarían, asimismo, circunstancias específicas y acontecimientos que provocarían persecuciones particulares, pues, según Levack, el fenómeno de la caza de brujas en Europa no fue otra cosa que un conjunto de cazas diversas, contando cada una de ellas con sus propios catalizadores ³⁰⁶.

Al mismo tiempo, los manuales de religión, los edictos y las constituciones se encargaron de exagerar el poder de estas mujeres y de diferenciar los conceptos de brujería y hechicería. La bruja renegaba de Cristo y de los sacramentos y hacía un pacto con el demonio, en cuyo honor protagonizaba ritos diabólicos y celebraba parodias de la santa misa u otros oficios de la Iglesia. Adoraba a Satanás, al cual ofrecía su alma a cambio de poderes sobrenaturales. No obstante, la mayoría de quienes comparían ideas sobre demonismo eran estudiosos, juristas o jueces, y no el pueblo llano, que se interesaba más de los infortunios que creían padecer a causa de una vecina bruja que de su pacto con el diablo. Además, la gente común no diferenciaba específicamente entre los dos delitos, hechicería y brujería. Apenas se referirán a su pacto demoníaco los vecinos de las localidades donde viven las acusadas de ser brujas y hechiceras, pero sí que culparán a estas de las malas cosechas, de provocar la peste y enfermedades, o de la muerte de algún vecino, mostrando cierto miedo colectivo en un tiempo de crisis económica y cultural.

303 Bannassar, B.: *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, p. 16.

304 Murray, M.: *The witch cult in Western Europe*, Clarendon, Oxford, 1962. Esta tesis fue apoyada por Carlo Ginzburg quien descubrió que algunos brujos a fines del siglo XVI en la provincia italiana de Friuli fueron miembros de un culto de fertilidad (los Benandanti).

305 Levack, B. P.: *op. cit.*, p. 14.

306 *Ibíd.*, p. 25.

El delito de brujería y hechicería

En las antiguas leyes romanas aparece la condena de estas actividades, siendo sancionadas, tanto la brujería como la hechicería indistintamente, por autoridades civiles y eclesiásticas. La práctica de la adivinación ³⁰⁷ y de las artes mágicas aparecen prohibidas también en la Biblia:

Cuando hubieres entrado en la tierra que Yahve tu Dios va a darte, no aprenderás a imitar las abominaciones de esos pueblos. No se halle en medio de ti quien haga pasar a su hijo o hija por el fuego; ni quien practique la adivinación o el sortilegio, ni quien sea agorero o mago o encantador; ni quien consulte a espíritus y a adivinos, o pregunte a los muertos. Porque todo aquel que hace estas cosas es abominable ante Yahve tu Dios ³⁰⁸.

No practiquéis adivinación, ni magia.

No consultéis a los que evocan a los muertos, ni a los adivinos. No andéis en busca de ellos para no contaminaros de ellos ³⁰⁹.

Las leyes castellanas penalizan tales comportamientos y Juan I advierte en Birbiesca en 1387 que ³¹⁰:

Muchos hombres, no temiendo á Dios, ni guardando sus consciencias, usan muchas artes malas, que son defendidas y reprobadas por Nos, así como es, catar en agüeros, y adivinanzas y suertes, y otras muchas maneras de agorerías y sorterías; de lo qual se ha seguido y siguen muchos males [...].

La persecución de estas prácticas por parte de la justicia ordinaria tiene profundas raíces consuetudinarias y forales anteriores a la Inquisición moderna ³¹¹. Así por ejemplo, Juan II condenaría el uso de hechicerías, adivinaciones y agüeros en Córdoba en 1410 ³¹².

La legislación aragonesa también es muy clara con respecto a la hechicería y la brujería, delitos que derivarán en gran parte de los casos en los de sacrilegio y herejía. En 1246, en la Compilación de Huesca, se establece la pena capital para aquel que *dé pozones provocando una muerte* ³¹³. El Fuero de Teruel castiga a la hechicera a la muerte por *cremación* ³¹⁴. En Zaragoza, en 1349, mediante el Fuero

307 La palabra *divinatio* apunta a la práctica o arte de predecir o anunciar el futuro. En ella se contemplan la extiscipina (visionado a través de entrañas de animales), la astrología (estrellas), la teratomancia (malformaciones de los recién nacidos o animales), la oniromancia (sueños), la fisiognomía (rasgos del rostro), la necromancia (espíritus muertos) y los oráculos. Rodríguez Santidrián, P.: *Diccionario de las religiones*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 16.

308 *Biblia*, «Deuteronomio», 18.

309 *Ibid.*, «Levítico», 19-31.

310 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. IV «De los adivinos, hechiceros y agoreros», l. I (*Birbiesca, 1387*), p. 316.

311 Gari Lacruz, Á.: «Variedad de competencias en el delito de brujería en Aragón (1600-1650)», *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, nº 85, Huesca, 1978, p. 193.

312 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. IV «De los adivinos, hechiceros y agoreros», l. II (*Córdoba, 1410*), pp. 316 y 317.

313 Gari Lacruz, Á.: *op. cit.*, p. 194.

314 La prueba judicial y la pena que se aplicaba en el Teruel medieval por el delito de hechicería diferían según el sexo. Para demostrar la inocencia de una sospechosa, se utilizaba el hierro candente; en cambio, si el acusado era un hombre, se practicaba el combate judicial. Si el delito había quedado probado, a la mujer se le quemaba y al hombre se le expulsaba de la ciudad tras

de Pedro II «De los adivinos, sortilegios sisquiere fetilleros» se prohíben las adivinaciones y sortilegios, castigándose con pena de cien sueldos jaqueses tanto a los adivinos o hechiceros como a los que los consultaran.

Asimismo, por fuero sancionado en las Cortes de Monzón de 1553 bajo el título «Privilegio de la Tabla de Çaragoça» se establece que por delito de herejía se proceda a la confiscación de bienes, y que el dinero y las alhajas depositados en la tabla de Zaragoza puedan ser embargados. Agreguemos en este sentido que en la colección de Observancias del Reino de Aragón el mismo delito sería declarado de acción popular, es decir, la acusación podía ejercerla cualquiera, fórmula que no se admitía para el resto de infracciones³¹⁵.

En 1593, en la Cortes de Tarazona, se resolvió que los delitos de brujería quedaran fueran de la vía privilegiada y se pudiera hacer juicio sumarísimo y sin apelación³¹⁶. Esto tendría como consecuencia la imposición de penas más graves y juicios más rápidos. Felipe II, en Monzón, en 1598, volvería a prohibir el uso de hechicerías y adivinanzas³¹⁷:

Ningunas personas, de qualquier estado ó condicion que sean, no sean osados de usar de estas maneras de adivinanzas; conviene á saber, de agüeros de aves, ni de estornudos, ni de palabras que llaman proverbios, ni de suertes, ni de hechizos, ni de catar en agua ni en cristal, ni en espada ni en espejo, ni en otra cosa lucia; ni hacer hechizos de metal ni de otra cosa, de qualquiera adivinanza de cabeza de hombre muerto, ni de bestia, ni de palmada de niño, ni de muger virgen, ni de encantamiento, ni de cercos, ni de ligamiento de casados [...].

En la misma ley se condenaba a los encubridores de tales prácticas³¹⁸:

[...] Los que lo encubrieren en sus casas á sabiendas, que sean echados de la tierra para siempre.

Al mismo tiempo, las leyes reales ordenaban a los corregidores y a los lugartenientes de la justicia que³¹⁹:

Se informen si alguna persona en su jurisdiccion y comarca dice cosas de por venir, ó otras cosas semejantes, ó si son adivinos; y los que hallaren culpantes legos, los prendan los cuerpos, y tengan presos y castiguen, y los clérigos lo notifiquen á sus Prelados y Jueces eclesiásticos, para que ellos los castiguen.

En la ciudad de Zaragoza la brujería y la hechicería también se persiguieron³²⁰. El 11 de agosto de 1575 fueron loados por todos los señores jurados los estatutos hechos por los del Grado el primero de agosto contra

haberle cortado el pelo en forma de cruz. Rodrigo Estevan, M. L., Agudo Romeo, M. M.: «El fuero de Teruel...», (en prensa).

315 Savall, P., Penen, S.: *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, ed. facsímil, Zaragoza, 1991.

316 Gari Lacruz, Á.: *op. cit.*, pp. 197 y 198.

317 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. IV «De los adivinos, hechiceros y agoreros», l. II (*Monzón, 1598*), pp. 316 y 317.

318 *Ibíd.*, p. 317.

319 *Ídem.*

320 Tausiet Carlés, M.: *Abracadabra Omnipotens. Magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna*, Siglo XXI, Madrid, 2007.

los criminosos y bruxas, siendo testigo Domingo Marco, notario del Reino de Aragón³²¹. Unos años más tarde, el 6 de diciembre de 1586, se publicó otro estatuto en la ciudad contra las brujas y hechiceras *atendido y considerado los muchos escandalos, muertes, peligros, y daños, que a los vezinos, y habitadores de la dicha Ciudad, y sus barrios, y aldeas, se han seguido, y se les puede seguir de cada dia por causa de los muchos brujos, y brujas, ponzoñeros, y ponzoñeras, que de presente, segun se cree, y tiene por cierto, habitan, y estan, y podrian estar, en la dicha Ciudad [...]*³²². En él se definía claramente las personas que debían ser perseguidas³²³:

Qualquiere persona, de qualquiere calidad, o condicion sea, que constare aver sido, o que será malefica, siquiere bruja medicinera, o fetillera, o con medicinas, o fetilleras, aver muerto, o hecho matar, o que matará, o matar hará, o para matar pondrá sus fuerças actualmente, aunque la muerte no haya subseguido, o a persona, o personas, grandes o pequeñas, bestias, ganados gruessos, o menudos, aya dado, o hecho dar, o hará dar papos, o ligado, o hecho ligar, o ligar hará, o impedido, o impedirá, que marido, y muger no se puedan conocer carnalmente, o que muger, o mugeres no se puedan empreñar, o los partos de las mugeres avrán hecho, o harán perder, o avran hecho, o causado, o haran, o causaran qualesquiere otras enfermedades males, o daños a qualesquiere persona, o personas, o avran destruydo, o destruyran las viñas, campos, o olivares, arboles, huertos, prados, pacimientos, y otros frutos de la tierra, o las dichas bestias, ganados gruessos, o menudos, dañando o procurandoles torzones, y otros dolores, o avran hecho, o harán otras fetilleras o bruxerias en la dicha Ciudad, o sus terminos, o barrios, o en qualesquiere otras partes, aunque sea fuera del presente Reyno de Aragon, en qualesquiere otros Reynos, tierras, Provincias, y Señorios, y en qualesquiere tiempos, o encometer, o perpetrar aquellos, o alguno dellos avran dado, o daran consejo, favor o ayuda.

Todos estos individuos podían ser acusados ante el zalmedina de la ciudad o de otro juez competente, a instancia del procurador, por mandado de los señores jurados o de la mayor parte de ellos, procediéndose *brevemente, sumaria, y de plano, sin estrepitu, ni figura de juyzio, no observada solemnidad alguna Foral, sino atendida tan solamente la verdad del hecho, no solamente con probanza de instrumentos, processos, testigos, pero aun con probanzas de indicios, argumentos, presunciones, o conjeturas, qualesquiere que sean*, e imponiéndoles una pena arbitraria. La sentencia podía incluir la pena de muerte, *según la calidad de las personas, causas y circunstancias*³²⁴.

En el Estatuto del 20 de enero de 1623 para el *castigo inmediato de los delincuentes y gente facinerosa y de mal vivir y para ejemplo de sus cómplices y secuaces* se volvieron a contemplar tales prácticas³²⁵.

De la misma forma, en las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza encontramos diversas referencias a las prácticas de hechicería. En primer lugar, en ellas se prohíbe la presencia de sortilegios, adivinos, saludadores, ensalmadores y hechiceros porque³²⁶:

321 AMZ, Bastardelos, B. 6, p. 94.

322 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza hecho a seys de Deziembre de mil quinientos ochenta y seys, contra las Brujas, y Hechizeras», p. 291.

323 *Ibíd.*, p. 292.

324 *Ibíd.*, pp. 292-294.

325 *Ibíd.*, Actas, L. 56, pp. 25-30.

326 BUZ, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza*, t. XXIII «De Sortilegis».

Causan gran daño en la República Cristiana los Sortilegios, Judiciarios, Adivinos, y Hechiceros, y la gente ignorante se va tras ellos, creyendo lo que vanamente dicen.

Por ello, los curas del arzobispado debían *velar con todo cuidado en investigar y saber si en sus parroquias hay hechiceros, agoreros, sortilegios y adivinos, y los que van a ellos para que les manifiesten las cosas ocultas*. Tampoco podían permitir a los saludadores ir a sus parroquias, si no era con expresa licencia del arzobispo, bajo pena de cincuenta reales cada vez que lo hicieran (los jurados y jueces ordinarios no lo podían consentir bajo la misma pena).

Asimismo, en el arzobispado de Zaragoza quedó prohibido el *uso de ensalmos, santiguos y nominas de cosas supersticiosas* reprobadas por la Iglesia. Quien desoía la norma, incurría en pena de excomunión y de dos ducados *para la fábrica de la Iglesia de donde fuese parroquiano*. Con la misma pena serían condenados *los que acudieran a los tales ensalmadores o permitieren ensalmos*. Contra *los saludadores que usasen los dichos oficiis* los curas tan solo podían usar el exorcismo aprobado por la Iglesia, quedando prohibidas otras ceremonias y acciones, y para asegurar su cumplimiento, eran enviados a las diferentes parroquias los visitadores, quienes, con especial cuidado, castigaban a los culpables agravando las penas conforme al delito ³²⁷.

La Iglesia de la Contrarreforma combatirá los ritos y prácticas propiciatorias de la fecundidad o el ejercicio de cualquier técnica mágica que sujete la naturaleza a los designios del hombre. Toda desviación será contestada mediante la predicación, la doctrina y el castigo ³²⁸.

Como se ve, tanto la justicia ordinaria como la eclesiástica legislaron sobre el tema debido a la gravedad del delito y a la perturbación social que creaba. De igual forma, en la condena y persecución de la brujería participó también el tribunal inquisitorial ³²⁹. El Santo Oficio de Zaragoza, subordinado a un tribunal central, el Consejo de la Suprema, asumiría muy pronto el control de la mayoría de los procesos por brujería, asegurando un conjunto de normas procesales criminales que hacían la condena y su ejecución más difícil que en otras partes de Europa ³³⁰. Este sistema impidió que la caza de brujas que llevaban a cabo las autoridades locales y regionales quedara sin control —lo que explica, en gran medida, el escaso número de procesos— y conllevó que, a pesar de la gran cantidad de penas de muerte dictadas, la sentencia más común fuera la de vergüenza pública y los azotes.

La Inquisición medieval aragonesa ya se había personado en causas de magia y cuestiones análogas, según aparece en una bula de Juan XXII de 1332-1334. Los aragoneses, tras el establecimiento de la Inquisición moderna, solicitaron a Fernando V, en las Cortes de Monzón de 1511, que los inquisidores no se propasaran en sus competencias sobre nigromancia. Muy pronto habían surgido los enfrentamientos entre distintas autoridades. Mediante la Concordia de 1568, ratificada por las Cortes aragonesas de 1626, se intentó resolver este conflicto: cuando los inquisidores *conocieran de sus causas y fuera necesario inhibir a las justicias eclesiásticas y seglares, lo hagan*; pero ellos, fuera de los casos de herejía o de otros sobre los que tuvieran competencia, *no impidan a los jueces la ejecución de la justicia en personas que no*

³²⁷ Sorprende como las mismas constituciones sinodales del arzobispado mandan que en ninguna iglesia se toquen las campanas en la noche de santa Águeda. Ídem.

³²⁸ Belabertó Vilagran, M.: «La liturgia católica: bendiciones y exorcismos en la Cataluña del siglo XVI», *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, p. 221.

³²⁹ Existen procesos abiertos por diferentes tribunales, aunque el grueso de ellos se contempla en el inquisitorial.

³³⁰ Alcalá Galve, A.: *Los orígenes de la Inquisición en Aragón*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1984, p. 40.

sean de la Inquisición³³¹. Los motivos para elegir una jurisdicción u otra eran variados, e iban desde la proximidad física del tribunal hasta el conocimiento sobre el funcionamiento del proceso, lo que hacía más fácil la denuncia y la intervención de los acusados³³². No obstante, el Tribunal del Santo Oficio impondría su criterio con frecuencia y denunciaría continuamente actos de intromisión de otros tribunales en su jurisdicción³³³.

Sin embargo, el delito de brujería sería asumido por los aragoneses con cierto escepticismo, y no se contemplarían un número excesivamente alto de procesos en comparación con otras zonas de Europa. Muchos de los oficiales eclesiásticos pronto se convencerían de que las brujas eran fruto de la imaginación, de la ignorancia de las gentes o del oportunismo de los estafadores.

En Aragón, en una época en la que la medicina no ofrecía remedios, la bruja típica era la curandera, normalmente una mujer soltera o viuda³³⁴, entrada en años³³⁵, con la facultad de preparar bebedizos y de sanar enfermedades a los vecinos del pueblo³³⁶ pero, a la vez, con poderes para provocar muertes o enfermedades³³⁷. Además, preparaba pócimas, podía transformar a los animales, realizar vuelos nocturnos, acudir a los aquelarres, hacerse invisible o practicar el mal de ojo³³⁸. En un tiempo en el que las fronteras entre magia y religión eran imprecisas, solo servía de criterio el pronunciamiento de la Iglesia, la cual actuaba contra todo aquello que pudiera hacer frente a su poder.

La mayoría de las acusadas por brujería y hechicería simplemente estaban siguiendo las costumbres de sus antepasados, o bien eran mujeres que pasaban el rato cantando, bebiendo y untándose el cuerpo con sustancias que les permitían desinhibirse de un mundo hostil. Por desgracia para ellas, se convirtieron en las canalizadoras del odio de sus vecinos —muchas veces fruto de enfrentamientos personales— y en chivos expiatorios en una época de crisis, miedo e incertidumbre³³⁹. El imaginario popular e institucional las transformó, de este modo, en un peligro para el mantenimiento del orden social.

331 Gari Lacruz, Á.: *op. cit.*, pp. 195 y 196.

332 *Ibid.*, pp. 204 y 205.

333 Esto mismo había sucedido en 1582 cuando los inquisidores mandaron traer copia de unas mujeres que habían sido detenidas por el Justicia de Huesca por el delito de brujería. Tras ver el caso en consulta, se ordenó al Justicia remitir las mujeres y los procesos a Zaragoza, aunque las acusadas fueron finalmente ejecutadas. El Justicia fue detenido por desacato, pero el rey ordenó su liberación argumentando que la ejecución había sido aprobada por el virrey y la Real Audiencia. AHN, Inquisición, l. 965, f. 492 y 498, cit. Sánchez López, P.: *op. cit.*, pp. 314-316.

334 Aunque también fueron procesados hombres, véase ADZ, Procesos Criminales, c. 31-5, Tausiet Carlés, M.: «Domingo Aguilar, un hechicero caspolino procesado por la justicia episcopal a finales del siglo XVI», *Cuaderno de Estudios Caspolinos*, Zaragoza, 1992, pp. 57-68. Contra Domingo Aguilar se incoan dos procesos en el Tribunal Diocesano de Zaragoza (en 1591 y 1596) por lo que es un reo reincidente. Fue condenado a oír una misa, dar una limosna, rezar un rosario y pagar las costas del proceso. Se le advierte de que si volvía a reincidir en su delito le sería impuesta una pena de vergüenza pública y destierro de cinco años del arzobispado.

335 *Ibid.*: *Un proceso de brujería abierto en 1591 en el Arzobispado de Zaragoza (contra Catalina García, vecina de Peñarroya)*, Fuentes históricas aragonesas, nº 17, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988, p. 28.

336 Adell Castán, J. A., García Rodríguez, C.: *Brujas, demonios, encantarias y seres mágicos de Aragón*, Pirineo, Huesca, 2001, p. 41.

337 A Catalina García, vecina de Peñarroya de Tastavins, se le acusa de causar tempestades mediante diversos conjuros, y de provocar la muerte de criaturas de muy corta edad y de ganado. Tausiet Carlés, M.: *Un proceso de brujería...*, p. 21.

338 Creencia extendida en diferentes culturas y religiones. Su fundamento parece estar en el valor psicológico de la mirada humana y divina. Rodríguez Santidrián, P.: *Diccionario de las religiones*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 284.

339 Tausiet Carlés, M.: «Domingo Aguilar, un hechicero caspolino...», pp. 57-68.

El aborto

Las brujas y hechiceras fueron acusadas en muchas ocasiones de provocar la muerte de no natos, además de generar enfermedades en los recién nacidos o en el pecho de las madres agriándoles la leche ³⁴⁰. A menudo aparecen en la documentación relacionadas con interrupciones del embarazo ³⁴¹.

[...] *los que hacen abortar a mujeres dolosa y acordadamente, brujos y brujas, hechiceros y hechiceras.*

El aborto estaba considerado *un horrible pecado y una gravísima ofensa a Dios con un daño irreparable*. Muchas mujeres acudían a las hechiceras para librarse de un embarazo no deseado que implicaría infamia, pero los moralistas dejaron claro que *no estaba permitido quitar la vida a otro por conservar la suya propia, y más vale un alma que mil honras de su madre* ³⁴². Así, la mujer no podía recurrir al aborto para librarse de la infamia ni para evitar su muerte.

La legislación civil y eclesiástica habían condenado esta práctica desde tiempo atrás. El Fuero de Teruel mandaba que fuera quemada la mujer que abortaba intencionadamente si así lo reconocía. En caso contrario, podía probar su inocencia mediante *la prueba del hierro caliente* ³⁴³.

No solo pecaba la madre que pretendía *arrojar la criatura* antes de tiempo, sino también los que aconsejaban o cooperaban en el delito. Entre ellos se encontraban *el que receta la poción ó bebida, las sangrías u otro medio con el fin de abortar; el boticario que la prepara, ó vende, sabiendo que para el aborto la pide; y el cirujano que ejecuta las sangrías teniendo noticia del fin que intenta la muger*. También incurrían en grave delito los que iban a buscar el brebaje, *aunque no culminasen sus fines* ³⁴⁴.

Si se llegaba a completar el aborto *siendo una criatura ya animada* ³⁴⁵ (para santo Tomás, la criatura concebida estaba animada a los cuarenta días si era hombre y a los ochenta si era mujer), la madre y los que actuaban como sus cómplices incurrían en penas de homicidio y excomunió mayor, pena capital o de muerte en la horca ³⁴⁶.

Junto con la práctica del aborto, se condenaron otros delitos relacionados con el embarazo. Cuando la mujer fingía estar preñada y persuadía al marido de *que el parto e hijo ajeno es suyo*, la pena establecida era la muerte, y *las comadres que en esto participaren* serían azotadas públicamente ³⁴⁷.

340 Tausiet Carlés, M.: «Un proceso de brujería...», p. 19.

341 AMZ, Actas, L. 56, pp. 25-30.

342 Barón y Arín, J.: *op. cit.*, p. 532.

343 El mismo fuero establecía que la mujer que abandonase a su hijo tendría pena de azotes. Rodrigo Estevan, M. L., Agudo Romeo, M. M.: «El fuero de Teruel...», (en prensa).

344 Barón y Arín, J.: *op. cit.*, pp. 532 y 533.

345 En 1513, en la octava sesión del Concilio de Letrán, se declaraba la definición dogmática de la inmortalidad individual del alma humana. Paredes, J. (dir.): *Diccionario de los Papas y Concilios*, Ariel, Barcelona, 1998, p. 630.

346 Barón y Arín, J.: *op. cit.*, pp. 532 y 533.

347 Pradilla Barnuevo, F.: *op. cit.*, «De los que suponen y persuaden partos fingidos», cap. 25.

2.4.2 Las vagabundas

*Muchas personas vienen y estan en la presente ciudad,
no viven con amos ni tienen officio alguno,
sino que son vagamundos y rufianes* ³⁴⁸.

Los vagabundos, o como también eran llamados en la documentación de la época, *malhechores, facinerosos, gente de mala vida, bandoleros, gente extranjera y escandalosa* ³⁴⁹, llegaban a Zaragoza procedentes de distintas partes del Reino de Aragón, del vecino Reino de Navarra ³⁵⁰, de Valencia ³⁵¹ o de Cataluña, entre otros lugares ³⁵²:

Se han refugiado en la ciudad hombres extranjeros, asi del Principado de Cataluña y reyno de Valencia, como delos reynos de Castilla, Nabarra, Francia, Bearne, Gascuña y diversas otras provincias, reynos y señorios, los quales persiguídos por la justicia en las partes y lugares donde ellos vivian o teniendo temor o recelo de serlo por sus culpas, delictos y mala vida, se han recogido en la ciudad.

Entre las vagabundas encontramos pobres, desheredadas, alcahuetas y otras mujeres de estratos sociales similares que se movían por la geografía peninsular en busca de sustento. Legalmente se solía diferenciar entre putas y vagabundas, aunque también se les aplicaba a ambas el término «mujeres de mala vida» que conducía a error.

Para las autoridades los vagabundos eran el origen de todo tipo de crímenes, desde robos y hurtos hasta asesinatos, pasando por agresiones sexuales, pues era creencia extendida que dicha *gente extranjera y escandalosa ha venido de algunos dias a esta parte por huir de los oficiales y ministros de la justicia de los lugares donde vivian* ³⁵³. Esto condujo a una preocupación especial por parte de la Ciudad para que no hubiera vagabundos por las calles, pues *de aquellos no se recibe bien ni provecho alguno sino danyos, furtos y otros inconvinientes* ³⁵⁴, especialmente en los tiempos de peste ³⁵⁵.

Por los estatutos de Zaragoza estaba dispuesto que los jurados pudieran expulsar de la ciudad, sus términos, barrios y territorio, a cualquier persona extranjera o natural del Reino de Aragón que *andase vagabundeando*, e incluso imponerle pena de muerte ³⁵⁶:

348 AMZ, Pregones, P. 5, *Crida de los bagamundos que se vayan dela Çiudad*, 1550, pp. 70 y 71.

349 *Ibid.*, P. 9, *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, 1591, pp. 27-28 (v); *ibid.*, P. 10, 1593, pp. 31- 32 (v).

350 *Ibid.*, Bastardelos, B. 39, pp. 20 y 21.

351 *Ibid.*, B. 38, p. 106.

352 *Ibid.*, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-2, *Estatuto contra los criminales y malhechores extranjeros refugiados en la ciudad*, 1558.

353 *Ibid.*, Pregones, P. 9, *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, 1591, p. 27 (v).

354 *Ibid.*, P. 6, *Pregon de los bagamundos y del veedor de carreras*, 1567, pp. 268 (v)- 270.

355 *Ibid.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo a 18 de Noviembre de 1564 contra los que acogieren personas estrangeras en tiempo de peste», pp. 300-304. Para los que contravinieren el estatuto se establecía una pena de cien azotes.

356 *Ibid.*, Pregones, P. 9, *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, 1591, pp. 27 (v)-28 (v); *ibid.*, P. 10, 1593, pp. 31-32 (v); *ibid.*, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-2, *Estatuto contra los criminales y malhe-*

[...] *podrán ser acusados a instancia del procurador de la ciudad delante el señor zalmedina o de otro juez competente haziendoles proceso por haber quebrantado intima y mandamiento de salir y absentarse de la ciudad, barrios, aldeas y términos.*

Entre los estatutos *contra los vagamundos y gente fascinerosa* es preciso destacar los fechados a 11 de agosto de 1581 y a 24 de enero de 1589³⁵⁷. Al mismo tiempo, a lo largo de los siglos XVI y XVII se dieron numerosos pregones ordenando que las personas que *no vivieren con señor o duenyas, o no tubieren arte o officio alguno, se salgan de la presente Çiudad*, en la mayor parte de los casos con tres o cuatro días de plazo desde la publicación de la crida³⁵⁸:

Dentro de tres dias contaderos del presente dia de oy en adelante salgan dela dicha ciudad y no buelban ni esten mas en ella.

En principio, a los vagabundos se les impondría pena de destierro. Pero posteriormente, como este no cumplía el efecto esperado, se determinarían otro tipo de sentencias. En este sentido, el Estatuto y Desafuero Criminal de la ciudad de Zaragoza de 1662 señala que³⁵⁹:

[...] *haviendose considerado el poco fruto que se saca de desterrar de la ciudad los vagamundos y mugeres publicas por los dos años que el estatuto dize, con cominacion de cuatro, porque, viendo que la cominación es leve en menosprecio dela dicha pena, se buelven a la ciudad. Por tanto se dé poder y facultad a los jueces estatutarios y no a otros para que puedan imponerles la pena de vergüenza pública que les pareciese en la cominacion.*

Así pues, los vagabundos que no obedeciesen y cumpliesen su destierro de Zaragoza incurrirían en azotes públicos y otras multas arbitrarias³⁶⁰. Al mismo tiempo, a los extranjeros que acudían a la ciudad, así como a los que se veían implicados en un delito de fabricación de moneda falsa, estaba permitido darles tormento y tortura³⁶¹. De igual forma, se ordenó que ningún vecino pudiera acogerlos *en su cassa ni darles possada, so pena de que si, pasado el dicho tiempo y plazo, fueren hallados*, se procedería contra ellos en virtud de los estatutos de la Ciudad³⁶². También se advertía a los mesoneros y bodegueros de que *no los tuviesen en sus casas o bodegones para comer o dormir durante más de tres días, bajo pena de sesenta sueldos*³⁶³.

Para vigilar que las normativas contra los vagabundos se cumplieran existía la figura del Padre de Huérfanos, quien, según el estatuto y ordenaciones que regulaban el funcionamiento de esta institu-

chores extranjeros refugiados en la ciudad.

357 A los naturales, hombres y mujeres, no se les podía intimar sin que primero se consultase con los jurados. *Ibíd.*, Bastardelos, B. 13, p. 36.

358 *Ibíd.*, Pregones, P. 5, *Crida de los bagamundos que se vayan dela Çiudad*, 1550, pp. 70 y 71; *ibíd.*, P. 7, *Pregon del padre delos guerfanos y cuenta los guitones y bagamundos*, 11 de junio de 1577, pp. 59 y 60.

359 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

360 *Ibíd.*, P. 5, *Crida de los bagamundos que se vayan dela Çiudad*, 1550, pp. 70 y 71.

361 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-13, *Estatuto sobre el poder dar tormento a los extranjeros*, 1558.

362 *Ibíd.*, Pregones, P. 9, *Pregon que salgan de la ciudad los hombres escandalosos y de mala vida y no puedan ir con pistoletes*, 1593, pp. 27 (v)-28 (v).

363 *Ibíd.*, P. 5, *Crida de los bagamundos que se vayan dela Çiudad*, 1550, pp. 70 y 71.

ción, tenía poder para prender, por medio de sus ministros y tenientes, *qualesquiere personas vagamundas, assi hombres, como mugeres, que estuvieren en la pressente Ciudad y no sirvieren, ò tuvieren officios, y no los exercitaren, assi naturales de la presente Ciudad y Reyno, como estrangeros del [...]* ³⁶⁴.

En este sentido, en 1577 se publica una crida, bajo el título de «Pregón del Padre de Huérfanos contra los *guitones* y *bagamundos*» ³⁶⁵:

Oyd que os hazen asaber de parte delos señores Jurados Capitol y Consejo dela ciudad de Çaragoça que, attendido los muchos guillotes y bagamundos assi hombres como mugeres que hay en esta ciudad delos quales muchos dellos ban pidiendo limosnas y otros estando sanos de sus personas y pudiendo servir van por las guertas y plaças robando y hechos holgaçanes, para remedio delo qual los dichos señores Jurados Capitol y Consejo han nombrado conforme alas Ordinaciones Reales y estatutos dela ciudad empadre de guerfanos dela dicha ciudad al magnífico Ynigo deabenilla ciudadano, al qual hasido dado todo el poder necessario para que ennombre dela dicha ciudad el dicho padre delos guerfanos y qualquiere de sus lugares tinientes puedan prender alos tales guillotes y bagamundos, assi hombres como mugeres, y llevarlos a los cepos lugar y parte que para ello la ciudad tiene señalado, y castigarlos y desterrarlos con conminación de açotes.

Así pues, una de las principales funciones del Padre de Huérfanos y de sus ministros era vigilar que no vagaran por la ciudad personas que no tuviesen amo u oficio. Si las encontraba, debía amonestarlas y castigarlas en los lugares habilitados para ello —como su propia casa, donde había un cepo para tal fin. Si después de la advertencia y el castigo volvían a reincidir, los vagabundos o vagabundas serían azotados por los lugares públicos. Los estatutos le otorgaban además la capacidad de echar de la ciudad, sus términos y barrios a todos los vagabundos y «gente de mal vivir» que encontrara, simplemente usando de su autoridad, sin decreto de ningún juez, e imponer el destierro que considerara oportuno. Si quebrantaban dicho destierro, podía doblarse este en el tiempo o serles impuesta directamente una pena de azotes. Finalmente, este oficial municipal también podía derivar personas a la cárcel real ³⁶⁶.

Para controlar mejor a los vagabundos, el Padre de Huérfanos debía visitar por lo menos tres veces a la semana los monasterios e iglesias donde se acostumbraba a dar limosna a los pobres, así como otros lugares que frecuentaban. El pregón de 1577 hacía referencia a:

*[...] los mozos que fueren alos labaderos y tendederos adonde las mugeres ban con los paños inquietandolas y reduciendolas a malezas y bellaquerias para que los tales sean pressos por el dicho padre delos guerfanos y castigados como bagamundos y guillotes, por tanto los dichos señores Jurados Capitol y Consejo notificando lo sobredicho dizen intiman y mandan alos tales *guitones* y *bagamundos*, assi hombres como mugeres, que [...] los que seran hallados con las mugeres en los dichos labaderos o tendederos por qualquiere de los dichos oficiales seran pressos y llebados alos dichos cepos y castigados conforme alas dichas ordinaciones y estatutos, no obstante firma ni otro impedimento alguno juridico o foral [...].*

364 Ibid., P. 17, *Estatuto del Padre de Huerfanos hecho y otorgado por la Ciudad de Zaragoza en el año de 1628.*

365 Ibid., P. 7, *Pregon del padre delos guerfanos y cuenta los *guitones* y *bagamundos**, 11 de junio de 1577, pp. 59 y 60.

366 Ibid., P. 17, *Estatuto del Padre de Huerfanos hecho y otorgado por la Ciudad de Zaragoza en el año de 1628.*

Asimismo, durante años se dirigirían diversas instrucciones al zalmedina para que procediera a aplicar el Estatuto de los Vagabundos ³⁶⁷. En 1602, los jurados, *vistos los muchos hurtos y bellaquerías que se hacen en la ciudad por haber en ella tantos guitones y bagamundos que es necesario echarlos con brevedad*, y para evitar los daños que producían, dieron facultad al zalmedina para que, en su nombre y en el del Capitol y Consejo de la Ciudad, pudiese intimar los estatutos hechos el 11 de agosto de 1581 y el 24 de enero de 1589 a *cualesquiere vagabundos*, mandándoles que *salgan dela ciudad y sus términos dentro del tiempo que le pareciese so las penas en ellos contenidas y otras arbitrarias* ³⁶⁸.

De esta forma se pronunciaba el Estatuto de Desaforamiento para *gente fascinerosa* de 1602 ³⁶⁹:

[...] cada dia en diversas casas se recogen algunas personas que estafan y los hazen, así naurales del reino como estrangeros que han venido de los reinos circunvecinos, de manera que no se puede vivir con seguridad en la ciudad, ni aun dentro de las propias casas sino con guarda y mucho cuydado como en tierra de enemigos, por la mucha gente facinerosa que ay enla ciudad confiados en las libertades del Reyno que no pueden ser presos ni castigados sino con discurso de tiempo, y entretanto se valen de diversos remedios de manera que no son castigados con la brevedad y rigor que conviene, pues si en tales casos no se haze dessa manera, pierden el respecto a la justicia y no consigue el efecto que se pretende, y asi habia parecido a los señores jurados y a otros muchos oficiales reales y ciudadanos que debía la ciudad desaforarse haziendo algun estatuto riguroso como lo hizo el año de 1599 para castigar con rigor y celeridad los dichos delictos.

En 1663, mediante un nuevo Estatuto y Desafuero Criminal, se contempló la pena capital para estos delincuentes ³⁷⁰:

Los vagamundos, ò personas holgazanas, que no tienen oficio, ni beneficio, ni hazienda con que vivir, y sustentarse, y que solo viven de jugar, estafar, robar, matar, ò otros insultos, ò delitos, ò qualquiere dellos, y que estuvieren indiciados dellos, puedan ser acusados, y condenados en virtud del presente Estatuto hasta pena de muerte inclusivamente.

2.4.3 Las gitanas

Muchas de las vagabundas que fueron perseguidas por las autoridades municipales pertenecían a la etnia gitana. El pueblo gitano, con lengua propia y costumbres de vida diferentes a las del resto de la población, generó pronto una antipatía considerable entre los cristianos. En Aragón se puede datar la existencia de estas personas ya en 1427, cuando fueron autorizadas por el rey para permanecer tres meses en el Reino.

367 *Ibíd.*, Actas, L. 55, p. 64.

368 *Ibíd.*, L. 49, p. 54.

369 *Ibíd.*, pp. 126 y 127.

370 *Ibíd.*, L. 62, *Estatuto y desafuero criminal hecho por la ciudad de Çaragoza*, 1653, pp. 567-580.

Desde épocas muy tempranas se extendió la creencia de que los gitanos eran gente mágica con poderes sobrenaturales y capacidad para realizar hechizos ³⁷¹. Según los contemporáneos, eran los *culpables de numerosos delitos y perturbaban la quietud de los pueblos, la seguridad de los caminos y la fe de los tratos en los mercados y ferias* ³⁷². Por ello despertaron la atención de las autoridades de la época, entre ellas las municipales, las cuales veían su presencia como un problema de orden público ³⁷³. En 1503 las actas del Concejo zaragozano registran el mandato de su expulsión, que se ratificaría en las Cortes de Monzón de 1510. Mediante la disposición «De exilio voemianorum» se *desterraba perpetuamente del reino a los que fuesen en hábito de gitanos y los que estuviesen en el Reyno pasados dos meses* de esta publicación. Los que no cumpliesen con lo dispuesto incurrirían en pena de cien azotes. En las Cortes de 1564 se aumentaría la pena, imponiéndoles también la de galeras, y en las de 1585 se dictaminaría que los menores de dieciocho años y los mayores de catorce, así como las mujeres, recibiesen *destierro perpetuo y azotes* ³⁷⁴.

La Iglesia va a considerar a las personas de etnia gitana contrarias a la doctrina católica. Sin apartarse de esta idea, la Inquisición las caracterizará de *blasfemas, adivinas y hechiceras*. En estrecha relación con lo anterior, las disposiciones municipales dictadas contra ellas van a ser constantes. Del 10 de noviembre de 1582 data un mandamiento que ordenaba a varios gitanos y gitanas abandonar *la ciudad y sus términos dentro de tres días so las penas del estatuto* ³⁷⁵, apareciendo en la documentación varias personas encausadas por no cumplir con este mandato ³⁷⁶.

En 1653 y en 1662, mediante los estatutos y desafueros criminales, se sigue constatando la persecución contra los hombres y mujeres *que andan en hábito y habla de gitanos* ³⁷⁷.

A principios del siglo XVIII las autoridades reconocían que, aunque durante años se había intentado acabar con este pueblo, no se había conseguido ³⁷⁸:

Aunque de muchos años a esta parte se ha intentado exterminar de los reinos a los que se dicen gitanos, no se ha conseguido. En su execucion no ha havido toda la vigilancia y cuidado que era conveniente, o porque la malicia y astucia con que esta gente delinque es mayor que toda la diligencia de los ministros, o porque la multiplicidad de las mismas leyes dificulta la comprensión y facil cumplimiento.

371 Sánchez Ortega, M. H.: «Hechizos y conjuros entre los gitanos y los no-gitanos», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 5, Universidad Complutense de Madrid, 1984, pp. 83-136.

372 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las Cédulas y Órdenes Reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno, por la magestad de el rey nuestro señor D. Phelipe V, en Zaragoza en la Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad*, 1730, t. XXIII «Gitanos», o. IV, «Ayuntamiento de 3 de junio de 1717», pp. 259-268.

373 ADZ, Registro de Decretos, 1618-1628, p. 1640.

374 BUZ, ms. d. 24-1, *Ceremonial y brebe relacion de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputacion del Reyno de Aragon hecho en el año de mil seysientos y onze por Lorenço Ybañez de Aoyz*, cap. XXIII «De los gitanos que pueden ser condenados a galeras por los diputados», pp. 111-113 y 116.

375 AMZ, Bastardelos, B. 9, p. 161.

376 *Ibid.*, p. 163.

377 *Ibid.*, Actas, L. 62, *Estatuto y desafuero criminal hecho por la ciudad de Çaragoza*, 1653, pp. 567-580; *ibid.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

378 *Ibid.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las Cédulas y Órdenes Reales...*, t. XXIII «Gitanos», o. IV, «Ayuntamiento de 3 de junio de 1717», pp. 259-268.

Por este motivo, el 3 de junio de 1717 se emite una nueva ley y pragmática contra ellos, que se publicaría en unos treinta días en las ciudades, villas y lugares cabezas de partido, obligando a todos los gitanos *a comparecer ante las justicias de los lugares donde estuvieren avecindados ó habitaren, declarando sus nombres, edad, y estado, y los hijos que tuvieren, con sus nombres y edades, sus oficios y modos de vivir, y sus armas*. El fracaso de las políticas anteriores había hecho necesario probar con nuevas fórmulas y reforzar el control sobre el número de los gitanos que vivían en el reino. En la misma disposición se advertía que, si, pasado el tiempo de treinta días, se prendía a algún gitano que no se hubiese registrado, este incurriría en graves penas: *los hombres en seis años galeras y las mujeres en cien azotes y en destierro, sin necesidad de mediar proceso alguno y sin posibilidad de recurso*.

La misma pragmática establecía que los gitanos no podían dedicarse a otro oficio que no tuviera que ver con la labranza y otras tareas en los campos, y que serían castigados si no fuera así, perdiendo la vecindad y siendo desterrados. También podían ser enviados ocho años a galeras. Además, les quedaba vedado el derecho de propiedad de ciertas posesiones, como caballos y yeguas —bajo pena de confiscación y de dos meses de cárcel— y el de las armas de fuego —bajo sanción de doscientos azotes y ocho años en galeras. Para asegurarse del cumplimiento de estas leyes, los corregidores y los delegados de los tribunales de justicia acudirían a los lugares donde hubiera gitanos y visitarían sus casas, informándose de su modo de vida *para aplicar los remedios que fueren necesarios*.

A principios del siglo XVIII también se les prohibió acudir a ferias o mercados para tratar en compras, ventas o trueques de animales; no podían habitar en barrios separados de los otros vecinos, portar traje distinto al que usaban todos o hablar su lengua —que llamaban *jerigonza*—; solo les estaba permitido salir de sus ciudades para el ejercicio de la agricultura y, si tenían que marchar a otro lugar, debían pedir licencia. En caso de infringir cualquiera de estas normas recaería sobre ellos una pena de seis años de servicio en galeras para los hombres, y de cien azotes y destierro para las mujeres.

La pena máxima o capital quedaba reservada a los gitanos que fuesen prendidos en cuadrillas, en número de tres o más y con armas de fuego, aunque no se les probara otro delito. En la misma sentencia incurrían los que, aunque no hubiesen sido pillados *in fraganti*, constara al tribunal que habían cometido idéntico delito. También les correspondía castigo a aquellas personas que *dieran consejo, ayuda o favor* a los gitanos. Si la persona en cuestión era de condición noble pagaría seis mil ducados, mientras que si era plebeyo serviría diez años en galeras³⁷⁹.

2.4.4 La importancia del vestido: *A cada cual su hábito*

La posición que se ocupaba en la sociedad estamental definía el hábito de cada persona. La diferenciación social quedaba patente a través de las ropas, que encumbraban a unos y rebajaban a otros.

Se ha hecho referencia anteriormente a distintas disposiciones medievales sobre el vestido de las mujeres, que tenían como finalidad principal diferenciar a las «hembras honestas» de las «públicas» y de «las otras mujeres»³⁸⁰. Así por ejemplo, en el siglo XIV, mediante la Real Provisión de Pedro IV

379 Ídem.

380 *Ibíd.*, Pregones, P. 1, *Crida feita sobre las malas mullers*, 8 de marzo de 1433, pp. 7-9; *ibíd.*, P. 2, *Crida de las putas e cantoneiras*, 24 de diciembre de 1453, pp. 7 (v)- 8 (v); *ibíd.*, *Crida*, 23 de enero de 1478, pp. 6 (v)-8 (v).

y su confirmación por parte de Juan I, se determinaba el modo de vestir con que debían distinguirse las prostitutas y se señalaba el traje para las concubinas y amancebadas ³⁸¹.

Posteriormente, y durante toda la Edad Moderna, se emitirán distintos órdenes contra *el uso de algunos trajes y ciertos gastos superfluos en el vestir*, ya que se observaba una continua relajación en la observancia y el cumplimiento de las disposiciones. Así, en 1723, se renovarían las pragmáticas que habían sido promulgadas por Felipe III y Mariana de Austria en 1623 y 1660, respectivamente, y se añadirían nuevos capítulos sobre la limitación de las dotes y los gastos de boda. Además se establecerá que ³⁸²:

Ninguna persona, hombre o mujer, de cualquier grado o calidad podrá vestir brocado, tela de oro, ni de plata, ni seda, que tenga fondo, ni mezcla de oro, ni plata, ni bordado, ni puntas, ni pasamanos, ni galón, ni cordón, ni respunte, ni botones, ni cintas de oro, ni de plata, tirado, ni ningún otro género de cosa en que haya oro, plata, acero, vidrio, perlas u otras piedras finas, aunque sea con motivo de una boda.

Tampoco se podrán portar:

Puntas ni encajes blancos o negros de seda, ni usarlos en vestidos, jubones de mujer, casacas, basquiñas, lienzos, guantes, toquillas, cintas de sombrero y ligas, como no sean fabricados en los distintos reinos y siempre que sean usados con moderación.

La prohibición de usar estas prendas se extendería a los comediantes, músicos y otros artistas, aunque a ellos se les permitiera usar vestidos lisos de seda, negros o de colores. La reglamentación también alcanzaba al luto, los ataúdes, la forma de decorar las iglesias o los carruajes. Además, con el fin de favorecer el cumplimiento de estos mandamientos, los ministros de la justicia tenían facultad para entrar a las casas a buscar trajes prohibidos.

Al igual que sucedió en la Edad Media, durante el periodo moderno adquiriría especial relevancia el hecho de que las mujeres «honestas» se diferenciaron en el vestir de las «no honestas». En este sentido, el rey y la Ciudad de Zaragoza, a través de la publicación de distintos órdenes y mandatos, intentarían que *se distinga el hábito y decencia que deben de llevar las mujeres honradas (como lo solían llevar las de esta ciudad en tiempos pasados que eran ejemplo de honestidad a todas las del Reyno y de fuera)*, del traje con el cual *solían yr las mujeres infames y publicas cantoneras* ³⁸³.

Las mujeres estuvieron muy presentes en las distintas normativas sobre el traje y fueron, en este sentido, tratadas como un agente transgresor en potencia ³⁸⁴:

381 ACA, reg.1685, fs. 14-15, cit. Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 219; «Ordenanza de Pedro IV sobre las prostitutas», ACA, Cancillería, reg. 987, f. 130, 1379, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad...», p. 317; *ibíd.*: «El infante Juan confirma un decreto de Pedro IV, dado en 1379, sobre atuendo de las meretrices», ACA, reg. 1685, fs. 14 y 15, 1379, cit. Falcón Pérez, M. I.: «Paz, orden y moralidad...», p. 317.

382 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXIII, o. V, «Renovación de la Pragmática Real de Carlos II contra el abuso de trajes y otros gastos superfluos», 2 de diciembre de 1723, pp. 268-281.

383 *Ibíd.*, Pregones, P. 13, *Pregon que no vayan las mugeres al ojete*, 1603, pp. 63 (v)- 64 (v).

384 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXIII, o. V, «Renovación de

Y por quanto son muy de mi Real desagrado las modas escandalosas en los trages de las mugeres, y contra la modestia, y decencia que en ellas se debe observar; ruego, y encargo à todos los Obispos, y Prelados, que con zelo y discrecion procuren corregir estos excessos, y recurran en caso necessario al mi Consejo, donde mando se les dé todo el auxilio conveniente.

El vestido no solo fue un eficaz medio de distinción social, también se convirtió en un método para la ocultación del delito, ya que con el uso de determinadas ropas se podía lograr el anonimato. Para evitar esto último, ya en el siglo XV la Ciudad publica regularmente estatutos y otras órdenes prohibiendo el uso de determinadas prendas que ocultaban la cara de la mujer, como los *papaffigos* de lino y los mantos en las cabezas. Todas las mujeres debían andar por la calle con la cara descubierta ³⁸⁵.

El uso de las máscaras, aunque en determinadas épocas del año como el Carnaval estaba permitido, fue duramente perseguido por las autoridades *pues era público y notorio el gran abuso que se hacía por ir disfrazado y andar con máscaras y caras tapadas*. En 1521, la Ciudad acuerda que ³⁸⁶:

De aquí adelante persona alguna, de qualquiere ley, preheminiencia, grado o condición, no puedan disfrazarse ni andar con mascararas, ni llevar las caras cubiertas, excepto diez días antes de las Carnestolendas de cada año.

Portar máscaras podía desencadenar grandes escándalos en la ciudad, especialmente si quienes las llevaban pertenecían al sexo femenino. En 1580, en un pregón, se refleja que ³⁸⁷:

[...] de un tiempo a esta tarde, existe en la ciudad de Zaragoza [...] muy grande exceso, abuso y desorden de yr las mugeres assi a pie como a caballo y en coches en estos días de carnestolendas arrebozadas y las caras cubiertas, en muy grande offensa de dios nuestro señor y escándalo de la república.

Debido a ello, las autoridades municipales deciden que ³⁸⁸:

Ninguna mujer, de qualquiere estado, grado, calidad y condición sea, pueda yr por la presente ciudad con maxcaras, rebozos ni de otra manera tapadas las caras.

A lo largo de los siglos XVI y XVII se repiten los pregones o cridas que prohíben el uso de máscaras en los periodos que no están señalados, ordenando que *no puedan las mugeres ir con las caras*

la Pragmática Real de Carlos II contra el abuso de trajes y otros gastos superfluos», 2 de diciembre de 1723, pp. 268-281.

385 Existen disposiciones sobre el vestido los años 1505, 1513, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1558, 1559, 1580, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1602, 1603, 1604, 1609, 1641, 1651, 1653, 1657, 1658, 1660, 1661, 1663 y 1666. AMZ, Pregones, P. 4, 1499-1514; *ibid.*, P. 5, 1548-1559; *ibid.*, P. 6, 1560-1567; *ibid.*, P. 7, 1576 y 1577; *ibid.*, P. 8, 1580 y 1581; *ibid.*, P. 9, 1591 y 1592; *ibid.*, P. 10, 1593-1595; *ibid.*, P. 11, 1596 y 1597; *ibid.*, P. 12, 1598; *ibid.*, P. 13, 1602-1604; *ibid.*, P. 14, 1608 y 1609; *ibid.*, P. 15, 1610 y 1611; *ibid.*, P. 16, 1635-1641; *ibid.*, P. 17, 1650-1666.

386 *Ibid.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza de los que se disfrazan», 8 de diciembre de 1521, pp. 186 y 187.

387 *Ibid.*, Pregones, P. 8, *Pregon contra las mugeres que fueren mascaradas o rebozadas y que no se puedan ver ni echar cohetes*, 1580, pp. 12 y 13.

388 *Ídem.*

*cubiertas ni haciendo el oxete*³⁸⁹. Un mandato muy parecido se había lanzado desde la corte real para Castilla³⁹⁰, pues *con ese traje dan ocasión a que los hombres se les atrevan a decir y a hacer algunas cosas que no harían si fuesen con el hábito y discreción con el que suelen ir las mujeres honradas*³⁹¹.

Por su parte, la Iglesia también se mostró inflexible en este aspecto. El arzobispo de Zaragoza, Pedro Apaolaza, *celoso del bien de sus abejas y procurando el remedio deste daño por ilícito y pecaminoso*, instó a los jurados para que de nuevo se prohibieran con rigor *los hábitos indecentes o que ocultaran las identidades femeninas*³⁹². Las autoridades eclesiásticas controlaban escrupulosamente el vestido, la celebración de las fiestas y la edición de libros que regularizaban estos aspectos. En 1661 se publicó el volumen *Carnestolendas de Zaragoza en sus tres días*, después de haber sido aprobada la licencia por fray Raymundo Coronas, superior de Santo Domingo, *tras haber visto el libro y no hallar en el cosa que sea contraria a la Fe, ni a las buenas costumbres*³⁹³.

Contra las mujeres que desafiaron a las autoridades en el modo de vestir se procedió criminalmente *en virtud de los Privilegios, Ordinaciones, Estatutos de la ciudad y señaladamente del Privilegio de Vinte*, ejecutándose *las penas rígidamente por lo que cumple al bien, reposo, honra y buen regimiento de la ciudad*³⁹⁴. La sanción por un hábito incorrecto podía desembocar en penas pecuniarias de *veinte sueldos* (de los cuales una parte sería para el rey, la otra para el acusador y la tercera para el común de la ciudad)³⁹⁵, de *sesenta sueldos* (en partes iguales irían a parar al Hospital de Nuestra Señora de Gracia y al oficial que lo ejecutara, o en tres partes al Hospital, a las Hermanas Recogidas y al oficial)³⁹⁶, o de *cien sueldos* (a dividir entre el común

389 *Ibid.*, P. 5, *Crida que no se disfracen ni vayan con mascarar*, 1551, pp. 23 (v)-24; *ibid.*, *Crida que no se disfracen ni vayan con mascarar ni echen coetes*, 1550, pp. 58 (v)-59; *ibid.*, P. 8, *Pregon contra las mugeres que fueren mascaradas o rebozadas y que no se puedan vender ni echar coetes*, 1580, pp. 12-13; *ibid.*, P. 9, *Pregon de las mascarar*, 1591, pp. 1 y 1 (v); *ibid.*, *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcabuetes*, 1592, pp. 43 (v)-45 (v); *ibid.*, *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete*, 1592, pp. 62-63 (v); *ibid.*, P. 10, *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el ogete*, 1593, pp. 7 (v)-8 (v); *ibid.*, *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcabuetas*, 1593, pp. 33-35; *ibid.*, *Pregon que no puedan andar las mugeres por la ciudad hiziendo el oxete*, 1594, pp. 62 y 63; *ibid.*, P. 11, *Pregon de las mascarar*, 1596, pp. 16 y 16 (v); *ibid.*, *Pregon que no puedan yr las mugeres arrebozadas*, 1596, pp. 17-18; *ibid.*, *Pregon de andar las arrebozadas en coches y con mascara*, 1597, pp. 60 (v)-62; *ibid.*, *Pregon del ogete de las mugeres y de los coetes*; 1595, pp. 81 (v)-84; *ibid.*, *Pregon que no puedan yr las mugeres por la ciudad hiziendo el ogete ni haya mascarar*, 1597, pp. 88 y 89; *ibid.*, *Pregon que no puedan ir las mugeres por la ciudad hiziendo el ogete*, 1595, pp. 111 (v)-112 (v); *ibid.*, P. 12, *Pregon de las arrebozadas y de las mugeres que van al ogete*, 1598, pp. 13 (v)-15; *ibid.*, P. 13, *Pregon que no puedan yr las mugeres envocadas ni al ogete ni puedan echar cohetes ni tronadores*, 1602, pp. 13 (v)-14 (v); *ibid.*, *Pregon que no vayan las mugeres al ogete y mascarar en coches*, 1603, pp. 45 (v)-46 (v); *ibid.*, *Pregon que no vayan las mugeres al ogete*, 1603, pp. 63 (v)-64 (v); *ibid.*, *Pregon que no vayan las mugeres con las caras cubiertas al ogete*, 1603, pp. 66-66 (v); *ibid.*, P. 14, *Pregon de la prohibicion de ir las mugeres al ogete*, 1609, pp. 43-45; *ibid.*, P. 16, *Estatuto por el que se prohibe el abuso de andar las mugeres al ogete o en otra indecente forma atapadas*, 1640, pp. 225-228; *ibid.*, Bastardelos, B. 32, *Relación sobre que se había pregonado el pregón de los disfraces de las mascarar el 24 de febrero de 1659*, p. 111.

390 *Ibid.*, Pregones, P. 10, *Pregon que no puedan andar las mugeres por la ciudad hiziendo el oxete*, 1594, pp. 62 y 63.

391 *Ibid.*, P. 14, *Pregon de la prohibición de ir las mugeres al ogete*, 1609, pp. 43-45.

392 *Ibid.*, P. 16, *Estatuto por el que se prohibe el abuso de andar las mugeres al ogete o en otra indecente forma atapadas*, 1640, pp. 225-228.

393 De Piedrabuena, A.: *Carnestolendas de Zaragoza en sus tres días*, Agustín Verges, Zaragoza, 1661.

394 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza de los que se disfrazan», 8 de diciembre de 1521, pp. 186 y 187; *ibid.*, Pregones, P. 9, *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcabuetes*, 1592, pp. 43 (v)-45 (v).

395 «Estatuto dado en Zaragoza prohibiendo a las mugeres andar por las calles de esa ciudad con la cara cubierta», 5 de marzo de 1440, en Falcón, L.: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1978, p. 277.

396 AMZ, Pregones, P. 9, *Pregon que no puedan las mugeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete y contra los tablageros*,

de la ciudad, el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y el acusador)³⁹⁷. En caso de que no pudiesen pagar la cantidad señalada, se les dictaminarían penas carcelarias de cinco días³⁹⁸, diez³⁹⁹ o los que pareciera a los jurados⁴⁰⁰. Además las infractoras serían *tenidas, tratadas y reputadas por mujeres escandalosas, viles, ruines, infames y públicas cantoneras*⁴⁰¹.

De igual forma, la pena suponía la inmediata pérdida de *los vestidos, armas y máscaras que llevaren*⁴⁰², *los mantos*⁴⁰³, *los rebozos y otra qualquiere cosas con que llevaren cubiertas las caras*⁴⁰⁴. Diversos cargos públicos tenían la facultad de quitar dichos rebozos a las transgresoras, como el zalmedina y su lugarteniente, el padre de huérfanos, los alguaciles reales o los andadores y capdeguaytas⁴⁰⁵.

Por otra parte, se castigaba al hombre que acompañaba a mujeres arrebozadas o con máscaras, o que hablase con ellas, con sesenta sueldos y treinta días de cárcel. El reparto de la multa se hacía de la siguiente forma: una tercera parte para el oficial que lo encontrase, otra tercera parte para el Colegio de la Misericordia y la última para el Hospital⁴⁰⁶. Para ejecutar esto, se podía nombrar a varios ciudadanos como guardas⁴⁰⁷.

En algunos pregones se añadía que las mujeres no pudieran ir ocultas en los coches. Al cochero que ocultara a las mujeres llevándolas le correspondería una pena de treinta días de cárcel y otras arbitrarias⁴⁰⁸. En 1597 un mandamiento prohibía a las mujeres *ir dando vueltas en coche por el Coso* y establecía la pena de sesenta sueldos para aquellas que, sin ir a ninguna parte, se dedicaban a tener su coche parado en esa calle. En este supuesto, el cochero incurría también en diez días de cárcel y otras penas arbitrarias⁴⁰⁹.

En la misma línea, se publica en 1603 el «Pregon de las arreboçadas en la feria de la plaça de la Seo», que establece sanciones para aquellas que acudieran con la cara tapada⁴¹⁰:

amancebados y alcabuetes, 1592, pp. 43 (v)-45 (v); *ibíd.*, *Pregon que no puedan las mujeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete*, 1592, pp. 62-63 (v); *ibíd.*, P. 16, *Estatuto por el que se prohibe el abuso de andar las mujeres al ogete o en otra indecente forma atapadas*, 1640, pp. 225-228.

397 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza de los que se disfrazan», 8 de diciembre de 1521, pp. 186 y 187.

398 «Estatuto dado en Zaragoza prohibiendo a las mujeres andar por las calles de esa ciudad con la cara cubierta», 5 de marzo de 1440, en Falcón, I.: *Organización municipal de Zaragoza...*, p. 277.

399 AMZ, Pregones, P. 13, *Pregon que no vayan las mujeres al ogete*, 1603, pp. 63 (v)-64 (v).

400 *Ibíd.*, P. 5, *Crida que no se disfracen ni vayan con mascarar ni echen coetes*, 1550, pp. 58 (v) y 59.

401 *Ibíd.*, P. 13, *Pregon que no vayan las mujeres al ogete*, 1603, pp. 63 (v)- 64 (v); *ibíd.*, P. 16, *Estatuto por el que se prohibe el abuso de andar las mujeres al ogete o en otra indecente forma atapadas*, 1640, pp. 225-228.

402 *Ídem.*

403 *Ibíd.*, P. 9, *Pregon que no puedan las mujeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcabuetes*, 1592, pp. 43 (v)-45 (v); *ibíd.*, *Pregon que no puedan las mujeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete*, 1592, pp. 62-63 (v).

404 *Ibíd.*, P. 8, *Pregon contra las mujeres que fusen mascaradas o rebozadas y que no se puedan ver ni echar cobetes*, 1580, pp. 12-14.

405 *Ibíd.*, P. 9, *Pregon que no puedan las mujeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete y contra los tablageros, amancebados y alcabuetes*, 1592, pp. 43 (v)-45 (v); *ibíd.*, P. 16, *Estatuto por el que se prohibe el abuso de andar las mujeres al ogete o en otra indecente forma atapadas*, 1640, pp. 225-228.

406 *Ibíd.*, P. 13, *Pregon que no puedan yr las mujeres envozadas ni al ogete ni puedan echar cobetes ni tronadores*, 1602, pp. 13 (v)- 14 (v).

407 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza de los que se disfrazan», 8 de diciembre de 1521, pp. 186 y 187.

408 *Ibíd.*, Pregones, P. 11, *Pregon que no puedan yr las mujeres arrevoçadas a pie ni en coches*, 1596, pp. 17-19; *ibíd.*, *Pregon de andar las arrebozadas en coches y con mascarar*, 1597, pp. 60 (v)-62.

409 *Ibíd.*, *Pregon de andar las arrebozadas en coches y con mascarar*, 1597, pp. 60-62.

410 *Ibíd.*, P. 13, *Pregon de las arreboçadas en la feria de la plaça de la Seo*, 1602, pp. 39 (v)-40 (v).

Di que hos hacen saber de parte de los señores jurados de la ciudad de Zaragoza. Vistos los desordenes y excesos que suele haver en estos días por venir a la feria de la plaza de la Seo muchos hombres y mujeres arrebozadas y con otras intenciones y a las ofensas que por essa via se hacen a Dios Nuestro Señor y el deshonor que se sigue a las mujeres honradas y a la buena reputación que han tenido y tienen las de esta ciudad y el escándalo que causa el buen gobierno y pacífico estado de esta. Por lo que se prohíbe acudir allí en coche o en pie con la cara cubierta bajo pena de sesenta sueldos, de los cuales dos partes serán para el hospital y la tercera para el acusador. También tendrán la misma pena y treinta días de cárcel los hombres que fueren vistos hablando con ellas y los cocheros.

Especialmente grave para las mujeres será el hecho de *portar hábito de hombre*. Esta transformación trastocaba los roles masculinos y femeninos, algo que las autoridades no estaban dispuestas a consentir. El 20 de febrero de 1652, mediante un pregón público, los jurados prohibían que los hombres se disfrazasen de mujeres y que ellas lo hicieran de hombres ⁴¹¹:

[...] sus señorías declaran y mandan que persona alguna que se disfrace vaya con la decencia devida y que ninguna muger se disfrace ni vista de hombre ni hombre alguno se vista de muger yendo con manto y al ojete entrandose en coches, Yglesias y otras partes con notable escandalo y ofensa de dios nuestro señor.

El que lo contrario hiciera perdería los vestidos que llevare, estaría treinta días en la cárcel y tendría una multa de cien sueldos jaqueses.

Para concluir, se puede afirmar que el vestido fue un eficaz medio de diferenciación social y de género. Con él, se mostraban públicamente las distintas clases sociales, pero también se reconocía la dignidad y la honestidad de la mujer. Según su hábito se podía distinguir a las prostitutas, y las autoridades cuidaron mucho que las mujeres «honradas» no se confundieran con ellas. Al mismo tiempo, fue un método útil para la ocultación de ciertas transgresiones.

El mismo hecho de vestir de determinada manera se convirtió en delito. En él incurrieron las que portaron hábitos de hombre pretendiendo hacerse pasar por tales por diversos motivos, lo que les llevó a ser perseguidas y duramente castigadas.

411 *Ibíd.*, P. 17, *Pregon para que los hombres no se disfrazen de mugeres ni ellas se disfrazen de hombres*, 1651, pp. 23 y 24.



Luiken, J.: «Ejecución de dos jóvenes mujeres»,
1550, *Martyrs Mirror*

2.5 OTROS DELITOS

Aunque no fueran muy abundantes, no se deben pasar por alto otras transgresiones en las que las mujeres también tuvieron un papel destacado, como fueron el quebrantamiento de la doctrina cristiana y de ciertos preceptos económicos o la comisión de acciones violentas.

2.5.1 El quebrantamiento de los deberes cristianos

De la misma forma que los eclesiásticos tenían la obligación de asistir a los enfermos moribundos, no descuidar la limpieza de los templos, confesar y rezar regularmente los rosarios, el resto de la población que profesaba la religión católica debía observar ciertos preceptos establecidos en materia religiosa. El incumplimiento de estas normas por parte de los fieles podía desembocar en la apertura de un proceso judicial y conllevar incluso la pena de excomuniación mayor, lo que significaba la «muerte» como cristiano. Los curas notificaban a los superiores de los conventos los excomulgados en sus parroquias, existiendo en las iglesias, durante la Edad Moderna, tablillas donde se escribían los nombres de los fieles que habían caído en esta desventura.

Un buen cristiano debía confesarse y comulgar al menos una vez al año y, ante todo, saber decir sus oraciones ⁴¹². Eso sí, aquellos que tenían mayores posibilidades económicas siempre podían redimir sus pecados más fácilmente, siendo muchos los que privatizaron sus oficios y funerales destinando una parte del patrimonio a dotar a un clérigo para que rezara por su alma y la de su familia de forma exclusiva.

El Derecho penal en Aragón sirvió de garante de la doctrina cristiana. La religión católica se convertiría en la profesión de fe oficial del pueblo aragonés, identificándose ya durante la época de la Reconquista la lucha por el territorio y por la religión. En la Compilación de Huesca quedó consagrada la protección de la vida e integridad corporal de los ministros de la religión católica *primerament porque a Dios plaze et a todos los cristianos deve plazer*, eso sí, estableciéndose una curiosa distinción respecto a la sanción según el grado eclesiástico de la víctima. De igual forma, dicha Compilación consignaba el respeto a los muertos y su derecho a la sepultura, quedando la perturbación de enterramientos y sepulturas gravemente penada.

La inviolabilidad de las iglesias fue protegida por el fuero del rey Jaime I «De las franquezas delas Egllesias et religiones», prohibiéndose al propio monarca, a sus oficiales o a cualquier otra persona *quebrantar o hacer quebrantar la iglesias, catedrales o casas de religión y sacar forzadamente de ellas cartas, moneda o depósito alguno*. Por su parte, en las Cortes de Calatayud de 1461, el fuero «De Veneratione Corporis Christi» castigaba con un día de cárcel a los judíos y moros que, *quando quiere que el Corpus Christi pasara por la carrera de cualquier Ciudad Villa o Lugar del Regno de Aragón, no se apartaren o no se arrodillaren habiéndose quedado en el lugar*.

Otro fuero sancionado en las mismas cortes con el título «Forus Conceptionis Beatae Mariae Virginis et Sancti Georgii» señalaba los días festivos y castigaba todo ultraje al misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen, convertido en dogma por Pío IX cuatro siglos después. Asimismo, en relación a los días festivos del Reino de Aragón, y para asegurar la observancia de la festividad de San Jorge, se instituyó el Fuero de las Cortes de Monzón de 1564 que llevaba por título «De la observación de la fiesta del bienaventurado Mártir sant Yorge, patron del Reyno» y que castigaba su incumplimiento con pena de sesenta sueldos jaqueses.

Por último, un fuero de las Cortes de Zaragoza de 1678 protegía contra todo inventario o ejecución los *ornamentos, vasos y ocalias o alhajas sagradas* que servían a la celebración de los divinos oficios *castigando a los oficiales que aquello hicieren con la pena de suspensión de sus oficios por un año* ⁴¹³.

Por otro lado, en el Concilio de Trento (1545-1563) se aprobaron decretos de índole dogmática sobre el pecado original, la veneración a la Virgen y a los santos, y las fuentes de la fe católica (se declaraba la *Vulgata latina* ⁴¹⁴ como el único texto auténtico para la enseñanza y la predicación) ⁴¹⁵. También en Trento, se estableció que los sacramentos de la Iglesia católica fueran definitivamente siete: bautismo, penitencia, confirmación, eucaristía, matrimonio, extremaunción y orden sacerdotal. Cumplir con estos sacramentos era imprescindible *para la salvación del hombre*. Al mismo tiempo, su práctica se convirtió

412 El Concilio de Trento regularizaría definitivamente estas prácticas. Sarrión Mora, A.: *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI y XIX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1994, pp. 14 y 22.

413 Guallart de Viala, A.: *op. cit.* p. 128.

414 Versión bíblica que se impuso en Occidente a partir del siglo IV. La traducción se debe en gran parte a san Jerónimo, traductor de los libros de la Biblia hebrea. Rodríguez Santidrián, P.: *Diccionario de las religiones*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 427.

415 Paredes, J. (dir.): *Diccionario de los Papas y Concilios*, Ariel, Barcelona, 1998, p. 632.

en la base fundamental de la institución jerárquica de la Iglesia. Solo los sacerdotes podían administrarlos, exceptuando los sacramentos de la confirmación y del orden sacerdotal, que eran impuestos por los obispos. Estos últimos dignatarios, cuyas actuaciones fueron unificadas por los concilios y dependían del sumo pontífice, supervisaban la labor pastoral y la disciplina de los eclesiásticos a través de visitas periódicas a las diócesis y de los sínodos convocados periódicamente.

La sesión XIV, desarrollada en la segunda etapa de Trento (1551-1552) bajo el pontificado de Julio III, se dedicaría prácticamente al sacramento de la penitencia. Para redimir los pecados que se cometían después del bautismo, la Iglesia católica instituyó este sacramento, cuya materia eran *los pecados, los actos del penitente que son confesión, contrición o afición sobrenatural y la satisfacción de las faltas*. La expurgación de los pecados de un cristiano se trataría también en las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza ⁴¹⁶.

La penitencia aparece en la legislación eclesiástica como el sacramento instituido para *recobrar la gracia perdida por el pecado*. Su cometido era el de *restituir al cristiano en amistad de Dios, librándole de las penas eternas que merecía por sus culpas, y conmutándolas en temporales*. Así, mediante la forma *ego te absolvo a peccatis tuis, in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, Amen*, el sacerdote, párroco o, en su defecto, el delegado absolvía a los fieles de sus pecados. Para ello, desde el año 1215, a todos los fieles que tuvieran uso de razón se les impuso la obligación de confesarse una vez al año ⁴¹⁷.

Otro de los sacramentos importantes que debía acatar un «buen cristiano» era el de la eucaristía, que hundía sus raíces en la Biblia. Constituido como uno de los principales ritos católicos, tenía relación con el sacrificio del cuerpo y de la sangre de Jesucristo. Mediante la eucaristía la asamblea cristiana *respondía a la palabra de Dios proclamada y lo alababa dándole gracias por su acción salvadora en Jesús resucitado*. La sagrada forma y el vino materializaban este sacramento, de manera que cuando se atentaba contra ellos se cometía sacrilegio ⁴¹⁸.

El bautismo también debía administrarse según normas estrictas. Las disposiciones eclesiásticas regulaban dónde se debía instituir el sacramento —en las iglesias parroquiales si no hay necesidad urgente—, el tiempo en que debía tener lugar —no tenía que dilatarse más de ocho días—, la inscripción de los bautizados en las partidas parroquiales o la forma en que se administraba el sacramento en los adultos ⁴¹⁹.

Otras obligaciones estaban en relación con el ayuno —abstenerse de comer carne, huevos y lácteos durante algunos días— ⁴²⁰, el sacramento de la confirmación ⁴²¹ y la asistencia y participación en la misa ⁴²². Al mismo tiempo, la legislación eclesiástica establecía el deber que tenían todos los curas *de hacer nómina y matrícula* de todos los parroquianos durante el periodo de la Cuaresma, incurriendo los religiosos desobedientes en penas de cincuenta reales u otras arbitrarias ⁴²³.

El incumplimiento de la eucaristía y de la penitencia, así como de los otros sacramentos y obligaciones de los cristianos, constituían delitos muy graves y, como tales, fueron perseguidos por la justicia episcopal.

416 BUZ, d. 25-40, *Constituciones Sinodales Arzobispado de Zaragoza*, 1697, t. VII «De Poenitentia».

417 *Ibíd.*, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

418 *Ibíd.*, d. 25-40, *Constituciones Sinodales Arzobispado de Zaragoza*, 1697, t. VIII «De Eucharistia».

419 *Ibíd.*, t. V «De Baptismo».

420 *Ibíd.*, t. III «De Observatione Ieiunii».

421 *Ibíd.*, t. VI «De Confirmatione».

422 *Ibíd.*, t. IX «De Celebratione missarum».

423 *Ibíd.*, t. X «De Paenitentia», cons. I.

Las blasfemas, las herejes y las que cometen otros delitos de fe

Dentro de los delitos contra la fe, encontramos la formulación de «proposiciones» y la «apostasía». Las proposiciones eran las opiniones y afirmaciones contrarias a los dogmas y sacramentos católicos y fueron consideradas heréticas. Por su parte, la apostasía consistía en el abandono de la fe católica para profesar otra religión como el judaísmo, protestantismo o mahometismo.

La blasfemia —palabra o expresión ultrajante contra lo que se consideraba sagrado, especialmente contra Dios— estaba considerada de extrema gravedad en materia delictiva, por cuanto realizar afirmaciones injuriosas atentaba contra Dios, la Virgen y los santos. Ya en Israel estuvo prohibida por la ley y fue castigada con la pena de muerte por lapidación al ir contra el segundo mandamiento del Decálogo ⁴²⁴.

Esta transgresión podía ser de dos tipos: heretical o simple ⁴²⁵. La primera era consecuencia de una herejía, en cuyo caso, el delito competía a la Inquisición. Por su parte, la blasfemia simple solo tenía *la malicia de la irreverencia verbal contra Dios*, era fruto de alguna circunstancia y competía a la autoridad que hubiese conocido la causa inicialmente. Cuando se hacía contra la Virgen o los santos se podían decretar la mutilación de la lengua y otras penas como azotes, prisión, destierro, galeras y la confiscación de bienes. A su vez, cualquier persona podía detener y conducir a prisión a aquellos que blasfemasen.

Por su parte, la herejía ⁴²⁶ representaba un pecado gravísimo por cuanto implicaba la negación de una o varias verdades reveladas, considerándose la antítesis de la fe ⁴²⁷:

El delicto y crimen de la Heregia es el más grave de todos que particularmente se cometen contra Dios. Supone el apartamiento de la ley y fe de Christo y de la Religión Católica [...] con pertinencia y rebeldía.

(De manera que hereje era quien) siendo bautizado yerra, por el entendimiento en los preceptos y artículos de la fe de Christo, o el que no cree determinadamente en ellos, y el que con pertinencia afirma lo contrario.

A lo largo del siglo XVI la Iglesia prácticamente deja establecido y clasificado el dogma, distinguiendo entre ortodoxia y desviación, algo que se impulsa en Trento tras de la reforma de Lutero. En la Edad Moderna pervivieron herejías medievales como el catarismo o el husismo, junto a otras nuevas, como el luteranismo, calvinismo, anabaptismo o cuaquerismo.

Siguiendo el Derecho canónico, al hereje le correspondía la pena de excomunión mayor y la confiscación de sus bienes —*si fueren de legos irían a parar a la cámara del rey y si fueren de clérigos a sus iglesias*. Pero además de esta pena el acusado de herejía *debe ser muerto y quemado* ⁴²⁸. Las autoridades civiles también fueron especialmente duras con este delito que contemplaba la pena de muerte.

⁴²⁴ Biblia, «Hechos» 7,54-60; «Éxodo» 22,27 y 20,7.

⁴²⁵ Barón y Arín, J.: *op. cit.*, p. 401.

⁴²⁶ El término *herejía* se deriva del griego *airesis* y tiene un sentido de ruptura o separación. Con este significado se encuentra en todas las religiones. Aparece ya en la Iglesia primitiva (siglos I-III) para referirse a las opiniones particulares o de grupo que se aparta del depósito común de la fe o de la comunidad de los creyentes. Rodríguez Santidrián, P.: *Diccionario de las religiones*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 207.

⁴²⁷ Pradilla Barnuevo, E.: *op. cit.*, «El delicto y crimen de la Heregia», cap. 1.

⁴²⁸ El clérigo hereje era además privado de todo el oficio y beneficio eclesiástico. Ídem.

Como acontecía en el caso del hereje, el cristiano que se «volvía moro» tenía asegurada la pena de muerte. Además, se prohibía hablar el árabe bajo pena, por la primera vez, de treinta días de prisión, seis mil maravedís y destierro de dos años; la segunda vez que se hiciera se incurriría en pena doblada; y la tercera, significaría el destierro perpetuo. Tampoco se podían portar *vestidos ni trajes de moros sino lo de cristianos viejos*, bajo pena de treinta días de cárcel, destierro de dos años y pérdida de los vestidos por la primera vez, y por la segunda, la pena doblada. De la misma forma, a los moriscos les estaba prohibido practicar ritos en sus bodas o ceremonias o *traer nombres de moros*⁴²⁹.

2.5.2 Transgresiones económicas y contra la propiedad

La simbiosis de la legislación eclesiástica y civil también alcanzó a la economía. El orden económico en las centurias del XVI y del XVII debía ser respetado. Si no lo era, se ponían en funcionamiento las distintas maquinarias judiciales. Así, cualquier maniobra que se encaminase mínimamente a trastocar el orden económico establecido, el cual interesaba fundamentalmente a las clases privilegiadas de la sociedad como la Iglesia y la nobleza, había que detenerla, y no solo esto, sino también sancionarla y castigarla.

Existieron distintas acciones consideradas perturbadoras de este orden económico y que iban desde el simple hurto de un escapulario en un convento, hasta el impago de las primicias al arzobispo; desde los pequeños negocios en los que mediaban intereses hasta las mayores operaciones usurarias⁴³⁰. No está de más destacar que, en esta época, el fraude era algo común y regular y, para paliarlo, se establecieron distintas iniciativas, como la estrecha reglamentación de las actividades productivas.

Es en este contexto de cambio de una economía de mercado a un sistema precapitalista cuando ciertos delitos como la usura se tornarían como un mal que era necesario atajar, destinando a ello todos los mecanismos disponibles, incluidos los tribunales judiciales.

La usura

En nuestros días, al solicitar un préstamo o un crédito encontramos ciertas condiciones bajo las cuales ha de ser pagado, y que varían desde el tiempo en que debe ser retornado su valor total, la forma y periodos en los que se debe hacer, y el costo que asume el solicitante, lo que generalmente determina una tasa de interés y su pago periódico.

A diferencia de lo que sucede hoy, en la Edad Moderna, la persona que obtenía cierto interés por el dinero o el género prestado que excedía al capital o sobrepasaba la contraprestación se convertía en usuraria y, como tal, merecedora de condena. Así pues, se denominó «usura» a la operación de prestar dinero con el condicionante de que se devolviese mucho más de lo prestado, o al cobro excesivamente alto de intereses en un préstamo otorgado por una organización o persona denominada «usurera».

429 *Ibíd.*, «De los moros y judíos que tienen acceso carnal con cristianos y la pena de los y de las», caso 6.

430 Gómez Camacho, F.: *Economía y filosofía moral. La formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*, Síntesis, Madrid, 1998.

Por esto último fue juzgada Isabel Vélez en Zaragoza en 1610, quien *con grande daño de su anima y conciencia a tenido y tiene de costumbre de hacer tratos usurarios y de logro dando menos prestado a diferentes personas haciendolos obligar en cargas de encomanda en mucha mas cantidad de lo quasi les a prestado. También ella prestó al labrador Juan Martinez de Jaulin dieciséis escudos por cuatro meses, y le hizo obergar en carta de encomanda ante Pablo Villanueva, notario de caja, en veinte escudos y medio, llevandole de logro quatro escudos y medio [...]*⁴³¹.

El concepto de usura se habría ido gestando a través de los siglos. Para Aristóteles amasar fortunas no era conveniente, puesto que el destino natural del dinero era gastarlo. Por ello, si un individuo prestaba dinero a otro no tenía sentido que se lo devolviese. Según el filósofo, el interés era antinatural, y objeto de condena, como el abuso del poderoso sobre el débil. Sus ideas sobre el dinero serían recogidas más adelante por la Iglesia católica.

Para la Biblia, la usura, junto a la lujuria, se encontraba en la raíz de todo pecado:

*Porque nada trajimos al mundo, ni tampoco podemos llevarnos cosa alguna de él. Teniendo pues que comer y con que cubrirnos estamos contentos con esto. Porqué los que quieren ser ricos caen en la tentación y en lazo (del diablo) y en muchas codicias necias y perniciosas, que precipitan a los hombres en ruina y perdición. Pues raíz de todos los males es el amor al dinero; por desearlo, algunos se desviaron de la fe y se torturaron ellos mismos con muchos dolores. Huye de estas cosas, y anda tras la justicia, la piedad, la fe, la caridad, la paciencia, la mansedumbre*⁴³².

*No exijas de tu hermano interés alguno por el dinero, ni interés por comestibles, ni interés por ninguna otra cosa*⁴³³.

Durante la Edad Media, la Iglesia desarrolló su doctrina de la Usura, cuyo principal punto se refería a la condena del beneficio. Se admitía el *interesse*, esto es, el valor que mediaba entre una y otra contraprestación y que debía sumarse a la inferior para recomponerse el equilibrio, pero no se consentía el beneficio, que seguirá considerándose usura durante mucho tiempo⁴³⁴:

Interesse, id est, non lucrum, sed vitatio damni.

Para los poderes civiles de la Edad Media también era antinatural que el dinero aumentase solo por cambiar de manos. La condena de las operaciones usurarias será recogida por el Derecho aragonés:

Ningún hombre de cualquier condición que sea puede demandar usuras del otro, de qualquiere condición que sea eill. Otrosí, después que el cabal fue doblado por crecimiento de las usuras, de qualsequiere manera que sea el contracto, siquiere que nonpnadament nonpne las usuras

431 ADZ, Procesos criminales, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Velez*, Zaragoza, 1610.

432 *Biblia*, «Primera Carta a Timoteo», 6.

433 *Ibid.*, «Deuteronomio», 23-19.

434 Clavero, B.: *Del uso económico de la religión en la historia*, Tecnos, Madrid, 1984, pp. 15 y 16.

o siquiere que aqueill contracto aya otro semeillant que tienga engaynno de usuras, et de quoalessquiere cosas sea el contracto, como de dineros o de peso o de mesura o siquiere otras cosas, de quoalessquiere natura que sean ⁴³⁵.

Sean todos que Nos don Jayme, por la gracia de Dios rey de Aragón, establescemos, firmament mandando, que ningún alcalde, cort, vicario o official d'Aragón e de Cataluyña et de Valencia, quoalessquiere nompre que aya en toda la tierra et en todo el nuestro seynnorío, que constreynga al cristiano principalment o non principalment o por algún engaynno pensando que faga pagar al cristiano usuras. Et que aquellos cristianos qui tienen peynnos o terrán daquí adelant sean constreynidos sin ninguna excusa de render los peynnos, después que de los fruitos de los peynnos sea feita la paga de la deuda principal, segunt la forma et la manera de los judíos que es puesta de suso. Mandamos otrosí a los vicarios, a las cortes, a los bailes, a las justicias, a los juyzes et a todos los nuestros súbditos que todas las cosas anteditas fagan ser tenidas en cada lugar et fagan ser agoardadas firmament. Dada en Valencia III idus julii anno Domini M^o.CC^o.XL^o.III^o ⁴³⁶.

El Quinto Jinete del Apocalipsis, según los teóricos, arrastraba la injusticia y el desequilibrio en la sociedad. Este «jinete» se hallaba también presente en el arzobispado de Zaragoza, y en consecuencia era necesario estatuir y ordenar, que ninguna persona *de qualquiere estado, condición o calidad sea, assi eclesiastica como secular, cometa el pestilencial vicio de usura publica, o paleada directa, ni indirectamente, por si, ni por interpuestas personas* ⁴³⁷.

Según las constituciones sinodales *la salud espiritual de los fieles estaba en peligro si existía el detestable vicio de la usura, ya que este exceso era opuesto a la justicia y caridad cristiana, pues en vez de remediar la necesidad del prójimo leva interesse, neessitandolo de nuevo*. Por ello, los que cometían este vicio eran castigados por la Iglesia *con graves penas y censuras, [...] y los sagrados Cánones los privaban de la sagrada comunión y eclesiástica sepultura, para que en vida y en muerte, viendose executar sus castigos, con la gravedad de las penas se abstengan de cometerle los demás*.

Las mismas constituciones señalan los tratos usurarios frecuentes en Zaragoza. Por un lado, los préstamos de dinero *sobre prendas o sin ellas, con pacto de pagar alguna cantidad en cierto tiempo, por razón de dilación de la paga, o con pacto de quedarse con la prenda si valiese más, sino bolviere lo prestado al tiempo señalado*. Usura era considerado igualmente el hecho de *comprar albaranes y créditos por debajo del valor real de lo que contenían, sabiendo quien los compraba que se había realizado solo con ánimo de ganar dinero con ellos*.

También se incluían dentro de estos tratos ilícitos lo que vulgarmente se llamaban *moatras*, esto es, *quando al que busca dinero de contado se le vende alguna cosa en más precio que vale, con ánimo de volverla a comprar de el mismo, o de otra persona por él en menos de lo que se le vendió*, o los tratos llamados *secos*:

435 Vidal Mayor, 231 «De usuris, es a saber: de logro».

436 *Ibid.*, 233 «De Eodem».

437 BUZ, d. 23-60, *Constituciones Sinodales...*, t. XXIX «De Usuris».

*[...] se hazen quando las cédulas no se imbian verdaderamente al lugar de la feria que se señale, y en él no se haze la paga, sino que en una misma ciudad, villa o lugar se da, y se vuelve a recibir el dinero; y últimamente por obiar los fraudes en materia de cambios, declaramos por ilícitos, y usurarios los que no se ajustaren y conformaren con las reglas puestas en el motu proprio de la Santidad de Pio V de 1554 que empieza: *Iam in eam pro nostro Pastoralis Officio.**

De la misma manera, tenían forma de tratos usurarios los que se llevaban a cabo dando parte de las cantidades en dinero y el resto en mercaderías estimadas en más de lo que realmente valían, o en créditos, a pesar de que fuese evidente que sería difícil que se pagasen, lo que obligaba al endeudado a devolver todo el préstamo en dinero. Otra fórmula de usura era dar parte del precio o la totalidad, para cargar censales o mercaderías, tasándolas por encima de su valor, forzando de este modo a quien recibía el préstamo a venderlas por debajo de su precio para hallar comprador, o dando en parte de precio del censal cartas de encomienda, albaranes o otros créditos y también cargar censales, dando dinero para que cada año se responda con cierta cantidad de trigo. Asimismo era incluida en esta clasificación la operación económica por la cual el usurero compraba una casa con carta de gracia por menos de la mitad de su precio real a cambio de conceder el préstamo, firmando al mismo tiempo un acuerdo por el cual, si no se restituía el dinero prestado dentro de cierto tiempo, el prestamista se quedaba con la casa a cambio.

Al mismo tiempo, era perseguida la transformación de las deudas que se debían en dinero en trigo, vino, panes o frutos, si esto se hacía con la intención de volver a prestar las dichas especies al mismo deudor y, una vez más, canjearlas por dinero en épocas en las que las mercancías valiesen más, aunque la operación se hiciese a través de terceros:

Y así mismo declaramos, que contiene la misma injusticia si el deudor paga en trigo, o en otros frutos reteniéndoselos, y el acreedor los dexa en su poder, para razonarlos en dinero en otro tiempo que valgan más. Item si el deudor ofreciere al tiempo de la cogida, o en otro cualquiera la cantidad de frutos que le debe, y no quisiere cobrar el acreedor, dexandolos en poder del deudor, que no podrá despues en ningun otro tiempo razonar los dichos frutos, ni llevar mayor precio por ellos que el que tenían al tiempo que se los ofreció el deudor, y los dexo en su poder, y si llevase más, es trato usurario, e injusto.

Por último, estaba prohibido dar dinero en forma de prendas a quien no fuese mercader en activo, llevándose el 7 o el 9% de ganancia, o lograr cualquier interés sin que lo justificase el *damno emergente* o *lucro cesante*. Respecto a quienes daban dinero a los mercaderes en activo:

[...] dexamos las opiniones en su probabilidad, exortandolos con paternal afecto se aconsejen de personas doctas, y temerosas de Dios, para que entendidas todas las circunstancias en particular, les aconsejen lo que más importe para quietud de sus conciencias, prohibiendo, como prohibimos a los Eclesiásticos el dar dinero a mercaderes y llevar interés, por no ser eso decente a su estado y por escandalizarse los seglares de ver que se dejen llevar de el afecto de la avaricia y el eclesiástico que amonestado no desistiese de este género de negociación, se le castigará con penas pecuniarias a nuestro arbitrio aplicaderas a obras pías.

Todas las personas estaban obligadas a denunciar si conocían algún caso de usura. El edicto anual que se debía poner en las puertas de las iglesias el Primer Domingo de Cuaresma obligaba a delatar a aquellos que cometieran tratos usurarios:

Otrosi si sabeis de algunas personas que ayan vendido pan, vino, azeite, lana, bueyes, mulas y otras cabalgaduras fiadas, y por fiarlas ayan dadolas mas caras que a luego pagar, y que lo ayan comprado, y por dar el dinero anticipado, ya algun tiempo antes que se les entregase la mercaderia ayan baxado el precio por la paga anticipada, o que ayan puesto dinero en poder de mercaderes a ganancia, y no a perdida, o que le ayan prestado a otros con pacto expeso, o tacito, y simulado, de que le volviese la suerte principal, y algo más en dinero, o otra qualquiere cosa, o que en prestando dinero sobre alguna cosa, campo, viña, o heredad al tiempo de recibirle no ayan descontado el usufructo de tal possession, o ayan arrendado heredades a otros por mas del justo precio, o hecho otros contratos, que en qualquiera manera sean, o parezcan ser usurarios, e injustos como es fundar, y cargar censales, y dar en parte del precio dellos, o en todo mercaderías a mayor precio de lo que ellas valen, o tales, que si no es perdiendo en ellas no se hallará comprador o dando así mismo en parte del precio del censal, cartas de encomienda, albaranes, o otros créditos dificultosos de cobrar, o fundando censales, o dando dinero para ellos, con obligación que se responde con cierta cantidad de trigo en cada un año.

Se debía denunciar el delito dentro de los nueve días consecutivos a partir de la publicación del edicto:

No haciéndolo, se procederá en razón, y correrá a cargo de las conciencias, el daño que le siguiere por no denunciarlo.

A pesar de todas las órdenes contrarias a la usura, tanto por parte de la Iglesia como del poder civil en Aragón —incluidos varios pregones sobre los usureros en Zaragoza de 1567, 1576 y 1577⁴³⁸—, a partir del siglo XVII creció exponencialmente el número de préstamos y de tipos de interés. El avance de un nuevo sistema económico, el capitalismo, se hacía inevitable. La Iglesia matizó su posicionamiento inicial y terminó aceptando el interés si el préstamo conllevaba un cargo económico para el prestamista, aunque con cierto grado de arbitrariedad, puesto que no se llegaron a fijar exactamente qué cantidades eran admisibles y cuáles no.

Por ello, la prohibición teórica sobre esta práctica contemplaba una tolerancia importante en la práctica.

Al mismo tiempo, esta doctrina de la usura caía en contradicciones evidentes al condenar el enriquecimiento a costa del prójimo mediante actividades mercantiles y financieras, al mismo tiempo que se admitían otras fórmulas que igualmente suponían el aprovechamiento ajeno, como la aceptación de algunas condiciones laborales cercanas al esclavismo.

438 AMZ, Pregones, P. 6, *Pregon de los usureros*, 1575, pp. 275 y 276; *ibíd.*, P. 7, 1576, pp. 5-6; *ibíd.*, P. 8, 1577, pp. 3 y 4.

El robo y el hurto

Dentro de los delitos económicos también se debe hacer referencia a ciertas infracciones contra la propiedad que tuvieron lugar en Zaragoza como fueron los robos y los hurtos. El robo es un delito con ánimo de lucro, cometido por quien se apodera de un bien mueble ajeno tomado para sí con astucia, fuerza o violencia. Hurto, en cambio, se considera la toma o retención de bienes ajenos, sin mediar intimidación o fuerza.

Los procesos por hurto y robo fueron, en su inmensa mayoría, protagonizados por hombres. La justicia eclesiástica iniciaría causas por el robo de objetos en las iglesias o conventos, como una casulla, un sobrepelliz, unos manteles de altar, los hábitos de un sacristán, un cáliz, una imagen del *Agnus Dei* u otros objetos de valor como joyas, pero también por la sustracción de otro tipo de enseres como, por ejemplo, gallinas.

Asimismo, la justicia civil tendría jurisdicción sobre este tipo de delitos. La Ciudad de Zaragoza decidió actuar contra los encubridores y receptadores ofreciendo dinero a los que los descubriesen ⁴³⁹:

Se hazen los dichos delictos, con tanto recato, y astucia, que no ay orden de poder prender a delinquentes, por tener, segun se entiende muchos encubridores; y porque segun se ha visto por experiencia, los tales malhechores se recogen por las casas como lo hazen a prima noche quando todas estan abiertas; de manera que los oficiales que andan rondando, no los pueden topas.

2.5.3 Transgresiones físicas y contra las personas

La multiplicación de las dificultades económicas en ciertas épocas irremediablemente producía el incremento del número de personas que, para subsistir, precisaban de la caridad ⁴⁴⁰ o recurrían a la delincuencia ⁴⁴¹.

Las fundaciones benéficas contribuirían a la estabilidad social amortiguando las tensiones en el seno de una sociedad tremendamente desigual y en un contexto de dificultades económicas, pero en la Edad Moderna fueron más bien escasas. Intentaban dar asilo a los peregrinos y pobres, y recogían a los niños abandonados, aunque los fondos que se destinaban a estos menesteres eran pocos. Para evitar la gran cantidad de «vagos y maleantes» que pululaban pidiendo limosna y robando por las calles zaragozanas se crearon algunas instituciones que vieron en la represión el mejor modo de combatir la pobreza y la delincuencia. Entre ellas cabría destacar al Padre de Huérfanos, cuyo cometido era combatir la ociosidad y la mendicidad, y que sería el origen de la Casa de la Misericordia en 1669.

La sociedad de la época era violenta y los altercados públicos estaban a la orden del día ⁴⁴². La cantidad de heridos por arma blanca que entraba en los hospitales da idea de la violencia imperante. A

⁴³⁹ *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, p. 284.

⁴⁴⁰ Geremek, B.: *La piedad y la horca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, pp. 9-22.

⁴⁴¹ Torreblanca Gaspar, M. J.: *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la Baja Edad Media*, tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1993.

⁴⁴² Herrera Puga, P.: *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro. Aspectos de la vida sevillana en los siglos XVI y XVII*, Universidad de Granada, 1971; Ibars, T.: *La delinqüència a la Lleida del barroc*, Pagés Editors, Lleida, 1994.

veces no era mencionado el nombre del agresor para mantener su honor, siendo el mismo agredido quien se tomaba la justicia por su mano. En estos años, el uso de la espada era el argumento principal para defender la honra, siendo los duelos algo cotidiano, a pesar de estar prohibidos por ley.

Todas las justicias actuarían para poner fin a esta violencia callejera que también se extendía al hogar, e incluso a la iglesia ⁴⁴³. Así por ejemplo, en 1694, un hombre sería asesinado a estocadas delante de la puerta del Pilar; tras este hecho, el vicario sacaría el *Santo Sacramento* a la puerta para calmar los ánimos de algunos vecinos ⁴⁴⁴.

La violencia afectaba además al estamento eclesiástico, y la mayoría de las agresiones que aparecen en los procesos del Tribunal Diocesano de Zaragoza durante el siglo XVII tienen a religiosos como víctimas ⁴⁴⁵. En algunas ocasiones, las agresiones se dirigían contra los curas por actuar como intermediarios en peleas ⁴⁴⁶; en otras, se producían en el contexto de una partida de cartas u otros juegos ⁴⁴⁷. También surgían conatos de violencia cuando el presbítero de una localidad acudía a cobrar el diezmo ⁴⁴⁸; al hacer ejecutar las provisiones de los tribunales por impagos ⁴⁴⁹; cuando se llamaba a alguien al orden y al silencio tras el paso de una procesión; y por haber maltratado en el pasado de obra y palabra a una persona. Otras agresiones se producían cuando los ministros reales iban a la iglesia a detener a quienes se recogían amparándose en el privilegio eclesiástico —inmunidad que también tenía el Hospital de Nuestra Señora de Gracia— para ponerlos a disposición de la autoridad civil competente. Asimismo, estos episodios violentos tuvieron que ver también con motivos sexuales. Las agresiones a eclesiásticos serían castigadas con la pena de excomunión ⁴⁵⁰.

En muchos de los actos públicos celebrados en Zaragoza se vivieron episodios vandálicos en los que mediaron riñas, golpes, alborotos, e incluso cuchilladas. En este orden de cosas, algunos crímenes llegaron a conmocionar a la opinión pública, como el asesinato del jurado en cap Esteban Matías Talayero, apuñalado una noche de 1658 ⁴⁵¹.

La tenencia de armas fomentaba la perpetración de actos violentos y la Ciudad promulgaría varios estatutos prohibiendo su uso ⁴⁵²:

Grandes daños, muertes, heridos é inconvenientes se han seguido y siguen en la presente Ciudad a causa de llevarse de noche, y de día por la Ciudad, montantes, escopetas, ballestas, y agujas, y otras armas prohibidas.

443 Pérez García, P.: *La comparsa de los malhechores (1479-1518)*, Diputación Provincial, Valencia, 1990; Bazán Díaz, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1995.

444 ADZ, Procesos criminales, c. 15-30, *Proceso contra vecinos de Zaragoza*, 1694.

445 *Ibíd.*, c. 32-18, *Proceso penal a Miguel Rubio*, Zaragoza, 1651-52.

446 *Ibíd.*, c. 37-21, *Proceso contra Cristobal Martínez*, Zaragoza, 1646.

447 *Ibíd.*, c. 60-2, *Proceso contra Pedro Salas*, Épila, 1633.

448 *Ibíd.*, c. 21-16, *Proceso contra Matheo García*, Monreal del Campo, 1647.

449 *Ibíd.*, c. 31-17, *Proceso contra Miguel de Garnica*, Zaragoza, 1667.

450 *Ibíd.*, c. 7-4, *Proceso contra Maria Lopez*, Zaragoza, 1610.

451 AMZ, Pregones, P. 17, *Pregon del llamamiento del concello para declaracion del Privilegio de Veinte*, pp. 213 y 213 (v).

452 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo a 30 de Enero de 1557 sobre las armas», p. 245.

La pena impuesta para los que desobedecieran la orden anterior quedaría fijada en la pérdida de dichas armas y en sesenta sueldos de multa ⁴⁵³. También se aprueban disposiciones contra las amenazas, especialmente cuando aquellas se dirigen a los agentes judiciales y a los testigos de las causas criminales ⁴⁵⁴.

Por último, habría que hacer algunas apreciaciones relativas al suicidio. La decisión de una persona de disponer de su propia vida no era legítima puesto que, según la Iglesia, en la conservación de la vida humana *existen a la vez intereses individuales y sociales, y ni los primeros pueden prevalecer sobre los segundos en exclusividad, ni los segundos sobre los primeros*. Como consecuencia, nadie tenía derecho a terminar con la vida, aún siendo la propia ⁴⁵⁵.

Siguiendo la línea marcada por la doctrina católica, en la Edad Moderna se creía que el ser humano era mucho más que un simple cuerpo y que otros valores más altos que el de la propia vida física formaban parte de él, como el alma y la dignidad, hechas a imagen y semejanza de Dios. En consecuencia, todos los suicidas serían condenados a una pena que se les podía imponer a pesar de estar muertos, la privación de cristiana sepultura, pues *la Iglesia triunfante no recibe las almas que parten desta vida fuera de gracia; ni la militante admite, ni da sepultura eclesiástica a los difuntos, que en vida no entraron por la puerta del bautismo, o si entraron, fueron echados por sus culpas y acabaron fuera de su gremio* ⁴⁵⁶.

453 Varias son las órdenes municipales en este sentido: *Ibíd.*, Pregones, P. 2, *Crida delas armas et delos que tienen fembras*, 2 de agosto de 1469, pp. 16 y 16 (v); *ibíd.*, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-14, *Estatuto hecho por la ciudad contra los que cometiesen delitos y llevasen armas prohibidas*, 1558; *ibíd.*, Pregones, P. 9, *Pregon que no vayan de noche por la ciudad sin lumbre y que no puedan llevar armas*, 1592, pp. 52 y 53.

454 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo a 27 de Noviembre de 1557 contra los que amenazaran los Iuezes, ó testigos», pp. 305-309.

455 En nuestro ordenamiento jurídico es un acto que la ley no prohíbe, aunque tampoco existe el derecho a llevarlo a cabo

456 BUZ, *Constituciones Arzobispaes...*, t. XXV «De Testamentis», cons. VIII.



Gentileschi, A.:
Susana y los Ancianos,
1610, Stiftung Pommern, Kiel.

2.6 CUANDO ELLAS SON LAS VÍCTIMAS

Hasta aquí, y respondiendo a uno de los objetivos principales de este trabajo, se han tratado aquellos delitos en los que la mujer habría participado como sujeto transgresor activo. Pero resulta indispensable para conseguir una perspectiva global sobre la transgresión sexual en la Zaragoza moderna realizar también un breve recorrido por aquellos delitos en los que pasó a ser la víctima. Es cierto que ella no es la transgresora cuando sufre una violación o un rapto, pero estas situaciones implicaban una serie de repercusiones que se deben destacar.

2.6.1 El estupro y la violación

La violación se refiere al delito de *forzar o conocer por la fuerza a mujer*. De la propia definición se deduce la realización del acto contra la propia voluntad de la mujer⁴⁵⁷. En Aragón, el Fuero de Jaca de 1063 obligaba al hombre que forzaba a una soltera a proporcionarle un marido o a tomarla por esposa, aunque debía probarse la violencia acaecida durante el acto⁴⁵⁸. Según algunos autores, esta última condición lo que pretendía evitar realmente era que el hombre no se viera forzado a un matrimonio tras

⁴⁵⁷ Agudo Romeo, M. M.: «El léxico de los delitos sexuales...», p. 41.

⁴⁵⁸ Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, pp. 185 y 186.

ser denunciado por una mujer que aspiraba a su casamiento ⁴⁵⁹. Sin embargo, la palabra de la mujer o las señales de violación pasaron muy pronto a un segundo plano en la legislación aragonesa, pues lo que importaba realmente era que la comisión del delito hubiera sido observada por dos testigos fiables.

El mismo Fuero de Jaca estipulaba que para llevar a cabo dicha denuncia por violación se debía cumplir un plazo, concretamente de tres días. El Fuero de Calatayud no establecía un plazo señalado, pero sí que anunciaba que la mujer ultrajada debía gritar para dar a conocer inmediatamente este hecho delictivo. En el mismo sentido, la Compilación de Huesca indicaba que si la mujer era violada, y *pareciese haberlo sido*, debía comunicarlo, junto con el nombre de la persona que le había forzado, a los primeros hombres que encontrara con la calle. Si se comprobaba la agresión, se casaría con el hombre que la había forzado, eso sí, si era de su misma condición ⁴⁶⁰. El Fuero de Teruel agravaba la pena en el caso de que la mujer violada fuese casada, de manera que si el autor del delito era capturado sería quemado y, si huía sus bienes pasarían al marido de la víctima, no pudiendo volver a la ciudad de Teruel ⁴⁶¹. Los fueros posteriores tratarían la infracción en similares términos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ciertos preceptos irremisiblemente debían cumplirse para poder iniciar una querrela por violación. En primer lugar, que la mujer debía parecer que realmente había sido ultrajada. Además, esta debía encontrar inmediatamente a unos hombres por la calle para que su estado fuera comprobado —hombres, tal y como advierte la Compilación, nunca mujeres, cuya palabra podría considerarse dudosa. Por último, el hombre que la había forzado recibiría a la mujer en matrimonio. Cabría preguntarse las consecuencias para la mujer tras esta actuación de la justicia puesto que, si no probaba el hecho delictivo, su honra quedaba mancillada, mientras que, si lo hacía, debía casarse con un hombre que le había agredido sexualmente. Además, si la había forzado previamente, ¿qué no haría a partir de entonces?

Por su parte, el estupro es también un acto de violencia sexual y está considerado delito en la mayoría de legislaciones. En la actualidad se considera estupro el acceso carnal con una mujer u hombre (aunque no sea virgen) mayor de doce años y menor de dieciséis ⁴⁶². Durante la Edad Moderna se cometía estupro con cualquier persona virgen, sin que importara su edad, con lo que a menudo se confunden ambos términos de violación y estupro.

Los moralistas difundirían la idea de que era la naturaleza de la mujer la causante de su desgracia. Al mismo tiempo, en la Biblia se destacaba la importancia del honor y de la honra, siendo ella la principal garante de estos valores ⁴⁶³:

Si un hombre después de tomar mujer y haberse llegado a ella, le tomare aversión, e imputándole acciones vergonzosas le difamare, diciendo: tomé a esta mujer, más al acercarme a ella no la he hallado virgen; entonces el padre y la madre de la joven tomarán las señales de la virginidad de la joven y las presentarán delante de los ancianos en la puerta de la ciudad. Y dirá el padre de la joven a los ancianos: He dado mi hija a este hombre por mujer, más él la ha tomado

459 *Ibíd.*, p. 186 (cit. Zuaznavar: *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, II, pp. 35 y 92).

460 *Ídem*.

461 La horca aguarda a quien ejerce la agresión sexual contra una monja y es capturado. En cambio, la violación de una mora tiene una pena inferior. Rodrigo Estevan, M. L., Agudo Romeo, M. M.: «El fuero de Teruel...», (en prensa).

462 Código Penal, art. 120.

463 *Biblia*, «Deuteronomio», 22.

aversión. Los ancianos de la ciudad tomarán al hombre y lo castigarán. Y lo multarán con cien siclos de plata, que darán al padre de la joven, por haber difamado a una virgen [...]; y ella quedará mujer suya. Nunca en todos sus días podrá repudiarla. Pero si la acusación es verdad, no hallándose en la joven las señales de la virginidad, sacarán a la joven a la puerta de la casa de su padre, y los hombres de la ciudad la apedrearán para que muera.

Si un hombre encuentra dentro de la ciudad a una doncella virgen, desposada con un hombre, y se acuesta con ella, sacaréis a entrambos a la puerta de aquella ciudad, y los apedrearéis para que mueran; a la mujer por no haber gritado, estando como estaba en la ciudad, y al hombre por cuanto deshonoró a la mujer de su prójimo.

Si encuentra un hombre a una mujer virgen, no desposada, y echándole mano, se acostare con ella, y son sorprendidos, aquel que se acostare con ella pagará al padre de la joven cincuenta siclos de plata, y ella será su mujer, por haberla él deshonorado; no podrá despedirla en toda su vida.

Las relaciones ilícitas con estupro gozaron también de una abundante tradición legislativa. Según las leyes aragonesas, la mujer que perdiera la virginidad a la fuerza si no daba a conocer su desgracia en un día y una noche *non se podrá quereillar por fuerça depués, quar, luego que li fue feita aqueilla fuerça*. Así, la mujer estuprada ⁴⁶⁴:

Se devía quereillar a los primeros omnes que faillasse et mostrar las senyales del corrompimiento de su virginidat porque apareciesse que nol plogó lo que li contesció, mostrando la cara rota et los cabeillos et los vestidos rotos algún poco, et encara dizir at aquellos omnes el nompne daqueil qui la forçó et, si al no, dar algunas entreseynmas. Una vez hecho esto si después, encara que el día et la nuit sean passados, la quereilla daqueilla cosa fuere puesta en juicio, aqueill de qui se quereilló que la corronpió de vela prender por muiller, y si tal fuere empero en guisa que ad aqueilla manceba sea abastant el su casamiento; en otra guisa, aqueill qui aqueilla fuerça li fizo deve buscar marido abastant aeilla, tan bono como [eil] la podiera aver ante que fuesse corrompida, et esto segunt fuero.

El Fuero de las Cortes de Zaragoza de 1349, bajo la denominación «De adulterio et stupro», sancionaba la relación carnal entre los siervos o jornaleros con la hija, hermana, prima o nieta del amo. Los culpables podían ser juzgados como traidores y sufrir justicia corporal hasta la muerte. Esta disposición también consideraba estupro al yacimiento del sirviente con la sirvienta del señor o de la señora. En este último caso, la pena se rebajaba a la de azotes ⁴⁶⁵.

Son numerosos los casos de estupro a lo largo de los siglos XVI y XVII. Víctimas frecuentes fueron las mujeres que trabajaban en el servicio doméstico ⁴⁶⁶. Felipe II, en Madrid, por Pragmática de 25 de noviembre de 1565, reguló la pena de los criados que *tengan acceso carnal con muger, criada ó sirvienta de la casa de sus amos* ⁴⁶⁷:

464 Vidal Mayor, «De Adulterio et Stupro», p. 387.

465 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, p. 187.

466 García Herrero, M. C.: «Violencia sexual en Huesca a finales de la edad Media», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 74, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, p. 87.

467 *Novísima Recopilación de las Leyes de España...*, t. XXIX «De los incestos, y estupros», l. III (*Madrid, 1565*), p. 427.

Mandamos, que el criado ó persona que sirviere en qualquier servicio ó ministerio que sea, que se envoliere y tuviere acceso carnal con alguna muger, ó criada ó sirvienta de la casa de su señor y amo, no siendo hijodalgo, le sean dados cien azotes públicamente, y sea desterrado por dos años, y que la misma pena haya la dicha criada ó muger.

Si el hecho acontecía con una pariente del señor o con una doncella o ama de la casa ⁴⁶⁸:

Se proceda y haga justicia con mas rigor, segun la calidad del caso lo requiere; y que en la misma pena cayan é incurran los criados ó criadas, que se probare o constare haber sido terceros ó medianeros, para que otros de fuera de su casa cometan y hagan el dicho delito.

A pesar de lo anterior, los estupro en el ámbito doméstico fueron muy frecuentes. El 28 de julio de 1654 se dio un mandamiento de los jurados de Zaragoza para acusar a Jusepe Almudébar, por *haber estrupado con violencia a una llamada Polonia Agoiz, estando ambos sirviendo en una cassa y rovado y ocultadola en donde le parece* ⁴⁶⁹. El 16 de junio de 1688, Juan Domingo La Gravera fue inculpado *por haver estrupado y violado y quitado su honor virginal con fuerza y violencia a una llamada Maria Sillan, estando aquella sirviendo de criada en la habitacion de los padres de dicho Juan Domingo* ⁴⁷⁰.

Las disposiciones municipales en contra del estupro se repitieron a lo largo de todo el siglo XVII. En 1602 el Estatuto de Desaforamiento de la ciudad perseguía a *los que darán fuerza a mujeres por conocerlas carnalmente en lugares yermos o poblados* ⁴⁷¹. Entre los delitos que quedaron desaforados en 1608 se encontraba el *hacer fuerza a mujeres por conocerlas carnalmente en yermos o en poblado* ⁴⁷².

El Estatuto del 20 de enero de 1623 para *el castigo inmediato de los delincuentes y gente facinerosa y de mal vivir y para ejemplo de sus cómplices y secuaces* condenaba los estupro o conocimientos carnales en yermos o poblados, aunque no se hubiera consumado el delito ⁴⁷³. En 1662 se persiguió a *los que las harán con fuerza para estuprarlas o conocerlas carnalmente en yermo o poblado, aunque no ayan consumado el delito* ⁴⁷⁴.

Evidentemente, no solo en Zaragoza se condenó esta práctica durante la Edad Moderna. En otras localidades aragonesas también se observan ejemplos, como la acusación contra un tal Juan Pablo quien, en compañía de Phelipe Bernal y Pedro Pablo, se encontró en el camino de Villafeliche a María Delgado, doncella que iba con su madre a Calatayud, y *la sacó del camino*. Después de estar nueve meses en la cárcel salió condenado a servir diez años en un presidio sin sueldo ⁴⁷⁵.

Otro suceso similar aconteció en 1693 en la villa de Caspe, cuya justicia condenó a cinco años de galeras a Pedro Juan Villa por *el estupro que intento executar en una muchacha* ⁴⁷⁶.

468 Ídem.

469 AMZ, Bastardelos, B. 30, p. 46 (v).

470 *Ibíd.*, B. 38, p. 21.

471 *Ibíd.*, Actas, L. 49, *Estatutos de 1602*, pp. 132-135.

472 *Ibíd.*, Pregones, P. 14, *Estatuto y pregon contra diversos delinquentes y delictos*, 1608; *ibíd.*, Actas, L. 52, pp. 368 y 369.

473 *Ibíd.*, L. 56, pp. 25-30.

474 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

475 ACA, Consejo de Aragón, leg. 82.

476 *Ibíd.*, leg. 81, 1693.

2.6.2 El rapto

Se denominaría rapto al hecho de apoderarse de una mujer con fines sexuales, lo que atentaba contra su libertad, siendo equiparable este delito al de violación en su consideración y en la sentencia⁴⁷⁷. Siguiendo las disposiciones dadas por las Cortes de Maella de 1423, en las que se contemplaba incluso la pena de muerte, se podría definir el rapto como *furtar vilmente una mujer virgen, viuda, casada u otra cualquiera para conocerla o hacer conocer carnalmente, o con aquella contratar, hacer esponsales o matrimonio de sí mismos*⁴⁷⁸.

En los fueros de Calatayud y de Daroca también se sancionaba. El hombre que raptaba a una mujer debía presentarse ante sus vecinos y parientes y, si ella quería volver con sus parientes, el raptor debía pagar quinientos sueldos. Si en cambio prefería permanecer con el raptor, este no recibía ninguna sanción, aunque ella quedaba deshonrada⁴⁷⁹. El Fuero de Teruel impuso la pena de muerte para ambos si la mujer estaba casada y se iba voluntariamente con el raptor⁴⁸⁰. En 1427-28 las Cortes de Teruel, bajo el título «De raptu mulierum et matrimoniis clandestinis», darían a la sanción carácter perpetuo. Eso sí, para que existiera una acción de rapto debía producirse una *sustracción violenta de la mujer*. Por contra, sin violencia, no se podía imponer castigo al raptor.

El mismo delito se redefinió en las Cortes de Calatayud de 1461, omitiéndose la necesaria violencia en el acto de raptar. Desde entonces se entenderá como rapto *toda sustracción de mujer*⁴⁸¹. De la misma forma, cabría destacar que en 1528, por fuero de las Cortes de Zaragoza, se consideró delito público y el procurador estaba obligado a perseguirlo de oficio⁴⁸². Dos siglos antes, en el Sínodo de 1328, había quedado establecido que el clérigo que públicamente hubiera sido cogido *in raptu mulierum* debía ser degradado⁴⁸³.

La Ciudad de Zaragoza también condenó esta práctica. Un estatuto publicado en 1602 perseguía a los que *raptasen a personas libres o se llevaran a mujeres, doncellas, viudas o casadas*⁴⁸⁴. Por su parte, otro estatuto de fecha 20 de enero de 1623, para *el castigo inmediato de los delincuentes y gente facinerosa y de mal vivir y para ejemplo de sus cómplices y secuaces*, contemplaba las penas para los raptos de religiosas, casadas, viudas o doncellas, aunque el delito se hubiera cometido sin violencia y con la voluntad de la mujer⁴⁸⁵. En idénticos términos se pronunciaría el Concejo en 1662 para *los raptos de personas religiosas, hombres o mujeres, los que hizieren rapto, hurtaren y llevaren consigo mujeres, religiosas, doncellas, viudas, casadas, ó otras cualesquiere, aunque sea sin violencia y con su voluntad*⁴⁸⁶.

También se persiguieron *los raptos de personas libres o de mujeres doncellas, viudas o casadas, por fuerza o por grado* después del llamamiento general el 30 de julio de 1588 para que todas las universidades reales acudiesen a cierto ayuntamiento donde se iban a tratar *diversos males que aquejaban al reino*⁴⁸⁷.

477 Agudo Romeo, M. M.: «El rapto de mujer en la legislación foral medieval aragonesa», *Aragón en la Edad Media*, nº 20, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 2008, pp. 45-64.

478 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, pp. 188 y 189.

479 *Ibid.*, p. 187.

480 Rodrigo Estevan, M. L., Agudo Romeo, M. M.: «El fuero de Teruel...», (en prensa).

481 Guallart de Viala, A.: *op. cit.*, p. 189.

482 *Ídem*.

483 Aznar Gil, F. R.: *Concilios Provinciales y Sínodos...*, p. 80.

484 AMZ, Actas, L. 49, *Estatutos de 1602*, pp. 132-135.

485 *Ibid.*, L. 56, pp. 25-30.

486 *Ibid.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

487 *Ibid.*, c. 7886, s. 130-6, *Cuaderno de los actos y deliberaciones hechas por los síndicos de las ciudades del reino sobre la creación*

2.6.3 La sollicitación

*Que los confesores no oigan a los penitentes sino en las Iglesias y Confesionarios*⁴⁸⁸.

Las uniones entre un eclesiástico y una mujer podían perturbar la tranquilidad de una ciudad pequeña como Zaragoza, más aún si de estas se derivaba descendencia. Se han tratado anteriormente los amancebamientos y concubinatos; ahora profundizaremos en un tipo de relación entre los mismos agentes, un clérigo y una mujer, pero en otro escenario, el confesionario u otro lugar de la iglesia. Estos tratos no implicarían el desarrollo de una vida de pareja, sino simplemente encuentros sexuales esporádicos —a pesar de que dichos encuentros se podían producir con frecuencia y entre las mismas personas.

En las *sollicitationes ad turpia* se incluían palabras, actos o gestos que tenían como finalidad la provocación, incitación o seducción de la penitente, con la característica de que dichas acciones se realizaban durante la confesión, inmediatamente antes o después de ella, o mientras se fingía confesar⁴⁸⁹.

Es preciso destacar, por un lado, que este delito fue protagonizado por hombres y, por otro, la extrema gravedad que conllevó, ya que los implicados eran quienes celebraban la misa y la administración de los sacramentos, faltando a sus obligaciones y cometiendo excesos durante la confesión y el perdón⁴⁹⁰. Por ello, la jerarquía eclesiástica consideró al solicitante sospechoso de herejía, siendo la Inquisición el tribunal encargado de castigar este delito, aunque ya hubiera sido perseguido antes por la justicia episcopal⁴⁹¹.

La transgresión se habría ido precisando a lo largo del siglo XVI. Pablo IV publicó la bula *Cum sicut nuper* el 8 de febrero de 1559, en la que se definía qué era la sollicitación⁴⁹². Durante el gobierno de Felipe II se despertó la preocupación por los requerimientos sexuales de los confesores a sus penitentes, denunciándose este desvío con grave alarma y encomendándose a la Inquisición su persecución. El delito sería incluido en los edictos de fe desde el 15 de julio de 1562 (no sin reticencias y oposiciones de algunos de los miembros del Consejo de la Inquisición), y se promulgó como parte de los mismos el 2 de marzo de 1576. A principios de 1575 aparecieron nuevas disposiciones reales señalando la nueva forma que debían tener los confesionarios, los cuales habrían de favorecer la visibilidad de la mujeres y la colocación de barreras físicas⁴⁹³. El incumplimiento de estas indicaciones provocaría la apertura de numerosos expedientes por el Tribunal Inquisitorial de Zaragoza⁴⁹⁴.

Los jueces ordinarios no podían entender ni proceder por sí solos contra los confesores solicitantes. Si les llegaba alguna denuncia debían remitirla al Santo Oficio de la Inquisición, *aunque la práctica de las inquisiciones era proceder contra estos reos con asistencia de los ordinarios, o los vicarios*⁴⁹⁵. Si que pudieron seguir instruyendo procesos los tribunales diocesanos, tal y como sucedería en Zaragoza⁴⁹⁶.

de una unión general y hermandad contra los bandoleros y delincuentes.

488 BUZ, d. 25-40, *Constituciones Sinodales...*, t. VII «De Poenitentia», cons. VII.

489 Sarrión Mora, A.: *op. cit.*, p. 11.

490 Delumeau, J.: *La confesión y el perdón*, Alianza Universidad, Madrid, 1992, p. 148.

491 Sarrión Mora, A.: *op. cit.*, p. 12; Alejandre, J. A.: *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de sollicitación en confesión*, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, 1994.

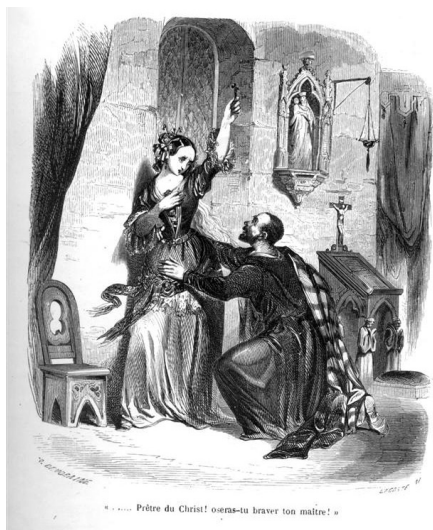
492 Sarrión Mora, A.: *op. cit.*, pp. 12 y 57.

493 Portera Silva, M. J., García Oro, J.: «Felipe II y las iglesias de Castilla a la hora de la Reforma Tridentina. Preguntas y respuestas sobre la vida religiosa castellana», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 20, Universidad Complutense, 1998, pp. 9-32.

494 AHPZ, Inquisición, Alegaciones fiscales, leg. 3732/342; *ibid.*, leg. 3732/346; *ibid.*, leg. 3732/374; *ibid.*, leg. 3732/352.

495 Díaz Bravo, J. V.: *El confesor instruido en lo que toca a su cómplice en el pecado torpe contra el sexto precepto del decálogo, según las constituciones últimas de Benedicto XIV*, Oficina de Antonio Muñoz del Valle, Madrid, 1756, pp. 31 y 32.

496 ADZ, Procesos criminales, c. 57-31, *Proceso contra Antonio Bruna*, Orcajo, 1690; *ibid.*, c. 61-33, *Proceso contra Joan Lapla-*



Féreal, V. de: «Prêtre», *Mystères de l'Inquisition et autres sociétés secrètes d'Espagne*, París, 1845.

A pesar de que cualquier espacio de las iglesias podía servir para la comisión del delito, este se perpetraba especialmente en el confesionario ⁴⁹⁷. Los manuales sobre cómo se debía administrar el sacramento de la confesión y evitar caer en el pecado de la lujuria advertían al confesor de los posibles riesgos. Un ejemplo de ello es el compendio *El confesor instruido en lo que toca a su cómplice en el pecado torpe contra el sexto precepto del decálogo*, del año 1756 ⁴⁹⁸, donde se advierte de los peligros que pueden reportar las conversaciones largas y muy frecuentes con *hijas de confesión*, pues, aunque fueran honestas, e incluso religiosas, *es probable que por lo común son pecado mortal* ⁴⁹⁹, del mismo modo que *los ósculos y tactos van mezclados de alguna delectación sensual y venérea y son pecados mortales* ⁵⁰⁰.

Al igual que sucedía en el caso del estupro y la violación, las mozas de servicio fueron personas muy vulnerables y víctimas comunes de los curas solicitantes. En la documentación de la época se comprueba la indefensión de estas mujeres y su consentimiento por la presión que el confesor ejercía sobre ellas. El eclesiástico tenía la posibilidad de perdonar sus pecados, salvar sus almas o castigarlas; de hecho, muchas veces el delito permanecía oculto por la creencia en el poder de absolución que sobre el pecado tenía el propio clérigo. Solo la imposición de la excomunión para la mujer que se negaba a declarar ante el Tribunal de la Inquisición fue efectiva para obtener su testimonio ⁵⁰¹.

Cuando las mujeres víctimas de solicitación quedaban embarazadas se podían dar varios supuestos. Algunas recibían ayudas para el mantenimiento del bebé si guardaban silencio; otras se planteaban recurrir al aborto como remedio; también hubo quienes fueron forzadas por los propios eclesiásticos a desplazarse para dar a luz fuera del barrio o pueblo y así evitar los rumores ⁵⁰²:

Manuel Villalba, presbítero de Alagón, ha solicitado a muchas mujeres y a una la ha dejado preñada llevándola a la ciudad de Zaragoza para que pariera y no se supiera en la villa de Alagón.

na, Cariñena, 1692; ibíd., c. 59-8, *Proceso contra Pedro Gila*, Bureta, 1696; ibíd., c. 53-19, *Proceso contra Vicente Gil*, Daroca, 1696; ibíd., c. 61-6, *Proceso contra Manuel Villalba*, Alagón, 1699.

497 Anteriormente el confesor tenía un asiento que colocaba en cualquier zona de la iglesia, pero a partir del siglo XVI empezaron a utilizarse los actuales confesionarios. Constaban de un asiento para el confesor y dos reclinatorios a los lados. Ambos espacios (el del confesor y el del penitente) estaban separados mediante una rejilla.

498 Díaz Bravo, J. V.: *op. cit.*, p. 110.

499 Ibíd., p. 202.

500 Ibíd., p. 110. Para ver los diferentes tipos de solicitación que existieron remitimos al trabajo de Adelina Sarrión: *Sexualidad y confesión. La solicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI y XIX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1994, pp. 108-228.

501 Ibíd., p. 59.

502 Por ello se le condena a seis meses de ejercicios espirituales. ADZ, Procesos criminales, s. 61-6, *Proceso contra Manuel Villalba*, Alagón, 1699.

CAPÍTULO 3

Espacios y tiempos para la transgresión



Landrin, Ch.: *Vue de Saragosse*,
1 de diciembre de 1865.



3.0 INTRODUCCIÓN

Los delitos de los que anteriormente nos hemos ocupado se cometen con más asiduidad en ciertos lugares de la geografía urbana. Entre estos sitios cabría destacar el burdel y las calles adyacentes, pero también otros parajes poco poblados situados en las afueras de la ciudad, como las eras del Campo del Toro o la Huerta de Santa Engracia. Asimismo, uno de los espacios donde la transgresión estará más presente será en los negocios en los que la bebida por excelencia, el vino, sea abundante.

Pero antes de entrar en profundidad a estudiar todos estos lugares en que la transgresión constituía uno de sus rasgos más destacables, habría que hacer una breve, aunque aclaratoria descripción, de cómo era el marco urbano zaragozano en la época que nos ocupa y de cuáles eran los lugares que actuaban como núcleo de encuentro de sus gentes.

3.0.1 La ciudad de Zaragoza en la Edad Moderna

El marco geográfico sobre el que versa este estudio tiene forma urbana. La ciudad de Zaragoza durante los siglos XVI, XVII y XVIII es la mayor urbe del Reino de Aragón, situada en una encrucijada de caminos entre el centro de la Península Ibérica y los Pirineos, paso obligado hacia Francia. Tiene sus orígenes en el año 24 a. C., cuando se produce su fundación bajo el nombre de Cesaraugusta en un lugar bañado por los ríos Ebro, Gállego y Huerva ¹.

Durante estos tres siglos, Zaragoza va a sufrir diversos cambios tanto en su estructura urbana como en su funcionamiento y actividad. Estos cambios fueron el resultado de una sucesiva interconexión de diferentes variables económicas, políticas, culturales y sociales, que contribuyeron a dotar a la ciudad de cierta personalidad y a configurar la gran población que ha llegado hasta nosotros. Por ello, es conveniente realizar un breve recorrido por los sucesos más representativos que acontecieron en la ciudad, así como ofrecer unas pinceladas sobre la situación económica, social y cultural en aquellos años.

Por lo que respecta a la vida económica, se podría advertir la contraposición entre diversas órdenes que fomentaban el proteccionismo y actividades que anunciaban el auge de un capitalismo emergente. La producción se centraba en la madera, los textiles, la cera, el metal, la piel, la construcción, la producción agropecuaria y la actividad de la imprenta. Zaragoza también estaba bien provista de productos hortícolas y poseía una industria muy próspera en el siglo XVI, la de la lana, mientras que el comercio y el artesanado tuvieron una época de gran auge a mediados de siglo XVII. Estas actividades productivas se agrupaban en calles o en barrios, como el de las Tenerías, y estaban reguladas por las ordenaciones de los gremios y por las disposiciones que los jurados acordaban al respeto, como el cierre de las puertas de entrada a la ciudad, el pago de los bagajes —obligatorio a la hora de entrar— o la permisividad de la venta en los lugares previamente estipulados.

La mercancía se exponía en los diferentes mercados urbanos. El central o principal se ubicaba en la propia plaza del Mercado, entre el casco romano y el nuevo barrio de la Población, hoy San Pablo. Otros lugares de venta fueron las plazas de la Seo (para comprar corderos y pescado salado), la de Santa Marta (frutas y hortalizas) o la de la Magdalena (carbón). Toda esta formidable actividad comercial cristalizaría en la construcción de la Lonja (1541-1551), donde se instalará la tabla de los depósitos ².

Pero la economía de la ciudad de estos siglos también se caracterizó por una serie de continuas crisis, debidas principalmente a las sequías, las malas cosechas y las pestes que asolaron el Reino. La guerra, muy presente en estos años, intensificaría esta carestía. Entre los momentos críticos cabe destacar la bancarrota del ayuntamiento de 1596, cuando no se pueden pagar los censales que pe-

1 Sobre la ciudad de Zaragoza en estos siglos contamos con varios trabajos. Destacaremos los de Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica. Evocaciones y noticias*, Viuda de Justo Martínez, Madrid, 1928; Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Ayuntamiento de Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981; Gómez Urdáñez, C.: *Zaragoza en la Edad Moderna. El uso de la ciudad, en Zaragoza, espacio histórico*, Centro de Historia de Zaragoza, 2005, pp. 85-107; Frutos Mejías, L. M.: «Una visión de Zaragoza en el siglo XVI», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nº 21-22, Institución Fernando el Católico, 1968, pp. 253-269.

2 Gay Molíns, M. P.: «Precios de mercado en Zaragoza: 1500-1525», *Congreso Jerónimo Zurita, su época y su escuela*, Institución Fernando el Católico, 1986, p. 267.

san sobre la ciudad, o la de 1650; la expulsión de los moriscos en 1610; el cierre de la frontera con Francia en 1635 por la guerra; el crudo invierno y la espectacular riada de 1643, momento en que se destruyen los puentes de Tablas y de Piedra (este tardaría en repararse por no haber dinero en las arcas municipales); la larga epidemia de peste que comienza en 1648 y que en 1652 contabiliza más de siete mil muertos; y la gran nevada de 1695 que ocasiona cuantiosos gastos a la ciudad. La administración municipal se movía en un coyuntura claramente desfavorable, en consonancia con lo que estaba sucediendo en otros lugares de Aragón. En este contexto, los censales o empréstitos fueron utilizados como recurso para hacer frente a diversos tipos de gastos una vez que no pudo contarse con dinero en metálico ³.

Cuando la industria empezó a decaer a principios del siglo XVII se prohibió la entrada de productos foráneos. De este modo, las Cortes de Aragón abrazarían el proteccionismo, apoyando los productos y la producción propia. Por su parte, Zaragoza también adoptará soluciones en este sentido; valga como ejemplo la prohibición *de la entrada de los vinos extranjeros* para proteger los aragoneses.

Además de económico, Zaragoza es el centro político del Reino y, como tal, la sede de sus principales instituciones. Durante la monarquía de los Austrias, las instituciones de Aragón se pueden dividir en propias y centrales. Entre las primeras se encontraban las Cortes (símbolo del poder constitucional frente al absolutismo y lugar de representación estamental del propio Reino —eclesiásticos, ricos hombres, caballeros e infanzones y universidades—), la Diputación (que velaba por el cumplimiento de los dictámenes y acuerdos tomados en las Cortes y que tenía un carácter fiscal, político y administrativo), el Justicia («juez medio» entre el rey y el reino) y los municipios (órganos jurídicos y humanos que se preocupaban por los asuntos de los habitantes que los formaban). Por su parte, las principales instituciones centrales fueron el Consejo Supremo de Aragón, el virrey y el gobernador (que intentaban solventar los problemas causados por la ausencia del monarca), la Real Audiencia (que representaba la justicia impartida por el rey) y la Inquisición (que defendió la unidad de la fe y permitió a la monarquía superar las limitaciones forales) ⁴.

Zaragoza es también el escenario de visitas regias. Aquí tiene lugar la dramática muerte del heredero real, el príncipe Baltasar Carlos, el 9 de octubre de 1646, ocho días antes de su diecisiete cumpleaños ⁵. Cada vez que la monarquía arriba a la ciudad visita irremisiblemente a la Virgen del Pilar y el convento de Santa Engracia, donde están las principales reliquias.

Tampoco hay que olvidar que la ciudad del Ebro es un importante escenario bélico. Durante la Guerra de Secesión catalana, se convierte en el centro neurálgico del ataque monárquico y soporta las consecuencias de una constante presencia militar, lo que provoca consecuencias nefastas para la población. Pero Zaragoza es además escenario de luchas constantes entre la oligarquía municipal, otros poderes locales y la monarquía de los Austrias. Es crucial en el golpe de estado o pronunciamiento de

3 Redondo Veintemillas, G.: «La hacienda municipal de Zaragoza a mediados del siglo XVII», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 493-505.

4 Serrano Martín, E.: «Aragón en la monarquía de los Austrias. Las instituciones políticas», *Historia de Aragón, Generalidades*, v. I, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 214-220.

5 Por expresa voluntad del difunto príncipe, su corazón sería enterrado en la capilla de la Seo. Castillo Genzor, A.: *Anales de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1975, p. 73.

Juan de Austria ⁶, el lugar donde se ejecuta al justicia Juan de Lanuza ⁷ y el espacio de numerosos movimientos de protesta. Entre estos últimos cabría citar la defensa de Antonio Pérez en 1591 y el motín de los Broqueleros en 1765.

También provocarán tensiones entre la monarquía y los aragoneses ciertos privilegios como el de la Manifestación, Firma, Aprehensión e Inventario, mediante los cuales se intentaba evitar la detención arbitraria de una persona por parte de un juez laico, eclesiástico o de un particular, así como exigir la entrega de documentos, escrituras, bienes o procesos injustamente retenidos en poder de sujetos privados o de jueces. Mediante el Derecho de Manifestación, el Justicia, al recibir un *apellido por violencia*, suplicaba la entrega de una persona antes de que se dictara su sentencia. La Firma de Derecho podía suspender la jurisdicción de un tribunal y la ejecución de una sentencia, o servir como defensa ante una violencia real o previsible. El Proceso de Aprehensión ocupaba de inmediato los bienes inmuebles que podían ser injustamente expoliados o enajenados, y el de Inventario hacía lo propio con los bienes muebles (si eran documentos se copiaban para evitar su destrucción interesada) ⁸.

La importancia de Zaragoza también se deja ver en el aspecto demográfico. La ciudad se situaba en la fértil llanura del Ebro y se convirtió muy pronto en un foco continuo de atracción de población, entre la que destacaron los campesinos que acudían para vender sus productos o en busca de un futuro más próspero. Además, era una de las ciudades más visitadas por los extranjeros, en parte debido a su ubicación como cruce de caminos para gentes que llegaban desde el otro lado de los Pirineos, Cataluña, Valencia, Navarra o Castilla. Este factor estratégico provocó que la confluencia de culturas fuera un hecho constante durante todo este tiempo y que se consolidara la ciudad como punto de encuentro de vagabundos e incluso de disidentes religiosos ⁹.

Consecuencia de lo anterior, fue un aumento considerable en el número de población, evidente en el siglo XVI. Así, mientras en 1495 los habitantes no superaban la cifra de 20.000 ¹⁰, en 1548 ya existían 4.451 casas y 25.000 vecinos, según el censo ordenado por el arzobispo Hernando de Aragón ¹¹. A finales de siglo, la población aragonesa será de 300.000 habitantes ¹². Durante este siglo, el auge de la

6 Sánchez Marcos, F.: «El pronunciamiento de don Juan de Austria de 1669. El papel de Zaragoza», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 533-548.

7 Sobre el luto y el silencio que reinó en la ciudad de Zaragoza ver Manuel Gil, I.: «1591. Año del degollamiento de Don Juan de Lanuza, el Mozo», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 22, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1992, pp. 131-135; Blasco, C.: *Historia de Zaragoza*, Mariano Salas, 1882, pp. 473-477.

8 Fatás Cabeza, G.: «También Napoleón abolió los fueros», [Tribuna], *Heraldo de Aragón*, 23 de mayo de 2012, Zaragoza, p. 22. Ver también Sáenz de Tejada, F.: *El Derecho de manifestación aragonés y el «habeas corpus» inglés*, Compañía Bibliográfica Española, Madrid, 1956; Fairén Guillén, V.: *El proceso aragonés de «manifestación» y el británico de «habeas corpus»*, Editorial Tecnos, Madrid, 1969; Lasala Navarro, G.: «La cárcel en Aragón durante la época foral, y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nº 21-22, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1971, pp. 42 y 43; Blasco, C.: *Historia de Zaragoza*, Mariano Salas, 1882, pp. 405-407; Peiró Arroyo, A.: *Las Cortes Aragonesas de 1808. Pervivencias forales y revolución popular*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985, pp. 11-67; Duque Barragués, Á.: «El privilegio de la manifestación», *Cuadernos de Aragón*, nº 5-6, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1974, pp. 27-49.

9 Serrano Martín, E.: *Zaragoza con los Austrias Mayores (Siglo XVI)*, Historia de Zaragoza v. VIII, Ayuntamiento de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1998, p. 22.

10 Salas Ausens, J. A.: «La población aragonesa en la Edad Moderna (siglos XVI y XVII)», *Historia de Aragón. Generalidades*, v. I, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, p. 191.

11 Colás Latorre, G., Salas Ausens, J. A.: *Aragón bajo los Austrias*, Librería General, Zaragoza, 1977, p. 35; Solano, F.: «El urbanismo zaragozano durante los siglos XVI y XVII», *Evolución histórico-urbanística de la ciudad de Zaragoza*, v. I, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Zaragoza, 1980, p. 29.

12 Salas Ausens, J. A.: «La población aragonesa en la Edad Moderna...», p. 191.

economía, representado en el aumento de la actividad comercial, la diversificación y los intercambios comerciales, se reflejó en la evolución demográfica de la ciudad. En la ribera del Ebro se impulsaron obras de regadíos que desembocaron en un aumento de la población, crecimiento que se reflejó sobre todo en el espacio urbano, pues aunque la población de Aragón seguía siendo eminentemente rural las ciudades crecían en tamaño y población. Zaragoza se mantuvo con un crecimiento demográfico sostenido en la primera parte de la Edad Moderna que se reflejaría en una renovación y mejora del caserío, pero no en la ampliación de edificios públicos ¹³.

Sin embargo, el estancamiento poblacional se hizo patente en el siglo XVII. En esta paralización del crecimiento tuvieron que ver varios factores: las epidemias (la peste bubónica de 1647-1654 supuso una pérdida poblacional de entre 4.000 y 6.000 pobladores, y las de 1648 y 1652 dejaron a la ciudad en 25.000 habitantes ¹⁴), las malas cosechas, las sequías, las lluvias excesivas en verano y primavera, las plagas de langostas y tercero de «garraptillo» (con especial incidencia en los años 1614-15, 1629-1631, 1649-1651 y 1679-1686), la expulsión de los moriscos, el aumento de la presión fiscal por parte de la monarquía ¹⁵, las guerras (como la de Secesión y Sucesión), el endeudamiento de los concejos y el descenso en la actividad productiva. En 1603 hay en la ciudad 4.954 hogares equivalentes a unas 25.000 personas; en 1650 existen 5.588 familias y 28.000 habitantes; mientras que en 1711 volverían a ser 25.000 los vecindados.

Respecto a la sociedad zaragozana habría que destacar dos características principales. En primer lugar, su organización por estamentos u órdenes y, por otra parte, la diversidad de etnias, religiones, ideas y lenguas. La diferencia social era consecuencia directa de una desigualdad jurídica evidente, el privilegio, que ensalzaba al clero y a la nobleza, las clases privilegiadas y dominantes, que ostentaban el poder ¹⁶. En la base de la pirámide social, se encontraba la gran mayoría de la población, los que trabajaban, de cuyo rendimiento dependía el propio mantenimiento de esta sociedad feudal ¹⁷.

Además, en la urbe se dieron cita judíos, musulmanes, moriscos, marranos o judeoconvertos, franceses, catalanes, navarros, gitanos, pobres, vagabundos, rebeldes y revolucionarios, agitadores, hombres y mujeres. Uno de los grupos más numeroso fue el de franceses, quienes llegaban a Aragón desde el otro lado de los Pirineos por motivos fundamentalmente económicos, aunque también religiosos. Este flujo de inmigrantes francos se mantuvo constante desde la Edad Media, a pesar de las variaciones, debido a la presión demográfica que incentivaba la búsqueda de recursos y a las numerosas guerras de religión acontecidas durante el periodo moderno ¹⁸. Jordán de Asso afirma que en 1628 son unos diez mil los franceses que viven en Zaragoza, mientras que en 1678 hay unos dos mil quinientos vecindados. En 1706 cientos de ellos serán expulsados de la ciudad y sus bienes requisados ¹⁹.

13 Gómez Urdáñez, C.: *op. cit.*, p. 107.

14 Fatás Cabeza, G.: *De Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1990, p. 151.

15 En 1626 los aragoneses se comprometen a entregar 144.000 libras anuales durante quince años.

16 Pérez Sarrión, G.: «Clases privilegiadas y clases dominantes en el Aragón moderno (siglos XVI-XVIII)», *Historia de Aragón, Economía y sociedad*, v. II, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 371-391. Las residencias de los nobles se situaron principalmente en las calles del Coso y Don Juan de Aragón, en la plaza de San Felipe, en los sectores de San Pedro y San Andrés, en la zona en torno a San Gil y en los alrededores de la Seo.

17 Atienza López, Á.: «La sociedad del Antiguo Régimen: las clases explotadas», *Historia de Aragón, Economía y sociedad*, v. II, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 393-404. Sobre la división en clases de la sociedad en Aragón en esta época ver también Redondo Veintemillas, G.: «La sociedad aragonesa (siglos XVI y XVII)», *Historia de Aragón, Generalidades*, v. I, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 199-209.

18 Serrano Martín, E.: *Zaragoza con los Austrias Mayores...*, p. 22.

19 La presencia de franceses en la ciudad es un hecho al que se han dedicado varios estudios a lo largo de estos últimos años.

Otro grupo numeroso sería el de los moriscos o *cristianos nuevos de moro*, los mudéjares después de ser obligados a convertirse al cristianismo, quienes habían quedado circunscritos a la Morería Cerrada y a algunos núcleos de los barrios de San Pablo y Altabás. Dos fechas fueron claves para la población morisca en la ciudad: 1525, cuando se promulgó un decreto de Carlos I que les obligaba a convertirse al cristianismo y a cambiar sus costumbres, y 1610, momento en que se acuerda su expulsión tras la acusación de ser falsos cristianos y de que actuaban en complicidad con los turcos. A pesar de su conversión, y hasta su expulsión, muchos de los moriscos siguieron conservando su cultura y religión, tal y como lo ponen de manifiesto los procesos inquisitoriales que se abren contra ellos. Pese a la represión, durante el siglo XVI los moriscos aragoneses sufrieron un largo proceso de aculturación, pero no de asimilación, lo que unido a la aparición del Estado moderno y su política de uniformidad religiosa conllevaría a su definitiva expulsión.

En el momento de dicha expulsión había en Zaragoza ciento cincuenta casas ocupadas por moriscos, lo que equivaldría a unas setecientas personas, cuyos bienes fueron valorados por el protonotario de Aragón en más de sesenta y ocho mil libras. En el Reino de Aragón se calcula que fueron sesenta y cuatro mil los cristianos nuevos que salieron tras el decreto real. La economía del Reino quedaría seriamente dañada y los ingresos de la Inquisición reducidos la mitad ²⁰.

La expulsión de esta minoría étnica no había sido la única, pues en 1492 se había tomado la misma disposición con respecto a los judíos. A pesar de quedar lejana la fecha, en 1623 la Inquisición se incautaba del Libro Verde de Aragón firmado por Isidoro de las Cagias, que exponía los antecedentes judíos de muchas familias locales ²¹.

A los anteriores grupos poblacionales habría que añadir la presencia en la ciudad de una población marginal o flotante compuesta por transeúntes, gitanos, prostitutas, esclavos, presos, pobres mendicantes, enfermos y bandoleros, que se encontraron con el silencio cómplice o con el apoyo directo de los más humildes ²².

También en el terreno religioso Zaragoza representa el centro más importante del Reino. En la ciudad está la sede del Arzobispado y del Tribunal Diocesano de Zaragoza, al tiempo que la del Tribunal de la Inquisición de Aragón. Es además el escenario de un gran fervor religioso manifestado pública e

Salas Ausens, J. A.: «La inmigración francesa en Aragón en la Edad Moderna», *Estudios*, Zaragoza, 1986, pp. 51-103; *ibíd.*, «La población aragonesa en la Edad Moderna...», pp. 189-198. También en Colás Latorre, G., Salas Ausens, J. A.: *Aragón bajo los Austrias...*, pp. 37-41.

20 La expulsión provocaría vacíos poblacionales en las riberas del Ebro y del Jalón que tardaría años en poblarse, además de un estancamiento productivo por falta de mano de obra y el desconocimiento de las anteriores técnicas de cultivo. La mayoría de los moriscos que salieron de Aragón se asentarían en el norte de África, donde fundarían pueblos idénticos a los que habían abandonado, reproduciendo sus costumbres. Cervera Frías, M. J.: «Mudéjares y moriscos en la sociedad aragonesa», *Historia de Aragón, Economía y Sociedad*, v. II, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 363-369; Colás Latorre, G.: «Los moriscos aragoneses y su expulsión», *Destierros aragoneses I. Judíos y moriscos*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988, pp. 189-215; Gómez Zorraquino, J. I.: «La Inquisición y los moriscos de Aragón en la segunda mitad del siglo XVI», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 37-38, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1980, pp. 35-55; Salas Ausens, J. A.: «La población aragonesa en la Edad Moderna...», pp. 192-194; Serrano Martín, E.: *Zaragoza con los Austrias Mayores...*, p. 23.

21 Kamen, H.: *La Inquisición española*, Crítica, Barcelona, 1979, p. 66. Sobre los judíos en Aragón ver Motis Dolader, M. A.: *La expulsión de los judíos de Aragón, con especial incidencia en la capital del reino*, Universidad de Zaragoza, 1988.

22 Colás Latorre, G., Salas Ausens, J. A.: «Delincuencia y represión en el Aragón del siglo XVI», *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Universidad de Zaragoza, 1976, pp. 79-146; *ibíd.*, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Zaragoza, 1982, pp. 153-177; Salas Ausens, J. A.: «Bandolerismo en Aragón en el siglo XVI», *Historia de Aragón. Economía y sociedad*, v. 2, Institución Fernando el Católico, 1989, pp. 405-416.

institucionalmente, así como a nivel privado, entre sus habitantes. Se veneran santos y mártires ²³, entre los que destaca por encima de todos la Virgen del Pilar, cuya devoción aumenta a medida que avanzan los siglos, hasta el punto que el concejo decide guardarle la fiesta ²⁴. Durante estos años ya se constata la tradición de pasar a los recién nacidos por el manto de esta ²⁵:

Y es muy plausible una costumbre de los zaragozanos que a las mas criaturas, que ponen à andar, las ofrecen à la Virgen, haziendoles dar los primeros passos por lo mas interior de la Santa Capilla, para que con tan buenos principios, no resvalen despues à los traspies, que se ofrecen en el Mundo.

Los siglos XVI y XVII son los años de la Compañía de Jesús; de la proliferación de los milagros (famoso es el de Calanda ²⁶); de la fundación de instituciones religiosas, entre las que destacan las conventuales y las cofradías ²⁷ (como la de San Pedro Mártir instituida en 1606 por los inquisidores y sus familiares) ²⁸; del cobro de diezmos y primicias ²⁹; de la unión de las dos catedrales, La Seo y El Pilar, que llevaban años luchando por su primacía (batalla que se saldaría con la victoria de esta última en 1676) ³⁰; de la devoción de la fiesta del Corpus Christi, del patrón San Valero y de Santo Dominguito de Val ³¹.

La ciudad de Zaragoza es, además, el corazón cultural de Aragón, reflejo de una creciente civilización escrita, sede de las principales imprentas del reino y donde existe un mayor grado de alfabe-

23 Las reliquias más reverenciadas son las de Santa Engracia, San Vicente, San Lamberto y los Innumerables Mártires.

24 Se recuperan también viejas tradiciones como la de la *llegada de la virgen en carne mortal* y sobre un pilar a orillas del río Ebro, donde se le aparece el apóstol Santiago el Mayor.

25 De Amada y Torregrosa, J. F.: *Compendio de los milagros de nuestra señora del Pilar de Zaragoza, en Zaragoza*, Herederos de Agustín Berges, 1680, p. 123.

26 A finales de octubre de 1637 un cirujano del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, el doctor Juan de Estanga, amputó la pierna derecha de Miguel Pellicer, de veinte años y natural de la villa de Calanda. El miembro amputado fue enterrado en el cementerio del establecimiento sanitario. Sin embargo, dos años y cinco meses después de que el bisturí atajase la gangrena, el joven recuperaría la pierna. El arzobispo Apaolaza declararía el milagro en 1641. Castillo Genzor, A.: *op. cit.*, pp. 68 y 69; Aina Naval, L.: *El Milagro de Calanda a nivel histórico*, Zaragoza, 1972; Domingo, T.: *El milagro de Calanda y sus fuentes históricas*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 2006.

27 ADZ, Registro de Decretos (1611-1618), pp. 508, 2.165 y 2.179.

28 Estas fundaciones transforman enormemente el espacio urbano. Atienza López, Á.: «La expansión del clero regular en Aragón durante la Edad Moderna. El proceso fundacional», *Revista de Historia Moderna Anales de la Universidad de Alicante*, nº 21, 2003, p. 12. Durante el siglo XVI sobresalen el convento de San Lamberto de Trinitarios Observantes (1522); los Jesuitas en la plaza de la Compañía en la antigua judería (1558-64), que habían tenido su primera residencia en el colegio de la Mantería del duque de Villahermosa (1548); la Cartuja Aula Dei (1564); la reforma del convento de San Agustín, Observantes (1568); la Trinidad, fundada por los religiosos de San Lamberto (1570); los Mínimos de San Francisco de Paula (1576); y los Carmelitas Descalzos (1594). Del siglo XVII datan las fundaciones de los Agustinos Descalzos (1602); los Capuchinos (1602); el monasterio dominico de San Idelfonso (1604); los Descalzos del Pilar en la casa del marqués de Aytona (1605); San Cayetano (1630); Nuestra Señora de la Concepción, Cartuja Baja (1634); el convento de San Lázaro (1649); los Agustinos Recoletos (1680) y San Camilo y Padres Agonizantes. En el siglo XVIII destacan los Padres Escolapios (1730). Se relatan aquí las fundaciones masculinas porque de las femeninas se hablará más adelante. Martínez Calvo, P.: «Las necrópolis de Zaragoza», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 63, Ayuntamiento de Zaragoza, 1991, pp. 139-142.

29 BUZ, d. 25-40, *Constituciones Sinodales Arzobispado de Zaragoza*, 1697, t. IV «De solutione decimarum et primitiarum».

30 La denominación de Nuestra Señora del Pilar no se generaliza hasta bien entrado el siglo XVI. Durante toda la Edad Media la construcción se conoció con el nombre de Santa María la Mayor. Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media (Siglos XIV-XV)*, Ayuntamiento de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1997, p. 15.

31 Infantico-cantor de la Seo de siete años que, según la tradición, fue crucificado en la judería en 1250 y encontrado en el Ebro gracias a luces celestiales. Esta creencia se convirtió en popular y aún hoy la recuerda una calle en la ciudad. Se venera este santo el 31 de agosto.

tización (también entre las mujeres). El 24 de mayo de 1583 se fundó la Universidad, que se centraría en los cánones sagrados, y en 1587 se reunieron en un nuevo edificio todas las instituciones de estudios que existían ³². En ella vivieron los Argensola, Diego Dormer y Vicencio Blasco de Lanuza. Baltasar Gracián escribió *El Héroe* (1637), *El Político* (1640), *El Discreto* (1646), *El Oráculo manual y arte de prudencia* (1647) y *El Criticón* (1651-57). En 1547 se creó el cargo de cronista oficial de Reino de Aragón, adjudicado en 1548 a Jerónimo Zurita ³³. En lo literario sería notoria la actividad de ciertas tertulias, como la de la llamada Academia de los Anhelantes o de los Augustos ³⁴, de la que formaban parte el conde de Guimerá y Uztarroz, y que existía ya a finales del siglo XVI ³⁵. En 1697 empezó a publicarse la *Gaceta de Zaragoza* y en 1704 apareció el boletín *Noticias extraordinarias venidas a Zaragoza*.

En el último tercio del siglo XVIII, concretamente el 1 de marzo de 1776, se constituyó la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, a la que pertenecería Josefa Amar y Borbón, autora del *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres* (1790), tratado que defendía la entrada de las mujeres a las reales academias y en el que se aprecian numerosos puntos en común con la moralista francesa del primer tercio del siglo la marquesa de Lambert y su obra *Réflexions nouvelles sur les femmes* (1726) ³⁶.

Algunos aspectos negativos a destacar del periodo en este terreno serían el excesivo elitismo de las expresiones culturales, el cada vez menor pero alto número de alfabetos, el control de los intelectuales por el poder y la prohibición y confiscación de libros que llevó a cabo el Tribunal de la Inquisición. Las librerías y bibliotecas, tanto públicas como privadas, eran examinadas regularmente y se retiraban los títulos prohibidos ³⁷.

Por lo que a la música se refiere, fue una de las mejores ciudades en órgano y polifonía ³⁸. En lo popular, es de destacar el dance donde convergen personajes como el *rabadán*, el *mayoral*, el ángel, el diablo y los danzantes. El ángel logra el triunfo para los cristianos haciendo prevalecer el bien sobre el mal, mientras que el diablo es arrojado a los infiernos, como sucede, por ejemplo, en el dance de las Tenerías ³⁹. Otros elementos de las fiestas populares fueron los fuegos artificiales, la mojiganga, los gigantes, cabezudos y caballitos ⁴⁰.

Por último, la urbe zaragozana era un gran foco artístico, donde se plasmaban las últimas tendencias, como por ejemplo, en el campo arquitectónico, la construcción de los palacios renacentistas que mandaron ejecutar los nobles y los burgueses adinerados. Junto a las civiles, destacaron las edificaciones

32 Los primeros estatutos de la Universidad de Zaragoza datan de 1593. Royo Barandiarán, T.: *Historia sintética de Zaragoza*, Imprenta del Hospicio Provincial, 1928, p. 112.

33 Canellas López, Á.: *Historiografía de Zaragoza*, X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, pp. 80 y 99.

34 Beltrán Martínez, A.: *Zaragoza. 2.000 años de historia*, Banco de Vizcaya, Zaragoza, 1976, p. 144.

35 En ella sobresalían Uztarroz, quien fue presidente en 1634 con el seudónimo de «El Solitario», Martín Peyrón, Tomás Andrés Cebrián, Jerónimo de Urrea, Liñán de Riaza, Juan Sala, Martín de Bolea y Castro, Díez de Aux y Miguel de Moncayo.

36 De Martino, G., Bruzese, M.: *Le Filosofo: Le donne protagoniste nella storia del pensiero*, Liguori, Napoli, 1994, p. 551.

37 Kamen, H.: *op. cit.*, p. 124; Alcalá Galve, A.: «El control inquisitorial de intelectuales en el Siglo de Oro. De Nebrija al Índice de Sotomayor de 1640», *Historia de la Inquisición en España y América*, v. 3, 2000, pp. 829-958.

38 Calahorra Martínez, P.: *La música en Zaragoza en los siglos XVI y XVII. Organistas, organeros y órganos*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977.

39 Serrano Martín, E.: *Tradiciones festivas zaragozanas. Historia de los festejos populares en Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1981, pp. 44-57.

40 *Ibíd.*, pp. 77-100 y 139-142.

religiosas y remodelaciones de templos como la del monasterio de Santa Engracia de la orden de San Jerónimo; la del Pilar; la de San Ildefonso ⁴¹; la del templo de Santa Isabel, en la plaza del Justicia ⁴²; la rehabilitación en estilo barroco de la iglesia de Nuestra Señora del Portillo ⁴³; las obras de la nueva iglesia de Felipe y Santiago (1686-1691); los frescos de la Mantería pintados por Claudio Coello y Sebastián Muñoz (1683-85) y la capilla de las Santas Justa y Rufina en la Seo, acabada en 1645. A las obras artísticas en las catedrales y en las iglesias se sumarán otras situadas a lo largo y ancho de la ciudad, entre las que se puede destacar la escultura del *Ángel Custodio*, figura de Gil Morlanes que se colocó en 1492 encima de la Puerta del Ángel para proteger a la ciudad de la peste.

3.0.2 El marco urbano zaragozano

A los ojos de los contemporáneos, Zaragoza fue una ciudad próspera, admirada, que sorprendía al visitante por la belleza de sus construcciones. De este modo se refiere a ella Vicencio Blasco de Lanuza ⁴⁴:

En fin la ciudad de Çaragoça està situada en lugar llano a las riberas del famoso rio Ebro, es mas larga, que ancha: tiene quatro puertas principales, tiene los edificios grandes, las calles anchas, las plaças espaciosas, un puente por donde se passa el Ebro, de notable, y costosa fabrica. Es de las mas abundantes Ciudades, en todo lo necessario a la vida humana, que ay en la Europa. Tiene grandes montes, las vegas son de quatro rios famosos, que la rodean.

También se destacó la belleza de la capital del Ebro en descripciones de viajeros como, por ejemplo, las que hicieron en 1525 el embajador veneciano Andrés de Navagero, el portugués Gaspar de Barreiros en 1542 ⁴⁵, el arquero Cook en 1551 ⁴⁶, el consejero personal de Enrique IV de Francia Bartolomé Joly en 1604, el cosmógrafo portugués Juan Bautista Labaña en 1610 ⁴⁷ o Jouvin en 1672. A través de estos viajeros que estuvieron en Zaragoza conocemos noticias muy interesantes acerca de la vida cotidiana de la época.

Por otra parte, contamos con algunos testimonios visuales de la ciudad. De 1563 data la panorámica de Zaragoza de Wyngaerde; de 1647 la de Juan Bautista del Mazo y Diego Velázquez ⁴⁸; de

41 A mediados del año 1603, el caballero aragonés Alonso de Villalpando había dispuesto su voluntad de crear en Zaragoza una obra permanente *para mayor gloria de Dios*, por su devoción especial *al bienaventurado Patriarca S. Domingo y a su sagrada religión y al santísimo y gloriosísimo San Ildefonso*. El documento donde se reflejaba lo anterior lo había entregado al notario zaragozano Diego Fecet *para que fuera custodiado hasta la apertura del mismo, lectura y publicación después de su muerte*. González Hernández, V.: «El templo de San Ildefonso. Una bella muestra del barroco zaragozano», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 24, Ayuntamiento de Zaragoza, 1978, p. 7.

42 Las Cortes del año 1677 lo acordaron. De ella se hicieron cargo los padres de san Cayetano. Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica*, Viuda de Justo Martínez, Madrid, 1928, p. 85.

43 Su origen se remonta a la Reconquista.

44 Blasco de Lanuza, V.: *Historias eclesiásticas y seculares de Aragon, desde el año 1556 hasta el de 1618*, Juan de Lanaja y Quartanet, Zaragoza, 1619, p. 44.

45 García Mercadal, J.: *Viajes de extranjeros por España y Portugal, Desde los tiempos más remotos hasta fines del siglo XVI*, v. I, Aguilar, Madrid, 1952, p. 843 y 1009-1011.

46 Llamará a Zaragoza la *Harta* a causa de algunos elementos de ostentación y poder como La Lonja. Cock, H.: *Relación del viaje hecho por Felipe II a Zaragoza, Barcelona y Valencia en 1585*, Aribau, Madrid, 1876.

47 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 36.

48 De las veinte torres que destacan en la vista de Zaragoza del siglo XVI de Antonio de las Viñas (Antonius Van den Wij-



Martínez del Mazo, J. B.: *Vista de Zaragoza en 1647*,
Museo del Prado, Madrid.

1668 la del italiano Pier María Baldi ⁴⁹; y de 1769 es el plano dibujado por Carlos Casanova. En varias de estas vistas se pueden contemplar el Puente de Tablas y el de Piedra sobre el río Ebro. El segundo era una construcción romana de gran solidez, pero el de Madera, para coches y carros, a menudo se destruía a consecuencia de las avenidas del Ebro.

Otro rasgo identificativo de la ciudad fue la muralla de piedra que discurría por las actuales calles del Coso, César Augusto y Echegaray y Caballero. En los siglos XVI, XVII y XVIII se conservaba bastante más parte de su lienzo que en la actualidad, aunque ya había perdido por completo la función defensiva y permanecía casi oculta entre las casas.

A su vez, Zaragoza se rodeó desde el siglo XIV, con ocasión de las guerras con Castilla, de una muralla de adobe que continuaba el viejo muro de tierra musulmán y que circundaba por un lado el barrio de San Miguel y por el otro el de San Pablo y la Huerta de Santa Engracia ⁵⁰; sin embargo, es preciso hacer constar que el término municipal de Zaragoza durante la Edad Moderna no contemplaba exclusivamente las casas que quedaban dentro de esta muralla ⁵¹.

En la ciudad medieval, había dos espacios bien definidos: la Judería y la Morería, a los cuales se accedía a través de una puerta. El Castillo de los Judíos conformaba un conjunto de edificios, entre

gaerd) tan solo quedan cuatro: San Pablo, San Gil, La Magdalena y San Miguel. Estas mismas torres en la centuria siguiente están casi todas en pie como muestra el cuadro de Juan Bautista del Mazo. Fatás, G., Borrás, G. M.: *Zaragoza 1563. Presentación y estudio de una vista panorámica inédita*, Octavio y Félez, Zaragoza, 1974.

49 En ella se ven el Puente de Tablas (en el centro) y el de Piedra (a la derecha). La imagen está tomada desde el convento Franciscano de Jesús, en el Arrabal.

50 Frutos Mejías, L. M.: *op. cit.*, p. 255; Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, p. 14.

51 En este momento son barrios de Zaragoza Perdiguera (AMZ, Bastardelos, B. 13, p. 67) o La Muela (Ibíd., B. 11, p. 308), entre otros.

los que se encontraba el propio castillo, que servía de cárcel, la sinagoga mayor, el hospital judío y la carnicería⁵². Este espacio se abriría después de la expulsión de 1492⁵³. Conforme avanzaron los años, la Judería permanecería solo en el recuerdo, mientras que la Morería estaría más presente debido a que la expulsión de los moriscos se produjo en 1610, fecha bastante posterior.

El espacio urbano se fue dividiendo en barrios, y en cada uno de ellos había una iglesia parroquial. A finales del siglo XV existían quince parroquias a las que se sumarían la de Santa Engracia (que pertenecía a la diócesis de Huesca) y la de Santa María de Altabás, al otro lado del Ebro, en el siglo XVI: San Pablo, La Seo, El Pilar, La Madalena, San Miguel, Santa Cruz, Santiago, San Felipe, San Juan el Viejo, San Andrés, San Lorenzo, San Pedro, San Gil, Sepulcro, Altabás, Santa Engracia y la del Hospital de Nuestra Señora de Gracia (aunque a esta última no pertenecía propiamente un barrio)⁵⁴. El notario Enrique Cock, en 1585, añade a las anteriores la parroquia de San Martín en la Aljafería, sede del Tribunal de la Inquisición⁵⁵.

En general, las calles eran estrechas y tortuosas, sobre todo en el tramo de la antigua ciudad romana y en la Morería, aunque en el barrio de San Pablo eran algo más amplias⁵⁶. A pesar de todo, existieron algunas vías, como la del Coso, que destacaron por su anchura, y otras que serían ensanchadas durante esta época, como la que iba del monasterio de Santa Engracia al del Carmen, pues había *grandes alteraciones entre los cocheros y carreteros y otras personas*⁵⁷.

Otro rasgo específico de las calles era su suciedad. Para intentar ponerle freno, un cargo de la ciudad, el *veedor de calles*, se encargaba de su limpieza, de que no se echaran por la ventana aguas corrompidas o inmundicias, de la retirada de los animales muertos y de la vigilancia de las casas que amenazaban ruina. El hecho de no cumplir con las disposiciones que al respecto de la limpieza se aprobaban, podía implicar una multa de veinte sueldos, de los cuales un tercio iba a parar al común de la ciudad, otro al acusador y el último al propio veedor⁵⁸. A pesar de ello, lo cierto es que las diferentes disposiciones no se cumplían y que, en ciertas épocas, la ciudad se convertía en un espacio insalubre, ideal para la propagación de enfermedades y epidemias. En 1669 se dio un nuevo mandato en el que se ordenaba que⁵⁹:

Todos los que no cumplieren, ni guardaren en todo lo que por el dicho veedor de calles les fuere provehido, y ordenado por policía, y limpieza de la Ciudad y a las personas que entregaren y lavaren paños de colada y enjabonaren alas puertas de las cassas y en las calles y plaças, y echaren en ellas aguas de coladas jabonados enjuagadicos soladas de cubas, pipas o toneles o los fregaren,

52 Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, p. 19.

53 AMZ, Actas, L. 17, 3 de abril de 1514, pp. 66 y 66 v.

54 *Ibid.*, L. 76, p. 154. Más información sobre las parroquias en *ibíd.*, L. 36, pp. 15 (v) y 16 y L. 40, pp. 18 y 18 (v). En el espacio comprendido entre la plaza de San Lorenzo y la iglesia de San Gil existieron desde antiguo dos parroquias unidas por la calleja del Refugio: la de San Pedro, en la confluencia de la calle Don Jaime con San Jorge que desapareció en 1857, y la de San Juan, derribada en 1966, en el ángulo formado por las calles del Refugio y de San Juan y San Pedro. Barrena Mateo, L.: «Parroquia de San Juan y San Pedro de Zaragoza», *Cuadernos de Aragón*, nº 10-11, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1978, pp. 293-298.

55 González Hernández, V.: *op. cit.*, pp. 5 y 6.

56 Frutos Mejías, L. M.: *op. cit.*, pp. 256 y 257.

57 AMZ, Actas, L. 49, pp. 219 (v) y 233.

58 *Ibid.*, Pregones, P. 13, *Pregon del veedor de calles*, 1603, pp. 19 y 20.

59 *Ibid.*, Actas, L. 64, *Estatuto y pregon sobre el ejercicio del veedor de calles: hecho y otorgado por el Capitulo y Consejo de la Ciudad de Çaragoza a dos de setiembre del año 1669*, pp. 133 (v)-136.

o hecharen basura o tierra, perros o gatos muertos o otras aguas corrompidas por las ventanas o puertas, y los plateros, sombrereros y qualesquiere otros oficiales y vecinos de la Ciudad que hecharen agua en la calle tengan de pena diez sueldos por cada vez por qualquiere de las dichas cosas dividideros la mitad al dicho vebedor de calles y la otra mitad al acusador [...].

Al mismo tiempo, los jurados intentaban que las calles no se ensuciaran. El 20 de mayo de 1613, *visto que los padres capuchinos echaban las inmundicias a la calle y era perjudicial para el monasterio de Santa Engracia y los viandantes y vecinos de la ciudad que pasaban por allí, y por evitar la corrupcion y el mal olor que podia causar*, deliberan que *los padres capuchinos no puedan echar las aguas ni inmundicias fuera de su huerto*. Los eclesiásticos deberían recoger los desechos dentro, haciendo para ello un pozo o sumidero ⁶⁰.

Aparte de sucias, las calles de la ciudad estaban llenas de lodo, por lo que los jurados tomaron decisiones encaminadas a empedrarlas para que el tránsito por ellas fuera más fácil. Así sucede por ejemplo el 6 de marzo de 1591 cuando se nombra como comisarios a Joan de Bardaxí y Gerónimo Sant Joan, vecinos de los huertos de enfrente de la calle del Carmen, para que *empedren y anibelen dicha calle para que tenga buena expedita el agua que por ella passare y no se haga lodo*. Y es que, tal y como demuestran los documentos, esta calle *estaba de ordinario con muy grandes lodos y ediondez* ⁶¹. Con el mismo objeto, un año atrás, los jurados habían ordenado empedrar una parte del Coso *por quanto la calle del Coso, desde las casas de Miguel de Gracia hasta la Plaza de la Magdalena, en tiempo de lodos esta tan llena dellos y de aguas repressadas y corrompidas que sino se remediase podria resultar en notable daño de la salud* ⁶². Previamente, también se había pavimentado la plaza del Mercado ⁶³.

Además las calles estaban llenas de animales que buscaban restos de cualquier cosa digerible para alimentarse. Se hacía necesario incluso nombrar a ciertas personas para que expulsaran a los perros de los edificios públicos y de las iglesias, como el *perrero de la Seo*, quien iba vestido con ropa de paño colorado y una gorra negra, y llevaba un azote con mango de plata con el que echaba los perros de la catedral ⁶⁴.

Otro de los elementos característicos de la Zaragoza moderna eran las puertas que daban acceso a la ciudad y que se encontraban repartidas entre la muralla de piedra y en el muro de ladrillo o de *réjola*. Las existentes en este periodo fueron las siguientes ⁶⁵: la Puerta del Ángel, una de las más antiguas, frente al puente de Piedra, encomendada a finales del siglo XVI al oficio de los sastres y que desaparecerá a consecuencia de la revolución de septiembre de 1868 ⁶⁶; la Puerta del Carmen o Baltax, datada ya en el siglo XIII; la Puerta de Cinejia, situada en la Cruz del Coso (hoy Don Jaime), en la muralla vieja, que desaparecerá durante los Sitios de Zaragoza; la Puerta de Santa Engracia, en la muralla nueva; la Puerta de San Idelfonso o de la Tripería, que comunicaba el mercado con el Ebro; la Puerta del Portillo, saliendo

60 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 22, 1613, p. 17.

61 *Ibíd.*, B. 13, p. 43.

62 *Ibíd.*, Actas, L. 45, pp. 245 (v) y 246.

63 *Ibíd.*, L. 45, pp. 245 (v) y 246.

64 ADZ, Registro de Decretos, 1618-1628, p. 1785.

65 Para una descripción exhaustiva de las puertas y postigos de la ciudad de Zaragoza ver Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en el siglo XV...*, primera parte: «La ciudad»; *ibíd.*: *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, pp. 13 y 14.

66 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 166; *ibíd.*, Actas, L. 45, 23 de marzo de 1590, s/n.



Emblema solar de la Puerta del Sol.
Museo de Zaragoza.

hacia la Aljafería, que estuvo encomendada a finales del siglo XVI al oficio de *pelaires*⁶⁷; o la Puerta de Valencia, en la plaza de la Magdalena, hacia la calle Mayor.

También conocemos la Puerta Quemada o del Heroísmo, en el muro de ladrillo, de la que se encargaba el oficio de los calceteros⁶⁸; la Puerta del Sol, entre el Coso y las Tenerías; y la Puerta de Sancho, datada ya en el siglo XIII, y derribada en 1868. Se situaba en el muro de *réjola*, entre el barrio de San Pablo y La Almozara, y por ella salían los condenados a destierro, estando permanentemente vigilada por un portero⁶⁹.

Por último, cabría mencionar la Puerta de Toledo, que daba a la calle de la Manifestación, de la Sal y de Predicadores. Existiría hasta 1842, año en

que sería derribada debido a su mal estado de conservación. En las torres que la flanqueaban se alojarían desde 1440 las cárceles reales y, más tarde, en 1556, y en el lateral izquierdo, las de los Manifestados⁷⁰, como luego veremos. Esta puerta constituiría, además de un importante monumento, un lugar de fuerte carga simbólica ya que de allí saldría Juan de Lanuza hacia el cadalso el día 20 de diciembre del año 1591.

Junto a las puertas es preciso reseñar la existencia de postigos —puertas secundarias de la ciudad—, entre los que se encontraban el del Ebro, el de Predicadores, el de Tejares o el del Mercado. Estos postigos, también llamados portillos o *trenques*, se abrieron en la muralla para facilitar las comunicaciones con el exterior⁷¹. A veces, las personas que tenían la obligación de abrir y cerrar los postigos y las puertas de la ciudad de noche y al amanecer, no lo ejecutaban con la diligencia necesaria. Para que esto no ocurriese, los jurados nombraban a cuatro hombres de confianza a los que se les entregaban las llaves para que lo hicieran cada día a las horas decididas, pagándoles dos sueldos jaqueses al día⁷². También nombraban los jurados a las personas que podrían disponer de las llaves de los postigos⁷³ en momentos especiales como las epidemias de peste⁷⁴. Durante los periodos de dificultades las puertas de la ciudad estaban estrechamente vigiladas por guardas⁷⁵ o se encomendaba su defensa a los parroquianos⁷⁶.

67 *Ibid.*, Bastardelos, B. 16, p. 166; *ibid.*, B. 40, pp. 269 y 270; *Ibid.*, Actas, L. 45, 23 de marzo de 1590, s. p.

68 *Ibid.*, Bastardelos, B. 16, p. 166; *ibid.*, B. 27, p. 197.

69 *Ibid.*, B. 18, p. 17.

70 *Ibid.*, B. 16, p. 118; *ibid.*, B. 17, pp. 171, 194 y 200.

71 *Ibid.*, B. 16, p. 166; Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, pp. 12 y 13.

72 En el siglo XVI había porteros en las siguientes puertas: Sancho, Portillo, del Puente, Baltax, Santa Engracia, Quemada y La Portaza. AMZ, Actas, L. 44, pp. 151 (v)-153; *ibid.*, L. 48, p. 116 (v).

73 *Pedro Redondo tiene las llaves del de Sarrial, Domingo Enigo del postigo de Contralperche y Joan Correa del de Monserrate*. *Ibid.*, Bastardelos, B. 13, p. 142.

74 *Ibid.*, Actas, L. 45, 23 de marzo de 1590, s. p.; *ibid.*, Bastardelos, B. 16, 1599, pp. 133 y 165.

75 *Ibid.*, B. 30, p. 36.

76 El 29 de noviembre de 1650 los jurados deliberaron *se abriese la Puerta Quemada obligandose los parrochianos de San Miguel de los Navarros a guardar la dicha puerta, pero no dejando aquellos entrar por ella a personas extranjeras de la presente ciudad sino a vecinos y habitantes suyos*. *Ibid.*, B. 27, p. 197.



EL PUEBLO DE ZARAGOZA PONIENDO EN LIBERTAD Á ANTONIO PÉREZ — Centro de G. Molinista — Dibujo del mismo autor — Grabado de E. Ydo

Antonio Pérez sale en hombros de los zaragozanos de la Cárcel de Manifestados por la Puerta de Toledo.

Estas puertas y postigos van a ir desapareciendo a lo largo de los años, unas veces como consecuencia de los avatares históricos, otras por la dejadez y el estado de ruina que presentaban. Llamativo es el hecho de que las puertas, al igual que la muralla, se fueron derribando y cubriendo de viviendas adosadas, de manera que acabaron casi ocultas. Los particulares obtendrían licencias municipales tras el pago de cierta cantidad para derribar lienzos de la muralla de piedra, la cual, poco a poco, se iría perdiendo ⁷⁷. El 6 de diciembre de 1598 los jurados denunciaron cómo se estaba destruyendo la muralla para levantar casas, y mandaron a los particulares abonar cierta cantidad de dinero al común de la ciudad por hacerlo sin autorización ⁷⁸.

Una de las actuaciones urbanísticas más importantes durante el periodo fue la apertura de la calle de San Gil en 1640, una vez rota la muralla del Coso, que ensanchó el callejón sin salida llamado de Los Arroyos ⁷⁹. También se construyeron plazuelas como la de la Mantería, que se abrió en la calle del mismo nombre el 23 de noviembre de 1675 para embellecer la fachada de la iglesia del colegio de Santo Tomás de Villanueva y para que los coches pudieran dar la vuelta ⁸⁰.

Otro rasgo característico de la Zaragoza moderna es la numerosa presencia de torres. Según Isabel Falcón, su cantidad a fines del siglo XV era de unas ciento veinte ⁸¹. Esta importante cantidad,

⁷⁷ *Ibíd.*, Actas, L. 49, p. 109 (v).

⁷⁸ *Ibíd.*, Bastardelos, B. 16, 1598, p. 97.

⁷⁹ *Anuario Diocesano año 1974*, Arzobispado de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1794.

⁸⁰ AMZ, Bastardelos, B. 36, pp. 4-6, 126 y 127.

⁸¹ Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, p. 13.

junto a la presencia de monasterios, llama la atención de los viajeros, y pone de manifiesto las abundantes fundaciones que realizaron los nobles, sobre todo en la centuria del dieciséis.

En 1669, y gracias a la intervención de Juan de Austria, se procedió a la construcción de un pasadizo elevado desde el palacio arzobispal hasta la Seo, el denominado Arco del Arzobispo. Esta construcción desaparecería en la década de 1960 ⁸².

Entre los edificios más significativos de la ciudad se hallaban el Palacio de la Aljafería, extramuros de la ciudad ⁸³, que fue sede de la Inquisición aragonesa. De la misma forma, destaca la Lonja, impulsada por Hernando de Aragón (quien también amplió la Seo), que fue inaugurada el 15 de noviembre de 1551 ⁸⁴.

Son también dignas de reseñar en la geografía urbana de Zaragoza las casas palaciegas de la clase alta, levantadas a finales del siglo XV. Algunos de los palacios más llamativos fueron el de los condes de Morata (hoy sede de la Audiencia) ⁸⁵, el de los condes de Argillo, antes de Villaverde (en la actual plaza de San Felipe), el del conde de Sástago (en el Coso), y el del conde de Villahermosa o casa de los Lanuza (situado en el lugar que hoy se levanta el Colegio de Notarios de Zaragoza, en la plaza de Santa Isabel y que sería derruido por órdenes de Felipe II tras los sucesos de 1591). El cosmógrafo portugués Juan Bautista Labaña cuando llega a Zaragoza en 1610 menciona el palacio del marqués de Camarasa, el de los dos Colomas y el del protonotario de Aragón, Miguel Clemente, todos ellos en el Coso ⁸⁶. De igual forma conviene destacar la Casa de la Infanta, que se hallaba en la calle de San Andrés y callejón de Zaporta ⁸⁷.

Los ciudadanos y la nobleza levantaron sus casas palaciegas lo que había sido el antiguo núcleo romano, a diferencia de los labradores y artesanos, que fueron construyendo sus viviendas en el barrio de San Pablo. La arquitectura de la ciudad se desarrolló al compás de los tiempos, y las crisis y la decadencia económica general que se vivió en el siglo XVII se dejarían notar en el deterioro de las casas. No sucedería lo mismo con las construcciones eclesíásticas que experimentaron un notable incremento conforme avanzaron los años. Aquí destacan las edificaciones de las iglesias de Santa Isabel de Portugal o San Cayetano y la de Santiago el Mayor, o las diversas obras de ampliación de la Basílica del Pilar.

A diferencia de las anteriores, algunas construcciones de la ciudad estuvieron destinadas a la provisión de alimentos. Son dignos de mención los graneros de la ciudad, situados en la calle del Coso, en la parroquia de San Miguel ⁸⁸ junto a San Andrés ⁸⁹. Además, hay que destacar otras edificaciones como los molinos de aceite ⁹⁰. A finales del siglo XVI existían los de las eras de San Agustín ⁹¹, de El

82 Lostal Pros, J., Ansóñ Navarro, A.: *Historia de cuatro ciudades*, Ayuntamiento de Zaragoza, CAI, Zaragoza, 2001, p. 155; Beltrán Martínez, A.: *Zaragoza. 2.000 años...*, pp. 137 y 138.

83 Frutos Mejías, L. M.: *op. cit.*, p. 254.

84 En la construcción de la Lonja intervinieron Martín de Tudela y Juan de Sedeña, maestros de obras. Su estilo es de transición del gótico al plateresco.

85 Fue construida por el virrey Pedro Martínez de Luna en el Coso. A este palacio se le llamaría Casa de los Gigantes por las dos estatuas que flanqueaban las puertas.

86 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 36.

87 Royo Barandiarán, T.: *op. cit.*, pp. 110 y 111.

88 AMZ, Bastardelos, B. 17, p. 74.

89 *Ibíd.*, B. 32, p. 85.

90 *Ibíd.*, B. 16, p. 97.

91 *Ibíd.*, B. 4, 1573, p. 172.

Hospital, de Predicadores, de Molón y del Palomar ⁹², estos dos últimos junto a las monjas de la Penitencia ⁹³. De harina eran los de El Hospital ⁹⁴ y el de la Puerta Sancho ⁹⁵. También había otro molino conocido como del Puente del Ebro ⁹⁶.

De la misma forma, cabría mencionar a los hospitales. Sobre alguno de ellos nos detendremos más adelante a la hora de ocuparnos de las instituciones que albergaron mujeres «transgresoras». El hospital medieval tenía una función principal, la protección de los que buscaban auxilio y cobijo, esto es, de pobres, peregrinos y enfermos ⁹⁷. Con el paso del tiempo y la aparición de otras casas de recogida, estos centros pasarán a ocuparse exclusivamente a los enfermos.

Algunos de los hospitales que existieron durante la Edad Media y Moderna en la ciudad de Zaragoza fueron los siguientes: el Hospital de Leprosos, fundado en 1197, en la orilla izquierda del Ebro junto al Puente de Piedra y vecino al de Tablas ⁹⁸; el de la Seo o de San Salvador, fundado en 1152, que acogía cada noche a peregrinos pobres, hombres solamente ⁹⁹ (también fue llamado Hospital de Peregrinos y pasaría más tarde a situarse en la plaza del Carmen llamándose Hospital del Carmen, manteniendo su anterior función de acogimiento de peregrinos y pobres ¹⁰⁰); el de San Gil ¹⁰¹; el de las Santas Justa y Rufina o de la Concepción, junto al Carmen ¹⁰²; el Hospitalico de la Verónica ¹⁰³; el Hospitalico de los Niños ¹⁰⁴ y el de las Niñas que en 1596 *da vuelta debajo del arco de la Puerta Cinegia y el dicho callizo* ¹⁰⁵; el Antiguo del Campo del Toro, del que tenemos noticia en 1598 ¹⁰⁶; el de Nuestra Señora, en 1586 ¹⁰⁷; el de la Magdalena, que sería incendiado en los Sitios ¹⁰⁸; y el de Nuestra Señora de Gracia, que aglutinó en el año de 1425 diversos hospitales que existían hasta la fecha dispersos por la ciudad. La importancia de este último conllevó la decadencia o reutilización para otros fines de los hospitales medievales ¹⁰⁹.

Además de los citados edificios, en la ciudad moderna existieron otros escenarios que es necesario destacar. En torno a estos lugares se organizarían las principales actividades económicas y sociales de los habitantes de la ciudad.

92 *Ibíd.*, B. 13, p. 17; *ibíd.*, B. 14, p. 90; *ibíd.*, B. 15, p. 3; *ibíd.*, B. 16, 1598, p. 100.

93 *Ibíd.*, B. 15, 1596, p. 3.

94 *Ibíd.*, B. 13, pp. 17 y 32 (v); *ibíd.*, B. 14, 1592, p. 90.

95 *Ibíd.*, B. 13, p. 32 (v).

96 *Ídem.*

97 Cía, J., Blasco, M.: «Los hospitales de Zaragoza dedicados al cuidado de peregrinos durante los siglos XIII al XV», *Cuadernos de Aragón*, nº 27, Institución Fernando el Católico, 2001, pp. 191-205.

98 Blasco, C.: *Memorias de Zaragoza (1890)*, edición facsímil, Cuadernos de Cultura Aragonesa nº 19, Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1995, pp. 149-163.

99 AMZ, Actas, L. 43, p. 114 (v); ADZ, Registro de Decretos, 1618-1628, p. 1785; Blasco, C.: *op. cit.*, pp. 152 y 163.

100 AMZ, Actas, L. 48, pp. 67 y 107; *ibíd.*, L. 49, p. 206 (v); *ibíd.*, L. 52, p. 31; *ibíd.*, L. 55, p. 76; *ibíd.*, Bastardelos, B. 5, p. 129; *ibíd.*, B. 19, p. 26; *ibíd.*, B. 27, p. 186.

101 El 13 de agosto de 1567 *Miguel Anchios* menor es regidor de dicho hospital. *Ibíd.*, B. 3, p. 95.

102 *Ibíd.*, B. 5, p. 137.

103 *Ibíd.*, B. 10, p. 5; *ibíd.*, B. 17, p. 165.

104 *Ibíd.*, B. 10, p. 36; *ibíd.*, B. 19, p. 12.

105 *Ibíd.*, B. 15, p. 196.

106 *Ibíd.*, B. 16, p. 95.

107 *Ibíd.*, B. 10, p. 96.

108 Martínez Calvo, P.: *op. cit.*, p. 144.

109 Cía, J., Blasco, M.: *op. cit.*, pp. 191-205. Algunos de estos hospitales medievales fueron el hospital de San Bartolomé, en el Arrabal (1185); el de San Pablo, en la calle de San Blas (1149); el de Santa Marta (1315); el de Santa María (1143); el de San Julián (1198); el de San Antón, frente a San Juan de los Panetes (finales del siglo XIII); el de Nuestra Señora de Monserrat; el de la Orden de San Juan de Jerusalén; el de San Felipe; y el de las Santas Masas.

En primer lugar hay que hablar del espacio público por excelencia de los siglos XVI a XVIII: la plaza del Mercado ¹¹⁰. A ella daba la Puerta de Toledo, una de las principales puertas de la ciudad que, como ya se ha advertido, se hallaba en el muro de piedra que rodeaba la que había sido la antigua ciudad de Cesaraugusta ¹¹¹, y donde se encontraban las cárceles de la Ciudad y de los Manifestados, a las cuales nos referiremos más ampliamente en el apartado referido a ellas. La plaza del Mercado tuvo una gran actividad comercial. Junto a la Puerta de Toledo se trasladó en 1210, por orden de Pedro II, el *almudí* o mercado del grano y, bajo ella, y hasta 1593, existieron puestos fijos de venta ¹¹². Finalmente, los jurados los prohibirían por no dejar paso a los viandantes ¹¹³.

El mercado era también el escenario de juegos, de celebraciones reales y un lugar para el levantamiento de exequias ¹¹⁴. En junio de 1576 *se hacen cadabalsos para la fiesta de los toros en la plaza del Mercado que se han de correr en la fiesta de San Juan Bautista* ¹¹⁵. Los representantes de la ciudad acostumbraban a ver los festejos desde unas casas sitas en la misma plaza que hacían esquina con la calle de las Armas ¹¹⁶. Otro inmueble anexo era usado para el mismo cometido por los ciudadanos, distribuyéndose los espacios entre los diferentes cargos, como los secretarios o los andadores ¹¹⁷.

En este lugar de celebraciones que era la plaza del Mercado, también tuvo su espacio la religión mediante, por ejemplo, el altar de la Virgen del Pópulo ¹¹⁸. De igual forma, los jurados pensaron hacer una capilla encima de la calle que entraba en el Mercado desde la de Tripería *para que cada día en este lugar público se dijera misa y los trabajadores la oyeran* ¹¹⁹.

Situada en el barrio noble de San Salvador, la plaza de la Seo era el segundo centro neurálgico de la ciudad, un lugar de encuentro ciudadano. En este espacio estaba el palacio arzobispal, el palacio de la Diputación del General y la catedral de San Salvador, donde se desarrollaban los acontecimientos políticos y religiosos más importantes del reino. A ella acudían los reyes cuando visitaban la ciudad y celebraban las sesiones de cortes, y de allí salían las principales procesiones. De la misma forma, en esta parroquia estaban las carnicerías mayores ¹²⁰, y la plaza de Santa Marta, donde se corrían toros para festejar algunas festividades, como la de Nuestra Señora del Rosario ¹²¹.

Otros lugares de la geografía urbana a destacar serían la plaza de Nuestra Señora del Pilar, espacio de venta de pescado fresco y salado ¹²²; el pórtico de la iglesia parroquial de San Jaime o Santiago, donde se reunía el vecindario convocado al toque de su campana cuando se declaraba el Privilegio de

110 La plaza del Mercado se extendía desde la calle de San Pablo hasta la de Predicadores. Era un espacio amplio, abierto (la construcción de la actual estructura del Mercado Central data de 1902 y 1903, siendo obra del arquitecto Félix Navarro Pérez).

111 Blasco, C.: *op. cit.*, p. 40.

112 Debajo de la cárcel estaba la pastelería de Pedro Gámiz. Otros pasteleros que vivían en la ciudad en 1597 eran Joan de Bigaroz, en la Puerta Cinejía; Joan Pardo, en la Cedacería; Pasqual Gárriz, en la calle de Predicadores; Diego Pinedo y Joan de Xarante, en el Coso; Joan de Visiedo, Lorenzo de Zaragoza, Francisco Pellizer, Antón de la Landa y Mateo Martínez. AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 53.

113 Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en el siglo XV...*, p. 48.

114 Gómez Urdáñez, C.: *Zaragoza en la Edad Moderna...*, pp. 85-107.

115 AMZ, Bastardelos, B. 7, p. 99.

116 *Ibíd.*, B. 35, pp. 103-110 (v).

117 *Ibíd.*, B. 41, pp. 141 (v), 142 y 142 (v).

118 San Vicente Pino, A.: *Años artísticos de Zaragoza sacados de los años políticos e históricos que escribía Faustino Casamayor (1782-1833)*, Ibercaja, 1991, pp. 173 y 174.

119 AMZ, Actas, L. 30, p. 329.

120 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 11, 30 de diciembre de 1588, p. 200.

121 *Ibíd.*, B. 30, p. 23 (v).

122 *Ibíd.*, B. 29, 1563, p. 12.

los Veinte, o se celebraban las reuniones del concejo zaragozano ¹²³; la *Cruz del Coso*, monumento que recordaba a los mártires cristianos de las persecuciones de Daciano, restaurada en 1682 ¹²⁴ y eliminada finalmente en 1835 ¹²⁵; o la plaza de la Magdalena, donde también se celebraban festejos públicos como corridas de toros ¹²⁶.

Tras este breve recorrido por la Zaragoza moderna comprobamos que algunas de las construcciones citadas se han conservado hasta nuestros días, pero son mayoría las que no. Tal y como han puesto de manifiesto diversos autores, estas destrucciones de monumentos de primer orden sucedieron en época cercana a la nuestra ¹²⁷. Hoy han desaparecido, entre otros muchos, la iglesia parroquial de San Jaime o Santiago y la Torre Nueva. Así pues, se hace necesario un mayor esfuerzo para imaginarnos cómo sería la Zaragoza de la época.

123 Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, p. 16.

124 González Hernández, V.: «La cruz del Coso», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 16-17, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 213-223.

125 Beltrán Martínez, A.: *Zaragoza. Calles con historia*, El Periódico de Aragón, 1999, p. 62.

126 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 29.

127 Fatás Cabeza, G.: *De Zaragoza...*, pp. 157-163.



Ostade, A. van: *Interior of an Inn*, 1653,
Royal Collection at Windsor Castle, Berkshire.

3.1 GEOGRAFÍA DE LA TRANSGRESIÓN EN ZARAGOZA

Una investigación sobre delitos sexuales en la Edad Moderna exige, inevitablemente, realizar un estudio detallado sobre los lugares donde con mayor asiduidad se perpetraban aquellos. Desde el Medievo hasta la hoy, ciertas calles y espacios de la ciudad se han rodeado de una atmósfera de transgresión, manteniéndose como espacios vetados a la gente de bien hasta casi nuestros días. Así sucede, por ejemplo, con las calles del Caballo y de las Doncellas en el barrio de San Pablo, también llamado de San Blas o de la Población, el más populoso de la ciudad. En él se encontraba el burdel de la ciudad, punto de encuentro de prostitutas, rufianes, alcahuetas y delincuentes.

Otros escenarios donde se perpetraron innumerables delitos en la Zaragoza moderna fueron el barrio de Santa Fe o la Morería, donde hasta 1610 permanecieron buena parte de los moriscos que habitaban en la ciudad; algunas huertas vecinas a los muros de tapial, destacando la de Santa Engracia; y ciertos espacios cerrados, como los mesones o casas particulares.



3.1.1 El barrio de San Pablo

El barrio de la Población se forjó a lo largo del siglo XIII frente a la Puerta de Toledo y se convirtió en el más poblado de la ciudad en época moderna. Ignacio de Asso en su *Historia de la Economía Política de Aragón* pone de manifiesto que en el siglo XVI la población de este barrio superaba la mitad de los habitantes de Zaragoza¹²⁸. Dentro de San Pablo se podían observar tres zonas claramente diferenciadas: el Mercado, los Tejares y Predicadores, y el Campo del Toro¹²⁹. Durante todo el siglo XVII se iría poblando este espacio, construyéndose casas que aumentaban la longitud de sus calles, como la vía del Carmen que iba del barrio de San Pablo a Santa Engracia¹³⁰.

En esta zona se pueden identificar algunos de los principales escenarios de la transgresión sexual en Zaragoza durante los siglos XVI al XVIII. Entre ellos, destacan el burdel de la ciudad, espacios abiertos como las eras del Campo del Toro o ciertos locales en algunas calles del barrio, como la de las Doncellas o el Caballo, en los que los altercados y las violaciones eran frecuentes¹³¹.

128 Armillas Vicente, J. A.: «La parroquia de San Pablo y el Motín del Pan de 1766», *Revista El Gancho*, enero 2005, p. 3.

129 Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en el siglo XV...*, p. 46.

130 AHPNZ, Francisco Antonio Español, *Protocolo nº 2587*, 1630-1634.

131 AMZ, Bastardelos, B. 38, p. 21.

El burdel de Zaragoza (a partir de 1629)

En 1629 el burdel sería oficialmente clausurado, pero el espacio donde se había situado durante casi dos siglos la casa pública de Zaragoza continuó siendo un foco de atracción constante para las prostitutas y alcahuetas que se daban cita en la ciudad.

En 1635 los jurados, Capítulo y Consejo de la ciudad, establecerían por tercera vez en sus *Estatutos de buen gobierno* la intención de terminar con la prostitución que seguía existiendo en las calles del antiguo burdel y en algunas esquinas de las plazas y vías de mayor concurrencia del barrio ¹³²:

En vista de las repetidas quejas que se reciben contra las mujeres públicas y cantoneras que habitan en calles principales y aun inmediatas a varios monasterios, por los grandes escándalos que promueven, ya entre ellas, ya con los transeuntes, hasta el extremo de privar la circulación de personas decentes con su descompasada gritería y voces mal sonantes las oraciones de los fieles y los divinos oficios; se manda que en el preciso término de tres días abandonen las casas que ocupan y se domicilien en lugares apartados del centro de la ciudad o en calles estrechas o de poco tránsito.

A pesar de que oficialmente el burdel ya estuviera cerrado, las fuentes de la época se siguieron refiriendo a este espacio con la misma terminología. Así por ejemplo, Bernardo Estarague, en 1646, reconoce al común de la ciudad veinte sueldos de trehudo sobre una casa y corral en la parroquia de San Pablo en la calle llamada del Público, confrontantes dicha casa y corral con casas de Lázaro Litago, con la Casa Pública y con dicha calle. Según este documento, la calle Pública es equivalente a la de Barrio Curto o Campo del Toro ¹³³.

De la misma forma, en 1664, Francisco Villanova otorga a la ciudad el reconocimiento sobre unas casas y corral en la parroquia de San Pablo en la calle a la Victoria en la esquina yendo de las eras a la Casa pública, confrontantes con casas, corral y granero de Jayme Lananja, con corral del público, con callizo de los Aguadores y con dicha calle a la Victoria ¹³⁴. Por lo que vemos, aunque el burdel oficialmente había sido clausurado, aún se usaba la expresión «público» para referirse a las casas que anteriormente habían tenido esta función, seguramente porque las actividades de prostitución no habían cesado del todo.

Tras el cierre de la mancebía, las celdillas o aposentillos que había en ella se siguieron alquilando. Pero fuera efectiva o no la clausura de la casa pública de Zaragoza, lo que sí es cierto es que perduró en la memoria este espacio como el lugar donde las mujeres ejercieron actividades que habían pasado a ser ilícitas. Así vemos como treinta años después, y a pesar de decretarse dicha clausura, se sigue recordando el burdel ¹³⁵:

El 25 de agosto de 1659 los jurados (uno, dos, tres y cuatro) mandan que los aposentillos de mugeres de los numeros diez, once y doce sean de aquí adelante para disposición y voluntad de los señores jurados, presente el arrendador que lo aceptó.

132 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza, por los Señores Jurados, Capitol, y Consejo, con poder de Concello general. Confirmados y decretados el primero de Deziembre de 1635*, Impreso en Zaragoza en el Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia.

133 *Ibíd.*, c. 1019, s. 51-5-30, *Antipoca y reconocimiento otorgada por Bernardo Estaragua sobre una casa y un corral en la calle llamada del Público*, 1646.

134 *Ibíd.*, c. 1019, s. 51-5-38, *Documentación sobre el Público*, 1664.

135 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 32, p. 164.

Mediante esta orden los jurados adquirieron para sí dichos espacios. Un día después, el 26 de agosto de 1659, compareció ante ellos Francisco Sanz de Cortes, regidor del Hospital del Nuestra Señora de Gracia y, como tal, en nombre de la Junta de dicha institución, les suplicó que, habiendo tenido noticia de su anterior decisión de disponer de los tres aposentillos de señoras, ofrecía *no tan solo los tres, sino todos los demás aposentillos que los jurados eligieren*, los cuales *se darán con mucho gusto de los regidores* ¹³⁶.

Las eras del Campo del Toro

A pesar de que se iban poblando las calles del barrio de San Pablo y las nuevas construcciones aumentaban la longitud de las vías, aún podemos encontrar a principios del siglo XVI muchas huertas dentro del muro de *réjola* de la ciudad. Un ejemplo de ello es el espacio conocido como las eras del Campo del Toro, una zona cercada ¹³⁷, que se comunicaba con la huerta de Zaragoza a través de la Puerta del Portillo. El Campo del Toro había sido escenario de torneos en la Edad Media ¹³⁸ y durante los siglos que nos ocupan albergará un molino de aceite, para más tarde irse poblando con casas de particulares ¹³⁹. Tiempo después, en este lugar se construirá la Casa de la Misericordia.

Hemos recopilado suficientes datos en esta investigación para concluir que esta zona se convirtió en un foco continuo de transgresión. Ángel San Vicente se refiere en su libro sobre el oficio del Padre de Huérfanos en Zaragoza al *Campo Hondo*, que estaba hacia el Campo del Toro, como lugar donde se reunían los pobres y los niños que pedían limosna ¹⁴⁰. En el mismo sentido, María del Carmen Ansón Calvo al realizar un recorrido por el barrio de la Población destaca este espacio donde se suceden diversas reyertas con resultado de muerte ¹⁴¹.

La documentación consultada ratifica lo expuesto. Del 16 de abril de 1650 data un mandamiento contra Juan de la Piega y Felipe Calvo por *haber sacado a trato y malamente al campo del Toro y haber forzado a Maria del Valle y Catalina Tercero, y quitado a la una una sortija de plata y otros delictos* ¹⁴².

La legislación de la época también se ocupa de este lugar. En las *Ordinaciones de los que llevan panes a las eras del Campo del Toro* de 1586 se hace referencia a la cantidad de delincuentes, rufianes y ladrones que se acercan a la zona ¹⁴³ :

Atentido succeden muchos daños en los panes de trigo, cevada, centeno y avena que a las heras del Campo del Toro, vienen de ladrones y malas gentes que dan a fuego las faxinas y hurtan dichos panes; por evitar estos daños y otros y que la ciudad no se vea en peligro y que cada señor en su hera o porcion de dichas heras lo tenga seguro y sin peligro, en conformidad de todos ha

136 *Ibid.*, B. 32, pp. 164 (v) y 165.

137 *Ibid.*, B. 11, 3 de diciembre de 1588, p. 182.

138 De la Sala Valdés, M.: *Estudios históricos y artísticos de Zaragoza*, Imprenta del Hospicio Provincial, Zaragoza, 1933, p. 43.

139 AMZ, Bastardelos, B. 12, p. 96; *ibid.*, B. 16, p. 151; *ibid.*, B. 33, p. 232.

140 San Vicente Pino, A.: *El Oficio de Padre de Huérfanos en Zaragoza*, tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1965, p. 354.

141 Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo de Zaragoza en el siglo XVII*, Cuadernos de Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1977, p. 22.

142 AMZ, Bastardelos, B. 27, p. 80.

143 AHPNZ, Miguel Villanueva, 1586, fols. 931 y ss, cit. San Vicente Pino, A.: *El Oficio de Padre de Huérfanos...*, pp. 265-267.

parecido que en cada un año el postrero domingo de marzo se tenga un capitulo general de todos aquellos vezinos y habitantes de la dicha ciudad que lleveren panes a dichas heras y en el nombren dos procuradores.

Item por quanto hemos visto y vemos por speriencia que de muchos años ha esta parte en los hospitales de las parrochias y cofradias no recogen los pobres en todo el tiempo que ay pan en las heras a fin y efecto que dichos pobres pues no haze frio se recojan a dormir entre los dichos panes y es muy grande lastima de lo que padecen porque salen de noche rufianes y ladrones a reconocerlos y a maltratarlos por quitarles algunos dineros que recogen de limosna por la ciudad, y para evitar estos daños y que duerman los pobres con mucho sosiego, como es razon, ha parecido con voluntad de los señores jurados si es posible, den poder bastante a dichas guardas que a todos aquellos que toparen en dichas heras de las ocho horas de prima noche adelante pues sean gentes sospechosas y de mal vivir y declaradas por rufianes y ladrones y les hallaren hiziendo daño en los panes, les puedan prender y prendidos les han de llebar a la carcel de la dicha Ciudad y dentro un dia son obligadas las dichas guardas a dar razon a los señores jurados para que agan de los tales lo que a sus mercedes paresciere [...].

Quienes deambulaban a ciertas horas de la noche por estas eras podían ser acusados de rufianes y vagos, y castigados por la justicia municipal de la ciudad. Como ya vimos en el caso del burdel, las reiteradas llamadas de atención al respecto o el hecho de que se nombraran guardias específicamente para el cuidado de esta zona, pone de manifiesto el clima de delincuencia latente. Las noticias sobre robos y hurtos son constantes ¹⁴⁴. Era un espacio sucio, lleno de inmundicias y desperdicios, como constatan los pregones que prohíben arrojar basura en este lugar ¹⁴⁵, y poco transitado por la gente común de la ciudad, lo que facilitaba la perpetración de delitos. Para ponerles freno, existían procuradores encargados de vigilar estas eras y *guardas de los panes del Campo del Toro* ¹⁴⁶. El 12 de junio de 1587 son *guardas de las eras del Campo del Toro* Francisco Cordero, Domingo Nabarro y Joan de Sanmartín ¹⁴⁷, mientras que el 4 de julio del mismo año lo son los labradores Joan Jarnes y Bernardo de Suesas ¹⁴⁸. El 30 de junio de 1588, a presentación de Juan de la Cambra, procurador de las eras del Campo del Toro, juraron como guardas Juan de San Martín, Domingo Nabarro y Martín Nabarro ¹⁴⁹.

En el entorno había un molino de aceite ¹⁵⁰ y, junto a él, una casa que en temporadas estaba habitada por capdeguaytas, como en 1654 cuando vive allí la familia de Franco Díez ¹⁵¹. En 1652, tras la llegada de la peste a Zaragoza, se habilitaría este molino del Campo del Toro para alojar a los enfermos ¹⁵² y en 1660 lo utilizaría el arrendador de las panaderías ¹⁵³.

144 AMZ, Bastardelos, B. 32, pp. 36 (v) y 37.

145 *Ibíd.*, Pregones, P. 14, 1609, p. 54.

146 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 10, 12 de agosto de 1586, p. 102; *ibíd.*, B. 11, 13 de julio de 1588, p. 85.

147 *Ibíd.*, B. 10, p. 228.

148 *Ibíd.*, p. 234.

149 *Ibíd.*, B. 11, p. 74.

150 *Ibíd.*, B. 33, p. 20; sobre la venta de esta era ver *ibíd.*, pp. 232 y 232 (v).

151 *Ibíd.*, B. 30, p. 36.

152 Maiso González, J.: *La peste*, Cuadernos de Zaragoza, nº 31, Ayuntamiento de Zaragoza, p. 11.

153 AMZ, Bastardelos, B. 33, p. 20.



Eras del Campo del Toro.

Laurent, J.: *Vista general de Zaragoza desde el Portillo*, 1874-1877. Archivo Fotográfico Ruiz Vernacci, Madrid.

También hay datos de la ocupación de este molino por prostitutas tras la clausura del burdel ¹⁵⁴. Además, años atrás, en 1576, existieron allí ciertas casillas donde podrían haber ejercido estas, pues el 27 de agosto de aquel año los jurados acuerdan *el reconocimiento de las cinco casillas del molino* ¹⁵⁵.

Pero la obra más importante que se haría en este lugar sería el Hospital o Casa de la Misericordia, institución que se ocupará del recogimiento de pobres y de mujeres de «mala vida». Existen numerosas noticias sobre la construcción de la Casa de Misericordia en el lugar denominado Campo del Toro a través de las actas y bastardelos de la ciudad de Zaragoza, en las fechas comprendidas entre diciembre de 1668 y noviembre de 1670 ¹⁵⁶. También se construyó una iglesia junto a las dependencias del hospital ¹⁵⁷.

Ya en 1764 se edificó una plaza de toros para ayuda de la anterior institución que sería inaugurada el 8 de noviembre del mismo año ¹⁵⁸. Se observa pues, como, poco a poco, las eras del Campo del Toro se habrían ido poblando, pasando de ser un espacio marginal a convertirse en un lugar habitado ¹⁵⁹.

154 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 532, e. 28-11-1, *Documentación sobre la Casa de Galera y la Casa de la Penitencia*.

155 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 7, p. 144.

156 *Ibíd.*, B. 35, pp. 50, 54, 61, 62, 64, 79, 91, 92, 94, 95, 96, 98, 125, 127, 137, 150, 196, 205, 206, 231 y 281.

157 *Ibíd.*, p. 94.

158 Martínez Calvo, P.: *op. cit.*, p. 146.

159 AMZ, Bastardelos, B. 11, p. 182; *ibíd.*, Actas, L. 47, pp. 81 y 81 (v).

Las calles que limitaban con el burdel de la ciudad y otras del barrio de San Pablo

De igual forma, en este recorrido por los principales espacios de transgresión del populoso barrio de San Pablo, cabría destacar ciertas calles, la mayor parte de ellas cercanas al burdel, donde las reyertas y altercados eran constantes. A continuación, se citarán algunas vías importantes a las que se hace referencia a lo largo de este trabajo, y se situarán en ellas sus edificios más relevantes.

Habría que destacar, en primer lugar, la calle del Forno de Peco o del Mesón de la Dama, que continuaba por Mesones y Campo del Hospital ¹⁶⁰; este último tramo cambiaría su nombre por el de Portería de la Victoria. Al llegar a su bifurcación, la carrera de la izquierda se llamaría de las Cantarerías, donde estaría la *subidica* del Campo del Toro ¹⁶¹, calle de La Escopetería; y la de la derecha, calleja de la Paja o del Candil. Ya sabemos que en aquella cantonada que daba a las Cantarerías y a la calleja de la Paja se situaría en el siglo XV el burdel nuevo ¹⁶². Toda esta vía se llamaba también de la Paja por su estrechez y longitud y por ser uno de los caminos directos que conducían a los mayores depósitos de paja de las afueras de la capital y, desde 1863, calle de Ramón de Pignatelli ¹⁶³. Asimismo, encontramos referencias a ella como calle del Picadero, *que sale a la Casa de la Misericordia por la calle de la Paja* ¹⁶⁴, no lejos de donde estaban las almazaras o molinos de aceite de la ciudad ¹⁶⁵. Según María del Carmen Ansón Calvo, las actuales calles de Pignatelli y Escopetería corresponden en el censo de 1723 a las de Dama, Mesones, Portería de la Victoria y Cantarerías, y entre 1600 y 1659 a las de Dama, Peco, Mesones, Victoria, Cantarerías, Campo del Toro, Molinos, Eras, Molinos de Aceite y Campo Hondo ¹⁶⁶.

Otra de las calles presentes en nuestro estudio es la denominada del Público, que se encontraba dentro del burdel, y que corresponde a la actual calle de Zamoray, llamada igualmente calleja de la Paja o del Candil ¹⁶⁷. Cercanas a ella estaban las de Barrio Curto, que empezaba en la de Miguel de Ara y que corresponde al primer tramo de la actual Agustina de Aragón, y la de la Galera, que es la continuación. La anchura de la calle de Barrio Curto prácticamente es la misma que la de hoy ¹⁶⁸. Vecina también era la calle de Aguadores, que debe su nombre al gremio encargado de llevar el agua a las casas desde las fuentes públicas ¹⁶⁹, y que hoy lleva el nombre de Mariano Cerezo, héroe de los Sitios de Zaragoza.

160 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 4, p. 63.

161 *Callejero. Historia de las calles de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, Diario 16 Aragón, Guara Editorial, p. 277.

162 Jiménez de Embún y Val: *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Librería de Cecilio Gasca, Zaragoza, 1901, p. 133.

163 Jiménez, M. R.: *Espacio urbano y sociedad. Estudio del padrón municipal zaragozano de 1857*, Institución Fernando el Católico, 1990, p. 16.

164 Ybañes, S.: *Noticia de las calles, plazas, conventos de religiosos, y religiosas, parroquias, posadas, y puertas (1826)*, Oficina de Medardo Heras, ed. facsímil. Ateneo de Zaragoza, 1990, p. 10.

165 Blasco, C.: *op. cit.*, p. 57.

166 Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 38. De la misma autora: «Plano más probable de la zona urbana de san Pablo de Zaragoza en el siglo XVII», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 5-13.

167 Jiménez, M. R.: *op. cit.*, p. 134.

168 Ansón Calvo, M. C.: «Plano más probable...», p. 12.

169 *Ídem.*



Calle de Zamoray, antiguamente, del Público, del Candil o calleja de la Paja.

Junto a la vía de la Paja, en el tramo denominado de los Mesones, se hallaban dos calles que subían hasta la plaza de San Ildefonso: la de las Doncellas y la del Caballo, y un callizo sin salida denominado del Mesón de Mosén Francho o de Cañizar.

Señala Ximénez de Embún que la calle de las Doncellas, donde estaba el mesón del mismo nombre, debía su denominación a las numerosas propiedades que tenía en ella el Colegio de las Vírgenes ¹⁷⁰. Sin embargo, a través de Cosme Blasco sabemos que como «las Doncellas» se designó a la morada donde vivieron el mercader de libros Zápila y sus hijas, Inés y Lamberta, lo que acabó por dar nombre a la antigua calleja que mediaba entre la calle de la Dama (parte de la actual Pignatelli) y que se conoció como Malempedrada (hoy Peromarta) ¹⁷¹. Próxima al burdel de la ciudad, desde principios del siglo XVI esta calle había sido escenario constante de reyertas ya que su estrechez fomentaba el crimen y la delincuencia.

En la citada calle de las Doncellas se instalarían muchas de las prostitutas de la ciudad que fueron expulsadas del burdel una vez clausurado oficialmente en 1629 ¹⁷². Allí se encontraba el mesón de Mosén Francisco, uno de los más concurridos, donde fueron a parar algunas mujeres públicas tras arrendar dos casas en la misma calle ¹⁷³. Una vez establecidas en ese lugar, la vía se despobló de los pocos habitantes que tenía. Esto demuestra que las medidas adoptadas por los jurados para acabar con la prostitución, como la clausura del burdel, no tuvieron suficiente eficacia, pues lo único que se consiguió fue desplazar la actividad a las calles vecinas en las que había hostales y mesones.

170 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 133.

171 Sobre la influencia que este mercader zaragozano y sus hijas tuvieron en la Zaragoza del siglo XVI ver Blasco, C.: *op. cit.*, pp. 23-25.

172 AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, e. 28-11-1, *Documentación sobre la Casa de Galera y la Casa de la Penitencia*.

173 Blasco C.: *op. cit.*, p. 27.



Sobre estas líneas, la calle del Caballo.
A la izquierda, la esquina de la calle de las Doncellas
con la de Pignatelli.

Unas populares rimas nos acercan al nuevo clima que se vivió en la calle de las Doncellas ¹⁷⁴:

*Adiós, barrio del dios Baco,
y calle de las Doncellas,
que si antes fuisteis muy majas
en cambio ahora sois muy feas* ¹⁷⁵.

*Si vas a pasar la noche
de mosen Francho al mesón,
cuida de aquellas doncellas
que llaman por el balcón.*

*Doncellas hay en la calle
que llaman de Las Doncellas:
doncellas de aquella clase
que el diablo cargue con ellas.*

En cambio, otras mujeres públicas se trasladaron a la calle paralela a la de las Doncellas, llamada del Caballo ¹⁷⁶. Ximénez de Embún señala que Caballo fue un apellido frecuente en el barrio ¹⁷⁷. En la calle también existía un mesón con el mismo nombre. En nuestros días, esta vía sigue siendo frecuentada por prostitutas.

Muy cerca de la anterior, en el mismo barrio, se encontraba la calle de los Gascones, actual Conde de Aranda, que iba a parar al Portillo. Al final de ella se situó la Galera o cárcel de mujeres.

174 *Ibíd.*, p. 27.

175 *Ibíd.*, p. 23.

176 Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 10.

177 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 133.

Paralela a la de Gascones encontramos la Castellana, conocida en el siglo XV con el nombre de Teresa Gil, mujer de la que, según Cosme Blasco, estuvo enamorado Jaime el Conquistador ¹⁷⁸. Más tarde, adquiriría el nombre de Castellana, por estar en la salida hacia Castilla ¹⁷⁹. En 1863, la denominación de la calle se cambiaría por Boggiero, escolapio que tendría un protagonismo destacado en la batalla de los Sitios de Zaragoza ¹⁸⁰. Al final de esta vía, en la misma manzana de casas que la cárcel de mujeres, estaba la Casa de la Penitencia de la ciudad.

A lo largo y ancho de estas calles los delitos se repiten. El 2 de diciembre de 1700, Christóbal Zaragoza es acusado por haber herido en el callizo de las Doncellas a Francisco Lozano y Ana Díez, marido y mujer, dándoles con unas piedras en la cabeza, por lo que están en la cama siendo asistidos por cirujanos ¹⁸¹. El 15 de enero de 1702, Ana María Villanueva hiere en un hombro a Antonia Cruz, que está sentada en el callizo de Miguel de Ara ¹⁸². A su vez, en la calle de la Victoria se produce el rapto de dos niñas ¹⁸³. Además, el 16 de septiembre de 1706, se manda acusar a Francisco Diete por *haverle quitado una pistola con polbora y valas a Francisco Borau, capdeguayta del Padre de Huérfanos, que de orden suya entró a reconocer una casa de una mujer sospechosa que vive en el callizo llamado del Cañero*. Dicho callizo está enfrente del mession del señor San Juan, parroquia de San Pablo ¹⁸⁴.

Para finalizar con este repaso por algunas de las calles más problemáticas del barrio de San Pablo habría que realizar dos apreciaciones. Por un lado, se debe señalar que la zona de la calle Gascones y los alrededores de la plaza de San Ildefonso hacia el Campo del Toro, así como las calles del Carmen y Juego de Pelota, se poblaron entre 1563 y 1659. A principios del siglo XVI aún había grandes despoblados en el barrio, pero poco a poco se irían levantando diferentes construcciones. También se produjo en estas fechas el alargamiento de San Pablo y de la Castellana ¹⁸⁵.



Calle de Basilio Boggiero, antiguamente Castellana.

178 Blasco C.: *op. cit.*, pp. 6-8.

179 Ruiz Marín, J.: *Memoria de las calles de Zaragoza*, t. III, Librería General, Zaragoza, 2004, p. 63.

180 Basilio Boggiero (1752-1809) fue fusilado y lanzado al Ebro por el Puente de Piedra junto con el cuerpo del eclesiástico Santiago Sas. Hoy se conserva una placa conmemorativa en dicho puente que recuerda este acontecimiento.

181 AMZ, Bastardelos, B. 40, p. 108 (v).

182 *Ibíd.*, B. 41, pp. 60 y 60 (v).

183 *Ibíd.*, p. 143 y 201.

184 *Ibíd.*, B. 42, pp. 253 (v), 254 y 254 (v).

185 Ansón Calvo, M. C.: «Plano más probable...», pp. 11-12.

Por otra parte, la pobreza de los habitantes de estas calles es un hecho claramente constatado. Las epidemias se expandían habitualmente por la calleja de la Culebra, Escobar, Serón, la Meca, la Dama, las Doncellas, el Caballo, Postigo Sarrial, la Galera, Morera o Miguel de Ara ¹⁸⁶. Sin duda, en el barrio de San Pablo se mezclaron la pobreza y la vileza.

Por último, Cosme Blasco en sus *Memorias de Zaragoza* se refiere al elemento mágico que se respiraba en el ambiente ¹⁸⁷:

Por aquellos barrios se susurraba acerca de apariciones de duendes, brujas, fantasmas y otras misteriosas cosas que el pueblo creía realidad y que no era otro que partos de su imaginación exaltada.

186 Espinosa Hereza, M. I.: «Aportación a la demografía del siglo XVIII en Zaragoza», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, p. 240.

187 Folio 74 cabreo del Pilar. Blasco, C.: *op. cit.*, pp. 6-8.



3.1.2 La Morería o el barrio de Santa Fe

La Morería, también llamada barrio de Santa Fe, era el lugar donde habitaban los moriscos antes de expulsión en 1610. Constituía un recinto cerrado, separado de la ciudad por un muro de adobe o ladrillo ¹⁸⁸. El centro de este espacio a finales del siglo XV era la medina, núcleo de la vida religiosa y social localizado en la actual plaza de Salamero ¹⁸⁹. Allí estaba la alfondiga u hostel de los moros, la carnicería donde se mataba al ganado según el rito islámico ¹⁹⁰ y la mezquita mayor. La calle más importante de este espacio era la del Azoque, cuya continuación llegaba hasta la plaza del Carmen. También era significativa la calle de la Morería o de la Morería Cerrada ¹⁹¹.

188 Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media...*, p. 20.

189 La plaza pasó a denominarse Miguel Salamero, fabricante de tejidos del barrio de San Pablo y héroe de los Sitios (1766-1846). El 4 de agosto defendió heroicamente el convento de las monjas de religiosas de Santa Fe situado en esta misma plaza. Antes de pasar a denominarse Salamero, a la plaza se le llamó «del Carbón» porque se vendía en ella el carbón vegetal producido en varios municipios de la comarca de Cariñena. *Historia de las calles de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, Diario 16 Aragón, Guara Editorial, p. 317.

190 AMZ, Bastardelos, B. 22, 1614, p. 87.

191 *Ibíd.*, Actas, L. 24, pp. 47 (v), 48 y 83 (v).

Con la salida de los moriscos de la ciudad, muchas de las casas quedaron vacías y el barrio experimentó un grave retroceso, sobre todo en relación a su actividad económica. Varias calles siguieron conservando el nombre de la tarea productiva que habían albergado, como por ejemplo la del Azoque. Completaban este espacio conocido como la Morería las calles del Juego de Pelota ¹⁹², de Santa Rosa (yendo por el Azoque y subiendo al Carmen), de Santa Fe, la Mantería (que desde el Arco de San Roque por el Coso iba a parar a la plaza de la Alfóndiga)¹⁹³, Malempedrada (empezaba en la de Santa Fe y salía a la plaza de San Ildefonso) y Serón (paralela a la anterior).

En la Morería se registró un número importante de delitos, tal y como ponen de manifiesto las actas y los bastardelos de los jurados de la ciudad. Así por ejemplo, el 23 de julio de 1679, en la calle de Santa Fe, Felipe de Camarasa hiere gravemente a Josepha Abadía *con grande riesgo de su vida*, quien moriría más tarde ¹⁹⁴.

Además, se verá más adelante que en la antigua mezquita del barrio de la Morería se establecería una casa para mujeres *arrepentidas de sus pecados* donde se recogerían algunas que habían ejercido la prostitución. También se fundaría en la zona la Casa de Recogidas, una de las instituciones más importantes que se dieron en la Zaragoza moderna para albergar a mujeres que *se habían descarriado del buen camino* y así devolverlas a *las religiosas tareas de perfectas madres y esposas*. De la misma forma, el Colegio de las Vírgenes tendría su primer emplazamiento en el barrio, muy cerca de lo que sería en el siglo XVIII el Correccional de Mujeres de San Ignacio.



Calle del Azoque,
antiguamente parte de la Morería.

¹⁹² Recibió este nombre debido a que en ella se celebraban juegos los domingos. Blasco C.: *op. cit.*, p. 153

¹⁹³ Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 27.

¹⁹⁴ AMZ, Bastardelos, B. 37, pp. 211 (v), 212 y 218.

DESCRIPCION, Ò MAPA, DEL REAL MONASTERIO,
y Parroquia de Santa Engracia de Zaragoza.



Santa Engracia y sus huertas junto a la Huerva.
Estampa a buril recogida en *Origen y antigüedades de el subterráneo y celeberrimo santuario de Santa María de las Santas Masas*, de Fray León Benito Martín, en 1737.

3.1.3 Las huertas de la ciudad

Los despoblados fueron, asimismo, escenario de numerosos delitos, entre los que no faltaron las violaciones y agresiones a mujeres ¹⁹⁵. Uno de los más perpetrados en las huertas de Zaragoza fue el estupro, crimen que se producía con frecuencia puertas afuera de la ciudad. Las víctimas se encontraban indefensas ante tales situaciones, como se ve en el caso de la violación de una muchacha de doce años que salió a lavar unos paños y que se encontró con Pedro Pañarte. Este, sería condenado el 2 de junio de 1688 a cuatro años *de destierro de la ciudad, sus términos y barrios* ¹⁹⁶:

En el consistorio parecio Pedro Pañarte, tapiador, el qual se le interrogo sobre el delicto que cometio de haver querido estuprar a una muchacha de hedad de hasta 12 años fuera de las puertas de la presente ciudad yendo a labar unos paños y esto haver constado a los jurados por indicio y prueba que ha satisfecho su animo vastantemente, y haviendo oydo al dicho Pedro Pañarte todo lo que tubo que decir en su defensa y descargo satisfechas de su animo dichos

195 *Ibíd.*, B. 33, p. 9.

196 *Ibíd.*, B. 38, p. 18 (v).

señores jurados en fuerza de los privilegios de la ciudad le condenaron a cuatro años de destierro de la ciudad, sus terminos y varrios con conminacion de afrenta por las calles acostumbradas de la ciudad silo quebrantare.

En las afueras, más allá del muro de adobe, tuvieron lugar otros sonados escándalos. El 20 de febrero de 1659 los jurados de la ciudad mandaron acusar a *Juan Zauras, por aver estuprado, quitado su onor virginal con fuerza y violencia y ofrezindose casarse con una llamada Polonia Beltran, estando en una torre fuera de la presente ciudad de uno llamado Andres de la Borda*¹⁹⁷.

Los lugares despoblados que quedaban fueran del núcleo donde vivía la mayor parte de los zaragozanos eran peligrosos, sobre todo para las mujeres más jóvenes. Sabemos que el 8 de marzo de 1591 Francisco Pérez está preso *en fragancia de haver forzado una muger en el campo y otros delictos*¹⁹⁸, y el 13 de agosto de 1650 a Juan de San Martín y Sebastián de Badas se les acusa de *haver forzado o querido forzar a Isabel de Mormudaz y Madalena Samper en el molino*¹⁹⁹.

Diez años más tarde, el 3 de mayo de 1660 se manda al procurador acusar a *Jusepe Guitarte por haver estrupado y quitado su onor virginal en despoblado, con fuerza y violencia, a una llamada Maria Magdalena Marco y otros delictos*²⁰⁰.

A su vez, del 8 de junio de 1694 data un mandato por el que se ordena actuar contra *Francisco de Salas e Inacio de Salas, alias Sares, hermanos, en fragancia de haver violado con fuerza y violencia en despoblado a una mujer viuda llamada Maria Rubio y por haver intentando violar con fuerza y violencia otra mujer casada, tambien en despoblado, llamada Dionisia Artasona, su hija*²⁰¹.

En el siglo XVIII no cesan las noticias sobre distintas violaciones. La agresión de Jorge Tarrabés a una joven llamada María Lucía Fernández el 26 de mayo de 1701 se dio en el término de Juslibol entre las nueve y las diez de la noche. El acto se produjo tras haber salido ella *ha hacer una necesidad a un barranquillo que hay al salir del lugar de Juslibol y en dicho puesto salio de dicho lugar Jorge y con violencia ejecuto dicho delito*²⁰². Por ello, los jurados de la ciudad mandaron acusarlo de estupro el 13 de enero de 1702. Con idéntica intención, en 1703 Gabriel Sadie, alias Roque, *saco fuera de la ciudad engañada a una muchacha doncella de tierna edad, hija de una mujer con la que estaba amancebado y, cerca de un lavadero, la forzo*²⁰³.

No obstante, entre los actos delictivos no se encuentran solamente violaciones y agresiones. Las relaciones sexuales que se producían en las afueras, consentidas por hombres y mujeres, fueron también motivo de persecución por parte de las autoridades²⁰⁴:

197 *Ibíd.*, B. 32, p. 108.

198 *Ibíd.*, B. 13, p. 44.

199 *Ibíd.*, B. 27, p. 136.

200 *Ibíd.*, B. 33, p. 9 (v).

201 *Ibíd.*, B. 39, p. 181.

202 *Ibíd.*, B. 40, p. 251 (v).

203 *Ibíd.*, B. 41, pp. 106 y 107.

204 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7886, s. 130-4, *Tercero cuaderno de actos y deliberaciones hechas por los señores XX nombrados para execucion del privilegio de veinte declarado contra los usureros, amancebados y tablageros publicos de la ciudad de Zaragoza*, 15 de octubre de 1588.

El zalmedina prendió antes de ayer a Miguel de Fuertes e Isabel Hermoso en fragancia de amancebados y los halló juntos desnudos en una cama en una guerta que está yendo del monasterio del Carmen a la Iglesia de Nuestra Señora del Portillo que fue del comendador Muñoz, y los llebo presos a la cárcel comun.

Cuando se clausura el burdel, muchas prostitutas, alcahuetas y rufianes salieron a las huertas para proseguir con sus actividades ilícitas. Entre los cometidos del Padre de Huérfanos de Zaragoza, como veremos en este trabajo, estará la vigilancia de las torres y casetas que rodeaban la ciudad y en las que se escondían muchos de estos personajes.

Dentro de la muralla de adobe, aunque en un paraje no habitado, se encontraba otro de los espacios abiertos donde se ejercía la prostitución ilegal en Zaragoza: la huerta de Santa Engracia, zona que mediaba entre el convento donde estaban las reliquias de la santa y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia. No existen muchos datos sobre las actividades ilegales que se llevaron a cabo en el lugar durante los siglos XVI, XVII y XVIII, pero un documento del Archivo Municipal de Zaragoza de 1858 aporta noticias sobre la frecuencia con la que las prostitutas acudían allí. Sabemos que el 24 de mayo de dicho año están en el depósito municipal Raimundo Truar, de Ejea de los Caballeros, y María Palomera, de Torre la Ribera, por *ser hallados a deshora vagando por la Puerta de Santa Engracia*²⁰⁵. Asimismo, el 26 de agosto de 1858 son conducidas al depósito, *por hallarlas dando escándalo en el salón de Santa Engracia la noche anterior y por dedicarse a la prostitución*, las personas siguientes²⁰⁶:

Isabel Ruiz, de veintisiete años, soltera, de Zaragoza.

Maria Sosa, de veintidos años, soltera, de Betes (Huesca).

Maria Palomera, de veinte años, soltera, de Torre la Ribera.

Eustaquia Garcia, de diecisiete años, soltera, de Calahorra.

Ilaria Fernandez, de diecinueve años, soltera, de Zaragoza.

Miguela de Gracia, de treinta y seis años, soltera, de Zaragoza.

Josefa Perez, de veinte años, soltera, de Pastriz.

Antonia Carrasco, de dieciseis años, soltera, de Plasencia.

Algunas de las mujeres detenidas este día, junto con otras que lo habían sido previamente, fueron conducidas a la sala de presos del hospital civil para curarles las enfermedades que padecían²⁰⁷: María Palomera adolecía de sarna²⁰⁸; Miguela de Gracia, de úlceras sifilíticas²⁰⁹; Hilaria Fernández, de una enfermedad venérea²¹⁰; Antonia Carrasco, de gonorrea²¹¹; Josefina Clemente, de una enfermedad venérea; y Josefa Pérez, de una llaga venérea²¹². Al día siguiente, salió curada del hospital Miguela de Gracia y fue

205 *Ibíd.*, c. 7896, s. 140-45/3, *Documentación sobre la huerta de Santa Engracia*.

206 *Ibíd.*, s. 140-45/29.

207 *Ibíd.*, s. 140-45/31.

208 *Ibíd.*, s. 140-45/32.

209 *Ibíd.*, s. 140-45/34.

210 *Ibíd.*, s. 140-45/35.

211 *Ibíd.*, s. 140-45/36.

212 *Ibíd.*, s. 140-45/38.

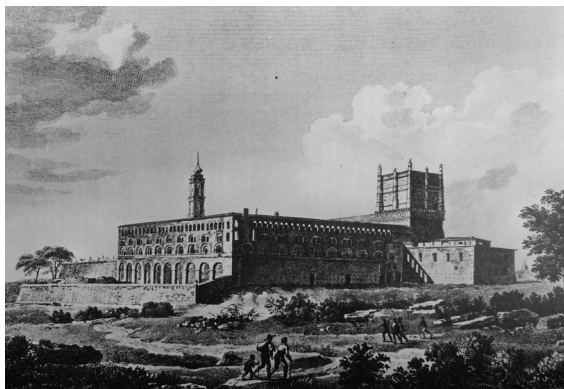
llevada a *la cárcel de la Aduana por el guardia municipal*²¹³. De la misma forma, Hilaria Fernández, que también había sanado, fue *conducida a la cárcel municipal*²¹⁴. El 5 de septiembre de 1858 la guardia municipal transportó a Vicenta Rodríguez, de tan solo quince años de edad y natural de Uncastillo, al depósito municipal²¹⁵, aunque al día siguiente sería trasladada al hospital *para su curación*²¹⁶. El 4 de octubre del mismo año, el alcalde de la sala de presos del Hospital de Santa Engracia entregó a dicha detenida, que había sido dada de alta, *a fin de que sea trasladada de nuevo al depósito municipal*²¹⁷. También fue conducida a dicho depósito *por hallarla por el lugar de Santa Engracia, a deshora por la noche*, Herminia Monreal, de Zaragoza²¹⁸.



Parte de las Huertas de Santa Engracia junto a la Huerva con el convento de San José al fondo.

Lejeune y Perdoux, L. F.: *Convento de carmelitas descalzos de San José* (1806)
Colección Alejandro Rincón, Zaragoza.

Laborde / Daudet: «Vista exterior del convento de Santa Engracia»,
Voyage Pittoresque et Historique De L'Espagne, 1806-1820.



213 *Ibíd.*, s. 140-45/20.

214 *Ibíd.*, s. 140-45/21.

215 *Ibíd.*, s. 140-45/17.

216 *Ibíd.*, s. 140-45/24.

217 *Ibíd.*, s. 140-45/1.

218 *Ibíd.*, s. 140-45/25.



Laborde / Daudet: «Nuestra Sra. Del Pilar en Zaragoza». *Voyage Pittoresque et Historique De L'Espagne*, 1806-1820.

3.1.4 Otras calles de dudosa reputación, los cementerios y las orillas de los ríos

Para acabar este repaso por los lugares que conforman la geografía de la transgresión sexual de la ciudad hay que hacer referencia a otros espacios no menos importantes a la hora de albergar actividades ilícitas teniendo en consideración los distintos delitos sexuales que son objeto de nuestro estudio. Así por ejemplo, encontramos ciertas calles a lo largo y ancho del plano urbano, que tienen «dudosa reputación» y conforman lugares idóneos para delinquir. A menudo eran callejuelas estrechas que unían dos vías de tránsito principal o que conducían hacia las afueras. Podían ser angostos callizos donde apenas cabía una persona y que solían no tener utilidad alguna, o espacios entre tapias que conducían a los huertos. En definitiva, lugares que daban albergue a numerosos delincuentes, en los cuales ninguna «persona de bien» o que tuviera algo que perder se adentraría.

La suciedad estaba aún más presente en estas *carreras* que en el resto de las vías de la ciudad, convirtiéndose en auténticos basureros. Un ejemplo eran los callejones existentes entre la iglesia de San Miguel y el antiguo Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Para evitar los escándalos, los jurados concedieron permiso de cierre y tapiado de determinados espacios conflictivos para la Ciudad. Así sucede en 1676 cuando mandan cerrar un vago entre la calle Castellana y la del Portillo *que es de mucha fealdad a la ciudad y de embarazo a los vecinos* ²¹⁹, o en 1692 a causa de que en la calle de Barrio Curto, enfrente de unas casas que tiene el convento del Carmen, *hay un vago que no sirbe en provecho alguno, antes bien es muy perjudicial a los vecinos por echarse a el muchas basuras e inmundicias y assi mesmo poderse seguir algunos escándalos, y que por evitarlos se mandase cerrar* ²²⁰.

Pero no solo eran peligrosos algunos callizos y espacios abiertos. Ciertas calles del centro de la ciudad fueron muy temidas, recomendándose no pasar por ellas si no era por verdadera necesidad. Un refrán de finales del siglo XVIII nos vuelve a dar cierta información al respecto ²²¹ :

*Tres calles de Zaragoza
ruines son y pendencieras,
Las Doncellas, Santa Bárbara
y la de Calabaceras.*

Según Cosme Blasco, la calle de Santa Bárbara existió hasta 1867 entre la de la Manifestación (antes Platería) y la de Prudencio (que se llamó de Santiago)²²². La vía de Calabaceras tenía entrada por la antigua plaza de San Francisco, junto al convento del mismo nombre (hoy sede de la Diputación Provincial de Zaragoza) y salía a San Camilo, donde estaba el almacén de carbón, frente al colegio de Madres Escolapias ²²³. A la calle de Las Doncellas ya nos hemos referido con anterioridad, pues se situaba en el barrio de San Pablo, siendo paralela a la del Caballo.

Además de en estas calles, la prostitución se ejercería en hostales, posadas y viviendas de particulares, los fosales de los cementerios o junto a las iglesias.

En los cementerios la justicia municipal quedaba sin autoridad frente a la eclesiástica, pues los camposantos estaban considerados espacios sagrados ²²⁴. A estos lugares poco transitados, y mucho menos de noche, acudían numerosas mujeres públicas y delincuentes comunes. El 15 de junio de 1592 el *fosero* del cementerio de San Pablo muere asesinado ²²⁵.

Existieron cementerios a lo largo de todo el espacio urbano ya que casi todas las parroquias tenían su propio camposanto donde eran enterrados los feligreses. Fosales importantes para la época que nos ocupa fueron el del Sepulcro ²²⁶; el de San Pablo, junto a la iglesia del mismo nombre; el nuevo

219 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 36, pp. 120 y 120 (v).

220 *Ibíd.*, B. 39, pp. 8 y 8 (v).

221 Copleterillo zaragozano recopilado por orden de Vicente Fernández de Córdoba y de Alagón, impreso por Antonio Heras en Zaragoza en 1783. Blasco, C.: *op. cit.*, p. 29.

222 *Ibíd.*, pp. 27-30; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 24. La actual calle de Santa Bárbara está en el sector de Valdefierro de la ciudad.

223 Blasco, C.: *op. cit.*, pp. 27-30.

224 Sobre esto último, se ha hecho eco Ángel San Vicente Pino: «Si encima de la cama, medio real; si en la cama, un real», *Un año en la historia de Aragón 1492*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1992, p. 231.

225 AMZ, Bastardelos, B. 13, p. 84.

226 *Ibíd.*, B. 8, 1580, p. 244.

de San Pablo ²²⁷, denominado del Portillo porque estaba situado *fuera de la Puerta del Portillo a mano izquierda*; el de San Miguel ²²⁸; o el de la Seo, que tenía sus propios guardas en la puerta ²²⁹.

Por su tamaño cabría destacar también el del Pilar, cercano a la actual capilla de Santa Ana, en donde posteriormente se edificó un mesón llamado del Pilar y otras casas contiguas que se arrendaron ²³⁰. Fue en esta necrópolis, situada delante de Santa María la Mayor, donde el concejo de Zaragoza celebró sus reuniones hasta que se construyeron las Casas del Puente, sede permanente del consistorio zaragozano. Así, los cementerios fueron lugar de encuentro, tanto para las autoridades como para las prostitutas; eso sí, los horarios no eran coincidentes, reservándose para las horas más intempestivas las actividades «pecaminosas».

Espacios públicos que también constituían un escenario frecuente de sucesos reprobables fueron los lavaderos, a los que acudían las mozas de servicio a lavar. El 2 de marzo de 1583 se redactó en Zaragoza un *Estatuto contra los que van a hurtar paños en los lavaderos, y tendedores de la presente Ciudad*, en donde ²³¹:

Se prohíbe, por el trato y comunicación que tienen los hombres con las mozas y otras mujeres que lavan, que los hombres se paren donde estuvieran las mujeres en los lavaderos y hablen, traten o comuniquen con aquellas, de lo contrario serían apresados y conducidos a la cárcel de la ciudad durante veinte días y otras penas arbitrarias.

Otro lugar de citas furtivas fueron las riberas de los ríos. En Zaragoza, destaca especialmente la del Ebro. En el año 1609 mediante pregón público se sanciona *que cualquier mujer pueda estar parada a la ribera del río Ebro*, constituyendo delito el hecho de que fuera *con la cara tapada al ojete* y que, además, *hablara con hombres*. La pena impuesta para las féminas desobedientes consistiría en la pérdida de *los rebozos y mantos que llevarán, diez días de cárcel y sesenta sueldos*, de los que la tercera parte sería para el oficial que las sorprendiese. Las otras dos partes restantes irían a parar al Hospital de Nuestra Señora de Gracia y al Colegio de las Hermanas Recogidas ²³².

Hay que advertir también que, además de por ser un lugar de encuentros clandestinos, el paseo por la ribera del Ebro entrañaba otros inconvenientes a los ojos de las autoridades municipales. Las mujeres se podían «horrorizar» o «deleitar» viendo a hombres que se bañaban desnudos. Según los jurados de la ciudad, a algunas de las mujeres que paseaban a orillas del río por el puente de Piedra y el de Madera estos desnudos *les servían de horror, pero a otras de tropiezo, ocasión e incentivo de pecar mirando de propósito y atrevidamente los cuerpos desnudos que en personas de diferente sexo es materia de pecado, como los*

227 El nuevo fosar de San Pablo *estaba saliendo por la Puerta del Portillo a mano izquierda y tenía de largo desde el cantón del corralizo de la iglesia del Portillo hasta la segunda torre de la muralla hacia el Carmen noventa y tres varas de medir, y de ancho desde el muro hasta el camino real por la parte de Nuestra Señora del Portillo cuarenta y dos varas, y desde la segunda torre hasta el camino de los campos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia sesenta y tres varas*. *Ibid.*, Actas, L. 45, 19 de diciembre de 1589, s. p.; *ibid.*, Bastardelos, B. 10, 1586, pp. 71 y 101; *ibid.*, B. 14, 1589, pp. 2 y 3; *ibid.*, B. 16, 1598, p. 95.

228 *Ibid.*, B. 17, p. 84.

229 *Ibid.*, B. 12, p. 93; *ibid.*, B. 17, p. 154.

230 De Arruego, J.: *Cátedra episcopal de Zaragoza*, Diego Dormer, Zaragoza, 1653, pp. 578-580.

231 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto hecho a dos de marzo de 1583 contra los que van a hurtar paños en los labaderos, y tendedores de la presente Ciudad», pp. 282 y 283.

232 *Ibid.*, Pregones, P. 14, *Pregon de la prohibición de ir las mugeres al ojete*, 1609, pp. 43-45.

doctores dicen y predicadores y confesores advierten. Por este motivo se prohíbe el baño en paños menores en el río Ebro, bajo pena de sesenta sueldos, treinta días de cárcel y otros castigos arbitrarios ²³³.

Al mismo tiempo, en las orillas de los ríos se produjeron frecuentes agresiones y reyertas. Del 12 de septiembre de 1689 data un mandamiento de proceder contra *Francisca Martinez, por mujer escandalosa y de mal vivir, y porque por su ocasion se han sucedido algunas riñas y pendencias, y haze pocos dias hirieron a un hombre en la orilla del rio Ebro el qual esta en el Santo Hospital con grande riesgo de perder la vida* ²³⁴.

Como vemos, la violencia era un hecho cotidiano en la ciudad de Zaragoza. También está presente en las procesiones —dos hombres son condenados por pegar cuchilladas en la procesión del Santísimo Sacramento ²³⁵—, en los hospitales —se apuñala a una mujer dentro del Hospital de Nuestra Señora de Gracia ²³⁶— y dentro de algunos de los edificios más emblemáticos de la ciudad. Este último es el caso de la Torre Nueva. El 22 de julio de 1504, la Ciudad acordó construir una torre de estilo mudéjar con un reloj y una campana que pudiera ser oída en toda la urbe. En 1508 se instalaron las campanas de esta torre recién construida ²³⁷ y, a partir de entonces, a ella subirían sacerdotes a *esconjurar las nieblas y malos nublados* ²³⁸. Esta construcción se ha considerado un símbolo de la Zaragoza moderna, sobre todo a partir de que en 1892 fuera mandada derribar en un acto de desidia patrimonial por parte del Ayuntamiento. Tenemos noticia de que en la torre se refugiaban ciertos delincuentes. Así sucede el 4 de septiembre de 1591 día del que data un mandato contra Esteban Rosellón, relojero, preso por *haber cerrajado la puerta de la Torre Nueva donde estaba el reloj mayor y por haber recogido y receptado dentro de la torre hombres escandalosos para cometer delictos contra las personas que por alli pasaran de noche, para tocar la campana de dicho relox, y alterar y conmover la ciudad y los vezinos della.* Por lo que el 5 de septiembre de 1591 los jurados nombran un nuevo relojero, Anrique Abiñón ²³⁹.

233 *Ibíd.*, P. 16, *Pregon para que no puedan nadar ningún genero de personas de dia en el rio Ebro desde la Puerta Sancho hasta el tamarigal*, 1636.

234 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 38, p. 131 (v).

235 *Ibíd.*, B. 13, 10 de junio de 1591, p. 52.

236 *Ibíd.*, B. 12, 30 de septiembre de 1588, p. 31.

237 Del Arco Garay, R.: *Efemérides Zaragozanas*, Nueva España, 1941, p. 413.

238 AMZ, Bastardelos, B. 30, p. 27 (v); *ibíd.*, B. 34, p. 200 (v); *ibíd.*, B. 36, p. 133 y 174; *ibíd.*, B. 37, pp. 27 (v), 37 (v) y 38; *ibíd.*, B. 41, p. 187 (v); *ibíd.*, B. 42, pp. 108, 107 y 200 (v). Los sacerdotes tenían la obligación de dormir en dicha torre. *Ibíd.*, pp. 107 (v), 108 y 108 (v).

239 *Ibíd.*, B. 13, p. 64.



Molenaer, J. M.: *Amorous Couple in an Inn*, 1640.

3.1.5 Mesones, tablajes ilegales y tiendas

La existencia de numerosos mesones, posadas y tabernas favorecía la perpetración de ciertos delitos, entre ellos la prostitución. Zaragoza albergaba varios de estos «lugares de sociabilidad masculina» vetados a las mujeres según prescripción eclesiástica, en los que confluían los diferentes estamentos sociales²⁴⁰. En estos establecimientos se podía beber²⁴¹ y comer²⁴², pero también se convirtieron en un foco frecuente de reyertas y discusiones, en los que abundaban los maleantes y las «mujeres de mala vida». Así las cosas, el mesón se consideró un lugar de transgresión, donde se daban cita luchas, venganzas e incluso muertes²⁴³. También era donde acudían los peregrinos y algunos vagabundos que llegaban *a la ciudad procedentes de otros lugares o de otros reinos* huyendo de la justicia.

240 Franco, G.: *Cultura y mentalidad en la Edad Moderna*, Mergablum, Sevilla, 1998, p. 251.

241 Los jurados deliberan sobre la venta de vino (tinto y clarete). AMZ, Bastardelos, B. 22, 1613, p. 16. Además de en estos establecimientos, había carros de vino en el Coso, las plazas del Mercado, del Pilar y la Madalena, y más allá del Puente. *Ibíd.*, B. 13, 1590, p. 140.

242 En los bodegones de la ciudad se vendían menudillos (lengua, sesos, livianos...). *Ibíd.*, B. 16, p. 29; *ibíd.*, B. 35, p. 175.

243 Durante la Cuaresma solían estar cerrados. A menudo recibían las críticas de los moralistas por las actividades que allí se desarrollaban (juegos, alcohol, prostitución o peleas).

Dos de los delitos más comunes en las habitaciones de los mesones eran el robo y el hurto. El 30 de septiembre de 1555 el mesonero Miguel Núñez declaraba, con motivo de un hurto en su establecimiento, que *una vez que ellos entregan la cámara y la llave no son responsables de lo que dentro de la habitación faltare de los bienes de sus huéspedes*, y que no tenía obligación de restaurar el daño causado ²⁴⁴.

En numerosas ocasiones, las posadas, hostales y mesones fueron el escenario de actividades violentas. El 28 de noviembre de 1658 se acusó a Manuel Sánchez *por haver entrado en la taberna de la casa de Agustín Salazar y haver sacado la espada contra Ysabel Gutierrez, su mujer, y acometiedole para erirla, y con dicho acontecimiento haber herido a Domingo la Iglesia en la tetilla y a Jusepe Torrente en el brazo, criados de la dicha que salieron a defenderla* ²⁴⁵. El 14 de febrero de 1701 un hombre era herido en una reyerta en el mesón del Hospital Real ²⁴⁶. Al año siguiente, Juan Fernández fue acusado de escandaloso *porque es amigo de riñas y pependencias y ha causado una muerte en una casa que comúnmente llaman bodegón* ²⁴⁷. El 11 de julio de 1704 se mandó proceder contra Juan Fernandez, *por escandalo y mala vida, amigo de riñas y pependencias, y por una muerte del año 1702 en una casa que comunmente llaman «vodegón» y por otros delictos* ²⁴⁸.

Los delitos sexuales también fueron abundantes en estos locales, constatándose, por ejemplo, la presencia de prostitutas en el mesón de Mosén Francisco ²⁴⁹. Asimismo, el 15 de marzo de 1689 se acusó a Hernando Nazarez *por alcahuete y haber solicitado y consentido que en su cuarto, que lo tenía en el mesón de la Cadena en donde servía de criado, se conociesen carnal y torpemente diversos hombres con diversas mujeres y por otros delictos* ²⁵⁰.

De igual forma, el 4 de abril de 1703 se imputó a Francisco Tomás, alias Fortuna, por haber querido forzar a Francisca María Dugola, en una casa del callizo de San Cristóbal, en San Felipe, donde estaba alojado en una posada. Ella se habría resistido a la violación, pero moriría tras sacar su agresor una bayoneta y darle diversas puñaladas, provocándole heridas en el vientre y otras partes ²⁵¹.

Una de las principales preocupaciones de las autoridades fue regular la existencia de estos establecimientos y distinguirlos de aquellas casas ilícitas donde se ejercían actividades ilegales ²⁵². En esta línea se insertan los pregones emitidos por las autoridades de la ciudad para que tuvieran *insignia y señal las casas donde se daban camas* y las posadas, pues existían muchos delincuentes a los que se acogía en moradas clandestinas. Así se evitarían hurtos, pero también que se refugiasen allí mujeres que escapaban de casa de sus amos. Para ello, las autoridades establecerían que ²⁵³:

Ninguna persona pueda dar aposento ni cama en su casa, ni fuera de ella, ni recoja de día ni de noche a personas sino tienen tablillas o señal por la cual se conozca que en la casa se dan o alquilan camas, so pena de sesenta sueldos y de perder la ropa de las camas, penas aplicaderas al hospital y al acusador.

244 *Ibíd.*, B. 2, p. 16.

245 *Ibíd.*, B. 32, pp. 83 y 83 (v).

246 *Ibíd.*, B. 40, p. 261 (v).

247 *Ibíd.*, B. 41, pp. 211 y 212.

248 *Ídem.*

249 Blasco C.: *op. cit.*, p. 27.

250 AMZ, Bastardelos, B. 38, p. 94.

251 *Ibíd.*, B. 41, pp. 91 y 92.

252 *Ibíd.*, Pregones, P. 6, *Pregon de los bodegones*.

253 *Ibíd.*, P. 13, *Pregon que tengan insignia y señal en las casas que se dan camas y posadas*, 1602, pp. 27 y 28.

La sentencia también incluía treinta días en la cárcel y la acusación como encubridores²⁵⁴. Con idéntico cometido, y *para ver si hay gente vagabunda en ellos*, en 1614 se estableció que los jurados visitasen *de noche los mesones y casas de posada*²⁵⁵. A la gente sospechosa que se encontraba en estos establecimientos se les aplicaba el estatuto dictado por la Ciudad en 1581 y 1589, mientras que a los que no tenían el mesón señalado y en regla se les prohibía, mediante pregón público, dar posada. Para ejecutar estas medidas se nombraron comisarios²⁵⁶.

Uno de los cometidos primordiales de las anteriores disposiciones municipales era evitar que las muchas «mujeres descarriadas» que andaban por la ciudad fueran retenidas por hombres en aposentos alquilados. Para impedir el ejercicio de la prostitución, las autoridades querían saber de qué vivían las que estaban solas en aposentos particulares sin licencia expresa de los jurados²⁵⁷.

Con el fin de señalar la existencia de una taberna o establecimiento legal se ponía un ramo, generalmente de yedra, sobre la puerta del local o en la punta de un palo de cuyo extremo colgaba un cartel que a veces llegaba hasta la mitad de la calle, colocándose otro en la esquina, dando a entender que allí se vendía vino. En otras ocasiones se podía leer «posada» en letras encarnadas²⁵⁸.

Los mesoneros, para obtener la licencia de taberna pública y poder dar posada a *qualesquiera personas y caminantes que querran yr a posar y recogerse en su casa*, prometían ante los jurados *guardar las ordenaciones del oficio de mesoneros y se obligaban en su persona y en sus bienes dando una fianza*²⁵⁹. Ante Dios, afirmaban *haberse bien y lealmente en dicho su officio y dar buena y verdadera cuenta con pago de todas las ropas, mercaderías, cabalgaduras y cosas que llebaren al dicho su meson a las personas y huéspedes que fueren a acogerse y posar en dicha su casa*²⁶⁰. Se conservan las ordenanzas del gremio de los mesoneros de los años 1598 y 1774, así como otras noticias sobre los miembros y las funciones de dicha *cofradía de los mesoneros*²⁶¹.

Junto a las ordenanzas del oficio, otras disposiciones regularon la actividad en las tabernas a lo largo de estos siglos, como las relacionadas con la venta de distintos productos durante el tiempo que considerasen oportuno los jurados²⁶². El 14 de julio de 1721 se ordenaba que ningún mesonero pudiera *tener almacenado carbón dentro de sus propios mesones, bajo la pena de perder dicho carbón y otras arbitrarias*²⁶³.

M^a Carmen Ansón, en su estudio sobre la parroquia de San Pablo en el siglo XVII, se hace eco de varios mesones ubicados en este barrio: Mosén Francho o Mosén Francisco, en la calle de Mesones; El

254 Ídem. En 1664 el Estatuto criminal sigue señalando que *persona alguna que tuviera casa de posadas haya de tener sobre la puerta una tablilla, en la qual esté escrito un rótulo que diga: «Esta es casa de posadas», y para tenerla haya primero de pedir licencia a los jurados y tenga obligación cada semana de hazerles relación cierta y verdadera de la calidad de los huéspedes que tiene y el número de aquellos, y el que lo contrario hiziese incurra en las penas arbitrarias a los jurados*. *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

255 *Ibíd.*, Actas, L. 54, p. 52 (v).

256 *Ibíd.*, 29 de noviembre de 1614, pp. 52 y 53.

257 *Ibíd.*, Pregones, P. 13, *Pregon que tengan insignia y señal en las casas que se dan camas y posadas*, 1602, pp. 27 y 28.

258 Blasco, C.: *op. cit.*, pp. 71 y 73.

259 AMZ, Bastardelos, B. 16, 1598, p. 87. La regulación, además de a los mesoneros, afectaba a otros grupos como los panaderos (*ibíd.*, B. 22, 1616, p. 150), los sastres (*ibíd.*, 1616, p. 127) o incluso los ciegos (*ibíd.*, 1613, p. 44).

260 *Ibíd.*, Actas, L. 49, 4 de noviembre de 1602, p. 245.

261 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 16, p. 87; *ibíd.*, B. 39, p. 118 (v); *ibíd.*, B. 40, p. 250 (v); *ibíd.*, Actas, L. 69, pp. 146, 146 (v), 147, 147 (v), 148 y 148 (v).

262 *Ibíd.*, L. 61, p. 45 (v).

263 *Ibíd.* L. 80, pp. 129 (v) y 130.

Caballo, en la plaza de San Idelfonso; La Alfóndiga, en la plaza del Azoque; La Galera, en la calle del mismo nombre; San Pablo y El Gallo, en la calle de San Pablo; Las Doncellas, en la misma vía; El Milagro, Predicadores, La Rabosa, Benito, Mancurro y San Jerónimo, en la calle de Predicadores; La Campana, en la calle del Huerto La Morera; San Antón, en la calle de San Antón; Uceta, en el Azoque; La Cruz, en la calle de Bonaire; y El Ángel, en San Blas ²⁶⁴.

Siguiendo la documentación que aparece en las actas y bastardelos de los jurados de Zaragoza, se han podido documentar los anteriores, además de otros establecimientos repartidos por toda la urbe. Ante la ausencia de un estudio que se ocupe del oficio de los mesoneros en Zaragoza, es conveniente presentar esta información. Los distintos hostales y mesones de los que tenemos noticia durante el periodo moderno serían los siguientes:

Posada de *El Aguila*, junto al puente de Piedra. También hay constancia de un nuevo mesón con ese nombre hacia mediados del siglo XVI que se encuentra a la entrada de la Morería Cerrada, hacia la calle de Algeceros ²⁶⁵.

Taberna de *Agustin Salazar* ²⁶⁶.

Mesón de *La Alfondiga*, en la plaza del Azoque, parroquia de San Gil ²⁶⁷.

Mesón de *Las Almas*, en San Pablo ²⁶⁸.

Mesón de *Santa Ana*, próximo a Santa Cruz ²⁶⁹.

Mesón de *El Angel*, en la calle de San Blas ²⁷⁰.

Mesón de *San Anton*, en la calle de San Antón-Sobrejuelas, entre las de San Pablo y San Blas ²⁷¹.

Mesón de *Ariza*, en la Meca ²⁷².

Mesón de *Micer Barrachina*, *allá de la puerta de la parroquia de Altabás* ²⁷³.

Mesón de *El Baratillo*, en la Ribera ²⁷⁴.

Mesón de *Bayetola* ²⁷⁵.

Mesón de *San Benito*, cerca de la entrada de la calle de Predicadores, por el Mercado ²⁷⁶.

264 Algunos de estos nombres se hallaron tras el estudio de los registros parroquiales de San Pablo. Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p.19.

265 AMZ, Bastardelos, B. 38, p. 52 (v); ibíd., B. 39, p. 43 (v); ibíd., B. 40, p. 185; ibíd., Actas, L. 32, pp. 300 y 300 (v).

266 Ibíd., Bastardelos, B. 32, p. 83.

267 Ibíd., B. 3, p. 14; ibíd., B. 4, pp. 26 y 103; ibíd., B. 21, p. 346; ibíd., B. 30, p. 27; ibíd., B. 39, p. 70 (v); ibíd., B. 41, pp. 134 (v) y 216; ibíd., Actas, L. 59, p. 280; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 25; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147; Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19.

268 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

269 Ídem.

270 El 12 de agosto de 1603 se cita a Violante Francés, viuda, como su mesonera, a la cual se le ordena *que no tenga meson ni acoxa a ninguno en el y quite luego las tablillas so las penas arbitrarias a los dichos ss. jurados*. Violante aceptó dicho mandato. AMZ, Bastardelos, B. 19, p. 30; ibíd., Actas, L. 35, p. 278.

271 Ibíd., Bastardelos, B. 30, p. 27; ibíd., B. 33, p. 167; ibíd., B. 36, p. 9; ibíd., B. 39, p. 44 (v); ibíd., Actas, L. 66, p. 178 (v); Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 12; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

272 AMZ, Bastardelos, B. 14, p. 42.

273 Ibíd., Actas, L. 29, p. 32.

274 Ibíd., Bastardelos, B. 27, p. 196; ibíd., B. 33, p. 163 (v).

275 Ibíd., Actas, L. 52, p. 278 (v).

276 Ibíd., Bastardelos, B. 24, p. 213; ibíd., B. 33, p. 162; ibíd., Actas, L. 65, p. 233 (v); Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 20; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 13; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

- Mesón de *San Blas* ²⁷⁷.
- Mesón de *Las Botigas* ²⁷⁸.
- Mesón de *Broqueleros*, en la calle de Predicadores.
- Mesón de *El Burgo*, en este barrio de Zaragoza ²⁷⁹.
- Mesón de *El Caballo*, entre la plaza de San Idelfonso y la calle del Caballo, en la placeta de Méliz ²⁸⁰.
- Mesón de *La Cadena*, en la calle del Azoque ²⁸¹.
- Mesón de *La Campana*, en la calle de San Pablo ²⁸².
- Mesón de *El Candil*, en los Agustines.
- Mesón de *La Cassa* ²⁸³.
- Mesón de *El Catalan*, en la parroquia de Santa Cruz ²⁸⁴.
- Mesón de *La Comunidad de Daroca*, o mesón de *Las Aldeas de la Comunidad de Daroca*, en el Coso, parroquia de San Miguel ²⁸⁵.
- Mesón de *La Concepcion*, al acabar la calle de la Leche ²⁸⁶.
- Mesón de *Los Correos* ²⁸⁷.
- Mesón de *La Cruz*, en la calle de Bonaire, en San Pablo ²⁸⁸.
- Mesón de *La Dama*, en la calle del mismo nombre ²⁸⁹.
- Mesón de *Diego de Herrera*, en la plaza del Monasterio de las Arrepentidas ²⁹⁰.
- Mesón de *El Dinerillo*, en la calle Tintes, extramuros, confrontando con el convento de Altabás y con el matadero de la ciudad ²⁹¹.
- Mesón de *Las Doncellas*, en la misma calle ²⁹².

277 Este mesón, junto al de La Campana, Las Almas, San Pablo, El Gallo y La Cruz, está en un paso de tierra que es desde la Calle de San Pablo principios de ella por el Mercado hasta la Iglesia de San Pablo, en Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 12; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

278 AMZ, Bastardelos, B. 2, p. 16; *ibíd.*, B. 4, p. 114.

279 *Ibíd.*, Actas, L. 27, p. 229.

280 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 22, p. 113; *ibíd.*, Actas, L. 41, 9 de octubre de 1577, s. p.; Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19.

281 AMZ, Bastardelos, B. 33, p. 163 (v); *ibíd.*, B. 38, p. 94; *ibíd.*, B. 40, p. 185; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 25; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

282 Se crea el 18 de mayo de 1626. AMZ, Bastardelos, B. 24, p. 13; *ibíd.*, B. 36, p. 9; *ibíd.*, B. 40, p. 117; *ibíd.*, B. 41, pp. 39 y 216; *ibíd.*, B. 42, p. 28; *ibíd.*, Actas, L. 58, pp. 166 y 166 (v); *ibíd.*, L. 66, p. 178 (v); Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 12.

283 AMZ, Bastardelos, B. 5, p. 113.

284 *Ibíd.*, B. 22, p. 113; *ibíd.*, B. 31, pp. 28 y 28 (v).

285 *Ibíd.*, B. 9, p. 74; *ibíd.*, B. 24, p. 110; *ibíd.*, B. 36, p. 9; *ibíd.*, Actas, L. 35, p. 103 (v); *ibíd.*, L. 59, pp. 167 (v) y 168; *ibíd.*, L. 66, p. 178 (v).

286 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 38, p. 52 (v); *ibíd.*, B. 42, p. 193; Blasco Martínez, R. M.: «Reconstrucción del barrio zaragozano del Pilar, en 1723», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 133-143; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 14; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

287 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 19.

288 *Ibíd.*, B. 22, p. 18; *ibíd.*, B. 40, pp. 184 (v) y 185; *ibíd.*, B. 41, p. 216; *ibíd.*, Actas, L. 52, pp. 224 (v) y 225; *ibíd.*, L. 65, p. 233 (v); del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 146; Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 20; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 12.

289 AMZ, Bastardelos, B. 39, pp. 43 (v) y 142 (v); *ibíd.*, B. 40, p. 45; *ibíd.*, B. 41, p. 39.

290 *Ibíd.*, B. 7, p. 91.

291 *Ibíd.*, B. 24, p. 112; *ibíd.*, B. 30, p. 11; *ibíd.*, B. 33, pp. 93 (v) y 95 (v); *ibíd.*, B. 36, p. 9; *ibíd.*, B. 38, p. 52 (v); *ibíd.*, B. 39, p. 44; *ibíd.*, B. 40, p. 195 (v); *ibíd.*, Actas, L. 66, p. 178 (v); del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

292 Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19.

Mesón de *Enmedio* ²⁹³.
 Mesón de *La Estrella*, en el Coso, en San Nicolás ²⁹⁴.
 Mesón de *Santa Fe* ²⁹⁵.
 Mesón de *San Francisco*, en la calle de la Victoria (Hospital) ²⁹⁶.
 Mesón de *Franco* o *San Lorenzo*, en la Cuchillería, parroquia de la Seo ²⁹⁷.
 Mesón de *La Galera*, en la calle del mismo nombre ²⁹⁸.
 Mesón de *El Gallo* o de *El Gato*, en la calle de San Pablo ²⁹⁹.
 Mesón-Posada de *La Granada*, en la plaza del Pilar ³⁰⁰.
 Mesón de *Gregorio Dalza*, pegado a San Juan de los Panetes a la orilla del Ebro ³⁰¹.
 Mesón de *Guillen* ³⁰².
 Mesón de *El Hospital de Nuestra Señora de Gracia*, en el Coso, en San Miguel ³⁰³.
 Mesón de *Huesca*, extramuros de la ciudad ³⁰⁴.
 Mesón de *Los Huevos*, en la plaza del Pilar ³⁰⁵.
 Mesón de *San Jeronimo*, o del *Geronimo*, en la calle de Predicadores, por el Mercado ³⁰⁶.
 Mesón de *San Jose*, en la plaza del Pilar ³⁰⁷.
 Mesón de *Don Juan Torrellas*, en la plaza de Nuestra Señora del Pilar ³⁰⁸.
 Mesón de *San Juan*, en la Victoria ³⁰⁹.
 Mesón de *La Lessa* ³¹⁰.
 Mesón de *La Luna*, fuera de la ciudad, cerca del puente de Tablas ³¹¹.
 Mesón de *La Madera*, en la orilla del río, en San Pablo ³¹².
 Mesón de *Mancurro*, en la calle de Predicadores ³¹³.

293 AMZ, Bastardelos, B. 36, p. 9; ibíd., B. 40, p. 185; ibíd., Actas, L. 65, p. 233 (v); ibíd., L. 66, p. 178 (v); del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

294 AMZ, Bastardelos, B. 15, p. 119.

295 Ibíd., B. 39, pp. 43 (v) y 141 (v); ibíd., B. 41, p. 165.

296 Ibíd., B. 33, p. 163; ibíd., B. 39, pp. 44 (v), 45 y 142 (v); del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

297 AMZ, Bastardelos, B. 36, p. 9; ibíd., B. 41, p. 216; ibíd., Actas, L. 66, p. 178 (v).

298 Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19.

299 AMZ, Actas, L. 65, p. 233 (v); del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 12.

300 AMZ, Bastardelos, B. 32, pp. 41 (v) y 42; ibíd., B. 42, p. 28.

301 Ibíd., B. 30, p. 11; ibíd., Actas, L. 59, p. 168 (v).

302 Ibíd., Bastardelos, B. 22, p. 18.

303 Ibíd., B. 24, p. 113; ibíd., B. 30, p. 61 (v); ibíd., B. 40, pp. 261 (v), 185 y 261; ibíd., B. 41, pp. 39, 176 (v), 177 y 216; ibíd., Actas, L. 43, p. 107; ibíd., L. 59, p. 280; ibíd., L. 70, p. 81; BUZ, *Estatutos de la ciudad de Zaragoza de 1635*, pp. 66 y 67.

304 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 14.

305 AMZ, Bastardelos, B. 40, p. 185; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 13; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

306 AMZ, Bastardelos, B. 24, p. 111; ibíd., B. 30, p. 12; ibíd., B. 31, pp. 113 y 113 (v); ibíd., B. 33, p. 162; ibíd., B. 36, p. 9; ibíd., B. 39, p. 142 (v); ibíd., B. 40, pp. 185 y 195; ibíd., Actas, L. 65, p. 233 (v); Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 20; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 13; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

307 Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 13; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

308 AMZ, Actas, L. 59, p. 166.

309 Ibíd., Bastardelos, B. 30, p. 27; ibíd., B. 38, p. 53; ibíd., B. 40, p. 184, ibíd., B. 42, pp. 253 (v), 254 y 254 (v); ibíd., Actas, L. 70, p. 81 (v); ibíd., L. 71, p. 149 (v); Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 12; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

310 AMZ, Bastardelos, B. 3, p. 113; ibíd., B. 5, p. 117.

311 Ibíd., B. 36, p. 9; ibíd., B. 38, p. 53; ibíd., B. 41, p. 134 (v); ibíd., Actas, L. 66, p. 178 (v); Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 14; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

312 AMZ, Bastardelos, B. 40, p. 185.

313 Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 20.

Mesón de *Marco* ³¹⁴.
 Mesón de *Santa Marta*, en Frenería, en Santiago.
 Hostal de *La Meca* ³¹⁵.
 Mesón de *El Medio*, en la orilla del Ebro ³¹⁶.
 Mesón de *El Milagro*, en la calle de Predicadores ³¹⁷.
 Mesón de *Los Milanese*, frente al Ebro ³¹⁸.
 Mesón de *Monserate*, en la calle de Monserate, en Santiago ³¹⁹.
 Mesón de *Monzalbarba* ³²⁰.
 Mesón de *Mosen Francho* o *Mosen Francisco*, en la calle de las Doncellas, o en la de Mesones ³²¹.
 Mesón de *Mosen Pablo*, en la calle de San Pablo ³²².
 Mesón de *Mozota* ³²³.
 Mesón de *La Muela* ³²⁴.
 Mesón de *Los Navarros*, en la calle del mismo nombre, continuación
 de la vía de la Leche hacia la plaza del Pilar ³²⁵.
 Mesón de *El Negro*, en la parroquia de San Juan de los Panetes ³²⁶.
 Mesón de *El Obispo de Tarazona* ³²⁷. Seguramente es el mismo que el conocido Mesón de
El Obispo, en la calle de dicho nombre, hoy tramo de Bayeu ³²⁸, cerca de la vía del Pilar.
 La calle donde estaba situado este mesón habría desaparecido tras la apertura de la
 plaza del Pilar. Podría corresponder al también denominado mesón de *Los Obispos* ³²⁹.
 Mesón de *San Pablo*, en la calle del mismo nombre ³³⁰.
 Mesón de *La Paloma*, en el callizo del Peco ³³¹.
 Mesón de *La Palleta* ³³².
 Mesón de *El Peco* ³³³.
 Mesón de *Pedro Orfeon* ³³⁴.

314 AMZ, Bastardelos, B. 24, p. 110.

315 *Ibíd.*, B. 6, p. 9; *ibíd.*, Actas, L. 35, pp. 229 (v) y 230.

316 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 30, p. 11; *ibíd.*, B. 33, p. 162; *ibíd.*, B. 40, p. 184 (v); Ybañes, S., *op. cit.*, p. 14.

317 En 1718 *la tanda de los mesones El Milagro* sirven de cuartel de caballería. AMZ, Actas, L. 79, 18 de enero y 3 de agosto de 1718, s. p.; *ibíd.*, Bastardelos, B. 24, p. 110; *ibíd.*, B. 40, p. 185; Anson Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19.

318 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

319 AMZ, Bastardelos, B. 40, p. 195.

320 *Ibíd.*, B. 11, p. 340.

321 *Ibíd.*, B. 10, p. 64; *ibíd.*, B. 30, p. 61; *ibíd.*, B. 33, p. 162; *ibíd.*, B. 36, p. 9; *ibíd.*, B. 37, p. 346 (v); *ibíd.*, B. 40, p. 185; *ibíd.*, Actas, L. 66, p. 178 (v); Anson Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 13.

322 AMZ, Bastardelos, B. 11, p. 209.

323 *Ibíd.*, Actas, L. 40, p. 269 (v).

324 *Ibíd.*, L. 58, p. 107 (v).

325 AMZ, Bastardelos, B. 27, p. 172; *ibíd.*, B. 30, p. 12; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 13.

326 AMZ, Bastardelos, B. 3, p. 14; *ibíd.*, B. 13, p. 141; *ibíd.*, Actas, L. 32, p. 342.

327 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 10, p. 142.

328 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 14.

329 AMZ, Bastardelos, B. 39, p. 142.

330 *Ibíd.*, B. 40, p. 185; *ibíd.*, Actas, L. 71, p. 188 (v); del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147; Anson Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 12.

331 AMZ, Bastardelos, B. 15, p. 4; *ibíd.*, B. 24, p. 12.

332 *Ibíd.*, p. 111.

333 *Ibíd.*, B. 19, p. 129; *ibíd.*, B. 40, p. 45 (v).

334 *Ibíd.*, B. 22, p. 172.

Mesón de *El Pilar*, en el calle del Pilar, que desapareció tras la apertura de la plaza ³³⁵.
 Mesón de *La Portaza*, en la calle del Sepulcro ³³⁶.
 Mesón de *El Portillo*, en la calle de la Dama, hoy Pignatelli ³³⁷.
 Mesón de *Predicadores*, en la calle de Predicadores ³³⁸.
 Mesón de *El Publico* ³³⁹.
 Mesón de *El Puente de Tablas* ³⁴⁰.
 Mesón de *La Rabosa*, en la calle de Predicadores ³⁴¹.
 Mesón de *El Reyno* ³⁴².
 Mesón de *Los Reyes*, fuera de las murallas, junto al Puente de Piedra ³⁴³.
 Mesón de *La Reyna* ³⁴⁴.
 Mesón de *El Rincon* ³⁴⁵.
 Mesón de *Rodriguez*, en la calle Castellana ³⁴⁶.
 Mesón de *Santiago*, en la Sombrerería ³⁴⁷.
 Mesón de *El Sol*, en la Sombrerería ³⁴⁸. También se conoce la posada *El Sol*, extramuros ³⁴⁹.
 Mesón de *La Soledad* ³⁵⁰.
 Mesón de *Las Tablas*, o mesón de *El Corral de las Tablas*, en el Coso, San Gil,
 enfrente del Hospital de Nuestra Señora de Gracia ³⁵¹.
 Posada de *Tenerias*, junto al puente de Piedra, extramuros de la ciudad ³⁵².
 Mesón de *Torrenueva*, en el Temple, en San Felipe.
 Mesón de *Uceta*, en la calle del Azoque ³⁵³.
 Mesón en *Villamayor* ³⁵⁴.
 Mesón de *Ybort*, después mesón de *Fanlo* ³⁵⁵.

335 *Ibid.*, B. 24, p. 250; *ibid.*, B. 33, p. 163 (v); *ibid.*, B. 38, pp. 55 y 55 (v); *ibid.*, B. 41, p. 53 (v); Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 13; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

336 AMZ, Bastardelos, B. 30, p. 11; *ibid.*, B. 33, p. 161 (v); *ibid.*, B. 40, p. 185.

337 Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 13; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

338 Anón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19.

339 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 18.

340 El 14 de agosto de 1631 los jurados mandan a María Delgado, mesonera de *El Puente de Tablas*, que salga de *él dentro de veinticuatro horas* para el cumplimiento de su pena. AMZ, Bastardelos, B. 24, p. 255; *ibid.*, B. 13, p. 71.

341 Anón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 20.

342 AMZ, Bastardelos, B. 29, p. 25.

343 Hay varias mujeres en la cárcel por un hurto en este mesón. *Ibid.*, B. 2, p. 7; *ibid.*, B. 6, p. 110; *ibid.*, B. 8, p. 230; *ibid.*, B. 19, p. 15; *ibid.*, B. 21, p. 243; *ibid.*, B. 30, p. 11; *ibid.*, B. 36, p. 9; *ibid.*, B. 42, p. 94; *ibid.*, Actas, L. 52, pp. 210 (v) y 211; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 14.

344 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 17; *ibid.*, B. 33, p. 167.

345 *Ibid.*, B. 40, p. 185; *ibid.*, Actas, L. 70, p. 82 (v); del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 14.

346 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 17; *ibid.*, B. 41, p. 216.

347 En este mesón se despacha *todo género de comida y de bebida*. *Ibid.*, B. 35, p. 175.

348 *Ibid.*, B. 3, p. 9; *ibid.*, B. 24, p. 213; *ibid.*, B. 36, p. 9; *ibid.*, B. 40, p. 185; *ibid.*, B. 42, p. 28; *ibid.*, Actas, L. 65, p. 233 (v); del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147; Ybañes, S.: *op. cit.*, p. 14.

349 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

350 AMZ, Bastardelos, B. 39, p. 141 (v).

351 *Ibid.*, B. 13, p. 71; *ibid.*, B. 30, p. 61 (v); *ibid.*, B. 32, p. 125; *ibid.*, B. 33, p. 167 (v); *ibid.*, B. 36, p. 9; *ibid.*, B. 41, p. 39; *ibid.*, Actas, L. 35, p. 290; *ibid.*, L. 65, p. 233 (v); *ibid.*, L. 66, p. 178 (v).

352 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 147.

353 Anón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 19.

354 AMZ, Bastardelos, B. 12, p. 5; *ibid.*, B. 16, p. 16; *ibid.*, Actas, L. 50, p. 37 (v).

355 *Ibid.*, Bastardelos, B. 30, p. 179.

Con respecto a las personas que ejercieron el oficio de mesoneros, se conoce que en el barrio de San Pablo fueron once las personas dedicadas a este menester en la primera mitad del siglo XVII ³⁵⁶. Por su parte, el censo de 1723 señala un total de treinta y seis mesoneros en toda la ciudad ³⁵⁷. Al igual que en el caso de los mesones, se ha podido constatar que durante los siglos XVI, XVII y XVIII existieron los siguientes mesoneros ³⁵⁸:

Juan de Cadafalso (27/01/1503) ³⁵⁹.

Miguel Brun (01/02/1532) ³⁶⁰.

Joan de Casanueva (16/02/1532) ³⁶¹.

Pedro Portillo (28/02/1532) ³⁶².

Martin de Agurreta (02/03/1532) ³⁶³.

Joan de Fornies (07/03/1532) ³⁶⁴.

Domingo Grissen, se le da licencia para tener mesón en Villamayor (11/03/1532) ³⁶⁵.

Joan de Selgua (11/03/1532) ³⁶⁶.

Pedro Cargalan, alias *Fanlo* (07/05/1540) ³⁶⁷.

Gieronimo Alaliel (06/12/1540) ³⁶⁸.

Martin de Urrucola, del mesón de *Micer Barrachina* (10/01/1549) ³⁶⁹.

Martin de Burneta (06/06/1551) ³⁷⁰.

Joana Cabrera, del mesón de *Los Reyes* (25/01/1555) ³⁷¹.

Miguel Nuñez (30/09/1555) ³⁷².

Bernardino de Gamboa (30/09/1555) ³⁷³.

Pasqual Plantero (17/03/1557) ³⁷⁴.

Miguel Serrano (20/03/1557) ³⁷⁵.

Felipe Perez (26/03/1557) ³⁷⁶.

356 Anson Calvo, M. C.: «Profesiones de los habitantes de la parroquia de San Pablo de Zaragoza en la primera mitad del siglo XVII», *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1984, p. 18.

357 Blasco Martínez, R. M.: «Panorámica de las profesiones ejercidas por los vecinos de Zaragoza hacia 1725», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 121-132.

358 La fecha señalada es la que corresponde a su nombramiento como mesoneros o aquella en la que consta que estaban ejerciendo el oficio.

359 AMZ, Actas, L. 14, p. 35 (v).

360 *Ibid.*, L. 23, p. 34 (v).

361 *Ibid.*, pp. 39 (v) y 40.

362 *Ibid.*, p. 43.

363 *Ibid.*, p. 44 (v).

364 *Ibid.*, p. 48.

365 *Ibid.*, p. 58.

366 *Ibid.*, pp. 57 (v) y 58.

367 *Ibid.*, L. 27, p. 98 (v).

368 *Ibid.*, p. 225.

369 *Ibid.*, L. 29, p. 32.

370 *Ibid.*, L. 30, p. 236 (v).

371 *Ibid.*, Bastardelos, B. 2, p. 7.

372 *Ibid.*, p. 16.

373 *Ibid.*, p. 18.

374 *Ibid.*, Actas, L. 32, p. 111.

375 *Ibid.*, pp. 114 (v) y 115.

376 *Ibid.*, pp. 123 y 123 (v).

Bartholome Cardona (30/03/1557) ³⁷⁷.
Felipe Piedra (06/04/1557) ³⁷⁸.
Pedro Magalbi, del mesón de *El Águila* (08/11/1557) ³⁷⁹.
Pedro Agostin, del mesón de *El Negro* (26/11/1557) ³⁸⁰.
Rodrillo Arillo y Domingo Vicente (15/02/1566) ³⁸¹.
Sebastian Cugat, del mesón de *La Comunidad de Daroca* (30/03/1566) ³⁸².
Joan de Casanova (21/08/1566) ³⁸³.
Joan de Almueda, del mesón de *La Meca* (21/08/1566) ³⁸⁴.
Miguel de Villanova, del mesón de *El Ángel* (02/10/1566) ³⁸⁵.
Braulio Sorbet, del mesón de *El Corral de las Tablas* (10/10/1566) ³⁸⁶.
Martin Destrada, del mesón de *El Sol* (17/01/1567) ³⁸⁷.
Joan Molinero, de *La Alfondiga* (13/02/1567) ³⁸⁸.
Joan de Santa Cruz, mesonero de *El Negro* (13/02/1567) ³⁸⁹.
Guillen de Berrueta (28/07/1567 y 28/07/1574) ³⁹⁰.
Andres Darra (07/10/1567) ³⁹¹.
Pedro de Aguerri (11/08/1572) ³⁹².
Claudio Serbero (12/05/1574) ³⁹³.
Amador Rubio, mesonero del hostel de *La Meca* (29/01/1575) ³⁹⁴.
[*sic* -] *Petrat*, viuda, del mesón de *El Caballo* (09/10/1577) ³⁹⁵.
Antonio Cugat, del mesón de *Los Reyes* (26/09/1575 y 10/03/1580) ³⁹⁶.
Francisco Diez (04/11/1575) ³⁹⁷.
Francisco Alcoran (14/02/1576) ³⁹⁸.
Gracia Cabel, hija, del mesón de *Diego de Herrera* (05/06/1576) ³⁹⁹.
Miguel de La Cambra (01/12/1576) ⁴⁰⁰.

377 *Ibíd.*, pp. 128 y 128 (v).

378 *Ibíd.*, p. 156 (v).

379 *Ibíd.*, pp. 300 y 300 (v).

380 *Ibíd.*, p. 342.

381 *Ibíd.*, Actas, L. 35, pp. 92 (v) y 93.

382 *Ibíd.*, p. 103 (v).

383 *Ibíd.*, pp. 229 (v) y 230.

384 *Ídem.*

385 *Ibíd.*, p. 278.

386 *Ibíd.*, p. 290.

387 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 3, p. 9.

388 *Ibíd.*, p. 14.

389 *Ídem.*

390 *Ibíd.*, p. 67; *ibíd.*, B. 5, p. 67.

391 *Ibíd.*, B. 3, p. 122.

392 *Ibíd.*, B. 4, p. 69.

393 *Ibíd.*, B. 5, p. 51.

394 *Ibíd.*, B. 6, p. 9.

395 *ibíd.*, Actas, L. 41, 9 de octubre de 1577, s. p.

396 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 6, p. 110; *ibíd.*, B. 8, p. 230.

397 *Ibíd.*, B. 6, p. 133.

398 *Ibíd.*, B. 7, p. 33.

399 *Ibíd.*, p. 91.

400 *Ibíd.*, p. 196.

Joan Najar, alias *Moliner* (08/03/1580) ⁴⁰¹.
Benito Moreno (27/06/1580) ⁴⁰².
Baltasar Caparosso (05/07/1580) ⁴⁰³.
Andres Verde, *Miguel Nabarro*, *Joan de Salazar*, *Anthon Joan Domingo Blanco*
y Diego Merola, bodegoneros (17/09/1582) ⁴⁰⁴.
Luis de Arellano (23/10/1584) ⁴⁰⁵.
Felipe la Piedra (17/01/1587) ⁴⁰⁶.
Pedro de Ribas (25/06/87 y 16/10/1587) ⁴⁰⁷.
Petronilla Lorente, mesonera en Villamayor (23/01/1588) ⁴⁰⁸.
Francisco Guillen (12/12/1588) ⁴⁰⁹.
Joan Frances, que tiene mesón en la calle de Predicadores (20/12/1588) ⁴¹⁰.
Maria Gil, mesonera en la parroquia de San Pablo (09/01/1589) ⁴¹¹.
Joan de Falces, del mesón de *Mosen Pablo* (21/01/1589) ⁴¹².
Venito (01/07/1589) ⁴¹³.
Esteban, sastre, mesonero de Monzalbarba (09/10/1589) ⁴¹⁴.
Anton Guillen (11/10/1589 y 16/10/1589) ⁴¹⁵.
Lope Ezma (09/01/1590) ⁴¹⁶.
Juan de Prat (01/04/1590, 1593, 12/12/1597 y 05/05/1598) ⁴¹⁷.
Juan Romeo, del mesón de *Las Tablas* (24/12/1591 y 13/09/1596) ⁴¹⁸.
Juan Ricalte (23/09/1592) ⁴¹⁹.
Luis de Pardo (26/11/1593) ⁴²⁰.
Juan Punchon (20/07/1596, 29/03/1597 y 22/04/1597) ⁴²¹.
Domingo Gascon (21/08/1596) ⁴²².
Anton de Rodas (1597-99) ⁴²³.

401 *Ibíd.*, B. 8, p. 228.

402 *Ibíd.*, p. 280.

403 *Ibíd.*, p. 287.

404 *Ibíd.*, B. 9, pp. 140 y 141.

405 *Ibíd.*, Actas, L. 43, p. 101.

406 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 10, p. 168.

407 *Ibíd.*, pp. 231 y 341.

408 *Ibíd.*, B. 12, p. 5.

409 *Ibíd.*, p. 38.

410 *Ibíd.*, B. 11, p. 194.

411 *Ibíd.*, p. 203.

412 *Ibíd.*, p. 209.

413 *Ibíd.*, p. 303.

414 *Ibíd.*, p. 340.

415 *Ibíd.*, B. 12, pp. 88 y 89.

416 *Ibíd.*, B. 13, p. 34.

417 Su mesón está *baxando a Ebro Viejo a mano derecha*. *Ibíd.*, B. 13, p. 141; *ibíd.*, B. 16, p. 69; *ibíd.*, B. 17, p. 225.

418 *Ibíd.*, B. 13, p. 71; *ibíd.*, B. 15, p. 176.

419 *Ibíd.*, B. 14, p. 71.

420 *Ibíd.*, B. 13, p. 130.

421 *Ibíd.*, B. 15, p. 128; *ibíd.*, B. 16, pp. 13 y 20.

422 *Ibíd.*, B. 15, p. 162.

423 *Ibíd.*, B. 16, p. 166.

Felipe Piedra (03/03/1597) ⁴²⁴.
Francisco de Dios y Joan de Autrans, que tienen mesón en Villamayor (10/04/1597) ⁴²⁵.
Jeronimo de Lara (10/04/1597) ⁴²⁶.
Orosia Hidalgo, viuda de *Benito Moreno* (15/04/1597) ⁴²⁷.
Jayme Blanque (17/04/1597) ⁴²⁸.
Domingo Corrales (18/04/1597) ⁴²⁹.
Marina de Salazar, viuda de *Francisco Hernandez* (18/04/1597) ⁴³⁰.
Joan de Boy (18/04/1597) ⁴³¹.
Joan Martinez de la Sarte, del mesón *Rodriguez* (18/04/1597) ⁴³².
Joan del Prado, del mesón de *La Reina* (18/04/1597) ⁴³³.
Arnao del Camino, *Lope Ezmael* y *Luis Soro* (18/04/1597) ⁴³⁴.
Maria de Villalba, viuda, mesonera de *El Publico*; da por fiadores a *Martin Vela*,
mercader, y *Geronimo Rueda*, corredor de oreja (18/04/1597) ⁴³⁵.
Geronimo Aparicio, *Pedro Aparicio*, *Martin de Quintin* y *Pedro Pomareda* (18/04/1597) ⁴³⁶.
Martin Castillo, *Joan Prat*, *Joan de Daysas*, *Geronimo de Alfarran*, *Pedro Urlians*, *Beltran de*
Claberia, *Joan de Seseras*, *Miguel Cali*, *Jeronimo Ferrer*, *Joan Castel* y *Pedro de Fuentes*
(19/04/1597) ⁴³⁷.
Francisca de Rueda, viuda, del mesón de *Los Correos* (21/04/1597) ⁴³⁸.
Gregorio Nabes y Bernardino Abas (21/04/1597) ⁴³⁹.
Antonio Comuel (22/04/1597) ⁴⁴⁰.
Leonor Pablo, viuda de *Miguel Macipe* (22/04/1597) ⁴⁴¹.
Joan de Medianilla, *Francisco Gascon* y *Domingo Gascon* (22/04/1597) ⁴⁴².
Joan de Quartanet (24/04/1597) ⁴⁴³.
Joan de Almendarez (26/04/1597) ⁴⁴⁴.
Bernardino Abas (17/05/1597) ⁴⁴⁵.

424 *Ibid.*, p. 10.

425 *Ibid.*, p. 16.

426 *Ídem.*

427 *Ibid.*, p. 17.

428 *Ídem.*

429 *Ídem.*

430 *Ídem.*

431 *Ídem.*

432 *Ídem.*

433 *Ídem.*

434 *Ibid.*, p. 18

435 *Ídem.*

436 *Ídem.*

437 *Ídem.*

438 *Ibid.*, p. 19.

439 *Ídem.*

440 *Ídem.*

441 *Ibid.*, p. 20.

442 *Ídem.*

443 *Ídem.*

444 *Ídem.*

445 *Ibid.*, p. 22.

Anton de Rodas (26/06/1597) ⁴⁴⁶.
Domingo Lasala (25/08/1597) ⁴⁴⁷.
Luis de Prado (26/11/1593 y 02/10/1597) ⁴⁴⁸.
Francisco Gascon (21/10/1597) ⁴⁴⁹.
Pedro de Ribas (17/11/1597) ⁴⁵⁰.
[*sic -*] *Castel* (21/11/1597) ⁴⁵¹.
[*sic -*] *Rallon* (02/12/1597) ⁴⁵².
Petronila Lorente (23/01/1598) ⁴⁵³.
Joan Pex, del mesón de la plaza de San José (18/07/1598) ⁴⁵⁴.
Miguel de Fierro (26/05/1599) ⁴⁵⁵.
Joan Vidal (15/07/1599) ⁴⁵⁶.
Marco de Lupe y Martin de Vera (17/05/1601) ⁴⁵⁷.
Jayme Puch (23/05/1601) ⁴⁵⁸.
Juan Sorbez (13/07/1602) ⁴⁵⁹.
Lope Rebollo (04/11/1602) ⁴⁶⁰.
Miguel de Arriele (04/11/1602) ⁴⁶¹.
Juan de Alfamen (04/11/1602) ⁴⁶².
Juan de Arriele (04/11/1602) ⁴⁶³.
Francisco Montagudo (04/11/1602) ⁴⁶⁴.
Pedro Pardillo (04/11/1602) ⁴⁶⁵.
Juan Moreno (04/11/1602) ⁴⁶⁶.
Francisco Nabarro (07/11/1602) ⁴⁶⁷.
Ana Romeo, viuda de *Pedro de Vera*, cirujano, vecina del lugar de Villamayor (18/01/1603) ⁴⁶⁸.
Juan Nabot (09/07/1603) ⁴⁶⁹.

446 *Ibid.*, p. 166.

447 *Ibid.*, p. 35.

448 *Ibid.*, B. 13, p. 130; *ibid.*, B. 16, p. 40.

449 *Ibid.*, B. 17, p. 126.

450 *Ibid.*, p. 203.

451 *Ibid.*, p. 211.

452 *Ibid.*, p. 218.

453 *Ibid.*, B. 12, p. 5.

454 *Ibid.*, B. 16, p. 79.

455 *Ibid.*, p. 129.

456 *Ibid.*, p. 134.

457 *Ibid.*, Actas, L. 48, pp. 204 (v) y 205.

458 *Ibid.*, pp. 209 y 209 (v).

459 *Ibid.*, L. 49, pp. 170 y 170 (v).

460 *Ibid.*, p. 245.

461 *Ibid.*, pp. 245 y 245 (v).

462 *Ibid.*, p. 245 (v).

463 *Ibid.*, pp. 245 (v) y 246.

464 *Ibid.*, p. 246 y 246 (v).

465 *Ibid.*, pp. 246 (v) y 247.

466 *Ibid.*, p. 247.

467 *Ibid.*, pp. 248 y 248 (v).

468 *Ibid.*, Bastardelos, B. 19, p. 7; *ibid.*, Actas, L. 50, p. 37 (v).

469 *Ibid.*, Bastardelos, B. 21, p. 25; *ibid.*, Actas, L. 50, p. 184 (v).

Violante Frances, viuda (12/08/1603) ⁴⁷⁰.
Jayme Dester Luengo (13 y 30/08/1603) ⁴⁷¹.
Joan de Falces (16/10/1603) ⁴⁷².
Juan de Salas, alias *Corredor* (17/10/1603) ⁴⁷³.
Joan de Sagarda (27/11/1603) ⁴⁷⁴.
Juan Geronimo Martinez (27 y 28/11/1603) ⁴⁷⁵.
Juan Romeo (07/02/1604) ⁴⁷⁶.
Ramon de Casares (17/05/1604) ⁴⁷⁷.
Martin de Roteta (03/06/1604) ⁴⁷⁸.
Miguel Bonet (23/07/1604) ⁴⁷⁹.
Juan Casquet (28/07/1604) ⁴⁸⁰.
Marina Perez de Calbo, viuda de *Bartholome Peco* (30/03/1605) ⁴⁸¹.
Miguel Garcia (20/04/1605) ⁴⁸².
Jayme Dayssa, del mesón de *El Peco* (17/08/1605) ⁴⁸³.
Juan Romeo, menor (15/02/1610) ⁴⁸⁴.
Pedro Ximenez, del mesón de *Los Reyes* (11/05/1610) ⁴⁸⁵.
Pedro de Larrumbe (22/05/1610) ⁴⁸⁶.
Francisca de Rueda, viuda, del mesón de *La Cruz* (22/05/1610) ⁴⁸⁷.
Salvadora Frances, viuda, del mesón de *Bayetola* (25/05/1610) ⁴⁸⁸.
Juan del Boy (25/05/1610) ⁴⁸⁹.
Juan Aguaron (04/11/1610) ⁴⁹⁰.
Martin de la Rea, del mesón de *La Cruz* (21/05/1613) ⁴⁹¹.
Martin Navarro, del mesón de *Guillen* (21/05/1613) ⁴⁹².
Francisco Sanchez (03/08/1613) ⁴⁹³.

470 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 19, p. 30.

471 *Ibíd.*, p. 33; *ibíd.*, Actas, L. 50, p. 235 (v).

472 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 19, p. 41.

473 *Ibíd.*, Actas, L. 50, pp. 267 y 267 (v).

474 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 19, p. 46; *ibíd.*, Actas, L. 50, p. 283 (v).

475 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 19, p. 46; *ibíd.*, Actas, L. 50, pp. 289 (v) y 290.

476 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 19, p. 58.

477 *Ibíd.*, p. 72.

478 *Ibíd.*, p. 75.

479 *Ibíd.*, p. 81.

480 *Ibíd.*, p. 82.

481 Su mesón estaba *al lado del puente del Ebro*. *Ibíd.*, B. 18, p. 195.

482 *Ibíd.*, B. 19, p. 120.

483 *Ibíd.*, p. 129.

484 *Ibíd.*, Actas, L. 52, p. 91 (v).

485 *Ibíd.*, pp. 210 (v) y 211.

486 *Ibíd.*, p. 224.

487 *Ibíd.*, pp. 224 (v) y 225.

488 *Ibíd.*, p. 278 (v).

489 *Ibíd.*, p. 278.

490 *Ibíd.*, p. 388 (v).

491 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 22, p. 18.

492 *Ibíd.*, p. 18.

493 *Ibíd.*, p. 25.

Francisco Tegero (26/01/1615) ⁴⁹⁴.
Anna de Barcos, viuda de *M. Lopez* (02/01/1616) ⁴⁹⁵.
Joan de Cardosa, del mesón de *El Caballo* (02/01/1616) ⁴⁹⁶.
Miguel Lleopart, del mesón de *El Catalan* (02/03/1616) ⁴⁹⁷.
Joan Perez (03/03/1616) ⁴⁹⁸.
Miguel Barber (03/03/1616) ⁴⁹⁹.
Juan Sorel (04/03/1616) ⁵⁰⁰.
Joan Moreton, del mesón de *Pedro Orfeon* (16/03/1617) ⁵⁰¹.
Miguel Bernar (12/01/1618) ⁵⁰².
Miguel Urliens (30/07/1618) ⁵⁰³.
Andres Cid, del mesón de *La Paloma* (12/05/1626) ⁵⁰⁴.
 Creación de mesonero del mesón de *La Comunidad de Daroca* (02/03/1628) ⁵⁰⁵.
Nicolas Casanate es arrendador del mesón de *El Milagro* (02/03/1628) ⁵⁰⁶.
Geronimo Matutare, mesonero en *La Palleta* (07/03/1628) ⁵⁰⁷.
Pedro de Vidaurre, mesonero de *San Jeronimo* (09/03/1628) ⁵⁰⁸.
Martin de Bielsa, del mesón de *Marco* (10/03/1628) ⁵⁰⁹.
Pedro, el raedor, del mesón de *El Hospital* (10/03/1628) ⁵¹⁰.
 Creación de mesonero de *El Dinerillo* (11/03/1628) ⁵¹¹.
Juan Casalete, del mesón de *La Campana* (07/04/1629) ⁵¹².
Fernando de Muestra, del mesón de *El Sol* (25/02/1630) ⁵¹³.
Pedro Moracho, del mesón de *Benito* (26/02/1630) ⁵¹⁴.
Anton de Gracia, del mesón de *La Campana* (26/02/1630) ⁵¹⁵.
Isabel Ibañez, viuda, del mesón de *El Pilar* (26/06/1631) ⁵¹⁶.
Miguel de Cascarosa (17/06/1638) ⁵¹⁷.

494 *Ibíd.*, p. 85.

495 *Ibíd.*, p. 113.

496 *Ídem.*

497 *Ídem.*

498 *Ibíd.*, p. 114

499 *Ídem.*

500 *Ibíd.*, p. 114.

501 *Ibíd.*, p. 172.

502 *Ibíd.*, p. 212.

503 *Ibíd.*, p. 230.

504 *Ibíd.*, B. 24, p. 12.

505 *Ibíd.*, p. 110.

506 *Ídem.*

507 *Ibíd.*, p. 111.

508 *Ídem.*

509 *Ibíd.*, p. 110.

510 *Ibíd.*, p. 113.

511 *Ibíd.*, p. 112.

512 *Ibíd.*, Actas, L. 58, pp. 166 y 166 (v).

513 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 24, p. 213.

514 *Ídem.*

515 *Ídem.*

516 *Ibíd.*, p. 250.

517 *Ibíd.*, Actas, L. 59, p. 166.

Pedro Lorente, del mesón de *La Comunidad de Daroca* (17/06/1638) ⁵¹⁸.
Domingo de Asso, del mesón de *Gregorio Dalza* (18/06/1638) ⁵¹⁹.
Catalina Laguna, Tomás de la Viña, Margarita Ballés y Melchor de Herrera,
son mesoneros de la parroquia del Pilar (1647) ⁵²⁰.
Gregorio Romeo, del mesón de *Mosen Francisco* (1647) ⁵²¹.
Miguel Rafael, del mesón de *El Pronchon* (1647) ⁵²².
Juan Basquas, del mesón de *San Juan* (1647) ⁵²³.
Ana Barriuta, del mesón de *San Joseph* (1647) ⁵²⁴.
Antonio Maria de Broto, del mesón de *El Reino* (21/01/1653) ⁵²⁵.
Juan Francisco Clemente, del mesón de *La Alfondiga* (02/05/1654) ⁵²⁶.
Juan de Bobadilla, del mesón de *San Anton* (02/05/1654) ⁵²⁷.
Miguel de Bobadilla, del mesón de *San Juan* (02/05/1654) ⁵²⁸.
Miguel Rubio, del mesón de *La Portaza* (12/03/1661) ⁵²⁹.
Juan Turon, del mesón de *San Jeronimo* (12/03/1661) ⁵³⁰.
Antonio Perales, del mesón de *San Benito* (12/03/1661) ⁵³¹.
Juan Yriarte, del mesón de *Mosen Francisco* (16/03/1661) ⁵³².
Diego Polo, mesonero del mesón de *El Pilar* (16/03/1661) ⁵³³.
Domingo Cabaley, del mesón de *Enmedio* (16/03/1661) ⁵³⁴.
Gil Bobadilla, del mesón de *San Anton* (29/03/1661) ⁵³⁵.
Bernardo Ponz, del mesón de *La Reyna* (29/03/1661) ⁵³⁶.
Juan de la Cruz, del mesón de *Las Tablas* (29/03/1661) ⁵³⁷.
Juan Martinez, del mesón de *San Benito* (08/07/1672) ⁵³⁸.
Francisco Perez Verga, del mesón de *San Geronimo* (08/07/1672) ⁵³⁹.
Melchor de [sic-], del mesón de *Enmedio* (08/07/1672) ⁵⁴⁰.

518 *Ibíd.*, pp. 167 (v) y 168.

519 *Ibíd.*, p. 168 (v).

520 ADPZ, Estadística, leg. 1444, *Índice de Parroquias y Barrios de Zaragoza. Censo de Población de 1647*.

521 *Ibíd.*, p. 67.

522 *Ídem*.

523 *Ídem*.

524 *Ibíd.*, p. 68.

525 AMZ, Bastardelos, B. 29, p. 25.

526 *Ibíd.*, B. 30, p. 27.

527 *Ídem*.

528 *Ídem*.

529 *Ibíd.*, B. 33, p. 161 (v).

530 *Ibíd.*, p. 162.

531 *Ídem*.

532 *Ibíd.*, p. 163.

533 *Ibíd.*, p. 163 (v).

534 *Ídem*.

535 *Ibíd.*, p. 167.

536 *Ídem*.

537 *Ibíd.*, p. 167 (v).

538 *Ibíd.*, Actas, L. 65, p. 233 (v).

539 *Ídem*.

540 *Ídem*.

Martin de [sic-], del mesón de *Las Tablas* (08/07/1672) ⁵⁴¹.
Josepe Piñon, del mesón de *El Sol* (08/07/1672) ⁵⁴².
Francisco Lopez, del mesón de *El Gallo* (08/07/1672) ⁵⁴³.
Juan de [sic-], del mesón de *La Cruz* (08/07/1672) ⁵⁴⁴.
Juan Duran, del mesón de *El Sol* (02/12/1675) ⁵⁴⁵.
Diego Sierra, del mesón de *El Dinerillo* (02/12/1675) ⁵⁴⁶.
Juan Pueped, del mesón de *La Luna* (02/12/1675) ⁵⁴⁷.
Madalena Broto, del mesón de *San Anton* (02/12/1675) ⁵⁴⁸.
Blas Lazaro, del mesón de *La Campana* (02/12/1675) ⁵⁴⁹.
Lucas Urraca, del mesón de *La Comunidad de Daroca* (02/12/1675) ⁵⁵⁰.
Martin Duarte, del mesón de *Las Tablas* (02/12/1675) ⁵⁵¹.
Domingo Franco, del mesón de *Franco* (02/12/1675) ⁵⁵².
Miguel de Deza, del mesón de *Enmedio* (02/12/1675) ⁵⁵³.
Diego Sobrecasas, del mesón de *Los Reyes* (02/12/1675) ⁵⁵⁴.
Joseph Lacruz, del mesón de *Mosen Francisco* (02/12/1675) ⁵⁵⁵.
Joseph Esteban, del mesón de *San Jeronimo* (02/12/1675) ⁵⁵⁶.
Bernardo Lopez, del mesón de *El Aguila* (26/10/1680) ⁵⁵⁷.
Vicente Royo, del mesón de *El Dinerillo* (26/10/1680) ⁵⁵⁸.
Juan de Munarez, del mesón de *La Concepcion* (26/10/1680) ⁵⁵⁹.
Martin Chueca, del mesón de *San Juan* (26/10/1680) ⁵⁶⁰.
Pedro de Fau, del mesón de *La Luna* (26/10/1680) ⁵⁶¹.
Lorenzo Lamban, del mesón de *El Pilar* (26/10/1680) ⁵⁶².
Francisco Granado, del mesón de *El Hospital* (05/02/1686) ⁵⁶³.
Antonio Sancho, del mesón de *San Juan* (05/02/1686) ⁵⁶⁴.

541 Ídem.

542 Ídem.

543 Ídem.

544 Ídem.

545 *Ibid.*, Bastardelos, B. 36, p. 9; *ibid.*, Actas, L. 66, p. 178 (v).

546 Ídem.

547 Ídem.

548 Ídem.

549 Ídem.

550 Ídem.

551 Ídem.

552 Ídem.

553 Ídem.

554 Ídem.

555 Ídem.

556 Ídem.

557 *Ibid.*, Bastardelos, B. 38, p. 52 (v).

558 Ídem.

559 Ídem.

560 *Ibid.*, p. 53.

561 Ídem.

562 *Ibid.*, pp. 55 y 55 (v).

563 *Ibid.*, Actas, L. 70, p. 81.

564 *Ibid.*, p. 81 (v).

Miguel Berne, del mesón de *El Rincón* (09/02/1686) ⁵⁶⁵.
Vicente Ximenez, del mesón de *La Dama* (07/10/1692) ⁵⁶⁶.
Miguel Matheo, del mesón de *Santa Fe* (07/10/1692) ⁵⁶⁷.
Pedro Sanchez, del mesón de *El Aguila* (07/10/1692) ⁵⁶⁸.
Juan Martinez, del mesón de *El Dinerillo* (09/10/1692) ⁵⁶⁹.
Ygnacio Navarro, del mesón de *San Anton* (11/10/1692) ⁵⁷⁰.
Juan Garin, del mesón de *San Francisco* (13/10/1692) ⁵⁷¹.
Joseph Vazan, del mesón de *Santa Fe* (02/12/1693) ⁵⁷².
Joseph Balero, del mesón de *La Soledad* (02/12/1693) ⁵⁷³.
Juan de Mediamarca, del mesón de *Los Obispos* (02/12/1693) ⁵⁷⁴.
Francisco Barrachina, del mesón de *La Dama* (02/12/1693) ⁵⁷⁵.
Francisco Sessa, del mesón de *San Francisco* (02/12/1693) ⁵⁷⁶.
Francisco Agudo, del mesón de *San Geronimo* (02/12/1693) ⁵⁷⁷.
Domingo Blasco, del mesón de *La Cruz* (27/06/1701) ⁵⁷⁸.
Joseph Cogorte, del mesón de *Enmedio* (27/06/1701) ⁵⁷⁹.
Joseph Torres, del mesón de *San Juan* (28/06/1701) ⁵⁸⁰.
Pedro de Jad, del mesón de *La Cadena* (28/06/1701) ⁵⁸¹.
Domingo Bernardo, del mesón de *Montserrat* (28/06/1701) ⁵⁸².
Blas Olibar (28/06/1701) ⁵⁸³.
Muro, del mesón de *Mosen Francisco* (28/06/1701) ⁵⁸⁴.
Joseph de Torres, del mesón de *Los Huevos* (28/06/1701) ⁵⁸⁵.
Joseph Toribio, del mesón de *San Pablo* (28/06/1701) ⁵⁸⁶.
Francisco Laoz, del mesón de *La Portaza* (28/06/1701) ⁵⁸⁷.
Blas Olivar, del mesón de *El Rincon* (28/06/1701) ⁵⁸⁸.

565 *Ibíd.*, p. 82 (v).

566 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 39, p. 43 (v).

567 *Ídem.*

568 *Ídem.*

569 *Ibíd.*, p. 44.

570 *Ibíd.*, p. 44 (v).

571 *Ibíd.*, pp. 44 (v) y 45.

572 *Ibíd.*, p. 141 (v).

573 *Ídem.*

574 *Ibíd.*, p. 142.

575 *Ibíd.*, p. 142 (v).

576 *Ídem.*

577 *Ídem.*

578 *Ibíd.*, B. 40, pp. 184 (v) y 185.

579 *Ídem.*

580 *Ibíd.*, p. 185.

581 *Ídem.*

582 *Ídem.*

583 *Ídem.*

584 *Ídem.*

585 *Ídem.*

586 *Ídem.*

587 *Ídem.*

588 *Ídem.*

Joseph Serrate, del mesón de *El Hospital* (28/06/1701) ⁵⁸⁹.
Matias Blasco, del mesón de *El Sol* (28/06/1701) ⁵⁹⁰.
Joseph Aznarez, del mesón de *La Madera* (28/06/1701) ⁵⁹¹.
Diego de Usac, del mesón de *El Aguila* (28/06/1701) ⁵⁹².
Juan Antonio Garcia, del mesón de *El Milagro* (28/06/1701) ⁵⁹³.
Francisco Agudo, del mesón de *San Geronimo* (05/07/1701) ⁵⁹⁴.
Domingo Bernad, del mesón de *Monserrat* (05/07/1701) ⁵⁹⁵.
Domingo Polo, del mesón de *El Dinerillo* (08/07/1701) ⁵⁹⁶.
Salas, del mesón de *La Campana* (31/10/1702) ⁵⁹⁷.
Joseph Remiro, del mesón de *La Dama* (31/10/1702) ⁵⁹⁸.
Juan de Yriarte, del mesón de *El Hospital* (31/10/1702 y 12/01/1704) ⁵⁹⁹.
Francisco Grazia, del mesón de *Las Tablas* (31/10/1702) ⁶⁰⁰.
Marin, del mesón de *La Luna* (27/08/1703) ⁶⁰¹.
Domingo Lacaria, del mesón de *La Alfondiga* (27/08/1703) ⁶⁰².
Joseph Domingo, del mesón de *Santa Fe* (02/12/1703) ⁶⁰³.
Jayme Casallin, del mesón de *El Hospital* (23/07/1704) ⁶⁰⁴.
Manuel Bullido, del mesón de *Franco* (23/07/1704) ⁶⁰⁵.
Joseph Arraz, del mesón de *La Alfondiga* (23/07/1704) ⁶⁰⁶.
Diego Labrador, del mesón de *La Campana* (23/07/1704) ⁶⁰⁷.
Juan Martinez, del mesón de *Rodriguez* (23/07/1704) ⁶⁰⁸.
Juan Zamora, del mesón de *La Cruz* (23/07/1704) ⁶⁰⁹.
Joseph Cojorte (02/01/1705) ⁶¹⁰.
Roque Ybañez, del mesón de *La Campana* (10/02/1705) ⁶¹¹.
Andres Perez, del mesón de *El Sol* (10/02/1705) ⁶¹².

589 Ídem.

590 Ídem.

591 Ídem.

592 Ídem.

593 Ídem.

594 *Ibíd.*, pp. 185 y 195.

595 *Ibíd.*, p. 195.

596 *Ibíd.*, p. 195 (v).

597 *Ibíd.*, B. 41, p. 39.

598 Ídem.

599 *Ibíd.*, pp. 39, 176 (v) y 177.

600 *Ibíd.*, p. 39.

601 *Ibíd.*, p. 134.

602 Ídem.

603 *Ibíd.*, p. 165.

604 *Ibíd.*, p. 216.

605 Ídem.

606 Ídem.

607 Ídem.

608 Ídem.

609 Ídem.

610 *Ibíd.*, B. 42, p. 10.

611 *Ibíd.*, p. 28.

612 Ídem.

Juan Serralloaga, del mesón de *La Granada* (10/02/1705) ⁶¹³.

Juan de Yriarte, del mesón de *La Concepcion* (07/04/1706) ⁶¹⁴.

Antonio Las Balsas y Tudela, propietario del mesón de *El Obispo* (1721) ⁶¹⁵.

Los mesones, además de estrechamente relacionados con la prostitución, también lo estaban con los juegos de azar. Al violento escenario ligado al consumo de alcohol, al sexo o a la violencia, se sumaba la proliferación de diversiones ilícitas como el juego. En muchos de estos locales, los hombres de cualquier clase social, entre los que se encontraban los *muchachos de buena familia* ⁶¹⁶, ponían en peligro su patrimonio. En Zaragoza, fue este uno de los motivos esgrimidos para su prohibición, pues *muchos hombres mozos y casados hubieran perdido sus haciendas* ⁶¹⁷. En estos años son numerosos los mandamientos de las autoridades de la ciudad ordenando proceder contra los «tablajeros» públicos que poseían en sus casas «tablajes» ilegales ⁶¹⁸, actuando contra sus bienes y las personas que *les dieran consejo y favor, directa o indirectamente* ⁶¹⁹. En esta línea se sitúa el pregón del 12 de marzo de 1587 *contra los tablajeros* o el mandato del Tribunal de los XX unos días más tarde, concretamente del 2 de abril, *de que no se juegue a dados o naipes en los huertos de la ciudad de día o de noche, en días de fiesta o hacienda* ⁶²⁰. De nuevo, el 1 de julio de 1588 los XX deliberaban contra algunos tipos de juego ⁶²¹.

Las autoridades municipales realizaron continuas inspecciones en los mesones en los que se creía que se estaban desarrollando actividades ilícitas. Así por ejemplo, *se reconoce una casa sospechosa* que había en el callizo de El Cañero, en la parroquia de San Pablo ⁶²². Sin embargo, al igual que sucedía en el caso de la prostitución, se permitían algunas casas de juego como un «mal menor» ⁶²³, siempre que no se jugara con papeles ni a crédito, sino con dinero al contado ⁶²⁴.

Las disposiciones aprobadas por las autoridades para que no se practicaran juegos prohibidos se sucedieron a lo largo de toda la época moderna. En 1592 se ordenó proceder *contra las casas donde hay juegos y tablages públicos en los cuales se juega en días de fiesta y a todas horas*. Los jurados anunciaron que *ningún vecino, a partir de ese día, tenga tablaje ni dé aparejo para que otros jueguen en sus casas ni huertas a naipes, dados, bolos, ni se pueda jugar en la ciudad en las calles o en las plazas públicas, ni en otros lugares vagos de la ciudad sino fuere en días de fiesta, después de medio día* ⁶²⁵. Este mismo mandato se repetirá en años posteriores ⁶²⁶.

613 Ídem.

614 *Ibid.*, p. 193.

615 Blasco Martínez, R. M.: «Reconstrucción de barrio zaragozano...», pp. 133-143.

616 Aries, P., Duby, G.: *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-XVIII*, Taurus, Madrid, 1991, pp. 164 y 165.

617 AMZ, Pregones, P. 12, *Pregon contra los tablajeros*, 1598, pp. 37 y 38; *ibid.*, Serie Facticia, c. 7886, s. 130-4, *Tercero cuaderno de actos y deliberaciones hechas por los señores XX nombrados para execucion del Privilegio de XX declarado contra los usureros, amancebados y tablajeros publicos de la ciudad de Zaragoza*, 1 de julio de 1588.

618 Casas de juego no permitidas.

619 *Ibid.*, Pregones, P. 6, *Crida del precio de las casas y de los juegos y taboneras*, 1560, pp. 25-27.

620 *Ibid.*, Serie Facticia, c. 7886, s. 130-4, *Cuadernos de actos y deliberaciones de los XX contra usureros, amancebados y tablajeros*.

621 *Ibid.*, c. 7886, s. 130-4, *Tercero cuaderno de actos y deliberaciones de los señores de los XX contra los usureros, amancebados y tablajeros*.

622 *Ibid.*, Bastardelos, B. 42, pp. 253 y 254.

623 Las casas de juegos más frecuentadas estaban en *el Olivarete, junto a las Comedias y en la Verónica*. *Ibid.*, B. 27, p. 42.

624 *Ibid.*, Serie Facticia, c. 7886, s. 130-4, *Tercero cuaderno de actos y deliberaciones hechas por los señores XX nombrados para execucion del privilegio de 20 declarado contra los usureros, amancebados y tablajeros publicos de la ciudad de Zaragoza*, 1 de julio de 1588.

625 *Ibid.*, Pregones, P. 9, *Pregon que no puedan las mujeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete y contra los tablajeros, amancebados y alcahuetes*, 1592, pp. 43 (v)-45 (v).

626 *Ibid.*, P. 10, *Pregon que no puedan las mujeres ir con las caras cubiertas ni haciendo el oxete y contra los tablajeros, amancebados y alcahuetas*, 1593, pp. 33-35; *ibid.*, P. 12, *Pregon contra los tablajeros*, 1598, pp. 37 y 38.

Algunos de los juegos prohibidos durante este tiempo fueron *la carteta, la treinta y una enviada, los dados y las tablas chuecas*⁶²⁷. Cualquier persona a la que se hallara practicándolos era obligada a *pagar sesenta sueldos jaqueses y a quince días de permanencia en la cárcel*. Además, se incautaban y quemaban *las mesas, sillas, tapetes, juegos de dados y naipes*⁶²⁸.

Los estatutos de desaforamiento también incidieron contra estas prácticas lúdicas, aumentando la pena de los delincuentes⁶²⁹:

Los tablajeros y personas que tuvieren casas públicas de juegos de naipes o dados, o los que fueren hallados en ellas, a más de azotes, puedan ser condenados hasta destierro de diez años con la cominación que les pareciere a dichos señores jueces.

En todos los casos documentados los protagonistas son hombres. Tal y como se puede comprobar, algunos de ellos ejercían el oficio de mesoneros y reincidieron en el delito de poseer tablajes públicos:

Joan Destadilla (27/07/1567 y 27/07/1574)⁶³⁰.

Joan de Liñan (21/11/1568)⁶³¹.

Un hombre llamado *Darocano* (24/11/1568)⁶³².

Un hombre llamado *Calaborra* (16/06/1572, 13/09/1575, 11/08/1579 y 04/02/1580)⁶³³.

Un hombre (05/07/1574)⁶³⁴.

Jaime Ximenez (05 y 06/07/1574)⁶³⁵.

Joan de Aldabe (12/08/1574)⁶³⁶.

Joan Lopez y Pedro Navarro (11/01/1575)⁶³⁷.

Del Royo y Joan Villar (13/09/1575)⁶³⁸.

Cuatro tablajeros (20/11/1576)⁶³⁹.

Camañas (11/08/1579 y 30/06/1580)⁶⁴⁰.

Un hombre (15/02/1582)⁶⁴¹.

Joan Vennardi (16/11/1582)⁶⁴².

Agustin de Sancta Clara y Francisco la Lueca (23/01/1588)⁶⁴³.

627 Blasco, C.: *op. cit.*, p. 74.

628 AMZ, Actas, L. 27, 1650, p. 42.

629 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

630 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 3, p. 67; *ibíd.*, B. 5, p. 67; *ibíd.*, Actas, L. 40, p. 271.

631 *Ibíd.*, L. 37, p. 14 (v).

632 *Ibíd.*, p. 15 (v).

633 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 4, p. 157; *ibíd.*, B. 6, p. 119; *ibíd.*, B. 8, pp. 122 y 212; *ibíd.*, Actas, L. 42, pp. 137 (v) y 138.

634 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 5, p. 5.

635 *Ibíd.*, p. 60; *ibíd.*, Actas, L. 40, pp. 230 y 230 (v).

636 *Ibíd.*, L. 42, p. 139 (v).

637 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 6, p. 4.

638 *Ibíd.*, p. 119.

639 *Ibíd.*, B. 7, p. 189.

640 *Ibíd.*, B. 8, pp. 122 y 283; *ibíd.*, Actas, L. 42, pp. 137 (v) y 138.

641 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 9, p. 19.

642 *Ibíd.*, p. 164.

643 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7886, s. 130-5, *Segundo cuaderno de actos y deliberaciones de los señores de los XX contra los usureros, amancebados y tablajeros*, 23 de enero de 1588.

Jayme Cosme, Bartolome Peco, Cristobal Solicofre y Garces (28/01/1589) ⁶⁴⁴.

Pedro Teresaco, zapatero (22/06/1589) ⁶⁴⁵.

Jayme Conil (29/10/1593) ⁶⁴⁶.

Joan de Vidos (23/11/1598) ⁶⁴⁷.

Pedro Alvarez (1/10/1599) ⁶⁴⁸.

Castel (21/11/1599) ⁶⁴⁹.

Rallon, el mesonero (2/12/1597) ⁶⁵⁰.

Joan Prat (12/12/1597) ⁶⁵¹.

Miguel de la Yglesia (22/10/1602) ⁶⁵².

Juan Portoles o *Juan de Puertolas* (31/10/1605 y 05/11/1605) ⁶⁵³.

Juan Tomas de Esconguela (1605) ⁶⁵⁴, que posee en su domicilio una casa de juego público y ha desoído las amonestaciones.

Varios tablajeros (1607), que han mantenido multitud de casas de juego abiertas en la Cuaresma ⁶⁵⁵.

Domingo Aynzon, Bautista Seron, Lorenzo Pertrero, Juan Navarro, Juan Luys Gami y Pedro de Lara (14/02/1650) ⁶⁵⁶.

Otros establecimientos como las tiendas completan el recorrido por la geografía de la transgresión sexual en Zaragoza. En el barrio de San Pablo se hallaba un negocio *en la esquina de confluencia de la calle del Caballo con la de la Paja* ⁶⁵⁷, o *entre la callejuela de la Dama y la parte superior de la costanilla de San Martin, cerca de la calle del Caballo y no lejos de las cuatro esquinas de la Victoria* ⁶⁵⁸. Su entrada estaba presidida por una figura del dios Baco, por lo que era conocida como la Taberna del dios Baco, y allí se compraba vino ⁶⁵⁹ y se realizaban «otro tipo de intercambios». El padre de huérfanos persiguió los delitos cometidos en este establecimiento, *lugar de malos pensamientos, foco de perdición* ⁶⁶⁰:

644 *Ibíd.*, c. 7886, s. 130-4, *Tercero cuaderno de actos y deliberaciones de los señores de los XX contra los usureros, amancebados y tablajeros*, 28 de enero de 1589. El 30 de enero es liberado de la cárcel *Cristobal* por ser extranjero, acreditado y la primera vez que se entendía había tenido juego en su casa. *Ibíd.*, 30 de enero de 1589. Cinco días más tarde, se suelta a *Bartolome Peco y Garces*, y se le da su casa por cárcel. *Ibíd.*, 4 de febrero de 1589.

645 *Ibíd.*, 22 de junio de 1589.

646 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 13, p. 128.

647 *Ibíd.*, B. 16, p. 94.

648 *Ibíd.*, p. 144.

649 *Ibíd.*, B. 17, p. 211.

650 *Ibíd.*, p. 218.

651 *Ibíd.*, p. 225.

652 *Ibíd.*, Actas, L. 49, p. 236; *ibíd.*, L. 51, pp. 291 y 291 (v).

653 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 19, p. 141.

654 ADZ, Procesos criminales, c. 60-18, *Proceso contra Juan Thomas de Esconguela*, Zaragoza, 1605.

655 *Ibíd.*, c. 40-14, *Proceso contra varios tablajeros*, Zaragoza, 1607.

656 AMZ, Actas, L. 27, p. 42; *ibíd.*, Bastardelos, B. 27, p. 42.

657 Ruiz Marín, J.: *op. cit.*, t. II, p. 132.

658 Blasco, C.: *op. cit.*, p. 103.

659 El vino solamente se podía vender en ciertos establecimientos o en algunos lugares públicos señalados por los jurados, como fueron a finales del siglo XVI *la plaza del Mercado, la del Coso, la del Pilar, la de la Madalena y alla del puente* (Altabás). AMZ, Bastardelos, B. 13, p. 140.

660 Blasco, C.: *op. cit.*, p. 103.

*En el barrio del dios Baco
siempre da el hombre traspieses,
y todo es pasos y pasos
y todo es eses y eses.*

El dios Baco es una figura que representa al dios romano, equivalente al Dionisos griego, en cuyo honor se celebraban las bacanales. La pervivencia de algunos ritos profanos en la vida religiosa de los zaragozanos durante estos años queda demostrada con la presencia de esta imagen de Baco en los actos religiosos junto a las de los santos. Así lo pone de manifiesto Cosme Blasco en sus *Memorias de Zaragoza*, donde asegura que esta deidad fue adorada en algunas procesiones celebradas en la ciudad ⁶⁶¹.

661 *Ibíd.*, p. 106.



Incendio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia y de la Casa de Comedias.
Goya, F. de: *Incendio de un hospital*, 1808-1812, Museo Nacional de Bellas Artes de Buenos Aires.

3.1.6 El teatro

El último de los lugares del que nos vamos a ocupar y donde también se cometían *excesos* es el teatro. La actividad teatral fue una de las manifestaciones artísticas más importantes en Zaragoza durante el siglo XVI, siendo frecuentes las representaciones en la calle o en casas de particulares arrendadas por la Ciudad ⁶⁶². Así por ejemplo, el 7 de febrero de 1591, los jurados alquilarán a Pedro de Heredia, cantero, *unas casas de la ciudad donde solían representarse las farsas en la parroquia de San Andrés, por las espaldas con graneros nuevos de la ciudad, por tiempo de seis años* ⁶⁶³.

En 1589 existían dos edificios en los que se desarrollaban funciones teatrales en Zaragoza: el denominado Teatro del Concejo ⁶⁶⁴ y la Casa de Comedias, aunque solo perduraría el segundo, del que se tiene constancia desde 1579 ⁶⁶⁵. Sin embargo, en 1778 un terrible incendio, que sería retratado por el pintor Goya y Lucientes, acabaría con estas instalaciones. La noche del 12 de noviembre de 1778, cuando se representaba *La real jura de Artajerjes* y *El baile de las estatuas animadas*, un fuego iniciado en la tramoya se extendió al resto del coliseo muriendo la mayoría de los espectadores ⁶⁶⁶. Este hecho impulsaría la construcción de un nuevo recinto enfrente del anterior, el actual Teatro Principal de Zaragoza, inaugurado en 1799.

⁶⁶² La patrona de los actores era Nuestra Señora de la Novena. San Vicente Pino, Á.: *Años artísticos de Zaragoza...*, p. 165.

⁶⁶³ AMZ, Bastardelos, B. 13, 1591, p. 39.

⁶⁶⁴ En el Coso estaba la denominada Casa del León donde se acondicionó un corral en 1584. Egido, A.: «Bosquejo para una historia del teatro en Aragón hasta finales del siglo XVIII», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 20, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1987, p. 111.

⁶⁶⁵ Armillas, J. A., Solano F.: *Historia de Zaragoza. t. II (Edad Moderna)*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1976, p. 283.

⁶⁶⁶ Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 166.

La Casa de Comedias era propiedad del Concejo pero dependía del Hospital de Nuestra Señora de Gracia⁶⁶⁷ que la explotaba para obtener recursos con los que pagar sus numerosos gastos⁶⁶⁸. Se situó junto a la iglesia de dicho hospital, en la fachada principal que daba a la calle del Coso, espacio que hoy ocupa el Banco de España. En ella no solo se representaban obras de teatro, sino también otros tipos de espectáculos, como títeres⁶⁶⁹, volatines y acrobacias⁶⁷⁰. El 18 de junio de 1686 los jurados otorgaban licencia para que *se pueda hacer volatines y se pueda mostrar un basilisco, una paloma y otras curiosidades*⁶⁷¹.

La regulación de la entrada al teatro se guió por las reales cédulas expedidas por Felipe III el 18 de enero de 1613 y por Mariana de Austria el 17 de octubre de 1670⁶⁷². Todo el mundo, sin excepción, debía pagar lo estipulado por la entrada como limosna para el Hospital, *siendo tan grandes las necesidades de esa Santa Casa*⁶⁷³. A menudo el Concejo reiteraba la necesidad de que nadie dejara de abonar por acceder al espectáculo teatral para no perjudicar a la ciudad, como sucedió en 1613, en 1654, en 1670 o en 1692, y continuamente daba licencias a los regidores para cobrar entrada, *por una o por todas las puertas*⁶⁷⁴, nombrando oficiales para que ayudasen al Hospital en estos menesteres.

El 27 de mayo de 1678 los jurados advirtieron del gasto que estaba ocasionando una comedia, *El Jardín de Falerena*, y decidieron que *todas y cualesquiera personas de qualquiera estado o condición sean que hubieren de entrar a verla ayan de pagar por todas las puertas a quatro sueldos por persona, y que no se abra la puerta del patio sino la de cavalleros para que todos entren por allí*⁶⁷⁵. Unos años más tarde, la nueva comedia de Juan Ruyz ocasionó mucho gasto en las tramoyas, debido a lo cual se aumentó el precio obligando a pagar un real⁶⁷⁶. En la misma situación se vería envuelta la autora Magdalena López el 20 de febrero de 1672⁶⁷⁷:

En consideracion del grande gasto que ha tenido en la inbentiva y fabrica de las tramoyas que han hecho para la representacion de la comedia de Telis y Peleo, los dichos jurados deliveraron se les augmentase la entrada en dicha comedia, y que el primero y el segundo dia paguen un real todos los que entraren en ella por todas las puertas.

667 En febrero de 1591 la ciudad prestó quinientas libras a los regidores del hospital para la obra del teatro de las farsas. AMZ, Bastardelos, B. 13, p. 41.

668 Royo Barandiarán, T.: *op. cit.*, p. 124.

669 AMZ, Bastardelos, B. 24, p. 157.

670 *Ibid.*, B. 32, p. 237 (v); *ibid.*, B. 35, p. 123 (v); *ibid.*, B. 36, p. 166 (licencia a Bernad Flamenco); *ibid.*, B. 41, p. 210 (v).

671 *Ibid.*, Actas, L. 70, 171 (v).

672 *Ibid.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno*, 1730, Zaragoza, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, t. XXIX, o. II «Real Cédula de Mariana de Austria», 17 de octubre de 1670, p. 307; *ibid.*, «Real Cédula de Felipe III», 18 de enero de 1613, p. 307.

673 *Ibid.*, «Orden sobre comedias», 26 de octubre de 1720, pp. 306 y 307.

674 *Ibid.*, Bastardelos, B. 37, pp. 53 y 54; *ibid.*, B. 38, p. 55 (v); *ibid.*, B. 39, pp. 52, 52 (v), 71 y 89 (v); *ibid.*, B. 40, pp. 160 (v), 161, 227, 253, 253 (v), 254 y 278; *ibid.*, B. 41, p. 182; *ibid.*, B. 42, pp. 26 y 32; *ibid.*, Actas, L. 66, p. 31 (v); *ibid.*, L. 70, pp. 32 (v), 91 (v) y 144 (v).

675 *Ibid.*, Bastardelos, B. 37, pp. 53 (v) y 54.

676 *Ibid.*, Actas, L. 70, p. 144 (v).

677 *Ibid.*, L. 65, p. 94 (v).

El teatro proporcionó al Hospital de Nuestra Señora de Gracia numerosos ingresos durante su existencia ⁶⁷⁸, por lo que el incendio acaecido el 12 de noviembre de 1778 se consideró una verdadera desgracia. En épocas de necesidad, el regidor pedía a la ciudad licencia para representar comedias, como sucedió el 28 de diciembre de 1651 ⁶⁷⁹ o el 24 de octubre de 1711. Antonio Azlor lo haría este último día ⁶⁸⁰:

En atencion a que dicho Santo Hospital se halla con graves nezesidades, siendo en parte algun alivio lo poco que con ellas se recoge.

En las actas de los jurados encontramos numerosas noticias acerca de los autores y de las obras que allí se representaron. Además de proporcionar las licencias oportunas ⁶⁸¹, los jurados nombraron a ciertas personas, como Bruno La Balsa y Campi, que debían hacer un registro *de las comedias, entremeses y bailes que se han de representar en la ciudad* ⁶⁸².

Los autores de las obras que iban a ser interpretadas tenían la obligación de *dar una muestra, siempre y cuando se les pidiere*, y pagar por dicha representación lo que los jurados considerasen ⁶⁸³. El nombre de algunas de ellas fueron: *El golfo de las sirenas*, representada el 20 de enero de 1693 ⁶⁸⁴; *También se ama el abismo*, el 15 de abril de 1643 ⁶⁸⁵; *Euridice y Orfeo*, el 30 de octubre de 1688 ⁶⁸⁶; o *Santa Polonia*, que se interpretó el 12 de mayo de 1701 ⁶⁸⁷. El 9 de mayo de 1686, el autor *Juan Ruyz* estrenó una comedia nueva dedicada a la Virgen del Portillo ⁶⁸⁸. Además, se sabe que el 15 de enero de 1702 se estaba representando una obra sobre *Nuestra Señora del Pilar* ⁶⁸⁹.

Algunos de los autores que recibieron licencia para poder llevar al teatro sus creaciones fueron:

Olmedo (15/10/1627) ⁶⁹⁰.

Hernando de Castro, en nombre de *Salazar* (23/09/1628) ⁶⁹¹.

Juan Acacio (14/04/1629) ⁶⁹².

Un autor de comedias (19/01/1644) ⁶⁹³.

Pedro Castro (26/01/1650) ⁶⁹⁴.

Un autor de comedias (13/04/1650) ⁶⁹⁵.

678 En 1778 los ingresos que le reportaba al hospital su Casa de Comedias ascendían a treinta mil reales de renta anual.

679 AMZ, Actas, L. 61, p. 47 (v).

680 *Ibíd.*, L. 75, p. 196 (v); *ibíd.*, L. 76, p. 310.

681 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 27, pp. 28 y 77; *ibíd.*, B. 30, p. 19; *ibíd.*, B. 34, p. 124; *ibíd.*, B. 35, p. 79 (v); *ibíd.*, B. 42, p. 49.

682 *Ibíd.*, Actas, L. 75, p. 100; *ibíd.*, L. 76, 24 de octubre de 1711, p. 311.

683 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 37, p. 38 (v).

684 *Ibíd.*, B. 39, p. 71.

685 *Ibíd.*, p. 85.

686 *Ibíd.*, B. 38, p. 55 (v).

687 *Ibíd.*, B. 40, pp. 160, 160 (v) y 227.

688 *Ibíd.*, Actas, L. 70, p. 144 (v).

689 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 40, pp. 253 (v) y 254.

690 *Ibíd.*, B. 24, p. 90.

691 *Ibíd.*, p. 131.

692 *Ibíd.*, p. 165; *ibíd.*, Actas, L. 58, p. 168.

693 *Ibíd.*, L. 60, p. 71.

694 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 27, p. 28.

695 *Ibíd.*, p. 77.

Jacinto Riquelme (07/12/1651) ⁶⁹⁶.
Pedro Cifuentes (18/10/1653) ⁶⁹⁷.
Diego de Viñas (21 y 29/11/1653) ⁶⁹⁸.
Mariana Baca (12/1653) ⁶⁹⁹.
Adrian Lopez (31/10/54, 13/04/58 y 27/07/58) ⁷⁰⁰.
Bartholome Romero (15/01/1659) ⁷⁰¹.
Francisco Lacalle (11/09/1659, 13/04/1660 y 03/10/1660) ⁷⁰².
Diego Osorio (12/12/1659) ⁷⁰³.
Pedro Galceran (08/01/1661) ⁷⁰⁴.
Francisco el Sevillano (19/12/1663) ⁷⁰⁵.
Antonio de Castro (24/11/1664) ⁷⁰⁶.
Felix Pasqual (27/12/1668, 15/12/1679 y 29/10/1680) ⁷⁰⁷.
Carlos de Salazar (05/10/1672, 07/12/1676 y 17/04/1677) ⁷⁰⁸.
Bernardo La Vega (09/10/1675) ⁷⁰⁹.
Francisco Rodriguez (15/01/1670) ⁷¹⁰.
Sescamilla (05/11/1670) ⁷¹¹.
Martin de Mendoza (05/11/1676, 16/04/1678, 28/03/1679 y 16/04/1680) ⁷¹².
Martin de Medina (02/01/1679) ⁷¹³.
Maria Berdugo (27/09/1679) ⁷¹⁴.
Juan Ruyz (12/01/1686) ⁷¹⁵.
 Un autor (03/04/1686) ⁷¹⁶.
Cristobal Caballero (15/09/1688, 05/07/1689, 29/11/1692, 23/03/1693 y 27/04/1693) ⁷¹⁷.
Maria Enrique (05/07/1689) ⁷¹⁸.
Miguel de Castro (06/11/1693) ⁷¹⁹.

696 *Ibíd.*, Actas, L. 61, p. 21.

697 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 29, p. 150; *ibíd.*, Actas, L. 62, p. 535.

698 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 29, p. 160; *ibíd.*, Actas, L. 62, p. 588 (v).

699 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 29, p. 175.

700 *Ibíd.*, B. 30, p. 98 (v); *ibíd.*, B. 32, pp. 12 y 36.

701 *Ibíd.*, p. 98.

702 *Ibíd.*, pp. 191 y 258 (v); *ibíd.*, B. 33, p. 83.

703 *Ibíd.*, B. 32, p. 214.

704 *Ibíd.*, B. 33, p. 126.

705 *Ibíd.*, B. 34, pp. 8 (v) y 9.

706 *Ibíd.*, pp. 161 (v) y 162.

707 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 35, p. 54; *ibíd.*, B. 37, p. 261 (v); *ibíd.*, Actas, L. 64, p. 16 (v); *ibíd.*, L. 70, pp. 41 (v) y 484.

708 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 36, pp. 134 (v), 135 y 172 (v); *ibíd.*, Actas, L. 65, p. 283; *ibíd.*, L. 67, pp. 442 (v) y 443.

709 *Ibíd.*, L. 66, p. 146 (v).

710 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 35, p. 165.

711 *Ibíd.*, p. 274

712 *Ibíd.*, B. 36, p. 119 (v); *ibíd.*, B. 37, pp. 38 (v), 176 (v), 319 (v) y 320; *ibíd.*, Actas, L. 67, p. 387 (v).

713 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 37, pp. 143 y 143 (v).

714 *Ibíd.*, pp. 232 y 232 (v)

715 *Ibíd.*, Actas, L. 70, p. 70 (v).

716 *Ibíd.*, p. 125.

717 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 38, pp. 44 (v) y 113 (v), *ibíd.*, B. 39, pp. 52, 52 (v), 80 (v) y 89 (v).

718 *Ibíd.*, p. 113 (v).

719 *Ibíd.*, p. 136 (v).

Ysabel de Castro (13/01/1694, 18/11/1694, 12/01/1695 y 24/05/1695) ⁷²⁰.

Felix Salas (16/12/1694) ⁷²¹.

Miguel de Salas (17/12/1694) ⁷²².

Joseph Andres (27/04/1700) ⁷²³.

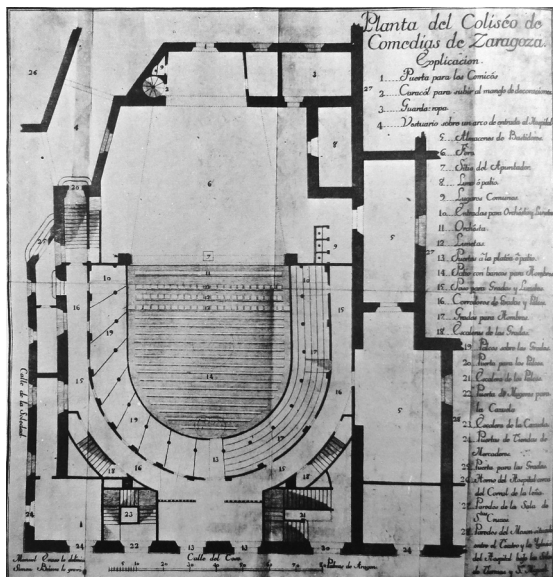
Francisca Correas, alias Coria (27/03/1701 y 21/10/1701) ⁷²⁴.

Antonio Larossa y Ardara (15/03/1702) ⁷²⁵.

Gregoria Sandoval (15/04/1702) ⁷²⁶.

Maria de Nabas (04/11/1702) ⁷²⁷.

Miguel Vela, alias Gila (11/04/1703, 07/11/1703, 16/01/1704 y 15/11/1704) ⁷²⁸.



Planta del Coliseo de Comedias de Zaragoza,
M. Eras y S. Brieua, 1779.

Numerosas fueron las limitaciones que se pusieron en relación con las obras representadas, la asistencia a las funciones, los días o las horas de las sesiones. Así, en agosto de 1448 el concejo prohibía representar entremeses sin licencia previa, ya que *de algunos se han seguido muchos inconvenientes y debates y se seguirán mayores sino se remedia*. Por este motivo, *se ordena que todos los entremeses que se vayan a representar, públicamente o privadamente, sean con licencia, so pena de quinientos sueldos o de estar cien días en la cárcel común de la ciudad* ⁷²⁹.

En relación a las horas de representación, las sesiones no se debían alargar más allá de la puesta de sol y solo excepcionalmente en verano se retrasaban un poco, como ocurrió el 9 de mayo de 1711 ⁷³⁰:

Por quanto apremian los calores demasiado por las tardes y ser bastantemente crecido el dia para que a hora competente se salga de la comedia y pareciendo por este motivo señalar a las quatro horas de la tarde para que dicha comedia empiece puntual, se acordó quede señalada y que se le notifique al autor de las comedias para su execucion.

720 *Ibid.*, pp. 155, 155 (v) y 227; *ibid.*, Actas, L. 71, pp. 70 y 128 (v).

721 *Ibid.*, Bastardelos, B. 39, p. 240.

722 *Ibid.*, Actas, L. 71, pp. 26 (v) y 27.

723 *Ibid.*, Bastardelos, B. 40, p. 48 (v).

724 *Ibid.*, pp. 137 (v), 138 y 227 (v).

725 *Ibid.*, p. 272 (v).

726 *Ibid.*, p. 278.

727 *Ibid.*, B. 41, p. 39 (v).

728 *Ibid.*, pp. 93, 158 (v), 178 (v) y 249.

729 *Ibid.*, Pregones, 1448, p. 19.

730 *Ibid.*, Actas, L. 75, pp. 99 (v) y 100; *ibid.*, L. 76, p. 187.

Los comediantes, o «farsantes»⁷³¹, entre los que había mujeres⁷³², eran vigilados estrechamente por las autoridades. En 1645 se expulsó de Zaragoza a una compañía de cómicos. En 1720 el Consejo de la Ciudad prohibió la representación de una comedia que consideraba *impropia y contraria a la compuncion con que debe tener á todos el cuydado, y susto de la peste, que ha llegado á esa ciudad*. Este año, debido a la enfermedad, no se vieron con buenos ojos las representaciones cómicas⁷³³.

Especialmente importantes para este estudio son las disposiciones que prohibían la promiscuidad durante las funciones, como se ve 1688 cuando el rey mandó que se evitasen los escándalos sexuales en el teatro. Para ello, la ciudad nombró un oficial que vigilaría la puerta de las mujeres y los vestuarios. El 14 de noviembre de 1650 los jurados decidieron que Juan Tolán *asistiera en la comedia en la puerta de mujeres* y Francisco Díez *en la del vestuario*⁷³⁴.

El 29 de octubre de 1711 se designaron ministros para vigilar cada una de las puertas⁷³⁵:

Para la de caballeros a Thomas Alexandre, para la puerta de las mujeres a Pablo Juncar y Martin de Bernuesa, para la puerta del Corral Juan Calbo y el ministro que nombrare el sr. corregidor y Sebastian Solanas devriendose repartir el util que prestare entre los tres, y para la puerta del aposentillo de los ss. a Luis Arellano.

La violencia también surgía durante las representaciones teatrales. A través de una carta que el Consejo de Aragón mandó al rey, con fecha de 5 de mayo de 1634, se sabe que un comediante mató a otro en plena actuación⁷³⁶:

Haviendose visto una carta del Virrey de Aragon que escribe al Protonotario en que avisa que el Conde de Sastago sacó de la Iglesia del hospital de Çaragoza y le llevó en su coche a un lugar suio, a un comediante que mato a otro. Pareze que V. M. mande al Virrey que reprehenda al Conde por el escandalo que pudo causar esta accion, y que se procure prender al delinquente y hazer Justicia del.

Pero las manifestaciones artísticas no solo quedaban relegadas al teatro. Otros escenarios en donde se daban cita la música y los festejos eran las iglesias, las plazas o la lonja de mercaderes⁷³⁷. También aquí fueron puestas limitaciones por las autoridades de la ciudad, prohibiciones municipales que no solo estaban en relación con los lugares en donde se iban a exponer esas obras, sino también con los momentos en los que dicha representación iba a tener lugar.

731 *Ibíd.*, L. 77, p. 19 (v).

732 Egado, A.: *op. cit.*, p. 113.

733 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXIX, o. I, 26 de octubre de 1720, pp. 306 y 307.

734 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 27, p. 184.

735 *Ibíd.*, Actas, L. 76, p. 312.

736 ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de Aragón, leg. 80.

737 Egado, A.: *op. cit.*, pp. 91-151.



Ostade, A. van, *The Peasants' Quarrel or Knife Fight*, 1653.

3.2 EL TIEMPO DE LA TRANSGRESIÓN

La comisión de delitos se hacía más patente durante la noche, cuando la oscuridad permitía pasar desapercibido al transgresor. Asimismo, la celebración de festejos se convertía en un momento propicio para la ocultación de comportamientos ilícitos. Este aumento en el número de delitos también se observaba durante los años de hambre y crisis económica, en los que la necesidad conducía a la perpetración de fechorías y desmanes. Por otra parte, la propagación de algunas enfermedades, como la sífilis, forzaba a las autoridades a poner freno a conductas consideradas impropias o perjudiciales para la salud pública.

3.2.1 La noche

Cuando al atardecer tocan las campanas de la Seo, los habitantes de Zaragoza se recogen en casa. Es el momento de cerrar las puertas de la ciudad para impedir el paso a cualquier persona ajena. Todos los trabajadores han vuelto de sus faenas agrícolas o de otra índole, y no existe necesidad de salir a la calle. La noche es temida, pues en ella la mujer y el hombre se hacen más vulnerables y el orden público se pervierte. En este momento, salir a la calle implica peligro porque la oscuridad es una aliada fiel en la perpetración de crímenes.

La gente era consciente de que *se seguían grandes inconvenientes de andar de noche en la ciudad sin lumbré*, pues los criminales *se ponían en lugares y partes secretas donde con la oscuridad de la noche no les podían ver los oficiales y ministros de la justicia* ⁷³⁸. Así se llevaban a cabo hurtos y otros delitos de mayor gravedad, incluido el asesinato. Era de noche cuando Joan Gil y Hierónimo Señorau *hurtaron un collar de oro a una señora que iba en un coche, llevándolo puesto al cuello, y le dieron de puñaladas y estocadas a un criado suyo que se resistió* ⁷³⁹.

Debido a la proliferación de crímenes, las autoridades municipales dispondrían que se cerraran los postigos ⁷⁴⁰ y que *ninguna persona pueda andar por la ciudad sin lumbré, desde las ocho horas en adelante en invierno del primer día de septiembre hasta el último de abril, y desde las nueve horas en adelante en verano del primer día de mayo hasta finales de agosto*. La pena por contradecir el mandamiento de los jurados, Capítulo y Concejo de la ciudad conllevaría *la pérdida de las armas que se llevaran, la estancia de treinta días en la cárcel y otras penas arbitrarias* ⁷⁴¹.

Estos mandamientos de las autoridades en forma de pregones se repetirán durante años. En 1592 se prohíbe *andar de noche por la ciudad sin lumbré a cualquier persona que no fuera soldado o perteneciera al ejército del rey*. Tampoco se permite *portar armas*, ya sean ofensivas o defensivas, excepto espada y casco, bajo pena de *perder todas las que llevaren* y de estar treinta días en la cárcel ⁷⁴².

Varios son los encargados de vigilar la calle durante las horas de oscuridad. Uno de ellos es el llamado *padre de huérfanos*, figura que, como veremos más adelante, ejercería su control sobre algunos sujetos, como criados, vagos y maleantes. Asimismo, los jurados podían nombrar capdeguaytas extraordinarios para asistir a los ciudadanos que fueran nombrados para ejecutar los estatutos y desafueros criminales y para realizar las rondas. Esto último es lo que sucedió tras la reunión del Capítulo y Consejo el 10 de enero de 1688 ⁷⁴³. Con similar intención, el 29 de noviembre de 1614 la Ciudad había ordenado que *hombres de confianza y guardas de noche andaran por los términos y caminos públicos, en dos o en tres cuadrillas, y con seis personas en cada una* ⁷⁴⁴.

La llegada de la iluminación a las calles de las ciudades va a cambiar esta visión tan nefasta de los acontecimientos nocturnos, provocando la desaparición de parte de la inseguridad ciudadana que crecía a medida que avanzaba la noche ⁷⁴⁵. Así, como sucede en muchas ciudades europeas a partir de la segunda mitad del siglo XVIII ⁷⁴⁶, las autoridades urbanas ven conveniente instalar el alumbrado público para evitar ciertos delitos, aunque esta iluminación tardaría en llegar bastantes años a la ciudad de Zaragoza.

738 AMZ, Pregones, P. 9, *Pregon que no vayan de noche por la ciudad sin lumbré*, 1591, p. 22.

739 *Ibid.*, Bastardelos, B. 12, p. 41.

740 *Ibid.*, Actas, L. 45, 12 de marzo de 1590, s. p.

741 *Ibid.*, Pregones, P. 9, *Pregon que no vayan de noche por la ciudad sin lumbré*, 1591, pp. 22 y 22 (v).

742 *Ídem*; *ibid.*, *Pregon que no vayan de noche por la ciudad sin lumbré y que no puedan llevar armas*, 1592, pp. 52 y 53.

743 *Ibid.*, Bastardelos, B. 41, p. 38.

744 *Ibid.*, Actas, L. 54, pp. 52 y 53.

745 Franco, G.: *op. cit.*, pp. 62 y 63.

746 Aries, P., Duby, G.: *op. cit.*, p. 168.

3.2.2 Las fiestas

Las fiestas constituían el periodo en el cual se celebraba alguna solemnidad, y podían durar uno o varios días, como sucedía con el ciclo de la Navidad que se alargaba durante doce. Al mismo tiempo, existía una diferenciación entre las festividades religiosas y las paganas, aunque a menudo las religiosas eran consecuencia de la cristianización de las paganas, hasta el punto que resultaba difícil distinguirlas debido a la sacralización de la sociedad. Junto a estos dos tipos de celebraciones, tenían lugar también conmemoraciones de grandes acontecimientos como, por ejemplo, las realizadas con motivo de visitas reales a la ciudad.

En la mayor parte de estos días el pueblo disfrutaba con regocijo ya que las faenas agrícolas se postergaban y casi todos los establecimientos cerraban. No sucedía lo mismo en otras efemérides con un cariz menos popular, organizadas por las autoridades como un medio de propaganda política e ideológica, y donde era habitual la construcción de elementos arquitectónicos efímeros como los arcos triunfales, los carros o los adornos con telas. En estos últimos casos, se dejaba poco espacio a la improvisación o a la espontaneidad, convirtiéndose los zaragozanos en meros espectadores.

En cualquier caso, lo que resulta evidente es que las fiestas significaban un paréntesis en las actividades cotidianas y un contrapunto a la miseria y a las penalidades diarias. Solo entonces los habitantes de Zaragoza se evadían de su dura realidad. Al mismo tiempo, también representaron el periodo durante el cual las transgresiones sexuales fueron más frecuentes, especialmente en ciertos días como los del Carnaval⁷⁴⁷.

Las fiestas religiosas

Debido a la importancia que tiene la religión en los siglos que nos atañen, se deben señalar las principales festividades religiosas que se celebraban en la ciudad. Las fiestas relacionadas con la diócesis zaragozana, tal y como destaca el calendario zaragozano elaborado en el siglo XIV, son las de San Vicente Mártir (22 de enero); San Valero, patrón de Zaragoza (29 de enero); *Inventio corporis beatae Engratia* (13 de marzo), declarada patrona por el concejo de Zaragoza en 1480; San Braulio (18 de marzo); *Los Dieciocho Mártires zaragozanos* (16 de abril); *Inventio corporis beati Barulli episcopi* (19 de julio); *Dedicatio sancte sedis ecclesie Cesaraugustanae* (12 de octubre); *Translatio sancti Valerii episcopi et confessoris* (20 de octubre); y *Passio innumerabilium martyrum Cesaraugustanorum* (3 de noviembre)⁷⁴⁸.

Especialmente importantes para la vida festiva de la ciudad serían las distintas disposiciones municipales acordadas en torno a la figura de la Virgen del Pilar. En 1613, el Capítulo y Consejo declararon el día 12 de Octubre fiesta municipal en memoria de la Virgen del Pilar; seis años más tarde, se juraba *el misterio de la Inmaculada ante la Virgen*; en 1640 se hizo voto de guardar fiesta el 12 de Octubre en su honor; y en 1642 se declaraba a María del Pilar patrona de Zaragoza, refrendándolo Roma en 1723.

Junto a estos días festivos que se establecieron propiamente para la diócesis de Zaragoza, hubo otros que giraron en torno a la Virgen: la Encarnación (24 marzo), la Asunción (15 agosto), la Natividad (8 septiembre), la Presentación (21 noviembre), la Inmaculada Concepción de María (8 diciembre)⁷⁴⁹ y Nuestra Señora del Rosario (7 de octubre).

747 Franco, G.: *op. cit.*, pp. 238-240.

748 *Diccionario de historia eclesiástica de España*, t. IV, Instituto Enrique Flórez, CSIC, Madrid, 1975, pp. 2806-2810.

749 Este día se procedía a la renovación de los distintos cargos municipales.



Virgen del Pilar, 1550/1600,
British Museum.

También hay que destacar la Navidad —antigua fiesta del solsticio de invierno transformada en la del nacimiento de Cristo; junto a la Epifanía, el *Corpus Christi* —que llegó a convertirse en la festividad barroca por excelencia en los espacios urbanos⁷⁵⁰; Santo Dominguito de Val (31 de agosto); San Jorge, declarada en 1461 fiesta oficial del Reino por las Cortes de Calatayud; o el día de Santa Isabel de Aragón, reina de Portugal, instituido como festivo en las Cortes de 1678.

Por otra parte, el 29 de junio de 1634, atendiendo a la devoción existente hacia san Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús, se proclamaba que⁷⁵¹:

De hoy en adelante a 31 de Julio (día de su glorioso tránsito) se guarde fiesta dentro de los muros de la ciudad de Zaragoza. Fuera de ellos se pueda trabajar libremente sin que se incurra en pena alguna espiritual, temporal y lo mismo se entiende de todas las personas que estuvieren ocupadas en las eras dentro de los muros y los demas artesanos y oficiales puedan trabajar dentro de sus casas no teniendo botigas abiertas.

Durante los días de fiesta se celebraban procesiones. En Zaragoza, la gran mayoría de estos actos comenzaban en la Seo. En ellos iban las autoridades municipales, las cofradías gremiales y una persona de cada casa de la ciudad, en riguroso orden según su dignidad. Algunas de las procesiones más importantes celebradas en esta época fueron: la del día 20 de enero en honor a san Sebastián y san Fabián, en la que se iba al monasterio del Carmen con las reliquias⁷⁵²; la que tenía lugar el 25 de marzo, día de la Anunciación, cuando el cabildo salía en procesión general a Nuestra Señora del Portillo⁷⁵³; la del 16 de abril en honor a santa Engracia⁷⁵⁴, patrona de Zaragoza; y la del 19 de junio, dedicada a san Lamberto⁷⁵⁵, días en los cuales se marchaba al monasterio donde estaban sus reliquias. El día de santa Engracia se repartía dinero entre los pobres y los hospitales de la ciudad, como aconteció en 1601⁷⁵⁶. Se llevaba a cabo también una comitiva en honor del arcángel san Miguel, *en memoria de haber asistido a la defensa de la ciudad, hallandose asaltada por los moros*, en el mismo lugar donde hoy está su iglesia⁷⁵⁷.

Asimismo, el 25 de abril se conmemoraba el día de san Marcos con una procesión a San Pablo; otra se desarrollaba el día del Corpus realizando un recorrido general por la ciudad⁷⁵⁸; el primer

750 Franco, G.: *op. cit.*, pp. 243 y 244.

751 ADZ, Registro de Decretos, 1628-1643, p. 732.

752 AMZ, Pregones, P. 14, *Pregon de la procesión de San Sebastian*, 1608, p. 19.

753 ADZ, Registro de Decretos, 1618-1628, *Estatutos de la Seo de Zaragoza*, p. 1785.

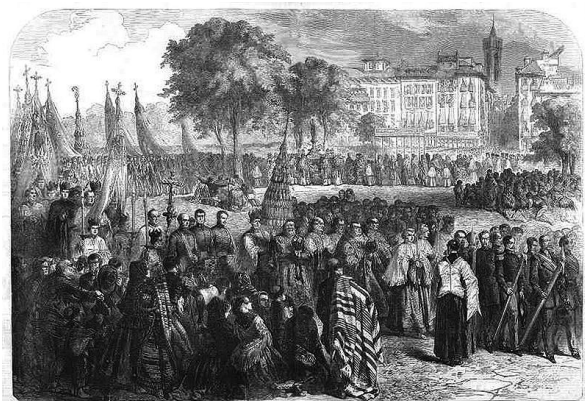
754 AMZ, Pregones, P. 14, *Pregon de la procesión de Santa Engracia*, 1609, p. 62.

755 *Ibíd.*, P. 13, *Pregon de la procesión de San Lamberto*, 1602, pp. 28 y 29.

756 *Ibíd.*, Actas, L. 48, pp. 114-116.

757 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, «Ayuntamiento de 21 de julio de 1714», t. XXXIV, o. IX, pp. 371 y 372.

758 *Ibíd.*, Pregones, P. 14, *Pregon de la procesión del Santísimo Sacramento*, 1609, p. 69; *ibíd.*, P. 15, 1611, p. 67.



Procesión en Zaragoza.

domingo de septiembre, fiesta del Ángel Custodio, el clero bajaba por las calles habituales hasta el Mercado por la Cuchillería y San Pedro, y volvía a la iglesia por la Puerta de Toledo y la calle Amor para escuchar la misa y el sermón ⁷⁵⁹. Acabando el año, se puede reseñar la procesión de los Innumerables Mártires, el 3 de noviembre, con destino a Santa Engracia, y la del 28 de diciembre, día de los Santos Inocentes. Además, el primer domingo después de la fiesta de los Inocentes se realizaba otra que tenía el Hospital de Nuestra Señora de

Gracia como destino ⁷⁶⁰. Quedaría añadir las comitivas celebradas durante la Semana Santa, uno de los momentos en los que desfilaban esta clase de celebraciones por las principales vías zaragozanas ⁷⁶¹; en las «lodanías menores», cuando el cuerpo eclesiástico iba *el lunes a Nuestra Señora, el martes al monasterio de Santa Engracia y el miércoles a la Magdalena* ⁷⁶²; o en circunstancias extraordinarias como cuando se salía para pedir agua o por la salud de la familia real ⁷⁶³.

Los días de procesiones la ciudad se adecentaba, especialmente las calles por las que iban a pasar los desfiles. Así por ejemplo, se ordena que para la del Santísimo Sacramento del año 1591, *que partiría de la Seo e iría por la plaza de la Diputación, por la Cuchillería arriba, por la calle mayor, la puerta de Toledo y el mercado y de allí volvería por la calle nueva, por San Pedro y por la Cuchillería, se debían limpiar, barrer, regar y aderezar las fronteras de las casas por donde dicha procesión pasara* ⁷⁶⁴. Dice Cosme Blasco que en el acto procesional tributado a Santa Ana ⁷⁶⁵:

Participaba el pueblo de Zaragoza de la misma alegría que el clero, vistiendo sus mejores galas y levantando en las entradas y salidas de las principales calles de la parroquia de Nuestra Señora de Pilar caprichosos arcos de muy frondoso ramaje, adornados con lazos de cinta y piadosas inscripciones. Los altares que había en las calles adornábanse con ramas y olorosas plantas, con cuadros de imágenes, con espejos y leyendas, arañas de cristal y muy vistosos paños, y el suelo era de cubierto con tomillo, romero y hierbabuena.

En algunas procesiones estaba obligado a acudir un miembro de cada casa de la ciudad. De este modo, a la del Ángel Custodio de 1593 *uno de cada casa debía acompañarla, y todos debían de limpiar sus casas so pena de diez sueldos aplicaderos al Hospital General de Nuestra Señora de Gracia* ⁷⁶⁶.

⁷⁵⁹ *Ibíd.*, P. 10, *Pregon de la Procesion del Angel Custodio*, 1593, pp. 30 y 31.

⁷⁶⁰ *Ibíd.*, P. 9, *Pregon de la Procesion de los Inocentes*, 1592, p. 33; *ibíd.*, P. 13, *Pregon de la procesión de los Inocentes*, 1602, p. 41.

⁷⁶¹ *Ibíd.*, P. 16, *Pregon de las procesiones de la Semana Santa*, 1636.

⁷⁶² ADZ, Registro de Decretos, 1618-1628, *Estatutos de la Seo de Zaragoza*, p. 1785.

⁷⁶³ AMZ, Pregones, P. 17, *Pregon de rogativa a los Santos Martires por la salud de la Reina Nuestra Señora*, 1653, p. 128.

⁷⁶⁴ *Ibíd.*, P. 9, *Pregon de la Procesion del Santissimo Sacramento*, 1591, pp. 22 y 23.

⁷⁶⁵ Blasco, C.: *op. cit.*, p. 45.

⁷⁶⁶ AMZ, Pregones, P. 9, *Pregon de la Procesion de los Inocentes*, 1592, p. 33; *ibíd.*, P. 13, *Pregon de la procesión de los Inocentes*, 1602, p. 41.

El carnaval y la limitación de los excesos

Las fiestas del Carnaval en Aragón han gozado de gran tradición. En la actualidad, es bien conocida esta costumbre festiva que todavía se celebra en localidades del Pirineo aragonés, como Bielsa, Nerín, La Fueva o San Chuan de Plan. Menos renombrado, pero de arraigada tradición, es el Carnaval de la capital del Ebro.

En Zaragoza, el Carnaval era la fiesta por excelencia, un periodo previo a la Cuaresma⁷⁶⁷. Suponía un paréntesis en las actividades cotidianas, pero también un tiempo de transgresión y de crítica a la realidad política, pues en él se celebraba la victoria de *Don Carnal* contra *Doña Cuaresma*, el triunfo de lo pagano sobre la moral oficial. En esta fiesta se construía un mundo al revés y se cuestionaba la sociedad establecida, surgiendo el travestismo (hombres disfrazados de mujeres y mujeres de hombres) y la inversión social (pobres haciendo de nobles o campesinos de curas).

En la Edad Moderna el Carnaval duraba generalmente tres días (domingo, lunes y martes). Sin embargo, en la Corona de Aragón comenzaba el Jueves Lardero, jornada en la que se celebraba una comida campestre, amenizada con música y bailes de máscaras. El día principal de la fiesta era el Sábado o el Domingo de Carnaval, cuando la gente de Zaragoza se disfrazaba. En los trajes estaban presentes la crítica y la ironía. El Carnaval finalizaba con el Miércoles de Ceniza, que daba paso a la Cuaresma. A veces, la fiesta se postergaba hasta el domingo siguiente, cuando se celebraba el Domingo de Piñata, que no era propiamente un día festivo, sino una celebración de luto por la muerte de *Don Carnal*.

El Carnaval zaragozano contó con personajes tradicionales propios. La figura principal era el *Rey de Gallos*, que se remonta a la fundación de la Universidad de Zaragoza en el siglo XVI cuando los alumnos elegían a alguien gracioso para que les hiciera reír. El gallo estuvo considerado un animal lascivo, y quien mejor que él para dar inicio a esta etapa de desenfreno después de ser liberado de su cautiverio de todo el año. Otro de los personajes, *Carnestolendas*, animaba a participar en la fiesta a los habitantes de la ciudad y a disfrutar de todos los placeres. También aparece lo que se ha denominado la *Mojiganga*, una comparsa de varias parejas a caballo o del reino animal, que tiene su origen en las coronaciones reales acontecidas en la ciudad. Por último, hay que destacar al *Conde de Salchichón* y al *Caballero de Hornilla*, subordinados inseparables del *Rey de Gallos*⁷⁶⁸.

Durante el Carnaval se cometían gran cantidad de delitos. Por ello, los jurados intentaban regular estas celebraciones, poniendo especial énfasis en aspectos concretos como los disfraces. Según el estatuto publicado en 1521, *ninguna persona, de cualquier estado o condición, podía llevar armas o disfrazarse hasta diez días antes de las Carnestolendas*. Además, se incidía en que no se llevaran *trages deshonestos e indecentes*, que *las mugeres no se vistan de hombres*, y que no se andara de noche disfrazado o con vestiduras correspondientes al estado eclesiástico. Los que vistieran *sin decencia* o sin respetar lo estipulado serían castigados con *pena de treinta días de cárcel, la pérdida de los vestidos y las máscaras que llevaran y una multa de cien sueldos jaqueses*⁷⁶⁹.

767 VVAA: *El Carnaval en Aragón*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Colección CAI 100, Zaragoza, 2000, p. 74; Serrano, E.: *Tradiciones festivas...*, pp. 151-176.

768 Asociación de Gaiteros de Aragón: *Unidades Didácticas de Cultura Popular Aragonesa II: El Carnaval*, AGA, Zaragoza, 2000.

769 AMZ, Pregones, P. 17, *Pregon para los que se disfrazaren de mascarar en las Carnestolendas no lleven armas prohibidas y se recojan de noche temprano y que cada uno se disfrace en su traje el hombre como hombre y la muger como muger*, 1658, pp. 198 (v)-200; *ibíd.*, *Pregon sobre el disfrazarse*, 1658, pp. 212 y 213; *ibíd.*, *Pregon sobre el disfrazarse en las Carnestolendas*, 1658, pp. 294 (v) y 295; *ibíd.*, Bastardelos, B. 32, 26 de febrero de 1659, p. 111.

En tiempos de dificultades se limitaban los festejos. Así sucede por ejemplo en 1653, año de peste, cuando se prohíben los disfraces y las máscaras, incluso durante las Carnestolendas. Varios motivos llevaron a esta decisión. Por un lado, el temor al contagio al compartir los disfraces que pudieran estar infectados, y, por otro, guardar el luto por las muertes que se habían dado en la ciudad durante los meses precedentes. Así las cosas, quienes se disfrazasen aquel año de 1653 desobedeciendo las disposiciones de los jurados incurrirían en una pena de quinientos sueldos jaqueses⁷⁷⁰.

Otras celebraciones

En Zaragoza también se celebraron festividades por motivos extraordinarios, sin estar el día de fiesta previamente fijado. Se enmarcarían en este tipo de celebraciones las exequias públicas o las — como se ha venido denominando— «grandes alegrías»: bodas reales, bautizos, victorias, visitas regias o beatificaciones. Todos estos acontecimientos se utilizaban propagandísticamente para reforzar el poder del monarca sobre sus súbditos.

En ocasiones, el Concejo se endeudaba para celebrar tales festejos. Una forma de sufragar los cuantiosos gastos que generaban este tipo de actos fue el reparto del cargo entre los gremios, las congregaciones eclesiásticas o los vecinos, y mediante las aportaciones de algunos nobles y burgueses adinerados.

En los cortejos reales se reflejaba la organización jerárquica de la sociedad: el monarca era llevado a caballo o bajo palio; a su alrededor iban los representantes de la Ciudad y del Reino; tras ellos, los delegados de los habitantes de Zaragoza, organizados en gremios y parroquias, siguiendo lo establecido en los libros de protocolo publicados a tal efecto. Un ejemplo de ello lo vemos en 1654, cuando los jurados deciden que todos los vecinos manifiesten con demostraciones públicas su regocijo por un nacimiento real. Para ello acuerdan que se guarden tres días de *Carnestolendas, con todo género de disfraces y máscaras*. Eso sí, todos los disfraces deben ser *lucidos y decentes, para que la fiesta tenga la quietud y entretenimiento que se desea*⁷⁷¹.

Asimismo, todos los territorios que estaban bajo el dominio de la monarquía de los Austrias estaban obligados a celebrar suntuosas conmemoraciones cuando se producía el fallecimiento de alguno de los miembros de la familia real. Los funerales no solo se llevaban a cabo en los reinos que conformaban la Corona de Aragón, sino también en ciudades como Roma o Palermo. Miguel Monreal, de la Compañía de Jesús, doctor en teología y catedrático en el colegio de Zaragoza, explica cómo celebró la ciudad, los días 5 y 6 de septiembre de 1696, en la iglesia metropolitana de San Salvador, las honras fúnebres por la muerte de la reina Mariana de Austria, acontecida el 16 de mayo⁷⁷². El luto aportó su sombrío simbolismo visual a la urbe durante estos días. La sala consistorial se entoldó de negro, los jurados portaron trajes oscuros y las casas de la ciudad se vistieron con crespones del mismo color.

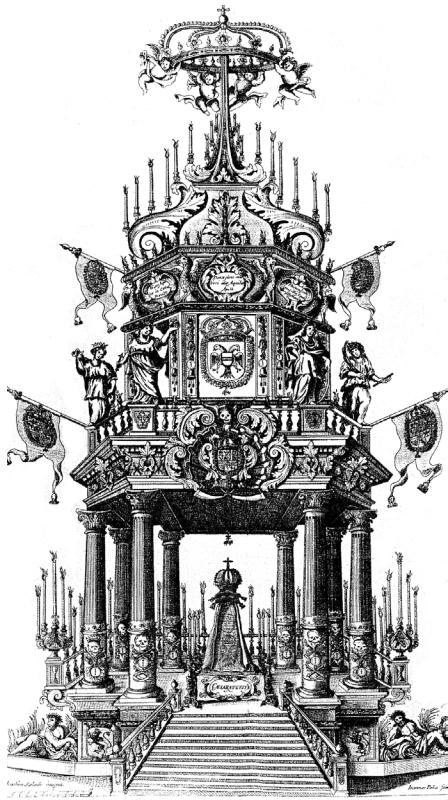
Un elemento que destacó en estas exequias de la reina Mariana de Austria por su grandeza y majestuosidad fue la capilla ardiente o *capelardente*⁷⁷³:

770 *Ibíd.*, Pregones, p. 17, *Pregon para que no aia disfraces estas Carnestolendas*, 1653, pp. 126 (v)-128.

771 *Ibíd.*, *Pregon para que se puedan disfrazar*, 1654, pp. 195 y 196

772 Monreal, M.: *Imperiales exequias que en la muerte de la Imperial Señora, y Serenísima Reyna de España Doña María Ana de Austria celebró la Imperial Ciudad de Zaragoza*, Herederos de Diego Dormer, Zaragoza, 1696.

773 Varela, J.: *La muerte del rey. El ceremonial funerario de la monarquía española (1500-1885)*, Turner Libros, Madrid, 1990, fig. 35.



Catafalco o capelardente
para Mariana de Austria en Zaragoza.

[...] *Estaba compuesto de hermosa simetría y tenía una vistosa forma de obelisco o pirámide que podía parecer que iba a taladrar la alta bóveda de la Seo. Cuando la iluminaban las luces solamente faltó para ser cielo, que fuera esférico.*

Unos días antes del inicio de la celebración se emitió un pregón público anunciando que, durante los dos días que durase el duelo, *debían cesar los mecánicos estruendos de los oficiales, ser cerradas las botigas, suspendiendo el comercio y el trabajo, y cerrar puertas y ventanas de las calles por donde había de discurrir la procesión de enlutados*, al tiempo que se pedía a todos los vecinos de Zaragoza que demostraran su penar.

La ciudad, así en el silencio como en el ruido de sus tristes silencios, mostraba su sentimiento.

Siguiendo con otros acontecimientos públicos que tuvieron lugar en la ciudad, son de reseñar las celebraciones de los nombramientos de religiosos zaragozanos ilustres para altos cargos en la jerarquía eclesiástica. Este fue el caso de Luis de Aliaga, designado inquisidor general en 1619.

En general, cuando las celebraciones oficiales eran por motivos alegres, los actos programados se completaban con el lanzamiento de fuegos de artificio, como sucedió en 1630, estando presente Felipe IV en la ciudad; con importantes torneos que se celebraban en la plaza del Mercado; o con corridas de toros que tenían lugar en el Campo del Toro o en la plaza de la Magdalena ⁷⁷⁴. Por último, se deben mencionar las ferias y mercados a los que acudían desde campesinos, artesanos o comerciantes, hasta miembros de la oligarquía urbana ⁷⁷⁵.

Como sucedía en cualquier otro tipo de acto multitudinario, durante las ferias y otras celebraciones los delincuentes se amparaban en la muchedumbre y en la afluencia de extranjeros para perpetrar numerosos delitos, siendo los robos los más comunes, aunque también abundaban otro tipo de acciones ilícitas protagonizadas por mujeres. Así por ejemplo, los jurados se pronunciaron sobre el hábito de *ir las mujeres arrebozadas* en la feria que se celebraba anualmente en la plaza de la Seo ⁷⁷⁶.

774 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 29

775 *Ibid.*, Pregones, P. 7, *Pregon de las ferias que habrá en la Ciudad de Zaragoza cada un año*, 1576, pp. 52 y 53.

776 *Ibid.*, P. 13, *Pregon de las arrebozadas en la feria de la plaza de la Seo*, 1602, pp. 39 y 40.

3.2.3 Transgresiones en tiempo de crisis

Años de pobreza y carestía

Aunque la delincuencia y la transgresión en la Edad Moderna se manifestaron en todos los estratos sociales, fue entre las clases bajas donde más proliferaron los actos criminales. La pobreza empujaba a cometer infracciones y delitos, aunque no fuese de forma intencionada, lo que sucedió con más incidencia en ciertos años en los que la situación económica fue especialmente difícil para los más desfavorecidos.

En los últimos tiempos han proliferado los estudios que tienen como objetivo profundizar en el debate sobre pobreza y marginación social, analizando su complejidad y su relación con los distintos entornos sociales, la política y la economía⁷⁷⁷. El análisis de la pobreza y la marginación no puede ser una yuxtaposición de monografías sobre colectivos cerrados o estáticos⁷⁷⁸. Así, el estudio sobre las prostitutas o las adúlteras no debería presentarse como algo aislado o de un grupo marginal determinado, sino en relación con otros personajes como vagos y maleantes, ladrones o bandoleros, también situados fuera de los límites de la legalidad, poniendo de manifiesto su vinculación con una realidad social y económica determinada.

Elena Maza propone el estudio del pauperismo en cuatro niveles: desequilibrios económicos, desigualdades sociales, pobreza y asistencia social⁷⁷⁹. Otros autores como Jean-Pierre Gutton consideran que la pobreza es un estado recurrente y clasifican a los pobres en círculos de pobreza estructurales y coyunturales o concéntricos, que van desde un 4-8% de las poblaciones urbanas a principios de la Europa Moderna hasta el 50-70 % en tiempos con problemas comerciales⁷⁸⁰. Bastaba un mínimo desequilibrio en los precios para que una masa ingente de población cayera en la miseria.

Al mismo tiempo, uno de los campos más explorados en la actualidad es el que contempla la relación entre pobreza y delincuencia. Ciertos investigadores han puesto de manifiesto como, durante los periodos de mayor necesidad, se asiste a una reiteración de pregones y edictos contra la presencia de determinado tipo de gente en la ciudad como los vagabundos⁷⁸¹.

En Aragón, el hambre constituyó una amenaza cotidiana durante los siglos XVI y XVII. La producción agrícola, principal actividad económica, estaba a merced de las incidencias climáticas y de los acontecimientos bélicos, por lo que a menudo se produjeron graves crisis de subsistencias y sonadas carestías. Al mismo tiempo, las malas cosechas aceleraron el proceso de proletarización rural y de inmigración hacia la gran urbe que era Zaragoza. Como en otras ciudades, el fenómeno migratorio

777 Una buena síntesis sobre el tema es la que hace J. Ignacio Gómez Zorraquino en Joseph Ordóñez, P.: *Monumento triunfal de la Piedad Católica erigido por la Imperial Ciudad de Çaragoza (1672)*, Gobierno de Aragón, edición facsímil, 1997, pp. 13-56.

También en Woolf, S.: «Estamento, clase y pobreza urbana», *Historia Social*, nº 8, 1990, pp. 89-100.

778 Carbonell Esteller, M.: «Las mujeres pobres en el setecientos», *Historia Social*, nº 8, 1990, pp. 123-134. De la misma autora *Sobrevivir a Barcelonadones, pobreza i assistència al segle XVIII*, Eumo editorial, Barcelona, 1997.

779 Maza, E.: *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX: aproximación histórica*, Universidad de Valladolid, 1987; *Pobreza y beneficencia social en la España contemporánea (1808-1936)*, Ariel Practicum, Barcelona, 1999.

780 Gutton, J. P.: *La Société et les Pauvres. L'Exemple de la Généralité de Yon 1534-1789*, Les Belles Lettres, París, 1971, p. 53.

781 Betrán Moya, J. L.: «Pobreza y marginación en la Barcelona de los siglos XVI y XVII», *Historia Social*, nº 8, 1990, p. 106.

fue el resultado lógico de las crisis de subsistencia agrícolas y de un crecimiento de la oferta de trabajo urbano ⁷⁸², aunque no todos los que llegaban podían trabajar.

En 1609 es tanta la población mendicante en la ciudad que se expiden cédulas a los «pobres de solemnidad» para poder mendigar; en 1615 se dictan medidas para el amparo de los muchos niños huérfanos abandonados en ella por campesinos sin medios; en 1629 el rey autoriza a los Hospitalicos que albergan a más de quinientos niños a que soliciten limosna en toda la Corona aragonesa; en 1668 el padre de huérfanos manda contar las personas que están pidiendo en las puertas del palacio arzobispal para determinar el grado de pobreza que existe en la ciudad, llegando a la conclusión de que los indigentes *pasan de mil* ⁷⁸³; y en 1723 se censan en Zaragoza 6.286 pobres, el 21,3% de su población absoluta ⁷⁸⁴.

A menudo, la escasez de víveres o el aumento del precio de los alimentos, como el del pan, son la causa de estallidos de violencia popular contra las autoridades municipales, a las que se acusa del encarecimiento ⁷⁸⁵. Un ejemplo de ello es el motín de los Broqueleros, acontecido en 1766.

Para evitar estos tumultos y los actos delictivos producidos como consecuencia de la pobreza, la ciudad tomó diversas medidas. Algunas de las soluciones adoptadas se refirieron al endurecimiento de las penas sobre determinados delitos o a la creación de diferentes establecimientos que recogieran a los necesitados. Además, una de las principales preocupaciones de las autoridades fue separar a los que eran «verdaderos pobres» de aquellos que no querían trabajar, o como eran denominados por las propias autoridades, *la polilla de la República*. La obra de Juan Luis Vives insiste en la necesidad de erradicar al pobre de las calles, porque es un *foco de peligrosidad constante* y de alteración de la vida pública, y de *incorporar a los menesterosos válidos al mercado laboral* ⁷⁸⁶. Un paso más allá supuso la Real Cédula de 1540 prohibiendo la mendicidad a todos los que no tuvieran una *certificación de pobreza*. A partir de este año se obligó a los pobres a ir a los hospitales para ser tratados, a la vez que se les prohibió limosnear por su cuenta ⁷⁸⁷. También se solicitó el nombramiento de un padre de pobres en cada pueblo que les consiguiera ocupación remunerada —recordemos que en Zaragoza ya existía esta figura con el nombre de padre de huérfanos.

En un pregón público de 1609, considerando los *muchos pobres y vagabundos que hay en la ciudad*, se distinguía a los *pobres verdaderos de los que solo quieren vivir sin trabajar pidiendo limosna, hurtando y quitando a los pobres verdaderos su sustento*, y se ordenaba que *dentro de diez días*, desde el 29 de marzo ⁷⁸⁸:

Todos los pobres que andan pidiendo limosna, sean mujeres, hombres o niños, vayan al hospital de Carmen por la mañana desde las 9 hasta las 12 del mediodía y por la tarde desde las tres hasta las seis para que las personas que allí estuvieran que habían sido nombradas por los jurados los vean y les sean curadas las heridas, y los que fueran verdaderos pobres poder pedir limosna.

782 *Ibid.*, pp. 102-109.

783 La cifra puede ser exagerada dado el objetivo fiscal del censo. Baquero, A.: *Bosquejo Histórico del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1952, p. 73.

784 Blasco Martínez, R. M.: *Zaragoza en el s. XVIII (1700-1770)*, Librería General, Zaragoza, 1977, p. 99.

785 Betrán Moya, J. L.: *op. cit.*, p. 109.

786 Vives, J. L.: *Tratado del socorro de los pobres o de las necesidades humanas*, Benito Monfort, Valencia, 1781.

787 Serrano Martín, E.: *Zaragoza con los Austrias Mayores...*, pp. 24 y 25.

788 AMZ, Pregones, P. 14, *Pregon del recogimiento de los pobres*, 1609, pp. 59-61.

Los «verdaderamente necesitados» deberían presentarse ante los vicarios de las parroquias para que estos les indicasen cómo debían obtener su limosna a partir de entonces ⁷⁸⁹. Un pregón inmediatamente posterior establecería las iglesias adonde tenían que ir a oír misa ⁷⁹⁰.

En 1652 otro bando recordaba a los necesitados que no pidiesen *limosnas por las iglesias, casas ni calles*, pues de nuevo *diversas personas habían salido a pedir dinero en perjuicio de los verdaderos pobres*. El pregón también determinaba que, quien fuese pillado, *sea llevado a casa del Padre de Huérfanos donde se le castigará como perdido y vagabundo* ⁷⁹¹.

Los pobres debían portar una medalla de madera con sus datos personales y el permiso para pedir. Todos los que mendigasen sin cumplir estos requisitos serían calificados como «vagabundos» ⁷⁹².

Al mismo tiempo, las instituciones de beneficencia y de asistencia creadas para combatir el problema de la pobreza y la mendicidad fueron frecuentes en la ciudad. Estos edificios tenían un objetivo último, evitar que los indigentes se convirtiesen en protagonistas de robos, hurtos u otros delitos, sobre todo en momentos de crisis en los que las fechorías aumentaban exponencialmente. Es en este contexto en el que se sitúan las casas de corrección para pobres, de misericordia, los hospitales, asilos, hospicios, hospitalicos u otras instituciones, las cuales hicieron su aparición en estos años.

Las mujeres que vagaban por las calles también serían encerradas en casas de labor donde pudiesen trabajar y aprender la doctrina cristiana ⁷⁹³. En Zaragoza, un paso importante en este sentido fue la creación el 8 de diciembre de 1669 del Hospicio de la Misericordia. Otra fundación a destacar sería la Hermandad del Refugio de Zaragoza el 12 de noviembre de 1642, con estatutos aprobados por el arzobispo Pedro Apaolaza. Sus miembros ofrecían alojamiento temporal, pedían limosna semanalmente en parroquias y visitaban a los enfermos.

Aunque las medidas represivas pervivieron durante toda la Edad Moderna, en el siglo XVIII las acciones ante la pobreza trascendieron el aspecto opresor en un intento del poder civil de alcanzar cierto bienestar general ⁷⁹⁴. De la misma forma, se dio un avance fundamental en la estatalización de la asistencia ⁷⁹⁵ con la creación de las juntas centrales de Caridad y las Diputaciones de Barrio.

El 14 de febrero de 1771 se emitió un bando del Real Acuerdo que prohibía la práctica de todo tipo de mendicidad pública desde el anochecer hasta el alba. Pocos años más tarde, en 1787 la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País organizó un certamen para premiar el mejor trabajo en torno al problema de la pobreza. El ganador sería Fray Francisco Salas, carmelita, con su *Disertación en que explica los medios de desterrar la mendicidad haciendo a los mendigos útiles al estado sin reducirlos a ser infelices* ⁷⁹⁶. Paralelamente, el conde de Guimerá había creado una tertulia en Fréscano bajo el título de «Pítima contra la ociosidad», trasladada luego a Zaragoza con la denominación de Academia de los Anhelantes o de Los Augustos. Su figura principal era Andrés de Ustarroz el Solitario, y de ahí saldrían gran cantidad de

789 *Ibíd.*, P. 14, *Pregon del recogimiento de los pobres*, 1609, pp. 59-61.

790 *Ibíd.*, *Pregon de las iglesias donde han de oír misa los pobres los días de fiesta*, 1609, pp. 67 y 68.

791 *Ibíd.*, P. 17, *Pregon para que los pobres no pidan limosna por las yglesias casas ni calles*, 1652, pp. 121 (v), 122 y 122 (v).

792 Joseph Ordóñez, P.: *op. cit.*, p. 51.

793 *Ibíd.*, pp. 25 y 26.

794 Los títulos XXXVII a XXXIX de la *Novísima Recopilación* se ocupan de distintas medidas que se impulsaron desde la monarquía para frenar la pobreza y la mendicidad.

795 Joseph Ordóñez, P.: *op. cit.*, pp. 27-34.

796 Solano, F., Armillas, J. A.: *op. cit.*, p. 306.

denuncias *sobre los males del Reino*⁷⁹⁷. Sin embargo, la intención última del poder civil siguió siendo la de «proteger a la sociedad» frente a estas personas y no la mejora de sus condiciones sociales.

Con idénticos fines, la Iglesia intentará reglamentar la expedición de ayudas para los más necesitados. Además, durante siglos, las fundaciones, obras pías y donaciones constituyeron para la autoridad eclesíástica un verdadero negocio que haría incrementar enormemente sus ingresos.

El mayordomo del hospital de la Seo *ponía en el refitorio los pobres que habían de comer diariamente y acogía cada noche a los pobres peregrinos que se pudieran acomodar en las camas* (hombres solamente). Además, *tenía cuidado en que el dispensero que servía a los pobres en el refitorio hiciera lo que debía con fidelidad, puntualidad y limpieza*⁷⁹⁸.

Los estatutos de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza también contemplan la figura del portero de los pobres, nombrado por el cabildo, que llevaba una vara de plata como símbolo de autoridad. Este personaje andaba por el templo mientras se celebraban los oficios o se predicaba, impidiendo que pasaran seglares, se entrasen cosas de comer o hablaran entre sí hombres y mujeres. También se ocupaba de que *no pidieran los pobres limosna dentro de la Iglesia, como estaba prohibido por el Papa Pio V, ni que en la calle estuvieran echados en carretones o fuera de ellos*⁷⁹⁹.

En definitiva, las autoridades, ya fueran reales, eclesíásticas o ciudadanas, tomaron diferentes acuerdos con el fin de regular y controlar la mendicidad, instaurando políticas de beneficencia con un doble fin: favorecer a los necesitados, pero también perseguir al falso pobre y frenar la delincuencia.

La propagación de enfermedades

La deficiente alimentación como consecuencia del estado de pobreza imperante en ciertas capas de la población generó la rápida proliferación de enfermedades. Al mismo tiempo, la presencia de estas afecciones provocó el endurecimiento de la persecución de ciertos delitos. Así por ejemplo, para entender por qué en unos momentos determinados se castiga con más dureza algunas actividades sexuales hay que analizar los diferentes acontecimientos que en aquellos momentos se viven en Zaragoza. Ciertos años fueron de verdadera alarma social y las autoridades, impotentes, viendo como la medicina no lograba los resultados esperados, tomaron una serie de medidas restrictivas. La mayoría de estas decisiones estuvieron relacionadas con la activación de cuarentenas, prohibiendo la salida y entrada de gentes y productos, o con la persecución de actividades «pecaminosas» consideradas las causantes de tales males.

Las aglomeraciones y las penosas condiciones higiénicas fomentaron la propagación de enfermedades infecciosas. Este hecho se hacía más evidente en los lugares donde se hacinaban gran número de personas, como hospitales, prisiones y casas de corrección, puesto que esta clase de edificios solían ser viejos y tener unas condiciones de salubridad muy deficientes. La situación mísera del inmueble se hacía patente, entre otros aspectos, en la falta de ventilación y en los grandes contrastes de frío y calor.

Junto a la lamentable situación de estos edificios y de los hogares en general, otro factor estaba irremediablemente unido a la presencia de enfermedades: el hambre. La alimentación insu-

797 *Ibíd.*, p. 287.

798 ADZ, Registro de Decretos, 1618-1628, *Estatutos de la Seo*, p. 1785, parte I, cap. 34.

799 *Ibíd.*, cap. 41.

ficiente y desequilibrada constituía una amenaza evidente. La escasez nutricional castigó a buena parte de la población, favoreciendo la propagación de ciertas dolencias que se convirtieron en verdaderas plagas.

Estas difíciles coyunturas en el aspecto alimentario se hicieron notar profundamente en lugares como las cárceles, donde las raciones, ya escasas por lo normal, se redujeron notablemente o incluso se eliminaron durante los peores años. Además, si se suma a ello el incremento de presos en esas épocas debido a una mayor persecución de los distintos delitos para evitar los desórdenes, se puede entender la gravedad de la situación.

Algunos autores se han hecho eco de los efectos que provocó la subalimentación durante estos años en la población. Por ejemplo, el empeoramiento de la calidad del pan, elemento habitualmente insuficiente, conllevó enormes trastornos de salud como convulsiones, enfermedades gastrointestinales, parálisis corporales, demencias, alucinaciones o males que aumentaban considerablemente la mortalidad ⁸⁰⁰.

De las enfermedades que acecharon a la población de la Zaragoza moderna vamos a destacar y a analizar dos: la peste y la sífilis. Con respecto a la primera, es necesario señalar que fue especialmente importante por el alto número de muertes que causó. La segunda, afectó principalmente a sujetos que practicaban relaciones sexuales ilícitas, lo que provocó la puesta en marcha de medidas prohibitivas en este sentido.

Sin embargo, no se debe pasar por alto la presencia de otras enfermedades que también van a estar muy presentes, como las fiebres tifoideas, la disentería, el paludismo, la viruela, ciertas enfermedades gastrointestinales, la gripe o el tífus, enfermedades estrechamente relacionadas con las penosas condiciones ambientales y sociales en las que vivía una parte de la población ⁸⁰¹.

La peste

Una de las epidemias más temidas durante toda la Edad Moderna será la de la peste. Existían dos variedades: la «Peste bubónica», cuyo agente patógeno era un bacilo parásito de las ratas que llegaba a las personas a través de las pulgas, y la «Peste neumónica» o «pulmonar», transmitida por los bacilos a través de la saliva. La muestra más visible de que la enfermedad había aparecido eran unas adenopatías soporosas en los ganglios axilares e inguinales, llamadas «bubas» o «carbuncos». Los efectos que provocaban en las personas eran, entre otros, delirios violentos, cefaleas intensas, náuseas, hemorragias o dificultades respiratorias ⁸⁰².

En la centuria del diecisiete, cuando las crisis de subsistencia fueron numerosas y la carestía alimenticia especialmente pronunciada, se dieron tres grandes oleadas de peste, en 1596-1602, en 1647-1654 y en 1677-1685. En Zaragoza fue destacable en este sentido el año 1620, cuando la enfermedad hizo descender la población de la ciudad notablemente ⁸⁰³.

Jesús Maiso ha estudiado ampliamente la peste en Aragón, especialmente en el periodo comprendido entre 1648 y 1654, años marcadamente adversos en todo el Reino. En 1651 la epidemia se había extendido ampliamente por el Norte del Ebro produciendo una gran mortandad, y en 1652 ya es-

800 Franco Rubio, G.: *op. cit.*, pp. 19-21.

801 *Ibíd.*, pp. 27-32.

802 *Ibíd.*, p. 28.

803 Castillo Genzor, A.: *op. cit.*, p. 69.

taba presente en Zaragoza. Las consecuencias de todo tipo no se hicieron esperar. La reacción de los más ricos fue la huida a territorios que no estaban afectados, mientras que los pobres celebrarían procesiones, plegarias y penitencias ⁸⁰⁴. Durante este brote a mitad del siglo XVII Zaragoza perdería entre cuatro y seis mil habitantes. Los coetáneos, como el médico Juan Tomás Porcell, dejarían descripciones de los estragos que causó esta enfermedad, refiriéndose a la epidemia de 1564 como la responsable de unas diez mil defunciones ⁸⁰⁵. Ante este panorama no es de extrañar que la ciudad acordara en 1564 un *Estatuto para guardar la ciudad de la peste* y se tomaran medidas contra los que acogieran en sus casas durante este tiempo a personas extranjeras. Además, no podría entrar a la ciudad *quien viniera de lugar sospechoso* y se ordenaba proceder a la limpieza de las casas donde hubieran muerto personas por la enfermedad o hubiesen habitado heridos. Para vigilar el cumplimiento de estas normas los jurados nombraron a seis ciudadanos que tendrían amplios poderes ⁸⁰⁶:

Se manda que persona alguna, de qualquiere estado, grado, o condición sea, assi de la presente Ciudad, como fuera de ella, que del presente dia de oy en adelante, no sea osada de entrar en ella, por puerta, postigo, portillo, albellow, ni otra parte alguna, sino fuere por las puertas de el Puente, Puerta Sancho, y la Portaza de Ebro, cabo el estudio mayor; y aun entrando por aquellas, no pueda ser acogido en ningun Meson, ni en otra casa particular de la Ciudad, sino fuere con bolatin de la guarda, ó guardas que guardaren las dichas puerta, ó puertas, so pena del que entrare contra la orden sobredicha, de cien sueldos, y desterrado de la dicha Ciudad, a arbitrio de las personas infrescritas, y el Mesonero, o vezino de la dicha Ciudad, que receptare, y acogiere el tal extranjero sin el dicho bolatin, incurra en la dicha pena de 50 ducados, o de cien azotes, a arbitrio de las personas abaxo nombradas.

De la misma forma:

Qualquiere persona no sea osada a abrir casa alguna que estuviere cerrada, ni tocar, ni mover ropas algunas que dentro la dicha casa huviere, y sin expressa orden, y licencia de las personas infraescritas, so pena que el que abriere la dicha casa, o moviere, o tocare la dicha ropa, o la llevare a otra casa alguna, de ser quemada toda la dicha ropa; y que asi el que la sacare, como el que la recogiere, de 50 ducados, o de cien azotes, a arbitrio de las personas infraescritas.

No es casualidad que se haga este estatuto en noviembre de 1564, tiempo en que *ha habido en la ciudad gran mal de pestilencia y han muerto muchas personas, motivo por el cual el gobernador, el justicia de Aragón y sus consejeros y muchos caballeros, ciudadanos y otras personas se han ausentado de la ciudad*. De unos días más tarde data otro estatuto aprobado por el Capítulo y Consejo remitiendo al zalmedina la ejecución de la pena de azotes impuesta a los que contraviniesen el anterior mandato ⁸⁰⁷:

804 Maiso González, J.: *op. cit.*, p. 108.

805 Mariscal García, N.: *El doctor Juan Tomás Porcell y la peste de Zaragoza de 1564*, Ricardo F. de Rojas, Madrid, 1914, p. 158.

806 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza...*, «Estatuto hecho por el Capitol y Consejo de la Ciudad de Zaragoza sobre el guardar la Ciudad de peste», 18 de noviembre de 1564, pp. 300-303.

807 *Ibíd.*, pp. 303 y 304.

Por ser cosa que la execucion dello (los cien azotes) compete a Oficial Real, a quien por los Fueros del presente Reyno están cometidas semejantes execuciones, las personas nombradas por el Capitulo, y Consejo, para la guardia de la Ciudad, y execucion de las dichas penas, dudan de mandar executar la dicha pena de azotes, aunque era muy necesaria la execucion della.

Así, parece que:

La execucion de la pena de azotes se remitiesse y cometiesse al Zalmedina, y Iuez ordinario de la dicha Ciudad, con consejo de las seys personas para ello nombradas por la mesma Ciudad, ó de la mayor parte dellos.

Para controlar la entrada de personas en la ciudad se nombran unos guardas especiales. El 31 de julio de 1589 se designó a Joan Maurán y a Miguel de la Yglesia para vigilar las puertas del Puente, a Diego Joan de Almelda para la del Portillo, y a Gaspar Ximénez para La Portaza ⁸⁰⁸.

La sífilis

En el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y en la Casa de Misericordia encontramos mujeres que padecen de sífilis. Esta fue una de las enfermedades que más presente estuvo en la Zaragoza moderna y es de especial relevancia para nuestro estudio, dada su naturaleza como enfermedad sexual ⁸⁰⁹.

A la lepra le sucedió en importancia durante el Renacimiento el llamado «mal gálico», «de bubas» o sífilis, extendiéndose tanto que se fundarían hospitales destinados exclusivamente al tratamiento de esta enfermedad ⁸¹⁰. La aparición de la sífilis provocó la proliferación de teorías y tratados dedicados a buscar su procedencia y evolución ⁸¹¹. Se le atribuyó un origen divino, y también se habló de la influencia de los planetas en su aparición, pues afectaba a aquellas zonas del organismo que quedaban bajo el influjo de Venus, lo que provocó la denominación de la enfermedad como «lúes venérea» o infección venérea. No obstante, también se achacó a la extensión del uso de las camisas de hilo, que sustituyeron a las de lana y cuero, a la injerencia de algún tóxico o a la propagación de una forma de lepra ⁸¹².

En realidad, la sífilis es una enfermedad de transmisión sexual provocada por la bacteria *Treponema Pallidum* ⁸¹³. La propagación de esta bacteria se produce durante las relaciones sexuales a través del contacto directo con un chancro sifilítico. Puede llegar a dañar los órganos internos, entre ellos el cerebro, los nervios, los ojos, el corazón, los vasos sanguíneos, el hígado, los huesos y las articulaciones, causando lesiones lo suficientemente graves como para producir la muerte.

808 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 12, p. 74.

809 El nombre de «sífilis» proviene de un poema cuyo autor fue Girolamo Fracastoro, médico del Renacimiento italiano, en el cual se describe dicha enfermedad.

810 Jiménez Salas, M.: *Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna*, v. IV, monografías histórico-sociales, CSIC, 1958, p. 164.

811 Sirva como ejemplo el tratado de 1772 del profesor Guillermo Gimel denominado *De el morbo Gálico*.

812 Haggard, H. W.: *Diablos, drogas y doctores*, Aguilar, Madrid, 1966.

813 Para profundizar más en este tema: *Centers for Disease Control and Prevention. Sexually Transmitted Disease Surveillance*, 2002. Atlanta, GA: U.S. Department of Health and Human Service, September 2003; K. Holmes, P. Mardh, P. Sparling et al (eds). *Sexually Transmitted Diseases*, 3rd Edition. New York: McGraw-Hill, 1999, chapters 33-37.

Hoy en día, en sus primeras fases se cura con una simple inyección intramuscular de un anti-biótico, pero en esta época su tratamiento era difícil, y en la mayoría de las ocasiones fatal⁸¹⁴. Uno de los recursos más comunes frente a ella fue la utilización del mercurio, ya que sus vapores inhalados anulaban el sistema nervioso central⁸¹⁵, así como la práctica de las sangrías aplicadas al abdomen.

La propagación de las enfermedades sexuales fue una de las principales excusas que se usaron para justificar la reclusión de las prostitutas. En el siglo XIX aparece en Francia la obra de Parent Duchatelet y se funda la Enfermería Especial de San Lázaro. También durante esta época, la Sociedad de Ciencias Médicas de Bruselas fomentó y desarrolló la denominada «policía médica», creada para acabar con las enfermedades venéreas, ya que a partir de 1880 la sífilis fue descrita como la más terrible de las amenazas que pesaban sobre la salud pública⁸¹⁶. Este discurso en torno al control de las enfermedades venéreas cambiaría a partir de la segunda década del siglo XX.

La percepción de la enfermedad en la Zaragoza moderna no sería excepcional. Se señalaría a las mujeres como las culpables y, entre estas, especialmente a las prostitutas. Al ser una enfermedad contraída por medio de las relaciones sexuales, adquiriría muy pronto el grado de «pecaminosa».

Para los médicos zaragozanos era una enfermedad desconocida, que comenzaba con una pequeña llaga en los genitales y la inflamación de los ganglios inguinales; después sobrevinían fatigas, cefaleas, trastornos en el sueño y erupciones cutáneas. La impotencia de la medicina para hallar un remedio eficaz queda patente. Se intentó con el agua de palo, solución de corteza y agua que debía aplicarse durante treinta días, repitiendo el tratamiento en primavera y otoño. Otros métodos para luchar contra la sífilis fueron, además del ya citado uso del mercurio que aunque lograba cierto alivio podía causar la muerte, las dietas de zarzaparrilla, purgas, pociones y sudaciones. Incluso se pensaba que el «veneno» podía expulsarse teniendo relaciones sexuales con alguien sano, lo que, evidentemente, no tenía ningún sentido y extendía todavía más la enfermedad⁸¹⁷. En realidad, la única solución planteada que logró poner coto a su difusión fue poner la ciudad en cuarentena.

La enfermedad persistió en Zaragoza hasta mucho tiempo después. En un documento titulado *Estado de todas las personas que han fallecido en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el trimestre de julio a septiembre de 1820* aparece la sífilis como una enfermedad todavía presente en la ciudad y que continuaba causando muertes⁸¹⁸:

Nombre	Procedencia	Edad	Enfermedad
Josefa Gómez	(Cervera de Aguilar)	31	fiebre lenta sífilítica
Mariana de Gracia	(expósita)	29	fiebre lenta sífilítica

814 La penicilina, actual tratamiento contra la sífilis, no se utilizó hasta 1944.

815 Estrada Urroz, R.: «Del mercurio al 606», *Elementos: Ciencia y Cultura*, nº 042, Universidad Autónoma de Puebla, México, 2001, pp. 47-53.

816 Bornay, E.: *Las hijas de Lilith*, Cátedra, Madrid, 1998, p. 63.

817 Perry, M. E.: *Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*, Crítica, Barcelona, 1993, p. 143.

818 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Estado que manifiesta todos los establecimientos de instrucción que existen en dicha ciudad y sus términos. Relación de los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección.*

<i>María Antonia Arens</i>	<i>(Bujaraloz)</i>	34	<i>fiebre lenta sifilítica</i>
<i>Una mujer cuyo nombre se ignora</i>		30	<i>fiebre lenta sifilítica</i>
<i>Josefa Tormos</i>	<i>(Zaragoza)</i>	29	<i>de virus sifilítico</i>
<i>Águeda Ondeviela</i>	<i>(Épila)</i>	30	<i>fiebre lenta sifilítica</i>
<i>Josefa Franco</i>	<i>(Alcañiz)</i>	30	<i>fiebre lenta sifilítica</i>
<i>María Bernarda de Rosa</i>		26	<i>fiebre lenta sifilítica</i>
<i>Tomás Segura</i>	<i>(Calanda)</i>	38	<i>virus sifilítico</i>
<i>Manuel Orza</i>	<i>(Zaragoza)</i>	18	<i>virus sifilítico</i>
<i>Manuel Moreno</i>	<i>(Zaragoza)</i>	24	<i>virus sifilítico</i>
<i>Francisco Barral</i>	<i>(Zaragoza)</i>	36	<i>fiebre lenta sifilítica</i>

CAPÍTULO 4

La actuación de la Justicia



Goya, F. de: *El Tribunal de la Inquisición*, 1812-1819,
Museo de la Real Academia de San Fernando, Madrid.



Luiken, J.: «Martirio de Felicitas de Tuburbia», *Martyrs Mirror*.

4.0 LA JUSTICIA ARAGONESA EN LA EDAD MODERNA

Los valores que regían en la sociedad moderna fueron protegidos por todas las jurisdicciones existentes ¹. Estas autoridades se podrían englobar en dos categorías: eclesiástica, que se ocupaba de los asuntos espirituales, y a la que pertenecían los tribunales diocesanos y los inquisitoriales; y civil, dedicada a los asuntos temporales y donde se incluían las justicias locales y municipales, las propias de los distintos reinos y la señorial, que todavía procedería con vigor en esta época.

Los tribunales diocesanos juzgaban todo tipo de delitos cometidos por miembros de la Iglesia, así como los perpetrados por el resto de la población, según la legislación eclesiástica y las costumbres locales. También defendió la fe el Tribunal de la Santa Inquisición aunque, junto a los fines religiosos, tuvo otros objetivos. El Estado y la Iglesia colaboraron durante toda la Edad Moderna y la Inquisición fue una buena muestra de ello, pues la actuación de su tribunal era una prolongación del poder real, con

¹ Tomás y Valiente, F.: *El Derecho penal en la monarquía absoluta*, cap. I, Tecnos, Madrid, 1969.

finés políticos bien definidos. A menudo, el monarca aprovechó este tribunal con el objeto de someter a los súbditos de Aragón a la ley común, marginando los Fueros propios, como se veía en 1591 en el asunto de Antonio Pérez.

Por otro lado, los tribunales civiles se encargaron fundamentalmente de mantener el orden público en las distintas poblaciones. Las rebeliones populares derivadas de las calamidades existentes en una época de desgracias y de continuas crisis hacían necesaria una justicia encargada de penar los desórdenes cotidianos. Estos jueces laicos, según han puesto de manifiesto estudios como el de María Tausiet para el Aragón del siglo XVI, llevaron a cabo la represión más cruel dictando un buen número de penas capitales. La Inquisición, aunque también dictó condenas de muerte en Aragón, relajaba a los reos a la justicia civil. En el otro extremo, la justicia episcopal hacía gala de mayor benignidad para con sus víctimas.

En cualquier caso, todas las jurisdicciones existentes en Aragón colaborarían entre sí en el ejercicio de su poder ².

Uno de los cambios fundamentales que va a tener lugar en la Edad Moderna y que influirá notablemente en la apertura de los procesos es la modificación del procedimiento criminal. Si en la Edad Media había predominado la forma acusatoria, a partir de finales del siglo XV cobrará auge el procedimiento inquisitivo. Ya no va a ser necesario que el acusador se provea de pruebas que ratifiquen la culpabilidad del acusado, pues la investigación o inquisición la va a llevar a cabo la propia justicia, y tampoco tendrá que temer ser castigado en caso de no probar verazmente su acusación ³.

A partir de la generalización del método inquisitorial, los conflictos internos de los aldeanos encontrarán un cauce legal con el cual desahogarse. En este sentido, tal y como pone de manifiesto la propia Tausiet en su estudio sobre brujería y superstición en Aragón, los organismos judiciales resultaron útiles a muchos individuos para ejercer la venganza contra sus enemigos o para disfrazar tensiones acumuladas con determinados vecinos o parientes, confirmando la progresiva pérdida de las antiguas costumbres solidarias que estaba teniendo lugar en Europa a finales del siglo XVI ⁴.

Además, al hablar de las jurisdicciones existentes en materia penal en Zaragoza es obligatorio referirnos a la exclusiva personalidad del territorio aragonés, que definía su hecho diferencial por su Derecho y por sus instituciones. El Reino de Aragón fue durante la mayor parte de la Edad Moderna un territorio con poderes, leyes y derechos diferenciados, ya que las Cortes celebradas en Tarazona en 1592 no iban a terminar con las instituciones políticas ni con los Fueros.

En primer lugar, la vida de la sociedad aragonesa estaba regulada por los Fueros y Observancias del Reino —las llamadas Libertades. El cargo del Justicia de Aragón también era exclusivo y presentaba grandes diferencias respecto de sus homólogos catalanes y valencianos. Al mismo tiempo, en Zaragoza residía un virrey con gran influencia que encarnaba el poder monárquico, y estaba la Audiencia, tribunal de gran prestigio, cuyos jueces expresaban la voluntad real e intentaban hacerla respetar, entrando a veces en contradicción con los propios fueros del Reino.

2 Tausiet, M.: *Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000, p. 54.

3 *Ibíd.*, p. 50.

4 *Ibíd.*, pp. 54, 386, 387 y 409.

En Aragón, la pugna entre Reino y monarquía se libraría ante todo en el terreno de la justicia. La autoridad del rey estaba fuertemente controlada por la Constitución pero, aunque el monarca se hallaba obligado de forma severa al respeto de los Fueros, continuamente los violaría, incumpliendo su juramento y ampliando su autoridad con la pretensión de alcanzar una monarquía absoluta.

Estos enfrentamientos entre el Reino de Aragón y los monarcas habían empezado ya con Fernando II, acentuándose sobre todo en la década de 1580-90. El asunto de las comunidades de Albaracín y Teruel, la ejecución de Martón, el conflicto de Antonio Gamir, de Monclús, de Ariza y Ribagorza, o el episodio de Antonio Pérez, son ejemplo de las situaciones de enfrentamiento que tendrían lugar en el transcurso del siglo XVI. La actuación de la monarquía llevaba consigo la pérdida de buena parte de la identidad aragonesa y la imposición de un régimen absoluto, atacando el «pactismo», el cual reconocía los derechos individuales y controlaba al poder real mediante los recursos de Jurisfirma y Manifestación ⁵. Este centralismo impuesto por la monarquía de los Austrias, junto al aumento de las presiones fiscales, va a propiciar un gran descontento y a fomentar rebeliones en varios territorios de la corona.

A los conflictos políticos permanentes a lo largo de toda la Edad Moderna, habría que sumar las dificultades económicas que sufriría el Reino y, con mayor virulencia, la ciudad de Zaragoza. Condiciones climáticas hostiles que provocaban sequías y malas cosechas, enfermedades contagiosas, guerras y altercados, alterarían la vida cotidiana y provocarían varias crisis de mortalidad ⁶. Este clima de inestabilidad patente provocó numerosas revueltas e insubordinaciones que se plasmaron de diferentes formas forzando la intervención permanente de la justicia.

Sin embargo, la monarquía no pretendía suprimir las distintas jurisdicciones que respondían a una sociedad estamental y que conformaban su base social y la razón de su poder, sino armonizarlas evitando las injerencias entre ellas ⁷. Habría delitos que serían perseguidos tanto por las autoridades religiosas como por las civiles: la brujería y la hechicería, la bigamia, la prostitución ilegal, el crimen contra natura (sodomía y bestialidad) o el amancebamiento. La cuestión estribaba en determinar la esfera de competencias de forma que todas colaboraran con el mismo fin: el mantenimiento de una sociedad injusta, estamental y profundamente desigual.

5 Colás Latorre, G. y Salas Ausens, J. A.: *Aragón bajo los Austrias*, Librería General, Zaragoza, 1977, pp. 23-25; *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, cap. 3.1, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Zaragoza, 1982.

6 Salas Ausens, J. A.: *Zaragoza en el siglo XVII*, Historia de Zaragoza, Zaragoza, 1997, pp. 73-78.

7 Motis Dolader, M. A.: *Pecado y sociedad en Aragón (siglos XV-XVI)*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002, p. 15.



Luiken, J.: «Persecution in Switzerland, 1637», detalle, *Martyrs Mirror*.

4.1 JUSTICIAS Y JURISDICCIÓN CRIMINAL: EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Uno de los principales rasgos que caracteriza a la justicia en la Edad Moderna en la ciudad de Zaragoza es el de la pluralidad. En la sociedad del Antiguo Régimen los ordenamientos jurídicos eran variados y distintos⁸. Sin embargo, los principales poderes, eclesiásticos y civiles, que regían la sociedad, colaboraron entre ellos para lograr la erradicación de ciertas prácticas, plasmándose en las legislaciones respectivas una influencia recíproca. Así por ejemplo, en la legislación eclesiástica de Zaragoza se asumirían normas que ya recogían los Fueros de Aragón.

Los principales tribunales de justicia que actuaron persiguiendo los delitos de moral sexual en este marco urbano fueron el Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza, el Tribunal Diocesano, el Zalmedinano y los jurados, el Privilegio de los Veinte, el Justicia de Ganaderos y la Real Audiencia de Aragón.

⁸ Molinos, P.: *Libro de la practica judiciaria del Reyno de Aragon*, Diego Dormer, Zaragoza, 1649, pp. 247-250.

Este trabajo se ocupa del espacio físico de Zaragoza y, por lo tanto, no abarcará la jurisdicción nobiliaria, de fundamental importancia en el caso de muchos otros municipios aragoneses⁹. De hecho, esta jurisdicción también persiguió delitos contra la moral sexual. Entre los muchos ejemplos, cabría citar la apertura en 1730, en Morata de Jalón, de un proceso criminal por la justicia nobiliaria que juzgó un escándalo contra la honestidad pública, porque *detrás del molino de aceite mantenían encuentros Gerónimo Mercado y María Romero*¹⁰.

De la misma forma, a la hora de estudiar los diferentes tribunales se observa un segundo rasgo característico de la justicia moderna: la desigualdad ante la ley de quienes componen la sociedad zaragozana en función de su estatus social. Esta desigualdad se manifiesta tanto en los procedimientos penales como en las penas impuestas.

Una tercera peculiaridad de esta justicia sería la aplicación de una disciplina inflexible y de castigos ejemplares, lo que dibujó un férreo control de la sociedad a través del miedo.

El cuarto rasgo tendría que ver con las deficiencias en las prisiones y la carencia permanente de recursos para el ejercicio de la justicia.

Por último, se debe hacer también alusión a los continuos abusos de poder por parte de las autoridades, en muchas ocasiones en forma de malos tratos y de abusos sexuales, aspecto revelador en el caso de las mujeres presas.

9 El marco geográfico de este trabajo se circunscribe a la ciudad de Zaragoza estudiándose principalmente aquellos procesos abiertos por las justicias que actuaron en ella, aunque se ha creído conveniente señalar el control de la jurisdicción nobiliaria sobre este tipo de delitos contra la familia.

10 AHPZ, Condes de Morata, L. 44, leg. 94/17, *Proceso criminal contra Geronimo Mercado y Maria Romero por escándalo contra la honestidad pública*, 1730.



4.1.1 El Tribunal Diocesano de Zaragoza

La Iglesia tuvo un papel destacado en la persecución de los delitos sexuales en la ciudad de Zaragoza. La institución eclesiástica no solo era el edificio físico al cual había que acudir obligatoriamente a rezar, oír misa y cumplir con los sacramentos eucarísticos y de confesión, sino que se convirtió en un centro social y de autoridad, punto principal de reunión en la sociedad del Antiguo Régimen. En su seno se desarrollaban acontecimientos de gran trascendencia en la vida del cristiano, desde el bautismo nada más nacer hasta la despedida tras su defunción. El peso de la religión planeaba sobre la vida y la muerte, sobre la enfermedad y sobre la guerra.

El Tribunal Diocesano de Zaragoza, que formaba parte de la jurisdicción eclesiástica, se encargaba de la supervisión de los valores vigentes en la sociedad moderna y, por consiguiente, del mantenimiento del orden económico y social, orden que, a su vez, se basaba fundamentalmente en la supremacía de Dios y de la religión ¹¹.

El arzobispado de Zaragoza y el ejercicio de la justicia episcopal

Durante estos años, Zaragoza se consolida como centro religioso del Reino. Es el lugar donde establece su sede la Inquisición de Aragón, el centro del imparable ascenso de la devoción pilarista, el destino de implantación para las más prestigiosas órdenes monásticas ¹² y, por supuesto, sede arzobispal.

La diócesis de Zaragoza adquirió personalidad propia mediante bula el 8 de agosto de 1318 al erigirla en arzobispado Juan XXII. La metrópolis tendría como sufragáneas las demarcaciones de Huesca, Tarazona, Pamplona, Calahorra-La Calzada y Albarracín-Segorbe. Esta organización permanecería sin variación hasta el siglo XVI, el de mayor actividad en cuanto a creación de nuevas sedes. El 28 de junio de 1571 se crearon los obispados de Barbastro y Jaca; el 21 de julio de 1577 se desmembraría el obispado de Albarracín-Segorbe (el de Segorbe quedaría incorporado a Valencia, mientras que el de Albarracín pasaría a Zaragoza); y el 30 de julio de 1577, tras dividir la metrópoli de Zaragoza, nacería el obispado de Teruel ¹³.

El poder de la Iglesia se basaba, como el de la nobleza, en la posesión de privilegios y rentas; pero además podía llegar hasta las conciencias de los fieles a través de dos medios importantes: el púlpito y el confesionario. De esta forma, su influencia se dejaría notar sobre todos los habitantes del arzobispado de Zaragoza, tanto clérigos como no eclesiásticos.

La justicia de la Iglesia actuaba en los casos en los que existían clérigos implicados, cuando los laicos cometían un delito en lugar sagrado (por ejemplo, templos o cementerios), al mediar un juramento que hubiese comprometido una obligación como podía ser un sacramento, o sobre las causas que pertenecían al fuero eclesiástico por derecho o costumbre antigua ¹⁴. Para la ejecución de la sentencia dictada por el juez eclesiástico se conminaba a que el brazo seglar prestara su apoyo, bajo la pena de excomunión pública, porque sin este auxilio muchas sentencias no podían ser cumplidas. En esta dirección se pronunciarían los sínodos de 1462 y 1495 ¹⁵.

11 Romero, E.: «Procesos criminales en la Lérida de la segunda mitad del siglo XVII», *Actes del 1er Congrés d'Historia moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, pp. 497-502; Falcón, I.: «Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», *Aragonia Sacra*, nº 9, 1994, pp. 209-252.

12 Salas Ausens, J. A.: *Zaragoza en el siglo XVII...*, pp. 33 y 34. Algunas de las obras importantes para el estudio de la iglesia zaragozana en la Edad Moderna son De Lezaún Tomás, F.: *Estado eclesiástico y secular de las poblaciones y antiguos y actuales vecindarios del Reino de Aragón (1775)*, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1990; Blasco de Lanuza, V.: *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón, desde el año 1556 hasta el de 1618*, Juan de Lanaja y Quartanet, Zaragoza, 1619; Del Arco y Garay, R.: *Historia eclesiástica de la ciudad de Zaragoza, de Diego de Espés*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2009.

13 Orera, L., Adiego Sancho, Pedro J.: «Las diócesis aragonesas en el siglo XVII», *Atlas de Historia de Aragón*, lámina nº 66, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1992.

14 Los jueces civiles no podían juzgar sobre estas materias y, si lo hacían, la sentencia era nula. Aznar Gil, F. R.: *op. cit.*, pp. 90 y 94.

15 *Ibid.*, p. 91. Los concilios y los sínodos se refieren a las juntas o congresos de los obispos y otros eclesiásticos de la iglesia católica para deliberar y decidir sobre las materias de dogma o disciplina. Mediante estos instrumentos se castigarían «vicios» como el concubinato y la vida inmoral. *Ibid.*, p. 144.

En estos sínodos y concilios provinciales —reclamados con frecuencia al ser considerados los foros adecuados para replantear y reorganizar la vida cristiana¹⁶— se determinarían y fijarían los delitos, se promovería la reforma de los clérigos, la defensa de la libertad eclesiástica y la instrucción de los fieles cristianos. Las resoluciones adoptadas se aplicarían de inmediato a la diócesis de Zaragoza¹⁷. Cabría resaltar algunos de estos encuentros como el Concilio Provincial de 1565 (el décimo celebrado en la diócesis zaragozana), bajo la presidencia de Hernando de Aragón, donde se promulgaron los decretos del Concilio de Trento; el Sínodo de 1656, celebrado por Juan Cebrián, de donde resultaron las *Constituciones Sinodales del arzobispado de Zaragoza del año 1656*, a destacar junto con las *Constituciones Sinodales del arzobispado de Zaragoza* de Antonio Ibáñez de la Riva, de 1698¹⁸.

Las constituciones, instrumentos mediante los cuales la Iglesia determinaba lo que estaba bien o mal, lo que era pecado o no, ordenaban la promulgación de un edicto anual el primer domingo de Cuaresma que todos los curas, bajo pena de cincuenta reales, deberían publicar en sus iglesias *para que venga a noticia de todos*. Al mismo tiempo, establecían la obligatoriedad de arrepentirse de los pecados durante la Cuaresma, *haciendo penitencia de ellos confesándose*, y ordenaban denunciar ante los ministros eclesiásticos las «desviaciones» que tenían lugar entre la feligresía, dejando abierto el camino para la denuncia¹⁹:

Todos los que supieren y entendieren algunas de las cosas infrascriptas, las manifesteis ante Nos, especialmente si sabeis, o habeis entendido que en esta ciudad, y Arzobispado hay algunas personas que estén amancebadas públicamente con murmuración y escándalo del Pueblo, y dando ejemplo a otras para mal vivir, o tengan la amiga en casa o fuera della, proyectandola lo necesario para su sustento.

Si sabeis de algunas personas que usen de hechicerías, encantamientos, sortilegios, conjuros, ensalmos, adivinanzas, o de otra qualquiere manera de maleficios, y que sean saludadores, o que tengan escrituras de conjuros y supersticiones, o otros qualesquiere libros reprobados, o que hagan nóminas, o las den para que las traigan: Y mandamos a los que las tuvieren las exhiban dentro de nueve días ante Nos para que sean vistas y examinadas.

Item si sabeis de algunas personas que tengan costumbre de jurar, y ayan blasfemado el nombre de Dios, y de sus santos, diziendo no creo, descreo, reniego por vida, o otras qualesquiera blasfemias, o que se ayan perjurado, o de algunos excomulgados, que con ánimo endurecido ayan perseverado en la excomunió, y no curen de absolverse, o que se hayan confesado a lo menos una vez en cada año, o que públicamente quebranten las Fiestas de precepto.

16 Portera Silva, M. J., García Oro, J.: «Felipe II y las iglesias de Castilla a la hora de la Reforma Tridentina. Preguntas y respuestas sobre la vida religiosa castellana», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 20, Universidad Complutense, 1998, pp. 9-32.

17 Durante la etapa 1215-1318 se celebraron dos sínodos; en 1318-1378, tres concilios provinciales y seis sínodos; en 1378-1429, ocho concilios provinciales y sínodos; y en 1462-1563, diez sínodos. Desde el Concilio de Trento hasta la actualidad se han celebrado tres concilios provinciales y cuatro sínodos. Aznar Gil, F. R.: *op. cit.*, pp. 142, 143, 146, 147, 169 y 160. El sínodo provincial reunido en Zaragoza en 1614 duró cuatro meses, desde noviembre hasta febrero de 1615. AMZ, Actas, L. 54, pp. 28-30.

18 *Diccionario de historia eclesiástica de España*, t. IV, Instituto Enrique Flórez, CSIC, Madrid, 1975, p. 2807; Aznar Gil, F. R.: *op. cit.*, pp. 146-148.

19 BUZ, d. 23-60, *Constituciones Sinodales de Arzobispado de Zaragoza*, 1656.

Otrosi digais y denunciéis si sabeis o habeis entendido algunos casados, que no hagan vida maridable, o de algunos desposados, que no habiendo recibido las bendiciones nupciales vivan juntos, como casados, o que algunos esten casados siendo parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o de afinidad, o habiendo entre ellos otro legítimo impedimento, por el cual no puedan casarse sin ser dispensados, o que se ayan desposado clandestinamente sin preceder las moniciones, y sin guardar la forma del Santo Concilio Tridentino, o que alguno se aya casado segunda, o más veces, siendo viva su primer mujer, o marido, o que alguno aya cometido el pecado nefando contra natura, o bestialidad, o tenido acceso con sus parientes, y afines dentro del cuarto grado.

Otrosi si sabeis de algunas personas que den en sus casas mesas, ó naipes, para jugar, o que tengan juego, haziendo dello oficio para sacar alguna ganancia, ó que en ellas encubren malhechores y personas deshonestas y que vivan mal.

Otrosi si sabeis de algunas personas que ayan vendido pan, vino, azeite, lana, bueyes, mulas y otras cabalgaduras fiadas, y por fiarlas ayan dadolas mas caras que a luego pagar, y que lo ayan comprado, y por dar el dinero anticipado, ya algun tiempo antes que se les entregase la mercaderia ayan baxado el precio por la paga anticipada, o que ayan puesto dinero en poder de mercaderes a ganancia, y no a perdida, o que le ayan prestado a otros con pacto expreso, o tacito, y simulado, de que le volviese la suerte principal, y algo más en dinero, o otra qualquiere cosa, o que en prestando dinero sobre alguna cosa, campo, viña, o heredad al tiempo de recibirle no ayan descontado el usufructo de tal possession, o ayan arrendado heredades a otros por mas del justo precio, o hecho otros contratos, que en qualquiera manera sean, o parezcan ser usurarios, e injustos como es fundar, y cargar censales, y dar en parte del precio dellos, o en todo mercaderías a mayor precio de lo que ellas valen, o tales, que si no es perdiendo en ellas no se hallará comprador o dando así mismo en parte del precio del censal, cartas de encomienda, albaranes, o otros créditos dificultosos de cobrar, o fundando censales, o dando dinero para ellos, con obligación que se responde con cierta cantidad de trigo en cada un año.

Otrosi si sabéis de algunas misas de Aniversarios que estén por cargar y assegurar, ó que no se digan, y celebren, ó algunos Administradores, Patrones, Executores, ó distribuidores de limosnas para Hospitales, pobres huérfanos, ó otras obras pías, que no las ayan distribuido conforme a la voluntad de los que los dexaron, ó algunos testamentos que no estén cumplidos, ni executadas las disposiciones de los testadores los quales mandamos exhibir dentro de nueve días ante Nos para hazerlos executar con efecto.

Otrosi si sabeis, que algunos que ayan dexado de pagar enteramente las décimas, y primizias, conforme a lo que está por el derecho, y Santo Concilio ordenado y dispuesto por la Santa Iglesia.

Otro sí si sabéis de algunas personas que ayan cometido sacrilegio, riñendo atrozmente en la Iglesia, Cimiterio, o lugar sagrado, ó poniendo las manos injuriosamente en alguna persona eclesiástica, ó que sacando algunas personas violentamente de la Iglesia, Cimiterio, ó otro lugar sagrado ayan quebrantado la inmunidad de la Iglesia.

Otro sí si sabéis de alguna persona eclesiástica, ó seglar que tenga usurpada alguna casa, ó heredad, ó otros bienes de las fábricas de algunas Iglesias, Beneficios, Capellanías, Hospitales, Cofradías, o que las ayan trocado, vendido, ó enagenado, ó cargado censo sobre ellas, ó empeñándolas sin licencia del Prelado y porque de todo lo sobredicho resulta daño al Pueblo, y detrimento a nuestra conciencia [...].

Vengais a denunciar los pecados ante Nos dentro de nueve dias consecutivos y contaderos del de la publicación de las presentes en adelante, las cuales os damos por tres términos, y el último por peremptorio [...] y no haciéndolo procederemos contra vos, a más que correrá a cargo, de vuestras conciencias el daño que le siguiere por no denunciarlo.

Como se advierte, todos los habitantes del arzobispado podían ser juzgados por la autoridad eclesiástica por el incumplimiento de estos edictos. En los procesos del Tribunal Diocesano de Zaragoza aparecen dos grupos de personas bien diferenciadas: los eclesiásticos y los laicos. Los delitos de uno y otro grupo no divergían en exceso (prostitución, usura, juegos de azar, amancebamiento u otras relaciones ilícitas...). Sin embargo, sí habría que destacar que algunos de los procesos criminales fueron exclusivamente masculinos, como los que se refieren a no pagar la primicia, frecuentar casas de juego, impedir la entrada del visitador eclesiástico, vulnerar la inmunidad religiosa, trabajar en Domingo de Ramos, vender fraudulentamente, apoderarse de parte de los *Qinque libri*, poseer ilícitamente armas, o practicar la sodomía, la violación, el estupro o la solicitud.

Aunque el total de mujeres procesadas en el arzobispado de Zaragoza durante la época moderna no alcanza en número al de hombres, sí resulta considerable. Así, por ejemplo, en la centuria del diecisiete, se observa que doscientas mujeres fueron juzgadas en el Tribunal Diocesano. Se debe señalar, no obstante, que la intensidad de los procesos criminales no sería la misma durante todos los años. La gran mayoría de las causas por amancebamiento abiertas a mujeres durante el siglo XVII se tramitaron durante la titularidad como arzobispo de Tomás de Borja (del 30/IV/1603 al 7/IX/1610), sumando un total de setenta y nueve procesos. Pedro Manrique (del 8/IV/1611 al 7/VI/1615), su sucesor, le sigue con ocho procesos. Otros arzobispos con causas a sus espaldas son Pedro González de Mendoza (del 8/II/1616 al 2/IV/1623) con cuatro; Pedro Apaolaza Ramírez (del 8/I/1635 al 21/VI/1643) con tres; Juan Cebrián (del 18/IV/1644 al 27/XII/1662) con cinco; y Antonio Ibáñez de la Riva (del 28/V/1687 al 3/IX/1710) con uno.

Por otro lado, durante los mandatos de Juan Martínez de Peralta (del 29/I/1624 al 5/X/1629), Martín Terrer (del 22/IV/1630 al 28/XI/1631), Juan Guzmán (del 6/VI/1633 al 1/III/1634), Francisco Gamboa (del 2/VII/1663 al 22/V/1674) y Diego de Castrillo (del 16/XI/1676 al 9/VI/1686) como arzobispos de Zaragoza no se produciría ningún procesamiento a mujeres.

El arzobispo era la máxima autoridad eclesiástica de Zaragoza, al que se podía acudir extraordinariamente como instancia de apelación. Bajo él, se encontraban toda una serie de personas que podían intervenir en un procedimiento judicial: jueces ordinarios (vicarios, oficiales metropolitanos), jueces delegados (oficiales foráneos, visitadores), el promotor fiscal, oficiales (abogado y procurador de indigentes, notarios) y agentes judiciales (nuncios y alcaldes).

El vicario general era el titular de la jurisdicción ordinaria en la diócesis y residía en la audiencia metropolitana. Como alter ego del prelado, se encargaba de instruir las causas y una vez dictada su sentencia no era posible apelar al arzobispo. Por lo que respecta a los oficiales metropolitanos, en Trento se había dispuesto que uno de ellos se dedicara a los litigios matrimoniales, beneficios y civiles, mientras que el otro se ocupara de las causas de diezmos y primicias, testamentos, y causas pías y sumarias²⁰.

Los jueces delegados, a diferencia de los ordinarios, no residían en Zaragoza. Se distinguían dos categorías: los foráneos, nombrados para que tomaran personalmente las declaraciones juradas de los testigos en los litigios instruidos en Daroca, Alcañiz y Puertomingalvo²¹; y los visitadores, presbíteros que ejercían su jurisdicción a través de las visitas. También debía ser un clérigo el promotor fiscal y quien formalizara las acusaciones y denuncias²².

Otros oficiales que aparecen en los procesos formalizados por la curia eclesiástica son el letrado y procurador de pobres, que defendía las causas de los pobres que no tenían asistencia letrada, y los notarios, quienes expedían instrumentos, escrituras y actos judiciales o extrajudiciales relativos a las causas²³.

Por último, también intervenían en los procesos agentes judiciales como los nuncios o alguaciles, que ejecutaban las instrucciones de los jueces, y los alcaldes, encargados de los recintos penitenciarios y de la custodia de los reos²⁴.

El funcionamiento de la curia permaneció estable durante toda la Edad Moderna, celebrándose las vistas en sesión matutina (de 8 a 12 horas) y vespertina (de 14 a 18 horas), exceptuándose los días que había que guardar fiesta. Las causas eran públicas y a ellas concurría numeroso público. Junto a esto, otra de las características de este tribunal era su inmediatez y celeridad en la resolución de los procesos²⁵.

Pero la justicia eclesiástica también arrastraba aspectos negativos, una serie de vicios bien conocidos que iban desde el arriendo de los oficios a la arbitrariedad de los fiscales, pasando por costas excesivas, el secretismo de las denuncias y de los testigos, o el cobro de multas ilegales²⁶.

La iniciación del proceso podía realizarse, bien, a través de una querrela privada (*apellido*), *per denuntiationem*, o por la *inquisitio de oficio*. En el primer caso, el *interponente* juraba su veracidad y firmaba las costas. Cuando actuaba el sujeto lesionado se empleaba el término *super petitione criminali*, lo que se daba con la bigamia o las injurias. En el segundo caso, el feligrés colaboraba señalando al presunto infractor (*nominis delatio*) y aportando pruebas sobre su culpabilidad. La tercera forma, a la que también se denominó *diffamatio*, derivaba de un rumor o de la dimensión pública del delito, tras lo que intervenía el juez²⁷.

20 Motis Dolader, M. A.: *Pecado y sociedad en Aragón...*, pp. 20-24.

21 Tras su instrucción, estos autos se remitían al vicario general.

22 Motis Dolader, M. A.: *Pecado y sociedad en Aragón...*, pp. 24-26.

23 *Ibid.*, pp. 26 y 27.

24 *Ibid.*, pp. 28 y 29.

25 *Ibid.*, pp. 30 y 31.

26 Portera Silva, M. J., García Oro, J.: *op. cit.*, pp. 9-32.

27 Motis Dolader, M. A.: *Pecado y sociedad en Aragón...*, pp. 49-52.

El procedimiento constaba de varias fases. Una vez iniciado, mediante la citación pública se hacía comparecer al imputado. Dependiendo de la naturaleza del delito y de la calidad del actor, se dictaban una serie de medidas cautelares para que no fuese posible eludir la acción de la justicia. Estas providencias podían ir desde la prisión incondicional a la libertad con fianza o el secuestro de bienes ²⁸.

Si había parte acusadora o intervención fiscal, era preciso que el juez, tras la recepción de la causa, trasladara la información sumarial y la respuesta del reo para que el acusador contestara en réplica y esta fuera notificada al acusado. El denunciante formalizaba e intentaba probar los cargos de la acusación. Una prueba autónoma era la declaración de los testigos, que debían ser *personas libres, de capacidad jurídica, y de moral y conducta irreprochable* ²⁹.

Entre la prueba y la sentencia se interponían alegaciones de las partes a través de los defensores. Para probar su inocencia, el reo podía negar el hecho del que se le acusaba demostrando su imposible comisión, recusar a los miembros del tribunal, alegar causas eximentes o aportar testigos favorables, descalificando al mismo tiempo los presentados por la acusación ³⁰.

En otro orden, es preciso destacar que durante la confesión del reo se contemplaba la aplicación del tormento, a pesar de que la tortura en Aragón estaba prohibida por fuero —exceptuándose los delitos de falsificación de moneda ³¹. Con la aplicación de la tortura resultaba casi imposible no confesar. El uso curial conocía tres modalidades principales: la toca, la garrucha y el potro ³². Señala García Mercadal que para el tormento se usaba el potro, apretando con unos cordeles los brazos y las piernas hasta llegar al hueso y, si a pesar de ello los denunciados guardaban silencio, existiendo grandes indicios de culpabilidad, no se les libertaba sin antes azotarlos, desterrarlos, sacarlos a la vergüenza pública o enviarlos a remar a las galeras del rey ³³.

Las causas criminales contra eclesiásticos se trataban con recato y discreción. En este caso, los acusados debían ser llevados frente al tribunal sin tardanza. El juez secular, habiendo capturado a un clérigo *in fragante delicto*, debía comunicarlo al vicario del lugar y dejarlo en su poder. Este tenía que custodiarlo y llevarlo ante uno de los oficiales del arzobispado. En el supuesto de que el delito fuese tan enorme que el vicario foráneo no pudiera transportarlo con seguridad se permitía que el propio juez lo llevara al oficial eclesiástico sin causar escándalo. A partir de entonces el acusador tenía un periodo de seis días para presentar su testimonio por escrito. Si no lo hacía, el clérigo quedaba libre. También es preciso recordar que en 1462 Juan I de Aragón establece que ningún clérigo delincuente pueda ser sacado de su arceprestazgo hasta que su juez ordinario u oficial foráneo *no lo hubiera detectado* ³⁴.

La última parte del proceso judicial consistía en la lectura y aplicación de la sentencia. Dentro de esta, se distinguía la amonestación, donde se prevenía a la persona inculpada ante cualquier intención

28 *Ibíd.*, pp. 53-57.

29 *Ibíd.*, pp. 57-60.

30 *Ibíd.*, pp. 62-64.

31 Lasala Navarro, G.: «La cárcel en Aragón durante la época foral y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nº 21-22, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1971, p. 18.

32 Motis Dolader, M. A.: *Pecado y sociedad en Aragón...*, pp. 64-67.

33 García Mercadal, J.: *España vista por los extranjeros. Relaciones de viajeros y embajadores. Siglo XVII*, v. III, Biblioteca nueva, Madrid, 1921, p. 14.

34 Aznar Gil, F. R.: *op. cit.*, p. 92.

de reincidir en el delito, y la condena. En la resolución condenatoria se podía recabar la colaboración del brazo seglar ³⁵. Si, por el contrario, era absolutoria, se reconocía la inocencia del acusado y se le eximía de toda culpa y responsabilidad ³⁶.

Entre la justicia eclesiástica y otros tribunales existentes en la ciudad se darían conflictos en razón de las competencias jurisdiccionales que les correspondían, observándose, a medida que pasa el tiempo, cierta intromisión de la Iglesia en asuntos civiles. Estos enfrentamientos se intentaron resolver, no pocas veces, con la creación de órganos mixtos ³⁷. En esta línea, el Fuero de 1528, que sería confirmado por Roma en 1548, 1571 y 1574, había establecido un mecanismo de arbitrio para resolver las competencias entre los jueces eclesiásticos y los laicos. Ordenaba que cada parte contendiente designara a un árbitro y, en caso de que no se llegara a un acuerdo en cinco días, el canciller de competencias, cargo que ocuparía un eclesiástico nombrado por el rey, dispondría de otros treinta días para pronunciarse. De no hacerlo en dicho plazo, se entendería que la causa pertenecía a la jurisdicción eclesiástica ³⁸.

Por otra parte, la Corte del Justicia podía inhibir a quien ordenase comparecer a un laico indebidamente (proceso de *firma de legos*), pretendiera conocer de un delito que estuviera siendo juzgando por otro tribunal real (proceso de *firma ne pendiente competencia*), o suspender la ejecución de sentencias en causas en las que se hubiera negado el recurso de apelación (proceso de *firma ne pendiente appellacione*). También tenía jurisdicción para secuestrar procesos eclesiásticos con el fin de entregar una copia de los autos al reo que alegara alguna violencia en el transcurso, *manifestando* a personas detenidas ilegalmente o presas por jueces eclesiásticos incompetentes. El reo que se acogía a la Manifestación pasaba a la cárcel de los Manifestados o permanecía bajo la supervisión directa del Justicia hasta que este determinara si su prisión se ajustaba a fuero. En caso de concluir que su detención había sido «contrafuero», se liberaba al reo y, si el conocimiento de su causa no correspondía al juez que le había detenido, quedaba a disposición del competente ³⁹.

Delitos que perseguía el Tribunal Diocesano

La función del Tribunal Diocesano de Zaragoza fue la de vigilar y castigar las «irregularidades» que se dieron en dicho arzobispado. Las mujeres debían actuar en su vida cotidiana siguiendo unas rígidas normas de conducta. En la medida en que se alejaban de estas reglas se convertían en pecadoras, siendo de especial relevancia la estrecha relación entre mujer pecadora y sexualidad.

Las mujeres procesadas por el Tribunal Diocesano trasgredieron la ley y el orden establecido por las autoridades eclesiásticas de diferentes formas. En primer lugar, fueron culpables de delitos sexuales. El sexto mandamiento, «No fornicarás», ordenaba toda pureza y castidad de pensamiento, palabra y obra, y contra él se cometían, a los ojos de los religiosos, toda una serie de desviaciones o delitos que hemos

35 Casi todas las sentencias que se conservan en el Archivo Diocesano de Zaragoza son condenatorias.

36 Motis Dolader, M. A.: *Pecado y sociedad en Aragón...*, p. 69.

37 *Ibid.*, pp. 32 y 33.

38 Vicente García, M. L.: «Institucionalización y ocaso del Canciller de Competencias en el Reino de Aragón», *Estudios*, Zaragoza, 1980-81, pp. 89-100.

39 Sánchez López, P.: *Organización y jurisdicción inquisitorial: El Tribunal de Zaragoza, 1568-1646*, tesis doctoral inédita, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea Universidad Autónoma de Barcelona, 1989, pp. 68-70.

denominado sexuales. Entre ellos se encontrarían las relaciones de amancebamiento y concubinarias, la práctica de la prostitución y el comercio carnal, la alcahuetería, la recepción o el encubrimiento y otros supuestos moralmente «indebidos».

Al hablar de amancebamiento nos referimos a la unión carnal ilícita, más o menos permanente, que una mujer mantiene con un hombre, ya sea este eclesiástico o no. Durante los siglos XVI y XVII este delito va a provocar la apertura de la mayoría de los procesos femeninos en el arzobispado de Zaragoza. A su vez, las sentencias que acompañan a las causas son correlativas a los agravantes que estas relaciones ilícitas pudieran tener: el estado civil y el grado de parentesco de los miembros de la pareja, la condición eclesiástica del hombre, la estabilidad de la relación, el escándalo y murmuración que resulte en el vecindario, la existencia de descendencia, la religión profesada, la reincidencia en el delito o la comisión de otras transgresiones. Todos estos agravantes van a potenciar la apertura de procesos a mujeres en el Tribunal Diocesano de Zaragoza y provocarán un endurecimiento de las sentencias. Sin embargo, es preciso destacar que, al igual que sucede en otros tribunales eclesiásticos, también en Zaragoza encontramos muchas causas que no contemplan una sentencia ⁴⁰.

Junto a los procesos por amancebamiento existen otros que se refieren al ejercicio de la prostitución y la alcahuetería. Pese a los esfuerzos de las autoridades, la prostitución ilegal no había sido erradicada de la ciudad ni del arzobispado. Por ello, las mujeres dedicadas a este negocio fueron perseguidas con gran celo por parte de los ministros eclesiásticos, desde las propias prostitutas a las que encubrieran o potenciaran el negocio, como las alcahuetas, las encubridoras o las receptoras.

Por su parte, en el noveno mandamiento «No desearás la mujer de tu prójimo», referido al matrimonio, la mujer también jugaba un gran papel. Las transgresiones matrimoniales más frecuentes tuvieron que ver con la simulación de matrimonio, la falsificación de documentación, las segundas nupcias o bigamia, el matrimonio clandestino, el matrimonio ilícito o el abandono del hogar conyugal.

Entre las causas más importantes que impedían contraer matrimonio válido se encontraban la necesidad de lograr una dispensa que dirimiera los impedimentos existentes y el dinero que costaba la formalización del casamiento. Las transgresiones se cometían contra el sacramento del matrimonio, pues las encausadas se intentaban casar sin poder hacerlo legalmente o no lo hacían de la forma adecuada. La diferencia con el amancebamiento estribaba en que este se refería a una convivencia mantenida entre una pareja no casada, o que no pretendía hacerlo de forma inmediata, aunque se hubieran dado *palabra de matrimonio*.

Junto a los delitos de tipo sexual y matrimonial, aparecen en el Tribunal Diocesano de Zaragoza otros minoritarios referentes a ciertas prácticas como la hechicería, la brujería o el incumplimiento de los deberes y la doctrina cristiana. De igual forma, las mujeres protagonizaron procesos relacionados con delitos económicos y contra la propiedad, esto es, robo, hurto y usura, en unos años en que las actividades económicas estaban vigiladas estrechamente, pues podían perturbar el orden existente, orden que, por otra parte, empezaba a tambalearse ante un capitalismo emergente, a cuyas reglas no se habían adaptado aún los sectores más importantes del clero.

40 Candau Chacón, M. L.: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*, Diputación Provincial, Sevilla, 1993, p. 315.

En menor medida, también fueron protagonistas de otras acciones delictivas como pronunciar palabras injuriosas, desobedecer a la autoridad o a los tribunales, darse a la fuga, cambiarse la identidad o quebrantar las penas. Por último, las mujeres de Zaragoza participaron en acciones violentas como agresiones hacia varios eclesiásticos o conyugicidios.

Resulta evidente que para adentrarse en el mundo del delito y del pecado del Aragón moderno hay que tener en cuenta la documentación del Archivo Diocesano de Zaragoza. Sin embargo, habría que realizar una consideración, y es que, junto a las causas que hoy se conservan de la justicia episcopal, indudablemente, existieron otras muchas que no llegaron nunca a formar parte de un proceso criminal. Esto último podría haberse debido a la privilegiada posición social de alguno de los implicados en las relaciones ilícitas o a que se habría llegado a algún tipo de acuerdo económico entre las partes.

En cualquier caso, el abanico de los procesos del Archivo Diocesano es muy amplio y de su estudio se pueden extraer ciertas consideraciones sobre la mujer transgresora en la Zaragoza moderna, definiendo en qué medida esta pudo llegar a perturbar el orden social existente de forma tan determinante que fue necesario controlarla, sancionarla o condenarla.

Procesos por amancebamiento

Los procesos criminales por amancebamiento que se incoaron en el Tribunal Diocesano se conservan hoy en día en el Archivo Diocesano de Zaragoza (ADZ). A lo largo de las siguientes líneas se analizará el contenido de dichas causas, extrayendo conclusiones generales acerca de la actuación de esta justicia eclesiástica.

Sería interesante, antes de repasar los procesos de forma minuciosa, centrarse por un momento en dilucidar cuáles habrían sido los motivos que empujarían a la mujer hacia el amancebamiento, «ensuciando» su reputación y colocándola al margen de la sociedad. Por un lado, habría sido impulsada claramente por la necesidad, como se evidencia en el caso de la mujer viuda que, sin otros medios de vida, aceptaba la protección de un hombre y la relación sexual con él para subsistir; amancebada también encontramos a la joven que anteriormente había sido violada; o a la mujer casada que no podía volver a casarse, ya que los procesos de separación solían conllevar la separación de los cuerpos, pero no la declaración de nulidad matrimonial.

Sin embargo, no está de más recordar que, a diferencia de otros delitos, el amancebamiento no constituyó un pecado imperdonable. Toda mujer tenía el derecho de rehabilitarse y de convertirse en una «perfecta casada» entrando de nuevo en el mercado matrimonial, aunque, eso sí, con cierta desventaja.

La labor de la justicia episcopal

En primer lugar, es justo destacar que en la mayoría de los procesos por amancebamiento no se juzga solo a la mujer, sino que son procesados ambos miembros de la pareja que mantienen la relación ilícita. Así, en 1609 son juzgados por amancebamiento Brígida Casanda, casada y reincidente en el delito, y Gaspar de la Puente. Dice el procurador fiscal que Gaspar de la Puente es *hombre vicioso y de mal exemplo* y que también ha estado amancebado con Hipólita de Portugal, *como si fueran legítimamente cassados, y para poder conseguir sus gustos los susodichos se an juramentado pero con animo de no cassar*⁴¹.

En otros casos, solamente se procesa a la mujer. Así acontece en 1647, en la causa contra Caterina de Fuentes, sirvienta, acusada de amancebamiento, a pesar de estar casada con Francisco López de Garay. Desde hacía años había estado amancebada públicamente *haciendo vida en comun con su amancebado y causando mal exemplo a todos los de su casa, siendo voz comun y fama publica*. Los licenciados Juan Luis Pallás y Juan Alastruey, presbíteros y procuradores fiscales de la curia eclesiástica del arzobispado de Zaragoza, *dan el apellido criminal contra Caterina*, mientras el amancebado, el capitán Pedro Adorno, no es juzgado⁴².

La mayoría de las causas por amancebamiento son promovidas directamente por la justicia eclesiástica por medio de vicarios, fiscales o visitadores. El desarrollo de estas causas sigue siempre un mismo patrón. En primer lugar, el procurador fiscal *da el apellido criminal* ante el vicario general. Los procesos aportan gran información acerca de las personas que ocuparon el cargo de procuradores fiscales, pero también de los vicarios generales y del arzobispo de Zaragoza en el momento de apertura de dicho proceso⁴³:

41 ADZ, Procesos criminales, c. 38-3, *Proceso contra Brigida Casanda*, Zaragoza, 1600.

42 *Ibíd.*, c. 13-28, *Proceso contra Caterina de Fuentes*, Zaragoza, 1647.

43 *Ibíd.*, c. 12-13, *Proceso contra Maria Maurin*, Zaragoza, 1661.

Ante Vm el Ilustre Señor Dr. Lazaro Romeo oficial eclesiastico principal de pias causas de la ciudad y Arzobispado de Zaragoza por el Il. y exmo. señor Don frai Juan Cebrian por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostolica Arzobispado de Zaragoza del Consejo de Estado de su Magestad, parecen los licenciados Manuel Geronimo Malfuit y Geronimo Lasnas, prebiteros procuradores fiscales de la curia eclesiastica de la dicha ciudad y Arzobispado de Zaragoza, grandes voces de apellido dando y diciendo aui, aui, fuerza, fuerza y aquellas continuando y dicen que estos dichos licenciados de mas de dos años a esta parte son procuradores fiscales de dicha curia eclesiastica de la presente ciudad y como tales han encontrado procesos, asi civiles como criminales, y han hecho todas las demas cossas tocantes y pertenecientes al oficio de fiscal Don Frai Juan Cebrian mas de doce años continuos es Arzobispo. Los procuradores fiscales suplican que traigan a los dichos a las carceles arzobispales de la ciudad asi lo suplican et eo meliori modo et justiciam et non se astringens et de muchos años y tiempo a esta parte han vivido y viven publicamente amancebados.

Con idéntica intención, en el proceso contra Gracia de Urgel, el procurador fiscal suplica *se mande informar de lo sobredicho y, contándole de la verdad, mande proceder a captación de los dichos apellidados y aquellos presos poner en las cárceles Arzobispales de la presente ciudad*⁴⁴.

In fraganti

Los oficiales eclesiásticos solían ir a buscar a los amancebados a sus casas o a las de sus amantes para poder pillarlos *in fraganti*, y así probar la acusación. Esperanza de Falces y Matías Lances fueron apresados *tras ser hallados juntos en la casa donde vive la dicha Esperanza por los nuncios de la corte eclesiástica*⁴⁵. De la misma forma, Petronila de Pueyo y Juan Guillén, *han sido hallados por la justicia en una cama juntos*⁴⁶.

Francisca Monseni, casada, y su amancebado, Gregorio Maurín, *fueron hallados por el nuncio eclesiastico encerrados en un aposento en Zaragoza donde ella vivia, acostados y desnudos en la cama, desde donde fueron llevados presos a las cárceles arzobispales*⁴⁷. Vicente Pericas, oficial de la Real Audiencia, habiendo tenido noticia en diversas ocasiones del amancebamiento que mantenía esta mujer, había ido tres veces a las casas de Diego Bernués en compañía del alguacil Barrau, hallándolos juntos. En una ocasión, observó que estaban en la cama los dos y, aunque reconoce el alguacil que en diferentes camas y aposentos, afirma que *se hallaban muy cerca el uno del otro*. Por ello, el alguacil les hizo mandamiento de que *no vivieran ni habitaran juntos nunca más*. Según dice este oficial, María Maurín *mostró mucho sentimiento y dijo algunas palabras como que no la habían de sacar de aquella casa y otras semejantes*. También describe cómo, cierto día, *habiéndoles ido a recorrer la justicia una noche, bajó Diego Bernues con la camisa de ella*.

Por la misma razón fueron procesados Catalina de Monesa y Nicolás Pérez. Al conocer el amancebamiento, los ministros de la audiencia eclesiástica fueron a prender a los reos, hallándolos *juntos encerrados debaxo una llave*. Después, fueron apresados y llevados a las cárceles eclesiásticas⁴⁸.

44 Ibid., c. 39-19, *Proceso contra Gracia de Urgel*, Ricla, 1638.

45 Ibid., c. 13-25, *Proceso contra Esperanza de Falces*, Zaragoza, 1609.

46 Ibid., c. 44-13, *Proceso contra Petronila de Pueyo*, Zaragoza, 1606.

47 Ibid., c. 7-7, *Proceso contra Francisca Monseni*, Zaragoza, 1609.

48 Ibid., c. 29-12, *Proceso contra Catalina Monesa*, Zaragoza, 1606.

María Bretaña y Francisco Ferrer, quienes previamente ya habían sido *amonestados para que no trataran ni comunicaran tras ser cogidos por la justicia del Zalmedina, fueron hallados juntos en la casa de la dicha por el fiscal general del arzobispado y Andres Piedra, nuncio de la Corte* ⁴⁹. Los nuncios fueron los oficiales eclesiásticos encargados de la captura de los transgresores y tuvieron un destacado protagonismo en algunos procesos. Así por ejemplo, el nuncio Miguel Díez participa en la detención de varias procesadas y está presente en las declaraciones, actuando como testigo ocular ⁵⁰.

En otras ciudades del Reino, también actúa la justicia eclesiástica prendiendo a los reos. Mariana Díez y Pedro Martínez serán apresados en Daroca *tras ser hallados acostados juntos en una cama entre las diez y las doce de la noche el diez de mayo*. Ambos eran reincidentes, pues habían estado ya presos en las cárceles arzobispaes *por el mismo amancebamiento* y se les habían aplicado los mandatos pertinentes para que desistieran de su relación ⁵¹.

Como sucedió en el proceso contra María Bretaña y Francisco Ferrer, en ocasiones la justicia civil se adelantaba a la eclesiástica a la hora de ir a prender a los amantes a su casa. Esto aconteció en la causa de María Morales, a la que el lugarteniente del zalmedina ya *había prendido en una ocasion*, siendo llevada a las cárceles arzobispaes y encomendada a su carcelero. María sería reincidente en el delito de amancebamiento puesto que, después de haber sido reprendida por la justicia civil y mandada a las cárceles, volvería a incurrir en el mismo delito. En esta segunda ocasión, la justicia eclesiástica concedió *diligencia para prender su persona teniendo noticia que estaba en casa de Don Martin de Bolea*, su amancebado. Tras pedir auxilio al teniente del zalmedina y a otros oficiales, como era habitual, fueron a prenderla juntos ministros eclesiásticos y seglares ⁵².

Ana Gálvez y Mateo Tudela fueron también hallados juntos y apresados. Él ya había sido amonestado en una ocasión por la Real Audiencia después de ser encontrado por un verguero real en el patio de su casa merendando con la misma mujer, por lo que fue llevado preso ante el alguacil que le aplicaría mandamiento de *que no volviese a tratar con su amante* ⁵³.

El mismo año de 1609, Damián Jauge fue apresado *tras ser hallado por los nuncios de la corte eclesiástica en las propias casas y habitación de Maria Gil, junto a los graneros, donde viven juntos de mas de diez meses, con gran escándalo en la ciudad de Zaragoza y en el lugar de Mediana de donde es natural* ⁵⁴. También lo fueron María Sierra y su amancebado, arrestados por el fiscal general y otros ministros *al ser hallados juntos en su aposento acostados en una cama según lo avian acostumbrado* ⁵⁵, y Petronila de Silva y Sebastián Gallisco, quienes, *tras ser sorprendidos en un aposento juntos*, intentaron huir *saltando en camissa por una ventana que tiene dicho aposento que sale al corral de dicha casa* ⁵⁶.

Otras vecinas de Zaragoza halladas cometiendo el delito de amancebamiento *in fraganti* fueron Caterina de Fuentes, *sacada de noche de casa del capitán Pedro Adorno* ⁵⁷, y Ana Purroy, moza soltera de Zaragoza, tras ser hallada con Martín Domeque *en un aposento y cama juntos*. En referencia a esta última,

49 *Ibíd.*, c. 7-7, *Proceso contra Francisca Monseni*, Zaragoza, 1609.

50 *Ídem*.

51 *Ibíd.*, c. 29-33, *Proceso contra Mariana Díez*, Daroca, 1606.

52 *Ibíd.*, c. 39-21, *Proceso contra Maria Morales*, Zaragoza, 1606.

53 *Ibíd.*, c. 4-13, *Proceso contra Ana Galvez*, Zaragoza, 1609.

54 *Ibíd.*, c. 29-8, *Proceso contra Maria Gil*, Zaragoza, 1609.

55 *Ibíd.*, c. 6-9, *Proceso contra Maria Sierra*, Zaragoza, 1609.

56 *Ibíd.*, c. 6-18, *Proceso contra Petronila de Silva*, Zaragoza, 1609.

57 *Ibíd.*, c. 13-28, *Proceso contra Caterina de Fuentes*, Zaragoza, 1647.

Domingo Roldán, oficial real, declara que, haría un mes, un hombre llamado Juan fue a avisarle para que *cogiese en la cama juntos a un hombre y una mujer*. El oficial relata en su declaración como llamó a la puerta diciendo: —*¡Abrid al rey!*—, tras lo cual, Ana abrió la puerta vestida con una camisa y dejando ver a Martín en la cama. La pareja fue conducida a casa del alguacil Carruesco, quien les haría *mandamiento de que no se viesen debajo un cubierto*. Sin embargo —sigue declarando el oficial—, después de este mandamiento volverían a estar juntos. La mujer de Domingo Roldán, María Lafuente, también declara en el proceso atestigando que le había dicho su marido que cuando fueron a buscarlos estaban los dos desnudos en la cama (aquí se observa que se admite como testimonio la palabra de esta mujer que no había sido testigo presencial de los hechos). Por último, el oficial añade en su declaración que, tras enterarse de la relación, había ido a avisar al vicario de la Magdalena ⁵⁸.

Por las noticias que conocemos a través de los procesos, parece que, en algunos casos, no fue tarea fácil prender a estos «delincuentes». Unas veces se resistieron a ser capturados y otras llegaron a escapar. La descripción de la detención de María Morales cobrará gran dramatismo. Los ministros de justicia fueron una noche de domingo a casa de Martín de Bolea, donde estaba la pareja, y adoptaron posiciones estratégicas alrededor de la vivienda. María sería apresada a las doce de la noche cuando iba en compañía de Martín y otros criados después de haber intentado escapar por una puerta falsa ⁵⁹.

Las visitas

Una vez fijados los delitos y pecados sexuales mediante la legislación civil y canónica, fueron necesarios agentes de la justicia que se encargasen de informar acerca de las actuaciones delictivas de los feligreses. Los obispos y los curas párrocos resultaron fundamentales en este sentido y conformaron los dos pilares sobre los que se asentó la renovación eclesiástica. El obispo vigilaba el grado de cumplimiento de los preceptos doctrinales, corregía las posibles deficiencias administrativas o morales, y elaboraba un informe donde se detallaba el estado de la diócesis. De este modo, Roma podía corregir las desviaciones o sugerir soluciones a los problemas concretos de cada lugar ⁶⁰.

A su vez, la visita pastoral fue un instrumento de control indispensable. Las visitas que realizó el arzobispo de Zaragoza tras el Concilio de Trento o, en su defecto, sus ministros, sirvieron para realizar una descripción exhaustiva del estado de todas las iglesias ⁶¹, además de para aportar información sobre las relaciones de amancebamiento y de los casados que vivían separados, sancionando las desviaciones tanto de clérigos como de seglares ⁶². Así por ejemplo, del 14 de junio de 1603 data un edicto de la visita pastoral a la diócesis de Albarracín del obispo fray Andrés Balaguer exhortando a denunciar a quienes hubieran cometido acciones contrarias a las leyes de la Iglesia, quedando bajo pena de excomunión quien no denunciara estos delitos antes de nueve días ⁶³:

58 *Ibíd.*, c. 52-11, *Proceso contra Ana Purroy*, Zaragoza, 1606.

59 *Ibíd.*, c. 39-21, *Proceso contra María Morales*, Zaragoza, 1606.

60 Catalán Martínez, E.: «Seculares aragoneses después de Trento. La visita pastoral de Antonio Chacón a los valles del Jalón y Jiloca», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 76-77, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002, p. 369.

61 La documentación aportada por las visitas describe el estado y valía de retablos, ornamentos y capillas; enumera con nombres y apellidos a curas, beneficiados y capellanes; detalla las obligaciones de estos eclesiásticos y su grado de cumplimiento, sus estudios, o la cuantía y composición de sus ingresos. *Ibíd.*, pp. 373 y 374.

62 Portera Silva, M. J., García Oro, J.: *op. cit.*, pp. 9-32.

63 Castán Esteban, J. L.: «La religiosidad en las sierras ibéricas durante la Edad Moderna: la diócesis de Albarracín», *Iglesia y religiosidad en España. Historia y archivos. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla La Mancha*, Nuevo Siglo, 2002, pp. 125-144.

[...] *aquellos que ligen o aten con hechizos a los casados; a los que viven en pecados públicos (amancebados o casados que no hacen vida maridable) o desposados que no han recibido las bendiciones nupciales y viven juntos como casados, o que algunos estén casados siendo parientes o afines dentro del cuarto grado o habiendo otro legítimo impedimento sin tener dispensación o que se hayan desposado clandestinamente sin preceder las moniciones o forma del Concilio de Trento, o que alguna se haya casado dos o más veces, el pecado nefando, el acceso con parientes o afines.*

Conocidos los delitos, a los acusados se les impusieron diversas obligaciones como asistir a misa mayor los días de fiesta, confesarse y rezar, de forma que se manifestase la culpa públicamente ante los vecinos. En algunos casos donde existía descendencia derivada de la relación ilícita, o incurrían ciertos agravantes como el adulterio, la religión de uno de los miembros o el estupro, la pena era más severa.

A través de las visitas, la justicia episcopal llegará a todas las localidades del arzobispado de Zaragoza. Mediante ellas, los oficiales eclesiásticos fueron conocedores de las transgresiones que se sucedían en todos y cada uno de los rincones del territorio, ayudados por las colaboraciones desinteresadas de muchos vecinos que testificarán en contra de las personas acusadas.

Unos de los lugares claves en las visitas de los oficiales eclesiásticos fueron los valles del Jalón y del Jiloca. Jurídicamente, estos territorios quedaban bajo dominio del conde de Aranda y de los marqueses de Ricla, así como del convento de monjas de Trasobares. A su vez, la Orden de San Juan de Jerusalén poseía las parroquias de La Almunia, Alpartir y Encinacorba, mientras que otras tierras eran de realengo. Un ejemplo de estas últimas lo constituye la propia ciudad de Daroca, cabeza de arciprestazgo y centro de la comunidad del mismo nombre. En la villa existía una iglesia colegial, Santa María de los Corporales, que no solo poseía más clérigos y de mayor categoría sino que, por medio de bulas papales y concesiones regias, se había hecho con la propiedad de buena parte de las iglesias de su entorno.

Isabel de la Torre y Gaspar Grisén fueron dos vecinos de Daroca procesados por amancebamiento. El visitador ya les había aplicado en una ocasión *mandato de que no vivieran amancebados, no tratasen, ni comunicasen*, pero ambos, *con poco temor de Dios y en menosprecio del mandato, siguieron tratándose*. Por esta causa, el procurador suplica que *se les apliquen las penas contenidas en el primer mandato*⁶⁴.

Otra zona a la que acudieron los visitadores fue la del Bajo Aragón histórico. Alcañiz, Calanda, Híjar, La Puebla de Híjar o Samper eran localidades pertenecientes a la diócesis y jurisdicción de Zaragoza. Gerónima de Calanda, viuda, y Joan de Salas, ambos vecinos de Samper, son procesados en 1606. Mosén Francisco de Huerta, procurador fiscal de visita, *dió el apellido criminal diziendo que los dichos, de algunos años a esta parte, estan amancebados publicamente con escandalo de los vezinos de Samper, entrando y saliendo en cassa de la dicha Geronima, y que an sido amonestados assi por la Justicia como por otras vissitas*. Esta relación de amancebamiento es atestiguada por varios vecinos. Juan Guíu, labrador de Samper, de treinta y ocho años, dice que *de tres años a cuatro estan amancebados, y ha visto esta preñada, y que es fama es del dicho Joan Salas*; Domingo Santos, también labrador, de cuarenta años, declara que *los acusados llevan más de cuatro o tres años amancebados, que ya han sido amonestados una o dos veces, y que es publico en el lugar que el dicho Joan Salas le da lo necessario para su subtento*; Juan Sabri Mayor, labrador, de setenta años, afirma que a Gerónima, durante cuatro años, *el dicho Joan le ha ayudado en sus*

64 ADZ, Procesos criminales, c. 37-31, *Proceso contra Isabel de la Torre*, Daroca, 1640.

necesidades; por último, Gracia Ballobar, mujer casada de la misma localidad, atestigua que *a visto entrar algunas vezes al dicho Juan Salas en casa de la dicha Geronima y a la dicha Geronima jactarse de que tiene amistad con el dicho Juan Salas y que le da lo necesario*. Después de las declaraciones de sus convecinos, el acusado reconoce que *conoce a Geronima de un año a esta parte y a tenido amistad con ella siendo casada, tratandole carnalmente, y despues de viuda alguna vez*. También confirma que *algunas vezes le ha socorrido a alguna necesidad con dinero y otras cosas por la amistad que con ella ha tenido*.

La persecución de los foráneos

La justicia episcopal no solo va a tener facultad para juzgar a los habitantes del arzobispado de Zaragoza, sino que también podrá actuar sobre las personas que cometan transgresiones *in situ*, aunque se encuentren de paso en dichas tierras. Agustina de Vera, viuda, y Antonio de Valderas, de cuarenta y veinticinco años ambos, fueron procesados por concubinato en Zaragoza en 1606, siendo ella de Valladolid y él natural de León. La justicia episcopal se interesó por sus nombres, localidades de procedencia, edades, el tiempo que hacía que habían salido de sus lugares de origen y dónde habían estado desde entonces. Al reo se le preguntó cómo se llamaba la mujer, cuánto hacía que la conocía y que estaban en Zaragoza, si dormían en el mismo lecho, si la mujer era viuda o casada, y qué habían hecho juntos. Los dos afirmaron en sus declaraciones que durante su estancia en la ciudad habían estado y dormido *en el mismo aposento, aunque en camas separadas por la reputación de dicha mujer y no dar mal exemplo*. Según su testimonio, Antonio había salido de León cinco años atrás y desde entonces había estado en Roma. Haría dos meses que salió de esta ciudad conociendo, en el momento de embarcar en la fragata, a la otra procesada. Dice que *la halló sola, sin hombre alguno y que le dio una carta de un amigo respectivo en que le encomendaba a dicha mujer y le pedía que le favoreciese en quanto pudiere*. Por ese motivo había llegado en su compañía hacía doce días a Zaragoza.

En su declaración, Agustina afirma que haría siete meses que partió de Valladolid, y que desde entonces había estado en Roma, saliendo de allí el 1 de noviembre. También añade que había conocido al otro reo embarcándose y que este le había dado una carta de un amigo suyo, ofreciéndose a acompañarla a Valladolid. Por ello habían estado en la ciudad, diciendo algunas veces que eran hermanos, pero que *de ninguna manera habían tenido trato deshonesto, que es mujer honrada y de buena fama y costumbres, y que se ha confesado en Roma y en esta ciudad y recuerda el Sacramento en la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar*⁶⁵.

Agustina de Vera y Antonio de Valderas eran, como se ve, naturales de lugares no pertenecientes al arzobispado de Zaragoza, pero fueron procesados por su Tribunal Diocesano cuando estaban de paso por la capital de Aragón.

Al igual que esta pareja, muchas otras serían juzgadas mientras estaban de forma transitoria en el arzobispado de Zaragoza, sin tener residencia estable en él. Leonor de Ribera, natural de Nápoles y residente en Madrid desde hacía nueve años, es procesada en 1605 acusada de mantener una relación ilícita con Germano Frando, religioso profeso de la Compañía de Jesús. Con él, dice el procurador fiscal, *ha pasado la noche en el aposento de un mesón hasta que llevo el nuncio y los llevo presos*. Ella, aunque

⁶⁵ *Ibid.*, c. 11-26, *Proceso contra Agustina de Vera*, Zaragoza, 1606.

estaba casada con Juan de Ribera, hacía dos años que no sabía nada de su marido. La justicia eclesiástica ordena a los dos amantes *que salgan del Arzobispado dentro del tercero día y se vayan con dios so pena de azotes y otras* ⁶⁶.

Conviene recordar que los reos podían haber sido procesados en otros lugares antes de que la justicia episcopal de la ciudad se ocupara de ellos. María Castellón, vecina de Zaragoza, es encausada en 1609 en Zaragoza por mantener una relación de amancebamiento con Gonzalo de Verrio, también casado. En esta ocasión, el Consejo Real de Castilla ya había procedido contra ellos por el amancebamiento que los susodichos mantenían, puesto que *Gonzalo y Maria de muchos años a esta parte habían vivido públicamente amancebados con gran escándalo que se causó en la villa de Madrid*. Por todo ello, el procurador fiscal pide se le impongan a María grandes penas para que *a la sobredicha le sea castigo y a otros ejemplo* ⁶⁷.

La defensa de la rea

En los procesos del Tribunal Diocesano de Zaragoza no solo encontramos testigos que declaran a favor de la justicia eclesiástica y en contra de los procesados. Los reos que se lo pueden permitir tendrán una defensa con plena garantía y dispondrán de testigos que declaren a su favor.

Del proceso contra Petronila Endériz se conserva *la Cédula de defensiones de la acusada dada por Pedro Tormón y Cosme de Mora como procuradores legítimos de Petronila*, quien está, según ellos, *indebidamente presa*. Dicen que *no deve haver razon ni consideracion alguna de lo contenido en la aserta demanda porque aquella ha sido y es, en general, vaga y confussa, y dada sin causa ni fundamento alguno, y en particular porque dello en ella contenido no consta como constar debe*. Por ello el mandamiento *no debe haver razon ni consideracion alguna porque aquel fue hecho sin causa ni fundamento alguno y sin conocimiento della, sin haverse hecho processo ni rescivido informacion, ni constarle como no le consto en forma ni manera alguna de las causas y fundamentos necesarios y requeridos para poder haverse semejante mandamiento*.

Además, apuntan los procuradores que Petronila *ha vivido y vive con mucho recato, honestidad y recoximiento, sin que della se haya dicho ni diga en tiempo cossa que no sea de muger de bien, y por tal ha sido y es tenida y reputada de todos los que della y de lo sobredicho han tenido y tienen entera y verdadera noticia, y tal dello ha sido y es la voz comun y fama publica en dicha ciudad de Zaragoza*.

Los testigos que declaran a favor de la rea afirman que Petronila Endériz *vive y ha vivido con mucha honestidad y recato*. Estos son Domingo Parleo, sastre, de Zaragoza; Jacinto Illapeyron, pintor; Diego González, mancebo y pintor; y el licenciado Pedro Galdeano, presbítero vicario perpetuo de la iglesia parroquial de San Gil ⁶⁸. Todos coinciden en asegurar que Gabriel de Ara y Petronila Endériz *entran y salen en sus casas a horas cautas* ⁶⁹.

66 *Ibíd.*, c. 36-13, *Proceso contra Leonor de Ribera*, Zaragoza, 1605.

67 *Ibíd.*, c. 11-2, *Proceso contra Maria Castillon*, Zaragoza, 1609.

68 *Ibíd.*, c. 37-18, *Proceso contra Petronila Enderiz*, Zaragoza, 1625.

69 *Ibíd.*, c. 40-3, *Proceso contra Petronila Enderiz*, Zaragoza, 1623.

La vida en común

La relación de amancebamiento implicaba una vida en común y suponía compartir los espacios domésticos. Los amancebados se sentaban en la misma mesa y dormían en la misma cama, indicadores estos de que la relación estaba consolidada, tal y como señalaban los jueces eclesiásticos. Úrsula de Alventosa y Juan de Alcorisa compartían *mesa y cama, comiendo y durmiendo juntos en una cama e messa, con tanta continuación como si fueran legitimamente cassados*⁷⁰. También Sebastián San y Ana Garder convivieron *amancebados compartiendo alimentos y tálamos*⁷¹. Por su parte, Tomás de la Esquina y Antonia Laria mantuvieron su relación durante más de seis años, *e incluso ahora de presente siguen amancebados, estando juntos en una casa de día y de noche teniéndole a pan y cuchillo*⁷².

En todos los casos anteriores el amancebamiento se realizaba *con poco temor de Dios nuestro Senyor, y en gran danyo de su anima y conciencia*, con el consiguiente escándalo público, *de tal manera que necesitaba de grande remedio*. La murmuración está presente en 1638 en la villa de Ricla, según informa mosén Pedro Serrano, presbítero procurador fiscal, porque Gracia de Urgel *vive públicamente amancebada con Miguel Ferrer, entrando el uno en casa del otro de día y de noche, comiendo y bebiendo muchas veces y tratando carnalmente en grande ofensa de dios Nuestro Señor, de todo lo cual ha resultado gran escándalo entre los vecinos de la villa de Ricla y daño de sus almas, y es voz común y fama publica así en dicha villa de Ricla como en otras partes en donde tienen noticia y así es verdad*⁷³.

Las relaciones ilícitas se sostienen a cualquier hora del día, pero sobre todo por la noche. Sirve cualquier lugar para mantener los encuentros, aunque la privacidad se encuentra sobre todo en la casa de alguno de los amantes. No obstante, y a pesar de la búsqueda de espacios y lugares que permitiesen mantener cierto secreto en estas relaciones, los amancebamientos se caracterizarán por su publicidad y propagación entre el vecindario. Isabel López y fray Antonio López *realizan con frecuencia visitas a los domicilios respectivos y conversan en la calle*. En La Almunia *existe por ello mucha publicidad y escándalo pues, según declara mosén Tomás Rodena, presbítero beneficiado de dicha localidad, de seis años a esta parte el prior de Alpartir entra muy de ordinario en casa de Isabel López y en dicha villa hay mucha murmuración y escándalo dello por presumir que puede tratar con ella*⁷⁴. Uno de los testigos que declara en la causa contra Vicenta Monta es Juan Navarro Fernández, quien ha visto que la acusada *vive amancebada con diferentes personas y de presente lo esta con Jimenez con mucho escandalo en el barrio, por entrar tan de ordinario el estudiante en su casa de día como de noche*⁷⁵. Asimismo, a Isabel Montañés se le ha visto *entrar y salir muchas veces en casa de Blas de Ussona, de día como de noche, por la puerta falsa y por la puerta de la vía publica, y de ello todo el publico esta escandalizado*. Toda esta información se remitirá al vicario general y oficial eclesiástico de la ciudad de Zaragoza *para que provea del devido remedio*⁷⁶.

Los procesos suelen aportar información acerca del tiempo que llevan los amancebados conviviendo o manteniendo estas relaciones ocultas. Diego Bernués y María Maurín *de mas de quatro años*

70 *Ibid.*, c. 4-3, *Proceso contra Ursula de Alventosa*, Zaragoza, 1608.

71 *Ibid.*, c. 20-7, *Proceso contra Ana Garder*, Zaragoza, 1601.

72 *Ibid.*, c. 44-5, *Proceso contra Antonia Laria*, Alcañiz, 1603.

73 *Ibid.*, c. 391-9, *Proceso contra Gracia de Urgel*, Ricla, 1638.

74 *Ibid.*, c. 13-11, *Proceso contra Isabel Lopez La Beata*, La Almunia, 1601.

75 *Ibid.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

76 *Ibid.*, c. 20-12, *Proceso contra Isabel Montañés*, Alcañiz, 1605.

*continuos hasta de presente continuamente han vivido y habitado en la presente ciudad*⁷⁷. El procurador fiscal Juan Gutiérrez Gallardo dice que Eugenia de Sandoval y Juan Sanz han estado amancebados *durante muchos días, meses y años durmiendo en una cama como si fuesen casados, y para tratar con mas libertad se han juramentado y publicado que son legítimos casados, de todo lo cual se a causado notable escándalo*⁷⁸. Por su parte, Felipe Pardinilla e Isabel Martínez, vecinos de Zaragoza, de la parroquia de San Lorenzo, están amancebados *de muchos días y meses hasta de presente y continuamente* y, por estar como están, *comiendo, durmiendo juntos e habitando en un casa, hay grande escándalo en el barrio y parroquia*⁷⁹.

Asimismo, mosén Pedro Serrano, presbítero procurador fiscal del arzobispado de Zaragoza, se apellida criminalmente en 1639 contra Caterina Martínez y Nicolás Zarate *por mantener una relación de amancebamiento desde hacía varios años siendo muy público y notorio*. Los procesados confiesan que *haría más de seis meses que vivían amancebados*, y que ya habían sido advertidos en 1589 *so pena de excomunión y de destierro y otras penas arbitrarias*, transgrediendo por tanto la prohibición⁸⁰.

Larga también fue la relación de Úrsula de Albentosa y Juan de Alcorisa, quienes estuvieron amancebados durante más de tres años. Dice el procurador fiscal que los reos *están continua y públicamente amancebados como si fuesen legítimamente casados, comiendo y durmiendo juntos en una cama e mesa, de lo que se ha seguido notable escándalo*⁸¹.

De igual forma, Daniel Homadiel y Aldonza Homadiel durante *muchos días, meses y años a esta parte, y ahora de presente y continuamente, han vivido y estado viviendo juntos y públicamente amancebados*⁸². Clara Layte y su amante *durante muchos años han estado públicamente amancebados, viviendo en una misma casa, comiendo en una mesa y durmiendo en una cama, como si verdaderamente fueran casados*⁸³.

María de Albor, mujer casada con Valero Almadi, lleva amancebada con Diego Ruzoso *doce años poco mas o menos* y ha estado *hasta de presente a su pan y cuchillo, siempre viviendo juntos, fuera de su marido y mujer respectiva*. Pero, aunque han vivido amancebados, ha sido, dice la rea, *con mucha disimulación sin escandalizar a la justicia ni a las gentes*. Afirma también María que, aunque se había confesado cada año, no lo había hecho sobre *el pecado de amancebamiento porque no llegase a noticia de nadie, porque lo tenía por infamia y porque Diego le avia dicho que no confesase este pecado a los confesores ni a nadie porque no se supiese aquella infamia*⁸⁴.

El amancebamiento entre dos personas que proceden del mismo lugar solía ser bastante habitual al unirles vínculos culturales y geográficos. También hay parejas que estaban juntas porque habían tenido la oportunidad de conocerse y hablar⁸⁵. De la misma manera, es normal el amancebamiento entre moriscos. Gracia Aguerri y Lupercio Catalán, ambos nuevos convertidos de Zaragoza, *con poco temor de Dios y en grande daño de su anima se han ausentado de la presente ciudad y se han ido juntos a la ciudad de Daroca y a otras partes de ferias alejándose Gracia de su marido y yéndose con dicho su amigo, dando con ello notable escándalo digno de remedio*⁸⁶.

77 *Ibid.*, c. 12-13, *Proceso contra Maria Maurin*, Zaragoza, 1661.

78 *Ibid.*, c. 7-8, *Proceso contra Eugenia de Sandobal*, Zaragoza, 1609.

79 *Ibid.*, c. 22-9, *Proceso contra Isabel Martinez*, Zaragoza, 1610.

80 *Ibid.*, c. 36-12, *Proceso contra Catalina Martinez*, Zaragoza, 1612.

81 *Ibid.*, c. 4-3, *Proceso contra Ursula de Alventosa*, Zaragoza, 1608.

82 *Ibid.*, c. 7-26, *Proceso contra Aldonza Homadiel*, Calanda, 1608.

83 *Ibid.*, c. 39-18, *Proceso contra Clara Layte*, Urrea de Gaén, 1607.

84 *Ibid.*, c. 31-1, *Proceso contra Maria Albor*, Aranda, 1606.

85 *Ibid.*, c. 4-7, *Proceso contra Cosme Blancas*, Zaragoza, 1606.

86 *Ibid.*, c. 13-29, *Proceso contra Gracia de Aguerri*, Zaragoza, 1610.

Una relación que ocultar

Las relaciones de amancebamiento tenían que mantenerse en secreto para no despertar las sospechas de la justicia episcopal. Por lo general, el trato se mantiene en el hogar de uno de los amancebados. Si la mujer está casada va a casa de su amante para tener el encuentro amoroso; por contra, el hombre esposado va a casa de la mujer soltera. En cualquier caso, estas relaciones se han de ocultar bajo un techo, máxime cuando uno de los dos está casado y se pretende evitar que exista cualquier sospecha.

Jerónima Casanueva y Domingo López sostienen encuentros amorosos en casa de la primera pues, después de enviudar, vive sola. Ambos han estado públicamente amancebados *durante muchos años, entrando y saliendo en casa de Jerónima, así de día como de noches, como si fueran legítimamente casados*. Los testigos dan cuenta en sus declaraciones de cómo los amantes se veían en casa de Jerónima a todas las horas del día. Así por ejemplo, Cristóbal de Arlas y Ángela Ruiz, su mujer, quienes viven al lado de la acusada, han visto a Domingo *entrar y salir con frecuencia más de tres veces cada día, e incluso les habían oído decir que se iban a casar*. El hecho de vivir sola va a permitir a Jerónima mantener esta relación y, al mismo tiempo, llevar a cabo otras actividades por las que también va a ser procesada, como dar alojamiento a personas para que sostengan relaciones, *ofendiendo a Dios*. Utilizará estos encuentros encubiertos en su casa para montar un negocio, *llevando a las personas que acuden a su morada dinero, joyas, comidas y meriendas*. El procurador fiscal la describe como *muger de mala y escandalosa vida, tenida públicamente por alcahueta y receptadora de hombres, mujeres y eclesiásticos*. Por esto, el fiscal va a pedir para ella *las más graves penas*, se le manda a las cárceles arzobispales y se le secuestran sus bienes ⁸⁷.

Si por el contrario es el hombre quien está soltero se utiliza su casa. Propicias son para este fin las moradas de los eclesiásticos, como la de mosén Juan Muñoz, cantor de la Seo, quien mantiene una relación estable con Jerónima Buil. Los amantes emplean siempre la casa del eclesiástico para sus encuentros, donde *comen y duermen juntos de ordinario*. Parece que Jerónima se había instalado definitivamente en estos aposentos ya que había guardado allí *sus vestidos, camisas y tocados*. Los testigos confirman que el hogar del mosén lo utilizaban como lugar de encuentro y relatan cómo el eclesiástico mantenía a Jerónima *con todo lo necesario*. Según María Marta, doncella que llevaba sirviendo en casa del cura un año, Juan Muñoz le ayudaba económicamente costeándole la vivienda ⁸⁸.

A pesar de que una relación de amancebamiento resultaba más cómoda si uno de los dos miembros no estaba casado y vivía solo, se atestiguan varios casos en los que los encuentros se efectuaban en los hogares de personas que había contraído matrimonio previamente, aprovechando la ausencia de los cónyuges. Luis Coscallán entra en casa de Ana de Albalenz *de día y de noche con gran escandalo de la villa de Urrea a pesar de que ella es mujer casada* ⁸⁹. En diversas causas se repiten estos comportamientos entrando los procesados en las viviendas *libremente y compartiendo cama y mesa* ⁹⁰. Para sostener los encuentros se aprovecha la época de la siega o la siembra, cuando el hombre está fuera del hogar realizando las tareas agrícolas ⁹¹.

87 Ibid., c. 7-13, *Proceso contra Jeronima Casanueva*, Zaragoza, 1610.

88 Ibid., c. 22-17 y 28-18, *Procesos contra Jeronima Buil*, Zaragoza, 1608.

89 Ibid., c. 31-2, *Proceso contra Ana Albalenz*, Urrea de Jalón, 1604.

90 Ibid., c. 38-3, *Proceso contra Juan Mateo*, La Muela, 1605.

91 Ibid., c. 44-6, *Proceso contra Juan Puch*, Valderrobres, 1605.

En ocasiones se usaron espacios contiguos a la casa como los campos ⁹² y huertos ⁹³. Común entre los habitantes del medio rural fue salir de la población para mantener las relaciones ilícitas. El amancebado de Antonia Laria *con poco temor de la justicia la lleva a heredades fuera de la dicha villa donde el susodicho a ydo a labrar* ⁹⁴.

Los amancebados, en el intento de ocultar su relación, pudieron ser ayudados por algún familiar. Así sucede en 1604 en Urrea de Jalón, *en la amistad sostenida entre Luis Coscallán y Ana de Albalenz*. La madre del acusado, Cándida Ariza, consiente que en su casa *se conozcan carnalmente y desto ay notable murmuracion*, y particularmente porque el procesado es pariente en grado prohibido de Juan de Ariza, primo hermano de Cándida ⁹⁵.

Son varias las madres que incentivan relaciones prohibidas y de amancebamiento. La de Esperanza Sorribas, cristiana nueva, *permitía que en su casa entraran muchos hombres para mantener relaciones ilícitas con la hija*, y en especial lo consentía con Francisco de Ayud, con quien estaba amancebada, por lo que se le abrió proceso en 1606. Se sabe que una amiga aconsejó a Esperanza *se ausentase de su madre por uyr de tanto bellaco que la madre le mete en su cassa queriendo que sea mala*. No solo ganaba dinero gracias a los encuentros amorosos de la hija, sino que la madre enviaba a esta a la ciudad para que buscara comida y otros enseres. Finalmente, Esperanza decide abandonar a su progenitora *porque la quería acabar de perder como le hizo a Angela Sorribas, su hermana, quien a pesar de estar casada procurava su madre que no estoviesse con su marido, sino que fuesse mala de su cuerpo*. Esperanza deja constancia que su deseo era *ponerse a servir en una casa honrada y sustentarse con sus manos, y de ninguna manera seguir viviendo con su madre* ⁹⁶.

Una forma fácil de ocultar una relación era que la mujer formara parte del servicio doméstico. Zaragoza se convirtió en un centro de atracción importantísimo —superando incluso el marco aragonés— para mujeres que buscaban trabajo estable u ocasional en casas de gente pudiente. Una ciudad llena de oportunidades que fascinaba a gente diversa, entre las que se encontraban jóvenes del medio rural.

En los procesos se observa cómo algunas mozas de servicio mantuvieron una relación de amancebamiento con el dueño de la casa donde trabajaron durante años ⁹⁷. Así por ejemplo, María Fustero oculta su amancebamiento estando contratada al servicio de Lope del Gazo como criada ⁹⁸. A María Jaime se le procesa por amancebamiento con Alonso de Sayas. Ambos estuvieron amancebados durante más de seis años después de que María entrara en la casa de Alonso como moza de servicio. Este, *con poco temor de dios y gran daño de su anima y sin atender al respecto y fidelidad que devia guardar a la dicha*, se había amancebado con ella *con la qual a vivido y vive*. Se señala en el proceso que esta relación era bien conocida por todos los vecinos, habiendo sido *exortado y amonestado por algunas personas el dicho Alonso de Sayas para que se retirase y dexase a Maria*, aunque *el dicho, como obstinado, a proseguido en vivir con la dicha* ⁹⁹.

92 *Ibíd.*, c. 28-22, *Proceso contra Hieronimo Bernad*, Belchite, 1604.

93 *Ibíd.*, c. 31-23, *Proceso contra Mateo Ibañez*, Villanueva de Gállego, 1607.

94 *Ibíd.*, c. 44-5, *Proceso contra Antonia Laria*, Alcañiz, 1603.

95 *Ibíd.*, c. 31-2, *Proceso contra Ana Albalenz*, Urrea de Jalón, 1604.

96 *Ibíd.*, c. 20-13, *Proceso contra Esperanza Sorribas*, Zaragoza, 1606.

97 *Ibíd.*, c. 28-5, *Proceso contra Maria Jaime*, La Almunia, 1604.

98 *Ibíd.*, c. 29-9, *Proceso contra Lope del Gazo*, Urrea de Jalón, 1604.

99 *Ibíd.*, c. 28-5, *Proceso contra Maria Jaime*, La Almunia de Doña Godina, 1604.

Vivir en la misma casa simulando ser o siendo su casera va a permitir también a Isabel Vaquerizo, moza soltera de Zaragoza, mantener una relación de amancebamiento durante cuatro años con Joan de Ascún. Esta correspondencia amorosa había causado notable escándalo por cuanto la mujer estaba a punto de tener un hijo fruto de ella. Isabel va a ser procesada en 1606, después de ser hallada con su amante en casa de este. Los testigos son una viuda llamada María y Joana Baquerizo, hermana de Isabel ¹⁰⁰.

En la misma ciudad, Mariana Fuertes trabajó como moza de servicio para el médico Diego Bergassa, estando ambos durante dos años *amancebados como si fueran legítimamente casados*. Son procesados en 1608, acusando el procurador fiscal a Mariana de vivir en compañía con su amigo, mandar en él y llevar los gastos de la casa *como si fueran legítimos casados, dando notable escándalo*. Añade el procurador que la rea tiene las llaves de todas las puertas de la casa y que varias veces se ha jactado de tener amistad carnal con el médico, quien *le ha quitado su virginidad bajo palabra de casarse con ella*. En su declaración, Mariana niega el delito de amancebamiento, aunque sí reconoce que *ha servido en casa de Diego Bergassa* después de haber estado con anterioridad como moza de servicio en la misma ciudad en otra vivienda. Parece que al fiscal lo que más le preocupa es que ella mande en el hogar como si fuera el suyo propio, teniendo el control de las llaves de los aposentos y de las arcas de Bergassa. Por su parte, el doctor alega que *la ha tenido en su casa desde hace un año, pero solo como criada* ¹⁰¹.

Otras veces es el marido de la procesada quien sirve en casa del amante de su mujer. En 1610, María Trillo es procesada por su amancebamiento con Juan de Luesma, tocinero. Los dos eran vecinos de Zaragoza y estaban casados, e incluso Juan de Luesma tenía hijos. Para poder tratarse con más continuación Juan tenía a su servicio a Juan de Alba, marido de María. Así, la pareja pudo persistir en su amancebamiento durante más de tres años ¹⁰².

Por tanto, se puede concluir que el servicio doméstico propició un cauce de encubrimiento muy valioso para las parejas de amancebados. Sin embargo, también reportó a la mujer cierta indefensión por la ausencia de parientes cercanos y cualquier indiscreción suya podía costarle el puesto y el retorno a su lugar de origen ¹⁰³.

Para poder estar en la misma casa también sería habitual que la pareja alegara que mantenía algún grado de parentesco. Así por ejemplo, Juana de Laos, *para poder tratar con más libertad a su amante y realizar continuas entradas y salidas, de día y noche, en casa de este*, dice que son parientes. Ella es viuda, natural de Tardienta, y logra mantener el engaño durante un tiempo. Pero en 1609 serían procesados los dos en Zaragoza por *estar muchos días y meses amancebados*. Según el procurador fiscal, Juana ha intentado hacerse con la hacienda de su amigo Antonio Arano. En su declaración la rea reconoce que *ha tratado con el deshonestamente, aunque hace muchos días que no trata ni entra en su casa*. Asimismo, niega haber dicho que era parienta y que él *la hubiese proveído lo necesario pues vive con la poca hacienda que tiene* ¹⁰⁴.

100 *Ibíd.*, c. 13-14, *Proceso contra Isabel Baquerizo*, Zaragoza, 1606.

101 *Ibíd.*, c. 6-4, *Proceso contra Mariana Fuertes*, Zaragoza, 1608.

102 *Ibíd.*, c. 28-1, *Proceso contra María Trillo*, Zaragoza, 1610.

103 *Ibíd.*, c. 12-13, *Proceso contra María Maurin*, Zaragoza, 1661.

104 *Ibíd.*, c. 32-22, *Proceso contra Juana de Laos*, Zaragoza, 1609.

Estas supuestas relaciones de parentesco eran aducidas para esconder los amancebamientos entre miembros de la Iglesia. Los clérigos tenían expresamente prohibido por las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza tener concubinas en su casa, siendo advertidos de que incurrirían en graves penas si lo hicieran ¹⁰⁵. Según las mismas disposiciones, las personas que hubieran de servir a los clérigos debían ser *de buena vida, reputación y costumbres, ó parientas suyas y de edad, y que no indujeran sospechas*.

En ciertos casos, cuando la mujer es hallada en casa del amancebado, se alude a los más variados motivos para justificar su estancia allí. Jerónima Buil, soltera, acusada en 1608 de amancebamiento, sería apresada por el nuncio y el fiscal general en el domicilio de mosén Muñoz Díaz, *estando la mesa puesta para cena y con dos servicios para la propia rea y mosen Muñoz*. En su declaración, la rea señala que estaba en casa del mosén por estar allí refugiado Miguel de Mercheun, pariente suyo, que había tenido una riña. Su defensor señala que no se puede deducir que estuviese amiga con Juan Muñoz solo por el hecho de ser hallada en su domicilio y estar preparada la mesa para dos, y mucho menos que este la conociera carnalmente. Pero el procurador fiscal hace constar que Jerónima *es mujer enamorada y escandalosa por haber tratado como trata amistad carnal con muchas y diferentes personas de distintos estados, entre ellas mosen Juan Marcial, racional de la Seo*, y que por dicho amancebamiento ya había estado presa en las cárceles arzobispaes ¹⁰⁶.

Para ocultar el amancebamiento también se simulaba ser estudiante ¹⁰⁷ o estar legítimamente casado. No obstante, las autoridades judiciales, en la mayor parte de los casos, se acababan enterando de la verdad y promovían la apertura del proceso. Antonia Laura y Miguel de Azor, dispensero del virrey, *durante muchos días meses y años viven públicamente amancebados en Zaragoza*. Joan Gutiérrez Gallardo, fiscal general, se apellida contra ellos en 1610, diciendo que están *comiendo y durmiendo juntos y habitando en una casa como si fueran legítimamente casados*, y no lo son, aunque *han publicado e publican serlo*, por todo lo cual *a habido e ay en dicho barrio donde viven notable escándalo digno de remedio*. Así, el fiscal *pide y suplica al vicario general que mande proceder e que se proceda a las mayores e mas graves penas que de derecho aya lugar, mandando sean presos los sobredichos en las cárceles arzobispaes para que a los dichos acusados les sea castigo y a otros ejemplo*. Los testigos en el proceso son Antón de Oncate, labrador de Zaragoza, de cuarenta años, quien declara que *los reos han mantenido una relación de amancebamiento durante dos años*; Catalina Grado, mujer de Pedro de Oñate, labrador y natural de Daroca, que *vive enfrente desde hace dos años a esta parte y los ha visto tratarse y comunicarse*; y Gracia Navarro, mujer de Antonio Pérez, de Zaragoza, de veintiséis años, quien dice conocerlos desde hace dos *porque un cuñado suyo les alquiló la casa donde viven* ¹⁰⁸.

Muy parecido es el caso de Felipe Pardinilla e Isabel Martínez quienes, *para poder gozar y estar juntos con más libertad*, dicen públicamente que son marido y mujer. Según ellos, se habían juramentado hacía un mes ante un notario de caja de la ciudad, y solo después habían vivido y residido juntos en una misma casa. Estando juntos fueron apresados por el nuncio Miguel Díaz. El fiscal general pide que *se les apliquen las mas graves penas que de derecho haya lugar para que a los sobredichos les sea castigo y a otros exemplo*, y que se casen y cumplan la promesa que se tienen dada de matrimonio ¹⁰⁹.

105 BUZ, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza...*, t. XV «De Vita et honestate clericorum».

106 ADZ, Procesos criminales, c. 22-17 y 28-18, *Procesos contra Geronima Buil*, Zaragoza, 1608.

107 *Ibíd.*, c. 30-14, *Proceso contra Juan Mamillo, alias Geronimo Rebollo*, Zaragoza, 1606.

108 *Ibíd.*, c. 7-22, *Proceso contra Antonia Laura*, Zaragoza, 1610.

109 *Ibíd.*, c. 22-9, *Proceso contra Isabel Martinez*, Zaragoza, 1610.

También María Sierra y su amancebado, vecinos de Zaragoza, para poder estar juntos con más libertad, *han dicho e publicado que eran marido y mujer y que estaban juramentados ante un notario de caja*. Durante más de un año *han vivido juntos en el aposento de Ana Francisca de Aynzon, con tanta continuacion y comunicacion como si fueran legitimamente casados*. Cuando alquilaron dicho aposento *dixeron e publicaron que eran marido e muger no lo siendo y, para estar con mas seguridad, se juramentaron*. Sin embargo, tal y como queda de manifiesto en el proceso, muchas personas *les han amonestado para que se cassasen y prestadoles dinero para hazer sus diligencias*, y ellos no lo han hecho. María Sierra, en su declaración, reconoce que ha vivido amancebada con Esteban Despés durante un año, *juntos en una casa, comiendo en una mesa y durmiendo en una cama*. También añade que dijeron ser marido y mujer cuando alquilaron la casa, que hará un año *se juramentaron*, y que *por culpa del dicho Despés no se an casado* ¹¹⁰.

De igual forma, Petronila de Pueyo, viuda, y Joan Guillén, sastre, se habían juramentado y *de un año a esta parte estaban públicamente amancebados*. Joan, en presencia de muchas personas, había *prometido y dado su fe y palabra de casarse con la dicha Petronila* y así, con dicha promesa y confianza, *los reos se han conocido carnalmente muchas y diversas veces* ¹¹¹.

De lo expuesto hasta ahora se desprende que unas veces los encuentros ilícitos se efectúan con mucho recato, pero otras se producen abiertamente, en la vivienda de la mujer, del hombre, de un tercero, a horas distintas y burlando las diferentes amonestaciones.

Los agravantes en los procesos por amancebamiento

Aunque el simple hecho de mantener una relación ilícita de amancebamiento provocaba la apertura del proceso judicial, ciertos factores la agilizaban y agravaban el dictamen de las penas. Entre estos destacaron el estado civil de los amancebados, su grado de parentesco, la estabilidad de la relación, la existencia de escándalo público o de hijos fruto del amancebamiento, la religión profesada, la reincidencia en el mismo delito o la acumulación de otras transgresiones.

El estado civil de los amancebados

Entre todos los agravantes que empujan a abrir un procedimiento por amancebamiento o relaciones ilícitas en el Tribunal eclesiástico de Zaragoza hay uno que destaca por encima de los demás: el estado civil de los amantes, especialmente el de la mujer, pues era la portadora del «honor familiar». La existencia de un matrimonio previo va a ser determinante a la hora de formalizar una causa por amancebamiento, por cuanto puede derivar en adulterio. De esta manera, cuando la que está casada es la mujer, el amancebamiento siempre se penará. No ocurre lo mismo cuando la relación la sostienen un hombre casado y una mujer soltera. En este caso, es necesario que el marido tenga a la manceba dentro de la casa conyugal, o fuera de ella con escándalo, para que pase a considerarse culpable de adulterio.

¹¹⁰ *Ibíd.*, c. 6-9, *Proceso contra Maria Sierra*, Zaragoza, 1609.

¹¹¹ *Ibíd.*, c. 44-13, *Proceso contra Petronila de Pueyo*, Zaragoza, 1606.

Existen muchas mujeres casadas entre las procesadas. El honor del marido descansaba en la fidelidad de la esposa, así como el del padre lo hacía en la virginidad de las hijas. Ante la aparición de la infamia, maridos y padres, reaccionaban de inmediato para restaurar su honra. Además, el adulterio no solo afectaba a la honra y el honor de los allegados, sino que también podía provocar importantes pérdidas patrimoniales por los gastos de manutención de los amantes, mermando considerablemente la hacienda familiar.

El delito de adulterio fue perseguido tanto en el mundo urbano como en el rural. En 1609, en Alcañiz, mosén Pedro Sesé, procurador fiscal del arzobispado, da cuenta de un amancebamiento con el agravante de adulterio. Tomás de la Esquina, labrador viudo, y Antonia Laria, casada con Agustín Molinos, también de Alcañiz, *tienen ayuntamiento carnal y amores*. A él se le imputa *crimen de amancebamiento*, pero a ella *crimen de adulterio*, por estar casada, aunque su marido estaba ausente de Alcañiz desde hacía años. Añade el procurador que el reo había confesado la relación carnal *muchas veces ante fidedignas personas y que se había jactado de que tiene a Antonia en su casa sirviéndole como casera desde hace años, siendo mujer casada*. El acusado reconoce además que sabe que ambos amantes están en pecado mortal, *incurriendo en las penas impuestas en los santos cánones y concilios, y particularmente en el Santo Concilio de Trento*. Al final del proceso se le ordena a Antonia *que no trate ni comunique con su amancebado bajo pena de cien azotes y de destierro* ¹¹². En esta causa se da un *adulterio disimétrico*, es decir, uno de los miembros está casado y el otro no.

María de Aguerri estaba casada con Jerónimo Corella y desde hacía tres años mantenía una relación de amancebamiento con Juan Domingo, zapatero. Según el procurador fiscal, esta era la causa por la que ella, desde hacía más de un año, *no llevaba vida maridable con su marido*. Tras ser apresada y amonestada para que *hiciese vida maridable y no tratase con Domingo*, reincidió en su delito. La acusada había cometido un delito de amancebamiento con el agravante de adulterio, atentando contra el derecho exclusivo del marido sobre su cuerpo y poniendo en peligro la herencia de los hijos legítimos y la transmisión del patrimonio familiar. La sentencia incluye el mandato *para que no trate ni comunique con su amante bajo pena de doscientos azotes y tres años destierro precisos del Arzobispado*. También se le practica mandamiento a Jerónimo Corella para que *trate bien a su mujer*.

El adulterio va unido en muchas ocasiones al abandono del hogar conyugal y a los malos tratos, o lo que es lo mismo, los vínculos extramatrimoniales surgen como consecuencia de la desatención en el débito conyugal. En el proceso anterior se ve cómo María de Aguerri *se había ausentado de su marido dos o tres veces*, y Juan Domingo le había acogido, apoyado y ayudado *con todo lo necesario* ¹¹³.

A veces, la relación de amancebamiento se volvía tan consistente que llegaba a crearse un sistema de «pseudobigamia», suplantando el amante casi por completo al marido, tanto a nivel emocional como material. El esposo no siempre ignoraba dicha relación, sino que a veces la consentía, animado por las contraprestaciones económicas, laborales o, simplemente, tras recibir amenazas. Señalaban las constituciones sinodales del arzobispado de Zaragoza que, *si se entendía que el marido sabía y consentía el amancebamiento*, se procedería contra este con un castigo ejemplar ¹¹⁴.

112 Ibid., c. 44-5, *Proceso contra Antonia Laria*, Alcañiz, 1603.

113 Ibid., c. 38-25, *Proceso contra Maria Aguerri*, Zaragoza, 1606.

114 BUZ, *Constituciones Sinodales Arzobispado de Zaragoza...*

Al que consentía el adulterio de su esposa se le aplicaba pena de vergüenza pública ¹¹⁵. Esto sucede en 1609 en Zaragoza, cuando Ana Gálvez y Mateo Tudela son procesados por amancebamiento, *habiendo estado durmiendo y comiendo juntos, tanto en casa de Ana como en la de Mateo, así de día como de noche, causando escándalo y murmuración, como si fuesen legítimamente casados*. Lo que tiene de particular este proceso es que en él se observa que la relación se mantiene durante años con el consentimiento del marido de Ana Gálvez, Bartolomé Barrera. Siendo conocedor del amancebamiento de su mujer, no le importaba que ella viviera con dicho Mateo, consintiéndole entrar y salir en su casa. El procurador fiscal pide para todos los implicados que *se apliquen las mas grandes penas que haya lugar y se les mande prender y secuestrar sus bienes para que con ello sean castigo y ejemplo* ¹¹⁶. Aunque la relación entre Ana Gálvez y Mateo Tudela parece que era bastante estable y no tenía nada que ver con encuentros amorosos furtivos, los acusados intentan ocultarla en sus declaraciones para no ser condenados. Mateo afirma que conocía a Ana *de vista desde hacía nueve años y solamente desde hacía dos la trataba carnalmente de forma esporádica, negando vivir amancebado con ella*.

Por el mismo motivo, en 1605 se abre proceso contra Francisco Navarro, Juan Gil y Catalina Partamos. Los dos últimos estaban casados legítimamente, pero desde hacía más de cuatro años Catalina vivía con el sastre Francisco Navarro, quien *entraba en casa de ella tanto de día como de noche*. Juan Gil consentía que su mujer *se conociese carnalmente y ofendiera a Dios*. Según se desprende de la documentación, el propio marido, *viendo que no venía el amante a tratar con su mujer, se la llevaba a su casa, donde dormía y comía, siguiéndose notable escándalo*. Incluso un día, señala el fiscal, *dejó a su mujer en casa del amante y se volvió a dormir a la suya*. En otras ocasiones, el esposo se iba de su casa *dejando a Francisco Navarro y su mujer solos*.

En este caso, como en muchos otros, el consentimiento de Juan Gil para que su mujer mantuviera el amancebamiento, *menospreciando el sacramento del matrimonio* y poniéndose por ello al margen de la ley, era por conveniencia económica. Parece ser que Francisco Navarro, *por la amistad que tiene con ambos, los provee y mantiene de todo lo necesario, así de comida como de vestidos*. Añade el procurador que *ha gastado con Juan Gil y su mujer mas de mil ducados*, y que ha comprado a esta *vestidos muy costosos que su marido, por ser pobre y tener oficio de guarda de las puertas, no los podía costear*. El delito se agrava por cuanto el amancebado también estaba casado y tenía hijos. El procurador informa de cómo, *desde el día del Corpus pasado* (de lo que hacía un año), *solía comer y cenar Francisco en casa del matrimonio*. Cuando no lo hacía, Catalina Partamos guisaba la comida de su amante, la de sus hijos, oficiales y criados, y se la llevaba a casa. Incluso los días de fiesta, los hijos de Navarro acudían a comer a casa de la rea ¹¹⁷.

También Francisco Citino tenía con María de Cambras una relación de amancebamiento, y la mantenía tanto a ella como a su marido ¹¹⁸. Así las cosas, el consentimiento del marido tenía mucho que ver con la necesidad económica de la pareja.

Entre los motivos que provocaban una relación consentida por parte del marido se puede añadir también la dificultad para separarse legalmente, lo que irremediamente conllevaba la búsqueda de fórmulas como el amancebamiento. Sin embargo, a pesar de que se producía cierto consentimiento, los celos podían aparecer y derivar en amenazas, conatos de violencia o malos tratos ¹¹⁹.

115 Tomás y Valiente, F.: *El Derecho Penal en la monarquía absoluta*, cap. VI, Tecnos, Madrid, 1969.

116 ADZ, Procesos criminales, c. 4-13, *Proceso contra Ana Galvez*, Zaragoza, 1609.

117 *Ibíd.*, c. 22-12, *Proceso contra Catalina Partamos*, Zaragoza, 1605.

118 *Ibíd.*, c. 10-26, *Proceso contra Francisco Citino*, Lumpiaque, 1604.

119 *Ibíd.*, c. 28-1, *Proceso contra Maria Trillo*, Zaragoza, 1610.

En algunas causas se observa una doble relación adúltera estando los dos legítimamente casados. Es el caso de Juan de Burguet y Susana Rubinat, vecinos de Zaragoza, quienes *han estado muchos meses comiendo en una mesa, durmiendo en una cama* y viviendo en una torre de Zaragoza, que llaman de Villalpando, *de lo que se ha seguido y se sigue notable escándalo y murmuración* en el momento del proceso. El adulterio *es digno de remedio y castigo*, y el procurador fiscal pide *se proceda a las mas grandes penas*. Los testigos declaran acerca de esta relación. María de Albero, mujer de Pedro de Fuertes, labrador, conoce a Juan *desde hacía dos años de trato y comunicación*, y a Susana *de haberla visto un día en la torre de Villalpando*. No obstante, había oído decir a los criados de la torre que el amo *estaba amancebado con la tal Susana, y al estar presente ella misma en la torre por negocios de su marido, vio a Susana que venía de la ciudad a hablar con su amigo*. La testigo añade que, al verla, le rogó *se fuera con Dios, se volviese a Zaragoza y no inquietase a los hombres casados*. Susana contestó *que se fuese en hora mala que ella se iba a quedar en dicha torre*. Después de esto, y sin otras razones, según la testigo, la rea arremetió contra ella y le arañó en la cara, ayudándola el propio Juan de Burguet, pues le había dicho a su amigo que *si la quería bien que le diera de palos* ¹²⁰.

La violencia afloraba a menudo en los procesos por amancebamiento que implicaban adulterio. En la causa contra María de Aguerri, tras ser hallados cuando estaban almorzando los dos amancebados por el marido de ella, Jerónimo Corella, *salió corriendo el amante con una daga desenvainada con intención de herirle*, aunque no le dio alcance pues el esposo se refugió en casa de un oficial del Santo Oficio. En este proceso se dicta mandato al amancebado Juan Domingo para que *no comunique con María de Aguerri, ni trate mal de palabra ni de obra a Jerónimo Corella*, bajo pena de vergüenza pública. Como sentencia se le impone un año de destierro *a cumplir cuando se le mande*, cuarenta reales para obras pías y el pago de las costas procesales ¹²¹.

Asimismo, el hecho de que un hombre casado mantuviera una relación de amancebamiento con otra mujer podía desembocar en malos tratos hacia su esposa legítima. Esta situación se refleja en 1612 en el proceso contra Catalina Martínez, quien *mantiene desde hace mas de tres años deshonesta amistad* con Simón Ximénez, estando este último casado con María Olibán desde hacía diecinueve años. Según se desprende de la causa, la relación de Simón con la procesada va a provocar *la descarga de su violencia contra su mujer* y que *deje a un lado sus obligaciones maritales*. El procurador fiscal indica que, debido a esta relación ilícita, *María pasa mala vida* y que incluso había sido víctima de un intento de asesinato por parte de su marido. Los testigos dan fe de esta difícil relación. Así por ejemplo, Águeda Soriano, afirma que Catalina Martínez *ha ido a casa de Simón a inquietarle*, que estaba amancebada con él y que ambos se habían marchado de la ciudad por tiempo de dos meses. Añade además que Simón Ximénez estaba casado con *una mujer muy honrada* y que a causa del amancebamiento se habían seguido *otros escándalos y pendencias con las personas que también trataban deshonestamente con Catalina*. En la misma causa declara la mujer del procesado, María Olibán, quien narra cómo su marido y Catalina se habían ido seis meses a Madrid *para poder seguir sus malos intentos*, y que ella *había intentado inquietar a su marido para que no trabajase, prometiéndole que le daría dos reales cada día para su plato*. Por su parte, la rea en su confesión no oculta la relación que ha mantenido con el hombre casado durante cinco años y señala que el zalmedina de la ciudad ya le había hecho mandamiento en su día *para que no tratase con él, bajo pena de doscientos azotes* ¹²².

120 *Ibíd.*, c. 11-8, *Proceso contra Susana Rubinat*, Zaragoza, 1606.

121 *Ibíd.*, c. 38-25, *Proceso contra Maria Aguerri*, Zaragoza, 1606.

122 *Ibíd.*, c. 36-12, *Proceso contra Catalina Martinez*, Zaragoza, 1612.

En otro orden de cosas, el marido podía suplicar a la justicia eclesiástica que volviese su mujer al hogar tras haber sido condenada por amancebamiento. En el proceso contra Jerónima Samper, su marido, Andrés de Mesa, pide que la mujer vuelva a hacer vida maridable con él y asegura que pagará las costas que se le impongan por la causa. Jerónima, casada con Andrés tras morir su primer marido, había estado amancebada durante dos años con Pablo Martínez, labrador soltero. El marido asegura que quiere volver con ella y perdonarle, y que, *para que haga vida con él como mujer honrada*, sea liberada de la cárcel. Además de incurrir en adulterio, Jerónima había reincidido en el mismo delito, *provocando el consiguiente escándalo*, a lo que se sumaba un hijo fruto de la relación.

Por otra parte, el procurador Juan Gutiérrez Gallardo apunta que la rea había cogido parte de la hacienda del marido, beneficiándose tanto ella como su amancebado Pablo Martínez. Este último, tras ser hallado desnudo en la cama en casa de Jerónima por el fiscal eclesiástico y otros ministros, fue también apresado y llevado ante la justicia episcopal. En su declaración afirma que conoció a Jerónima Samper estando viuda y su intención era casarse con ella *de una forma muy honesta*, pero que tras desposarse con Andrés de Mesa *haría dos años que tenía su amistad conociéndola carnalmente*. Ella aclara que, estando viuda, trató de casarse con Pedro Martínez, pero que a sus parientes no les pareció buena idea, siendo esta la causa de su matrimonio con el que actualmente es su marido. Después de casada haría ocho meses que tenía amistad con Pablo Martínez, *tratando con él carnalmente* y merendando juntos. Declaran como testigos Ana María Mur, viuda de Zaragoza, quien afirma que Jerónima a su amancebado *le da de almorzar y merendar*, Gracia Giner, mujer de Juan Díez, María Sanz, mujer de Pedro Miranda, Juan Díez y Juan Zárate. Finalmente, Pablo Martínez es condenado a tres años de destierro de la ciudad y del arzobispado, siendo advertido de que si lo quebrantara sufriría pena de doscientos azotes y de cumplir en galeras *al remo sin sueldo* el tiempo que le faltase. Además, debe pagar veinte escudos *aplicaderos para gastos fiscales y guerra contra infieles* y abonar las costas procesales ¹²³.

Hasta ahora se ha visto cómo las mujeres casadas que mantenían una relación de amancebamiento eran especialmente vigiladas por las autoridades eclesiásticas. Sin embargo, aunque no fue lo más habitual, también sucedió con solteras ¹²⁴. Esperanza de Falces, soltera de Zaragoza, es procesada en 1609 por mantener un amancebamiento durante dos años con Matías Lancés, verguero ¹²⁵.

Sí existe una cantidad mayor de viudas juzgadas por amancebamiento. Jerónima, alias la Patica, viuda desde hacía seis años, *vivía amancebada en una casa* con Jerónimo Galindo. Varios testigos dan fe de esta relación de amancebamiento que mantenía la viuda Patica. Martín de la Sierra, verguero de la Audiencia Real de Aragón y propietario del inmueble donde residía la susodicha, *sabiendo que vivía mal y estaba amancebada, no lo quiso consentir y tuvo el aposento vacío cerca de un mes*. A pesar de ello, *se lo volvió a alquilar a la Patica a condición de que su amigo Galindo no entrara en la casa a comer ni a dormir, en cuyo caso, como ministro Real, los prendería y los llevaría a la cárcel*. Según declara este testigo, Jerónima habría incumplido su promesa, pues *su hija Esperanzica le ha dicho cómo algunas veces, cuando se iba él de su casa, entraba y salía Galindo a hablar con su amiga*, y que *la Patica acudía a comer y cenar con su amigo a casa de Alexandre, el mesonero, que regentaba el primer mesón del Olibarete*.

123 *Ibíd.*, c. 13-16, *Proceso contra Jeronima Samper*, Zaragoza, 1605.

124 La mujer adolescente se preparaba para el matrimonio desde los doce a los veinticinco años. Si pasado este tiempo no se había casado pasaba de ser doncella a soltera.

125 ADZ, Procesos criminales, c. 13-25, *Proceso contra Esperanza de Falces*, Zaragoza, 1609.

La ayuda económica que prestaron los amancebados a las viudas fue muy importante, según se observa en los procesos. Tras morir el marido, algunas mujeres que conservaban cierta hacienda se volvían a casar, pero otras quedaban indefensas y hacían todo lo posible por formar una nueva familia, aunque ello supusiera incumplir con lo dispuesto en Trento. En el proceso contra la Patica se observa cómo su amancebado le ayudó en todo lo necesario, tanto con la comida como con los gastos del alquiler de la casa donde vivía ¹²⁶.

Además de ayuda económica, las viudas hallan en el amancebamiento una alternativa a la soledad, pues en sus declaraciones se quejan de los daños morales que les provoca la ausencia de sus cónyuges. Esta carencia la sufrieron no solo las viudas, sino también otras mujeres, como las que veían a sus parejas marchar a la guerra. Tras largos periodos de separación, algunas comenzaban una relación con otra persona impulsadas por motivos económicos o afectivos. Este fue el caso de Águeda Vidal, quien no era viuda pero cuyo marido llevaba seis años remando en galeras. Mantendría una relación de amancebamiento, e incluso volvería a contraer segundas nupcias en vista de que no regresaba su primer esposo ¹²⁷.

A diferencia de las viudas, no son muchas las *esposadas de Cristo* procesadas por amancebamiento. La mayoría de las monjas sostuvieron un matrimonio espiritual, conservando así la institución de la virginidad. Por su parte, la Contrarreforma elevaría a sacrilegio la invasión del amor en terreno sagrado, persiguiendo con dureza a los que violaban este mandamiento ¹²⁸.

Otras religiosas que no guardaban clausura sí que incurrieron en relaciones ilícitas. Isabel López, alias la Beata, vecina de La Almunia de Doña Godina, mantiene una relación de amancebamiento con un eclesiástico, fray Antonio López, prior de Alpartir. Según declara el testigo mosén Gil Texedor, presbítero en la villa de La Almunia, *de cinco años a esta parte, poco más o menos, el prior ha vivido y vive públicamente amancebado con dicha Isabel*. Además, *él ha visto entrar y salir muy de ordinario al prior en casa de dicha mujer con mucha publicidad y escándalo que dello hay en dicha villa*. Otro testigo en la misma causa es Alonso González, notario y vecino del municipio, quien afirma que *se dice públicamente que el prior trata deshonestamente con dicha Isabel Lopez*, y que, *por tiempo de tres años le ha visto entrar en casa de su amancebada y hablar con ella muchas veces por la calle, provocando murmuración y escándalo en dicha villa*. Francisco de Vargas, infanzón y también vecino de La Almunia, *ha visto a dicho prior entrar y salir públicamente en la casa con murmuración durante tres años*. Por último, Juan Batista declara que son cuatro los años durante los cuales *se ha tratado la pareja* ¹²⁹.

No obstante, el amancebamiento sí que aparece habitualmente en los procesos sostenidos contra clérigos. El estado eclesiástico constituye un agravante que empuja a la apertura del proceso y contribuye en la intensidad de las penas. Catalina de Monesa y Nicolás Pérez, clérigo de Pedrola, estuvieron amancebados durante más de un año en Zaragoza. Siempre que Nicolás iba a la ciudad desde la localidad de Pedrola *se aposentaba y apeaba en casa de Catalina de Monesa, quedándose ambos solos debaxo de una llave sin bivar ni avitar otra persona* ¹³⁰. El clérigo pedrolense tenía expresamente prohibido por las constituciones sinodales *pernoctar en casa de mujeres de dudosa fama*.

126 *Ibíd.*, c. 5-2, *Proceso contra Jeronima La Patica*, Zaragoza, 1609.

127 *Ibíd.*, c. 3-21, *Proceso contra Pablo Alamán*, La Cañada de Verich, 1604.

128 Candau Chacón, M. I.: *op. cit.*, pp. 272-287.

129 ADZ, Procesos criminales, c. 13-11, *Proceso contra Isabel Lopez La Beata*, La Almunia, 1601.

130 *Ibíd.*, c. 29-12, *Proceso contra Catalina Monesa*, Zaragoza, 1606.

Águeda de Lumbico, parroquiana de San Gil, es procesada en 1606 por mantener una relación de amancebamiento con *mosen Escobedo*. Según se desprende del proceso, ambos han estado amancebados durante al menos dos años, *conociéndose carnalmente y comiendo en la misma mesa y durmiendo en una cama como si fuesen casados*, y prosiguen en ese estado en el momento de apertura de la causa, por lo que *se ha seguido notable escándalo y murmuración en San Gil*.

Los malos tratos también aparecen en los procesos por amancebamiento con eclesiásticos. Águeda de Lumbico *ha recibido y recibe de mosen Escobedo tratos deshonestos, ya que muchas y diversas veces la ha maltratado y aporreado dándole bofetones y voces* aunque, a pesar de ello, Águeda *no ha querido ni quiere apartarse de dicho amancebamiento*. Junto a los malos tratos, en dicha relación emergen los celos. Así lo señala el procurador fiscal ¹³¹:

Cierto día, interviniendo los celos, entra en su casa cierto religioso siendo Águeda descalabrada por manos de mosen Escobedo pues la golpeó en la cabeza con una botixa y la hirió estando en la cama enferma.

El amancebamiento es un delito cometido por mujeres de todos los estados civiles y estratos sociales, incluida la nobleza. En el arzobispado de Zaragoza se incoan diversos procesos referidos al amancebamiento entre nobles. Petronila Endériz, de Zaragoza, estaba públicamente amancebada con Gabriel de Ara y, en 1625, es procesada siendo el arzobispo fray Juan de Peralta, el vicario general Juan de Salinas y el procurador fiscal Miguel Bernardo Andrés ¹³².

Junto al estado civil y el grupo social, un elemento más a tener en cuenta es el lugar de procedencia de los procesados. Sorprende que dado el elevado número de franceses que durante esta época vivían en Zaragoza ¹³³ no se encuentren demasiados entre los encausados. Uno de ellos es Jacques de Oriscoz, quien *durante muchos días y meses ha estado públicamente amancebado con Maria Royo*, viuda residente en Zaragoza. Jacques confirma que ha estado un mes en casa de María, *comiendo en una mesa, pero durmiendo en diferentes aposentos y camas*. También reconoce el francés que *la conocio carnalmente*, aunque al partir a su tierra *la dexo encomendada en presupuesto de casarse los dos*, lo que espera cumplir. Además de por amancebamiento, es imputado por no cumplir con sus obligaciones como cristiano. Se defiende de esta última acusación aclarando que, estando en Francia, se había confesado y comulgado, aunque había perdido el albarán de confesión en el camino. Una vez regresado a Zaragoza, quince días después de la Cuaresma, la casera de la habitación donde vivía le había comunicado que *estaba escrito en el libro de la parroquia* por no cumplir con lo dispuesto en Trento. Tras enterarse de ello, había acudido a la iglesia de San Miguel de los Navarros ese mismo domingo por la mañana para que le confesase el rector, pero este se había negado diciéndole que estaba ocupado y que no podía en ese momento. El martes siguiente a este suceso sería apresado.

Por su parte, María Royo declararía que haría seis meses que el francés y ella *vivían en una casa, comiendo en una mesa y durmiendo en una cama*, tratándose como *marido y mujer*, pero que había sido *debaxo de promesa y palabra de casamiento que le dio Jaques de Oriscoz*, no habiendo efectuado el

131 *Ibíd.*, c. 4-20, *Proceso contra Águeda de Lumbico*, Zaragoza, 1606.

132 *Ibíd.*, c. 37-18, *Proceso contra Petronila Enderiz*, Zaragoza, 1625.

133 Salas Ausens, J. A.: «La inmigración francesa en Aragón en la Edad Moderna», *Estudios*, Zaragoza, 1986, pp. 51-103.

matrimonio en todo este tiempo por haber estado el dicho *ausente de la ciudad por tiempo de tres meses, poco mas o menos*. Son testigos en la causa Miguel López, soldado de la Alfajería, quien expone que hacía ocho meses que Jacques había dado *palabra de casarse con María Royo* y que por ello estaban juntos en Zaragoza; Simón de Naba, también soldado de la Alfajería; Francisca Lezano, viuda de Zaragoza, quien les había alquilado el cuarto *donde comían y dormían juntos como si fueran marido y mujer*; y, por último, María Baquer, también viuda.

Tanto María como Jacques fueron encausados por el amancebamiento que sostenían y por no haberse casado, a pesar de juramentarse. Para poder proseguir con su matrimonio, María, que se había casado hacía nueve o diez años en la iglesia de la Santa Cruz de Madrid, tenía que solicitar justificación a su vicario. Por su parte, Juan González, el primer marido, natural de Galicia, había contraído matrimonio en segundas nupcias en su lugar natal, por lo que había sido condenado a galeras por bigamia. Ante esta circunstancia, María había quedado absuelta del matrimonio contraído con el dicho Juan y tenía permiso para volver a casarse¹³⁴. La celebración tendría lugar tras aportar los documentos probatorios que permitieron certificar toda la información necesaria¹³⁵.

La estabilidad de la relación

El tiempo que una pareja lleva amancebada es otro de los agravantes que actúa en contra de los procesados. Muy pronto se diferenciaría entre amancebamientos estables —en los que se compartía *casa, cama y mantel*, existiendo relaciones de dependencia económica— y los amancebamientos episódicos —en los que no se probaba la constancia de la relación.

Dentro de la fornicación simple, los moralistas distinguieron dos niveles: el *amor ocasional* y el *amor estable*. Los encuentros de amor ocasional fueron más difíciles de detectar por su clandestinidad e irregularidad. Así que, la mayoría de los procesos del Tribunal Diocesano se refieren a *amores estables*, que devienen en amancebamiento. Estas relaciones necesitaban de espacios de convivencia comunes. La pareja residía en la misma parroquia, hacía vida claramente maridable, se sentaba en la misma mesa y dormía en el mismo lecho. Unas veces los amantes convivían en un mismo hogar; otras, frecuentaban las casas respectivas o alquilaban estancias. También contaban con la ayuda de amigos encubridores que les prestaban su morada para que sus encuentros tuvieran lugar *debajo un cubierto, tanto de día como de noche*. En estas parejas, donde se observan responsabilidades compartidas, destacaba la fidelidad, la cotidianidad y la familiaridad entre sus miembros.

En la documentación se hace constar el tiempo que han durado algunas de las relaciones. Hay amancebamientos de un año como el de Pedro López y Ana de Tapia, vecinos de Zaragoza, procesados en 1604. Ambos vivían amigados *con mucha publicidad y escándalo*. Con respecto a estos últimos, el fiscal ha oído decir que *duerme Pedro con ella en una cama, como si fuesen marido y muger legitimos, de lo cual en el barrio hay gran murmuración*¹³⁶.

134 ADZ, Procesos criminales, c. 7-23, *Proceso contra Maria La Royo*, Zaragoza, 1608.

135 Entre estos documentos se encontraban las partidas de bautismo que verificaban si los contrayentes habían recibido el sacramento —requisito fundamental a la hora de formalizar el matrimonio—, las partidas de entierros o defunciones —que se solicitaban para comprobar los impedimentos de consanguinidad o afinidad— y los papeles que corroboraban la viudedad de los contrayentes.

136 ADZ, Procesos criminales, c. 21-30, *Proceso contra Ana de Tapia*, Zaragoza, 1604.

Pero las relaciones más frecuentes que llegan a condenarse son las de mayor duración. Pedro Mateo y Magdalena Hernández, viuda, vivían amancebados como marido y mujer desde hacía cuatro años en La Torreta, en la calle del Coso de Zaragoza, motivo por el cual se les abre proceso en 1610. Siguiendo su causa se sabe que ambos estuvieron amancebados *viviendo juntos en un aposento, comiendo en una mesa y durmiendo en una cama, como si fueran legítimamente casados, causando gran escándalo en la casa y barrio donde habitan*. Los dos mostraron su intención de casarse, diciendo Magdalena que *está jurada con el dicho Pedro Mateo de seis meses a esta parte y que por eso ha tenido tratos deshonestos y carnales* ¹³⁷.

Existen amancebamientos de mayor duración todavía. Gracia Pérez, viuda, tras la muerte de Juan Sanz, y Juan Rodrigo de Lorda, notario, ambos vecinos de Quinto, son procesados en 1612 por *estar amancebados ocho años*. Mosén Gaspar Viraque, procurador fiscal de la curia eclesiástica de Zaragoza, da el apellido criminal de este amancebamiento público que ha perdurado tanto tiempo. Los testigos certifican dicha relación. Domingo Navarro, sastre de Quinto, de treinta años, señala que la pareja ha vivido amancebada *de mas de ocho años a esta parte, y que lo ha oído decir públicamente*. Miguel de Porrox, labrador, de la misma localidad y edad que el anterior, informa que Rodrigo de Lorda *está casado con una mujer muy honrada y que tiene hijos*. Domingo de Aler, también labrador, de cuarenta años, dice que llevan *más de cuatro años amancebados y que tiene noticias de entradas y salidas de Juan Rodrigo en la casa de ella*. Se señala en la causa que el hijo mayor de Juan Rodrigo de Lorda *está muy sentido de este amancebamiento*, tanto que se le había oído decir que Gracia era *una bellaca, una grande puta y mala muger* ¹³⁸.

María López, vecina de Zaragoza, es procesada en 1647 por un amancebamiento de doce años. Estaba casada con Pedro Domeque, vecino de la misma ciudad y, según la acusación, se *ha olvidado de las obligaciones de cristiana y de las leyes del Santo matrimonio y, con poco temor de Dios, vive lasciva y deshonestamente públicamente amancebada con mosen Pedro Bagues*, presbítero beneficiado de San Felipe. Durante todo este tiempo, la acusada *ha estado continuamente entrando y saliendo, comiendo y durmiendo en casa del mosen*, a pesar de haber sido previamente hallada por la justicia eclesiástica y civil en casa del religioso, apresada y amonestada. Dice el procurador que María es una *muger muy escandalosa y perjudicial en la republica*, y que *no a cumplido con su vida maridable de muchos años a esta parte*. La acusada se defiende señalando que *no es escandalosa, ni vive mal, ni ha dejado de hacer vida maridable sino es por no haver querido su marido recibirle en su cassa y compañía*. Además, añade que su propio marido le enviaba a pedir dineros al mosén ¹³⁹.

En conclusión, la duración de las relaciones sería un agravante más que influiría en la apertura y sentencia de los procesos por amancebamiento, ya que el tiempo que llevaba una pareja manteniendo encuentros ilícitos servía a la justicia episcopal para justificar el delito. Las relaciones esporádicas fueron menos temidas por los oficiales eclesiásticos en la medida en que no alteraban con tanta gravedad el orden establecido, a diferencia de los amancebamientos estables que suponían *toda una vida en común*, relaciones sexuales continuadas y, en muchos casos, descendencia.

137 *Ibíd.*, c. 4-17, *Proceso contra Magdalena Hernandez*, Zaragoza, 1610.

138 *Ibíd.*, c. 39-8, *Proceso contra Gracia Perez*, Quinto, 1612.

139 *Ibíd.*, c. 37-25, *Proceso contra Maria Lopez*, Zaragoza, 1647.

El escándalo público

Otra de las razones más argumentadas en la apertura de un proceso por amancebamiento es el escándalo público ¹⁴⁰. La murmuración del vecindario nace tanto de la persistencia del delito como de su notoriedad ¹⁴¹. Contamos con muchos ejemplos del escándalo que estas relaciones causaron entre los vecinos. Así, no sorprende que en algunos de los procesos incoados por amancebamiento en el Tribunal Diocesano de Zaragoza no se revele el nombre de la mujer casada para evitar el alboroto ¹⁴².

En las causas abiertas por la justicia episcopal el escándalo y la murmuración pública fueron un factor desencadenante y previo a su apertura. El amancebamiento de María Maurín *ha sido y es escandaloso, público, manifiesto y notorio en la ciudad de Zaragoza, y dello ha sido y es la voz comun y fama publica* ¹⁴³. Vicenta Monta, durante los seis años que ha vivido en la ciudad de Zaragoza, *ha estado de ordinario amancebada con muchas personas, y ahora de presente lo esta con uno llamado Juan Jiménez, estudianto navarro, con muy grande nota y escandalo de todos los que de lo sobredicho tienen noticia* ¹⁴⁴. María Castellón y Gonzalo Berrio, *en grande daño de su ánima y conciencia, de muchos días, meses y años a esta parte están públicamente amancebados, comiendo y durmiendo juntos en una cama y mesa como si fueran legítimamente casados, con gran escándalo digno de remedio* ¹⁴⁵. Por su parte, Diego Ardanaz causaría una gran algarabía por el amancebamiento con su criada, Ana Gómez, *ocasionando gran escándalo a sus hijos y demás servidores de la casa* ¹⁴⁶.

La murmuración aparece tras los encuentros continuados de los amantes, quienes frecuentan con asiduidad los respectivos hogares *según fama pública y voz común* ¹⁴⁷. Los vecinos se sienten escandalizados por las actitudes que suponen acercamiento a los miembros de la otra familia, como *llevar con frecuencia en sus brazos a la hija de su amancebada cual si fuera la suya propia* ¹⁴⁸.

El amancebamiento de Domingo Arpal e Isabel de Sosa quienes, estando unidos en primer grado, estuvieron juntos durante más de diez años, escandalizó la localidad de Caspe. Los vecinos aportarán gran cantidad de detalles sobre esta relación en el proceso, testificando *sobre lo que saben y sobre lo que han oído decir*. Es el caso de Juan Agustín Catalán, calcetero, natural y vecino de Caspe de veintiocho años; Jaime Dolader, labrador, natural y vecino de Caspe, de sesenta años; Juan Salvador, también labrador y vecino de la misma localidad, de 47 años; Jaime Espés, jurado en cap de la villa y familiar del Santo Oficio, de cincuenta años; Juan de Borruay, labrador, de cuarenta años; Juan Enderam, familiar del Santo Oficio, de cuarenta y cinco años; Bartolomé Solguera, calcetero, de sesenta años; Martín Fosas, pelaire, de cuarenta y cinco años; Pedro Ros, tafetanero, de cuarenta y cinco años; y Antonio Latorre, justicia y juez ordinario de la villa, de sesenta y tres años. Todos insisten en *el gran escándalo que está causando este amancebamiento entre los vecinos y habitantes de Caspe*, debido a que *es voz común y fama pública*. Jerónimo Castañeda, pelaire de cincuenta y dos años, *ha visto entrar muchas veces en casa de Isabel Sosas a un hermano de Domingo*

140 *Ibíd.*, c. 13-3, *Proceso contra Isabel de Sosas*, Caspe, 1643.

141 *Ibíd.*, c. 23-15, *Proceso contra Melchor Gualid*, Lumpiaque, 1604.

142 *Ibíd.*, c. 11-15, *Proceso contra Juan Tarique del Pozo*, Lumpiaque, 1605.

143 *Ibíd.*, c. 12-13, *Proceso contra Maria Maurin*, Zaragoza, 1661.

144 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

145 *Ibíd.*, c. 11-2, *Proceso contra Maria Castellon*, Zaragoza, 1609.

146 *Ibíd.*, c. 32-24, *Proceso contra Diego Ardanaz*, Zaragoza, 1605.

147 *Ibíd.*, c. 29-18, *Proceso contra Francisco Joan*, Aguarón, 1605.

148 *Ibíd.*, c. 32-22, *Proceso contra Juana de Laos*, Zaragoza, 1609.

Arpal por la puerta principal, antes que ella intentase casarse con el propio Domingo, tratando con el hermano con mucha familiaridad, causando notable escándalo. Este testigo, al igual que otros vecinos, señala que *no se podía sufrir una insolencia y amistad pública como la que el hermano tenía con Isabel Sosas en ninguna parte, y que apenas hay en el lugar persona que no esté escandalizada del casamiento ilícito que han pretendido Domingo Arpal e Isabel de Sosas por la amistad que el hermano ha tenido con ella, al ser trato publico y notorio en la villa.* De igual forma, otro vecino dice *estar escandalizado del matrimonio que Domingo Arpal ha intentado con Isabel de Sosas.* Hay incluso quien declara que él había mantenido una relación larga con Isabel antes de intentar casarse y que ella, *más de una vez, ha parido dentro de su casa y, en cierta ocasión, la mujer de Domingo — difunta en el momento del proceso — le acogió para parir.* Un nuevo testigo, corroborando lo anterior, añade que la esposa legítima ayudó a Isabel de Sosa en su parto sabiendo que era amante de su cuñado. Algunos admiten conocer a los procesados *desde hacía mas de veinte años, causándoles horror saber que Domingo hubiera tenido atrevimiento de tratar de matrimonio con Isabel.* Martín Fosas apunta que *determinado casamiento no se podía hacer sino entre gentiles.* Por su parte, Antonio Latorre señala que *un matrimonio no se puede realizar entre bárbaros que no conocen a Dios* y advierte que, como consecuencia de ello, *los vecinos de la villa de Caspe tendrán algún castigo del cielo* ¹⁴⁹.

Otro de los procesos que causó gran murmuración entre los vecinos de la localidad donde se comete la transgresión es el que se refiere al amancebamiento protagonizado por Miguel de Casajús y María Labrador, habitantes de Juslibol y encausados en 1610. El reo ya había sido amonestado por el vicario del lugar para que no cohabitase con María *porque causaba gran escándalo en el pueblo de Juslibol, y que ella estaba casada con Antonio Laso, vecino del lugar.* No obstante, ambos *habían continuado viviendo en mal estado* a pesar de la amonestación que incluía pena para él de diez escudos y para ella de veinticinco. Los reos contravinieron a estos mandamientos y no solo no se apartaron sino que *continuaron cohabitando y viviendo mal.* En este proceso, los testigos examinados por el licenciado mosén Pedro Morales, capellán de la iglesia parroquial del lugar de Juslibol, son el licenciado mosén Pedro Galdiano, quien certifica la primera monición que se le hizo a María Labrador para que *no consintiese que Miguel entrase ni que habitase en su casa* hasta que estuvieran legítimamente casados, y Juan Perales, criado de Miguel, quien *ha visto después de hecha la segunda monicion a su amo entrar, salir, cohabitar y dormir en su casa* ¹⁵⁰. Esta relación ilícita, al igual que había sucedido en los anteriores casos, había causado *gran murmuración y escándalo* en el lugar.

Los testigos tienen una importancia capital en los procesos, siendo generalmente vecinos del lugar de residencia de los acusados. Gracias a ellos se conocen la mayoría de los datos analizados, aunque se deben considerar dichas declaraciones bajo un prisma objetivo. A veces son personas que conocen a los procesados desde siempre porque han sido vecinos o son parientes, pero en otras ocasiones solo los han visto una vez. Así, cuando al vicario perpetuo de la parroquia de la villa de Brea se le ordena realizar unos interrogatorios generales, elegirá como declarantes a personas del mismo lugar. También tendrá en cuenta su edad, si gozan de buena memoria, si conocen a las partes litigantes, sus preferencias en la causa y si tienen algún tipo de interés en ella ¹⁵¹. Por ejemplo, Vicente Pericas, testigo en la causa contra Diego

149 *Ibíd.*, c. 13-3, *Proceso contra Isabel de Sosas*, Caspe, 1643.

150 *Ibíd.*, c. 6-6, *Proceso contra Maria Labrador*, Juslibol, 1610.

151 *Ibíd.*, c. 13-17, *Proceso contra Gracia de Arricle*, Brea, 1604.

Bernués y María Maurín, es natural de Pedrola, como lo es el acusado, y conoce a los procesados *de vista, platica, trato y comunicacion* ¹⁵². Resalta también el hecho de que en bastantes procesos solo participan hombres como deponentes ¹⁵³.

Cuando los reos viven en Zaragoza no solo declaran vecinos, sino también personas relacionadas con el oficio de los acusados. Sobre el amancebamiento de Eugenia de Sandoval y Joan Sanz, pastelero, ambos vecinos de la ciudad, testifica Guillén Ferrer, natural de Francia, de cuarenta años, que es pastelero y está sirviendo en casa del acusado. Señala que *de pocos días a esta parte los dos viven juntos, y los ve comer y beber juntos y dormir en una cama*. También *ha oído decir que están juramentados*. En la misma causa se manifiesta Ana Nicolás, doncella y hermana de Joan, de dieciocho años, quien *hará un mes que conoce a Eugenia, y los ha visto tratar y comunicar a los dos con tanta publicidad como si fuesen casados*. Al igual que el anterior, señala que *para tratar con más libertad se han juramentado ante un notario de caja que vive en la Cedacería*, después de lo cual han vivido juntos en casa de Joan, *comiendo juntos y llamándose el uno al otro marido y mujer*, por lo que ella *los tiene por públicos amancebados y no por casados* ¹⁵⁴.

La gran importancia que se da al testimonio de estas personas para promulgar la sentencia provoca que, en ocasiones, sean objeto de amenazas y coaccionadas para que no presten declaración o testifiquen a favor de una de las partes. Isabel de la Torre y Gaspar Grisén son dos vecinos de Daroca que ha intimidado y amenazado a testigos *para que no deposasen* y a algunos *los an escondido para que con esto se ocultase la verdad, existiendo dello escandalo en la ciudad* ¹⁵⁵.

Todos los declarantes que aparecen en los procesos son mayores de edad. Los años de los testigos se señalan siempre, lo que no sucede con los de las procesadas. Además, para que un interrogatorio tuviese validez debía contener las firmas de todos aquellos que participaban en él. Sobre todo se buscaban personas de buena fama que hicieran fiable la información aportada. Un testigo cualificado en el proceso contra Mariana Fuertes y Diego Bergassa es el licenciado Dionisio de Lerma, vecino de Zaragoza, de veintiocho años, quien dice conocer al reo desde hace catorce años *por vivir a su lado*, que hacía tres que estaban los acusados amancebados, *entrando ella muchas veces en casa de Diego*, y que los ha visto *sentados juntos tratando entre los dos con tanta igualdad como si fueran casados*. También informa este declarante de que Mariana llevaba las llaves y gastos de la casa, mandaba a Diego y le solía reñir. Por su parte, María Jiménez, de treinta y tres años, también de Zaragoza, *oyó decir en la Verónica donde viven ellos* que están amancebados y que incluso la propia María *le confesó que dormía con él*. Juan de Carasusán y Sangrusa, beneficiado de la iglesia mayor de la ciudad de Tudela, de veintiocho años, vive al lado de la casa de la acusada y también declara en el proceso. Este testigo, como el primero, es elegido entre los vecinos porque el hecho de tener estudios aseguraba la autenticidad de su testimonio ¹⁵⁶.

Otra causa que provocará gran expectación en la capital, esta vez en el barrio de San Pablo, es la que se va a desarrollar en 1608 contra Úrsula de Albentosa y Juan de Alcorisa, vecinos del barrio, acusados de amancebamiento. Aparecen varios testigos en este proceso. Isabel Rufas, viuda de un labrador,

152 Ibid., c. 12-13, *Proceso contra Maria Maurin*, Zaragoza, 1661.

153 Ibid., c. 7-7, *Proceso contra Francisca Monseni*, Zaragoza, 1609.

154 Ibid., c. 7-8, *Proceso contra Eugenia de Sandoval*, Zaragoza, 1609.

155 Ibid., c. 37-31, *Proceso contra Isabel de la Torre*, Daroca, 1640.

156 Ibid., c. 6-4, *Proceso contra Mariana Fuertes*, Zaragoza, 1608.

vive en la calle de San Pablo junto a la acusada y por ello sabe que *muchas veces Juan de Alcorisa descarga a la puerta de casa de dicha Úrsula cargado de leña*, y ha oído decir públicamente en la vecindad que *las cargas de leña las hacía porque era su amiga y estaba amancebado con ella*. Además, la testigo había visto salir a un hombre algunas veces de casa de la acusada y, como es falta de vista, había preguntado quién era, diciéndole otras personas que *era Juan de Alcorissa, el que estaba amigado con ella*. Había oído también que los vecinos deseaban echar a Úrsula del barrio por *mala vecina* y porque su madre *ejercía de alcabueta y le encubría sus bellaquerías*. Por último, afirma que *había oído decir en el vecindario que el dicho Juan de Alcorissa le daba a Úrsula tres sueldos cada día para su plato*. María Esteban, mujer de otro labrador que también vivía en la misma calle, declara que conocía al acusado de vista y a Úrsula de haber hablado varias veces con ella por vivir junto su casa. Igual que la anterior, *había oído decir públicamente a los vecinos del barrio que Alcorissa y la dicha Alventosa están amigados*, y que la madre *es consciente de que su hija es mala porque la encubre sus bellaquerías*. María Bernués, mujer también de labrador y residente en la misma vía, *ha visto por dos o tres veces a Juan Alcorisa de noches entrar en su casa* y ha oído decir públicamente en el barrio que *estaban amigados* y que *la alcagueta era la madre*. También afirma que, estando un día en la ventana, oyó discutir a la madre de Alcorisa con la de Úrsula, tratándose de putas y de alcahuetas respectivamente, y que toda la vecindad *estaba escandalizada de ver la mala vida que llevaban madre e hija*. Por último, declara en este proceso Gracia de Arasso, doncella de Zaragoza, de veintiún años, quien vive junto a la plaza de Predicadores y *ha visto a Juan una y muchas veces entrar en casa de dicha Alventosa y platicar con ella*. También había oído decir que ambos estaban amigados creando gran escándalo en el barrio. De la misma forma, dice que *sabe que su madre es encubridora y alcabueta de su hija*, que le permite que *se conozca carnalmente con hombres* y consiente que otras mujeres también *vayan a su casa a conocerse carnalmente con hombres*. Así vio un día que el vicario de la Muela *estaba en su casa en la cama con una mujer que decían que era su amiga* y que, entretanto, la madre dormía con su hija en el aposento de más afuera ¹⁵⁷. Es llamativo que los testigos que declaran en este proceso utilicen las mismas palabras y fórmulas en sus declaraciones. Se deduce por ello que sus expresiones tienen que ver más con la transcripción que se hace del propio proceso que con las declaraciones exactas de los propios testigos.

A pesar de la cantidad de personas que testifican en contra, se observa que el delito de amancebamiento gozaba de relativa tolerancia en comparación con otros que provocaban rápidas denuncias vecinales. En algunos testimonios se descubren referencias que permiten ver cierta permisividad ante este tipo de relaciones, e incluso muestras de apoyo entre los vecinos. Diego Bernués y María Maurín, quienes habían sido hallados juntos ya varias veces por los oficiales de la Real Audiencia, cuentan con esta complicidad. Joseph Castro de Gistau, alguacil real, declara *cómo, habiendo llamado para reconocer la casa, abrieron tardando un poco*, tiempo que le valió a María Maurín que estaba dentro para salir por una ventana y pasar a la casa contigua que era la del vizconde de Torresillas, donde habitaba un clérigo capellán, el cual se asomaría a la ventana y le diría al oficial que los dejase en paz ¹⁵⁸.

Esta apreciación, sin embargo, se debe matizar. Aunque el simple amancebamiento podía encontrar cierta tolerancia entre los vecinos, existieron factores que provocarían la denuncia inmediata y declaraciones acusatorias de los testigos. Estos están en relación con el estado civil de los amancebados,

157 *Ibíd.*, c. 4-3, *Proceso contra Ursula de Alventosa*, Zaragoza, 1608.

158 *Ibíd.*, c. 12-13, *Proceso contra Maria Maurin*, Zaragoza, 1661.

la realización de otras actividades lujuriosas de carácter pecaminoso como el ejercicio de la prostitución y de la alcahuetería, o la reincidencia en el delito con otra pareja distinta. Así por ejemplo, Juan Navarro declaró en el proceso contra Ana Gálvez diciendo que *había oído decir públicamente en el barrio a los vecinos que la sobredicha estaba amancebada con Mateo Tudela* y que sabía era verdad porque *había visto entrar muchas y diversas veces a Mateo en casa de Ana*. Este no era el primer amancebamiento que sostenía ella pues el testigo *la tenía por mujer deshonesta tras haber oído que también había estado amancebada con uno llamado Juan de Gal, existiendo grande murmuración y escándalo en el barrio* ¹⁵⁹.

Además de la reincidencia en el delito, el hecho de tener descendencia sin estar casada también será objeto de reprobación entre los vecinos. Águeda Vidal había mantenido una relación de la cual tuvo una hija. El parto había tenido lugar en una choza para evitar el escándalo vecinal y evitar las murmuraciones ¹⁶⁰.

Pero la comunidad detestaba por encima de todo las manifestaciones públicas de amancebamiento que conllevaban adulterio. La adúltera, antes que por la justicia, es condenada por sus vecinos. Este hecho suponía una transgresión contra la autoridad conyugal y una violación de los valores femeninos por excelencia: la honestidad y la castidad. Al adulterio muchas veces se le agregará un factor interreligioso pues durante el siglo XVI fueron comunes las relaciones de mujeres con moriscos, lo que provocaba la rápida apertura del proceso. Todos estos factores crearán un clima hostil y de denuncia entre la población.

La descendencia

Los hijos son otro agravante en las relaciones de amancebamiento e influyen en las sentencias dictadas por el Tribunal Diocesano de Zaragoza. No fueron pocos los vástagos ilegítimos surgidos de estos encuentros. Así por ejemplo, *del ayuntamiento carnal que ha tenido Petronila de Pueyo esta preñada* ¹⁶¹, o del amancebamiento mantenido por Isabel Martínez *ha nacido una niña* ¹⁶². Igualmente, agravaban el delito los hijos que los amancebados tenían con otras mujeres aunque no fueran de la acusada: *Juan Rodrigo, amancebado de Gracia Pérez, tiene hijos* ¹⁶³.

Son numerosos los procesos que contienen datos sobre la descendencia derivada de las relaciones de amancebamiento. Del trato y conversación que han mantenido María de Jaime y Alonso de Sayas ha resultado que *la dicha a parido quatro vezes con grande escandalo de los vecinos y moradores de la villa de La Almunia por haver sido en ella tan publico y notorio* ¹⁶⁴.

María Quílez, viuda de Zaragoza, *ha parido dos bezes* de Adrián del Camino, con quien vive desde hace más seis años. Según se desprende de la causa, Adrián, *para poder tratar desonestamente con ella, ha publicado unas bezes que la dicha Maria era su muger y otras que lo avia de ser*, aunque él niega esto último en su declaración, al igual que desmiente que tuviera hijos con ella. Por contra, María no esconde el fruto de su relación afirmando que *del trato e conocimiento carnal que a tenido con Andrés a parido y tenido dos hijos*. En este proceso, junto al agravante de la descendencia, aparece el de adulterio, ya que María estaba casada cuando empezó su relación de amancebamiento aunque después se hubiera quedado viuda. La propia juventud de muchas de las acusadas provoca que tras quedarse viudas se junten

159 *Ibíd.*, c. 4-13, *Proceso contra Ana Galvez*, Zaragoza, 1609.

160 *Ibíd.*, c. 3-21, *Proceso contra Pablo Alamán*, La Cañada de Verich, 1604.

161 *Ibíd.*, c. 44-13, *Proceso contra Petronila de Pueyo*, Zaragoza, 1606.

162 *Ibíd.*, c. 22-9, *Proceso contra Isabel Martinez*, Zaragoza, 1610.

163 *Ibíd.*, c. 39-8, *Proceso contra Gracia Perez*, Quinto, 1612.

164 *Ibíd.*, c. 28-5, *Proceso contra Maria Jaime*, La Almunia de Doña Godina, 1604.

con otros hombres y tengan hijos. Dice María Quílez que *a parido del dicho Andres del Camino con la confianza y promessa que le tenia hecha que sería su marido*. Con esta referencia a la promesa de casamiento la rea intentará justificar la presencia de vástagos o, al menos, hacer ver que su delito era menor ¹⁶⁵.

También tuvieron descendencia Jerónimo Prince y María Rujal, naturales y vecinos de Fuentes de Ebro. Durante más de cuatro años estuvieron amancebados viviendo en la torre del conde, donde nacieron sus dos hijas, una de las cuales murió. Aquí, al agravante de los hijos se suma el factor religioso, ya que ambos eran nuevos convertidos y parientes en tercer grado de consanguinidad al ser hijos de primos hermanos. De la causa se desprende que, *para aver de estar juntos, an publicado e dicho que an enviado por dispensacion a su santidad para cassar*. Sin haber obtenido dicha licencia, la justicia de Fuentes los tenía desterrados ¹⁶⁶.

Domingo del Baño, casado de Torres de Berrellén y María Pasquala, viuda catalana, *vivian amancebados en la ciudad de Zaragoza muchos días e meses hasta de presente*. Domingo sería acusado de *haber dado una hija suya para criar a su amiga, para que con aquella ocaasion se puedan comunicar y tratar con mas libertad*, y porque *le ha alquilado aposento y cassa y le acude con todo lo necesario assi de dinero, trigo, harina y otras cosas*. Por este motivo, el sobredicho *ha dexado a su muger y se biene a tratar y dormir con su amiga* ¹⁶⁷.

María Bretaña, soltera, y Francisco Ferrer, casado, ambos vecinos de Zaragoza, *de tres años a esta parte están amancebados, entrando dicho reo en cassa de su amiga y saliendo asi de día como de noche*. María ha tenido un hijo de Francisco, *que de presente es de tres meses, y este le acude con todo lo necesario para dicha cria* ¹⁶⁸.

Asimismo, María Pradilla *ha parido del trato que ha tenido carnal con Petro Jarreta*. Tanto ella como su amancebado son naturales y vecinos de Pozuelo, y mantienen una relación ilícita *entrando de día y de noche y a las horas que les parecia en las casas de uno y de otro*. Además de haber tenido un hijo, son parientes en grado prohibido, de lo que también se deriva delito de incesto ¹⁶⁹.

Ana Guillén ha engendrado un hijo de su amigo y en el momento del proceso está embarazada. La criatura la tienen en Aguarón, como ponen de manifiesto ellos mismos y los testigos que declaran en el proceso. Muchas personas *les advierten y dicen que se aparten, pero ellos no lo han querido hacer, siendo la rea proveída de dos años a esta parte de todo lo necesario de comida, vestido, calzado y otros menesteres* ¹⁷⁰.

Como puede observarse, los vecinos estaban alerta ante la presencia de hijos, sobre todo de los surgidos dentro de estas relaciones ilícitas, criaturas «ilegítimas» que se criaban y no se rechazaban, aunque los amancebados se trasladaran a otro barrio o a otra localidad. El reconocimiento de los hijos por parte de los padres era importante para que la madre fuera ayudada en el mantenimiento del niño y para que este pudiese participar de la herencia paterna. En las actas notariales se conservan testimonios de madres con hijos ilegítimos que esperan un reconocimiento de paternidad. Estas juraban *no haber conocido a otro hombre* y solicitaban la ayuda para el mantenimiento del niño declarándose insolventes.

165 *Ibíd.*, c. 7-6, *Proceso contra Maria Quilez*, Zaragoza, 1609.

166 *Ibíd.*, c. 6-10, *Proceso contra Maria Rujar*, Fuentes de Ebro, 1609.

167 *Ibíd.*, c. 9-13, *Proceso contra Maria Pascual*, Zaragoza, 1609.

168 *Ibíd.*, c. 7-7, *Proceso contra Francisca Monseni*, Zaragoza, 1609.

169 *Ibíd.*, c. 29-10, *Proceso contra Maria Pradilla*, Zaragoza, 1605.

170 *Ibíd.*, c. 23-12, *Proceso contra Ana Guillen*, Zaragoza, 1606.

Nuevos convertidos

Uno de los agravantes más notables en las relaciones por amancebamiento era el que tenía que ver con la religión de la acusada o de la persona con quien esta mantuviera relaciones. Los procesos por amancebamiento con moriscos son muy habituales en el arzobispado de Zaragoza, sobre todo en ciertas localidades donde la presencia de estos era abundante, como las zonas de la ribera del Ebro y los valles medio y bajo de sus afluentes en la margen derecha, como el Jalón, zonas de una rica agricultura.

La minoría morisca fue objeto de una represión brutal a partir del siglo XVI. Los mudéjares fueron obligados a bautizarse o a salir de los territorios de la monarquía hispánica el 16 de marzo de 1526 (en 1502 la obligación tuvo efecto en Teruel y Albarracín), acción enmarcada en el contexto de la construcción de la monarquía absoluta, y que tiene como máxima expresión la expulsión de aquellos del territorio aragonés en 1610. A partir de entonces se generalizaría el término despectivo de «morisco» para el cristiano nuevo.

La mayor parte de los procesos por amancebamiento en los que aparecen moriscos en el Tribunal Diocesano de Zaragoza se concentran en el siglo XVI y primeros años del XVII. De hecho, tan solo aparece una causa que se refiere a una cristiana nueva después de la fecha de la expulsión.

Muchas de las amancebadas moriscas, además, cometen incesto pues tienen relaciones de consanguinidad y de afinidad con la persona con la que mantienen el intercambio sexual. Los moriscos habían formado un grupo compacto, cerrado, en unos años en los que la vida política y religiosa se giraba contra ellos.

Isabel Monferriz y Carlos Anfreno, cristianos nuevos, vecinos de Mediana, son procesados en 1606 por tener una relación de amancebamiento, siendo parientes en tercero y cuarto grado de consanguinidad, incurriendo, por lo tanto, en el delito de incesto ¹⁷¹.

En la Puebla de Híjar, Agustín Luzera y Jerónima Luzera, también cristianos nuevos, son encausados en 1606 por estar amancebados durante muchos años teniendo tercer grado de consanguinidad. Ambos eran hijos de primos hermanos y se habían juntado sin solicitar la dispensación, como estaban obligados. *Habiendo sido avisados por sus parientes para que no cohabitasen ni se juntasen porque tenían grado prohibido, han vivido de mas de veinte años conociéndose carnalmente, y han tenido cuatro hijos* ¹⁷².

En Calatorao, Isabel Royo, casada, conoció carnalmente a Joseph Pérez, morisco, porque *le hizo promesa de casarse con ella*. Después de muerto su marido, el morisco no había cumplido su palabra y, por ello, diría enfadada a muchas personas: —*que un puto moro haya yo ayudado y acabado mi marido y aora no venga a verme*, de lo que se desprende que ella había planeado la muerte de su marido. Más tarde volveremos sobre esta causa ya que en 1611 se le abrirá proceso a Isabel por conyugicidio ¹⁷³.

Esperanza Macastai, nueva convertida de Zaragoza, y Antonio Carreras son procesados en 1618 por amancebamiento, siendo fiscal general Juan Gutiérrez Gallardo quien, *en aquellas mejores formas y maneras que aya lugar, da el apellido criminal*. Durante más de un año a esta parte ambos han vivido públicamente amancebados, *de lo que se ha seguido notable escándalo digno de remedio*. Además, el procurador afirma que Esperanza *ya ha sido dos veces castigada y sambenitada*, por lo que es reincidente. La rea reconoce en su declaración que *trata deshonestamente con Antonio Carreras porque está juramentada con dicho hombre con fin de casarse con él*, y que se han conocido carnalmente, pero que *no han estado juntos en una misma casa ni dormido en una cama*.

171 *Ibíd.*, c. 29-11, *Proceso contra Isabel Monferriz*, Mediana, 1606.

172 *Ibíd.*, c. 44-12, *Proceso contra Marian Luzera*, La Puebla de Híjar, 1604.

173 *Ibíd.*, c. 9-5 y 29-11, *Procesos contra Isabel Royo*, Calatorao, 1611.

Isabel Fernández, alias Morales, nueva convertida y vecina de Zaragoza, es acusada por su amancebamiento con Agustín Colato en 1609, pues *durante días y meses hasta de presente viven como si fuesen legítimamente casados*. Isabel es reincidente en el delito puesto que, siendo apresada y habiéndole hecho mandato el vicario general de que *no tratase ni comunicase con dicho Agustín*, como consta a 9 de septiembre de 1608, *en menosprecio del mandato y de las penas que se le impondrían ha proseguido en su amancebamiento, conociéndose ambos carnalmente*.

Por su parte, Agustín Colato, cristiano nuevo, vive también públicamente amancebado con María de Morata, quien *entra y sale en casa de él, así de días como de noches*. Junto a la anterior, tiene el acusado otras amigas a quienes *envía a los lugares circunvecinos de moriscado maridando, y personas particulares dellos las visitan y regalan lo que ellas pidieren, y aora de pocos días a esta parte an benido de la Villa de Fuentes y otros lugares de donde traen trigo, harina, quesos, miel e otras muchas cossas de comida*. En el proceso reconoce que *ha entrado alguna vez en casa de María Morata*, pero en su defensa alega que *no le a offendido en su honor ni conocido carnalmente, pues solo la trata de conversacion pero no desonestamente, antes bien la tiene por honrada, y por serlo la socorrerá y favorecerá si le ve en necesidad*¹⁷⁴. El reo tiene mujer e hijos y, por tanto, el delito en su caso es considerado de mayor gravedad.

En las causas contra nuevas convertidas también hay testigos —entre los que se distinguen nuevos o viejos cristianos— dispuestos a declarar¹⁷⁵. Contra Isabel Fernández, alias Morales, declaran María López, viuda y vecina de Zaragoza, y Ángela Mancebo, doncella de la misma ciudad. La primera *ha visto entrar a la acusada en el aposento de su amancebado y sabe que este la mantiene de todo lo necesario, así de comida como de vestidos y otras cosas, como si fueran legítimamente casados*¹⁷⁶.

En el procedimiento por amancebamiento a una nueva convertida llamada Gracia aparecen los malos tratos. Ella es de Zaragoza, donde está casada con uno llamado Jerónimo de Puebla, *y por tal es habida y tenida comúnmente*. La rea, estando obligada a hacer vida maridable con su marido *no lo hace, causando en lo sobredicho notable escandalo*. Según el procurador fiscal, aunque *muchas personas y su marido le han pedido y rogado sea honrada, ella no ha querido oír y vive amancebada*. En su defensa alegará que *se ha ausentado de la compañía de su marido por los malos tratamientos que aquel le hacía*¹⁷⁷.

El incesto

Diecisiete de los cien procesos por amancebamiento que se incoan en el Tribunal Diocesano zaragozano durante el siglo XVII cuentan con el agravante de consanguinidad. El grado de parentesco que más se repite es el tercero con siete relaciones en total, siguiéndole el segundo con cuatro y el cuarto grado también con cuatro. Sin embargo, la consanguinidad en primer grado solamente se da en dos ocasiones.

La información genealógica solía aparecer en la solicitud de dispensa cuando el impedimento era por parentesco consanguíneo o de afinidad. La presentación se hacía gráfica o detalladamente, en forma de cuadro o de árbol, y su elaboración exigía cierto dominio técnico y jurídico. En los procesos por amancebamiento y contra el sacramento del matrimonio, donde era importante el agravante de incesto, para dar mayor validez a la acusación se adjuntaban estos apuntes detallados acerca de las familias de los imputados.

174 *Ibíd.*, c. 6-15, *Proceso contra Isabel Fernandez*, Zaragoza, 1609.

175 *Ibíd.*, c. 42-3, *Proceso contra Catalina de Alquerin*, Riela, 1606.

176 *Ibíd.*, c. 6-15, *Proceso contra Isabel Fernandez*, Zaragoza, 1609.

177 *Ídem*.

En el mundo rural, más que en el urbano, se formaban familias extensas donde las mujeres compartían vivienda con familiares del cónyuge (cuñados, suegros, ahijados...), originándose frecuentemente relaciones con afines. Por este motivo serían procesados Luis Coscallán y Ana de Albalenz, amancebados en la villa de Urrea de Jalón. Ella no solo estaba casada, cometiendo por tanto adulterio, sino que además con su amante tenía cierto grado de afinidad, ya que este era pariente en grado prohibido de Juan de Ariza, marido de Ana. A pesar de todo, entraba en su casa *con gran escándalo de la villa de Urrea de día y de noche* ¹⁷⁸. Asimismo, a Daniel Falcón y Clara Layte, naturales y vecinos de Urrea de Gaén, se les acusa en 1607 de *amancebarse durante dos años, siendo parientes en cuarto grado de consanguinidad*. La relación era pública y los vecinos sabían que, por ser parientes, habían solicitado dispensa para casarse.

Los testigos informan acerca de estos amancebamientos con grados prohibidos. En los pueblos, son los vecinos los que comunican a la justicia eclesiástica el grado de parentesco que une a los procesados. Así, en el mencionado proceso contra Clara Layte declara Isabel de Ejea, viuda y vecina de Híjar, aunque residente en Urrea de Gaén, quien sabe que *la pareja vive junta como marido y mujer*. Según esta deponente, *son parientes aunque no puede decir en qué grado y han enviado por dispensación para casarse*. Juan de Almurce, labrador de Híjar pero residente en Urrea de Gaén, se pronuncia en la misma dirección. Junto a la acusación de los testigos, la del fiscal señala que *por haberse conocido carnalmente los reos han cometido grave incesto ya que son parientes dentro del cuarto grado*, produciéndose en Urrea *gran escándalo y murmuración*. Para acabar con esta situación los acusados *habían enviado a por dispensaciones*, documento que les exoneraría de la grave falta que suponía tener relaciones sexuales con un pariente y les permitiría contraer matrimonio. El escrito, fechado en Zaragoza a 9 de marzo de 1604, estaba firmado por el doctor Miguel Rocafort ¹⁷⁹:

Daniel Falcon y Gracia Leit del lugar de Urrea de Gaén diócesis de Zaragoza me han encomendado les traxese una dispensa de Roma para poderse casar, y los grados son en 3º y 4º de consanguinidad, copula ignorantes y, por que es verdad, yze despachara con brevedad.

Al grado de consanguinidad que mantenían los anteriores procesados se sumaba la reincidencia en el delito de amancebamiento del reo Daniel Falcón, pues Pedro la Villa, nuncio de la corte eclesiástica, ya lo había prendido, soltándole con una fianza de trescientos sueldos.

El cuarto grado de consanguinidad es el más común en los procesos del Tribunal Diocesano de Zaragoza, pero también aparecen otros de mayor gravedad que impiden el desarrollo de estas relaciones. En 1604, ante la presencia del visitador, el licenciado Juan de la Huerta, comparece mosén Juan Pérez, promotor fiscal, que se apellida criminalmente contra Domingo Gómez y Juana Marco, vecinos de Cervera. Estos, a pesar de ser parientes en tercer grado, *se han conocido carnalmente*. En el proceso declaran tres testigos: Miguel Marco, que es jurado mayor de la localidad; Juan Sancho, vecino y labrador de Cervera de sesenta años; y Jerónimo Herrero, del mismo lugar y de treinta y seis años ¹⁸⁰.

Francisco Cigalá y Jerónima Corbete, de Fuentes de Ebro, son procesados también en 1604 por amancebamiento después de *mantener una relación de dos años con relaciones sexuales plenas y con el*

178 *Ibíd.*, c. 31-2, *Proceso contra Ana Albalenz*, Urrea de Jalón, 1604.

179 *Ibíd.*, c. 39-18, *Proceso contra Clara Layte*, Urrea de Gaén, 1607.

180 *Ibíd.*, c. 13-21, *Proceso contra Juana Marco*, Cervera, 1604.

agravante de tercer grado de parentesco. El visitador eclesiástico confirma que *ambos viven amigados de dos años a esta parte*. En el mismo sentido declaran testigos como Miguel Blasco, labrador, y Domingo Colau, hospitalero ¹⁸¹.

A su vez, como ya se ha advertido con anterioridad, el amancebamiento de Domingo Arpal, viudo, e Isabel de Sosa escandaliza la localidad de Caspe porque esconde la relación entre dos miembros unidos en primer grado. Dice el procurador fiscal que *era público en dicha villa que un hermano de Domingo Arpal había conocido carnalmente a Isabel de Sosa*. El reo no había podido conseguir la dispensación necesaria para contraer *verdadero y legítimo matrimonio*, por lo que ambos vivían amancebados *con ofensa clara de Dios Nuestro Señor y desconsuelo de los vecinos y habitantes de dicha villa de Caspe por constarles la publicidad de dicho impedimento, y ser voz común y fama publica en la villa* ¹⁸².

También en el medio rural, esta vez en Calanda y en 1608, son procesados por amancebamiento con el agravante de consanguinidad Daniel y Aldonza Homadiel, ya que los dos son parientes en tercer grado al ser hijos de dos primos hermanos. La acusación parte de que *sabiendo dichos acusados como eran parientes en grado se han conocido muchas y diversas veces carnalmente, estando amancebados como si fueran legítimamente casados*. Así, por haberse conocido carnalmente, los acusados han cometido *grave delito de incesto*, a pesar de que *habían sido avisados de que se apartasen y no se trataran, ni conociesen carnalmente*. En este proceso declaran como testigos Rafael Redolat, natural de Ráfales, de cuarenta y siete años; Pedro Moreno y Juan de Muro, de cuarenta y seis años cada uno; Domingo de Nuez, natural de Alcorisa, de setenta años; Joan Valero Navarro, mancebo y sastre, natural de Zaragoza y habitante en Calanda desde hace veintidós años; y mosén Juan Julis, vicario perpetuo de dicho lugar, de cuarenta años ¹⁸³.

En la misma causa, se advierte de otro amancebamiento en Calanda con grado de consanguinidad. Daniel Chicala y Blanca Homadiel *durante muchos días y meses a esta parte han estado amancebados siendo parientes en tercero y cuarto grado, conociéndose muchas y diversas veces carnalmente, cometiendo graves delitos de incesto digno de remedio y castigo, dando notable escándalo y murmuración*. Además, ambos eran reincidentes en el mismo delito. Los testigos que declaran en su causa son los mismos que lo hacen en la de Daniel y Aldonza Homadiel, es decir, Rafael Redolat, Pedro Moreno, mosén Joan Jules, Joan de Muro, Joan Valero Navarro y Domingo de Nuez ¹⁸⁴. Lo más probable es que Blanca Homadiel fuera familiar de los anteriores pues comparte apellido.

Las relaciones de afinidad (con hijastras o cuñadas) se producen tanto en el medio rural como en el urbano. Un proceso abierto por amancebamiento con agravante de afinidad es el que se da contra Ana Purroy, moza soltera de Zaragoza, y Martín Domeque. El acusado, *mala malis acomulando, sabiendo que un hijo suyo llamado Francisco Domeque trataba carnalmente a Ana Purroy y deseaba casarse con ella, estando ausente su hijo, la trató carnalmente*. Ana Purroy y el padre de su prometido cometen incesto en primer grado de afinidad ¹⁸⁵.

181 *Ibíd.*, c. 21-27, *Proceso contra Jeronima Corbete*, Fuentes de Ebro, 1604.

182 *Ibíd.*, c. 13-3, *Proceso contra Isabel de Sosas*, Caspe, 1643.

183 *Ibíd.*, c. 7-26, *Proceso contra Aldonza Homadiel*, Calanda, 1608.

184 *Ibíd.*, c. 7-26, *Proceso contra Blanca Homadiel*, Calanda, 1608.

185 *Ibíd.*, c. 52-11, *Proceso contra Ana Purroy*, Zaragoza, 1606.

Ciertos procesados mantienen una doble relación de afinidad. Ana Abenférriz y Pedro Melero, viudos de Alborge, son encausados en 1605 por amancebamiento con segundo y tercer grado de afinidad. Pedro Melero era primo hermano de Jerónimo Debías, primer marido de Ana Abenférriz, y la mujer de Pedro Melero, Gracia Mocotón, prima hermana de Francisco Abenférriz, padre de Ana. A pesar de tener conocimiento los dos de su parentesco *se han tratado carnalmente causando notable escándalo en la localidad donde viven*. Ambos son reincidentes en el delito de amancebamiento, pues ya habían sido advertidos por el vicario del lugar de que se apartasen de su relación. Este parentesco de afinidad es normal cuando una persona se ha quedado viuda, máxime entre nuevos convertidos y en localidades pequeñas como Alborge.

A veces, en una relación concurren el grado de afinidad y el de consanguinidad. Por ejemplo en el proceso contra Espannola el Conde y Lope Priginet, que *viven amancebados de dos años a esta parte*. Ambos son parientes en segundo y tercero grado de consanguinidad por una parte, y en segundo y tercero grado de afinidad por otra. *Siempre se les ha tratado y reputado como parientes* y se les ha amonestado *una y muchas veces para que se apartasen* ¹⁸⁶. Además, al incesto se añade el agravante que supone que los protagonistas sean nuevos convertidos, algo común en Calanda, lugar donde vivía un alto porcentaje de ellos.

En uno de los procesos que alberga el Archivo Diocesano de Zaragoza también aparece una relación de compadrazgo, siendo este el vínculo que une al padrino de un niño respecto de su padre, madre y madrina. Francisca Serrano, vecina de Alagón y viuda de Martín Tirado, ha mantenido durante más de un año una relación de amancebamiento con Domingo Guadalajara. En la causa se explica la murmuración que había en la villa desde hacía dos meses porque estaban tratando de contraer matrimonio, pero debido el impedimento de compadrazgo que entre ellos existía no podían hacerlo sin dispensación del Sumo Pontífice ¹⁸⁷.

De esta forma, el incesto fue uno de los mayores agravantes en los procesos por amancebamiento. Gran parte de las mujeres procesadas por estas relaciones ilícitas e incestuosas van a ver acentuadas las sanciones que se les aplican.

La reincidencia

Otro de los agravantes que se podían sumar a un proceso por amancebamiento era el de la reincidencia en el delito, lo que conllevaba el dictamen de penas pecuniarias, de destierro o de cárcel. Jerónima, alias la Patica, y Jerónimo Galindo ya habían sido apresados por la justicia real al ser hallados juntos, *siendo multados y advertidos de que no trataran en forma alguna*. Martín de la Sierra, testigo en el proceso, declara haber oído decir a dos oficiales del zalmedina que *los habían prendido juntos anteriormente y penado por ello*. Sin embargo, a pesar de haber sido ya castigados en una ocasión y advertidos por otras personas de que se apartasen, los acusados *no lo quieren hacer, tratándose incluso con más continuación* ¹⁸⁸.

186 *Ibíd.*, c. 31-16, *Proceso contra Espannola el Conde*, Calanda, 1691.

187 *Ibíd.*, c. 31-10, *Proceso contra Francisca Serrano*, Alagón, 1618.

188 *Ibíd.*, c. 5-2, *Proceso contra Jeronima La Patica*, Zaragoza, 1609.

También ha reincidido en el delito de amancebamiento Jerónima Buil, ya que *ha continuado su malo y escandaloso modo de vivir, estando por más de un año amancebada con mosen Muñoz comiendo en la misma mesa y durmiendo en la misma cama, con tanta continuación como si fueran casados*¹⁸⁹. A su vez, Diego Bernués y Maria Maurín, quienes habían sido amonestados diversas veces por el juez competente para que desistieran del amancebamiento que sostenían y vivieran como cristianos, y sentenciados con diversas penas, entre las que se incluía el presidio, no lo habían hecho¹⁹⁰.

Con fecha 15 de noviembre de 1623 se le había practicado mandamiento a Petronila Endériz de que *no tratase ni comunicase por si ni por interposita persona con don Gabriel de Ara*, advirtiéndole de que *si contraviniera dicho mandamiento se le condenaría a cuatro años de destierro del Arzobispado y a cincuenta escudos*. A pesar de haber aceptado dicho mandato, la rea *muchas y diversas veces ha tratado carnalmente, entrando y saliendo de día y de noche y a horas cautas con grande nota, murmuracion y escandalo de los vezinos que conocen a los dos*, reincidiendo por tanto en el delito¹⁹¹.

Brígida Casanda, casada en Zaragoza, es procesada en dos ocasiones por su amancebamiento con hombres distintos: en 1600 con Joan Arquer y en 1609 con Gaspar de la Puente, médico. El 14 de marzo de 1600 el vicario general le había hecho mandamiento de que *de aquí en adelante no trate ni comunice por si ni por interpuesta persona, ni entre debaxo de un cubierto, lugar ni parte sospechosa con Joan Arquer, ni le imbie dadivas ni recaudos, ni los reciba del, ni entre en su casa, ni consienta que entre en la suya, so pena por cada vez que contraviniere de cincuenta escudos aplicaderos para gastos fiscales y guerra contra infieles y con conminacion, sino guardare el mandato, de dos años de destierro del arzobispado*. Ella aceptó la sentencia. Sin embargo, quebrantaría el mandato impuesto *muchas veces y casi de ordinario*, pues siguió *tratando y comunicando illicita, comiendo y bebiendo en una mesa con Joan*. Por ello, el procurador fiscal suplicará al vicario general que se le vuelva a prender y meter en prisión. Los testigos van a aportar pruebas sobre el hecho. Joan Cardillo, labrador de Zaragoza, dice que, *de quatro meses a esta parte, aquella ha hablado, tratado y comunicado y estado debaxo de un cubierto muchas bezes con Joan Arques, y que es voz comun y fama publica que estan amigos y amancebados*. También declara en la misma línea Catalina Sánchez, de Zaragoza. Finalmente, la justicia eclesiástica condena a Brígida a *dos años de destierro precissos del arzobispado*, que debía salir a cumplir en ocho días¹⁹², *con conminacion si lo quebranta que les sean dados doscientos azotes por las calles publicas y acostumbradas*. Además, se le ordena pagar *doscientos reales, applicaderos para gastos fiscales y guerra contra infieles*, y las costas procesales. Brígida había sido *mujer de vida licenciosa* y reincidente, por lo que su sentencia se vería endurecida.

Por otra parte, Elisabet Ana, viuda de Zaragoza, *escandalosa y de mala vida*, había sido desterrada seis años por su amancebamiento con Diego Reales. No obstante, se le vuelve a abrir proceso porque *avia vuelto a la ciudad en menosprecio de los mandatos*. Se le manda que *no trate ni comunice, so pena de doscientos azotes y diez años de destierro, y que salga desterrada so las mismas penas dobladas por seis años*. Asimismo, recibe una *intima por segunda amonestacion* y la advertencia de que *sera castigada como incorregible*¹⁹³.

189 Ibid., c. 28-18 y 22-17, *Procesos contra Jeronima Buil*, Zaragoza, 1608.

190 Ibid., c. 12-13, *Proceso contra Maria Maurin*, Zaragoza, 1661.

191 Ibid., c. 40-3 y 37-18, *Procesos contra Petronila Enderiz*, Zaragoza, 1623 y 1625.

192 Ibid., c. 38-3 y 9-12, *Procesos contra Brígida Casanda*, Zaragoza, 1600 y 1609.

193 Ibid., c. 60-30, *Proceso contra Elisa Anna*, Zaragoza, 1608.

Mariana Díez es hallada en 1606 con su amancebado Pedro Martínez a pesar de haber sido condenada quince días antes a *diez años de destierro so pena de doscientos azotes*. Se defiende diciendo que quebrantó dicha pena después de haber salido a cumplirla y recibir una carta de un pariente de su amante donde se le comunicaba que *se le havia alzado el destierro y que podia volver a Zaragoza*. Según las autoridades eclesiásticas la rea *a quebrantado el destierro que le fue mandado saliese a cumplir y que ella acepto*, incurriendo así en la conminación contenida en la sentencia y mandamiento que contra ella se dio. Por todo ello, se le condena a *doscientos azotes por las calles publicas y acostumbradas de Zaragoza*, a un destierro *de la ciudad y todo su arzobispado* por tiempo de otros diez años y a pagar las costas procesales. Además es advertida de que si vuelve a quebrantar el destierro le corresponderán otros doscientos azotes y será castigada como incorregible. El amancebado, Pedro Martínez, también había sido condenado anteriormente y desterrado durante seis años. En esta ocasión se le ordena que *pague ciento diez escudos de las costas de la competencia y trescientos escudos de la contravencion*, además de dictársele seis años destierro y que *no los quebrante so pena de verguenza publica y cuatro años de galeras*¹⁹⁴.

En los casos anteriores se sabe de la reincidencia de las reas gracias al segundo procedimiento abierto contra ellas en el que se relatan los antecedentes. Sin embargo, de otras mujeres se han conservado los dos procesos, como sucede con Petronila Endériz, soltera que vive en Zaragoza, quien ha mantenido varias veces relaciones ilícitas con Gabriel de Ara¹⁹⁵. Isabel Royo, viuda de Sebastián de Alcalá, aparece en otros dos procesos abiertos en 1611, uno por concubinato y otro por homicidio. Con respecto al primero, el procurador fiscal mosén Gaspar Viaque se apellida criminalmente contra ella *por quanto a cinco dias que llego a Calatorao la conocio carnalmente uno llamado Jusepe Perez*, natural de dicho lugar, bajo promesa de que se casaría con ella¹⁹⁶.

En sus declaraciones los reos reincidentes no niegan que habían estado ya presos y que habían aceptado la sentencia impuesta. Habitualmente, aluden a motivos de fuerza mayor como las causas que les llevan a violar el destierro y volver a la ciudad. María Morales, condenada a esta pena por amancebamiento, declara que, aunque había salido a cumplir el destierro acatando la sentencia que se le había impuesto, volvió a su casa en Zaragoza para cobrar una hacienda. Por quebrantamiento de dicha expulsión sería condenada a cumplir el destierro doblado bajo pena de azotes, y advertida de que sería declarada incorregible¹⁹⁷.

Antes de la apertura de un segundo proceso, las autoridades podían instar a los reos a que cambiaran su actitud. Gracia Aguerri, casada con García de Alcorriz, estaba amancebada en la ciudad con Lupercio Catalán, *siendo causa de que dejara de hacer vida maridable* y de que se le abriera un proceso por concubinato en 1610. Gracia había desoído el mandato de un oficial eclesiástico para que *no comunicara con Lupercio*, y el de Antonio Royo, verguero real, quien le había reprendido por su vida escandalosa cuando salía con su amante del mesón de las Tablas. Ambos le habían pedido a este que *no dixere a nadie como los habia allado juntos*. El verguero participa como testigo en el proceso e interrogado sobre lo contenido en el apellido criminal contra Gracia de Aguerri y Lupercio Catalán, declara que conoce muy bien a los dos y que tiene a la rea *secuestrada en su casa* después de que su marido hubiera notificado *la mala vida y trato* que llevaba.

194 *Ibíd.*, c. 29-33, *Proceso contra Mariana Díez*, Daroca, 1606.

195 *Ibíd.*, c. 40-3 y 37-18, *Procesos contra Petronila Enderiz*, Zaragoza, 1623 y 1625.

196 *Ibíd.*, c. 9-5 y 29-1, *Procesos contra Isabel Royo*, Calatorao, 1611.

197 *Ibíd.*, c. 39-21, *Proceso contra Maria Morales*, Zaragoza, 1606.

Él mismo había comprobado que así era, por cuanto *saliendo a buscarla*, halló a los acusados *hablándose al oído* y les reprendió, rogándole Lupericio que *no le dijese nada a su marido ni a otra persona*, y prometiéndole ambos que *no se hablarían ni tratarían nunca más*. Dice el mismo testigo que, después de hacerle esta promesa, *les ha visto muchas veces hablar, así en la iglesia de San Antón como en otras partes, y tiene por cierto que andar amancebada con Catalán ha sido y es la causa de que no hace vida maridable con su marido*, e incluso *le ha puesto en muchas ocasiones para perder la vida, teniendo por cierto que si no se remedia lo anterior sucederá alguna desgracia*. Otros dos vergueros de la Real Audiencia, Pedro de Lanuza y Pedro Ferrer, también declaran haber visto a los reos juntos y escuchado públicamente que vivían amancebados, de manera que, al tener noticia de su mala vida, procuraron *cogerlos juntos en la Puerta de Toledo, donde trabaja Catalina*¹⁹⁸.

María Gil, nueva convertida, es procesada en 1609 por haber mantenido una relación durante cinco años con un hombre casado. Damián Jauge, el amancebado, ya había estado preso por el mismo motivo, y en esa ocasión se le había dictado mandato de que *no tratara ni comunicara con su amante*. En su declaración, la rea confiesa que sabía que Damián había estado preso hacía tres años y que se le había hecho *mandamiento para que no tratase con ella*, aunque niega que hubiera habido contacto físico. No obstante, sí reconoce que *desde hacía cinco meses vivía con él* y que *podía haber dicho alguna vez que era su marido*.

El proceso a Petronila Endérez representa otro ejemplo de reincidencia en el amancebamiento. Con fecha 15 de noviembre de 1623, el vicario general Pedro González de Mendoza le había hecho mandamiento para que *no tratase ni comunicase con Gabriel de Ara*. Si lo hacía sería condenada a *cuatro años de destierro del Arzobispado y a cincuenta escudos*. Sin embargo, *había seguido tratando y comunicando muchas veces con su amante Gabriel de Ara, reincidiendo en el mismo delito y contraviniendo a las penas contenidas en el mandamiento, con grande nota, murmuración y escándalo de las personas que lo han visto*. Por todo ello, el procurador fiscal suplica al vicario general que castigue a Petronila *en las penas contenidas en el mandamiento* y mande *traerle a las cárceles arzobispales donde se le pueda dar su demanda criminal*. En su declaración, Petronila alega que hacía más de cuatro años que conocía al hombre y que, *obligada de persuasiones y ofertas que aquel le hizo, le entregó su honor*. Además, *ha tenido un hijo de él estando ella en servicio de la madre de don Gabriel*. Sin embargo, añade que, después de que se le hizo el mandamiento, *ha hablado con él, pero que eso ha sido algunas veces en la calle y estando siempre presentes otras personas*. Otros declarantes en la causa son Juan San Vicente, de treinta años, que había sido sirviente de Gabriel durante diez meses, y fray Fernando de Liza Garate, religioso y profeso de la Orden de San Jerónimo, residente en Santa Engracia. La justicia eclesiástica, en conformidad con el mandato que había hecho el doctor Luis Saravia, canónigo de la Seo de Zaragoza y oficial eclesiástico del arzobispado, ordena que *se le amoneste y se mande a Petronila que de aquí adelante no trate ni comunique con Gabriel, ni entre bajo un cubierto estando él, so pena de penas pecuniarias y cuatro años de destierro del Arzobispado*. También se le condena a ella a pagar las costas procesales¹⁹⁹.

De los datos observados en los procesos se desprende una consideración general, los sólidos vínculos que unían a los amancebados les llevaban a transgredir las distintas amonestaciones que provenían tanto de la justicia episcopal como de la civil. Además, muchos de los reos violaban los mandatos continuamente provocando severas penas que buscaban servir de ejemplo al resto de la sociedad.

198 *Ibíd.*, c. 13-29, *Proceso contra Gracia de Aguerri*, Zaragoza, 1610.

199 *Ibíd.*, c. 40-3 y 37-18, *Procesos contra Petronila Enderiz*, Zaragoza, 1623 y 1625.

La acumulación de transgresiones

A los agravantes expuestos hasta ahora, los cuales conllevaban la apertura de un proceso por amancebamiento, se debe añadir otro: la acumulación de transgresiones. Del acopio de delitos y pecados dependía también la imposición y la gravedad de las penas dictadas por el Tribunal Diocesano.

Muchas veces, los amancebamientos se acompañaban de otros delitos objeto de punición y castigo. El fraude, el juego, las riñas y las pependencias, portar armas, las malas compañías, el desacato a la autoridad, las calumnias o las injurias son algunas de las transgresiones que aparecen en los procesos por amancebamiento referidos a hombres. Por su parte, las mujeres amancebadas solían cometer otro tipo de delitos relacionados con el matrimonio, el incumplimiento de los deberes y la doctrina cristiana o la usura.

En el proceso contra María Morales se observan varios agravantes que provocan la apertura de su causa. La rea es acusada en 1606 por haber estado amancebada durante seis años con Martín de Bolea siendo mujer casada, por lo que, en primer lugar, se desprende un delito de adulterio. Además, es reincidente en el propio delito de concubinato y su amancebado, *a causa de esta relación, está muy endeudado*, ya que, según se desprende de la causa, María ha gastado gran parte de la hacienda en *comida, regalos, cabritos o ternera*, lo que asciende a más de ocho mil escudos. Pero, al delito de amancebamiento con agravante de adulterio y reincidencia, se añade también la acusación de mantener relaciones ilícitas con otros hombres. Dice el procurador fiscal que la rea, *no contentándose con este amancebamiento, tuvo amistad carnal con uno llamado Lezara, estudiante*. Junto a lo anterior, es encausada también por *no cumplir con sus obligaciones eclesiásticas de confesión y comunión una vez al menos en la Cuaresma, no cumpliendo con la parroquia donde ha residido y vivido*. Por último, se añade el cargo de bigamia, puesto que *había atentado contra el sacramento del matrimonio pues se había casado por segunda vez en la ciudad de Zaragoza*. Los testigos que declaran en la causa son Martina de Santolaria, casada, María de Mur, viuda, y Jerónimo Medel. Se adjunta al proceso una memoria de los vecinos que no han recibido los sacramentos de la confesión y de la comunión durante la Cuaresma de 1606 en la parroquia de San Miguel de los Navarros, y el motivo por el cual no lo han hecho (estar ausentes cumpliendo penas, haber desaparecido o haber contraído una enfermedad)²⁰⁰.

Por otra parte, en Cariñena, Juana de Lex es procesada en 1610 por amancebamiento y usura. De un lado, durante *muchos días y meses ha estado amancebada con Juan de Blanque*; de otra, tal y como dirán los testigos, *a hecho y haze malos tratos*. Aunque el vicario *le había aplicado mandamiento a Juan Calvete para que echase de su casa a Juana de Lex, pues al parecer le inducía a hacer estos tratos ilícitos de usura*, el reo no lo había hecho y, al cabo de pocos días, había vuelto *a su casa y compañía*²⁰¹.

En 1617 una mujer es procesada por amancebamiento y juego, práctica, esta última, sometida a estrictas reglas en la Edad Moderna. En el arzobispado de Zaragoza se abrieron diligencias contra los *tablajeros* o regentes de tablas por la multitud de casas de juego que permanecían abiertas durante la Cuaresma, produciendo *gran escándalo y la pérdida de las haciendas de algunas familias*. Albergar y fomentar ciertos entretenimientos como los dados y los naipes en las casas públicas o en domicilios particulares comportaba un delito castigado con multas y penas de cárcel. Un edicto emitido en el arzobispado de

200 *Ibid.*, c. 39-21, *Proceso contra Maria Morales*, Zaragoza, 1606.

201 *Ibid.*, c. 46-23, *Proceso contra Juana de Lex*, Cariñena, 1610.

Zaragoza en 1597 consignaba *los grandes daños e irreparables males, vicios públicos y escandalosos que podían existir con motivo de estos juegos de azar*. La divulgación de este edicto se efectuó en la iglesia metropolitana de la Seo exigiendo, bajo pena de excomunión, el cierre inmediato de los establecimientos que acogían estas prácticas.

No obstante, tan solo encontramos entre los procesos conservados a una mujer encausada por actividades relacionadas con el juego durante el siglo XVII, a diferencia de lo que sucede con los hombres, en cuyo caso aparecen en muchas ocasiones acompañando a otros delitos. Magdalena López, viuda de Pedro de Tulla, *ha mantenido relaciones ilícitas durante cuatro años con Bernardino notario de la villa de Albalate, hombre de mala condicion y menospreciador de la justicia*. Además, tiene en el mismo lugar un mesón donde acuden frailes y otras personas que están muchos días, dandoles Magdalena lugar para que ofendan a Dios jugando a juegos de azar. La justicia episcopal le aplica un mandamiento para que *no trate con su amancebado, no tenga juego en su casa o consienta que se juegue a juego alguno, naipes u otros juegos, ni consienta que se aposenten frailes mas de una noche, bajo pena que sera gravemente castigada*. Se le aplicó una multa de diez ducados *dedicados a la guerra contra infieles y otros gastos fiscales*, además del pago de cinco libras de cera blanca y de las costas del proceso ²⁰².

Como Magdalena, algunas personas poseían en su domicilio una casa de juego adonde asistían todo género de personas y de todos los estratos sociales ²⁰³ para entablar partidas de *carteta, bueltos, primera* y dados. Allí se ponían en juego y se perdían numerosas haciendas, y las riñas que se desprendían de la actividad, en ocasiones, terminaban con muertes ²⁰⁴.

Por otra parte, ciertas mujeres fueron condenadas por el doble delito de amancebamiento y profanación del *Santo Sacramento del matrimonio*. Algunas de las procesadas se habían intentado casar falsificando la licencia o engañando al vicario correspondiente, por lo que serían acusadas de cometer transgresión matrimonial. Esto sucedió, por ejemplo, en 1604 en La Puebla de Híjar. Salvador Monférriz y Espannola Monférriz son acusados de *llevar más de veinte años amancebados*, siendo parientes en segundo y tercer grado. Ambos *han atentado contra el sacramento del matrimonio porque se han cassado y vivido juntos en el lugar de la Puebla como marido y muger sin haver trabido dispensacion para ello*. Dice el procurador que, a pesar de saber que eran parientes, *se han tratado carnalmente, y de dicho ajuntamiento a avido muchos hijos*. De tal forma que, además de cometer incesto, hacerse pasar por casados y estar amancebados durante años, han tenido hijos, acumulándose de esta forma distintos agravantes que han provocado la apertura inmediata del proceso.

Marcos Castillo y Catalina de Alcuerrí, cristianos nuevos, estaban amancebados en Ricla y *durante mas de dos años se habian conocido carnalmente teniendo un cuarto grado de consanguinidad*. Según el fiscal, los reos, *haviendo intentado dispensacion solo fue para engañar y satisfacer al vicario de Ricla y a otros de dicho lugar para que no los acusasen de incestuosos, pues aviendose pasado mas tiempo de seis meses no han traydo la dispensacion ni ay esperanza de traerla, y los susodichos viven juntos como si fueran casados cometiendoincesto*. Además son reincidentes en el delito de amancebamiento, pues ya habían sido advertidos por la justicia en una ocasión ²⁰⁵.

202 *Ibíd.*, c. 30-8, *Proceso contra Madalena Lopez*, Albalate, 1617.

203 *Ibíd.*, c. 18-14, *Proceso contra varios vecinos de Mesones de Isuela*, 1601.

204 *Ibíd.*, c. 60-18, *Proceso contra Juan Thomas de Esconguela*, Zaragoza, 1605.

205 *Ibíd.*, c. 42-3, *Proceso contra Catalina de Alcuerrí*, Ricla, 1606.

Otra causa en la que se acumulan varias transgresiones es la de Isabel Herrera, soltera de Zaragoza, y *muger escandalosa de mala vida porque anda de ordinario offendiendo a Dios con hombres de todos los estados y en especial, de muchos días e messes, está amancebada con Pedro de la Cruz*, criado del arzobispo y casado, que debido a este amancebamiento *no hace vida maridable con su muger*. Al cargo por concubinato se le sumarán, poco después, los de *muger escandalosa, receptadora y encubridora de hombres y mugeres* ²⁰⁶.

Petronila de Silva, soltera de Zaragoza, *con grande daño de su anima e conciencia y en menosprecio de los mandatos que le an sido intimados, de mas de cuatro años continuos a esta parte hasta de presente y continuamente, a bivido y vive publicamente amancebada con uno llamado Pantaleon Pescador*, vecino de la misma ciudad aunque nacido en Calatayud. A pesar de que le fue mandado que no tratase ni comunicase con Pantaleón, *han tratado e comunicado ambos con tanta continuacion como si fueran legitimamente casados, durmiendo muchas veces en una cama*. Él está casado, lo que agrava el delito de amancebamiento, que se transforma en el de adulterio. Teóricamente, ella, al vivir amancebada con un hombre casado, pone en peligro la hacienda familiar, por cuanto su amante la provee de todo lo necesario, *assi de comida como de bestidos y cassa*, e incluso le alquila *un aposento en el callizo de las Guerrea asta que le alquilo otro junto a las cassas del abbad de Veruela, donde bivieron diziendo e publicando son marido e muger*. Pero Petronila no solo ha tenido *tratos ilícitos* con Pantaleón, sino que, *siendo como a sido y es muger de mala vida, después que ha vivido en la presente ciudad a estado amancebada con diferentes personas*. En el proceso se citan, entre estos otros amantes, al hijo de un vecino de la ciudad, a un barbero y a un hombre casado llamado Sebastián Gallisco, *con quien trata con tanta continuacion como si fueran legitimamente marido y mujer*, siendo causa de que este *no haga vida maridable con su verdadera muger*. Además, la rea reconoce que es reincidente en el delito puesto que, en 1604, se le había abierto un proceso criminal y mandado que *saliese desterrada por tiempo de seis años del arzobispado, y no lo quebrantare so pena de cumplirlo doblado y de doscientos azotes por las calles publicas*. En un principio acató la sentencia, aunque después regresaría a la ciudad ²⁰⁷.

En 1605, mosén Pedro Sesé, presbítero procurador fiscal de Alcañiz y arciprestazgo de Belchite, ejerció su oficio dando un apellido en dicha villa contra Isabel Montañés. La acusada era viuda y, según el procurador fiscal, *había tenido acceso carnal con uno llamado Blas de Ussona, vecino de la villa de Alcañiz*, permaneciendo ambos públicamente amancebados durante más de tres años. De esta relación resultaba un *crimen de adulterio, amancebamiento y otros delictos perniciosos en ofensa de Dios Nuestro Señor*, sobre lo cual, la encausada, *delante muchas fidedignas personas dello sea jactado y es la voz comun y fama publica en la villa de Alcañiz y otras partes*. El procurador añadió en su cargo que, *dende su mocedad hasta ahora de presente, a vivido y vive muy infamada porque siendo moza ya tuvo amores con Jaime Portoles y otros hombres*. A todo esto se sumaba la acusación de cometer doble incesto, en tercer grado de consanguinidad puesto que *Blas de Ussona es pariente de Jayme Portoles y por tales an sido tenidos en la dicha villa y dello es la voz comun y fama publica*, y en grado de afinidad porque *Blas de Ussona a tenido y tiene una muger la qual a sido y es parienta de Isavel en grado de consanguinidad* ²⁰⁸.

206 *Ibíd.*, c. 32-21, *Proceso contra Isabel Herrera*, Zaragoza, 1608.

207 *Ibíd.*, c. 6-18, *Proceso contra Petronila de Silva*, Zaragoza, 1609.

208 *Ibíd.*, c. 20-12, *Proceso contra Isabel Montañés*, Alcañiz, 1605.

Pero, con diferencia, Vicenta Monta es la mujer que acumula más transgresiones en el Tribunal Diocesano de Zaragoza al ser acusada de amancebamiento y vida disipada, abandono del hogar conyugal, no cumplir con los preceptos y la doctrina cristiana, alcahuetería y hechicería. Junto a lo anterior, según los testigos que declaran en este proceso, Juan Navarro y Ana Despés, Vicenta *mantenía amistad con una persona casada muy honrada que le habia de hacerle dar mas mala vida a su muger que muger de Zaragoza pudiese tener con su marido*. Por todo ello, el procurador fiscal pediría que se le condenase a *las mas graves penas que aya lugar en el arzobispado* ²⁰⁹.

Así pues, en gran parte de las ocasiones, las procesadas por amancebamiento no lo fueron solo por este delito, sino que también acumularon otras transgresiones derivadas de su vida «licenciosa y libertina» provocando la apertura inmediata de sus respectivos procesos en el Tribunal Diocesano de Zaragoza.

209 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

Procesos por prostitución

La prostitución, aceptada como algo inevitable, estuvo permitida a finales de la Edad Media en Zaragoza, eso sí, siempre dentro de unos límites geográficos muy precisos, la mancebía, y para una clase de gente determinada. Sin embargo, en el siglo XVII se acabaría prohibiendo cualquier actividad de este tipo.

En el Archivo Diocesano encontramos varias mujeres procesadas por prostitución como Jerónima Velasco ²¹⁰, María Serrano ²¹¹, Juana Pérez ²¹², Jerónima Morales ²¹³, María Gallisco ²¹⁴, Vicenta Leonor Ferrer ²¹⁵, María Pérez ²¹⁶, Floriana de Aux ²¹⁷, Isabel Anna Rodríguez ²¹⁸, María Toledo ²¹⁹, Isabel Herrera ²²⁰, María de Pueyo ²²¹, Gracia Velasco ²²², Mariana Nicolás ²²³ y María ²²⁴. Las causas contra estas aportan una información valiosísima sobre la historia de la prostitución en la ciudad de Zaragoza ya que la voz de las propias afectadas surge a través de sus declaraciones, empezando por su propia calificación como prostitutas. Gracias a ello, es posible dar respuesta a algunas cuestiones como, por ejemplo, cuáles fueron las causas que les empujaron a tomar aquel camino, cuántas prostitutas había en Zaragoza, por qué ejercían la prostitución, cuál era su poder adquisitivo, si eran visibles en el entorno urbano o cómo eran toleradas por parte los vecinos. Sin embargo, hay que ser conscientes de que estos testimonios escritos están expuestos a manipulaciones, pues el documento está escrito de puño y letra por un oficial eclesiástico.

La fecha de apertura de la mayoría de las causas por prostitución coincide con los primeros años del siglo XVII, tiempo en el que ejerce de fiscal general de la justicia eclesiástica Juan Gutiérrez Gallardo. Después de 1610 únicamente se da un proceso por actividad prostibularia y relaciones ilícitas, y se retrasa hasta 1647. Por tanto, se podría pensar que después de 1610, las continuas ordenanzas que el Concejo de Zaragoza había emitido para acabar con la prostitución ilegal no reglamentada en las mancebías habían surtido efecto. En este mismo año se dará el último gran proceso por este delito, encargándose la autoridad eclesiástica de desterrar a siete mujeres que ejercían de prostitutas ²²⁵. Además, entre 1629 y 1635 se cierra definitivamente la mancebía de Zaragoza, siendo este hecho objeto de un enconado debate donde acabarían triunfando las opiniones contrarias al mantenimiento de la casa pública. Parece ser que a partir de esta fecha se daría por concluido el proceso represivo de la prostitución en la ciudad.

210 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Velasco*, Zaragoza, 1610.

211 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Maria Serrano*, Zaragoza, 1610.

212 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Juana Perez*, Zaragoza, 1610.

213 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Morales*, Zaragoza, 1610.

214 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Maria Gallisco*, Zaragoza, 1610.

215 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Vicenta Leonor Ferrer*, Zaragoza, 1610.

216 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Maria Perez*, Zaragoza, 1610.

217 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

218 *Ibíd.*, c. 39-25, *Proceso contra Isabel Anna Rodriguez*, Zaragoza, 1647.

219 *Ibíd.*, c. 45-5, *Proceso contra Maria Toledo*, Zaragoza, 1609.

220 *Ibíd.*, c. 32-21, *Proceso contra Isabel Herrera*, Zaragoza, 1608.

221 *Ibíd.*, c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

222 *Ibíd.*, c. 11-22, *Proceso contra Gracia Velasco*, Zaragoza, 1606.

223 *Ibíd.*, c. 10-5, *Proceso contra Maria Nicolas*, Zaragoza, 1608.

224 *Ibíd.*, c. 23-13, *Proceso contra Maria*, Zaragoza, 1604.

225 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Morales, Maria Gallisco, Vicenta Leonor Ferrer, Maria Perez, Maria Serrano, Juana Perez y Jeronima Velasco*, Zaragoza, 1610.

Al margen, conviene señalar que de las catorce mujeres que aparecen en la documentación y que se dedican a la prostitución durante el siglo XVII, solo ocho son procesadas en exclusiva por este delito. En las causas se incluyen otras transgresiones: María es procesada por prostitución y alcahuetería ²²⁶, como también lo serán María del Pueyo ²²⁷ y Gracia Velasco ²²⁸; María Toledo e Isabel Herrera, prostitutas y alcahuetas, mantienen al margen una relación estable de amancebamiento ²²⁹; Floriana de Aux, además de ser prostituta, no cumple con las obligaciones religiosas establecidas por el Concilio de Trento ²³⁰; e Isabel Anna Rodríguez, junto a las prostibularias, mantiene otras relaciones ilícitas ²³¹:

Ante la presencia del vicario general, Tomás González, en la presente ciudad y arzobispado por el I. Sor. Don Alonso Gregorio Arzobispo de Zaragoza, pareció y parece moceen Gaspar Bira Procurador fiscal de la presente corte eclesiástica y pone querella que una llamada Isabel Anna Rodriguez, muger soltera de la presente ciudad, esta públicamente infamada que vive mal y con mal deshonestamente y que trata con la persona o personas que los testigos por esta desdicha y presente ciudad amistad y trato deshonesto con gran escándalo de personas que de lo dicho tienen noticia de gran deservicio de dios Nuestro Señor y desordenes, y esto de muchos días y meses a esta parte y ahora de presente, como los testigos diran.

Las prostitutas

Estas mujeres públicas viven en Zaragoza aunque su procedencia es variada. Jerónima Morales es de Valencia ²³²; Isabel Anna Rodríguez procede de Capdevilla (Lleida) ²³³; María Serrano es natural de Moyuela ²³⁴; y Floriana de Aux lo es de Sevilla ²³⁵. En cambio, de la prostituta María solo conocemos el nombre y el dato de su soltería ²³⁶. Aunque no se menciona en los procesos la procedencia del resto de mujeres, cabe suponer que la mayoría llegaban de otros lugares lejanos a la capital de Reino, ya que el oficio de la prostitución había estado durante años reglamentado para que las naturales de la propia ciudad donde se iba a ejercer estuvieran impedidas para hacerlo. Además, no solían desempeñar tal profesión las que tenían familiares en la ciudad. No obstante, sí que aparecen algunas prostitutas zaragozanas como Vicenta Leonor Ferrer ²³⁷, María Gallisco ²³⁸ o María Pérez, que es natural *de la parrochia de la Madalena* ²³⁹.

En cualquier caso, de los datos de los procesos se desprende que todas las prostitutas ejercen su ministerio en Zaragoza. Esta urbe, capital del Reino y centro del arzobispado, actuaba como núcleo aglutinante del comercio de la prostitución, aunque este hecho no significa que en el mundo rural no hubiese

226 *Ibid.*, c. 23-13, *Proceso contra Maria*, Zaragoza, 1604.

227 *Ibid.*, c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

228 *Ibid.*, c. 11-22, *Proceso contra Gracia Velasco*, Zaragoza, 1606.

229 *Ibid.*, c. 45-5, *Proceso contra Maria Toledo*, Zaragoza, 1609; *ibid.*, c. 32-21, *Proceso contra Isabel Herrera*, Zaragoza, 1608.

230 *Ibid.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

231 *Ibid.*, c. 39-25, *Proceso contra Isabel Anna Rodriguez*, Zaragoza, 1647.

232 *Ibid.*, c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Morales*, Zaragoza, 1610.

233 *Ibid.*, c. 39-25, *Proceso contra Isabel Anna Rodriguez*, Zaragoza, 1647.

234 *Ibid.*, c. 7-5, *Proceso contra Maria Serrano*, Zaragoza, 1610.

235 *Ibid.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

236 *Ibid.*, c. 23-13, *Proceso contra Maria*, Zaragoza, 1604.

237 *Ibid.*, c. 7-5, *Proceso contra Vicenta Leonor Ferrer*, Zaragoza, 1610.

238 *Ibid.*, c. 7-5, *Proceso contra Maria Gallisco*, Zaragoza, 1610.

239 *Ibid.*, c. 7-5, *Proceso contra Maria Perez*, Zaragoza, 1610.

cierta actividad carnal dirigida a una población que no tenía acceso a la desarrollada en la ciudad. A pesar de ello, no hay noticias en las causas conservadas acerca de que se desempeñara este oficio fuera de Zaragoza.

Sí que recogen los procesos, en algunos casos, los barrios y lugares de la ciudad donde se ejercía la prostitución ilegal y en los que las ramerías se ofrecían a *todo tipo de hombres y mujeres deshonestos, celebrando y organizando comidas, almuerzos, meriendas y cenas propiciatorias de tales placeres* ²⁴⁰. Así, el proceso incoado en 1610 a siete meretrices se refiere a *ciertas mugeres de la Parrochia de San Miguel de los Navarros* ²⁴¹; Gracia Velasco es vecina de Zaragoza de *la parroquia de San Pablo* ²⁴²; y Floriana de Aux habita en la ciudad *en la parroquia de San Laurencio* ²⁴³.

Por otro lado, no se conoce la edad exacta de estas mujeres. A pesar de que la de las prostitutas legales había estado reglamentada desde hacía tiempo, no existe una base fiable para aventurarse a concretar cuál era la de las que ejercieron la actividad de forma ilegal. Aun así, parece que fueron bastantes jóvenes ya que tan solo una de ellas había alcanzado el estado de viudedad y los procesos informan de que varias no habían tenido acceso al estado matrimonial.

El estado civil de las prostitutas coincidía en gran parte con la soltería. No obstante, muchas habían estado previamente casadas, como María del Pueyo. Durante años, esta ejercería de alcahueta y prostituta. Al marido no parecen gustarle demasiado sus actividades y se opone a ellas usando incluso la violencia. Se señala en la causa que, viviendo la mujer en casa de María Martínez, fue hallada por su esposo con un hombre, *siendo esto causa de que la aporreo que luego fue necesario darle extremaucion*. El marido acabará dejándola y marchándose de la ciudad. En su declaración, María negará *haber ofendido a Dios con ningún hombre* y que su cónyuge se hubiera ausentado de la ciudad *por vivir ella deshonestamente*, sino que se había marchado a la siega ²⁴⁴.

De las declaraciones de las propias acusadas se desprenden otros datos acerca de su estado civil. Algunas, después de estar casadas, habían sido abandonadas por sus maridos quedando solas, indefensas, en un mundo donde solo se contemplaba la vida en pareja o el celibato. María Serrano dice estar casada en Quinto con Martín de Mallorca y que *él anda trabajando por los lugares* ²⁴⁵; Juana Pérez afirma que *esta cassada con Pedro Martinez el qual vivia en Zaragoza* y que hacía *ya seis años se le ausento* ²⁴⁶; y María Gallisco se casó *en el lugar de Cerdan con Miguel de Sos, el qual habra siete años que se absento* ²⁴⁷. A su vez, Gracia Velasco se había quedado viuda ²⁴⁸.

De lo expuesto se desprende una consideración general y es que, aunque algunas de estas mujeres estaban casadas, o lo habían estado, no hacían vida maridable, sino que vivían solas. Por lo tanto, habrían ejercido la prostitución no como una actividad económica complementaria sino como sustento principal de su unidad familiar, forzadas por una necesidad acuciante.

240 *Ibíd.*, c. 44-9, *Proceso contra Juana la Oriola*, Zaragoza, 1605.

241 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Morales, Maria Gallisco, Vicenta Leonor Ferrer, Maria Perez, Maria Serrano, Juana Perez y Jeronima Velasco*, Zaragoza, 1610.

242 *Ibíd.*, c. 11-22, *Proceso contra Gracia Velasco*, Zaragoza, 1606.

243 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

244 *Ibíd.*, c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

245 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Maria Serrano*, Zaragoza, 1610.

246 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Juana Perez*, Zaragoza, 1610.

247 *Ibíd.*, c. 7-5, *Proceso contra Maria Gallisco*, Zaragoza, 1610.

248 *Ibíd.*, c. 11-22, *Proceso contra Gracia Velasco*, Zaragoza, 1606.

Respecto a la descendencia de las prostitutas, solo hay constancia de que una de ellas tuviera hijos a su cargo. María Gallisco había sido abandonada por su marido *dejándola sola con un niño* ²⁴⁹. Sin embargo, teniendo en cuenta que los maridos hacía años que se habían ausentado, estas pudieron haberse casado hacía ya algún tiempo y sus hijos ser mayores.

No hay que dejar de prestar atención tampoco a la clase social a la que pertenecían. El ejercicio de esta actividad ilegal ocupará en los siglos XVI y XVII a mujeres de los estratos más bajos de la sociedad, sin otro medio de vida que su propio cuerpo. Procedentes de otros lugares o naturales de la ciudad, se encuentran solas, desarraigadas y carecen de recursos que les permitan reinserirse socialmente. Ratifica esta afirmación el hecho de que a ninguna de ellas les fuera impuesta una sanción económica como pena por su pecado, puesto que esta no podía ser cumplida, lo que se corresponde, asimismo, con la ausencia de defensa y de fianzas en los procesos.

El ejercicio de la profesión

Una de las conclusiones más evidentes, y al mismo tiempo más importantes, que se extrae del estudio de la documentación sobre las prostitutas y alcahuetas de este época es que ejercieron la prostitución como profesión. Parece ser que la prostitución y la alcahuetería fueron negocios lo suficientemente rentables como para dedicarse plenamente a ellos. No obstante, también existen mujeres como Isabel Anna Rodríguez que tienen otras relaciones ilícitas cercanas al amancebamiento, como la que mantiene con Juan de Aragón, *quien la sostiene a cambio de favores concupiscentes* ²⁵⁰.

No se sabe el tiempo exacto que llevaban dedicándose a esta actividad las mujeres que exclusivamente fueron procesadas por prostitutas. Tan solo se refleja que habían ejercido el oficio durante varios años. Así, Juan Gutiérrez Gallardo, procurador fiscal general del arzobispado de Zaragoza, compareció ante el vicario Pedro de Moya en 1609 y dio el apellido criminal contra María de Pueyo, mujer casada y vecina de Zaragoza, prostituta y alcahueta, afirmando que *de muchos días y años a esta parte ha residido en diferentes casas y barrios y es tenida por mujer escandalosa y deshonesta, dando su cuerpo a diferentes hombres, de que ha causado en los barrios donde ha vivido notable escándalo digno de remedio* ²⁵¹. En cambio, sí existen datos acerca del tiempo de transgresión en el caso de aquellas mujeres que combinan el comercio carnal con el amancebamiento y otras relaciones ilícitas. Isabel Anna Rodríguez delinquiró durante nueve meses ²⁵², Isabel Herrera *por muchos meses* ²⁵³ y María del Pueyo durante muchos años ²⁵⁴.

A las meretrices acudían toda suerte de hombres, de diversos estados y condiciones sociales. De manera que la «clientela» que desfila en los procesos es muy variada e incluye a solteros, casados e incluso eclesiásticos. Floriana de Aux, moza soltera de Zaragoza, es acusada por prostitución en 1607 ya que *vive con notable escándalo tratando publicamente con muchos hombres de diferentes estados, assi frayles como clerigos y hombres seglares, teniendo con los susodichos tratos carnales y tan publicamente que la rea se ha jactado y dicho que es honrada*. El procurador fiscal dice que, *teniendo dentro de su cassa unos frayles de la merced en un dia del mes proxime pasado, los trato en voz publica que lo oyo toda la vezindad muy mal*

249 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Maria Gallisco*, Zaragoza, 1610.

250 Ibid., c. 39-25, *Proceso contra Isabel Anna Rodriguez*, Zaragoza, 1647.

251 Ibid., c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

252 Ibid., c. 39-25, *Proceso contra Isabel Anna Rodriguez*, Zaragoza, 1647.

253 Ibid., c. 32-21, *Proceso contra Isabel Herrera*, Zaragoza, 1608.

254 Ibid., c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

*de palabras, despues de averles dado su cuerpo, porque dichos frayles no le pagavan ni davan todo aquello que les demandava. La misma mujer tiene amistad con ciertos religiosos de San Alberto y el domingo primero pasado de quaresma, enbiando a una criada llamada Margarita al convento, la dieron veinte reales en dineros y dos docenas de huevos por tener trato deshonesto con los dichos frayles*²⁵⁵.

La variedad de hombres con quienes mantuvieron las relaciones las prostitutas es una característica que las define como tales, aunque también podían sostener un trato más estrecho con un solo varón. Recordemos que Isabel Anna Rodríguez había sido acusada, además de por ejercer la prostitución, por mantener otras relaciones ilícitas, apareciendo en dicho proceso el nombre de Juan de Aragón, con el que había estado amancebada durante años²⁵⁶. De igual forma, María Toledo, además de por prostituta y alcahueta, es procesada por amancebarse con Pedro de Bóveda. Esto al margen, conviene destacar que, a diferencia de esta última, donde Pedro es también acusado por su relación de amancebamiento, en el resto de las causas solo se procesa a las mujeres.

En otro orden de cosas, sorprende que no son muchos los procesos por prostitución que se abren en el arzobispado de Zaragoza y que cuentan con el agravante de reincidencia. Además, cuando se da el caso, las reincidentes no lo son en el delito de prostitución, exceptuando a María de Pueyo, quien a principios del mes de agosto de 1609, *habiendo sido hallada por la justicia real con un hombre encerrada en su casa*, fue apresada y estuvo muchos días en la cárcel real de la ciudad. Unos días después le abrirá proceso la justicia eclesiástica²⁵⁷.

Por otra parte, cabe señalar que la religión de estas mujeres nunca sería un agravante en la apertura del proceso.

Testigos y defensa en los procesos contra prostitutas

Los testigos están presentes en estos procesos por prostitución, al igual que en el resto. Son hombres y mujeres, religiosos y laicos, y también, como en las causas por concubinato vistas anteriormente, personas cercanas a las propias acusadas. Sin embargo, a diferencia del amancebamiento, parece que la prostitución despertó menos simpatías vecinales, ya que los procesos están repletos de testimonios acusatorios.

En la causa criminal contra Isabel Anna Rodríguez declaran varios testigos, entre los que se encuentran eclesiásticos y laicos. Mosén Juan, racionero de la Seo de Zaragoza, dice conocer a la acusada y que *ha oído decir a Ana de Urroz, madrastra de la dicha Isabel Ana, a unos criados de Don Juan de Aragón y a otras personas que dicho Don Juan trataba deshonestamente a Ana y que además la sustentaba*. A su vez, Jerónima López, viuda de Zaragoza, también *sabe que vive deshonestamente y esta amancebada con don Juan de Aragon de un año a esta parte*. Además, hablando un día con la procesada, esta le confesó que *era verdad que tenia su amistad. Lo mismo a oydo dezir a otras personas públicamente en la presente ciudad y que le trata continuamente hasta el presente dia de hoy*. Juan de Pallarés, ciudadano y lugarteniente del zalmedina, al igual que los anteriores, *la conoce muy bien y ha oído decir en la ciudad que está infamada, que vive mal y con mal exemplo y que está amancebada con dicho Juan tratando con el carnalmente con gran escandalo*. Por último, Ana Loscos, monja profesa del monasterio de Nuestra Señora de Altabás y tía de

255 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

256 *Ibíd.*, c. 39-25, *Proceso contra Isabel Anna Rodríguez*, Zaragoza, 1647.

257 *Ibíd.*, c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

la propia acusada, ha oído decir *a muchas personas dignas que vive deshonestamente y tiene trato ilícito con don Juan, caballero que la mantiene y le tiene, y entra y sale en la casa donde ella vive muy de ordinario, y esto de un año a esta parte* ²⁵⁸.

El escándalo y la murmuración por la actividad prostibularia siempre están presentes en el vecindario. Floriana de Aux dice que *es puta* y que *muchas personas del barrio donde vive estan escandalizados por entender que la rea no tiene por pecado el offender a dios en dar su cuerpo a quien se lo pide* ²⁵⁹. Las prostitutas, al igual que las amancebadas, estaban vigiladas permanentemente por sus vecinos. Con sus declaraciones, los testigos se convierten en garantes del orden público, ofreciéndose a colaborar con la justicia y dando largas explicaciones acerca de las actividades ilícitas de las acusadas.

En el proceso contra María de Pueyo encontramos diferentes testimonios. Orosia de Lanca-co, casada, de veinticuatro años, declara conocer a la acusada *desde hacía ocho meses poco más o menos por haber vivido enfrente de su casa, y por ello tiene a la dicha Maria del Pueyo por mujer escandalosa y de mal vivir por ser mala de su cuerpo y haber visto que con mucha publicidad entran y salen de su casa hombres y mujeres, así de día como de noche, y es cosa publica que los encubre*. Francisca López, casada de veintidós años, conoce a María *de vista trato y comunicación desde el día de todos los Santos por haber vivido frente su casa*. La testigo tiene también a la acusada *por mujer escandalosa, deshonesto y de mal vivir, y ha visto de ordinario que en su casa entran y salen hombres a tratar con la dicha Maria, así de día como de noche, y se acuerda en especial que el día de la Magdalena proximo passado fue llevada presa porque fue hallada con un hombre a las once de la noche*. Juan Díez, alabardero y vecino de Zaragoza, de cincuenta años más o menos, también conoce a María de Pueyo *de siete meses más o menos a esta parte por vivir enfrente, y la tiene por mujer escandalosa y de mala vida por ser mala de su cuerpo y tratar con diferentes hombres* ²⁶⁰.

Junto a los vecinos, son testigos en estos procesos por prostitución los caseros de las viviendas donde las mujeres ejercen su oficio. María Martínez, mujer casada de veinticuatro años, *conoce muy bien a María del Pueyo por haber vivido esta en un cuarto de su casa por tiempo de medio año, por lo que la ha tratado de ordinario, y esto le ha servido para tenerla como mujer de mal vivir, encubridora y receptadora por haber visto en ese tiempo que admitía en su casa a diferentes mujeres y hombres de todas suertes*. Viendo *la disolución y escándalo que daba de admitir a hombres y mujeres para ofender a Dios Nuestro Señor*, procuró echarla de su casa y, después de tenerla alquilada por un año, no consintió que viviese en su cuarto más. Declara también que *se acuerda de haber oído decir que, viviendo la susodicha junto a la Vitoria, por ser mujer escandalosa y haber sido hallada con cierto hombre, fue echada de aquel barrio, y que, después que se marchó por San Juan de su casa por haber sido hallada con cierto hombre, la llevaron a la cárcel donde estuvo algunos días presa, de todo lo cual ha habido y hay en el barrio muy grande escándalo y murmuración* ²⁶¹.

La defensa de las prostitutas únicamente se apoya en sus declaraciones, ya que no cuentan con recursos para costearse una digna. Esto estaría en relación directa con el bajo nivel económico que

258 *Ibid.*, c. 39-25, *Proceso contra Isabel Anna Rodriguez*, Zaragoza, 1647.

259 *Ibid.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

260 *Ibid.*, c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

261 *Ídem*.

presentan y con la ausencia de popularidad entre sus vecinos. En su descargo argumentaban que era imposible que ejercieran tal actividad recurriendo a diversas razones, como problemas de salud o que contaban con suficientes recursos económicos como para que no les fuera necesario hacerlo. Así por ejemplo, Jerónima Velasco de San Juan *ahora esta enferma y vive en su casa con mucho recogimiento* ²⁶²; Jerónima Morales *hace quince días esta en Zaragoza y en estos quince días ha estado muy enferma y no a entrado en su casa ombre alguno a tratar con la dicha desonestamente* ²⁶³; Juana Pérez afirma que *en su casa vive de su trabajo* ²⁶⁴; Vicenta Leonor Ferrer asegura que *vive recogidamente en su casa trabajando para poderse sustentar* ²⁶⁵; María Pérez *niega vivir desonestamente sino con su trabajo* ²⁶⁶; y María Serrano dice que tiene un marido que *anda trabajando por los lugares y viene a traerle lo necesario a Zaragoza* ²⁶⁷. Con el mismo fin, hacen hincapié en la honestidad y recato con el que viven, valores opuestos al tipo de vida de una prostituta. Jerónima Velasco *niega aver vivido con escandalo y haver tratado desonestamente con ninguno* ²⁶⁸; Floriana de Aux alega ante todos que es mujer honrada ²⁶⁹; y María Gallisco desmiente *vivir desonestamente porque vive con su madre onestamente y recogida* ²⁷⁰.

Por último, también aluden las acusadas a la ausencia de escándalo y murmuración en el vecindario como prueba que evidenciaría la no perpetración o la menor gravedad de la transgresión. Jerónima Morales *no sabe que en el barrio aya escandalo ni murmuracion* ²⁷¹; Vicenta Leonor Ferrer dice que *en el barrio daran buena relacion della* ²⁷²; y María Pérez no sabe *aya dado escandalo en el barrio donde vive* ²⁷³.

262 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Velasco*, Zaragoza, 1610.

263 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Morales*, Zaragoza, 1610.

264 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Juana Perez*, Zaragoza, 1610.

265 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Vicenta Leonor Ferrer*, Zaragoza, 1610.

266 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Maria Perez*, Zaragoza, 1610.

267 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Maria Serrano*, Zaragoza, 1610.

268 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Velasco*, Zaragoza, 1610.

269 Ibid., c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

270 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Maria Gallisco*, Zaragoza, 1610.

271 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Morales*, Zaragoza, 1610.

272 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Vicenta Leonor Ferrer*, Zaragoza, 1610.

273 Ibid., c. 7-5, *Proceso contra Maria Perez*, Zaragoza, 1610.

Procesos por alcahuetería y encubrimiento

El denominador común de las encausadas por alcahuetería y encubrimiento en Zaragoza es el desamparo y la desprotección. Sin lazos de parentesco, solteras, viudas, «mal casadas» o abandonadas por sus maridos, en un contexto hostil para las mujeres solas, no es de extrañar que tendieran a agruparse, a vivir juntas y a llevar colegiadamente el negocio en una misma casa.

Las alcahuetas, receptadoras o encubridoras son procesadas por la justicia eclesiástica durante la Edad Moderna ya que, no solo dan aposento a las pecadoras, sino que también las protegen y encubren, obteniendo ganancia de ello. Algunas de las juzgadas por este delito en el arzobispado son Juana la Oriola ²⁷⁴, Isabel Bibaque ²⁷⁵, María Ferrer ²⁷⁶, Gracia Velasco ²⁷⁷, Catalina Ximénez ²⁷⁸, Mariana Monforte ²⁷⁹, Jerónima Marco ²⁸⁰, Isabel Herrera ²⁸¹, Catalina Rodríguez ²⁸², Mariana Pérez, alias Briz ²⁸³, María de Pueyo ²⁸⁴, María Toledo ²⁸⁵, Jerónima Casanueva ²⁸⁶, Isabel Candau ²⁸⁷, Vicenta Monta ²⁸⁸, Ana de Chábez ²⁸⁹, Beatriz de la Fuente ²⁹⁰, Mariana ²⁹¹, Petronila de Zuela ²⁹² y María ²⁹³.

Como acontecía en el caso de la prostitución ilegal, el delito de alcahuetería aparece en los procesos de manera independiente o junto a otras acusaciones, siendo las más comunes las de prostitución y amancebamiento. A María Toledo se le abre proceso en 1609 por alcahuetería y concubinato, después de estar *amancebada muchos dias y meses* ²⁹⁴. También Juana la Oriola va a ser procesada por amancebamiento y alcahuetería. Esta viuda *aviendo de vivir bien y castamente aquello no haze, sino antes vien esta publicamente amancebada, y es y haze de alcagueta y de tercera dando lugar en su cassa y aposento que vengan hombres y mugeres a offender a Dios, conocerse carnalmente, a comidas, almuerzos y meriendas y cenas, de los cuales resultan grandes offensas a dios* ²⁹⁵. A su vez, Vicenta Monta es procesada por abandono del hogar conyugal, amancebamiento, hechicería, no cumplir con la doctrina cristiana y alcahuetería ²⁹⁶.

Pero, evidentemente, la prostitución es uno de los delitos más presentes en las causas por alcahuetería. María de Pueyo es encausada en 1609 porque *durante muchos días y años a esta parte ha sido*

274 *Ibíd.*, c. 44-9, *Proceso contra Juana La Oriola*, Zaragoza, 1605.

275 *Ibíd.*, c. 44-27, *Proceso contra Isabel Bibaque*, Zaragoza, 1605.

276 *Ibíd.*, c. 52-24, *Proceso contra Maria Ferrer*, Zaragoza, 1605.

277 *Ibíd.*, c. 11-22, *Proceso contra Gracia Velasco*, Zaragoza, 1606.

278 *Ibíd.*, c. 4-10, *Proceso contra Catalina Ximenez*, Zaragoza, 1608.

279 *Ibíd.*, c. 4-23, *Proceso contra Mariana Monforte*, Zaragoza, 1608.

280 *Ibíd.*, c. 10-5, *Proceso contra Jeronima Marco*, Zaragoza, 1608.

281 *Ibíd.*, c. 32-21, *Proceso contra Isabel Herrera*, Zaragoza, 1608.

282 *Ibíd.*, c. 59-6, *Proceso contra Catalina Rodriguez*, Zaragoza, 1608.

283 *Ibíd.*, c. 9-35, *Proceso contra Mariana Perez*, Zaragoza, 1609.

284 *Ibíd.*, c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

285 *Ibíd.*, c. 45-5, *Proceso contra Maria Toledo*, Zaragoza, 1609.

286 *Ibíd.*, c. 7-13, *Proceso contra Jeronima Casanueva*, Zaragoza, 1610.

287 *Ibíd.*, c. 36-28, *Proceso contra Isabel Candau*, Zaragoza, 1610.

288 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

289 *Ibíd.*, c. 30-31, *Proceso contra Ana de Chabez*, Zaragoza, 1617.

290 *Ibíd.*, c. 52-2, *Proceso contra Beatriz de la Fuente*, Zaragoza, 1650.

291 *Ibíd.*, c. 52-2, *Proceso contra Mariana*, Zaragoza, 1650.

292 *Ibíd.*, c. 21-24, *Proceso contra Petronila de Zuela*, Zaragoza, 1604.

293 *Ibíd.*, c. 23-13, *Proceso contra Maria*, Zaragoza, 1604.

294 *Ibíd.*, c. 45-5, *Proceso contra Maria Toledo*, Zaragoza, 1609.

295 *Ibíd.*, c. 44-9, *Proceso contra Juana La Oriola*, Zaragoza, 1605.

296 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

*mujer escandalosa y de mala vida, dándose a la sensualidad de la carne con muchos hombres y causando por ello notable escándalo. A continuación se expone que continuamente y hasta el presente, de muchos años y días a esta parte, es receptadora, alcahueta y encubridora, así de mujeres como de hombres, llevándolos a su casa y aposento y dándoles lugar para ofender a Dios, por lo que se hace necesario un digno remedio y castigo como todo constara por legitima y verdaderas probanzas. Debido a ello, el procurador fiscal general Joan Gutiérrez pide y suplica proceder a dicha María de Pueyo, acusada, a las mayores e mas graves penas que aya lugar para que a la sobredicha le sea castigo e a otros exemplo*²⁹⁷.

La alcahueta o encubridora

Todas las alcahuetas acusadas en el Tribunal Diocesano de Zaragoza son vecinas y operan en la capital, que, como gran núcleo poblacional, tiene en el anonimato un fiel aliado. María, procesada por receptora, alcahueta, prostituta y encubridora, es vecina de Zaragoza y *pertenece a la parroquia de San Felipe*²⁹⁸; Ana de Chábez vive *en el callizo de Monserrate*²⁹⁹; Beatriz de la Fuente, acusada de *recepción, vive en la parroquia de San Pablo*³⁰⁰; y Mariana Pérez, alias Briz, encausada por prostitución y alcahuetería en 1609, declara que *es natural de la ciudad de Zaragoza y que ha vivido en ella toda su vida*³⁰¹.

No existe ningún dato en los procesos sobre el ejercicio de esta actividad fuera de la capital del Reino, aunque, de la misma forma que ocurría con las ramerías, algunas receptadoras no eran naturales de Zaragoza. Así por ejemplo, Petronila de Zuela es vizcaína³⁰² y Vicenta Monta procede de Valencia³⁰³.

En otro orden de cosas, conocemos el estado civil de diecisiete de las veinte mujeres acusadas por alcahuetería en el siglo XVII. Siete de ellas son viudas, tres solteras y siete están casadas. A diferencia de las prostitutas, no hay demasiadas solteras y aumentan las viudas. La presencia de numerosas casadas y viudas permite suponer que las acusadas por alcahuetería tienen una edad más avanzada que las mujeres públicas. La alcahueta María, de la parroquia de San Pablo, *no está casada a pesar de que un hombre le dio palabra de casarse y nunca le ha visto más*³⁰⁴; sin embargo, Petronila de Zuela *es mujer de Beltrán Casanova*³⁰⁵; y María Toledo *está casada con Pedro Bolber. Esta última, teniendo como tiene obligación, no haze vida maridable de muchos días e meses, antes bien es cosa publica que es persona de mala vida y desonesta por andar de ordinario dando su cuerpo a diferentes personas*³⁰⁶.

En el Archivo Diocesano de Zaragoza llama la atención un proceso en el que los dos miembros de un matrimonio ejercen como alcahuetes y encubridores. En 1608 son procesados Juan Franco y Catalina Ximénez, vecinos de la ciudad, por *alojamiento de prostitutas y celebración de citas*. Afirmar el procurador fiscal que la actividad *la tienen por oficio y por eso ellos mismos han procurado y procuran de buscar*

297 *Ibíd.*, c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

298 *Ibíd.*, c. 23-13, *Proceso contra Maria*, Zaragoza, 1604.

299 *Ibíd.*, c. 30-31, *Proceso contra Ana de Chabez*, Zaragoza, 1617.

300 *Ibíd.*, c. 52-2, *Proceso contra Beatriz de la Fuente*, Zaragoza, 1650.

301 *Ibíd.*, c. 9-35, *Proceso contra Mariana Perez*, Zaragoza, 1609.

302 *Ibíd.*, c. 21-24, *Proceso contra Petronila de Zuela*, Zaragoza, 1604.

303 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

304 *Ibíd.*, c. 23-13, *Proceso contra Maria*, Zaragoza, 1604.

305 *Ibíd.*, c. 21-24, *Proceso contra Petronila de Zuela*, Zaragoza, 1604.

306 *Ibíd.*, c. 45-5, *Proceso contra Maria Toledo*, Zaragoza, 1609.

mujeres y hombres, de lo que se sigue notable escándalo y murmuración, y que la dedicación a esta actividad de alojamiento de prostitutas dándoles cama y aposento para ofender a Dios daña gravemente sus ánimas ³⁰⁷.

De igual forma, Gabriel Sánchez e Isabel Candao, vecinos de Zaragoza, son procesados en 1610 porque ambos *encubren y receptan a mujeres y hombres, y les llevan a casas de diferentes personas para ofender a Dios* ³⁰⁸.

El ejercicio de la profesión

En siglos anteriores, la prostitución se había ejercido en un terreno delimitado y ordenado por las autoridades municipales, pero durante el XVII los prostíbulos o mancebías, como la de Zaragoza, fueron desapareciendo. Desde ese momento, las alternativas empleadas serían los hogares de las propias mujeres, los de los hombres que contrataban el servicio o casas alquiladas con dicho fin. Petronila de Zuela es acusada de ceder su casa para propiciar *aventuras amorosas de mujeres de vida licenciosa con hombres* ³⁰⁹.

El tiempo que se dedicaron estas mujeres a la alcahuetería osciló entre algunos días y varios años. María Toledo *de muchos días a esta parte es receptadora, alcagueta y encubridora de hombres y mugeres dándoles aposento* ³¹⁰; Ana de Chávez, *durante muchos días y años, ha sido reputada por encubridora y receptadora de hombres y mujeres* ³¹¹; la viuda Mariana, *de mas de dos años, tiene en su casa mujeres de mal vivir receptándolas, consintiéndolas y encubriéndolas que en su casa ofendan a dios, con muchos y diversos hombres dándoles camas y para fin de ganar con ellos* ³¹²; María Ferrer hará cuatro años que tiene *por costumbre consentir en su casa, con gran daño de su anima, que entren mujeres, así casadas como viudas y solteras, para ofender a Dios con hombres de todos los estados, sirviendo con todos de receptadora encubridora y alcahueta* ³¹³; y Beatriz de la Fuente, desde hace más de seis años, *tiene costumbre y de presente ser receptadora y encubridora de hombres y mujeres para ofender a Dios, dándoles aposentos y causando notable escándalo en el barrio teniendo en su casa mujeres de mala vida consintiendo que traten carnalmente* ³¹⁴.

Receptadoras, terceras, alcahuetas y encubridoras se relacionan con hombres y mujeres de todos los estados civiles y edades. La alcahueta María *permite que mujeres casadas ofendan a sus maridos y doncellas pierdan su honor, y las persuade para que ofendan a Dios con hombres solteros y casados dándoles lugar para cometer* ³¹⁵; en casa de Juan Franco y Catalina Ximénez *se da de comer y beber, y lo que es peor, además de a casadas, se ha quitado el honor de alguna doncella* ³¹⁶; y Ana Chávez, acusada de alcahuetería en 1617, *recepta a hombres y mujeres de diversos estados acudiendo a buscar a las mujeres a sus casas para llevarlas a la suya, entre las que se encuentran muchas mujeres doncellas que por su persuasión han perdido la virginidad* ³¹⁷.

307 *Ibíd.*, c. 4-10, *Proceso contra Catalina Ximenez*, Zaragoza, 1608.

308 *Ibíd.*, c. 36-28, *Proceso contra Isabel Candau*, Zaragoza, 1610.

309 *Ibíd.*, c. 21-24, *Proceso contra Petronila de Zuela*, Zaragoza, 1604.

310 *Ibíd.*, c. 45-5, *Proceso contra Maria Toledo*, Zaragoza, 1609.

311 *Ibíd.*, c. 30-31, *Proceso contra Ana de Chabez*, Zaragoza, 1617.

312 *Ibíd.*, c. 52-2, *Proceso contra Mariana*, Zaragoza, 1650.

313 *Ibíd.*, c. 52-24, *Proceso contra Maria Ferrer*, Zaragoza, 1605.

314 *Ibíd.*, c. 52-2, *Proceso contra Beatriz de la Fuente*, Zaragoza, 1650.

315 *Ibíd.*, c. 23-13, *Proceso contra Maria*, Zaragoza, 1604.

316 *Ibíd.*, c. 4-10, *Proceso contra Catalina Ximenez*, Zaragoza, 1608.

317 *Ibíd.*, c. 30-31, *Proceso contra Ana de Chabez*, Zaragoza, 1617.

Las alcahuetas y terceras, como las prostitutas, también se relacionaron con eclesiásticos. La casa de Petronila de Zuela es utilizada por el clérigo Miguel Martón, quien *trae a su amiga a estos aposentos* ³¹⁸. A casa de Juan Franco y Catalina Ximénez *acuden hombres de diferentes estados y religiosos* ³¹⁹.

Asimismo, Mariana Pérez, la Briz, *ha consentido y consiente que algunas mujeres de diferentes estados entren y salgan en su casa, así de día como de noche, y en ella les da aposento y cama para ofender a Dios conociéndose carnalmente con religiosos y otras personas seglares*, causando un gran escándalo. Afirma el procurador fiscal que dicha mujer *tiene de muchos días, meses y años a esta parte en su casa a una con la cual consiente que muchos religiosos, predicadores y otras ordenes traten y comuniquen*. La acusación advierte que a esta casa acuden sobre todo religiosos de San Lázaro con los que la acusada *ha hecho y hace en su casa muchos convites de comidas, meriendas y cenas*. También se refiere el procurador a ciertos hechos de septiembre del año 1607, momento en el que se celebraban las fiestas y regocijos del cardenal Xavierre. Es entonces cuando fue a casa de Mariana cierto hombre casado que vivía en el Mercado *con una mujer para holgarse con ella*; instantes después, y en la misma casa, la mujer de dicho casado entró con dos religiosos, *estando el marido y la mujer ocultos en diferentes aposentos y comiendo en la misma casa*. Frente a esta acusación, la procesada reconocerá que *entraron en su casa algunos frailes para ofender a Dios*, negando todo lo demás ³²⁰.

Las alcahuetas pecaban gravemente *al sobornar a mujeres y hombres honestos*, ya fueran seglares o eclesiásticos, y alquilando casas a prostitutas a sabiendas de que así se facilitaba *la comisión de pecados mortales*. Al mismo tiempo, son acusadas de interrumpir la vida maridable de muchas personas casadas *en la faz de la Santa Madre Iglesia*. Juana la Oriola *va a llamar a hombres y mujeres para que vayan a su casa, y en particular ha ido a buscar a unos llamados Juan Español y Ana Hernández, mujer de Joan de Noballas, aguador, los cuales van a su casa tras su persuasión y allí se conocen carnalmente y se hacen muy grandes ofensas a Dios*. La actividad de la tercera *es causa de que Joan de Noballas, casado con Ana Hernández, no haga vida maridable con su mujer y de que ambos no vivan con decencia y recogidamente*. El marido no va a poner demasiado empeño en finalizar el amancebamiento que está sosteniendo su mujer en casa de Juana la Oriola. Según el procurador fiscal *este conoce todas las relaciones que mantiene su mujer y lo sufre y tolera, de que se sigue ser su complize*. El mismo oficial confiesa haberle reprendido y dicho que *hace mal de dejar a su mujer estar amancebada, porque de ello se sigue que es alcabete de su propia mujer* ³²¹. La sentencia ordena a Joan de Noballas que *no consienta ofensa teniendo cuenta con su muger y domesticos, so pena que sera castigado como incorregible, o que entren en su casa otros hombres a tener amistad con la dicha, so pena de doscientos azotes y cuatro años de galeras*. Por los delitos que ha cometido se le condena a *dos años de destierro desta ciudad, y no los quebrante so pena que los cumpla en galeras, en diez escudos para gastos fiscales y en las costas procesales*.

Los maridos consentidores fueron castigados con rigor, aunque las estancias en prisión durante el desarrollo del procedimiento criminal terminaban rebajando la pena final por entenderse que con ellas se había cumplido una parte de la condena. Así se indica en la sentencia contra Joan de Noballas ³²²:

318 *Ibid.*, c. 21-24, *Proceso contra Petronila de Zuela*, Zaragoza, 1604.

319 *Ibid.*, c. 4-10, *Proceso contra Catalina Ximenez*, Zaragoza, 1608.

320 *Ibid.*, c. 9-35, *Proceso contra Mariana Perez*, Zaragoza, 1609.

321 *Ibid.*, c. 44-9, *Proceso contra Juana La Oriola*, Zaragoza, 1605.

322 *Ídem*.

Le pudieramos castigar con mayor rigor pero atendida a la prision que ha tenido y otras justas caussas le condenamos en lo expuesto.

Algunos de los clientes de las alcahuetas fueron personas muy importantes en la ciudad, ya que a través de las declaraciones de acusadas y testigos se evidencia que la prostitución estaba extendida entre las altas esferas de la Zaragoza moderna. Ana María Paredes sabe que Isabel Candau llevaba a sus chicas de noche *a casa del barón, a casa de los canónigos Buil y Blasco y a las del capitán Osorio al Coso, y esto lo sabe por ser una de ellas*. María Olibán declara haber acudido *a casa del barón de la Laguna, a la del conde de Fuentes, y a las de los notarios de caja Pablo Villanueva y Francisco Morel*. Además, añade que, para ir a casa de Sebastián Morlanes, le prestó un jubón de telilla la propia alcahueta. Mariana Granada, doncella, de diecisiete años, dice que, tras persuadirle Isabel en su casa, *ha ido a casa del doctor Lastanosa, a la del canónigo Buil y a casa del gobernador*. A Gracia Pérez, de veinticuatro años, le ha llevado *a la iglesia del Casco a casa de cierto canónigo, a casa del conde de Fuentes, a la del barón de la Laguna y a la de Don Martín de Funes*. María Cavaller, doncella de dieciocho años, ha ido al Coso *a casa del canónigo, a la de Martín de Funes, a la de un caballero (que por ser de calidad no le nombra) y a la del conde de Fuentes*³²³.

A las viviendas de las encubridoras solían acudir, o incluso vivir, personas que se dedicaban al mismo negocio, que les ayudaban en el oficio o participaban en él plenamente. A Floriana de Aux, la moza Isabel que tiene en su casa *le sirve de alcahueta y receptadora para que llame a los hombres que pasan por la calle, y por tener ambas tanta amistad y con tanta publicidad en todo el barrio estan muy escandalizados*³²⁴. A la morada de Juan Franco y Catalina Ximénez iban, además de otras mujeres casadas y solteras, Margarita la Valenciana y dos hijas de la *Marquesa*, Salvadora y Martha. En este caso, el ejercicio de la prostitución por dos hermanas rebasó la línea de otra transgresión, el incesto³²⁵, ya que las dos tuvieron contacto con el mismo hombre sin que, en teoría, ni él ni ellas lo supiesen. Conocido el hecho se ordenó a Catalina Ximénez *no admitiese en su casa hombres y mujeres*³²⁶.

Como resulta evidente, las actividades de recepción y encubrimiento tenían una remuneración. María Toledo, *mala malis acumulando por encubrir, lleva intereses, como consta por legítimas probanzas*³²⁷; en casa de Gracia Velasco *se ofende a Dios llevando hombres, dándoles cama, aposento, oportunidad de yacer carnalmente, y ellos le entregan a cambio comida y dinero*³²⁸; Beatriz de la Fuente, de sus actividades como receptora, *ha llevado intereses de dinero y muchas comidas, meriendas y banquetes*³²⁹; y María Ferrer *recibe mucho premio de dineros, comidas y meriendas*. Habiéndole reprendido el procurador fiscal *su mal trato* y exigiéndole que no lo repitiese, esta última respondió que *ganaba y gana con lo que hace cuatro reales y su comida*³³⁰.

En el proceso contra Mariana Briz señala el procurador que *es cosa cierta y verdadera que por ser encubridora y dar su casa a las personas que en ella entran, se lo pagan así en dineros como en muchas comidas,*

323 *Ibíd.*, c. 36-28, *Proceso contra Isabel Candau*, Zaragoza, 1610.

324 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

325 Vázquez, H.: *Del incesto en psicoanálisis y en antropología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

326 ADZ, *Procesos criminales*, c. 4-10, *Proceso contra Catalina Ximenez*, Zaragoza, 1608.

327 *Ibíd.*, c. 45-5, *Proceso contra Maria Toledo*, Zaragoza, 1609.

328 *Ibíd.*, c. 11-22, *Proceso contra Gracia Velasco*, Zaragoza, 1606.

329 *Ibíd.*, c. 52-2, *Proceso contra Beatriz de la Fuente*, Zaragoza, 1650.

330 *Ibíd.*, c. 52-24, *Proceso contra Maria Ferrer*, Zaragoza, 1605.

cenas y meriendas que en su casa se hacen muy de ordinario, todo en grandísimo escándalo como constara por legítimas probanzas. Continúa el oficial añadiendo que la acusada *ha llevado y lleva muchos intereses de dinero y otras cosas a las personas que encubre y recepta, y si alguno no se lo paga debidamente se queja diciendo que pues ella les da lugar para sus gustos y comete en ello pecado que se lo paguen* ³³¹.

También Juana la Oriola, según declararan los testigos, ha recibido de las personas que encubre, así hombres como mujeres, *muchos dineros, vestidos, calzados y cosas de comer* ³³². Por su parte, Vicenta Monta, *en grave daño de su conciencia, ha solicitado a muchas y diversas mujeres de todos los estados, casadas, doncellas, viudas y solteras para que se fuesen a su casa a conocerse carnalmente con diversos hombres, teniendo en su casa para dicho efecto camas, y tomando por su actividad dineros, meriendas y otros intereses* ³³³.

De todo lo anterior se deduce que las alcahuetas algunas veces cobran directamente y otras a través de las prostitutas tras los encuentros que previamente les han concertado, como Isabel Candau y su marido que *llevaron a varias mujeres* (Ana María Paredes, Gracia, Ana Segovia, Ana María, Mariana y otras) *a diferentes partes para conseguir ganancia llevándose con ello gran cantidad de dineros* ³³⁴.

Las declaraciones de las acusadas aportan información sobre las cantidades que las prostitutas solían dar a las alcahuetas en beneficio de la tercería de la cita amorosa. Ana María Paredes señala que *sabe muy bien que Isabel Candau lleva intereses, por cuanto en algunas casas donde la dicha Isabel la llevaba la mayor parte se la daba a ella porque se lo pedía y otras veces se lo daba todo porque le decía le había de vestir con ello, y lo mismo ha oído decir a otras mozas.* Añade la prostituta Ana María que cuando la alcahueta *llevaba estos dineros a casa su marido Gabriel no la maltrataba.* María Olibán dice que todas las prostitutas *le daban parte o todo a Isabel, unas veces dos reales, otras tres o incluso cuatro.* Mariana Granada declara que se acuerda que *a persuasión de la propia Isabel le ha dado dos reales.* Gracia Pérez confiesa *haberle entregado dineros a Isabel por necesidad, ya que sabía que sino le daba para comer su marido la maltrataba de obras y de palabras, y esto lo sabía porque en su presencia le castigo diciéndole que pues que era alcahueta que porque no se aprovechaba bien de su oficio.* Por último, María Cavaller, *una vez le ha dado dos reales y otras un real,* según lo que le daban a ella ³³⁵.

En relación con esto, las alcahuetas son también acusadas de mermar las haciendas, ya que la actividad prostibularia hacía disminuir enormemente los patrimonios de algunas familias. Juana la Oriola, además de receptadora, alcahueta y encubridora, *estaba amancebada desde hacía mucho tiempo con uno llamado Villaberde, habitante en Zaragoza y labrador, quien gastaba a su padre buena parte de la hacienda.* No solo esto, sino que también el amancebado pagaba a Juana el alquiler del aposento en el que vivía ³³⁶.

En los procesos aparecen madres que actúan de alcahuetas de sus propias hijas, obligando a las niñas a prostituirse desde edades muy tempranas. Jerónima Marco y Mariana Nicolás, hija de la primera, vecinas de Zaragoza, son procesadas en 1608 por *ser mujeres escandalosas de mala vida y fama.* Jerónima es acusada de alcahueta y encubridora de su hija, ya que consiente que *entren en su casa, de día y de noches, hombres de todas suertes dejándolos muchas veces encerrados en un aposento con Mariana* ³³⁷.

331 *Ibíd.*, c. 9-35, *Proceso contra Mariana Perez*, Zaragoza, 1609.

332 *Ibíd.*, c. 44-9, *Proceso contra Juana La Oriola*, Zaragoza, 1605.

333 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

334 *Ibíd.*, c. 36-28, *Proceso contra Isabel Candau*, Zaragoza, 1610.

335 *Ídem.*

336 *Ibíd.*, c. 44-9, *Proceso contra Juana La Oriola*, Zaragoza, 1605.

337 *Ibíd.*, c. 10-5, *Proceso contra Jeronima Marco*, Zaragoza, 1608.

Gracia Velasco, viuda, es acusada en 1606 de recepción y encubrimiento de varias mujeres y de fomentar la prostitución utilizando a su propia hija. Según el procurador fiscal, la anterior *ha consentido y encubierto a su hija para que se conociese carnalmente con hombres, y en especial con uno llamado Planas, de nación italiana, mozo soltero, quien les ha llevado muchos enseres, así de dinero como de otras cosas de comida, como dicen los testigos*. Continúa la acusación refiriéndose a hechos más concretos por cuanto Gracia Velasco *llevó un día de octubre en su compañía a una de sus hijas, Agueda de Borzaia, moza de buen parecer y de poca edad, y la entregó a uno llamado Planas para que se conocieran carnalmente e hizo tratos que no había de tratar otra persona con ella sino el susodicho*, por lo que el fiscal general pide para ella *las mas grandes penas para que sean exemplo*. El fiscal añade que la madre rechazaba todas las oportunidades que tenía para casar a su hija, impidiendo *sus ocasiones para obtener honestos casamientos, siguiendose notable escándalo y murmuración* ³³⁸.

En el procedimiento contra María Ferrer, se ve como esta ha consentido que su hija Catalina, de poca edad, *sea mala de su cuerpo llevando a su casa para que ofendan a dios a frailes, clérigos y seglares, dejándolos con su hija encerrados*, y que por ello *ha llevado intereses, así dinero como vestidos, comidas y meriendas en mucha cantidad, dando en el barrio gran escándalo*. Además, tiene en su casa camas que alquila *donde de presente viven tres mujeres de mala sospecha y ninguna casadas sino solteras, y la dicha Maria lo disimula*. También cobija a *un clérigo llamado mosen Campelo, estando amancebada con él, conociéndose carnalmente, y comen y cenan juntos*. Añade el procurador que una tal Ana Purroy, vecina de María Ferrer, *llamando en un aposento donde dicha Catalina estaba, vió como abrió toda desgreñada estando dicho fraile* ³³⁹.

Otra encausada, Ana de Chábez, tiene en su domicilio a su sobrina Inés a la cual *le consiente se conozca carnalmente con muchos hombres y, mientras están en su casa tratando con su sobrina, se pone unas veces en la puerta y otras en la ventana para ver si viene alguien para poder dalles aviso*. Según declara Ana Pérez, testigo en este proceso, *se rumorea que la sobrina es en realidad la hija de la propia Ana de Chábez* ³⁴⁰.

Para finalizar, habría que destacar el papel que las mozas de servicio tuvieron en las actividades de tercería. En el Archivo Diocesano de Zaragoza se conserva el proceso de una mujer que hacía de alcahueta de su propio amo, con el cual podría estar amancebada según los datos que se aportan en la causa. En 1608 Mariana Monforte, habitante en Zaragoza, es acusada de alcahuetería, recepción y encubrimiento, siendo criada de Juan Calduenda. María había prometido a distintas mujeres de clase alta que su amo se casaría con ellas, engañándolas después de haberles preparado la cita y de que cohabitaran. De igual forma, *había provocado a hombres y mujeres de cualquier estado a que ofendan a Dios y se conozcan carnalmente, siguiendose escándalo y murmuración en la ciudad* ³⁴¹.

Testigos y defensa en los procesos por alcahuetería

Los testigos aportan gran cantidad de datos acerca de la actuación de las alcahuetas. Son en su mayoría vecinos dispuestos a acusar a las encubridoras y receptoras, aludiendo constantemente al gran escándalo y murmuración que se siguen de sus actividades ilícitas ³⁴².

338 *Ibíd.*, c. 11-22, *Proceso contra Gracia Velasco*, Zaragoza, 1606.

339 *Ibíd.*, c. 52-24, *Proceso contra Maria Ferrer*, Zaragoza, 1605.

340 *Ibíd.*, c. 30-31, *Proceso contra Ana de Chabez*, Zaragoza, 1617.

341 *Ibíd.*, c. 4-23, *Proceso contra Mariana Monforte*, Zaragoza, 1608.

342 *Ibíd.*, c. 23-13, *Proceso contra Maria*, Zaragoza, 1604.

Petronila de Zuela es acusada de alcahueta y tercera por los testigos. Según Pablo Pastor, *hombres y mujeres entran a su casa a conocerse carnalmente y ofender a Dios, y muy de ordinario dice haber visto entrar y salir hombres y mujeres rebocados que participan en la realización de grandes comidas y banquetes*. Según este testigo, el clérigo mosén Miguel Martón *trae a esta casa a su amiga y la tiene en un cuarto*, y por ello hay en el barrio donde vive *gran murmuración y escándalo y serenata de remedio para evitar la ofensa que en esa casa se hace a Dios*. Otro testigo es Juan de Bruselas, según el cual, dicha mujer *consiente que hombres y mujeres entren en su casa ofendiendo a Dios Nuestro Señor dándoles lugar para conocerse carnalmente*. Las personas que acuden lo hacen rebocadas y *dan grandes comidas y banquetes*. Afirma igualmente que todo ello provoca murmuración y escándalo en el barrio de Altabás. Gracia Rojo, mujer del anterior, añade que Petronila *ha dejado encerrados al vicario de Altabás y a una criada yéndose de casa* ³⁴³.

En el proceso contra Mariana, viuda de Zaragoza, declara Luis Romero, mesonero, quien *la conoce de cinco o seis años por vivir en el mismo barrio, donde es público y notorio que tiene en su casa mujeres de mal vivir, y que entran a conocerse carnalmente hombres y mujeres de ordinario*. Juan Ximeno, calderero y vecino de Zaragoza, de treinta y ocho años, dice que *conoce a la misma acusada* y que de ordinario *ha visto entrar y salir muchos hombres de mala vida, rufianes y espadachines, los cuales entran allí a ofender a dios* ³⁴⁴.

Testigos valiosos en estos procesos son las propias prostitutas que trabajan para las receptoras. En la causa contra Isabel Candau van a declarar varias mujeres que habían trabajado para la alcahueta en diferentes ocasiones y con las que esta mantenía una relación muy estrecha. Ana María Paredes, soltera, dice *conocer bien a la acusada por haber vivido con ella nueve meses y que por ello la tiene por escandalosa y de mala vida por su oficio y modo de vivir*. Asegura cómo, en diversas ocasiones, *trae a su casa mozas de poca edad y de buen parecer*, induciéndolas a cometer el delito. Añade Ana María que *las viste debidamente si lo necesitan*, y que ella misma, *estando con alguna necesidad, cedió a su persuasión y ruegos e hizo lo que Isabel Candau le pedía*. María Olibán, doncella de dieciséis años, declara que los vecinos le advertían de que no se juntase con Isabel porque *era una gran alcahueta y esto lo tiene por cierto por haberla persuadido y llevado a algunas casas* ³⁴⁵.

Como declarantes también van a actuar en los procesos las personas que viven en el mismo domicilio que las acusadas, que testificarán haber seguido su actividad muy de cerca. Ana de Chábez en su casa tenía alquilado un cuarto a Francisco Arenas, el cual dice que *estuvo en dicha casa dos meses hasta que le fue forzoso irse por ver la mala vida que llevaba la dicha Ana y ver como se hacían cosas mal hechas* ³⁴⁶.

Asimismo, aunque los vecinos y caseros donde ha vivido María del Pueyo *le han reprendido y rogado por bien de que no use el oficio de encubridora*, la sobredicha *no lo ha querido ni quiere hacer* ³⁴⁷. De sus declaraciones se desprende que María ha ejercido el oficio de *alcahueta de hombres y mujeres a los que llamaba para que en su casa ofendieran a Dios, teniendo de ordinario mujeres mozas en su compañía*. En especial, los testigos *se refieren a unas llamadas Ana María y María, a las que ha tenido a ganancia, de lo cual a sido y es causa de que en las calles e barrio donde a vivido la dicha acusada a dado notable escándalo digno de remedio*. La deponente María Martínez dice *haberle reprendido por su mal vivir, y en especial por haber*

343 Ibid., c. 21-24, *Proceso contra Petronila de Zuela*, Zaragoza, 1604.

344 Ibid., c. 52-2, *Proceso contra Mariana*, Zaragoza, 1650.

345 Ibid., c. 36-28, *Proceso contra Isabel Candau*, Zaragoza, 1610.

346 Ibid., c. 30-31, *Proceso contra Ana de Chabez*, Zaragoza, 1617.

347 Ibid., c. 13-9, *Proceso contra Maria de Pueyo*, Zaragoza, 1609.

traído en su compañía a una moza de poca edad y hermosa llamada Ana Maria. Los vecinos también afirman que, siempre que tenía hombres o mujeres en su casa, se salía de ella cerrándola por la parte de afuera con la llave y no volvía hasta pasado algún rato porque iba a traer de comer y cenar a los dichos hombres e mujeres que dejaba encerrados. Ellos mismos le han reprehendido muchas veces el escándalo que provoca; sin embargo, la acusada no se enmienda en ello, antes bien, declara Orosia de Lancaco, que ayer, día de San Lorenzo, vio que entro un hombre a las ocho de la mañana y no salió de la dicha casa hasta hora de las once, y vio así mismo como otro hombre entro después que el primero. También declara que de ordinario entran en su casa mozas de servicio y de otros estados, lo que confirma su sospecha de que es encubridora y alcabueta.

Otra testigo, Francisca López, también tiene a María por mujer que *encubre en su casa mujeres y, en especial, mozas de poca edad y de servicio, y ha visto como entran con ellas algunos hombres. Al igual que la anterior, se acuerda de haber visto que teniendo gente en su casa sale ella afuera y los deja solos, y que el día de San Lorenzo entro un hombre a las ocho de la mañana y no salió hasta las once de mediodía. Juan Díez, marido de esta testigo, añade que María del Pueyo ejerce de encubridora y alcabueta por cuanto ha visto que acostumbra a llevar a su casa mozas de poca edad y con ellas hombres para ofender a Dios, y hay mucha sospecha y murmuración por ser muy continuo. Relata el testigo que, haría como quince días poco mas o menos, habiendo entrado en su vivienda una moza llamada Águeda, la dicha Maria entro a llamarla para que fuera a su casa. El propio Juan Díez, procurando que la moza no ofendiese a Dios, envió a la receptadora con Dios de su casa, diciéndola que no entrase mas en ella y que dejase el mal oficio que tenia de encubridora. Acaba su declaración informando de que aquella misma noche, siendo hallada Maria con cierto hombre, fue llevada a la cárcel publica donde estuvo presa algunos días* ³⁴⁸.

Las alcahuetas se defienden, al igual que las prostitutas, resaltando su honradez y negando las acusaciones que los testigos han vertido contra ellas. María del Pueyo señala contra la acusación que se le hace que, *aunque es verdad que en su casa se ha recogido tres noches solamente una moza llamada Ana Maria, lo hizo mientras buscaba una casa donde servir. También declara la acusada que por ser como es mujer honrada no ha hecho nunca oficio de encubridora, y así no la han amonestado ni reprendido* ³⁴⁹.

Algunas de las procesadas cuentan con defensores en el proceso, los cuales se refieren a la honestidad de aquellas y, por tanto, a la imposibilidad de cometer la transgresión indicada. En la defensa de la rea Mariana Pérez, alias Briz, participa Agustín Juan Iborra, notario causídico, contradiciendo expresamente todo aquello que había sido alegado contra la acusada. Afirma el defensor que la rea *no ha cometido delito alguno de lo que se dice ni puede constar legítimamente, y señala que todo el tiempo de su vida hasta ahora de presente ha sido y es mujer muy honrada, virtuosa y cristiana y de honrado, virtuoso y cristiano trato y ejercicio y costumbre, y ha vivido con recogimiento y en compañía de personas muy honradas y honestas, de tal manera que con su vida no ha dado escándalo ni ha causado murmuración entre sus vecinos. Según él, no solo es honesta la madre sino que también lo es el niño que ha criado. La rea tenía un hijo de veinte años muy bien inclinado, criado virtuosa y cristianamente, haciéndole enseñar y ocupar en leer, escribir y contar. Además, lo había puesto en casa de un mercader de la ciudad donde se ejercita y ocupa en la profesión, y es de tan honrados pensamientos que cuando la dicha su madre no viviera honesta y virtuosamente se lo estorbara y remediara.*

348 Ídem.

349 Ídem.

También se aludirá en esta defensa a la honradez de las personas con las que se relacionaba la rea. Así lo indica el mismo abogado:

[...] *por ser espaciosa y de buena habitación una de las casas de Mariana en la calle de los Gascones, ha vivido y habitado ella en el cuarto bajo y ha alquilado el cuarto y aposentos altos a algunas personas principales muy honradas y de mucha reputación, y entre ellos a Vicente de Hermosa, secretario del Santo Oficio de la Inquisición, y a uno llamado Juan de Casas, natural de Cataluña, que es procurador factor y colector de la Iglesia de Santiago de Galicia y como tal ha tenido y tiene a su cargo el cobrar y recoger la limosna que para la dicha Iglesia y casa de Santiago se coge en este Reino y en el de Cataluña, y para este ministerio tiene en su compañía a algunos frailes y religiosos de las ordenes mendicantes y de otras monacales y regulares y clérigos sacerdotes.*

Frente a la acusación de que los eclesiásticos mantenían relaciones sexuales ilícitas en el domicilio de la acusada, entrando y saliendo de ella continuamente, la defensa añade que *entraban y salían muchas veces y de ordinario por la puerta de un corral que para su servicio estaba abierta por estar, como estaban, viviendo en dicha casa.* Todos eran *hombres doctos y personas de letras y rectas conciencias y muy recogidas, y de vida muy honesta y ejemplar.* Por último, la defensa no solo se refiere al recato con el que vivía la rea, sino también a que no le hacía falta la remuneración obtenida de aquel trabajo para vivir, argumentando que *ha tenido y tiene suficiente hacienda con que sustentarse porque, de muchos años hasta de presente, ha sido y es verdadera señora y poseedora de cuatro portales de casas sitiadas en esta ciudad de Zaragoza, y de la renta y alquileres de ellas tiene cuatro y recibe en cada un año mas de ochenta libras jaquesas.* Al mismo tiempo, desacreditará uno a uno los testimonios de los testigos por cuanto *las personas que declaran habían tenido en otras ocasiones riñas y disgustos con Mariana Perez, siendo enemigas capitales suyas y le habían amenazado varias veces diciendo que la habían de hacer y procurar todo el mal y daño que pudiesen* ³⁵⁰.

Junto a estas mujeres, también existen hombres a quienes se les va a abrir proceso por alcahuetería. Algunos de ellos son Agustín Pintor, cristiano nuevo de Zaragoza, quien se embolsaba los honorarios de su mujer después de obligarla a prostituirse ³⁵¹; Alfonso de Heredia, rufián, que cobraba diez escudos por noche a las hembras públicas que protegía y explotaba ³⁵²; o Sebastián Sangüesa, zurrador, que acogía a frailes y religiosos para encontrarse con mujeres *de dudosa reputación* ³⁵³.

350 *Ibíd.*, c. 9-35, *Proceso contra Mariana Perez*, Zaragoza, 1609.

351 *Ibíd.*, c. 18-4, *Proceso contra Agustín Pintor*, Zaragoza, 1602.

352 *Ibíd.*, c. 29-26, *Proceso contra Alfonso de Heredia*, Zaragoza, 1605.

353 *Ibíd.*, c. 33-9, *Proceso contra Sebastian Sangüesa*, Zaragoza, 1605.

Procesos por causas matrimoniales

Para la Iglesia católica, el matrimonio era un sacramento inviolable cuya esencia reposaba en los principios de veracidad y de indisolubilidad quedando prácticamente imposibilitada su ruptura. En este sentido, el objetivo de muchos de los procesos que se abrieron en el Tribunal Diocesano de Zaragoza fue el de fortalecer esta institución combatiendo los matrimonios clandestinos y la *barraganía*, las frecuentes relaciones extraconyugales, la bigamia y la separación de los esposos, prácticas sociales que atentaban contra el sistema familiar, los valores de la moral cristiana, los cánones tridentinos y las constituciones sinodales.

La vigilancia de los matrimonios atañía a los obispos y párrocos, a los visitadores pastorales y a los agentes judiciales. Por un lado, los sermones en la Iglesia insistieron en la necesidad de combatir «vicios» como la celebración irregular del matrimonio, no avisar las moniciones públicas en los tres días inmediatos a la boda, llevar a cabo la ceremonia por la noche, admitir a los excomulgados como padrinos, casar a extranjeros o desconocidos y, en las segundas nupcias, no aportar la prueba del fallecimiento del cónyuge. Por otro, para perseguir estas prácticas se proyectaron distintas actuaciones jurisdiccionales en las que intervinieron, aunque con diferentes grados de intensidad, todos los organismos existentes, estimulando las denuncias, multando a los hallados *en culpa* y haciendo partícipes a los acusadores de una parte del dinero recaudado tras las sentencias condenatorias.

Una vez más, los procesos civiles y criminales conservados en el Archivo Diocesano de Zaragoza permiten penetrar en la complejidad de las formas matrimoniales, mostrando las principales transgresiones que se dieron contra este sacramento. Estas irían desde el incumplimiento de las palabras de matrimonio hasta la separación de los cónyuges, pasando por la violencia física y los malos tratos, la infidelidad conyugal o adulterio, el abandono del hogar, el incumplimiento de las capitulaciones matrimoniales, la ocultación de vínculos de parentesco, la celebración de matrimonios clandestinos o la bigamia. En estos procesos se considerarán agravantes los mismos efectos que en las causas por amancebamiento, es decir, el hecho de ser nuevos convertidos, el grado de consanguinidad entre los miembros de la pareja, tener hijos fruto de la relación, acumular varias transgresiones y la reincidencia en el delito ³⁵⁴.

El alegato empezaba siempre con la proposición o exposición de los hechos que presentaba el procurador del demandante o el fiscal. Seguidamente, comparecía el procurador de la parte demandada. Ambos presentaban documentos que probaban sus declaraciones. A continuación, declaraban los testigos de la parte demandante, cuyos testimonios aparecen ordenados respondiendo a preguntas idénticas formuladas por el juez. Posteriormente, el procurador de la parte demandada descalificaba a estos testigos pidiendo que no se tuviesen en cuenta sus palabras, aportando incluso otras declaraciones. Al final llegaba la sentencia, aunque esta no aparece en todos los procesos ³⁵⁵.

³⁵⁴ Algunos de los procesos que se han considerados matrimoniales se podrían haber planteado en el apartado relativo a los amancebamientos, ya que una pareja cuando tomaba la decisión de casarse generalmente llevaba ya muchos años de relación. Sin embargo, se ha preferido tratar estas causas en un capítulo aparte por cuanto en ellas se reflejan delitos que representaron un atentado directo contra el sacramento del matrimonio.

³⁵⁵ Falcón Pérez, M. I.: «Procesos por causas matrimoniales...», p. 210.

Matrimonios ilícitos y clandestinos

Para formalizar un matrimonio había que cumplir con ciertos requisitos establecidos por el Concilio de Trento. En la medida en que estas obligaciones no se efectuaran, se abrirían procesos en el Tribunal Diocesano de Zaragoza, considerando las uniones ilícitas. Las prescripciones eclesiásticas más importantes que había que cumplir eran las tres amonestaciones públicas, la comparecencia de dos testigos y hacer constar la unión en los *Quinque Libri* como parroquianos de sus demarcaciones, gozando, por tanto, del beneplácito de los párrocos.

En las sentencias se ordena a los reos que contraigan matrimonio según lo dispuesto en Trento y no habiten juntos ni tengan relaciones sexuales hasta escuchar misa nupcial y haber cumplido con las moniciones. En Urrea de Jalón en 1600, Pedro Castán y Catalina Díez incurrían en matrimonio ilícito porque *no han contraydo matrimonio conforme lo dispone Trento*. Son condenados a pagar las costas procesales, *en treinta escudos aplicaderos para gastos fiscales y guerra contra infieles* y se les ordena, bajo pena de excomunión y de cincuenta escudos que irían derivados *a gastos fiscales y a la guerra contra los infieles*, a que *contraigan matrimonio precediendo las tres moniciones, las cuales deben hacer en la villa de Urrea donde habitan* ³⁵⁶.

En primer lugar, el matrimonio debía realizarse tras previas amonestaciones que aseguraban la publicidad y la inexistencia de impedimentos, puesto que se publicaban en la iglesia los nombres de quienes querían casarse. De no existir estas amonestaciones, el matrimonio se consideraba ilícito. Estaba dispuesto por el Concilio tridentino, y sujeto a diversas penas y censuras, *no poder casarse sin haber primero precedido tres moniciones hechas en tres días festivos en la Iglesia, para fin y efecto de saber impedimento que impida y estorbe el poder contraer con libertad y antes de cohabitar, en presencia del cura y testigos, guardando la solemnidad y ceremonias dispuestas y ordenadas por las constituciones sinodales y ceremoniales del presente arzobispado* ³⁵⁷. De este modo, para que un matrimonio fuera válido eran necesarias tres moniciones hechas en tres domingos o días de fiesta en la iglesia.

Tras haber jurado los capítulos matrimoniales por palabras de presente, y una vez superado el trámite de las tres amonestaciones, todavía no se formalizaba la unión ³⁵⁸, pues la celebración debía consumarse ante un ministro eclesiástico y testigos ³⁵⁹. Después de recibir el sacramento, había que acudir a un notario para que lo ratificara, aunque no siempre se hacía, dado que suponía un desembolso económico que no estaba al alcance de todos, lo que reflejaba, una vez más, las diferencias sociales que existían en la Zaragoza moderna. La falta de medios económicos hacía que, en ocasiones, los sacramentos como el bautismo o el matrimonio no adquirieran fuerza legal notarialmente.

Esto último había sucedido en el caso de la unión de Ana Abenférriz y Pedro Melero quienes querían *contraer matrimonio en la faz de la Santa Madre Iglesia*. Tras hacer las moniciones pertinentes, habían aparecido *algunos impedimentos* que, como eran pobres —*viven y pasan de limosna*—, no pudieron sortear, viviendo amancebados durante más de seis años ³⁶⁰.

Entre todos estos impedimentos matrimoniales existentes hay uno que destaca por encima del resto, la consanguinidad. Los grados de consanguinidad y afinidad constituyeron un obstáculo impor-

356 *Ibid.*, c. 38-26, *Proceso contra Catalina Díez*, Urrea de Gaén, 1600.

357 BUZ, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

358 *Ibid.*, c. 31-3, *Proceso contra Isabel de Vitoria*, Zaragoza, 1607.

359 *Ibid.*, c. 13-17, *Proceso contra Gracia de Arricle*, Brea, 1604.

360 *Ibid.*, c. 32-1, *Proceso contra Ana Abenferriz*, Alborge, 1605.

tante, aunque podía sortearse si se obtenía una dispensa. La celebración de un matrimonio ilícito, como el que se daba entre primos hermanos, debía hacerse con una autorización que removiese dicho impedimento. En una época en la que la movilidad de las personas respecto a su lugar de origen era escasa, fue muy frecuente que en un mismo pueblo se estuviera emparentado, y de cierta dificultad no incurrir en delito de consanguinidad o de afinidad a la hora de mantener una relación.

En 1608, Aldonza y Daniel Homadiel, habitantes y naturales en Calanda, nuevos convertidos, son acusados de matrimonio ilícito por no haber pedido dispensación para casarse siendo parientes en tercer grado. En el apellido criminal, Juan Gutiérrez Gallardo, presbítero fiscal del arzobispado, expone cómo los reos acusados, *con poco temor y en grande daño de sus animas y conciencia, durante muchos días, meses y años a esta parte y aora de presente continuamente, han vivido y estado públicamente amancebados, durmiendo e comiendo juntos en una mesa e cama con tanta continuacion como si fuesen legitimamente casados, de lo que se ha seguido en dicha villa grande murmuracion y escandalo*. Después de habérseles abierto proceso por matrimonio ilícito, se les acusa de haber estado amancebados durante años. Los reos son parientes en tercer grado de consanguinidad por cuanto Amador Homadiel, abuelo paterno de Daniel, es hermano de Alejandro Homadiel, abuelo de Aldonza. A su vez, Alejandro Homadiel, padre de Daniel, era hijo legítimo de Amador, y *por tal fue havido y tenido comunmente*. Los padres son primos hermanos, hijos de dos hermanos, siendo por tanto Daniel y Aldonza parientes en el citado grado. Afirma el procurador fiscal que, *sabiendo los reos acusados que eran parientes, se han conocido muchas vezes carnalmente y han estado amancebados, tratandose con tanta continuacion como si fueran legitimamente casados*, resultando delito de incesto. De la misma forma, afirma que habían sido advertidos por los habitantes de Calanda del parentesco que existía entre ellos, y por tanto *habían cometido el incesto sabiendo a lo que se podían atener* ³⁶¹.

Otras veces, a pesar de disponer de la dispensa que ayudaba a redimir el impedimento de consanguinidad o afinidad, esta no se utilizaba. Luis Monferriz y Leonor Sayz, pese a contar con ella para casarse por ser parientes en tercer grado, no la habían *pasado por el ordinario*. En consecuencia, en 1604 en Híjar, el visitador Miguel de Lebuga eleva un apellido criminal sobre ellos, quienes, además, *han vivido juntos desde hace diez años y han tenido hijos*. En el proceso se manda citar a Luis Monferriz para que comparezca por *amancebamiento con grado de consanguinidad y que en seis días responda a la demanda criminal*. Juan Moreno, testigo en la causa y vecino de la localidad, ha visto la dispensación y da fe de que *no se casan por no gastar al pasarla por el ordinario*. Mario Castillo, también testigo, dice que es público en la villa que *han enviado a buscar dicha dispensación y la tienen, pero por no tener gastos no la han utilizado* ³⁶².

Sin embargo, tener la dispensa y no pasarla por el ordinario no fue lo habitual, mientras sí que era frecuente intentar celebrar un matrimonio sin haber obtenido absolución. Esto se podía deber a varios motivos, entre los que destacaba de nuevo el económico, ya que el propio trámite de solicitud de la dispensa implicaba cierta cantidad que había que abonar y que no estaba al alcance de todos. Sí que la habían costado José Bernad y Antonia Mobieta, vecinos de La Puebla de Híjar, quienes habían estado manteniendo relaciones durante largo tiempo y en el momento en que se abre el proceso iban a tener un hijo. La pareja tenía *impedimento en primero y segundo grado de afinidad*, pero se querían casar y abonar *treinta y cinco reales por la dispensa*, de los que *veinticuatro van al libro del sacramento* ³⁶³.

361 *Ibíd.*, c. 39-5, *Proceso contra Aldonza Homadiel*, Calanda, 1608.

362 *Ibíd.*, c. 12-7, *Proceso contra Leonor Sayz*, Híjar, 1604.

363 ADZ, Libros Dispensas, l. 1, 1751.

Otra de las razones para no pedir esta autorización era el desconocimiento del propio proceso de su solicitación. En gran parte de la población existía una verdadera incomprensión de las reglas que había dictado el Concilio de Trento respecto al matrimonio. Muchas de las causas criminales de Zaragoza se abrieron a personas que mantenían una relación ilícita con grado de consanguinidad o de afinidad y que no eran conscientes de la falta que de ello se derivaba.

Un tercer motivo por el cual no se pasaba este trámite era la tardanza a la hora de recibir la referida absolución. Existían casos en los que el obispo agilizaba el proceso, como cuando estaban implicadas personas de cierto rango social, pero la mayoría de las veces la dispensa tardaba en llegar desde Roma demasiado tiempo para esperar, de tal forma que la relación se seguía manteniendo con o sin autorización.

Por unas razones o por otras, la realidad es que muchas parejas convivieron juntas sin dirimir sus impedimentos. No obstante, se entrevé en muchas ocasiones cierta permisividad del párroco al no obligar a pedir la dispensa o de los propios vecinos que no hacen alegaciones sobre ello durante el periodo de las amonestaciones. De la misma forma, la convivencia en los núcleos rurales facilitará el encubrimiento dada la lejanía de los ministros eclesiásticos y la mayor complicidad existente entre los habitantes³⁶⁴. Por tanto, la solicitud de dispensa matrimonial vendrá forzada por otros condicionantes al margen de la consanguinidad como en los casos de escándalo público por adulterio, de relaciones sexuales con varias personas o de las parejas donde ambos miembros o uno de ellos es cristiano nuevo.

Entre los procesados por matrimonio ilícito e impedimento de consanguinidad, aparecen numerosos moriscos, sumándose de esta forma el agravante de la religión y de incesto al delito de atentar contra el sacramento del matrimonio, lo que aceleraba en gran medida la apertura del proceso. En 1604, en La Puebla de Híjar son procesados Marina Luzera y Lupercio Monferriz por haberse casado sin dispensación y vivir juntos como marido y mujer. Son parientes en tercer grado y cristianos nuevos, al igual que los miembros de otras parejas de la misma localidad. Lupercio es hijo de Elena Monferriz, que a su vez era prima de Isabel de Copa, madre de Marina Luzera. Dice el procurador fiscal que *por ser como son parientes en grado prohibido no se podían casar sin dispensación de su santidad*. Pero no solo no la han pedido sino que *se han conocido carnalmente cometiendo con ello grave yncesto y por ello deven ser castigados conforme a derecho*. Según el procurador, han tenido contacto carnal a pesar de que *tenían conocimiento de que eran consanguíneos: aviendo entendido que eran parientes se an conocido y tenido copula carnal*. A los agravantes de la religión —son moriscos— y de cometer incesto, se suman los de descendencia, el mantenimiento de otras relaciones ilícitas y la reincidencia. *Lupercio ha estado y esta amancebado con otra mujer llamada Jeronima Rodrigo* y los dos son reincidentes pues *han sido hallados juntos muchas veces por la justicia*, siendo sentenciados como amancebados. Se dicta a los dos acusados mandamiento de que *no vivan ni cohabiten juntos*, y se ordena al reo que *no cohabite ni con Mariana ni con Jeronima, so pena de veinticinco escudos si contraviniere*. Se condena igualmente a Lupercio *por justas y razonables causas* con doce escudos y a las costas procesales y personales³⁶⁵.

El mismo año, y también en la localidad de La Puebla de Híjar, la justicia episcopal abre proceso criminal contra María de Copa y Gabriel de Aysa, quienes tenían segundo y tercer grado de consanguinidad, y vivían juntos hacía treinta años sin dispensa, estando públicamente amancebados y teniendo conocimiento carnal. Eran también cristianos nuevos y reincidentes en el delito, pues ya habían sido

364 Rodríguez Calleja, J. E.: *Consanguinidad y parentesco en Teror (1675-1700). Análisis de registros y dispensas matrimoniales*, Historia das Ilhas Atlânticas, Funchal, 1997.

365 ADZ, Procesos criminales, c. 44-12, *Proceso contra Marian Luzera*, La Puebla de Híjar, 1604.

avisados en otras ocasiones para que se apartaran de su relación, habiendo por ello en la villa *gran escándalo y murmuración*. En su declaración, dice el acusado que *ha vivido con María de Copa durante veintidós años*, pero que en este tiempo *no ha sabido que eran parientes*. Los testigos en el proceso son gente del pueblo como María Pallarés, de setenta y cinco años; Juan Jarax, labrador de ochenta; Jerónimo Jarax, también labrador de setenta y seis; Jimeno Jarax, de setenta; y Elena Monferriz, viuda. El acusado cuenta con testigos que declaran a su favor y dan fe de que *es persona de buena fama*, entre los que se encuentran Jerónimo Lucero, de noventa y cinco años; Juan de Cosa, de ochenta; Miguel Navarro, de setenta y cinco; Pedro Calvo de las Heras, de setenta y cuatro; Miguel Soro, de setenta y seis; y Miguel Tejedor, de setenta y cinco. El visitador manda llevar preso a las cárceles arzobispales *al falso cónyuge* Gabriel de Aysa, aunque el nuncio no le halla en su casa cuando va a buscarle. Se dicta a ambos acusados mandato de que *no vivan ni cohabiten juntos ni se traten como marido y mujer*, y se les ordena el pago de doce escudos, que quedarán a disposición del arzobispado, y de las costas personales y procesales ³⁶⁶.

En Brea, dos personas son procesadas en 1604 por matrimonio ilícito, ya que no tienen dispensa siendo parientes en cuarto grado. Gracia de Arricle y Miguel Arricle, de veinticuatro años, son acusados por el procurador fiscal, Juan Gallardo, de contraer matrimonio a pesar de su parentesco. Por tanto, aunque se han casado, el matrimonio no es válido, y *se debe dar por nulo porque es publico y notorio en la villa de Brea que los susodichos son parientes dentro del cuarto grado prohibido por el Concilio de Trento y Santos canones*. Para el procurador fiscal, lo grave es que los acusados, sabiendo y entendiendo que eran parientes dentro de grado prohibido y que cometían grave pecado de incesto, se juntaron y trataron *comiendo a una mesa y durmiendo a una cama*. De todo ello *se ha seguido notable escandalo*, pues han actuado *en menosprecio de la justicia y penas que conforme incurrian*. Solicita el fiscal que *no se traten ni comuniquen ni vivan juntos hasta que se sepa la verdad del caso, en cumplimiento de justicia y costas*, jurando que *no es de malicia*. Así las cosas, se les ordena que *no se traten ni comuniquen hasta que sean dispensados por su santidad*. Mientras tanto, el matrimonio es declarado nulo.

En su defensa, el reo alega que hasta hacía dos meses no sabía que fuesen parientes, y que contrajo matrimonio viviendo en Tudela *debaxo la potestad, obediencia y dominio de su padre por tiempo de veynte años poco mas o menos, sin aver vuelto mas a la dicha villa de Brea ni aver conocido a la dicha Gracia de Arricle*. Así por tanto, no la había visto hasta poco antes de contraer el matrimonio y no tenía noticia alguna de que fuesen parientes en tercer ni en cuarto grado. Al igual que él, Gracia *abra dos messes entendio eran parientes en tercero y quarto de consanguinidad*. Los dos acusados explican cómo las tres moniciones canónicas se hicieron públicas en la iglesia de Brea *por tiempo y forma de derecho* y que no hubo nadie que declarase en contra. Hacía ya un año que se había solemnizado *el matrimonio en faz de la Santa Madre Iglesia y oyeron su misa nupcial públicamente en la villa de Brea sin saber ni entender que eran parientes*. Los testigos declararán, *después de haber jurado sobre la señal de la Cruz y Santos cuatro Evangelios en poder y manos del señor vicario y decir verdad de lo que supieren y fueren interrogados*, y que *por odio, amor, temor, sobornacion, precio lol mala voluntad, no diran ni deposaran sino la verdad de lo que supieren y fueren interrogados*. Los testimonios se suceden uno tras otro. Gabriel Carimo, vecino de Brea, de setenta y cinco años, sabe que son parientes *por conocer como conoció a los padres, abuelos y bisabuelos de los contrayentes*, y *esto no lo dice por mala voluntad, sino por decir la verdad*. Juan Carimo, de setenta y ocho años, Agustín de Illueca, de setenta y seis, y Miguel Carimo, de setenta, todos vecinos de Brea, declaran en la misma línea. En cambio, hay testigos que

366 *Ibíd.*, c. 13-22, *Proceso contra Maria de Copa*, La Puebla de Híjar, 1604.

afirman que los acusados celebraron el casamiento desconociendo su grado de consanguinidad. Entre ellos el vicario perpetuo de la parroquia e iglesia de la villa de Brea, Armando Ruiz Dehori, quien dio la misa nupcial *abra mas de un año sin que entonces hubiese algun impedimento*. Dice el eclesiástico que han vivido juntos los acusados durante un año y que haría un mes que se reveló que eran parientes en tercer y cuarto grado de consanguinidad. Después de esto, el vicario les mandó que no viviesen juntos y ellos dijeron que *no havia porque ya no bivian juntos*. El fallo del proceso incluye la amonestación a Gracia de Arricle para que *de aquí en adelante no cometa delito de incesto ni se case con pariente suyo en grados prohibidos, so pena que sera gravemente castigada por el rigor del derecho*. Por la culpa de lo procesado se le condena a quince escudos y a las costas personales y procesales. Se adjunta al procedimiento judicial como prueba del parentesco que unía a Miguel y a Gracia Arricle un árbol genealógico ³⁶⁷.

Una de las diferencias fundamentales de estos procesos por matrimonio ilícito respecto a los amancebamiento tiene que ver con que quienes eran juzgados por el primer delito habían intentado formalizar su situación, mientras que los amancebados convivían juntos pero no habían hecho moniciones ni misa nupcial, a pesar de que algunos sí podían haberse juramentado.

En Calanda, en 1604, se daría un proceso por matrimonio ilícito que estaría en relación con la visita pastoral realizada ese año por la zona del Bajo Aragón y que también había provocado la apertura de las citadas causas en la Puebla de Híjar. Esperanza Monferriz y Alejandro Samperuelo compartían segundo y tercer grado de consanguinidad, pero se habían casado ilícitamente sin dispensación, por lo que ambos vivían amancebados. En este proceso intervienen los vecinos de Calanda Luis Baguer, cristiano nuevo, labrador de cincuenta años; Juan Leyne, albartero de setenta; y Luis Leyne, también albartero, de cincuenta años, quienes dan fe en sus declaraciones del parentesco que unía a ambos acusados. El licenciado Pedro de Moya, vicario general de la ciudad y diócesis de Zaragoza, ordena al nuncio de la audiencia eclesiástica Pedro la Villa que, *yendo personalmente al lugar de Calanda y adonde mas convenga en todo el presente arzobispado, prendays la persona de Alexandre Samperuelo hasta que se probea lo que mas convenga, y sino lo pudieres haver lo citareys criminal y personalmente en las cosas de su casa de suya habitacion y en la parrochial de Calanda que, dentro de termino de seys dias que se cuentan del dia de la citacion, parezca ante nos personalmente a ser, oyr, dar y responder a una demanda criminal contra el por parte de dicho procurador fiscal*. Si fuera necesario, para cumplir con lo anterior se podría invocar el auxilio del brazo seglar, ayudando los oficiales reales bajo pena de excomunión y de cincuenta ducados para obras pías ³⁶⁸.

Para burlar la legislación eclesiástica y los impedimentos para formalizar matrimonios, en la Edad Moderna surgió toda una serie de picaresca relacionada con la elaboración de genealogías falsas y con otra clase de engaños documentales. La falsedad en los expedientes matrimoniales era algo habitual. En 1678 el doctor José Ribas, presbítero procurador fiscal del arzobispado de Zaragoza, se apellida contra Teresa de Pueyo y Jusepe Estorgura. Teresa es doncella y parroquiana de la Magdalena y habita en casa de sus padres, José de Pueyo, maestro albañil, y Josefa de Suelbes. A su vez, el acusado es criado y albañil en casa del padre de Teresa. El 28 de mayo de 1678 los reos trataron de casarse y, para ello, fueron a pedir al vicario la dispensa de las tres moniciones. El padre de Teresa no estaba de acuerdo con tal matrimonio y logró que no se hiciesen las amonestaciones en la parroquia de la Magdalena, pero el reo, viendo que

367 *Ibid.*, c. 13-17, *Proceso contra Gracia de Arricle*, Brea, 1604.

368 *Ibid.*, c. 20-10, *Proceso contra Esperanza Monferriz*, Calanda, 1604.

no había podido conseguir la dispensación, *con grande cautela dolo y malicia, se fue a una de las escribanías de la curia eclesiástica en donde dijo que los dos, eran parroquianos de San Andrés, y así se le dieron las letras de licencia de libertad*. Con las tres moniciones de esta nueva parroquia, el vicario los desposó en la misa nupcial. Según lo redactado, los acusados *delinquieron gravemente contra la disposición del derecho, de los sagrados cánones y constituciones sinodales del Arzobispado de Zaragoza y su costumbre y observancia, y de lo procesado resulta que han injuriado el Santo Sacramento del matrimonio*. Por ello, la justicia eclesiástica declaró nulo el casamiento entre Jusepe Estorgura y Teresa de Pueyo³⁶⁹.

Ciertas personas podían colaborar presentando la documentación falsa que se requería para formalizar el matrimonio, pero se convertían en cómplices de engaño e injurias contra este sacramento. El Concilio de Trento, en el capítulo primero de la sesión 24, consideró responsables de toda unión ilícita tanto a los que la contraían como a los que la inspiraban o amparaban³⁷⁰. En 1640 se dicta proceso contra Faustino Aquilué y Ángela Alberta de Vera, habitantes en Zaragoza por intentar un matrimonio ilícito. En su engaño al párroco de la iglesia de San Felipe fueron ayudados por Nicolás Arellano y Mariana de Vera, quienes aseguraron que eran feligreses y parroquianos de allí, a pesar de que Ángela lo era de San Juan el Viejo. Además, en el acta presentada al juicio constaba que Faustino tenía más de catorce años aunque en realidad era menor³⁷¹. De la misma forma, dijeron que los acusados eran naturales de Zaragoza, a pesar de que él procedía de Lierta del Obispado en Huesca y había vivido en ese lugar hasta hacía un año³⁷². Así pues, el matrimonio contraído era nulo según Trento, puesto que *ninguno puede contraer matrimonio sino en presencia del propio párroco de uno de los contrayentes*³⁷³.

La identificación de personas por parte de las autoridades no ha podido ser fiable hasta bien avanzado el siglo XIX. En la Zaragoza moderna se vivía bajo la fama pública, es decir, lo que los vecinos estimaban que cada uno era y, aunque los padrones contabilizaban a las personas y en ellos constaba su condición y domicilio, fue muy frecuente aparecer con otra identidad.

En una causa matrimonial podían estar implicadas varias personas. Esto sucede en 1697 en Huesca, cuando son imputados Cipriano e Isidoro Mercadal, Gracia Ana Royo, Tomás Díez y Francisco Pardo. Cipriano Mercadal, mancebo, a pesar de haber dado palabra de matrimonio a Antonia Teresa Royo, doncella de Huesca, contrayendo con dicha palabra *verdaderos, validos y legitimos esponsales de futuro*, había intentado casarse con Gracia Ana Royo, hermana de la anterior, y *si no se le hubiera estorbado lo hubiera executado*. Debido a la promesa anterior, entre los contrayentes existía impedimento de primer grado de consanguinidad. Los promotores fiscales del proceso, el licenciado Juan Larroy y Martínez y el presbítero José Nasarre, dicen que *el día veinticinco de abril de 1697 Cipriano, con poco temor de Dios, sobre las nueve horas de la noche, se fue a casa del Vicario de la Parroquia de la villa de Huesca, asociado y acompañado de Isidro Mercadal, vecino también de la villa [...] y, así mismo, acompañado de Tomas Díez y Francisco Pardo, vecinos también de la villa de Huesca, que llevaba prevenidos para testigos del matrimonio que quería contraer. Delante del Vicario dijo: señor Vicario yo quiero contraer matrimonio y casarme. Ante esto, el vicario no quiso ver ni escuchar sino que antes bien se levantó y los envió con Dios diciéndoles no le pusieren en algún enfado*.

369 *Ibíd.*, c. 22-16, *Proceso contra Teresa de Pueyo*, Zaragoza, 1678.

370 BUZ, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

371 Se recuerda que la capacidad jurídica para comprometerse en matrimonio la adquiría el varón al cumplir los catorce años y la mujer a los doce. Falcón Pérez, M. I.: «Procesos por causas matrimoniales...», pp. 220 y 221.

372 ADZ, Procesos criminales, c. 37-5, *Proceso contra Angel Alberta de Vera*, Zaragoza, 1640.

373 BUZ, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

El matrimonio era nulo porque se hacía contra las leyes eclesiásticas, las constituciones apostólicas y el Concilio de Trento. En primer lugar, el acusado no había hecho las tres moniciones canónicas; en segundo, había intentado casarse con el impedimento *de Publica Honestidad en primer grado de consanguinidad*; y en tercer lugar, había contraído matrimonio clandestinamente, *sin las solemnidades de la Iglesia y en desprecio del Edicto General que promulgó el arzobispo Antonio Ibáñez de la Riva Herrera el 30 de agosto de 1696*, y que asignaba graves penas pecuniarias y censuras eclesiásticas a los que intentaran realizar tales matrimonios. Para la justicia eclesiástica, Cipriano Mercadal y Gracia Ana Royo, al haber contraído este matrimonio, *han incurrido en las penas del derecho y las constituciones apostólicas, y singularmente en la pena de excomunión y en las demás conminadas en dicho edicto general del Arzobispo*. Asimismo, incurrieron en las penas impuestas en el edicto Isidoro Mercadal, procurador de Gracia Ana Royo, Tomás Díez y Francisco Pardo, por haber actuado como testigos y compañeros de los contrayentes *de tan insolemne y nulo matrimonio*. Se dictan contra tales imputados penas pecuniarias y secuestro de bienes. Francisco de Roda, nuncio de la curia eclesiástica, junto con el notario de la causa y algunos testigos, accede personalmente a las casas de los acusados y, en virtud de la sobredicha provisión de apellido, secuestra como bienes de Cipriano *un caballo castaño en pelo con cabezon de mas de seis palmos de alto*. Por otra parte, Isidoro Mercadal, Tomás Díez y Francisco Pardo, *con tendida obediencia*, suplicaron al vicario general *los absolviese de las censuras en que han sido castigados, y esto en la mejor forma que hubiere lugar en derecho*. Sin embargo, el vicario dispuso *se presentasen en carcel y que esten presos en ella hasta que otra cosa les mandaren*.

Al cabo de unos días el vicario general absolvería a los imputados en esta causa. *Atendiendo a la larga prision que han tenido Tomas Díez y Francisco Pardo, y habiendo sido declarados por públicos descomulgados por haber cometido los delitos que en dicho proceso se contienen, usando de benignidad con ellos, se manda liberarlos y sacarlos de las carceles y prision en que estaban y se le concede comision al vicario de la Parroquial Iglesia de la villa de Huesca para que los absuelva de las censuras*. Unos días después, atendiendo a la larga prisión que había tenido Isidoro Mercadal, declarado excomulgado en el proceso, *usando de benignidad con el, se saca de las carceles y prision en que estaba*. Posteriormente también se levantarían los cargos a Cipriano Mercadal. Los testigos en esta causa criminal fueron el licenciado Luis Billareg, presbítero y vicario de la iglesia parroquial de Huesca, natural de Muniesa, de treinta y cinco años, y Juan Amador, labrador y vecino de Huesca, de treinta y ocho ³⁷⁴.

Cuando los reos se casaban de manera ilícita podían contar con apoyo familiar. En el proceso contra Gracia de Aguerri, vecina de Zaragoza, es su padre, Domingo de Aguerri, quien le aconseja que se case *participando en la farsa matrimonial* ³⁷⁵.

También los eclesiásticos aparecen implicados en algunos matrimonios ilícitos. Así sucede en 1608 en La Codoñera, cuando son procesados mosén Pedro Sanz, vicario del lugar, mosén Rafael Osso, Pablo Ambert de Castellote, Úrsula Marcelina y el notario Jerónimo Vililla. Pablo Ambert y Úrsula Marcelina Osso, *estando obligados a guardar el orden que manda el santo Concilio de Trento, no guardaron lo sobredicho y sin amonestar los tres días de fiesta como lo dispone y manda el Concilio, se dijeron el uno al otro las palabras del matrimonio reciprocamente, cometiendo grave delito digno de castigo*. Según se desprende de

374 Ibid., Procesos criminales, c. 39-26, *Proceso contra Gracia Ana Royo*, Huesca, 1697.

375 Ibid., c. 35-12, *Proceso contra Gracia de Aguerri*, Zaragoza, 1607.

la investigación judicial, los familiares de Marcelina Osso habían persuadido a Pablo Ambert para que este se casase con ella por ser *persona de hacienda y rica*, y entre ellos mosén Rafael Osso, quien quería *acomodar y casar a su prima*, aunque el matrimonio se hiciese clandestinamente. Para conseguir que se llevase a cabo, prometió al vicario de La Codoñera que *le pagaría todas las cosas, daños e intereses que se le ofrecieran por el casamiento*. Así, tanto mosén Rafael como mosén Pedro, cometieron delito grave al encubrir y fomentar la unión. Estando *en presencia del dicho vicario y de cuatro testigos*, y tomando de la mano a Pablo Ambert, diría la rea:

Yo Ursula Marcelina Osso doy mi cuerpo a vos, Pablo Ambert de Castellote, por esposa y legitima muger, y por estas palabras de presente, segun Sant Pedro y San Pablo lo ordena y la Santa Madre Iglesia lo confirma.

La acusada se había casado sin respetar las disposiciones que el Concilio de Trento mandaba guardar. No había cumplido con las amonestaciones en los tres días festivos, casándose clandestinamente por palabras de presente en su casa a pesar de saber que cometía un grave delito y, para lograr su objetivo, había encerrado y detenido al vicario de La Codoñera por la fuerza en un aposento. La finalidad de Úrsula Marcelina y su familia era apoderarse de la hacienda de Pablo Ambert, haciéndole firmar los capítulos matrimoniales y una dote de dos mil escudos. Finalmente, el proceso concluye con la amonestación a Pablo Ambert que *de aquí en adelante sea obediente con los preceptos de la Iglesia y los guarde bajo pena de que será castigado con todo rigor*, y con la sentencia de *dos años de destierro que salga a cumplir cuando se le mande, sesenta escudos para gastos fiscales y treinta para obras pías, y el pago de las costas del proceso*. A su vez, Úrsula es amonestada para que *sea obediente a los preceptos de la Santa Madre Iglesia y Concilio Tridentino y los guarde y observe como tiene obligacion, bajo pena que sera castigada con todo rigor*. En razón de los excesos que ha cometido se le condena en *dos años de destierro del Arzobispado que los salga a cumplir cuando se le mande, en veinticinco escudos aplicaderos para gastos fiscales y en las costas procesales*³⁷⁶.

Los matrimonios clandestinos estaban expresamente prohibidos por el Concilio de Trento y las constituciones sinodales de Zaragoza. Una de las razones que esgrimía la Iglesia para sentenciarlos era que algunos hombres dejaban a la mujer con la que se habían casado clandestinamente, y se unían en público con otra *viviendo en estado de condenación toda la vida*. A pesar de todo, la costumbre de la celebración de matrimonios secretos y clandestinos estaba bastante extendida, y la Iglesia tuvo que proponer para su corrección la celebración solemne del matrimonio *in facie ecclesie*.

El Concilio de Trento había confiado a los párrocos la responsabilidad de la administración del matrimonio, basándose en el conocimiento que los curas propios de un lugar tenían de sus feligreses, y obligándolos a tener en sus parroquias *libros de casados y velados*³⁷⁷. Así, comenzó a anotarse el nombre de todos los que se casaban, repitiendo durante siglos la fórmula prescrita por el Concilio y desarrollada por los sínodos.

Gracia de Aguerri y su amante Domingo de Aguerri, *aviendose querido cassar in facie ecclesiae*, no habían conseguido las amonestaciones y, por tanto, se vieron empujados a *cassarse clandestinamente*.

376 *Ibíd.*, c. 6-23, *Proceso contra Ursula Marcelina Osso*, La Codoñera, 1609.

377 BUZ, h. 10-58, h. 1-63, g. 1-323, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

Aunque se le había dictado mandato a Domingo de que *no contraxase matrimonio hasta aver satisfecho el impedimento*, ambos comparecieron ante el vicario de San Andrés. Si este *no estuviera prevenido, se tiene por cierto que se casaran clandestinamente* ³⁷⁸.

A su vez, Juan de Mesplés, María Ramón y Gregorio Salvate son procesados por haber ocultado un matrimonio clandestino en Alfajarín. María Ramón y Juan de Mesplés no habían cumplido con las tres moniciones para contraer el matrimonio, por lo que *an incurrido en las penas y censuras contenidas en el Santo Concilio*. Además, los reos habían sido hallados *juntos hechados en un pajar y ajustados el uno al otro*, por Gregorio Salvate, alcalde de Alfajarín, una noche de julio entre las once y doce horas. El municipio, despertándolos delante de dos testigos, les reprochó el atrevimiento que tenían *de hazer aquella bellaqueria en su casa*, y le dijo a Juan que *no tenia otro remedio que no le llevase a la carcel que casarse con dicha por su honra*. Así, mandó llamar al vicario de la parroquia de Alfajarín fingiendo que le había dado un cólico. Se juzga a Gregorio Salvate en la causa por creer que *está implicado en el matrimonio clandestino* pues *le dijo a Juan que se casase y tuviese en bien de no hazer ruydo*. En este proceso se observa la importancia de la honra incluso entre las mozas de servicio. María Ramón trabajaba en casa de Gregorio como criada, lo que provoca que su amo le fuerce a contraer el matrimonio ³⁷⁹.

A veces, los futuros contrayentes se iban fuera de Zaragoza para ocultar el casamiento. Esto sucede en una ocasión en Huesca, donde Pedro Madoz y Francisca Vaquedano intentaron contraer matrimonio alegando que eran vagabundos y no tenían residencia fija ³⁸⁰.

Otras uniones que se contrajeron clandestinamente fueron las que no contaban con el consentimiento paterno. Ana Paula mantenía una relación con Alberto Ferrer, pero esta no tenía el visto bueno de sus progenitores, Monfarrat de Borau e Isabel Martínez de Espuro. Debido a ello, intentó casarse desoyendo a sus padres y contraviniendo *las solemnidades, decretos y disposiciones del Santo Concilio de Trento con dolo, fraude y engaño a las vicarias de San Felipe y San Miguel*. El procurador fiscal explica en su acusación cómo *un día aparecio ante la presencia del Vicario de San Felipe una mozueta en zapatos, cubierta la cara con su manto, y otro hombre, los cuales, con grandisimo recato, dijeron en alta voz tomandose las manos que se querían por marido y mujer*. Ella, tras quitarse el manto, dijo llamarse Paula Borau y *los tres o cuatro hombres que traían, con la misma velocidad, dijeron que eran los testigos*, a lo que el vicario replicó que *no los conocía y que no sabía que fuesen sus feligreses ninguno de los dos contrayentes* y les advirtió *dando grandes voces públicamente que mirasen lo que hacían*. Los falsos feligreses le respondieron que *Alberto Ferrer era de la Parroquia de San Pablo y que Paula Borau habia vivido en la de San Miguel pero que ahora se habia venido a la de San Felipe y no tenía otra*. Así las cosas, los reos habían intentado contraer matrimonio ilícito haciéndose pasar por miembros de otra parroquia que no era la suya y sabían que *al proquirar como de echo proquiraron de cassar clandestinamente cometian grave y atroz delicto*. El vicario general interrogó y amonestó a Ana Paula Borau *una, dos y tres veces para que considerase la obediencia que los hijos han de tener a los padres y que mirasse y considerasse lo que hacia*. Tras ello, el oficial le dijo que *le volvería a interrogar al día siguiente y mandó se la llevasen a casa de Antonio Zaporta, notario de la corte eclesiástica de la ciudad de Zaragoza, sin permitirle hablar con persona alguna ni salir de casa sino fuera con mandamiento*

378 *Ibíd.*, Procesos criminales, c. 35-12, *Proceso contra Gracia de Aguerri*, Zaragoza, 1607.

379 *Ibíd.*, c. 37-16, *Proceso contra Maria Ramon*, Alfajarín, 1628.

380 *Ibíd.*, c. 53-5, *Proceso contra Francisca Vaquedano*, Zaragoza, 1692.

del propio vicario. Cuatro días después, un nuncio de la corte eclesiástica y el notario fueron a casa de Zaporta y llevaron a Ana Paula a las cárceles arzobispales de Zaragoza, encomendándola al alcaide para que no le dejara hablar con nadie. Finalmente, los dos cónyuges clandestinos serían amonestados para que a partir de entonces *sean obedientes a los preceptos de la Santa Madre Iglesia y el Concilio Tridentino, y los guarden y observen como tienen obligación*. Por su desobediencia se les decretarían *dos años de destierro del Arzobispado, que cada uno por su parte lo salga a cumplir dentro de quince días*. En el caso de que quebrantasen este destierro lo tendrían que cumplir doblado. Además, Alberto Ferrer fue condenado a sesenta ducados y Ana Paula a treinta, los cuales se destinaron a gastos fiscales. De igual manera, fueron amonestados *para que no cobabiten juntos ni estén debajo de cubierto ni en otra parte ni lugar sospechoso, bajo pena de cincuenta ducados por cada vez que contravinieran a este mandato* ³⁸¹.

Palabras de matrimonio incumplidas

La palabra de casamiento vinculaba a quien la daba y a quien la aceptaba, sin posibilidad de modificarla ni de traspasarla a otros miembros de la familia. Solo en casos excepcionales se podía deshacer, pidiendo el oportuno permiso y cumpliendo con ciertas disposiciones.

En los libros de dispensas del Archivo Diocesano de Zaragoza existen varios ejemplos de palabras de matrimonio «deshechas». Guillén Nabal y Antonia, doncella, *se avian jurado por palabras de presente ser marido y muger legitimos*. Días después, *por ciertas causas, les avia parecido no seguir adelante dicho matrimonio por lo qual solicitaron el relaxamiento de dicho juramento*. El 26 de julio de 1624, en Zaragoza, *se les relaxo dicho juramento y se les dio por libres aunque, a modo de penitencia, se les mando ayunasen un biernes y rezasen la tercera parte de un rosario* ³⁸².

En la misma ciudad, el 12 de julio de 1622, el vicario general Gaspar Arias de Rey *relaxo el juramento que se tenían prestado de ser marido y muger legitimos Francisco de Ayarce, obrero de Villa natural de Toloseta en Vizcaya, y Francisca Lamina, natural de Zaragoza*. Asimismo, ordenó que el hombre *dijese una misa por las animas de purgatorio y ella rezase un rosario* ³⁸³.

Por su parte, el 20 de noviembre de 1628, Miguel Oliber, de Tauste, y María Zaragozano, viuda de la Puebla de Albortón, *dixeron se tenían prestado juramento de ser marido y muger y que su voluntad era deshacer aquel y no pasar adelante dicho matrimonio ni concluirlo*. Miguel Oliber *debe pagar como penitencia tres libras de cera* ³⁸⁴.

Pero no siempre se solicitaron estos *relaxamientos de juramentos* que se condonaban a través de un pago al arzobispado y de penitencias públicas, siendo la consecuencia la continua violación de palabras de matrimonio. El delito era mayor si las palabras que se quebrantaban eran las de un noble, pues no solo se atentaba contra el honor, la honra y el sacramento del matrimonio, sino también contra su patrimonio.

En las clases altas el casamiento concertado fue algo habitual. Sin embargo, estos conciertos también se violaron por parte de algunas mujeres que preferían una unión por amor. En el arzobispado

381 *Ibíd.*, c. 37-2, *Proceso contra Ana Pabla Borau*, Zaragoza, 1630.

382 *Ibíd.*, *Libro de Dispensas*, 1616-1656 y 1661-1698.

383 *Ídem*.

384 *Ídem*.

de Zaragoza encontramos varios procesos abiertos debido al incumplimiento de palabras matrimoniales entre la nobleza. En 1645, los licenciados Juan Luis Pallás y Juan Alastruey, presbíteros procuradores fiscales de la curia eclesiástica, informan de una palabra de matrimonio que no se ha cumplido. Serán procesados mosén Joseph Torralba, presbítero y beneficiado de la iglesia de Nuestra Señora del Pilar, Joseph Moncayo y Teresa de Heredia. Según los procuradores, Teresa de Heredia y Francisca de Heredia, hijas de Juan Fernández de Heredia, conde de Fuentes, estando en un convento de Zaragoza *prometieron y dieron sus palabras de contraer matrimonio*; la primera a Martín de Torrellas y Bardaxí, y la segunda a Alberto Celdrán de Alcarraz, conde de las Almunias. Como seguridad de que la palabra de matrimonio se cumpliría habían entregado unas cédulas firmadas. No obstante lo anterior, Teresa de Heredia y su amante Joseph Moncayo, *menospreciando la jurisdicción eclesiástica y las disposiciones canónicas, decretos del Santo Concilio Tridentino y sagrados ritos de la Santa Iglesia Católica, y en grande daño de sus almas y conciencias*, contrajeron matrimonio clandestinamente y lo consumaron, *cohabitando juntos en una casa, comiendo en una mesa y durmiendo en una cama, cometiendo con esto grave delito y ofensa de Nuestro Señor Jesucristo*.

Mosén Joseph Torralba también está implicado en la causa, puesto que *sin preceder las moniciones y demás diligencias que el Santo Concilio Tridentino dispone, y sin la licencia del señor arzobispo, del vicario general, o de otro oficial eclesiástico*, había permitido que Teresa de Heredia contrajese matrimonio con Joseph de Moncayo, dando su consentimiento y autoridad, *cometiendo los crímenes y delitos resultantes*. Añade la acusación que Joseph Torralba, Joseph de Moncayo y Teresa de Heredia habían confesado su pecado *ante fidedignas personas, siendo publico, manifesto y notorio*. Por todo esto, se pide que los tres sean *detenidos y conducidos a las cárceles arzobispales, y se siga el proceso según el Derecho eclesiástico, el Santo Concilio Tridentino y Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza*. Los testigos que intervienen en la causa son los vecinos de Zaragoza Gabriel de Isazábal, de veintidós años, Pedro Salinas, de dieciocho, Miguel Torres, de veinte y, por último, Lucas Samitiel, de dieciocho.

No sorprende el hecho de que este proceso sea consecuencia de una causa abierta a instancia de Martín de Torrellas y Bardaxí, caballero noble, contra Teresa Fernández de Heredia, sobre la palabra y la promesa de matrimonio que la acusada le había dado por escrito. Joseph de Moncayo y Teresa Fernández de Heredia serían finalmente excomulgados y publicados en la parroquia como tales, hasta que mereciesen ser absueltos³⁸⁵. En este sentido, redacta un edicto Juan Antonio Tarazona, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Teruel y oficial eclesiástico municipal.

Por el mismo motivo, Joseph Pérez de Rueda, infanzón e hijodalgo *de sangre y naturaleza*, se había querellado contra María Albarado, doncella. La palabra de matrimonio *super promissione et federe matrimoniis* había sido dada el 23 de octubre de 1660. Los dos eran *iguales en calidad y hacienda*, por lo que el hecho de violar esta palabra significaba un grave delito contra el honor y el patrimonio familiar que debía perpetuarse mediante el sistema de alianzas³⁸⁶.

El incumplimiento de palabras o promesas matrimoniales en los siglos XVI y XVII se podía ver también desde un prisma diferente, ya que, en ese momento, quizás la mujer desafiaba el orden establecido rompiendo con las normas sociales al negarse a contraer matrimonios concertados³⁸⁷.

385 *Ibíd.*, Procesos criminales, c. 20-16, *Proceso contra Teresa Fernandez de Heredia*, La Almunia, 1645.

386 *Ibíd.*, c. 46-22, *Proceso contra Maria Albarado*, Tauste, 1671.

387 *Ibíd.*, c. 9-5, *Proceso contra Isabel Rojo*, Calatorao, 1611.

La bigamia

La bigamia se convertirá en uno de los delitos más graves perpetrados en Zaragoza durante la modernidad, pues atentaba directamente contra el sacramento del matrimonio. Ya había sido perseguida esta práctica desde mucho tiempo atrás. La monarquía sancionó a los bigamos con la pérdida de la mitad de sus bienes y conservó la pena de marcarlos a hierro y fuego en la frente, mientras que la Iglesia llegó a castigarlos con la privación de los auxilios sacramentales, la vergüenza pública mediante insignias alusivas al pecado, cien o doscientos azotes y el destierro.

Son varios los procesos del Tribunal Diocesano de Zaragoza en los que la bigamia está presente. Ana de Farga, vecina de Zaragoza, es acusada en 1609 por haber contraído dobles nupcias estando ya casada con otro hombre en Olorón, al cual llamaban Peyrotón. Dice el procurador fiscal que, *despues de haber contraido matrimonio por palabras de presente y oydo la misa nupcial en la Iglesia de Santa María de Oloron, se vino a la presente ciudad de Zaragoza y aqui contraera matrimonio con Subiran por palabras de presente, oyendo la misa nupcial en la Iglesia de San Pablo*. En su defensa, la rea alegará que ha contraído el segundo matrimonio enterada de que su marido ya se había casado y porque había obtenido la licencia del obispo de Olorón³⁸⁸.

María de Londobaco es procesada en 1644 por segundas nupcias al casarse estando vivo su marido. Como dice el procurador fiscal, *se ha cassado dos veces alegando ser muger moza y no sujeta a matrimonio alguno*. Sin embargo, María había contraído el primer matrimonio *en el lugar de Vilbau del reyno de Navarra, donde estuvo y avito muchos días y años haciendo vida maridable*. Así, *en menosprecio del Santo Sacramento del matrimonio, viviendo el dicho Bautista Delguero marido suyo, ha contrahido matrimonio con Antonio de Landeta, vecino de Zaragoza, con el qual se desposso por palabras de presente en la parrochia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en un día de mayo de 1642*. María comete un delito grave por cuanto *viviendo su primer marido ha contraido el segundo matrimonio*. Naturalmente, para salvar todos los obstáculos, *ha sido necesario mentir, pues maliciosamente allego que hera muger moza y no sujeta al matrimonio siendo todo falso curialmente hablando, y los testigos que produjo depossaron seducidos y engañados por ella, pues depositan que le conozen por muger moza y libre y no sujeta al matrimonio*. Además *los cinco libros de la dicha parrochial del Pilar dizen muger moza, por lo que de ello se deduce que havia engañado al ordinario y al vicario*.

En la cédula de defensión de María se alega que el primer marido hacía tiempo que estaba muerto y que la rea tenía conocimiento certero de ello. Haría más de diez años que él *se había ido a la guerra a servir a la magestad del Reyno sin haver vuelto y sin tener noticia que fuese vivo, sino bien lo contrario*, pues se sabe que *abra quatro años que murio en el exercito que tenia el Reyno en el principado de Cataluña y que su cuerpo fue entregado a sepultura por muerto*. Así, *es voz comun que havia muerto asi en la villa de Bilbao como en otras villas y lugares en donde lo conocian*. Bartolomé de Irazi, natural de Bilbao como María, y residente en Zaragoza, participa como testigo alegando que conocía a la rea y a su primer cónyuge, y que *havia oido que murio el marido en el sitio de Tarragona*³⁸⁹.

Otra situación similar vive Caterina, natural de Orihuela de los Reinos, quien afirma que estuvo en Murcia casada con un hombre *haciendo vida maridable diez o once años, que su marido la dejo allí marchandose no sabe a donde, que ocho o nueve años despues le dijeron que estaba muerto y que por ello había*

388 Ibid., c. 11-23, *Proceso contra Ana de Farga*, Zaragoza, 1609.

389 Ibid., c. 19-43, *Proceso contra Maria de Londobaco*, Zaragoza, 1644.

tratado de casarse otra vez. Sin embargo, no había podido contraer dicho matrimonio por *no poder hallar probanza de la muerte del marido* ³⁹⁰. Así pues, si no constaba oficialmente la muerte del esposo se podía incurrir en delito de bigamia.

La Iglesia reprobaba las segundas nupcias comparando estos casamientos con adulterios encubiertos ³⁹¹. De hecho, solo aceptó el divorcio para casos muy concretos y siempre bajo rígidos condicionantes, insistiendo en que la mujer adúltera no podía contraer de nuevo matrimonio una vez separada, aunque el marido se hubiera vuelto a casar. Sin embargo, como es sabido, estas reglas no afectaron a los reyes que pudieron cambiar de mujer sin oposición eclesial alegando la falta de sucesión.

En el Archivo Diocesano de Zaragoza se conserva también un proceso por *abandono del hogar conyugal*. La procesada es Vicenta Monta, quien *había contraído verdadero y legitimo matrimonio en faz de la Santa Madre Iglesia en la ciudad de Valencia*, de donde era natural, con Domingo Deanaja, calcetero. No obstante, *olvidada de su obligación, se aparto y se bino de poder de su marido a la presente ciudad de Zaragoza*, donde habitaba desde hacía seis años. El esposo, al saber que su mujer estaba en la ciudad, había acudido a ella *con intento de llevarle a Valencia y volver ha hacer vida maridable*. Al enterarse de sus intenciones, Vicenta se escondió durante más de dos meses hasta que su marido regresó a Valencia. La acusación añade otras imputaciones a la rea, como *no cumplir con los preceptos de la Santa Madre Iglesia, llevar una vida disipada, estar amancebada y ser alcabueta*. Un testigo, Juan Navarro Fernández, describe en su declaración cómo *Domingo fue a la ciudad de Zaragoza a buscar a su mujer y le preguntó si sabía donde vivía Vicenta*. Él mismo rogaría a la mujer que *volviera hacer vida maridable*, pero seguía amancebada y *se ha mudado el nombre en una parte llamándose Serafina, en otra Francisca y de presente Angela* ³⁹².

El abandono del hogar fue un recurso utilizado por las mujeres para huir de los malos tratos infringidos por el marido. Algunas veces, cansadas de las agresiones soportadas durante años, buscaban refugio en la Iglesia o en conocidos ³⁹³; otras, en cambio, las soportaban pero solicitaban el inicio de un proceso de separación ³⁹⁴. Sin embargo, estos no eran habituales y solo se aceptaba su tramitación en contadas ocasiones, a pesar de que los malos tratos resultaran evidentes ³⁹⁵:

Da mala vida a su mujer tratándola ásperamente con puntillones y bofetadas, muchas y diversas veces y haciéndole sangre en la cara.

La mayor parte de las veces, la justicia eclesiástica se limitaba a aconsejar al hombre que fuese menos agresivo con su esposa. Juan Español *maltrataba a su mujer y la expulsaba a Cadrete y a Huesca*. Las autoridades judiciales le aperciben para que no vea a su manceba y que dispense un trato benévolo a su cónyuge, restableciendo su vida matrimonial, *como corresponde a un buen cristiano* ³⁹⁶.

390 *Ibíd.*, c. 13-5, *Proceso contra Catalina Martínez*, Zaragoza, 1639.

391 La norma eclesiástica de la indisolubilidad del vínculo matrimonial es un producto histórico que fue fraguándose a lo largo de los siglos. Jesús afirmó esta indisolubilidad (*Biblia*, «Marcos», 10,11), pero sus palabras permiten la separación en caso de unión ilegítima. (*Ibíd.*, «Mateo», 19,3-9). San Pablo admitirá una excepción cuando se trata de matrimonios en los que uno de los cónyuges no es creyente.

392 ADZ, Procesos criminales, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

393 *Ibíd.*, c. 64-8, *Proceso contra Pedro Ferrer*, Zaragoza, 1658.

394 *Ibíd.*, c. 41-11, *Proceso contra Valero Bergara*, Zaragoza, 1656.

395 *Ibíd.*, c. 4-5, *Proceso contra Joan Lorente*, Zaragoza, 1607.

396 *Ibíd.*, c. 12-2, *Proceso contra Joan Español*, Zaragoza, 1605.

La necesidad de reparar la honra

Ya se ha visto con anterioridad que el significado de la palabra «honra» no es el mismo en la actualidad que hace quinientos años, como tampoco lo es la trascendencia social que tenía la pérdida de la virginidad. Las doncellas estupradas debían ver reparado su honor mediante el matrimonio, y así ocurre en Zaragoza en 1607, cuando una joven, Isabel de Victoria, fue víctima de estupro. El proceso que se sigue en el Tribunal Diocesano pretendía restaurar la honra no solo de la joven sino de toda su familia. Según Antonio Bueno, notario en esta causa, Isabel de Victoria, antes de que jurase su capítulo matrimonial con Miguel de Alós el 30 de marzo de 1606, auto y juramento testificados por Bartolomé Español, notario público de Zaragoza, *fue doncella virtuosa buena recogida y onrada, yendo en avito y trage de tal, y era tenida y publica y comunmente reputada, y por tal y hija de padres y parientes honrados, y por tal ha sido y era, segun dicho es, havida tenida y reputada de quanto se le conoce publicamente*. Sin embargo, Miguel de Alós, después de jurada su capitulación matrimonial y hechas las tres moniciones en la iglesia parroquial de la Magdalena, la sacó del servicio de casa de Asensio del Molino y la llevó a una de la calle de la Paloma *dixendole que alli avian de oyr su misa nucial y concluir su matrimonio*. Isabel de Victoria creyó que tenía que ser así, tal y como su amante le había dicho, y fue a dicho lugar, donde Miguel *conosco carnalmente a la dicha doncella y la estupro y quito su flor y virginidad*. Tuvo una niña de esta relación y estuvieron juntos seis u ocho meses en una casa. En ese tiempo prendieron a Miguel y fue encarcelado. Isabel gastó *todo quanto se ofrecio* hasta sacarlo de la cárcel, pero este, nada más salir libre, la abandonó, olvidándose de que le había quitado la virginidad y estuprado, y de la palabra que le había dado con juramento de casarse con ella ³⁹⁷:

Despues aca que satisfizo su gusto lascivo y apetito sensual la ha engañado y se ha ido escondiendo della por no concluir dicho matrimonio, durmiendo en diferentes casas y yendo a oras cautas a la puerta.

Tras este recorrido por los procesos abiertos contra mujeres en el Tribunal Diocesano de Zaragoza, queda patente que el matrimonio era uno de los pilares básicos del orden social en la Edad Moderna, por lo que el poder necesitaba erradicar cualquier conato de transgresión. En este sentido, los delitos sexuales y matrimoniales fueron considerados especialmente graves.

397 *Ibíd.*, c. 31-3, *Proceso contra Isabel de Vitoria*, Zaragoza, 1607.

Procesos por brujería y hechicería

Las causas abiertas por brujería y hechicería en Zaragoza que se han conservado no son muy abundantes y no aportan datos suficientes para realizar un estudio en profundidad. Por ello, ampliaremos el ámbito de investigación a casos de brujería que se produjeron en el entorno rural más cercano a la ciudad.

En el Archivo Diocesano zaragozano existe un proceso abierto por brujería en el siglo XVI a María Sánchez³⁹⁸. En el siglo XVII no aparecen mujeres acusadas de brujas en la capital, aunque sí dos en Peñaflo, lugar próximo, cuyos nombres son Francisca Castán y María Tolón³⁹⁹. Por otra parte, durante ambos siglos, la justicia episcopal inicia al menos siete procesos por hechicería contra mujeres residentes en la ciudad: Joanna Polo⁴⁰⁰, Gonstança Rossa⁴⁰¹, Hierónima Hernández⁴⁰², Isabel Gombal⁴⁰³, Gracia Tello⁴⁰⁴, Isabel de Bibache⁴⁰⁵ y Vicenta Monta⁴⁰⁶.

Las brujas

Francisca Castán y María Tolón, vecinas de Peñaflo, serán procesadas en 1609 por la justicia eclesiástica de Zaragoza. Juan Gutiérrez Gallardo, fiscal general del arzobispado, *en aquellas mejores forma y manera que aya lugar de derecho, se querella e querelló criminalmente de una llamada Francisca Castán, viuda* —la viudedad era un elemento que tenían en común muchas de las mujeres acusadas de brujas en la Edad Moderna—, *vecina de Peñaflo de esta diócesis*. En cambio, María Tolón, procedente de Gascuña (Francia), estaba casada con uno llamado Castán, y *ha vivido y vive cassada de muchos años a esta parte en la localidad de Peñaflo (y por tal es havida y tenida)*. Así pues, ni Francisca Castán ni María Tolón eran naturales de la localidad donde fueron juzgadas, ya que la primera procedía de Valencia y la segunda de Gascuña⁴⁰⁷.

En estas causas aparece uno de los componentes del concepto acumulativo de brujería, el pacto con el diablo. María Sánchez, procesada en 1574, había llegado a la ciudad de Zaragoza desde Sallent de Gállego (Huesca)⁴⁰⁸, donde vivía, después de que los jurados y el Justicia de Tena le acusaran, junto a otras mujeres del mismo valle, de bruja y de haber tenido contacto con el demonio⁴⁰⁹. Lo mismo expone el procurador fiscal en el caso de María Tolón⁴¹⁰:

La rea acusada es cossa cierta publica y berdadera es havida y tenida publicamente por bruja, y como tal a hecho y haze muchos conjuros, teniendo como a tenido trato y comunicacion con

398 *Ibíd.*, c. 1-7, *Proceso contra Maria Sanchez*, Zaragoza, 1574.

399 *Ibíd.*, c. 5-10, *Proceso contra Francisca Castan y Maria Tolon*, Peñaflo, 1609.

400 *Ibíd.*, c. 1-41, *Proceso contra Joanna Polo*, Zaragoza, 1561.

401 *Ibíd.*, c. 27-35, *Proceso contra Gostança Rossa, alias Sanchez*, Zaragoza, 1581.

402 *Ibíd.*, c. 28-15, *Proceso contra Hieronima Hernandez*, Zaragoza, 1581.

403 Tausiet, M.: *Ponzoña en los ojos...*, p. 560.

404 ADZ, Procesos criminales, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605.

405 *Ibíd.*, c. 44-27, *Proceso contra Isabel Bibache*, Zaragoza, 1605.

406 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

407 *Ibíd.*, c. 5-10, *Proceso contra Francisca Castan y Maria Tolon*, Peñaflo, 1609.

408 *Ibíd.*, c. 1-7, *Proceso contra Maria Sanchez*, Zaragoza, 1574.

409 *Ídem*.

410 *Ibíd.*, c. 5-10, *Proceso contra Francisca Castan y Maria Tolon*, Peñaflo, 1609.

los demonios, y esto a sido y es causa de que se aya apedreado el dicho lugar muchos años. Es comunmente reputada por bruja, enbaydora y supersticiosa, por quanto tiene trato e comunicacion con los demonios invocandolos como los invoca en la ocasion que le a parescido usar de sus encantamientos y hechizos, con los quales a hecho y procurado hazer mucho mal y daño, asi a las personas de dicho lugar de Peñafior como a los animales. De todo ello se ha seguido notable escandalo y murmuracion.

Según una opinión bastante extendida en esta época, entre los poderes que tenían las brujas estaban los de causar fenómenos meteorológicos o producir otros desastres como la muerte de animales ⁴¹¹. A Francisca Castán se le acusa de provocar tormentas haciendo daño a muchos animales y a las cosechas ⁴¹²:

[...] es causa de que se aya apedreado Peñafior por quanto ha hecho e haze de ordinario muchos conjuros usando de muchas supersticiones y haze mucho mal a los animales, asi de bestias mularas, como bueyes, bacas, o a las personas con las que ha tenido enemistad. Francisca Castán, continuando sus brujerías y encantamientos, habiendo enviado una gallina para que la comiese cierto religioso de predicadores, el dicho frayle por tener mal concepto della, se la dio a un criado el qual tampoco la quiso comer, antes bien, se la dieron a un perro e luego que la comio dicho perro se murio, de lo que quedan con mucho temor dicho religioso y su criado. De la acusación se desprende que Francisca fue capaz de matar a un perro con una gallina envenenada, dándose por cierto que, si no se la hubiera comido el perro, hubiera matado al religioso.

También será acusada de provocar la muerte de personas:

Dando la dicha acusada a una niña de tal Moreno, casero de Berrio, un poco de higado que la dicha estava comiendo asado, luego que se lo dio dentro de pocos dias murio de que causa no sabe; de igual forma se tiene por cierto que la dicha avia hechizado a Francisco Gaxes, notario de caja, el qual murio del dicho embruxamiento. No solo esto sino que es cossa cierta publica y verdadera que de doze años y mas a esta parte an muerto en el lugar de Peñafior muchas criaturas enbrujadas y tomadas de ojo por la dicha Francisca Castan.

Por todo esto, el fiscal general pide y suplica al vicario *mande proceder e que se proceda a dicha Francisca Castan, acusada, a las mayores e mas graves penas que de derecho aya lugar, para que a la susodicha le sea castigo, y a otros exemplo.*

Junto a Francisca, María Tolón también es encausada por bruja y hechicera, ya que, *despues que bive en dicho lugar, a usado de sus conjuros encantos y hechizos con los quales ha hecho mucho perjuyzio y daño a los becinos del lugar, assi a las personas, como a los animales causando notable escandalo en dicho*

411 Sobre los diversos aspectos relacionados con la muerte en este proceso ver Tausiet Carlés, M.: «La presencia de la muerte en los procesos por brujería en Aragón en el siglo XVI», *Muerte, religiosidad y cultura popular: siglos XIII-XVIII*, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, pp. 305-320.

412 ADZ, c. 5-10, *Proceso contra Francisca Castan y Maria Tolon*, Peñafior, 1609.

lugar. María es acusada de provocar daños en esa localidad a las personas y a los animales, al igual que Francisca Castán, aludiéndose en la acusación fiscal a varios hechos que permitirían condenarla:

Aviendo encontrado en el camino a un muchacho llamado Pedro Mallea, saludandole, le dixo que bonito muchacho y, tocandole en el hombro derecho, luego se sintio el muchacho baldado aviendo estado siempre bueno y sano, y por estar como a estado dicho muchacho tan malo y baldado an llevado saludadores para que le curasen, y asi an dicho publicamente que el dicho muchacho a estado y esta embrujado como todo constara por legitimas probanzas. Además se tiene sospecha muy vigente que despues que la susodicha vive en el lugar ay muchos enfermos sin poderlos remediar, como todo constara por legitimas probanzas.

Según el proceso contra ambas mujeres, estas habrían causado mal a los vecinos con los que tenían enemistades valiéndose de sus hechizos. Así las cosas, muchos habitantes de Peñaflores, *por la mala reputacion e grande certidumbre que tienen de que la dicha Maria Tolon es bruja, procuran resguardarse della y de no la enoxar, ni tratar, porque personas que se an encontrado con la susodicha, luego estan enfermos y baldados por espacio de muchos dias, y asi es causa de que en dicho lugar aya tantos enfermos sin los poder remediar si no es llevando saludadores.* Los mismos añaden que la rea, quien también ejercía el desempeño de partera, tenía la facultad de provocar daño a los niños que traía al mundo. Así por ejemplo, *aviendo tenido cierta enemistad con la muger de Xayme Malo y aviendo sido llamada para que la partease, la susodicha no quiso yr y asi le fue forzoso yr a Xayme Malo a el lugar de Villanueva de Gallego a llamar otra comadre, con la qual pario la susodicha, y aviendo venido a visitar a la parida la dicha Maria Tolon, temiendose el dicho Xayme Malo de que no embrujase a la criatura, le rogo a su muger que diera su consentimiento para que la dicha Maria Tolon y su marido lo sacassen de pila, como en effecto lo sacaron.* Al cabo de cuatro meses, y tras haber reñido la mujer de Xayme Malo con la acusada, *llevando la criatura en los brazos, luego incontinentemente, se baldó y se fue secando, y fue vista por saludadores de la ciudad y todos ellos, como todos los del lugar, afirmaron que moria, como en effecto murio, embrujada.*

De la misma forma, María, *acumulando ciertos disgustos con una llamada Maria de Lugo, muger de Juan de la Prada Molinero, le enbrujo un niño que tenia de tal manera que bino a ladrar como si verdaderamente fuera un perro.* Se presentaron en aquel lugar saludadores para sanar al muchacho pero, ante su incapacidad para hacerlo, dijeron públicamente que *estava embrujado por dicha Maria Tolon.*

Según la creencia popular, las brujas también perjudicaban a personas de su sangre, y así, María, *teniendo cierto disgusto con una hija suya de poca edad, estando buena y sana, le riñó por dezir que se avia meado en la cama y con solo de dos a quatro azotes que le dio, dentro de dos o tres oras, le dio tantos bomitos y desmayos que luego murio.* El procurador fiscal añade que, después de esto, su marido *publicamente dixo que dicha su muger le avia enbrujado y muerto, y lo mismo se creyo y entendio por todos los vezinos del lugar.*

Las brujas también serían utilizadas por los vecinos para *deshacer el mal que antes hubieran provocado.* Así por ejemplo, Francisca fue llevada ante Francisco Bages *para que lo desenbrujase, aunque no quiso dar remedio.* En otra ocasión, *habiendo tenido la acusada ciertos encuentros con uno llamado Tomás Prudencio, luego el dicho se sintio baldado y enfermo, no pudiéndose levantar de la cama durante meses, hasta que la sobredicha le bisito y comenzo a tener mucha mejoria.*

Tanto para hacer como para deshacer los conjuros y hechizos se valían de ciertos utensilios y sustancias, muchos de ellos utilizados en la medicina popular. Francisca Castán acostumbraba a tener en su casa *muchos generos de ynguentos en diferentes basijas diziendo que son para medicinas y curar algunas enfermedades, no siendo como no son sino para sus hechizos.*

Los testigos en el proceso contra las brujas de Peñaflor son vecinos de la misma localidad. En sus declaraciones se refieren a las posibilidades mágicas de estas mujeres, dirigidas muchas veces contra sus enemigos. Francisca Castán, *queriendose vengar de uno llamado Francisco Bages, notario de caja, por aver tenido ciertos enquentros con la sobredicha y su marido, la susodicha le enbrujo, y jamás tuvo día de salud hasta que murió, entendiéndose públicamente que lo había enbrujado.* Los vecinos creen que *ha sido vengativa por quanto todas las personas con quien a tenido y tiene questiones de enemistades, luego incontinentemente, de solo mirarles o tocarles a los vestidos quedan enbrujados assi ellos como sus hijos.* Uno de estos testigos, el labrador Juan de Maella, declara cómo *la bruja, aviendo sido presa y estado en la carcel real de la presente ciudad por resistencia que hizo a la justicia, aviendo salido de la carcel la vispera de Santiago que es fiesta muy solemne del dicho lugar de Peñaflor y por venganza de algunos de los del lugar, estando toda la gente con grandes fiestas y regocijos de bayles, en un instante aviendose congelado unas nubes, se apedreo la mayor parte de los terrenos de dicho lugar.* Otro que declara es Juan de Laprada, labrador y molinero, quien dice conocerla *de vista, palabras y conversacion que a tenido y tiene de dias y seys años a esta parte hasta ora y de presente continuamente, y con esto tiene a la dicha Francisca por bruja y hechicera y a visto es tenida públicamente en el dicho lugar.* Uno tras otro, todos los testigos, se refieren a actos cometidos por la acusada y relatan su experiencia personal. Juana Tabid, mujer casada de Peñaflor, *ha visto como Francisca Castán entró un día en su casa y fue por su niña que seria de veynte y dos messes. Viendo la testigo como estava comiendo un bocado de carne y pan que le había dado Francisca Castán, después vio que su hija cayo enferma y estuvo cerca de tres messes enferma iendose secando asta que al cabo dellos murio, por lo que tiene sospecha de que Francisca se la havia embruxado.* Martina de Tissón, casada con un labrador, declara que la acusada *era mujer muy vengativa y que si la agraviaban luego procuraba bengarse, y dice que le oyo decir un dia estando en el horno que no se cerrassen sus ojos hasta que viesse muertos a Francisco Bares y a Batista, y assi a visto esta deponente que son muertos.* Otros vecinos que declaran en el proceso son María del Rojo, viuda, Tomás Pudencio, Pedro de Upeirón y Bartolomé de Herla, labradores.

Los testigos contra María Tolón son los mismos que declaran contra Francisca Castán. Juan de Maella dice *conocer a María de vista, platica y convesacion de seis años a esta parte, y que es voz comun y fama publica haria un mes que inbio a su hijo a la Cartuxa y vio que cuando bolbio iba encoxido y baldado del lado derecho, y preguntado que qué le habia acaecido, le dixo que en el camino se habia topado con la dicha Maria y lo havia tocado, y que despues que lo hubo tocado se havia sentido baldado e invio a llamar a unos saludadores y le dixeran que estava hechizado.* Tomás Prudencio había visto hacía tres años, poco más o menos, que *a la puerta deste depossante estava una niña de la dicha Maria, hija suia, y vio que no hizo dicha niña sino irse a cassa de su madre y llegado que hubo, la amenazo su madre, y luego vio que murio estando buena y sana, y despues oyo dezir a personas fidedignas que el marido de Maria reñia con ella y le decia bellaca, mala hembra, vos tenis la culpa y como eis muerto a otras criaturas habeis muerto tambien la mia.* También Pedro de Upeirón, labrador, declara que la rea, después de azotar a una niña que tenía, la

pequeña murió y que su marido reñía con ella diciéndole *mala hembra que me as muerto mi hija*. María de Hecho, mujer de Juan de Laprada, quien *la conoce de seys años a esta parte*, y Xayme Malo, que *la conoce de ocho años*, afirman, al igual que los otros, que *la tienen por hechicera y bruja y como tal es havida y reputada por los vecinos de Peñaflo*.

La defensa de las dos mujeres la conduce Joannes de Pueyo, notario causídico. Para él, tanto Francisca como María, están *indevidamente presas y detenidas* en las cárceles eclesiásticas porque *las dos son mugeres honestas y deben y an de ser absueltas*. Las acusadas cuentan con varios testigos que defienden su inocencia. Por un lado, Francisco de Soria, natural de Calahorra aunque vecino de Zaragoza desde hace cuarenta años, comienza su declaración afirmando que *desea gane esta causa la parte que tubiere justicia, la qual desea igualmente a dichas partes, ya que no tiene ningun interes particular en esta causa, y que solo depossa por haber sido citado*, y continúa diciendo que *de doce años a esta parte ha tenido y tiene a la dicha María por mujer muy honrada de buena fama, vida y costumbres, temerosa de Dios y de su conciencia, y le ha visto frecuentar e ir muy de ordinario a las iglesias a oír misa, vispras y los divinos oficios*.

María de Prima Uxor afirma igualmente que las encausadas *han vivido y viven como mugeres honradas y buenas cristianas*, y añade que no son las culpables de las desgracias que acontecen en la localidad, puesto que *por todo el tiempo que ha que vive y a vivido en dicho lugar de Peñaflo a visto ella que la maior parte de las cassas del dicho lugar estan derribadas y inhabitables, y que ha entendido de muchas personas que en tiempos passados era de mucha mas poblacion y vecindad aunque se ha ido despoblado el dicho lugar por ser mal sano y sujeto a enfermedades*, por lo que las reas no tendrían la culpa de las desgracias que asolaban dicho lugar. Esta testigo era pariente de Francisca, aunque *no sabe en que grado de consanguinidad* y, al mismo tiempo, cuñada de María Tolón. *Conoce a Francisca desde su niñez y a María desde hace quince años*, y se refiere a la muerte de la hija de esta segunda diciendo que *el día que murio [...] estuvo su madre ayudandole en el orno que tenia entonces a su cargo, y preguntandole acerca de la niña le dijo que la habia enbiado a cassa su maestra que es Juana Dionisia Moreno*. Habiendo acabado de ayudarle en el horno, María Tolón *se dispidio diciendo iba a su casa, y de alli a poco rato, inbio a llamar a esta deponente la qual fue allá y bio que dicha niña tenia un desmayo que le habia dado en casa de dicha su maestra, del qual murio*. Por todo ello, afirma que la acusada no tiene nada que ver con la muerte de su hija. Otros testigos que participan en el mismo proceso defendiéndolas son Juan Moreno, agricultor, y Juana Claramonte Uxor⁴¹³.

En Europa el número de procesos abiertos por brujería fue irregular dependiendo de las zonas. Hubo algunas en donde las ideas demonológicas fueron recibidas con tibieza y la aplicación de la tortura estuvo eficazmente restringida, manteniéndose un índice de condena y ejecución relativamente bajo, produciéndose cazas masivas de brujas solo en contadas ocasiones. Esto es lo que sucedió en Aragón, donde se daban cita la interacción de tres justicias para la persecución de este delito, la eclesiástica, la inquisitorial y la civil.

413 Ídem.

Las hechiceras

Junto a la brujería, existe otro delito que acaparará la atención de los oficiales eclesiásticos en los siglos XVI y XVII: la hechicería. En el arzobispado de Zaragoza se abrieron varios procesos a mujeres acusadas de practicarla ⁴¹⁴, como los de Joanna Polo ⁴¹⁵, Gonstança Rossa ⁴¹⁶, Hierónima Hernández ⁴¹⁷, Isabel Gombal ⁴¹⁸, Gracia Tello ⁴¹⁹, Isabel de Bibache ⁴²⁰, Vicenta Monta ⁴²¹ y Ágata Oliver ⁴²². Todas las causas se enmarcan en los últimos años del siglo XVI y primeros del XVII —1561 ⁴²³, 1581 ⁴²⁴, 1604 ⁴²⁵, 1605 ⁴²⁶ y 1612 ⁴²⁷—, al igual que sucedía en el caso de la brujería.

La hechicera del arzobispado de Zaragoza *prepara hechizos para el sometimiento de los hombres administrando valeriana en las ensaladas* ⁴²⁸ y elaborando *filtros de amor*, practicando *la tercería* ⁴²⁹, o logrando con sus hechizos que *personas se casen, amen o aborrezcan* ⁴³⁰. A ella se acudía para adquirir filtros de seducción y atraer a la persona deseada, provocar calamidades contra rivales, invocar a los muertos, tener hijos o abortar.

Las acusadas por este delito podían haber cometido, como ocurría con las amancebadas y las prostitutas, otras transgresiones que empujaban a que se abriera el proceso y agravaban su sentencia. Isabel de Bibache es procesada también por alcahueta ⁴³¹; Gracia Tello por amancebamiento con un hombre casado ⁴³²; y Vicenta Monta por estar amancebada con otro hombre estando ella casada y por practicar la alcahuetería ⁴³³. A diferencia de las anteriores, Ágata Oliver, alias la Gila, únicamente lo es por el delito de hechicería, aunque reincidiría, habiendo sido condenada con anterioridad a destierro en otra población ⁴³⁴.

La hechicera es una mujer tanto urbana como rural. Tres de los procesos abiertos durante el siglo XVII se refieren a mujeres de la capital. Gracia Tello es vecina de Zaragoza *desde hace dos años* ⁴³⁵, al igual

414 Francisca Castán y María Tolón además de ser acusadas por brujería, lo fueron también por hechicería.

415 ADZ, Procesos criminales, c. 1-41, *Proceso contra Joanna Polo*, Zaragoza, 1561.

416 *Ibid.*, c. 27-35, *Proceso contra Gostança Rossa, alias Sanchez*, Zaragoza, 1581.

417 *Ibid.*, c. 28-15, *Proceso contra Hieronima Hernandez*, Zaragoza, 1581.

418 Tausiet, M.: *Ponzoña en los ojos...*, p. 560.

419 ADZ, Procesos criminales, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605.

420 *Ibid.*, c. 44-27, *Proceso contra Isabel Bibache*, Zaragoza, 1605.

421 *Ibid.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

422 *Ibid.*, c. 32-2, *Proceso contra Agata Oliver*, La Fresneda, 1604.

423 *Ibid.*, c. 1-41, *Proceso contra Joanna Polo*, Zaragoza, 1561.

424 *Ibid.*, c. 27-35, *Proceso contra Gostança Rossa, alias Sanchez*, Zaragoza, 1581; *ibid.*, c. 28-15, *Proceso contra Hieronima Hernandez*, Zaragoza, 1581.

425 *Ibid.*, c. 32-2, *Proceso contra Agata Oliver*, La Fresneda, 1604.

426 *Ibid.*, c. 44-27, *Proceso contra Isabel Bibache*, Zaragoza, 1605; *ibid.*, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605; Tausiet, M.: *Ponzoña en los ojos...*, p. 560.

427 *Ibid.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

428 *Ídem.*

429 *Ibid.*, c. 44-27, *Proceso contra Isabel Bibache*, Zaragoza, 1605.

430 *Ídem.*

431 *Ídem.*

432 *Ibid.*, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605.

433 *Ibid.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

434 *Ibid.*, c. 32-2, *Proceso contra Agata Oliver*, La Fresneda, 1604.

435 *Ibid.*, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605.

que Isabel de Bibache y que Vicenta Monta⁴³⁶; en cambio, Ágata Oliver vive en La Fresneda⁴³⁷. Dos de ellas habían llegado de fuera del arzobispado, Gracia Tello de Madrid⁴³⁸ y Vicenta Monta de Valencia⁴³⁹.

Todas habían estado o estaban casadas, aunque no hacían vida maridable. Tres de ellas lo estaban todavía⁴⁴⁰ y una era viuda⁴⁴¹. Gracia Tello, a pesar de haber contraído matrimonio con Antonio de Villalobos, *durante mas de un año a vivido y vive públicamente amancebada con don Pedro Oliver, caballero catalán estante en esta ciudad y natural de Tortosa*⁴⁴². Entre las procesadas encontramos a una cristiana nueva, Isabel de Bibache, *mujer de uno llamado Bibache que vive en el callizo de las Doncellas*⁴⁴³.

La hechicería representaba una profesión, ya que, en la mayoría de los casos, constituía una actividad remunerada y un oficio para mujeres que no tenían otro medio de sustento. Isabel Bibache, durante más de diez años, *tiene de officio e costumbre ser hechicera y enbaydora, de tal manera que a muchas personas de la ciudad les lleva engañadas y entretenidas prometiendoles dar remedios para todas las cossas y les lleva por los remedios que les da grande suma de dineros de lo qual se a seguido notable escandalo. Esta, admite en su casa, asi de dia como de noche, a todo genero de gentes de casadas y solteras, y a hombres de todos los estados, dandoles a entender que con los dichos hechizos haran se casen, amen o aborrezcan a las personas que se les pida.*

Para llevar a cabo sus hechizos Isabel usará diferentes métodos. Dice el procurador fiscal que *para que los hombres se aficionen a las mujeres y al contrario les pide le traygan pelos de los que tienen debaxo los brazos y, con los dichos pelos y cera y otros polbos que mistura, les haze unas nominas las quales les da por consejo lleven al cuello colgando cuando esten con ellos y que quedaran echizados. Además, realiza hechizos para hazer mal y bien, para que personas se aficionen y aborrezcan, para que enfermen y sanen, y tiene la acusada para ello muchos y diferentes inguentos y polbos que los aplica. Junto a la hechicería y la alcahuetería, practica actividades adivinatorias haciendo creer que sabe lo que se hace en la corte de Valladolid y otras ciudades, adivinando incluso donde estan ciertas personas*⁴⁴⁴.

La acusación contra Isabel Bibache está relacionada con el proceso a Gracia Tello e Hierónima Ximénez, mujeres que se dirigirían a ella para que les proporcionara favores. De hecho, no solo serían acusadas de hechiceras las mujeres que realizaban los hechizos, sino también aquellas que acudían a ellas para lograr algún cometido. Así por ejemplo, en 1605 se le abre proceso a Gracia Tello por acudir a Isabel para lograr ciertos fines. La rea estaba amancebada con Pedro Oliver, pero parece que él hacía un tiempo que se había cansado de la relación, intentando apartarse de ella. Su reacción ante la negativa del amante es persuadir a algunas personas de la ciudad de que *hiziesen hechizos para que Don Pedro volviese a la amistad [...] y en especial ynduxo y persuadio a una llamada Isabel Bibaque, cristiana Nueva, para que hiziese dichos hechizos. Esta prometió hazer dichos hechizos para ligar a Don Pedro, diciéndole que lo haria de muy buena gana pero que le havian de dar alguna prenda de su llebar, y le pidió que se le*

436 *Ibid.*, c. 44-27, *Proceso contra Isabel Bibache*, Zaragoza, 1605; *ibid.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

437 *Ibid.*, c. 32-2, *Proceso contra Agata Oliver*, La Fresneda, 1604.

438 *Ibid.*, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605.

439 *Ibid.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

440 *Ibid.*, c. 44-27, *Proceso contra Isabel Bibache*, Zaragoza, 1605; *ibid.*, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605;

ibid., c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

441 *Ibid.*, c. 32-2, *Proceso contra Agata Oliver*, La Fresneda, 1604.

442 *Ibid.*, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605.

443 *Ibid.*, c. 44-27, *Proceso contra Isabel Bibache*, Zaragoza, 1605.

444 *Ídem.*

traxese alguna cosa del bestido del hombre. Gracia le llevó una cinta de atar de Don Pedro, que era de seda verde, la qual estando en su amistad la susodicha se la avia tomado, y prometió a Isabel que le daría como compensación una saya o basquina. Después, para realizar la ligadura, llevó a su morada a la hechicera, y allí, hallándose presente la acusada, hicieron los hechizos. A continuación, la hechicera dixo a la dicha rea y a una llamada Hieronima Ximenez como el hechizo para ligar al dicho Pedro ya estaba fecho, y que estuviesen seguras de que el dicho Don Pedro no podría tener amistad carnal con ninguna muger porque el hechizo comenzava ya a obrar. Gracia Tello es ayudada por Hierónima Ximénez, mujer que le acompaña a casa de la hechicera.

Se pensaba que las hechiceras, de la misma forma que habían hecho los sortilegios, *los podían remediar*. Por ello, una vez conseguido sus objetivos, algunas mujeres intentaban deshacer el mal que habían provocado. Así lo hizo Gracia Tello quien, después de que *su amante le hubo dado lo que quería*, intentará *desligarlo del hechizo* acudiendo de nuevo a Isabel, pues *nadie le podía sacar mejor de aquel hechizo que aquella muger llamada Isabel Bibache* ⁴⁴⁵.

Vicenta Monta es acusada en 1612 de cometer varios delitos, entre los que se encuentran diversas prácticas de hechicería. La rea, *para atraer y hacer que las personas que con ella estaban amancebadas la quisiesen y hubiesen voluntad, les ha hecho muchos hechizos*. Entre otros, *les a dado una yerba que se llama la baleriana a comer arrebueltas de ensalada*. Dice el procurador fiscal que Vicenta utiliza los hechizos *para hacer y deshacer en materia de amores* y se apoya en las palabras de algunos testigos que la vieron *una noche, poco antes de las doce, saliendo por la puerta de un huerto que tenía en casa, descabellada y descalza, diciendo ciertas palabras e invocando la persona con quien tenía amistad*. Con esta práctica, según sostiene la acusación, hechizaba a las personas para que *hiciesen su gusto en todo lo que quisiese*. En uno de sus hechizos, habría utilizado cierta cantidad de habas, la mitad negras y la mitad blancas, un bocado de pan, un papel revuelto y una moneda. Para *saber lo que hacía cualquier persona y lo que podía suceder, tomaba entre los labios dos de las dichas habas, la una negra la otra blanca, poniendo la una al lado de la boca y la otra al otro, dejándolas caer en medio y diciendo ciertas palabras en algarabía*. Si un hombre reñía con una mujer, con el mismo hechizo *vería ella si habían de volver en su amistad o no*. La hechicera *diversas veces había confesado su poder ante fidedignas personas* y, aunque supiese que *la havian de azotar, decidió hechizar a un hombre ydalgo de esta ciudad que le havia de dar un bocado y que havia de hazer que la muger del hombre tubiese la mas mala vida con su marido que muger havia havido en esta ciudad*. La rea reconoce que es verdad que *havia hecho algunos hechizos pero que se a confesado con los señores inquisidores de todos, y que assi que ya esta libre*.

En el proceso contra la anterior acusada declaran varios testigos que la relacionan con estas prácticas. Juan Navarro Fernández asegura que *havia hecho comer a un hombre la llerba llamada Valeriana en ensalada muchas vezes, y que por ser principal no lo nombra*. También dice este testigo que sabe que *es hechicera porque estando un día en casa de Vicenta le vio que estaba haciendo lo contenido en la acusación sobre las habas y preguntándole que qué borrachera era aquello le dixo que no se riese dello, porque con aquello habia hecho que qualquier hombre se fuesse tras della y sabia si un hombre habiendo reñido con su amiga habia de bolber en su amistad*. Ana Despés, viuda, quien *la tuvo dos meses en su casa*, había oído decir que

445 *Ibíd.*, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605.

la re *le había dado de comer la valeriana a Juan Navarro para que le quisiese bien*. Esta testigo también estuvo presente cuando Vicenta practicó el hechizo de las habas blancas y negras, y relata cómo lo hizo ⁴⁴⁶:

Utilizó aparte de las habas, un papel, un carbón, un dinero grande, un bocado de pan y un grano de sal, y todo esto lo puso encima de una basquina, lo santiguó tres veces mientras hablaba entre dientes y se ponía las habas en la boca, la una blanca y la otra negra, y se las dejaba caer entre las demás cosas haciendo sus ademanes y meneos con las manos.

La testigo se rió al ver semejante actuación por lo que Vicenta se enojó. Ana Después describe cómo un día le dijo la acusada que, *después de hacer el hechizo, cierto hombre que estaba reñido con una muger amiga suya no había de volver jamás en amistad, que en ese mismo momento ese hombre estaba haciendo concierto con una mujer de salirse al campo, y que todo esto lo sabía por el hechizo que había hecho* ⁴⁴⁷.

Entre las acusadas por hechicería aparece una reincidente. Ágata Oliver, alias la Gila, viuda y vecina de La Fresneda, es procesada en 1604 por hechicería, aunque no era la primera vez, puesto que ya había sido desterrada de Morella en una ocasión. Juan de Coristia, procurador fiscal en la causa, comparece ante la presencia del visitador declarando que *Ágata sigue ussando hechicerias y cura enfermedades con ellas*. Según él, la acusada posee varios poderes. Por un lado, *quita la leche a las mujeres que crian y, ella misma, pagándoles, dándoles buenas palabras, combidándoles o haciéndoles caricias, les vuelve la leche*. Por otro lado, *sabe de hechizos y de tomas de ojo*. [...] *A algunas mujeres que les pidió pan o roscones, por no darle lo que quería les ha tomado de ojo y hechizado, de suerte que se van secando y volviendo amarillas hasta que le ruegan, combidan y carizian para que les cure de dichas echizerias o de ojo*. Esto lo hace, *después de pedir un mortero grande, el qual lo incha de agua y otras cossas, echa dentro unos pocos granos de ordio, haze sentar a los enfermos sobre el mortero y dice unas palabras*. En esto, *el ordio se va subiendo encima del augua*. También dice el procurador fiscal que, *siendo como es comadre, recibe las criaturas y rezien nacidas, pide le traigan un barrañon o vaso grande con mucha agua fria, y en ella moja toda la criatura y dize palabras, y da a entender que mojando la criatura no tendra frio en los pies quando sea grande, resultando de dicho vaño que se mueren las criaturas entro pocos dias*. Todas estas operaciones las realiza *mezclando palabras divinas con profanas*. La Gila es acusada de hechicería, supersticiones y *de realizar sus hechizos aplicando remedios medicinales o diciendo algunas palabras como oraciones, santiguaciones y otras cosas prohibidas por derecho y mandatos por los señores arzobispales y officiales eclesiasticos* ⁴⁴⁸.

Los testigos en los procesos por hechicería son personas que conocen a las acusadas de vista pero también, como ellos mismos dicen, *de trato y de comunicación*, pues incluso han acudido a ellas en ocasiones para solucionar algún problema.

En el proceso contra Ágata Oliver declaran vecinos del lugar de La Fresneda que conocen a la acusada desde hace tiempo y, por lo tanto, *han podido observar sus oficios*. El primero en testificar es Juan Rodelat, de cincuenta y un años, quien, por vivir al lado de la re, *sabe que haze el ofizio de comadre*. También declara que *tiene fama de hechicera y un dia hablando con ella le oyo decir: —yo puedo hacer mucho*

446 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

447 *Ídem*.

448 *Ibíd.*, c. 32-2, *Proceso contra Agata Oliver*, La Fresneda, 1604.

bien y mucho mal. Gracia Pradeses, mujer del anterior, explica su experiencia personal con la hechicera asegurando que *estando criando una hija suya se le quito la leche de los pechos a la derecha.* Ante este hecho la Gila le dijo: —*Si quereis yo hare que le benga leche a vuestra hija a los pechos,* a la vez que le advirtió que *se le habia ido porque la escudilla donde comia sopas se habia descuidado della en acabandolos de comer y alguna perra que criaba se la habia laminado.* El remedio consistió en que *tomase su hija una escudilla de sopas y comiese la mitad una perra que criase, y que la otra mitad se la quitase a la perra y se la comiese ella.* Añade la testigo que *de alli a ocho o diez dias que hizo lo dicho tubo leche su hija y mamaba la criatura después de haberle dicho la dicha Gila que en Morella, de donde es natural, havia visto hazer este remedio.* Miguel Pastor, cirujano de cincuenta y seis años, testifica cómo vio que *una mujer que paso por delante de la Gila pidiéndole esta un roscón, no se lo quiso dar y la mujer estuvo enferma y se volvió amarilla.* También dice que *es fama publica que esta desterrada de Morella y que la azotaron por semejantes cosas y hechicerias.* Otro vecino declara que *viendo que una muger se yba secando le pidio la sanasen,* después de lo cual, la hechicera demandó un mortero y, sentada la mujer en él, dijo ciertas palabras tras las cuales la enferma fue sintiendo mejoría⁴⁴⁹. En su declaración la rea niega todas las acusaciones vertidas sobre ella. Dice que *no es de su conocimiento quitar la leche,* al igual que *no hace nada por superstición,* aunque sí admite que algunas veces, solo por orden del doctor, *hace algunas ventajas como cocer ordio.*

Se comprueba aquí como entre los vecinos de la Gila, que *tiene fama de hacer hechicerías,* había quienes la temían, pero otros acudían a ella en momentos de necesidad puesto que, a pesar de todo, creían en sus poderes curativos.

Tormento y penas

La tortura está presente en los procesos por brujería y hechicería y en todas las jurisdicciones, como ha sido documentado en diversos estudios⁴⁵⁰. Mediante este procedimiento se difundiría y facilitaría la formación del concepto acumulativo de brujería, siendo el índice de condenas muy alto en los casos en los que se aplicaba, ya que servía para obtener de una acusada o de un testigo la confesión o la información que serviría como prueba de la perpetración del delito⁴⁵¹.

El 7 de octubre de 1605, en Zaragoza, la justicia episcopal amenazó a Gracia Tello con aplicarle el tormento si se negaba a declarar. El vicario general hizo *parecer ante sí a Gracia* para que *diga la verdad de todo lo que sabe de si y de otras quales complices de hechicerías ligadoras y otros maleficios, cumpliendo su obligación y descargando su conciencia como buena cristiana, con apercibimiento que si no lo haze se procedera contra ella con todo rigor hasta saber enteramente la verdad.* A lo cual, la acusada, respondió que no sabía nada. El vicario, *por segunda y tercera vez, y las vezes que debe, y de derecho es obligado, exorto y requirió a Gracia Tello diga la verdad, con apercibimiento que sera puesta a question de tormento y que si en el muriere lol se le quebrare algun miembro lol se siguiere otro algun daño lol efusion de sangre sera por su riesgo.* La rea respondería de nuevo que no sabía nada de aquello de lo que se le inculpaba. Una vez más, el vicario la volvió a *amonestar que diga la verdad, pues él la sabe también y le están probados los delitos de que está acusada,* y mandó que se le leyese *las declaraciones que han aportado los testigos para que vea qual malicio-*

449 Ídem.

450 Tomás y Valiente, F.: *La tortura en España: estudios históricos*, Ariel, Barcelona, 1973, p. 182.

451 Una de las informaciones más valiosas que se conseguían con este método era el nombre de las personas implicadas.

samente niega la verdad y la obligacion que tiene de dezirla. Tras escuchar Gracia las declaraciones de dos de ellos afirmó que *aquello no era verdad*. Por tanto, dado que no confesaba sus crímenes, el vicario mandó que fuera *puesta a quæstion de tormento y que se le de y continue hasta que diga la verdad a arbitrio*. Parece que la tortura provocó su confesión pues, cuando *incontinenti dicho vicario general le volvió dexortar diga la verdad, dixo que si le da palabra de que no la azotara dira la verdad*. De esta forma, *descargará su conciencia y hará lo que debe como fiel cristiana*. Así sería como, finalmente, obtendría el vicario la declaración que quería. La mujer reconoció que, *viendo que su amante le havia dexado y no le havia querido dar un habito que le avia prometido, se enoxo mucho con el y fue a Isabel Bibache que le hiziese hechizo contra él para vengarse por la burla que le habia hecho. Ligó al amante para que no pudiese tratar con mujer alguna, aunque añadió que, después de tener lastima y viendo que aquel negocio era tan malo y pernicioso, fue a dicha Isabel a que le desligase*.

En los interrogatorios, los oficiales eclesiásticos intentan obtener información acerca de otras personas implicadas en el delito que *sean hechiceros, hagan hechizos, ligaduras u otros maleficios*. Preguntada Gracia en el interrogatorio sobre quién le dijo que Isabel Bibache sabía hacer hechizos confesó que *era cosa tan publica que es hechicera dicha Isabel, que por eso lo supo y acudio a ella*. Cuestionada sobre quién la acompañó a su casa, respondió que *no fue nadie con ella*. Estando presentes como testigos Bartholomé Sánchez y Pedro Jerónimo Lorente se *ratifico en lo dicho*. En el momento de finalizar su declaración, el 16 de octubre de 1605, Gracia Tello estaba presa en la cárcel de los Manifestados de Zaragoza ⁴⁵².

Las mujeres que utilizaban sus conocimientos para sanar y curar a enfermos actuaban al margen de la Iglesia, lo que provocó su criminalización. El Concilio de Trento estableció directrices claras en este sentido, aunque, a pesar de todo, estas no habrían logrado imponerse en muchos rincones del arzobispado si no hubiese sido por la vehemente actuación de los oficiales eclesiásticos por llevar a todos los rincones de Aragón el miedo a morir en pecado, provocando con ello numerosas denuncias.

452 *Ibíd.*, c. 22-7, *Proceso contra Gracia Tello*, Zaragoza, 1605.

Procesos por incumplimiento de los *Deberes de una Buena Cristiana*

Un total de treinta y tres mujeres son encausadas en el arzobispado de Zaragoza durante el siglo XVII por no cumplir con los preceptos y deberes cristianos: Gracia Pomar en 1601 ⁴⁵³, María Jayme en 1604 ⁴⁵⁴, Isabel Lamberto en 1606 ⁴⁵⁵, Floriana de Aux en 1607 ⁴⁵⁶, María Mancho, Isabel Miguel, Gabriela Velasco, María Oliva, Jerónima Burete, Catalina Cándida, Orosia López, Ana Escolano, María Gil, María de Casa Beltrán, Catalina Gaín, Orosia Valiente, María Gómez, Isabel Pascual y María de Allué en 1608 ⁴⁵⁷, Juana la Gabacha ⁴⁵⁸, María Sierra ⁴⁵⁹, María Julián, Isabel Elías, Isabel Ussel, María Lobera, Antonia, Catalina de Aínsa, Esperanza Oliber, Juana Ruiz, Francisca Celler y Herrera, Catalina Rodríguez ⁴⁶⁰ y la mujer de Juan Francés ⁴⁶¹ en 1609, y Vicenta Monta en 1612 ⁴⁶². Todos los procesos abiertos durante el siglo XVII en el Tribunal Diocesano de Zaragoza por este delito tienen una cronología muy específica que se corresponde con los doce primeros años de siglo.

Las mujeres acusadas de no cumplir con la doctrina cristiana suelen acumular otros delitos que hacen que *malas malis acumulando* se les abra la causa. A María Jayme, además de *por no cumplir con parroquia*, se le va a procesar por amancebamiento con Alonso de Sayas. Ambos estuvieron juntos durante más de seis años, después de que María entrara en la casa de Alonso de Sayas como moza de servicio para servirle. Además, del trato y conversacion que dichos amancebados han tenido, ha resultado que Maria Jayme a parido quatro vezes, con grande escandalo de los vecinos de La Almunia. Siendo el amancebamiento tan publico y escandaloso en la villa, a sido exortado y amonestado por algunas personas el dicho Alonso de Sayas para que se retirase y dexase a Maria, y el dicho como obstinado a proseguido en vivir con la dicha ⁴⁶³.

María Sierra no cumple con los mandamientos de la Iglesia y ha estado amancebada con Esteban Despert, por ello se le abre proceso en 1609 ⁴⁶⁴. Isabel Lamberto mantiene, desde hace un año, relaciones ilícitas con Francisco Arzal ⁴⁶⁵. Vicenta Monta, quien ha abandonado a su marido en Valencia y vive en Zaragoza amancebada y teniendo relaciones ilícitas con varios hombres, es acusada de *no cumplir con los preceptos eclesiásticos*, por alcahuetería y hechicería ⁴⁶⁶. Por su parte, Floriana de Aux no respeta los preceptos eclesiásticos y es prostituta ⁴⁶⁷.

453 *Ibíd.*, c. 18-5, *Proceso contra Gracia Pomar*, Zaragoza, 1601.

454 *Ibíd.*, c. 28-5, *Proceso contra Maria Jaime*, La Almunia de Doña Godina, 1604.

455 *Ibíd.*, c. 12-8, *Proceso contra Isabel Lamberto*, Zaragoza, 1606.

456 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

457 *Ibíd.*, c. 5-4, *Proceso contra Maria Mancho, Isabel Miguel, Gabriela Velasco, Maria Oliva, Jeronima Burete, Catalina Candida, Orosia Lopez, Ana Escolano, Maria Gil, Maria de Casa Beltran, Catalina Gain, Orosia Valiente, Maria Gomez, Isabel Pascual, Maria de Allue, Maria Julian, Isabel Elias, Isabel Ussel, Maria Lobera, Antonia, Catalina de Ainsa, Esperanza Oliber, Juana Ruiz, Francisca Celler y Herrera, y Catalina Rodriguez*, Zaragoza, 1608 y 1609.

458 *Ibíd.*, c. 31-14, *Proceso contra Juana La Gabacha*, El Burgo de Ebro, 1609.

459 *Ibíd.*, c. 6-9, *Proceso contra Maria Sierra*, Zaragoza, 1609.

460 *Ibíd.*, c. 5-4, *Proceso contra Maria Mancho, Isabel Miguel, Gabriela Velasco, Maria Oliva, Jeronima Burete, Catalina Candida, Orosia Lopez, Ana Escolano, Maria Gil, Maria de Casa Beltran, Catalina Gain, Orosia Valiente, Maria Gomez, Isabel Pascual, Maria de Allue, Maria Julian, Isabel Elias, Isabel Ussel, Maria Lobera, Antonia, Catalina de Ainsa, Esperanza Oliber, Juana Ruiz, Francisca Celler y Herrera y Catalina Rodriguez*, Zaragoza, 1608 y 1609.

461 *Ibíd.*, c. 31-14, *Proceso contra Juana La Gabacha*, El Burgo de Ebro, 1609.

462 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

463 *Ibíd.*, c. 28-5, *Proceso contra Maria Jaime*, La Almunia de Doña Godina, 1604.

464 *Ibíd.*, c. 6-9, *Proceso contra Maria Sierra*, Zaragoza, 1609.

465 *Ibíd.*, c. 12-8, *Proceso contra Isabel Lamberto*, Zaragoza, 1606.

466 *Ibíd.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

467 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

La mujer que no cumplía *los deberes y preceptos cristianos* era mayoritariamente urbana. Solo se conservan dos causas sobre mujeres que tenían su residencia fuera de la ciudad, la que se refiere a Juana Lagabacha, vecina de El Burgo ⁴⁶⁸, y la de María Jayme, que vivía en la localidad de La Almunia de Doña Godina ⁴⁶⁹. Asimismo, se conoce que Gracia Pomar estaba en el momento de la apertura del proceso viviendo en Zaragoza, aunque *en el tiempo que hizo vida maridable* habría vivido también en El Burgo de Ebro ⁴⁷⁰. Por su parte, María Sierra y su amancebado eran *vecinos y moradores de Zaragoza*, y vivían concretamente en el callizo de los Ciegos ⁴⁷¹. A su vez, la prostituta Floriana de Aux era *natural de Sevilla* ⁴⁷², aunque es muy probable que hubiera vivido en Zaragoza toda su vida.

No se dispone de muchos datos sobre su estado civil. Aún así, la escasa información permite deducir que la mayoría eran mujeres que vivían solas. La ausencia de apuntes acerca de los maridos indica la inexistencia o la ausencia de los mismos. Gracia Pomar es *una mujer que vive sola* porque, aunque estaba casada con Pedro Bonete, natural de Madrid, *hacía dos años y cinco meses que su marido se había ido a su tierra por unas deudas y no había vuelto*. Además, su madre había muerto y su padre vivía en Fuentes de Ebro. Por lo tanto, en el momento en el que se le abre la causa no tiene a nadie a su lado, lo que la hace más vulnerable a todo tipo de acusaciones ⁴⁷³. Isabel Lamberto es la viuda de Miguel Dacuenia ⁴⁷⁴. María Sierra es soltera, aunque sabemos que había estado amigada durante más de un año *en un aposento de las cassas donde vive Ana Francisca de Aynzon* ⁴⁷⁵. Por último, María Jayme también estaba amancebada, pero no casada ⁴⁷⁶.

Acerca de su edad no existen datos, ni tampoco hay demasiada información sobre su descendencia. Tan solo se sabe que una de ellas tuvo hijos ⁴⁷⁷. Del mismo modo, exclusivamente aparece la profesión de una, María Jayme, que trabajaba como criada en la casa del que luego será su amancebado ⁴⁷⁸. Además, es curioso comprobar que no es procesada por *no cumplir con parroquia* ninguna morisca.

El sacramento eucarístico estaba considerado uno de los más importantes. Aquella que lo violara o incumpliera sería merecedora *de las mayores penas en el arzobispado de Zaragoza*. Hay varios procesos en este sentido en el Archivo Diocesano, como el que describe la profanación de la sagrada forma en el Pilar por parte de Gracia Pomar en 1601. *Como buena cristiana*, Gracia fue un domingo de ese año *a confesar y comulgar a Nuestra Señora del Pilar* en compañía de María Fárlez. Una vez en el templo, se confesó con mosén Cortés y, posteriormente, se dirigió a comulgar. Relata la propia Gracia cómo, en ese momento, *vio la forma del Santísimo Sacramento y, acordandose de cierto escrupulo de su conciencia, no se atrevio a recibir el Santísimo Sacramento, antes saco la forma de la boca, se la puso en un papel y la llevo en el pecho a casa guardandola en papel en un arca suya enbuelta*. Ese mismo día, pidió

468 *Ibíd.*, c. 31-14, *Proceso contra Juana La Gabacha*, El Burgo de Ebro, 1609.

469 *Ibíd.*, c. 28-5, *Proceso contra Maria Jaime*, La Almunia de Doña Godina, 1604.

470 *Ibíd.*, c. 18-5, *Proceso contra Gracia Pomar*, Zaragoza, 1601.

471 *Ibíd.*, c. 6-9, *Proceso contra Maria Sierra*, Zaragoza, 1609.

472 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

473 *Ibíd.*, c. 18-5, *Proceso contra Gracia Pomar*, Zaragoza, 1601.

474 *Ibíd.*, c. 12-8, *Proceso contra Isabel Lamberto*, Zaragoza, 1606.

475 *Ibíd.*, c. 6-9, *Proceso contra Maria Sierra*, Zaragoza, 1609.

476 *Ibíd.*, c. 28-5, *Proceso contra Maria Jaime*, La Almunia de Doña Godina, 1604.

477 *Ídem*.

478 *Ídem*.

licencia a sus amos *para volverse a reconciliar y la llebo consigo*. Declara Gracia que la segunda vez que volvió al templo sí que recibió el sacramento. En el transcurso del proceso, la acusada fue preguntada sobre *si una forma que se a hallado en un papel en su arca era la que le avia dado el sacerdote en la iglesia el primer dia*, a lo que ella respondió que la segunda vez que fue a comulgar *tomó el papel y se lo comio sin desembolverse y que podria ser que se engañasse tomando un papel por otro y que el que recibio no fuesse el que estava la forma consagrada por no haverlo desembuelto por estar con mucho temor y miedo*⁴⁷⁹. En el interrogatorio se le preguntó si *su padre o su marido lo/ otras personas le havian enseñado alguna cosa contraria a la Santa Iglesia*, a lo que respondería que no, pues siempre le habían aconsejado que *sea buena cristiana y temerosa de dios*⁴⁸⁰.

El incumplimiento de la eucaristía está presente en otras causas como la que protagoniza María Jayme, procesada por *quanto la quaresma pasada a dexado de cumplir con la parrochia, dejando de confesar y comulgar, como de lo dicho constara por el padron de la Iglesia, contraviniendo al mandamiento de la Iglesia y a las Constituciones Sinodales del arzobispado de Zaragoza y, de año y medio a esta parte, no ha oido misa en los dias de fiesta como esta obligada, con grande nota y escandalo de los vecinos*. Además, hay que recordar que estaba amancebada con Alonso de Sayas⁴⁸¹.

Juana Lagabacha *estando obligada a cumplir con los preceptos de la Santa Madre Iglesia de confesar y comulgar al menos una vez del año no lo ha cumplido, antes malamalis acomulando sostiene por muy cierto y verdadero que ha comulgado el Santo Sacramento de la eucaristía sin haberse confesado, de lo qual a dado por todo dicho lugar notable escandalo*. Según el procurador fiscal, aunque Juana en su declaración dice que la Cuaresma pasada se había confesado y comulgado con el vicario del Burgo, *no lo ha hecho*, pidiendo por tanto *se dicte orden de prendimiento contra ella, mandando secuestrar sus bienes e invocando el auxilio del brazo seglar si fuera necesario*. Junto a ella, serán procesados Juan Francés y su mujer, vecinos de El Burgo de Ebro, quienes tampoco se habían confesado y comulgado aquel año de 1607⁴⁸².

En 1606, Miguel Pérez, rector de la parroquia de San Miguel de los Navarros, relató ante el vicario general que Isabel Lamberto, *estando como estaba obligada a cumplir con su parroquia y con los preceptos de la Santa Madre Iglesia, no lo hizo, pues la Cuaresma pasada no se había confesado ni comulgado*. El vicario mandará que *se prenda su persona y que se le dicten las más graves penas que de derecho ayan lugar*. Con anterioridad, la reya ya había sido condenada a *Excomunióon Mayor* por el mismo delito y así había sido publicado *en su parroquia los domingos y fiestas de guardar*. La acusación va más allá al exponer que, estando como estaba excomulgada, *desde hace muchos dias se ha entrometido en los oficios divinos oyendo misa y sermón*. Por todo ello, *debería ser castigada con rigor*⁴⁸³.

Otro proceso similar es el que se refiere a Floriana de Aux quien, *sin tener licencia de médico, ni de su cura, ha comido y come carne en todos los dias de la presente Cuaresma públicamente y, más concretamente, el martes proximo pasado, estando en su ventana, compro de un hombre unas perdices con todo*

479 *Ibíd.*, c. 18-5, *Proceso contra Gracia Pomar*, Zaragoza, 1601.

480 *Ibíd.*, c. 18-5, *Proceso contra Gracia Pomar*, Zaragoza, 1601.

481 *Ibíd.*, c. 28-5, *Proceso contra Maria Jaime*, La Almunia de Doña Godina, 1604.

482 *Ibíd.*, c. 31-14, *Proceso contra Juana La Gabacha*, El Burgo de Ebro, 1609.

483 *Ibíd.*, c. 12-8, *Proceso contra Isabel Lamberto*, Zaragoza, 1606.

lo qual ay notable escandalo. Ella se defiende alegando que come carne bajo prescripción médica, tal y como consta en el escrito que exhibe, aunque declara que no tiene permiso del cura *por pensar que no era necesario y estar enferma* ⁴⁸⁴.

Uno de los hechos más destacables en estos procesos por incumplimiento de los deberes y doctrina cristiana es la ausencia de testigos al respecto. Después de la acusación oficial tan solo declararán las reas, quienes se defienden alegando la imposibilidad de *cumplir con los preceptos dictados por la Iglesia*, como Isabel Lamberto, que *no ha cumplido con la parroquia de San Miguel este año de 1606 por haber estado ausente de la ciudad en la villa de Madrid* ⁴⁸⁵.

Entre los procesos que se abren a mujeres en el arzobispado de Zaragoza en el siglo XVII no existe ninguno que sea por blasfemia. Solo son juzgados por *blasfemias relativas a Dios y blasfemias y juramentos* un oficial herrero y un carnicero ⁴⁸⁶.

484 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

485 *Ibíd.*, c. 12-8, *Proceso contra Isabel Lamberto*, Zaragoza, 1606.

486 *Ibíd.*, c. 20-3, *Proceso contra Juan Español*, Tauste, 1605; *ibíd.*, c. 18-11, *Proceso contra Juan de Piedra*, Zaragoza, 1601.

Otros procesos

Junto a las causas anteriores que tienen que ver con relaciones ilícitas, matrimonios fraudulentos, prácticas de hechicería y brujería e incumplimiento de la doctrina cristiana, es conveniente recoger la existencia de otros procesos cuyas protagonistas también son mujeres. En este caso, las acusaciones tienen que ver con diversos motivos: homicidios o suicidios, desobediencia a la autoridad, engaños, agresiones y transgresiones económicas o contra la propiedad, como la usura, los robos y los hurtos.

La usura

La figura de la usurera, junto a la de la prostituta, amancebada o hechicera, será objeto de reprobación y condena. Los procesos contra estas mujeres se concentran, al igual que los anteriores, en los primeros años del siglo XVII, en 1604⁴⁸⁷, 1610⁴⁸⁸ y 1642⁴⁸⁹. En la segunda mitad de la centuria no existe ninguna causa sobre esta práctica.

Ana Vera⁴⁹⁰, Ana Francisca⁴⁹¹, Isabel Vélez⁴⁹² y María Lahoz⁴⁹³, son acusadas de realizar prácticas usurarias en el arzobispado zaragozano. Las cuatro mujeres son procesadas por el delito de usura en exclusividad, lo que lleva a confirmar que solo se centran en tratos ilícitos relacionados con el dinero. Además, se desconoce si ejercían alguna profesión, lo que permite pensar que la actividad usuraria era suficientemente rentable como para hacer de ella su forma de vida. De hecho, podrían haberse dedicado al oficio durante años⁴⁹⁴:

Isabel Vélez, de muchos días meses e años hasta de presente y continuamente, a tenido e tiene de costumbre a dar dineros a logro a diferentes.

Isabel Vélez y Ana Francisca son vecinas de Zaragoza⁴⁹⁵, Ana Vera es darocense⁴⁹⁶ y María Lahoz de Moneva, pueblo de la comunidad de Daroca⁴⁹⁷. Pero el área de influencia de sus negocios rebasaba el ámbito local y se extendía a todo el arzobispado de Zaragoza, como en el caso de Isabel Vélez y Ana Francisca, y a parte del arzobispado de Teruel, como en el de Ana Vera y María Lahoz. Así por ejemplo, Isabel Vélez *a prestado causando en lo sobredicho gran escandalo en la presente ciudad y muchos lugares del presente Arzobispado*⁴⁹⁸.

487 *Ibíd.*, c. 45-3, *Proceso contra Ana Vera*, Daroca, 1604.

488 *Ibíd.*, c. 5-13, *Proceso contra Ana Francisca*, Zaragoza, 1610; *ibíd.*, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Vélez*, Zaragoza, 1610.

489 *Ibíd.*, c. 10-18, *Proceso contra Maria Lahoz*, Moneva, 1642.

490 ADZ, c. 45-3, *Proceso contra Ana Vera*, Daroca, 1604.

491 *Ibíd.*, c. 5-13, *Proceso contra Ana Francisca*, Zaragoza, 1610.

492 *Ibíd.*, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Vélez*, Zaragoza, 1610.

493 *Ibíd.*, c. 10-18, *Proceso contra Maria Lahoz*, Moneva, 1642.

494 *Ibíd.*, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Vélez*, Zaragoza, 1610.

495 *Ibíd.*, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Vélez*, Zaragoza, 1610; *ibíd.*, c. 5-13, *Proceso contra Ana Francisca*, Zaragoza, 1610.

496 *Ibíd.*, c. 45-3, *Proceso contra Ana Vera*, Daroca, 1604.

497 *Ibíd.*, c. 10-18, *Proceso contra Maria Lahoz*, Moneva, 1642.

498 *Ibíd.*, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Vélez*, Zaragoza, 1610.

De las cuatro procesadas, tres de ellas eran viudas⁴⁹⁹. Este estado de viudez y su necesidad de supervivencia les podría haber empujado a dedicarse a los tratos usurarios. Únicamente Ana Vera estaba casada con Miguel de Beunca Larrea, quien le ayudaba en los tratos usurarios, por lo que ambos serían procesados al mismo tiempo.

Por su parte, los neoconvertos, como Isabel Vélez, se dedicaron con asiduidad a este tipo de tratos⁵⁰⁰. La reincidencia está también presente en estos procesos, como se ve en el de María Lahoz, quien *practica las operaciones usurarias no obstante que a sido reprendida por muchas veces*⁵⁰¹.

Las cuantías prestadas podían variar y ser en dinero o en especie. María Lahoz *ha prestado dineros y llebado por dichos prestamos yntereses de dar dinero e trigo, entre los que figuran ocho o diez reales a una mujer sobre una camisa, la cual jamas se le quiso volver sino que le pagase dos reales de logro, o cierta cantidad de dinero que le presta a su hermano para comprar una mula con condición que en el entretanto no le pagase le diese un tanto cada año*⁵⁰². Los cónyuges procesados juntos, Miguel de Beunca Larrea y Ana Vera, prestaron *mil sueldos en dineros por tres años*. En el contrato se estipulaba que deberían serles devueltos los mil sueldos *más doscientos de obligación el primer año*⁵⁰³, pudiendo hacerse esta devolución en dinero o en especie.

Debido a la ausencia de cobertura judicial, los contratos usurarios se establecían mediante la entrega de *una prenda con pacto comisorio*, que permitiera su apropiación por el prestamista con ciertos plazos, como garantía frente al posible incumplimiento del deudor. La viuda Ana Francisca *aviendo prestado quince escudos a uno llamado Hieronimo Omadiel Fragues le hizo obligar en veynte libras por quatro meses en carta de comanda, y para asegurar mas la deuda hizo al dicho Hieronimo que la llevase prendas del dicho valor*⁵⁰⁴.

El escándalo y la murmuración en los pueblos ante estas transacciones, especialmente gravosas para los más desfavorecidos, era habitual, acarreado, por ejemplo, *mucha publicidad y escandalo en Moneva*⁵⁰⁵, y también en la ciudad, *Ana Francisca es havida y tenida públicamente por usurera y logrera de todas las personas que la conocen por hazer como haze muchos tratos de logro e usura*⁵⁰⁶. Teniendo en cuenta esto, no fue difícil para la justicia eclesiástica contar con testigos que declarasen en contra de *este vicio* considerado *detestable* que era la usura.

En el proceso contra Isabel Vélez declaran cuatro personas, entre ellas, Juan Martínez, afectado por estos tratos y vecino de Jaulín. Según él, la acusada *da dineros a logro y usura a diferentes personas haciendolos obligar en cartas de comandas y albaranes en mucha mas cantidad de lo que les ha prestado*. El testigo reconoce que *teniendo cierta necesidad de dinero fue a uno llamado Geronimo Lumano, nuevo convertido, a pedirle dieciséis escudos, el qual le dixo que una viuda se los daría, pero que le había de obligar*

499 Ibid., c. 5-13, *Proceso contra Ana Francisca*, Zaragoza, 1610; ibíd., c. 7-10, *Proceso contra Isabel Velez*, Zaragoza, 1610; ibíd., c. 10-18, *Proceso contra Maria Lahoz*, Moneva, 1642.

500 Ibid., c. 7-10, *Proceso contra Isabel Vélez*, Zaragoza, 1610.

501 Ibid., c. 10-18, *Proceso contra Maria Lahoz*, Moneva, 1642.

502 Ídem.

503 Ibid., c. 45-3, *Proceso contra Ana Vera*, Daroca, 1604.

504 Ibid., c. 5-13, *Proceso contra Ana Francisca*, Zaragoza, 1610.

505 Ibid., c. 10-18, *Proceso contra Maria Lahoz*, Moneva, 1642.

506 Ibid., c. 5-13, *Proceso contra Ana Francisca*, Zaragoza, 1610.

en veinte escudos y medio por la espera de quatro meses. Así, al deponente, *habiendose obligado por carta de encomanda ante Pablo Villanueva, notario de caixa, en favor de la dicha Isabel Vélez, le dieron dieciséis escudos y, habiendo pagado diez escudos y dadole el albaran delos, la dicha Isabel le pide diez escudos y medio para acabar de pagar la carta de encomanda, llevándole quatro escudos y medio de logro.* Conoce también este testigo la obligación contraída por otros que fueron a ver a la acusada con el mismo fin, a los que *llevó de logro quatro escudos.* Los demás declarantes en el proceso son Domingo Lezcano, labrador de Jaulín, que *conoce a Isabel por haberle tratado y comunicado y le tiene por muger que da logros,* Juan Vaylera y Pedro del Pont, labradores del mismo municipio ⁵⁰⁷.

En la causa contra Ana Francisca, el primer testigo en declarar es Hierónimo Homadiel, alias Fragués, nuevo convertido del lugar de Mediana, de cincuenta años. Siendo preguntado, alegó *conocer muy bien de trato y comunicacion a la dicha y que la tiene por muger que ace malos y husureros tratos y de logro, y esta opinion save es savida y tenida y comunmente reputada.* También lo señala por su propia experiencia por cuanto *el mes de mayo proximo pasado de mil y seys cientos y ocho teniendo necesidad de quince escudos llevo a pedirlos prestados a la dicha.* Con el declarante fue un tal Arroyo, corredor, que *de presente vive en el Olivarete.* Ana Francisca le prestó los quince escudos y *lo hizo obligar en carta de encomanda por espera de quatro meses en beynte escudos.* Pasado ese tiempo, *y por no poderle pagar todos los beynte escudos, le llevo quatro escudos para que le aguardase otros quatro meses y le dixo que no los queria recibir ni aguardarle mas tiempo sino le daba cinco escudos.* Acabados los cuatro meses del segundo plazo, le volvió a llevar cierta cantidad por la espera de otros cuatro. Además, el deponente le *había dado prendas que balian la dicha cantidad.* Juan Martínez, labrador y vecino del lugar de Jaulín, testigo en la misma causa, también *tiene a Ana Francisca por muger que ha echo y haze tratos usurarios y de logro, por haberlo oydo dezir assi publicamente, y por su propia expriencia.* Él y Juan de Peña habían acudido a la acusada para que *los prestasse quince libras, lo que haría esta por tiempo de quatro messes en diez y nueve escudos.* Sin embargo, tras pasarse el primer plazo y *por que no fuessen a executar la carta de encomanda, le dio un escudo al procurador de la dicha por que los guardase asta el agosto que havia dos meses una carretada de leña y dos pares de pollas.* Pasado el agosto, *porque los aguardase quatro messes, le trugeron siete fanegas de arina.* Por esperarles hasta el mes de junio *le han dado otras siete fanegas de Arina.* Así resultó que, a este deponente y a Juan de la Peña, *les a llebado de logro quatro escudos, catorce fanegas de Arina, un escudo a su procurador, una carretada de lenna que les costo veinte reales y dos pares de pollas, y la carta de encomanda de los dichos diez y nueve escudos esta en pie, por las quales razones este deponente la ha tenido y tiene y visto tener por logrera y usurera* ⁵⁰⁸.

En sus declaraciones las acusadas niegan la realización de estos tratos ilícitos. Isabel Vélez dice no ser usurera, aunque reconoce que *presto a Juan Martinez dieciséis escudos, le hizo hobligar con una carta de encomienda que no sabe la deponente de quanta cantidad y que le a pagado diez escudos della.* Además, implica a otra persona en el trato, un intermediario entre ella y Juan Martínez: *de este trato sabe Francisco de Galli, que ella como es muger ignorante no se acuerda* ⁵⁰⁹.

Quienes practicaban la usura merecían la máxima pena contemplada en las disposiciones canónicas. Para las constituciones sinodales, *el principal cuidado del Oficio Pastoral era procurar extirpar vicios y que los súbditos viviesen católica y ajustadamente, y los malos cristianos, entre ellos los usureros, ser*

507 *Ibíd.*, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Vélez*, Zaragoza, 1610.

508 *Ibíd.*, c. 5-13, *Proceso contra Ana Francisca*, Zaragoza, 1610.

509 *Ibíd.*, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Vélez*, Zaragoza, 1610.

severísimamente castigados, tanto para su enmienda y corrección, como para que los demás, y con el ejemplo de sus castigos, se abstengan de cometer pecados públicos y de escándalo ⁵¹⁰. Por ello, se condenará a los acusados de realizar tratos usurarios a las mayores e más graves penas que de derecho aya lugar para que sea castigo e a otros exemplo ⁵¹¹.

La cruzada de la Iglesia contra la usura se impone en unos años de grandes dificultades económicas. No solo estaba *devorando las almas de los cristianos* sino también sus propiedades, lo que llevó a muchos a desatender el pago del diezmo. Por otro lado, es evidente que una nueva clase social emergente, la burguesía comercial, escapaba al control eclesiástico. Así pues, la lucha contra los tratos usurarios se puede enmarcar en un contexto más amplio, que estaría en relación con el proceso histórico de transición del feudalismo al capitalismo. Es en esta época en la que crece el poder de los que tienen dinero, como mercaderes, intermediarios y prestamistas, pero donde todavía las relaciones de raíz señorial gozaban de una consideración jurídica superior a las de carácter mercantil. En este sentido, no era tan importante una verdadera erradicación de la usura como el logro de una efectiva subordinación al poder político y religioso del mercado y de las finanzas, así como de la defensa de las rentas de la tierra, pues la Iglesia era la gran propietaria.

El robo y los hurtos

En el Archivo Diocesano de Zaragoza solamente se conserva un proceso abierto por hurto y robo a una mujer durante el siglo XVII.

Diego Puigmartín y María Coscón, quienes trabajan en el Hospital de Nuestra Señora de la Concepción y Santas Justa y Rufina, situado en la plaza del Carmen, son encausados en 1607 por varias transgresiones donde se mezclan los delitos económicos y contra la propiedad con los sexuales. Mosén Domingo Monfalcón, presbítero procurador fiscal, presenta la querrela. Por un lado, señala que los reos, que tienen su habitación en el propio hospital, suelen dedicarse al *hurto de bienes de los enfermos que tienen encomendados y de la ropa del hospital para el servicio de los pobres*. Además de robar, *injurian a los pobres del hospital y los riñen tratandolos mal, diciendo a los hombres que son ladrones y a las mugeres putas*. A estos delitos se añaden otros relacionados con la lujuria y la vida licenciosa, puesto que *han acogido a muchas personas de malavida y fama y han consentido y receptado a mugeres que estaban amancebadas, las cuales van a dicho hospital a hablar y tratar carnalmente con sus amigos, comiendo, bebiendo y tratando los unos con los otros con mucha publicidad y escándalo*. La propia María Coscón es tenida por *muger alagüeña y amiga de conversaciones y de hablar con unos y otros con mucha risa y libertad, por lo que es muger que vive mal y luxuriosamente*. La acusada, con su comportamiento, *da ocasión a que se sospeche que es mala de su persona*. Añade el procurador que, *además de sus malos donayres, se compone demasiado y recepta en el dicho ospital y acoge a la amiga de Martin Hernandez acompañandola muchas vezes*. A los robos y al escándalo que ha causado la pareja se suman las *muchas riñas y alborotos* que han mantenido con los pobres, lo que ha conllevado que *despues aca que estan hospitaleros ha perdido mucho dicho hospital de su buen nombre y reputacion, cobrando muy mala fama*

510 BUZ, d. 23-60, Constituciones Sinodales del Arzobispado de Zaragoza..., t. XXIX «De Usuris».

511 ADZ, Procesos criminales, c. 5-13, *Proceso contra Ana Francisca*, Zaragoza, 1610.

y renombre por las solturas y males que allí de cada día se hazen y cometen, y ha sido causa de que a los debotos del ospital se les a quitado la debocion. Por todo esto, el fiscal pide y suplica se mande ynformar, y constando de los dichos delictos contenidos en el presente appellido, prenderlos y detenerlos en las carceles archiepiscopales asta sentencia definitiva, y condenarles en las mas graves penas por derecho dispuestas⁵¹².

Los testigos que declaran en el proceso son vecinos o personas que están en el hospital. Juana, mujer que reside en la institución, corrobora la versión oficial de lo acontecido. Catalina Romeo, que vive junto al hospital, dice *haber seguido las conversaciones de María Coscón*; Juan Francisco Sánchez, residente en San Felipe en la casa de la cofradía, *da fe del robo de la ropa y del mal trato a los pobres*; Ana de las Monjas, que habita al lado del tintorero del Carmen, asiente en todo lo expuesto por la acusación; María Rivera, también vecina del hospital, conoce la vida licenciosa de María; por su parte, Ana Ruiz, quien vive al lado de la fundación, *por caerle una bentana de su cassa dentro*, conoce las transgresiones que cometen los hospitaleros y *a oydo muchas y diversas vezes riñas y alborotos con los pobres y que los an maltratado muy mal diziendoles muy malas palabras*; Juana Pérez, viuda, ha visto muchos hombres que *a su parescer eran de mala fama y vida, y que venian mujeres y estaban hablando y comian y bebian con ellos*. Para esta testigo, María es *muger que tiene gran descompostura y que da que sospechar que es mala de su cuerpo*; Juan Francisco Sánchez, foserero, declara que *en los quinze dias que durmio en dicho hospital vio en aquel muchas riñas y alborotos con los pobres, tratandolos el ospitalero con muy mal termino con grandes juramentos*; y Águeda López sabe que *Puigmartin es ombre muy mal acondicionado, loco y alborotado*. Otros testigos añaden datos que no incluía la acusación del procurador fiscal. María Ribera, viuda, declara que el mismo año de 1607 llegó la hospitalera a su casa con una mujer, *la qual le dixo que era amiga de Martin Hernandez*, y le pidió que *le hiciesse el favor de mirarla si estaba preñada*, tras la cual procedió y *vio que no lo estaba*. La hospitalera le diría que la mujer era amiga de un cofrade, aunque después, señala esta testigo, *a visto en el ospital a la mujer y a la ospitalera sentadas muchas vezes en la puerta*. También declaran en contra Juan Arquerer, de setenta y siete años, Catalina Romea, de cincuenta, y Pedro Navarro, de dieciocho. Todas las delaciones incriminan a la pareja de hospitaleros, los cuales no gozaban de muy buena reputación entre sus vecinos. Hombres y mujeres, de todos los estados y edades intentan desacreditarlos.

Este es el único proceso por hurto y robo que afecta a una mujer en el arzobispado de Zaragoza en el siglo XVII. Es procesada junto a su marido, quien sería acusado de los mismos delitos. Además, como se ha comprobado, dentro de estos delitos no se incluye solo el robo a los enfermos, sino que aparecen otros que tienen que ver con prácticas ilícitas como la alcahuetería o las injurias.

La mujer, relegada al ámbito doméstico, no es un agente demasiado relevante en las transgresiones relativas a materia económica en el Tribunal Diocesano de Zaragoza, fiel reflejo del escaso margen que tenía esta en el terreno económico. Sin embargo, el simple hecho de que se le procese también por estos delitos, aunque sea en menor medida, significa que podía atentar contra el orden económico, por lo que era necesario vigilar sus actividades, y si fuera conveniente, condenarla y castigarla.

512 *Ibíd.*, c. 5-3, *Proceso contra Maria Coscon*, Zaragoza, 1607.

Desobediencia y engaños

La desobediencia o el desacato a la autoridad también es una transgresión presente entre las mujeres. Así por ejemplo, encontraremos algunas que incumplían total o parcialmente las sanciones que previamente les había impuesto el Tribunal Diocesano.

En el arzobispado de Zaragoza son procesadas como desobedientes a la justicia tres mujeres en el siglo XVII: en 1605, Mariana Borrás, casada y vecina de Zaragoza ⁵¹³; en 1606, Juana de Legasa, viuda de Pedro López de Mendo, caballero, también de Zaragoza ⁵¹⁴; y María Albarado, doncella de Tauste ⁵¹⁵. Ninguna de las tres son cristianas nuevas. A las dos primeras no se les acusa de cometer otras transgresiones al mismo tiempo, pero María Albarado, además de desobedecer a la autoridad, ha incumplido una palabra de matrimonio. Por su parte, Orosia Xavierre, casada y vecina de Loarre, es procesada en exclusividad por engaños en 1605, y tampoco presenta agravante religioso ⁵¹⁶.

Estas acusadas de desobediencia y engaños son llevadas a juicio durante los primeros años del siglo XVII, excepto María Albarado, quien lo es en 1671. Otro hecho a destacar es que dos de ellas pertenecían al estamento nobiliario ⁵¹⁷.

La desobediencia sería duramente castigada por la Iglesia. Ya en la Biblia se señala como obligación de todos los cristianos la *sumisión a toda humana institución, sea al rey como soberano, o a los gobernadores como enviados suyos para castigar a los malhechores y honrar a los que obran bien* ⁵¹⁸. De la misma forma, estaban prohibidos el engaño, el travestismo y el hecho de que la mujer asumiera los papeles del hombre ⁵¹⁹:

La mujer no se vista de hombre, ni lleve el hombre vestido de mujer; porque quien tal hace es objeto de abominación para Yahve.

A principios del siglo XVII se abre proceso a Mariana Borrás por *quebranto de secuestro*, puesto que había violado su reclusión obligatoria en casa de Juana de Olivares, decretada con anterioridad por la audiencia judicial. Por orden del doctor Martín Carrillo, oficial eclesiástico del arzobispado, el nuncio Bernardo Arenas había encomendado a Joanna Olivares, viuda de Zaragoza, la tutela de Mariana Borrás, quien *mediante solemne juramento prometio que no saldria en manera alguna de la cassa*. Al incumplir este mandamiento, Joan Gutiérrez, procurador fiscal, ante la presencia del licenciado Pedro de Moya, vicario general, se querellaría criminalmente contra ella. Añade el procurador que, después de quebrantar su secuestro, se habría ausentado de la ciudad, menospreciando los mandatos eclesiásticos y cometiendo *notable delicto digno de remedio*.

El motivo de la reclusión de Mariana en una casa había obedecido a *dificultades surgidas en su vida matrimonial*. Una vez hechas las paces con su marido Pedro de Buena Casa, y de prometerle este tratarla bien dando fianzas de ello, como constaba por acto testificado, pide al vicario general que *se la*

513 *Ibíd.*, c. 22-10, *Proceso contra Mariana Borrás*, Zaragoza, 1604.

514 *Ibíd.*, c. 52-15, *Proceso contra Juana de Legasa*, Zaragoza, 1605.

515 *Ibíd.*, c. 46-22, *Proceso contra Maria Albarado*, Tauste, 1671.

516 *Ibíd.*, c. 23-11, *Proceso contra Orosia Xavierre*, Zaragoza, 1605.

517 *Ibíd.*, c. 52-15, *Proceso contra Juana de Legasa*, Zaragoza, 1605; *ibíd.*, c. 46-22, *Proceso contra Maria Albarado*, Tauste, 1671.

518 *Sagrada Biblia*, «Primera Carta del apóstol San Pedro», 2.

519 *Ibíd.*, «Deuteronomio», 22.

entregue a dicho su marido debaxo la fianza que el tiene dada que con esto se contenta y satis haze y tiene por bien de yrse con su marido y hazer vida maridable. El vicario, teniendo conocimiento de lo que pedía la rea, y suponiendo que su marido iba a tratarla bien, *manda sea entregada y restituida a aquél* ⁵²⁰.

En 1606 se abre otro proceso por desobediencia en Zaragoza contra Juana Legasa, quien ha dejado de cumplir la sentencia y mandamiento de la corte eclesiástica que se deriva de una causa anterior. Aunque estaba excomulgada, acudía a rezar a la iglesia y no cumplía con las penas inherentes a su estado. Miguel de Nabos, vecino de Zaragoza, de treinta y ocho años, testigo en el proceso contra Juana, declara que el día de San Martín había ido *a oyr missa en la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen* y que ocho días antes la había visto *en la capilla del Rosario de Predicadores rezando en compañía de otra muger*. Francisco Vallejo, escudero, también vecino de Zaragoza de veintiocho años, *la ha acompañado a diversas Iglesias los días de fiesta a oyr missa, a Predicadores algunas vezes, otras al Carmen y a los Capuchinos, donde la ha visto oyr missa, descubierto el rostro unas vezes y otras hechado el manto baxo, y haria mes y medio que entrando en San Pablo vio una tablilla donde dize estaba descomulgada.* Los criados añaden que *muchas mañanas han visto salir a Juana y a su cuñada enbocadas, y que no sabian si iban a missa o a donde yban.* Águeda Vendres, criada de la cuñada, dice que *ha ido a oir missa a Predicadores, al Carmen y a la Vitoria, aunque era en tiempo de vacaciones.* Por último, Elena, de treinta años, hermana de Juan Francisco de Legasa, marido de la acusada, y por tanto su cuñada, *le ha visto oir missa, en particular en las vacaciones, por entender absuelben a los excomulgados, y otras vezes oyr missa, pero no eran vacaciones. En este último supuesto, había entendido tenia licencia para oylla de quien se la podia dar, siendo unas vezes en el Carmen, otras en la Victoria y las mas en Predicadores, porque la ha acompañado casi siempre aunque no sabe las vezes ni quanto habra que fue la ultima porque ha mucho tiempo* ⁵²¹.

La última acusada por desobediencia en el tribunal es María Albarado, quien va a ser procesada junto a su amante, Isidoro Fernández, no solo por este delito sino también por el incumplimiento de una palabra matrimonial. Ambos vivían en Tauste desde hacía más de tres años. En 1647, los licenciados Manuel Jerónimo Malfeyt y Jerónimo Servés, presbíteros procuradores fiscales de la curia eclesiástica, dan el apellido criminal alegando que María de Albarado *haría algunos meses contraxo espousales y dio palabra de casamiento a Don Joseph de Rueda, vezino de la villa de Alagón.* Sin embargo, a pesar de esta palabra de matrimonio había intentado casarse en Tauste con Isidoro Fernández *haviendo el vicario de la dicha villa amonestados y publicados en la Iglesia como lo manda el Santo Concilio de Trento.*

Ante esto, Joseph de Rueda interpuso *una demanda civil super Federe Matrimonis*, tras lo cual fueron interrogados y mandados *no contragesen matrimonio asta que fuese dada sentencia.* Pero Isidoro Fernández y María de Albarado, *no obstante la lite pendiente y mandato hecho, con poco temor de dios, sin guardar el respeto devido y con menosprecio vilipendio y desestimacion de la justicia eclesiastica,* informaron, *sinistra y falsamente, al señor vicario general de la ciudad y obispado de Huesca que eran libres y no sugetos a matrimonio y, alegando que eran vezinos y parroquianos de Santa Engracia de Zaragoza,* obtuvieron la licencia para desposarse. Por haber contraído este matrimonio, *han ofendido tanto a Joseph de Rueda como al Tribunal eclesiástico, siendo el hecho público y notorio,* por lo que serán castigados gravemente. Los procuradores van a solicitar al Tribunal eclesiástico que ambos *sean detenidos en las cárceles arzobispales,*

520 ADZ, Procesos criminales, c. 22-10, *Proceso contra Mariana Borrás*, Zaragoza, 1604.

521 *Ibíd.*, c. 52-15, *Proceso contra Juana de Legasa*, Zaragoza, 1605.

que se provea mandamiento con pena de excomunion mayor y de quinientos ducados, y que dentro de cuatro días satisfagan el agravio e injurias hechas al tribunal y a la jurisdicción eclesiástica. Además, piden que se declare nulo dicho matrimonio.

En su defensa, la rea alegará que *había hecho su promesa de matrimonio engañada porque le habían dicho que el padre fray Geronimo Albareda, religioso de San Francisco, hermano suyo, y dos personas del lugar, beían bien que se casase, pero, enterandose que era falso, lanzo procura de rebocar la dicha procura, despues de dos o tres messes de haverla otorgado*. Por la parte acusatoria, y para ratificar lo contenido en el proceso, se aporta una carta del párroco de la iglesia de Tauste⁵²².

Finalmente, un proceso por engaños presenta a Orosia Xavierre, mujer que se viste de hombre y se cambia el nombre cuando viaja de un lugar a otro. Según la acusación, *Orosia, a pesar de ser mujer, se ha puesto en avito de hombre llevando polaynas calzones y pañopardo, que es avito de pelegrino y el cabello cortado, y en este avito a andado por dibersas partes del presente reyno y fuera del en peregrinacion hiendo a Nuestra Señora de Monserrate y otras partes*. La rea no solo había delinquido al hacerse pasar por hombre, sino también al falsear su identidad *mudando su nombre en los partes y lugares adonde a estado*, diciendo llamarse Pasqual Xavierre. Además, tras confesarse en Nuestra Señora de Montserrat, *había tomado el albarán en blanco de confesion y se lo a traydo a la presente ciudad de Zaragoza a donde a echo hincluir el blanco y meter nombre de hombre de Pasqual Xavierre*. La mujer sería apresada por el procurador general de la corte y audiencia eclesiástica, *allandole en avito de hombre siquiere de peregrino*, siendo *llevada a las carceles archiepiscopales*.

Un agravante importante que aparece en esta causa sería el estado matrimonial de Orosia, a pesar de lo cual *anda vagueando y está apartada de su marido sin licencia eclesiástica de juez*. Será condenada a recibir *cien azotes por la ciudad con voz de pregonero que manifieste su delicto y a seis años de destierro del arzobispado*. Si quebrantaba el destierro que le había sido impuesto *le serían dados doscientos azotes*. La justicia episcopal también la sentencia al pago de las costas procesales⁵²³.

Las agresiones

Las acusadas de agresión en el arzobispado de Zaragoza usan la violencia de forma distinta a los hombres. Mientras que estos protagonizan altercados con armas, aquellas lanzan palabras injuriosas o agreden físicamente mediante empujones, armas blancas, palos y utensilios domésticos. Además, para cometer un asesinato, no se servirían tanto de estos instrumentos como de sustancias venenosas.

Al observar las agresiones que protagonizan estas mujeres y por las cuales van a ser juzgadas, se puede realizar una primera apreciación, y es que todos sus ataques van dirigidos contra eclesiásticos que, además, pertenecían a su ámbito más cercano. En este sentido, encontramos nueve mujeres condenadas en el siglo XVII por estar relacionadas con actividades violentas, aunque seis de ellas lo son en un mismo proceso por atacar al vicario de Muel, donde, además de ellas, participarán algunos hombres. Las encausadas en esta localidad son Isabel Ortiz, Ana María Salas, Isabel Al Jorta, Orosia Iguacín, Andrea Royo y Gracia Blas⁵²⁴.

522 Ibid., c. 46-22, *Proceso contra Maria Albarado*, Tauste, 1671.

523 Ibid., c. 23-11, *Proceso contra Orosia Xavierre*, Zaragoza, 1605.

524 Ibid., c. 18-27, *Proceso contra Isabel Ortiz, Ana Maria Salas, Isabel Al Jorta, Orosia Iguacin, Andrea Royo y Gracia Blas*, Muel, 1643.

Por otra parte, en Fuentetodos Isabel Ortín agrede a un eclesiástico⁵²⁵, Mariana López hace lo propio en Zaragoza⁵²⁶ y Jerónima Marco en Santed⁵²⁷. Excepto Mariana López, viven fuera de la capital y cometen la transgresión en la localidad en la que residen. Todas estaban casadas, Mariana López con Domingo Pamplona⁵²⁸, Jerónima Marco con Juan de Legarde, sastre de Santed⁵²⁹ e Isabel Ortín con Francisco Aznar⁵³⁰. Entre ellas no hay neoconvertidas y tampoco son reincidentes.

Como ya se ha advertido, las agresiones se dirigirán contra eclesiásticos. En 1610, Mariana López *con poco temor de dios y grande daño de su anima, trató muy mal de palabra a uno llamado Mossen Domingo Adan, clerigo de Evangelio natural de Cariñena*⁵³¹; en 1635, Jerónima Marco es procesada por agredir a mosén Domingo Martínez, presbítero que vivía en Santed, y que era *clerigo presbitero y en sagradas ordenes desde mas de dos años hasta de presente, yendo en habito de tal, diciendo y celebrando missa, usando y exerciendo todas y cada unas cosas que los demas clerigos presbiteros han acostumbrado y acostumbran hacer*⁵³²; y en 1670 Isabel Ortín es acusada por atacar a mosén Jerónimo Navarro, párroco de Fuentetodos⁵³³. A su vez, varios vecinos de Muel atentaron contra fray Antonio de Alós⁵³⁴.

Las acusaciones se refieren también a palabras injuriosas lanzadas contra los religiosos. Mariana López, *estando dentro de las cassas arzobispales el dia de Nuestra Señora de Agosto del presente mes, sin causa ni rason alguna que se le diese, le dixo al eclesiastico muchas palabras descompuestas e injuriosas, y se tiene por cierto que, sino se pusieran personas de por medio pidiendo a la dicha acusada que callase, pusiera las manos en dicho mossen Domingo*⁵³⁵. De la misma forma, Jerónima Marco pronuncia injurias contra el ministro de la Iglesia al que agrede⁵³⁶.

Pero las mujeres también emplean en los asaltos instrumentos de uso doméstico, como puede ser una rueca. Mosén Martín de Lorcas, procurador fiscal de la Ciudad y arciprestazgo de Daroca, *comparece ante el visitador y se apellida criminalmente* contra Jerónima Marco, puesto que *un dia del mes de marzo deste presente año de 1635, sin causa ni ocasion alguna lexitima, y con animo de injuriar y afrentar a Domingo Martinez, con una rueca que llevaba en la cinta le dio diversos golpes en su persona, no temiendo contra la justicia, en daño, perjuycio y deshonor del mosen*. Dice también que la rea ha confesado este delito, y que de ello *se a jactado una y muchas veces ante personas fidedignas y es la voz comun y fama publica en el dicho lugar de Santed*⁵³⁷.

Algunas utilizaron armas blancas, como un puñal, para cometer los ataques. Isabel Ortín habría asestado una puñalada en la cabeza a Gerónimo Navarro mientras celebraba misa en la iglesia de Fuentetodos, lo que añadió al propio delito de intento de homicidio el de sacrilegio, por haber perpetrado la agresión durante los oficios. El procurador fiscal relata de este modo lo acontecido⁵³⁸:

525 *Ibíd.*, c. 58-8, *Proceso contra Isabel Ortin*, Fuentetodos, 1670.

526 *Ibíd.*, c. 7-4, *Proceso contra Mariana Lopez*, Zaragoza, 1610.

527 *Ibíd.*, c. 18-9, *Proceso contra Jeronima Marco*, Santed, 1635.

528 *Ibíd.*, c. 7-4, *Proceso contra Mariana Lopez*, Zaragoza, 1610.

529 *Ibíd.*, c. 18-9, *Proceso contra Jeronima Marco*, Santed, 1635.

530 *Ibíd.*, c. 58-8, *Proceso contra Isabel Ortin*, Fuentetodos, 1670.

531 *Ibíd.*, c. 7-4, *Proceso contra Mariana Lopez*, Zaragoza, 1610.

532 *Ibíd.*, c. 18-9, *Proceso contra Jeronima Marco*, Santed, 1635.

533 *Ibíd.*, c. 58-8, *Proceso contra Isabel Ortin*, Fuentetodos, 1670.

534 *Ibíd.*, c. 18-27, *Proceso contra Isabel Ortiz, Ana Maria Salas, Isabel Al Jorta, Orosia Iguacin, Andrea Royo y Gracia Blas*, Muel, 1643.

535 *Ibíd.*, c. 7-4, *Proceso contra Mariana Lopez*, Zaragoza, 1610.

536 *Ibíd.*, c. 18-9, *Proceso contra Jeronima Marco*, Santed, 1635.

537 *Ídem*.

538 *Ibíd.*, c. 58-8, *Proceso contra Isabel Ortin*, Fuentetodos, 1670.

En el lunes proximo pasado estando el licenciado Jaime de Anson, vicario de la iglesia parroquial del lugar de Fuendetodos, diziendo los responsos despues de haver dicho la missa, Isabel Ortin fue acia el altar maior endonde estava Geronimo Navarro, y sacando un puñal dio con el en la cabeza del dicho Geronimo y le hizo una grande herida de la qual le salio mucha sangre, y gran parte della caio en dicha iglesia cometiendo con ello grande sacrilegio contra la reverencia que se debe a la iglesia y a los officios divinos que en ella se celebran, y incurrio en las penas y censuras impuestas por derecho y las constituciones sinodales deste Arzobispado.

El último suceso que se va a analizar acontece en Muel, en 1643, y en él se utilizan diversas armas. En la agresión intervienen varios vecinos, los cuales van a ser procesados: Tomás de Pedro Arañón, jurado del lugar, Juan de Casas, Pasqual Ximeno, Juan Moliner, Isabel Ortiz, Ana María Salas, Isabel Al Jorta, Orosia Iguazín, Andrea Royo y Gracia Blas. Según la acusación, *todos estos vecinos se juntaron armados mientras estaba predicando el párroco el sermón que acostumbraba a decir en la iglesia parroquial para agredirle cuando hubiera acabado*. El procurador fiscal añade que *si muchas personas temerosas de dios no se pusieran de por medio le huvieren herido y muerto*, suplicando por ello que *se mande declarar a los dichos por publicos descomulgados porque an incurrido en las censuras de la bula del canon siquies suaden tediabolo*, que a *Jayme Ximeno y Pasqual Ximeno los ponga en las carceles so pena de cincuenta ducados*, y a los demás *se les ponga por carcel toda la ciudad*⁵³⁹.

Por lo general, las personas que están presentes cuando las acusadas provocan los altercados son quienes actuarán como testigos en los procesos. Cristóbal de Malbassi, criado del arzobispo, es el primero en testificar contra Mariana López. Este vería *como, subiendo Mariana López por las escaleras de la dicha casa, se bolbio a mitad de la escalera y dixo mirando a uno llamado mossen domingo Adan: —aquí habian de parar las brabatas de Cariñena pues yo hare que el Sr. Arzobispo sepa sus maldades y vellaqueras—, y con esto se subio la dicha Mariana Lopez arriba sin que el dicho mossen Domingo Adan le dixese palabra*. Nicolás Pérez, racionero, declara que Mariana *baxaba de visitar a la alcaidessa* y vio que esta *dixo que mossen Domingo Adan: —es un bellaco desbergonzado*. A ello le respondería el eclesiástico diciendo: *—bayase con Dios que yo estoi presso en las carceles del Sr. Arzobispo los suiuis estan pressos en la Inquisicion—, y a estas razones la dicha Mariana Lopez dixo muchas vezes que mentia como bellaco borracho y hijo de tales, y que a su padre lo habian lebantado de la plaza de Cariñena del suelo borracho*. Relata el mismo testigo que *estuvieron a punto de llegar aun mas lejos ya que Mariana se bino para el dicho mosen a querer poner las manos en el, y se tiene por cierto que, si no la detubieran y se pusieran de por medio los que allí estaban, executara su colera y mal intento contra el dicho*. Otras personas que atestiguan en la causa son Diego Garanito de Reynoso, caballero de Valencia, presente en la ciudad, y el maestro Ambrossio San Juan, de Zaragoza⁵⁴⁰.

En el proceso contra Jerónima Marco, los testigos también dan su versión, gracias a lo cual se conocen cuáles fueron los móviles de la agresión. Domingo Marco, labrador de Santed, declara que *Jerónima le dixo al mosen palabras injuriosas y le dio con una rueca cuatro golpes*. El eclesiástico le quitó este objeto diciéndole que se fuese a su casa, a lo que ella le respondería alegando que *era mal clérigo y que tenia una casera que era puta y amiga suya, y que no tenia sino putas en su casa*. Domingo Martínez,

539 Ibid., c. 18-27, *Proceso contra Isabel Ortiz, Ana Maria Salas, Isabel Al Jorta, Orosia Iguacin, Andrea Royo y Gracia Blas*, Muel, 1643.

540 Ibid., c. 7-4, *Proceso contra Mariana Lopez*, Zaragoza, 1610.

también labrador de Santed, oyó las voces, salió a la calle y vio como el religioso le decía a la mujer que se fuese, mientras ella le reprochaba que era un mal sacerdote. A continuación, describe cómo Jerónima asió una rueca y le dio con ella al mosén, tras lo cual, este se la quitó y la arrojó a un tejado ⁵⁴¹.

Varios testigos declararán en la causa colectiva por la agresión en Muel. María Soriano, vecina del lugar, de sesenta años, había oído que *Isabel Ortiz salio con un palo para darle al predicador*, y que Ana María Salas decía que *ella sola sin aiuda havia de quitar al predicador los companones y que se los havia de capolar*, mientras Orosia le gritaba *mil injurias*. Por otra parte, Juan Rodríguez, alpargatero, de cuarenta años, dijo que *Isabel Ortiz le habia tirado un palo al eclesiástico* ⁵⁴².

Así, tanto las palabras injuriosas como las armas, sirvieron a las mujeres para llevar a cabo sus agresiones, las cuales, al menos las de las enjuiciadas, iban dirigidas hacia algún eclesiástico.

Homicidio y suicidio

Cuatro mujeres son acusadas en el arzobispado de Zaragoza de cometer homicidio durante el siglo XVII. En 1606 María Albor ⁵⁴³; en 1611 Isabel Royo ⁵⁴⁴; en 1620 Isabel Forner ⁵⁴⁵; y en 1654 Manuela Deuport ⁵⁴⁶. Una de ellas, Isabel Forner, habría intentado acabar con su propia vida. En cambio, las restantes serán procesadas por el intento de asesinato de sus maridos, después de mantener otras relaciones ilícitas durante años. Así, María Albor *ha estado durante quince años amancebada con su amante* ⁵⁴⁷. También Manuela Deuport, casada con Antonio Duarte, *mantiene una relación de amancebamiento con mosén Manuel Milianda* ⁵⁴⁸. El hecho de que esta última mantuviera una relación amorosa con otro hombre, había sido la causa, según el procurador fiscal, de que *intentara matar a su cónyuge con veneno o otra vebida*. La acusación describe que *estando enfermo su marido tuvo deseo de comer unas sopas de aceite*, y que dicha ocasión la aprovechó Manuela *para executar el deseo que tenia de quitallo la vida, y le puso en dichas sopas unos polvos, siquiere veneno, para conseguir su voluntad*. Pero su intento falló pues el marido iría inmediatamente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia *para obtener y conseguir remedio*, donde le dieron vomitivos para expulsar la sustancia. Después de lo que había hecho, Manuela se había querido poner en lugar seguro, *temerosa de lo que había obrado, y executando fuga se ausentó de la casa y compañía de su marido*. Algunos testigos participan defendiendo a la acusada alegando que era una mujer honesta y trabajadora. Entre ellos, Felipe Sánchez, sastre, quien había vivido cuatro años en un cuarto de su misma casa, y sabe y ha visto que *es persona muy honesta y recatada, ya que vive muy retraida dando buen exemplo con su vida, ajustándose a la obediencia del matrimonio con su marido en quanto le mandava, y viviendo con mucho recogimiento forzándose a ganar lo que podía haziendo botones y exercitando obras de cristiana*. Además, afirma este testigo que el marido *tenía muy de ordinario enfados y pessadumbres y le decía que le diera de comer de lo que ganava*, pidiéndole continuamente que trabajara y se esforzara *porque lo que ganava a hazer votones no vastaba para sustentarse*. Por

541 *Ibíd.*, c. 18-9, *Proceso contra Jeronima Marco*, Santed, 1635.

542 *Ibíd.*, c. 18-27, *Proceso contra Isabel Ortiz, Ana Maria Salas, Isabel Al Jorta, Orosia Iguacin, Andrea Royo y Gracia Blas*, Muel, 1643.

543 *Ibíd.*, c. 31-1, *Proceso contra Maria Albor*, Aranda, 1606.

544 *Ibíd.*, c. 9-5, *Proceso contra Isabel Royo*, Calatorao, 1611.

545 *Ibíd.*, c. 38-16, *Proceso contra Isabel Forner*, La Fresneda, 1620.

546 *Ibíd.*, c. 54-5, *Proceso contra Manuela Deuport*, Zaragoza, 1654.

547 *Ibíd.*, c. 31-1, *Proceso contra Maria Albor*, Aranda, 1606.

548 *Ibíd.*, c. 54-5, *Proceso contra Manuela Deuport*, Zaragoza, 1654.

último, añade que la acusada era víctima de malos tratos dentro de su matrimonio, y como prueba relata cómo en una ocasión había visto a Antonio *con una daga desnuda en la mano, la qual se la quito, y que tiene por cierto que sino huviera hecho con Manuela alguna demostracion*. Juan Nadal, es otra de las personas que testifica a favor de Manuela diciendo que era *buena cristiana*. Conocía a la imputada desde hacía cuatro años y por ello sabía que *ha vivido muy sujeta y obediente a la ley de dios y del matrimonio*, y declara *haber visto los enfados de la pareja y como los tenían que poner en paz a menudo las personas que se encontraban presentes*⁵⁴⁹.

En su declaración, la acusada negará ser *muger que haya causado mal exemplo*, aclarando que, aunque es verdad había tenido desavenencias con su cónyuge, *no había sido por su falta sino por la poca estimación que su marido había hecho della y por su mal modo y condición*. Manuela refutará el intento de homicidio alegando que *no le dio veneno a su marido pues de las sopas que le hizo comió ella*, y afirmará que *ha procurado de su parte vivir como muger honrada sin que jamas le haya pasado por la imaginacion hazer con el dicho su marido cosa alguna de lo que el articulo dize*. Tras la acusación por parte del marido del intento de acabar con su vida y, por temor de que este *no hiziese algun disparate en la respondiente si la topava, Manuela se retiro en cassa de un sastre llamado Salas*, que vivía en la calle de la Verónica en la parroquia de San Andrés, donde estuvo en compañía de una mujer llamada Gertrudis que era de Tauste. Se desprende del proceso que este hombre, con quien parece ser la acusada mantenía una relación ilícita, la había acompañado a ver a su procurador para tratar de divorciarse de su marido mientras se emitía una orden de prendimiento de los dos amancebados. Al parecer, los amantes *no fueron hallados en las casas en que se tenia sospecha devian estar*, pero los oficiales, *iendo de ronda para dicho fin, toparon a los dichos juntos en la calle del Coso*. El nuncio Lázaro de Arbués la apresaría y la llevaría a las cárceles arzobispales, encomendándola a Francisco Escano, alcaide de ellas.

Manuela será acusada, además de por intento de homicidio, de *executar diversas desenbolturas y estraños procedimientos contra la ley del matrimonio, injuriando y agraviando en ella a su marido*. No obstante, frente a estas imputaciones, las declaraciones de los testigos y de la propia Manuela defendiendo su honestidad y su cumplimiento de los cánones matrimoniales, unidas a la demostración de la existencia de desavenencias en la pareja y la presencia de malos tratos, convencerían a la justicia eclesiástica, pues sería absuelta⁵⁵⁰.

Aunque no intenta asesinar a su marido, también es procesada por el delito de homicidio Isabel Forner, viuda de Gerónimo Antonio Cardona y vecina de La Fresneda. Se suicida en 1620, cometiendo *homicidio contra su propia persona*. Al parecer, desde hacía algún tiempo tenía ciertos problemas mentales. Según la acusación, se había hallado *a Isabel Forner aogada con una cuerda al cuello y atada y pendiente de un madero en su misma casa, de tal manera que se deduce que ella mesma se a atado y desesperado*. Es por ello, que *algunas personas pretenden que no se le de catolica sepultura*. Sin embargo, sus vecinos de La Fresneda van a intentar que la sentencia de negación de sepultura no se cumpla, declarando que *cuando ella se suicidó no estaba en sí*, y defienden a la acusada alegando enfermedad mental, ya que *no se a desesperado sino que el haverse quitado la vida a sido por accidente de su enfermedad de delirio y locura, y lo ha hecho estando agenada de sentidos*.

549 Ídem.

550 Ídem.

En la causa participa como testigo el doctor Gerónimo Gil, de la misma localidad, quien manifiesta que *Isabel Forner estaba enferma porque sufría calentura continua frenesia furiosa que le sacó de su juicio*, lo que ya se observaba desde *el verano proximo pasado* pues *le hubieron de atar a la cama quando le venia la furia*. El boticario, Lorenzo Villanueva, corrobora que estaba enferma desde el verano anterior, dice que le había visitado durante su enfermedad y que había visto *estaba agenada de su sentidos y no en si*. Otro declarante es Joan Solso quien añade que *en el momento de suicidarse estaba desesperada y aborrecida*, que le había pedido *perdón a su madre*, aunque esta no se lo había querido dar, y que *se habia confesado y comulgado*, sin conseguir tampoco la absolución del confesor. Uno tras otro, los vecinos Agustín Guira, sastre de veintidós años, Miguel Solso, labrador de veintiséis, Gaspar Calderer, herrero de cincuenta, y Gabriel Castillo, labrador de cincuenta y cuatro años, relatan en sus testimonios los delirios que sufría Isabel ⁵⁵¹.

El suicidio constituía para la Iglesia un delito de homicidio. No solo se atentaba contra la vida, sino, lo que era más importante, se hacía contra el alma. Sin embargo, el martirio o arriesgar la propia vida para salvar a otros no solo no eran pecado, sino que se convertían en actos valiosos ante los ojos de Dios e incluso moralmente obligatorios.

551 *Ibíd.*, c. 38-16, *Proceso contra Isabel Forner*, La Fresneda, 1620.

Otros procesos relativos a delitos sexuales masculinos

Se ha hecho alguna referencia a delitos sexuales protagonizados exclusivamente por hombres, entre ellos, la solicitación. En el Archivo Diocesano de Zaragoza aparecen varios procesos a clérigos que utilizan el confesionario o su posición social con fines sexuales. Uno es el de Joan Laplana, presbítero residente en Cariñena, quien mantuvo relaciones sexuales con una moza de servicio, Clementa La Puente, *con publicidad y escándalos de la villa de Cariñena y otras partes*. El eclesiástico le habría solicitado y ofrecido *diversas cantidades de dinero y asistencias* por lo que ella finalmente habría consentido. Se informa en el proceso de que el mosén *la desfloró y conoció carnalmente en muchas ocasiones* y que, de dicha relación, la mujer se quedó embarazada. Después de hacerse público el embarazo, las vecinas señalaron al eclesiástico *la obligación que tenía por hallarse la moza preñada*, alegando él que *no era suyo el preñado, puesto que siempre que tenía acceso con Clementa procuraba divertir el semen fuera por el temor de que se quedara preñada*. Ante esta situación, el eclesiástico intentaría disuadir a la muchacha de que se fuera a otra población hasta que hubiera dado a luz, e incluso envenenarla, pero no lo conseguiría.

A través de los testimonios de algunas personas se sabe que el mosén socorrió a Clementa *con dineros, dulces y otros apetitos*, y que *le entregó un pañal y una mantilla para envolver prontamente lo que la dicha pariera*. El clérigo será condenado a guardar *un año de reclusión yendo desde su casa a la iglesia parroquial de la villa de Cariñena*, y a pagar *cincuenta libras jaquesas a la mujer con quien ha tenido el exceso* para resarcir su honor, *diez libras para los gastos de cárcel y las costas causadas*. Al mismo tiempo, se le ordenará que *de aquí en adelante se porte como buen cristiano y de ejemplo*⁵⁵².

Otro clérigo solicitante es Manuel Villalba, presbítero de Alagón, quien solía andar por las calles de la localidad *sin hábitos clericales, de día y de noche, y con armas, olvidado de su estado e inquietando a muchas personas, dando notable escándalo*. Por otra parte, *había solicitado a varias mujeres a la deshonestidad y la lujuria y les había hecho señas por las calles públicamente*, además de estar mucho tiempo *amancebado con una mujer con nota y escándalo*. Ella había quedado preñada y había sido llevada a Zaragoza para que pariera. La sentencia recoge seis meses de ejercicios espirituales⁵⁵³.

En Bureta, Pedro Gila, presbítero y vicario, *ha faltado a sus obligaciones y ha ocasionado graves desordenes y discusiones*. Ejerciendo su profesión *ha solicitado e inquietado muchas y diversas mujeres casadas, hecho cosas torpes y deshonestas con palabras, y algunas acciones poco decentes*. Entre los testigos de esta causa destaca Miguel Vidal, labrador, a quien *una mujer en su casa le dijo que el vicario le había solicitado más de una vez*. También Antonio Guiñol, labrador, sabe que el religioso *ha solicitado a una mujer habitante de la villa*, porque *se lo ha dicho ella y lo ha oído decir públicamente a los vecinos*. Otra de las testigos, Manuela Gil, de treinta y siete años, casada con Francisco Alcega, sabe que *ha llegado a solicitar algunas mujeres a cosas torpes y deshonestas, escandalizándolas y probándolas a pecar*, y narra cómo, *acudiendo un día a casa del vicario a oír leer algunos libros espirituales, se llegó el vicario a esta deponente y le echo las manos a los pechos a lo cual le respondió: —este vuestro quieto señor vicario—, y dicho vicario le respondió: —toque-me vuestre las manos señora Manuela y bera que frías las tengo no me tiene vuestre buen afecto—, a lo cual le*

552 Ibid., c. 61-33, *Proceso contra Joan Laplana*, Cariñena, 1692.

553 Ibid., c. 61-6, *Proceso contra Manuel Villalba*, Alagón, 1699.

respondió: —señor vicario, para que vuste encamine mi alma a Dios. Y queriendose salir esta deponente de su casa e irse a la suya le dijo el vicario: —arrímese vuste aquí y oiga dos palabras—, lo cual ella no quiso hacer y cuando estaba en las escalas para irse bajó el vicario tras esta y le dijo: —no me quiere vuste bien—, y ella le respondió: —como sea para servir a Dios—, y se fue a su casa. El mismo día por la tarde el religioso intentaría de nuevo tener contacto sexual con ella en las escaleras del palacio del conde de Bureta, tras lo cual, la testigo se iría a confesar a la vecina localidad de Borja. El eclesiástico le dirá *que todo lo que él ha hecho era para ver en qué le hallaba* ⁵⁵⁴.

Otros procesos por solicitudación que abrirá la justicia episcopal serán los referentes a Vicente Gil, músico, comensal y asalariado de la iglesia de Daroca, quien *seducía y solicitaba a mujeres casadas*, y a Antonio Bruna, presbítero y vicario perpetuo de Orcajo, localidad vecina a Daroca, que incitaba a algunas mujeres a *llevar una vida licenciosa* ⁵⁵⁵. Características comunes a todos ellos son la imposición de sentencias benignas y el origen de las denuncias, las cuales no parten de las propias mujeres sino del visitador del obispado.

⁵⁵⁴ *Ibíd.*, c. 59-8, *Proceso contra Pedro Gila*, Bureta, 1696.

⁵⁵⁵ *Ibíd.*, c. 53-19, *Proceso contra Vicente Gil*, Daroca, 1696; *ibíd.*, c. 57-31, *Proceso contra Antonio Bruna*, Orcajo, 1690.



4.1.2 La justicia de la Ciudad

Junto a la eclesiástica, también la justicia municipal tenía competencia sobre los delitos que se cometían en la ciudad de Zaragoza. Aunque eran jurisdicciones paralelas, en su funcionamiento habitual no se solapaban, sino que se ayudaban mutuamente, obedeciendo a un principio aprobado por el Concilio Legatino de Valladolid de 1322⁵⁵⁶. Así sucede en el caso de la persecución y castigo de las actividades relacionadas con la prostitución, la alcahuetería o el amancebamiento, faltas que quedaban bajo jurisdicción municipal pero que también lo estaban bajo la inquisitorial o eclesiástica⁵⁵⁷.

556 Aznar Gil, F. R.: *op. cit.*, p. 90.

557 En algunas ciudades como Valencia la figura jurídica que se ocupaba de este tipo de delitos era el Justicia criminal, que actuaría durante casi cuatro siglos (1479-1707). Los delitos de naturaleza sexual, así como los atentados contra el orden familiar sancionados por el derecho, las costumbres y la religión, constituyeron las acciones más frecuentemente sancionadas por él. Le competía la represión de la prostitución clandestina, del lenocinio, de la bigamia, de los matrimonios clandestinos, del raptó, de las violaciones y violencias sexuales, así como de cualquier delito que pudiera cometerse en el burdel. También controlaba a las mujeres de San Gregorio, una casa-convento fundada en 1345 para disciplinar a mujeres de vida deshonestas a petición de sus familiares. Sin embargo, el Justicia no podía proceder penalmente contra el adulterio y la barraganía sin que mediara denuncia por parte de los esposos, padres u otros familiares. Pérez García, P.: *El justicia criminal de Valencia (1479-1707)*, Generalitat Valenciana, 1991, pp. 91 y 92.

Tampoco los delitos que persiguieron las autoridades municipales de Zaragoza diferirían en gran medida de los que estaban en el punto de mira de otras justicias municipales aragonesas. Esta similitud, no solo respecto a las infracciones sino también en la forma de actuar, se puede observar comparando fuentes legales de la época. Así por ejemplo, en los Estatutos de Calaceite de 1532, aprobados con la finalidad de *remediar el desarrollo alarmante de criminalidad*, se establecía que los malhechores *debían ser apellidados o denunciados de oficio por el procurador de la villa* y los jurados *debían perseguirlos y prenderlos dentro del término, encarcelarlos y poner en ejecución la sentencia* ⁵⁵⁸.

En el Archivo Municipal de Mazaleón se conservan un buen número de procesos que recogen los más variados delitos, como homicidios, agresiones, hurtos y rapiñas, raptos de viudas, casadas, doncellas o solteras, adulterios, fornicaciones prohibidas, estupro, incestos, sodomías, alcahueterías, abortos, actividades relacionadas con la brujería y la hechicería, andar como gitanos o dar favor y consejo para salir de la cárcel. La variedad de los delitos también se reflejaba en las penas, que podían derivar en muerte por ahorcamiento, descuartizamiento y exposición de los miembros en caminos, portales y casas del Concejo, destierro, galeras, multas económicas, azotes, arrastramiento o amputación, así como decapitación, reservada esta para personas de cierto rango social ⁵⁵⁹.

El 27 de diciembre de 1621 los jurados del municipio de Andorra hacen un llamamiento general para convocar *un Concejo, estatutos y ordinaciones para el buen gobierno de la Villa* y para *extirpar los vicios y otras cosas que se contienen en dichos estatutos y ordinaciones*. El arzobispo de Zaragoza confirmará estas disposiciones que contemplan el castigo de los siguientes delitos y personas ⁵⁶⁰:

Contra cualesquiere personas o personas de qualquiere estado o condicion que cometan omicidio voluntario.

Contra ladrones que hurtaran ganados en poblado como fuera, qualesquiera bienes de qualquier genero y espacio.

Contra rufianes y personas que llebaran consigo mugeres malas.

Contra los que cometieren raptos de personas y se llebaran consigo qualesquiere mugeres, doncellas, viudas o cassadas, assi por fuerza como por grado.

Contra los que haran fuerza a mugeres para conocerlas carnalmente en lugares hiermos o poblados.

Contra qualesquiere bandoleros y salteadores de caminos, bagamundos en quadrillas, gente de mal vivir por los montes y caminos.

Contra los bohemianos, gitanos o gitanas que andaran en traje dellos.

Contra los que llebaran de noche rondando por la villa armas de fuego.

Contra personas que falsificaran y malearan mercaderias y bendieran en la villa como fuera de ella.

Contra asesinos que por dineros o intereses mataran o heriran.

558 En los Estatutos de 1586 del mismo municipio se definía la figura del procurador, encargado de los delitos más graves, que juraría su cargo anualmente. El Justicia o lugarteniente, para pronunciar sentencias de muerte, mutilaciones o destierro de más de dos años, debía consultar al Real Consejo del Reino siempre que lo reclamase el reo. Benavente, J. A., Burillo, F., Thomson, M. T.: *Guía de la Ruta de las Cárcels del Mezquín-Matarraña Bajo Aragón (Teruel)*, Asociación para el desarrollo del Mezquín-Matarraña, 2001, pp. 30 y 31.

559 *Ibid.*, pp. 28 y 29.

560 ADZ, Registro de Decretos, 1618-1628, 27 de diciembre de 1621, p. 1640.

El procurador comenzaba las causas precediendo *mandamiento de la justicia y jurados de la villa o de la mayor parte de ellos* y tenía la obligación de apartarse de la causa siempre que estos se lo ordenasen.

En otras localidades también existieron figuras municipales que tenían competencias para perseguir determinados delitos sexuales. La Corte del Justicia y juez ordinario de la villa de Quinto fue competente sobre el delito de violación ⁵⁶¹. Asimismo, ante el juez ordinario de Épila se abrió un proceso contra Miguel Rodríguez por violar a María Morcillo, criada suya ⁵⁶².

En la villa de Zuera el corredor público, por mandamiento de Agustín de la Cruz y Morales, jurado en cap y comisario de Zaragoza, realiza el siguiente pregón intentando frenar algunos desmanes cometidos por las autoridades locales ⁵⁶³:

Por mandamiento del muy Ilustre Sr. D. Agustin de Santa Cruz y Morales, Jurado en Cap de la Ciudad de Zaragoza y comisario nombrado por el capitulo y consejo de aquella para visitar la presente villa y baronia de Zuera y sus aldeas vasallas que son de dicha ciudad, que todas y cualesquiera personas de qualquiere estado y condición sean que tubieren algunas queexas de los justicias y lugartenientes de Justicia y Jurados y otros oficiales del gobierno de la villa, assi pasados como presentes y qualesquiere que tubieren algunas diferencias lol pretensiones assi civiles como criminales contra cualesquiere vezinos y habitantes comparezen ante su señoría.

Por lo que respecta a la propia ciudad de Zaragoza, las hoy desaparecidas Casas del Puente eran el lugar donde residía el poder municipal y donde se dictaron los numerosos estatutos civiles y criminales de los siglos XVI y XVII.

El gobierno de la Ciudad se basaba en la existencia de tres asambleas. En primer lugar, el Consejo, órgano decisorio donde participaban los jurados, consejeros y un centenar de vecinos. En segundo lugar, el Capítulo y Consejo, asamblea de carácter legislativo, deliberativo y decisorio, que estaba formada por los jurados y los consejeros, sumando en total treinta y cinco ciudadanos extraídos anualmente de ciertas bolsas. Y por último, el Consejo de los ciudadanos, cámara informativa formada por un pequeño número de ciudadanos, que se reunía a petición de los jurados para tratar de algunos asuntos que pasarían luego a votarse en Capítulo y Consejo.

La principal autoridad eran los jurados, que fueron cinco desde 1442. Las Ordinaciones de la Ciudad de 1628 destacan otros cargos municipales como los de zalmedina, asesor del zalmedina, juez de menores causas o lugarteniente del zalmedina, notario y regente de la escribanía del zalmedina, jueces de tabla, racional o inspector de cuentas, consejeros (35), mayordomo, almutazaf o juez de pesas y medidas, síndicos a tributar (2), pesador de azafrán, capdeguaytas o vigilantes nocturnos (6 desde 1628), abogados de la ciudad (2), procurador de la ciudad, veedor de calles, verdugo, padre de huérfanos, secretarios o notarios de la ciudad (2), andadores (6), vergueros (12), alcaide de la cárcel, abogado de pobres, procurador astricto y procurador de pobres. A estos habría que añadir otros oficios de rango menor como clavarios, contadores de la tabla de depósitos o administradores.

561 AMZ, Bastardelos, B. 41, pp. 110 y 111.

562 *Ibíd.*, Procesos, nº 1085.

563 Este pregón se repite los años 1622, 1623, 1625, 1630, 1632 y 1634. AHPNZ, Francisco Antonio Español, *Acto público de pregón en Zuera*, años 1622, 1623, 1625, 1630, 1632 y 1634.

El ejercicio de la justicia municipal

Diversas son las personas relacionadas con la justicia y el mantenimiento del orden público en la Edad Moderna en Zaragoza. En primer lugar los jurados, entidad con función judicial que debía solventar las causas en el plazo de seis meses. Las sentencias definitivas emitidas por ellos no podían ser revocadas por sus sucesores ⁵⁶⁴.

Junto a los anteriores hay que destacar al zalmedina, juez ordinario de la Ciudad tanto para las causas civiles como criminales, a quien acompañaban su lugarteniente y juez de menores causas, su asesor, el notario y regente de su escribanía, los vergueros de su corte, los capdeguaytas, el verdugo, el carcelero, los guardas de las huertas, el procurador y los abogados de la Ciudad, el padre de huérfanos o el procurador y el abogado de pobres. Todos estos cargos, que le van a ayudar a perseguir y castigar los delitos referidos, tenían limitado su acceso ⁵⁶⁵.

La figura del zalmedina (del árabe *sahib al-madina*, jefe de la ciudad) era una de los más antiguas, ya que provenía de la administración musulmana, mencionándose ya en el Fuero de Zaragoza de 1119 ⁵⁶⁶. El cargo tenía una duración de un año ⁵⁶⁷ y era elegido por el monarca de entre los ciudadanos que podían ser insaculados para la clase de jurados. Su sede estaba en el palacio de la Diputación.

Para su nombramiento existía todo un ceremonial de protocolo ⁵⁶⁸. La persona designada debía presentarse ante los jurados en el plazo de ocho días para tomar posesión ⁵⁶⁹. En el acto de elección era muy importante *la toma de posesión de la cárcel*, como se ve el 4 de enero de 1666 ⁵⁷⁰:

Agustin Morlanes nombrado por su magestad la Reyna nuestra Señora en zalmedina para el presente año y suplico a sus señorías fuesen servidas [...] en acompañarle a su casa después de haver tomado posesion de la cárcel.

Como juez ordinario de causas civiles y criminales, sus funciones tenían que ver con la administración y la defensa del orden público. Entre sus obligaciones destacaban la visita que debía realizar los

564 Para más información acerca de los jurados ver Lozano Gracia, S.: «Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV», *La España Medieval*, nº 29; Falcón Pérez, M. I.: «Origen y evolución del régimen municipal en Zaragoza», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 268-270.

565 Redondo Veintemillas, G.: «La censura política en el gobierno municipal de Zaragoza (1628)», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 479-492; *Recopilacion de todas las ordinaciones concedidas por el Rey Don Felipe nuestro señor a la ciudad de Çaragoça, año de 1628*, Juan de Lanaja y Quartanet, 1628; Falcón Pérez, M. I.: «Origen y evolución del régimen municipal...», p. 261.

566 *Ibid.*: *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II*, Colección Fuentes Históricas Aragonesas, nº 53, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, p. 11; *ibid.*: «Origen y evolución del régimen municipal...», p. 264; Canellas, A.: *Colección Diplomática del Concejo de Zaragoza*, t. I, Zaragoza, 1972, d. 28; Lozano Gracia, S.: «Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV», *La España Medieval*, nº 29, 2006, pp. 135-151; Blasco, C.: *Memorias de Zaragoza*, Mariano Salas, 1882, p. 410; Beltrán, A., Lacarra, J. M., Canellas, A.: *op. cit.*, p. 400.

567 Una ordenanza de Fernando I disponía que el zalmedinazgo se concediese a ciudadanos electos cada año. Beltrán, A., Lacarra, J. M., Canellas, A.: *Historia de Zaragoza. Edades Antigua y Media*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1976, p. 400.

568 AMZ, Bastardelos, B. 34, p. 282; *ibid.*, B. 37, p. 9.

569 *En el concello jura a nuestro Señor Dios sobre la Cruz y Sanctos quatro evangelios et en poder del jurado primero presentes los otros jurados y el lugarteniente la jura acostumbrada y contenida en las ordinaciones de la ciudad y el libro de juras. Después, da por fianzas a dos ciudadanos respetables de la ciudad, que se obligan en sus personas y bienes. El zalmedina antiguo restituye las dos mazas de argent hechas por la Ciudad que deberá de llevar delante el zalmedina por la Ciudad. Por último, el zalmedina se obliga restituir las mazas cuando sea requerido por la Ciudad.* *Ibid.*, Actas, L. 14, pp. 10 (v) y 11.

570 *Ibid.*, Bastardelos, p. 282 (v).

viernes a la cárcel y la anotación en un registro de todos los asuntos que atañían a su corte —aquí eran apuntadas también las personas a las que desterraba el padre de huérfanos—. Debía solicitar permiso a los jurados a la hora de ausentarse de la ciudad ⁵⁷¹.

Desde 1645, el cargo de zalmedina pudo ser desempeñado por un consejero. Algunas de las personas que lo ocuparon durante los siglos XVI, XVII y XVIII fueron Juan de Paternoy (1503), Gonzalo de Torres (1568)⁵⁷², Antonio Ferrol (1580)⁵⁷³, Sebastián Cavera (1661 y 1662)⁵⁷⁴, Vicente Funés (1663 y 1664)⁵⁷⁵, Agustín Morlanes (1666)⁵⁷⁶, Alberto Arañón (1668)⁵⁷⁷, Juan Salaber (1669)⁵⁷⁸, Francisco Pueyo (12/12/1675)⁵⁷⁹, Vicente Ladrón de Guevara (1676)⁵⁸⁰, Gerónimo Francisco Antón (1677)⁵⁸¹, Gerónimo Joseph Torrero (1679)⁵⁸², Manuel de Contamina (1680)⁵⁸³, Joseph de Blancas y Niño ⁵⁸⁴, Phelipe Bardaxí (1689)⁵⁸⁵, Baltasar Pérez de Nueros (1689 y 1704)⁵⁸⁶, Manuel de Ribas (1694)⁵⁸⁷, Gerónimo de Blancas (1699 y 1702)⁵⁸⁸, Pedro Alegre (1701)⁵⁸⁹ y Antonio Pérez de Nueros (1706)⁵⁹⁰.

Esta figura no siempre fue bien apreciada, sobre todo por aquellos a los que perseguía, quienes llegaron a atentar contra él y su familia. En 1586 es atacado el coche en el que iba su mujer ⁵⁹¹:

Jerónimo Carlos dio una cuchillada al cochero de Martín Cerdan, señor del Castellar, llevando en el coche a Ysabel de Soria, mujer del zalmedina.

Junto a él existían en Zaragoza otros cargos municipales con funciones judiciales. El propio zalmedina, para ayudarse en el desempeño de su labor, contaba con un asesor y un lugarteniente. El primero, nombrado por el rey, era un letrado, experto en derecho y fueros, que orientaba al zalmedina en el desempeño de su oficio ⁵⁹². Gracias a los libros de actas y bastardelos de los jurados de Zaragoza se poseen datos acerca de los asesores que tuvo a cargo la Ciudad. Algunos de ellos fueron M. Salas

571 *Ibíd.*, B. 13, p. 38; *ibíd.*, Actas, L. 44, p. 147.

572 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 3, p. 190.

573 *Ibíd.*, B. 8, p. 224.

574 *Ibíd.*, B. 33, p. 268 (v).

575 *Ibíd.*, B. 34, p. 12.

576 *Ibíd.*, p. 282 (v).

577 *Ibíd.*, B. 35, p. 32.

578 *Ibíd.*, pp. 55 (v) y 91 (v).

579 *Ibíd.*, B. 36, p. 17.

580 *Ibíd.*, pp. 23, 135, 135 (v) y 136.

581 *Ibíd.*, B. 37, pp. 9 y 9 (v).

582 *Ibíd.*, pp. 144 y 144 (v).

583 *Ibíd.*, pp. 269 y 269 (v).

584 ACA, Consejo de Aragón, leg. 41, p. 63.

585 *Ibíd.*, p. 84.

586 AMZ, Bastardelos, B. 38, p. 78; *ibíd.*, B. 42, p. 2.

587 *Ibíd.*, B. 39, p. 153 (v).

588 *Ibíd.*, B. 40, pp. 3 y 272 (v).

589 *Ibíd.*, p. 230 (v).

590 *Ibíd.*, B. 42, pp. 170 (v) y 171.

591 *Ibíd.*, B. 10, 8 de enero de 1586, p. 13.

592 Falcón Pérez, M. I.: *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza...*, p. 11.

(1566)⁵⁹³, M. Romeo (1568)⁵⁹⁴, Mathías Casanate (1605)⁵⁹⁵, Joseph Asmir (1659)⁵⁹⁶, Manuel de Con-
tamina (1661)⁵⁹⁷, Antonio de Tena (1662)⁵⁹⁸, León de Sepúlveda (1669)⁵⁹⁹, Jacinto Alemán (1676)⁶⁰⁰,
Joseph de Sotomayor (1677)⁶⁰¹, Baltasar de Yanguas (1678)⁶⁰², Pedro Gerónimo de Fuentes (1680)⁶⁰³ y
Pedro de Fuentes y Viranuy (durante tres años)⁶⁰⁴.

Por su parte, el lugarteniente de zalmedina, también llamado *juez de menores causas*, era el
ordinario en materia civil, en concreto en aquellas de una cuantía entre cincuenta y doscientos sueldos,
y más tarde en aquellas que no excedieran de trescientos ⁶⁰⁵. Desde 1645 se estableció que sucediese al
zalmedina en su cargo ⁶⁰⁶. Algunos de los lugartenientes fueron Pedro Muñoz (1591)⁶⁰⁷, Jayme Avión
(1662)⁶⁰⁸, Manuel de Java (1690)⁶⁰⁹ y Gerónimo de Blancas (1701)⁶¹⁰.

Otra de las figuras municipales importantes con facultad jurídica fue el procurador, represen-
tante de la Ciudad en cuestiones judiciales, civiles o criminales, en la que esta intervenía como parte
demandante o demandada ⁶¹¹. Junto a él, aparece el solicitador de los procesos criminales que, a instancia
del procurador, se desarrollaban ante el zalmedina ⁶¹².

El cuerpo policial de la ciudad de Zaragoza estaba formado por tres capdeguaytas y diez hom-
bres llamados «hombres de la decena de las guardas» ⁶¹³. Los capdeguaytas pasan a ser cuatro a fines del
siglo XVI y seis en 1628 —dos para el servicio del lugarteniente del zalmedina y cuatro para el del propio
zalmedina. Procedían de los gremios de artesanos o labradores, y entre sus funciones estaban las de prestar
ayuda en la corte del zalmedina, la vigilancia nocturna y el acompañamiento de los reos a las sentencias.
En el ejercicio de su trabajo, podían entrar en las casas y efectuar detenciones. También se conoce el

593 AMZ, Bastardelos, B. 3, 1 de diciembre de 1566.

594 *Ibid.*, 18 de febrero de 1568, p. 162.

595 *Ibid.*, B. 19, p. 127.

596 *Ibid.*, B. 32, pp. 95 (v) y 96.

597 *Ibid.*, B. 33, p. 125 (v).

598 *Ibid.*, p. 275.

599 *Ibid.*, B. 35, p. 91.

600 *Ibid.*, B. 36, p. 25.

601 *Ibid.*, p. 159.

602 *Ibid.*, B. 37, p. 19.

603 *Ibid.*, pp. 276 y 276 (v).

604 *Ibid.*, B. 41, p. 29 (v). Más datos sobre el asesor del zalmedina en *ibid.*, B. 13, p. 32 (v); *ibid.*, B. 42, pp. 229 (v) y 230.

605 Falcón Pérez, M. I.: *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza...*, p. 11.

606 ACA, Consejo de Aragón, leg. 41, p. 100.

607 AMZ, Bastardelos, B. 13, p. 40.

608 *Ibid.*, B. 33, p. 270.

609 ACA, Consejo de Aragón, leg. 41, p. 87.

610 AMZ, Bastardelos, B. 40, p. 249.

611 *Ibid.*, Actas, L. 16, 7 de diciembre de 1512 y 16 de febrero de 1513, pp. 5 (v) y 68; *ibid.*, L. 17, 4, diciembre de 1513;
ibid., L. 18, 12 de diciembre de 1513, p. 8 (v); *ibid.*, L. 19, diciembre de 1514, p. 5; *ibid.*, L. 21, 4 de marzo de 1512, p. 64;
ibid., L. 23, 8 de diciembre de 1531, p. 4; L. 26, 7 de diciembre de 1536 y 16 de febrero de 1537, pp. 4, 4 (v) y 63; *ibid.*, L. 27,
7 de diciembre de 1539, p. 8; *ibid.*, L. 28, 6 de diciembre de 1540 y 8 de febrero de 1541, pp. 5 (v) y 39; *ibid.*, L. 28 (bis), 6
de diciembre de 1544, p. 4 (v); *ibid.*, L. 29, 7 de diciembre de 1548 y 5 de enero de 1549, pp. 4 (v) y 25; *ibid.*, L. 30, 7 y 11 de
diciembre de 1549, pp. 4 (v), 5 y 21; *ibid.*, L. 33, 26 de febrero, 2 y 6 de diciembre de 1561, pp. 51, 357 (v) y 382; *ibid.*, L. 35,
7 y 11 de diciembre de 1563, pp. 116 y 138; *ibid.*, L. 36, 7 y 16 de diciembre de 1566, pp. 8 (v) y 36.

612 *Ibid.*, Bastardelos, B. 22, p. 140; *ibid.*, B. 42, p. 214 (v). En 1601 se le entrega al solicitador de los procesos criminales
limosna y salario extraordinario de seiscientos sueldos. *Ibid.*, Actas, L. 48, pp. 114-116.

613 Falcón Pérez, M. I.: *Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza...*, p. 11.

nombre de algunos de los capdeguaytas que tuvo Zaragoza: Diego del Plano en 1662 ⁶¹⁴; Jusepe Lovera en 1662 ⁶¹⁵; Bartolomé Ponz, Antón Cordera, Juan de la Guardia, Miguel Navarro y Domingo Ibáñez en 1663 ⁶¹⁶; Martín de Pina en 1664 ⁶¹⁷; y Juan de Benabente, Domingo Izquierdo y Joseph Molina en 1677 ⁶¹⁸.

Cuando la Ciudad cree conveniente, se nombran capdeguaytas extraordinarios para asistir a los ciudadanos que se van a encargar de poner en práctica los estatutos y desafueros criminales ⁶¹⁹ o para controlar a los vagabundos ⁶²⁰.

Otros cargos judiciales y policiales que asistieron o complementaron a los anteriores fueron el notario, que se encargaba de la parte técnica y documental de la corte de la justicia municipal y de lo relativo a tasas, derechos y costas; los jueces *de la taula*, que tenían una labor fiscalizadora ⁶²¹; y los abogados de la ciudad, quienes asesoraban a los regidores y procuradores ⁶²². Además, cabría citar a los procuradores y abogados de pobres, que representaban a aquellos que no podían costear cargas judiciales y su propia defensa ⁶²³.

614 AMZ, Bastardelos, B. 33, p. 268 (v).

615 *Ibid.*, p. 279.

616 *Ibid.*, B. 34, p. 7 (v).

617 *Ibid.*, pp. 7 y 13.

618 *Ibid.*, B. 37, pp. 6 (v) y 7. Más noticias sobre los capdeguaytas en *ibid.*, B. 5, p. 2; *ibid.*, B. 9, p. 166; *ibid.*, B. 10, p. 3; *ibid.*, B. 11, p. 11; *ibid.*, B. 12, pp. 2, 13 y 23; *ibid.*, B. 13, pp. 2, 3, 8, 32, 74, 75, 101 y 120; *ibid.*, B. 16, pp. 2, 3, 101, 132, 133, 136, 137, 143 y 156; *ibid.*, B. 19, pp. 85, 106, 107, 112, 113, 119 y 149.

619 Así sucede el 30 de octubre de 1702 cuando los jurados, *dado el poder que tienen del capitulo y consejo de 10 de henero de 1688 para poder nombrar los capdeguaytas extraordinarios que pareciere*, designaron a Juan de Samitier, ciudadano, a Ysidoro Serrano y a Juan de Gracia, los cuales *haceptando juraron en poder y manos de dicho señor Jurado en Cap a Dios Nuestro Señor y la jura acostumburada*. *Ibid.*, B. 41, pp. 38 y 38 (v).

620 El 16 de noviembre de 1650, *debido a los muchos vagabundos que se recogen en el Hospitalico del Carmen y que entre ellos existen discordias, se hace necesario que el casero o persona que habita en dicho hospital sea un oficial que pueda prender a los vagabundos que se recogen en él*. Por ello, los jurados nombran a Juan de la Iglesia *capdeguayta extraordinario, sin salario alguno, durante su mera voluntad*. *Ibid.*, B. 27, p. 186. También existe el cargo de capdeguayta del Hospital de la Misericordia. *Ibid.*, B. 39, p. 214.

621 Solano, F., Armillas, J. A.: *Historia de Zaragoza, t. II (Edad Moderna)*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1976, p. 264.

622 AMZ, Actas, L. 16, 7 de diciembre de 1512, p. 5; *ibid.*, L. 17, diciembre de 1513, p. 4; *ibid.*, L. 21, 4 de marzo de 1525, pp. 63 (v) y 64; *ibid.*, L. 23, 8 de diciembre de 1531, pp. 3 (v) y 4; *ibid.*, L. 26, 7 de diciembre de 1536 y 16 de febrero de 1537, pp. 3 (v), 4, 62 y 63 (v); *ibid.*, L. 27, 7 de diciembre de 1539, p. 7 (v); *ibid.*, L. 28, 6 de diciembre de 1540, p. 5 (v); *ibid.*, L. 28 (bis), 6 de diciembre de 1544, pp. 4 y 4 (v); *ibid.*, L. 29, 7 de diciembre de 1548, p. 4; *ibid.*, L. 30, 7 de diciembre de 1549, p. 4 (v); *ibid.*, L. 31, 9 de enero de 1556, p. 47; *ibid.*, L. 33, 26 de febrero, 6 y 16 de diciembre de 1561, pp. 50 (v), 51, 381 (v) y 407 (v); *ibid.*, L. 34, 7 de diciembre de 1563, p. 115; *ibid.*, L. 36, 7 y 10 de diciembre de 1566, pp. 8 y 22.

623 El solicitador de pobres cada sábado daba relación a los jurados del estado de los procesos contra los desdichados que estaban retenidos en la cárcel. Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica. Evocaciones y noticias*, Viuda de Justo Martínez, Madrid, 1928, p. 67. Algunas noticias sobre los procuradores y abogados de pobres en AMZ, Bastardelos, B. 30, pp. 88 (v) y 91; *ibid.*, Actas, L. 16, 7 de diciembre de 1512 y 16 de febrero de 1513, pp. 5 (v) y 68; *ibid.*, L. 17, diciembre de 1513, p. 4; *ibid.*, L. 18, 12 de diciembre de 1513 y 11 de enero de 1514, pp. 8 (v) y 18; *ibid.*, L. 19, diciembre de 1514 y 8 de febrero de 1515, pp. 5, 11 y 60 (v); *ibid.*, L. 20, 8 y 16 de diciembre de 1522, pp. 11 (v) y 24 (v); *ibid.*, L. 21, diciembre de 1524 y 4 de marzo de 1525, pp. 8 y 64; *ibid.*, L. 22, 10 de enero de 1528, p. 23; *ibid.*, L. 23, 8 de diciembre de 1531 y 15 de enero de 1532, pp. 3 (v), 4 y 33; *ibid.*, L. 26, diciembre de 1536 y 16 de febrero de 1537, pp. 3 (v), 4, 4 (v), 11 (v), 25, 62 (v) y 63; *ibid.*, L. 27, 7 y 11 de diciembre de 1539, pp. 7 (v), 8 y 25 (v); *ibid.*, L. 28, 6 de diciembre de 1540, 8 de enero y 8 de febrero de 1541, pp. 5 (v), 29, 30 y 41 (v); *ibid.*, L. 28 (bis), 6 y 12 de diciembre de 1544, pp. 4, 4 (v) y 21 (v); *ibid.*, L. 29, 7 y 22 de diciembre de 1548 y 5 de enero de 1549, pp. 4, 4 (v), 19 (v) y 25; *ibid.*, L. 30, 7, 9 y 11 de diciembre de 1549, pp. 4 (v), 5, 15 (v) y 21; *ibid.*, L. 31, 11 de diciembre de 1555 y 9 de enero de 1556, pp. 14 y 47; *ibid.*, L. 32, 11 de diciembre de 1556, p. 12 (v); *ibid.*, L. 33, 26 de febrero, 2, 6, 9 y 16 de diciembre de 1651, pp. 50 (v), 51, 357 (v), 381 (v), 382, 392 y 407 (v); *ibid.*, L. 34, 7 y 9 de diciembre de 1563, pp. 115, 116 y 129; *ibid.*, L. 35, 15 y 23 de enero de 1566, pp. 35 y 50 (v); *ibid.*, L. 36, 7, 10 y 16 de diciembre de 1566, pp. 8, 8 (v), 22 y 36; *ibid.*, L. 40, diciembre de 1573, pp. 4-5 y 7; *ibid.*, L. 41, 5 de enero de 1577, p. 57; *ibid.*, L. 43, 1 de diciembre de 1584, p. 199 (v); *ibid.*, L. 45, 20 de diciembre de 1589, 14 de marzo y 7 de diciembre de 1590, s. p.; *ibid.*, L.

Por su parte, los vergueros o sayones, ministros inferiores de justicia, se encargaban en la corte del zalmedina de las citaciones y de la ejecución de órdenes⁶²⁴; los andadores, que estaban al servicio de los jurados, portaban las mazas y llevaban las diligencias de la justicia; y el comisario del estatuto y desafuero criminal, se ocupaba de que este se aplicara. En este último oficio se destacan los nombres de Gabriel de Ara (1651)⁶²⁵, Nicolás de Sepúlveda (1653)⁶²⁶ y Francisco Antonio Sotes (1701)⁶²⁷. Entre los guardas se distinguen los de las huertas y monteros⁶²⁸ y los de las puertas de la ciudad⁶²⁹.

Especial importancia merecen otros dos cargos que completan este cuadro policial y judicial de la ciudad y que por su naturaleza van a estar en contacto directo con los condenados: el carcelero y el verdugo o executor de sentencias.

Para dar eficacia a las sentencias, la Ciudad designa a una persona que ocupa el cargo de executor de sentencias, al que también se denomina verdugo. Nombrado por los jurados y por el zalmedina de la ciudad, el verdugo cumplía con las sentencias corporales, presionaba al reo en los interrogatorios⁶³⁰ y desempeñaba otro tipo de desagradables funciones como retirar los animales muertos de las calles⁶³¹. Este oficio estaba mal considerado y entrañaba cierto grado de marginación social, por lo que muchas veces fue desempeñado por forasteros⁶³². Algunas de las personas que ocuparon el cargo fueron Joan de Pitillas, natural de Pamplona, y Joan de Camora (1561)⁶³³; Guillén de la Fuente, francés (1578)⁶³⁴; Joan Sanz, natural del lugar de Almenar del principado de Cataluña (1590 y 1592)⁶³⁵; Miguel Joan (1591)⁶³⁶;

46, 9 de diciembre de 1593 y 28 de enero de 1594, pp. 22 y 101; *ibíd.*, L. 48, 12 de diciembre de 1600, p. 25; *ibíd.*, L. 49, 14 de enero de 1602, p. 34; *ibíd.*, L. 50, 20 de diciembre de 1602, p. 23 (v); *ibíd.*, L. 51, 14 de febrero de 1605, p. 69; *ibíd.*, L.

62, 14 de febrero de 1653, pp. 151 y 151 (v); *ibíd.*, 21 de febrero de 1653, pp. 186 y 186 (v); *ibíd.*, 7 de mayo de 1653, p. 331; *ibíd.*, L. 70, 7 de enero de 1686, p. 59; *ibíd.*, L. 74, 2 de octubre de 1717, p. 193 (v).

624 En 1601 se le entregaron limosnas y salarios extraordinarios al verguero por citar a los testigos de los procesos criminales de la corte del zalmedina, que sumaron un total de ciento cincuenta sueldos. *Ibíd.*, L. 48, pp. 114-116.

625 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 27, p. 278.

626 *Ibíd.*, B. 29, p. 21.

627 *Ibíd.*, B. 40, p. 241 (v). Más datos sobre el comisario del estatuto y desafuero criminal en *ibíd.*, B. 29, pp. 159, 160 y 165; *ibíd.*, B. 35, p. 217 (v); *ibíd.*, B. 36, pp. 152 (v), 212 (v), 213, 214, B. 37, p. 43 (v), 44, 44 (v), 45, 69, 147 (v) y 163.

628 El veedor de huertas en *ibíd.*, B. 19, 1604, pp. 38 y 94; el guarda de los montes de la ciudad en *ibíd.*, B. 18, p. 254. Se pueden documentar guardas en los términos de la Almozara en *ibíd.*, B. 18, p. 99; la Ortilla en *ibíd.*, B. 15, 1597, pp. 183 y 199; y la Huerva en *ibíd.*, B. 14, 1593, p. 136. También los guardas de las Casas de la Ciudad en *ibíd.*, B. 13, 1592, p. 83, y otros en *ibíd.*, B. 12, p. 3.

629 El 6 de noviembre de 1589 Pedro Gonzalvo de Castel es nombrado guarda de la puerta del postigo del Mercado (*ibíd.*, Bastardelos, B. 12, p. 92). En 1590 las personas que guardaban las llaves de los postigos eran las siguientes: Pedro Redondo (postigo del Sarrial); Domingo Eñigo (postigo de Coltralperche); Joan Correa (postigo de Monserrate) (*ibíd.*, B. 13, 1590, p. 142). En 1597, la Puerta del Portillo se encomendó al *oficio de los pelayres*; La Portaza y postigo de Contraelperche al *oficio de zapateros y chapineros*; la Puerta del Puente al *oficio de los sastres*; y la Puerta Quemada al *oficio de los calceteros* (*ibíd.*, B. 16, p. 166). El 20 de mayo de 1600 se nombra al portero de la Puerta de Sancho (*ibíd.*, B. 18, p. 17). En situaciones extraordinarias como los periodos de peste se designan también guardias para las distintas puertas de la ciudad, como sucede el 31 de julio de 1589, cuando se nombra para la del Puente a Joan Maurán y a Miguel de la Yglesia, para la del Portillo a Diego Joan de Almelda, y para la Portaza a Gaspar Ximénez (*ibíd.*, B. 12, p. 74). También tenían sus propios guardas los cementerios —como Joan de Bayona que lo es de la puerta del fosal de la Seo el 26 de noviembre de 1589 (*ibíd.*, B. 12, p. 93)— y las eras del Campo del Toro, *para guardar los panes que se llevan a aquellas* (*ibíd.*, B. 10, p. 102; *ibíd.*, B. 11, p. 85).

630 *Ibíd.*, B. 19, p. 53.

631 *Ibíd.*, Actas, L. 59, p. 77 (v); *ibíd.*, L. 60, p. 102.

632 *Ibíd.*, L. 33, 6 de mayo de 1561, p. 111; *ibíd.*, L. 41, 22 de noviembre de 1578, s. p.; *ibíd.*, Bastardelos, B. 13, pp. 22, 89 y 97.

633 *Ibíd.*, Actas, L. 33, 6 de mayo de 1561, p. 111.

634 *Ibíd.*, L. 41, 22 de noviembre de 1578, s. p.

635 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 13, pp. 22 y 89.

636 *Ibíd.*, pp. 45 y 70.

Matheo Marín, natural de Andalucía (1592)⁶³⁷; Juan de Basona, alias Bandona (1603)⁶³⁸; Beltrán de Basons (1605)⁶³⁹; Miguel de la Plaza (1644)⁶⁴⁰; Antonio González (1652)⁶⁴¹; Juan Pérez (1653)⁶⁴²; Carlos de Antonio, por muerte de Juan Cantón (1680)⁶⁴³; Lorenzo Pino, en lugar de Juan Ángelo Garrafa (1689); Juan Romero (1689 y 1693)⁶⁴⁴; Joseph Lacruz (1693, 1695, 1711 y 1715)⁶⁴⁵; o Juan Romeo (1693)⁶⁴⁶.

Todo verdugo tenía un salario, que recibía junto a otras compensaciones extraordinarias por el desempeño de ciertas tareas⁶⁴⁷. A mitad del siglo XVI percibe doscientas libras jaquesas⁶⁴⁸. En 1585 su paga estaba establecida en cuatrocientos sueldos y, junto a ella, recibía su *vestido y una casa franca*⁶⁴⁹. A finales del siglo XVII y principios del siguiente, el salario es de ciento ochenta escudos anuales⁶⁵⁰.

Sin embargo, estos pagos podían acumularse, en función de las vicisitudes por las que atravesaba la Ciudad, o verse aumentados debido a la proliferación de la ejecución de sentencias en ciertos periodos y la realización de otras tareas. Así, el día de la procesión de Santa Engracia de 1601, al executor de sentencias *se le entregan ochocientos sueldos, el vestido y una casa franca*, siguiendo la decisión que el Capítulo y el Consejo habían tomado el 9 de marzo de 1586, más *veinte libras por sacar de las calles los perros y gatos muertos*⁶⁵¹. En 1623 y en 1644 se le adjudican *mil doscientos sueldos, un vestido y una casa franca*, en consonancia con lo aprobado por la Ciudad en 1586 y en 1618, además de *cuatrocientos sueldos* por retirar animales muertos de la vía pública⁶⁵². En 1637 son mil seiscientos los sueldos que recibe, más otros cuatrocientos por la labor de limpieza, el vestido y la casa⁶⁵³. Joseph La Cruz, verdugo en 1711, percibe varios pagos de quince libras jaquesas por algunos meses de trabajo⁶⁵⁴. En marzo, mayo y junio de 1715 obtiene quince escudos⁶⁵⁵; en agosto, le son

637 *Ibíd.*, p. 97.

638 *Ibíd.*, B. 19, p. 27; *ibíd.*, Actas, L. 50, 18 de julio de 1603, p. 191 (v).

639 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 19, p. 118.

640 *Ibíd.*, Actas, L. 60, 5 de septiembre de 1644, p. 424 (v).

641 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 28, p. 28.

642 *Ibíd.*, B. 29, p. 132; *ibíd.*, Actas, L. 62, 20 de agosto de 1653, p. 469.

643 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 37, p. 277.

644 *Ibíd.*, B. 38, pp. 102 (v) y 103.

645 *Ibíd.*, B. 39, p. 98; *ibíd.*, Actas, L. 71, 1 de julio de 1695, p. 171 (v); *ibíd.*, L. 76, 11 de agosto de 1711, p. 257 (v); *ibíd.*, L. 75, 7 de noviembre de 1711, p. 202; *ibíd.*, 8 de diciembre de 1711, p. 209 (v); *ibíd.*, L. 77, 8 de enero y 8 de agosto de 1715, pp. 4 (v) y 145 (v).

646 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 39, p. 146 (v).

647 *Ibíd.*, B. 16, pp. 166 y 167; *ibíd.*, B. 29, p. 132; *ibíd.*, Actas, L. 45, 12 de marzo de 1590, s. p.; *ibíd.*, L. 61, 11 de febrero de 1651, p. 99 (v); *ibíd.*, L. 62, 25 de agosto de 1653, p. 472 (v); *ibíd.*, 5 de septiembre de 1653, pp. 491 (v) y 492; *ibíd.*, L. 70, 29 de marzo de 1686, p. 120; *ibíd.*, L. 71, 23 de febrero de 1695, p. 102 (v).

648 *Ibíd.*, L. 62, 25 de agosto de 1653, p. 472.

649 *Ibíd.*, L. 44, p. 145.

650 *Ibíd.*, L. 71, 1 de julio de 1695, p. 171 (v); *ibíd.*, L. 77, 12 de septiembre de 1715, p. 168; *ibíd.*, 5 de octubre de 1715, p. 178; *ibíd.*, 8 de enero y 7 de noviembre de 1715, pp. 4 (v) y 200; *ibíd.*, 7 de diciembre de 1715, p. 212 (v); *ibíd.*, L. 78, 9 de enero de 1716, p. 2; *ibíd.*, L. 79, 14 de junio de 1718, p. 119 (v).

651 *Ibíd.*, L. 48, pp. 114-116.

652 *Ibíd.*, L. 56, 1623, pp. 61 (v) y 62; *ibíd.*, L. 60, *Lista y cedula de los salarios extraordinarios que la ciudad de Zaragoza da y paga cada año*, 1644, p. 102.

653 *Ibíd.*, L. 59, *Lista y cedula de los salarios extraordinarios que la ciudad de Zaragoza da y paga cada año*, 1637, p. 77 (v).

654 *Ibíd.*, L. 76, 7 de mayo de 1711, p. 111; *ibíd.*, 8 de junio de 1711, p. 203 (v); *ibíd.*, L. 75, 8 de junio de 1711, p. 116 (v); *ibíd.*, L. 76, 11 de agosto de 1711, p. 257 (v); *ibíd.*, L. 75, 7 de noviembre de 1711, p. 202; *ibíd.*, 8 de diciembre de 1711, p. 209 (v); *ibíd.*, L. 76, 10 de diciembre de 1711, p. 333.

655 *Ibíd.*, L. 77, 7 de marzo, 6 de mayo y 8 de junio de 1715, pp. 35 (v), 74 (v) y 117.

entregadas quince libras *por su mesnada vencida* y ochenta libras de salario ⁶⁵⁶. Tres años después, sigue recibiendo quince libras mensualmente ⁶⁵⁷.

En ciertas ocasiones, el executor de sentencias solicita un anticipo de su salario a la Ciudad para poder sustentarse. Así sucede en 1651, cuando se le concede un adelanto de veinticinco libras jaquesas, aunque había solicitado una cantidad mayor ⁶⁵⁸.

Para cumplir con las sentencias, el verdugo debía tener el vestido y el instrumental adecuado. El 4 de julio de 1590, cuando los jurados nombraron para el cargo a Joan Sanz, este confiesa tener en su poder *un asnico, su cubierta de paño con las armas de la ciudad, la marca de yerro y azotes, y su vestido*. Lo único que le faltaba para comenzar a desempeñar su oficio, la capa, la recibe de la Ciudad ⁶⁵⁹. Asimismo, el 31 de octubre de 1592, es nombrado Matheo Marín, después de recibir *dos yerro de marcar y dos azotes, un cuchillo grande, una capa, ropilla y montera de paño colorado, y un asnillo* ⁶⁶⁰. Junto al vestido, el executor de sentencias, percibía un *jumento con su albarda y la manta y seron para cubrir las inmundicias que llevara en él y sacarlas de la ciudad* ⁶⁶¹. Tras jurar servir en el cargo lealmente, se comprometía a restituir estos bienes cuando los jurados lo solicitaran *so obligacion de su persona y bienes muebles* ⁶⁶². Juan Pérez, nombrado en agosto de 1653, recibirá *doscientas libras jaquesas en cada un año con la obligación de tener mozo y cavalgadura a su costa*. El mayordomo le pagará cada semana lo que le corresponda, pero *si no tuviere el dicho moço y cavalgadura se le quitará de su salario* ⁶⁶³.

El verdugo podía quedarse con las pertenencias de los reos, excepto la camisa y paños, y debía sacar los cuerpos de la ciudad en el plazo de un día. Conocido es el hecho que aconteció al respecto el día de la ejecución del justicia Juan de Lanuza. Después de cortarle la cabeza, el executor *le quitó unas medias de seda que llevaba a lo que uno de los jefes de tropa le mandó que las dejara y que a aquel cuerpo no le tocara ni un hilo* ⁶⁶⁴.

Por otra parte, existieron verdugos que fueron juzgados por el mal desempeño de sus tareas, o como se ve en el mandato del 29 de noviembre de 1591 contra Miguel Juan, executor de sentencias, *por haber muerto y herido a diversas personas el 24 de septiembre pasado* ⁶⁶⁵. También se sabe que los verdugos eran enviados de unas ciudades a otras para ejecutar las penas, como en el año 1651 cuando, a petición de la ciudad de Tudela, se remitió *al executor de sentencias para poner en esa ciudad algunas sentencias en execucion* ⁶⁶⁶.

Junto al verdugo, para el cumplimiento de las sentencias era importante el carcelero o alcaide, encargado fundamentalmente de la custodia de los presos que se encontraban en las cárceles comunes y reales. Elegido por el rey, debía procurar a los presos pan y agua ⁶⁶⁷. Algunos de los alcaides de la cárcel

656 *Ibid.*, 8 de agosto de 1715, p. 145 (v).

657 *Ibid.*, L. 79, 4 de abril de 1718, p. 57 (v); *ibid.*, 14 de junio de 1817, p. 119 (v); *ibid.*, 11 de julio de 1718, p. 158; *ibid.*, 9 de agosto de 1718, p. 167 (v); *ibid.*, 13 de septiembre de 1718, p. 194; *ibid.*, 3 de octubre de 1718, p. 222 (v).

658 *Ibid.*, L. 61, 16 de noviembre de 1651, p. 438 (v).

659 *Ibid.*, Bastardelos, B. 13, p. 22.

660 *Ibid.*, p. 97.

661 *Ibid.*, Actas, L. 50, 18 de julio de 1603, p. 191 (v).

662 *Ibid.*, 18 de julio de 1603, p. 191 (v).

663 *Ibid.*, L. 62, 25 de agosto de 1653, p. 472.

664 La descripción de los acontecimientos acaecidos en la ejecución de Juan de Lanuza en Blasco, C.: *op. cit.*, pp. 473-475.

665 AMZ, Bastardelos, B. 13, p. 70

666 *Ibid.*, Actas, L. 61, 11 de febrero de 1651, p. 99 (v).

667 Solano, F., Armillas, J. A.: *op. cit.*, pp. 263-268.

común de la ciudad de Zaragoza fueron Gaspar de Bolas, infanzón (1576)⁶⁶⁸; Tomás Doz (1599)⁶⁶⁹; Esteban Juan Talaiero (1623)⁶⁷⁰; y Francisco Salaberte (1705)⁶⁷¹.

Cuando el carcelero moría, los zalmedinas y los jurados de la ciudad, *debido a que la cárcel no podía estar sin carcelero para su custodia y la de los presos que allí están*, encargaban su quehacer temporalmente a otra persona *hasta que se proveyera el nuevo oficio*⁶⁷².

Relacionado con el carcelero estaba el *receptor de los pobres presos de la cárcel real* como Pablo Guallarte, nombrado en el cargo por la muerte de Francisco Pasqual Rubio (1660)⁶⁷³; Jayme Sanauja, por la defunción de Francisco de Cuello (1665)⁶⁷⁴; y Joseph Gan, por la de Jayme Sanauja (1670)⁶⁷⁵. Otras personas que aparecen como solicitadores de los pobres presos de la cárcel real son Roque Antonio Muñoz, durante la enfermedad de Isidoro Molés Ydes (1661)⁶⁷⁶ y Miguel Navarro, tras el fallecimiento de Miguel de Campos (1664)⁶⁷⁷. Los pobres presos también contaron con un *advogado*⁶⁷⁸ —el 23 de octubre de 1654, Joseph Orcáriz suplica a los jurados admitan la renuncia de su cargo, siendo nombrado Miguel Gil tres días después, quien jura ante el zalmedina aceptando su oficio⁶⁷⁹—, y con una persona que se encargaba de repartirles la limosna, como fue Juan Donyat (1597)⁶⁸⁰.

Por otro lado, un médico doctor en medicina se ocupaba de reconocer a los enfermos de la cárcel común⁶⁸¹. Algunos de los que desempeñaron este oficio fueron Joan Terca (1589)⁶⁸²; Pedro Marco, por la muerte del doctor Marcelino Uberte (24 de octubre de 1650)⁶⁸³; Pedro Marco (quien fallece en 1660)⁶⁸⁴; Agustín Serrano (1660 y 1705)⁶⁸⁵; o Pablo Guallarte, tras la defunción de Francisco Pasqual Rubio (1660)⁶⁸⁶.

Cercano al médico, en la cárcel aparece el *cirujano de los presos de la cárcel real*, quien tenía la obligación de asistir a dichos presos a cualquier hora del día y de la noche siempre que le llamaran y fuera necesario⁶⁸⁷. En 1677 ocupará este cargo el licenciado Sebastián Garzía, debido a la muerte de Martín Soriano⁶⁸⁸. Por su parte, el boticario administraba las medicinas para las enfermedades que constantemente aparecían dentro de la institución. El 26 de agosto de 1631 los jurados deliberaron que *las medicinas que Miguel de Mezquita daba para los pobres presos de la cárcel real de la ciudad, por su muerte, las dé Diego Monreal*⁶⁸⁹.

668 AMZ, Bastardelos, B. 7, pp. 27 y 60.

669 *Ibíd.*, B. 16, p. 133.

670 *Ibíd.*, B. 24, p. 70.

671 *Ibíd.*, B. 42, pp. 66 (v) y 67.

672 *Ibíd.*, Actas, L. 14, pp. 89 (v) y 90.

673 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 33, p. 115.

674 *Ibíd.*, B. 34, p. 278.

675 *Ibíd.*, B. 35, pp. 222 y 222 (v).

676 *Ibíd.*, B. 33, p. 247.

677 *Ibíd.*, B. 34, p. 24 (v).

678 *Ibíd.*, B. 30, pp. 88 y 91; *ibíd.*, Actas, L. 61, 11 de febrero de 1651, p. 96 (v).

679 *Ibíd.*, Bastardelos 20, pp. 88 (v) y 91.

680 *Ibíd.*, B. 16, p. 7.

681 *Ibíd.*, Actas, L. 52, p. 66.

682 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 12, p. 70.

683 *Ibíd.*, B. 27, p. 174.

684 *Ibíd.*, B. 33, p. 58 (v).

685 *Ídem*; *ibíd.*, B. 42, p. 32 (v).

686 *Ibíd.*, B. 33, p. 115 (v). Más datos sobre el médico de la cárcel en *ibíd.*, B. 42, 12 de febrero de 1705, p. 32.

687 *Ibíd.*, B. 36, p. 195 (v).

688 *Ídem*.

689 *Ibíd.*, B. 24, p. 257.

Estas personas van a ser los representantes del poder judicial municipal durante los siglos XVI y XVII. Los procesos abiertos ante la Corte del zalmedina tuvieron una temática diversa: problemas entre los vecinos por derechos de riego, límites de un corral, la propiedad de un olivar u otros bienes, injurias, incumplimiento de contratos, fabricación de moneda falsa, asesinatos y homicidios, falso testimonio, compra de trigo en un lugar y con un precio no permitido, apuñalamiento al alcaide de la Puebla de Alfindén, incumplimiento de los estatutos o resistirse a los oficiales de la Ciudad. Pero también aparecen mujeres acusadas de practicar la alcahuetería y la prostitución ilegal, amancebadas o que realizan hechizos y encantamientos para *unir o desunir* en las relaciones amorosas.

El Privilegio de los XX

Junto a la justicia ordinaria de la ciudad podemos resaltar la existencia de algunos procedimientos extraordinarios de actuación que ayudaron a poner freno a determinados delitos. Uno de estos es el llamado Privilegio de los XX, tribunal compuesto por veinte ciudadanos, que actuaba cuando los jurados creían que se cometían agravios contra el Reino de Aragón o su capital. Otorgado por Alfonso I a Zaragoza el 5 de febrero de 1129, facultaba a la Ciudad para dictar justicia por sí misma. Con él se juzgaba a las personas que habían violado la ley municipal y se les obligaba a reparar el daño. Sus miembros eran ciudadanos nombrados por el Capítulo y Consejo de la ciudad e insaculados en bolsas de jurados.

Este Privilegio era utilizado por la Ciudad frente a delitos muy dispares. En el año de 1611 se declara contra *las personas que han entrado en el presente reyno y ciudad moneda falsa y sacado della la buena que havia y contra los cercenadores de reales* ⁶⁹⁰, y en 1658 contra *los que han muerto a don Mathias Esteban Talayero y contra los que han dado consejo, favor y ayuda para ello* ⁶⁹¹.

También perseguía delitos sexuales. Así por ejemplo, en 1590 la Ciudad lo invoca para castigar a una adúltera que había asesinado a su marido ⁶⁹², y tres años antes, concretamente el 12 de marzo de 1587, el tribunal había promulgado un pregón respecto a los amancebados ⁶⁹³:

Contra los tablajeros, amancebados y usureros, contra ellos se deve proceder y contra sus bienes y las personas que les dieren consejo y favor por vía directa o indirecta.

Durante el tiempo que actuaban los XX, se tocaba la campana de la iglesia de San Jaime o de Santiago ⁶⁹⁴.

El Privilegio podía privar a las personas de sus bienes y libertad, e incluso derribar sus casas, sin apelación posible, y contra él no se podían alegar la Jurisfirma ni la Manifestación ⁶⁹⁵. Además, todo vecino de la ciudad estaba obligado a prestar auxilio al Tribunal de los XX cuando lo necesitara para la averiguación de delitos o la captura de delincuentes.

690 *Ibíd.*, Pregones, p. 15, *Pregon del llamamiento del concello para declarar el Privilegio de Veinte*, 1611, pp. 66 y 66 (v).

691 *Ibíd.*, p. 17, *Pregon del llamamiento del concello para declaracion del Privilegio de Veinte*, pp. 213 y 213 (v).

692 Lalinde Abadía, J.: *Los fueros de Aragón*, Librería General, Zaragoza, 1985, p. 118.

693 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7886, s. 130-3, *Cuadernos de actos y deliberaciones de los XX contra usureros, amancebados y tablajeros*.

694 Ledesma Rubio, M. L., Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media*, Librería General, 1977, pp. 41-43; AMZ,

Serie Facticia, c. 7886, s. 130-3, *Cuadernos de actos y deliberaciones de los XX contra usureros, amancebados y tablajeros*.

695 Solano, F. y Armillas, J. A.: *op. cit.*, pp. 197 y 268.

Estatutos de desaforamiento

La legislación municipal y los Fueros, Observancias y Leyes Generales del Reino disponían la forma de actuar ante ciertos delitos. Sin embargo, en ocasiones el hecho de cumplir con el procedimiento legal no permitía reaccionar con la rapidez necesaria. Para poder proceder con mayor efectividad se contempló otro procedimiento extraordinario que ya había sido empleado por la Ciudad en el siglo XV⁶⁹⁶, los estatutos y desafueros, que permitían no guardar *la forma, tiempos, términos jurídicos o forales*⁶⁹⁷:

*Tenga todo su debida execucion no obstante firma, apelacion, inhibicion, evocacion, manifestacion, y sin que puedan dichos reos, ni alguno dellos intentar, ni pretender via privilegiada, nulidad, ni otro recurso alguno juridico, ni foral*⁶⁹⁸.

Mediante los estatutos de desaforamiento se podía perseguir *a cualquier persona*, ya fuera natural del reino o extranjera, y *a cualquier hora del día*. Eso sí, quedaban exceptuados de tales disposiciones los *ciudadanos de la ciudad insaculados en bolsa de jurados, sus mugeres casadas o viudas, hijos, y nietos*.

Los sujetos que cometían los delitos expresados en estos estatutos podían ser apresados sin instancia de parte, a demanda del procurador de la ciudad, con mandamiento de los jurados o sin ellos⁶⁹⁹:

Los estatutos y desafueros son remedios, que en virtud de los Fueros y Observancias del Reino, Privilegios Reales, Usos y Costumbres, tienen de hazerlos para prender, perseguir, acusar y castigar con brevedad los delinquentes, sin guardar en las capturas y procesos que se les hazen, forma, tiempo, ni términos jurídicos, ni foral en el rito, ni en el recto.

El arresto se podía producir *sin guardar solemnidad alguna, jurídica ni foral, de día o de noche, en día feriado o no*, por el zalmedina, el regente de la Real Cancillería del Reino, el asesor del gobernador, el lugarteniente del zalmedina, los jurados, comisarios y ministros suyos, y por otros oficiales reales, guardas de los términos, montes y huertas de la ciudad. Asimismo, para hacer cumplir dichos estatutos, la Ciudad nombraba como oficiales y comisarios reales a algunos ciudadanos⁷⁰⁰ y permitía que cualquier persona pudiera *prender fragante maleficio y yendo en seguimiento de los que hivieren cometido qualesquiere delitos y encomendar en la cárcel los tales presos, y hazer relacion de sus capciones, sin que tengan obligación las personas privadas, y vecinos de encomendarlos a oficial alguno para hacer la relación de las tales capciones, y que ellos las puedan hazer, y sean validas, no obstante que no ayan presentado juramento y otra qualquiere solemnidad que de fuero se requiere*⁷⁰¹.

También se establecía que *si por algun incidente de nulidad* (como no guardar las formalidades establecidas) un delincuente pretendiera paralizar el proceso ante el juez, o frenar la aplicación de la

696 Gómez de Valenzuela, M.: «Tres estatutos criminales y desaforados del Concejo de Zaragoza», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 74, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, pp. 51-82.

697 AMZ, Actas, L. 56, pp. 25-30.

698 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662; *ibíd.*, Actas, L. 62, 1653, pp. 567-580.

699 *Ibíd.*, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

700 *Ibíd.*, Actas, L. 49, *Estatutos de 1602*, pp. 132-135.

701 *Ibíd.*, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

sentencia por Firma, Manifestación, Calidad u otro recurso, *pudiera el procurador de la ciudad o de la parte interesada empezar de nuevo a hacerle otro proceso o proseguir el hecho desde el día de la pretensión para fin y efecto de compurgar y extinguir aquella y que dicho proceso sea valido* ⁷⁰². Para evitar cualquier intento de dilatar la ejecución de la demanda criminal se simplificó el procedimiento de actuación ⁷⁰³:

Precediendo mandamiento hecho a dicho procurador por dichos jurados o la mayor parte dellos, sin que sea necesario que el dicho mandamiento, sacado en forma, tenga las dos primeras líneas, ni el fecho, ni testigos de mano del secretario, sino que baste, y sea legítimo, aunque esté de otra mano, como se ha acostumbrado, y sin que sea necesario alegar, ni probar, que los señores jurados que lo concedieron, lo eran, por ser cosa notoria en la presente ciudad, a instancia de la parte interesada y agraviada que darseles quisiere, como acusa el procurador de la ciudad con la parte, y la parte a solas, o a instancia del procurador de la ciudad a solas, y sin la parte, y esto dentro de los tiempos y términos infrascriptos.

La demanda debía darse contra los reos presos dentro de los seis días siguientes, aunque si los delitos eran cometidos fuera de la ciudad se establecía un plazo de quince días, y de treinta si sucedían fuera del Reino. En las vacaciones de Navidad, Resurrección y Espíritu Santo *no corrían los tiempos para dar la demanda*, aunque de esto quedaban excluidos el procurador de la Ciudad y la parte interesada que la podían presentar cuando les pareciese conveniente. Posteriormente, el juez procedería al interrogatorio en el plazo de seis días.

Al mismo tiempo, los jurados tenían arbitrio *para abreviar los tiempos y también para alargarlos hasta quince días, en las cuales probanzas dicho procurador acusante puede traer qualesquiera testigos, hombres o mugeres, argumentos, documentos o razones, que induzcan o hagan probanza contra dichos delincuentes.*

Por su parte, la ejecución de la sentencia podía realizarse, además de sin tener que guardar ninguna orden jurídica o foral, *tanto de día como de noche, en día festivo o no* ⁷⁰⁴.

A lo largo de este periodo se pregonaron diversos estatutos de desaforamiento contra *delictos y delincuentes, por los lugares públicos y acostumbrados de la ciudad*. En Zaragoza se proclaman reglamentos prácticamente iguales durante los años 1557, 1558, 1559, 1581, 1589 y 1599, pues no se lograba acabar con los delitos contenidos en ellos:

Aunque la Ciudad se había desaforado ya en semejantes ocasiones y tiempos y hecho rigurosos estatutos contra esta gente, por lo que no hay necesidad de hacerlos de nuevo sino de poner en ejecución los que ya estan hechos, con el discurso del tiempo se pueden haber olvidado y se debían hacer de nuevo, añadiendo las clausulas que pareciera.

702 Ídem.

703 Ídem.

704 Ídem.

En 1602 el Estatuto de Desaforamiento de la Ciudad persigue a los siguientes sujetos ⁷⁰⁵:

Los que tuvieran relaciones siendo parientes hasta en tercero grado.

Los que cometieran raptos de personas libres o se llevaran consigo cualesquiera mujeres, doncellas, viudas o casadas.

Los que darán fuerza a mujeres por conocerlas carnalmente en lugares yermos o poblados.

Los que andaran en cuadrillas por los montes de mal vivir y las personas de mala vida o fama que en lugares poblados o yermos andaren en habito mudado o con máscaras.

Los rufianes, alcabuets y alcabuetas.

En 1608 quedaron desaforadas las siguientes infracciones, tras haberse promulgado en las Casas de la Ciudad, el 13 de diciembre de 1607, un estatuto y desafuero por tiempo de tres años *para la persecución y castigo de diversos delitos y delincuentes* ⁷⁰⁶:

Rapto de personas libres. Llevarse consigo mujeres, doncellas, viudas o casadas.

Hacer fuerza a mujeres por conocerlas carnalmente en yermos o en poblado.

Los receptadores de cualquier delito, o los que les dieran consejo, ayuda o favor.

Los que andan vagabundos en cuadrillas de mal vivir.

Las personas de mala fama y vida que se mudaran de habito o anduvieren mascaradas en cualquier manera.

Los tablajeros y vagamundos.

Los asesinos que matan o hieren a otros por diversos motivos.

Los rufianes, alcabuets y alcabuetas.

El 13 de diciembre de 1610 se vuelve a publicar un *Pregón y Desafuero contra diversos delitos y delincuentes* que tendrá una duración de tres años ⁷⁰⁷, y el 27 de mayo de 1619 se redacta un nuevo estatuto ⁷⁰⁸. El 7 de enero de 1623 se revisa el Estatuto y Desafuero criminal *fecho el 26 de noviembre del año anterior*. De nuevo, quedan excluidos de poder ser acusados y castigados por dicho estatuto *los ciudadanos, sus mujeres, hijos y nietos, porque antes de proceder contra ellos se hará una información a los jurados y solo podrán ser jueces contra ellos los propios jurados* ⁷⁰⁹. El nuevo estatuto, publicado el 20 de enero de 1623, *para un castigo inmediato de los delincuentes y gente facinerosa y de mal vivir y para ejemplo de sus cómplices y secuaces*, se pone en seguida en funcionamiento y contempla los siguientes malhechores ⁷¹⁰:

Raptos de personas y mujeres religiosas, casadas, viudas o doncellas, aunque sea sin violencia y con su voluntad.

Los que cometen estupro o conocimientos carnales en yermos o poblados, aunque no hayan consumado el delito.

705 *Ibíd.*, Actas, L. 49, *Estatutos de 1602*, pp. 132-135.

706 *Ibíd.*, Pregones, P. 14, *Estatuto y pregon contra diversos delincuentes y delitos*, 1608; *ibíd.*, Actas, L. 52, pp. 368 y 369.

707 *Ibíd.*, Pregones, P. 15, *Pregon y desafuero contra diversos delitos y delincuentes*, 1610 y 1611.

708 *Ibíd.*, Actas, L. 56, pp. 25-30.

709 *Ibíd.*, p. 21 (v).

710 *Ibíd.*, pp. 25-30.

Los que practican abortos a mujeres dolosa y acordadamente.

Los rufianes o otros cualesquiera que tuvieren mujeres en la casa pública o en otras partes a ganancia, alcahuetes o alcahuetas.

Los brujos y brujas, hechiceros y hechiceras.

Los amancebados.

En 1653 se hace un nuevo Estatuto y Desafuero criminal ⁷¹¹, siendo comisario Nicolás de Sepúlveda ⁷¹². El 20 y 28 de noviembre y el 3 de diciembre de ese año se nombran otros comisarios para cumplir con lo dispuesto en él ⁷¹³. Los delinquentes a los que se pretende perseguir con este decreto municipal son ⁷¹⁴:

Los que cometieren qualquiere genero de sacrilegio, qualesquiere raptores de personas religiosas, assi de hombres, como de mugeres, los que hizieren rapto, hurtaren, y llevaren consigo mugeres, religiosas, donzellas, viudas, casadas ò otras qualesquiere, aunque sea sin violencia y con su voluntad.

Los que las harán fuerça para estuprarlas, o conocerlas carnalmente en yermo, o en poblado, aunque no ayan consumado el delito.

Los que cometieren qualesquiere homicidios, ladrones de qualesquiere calidades de bienes de qualquier genero, ó especie que sean, salteadores de caminos, escaladores de casas, ó torres, y abejas.

Los que fueren ò avran sido testigos falsos y los que cometieren qualesquiere falsedades.

Los que con fuerça, ó violencia harán abortar mugeres dolosa, y acordadamente.

Los que harán resistencia a Iuezes, ò Oficiales Reales, ò de la Ciudad.

Los rufianes, y otros qualesquiere que tuvieren mugeres en casa publica, ò en otras partes a ganancia; alcahuetes, ò alcahuetas, fulleros, jugadores de ventaja, estafadores, capeadores.

Los que fueren brujos, ò brujas, hechizeros, ò hechizeras.

Los que fueren hallados de noche, ò en parte sospechosa con escaleras de cuerda.

Los boemianos, assi hombres como mugeres, que fueren hallados andar por el Reino en habito, habla, o vida de Gitanos.

Los tablajeros y usureros y qualquier persona que tuviere casas publicas de juegos de naipes, ò dados, y los que fueren a jugar, ò fueren hallados en ellas.

Mientras, en 1662 se persiguen mediante Estatuto y Desafuero criminal ⁷¹⁵:

Los raptores de personas religiosas, hombres o mujeres, los que hizieren rapto, hurtaren y llevaren consigo mujeres, religiosas, doncellas, viudas, casadas, ó otras cualesquiere, aunque sea

711 *Ibíd.*, Actas, L. 62, *Estatuto y desafuero criminal hecho por la ciudad de Çaragoza*, 1653, pp. 567-580.

712 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 29, 1653, p. 21.

713 *Ibíd.*, pp. 159, 160 y 165.

714 *Ibíd.*, Actas, L. 62, *Estatuto y desafuero criminal hecho por la ciudad de Çaragoza*, 1653, pp. 567-580.

715 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

sin violencia y con su voluntad.

Los que las harán con fuerza para estuprarlas o conocerlas carnalmente en yermo o poblado, aunque no ayan consumado el delito.

Los homicidios.

Los ladrones de cualesquiera bienes; los salteadores de caminos; los escaladores de casas.

Los que fabricaren o hicieren moneda falsa o la rebajaren o usaren.

Los desafíos.

Los pasquines o libelos informativos.

Los vandoleros.

Disparar con armas de fuego; ser hallados con pistolas.

Los que hubieren dado veneno, hiervas o polvos mortíferos.

Los asesinos mandantes o mandatarios, aunque no exista muerte.

Los testigos falsos o los que mudan los nombres; los falseadores en procesos.

Los adulteradores de mercancías.

Los que con fuerza o violencia harán abortar mugeres dolosa y acordadamente.

La resistencia a jueces y oficiales, y dar consejo y favor para huir de la cárcel.

Las cuadrillas de noche (ser más de dos personas andando juntas o estando paradas, y en particular en esquina ó azaguan).

Los rufianes y otros cualquiera que tuvieren mugeres en casa publica o en otras partes a ganancia.

Los alcabuetes y alcabuetas, fulleros, jugadores de ventaja, estafadores, capeadores y los que a traición acuchillaren a otros.

Los que fueren brujos y brujas, hechizeros y hechizeras.

Los que fueren hallados de noche o en parte sospechosa con escalera o otros instrumentos sospechosos.

Los que dieren consejo para cometer estos delitos.

Los inobedientes a los mandatos de los jurados.

Los que amenazaban.

Los amancebados.

Los tablajeros.

Los vagabundos, expelidos o desterrados por los jueces estatutarios, jurados o Padre de Huérfanos que quebrantaren sus mandamientos.

Los bohemianos, hombres y mugeres, en habito y habla de gitanos, no obstante que esten avezindados.

En otras ciudades aragonesas también se dieron *estatutos y desafueros para prender, castigar y acusar con brevedad los delincuentes, sin guardar en las capturas y procesos que se les hacen.* En Huesca, el 15 de diciembre de 1702, quedan desaforados los siguientes delitos: el rapto de religiosos, hombres y mujeres, aunque fuera sin violencia y con su voluntad; el estupro o *la fuerza para tener un conocimiento carnal*, a pesar de no consumarlo; el aborto; el proxenetismo —*a los rufianes, lenones u otros cuales-*

quiera que tuvieren mujeres en Casa Pública o en otras partes a ganancia, a las alcabuetas o alcabuets; la hechicería y la brujería; comportamientos ilícitos como *ser hallado de noche o de día en parte sospechosa con escalera de cuerda, ganzuas u otros instrumentos sospechosos*; los amancebamientos; o el hecho de ser gitano o bohemiano ⁷¹⁶.

La Unión General

Extraordinariamente, el 30 de julio de 1588 el Capítulo y Consejo de Zaragoza hace un llamamiento para que todas las universidades reales acudan a una corte general o ayuntamiento que tendrá lugar el primer domingo de agosto ⁷¹⁷. El objetivo de la reunión es *que se pueda vivir con la paz, quietud y seguridad, pues, el atrevimiento de la gente fascinerosa y de mal vivir ha llegado a mayor extremo perdiendo del todo el respeto a la justicia*. Se quejan algunas ciudades de que de un tiempo a esta parte ⁷¹⁸:

No han sido suficientes los remedios hasta ahora hechos para reprimir los insultos, muertes y robos que cada día se cometen en diversas partes del reino y la poca seguridad con que se puede andar por el, y lo que todos por este respecto padecemos como es notorio, con el deseo que esta ciudad tiene del remedio de ellos y de la paz y quietud universal, le ha parecido comunicar y tratarlo con las universidades reales del Reino para que entre todos se vea y provea el remedio que más convenga, suplicándoles que, por ser el negocio tan grave y beneficio universal de todo el reino, envíasen aquí sus síndicos para que con todos se pueda tomar la resolución que fuere más conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor.

Los síndicos de las ciudades acudieron al llamamiento a la sala grande de las Casas del Puente, sede del gobierno municipal, sentándose en el orden que acostumbraban a hacerlo en las Cortes Generales en el brazo de las universidades:

A mano derecha: Huesca, Jaca, Barbastro, Daroca, Comunidad de Calatayud, Comunidad de Daroca, Sariñena, Monzón, Magallón, Almudévar, Alagón, Loarre.

En el centro: Zaragoza.

A mano izquierda: Calatayud, Alcañiz, Montalbán, Fraga, Tamarite, Aínsa, Bolea, San Esteban, Alquézar, Berbegal, Caspe.

También asistirían a la reunión síndicos de las Cinco Villas —*Exea, Tauste, Sádaba, Sos y Uncastillo*—, que no entraban en las Cortes Generales en el brazo de las universidades, sino en el de caballeros e hidalgos. Se exceptuó a las ciudades de Teruel y Albaracín, *por estar tan lejos y porque no se entiende que*

716 Del Arco Garay, R.: *La justicia criminal en Huesca durante el siglo XVIII*, New York, París, 1911.

717 Se envían cartas a Tarazona, Jaca, Calatayud, Barbastro, Daroca, Comunidad de Calatayud, Comunidad de Daroca, Tauste, Alquézar, Sariñena, Monzón, Magallón, Almudévar, Alagón, Loarre, Ejea, Sádaba, Berbegal, Uncastillo, Sos, Alcañiz, Montalbán, Fraga, Tamarite, Aínsa, Bolea, San Esteban y Caspe.

718 AMZ, Serie Facticia, c. 7886, s. 130-6. *Cuaderno de los actos y deliberaciones hechas por los síndicos de las ciudades del reino sobre la creación de una unión general y hermandad contra los bandoleros y delincuentes.*

*haya por alla las dichas alteraciones ni se ha llamado a los valles de la montaña o otras universidades que están hacia aquella parte. Los delitos que se pretendía frenar y las personas a las que habría que castigar eran*⁷¹⁹:

Los homicidios voluntarios o no fortuitos y los asesinos a sueldo.

El hurto y el robo de bienes, campos o heredades, ladrones de abejas, reses, pan, vino, carne y otros.

Los bandoleros, salteadores de caminos y hombres en montes y caminos.

Los que portaren armas prohibidas y que no fueran con licencia, o llevaran armas de fuego dentro de lugares poblados sin desarmar o sin cerrajar; el tiro con arcabuces, ballestas y otras armas aunque no hieran; los que hacen armas o las venden.

Los que desafiaran a otros en sus bienes y personas y ponen carteles de desafío.

Los incendios u otras cosas en lugares yermos como poblados.

Los raptos de personas libres o de mujeres doncellas, viudas o casadas, por fuerza o por grado.

Los que hagan fuerza a mujeres por conocer a aquellas carnalmente en lugares yermos o poblados.

Los que se mudaran el hábito o andaran mascarados de qualquiera manera que sea.

Los falsos testimonios.

Los que amenazaran a oficiales o otras personas que les vayan a acusar.

Los que dieran favor de cometer estos delitos, recogieran a bandoleros o gente de mal vivir.

Junto a estos considerados generales, cada universidad podría añadir delitos y colaborar con las otras en la aplicación de las penas. Un juez ordinario de cada ciudad, villa, lugar, o su lugarteniente, sería el encargado de juzgar tales crímenes sin guardar orden de fuero.

Al igual que pasaba con la aplicación del Privilegio de los XX en Zaragoza, los vecinos que siendo llamados no acudieran a ayudar a las respectivas autoridades, incurrirían en una pena, que sería en este caso de sesenta sueldos. Asimismo, de esta Unión General de universidades y de su cometido se informó a los nobles para que *todos juntamente puedan mejor perseguir y castigar los delincuentes y malhechores*⁷²⁰.

719 Ídem.

720 Ídem.

Delitos perseguidos por la Ciudad de Zaragoza a través de los jurados, zalmedina, padre de huérfanos y el Privilegio de los XX

Delitos protagonizados por mujeres

Siguiendo la documentación municipal se pueden ver los siguientes mandatos al procurador de la ciudad por parte de los jurados para *hacer parte, apellidar o renunciar al apellido dado* contra las siguientes mujeres ⁷²¹:

- *Mandato de renunciar a un apellido contra Maria y Leonor de Maria* (13/04/1513) ⁷²².
- *Mandato a los procuradores de la ciudad que den apellido contra Alii Pedrigo, moro, y Grazia Bernat, por haverse conocido carnalmente* (08/03/1514) ⁷²³.
- *Contra Domingo Elluengo e Ysabel de Villamona* (31/01/1549) ⁷²⁴.
- *Contra Catalina Lapeña* (29/03/1549) ⁷²⁵.
- *Contra unas mugeres familiares y criadas de [sic -] Fadrique de Segura* (30/01/1550) ⁷²⁶.
- *Contra Madalena [sic -], Gracia Castellana y Maria [sic -]* (20/03/1556) ⁷²⁷.
- *Contra Maria Gonzalez, Maria Barahona y Anna de Santillana, entre otros, por ladronas y encubridoras de ladronas* (26/11/1556) ⁷²⁸.
- *Anna de Santillana, alias Carriona, mujer de Francisco Loscos, vezina de la dicha ciudat, es condepnada por el señor regente el officio dela general governation del presente reyno a destierro de la presente ciudat y de sus términos y varrios con conminacion que si aquel quebrantase fuese desterrada por dos años por todo el presente reyno daragon [...]* (09/04/1557) ⁷²⁹.
- *Perdon del destierro en que habia sido condenada Anna de Santillana* (25/08/1557) ⁷³⁰.
- *[sic-] alias La morena por alcagueta y otros delictos* (02/01/1561) ⁷³¹.
- *Maria Lopez Dalmaçan, por monedera que la hallaron con monedas falsas y otros delictos* (02/01/1561) ⁷³².
- *[sic -] por alcagueta* (10/03/1561) ⁷³³.
- *Samper, muger de Alonso de Linares, tendero, por alcagueta y otros crimines y delictos* (31/07/1561) ⁷³⁴ y *renunciación del apellido dado contra la anterior* (23/08/1561) ⁷³⁵.

721 A continuación se exponen aquellos datos referentes a mujeres que cometen delitos sexuales, incluidos los de *mujeres escandalosas y de mal vivir*. Quedan excluidas de la relación las mujeres que, a pesar de haber sido encausadas, no lo fueron por un delito de naturaleza sexual.

722 *Ibíd.*, L. 16, p. 131 (v).

723 *Ibíd.*, L. 17, p. 61 (v); *ibíd.*, L. 18, p. 28.

724 *Ibíd.*, L. 29, p. 43 (v).

725 *Ibíd.*, p. 99 (v).

726 *Ibíd.*, L. 30, p. 173 (v).

727 *Ibíd.*, L. 31, p. 155 (v).

728 *Ibíd.*, p. 382 (v).

729 *Ibíd.*, L. 32, pp. 339 (v) y 340.

730 *Ídem.*

731 *Ibíd.*, p. 3 (v).

732 *Ibíd.*, p. 4.

733 *Ibíd.*, p. 58 (v).

734 *Ibíd.*, p. 207 (v).

735 *Ibíd.*, p. 243.

- *Ysabel Morales, por adúltera y haber sido hallada bestida como hombre* (14/12/1561) ⁷³⁶.
- *Maria Teresa, encubridora de ladrones* (28/12/1561) ⁷³⁷.
- *[sic-] por ladronas de olivas y otros crimines y delitos* (05/10/1566) ⁷³⁸.
- *Dos mugeres, una viuda, presas por alcaguetas y otros crimines* (27/04/1566) ⁷³⁹.
- *Gracia Gascon, por quebrantadora de destierro y otros crimines y delitos* (04/03/1567) ⁷⁴⁰.
- *Ursola [sic-], Agostin y Honorato Capilla, por fabricantes y despendedores de moneda falsa y otros crimines* (22/03/1567) ⁷⁴¹.
- *Gracia de Ruzola, muger de Pedro de Onyate del lugar de Villamayor, por ladrona y rebolbedora de pueblo y otros crimines y delitos por ella cometidos* (05/06/1567) ⁷⁴².
- *[sic -] alcagueta y ladrona* (13/07/1567) ⁷⁴³.
- *[sic -] por pública cantonera* (20/07/1567) ⁷⁴⁴.
- *Maria Ramos, pressa en fragancia por publica amancebada con Gonzalez, notario de Zaragoza y otros, y haver estorbado e impedido al dicho González que no viva ni habite con su muger* (03/07/1574) ⁷⁴⁵.
- *[sic -] por alcabuetas y ladronas* (13/07/1574) ⁷⁴⁶.
- *[sic -] por publica cantonera* (20/07/1574) ⁷⁴⁷.
- *[sic -] por publica cantonera* (27/09/1574) ⁷⁴⁸.
- *Joan Nabarro e Ysabel Diez, por amancebados* (31/08/1575) ⁷⁴⁹.
- *Luysa de Peralta, por alcabueta* (19/11/1575) ⁷⁵⁰.
- *Cathalina Martinez, por amancebamiento. Joan de Falces, labrador, havitante en Zaragoza, dize que la conoze muy bien y que ha oydo dezir que es casada en Castilla y habita en la parrochia de San Miguel de los Navarros, y assi mesmo ha oydo dezir que esta amigada con un clerigo del qual ha entendido que tiene un hijo, pero que el deponente no ha visto entrar en su casa a ningun clerigo, sino que ha oydo dezir que la dicha Cathalina Martinez va a casa del dicho, y que es muger alborotadora. Pedro Catalan, alias Lopez, lavrador, habitante en Zaragoza, dize que la conoze muy bien, y ha oydo dezir que se casó en Castilla y vive y havita del presente en la parrochia de San Miguel de los Navarros, y que la dicha Cathalina Martinez esta amigada con un clerigo del qual tiene un hijo, y que assi mesmo ha oydo dezir que es muger alborotadora y que acostumbra a buscar rencillas con los vezinos y que otro no sabe per juramentum* (07/05/1576) ⁷⁵¹.

736 *Ibíd.*, p. 401.

737 *Ibíd.*, p. 417.

738 *Ibíd.*, pp. 279 (v) y 280.

739 *Ibíd.*, L. 35, p. 118 (v).

740 *Ibíd.*, L. 36, p. 65.

741 *Ibíd.*, p. 93 (v).

742 *Ibíd.*, pp. 160 (v) y 161.

743 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 3, p. 63.

744 *Ibíd.*, B. 3, p. 64.

745 *Ibíd.*, B. 5, p. 59.

746 *Ibíd.*, p. 63.

747 *Ibíd.*, p. 64.

748 *Ibíd.*, Actas, L. 40, p. 261 (v).

749 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 7, p. 102.

750 *Ibíd.*, p. 132 (v).

751 *Ibíd.*, p. 75.

- Joana Cimorra, por ladrona y alcabueta (20/07/1576) ⁷⁵².
- [sic -] muger, porque yba en habito de hombre para dar de puñaladas (14/10/1576) ⁷⁵³.
- Maria Monbarrada, por adúltera (17/10/1576) ⁷⁵⁴.
- Los dichos ss. Jurados mandaron al procurador que se aparte dela acusacion criminal que a instancia dela dicha ciudad pende en la real audiencia contra Maria de Puydabant por adúltera (04/03/1577) ⁷⁵⁵.
- Diego de Villaldolla y Villareal y Anna Ruyz, conjuges, por alcabueta y vendedores de una hija suya y otros delitos (07/03/1577) ⁷⁵⁶.
- Casilda de Valdebiejo, por receptadora y encubridora de hurtos y de ladrones (27/03/1577) ⁷⁵⁷.
- Cathalina Gonzalez, presa en fragancia de alcabueta y haber alcabueta a una hija suya moça y sacandola de casa de su amo y entregado a un hombre llamado Pedro Navarro para que le conociese carnalmente (15/04/1577) ⁷⁵⁸.
- La Granadina, amiga de Lorenço Lopez, presa en fragancia de haber hecho que el dicho Lorenço Lopez diesse una cuchillada a una muger del publico (15/04/1577) ⁷⁵⁹.
- Maria Beltran, amiga y puta de Miguel Salçedo (15/04/1577) ⁷⁶⁰.
- Macipe y su muger por ladrones y otros delitos (29/07/1577) ⁷⁶¹.
- Juan Lopez, Francisco Ancisso y Geronima de Aragues, por quebrantadores del destierro del padre de huerfanos y por ladrones, capeadores y usurpadores de jurisdiccion y otros delitos (24/08/1577) ⁷⁶².
- Los jurados mandaron al procurador que se aparte de la acusacion criminal que pende en la corte del Çalmedina a instancia de la dicha ciudad contra Geronima de Aragues (26/08/1577) ⁷⁶³.
- Geronima de Aragues por haber quebrantado el destierro del padre de huerfanos y otros crimines y delitos por ella cometidos y perpetrados (07/09/1577) ⁷⁶⁴.
- Pedro Martinez, solicitador de pleytos, y Geronima de [sic -], hija de la borreguera, por amancebados y otros delitos (17/10/1577) ⁷⁶⁵.
- Juan de Lambea, procurador de la ciudad, se oppose en la capcion de Miguel de Peralta y Cathalina Martinez, presos en fragancia de amancebados y otros delitos (22/10/1577) ⁷⁶⁶.

752 *Ibíd.*, p. 113.

753 *Ibíd.*, p. 168.

754 *Ibíd.*, p. 170.

755 *Ibíd.*, Actas, L. 41, 4 de marzo de 1577, s. p.

756 *Ídem.*

757 *Ídem.*

758 *Ídem.*

759 *Ídem.*

760 *Ibíd.*, 15 de abril de 1577, s. p.

761 *Ibíd.*, 8 de julio de 1577, s. p.

762 *Ibíd.*, 24 de agosto de 1577, s. p.

763 *Ibíd.*, 26 de agosto de 1577, s. p.

764 *Ibíd.*, 7 de septiembre de 1577, s. p.

765 *Ibíd.*, 17 de octubre de 1577, s. p.

766 *Ibíd.*, 22 de octubre de 1577, s. p.

- Los jurados mandaron a Juan de Lambea, notario causidico, procurador del concello e universidad dela dicha ciudad, que se aparte de la acusacion criminal que a instancia de la dicha ciudad leba en la real audiencia contra Ysabel Pimedo (31/10/1577) ⁷⁶⁷.
- Maria Carnicer, Anna Diez y Gracia Horensana presas en fragancia de haber quebrantado el destierro del padre de los guerfanos y otros delitos por ellas cometidos, y prosiga la dicha causa hasta su sentencia deffinitiva y execucion de aquella (12/11/1577) ⁷⁶⁸.
- Pascual de Segura, labrador, y Maria Ortiz, porque estan publicamente amancebados siendo como es la dicha Maria Ortiz muger casada, y por otros delitos que han cometido (12/11/1577) ⁷⁶⁹.
- Miguel Sassa, Maria Caparros y Maria Ximenez, por alcabuetas y amancebados y otros delitos por ellos cometidos (28/11/1577) ⁷⁷⁰.
- Mandato al procurador de la ciudad que se aparte del apellido y acusacion criminal que a instancia de la dicha ciudad va y pende en la corte del Çalmedina contra Pedro Martinez y Geronima [sic -] (03/12/1577) ⁷⁷¹.
- Los jurados mandaron a Domingo Izquierdo, procurador de la ciudad, que se aparte de la acusacion criminal que a instancia de la dicha ciudad va y pende contra Anna Felices (09/08/1578) ⁷⁷².
- Contra los amancebados, tablageros y alcabuetaes que dara por memoria el señor jurado Joan de Robres (10/04/1579) ⁷⁷³.
- Jeronimo Gonzalez y Maria Grande, por publicos amancebados (28/04/1579) ⁷⁷⁴.
- Una muger que yba en abito de hombre (01/06/1579) ⁷⁷⁵.
- Miguela [sic -] porque ha recibido dineros para matar a una muger por orden de su marido y otros delitos (07/07/1579) ⁷⁷⁶.
- Francisco Brabo, preso en fragancia de amancebado con Maria de Falces (16/09/1579) ⁷⁷⁷.
- Anna del Arco, por alcagueta (13/06/1580) ⁷⁷⁸.
- Una muger, por amancebada (30/06/1580) ⁷⁷⁹.
- Anna del Rio, por alcagueta, rufiana y encubridora (10/10/1580) ⁷⁸⁰.
- Jeronima de Lobera, muger de Miguel Joan, panadero, por haver cometido adulterio con Felipe de Bergua (10/03/1582) ⁷⁸¹.
- [sic -] Palacios, por alcabueta (27/03/1582) ⁷⁸².

767 *Ibíd.*, 31 de octubre de 1577, s. p.

768 *Ibíd.*, 12 de noviembre de 1577, s. p.

769 *Ídem.*

770 *Ibíd.*, 28 de noviembre de 1577, s. p.

771 *Ibíd.*, 3 de diciembre de 1577, s. p.

772 *Ibíd.*, L. 42, p. 87.

773 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 8, p. 59.

774 *Ibíd.*, p. 62.

775 *Ibíd.*, p. 83.

776 *Ibíd.*, Actas, L. 42, p. 87.

777 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 8, pp. 147 y 148.

778 *Ibíd.*, p. 273.

779 *Ibíd.*, p. 283.

780 *Ibíd.*, p. 335.

781 *Ibíd.*, B. 9, p. 31.

782 *Ibíd.*, p. 36.

- Domingo Derrera y Catalina Hernandez, presos en fragancia de amancebados (28/03/1582) ⁷⁸³.
- Catalina Vidos, por alcabueta y encubridora (28/03/1582) ⁷⁸⁴.
- Siete amancebados y una alcagueta (18/04/1582) ⁷⁸⁵.
- Leonor del Pex, Luis Paternoy y Maria Carrion, por alcaguetas (30/07/1582) ⁷⁸⁶.
- Catalina Conchana, por alcagueta y hechizera (11/08/1582) ⁷⁸⁷.
- Maria Azedo y Çabal, presa en fragancia de haver dado consejo, favor y ayuda para que matasen a Joan Ossera texedor, su marido, y por adúltera y otros delitos, y contra Arnau Daudaus, por haver herido al dicho Joan de Ossera y por adúltero y haver rapado y llevado a la dicha Maria Azedo y Çabal y otros delitos (13/08/1582) ⁷⁸⁸.
- Joan Luis de Gali y Gracia Amada, presos en fragancia de amancebados (17/08/1582) ⁷⁸⁹.
- Angela [sic -], muger publica, por ladrona y otros delitos (25/10/1582) ⁷⁹⁰.
- [sic -] Çaporta y [sic -] su amiga, presos en fragancia de amancebados y otros delitos (27/10/1582) ⁷⁹¹.
- [sic -] Macipe y Maria Perez, por amancebados, y a ella por alcabueta (27/10/1582) ⁷⁹².
- Jeronima Hernandez, Ysabel de Añon, Ysabel Sanguidio, Maria de Samaniego, Jeronima Baquerizo y Catalina Perez, por haver estado a ganancia en lugares publicos y estar agora en la presente ciudad en casas particulares a ganancia contra tenor del estatuto de la ciudad (29/11/1582) ⁷⁹³.
- Joan Andres, Joan Lorenzo y Catalina Quilez, por acuchilladores y rufianes, amancebada y otros delitos (03/12/1582) ⁷⁹⁴.
- [sic -] por alcabueta y otros delitos (05/01/1583) ⁷⁹⁵.
- Miguel Felix y Ysabel Donasti, su madre, presos en fragancia de haver dado consejo, ayuda y favor a tres religiosas del monasterio de Santa Fe de la penitencia de la mesma ciudad y haver asistido con ellas para que de noche y a ora cauta se saliessen como de echo salieron de la dicha casa y monasterio, y haverlas llevado y tenido una noche en la casa de su havitacion de los dichos reos y acusados y otros delitos por ellos cometidos (06/10/1584) ⁷⁹⁶.
- Maria Lopez, Ysabel de Cantavilla, Cathalina La Cruz, Elena de Blesa, Anna La Rosa, Anna de Chalez y Cathalina La Guardia, entre otros, por haver dado consejo, favor y ayuda para matar a don Martin de Aragon que ha muerto en la calle del Coso con un arcabuçao, y otros delitos (23/10/1584) ⁷⁹⁷.

783 *Ibíd.*, p. 39.

784 *Ídem.*

785 *Ibíd.*, p. 41.

786 *Ibíd.*, p. 99.

787 *Ibíd.*, p. 105.

788 *Ibíd.*, p. 108.

789 *Ibíd.*, p. 110.

790 *Ibíd.*, p. 156.

791 *Ibíd.*, p. 157.

792 *Ídem.*

793 *Ibíd.*, p. 171.

794 *Ibíd.*, p. 175.

795 *Ibíd.*, p. 189.

796 *Ibíd.*, Actas, L. 43, p. 80.

797 *Ibíd.*, p. 110 (v).

- Los señores jurados mandaron a Maro Sanz, notario causidico, procurador del conçello y universidad de la ciudad, y a sus substitutos y qualquiere dellos que se aparte de la acusacion criminal que a instancia de la dicha ciudad lleva contra Juan de Nabarrete y Ysabel Cantabilla, Anna La Rosa y Elena de Blesa (30/10/1584) ⁷⁹⁸.
- Mandato de apartarse de la acusacion contra Anna Gonzalez y Cathalina La Cruz (01/11/1584) ⁷⁹⁹.
- Mandato de hacer parte contra Joan de la Nuca y Gracia Abarca, entre otros, por ladrones, encubridores de hurtos y otros delitos (13/11/1584) ⁸⁰⁰.
- Mandato de apartarse de la acusacion contra Maria Lopez, Joan Uson y Cathalina La Guardia (14/11/1584) ⁸⁰¹.
- Mandato de hacer parte contra Joan Ponz y Joana de Ybarra, presos en fragancia de ladrones y por haver dado el dicho Joan Ponz dos puñaladas a Fco. Marta, portero real, llevando los presos, y otros delitos por ellos cometidos (4 de mayo de 1585) ⁸⁰².
- Martin Aragonés, Vernat de Gallardía y Maria de Ascosa, por amancebados (04/03/1586) ⁸⁰³.
- Juana Morena, por alcagueta y otros delitos (21/02/1587) ⁸⁰⁴.
- Ysabel de Robres, por alcagueta de su hija (02/01/1588) ⁸⁰⁵.
- Hieronyma Royo, en fragancia de alcagueta (11/01/1588) ⁸⁰⁶.
- Joan de Quinto, sastre, vezino de Zaragoza, y Joanna de Argança, viuda de Pedro Guerrero, sastre, habitante en Zaragoza, se jusmetieron a los señores jurados que son y seran de la dicha ciudad, de tal manera que si los hallaren a los dos debaxo de un cubierto, o se aberiguare de aqui adelante estubiesen los dos amigados /o/ tubieren algunos tratos, que los señores jurados hagan lo que fueren servidos, y juraron (23/04/1588) ⁸⁰⁷.
- Maria Lopez, por alcagueta (11/08/1588) ⁸⁰⁸.
- Felipe de Arbeloa, Joan de Arguello, Domingo de Abena, Domingo Pasqual, Joan Hidalgo Castillo, Francisco Queralt, Anna Maria de Peralta, Juana Lopez y Agustina Sandobal, por rufianes, vagamundos y tachineros (02/03/1589) ⁸⁰⁹.
- [sic -] por alcagueta (23/03/1589) ⁸¹⁰.
- Anna Moreno, por alcagueta (19/04/1589) ⁸¹¹.
- Mandato de apartarse de la acusacion de Anna Tabar quanto al delicto de adulterio que ha sido acusada, quedando los demas delitos de que se le acusan en su fuerza (13/05/1589) ⁸¹².

798 *Ibíd.*, p. 80.

799 *Ibíd.*, p. 133.

800 *Ibíd.*, p. 142.

801 *Ibíd.*, p. 153.

802 *Ibíd.*, L. 44, p. 284.

803 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 10, p. 39.

804 *Ibíd.*, p. 181.

805 *Ibíd.*, B. 12, p. 2.

806 *Ibíd.*, p. 3.

807 *Ibíd.*, pp. 12 y 13.

808 *Ibíd.*, p. 24.

809 *Ibíd.*, p. 51.

810 *Ibíd.*, p. 55.

811 *Ibíd.*, p. 58.

812 *Ibíd.*, p. 62.

- *Se intimo a Martina de Selva, de Villamayor, muger de Bernad Garu, pastor de Villamayor, que no este debaxo de un cubierto ni fuera del ni trate ni converse con Arnau de la Guarda so las penas de los estatutos de la ciudad, y la desterraron de Villamayor y su comarca por tres años, y le dieron ocho dias de tiempo para cumplir su destierro, lo qual lo acepto (30/05/1589)* ⁸¹³.

- *Los jurados desterraron a Anna de Gracia, viuda de Hieronymo de Tiebas, por tres años de Zaragoza y sus terminos y barrios y de los lugares de la señoría de Zaragoza conforme al estatuto de la ciudad hecho a 24 de enero de 1589. Diosele ocho dias de tiempo para ir a cumplir su destierro (14/06/1589)* ⁸¹⁴.

- *Los jurados 2º, 4º y 5º, cumpliendo con la deliveracion del capitol y consejo hecha el dia de ayer, mandaron al procurador de la ciudad que se aparte de la separacion que se hizo de la acusacion contra Anna Tabar en respecto del adulterio y prosiga la dicha acusacion hasta sentencia diffinitiva y execucion de aquella inclusive (27/06/1589)* ⁸¹⁵.

- *[sic -] por bruja, en virtud de los estatutos de la ciudad (08/08/1589)* ⁸¹⁶.

- *Miguel Asensio y Madalena Lezcano, presos en fragancia de amancebados (09/08/1589)* ⁸¹⁷.

- *Nicolas Ybar y Margarita Navarro, presos en fragancia de ladrones y por haverla sacado el dicho Nicolas Ybar a la dicha Margarita Navarro de casa de su marido para que la conociese carnalmente Gaspar Voteller, encubriendola y receptando los bienes hurtados (20/09/1589)* ⁸¹⁸.

- *Rodrigo maestro y Gracia Borreguer, presos en fragancia de amancebados (19/10/1589)* ⁸¹⁹.

- *Mandato de apellidar de Vicente de Alos y Joanna de Salas, por amancebados y adulteros (27/11/1589)* ⁸²⁰.

- *Pedro de Quadra y Catalina de Tarin, alias Arguies, por amancebados y adulteros (27/11/1589)* ⁸²¹.

- *Pedro Ruyz y Anna Descarrio, alias de Aguerri, por amancebados y adulteros (27/11/1589)* ⁸²².

- *Se intimo el estatuto de 24 de enero de 1589 a Barbara Martinez y Mari Briz, su madre, y las desterraron de la ciudad y sus barrios por tiempo de tres años con conminacion de que si lo quebrantaren se procedera contra ellas en virtud de los estatutos hasta pena de muerte, y que salgan de la ciudad mañana (27/11/1589)* ⁸²³.

- *Mandato de hazer parte y appellidar de Ysabel de Nosa, por amancebada con Pedro Villafranca (02/12/1589)* ⁸²⁴.

- *Juan Lopez fue intimado que no este debaxo de cubierto con Francisca Ferrer (14/12/1589)* ⁸²⁵.

813 *Ibíd.*, p. 64.

814 *Ibíd.*, p. 67.

815 *Ibíd.*, p. 70.

816 *Ibíd.*, p. 75.

817 *Ídem.*

818 *Ibíd.*, p. 81.

819 *Ibíd.*, p. 89.

820 *Ibíd.*, p. 95.

821 *Ídem.*

822 *Ídem.*

823 *Ibíd.*, p. 96.

824 *Ibíd.*, p. 98.

825 *Ibíd.*, p. 104.

- *Contra Frances Torner, Francisco Montagudo, Catalina Pintora y Maria Marquesa, por amancebados* (19/01/1590) ⁸²⁶.
- *Vicente Gil y [sic -], en fragancia de amancebados y otros delitos* (01/02/1590) ⁸²⁷.
- *Pedro Navarro tejero y Cathalina Perez, presos en fragancia de amancebados* (07/02/1590) ⁸²⁸.
- *Jayne Carena y Maria de los Angeles, amancebados* (16/02/1590) ⁸²⁹.
- *Pedro Aznar y Anna Ximenez, por amigos* (29/05/1590) ⁸³⁰.
- *Barbara Martinez y Geronimo de Yborra, en fragancia de amigos* (22/06/1590) ⁸³¹.
- *Contra Valera Esteban, presa en fragancia de broxa* (27/07/1590) ⁸³².
- *Geronyma Martinez, presa en fragancia de acoger en su casa mugeres y hombres y mugeres del Publico para conozerse carnalmente y consentirlo, y por otros delitos* (20/08/1590) ⁸³³.
- *Valentin Galindo y Isabel de Castro, por amancebados* (06/09/1590) ⁸³⁴.
- *Joan Fermite y Maria Hernandez, por amancebados* (06/09/1590) ⁸³⁵.
- *Simon Albieta y Madalena Gomez, presos en fragancia de alcaguetes y por otros delitos* (06/11/1590) ⁸³⁶.
- *Julian de Alcoças, alias Descobas, y Maria de Gracias, en fragancia de amigos y por otros delitos* (07/11/1590) ⁸³⁷.
- *Anna Destruza, en fragancia de alcagueta y otros delitos* (23/11/1590) ⁸³⁸.
- *Francisco de Gomara y Gracia de Luna, presos en fragancia de amigos y otros delitos* (15/03/1591) ⁸³⁹.
- *Anton Porquete y Isabel Dachas, por amancebados y otros delitos* (17/06/1591) ⁸⁴⁰.
- *Gaspar de la Gasa y Felipa de Castro, por amancebados, acuchilladores y otros delitos* (04/07/1591) ⁸⁴¹.
- *Madalena Ortiz, por bruja y otros delitos* (08/08/1591) ⁸⁴².
- *Joan Bernat y Catalina la Cadena, por amancebamiento* (13/08/1591) ⁸⁴³.
- *Maria de Val, por bruja, hechizera y otros delitos* (27/08/1591) ⁸⁴⁴.
- *Madalena Ortiz, presa en fragancia de bruja y por otros delitos, prosiguiendo en ello estatutariamente* (30/08/1591) ⁸⁴⁵.

826 *Ibíd.*, B. 13, p. 6.

827 *Ibíd.*, p. 8.

828 *Ibíd.*, p. 9.

829 *Ibíd.*, p. 10.

830 *Ibíd.*, p. 19.

831 *Ibíd.*, p. 21.

832 *Ibíd.*, p. 23.

833 *Ibíd.*, p. 24.

834 *Ibíd.*, p. 25.

835 *Ídem.*

836 *Ibíd.*, p. 29.

837 *Ídem.*

838 *Ibíd.*, p. 31.

839 *Ibíd.*, p. 45.

840 *Ibíd.*, p. 53.

841 *Ibíd.*, p. 55.

842 *Ibíd.*, p. 60.

843 *Ídem.*

844 *Ibíd.*, p. 62.

845 *Ibíd.*, p. 63.

- *Catalina Donay, por alcagueta y otros delitos* (27/04/1592) ⁸⁴⁶.
- *Miguel Martinez, hijo de Pedro Martinez, y Anna Moles, por haver matado con veneno a Miguel Ancijo, y por adulteros y otros delitos* (09/05/1592) ⁸⁴⁷.
- *Aynes Aleman, alcabueta, por rufiana y que recibe mozas en su casa, y haver recogido a Ysabel Cortes, moza* (30/05/1592) ⁸⁴⁸.
- *Miguela Alegre, por alcagueta y desosacar mozas y otros delitos* (09/06/1592) ⁸⁴⁹.
- *Cathalina Tarazona, por alcagueta y otros delitos* (15/06/1592) ⁸⁵⁰.
- *Cathalina Durando, por alcagueta y otros delitos* (22/06/1592) ⁸⁵¹.
- *Maria Tudela, por alcagueta y por otros delitos* (23/06/1592) ⁸⁵².
- *Olaria de la Yglesia, por alcagueta y ladrona y otros delitos* (17/08/1592) ⁸⁵³.
- *Anna Salanova, por alcagueta y haver llebado una muchacha de la casa de su padre para que le conociesen carnalmente, y otros delitos* (19/08/1592) ⁸⁵⁴.
- *Joan Galceri y Catalina [sic -], conjuges, por alcaguetes* (14/10/1592) ⁸⁵⁵.
- *Joan Martinez y Jeronima Perez, en fragancia de amancebados y por otros delitos* (16/09/1593) ⁸⁵⁶.
- *Jeronimo de Villascusa y Anna Martinez, por falsarios amancebados y usantes de actos falsos y otros delitos* (19/10/1593) ⁸⁵⁷.
- *Ysabel Piñedo, en fragancia de alcabueta* (06/11/1593) ⁸⁵⁸.
- *Jayme Gallart y Marianna Ruyz, presos en fragancia de ladrones y amigados, y por otros delitos* (07/02/1597) ⁸⁵⁹.
- *Joan de Herrera y Gracia Tudela, por amancebados y contravenir el mandato del zalmedina a ellos hecho que no estubiesen debaxo de un cubierto, y por otros delitos* (29/03/1597) ⁸⁶⁰.
- *Jayme la Cruz y Maria Belagarda, presos en fragancia de amancebados y haver quebrantado el mandato del zalmedina a ellos intimado que no estubiesen debaxo un cubierto ni en parte sospechosa* (15/04/1597) ⁸⁶¹.
- *Julian de Escobar, amancebado con Ysabel Juana Garcia* (26/06/1597) ⁸⁶².
- *Juan Agustin Cabañas y Marianna de Sancti, Francisco Sanz y Marianna Poz, amancebados y rufianes y otros delitos* (10/12/1597) ⁸⁶³.

846 *Ibíd.*, p. 78.

847 *Ibíd.*, p. 80.

848 *Ibíd.*, p. 82.

849 *Ibíd.*, p. 83.

850 *Ibíd.*, p. 84.

851 *Ibíd.*, p. 85.

852 *Ídem.*

853 *Ibíd.*, p. 91.

854 *Ídem.*

855 *Ibíd.*, p. 95.

856 *Ibíd.*, p. 124.

857 *Ibíd.*, p. 127.

858 *Ibíd.*, p. 129.

859 *Ibíd.*, B. 16, p. 8.

860 *Ibíd.*, p. 15.

861 *Ibíd.*, p. 17.

862 *Ibíd.*, p. 166.

863 *Ibíd.*, p. 55.

- [sic -] *por receptadora de rufianes y otros delitos* (10/12/1597) ⁸⁶⁴.
- *Julian Descobar y Isabel Joan Garcia, en fragancia de amancebados y por otros delitos* (20/02/1598) ⁸⁶⁵.
- *Joana de Erasso, presa en fragancia de alcabueta y por otros delitos* (09/06/1598) ⁸⁶⁶.
- *Juan Sebastian de Argumanez y Maria Toro, alias de Torres, presos en fragancia de amancebados, y la dicha Maria Toro por haber muy maltratado a su marido y por otros delitos* (18/06/1598) ⁸⁶⁷.
- *Pedro Perez y Petronila Descuer, por aver quebrantado el mandato del governador y asesor que no hablasen en cubierto ni fuera del por amancebados* (08/07/1598) ⁸⁶⁸.
- *Violante de Clota, presa en fragancia de amigada y por otros delitos* (14/07/1598) ⁸⁶⁹.
- *Joan de Bordas y Maria Laborda, por amancebados y haver quebrantado el mandamiento del señor zalmedina que no estuviesen juntos debaxo de un cubierto* (01/10/1598) ⁸⁷⁰.
- *Anna Sanchez, por alcagueta y otros delitos* (04/12/1598) ⁸⁷¹.
- *Mandato de consentir que a Maria Laborda le den Zaragoza por carcel por dos años con conminacion de azotes y de quatro años de destierro del reyno. A su amancebado, Joan Bordas, el mismo día mandato de destierro por quatro años del reyno con conminacion de azotes y de ocho de destierro* (14/12/1598) ⁸⁷².
- *Francisco Ximenez y Justa Samper, por amancebados y por otros delitos por ellos cometidos* (29/04/1599) ⁸⁷³.
- *Andres Tercero y Maria de la O, pressos en fragancia de amigados y el dicho Andres por haver hecho resistencia calificada y otros delitos* (29/04/1599) ⁸⁷⁴.
- *Pedro Samillan y Gracia de Torres, conjuges, habitantes en el lugar de la Puebla de Alfinden, vassallos de la ciudad, los destierren de dicho lugar y sus terminos perpetuamente con conminacion de azotes y de destierro perpetuo silo quebrantaren, porque estaban ya desterrados y han vuelto al dicho lugar, y son escandalosos en aquel, y se mando a Andres Martinez, alcaýde de dicho lugar, que con acto se les haga intimar dicha sentencia* (04/05/1599) ⁸⁷⁵.
- *Intimaron el estatuto de 11 de agosto de 1581 a Ysabel Martinez, natural de la ciudad de Borja, y la desterraron de la presente ciudad y sus terminos barrios y territorios por tiempo de diez años con conminacion de azotes y de destierro perpetuo y otras penas arbitrarias a los señores jurados, y ella lo acepto y le dieron dos dias de tiempo para salir a cumplir su destierro* (05/05/1599) ⁸⁷⁶.
- *La madre del Publico, que vaya a vibir con su marido el de Brea y cumpla su destierro* (1599) ⁸⁷⁷.

864 Ídem.

865 *Ibíd.*, p. 63.

866 *Ibíd.*, p. 73.

867 *Ibíd.*, p. 74.

868 *Ibíd.*, p. 77.

869 *Ibíd.*, p. 78.

870 *Ibíd.*, p. 89.

871 *Ibíd.*, p. 96.

872 *Ibíd.*, p. 98.

873 *Ibíd.*, p. 125.

874 Ídem.

875 *Ibíd.*, pp. 125 y 126.

876 *Ibíd.*, p. 126.

877 *Ibíd.*, p. 165.

- *Ysabel Perez, amancebada con Martin Hernandez, por adulterio y otros delitos* (05/06/1603 y 15/07/1603) ⁸⁷⁸.
- *Geronima Sanz y Valero Sanclimente, encubridores de amancebados y por otros delitos* (15/07/1603) ⁸⁷⁹.
- *Maria Morales, por amancebada y otros delitos* (16/07/1603) ⁸⁸⁰.
- *Isabel Alamina y Martin Rebuerto, por amancebados y otros delitos* (21/08/1603) ⁸⁸¹.
- *Maria Deza, presa en fragancia de alcabueta y por otros delitos* (02/09/1603) ⁸⁸².
- *Angela Albarado y Juan Lopez, presos en fragancia de amancebados y otros delitos* (28/06/1603) ⁸⁸³.
- *Alexandro Romano y Anna Garcia, por amancebados y haber hurtado y raptado el dicho Alexandro a la dicha Anna, muger casada, y haverlos hallado juntos y por otros delictos* (14/11/1603) ⁸⁸⁴.
- *Felipe Pardinilla y Maria de Avila, por rapto de ella, por amancebados y adulteros y por otros delictos* (16/12/1603) ⁸⁸⁵.
- *Mandato de apartarse de la acusacion de Ysabel Alamina, presa por amancebada con Martin Rebuerto* (16/12/1603) ⁸⁸⁶.
- *Gracia de Gurrea, presa en fragancia de alcagueta y otros delictos* (21/01/1604) ⁸⁸⁷.
- *Mandato de consentir que el señor zalmedina a solas pueda condenar a Gracia de Urrea, presa a instancia de la ciudad, a cinco años de destierro del presente reyno con conminacion de azotes y de diez años de destierro de dicho reyno pagando las costas* (11/03/1604) ⁸⁸⁸.
- *Polonia Gascon, alias Lagasa, e Ysabel Varrionuevo, por alcaguetas y otros delictos* (15/03/1604) ⁸⁸⁹.
- *Mandato que consienta el procurador de la ciudad que Isabel Alamin, mujer de Miguel Ferrer, no vaya a cumplir el destierro ni se le intime durante la voluntad de los jurados* (10/04/1604) ⁸⁹⁰.
- *Joana del Saque, por haver matado una criatura que pario y la hecho en un pozo* (26/04/1604) ⁸⁹¹.
- *Angela Martinez, alias Felipe Martinez, por hallarla siendo muger vestida en habito de hombre con espadas y capa, y otros delictos* (17/05/1604) ⁸⁹².
- *Matheo Subirón y Ana de San Martin, por amancebados y adulteros. El mismo dia, contra Pedro Manuel, por alcabueta de su muger Anna de San Martin.* También se da un mandato

878 *Ibíd.*, B. 19, pp. 20 y 26.

879 *Ibíd.*, p. 26.

880 *Ídem.*

881 *Ibíd.*, B. 19, p. 32.

882 *Ibíd.*, p. 34.

883 *Ibíd.*, B. 21, p. 23.

884 *Ibíd.*, B. 19, p. 44.

885 *Ibíd.*, p. 52.

886 *Ídem.*

887 *Ibíd.*, B. p. 56.

888 *Ibíd.*, p. 63.

889 *Ibíd.*, p. 64.

890 *Ibíd.*, p. 69.

891 *Ídem.*

892 *Ibíd.*, p. 72.

- contra Miguel de la Guerta, por alcabuete y haber receiptado a Anna San Martin y dadole cama para estar con su amigo (25/05/1604) ⁸⁹³.
- Anna Paula y Ipolita Lopez, madre y hija, por haver quebrantado el estatuto y mas la madre por alcagueta de su hija y otros delictos (28/05/1604) ⁸⁹⁴.
 - Francisco de Gomara y Aurrique de Abiñon y Catalina del Rio, su amiga, en fragancia de amancebados (11/06/1604) ⁸⁹⁵.
 - Gracia la Castellana, alias la Fortunada, por haber amenazado al solicitador de la ciudad y hazer su oficio y haver sobornado algunos testigos para que no deposasen contra Miguel de la Guerta, su marido, y offrezidoles dinero por ello, y por alcagueta (30/06/1604) ⁸⁹⁶.
 - Geronima Aparicio, por alcagueta y otros delictos (20/07/1604) ⁸⁹⁷.
 - Mandato al procurador de consentir que Pedro Manuel y Ana de San Martin sean desterrados del reyno por ocho años con conminacion de azotes, y el a galeras por diez años, hiziendo ellos el mesmo consentimiento (21/08/1604) ⁸⁹⁸.
 - Juan Patet y Joana de Ofret, conjuges, por alcaguetes y haver recogido en su casa a Marianna Ricart y dado lugar a que la conoziese carnalmente Joan Burel y otros delictos (18/09/1604) ⁸⁹⁹.
 - Mandato de los jurados de apartarse de Juan Patet y Joana de Ofret, conjuges encubridores (27/09/1604) ⁹⁰⁰.
 - Mandato contra Gracia de Torres, presa en fragancia de alcagueta y por otros delictos (23/11/1604) ⁹⁰¹.
 - Ysabel Martinez, por alcagueta y quebrantadora del estatuto de la ciudad, y por otros delictos (14/03/1605 y 23/03/1605) ⁹⁰².
 - Adriana Sevilla, por hechicera y otros delitos (20/09/1605) ⁹⁰³.
 - Catalina Escobar y Mariana, por amancebadas y otros delitos (14/10/1605) ⁹⁰⁴.
 - Intima a Geronima de los Angeles y a su hija Luisa Milan del estatuto de la ciudad del año 1581, y en virtud del se les destierre por cinco años con conminacion de azotes y de diez años de destierro si lo quebrantaren. Un mes más tarde, se les vuelve a intimar el estatuto y se les destierra por diez años con conminacion de perpetuo si lo quebrantaren (22/11/1605 y 22/12/1605) ⁹⁰⁵.
 - Catalina Liarte y Anton Casquete, presos en fragancia de amancebados, y Joan de Espius, preso en fragancia de alcagueta de su mujer (14/12/1612) ⁹⁰⁶.
 - Maria Bernad, por alcahueteria y otros delictos (09/01/1613) ⁹⁰⁷.

893 *Ibíd.*, p. 73.

894 *Ídem*.

895 *Ibíd.*, p. 76.

896 *Ibíd.*, p. 78.

897 *Ibíd.*, p. 80.

898 *Ibíd.*, p. 88.

899 *Ibíd.*, p. 92.

900 *Ídem*.

901 *Ibíd.*, p. 101.

902 *Ibíd.*, pp. 116 y 117.

903 *Ibíd.*, p. 132.

904 *Ibíd.*, p. 136.

905 *Ibíd.*, pp. 144 y 150.

906 *Ibíd.*, B. 22, p. 2.

907 *Ibíd.*, p. 4.

- Juana de Loan, por alcabueta y otros delitos (24/05/1613) ⁹⁰⁸.
- Isabel de Bergua, alias Isabel Anna, por amancebada, alcabueta, estafadora y otros delitos (05/10/1613) ⁹⁰⁹.
- Maria Segura, por bruja, hechicera, alcabueta y por otros delitos (19/02/1614) ⁹¹⁰.
- Juana la Plana y Martin Delgado, por amancebados y otros delitos (09/05/1614) ⁹¹¹.
- Maria Borbon y Joan Nobel, por adulteros y amancebados, y a Maria Ontiga Nobes, por alcagueta dellos y por otros delitos (27/09/1614) ⁹¹².
- Ana Martinez, presa por alcagueta y otros delitos (27/04/1615) ⁹¹³.
- Anna Ruiz y Jayme Berges, alias el Morehante, por amancebados, y Juan Galler, por encubridor de los dichos y alcaguete (30/06/1615) ⁹¹⁴.
- Juanna Adan y Juan Tarret, zapatero, conjuges, por alcaguetes y otros delitos (09/07/1615) ⁹¹⁵.
- Juana Bapta y Pedro Magallon, por amancebados y por haber hecho resistencia calificada a Juan de La Sala y Miguel Alos Captas, y herido a dicho La Sala, y por haber quebrantado el destierro a que estaba condenada (09/07/1616) ⁹¹⁶.
- Martina de Lleva, por alcabueta y otros delitos (14/11/1616) ⁹¹⁷.
- Se consiente que Martina de Lleva en el proceso que la ciudad le aze que sea desterrada de Zaragoza, terminos y barrios por dos años con conminacion a cuatro (30/11/1616) ⁹¹⁸.
- Maria Ximenez, por amancebada y encubridora de ladron (11/01/1617) ⁹¹⁹.
- Los jurados, por justas causas, suspenden el destierro intimado a Maria Ximenez, y que pueda vivir y estar en la ciudad libremente (14/04/1617) ⁹²⁰.
- Antón Abad, ayudante de andador, hace relación que ha intimado a Gracia Pérez para que no venda en su casa y que guarde y observe lo que proveen los jurados (11/07/1626) ⁹²¹.
- Ana Escanilla y Joan Romero de Villamayor, por amancebamiento y haver muerto a la mujer de dicho Romeo llamada Maria de Arayz (07/09/1626) ⁹²².
- Isabel Hernandez, por alcabueta (23/09/1626) ⁹²³.
- Gracia Esteban, criada de Joan Luys Fantova, y Martin de Azara, por amancebamiento. Martin de Azara ha entrado y salido en su casa con frecuencia y con titulo de primo suyo, y por haber encubierto dos tazas de plata, un erreruelo y otros bienes que la dicha habia

908 *Ibíd.*, p. 19.

909 *Ibíd.*, p. 34.

910 *Ibíd.*, p. 51.

911 *Ibíd.*, p. 56.

912 *Ibíd.*, p. 67.

913 *Ibíd.*, p. 92.

914 *Ibíd.*, p. 96.

915 *Ídem.*

916 *Ibíd.*, p. 126.

917 *Ibíd.*, p. 148.

918 *Ibíd.*, p. 151.

919 *Ibíd.*, p. 159.

920 *Ibíd.*, p. 172.

921 *Ibíd.*, B. 24, p. 20.

922 *Ibíd.*, p. 29.

923 *Ibíd.*, p. 31.

urtado al dicho Joan Luys Fontoba y alladole una llabe de un aposento donde tenia dichos bestidos, y por otros delictos (09/10/1627) ⁹²⁴.

- *A una bruja (25/10/1627)* ⁹²⁵.

- *Gracia de Aguerri y Fernando Martínez, por amancebamiento y, a ella, por adulterio y por otros delictos (15/12/1627)* ⁹²⁶.

- *Juana Manuela de Charte, por amancebada y otros delictos (06/06/1628)* ⁹²⁷.

- *Mandato de todos los jurados al procurador de la ciudad que consienta que Eugenia Gonzalez, acusada, pueda venir libremente al presente Reino y ciudad sin incurrir en pena alguna, durante la mera voluntad de los jurados (19/09/1628)* ⁹²⁸.

- *Maria Villanueva, presa por alcagueta (17/03/1629)* ⁹²⁹.

- *Catalina de Alfaro y Domingo Valenciano, por amancebamiento y haber matado y echo matar a Pedro Castillo, marido de la dicha Catalina de Alfaro, y por otros delictos (24/04/1629)* ⁹³⁰.

- *Mariana de Burgos, por haver permanecido amancebada y por escandalosa y otros delictos (21/05/1629)* ⁹³¹.

- *Maria Escartin y Sebastian Gonilla, por amancebados y otros delictos. Y contra Juan de Escartin, por alcaguete de dicha su hija y encubridor de dicho amancebamiento y otros delictos (01/06/1629)* ⁹³². Cuatro meses más tarde, *Maria Escartin y Sebastian de Bonillo, por amancebados e incorregibles (03/10/1629)* ⁹³³. El 17 de octubre es puesto en libertad *Sebastián de Bonilla, albañil* ⁹³⁴.

- *La Castañeda, por amancebada y mujer ocasionada a inquietudes y otros delictos (23/07/1629)* ⁹³⁵.

- *Catalina de Salas, por alcagueta (04/09/1629)* ⁹³⁶.

- *Jacinta Miguela, Catalina Fuenterrabia y Ana Maria Gutierrez, por amancebadas con Domingo Perez, pajarero, y Fernando Berdejo Virilla, por receptadoras de huertos y por otros delitos (04/02/1630)* ⁹³⁷.

- *Pascuala Ximenez y Bartolome Balejo, por amancebados y otros delictos (24/03/1630)* ⁹³⁸.

- *Maria Biarte, presa por alcagueta y otros delictos (10/04/1631)* ⁹³⁹.

- *Catalina Fuentes y Lorenzo de Torres, por alcaguetes y otros delictos (16/06/1631)* ⁹⁴⁰.

924 *Ibíd.*, s. p.

925 *Ibíd.*, p. 92.

926 *Ibíd.*, p. 99.

927 *Ibíd.*, p. 118.

928 *Ibíd.*, p. 131.

929 *Ibíd.*, p. 159.

930 *Ibíd.*, 24 de abril de 1629, p. 167.

931 *Ibíd.*, p. 173.

932 *Ibíd.*, p. 176.

933 *Ibíd.*, p. 196.

934 *Ibíd.*, p. 199.

935 *Ibíd.*, p. 182.

936 *Ibíd.*, p. 187.

937 *Ibíd.*, p. 211.

938 *Ibíd.*, p. 240.

939 *Ibíd.*, p. 242.

940 *Ibíd.*, p. 249.

- *Magdalena de Nalda y Martin Fumanal, por amancebados y otros delitos (16/06/1631)* ⁹⁴¹.
- *El 19 de agosto de 1631 mandamiento a Hernando Sanchez para que consienta que Maria Lopez se libre para que cumpla el destierro en que esta condenada sin que se ejecute pena de azotes por estar preñada y enferma* ⁹⁴².
- *Mandato a Hernando Sanchez para que consienta en el proceso contra Maria Miravete que la pena de azotes en que ha sido condenada por hurto se conmute en diez años de destierro con conminacion de perpetuo y azotes (28/10/1631)* ⁹⁴³.
- *Los señores jurados, excepto el segundo, atendido que Isabel Hernandez fue a instancia de la ciudad condenada en diez años de destierro y que ha cinco o seis que esta cumpliendo, y por otras justas causas, le perdonaron dicho destierro y conminacion y mandaron al procurador de la ciudad se aparte de dicha acusacion y sentencia (25/11/1631)* ⁹⁴⁴.
- *Maria Ferrolle, por ser mujer escandalosa y de mal vivir y por haber puesto las manos y maltratado a su marido, y por otros delitos (20/12/1649)* ⁹⁴⁵.
- *Antonia de los Angeles, por ruin y escandalossa en la republica y estar amancebada con uno llamado Geronimo Sanz, portero de la corte del Justicia de Aragon (14/02/1650)* ⁹⁴⁶.
- *Isabel Abad y Graziel de Asia, por amancebamiento, y a ella por recoger gente bagamunda a jugar en su cassa (18/02/1650)* ⁹⁴⁷.
- *Isabel Roman y Juan de Exea, por haver aconsejado y persuadido a una llamada Maria Madalena Bayle, donzella, para que se fuesse a conocer carnalmente, como de hecho lo hizo, con uno llamado Juan de Exea, quitandole aquel la honra y estuprandola, ofreciendole el dicho ciertas cantidades y otros delitos (13/08/1650)* ⁹⁴⁸.
- *Jusepa de Castro y Jusepe de Castro, por haver hurtado al Doctor Pedro Cavero, del consejo de su magestad, un esclavo habiendosele vendido ocho dias antes, y por vagamundos, amancebados, embusteros, estafadores y gente de mal vivir, y a la dicha Jusepa de Castro por gitana y andar en traje de tal y hablar la lengua bohemia, y por echizeros y haber hallado en su poder de aquella al tiempo que le preendieron unos cavellos, pedacicos de unas uñas, una piedra de sortija blanca, un pedacico de plata, un pedacico de lienzo, un pedazo de piedra iman y un dinero de moneda no conocida y en fuerza de los estatutos (22/11/1650)* ⁹⁴⁹.
- *Jusepa Franco, por alcahueta y otros delitos (24/01/1651)* ⁹⁵⁰.
- *Ysabel Ana Fragon y Pedro May Sonoba, por haver matado a Francisco Maria Ginete Furriel, mayor del tercio del maesse de Campo don Tiberio Garrafa en Coma, del azud de Tortossa camino del lugar de Boz, y assi mesmo a Jacomo Buco, soldado de la Compañia del Capitan don Guillermo Arici, y quinze dias antes haverle tirado pistoletazos estando en el quartel de baxo Tortossa y haversele traído y raptado a Isabel Anna Fragon, muger que fue del*

941 *Ibíd.*, p. 249.

942 *Ibíd.*, p. 257.

943 *Ibíd.*, p. 262.

944 *Ibíd.*, pp. 31 y 264.

945 *Ibíd.*, B. 27, p. 11.

946 *Ibíd.*, p. 41.

947 *Ibíd.*, p. 46.

948 *Ibíd.*, p. 136.

949 *Ibíd.*, p. 194.

950 *Ibíd.*, p. 224.

dicho Francisco Maria Ginete, y traydo a la presente ciudad y hacer vida maridable con ella juntos en una cassa y otros delictos (14/03/1651) ⁹⁵¹.

- *Manuela Bernarda, por amancebada y escandalosa a la Republica y por otros delictos (17/04/1651)* ⁹⁵².

- *Madalena Saiz, por hechicera, embustera y haver dado unos polvos de poliman o arcenique a Francisca Bonete para que los echara en la comida y matara con ellos a Don Galacian Cerdan y Doña Maria de Foces y otros delictos (06/12/1653)* ⁹⁵³.

- *Francisca Bonete, por haver tomado los polvos que le ha proporcionado Madalena Saiz para echarlos a la comida y llevar a cabo un asesinato (06/12/1653)* ⁹⁵⁴.

- *Jusepa Cecilia Morlan, por echicera y haverle hallado en su casa un tiesto de la yerva balediana y en el una virgen del Pilar de plata sobredorada con unos pedacitos de telas y volantes de plata, una higa de azabache, un boton de ylo de plata, unos tafetancillos, y por alcagueta y muger de mal vivir y escandalosa a la Republica y por otros delictos (20/09/1654)* ⁹⁵⁵.

- *Juana Calbo y Sebastian de Molina, por amancebados y haver querido matar entre ellos a Juan Martin, marido de la dicha Juana Calbo, haciendo diversas diligencias para ello (05/10/1654)* ⁹⁵⁶.

- *Margarita Lazaro, por alcagueta y dar lugar se conozcan en su cassa carnal y desonestamente hombres y mugeres por dineros y otras dadivas y particularmente por haver llevado a dicha su cassa con dolo, traicion y engaño a una muchacha de dieciseis años poco mas o menos, llamada Anna Valantin, y dado lugar en ella le quitase su onor virginal uno llamado Joannes de Chavarri y por otros delictos (13/10/1654)* ⁹⁵⁷.

- *Maria Beltran y Pedro Sanz, por haver urtado este a Maria de la cassa y poder de su marido, Antonio de Garasa, y por haverlos hallado juntos en la presente ciudad y estar aquellos amancebados, y porque al tiempo que dicho Pedro Sanz rovo a la dicha Maria Beltran le tiro un carabinazo lol escopetazo al dicho Antonio Garasa y lo hirio muy mal herido y con peligro de muerte (12/01/1655)* ⁹⁵⁸.

- *Antonia Lopez y Theresa Sanz, por mugeres escandalosas y de mal vivir y otros delictos por ellas cometidos (29/03/1658)* ⁹⁵⁹.

- *Gracia Garcia, por haver dado lugar a que por su cassa entrasen a rrovar como rovaron la cassa de la señora condesa de Montoro, y por otros delictos de hechicerias, embustera y alcagueta (02/07/1658)* ⁹⁶⁰.

- *Maria Aquilue, Ysabel Ximenez y Theresa la Casin, por mugeres escandalosas en la republica y por haver ocasionado a que el dia diecisiete de los presentes mes y anno dieran a uno llamado Don Francisco, Caballero de los Olivos, diversas estocadas de las quales esta con peligro de la vida, y por otros delictos (18/07/1658)* ⁹⁶¹.

951 *Ibíd.*, p. 259.

952 *Ibíd.*, p. 266.

953 *Ibíd.*, B. 29, p. 167.

954 *Ídem.*

955 *Ibíd.*, B. 30, p. 65 (v).

956 *Ibíd.*, p. 83.

957 *Ibíd.*, p. 86 .

958 *Ibíd.*, pp. 125 (v) y 126.

959 *Ibíd.*, B. 32, p. 2.

960 *Ibíd.*, p. 31 (v).

961 *Ibíd.*, pp. 34 y 34 (v).

- *Maria Nadaula, por muger escandalosa y de mal vivir y quebrantadora de destierro a ella hecho por el señor zalmedina, y por otros delitos (30/10/1658)* ⁹⁶².
- *Andica Berdexo, por alcagueta y otros delitos (30/05/1659)* ⁹⁶³.
- *Cathalina Paessa, por echicera, embustera y haverle allado en las cassas de su avitacion un tiesto de torba valeriana y en la rayz della un jercillo de oro y otros delitos (14/02/1661)* ⁹⁶⁴.
- *Theressa Lagunas, por escandalosa e incorregible a los mandamientos echos a ella por el señor zalmedina (07/03/1661)* ⁹⁶⁵.
- *Cathalina Osorio, por echicera y muger escandalosa, y haver echo diversos echizos a diversas personas de la ciudad (07/07/1664)* ⁹⁶⁶.
- *Maria Sanchez, por muger escandalosa y de mal vivir (08/07/1664)* ⁹⁶⁷.
- *Gracia de Sola, por muger escandalosa y de mal vivir, alcahueta y haver consentido en su casa que se fuera a ofender a Dios nuestro señor, teniendo en su casa mugeres y hombres para que se conocieran carnalmente (18/10/1664)* ⁹⁶⁸.
- *Cathelina Ballabriga, por muger escandalosa y de mal vivir y haver quebrantado el destierro en que fue condenada y por incorregible (11/12/1664)* ⁹⁶⁹.
- *Jacinta Ximeno, por muger escandalosa y de mal vivir, incorregible y haver cometido otros delitos (17/03/1665)* ⁹⁷⁰.
- *Madalena Lopez, por ladrona y escaladora de casas y haver quebrantado el destierro, y por muger escandalosa y de mala vida y haver cometido otros delitos (15/06/1665)* ⁹⁷¹.
- *Juana Lacruz y Jayme Melchor Reynal, por alcagueta y haver dado lugar a que en su cassa diversos hombres y mugeres se conociesen carnal, lasciva y desonestamente recibiendo por ello algunos ynteresses (31/08/1665)* ⁹⁷².
- *Ysabel de Labad, por alcagueta y haver dado lugar a que en su cassa diversos hombres y mugeres se conociesen carnal, lasciva y desonestamente recibiendo por ello algunos ynteresses (31/08/1665)* ⁹⁷³.
- *Cathelina Bescos, por alcagueta y muger escandalosa y haver tenido muchas mugeres y ombres en su cassa para que se conocieran carnal y desonestamente en grave offensa de Dios Nuestro Señor (16/09/1665)* ⁹⁷⁴.
- *Dionisia Sanz, por alcagueta y muger muy escandalosa y que da lugar a que en su cassa se conozcan carnal y desonestamente muchos ombres y mugeres en grave offensa de Dios Nuestro Señor (18/09/1665)* ⁹⁷⁵.

962 *Ibíd.*, pp. 69 y 69 (v).

963 *Ibíd.*, p. 142.

964 *Ibíd.*, B. 33, p. 142.

965 *Ibíd.*, p. 158 (v).

966 *Ibíd.*, B. 34, pp. 98 y 98 (v).

967 *Ibíd.*, p. 99.

968 *Ibíd.*, p. 144 (v).

969 *Ibíd.*, p. 166.

970 *Ibíd.*, p. 193 (v).

971 *Ibíd.*, p. 215 (v).

972 *Ibíd.*, p. 237.

973 *Ibíd.*, p. 237 (v).

974 *Ibíd.*, pp. 243 y 243 (v).

975 *Ibíd.*, p. 244.

- *Esperanza de Tiebas, por amancebada y encorrijible a los mandamientos y intimas a ella echos por el señor zalmedina* (06/10/1665) ⁹⁷⁶.
- *Maria Sanchez, por haver urtado y robado a una llamada doña Jacinta Leonor Reynosa diversos bienes, y por mujer escandalosa y de mal bivar en la republica* (13/01/1666) ⁹⁷⁷.
- *Ysabel Juana Puche, por alcabueta de Margarita Lacassa, su hija, y dar lugar a que en su cassa se conozcan muchos hombres carnal y desonestamente con la dicha su hija en grave ofensa de Dios Nuestro Señor y daño de la republica* (15/01/1666) ⁹⁷⁸.
- *Ana Maria Bellido, por muger escandalosa y de mal vivir y por haver inducido diferentes personas para que deposaran falso en favor de uno llamado Joseph Sescun, presso en las carceles comunes y reales de la ciudad, por ladron y salteador de caminos y otros delitos* (15/03/1670) ⁹⁷⁹.
- *Jusepha Redrado, por mujer escandalosa y de mal vivir y por ladrona y haver ido a distintas partes a robar y abrir las puertas con llaves maestras y en particular el dia doce del presente mes a las cassas de Don Francisco Pueyo, y otros delictos* (14/06/1670) ⁹⁸⁰.
- *Francisca Blay y Jacinto Augn valenciano, por aver rovado el segundo de la compañia de Joseph Cavañas, vecino de Almanzora, su mujer y llevadosela por muchas partes assi de Castilla, Valencia y Aragon, haciendo vida como marido y mujer y haver sido hallados en la presente ciudad de Zaragoza, y asimesmo mandamiento contra la dicha mujer por el mismo delicto* (22/08/1670) ⁹⁸¹.
- *Maria Lanaspá, por mujer escandalosa, de mal vivir, ladrona y otros delictos* (05/12/1670) ⁹⁸².
- *Ana Garcia y Lorenza Ximenez, por alcabuetas y por tener mugeres a ganancia en las casas de su havitacion y haver dado lugar a que en dichas casas diversas mugeres con diversos hombres se conocieran carnal, torpe y desonestamente, y por otros delictos* (30/08/1677) ⁹⁸³.
- *Sabina Palacin, por muger escandalosa y mordaz que habla muchas injurias* (05/05/1688) ⁹⁸⁴.
- *Luysana, por mujer de mala fama, vida, reputacion y costumbres, y escandalosa viviendo con mucha desonestidad, y por su causa han sucedido en esta ciudad muchos disgustos y muertes, lo qual es publico y notorio, y otros delictos* (27/01/1689) ⁹⁸⁵.
- *Francisca Martinez, por mujer escandalosa y de mal vivir, y por su ocasion se han sucedido algunas riñas y pendencias y haze pocos dias hirieron a un hombre en la orilla del rio Ebro el qual esta en el Santo Hospital con grande riesgo de perder la vida* (12/09/1689) ⁹⁸⁶.
- *Maria Garzia y Theresa Garzia, por mujeres de mala fama, vida, reputacion y costumbres, y por haver robado de las casas de Domingo Matheo, labrador, vecino de Villadoz de la Comunidad de Daroca, una mula* (18/04/1693) ⁹⁸⁷.

976 *Ibid.*, p. 251.

977 *Ibid.*, p. 286.

978 *Ibid.*, p. 287.

979 *Ibid.*, B. 35, p. 185.

980 *Ibid.*, pp. 217 y 217 (v).

981 *Ibid.*, p. 237 (v).

982 *Ibid.*, pp. 287 y 287 (v).

983 *Ibid.*, B. 36, pp. 209 (v) y 210.

984 *Ibid.*, B. 38, pp. 4 y 4 (v).

985 *Ibid.*, p. 83 (v).

986 *Ibid.*, p. 131 (v).

987 *Ibid.*, B. 39, pp. 86 y 86 (v).

- *Margarita Ramon, por alcabueta y otros delictos (01/05/1693)* ⁹⁸⁸.
- *Maria Royo, por alcagueta y escandalosa y de mal vivir en la republica, dejando en su propia cassa y havitacion a dibersas personas, assi hombres como mujeres, se conociesen carnalmente, y asi mismo solicitar a muchas mujeres fuesen a su casa a ofender a Dios Nuestro Señor carnalmente y haver recibido muchos intereses assi de unos como de otros (18/04/1694)* ⁹⁸⁹.
- *Maria de Ramos, por amancebamiento con Felix Muñoz (21/04/1700)* ⁹⁹⁰.
- *Jusepa Lafuente, por muger de mala vida, reputacion, fama y costumbres y escandalosa, y por haver auxiliado y dado consexo favor y ayuda a Juan Pina para hazer fraccion de la carcel de los manifestados como lo ha hecho dandole yerros (05/05/1700)* ⁹⁹¹.
- *Jusepa Tudela, por mujer de mala fama, vida, reputacion y costumbres, escandalosa andando por la presente ciudad y fuera de ella haciendo muchos insultos, y por otros delictos (23/10/1700)* ⁹⁹².
- *Cathalina Lobera, por alcabueta y por mujer escandalosa y perjudicial en la republica y por dar como aquella ha dado en muchas y diversas ocassiones lugar de que en las casas de su propia habitacion se conocieran hombres y mujeres de todos estados carnal y desonestamente en grande ofensa de Dios Nuestro Señor y escandalo de la Republica, y por haver ydo en muchas y diversas ocassiones a buscar y llamar a diversas mujeres para que fueran a dichas sus cassas a conocerse carnal y desonestamente, y aquellas haver ydo por dichas persuasiones, habiendo recibido por todo lo sobredicho diversas cantidades de dinero y otras cosas y otros delictos (21/02/1701)* ⁹⁹³.
- *Ysabel Ziria, por adúltera y vivir amancebada con Agustin Cruzate, y por haver esta dado orden y ayudado a dicho Agustin con otros complices para acuchillar a Lorenzo Lafonz, su marido (18/06/1701)* ⁹⁹⁴. Tres días después, mandato contra Ysabel Ziria, por haber muerto a su marido (21/06/1701) ⁹⁹⁵.
- *Madalena Laria, por bruja, hechicera, vagamunda y otros delictos (09/09/1701)* ⁹⁹⁶.
- *Balero Baltriño e Ysabel de Jarque, mujer que fue de Francisco Romeo, por adúltera y vivir amancebada con el dicho Balero y haver concertado quitar la vida alebosamente al dicho Francisco Romeo, su marido, y el dia tres de los presentes entre seys y siete horas de la tarde de dicho dia Balero, en compañía de Isavel y de otros compañeros, dieron una estocada en el muslo de la pierna de Francisco dejandolo gravemente herido y lo ejecutaron a las ocho horas y el dia diez murio de la herida (14/12/1701)* ⁹⁹⁷.
- *Josepha de Osses, porque esta indujo y persuadio a Maria Aldaz para que cometiera un robo y ha sido encubridora y ha participado de los intereses de la venta de los bienes. También por mujer escandalosa, de mala fama, vida y reputacion y costumbres, que ha permitido*

988 *Ibíd.*, pp. 90 y 90 (v).

989 *Ibíd.*, pp. 172 y 172 (v).

990 *Ibíd.*, B. 40, pp. 46 y 46 (v).

991 *Ibíd.*, p. 56.

992 *Ibíd.*, pp. 97 y 97 (v).

993 *Ibíd.*, pp. 134 y 134 (v).

994 *Ibíd.*, pp. 180 (v) y 181.

995 *Ibíd.*, pp. 182 (v) y 183.

996 *Ibíd.*, pp. 212 (v) y 213.

997 *Ibíd.*, pp. 243 (v), 244 y 244 (v).

que en las casas de su habitacion algunos hombres y mujeres se conocieran carnalmente y desonestamente, y por otro genero de delictos (06/03/1702) ⁹⁹⁸.

- Cathalina Yubero y Maria Yubero, por mujeres de mala vida, reputacion y costumbres y ladronas y, haviendo sido presas por dichos delitos en el lugar de la Puebla de Yjar y fulminandolas la causa, haver hecho fuga de dichas carzeles y otros delictos (27/11/1702) ⁹⁹⁹.

- Josepha Arnal y Martin de Peralta, porque de un año a esta parte y hasta de presente viven amanzados sin tener domicilio ni havitacion zierta, sino que han handado y andan por el presente reyno y el de Navarra fingiendo que son marido y mujer, siendo la dicha Josepha Arnal cassada con Joseph de la Gara menor, vecino de la ciudad de Tudela, de donde la urto y robo del poder de su marido el dicho Martin de Peralta, y por haverla amenazado que la havia de matar sino se yba con el en su compañía, y por haver tirado dos carabinazos, el uno a Joseph Arenal, padre de la dicha, y el otro a su marido, y haver erido gravemente de un machetazo a una mujer vecina de la ciudad de Tudela y otros delictos (20/03/1703) ¹⁰⁰⁰.

- Maria Rossa Theresa, por haberla allado yr bestida de hombre en la ciudad como fuera della y otros delictos (08/03/1704) ¹⁰⁰¹.

- Josepha de Osses, por haver muchos años hazer oficio de alcagueta solicitando y induciendo a muchas mugeres de todos estados para que estas se conociesen carnalmente en poblado y despoblado con personas, assi eclesiasticas como seculares, recibiendo por dicho fin en su poder el estipendio que todos le daban, y sino se le daban ella se le pedia, y por otros delictos por la dicha cometidos (20/05/1705) ¹⁰⁰².

- Maria Lafuente, por adultera, siendo esta mujer propia de uno llamado Manuel Serrano, vecino de Zaragoza, viviendo como vivia con uno llamado Francisco Navarro tablajero que era de una de las cuadras que hay en el Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia de la ciudad, y por haver sido esta causa de que el dicho su marido quitara la vida al dicho su amigo y tenerlo ella. Y estando los dos acostados en la cama a tiempo que el dicho su marido que esta fuera de la presente ciudad vino a ella, que fue el día diez de los presentes mes de Septiembre y año 1706 entre las cinco y las seis horas de la mañana y a las casas de su habitacion que las tenia en el callizo de Contra el Perche, parroquia de la Seo, y haviendo llamado en las puertas de un quarto en que vivia en ellas y haviendo havierto dicha su mujer, esta se bajo por las escaleras diciendole al dicho su marido que vajaba a hazer una necesidad y haviendo entrado dicho su marido en dicho su quarto hallo en el al dicho Francisco Navarro en camisa y con un espadino, o, machete que llevaba consigo, le dio e hizo muchas eridas por el pecho y otras partes de su persona de las cuales, por ser de nezesidad mortales, murio sin haver podido recibir los Santos Sacramentos, y por otros delictos por la dicha cometidos (17/09/1706) ¹⁰⁰³.

998 *Ibid.*, p. 270.

999 *Ibid.*, B. 41, p. 45.

1000 *Ibid.*, pp. 100 (v) y 101.

1001 *Ibid.*, p. 196.

1002 *Ibid.*, B. 42, p. 77 (v).

1003 *Ibid.*, p. 254 (v).

Mandatos del Tribunal de los XX

- *Intimacion y amonestacion a Miguel de Fuertes, quien esta amancebado con Isabel Hermosa, y tiene della muchos hijos en grande ofensa de Dios y de la Republica* (17/03/1587) ¹⁰⁰⁴. Él mismo reconoce que *tiene conocimiento particular con la dicha mujer desde hace dieciocho años, pero que no esta amancebado a pesar de que entra en su casa y ni ay quien le ha visto llegar a ella* ¹⁰⁰⁵.
- *Intimacion y amonestacion a Diego de Herrera y Francisca de la Vega* (02/04/1587) ¹⁰⁰⁶.
- *Mandato de llamar a Diego de Tunes para amonestarle, pues esta amancebado durante muchos años con dos mujeres, Jeronima Salbate y Jeronima Paternay* (09/04/1587) ¹⁰⁰⁷.
- *Se manda que Juan Abadia, herrero que esta preso en la carcel por amancebado, salga y vaya al consistorio donde se jusemeta y se le de su casa por carcel, de la que solo saldrá a misa del Pilar. Se le ordena asimismo que se aparte de tener trato con Maria Segura. María Segura, su amiga, es condenada a dos años de destierro de la ciudad, terminos y barrios con conminacion de cuatro años* (21/04/1587) ¹⁰⁰⁸.
- *Los XX advierten que cierto caballero esta amancebado con Mariana Lapuerta y otro cavallero se la ha querido sacar de casa y rebolverse con ella, de manera que casi los dos se mataron anoche tarde. Para el Tribunal, Mariana es la causa de todo y es llevada a la cárcel* (06/05/1587) ¹⁰⁰⁹.
- *Amonestacion a Mariana Lapuerta que no se trate con don Juan de Aragon* (13/05/1587) ¹⁰¹⁰.
- *Intima y amonestacion a Catalina de Alarcon, mujer casada* (13/05/1587) ¹⁰¹¹.
- *Intima y amonestacion a Maria Perales, porque habia informacion cierta de que estaba amancebada con Agustin Bagos, chapinero. El jurado Alonso de Soria mando y amonesto que, por quanto estan muy infamados que viben publicamente amancebados en la presente ciudad en muy grande ofensa de Dios y escandalo desta republica, se aparten de su mal estado y no entren el uno en la casa del otro ni al contrario, ni se traten ni comuniquen en publico ni secreto en poblado ni despoblado, ni esten debaxo de un cubierto so las penas del privilegio de XX y otras arbitrarias. María Perales respondió que lo tenia por intimado y que haria y cumpliria lo que le mandaran* (1587) ¹⁰¹².
- *Poco después de la declaración del Privilegio de XX fueron amonestados Miguel de Fuertes y Isabel Hermosa que se apartasen de su mal estado y amancebamiento en que vibian con tanto escandalo de toda la ciudad y, no obstante la dicha amonestacion, se han tratado y tratan tan familiarmente como antes y viven siempre amancebados. Por ello, los señores veinte deliveraron que entrase Isabel Hermosa y le preguntaron quanto tiempo hacia que conocia a Miguel y ha tratado con el despues de ser amonestados por los dichos señores veinte, y respondió*

1004 AMZ, c. 7886, s. 130-3, *Cuadernos de actos y deliberaciones de los XX contra usureros, amancebados y tablajeros*, 17 de marzo de 1587.

1005 Ídem. El 1 de abril del mismo año se le vuelve a amonestar.

1006 Íbid., 2 de abril de 1587.

1007 Íbid., 9 de abril de 1587.

1008 Íbid., 21 de abril de 1587.

1009 Íbid., 6 de mayo de 1587.

1010 Íbid., 13 de mayo de 1587.

1011 Ídem.

1012 Íbid., c. 7886, s. 130-4, *Tercero cuaderno de actos y deliberaciones hechas por los señores XX nombrados para execucion del privilegio de 20 declarado contra los usureros, amancebados y tablajeros publicos de la ciudad de Zaragoza*, mayo de 1587.

que ha seis años y mas que trata muy familiarmente con el dicho Miguel y que haria un año que a la dicha Isabel se le intimo que no tratase ni estuviere debaxo un cubierto con el [...] muy particularmente esta quaresma. Después de realizar su declaración, Isabel salió fuera de la sala donde estaba el Tribunal. Los XX deliberaron y decidieron que *ambos devían ser castigados por su desobediencia*. Así se ordena que el Zalmedina prenda a Miguel de Fuertes y le lleve a la carcel y este alli hasta que se provea otra cosa. En quanto a Isabel, atento que esta preñada y muy cerca de parir y podria suceder algun grande daño dsprenderle, fue deliverado que no vibiese en la casa que de presente vive ni este sola en su casa sino en la de su tia, la mujer de Perez Escudero, y que no pueda salir de ella sino es para ir a misa o al sermon (asignación de su casa por cárcel), lo cual fue aceptado por Isavel ¹⁰¹³. Miguel de Fuertes era hombre casado y estuvo preso dos meses hasta que se decidió que saliera de prisión pues, por quanto ha dos meses que esta preso en muy grande daño de su casa y que su suegra esta muy enferma y ay necesidad de proveher algunas cosas, era justa causa sacarle de la carcel asignandole por ella a su casa y que no salga de ella sino para oir misa hasta la Iglesia del Temple recta via ¹⁰¹⁴. Posteriormente se decidiría que Isabel, puesto que ha parido ya y esta con salud, sea llevada a la carcel y este alli hasta que se provea otra cosa ¹⁰¹⁵.

- Martin Diez, corredor de oreja, y Catalina de Alarcon, no obstante el mandamiento que se les habia hecho de que se apartasen, tratan de ordinario. Por lo tanto los XX mandan que sean prendidos y llevados a la carcel comun de la ciudad (22/06/1587) ¹⁰¹⁶. Unos días más tarde, la mujer de Martín Díez suplica a los miembros del Tribunal que se apiaden de ella y sus hijos y hacienda y libren a Martin Diez. Por su parte, Catalina de Alarcon es mujer sola, ya que no está casada. Así las cosas, ambos amantes fueron librados de la carcel y llevados al consistorio donde se jusmetieron sus personas y bienes (03/07/1587) ¹⁰¹⁷.

- Los XX tuvieron conocimiento por la memoria que había facilitado el vicario de la iglesia de San Felipe que vivian amancebados Antonio Baster y Juana Claramonte. Los jurados los habian mandado llamar. Ambos son amonestados y responden que lo tienen intimado (07/07/1587) ¹⁰¹⁸.

- Se amonestó a Leonardo Guirao (tendero) y Gracia Salanova, amancebados durante años, con gran escandalo del barrio donde vivian, ordenándoles que no esten juntos en poblado ni despoblado, en publico ni en secreto (11/07/1587) ¹⁰¹⁹.

- Manuel Lauzari e Isabel Alangel, cristianos nuevos vecinos del lugar de Bardallur, estaban presos desde hacía días en la cárcel por públicos amancebados. Además, en diversas ocasiones, ellos y otras personas habian procurado les sacasen de la cárcel para que pudiesen trabajar. Por ello, fueron llevados al consistorio y amonestados (27/07/1587) ¹⁰²⁰.

1013 Ídem.

1014 Íbid., 2 de junio de 1587.

1015 Ídem.

1016 Íbid., c. 7886, s. 130-5, Segundo cuaderno de los actos y deliveraciones hechas por los XX nombrados para execucion del privilegio de XX declarado contra los usureros, amancebados y tablageros publicos de la ciudad de Zaragoza, 22 de junio de 1587.

1017 Íbid., 3 de julio de 1587.

1018 Íbid., 7 de julio de 1587.

1019 Íbid., 11 de julio de 1587.

1020 Íbid., 27 de julio de 1587.

- *Anna Vigerá, usurera, acostumbra a dar dinero a logro. Así por ejemplo, el trato que hizo con Miguel Bueno, pellejero, fue usurario y se llevo a logro ciento setenta sueldos. Los XX le condenan a que los restituya (25/08/1587)* ¹⁰²¹.

- *Maria Ruiz pide a Ysabel Ximeno, muger de Francisco Paredes, por lo que se le llevo de intereses y logro, trescientos sueldos. Fue condenada a restituirlos (29/10/1587)* ¹⁰²².

- *Submision de Juan Lerin por amancebamiento. Él es un hombre casado y promete volver con su muger como buen cristiano, comprometiendo sus bienes (03/12/1587)* ¹⁰²³.

- *Jeronima Xaureche Nabarro se le llebo de logro a Jeronimo Abinilla sesenta libras jaquesas, que debiera restituir (19/12/1587)* ¹⁰²⁴.

- *Despues de contravenir el mandamiento que se les habia impuesto a 11 de julio de 1587, fueron traídos de la carcel comun al consistorio Leonardo Girant y Gracia Salanova. Sin haber pedido permiso, había ido Leonardo a casa de Gracia a ver un hijo que le criaba y estaba enfermo, donde fueron arrestados. Ambos suplican les perdonen y jusmetieron sus personas y bienes. Por su parte, los XX admitieron la submision y decidieron que Leonardo pueda ir y residir en su casa y que la tenga por carcel con la facultad de poder ir a oír misa adonde le pareciere, pues no sea donde este Gracia, y a su botiga donde el tiene su tendezueta de queso y otras cosas. A Gracia se le asigna por carcel la ciudad con facultad de poder salir fuera de ella a roscadas o trabajar en otras cosas licitas y honestas para su sustento (13/02/1588)* ¹⁰²⁵.

- *Submision de Madalena Ros, amancebada, quien jusmetio sus persona y sus bienes. Suplicó fuese perdonada (23/02/1588)* ¹⁰²⁶.

- *Martin de Salazar y Mariana Casanueva están presos en la cárcel común porque el jurado Alonso de Soria los había mandado prender por amancebados. Los XX dictan se dé una amonestacion para el, so pena de quinientos ducados y destierro de diez años y otras penas del privilegio y arbitrarias. La misma amonestación tendrá ella (14/06/1588)* ¹⁰²⁷.

- *El Tribunal de los XX de nuevo delibera contra Miguel Fuertes e Isavel Hermosa. Miguel está preso en casa, pero se acude a los XX por la grande falta que el hace, no pudiendo salir de casa para administrar y dar recaudo en su hacienda ni cobrar algunas cosas y cantidades que le deven. Por su parte, Isavel esta enferma y padece necesidad en la carcel por no tener quien la provea, sino poco y mal, y no poder trabajar. Los XX están de acuerdo en que convenia absentarlos el uno del otro, pero el es casado y no seria cosa decente desterrarlo por el momento. Asimismo, desterrando a ella podrian suceder muchos pecados, ya que si aqui ofendia a Dios con Miguel lo hiciese con otros muchos siendo muger moza sin sombra ni arrimo de padre o madre ni hermanos. Se advierte que Isabel solo tiene una tia vieja honrada que vive en la ciudad y es mejor que viviese con ella por el momento, pudiendo solo salir de casa en compañía de su tia. Por último, se le intima que no trate ni comuniqué con su amante so las penas del*

1021 *Ibíd.*, 25 de agosto de 1587.

1022 *Ibíd.*, 29 de octubre de 1587.

1023 *Ibíd.*, 3 de diciembre de 1587.

1024 *Ibíd.*, 19 de diciembre de 1587.

1025 *Ibíd.*, 13 de febrero de 1588.

1026 *Ibíd.*, 23 de febrero de 1588.

1027 *Ibíd.*, c. 7886, s. 130-4, *Tercero cuaderno de actos y deliberaciones hechas por los señores XX nombrados para execucion del privilegio de 20 declarado contra los usureros, amancebados y tablageros publicos de la ciudad de Zaragoza*, 14 de junio de 1588.

Privilegio de XX y mas pena de quinientos azotes. Por otro lado, se delivera que Miguel de Fuertes pueda salir de su casa y se le asigna todo el reyno de Aragon por carcel y que no pueda entrar ni pasar en pies suyos ni agenos por la calle donde estuviere y vibiere Isabel, ni tratarle [...] so pena de diez años de carcel y otras. [...] Isabel, al igual que Miguel, jusmetio su persona y todos sus bienes muebles y sitios a la libre disposicion y mera voluntad de los XX, y que puedan pronunciar contra su persona o bienes todo lo que les pareciese (18/06/1588) ¹⁰²⁸.

- Mandato a Diego Ruiz, platero, para que se aparte de Catalina Felipa y amonestacion (05/07/1588) ¹⁰²⁹.

- Amonestacion a Gabriel Lopez, verguero, y a Juana Jimenez (30/07/1588) ¹⁰³⁰.

- El señor zalmedina y qualquiere de los oficiales mande a Domingo Terrer que dentro de veinticuatro horas se aparte de la acusacion contra [sic -], muger de Joan Lopez, atento que esta ella debaxo la salvaguardia de los XX y que la acusa porque ella ha notificado que su marido vivia amancebado (30/07/1588) ¹⁰³¹.

- Cosme Damian esta preso por amancebado y es condenado a diez años de destierro del reyno de Aragon, con conminacion si lo quebranta de destierro perpetuo del reyno y doscientos azotes. Los XX le ordenan que, una vez librado de la carcel, se vaya al destierro sin detenerse en la presente ciudad ni en otra parte (23/08/1588) ¹⁰³².

- De nuevo se informa que el zalmedina prendio antes de ayer a Miguel de Fuertes e Isabel Hermoso en fragancia de amancebados, y que los hallo juntos, desnudos en una cama, en una guerta que esta yendo del monasterio del Carmen a la Iglesia de Nuestra Señora del Portillo que fue del comendador Muñoz, y los llebo presos a la carcel comun (15/10/1588) ¹⁰³³. Se ordena destierro para Miguel Fuertes de diez años de todo el reyno, con conminacion de cinco años de galeras y otras penas arbitrarias, y que este en la carcel hasta que vaya a cumplir el destierro (20/12/1588) ¹⁰³⁴.

- Recomendacion en la carcel comun de Francisco Nabeador por amancebado (20/01/1589) ¹⁰³⁵.

- Mandato a Miguel de Fuertes de que salga a cumplir el destierro, porque aun no lo ha hecho, y esta en la carcel ¹⁰³⁶.

- Francisco Nabeador, preso por amancebado sea desterrado un año de la ciudad, terminos y barrios y que en cuatro dias de tiempo salga a cumplir su destierro ¹⁰³⁷.

- Los XX entienden que Isabel Hermoso, presa en la carcel comun, esta enferma y no corre peligro de amancebamiento, pues Miguel esta desterrado. Así se decide que se libre de la carcel, pero no podra salir de la ciudad so pena de quinientos azotes y otras penas arbitrarias (por lo tanto se le ha asignado la ciudad de Zaragoza por cárcel) (11/03/1589) ¹⁰³⁸.

1028 *Ibíd.*, 18 de junio de 1588.

1029 *Ibíd.*, 5 de julio de 1588.

1030 *Ibíd.*, 30 de julio de 1588.

1031 *Ídem.*

1032 *Ibíd.*, 23 de agosto de 1588.

1033 *Ibíd.*, 15 de octubre de 1588.

1034 *Ibíd.*, 20 de diciembre de 1588.

1035 *Ibíd.*, 20 de enero de 1589.

1036 *Ibíd.*, 28 de enero de 1589.

1037 *Ibíd.*, 4 de febrero de 1589.

1038 *Ibíd.*, 11 de marzo de 1589.

- Se manda prender a *Joan de Beruete, mesonero, y a la hija de Nadal, carnicero, amancebados* (11/03/1589) ¹⁰³⁹.
- Amonestación a *Matheo Solozano menor para que se aparte de tratar con Anna de Sos* (18/03/1589) ¹⁰⁴⁰.
- *Se libren de la carcel Joan de Beruete y Maria Monzon y vayan al consistorio donde fueron amonestados y reprendidos* (18/03/1589) ¹⁰⁴¹.
- Los XX deciden que *Sebastian de San Joan, labrador, preso por amancebado con Cathalina Casetas, sea librado de la carcel y se lleve al consistorio, despues de haberse suplicado se libre por ser hombre necesitado*. Respecto a su amancebada, *Cathalina Casetas, ordenan se prenda y lleve a la carcel hasta que se delibere otra cosa* (19/04/1589) ¹⁰⁴².
- *Maria Monzon fue hallada de nuevo con Joan Berruete, que habia huido* (19/04/1589) ¹⁰⁴³.
- Estando presos por amancebamiento *Luyss Serrano, bellutero, y Joana Galbez, se libran de la carcel y son llevados al consistorio para que se jusmetan a la veyntena*. Fueron amonestados y reprendidos y jusmetieron los dichos, y sus personas y bienes muebles y sittios, a la libre disposicion y mera voluntad de los XX (04/05/1589) ¹⁰⁴⁴.
- *Maria Monzon, tras estar en la cárcel común por violar las amonestaciones, tenga cinco años de destierro de todo el reino con conminacion de azotes y de diez años de destierro* (04/05/1589) ¹⁰⁴⁵.
- Amonestación a *Susana Estevan, viuda, y Marco la Roya, notario real* (13/05/1589) ¹⁰⁴⁶.
- *Sebastian de Sant Joan esta jusmetido a la veyntena por amancebado y esta preso en la carcel comun en fragancia de haver matado a su muger*. El mismo día, *se prende a Diego de Herrera, pues persevera en su mal estado*. Se ordena lo lleven a la carcel hasta que se disponga otra cosa (20/06/1589) ¹⁰⁴⁷.
- A *Manuel de Gali, cristiano nuevo, amancebado con Mariana Roberto, se le hace amonestación* (22/06/1589) ¹⁰⁴⁸.
- Íntima y amonestación a *Pedro Beruete, cirujano, y a Maria de Albalate, viuda* (27/06/1589) ¹⁰⁴⁹.
- La veintena ordena que a *Diego de Herrera se le libre de la carcel y se le de su casa por carcel y que no pueda salir sino es para ir a misa al Carmen hasta que otra cosa sea deliverado, so pena de doscientos ducados* (27/06/1589) ¹⁰⁵⁰.
- Ampliación a *Diego de Herrera* de la pena de cárcel a *Zaragoza, sus terminos y varrios, bajo doscientos ducados* (12/07/1589) ¹⁰⁵¹.

1039 Ídem.

1040 *Ibíd.*, 18 de marzo de 1589.

1041 Ídem.

1042 *Ibíd.*, 19 de abril de 1589.

1043 Ídem.

1044 *Ibíd.*, 4 de mayo de 1589.

1045 Ídem.

1046 *Ibíd.*, 13 de mayo de 1589.

1047 *Ibíd.*, 20 de junio de 1589.

1048 *Ibíd.*, 22 de junio de 1589.

1049 *Ibíd.*, 27 de junio de 1589.

1050 Ídem.

1051 *Ibíd.*, 12 y 13 de julio de 1589.

- Suspensión de la sentencia de cinco años de destierro de *Maria Monzon*, durante el *beneplacito de los XX*, asignándole Zaragoza y sus términos por cárcel. Aún no había salido de la prisión (12/07/1589) ¹⁰⁵².
- Se ordena que *Catalina de Casetas*, presa desde hace días, se recoja en una casa donde viva en servicio de Dios (12/07/1589) ¹⁰⁵³.
- A *Maria Monzon*, asignacion por carcel de Zaragoza (13/07/1589) ¹⁰⁵⁴.
- A *Isabel Hermoso* se le había asignado Zaragoza por cárcel y ahora los XX le amplían la cárcel a los términos de la ciudad (15/07/1589) ¹⁰⁵⁵.
- *Miguel de Fuertes* ha suplicado que, atento a los muchos días que esta desterrado y se halla con harta necesidad y ha padecido muchos días de carcel antes que fuese a cumplir el destierro de diez años, se anule dicho destierro, lo que sucede (09/02/1591) ¹⁰⁵⁶.
- Se suspende la pena de cárcel que dieron a *Diego de Herrera*, por Zaragoza y sus terminos (09/02/1591) ¹⁰⁵⁷.
- *Anna Tejada*, fue apellidada por alcagueta (sin fecha) ¹⁰⁵⁸.

Delitos protagonizados por hombres

Amancebamientos ¹⁰⁵⁹

Mandatos contra:

- [sic -] el *Basterico*, preso en fragancia de amancebado (27/04/1566) ¹⁰⁶⁰.
- [sic -] por amancebado y haber desafiado y amenazado a *Joan Caballer*, lavrador, y por otros delitos por el cometidos (13/07/1574) ¹⁰⁶¹.
- *Pedro Marco*, por ladron de bestias y ganado y amancebado (13/07/1575) ¹⁰⁶².
- *Miguel Salçedo*, pescador, por amancebado y haberlo hallado con su amiga y puta y haber querido y acometido de matar a su muger (15/04/1577) ¹⁰⁶³.
- Los jurados mandaron a *Juan de Lambea*, procurador de la ciudad, que se oppose en la capcion de *Juan Ruyz*, preso en fragancia de amancebado y otros delitos por el cometidos (04/11/1577) ¹⁰⁶⁴.
- *Anthon Rosel*, por amancebado y otros delitos por el cometidos (09/08/1578) ¹⁰⁶⁵.

1052 *Ibíd.*, 12 de julio de 1589.

1053 *Ídem*.

1054 *Ibíd.*, 13 de julio de 1589.

1055 *Ibíd.*, 15 de julio de 1589.

1056 *Ibíd.*, 9 de febrero de 1591.

1057 *Ídem*.

1058 *Ídem*.

1059 No se contemplan aquí aquellos casos en los que el hombre ya ha sido citado cuando es acusado junto a la amancebada.

1060 AMZ, Actas, L. 35, p. 118 (v).

1061 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 5, p. 63; *ibíd.*, Actas, L. 40, p. 248.

1062 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 6, p. 81.

1063 *Ibíd.*, Actas, L. 41, 15 de abril de 1577, s. p.

1064 *Ibíd.*, 4 de noviembre de 1577, s. p.

1065 *Ibíd.*, L. 42, p. 87.

- Felipe de Bergua, *sastre, por amancebado y haver herido y golpeado a su muger en casa del señor jurado Morlanes* (14/04/1579) ¹⁰⁶⁶.
- [sic -] *por amancebado* (12/06/1582) ¹⁰⁶⁷.
- Pedro [sic. Bieg] *preso en fragancia de ladron y amancebado y encubridor de hurtos y alborotador y promovedor de riñas* (09/12/1584) ¹⁰⁶⁸.
- Joan de Arguello, *por amancebado* (12/02/1588) ¹⁰⁶⁹.
- Lorenzo Baquero, *preso en fragancia de amancebado* (23/03/1588) ¹⁰⁷⁰.
- Pedro Marcian, *por amancebado* (16/02/1589) ¹⁰⁷¹.
- *A los señores jurados les consta que Anthon Ferrer, zapatero, natural de Uncastillo y habitante en el lugar de la Puebla de Alfinden, vive amancebado y muy mal. Lo desterraron del dicho lugar de la Puebla y sus terminos y de los lugares y terminos de los vasallos y lugares de la ciudad por tiempo de tres años continuos so las penas arbitrarias* (07/03/1589) ¹⁰⁷².
- Domingo Las Fuentes, *preso en fragancia de amancebado y de adultero* (09/10/1589) ¹⁰⁷³.
- Pedro Villa, *por amancebado* (24/11/1589) ¹⁰⁷⁴.
- Joan de Claberia, *por amancebado y otros delitos* (21/01/1591) ¹⁰⁷⁵.
- Gregorio Coliba, *preso en fragancia de amancebado* (04/07/1591) ¹⁰⁷⁶.
- Salvador de Borja, *por amancebado* (27/02/1597) ¹⁰⁷⁷.
- Juan Andres, *por amigado y otros delitos* (15/09/1603) ¹⁰⁷⁸.
- Juan Gonte, *por amigado y otros delitos* (15/09/1603) ¹⁰⁷⁹.
- Francisco Berdejo, *por amancebado y haver intentado de dar de puñaladas a una mujer y otros delictos* (14/10/1603) ¹⁰⁸⁰.
- Francisco de Gomara y Aurrique Abiñon, *pressos en fragancia de amancebados y otros delictos* (08/06/1604) ¹⁰⁸¹.
- Martin Vicente, Josepe Miranda, Juan de la Sala, Juan Caton, Gabriel Rodriguez, Bernad Navarrete y Pedro Sierra Corredor, *por un bofeton a la mujer de Anton Juan y por amancebados, inducidos de testigos falsos, encubridores, ladrones y otros delitos* (20/10/1605) ¹⁰⁸².

1066 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 8, p. 245.

1067 *Ibíd.*, B. 9, p. 75.

1068 *Ibíd.*, Actas, L. 44, pp. 63 (v) y 64.

1069 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 12, p. 6.

1070 *Ibíd.*, p. 9.

1071 *Ibíd.*, p. 49.

1072 *Ibíd.*, p. 52.

1073 *Ibíd.*, p. 86.

1074 *Ibíd.*, p. 96.

1075 *Ibíd.*, B. 13, p. 37.

1076 *Ibíd.*, p. 55.

1077 *Ibíd.*, B. 16, p. 10.

1078 *Ibíd.*, B. 19, p. 37.

1079 *Ídem.*

1080 *Ibíd.*, p. 40.

1081 *Ibíd.*, p. 75.

1082 *Ibíd.*, p. 135.

- *Francisco de Arbus, por amancebado y otros delitos* (29/11/1605) ¹⁰⁸³.
- *D^o. Sacristan y Melchor Sebastian, por haberse hecho oficiales reales y por amancebados y capeadores* (05/07/1613) ¹⁰⁸⁴.
- *Miguel Gracia, preso en fragancia de ladron resistente y amancebado y haber hurtado en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y por otros delitos* (17/08/1613) ¹⁰⁸⁵.
- *Martin Ochoa, carnicero, por amancebado, yncorregible y otros delitos* (18/11/1614) ¹⁰⁸⁶.
- *Gaspar Frando. Farol, preso por haber dado una cuchillada en la garganta a Pedro Faxol su hermano y por haberle falsificado unas firmas, y por amancebado y otros delitos* (13/08/1615) ¹⁰⁸⁷.
- *Martin de la Sierra, amancebado, por hacer resistencia al capdeguayta y por estafador* (15/12/1617) ¹⁰⁸⁸. Unos días después, *mandato de apartarse de la instancia que se haze contra Martin de la Sierra ante el zalmedina y que lo acuse de los mismos delitos en la corte del Sr. Justicia de Aragon* (20/12/1617) ¹⁰⁸⁹.
- *Felipe Ruiz, preso en fragancia de amancebado y otros delitos* (06/09/1627) ¹⁰⁹⁰.
- *Juan Bosquet, preso por amancebado y por otros delitos* (16/02/1628) ¹⁰⁹¹.
- *Martin Juan, preso por amancebado con una muger casada y por incorregible a los mandamientos echos por el asesor del gobernador y sus alguaciles, y por otros delitos* (07/10/1628) ¹⁰⁹².
- *Matias Monforte, preso en fragancia de amancebado y haber querido matar a Juan del Mas tendero y haberle urtado diversos bienes y por otros delitos* (24/06/1629) ¹⁰⁹³.
- *Thomas Andreu, por amancebamiento y otros delitos* (07/07/1652) ¹⁰⁹⁴.

Alcahuetería

Mandatos contra:

- *Francisco Camanyas y Jeronymo [sic -], por rufianes* (11/10/1525) ¹⁰⁹⁵.
- *[sic -] por ladrones, salteadores, taquineros y ruffianes* (04/11/1556) ¹⁰⁹⁶.
- *Joan Inigo, Domingo de Aranda y Joan Punchon, rufianes* (09/04/1557) ¹⁰⁹⁷.
- *Gonçalo Perez, por ruffian y haver puesto a ganancia una muger en el publico* (22/04/1557) ¹⁰⁹⁸.

1083 *Ibid.*, p. 145.

1084 *Ibid.*, B. 22, p. 23.

1085 *Ibid.*, p. 27.

1086 *Ibid.*, p. 74.

1087 *Ibid.*, p. 99.

1088 *Ibid.*, p. 211.

1089 *Ibid.*, p. 212.

1090 *Ibid.*, B. 24, p. 84.

1091 *Ibid.*, p. 109.

1092 *Ibid.*, p. 133.

1093 *Ibid.*, p. 177.

1094 *Ibid.*, B. 28, p. 69.

1095 *Ibid.*, Actas, L. 21, p. 141.

1096 *Ibid.*, L. 31, p. 353.

1097 *Ibid.*, L. 32, p. 145 (v).

1098 *Ibid.*, p. 148.

- [sic -] *por rufianes, vagamundos y otros crimines y delitos por ellos perpetrados* (18/01/1561) ¹⁰⁹⁹.
- *Joan Strella, por rufian y que arroxó una daga a un guarda y official de la ciudad, y otros crimines y delitos por el cometidos* (31/01/1561) ¹¹⁰⁰.
- *Martin Boeza, alias Burgos, porque en el Publico induzia a mugeres que ganasen para el y otros daños y bullizios que allí hizo, y otros crimines y delitos por el perpetrados y cometidos* (17/05/1561) ¹¹⁰¹.
- *Pedro de Torres y Carreyade alias profeta y cada un dellos por ladrones y rufianes y otros crimines y delitos por ellos perpetrados y cometidos* (21/05/1561) ¹¹⁰².
- [sic -] *por rufian y otros crimines y delitos por el cometidos* (02/06/1563) ¹¹⁰³.
- [sic -] *por ladrones y rufianes y otros crimines y delitos por el cometidos* (07/06/1563) ¹¹⁰⁴.
- *Joan del Rio habitante en la dicha ciudad por ladron, rufian y encubridor de hurtos y otros crimines* (02/05/1567) ¹¹⁰⁵.
- [sic -] *por rufian y vagamundo y otros crimines y delitos por el cometidos* (06/11/1567) ¹¹⁰⁶.
- *Anthon Aleman, por alcabuate, raptor de muger y haber querido matar a M. Diego Serrano y otros delitos* (20/02/1574) ¹¹⁰⁷.
- [sic -] *por alcabuets y ladrones* (10/07/1574) ¹¹⁰⁸.
- *Miguel de Cela y Domingo los Certales, por rufianes* (10/01/1576) ¹¹⁰⁹.
- *Mandato al procurador de la ciudad que se aparte de la acusacion que pende contra Pedro Molina, preso en fragancia de rufian* (15/11/1576) ¹¹¹⁰.
- *Diego Balberde, por rufian y otros delitos* (07/02/1579) ¹¹¹¹.
- *Josete Pastor, Esteban Perez y Cristobal de la Cruz, por rufianes y acuchilladores* (11/03/1579) ¹¹¹².
- [sic -] *por alcaguete y tablajero y otros delitos* (28/05/1582) ¹¹¹³.
- *Joan Grau, por rufian, acuchillador, alborotador de pueblo y otros delitos* (12/06/1582) ¹¹¹⁴.
- [sic -] *Linares, por rufian y acuchillador* (12/06/1582) ¹¹¹⁵.
- [sic -] *alias el Bra, por una cuchillada que ha dado a una muger del publico, rufian y otros delitos* (26/11/1582) ¹¹¹⁶.

1099 *Ibíd.*, L. 33, p. 19.

1100 *Ibíd.*, p. 26 (v).

1101 *Ibíd.*, p. 124.

1102 *Ibíd.*, p. 127 (v).

1103 *Ibíd.*, L. 34, p. 43.

1104 *Ibíd.*, p. 47.

1105 *Ibíd.*, L. 36, p. 128.

1106 *Ibíd.*, p. 249.

1107 *Ibíd.*, L. 40, p. 87 (v).

1108 *Ibíd.*, p. 247.

1109 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 7, p. 5.

1110 *Ibíd.*, p. 187.

1111 *Ibíd.*, B. 8, p. 26.

1112 *Ibíd.*, p. 38.

1113 *Ibíd.*, B. 9, p. 69.

1114 *Ibíd.*, p. 73.

1115 *Ídem.*

1116 *Ibíd.*, p. 170.

- *Joan Sanchez Palomeque, preso a 3 de enero por rufian* (08/01/1585) ¹¹¹⁷.
- *Hieronymo Borraz, alias Yglesia, y Asensio Calderon, alias Yglesia, pressos en fragancia de rufianes y de haver quebrantado el estatuto* (30/09/1588) ¹¹¹⁸.
- *Joan de Pedrascas, preso por ladron y rufian* (16/01/1590) ¹¹¹⁹.
- *Francisco Gomez, en fragancia de rufian* (26/01/1590) ¹¹²⁰.
- *Jeronimo Ruiz, por rufian y haverle hallado con su amiga y haver dado un bofeton a Joan de Mediavilla verguero y por otros delictos* (26/10/1590) ¹¹²¹.
- *Pasqual Cortes, preso en fragancia de rufian* (05/11/1590) ¹¹²².
- *Joan Jeronimo Paternay, Joan Valenciano y [sic -] Batista, por ladrones, rufianes y otros delictos* (28/03/1591) ¹¹²³.
- *Vicente la Corte y Joan Escartin, por rufianes y otros delictos* (22/04/1591) ¹¹²⁴.
- *[sic -] Sancho, por rufian y otros delictos* (26/04/1591) ¹¹²⁵.
- *Don Martin de la Chança, por rufian, vagamundo, amancebado y haver amenazado a los oficiales reales que le querian prender y otros delictos* (06/10/1593) ¹¹²⁶.
- *Jeronimo Ruiz, cirujano, por rufian, amancebado y por haver desafiado con una carta firmada de su mano a un soldado de los que estan en la Inquisicion y otros delictos* (12/11/1593) ¹¹²⁷.
- *Mandato de hazer parte contra Thomas de Ureta, Francisco Carruesco y Juan Leon tinturero por rufianes y haber quebrantado y rompido la puerta del Publico y otros delictos* (06/03/1597) ¹¹²⁸.
- *Pedro de Salazar, preso en fragancia de cuchilladas y de haver hecho resistencia a los oficiales del señor zalmedina, por rufian y alborotador y otros delictos* (09/09/1597) ¹¹²⁹.
- *Pedro de Luna, por ruffian y otros delitos* (18/05/1598) ¹¹³⁰.
- *Manuel Aguaron, preso en fragancia de ruffian y por haber azotado en el Publico a una muger del y por otros delictos* (01/10/1598) ¹¹³¹.
- *Domingo Lobera, por ladron y rufian y otros delictos* (12/07/1599) ¹¹³².
- *Pablo Plan, alias Francisco [sic -], preso en fragancia de rufian y por otros delictos* (13/01/1603) ¹¹³³.
- *Francisco Virto, por inducidor de mugeres recogidas para ir a ganar al Publico, y por alcaguete y otros delictos* (19/04/1603) ¹¹³⁴.

1117 *Ibíd.*, B. 10, p. 13.

1118 *Ibíd.*, B. 12, p. 31.

1119 *Ibíd.*, B. 13, p. 6.

1120 *Ibíd.*, p. 7.

1121 *Ibíd.*, p. 28.

1122 *Ídem.*

1123 *Ibíd.*, p. 46.

1124 *Ibíd.*, p. 48.

1125 *Ídem.*

1126 *Ibíd.*, p. 125.

1127 *Ibíd.*, p. 129.

1128 *Ibíd.*, B. 16, p. 12.

1129 *Ibíd.*, p. 36.

1130 *Ibíd.*, p. 70.

1131 *Ibíd.*, p. 90.

1132 *Ibíd.*, p. 133.

1133 *Ibíd.*, B. 19, p. 6.

1134 *Ibíd.*, p. 15.

- *Juan Fachol, preso en fragancia de rufian y de llevarse una muger del Publico y otros delictos* (22/08/1603) ¹¹³⁵.
- *Juan de Litago, por haver llevado y pagado dos mozas y haver quebrantado la carcel de Magallon* (02/09/1603) ¹¹³⁶.
- *Bartolome de Burgos, preso en fragancia de rufian y otros delitos* (02/09/1603) ¹¹³⁷.
- *Pedro Arriola, por rufian y otros delitos* (15/09/1603) ¹¹³⁸.
- *Juan Lebrero, rufian* (22/10/1605) ¹¹³⁹.
- *Joan de Espius, por alcaguete de su muger* (14/12/1612) ¹¹⁴⁰.
- *Francisco Sacristan, preso en fragancia de rufian y haver entrado en algunas casas hiziendose official real, y por otros delictos* (03/08/1613) ¹¹⁴¹.
- *Geronimo Nabeador, preso en fragancia de haber dado una puñalada a Jusepa Menaya y della haber muerto, y por rufian y por otros delictos* (05/10/1613) ¹¹⁴².
- *Pasqual Buysan, preso en fragancia de rufian y inquietador de mugeres casadas y ladron, y por otros delictos* (11/09/1614) ¹¹⁴³.
- *Pedro Gomez, preso en fragancia de rufian y de dar una cuchillada* (04/12/1614) ¹¹⁴⁴.
- *Bartolome de Monte y Pedro Zapata, por fulleros, rufianes y estafadores* (15/12/1616) ¹¹⁴⁵.
- *Mandato de consentir que Bartolome de Monte y Pedro Zapata sean desterrados por tres años con conminacion de seis aceptandolo ellos y pagando las costas* (20/12/1616) ¹¹⁴⁶.
- *Juan y Martin Fitor, presos en fragancia de rufianes y haberse traydo unas mugeres de Nabarra, y por resistentes* (21/10/1617) ¹¹⁴⁷.
- *Miguel de Leso, rufian* (05/04/1618) ¹¹⁴⁸.
- *Diego Frayle, preso por rufian, acuchillar al oficial del zalmedina y otros delitos* (07/05/1618) ¹¹⁴⁹.
- *Lupercio Lopez, alias Lupercio las Monjas, por rufian y tener a ganancia publica a Geronima Rodriguez su amiga, y por otros delictos* (12/06/1618) ¹¹⁵⁰. *El procurador de la ciudad consiente que Lupercio las Monjas sea desterrado del reyno por quatro años con conminacion de ocho* (30/07/1618) ¹¹⁵¹. *Semanas más tarde, mandato de consentir que Lupercio las Monjas pueda venir a Zaragoza sin incurrir en pena alguna* (11/09/1618) ¹¹⁵².
- *Anton Romeo menor, por haver tirado destocadas a su tio, y por rufian y tener muger a*

1135 *Ibíd.*, p. 32.

1136 *Ibíd.*, p. 34.

1137 *Ídem*.

1138 *Ibíd.*, p. 37.

1139 *Ibíd.*, p. 137.

1140 *Ibíd.*, B. 22, p. 2.

1141 *Ibíd.*, p. 25.

1142 *Ibíd.*, p. 34.

1143 *Ibíd.*, p. 66.

1144 *Ibíd.*, p. 77.

1145 *Ibíd.*, p. 156.

1146 *Ibíd.*, p. 157.

1147 *Ibíd.*, p. 202.

1148 *Ibíd.*, p. 220.

1149 *Ibíd.*, p. 223.

1150 *Ibíd.*, p. 226.

1151 *Ibíd.*, p. 230.

1152 *Ibíd.*, p. 232.

- ganancia en el Publico y otros delictos* (10/10/1626) ¹¹⁵³.
- *Francisco Manrique, por alcaguete y otros delictos* (14/05/1629) ¹¹⁵⁴.
 - [sic -] *bodegonero, por alcaguete y otros delictos* (30/09/1652) ¹¹⁵⁵.
 - *Hernando Nazarez, por alcabuete o haver solicitado y consentido que en su quarto, que lo tenia en el meson de la Cadena en donde servia de criado, se conociesen carnal y torpemente diversos hombres con diversas mujeres, y por otros delictos* (15/03/1689) ¹¹⁵⁶.
 - *Joseph Lopez, por haver tirado un redomazo a Brigida Fracadal, por escandaloso y por haver contravenido a la intima que tenia hecha para que no comerciara con esa mujer y otros delictos* (15/03/1701) ¹¹⁵⁷.

Violaciones y estupro contra las mujeres

Mandatos contra:

- *Julian de Artagon, por defloracion de una moza* (24/07/1512) ¹¹⁵⁸.
- *Jayme de Guamarte, Anthonio Despinosa y Sancho Dechauri sobre haver tomado en el camino de raval una mujer* (22/06/1528) ¹¹⁵⁹.
- [sic -] *por haver corrompido una muchacha de diez años* (06/07/1557) ¹¹⁶⁰.
- [sic -] *por corrompedor de muchachos y otros crimines y delictos por el perpetrados* (8/01/1561) ¹¹⁶¹.
- *Johan Lopez por rapto y defloracion de Cathalina Lisondo, doncella, y otros crimines y delictos por el perpetrados y cometidos* (13/06/1561) ¹¹⁶².
- [sic -] *por haver corrompido a una donzella y otros crimines y delictos por el cometidos* (09/08/1561) ¹¹⁶³.
- *Joan de La Lana y Phelipe Narbaiz por combatidores, quebrantadores de casas, forzadores de muger casada y otros delictos* (17/12/1561) ¹¹⁶⁴.
- *Domingo Lopez, por haver corrompido y estrupado una muchacha de ocho años poco mas o menos, y otros crimines y delictos* (25/02/1567) ¹¹⁶⁵.
- *Joan de Subida, por haver corrompido una muchacha donzella* (26/08/1567 y 26/08/1574) ¹¹⁶⁶.
- *Un hombre, por haver estrupado una mochacha* (06/03/1572) ¹¹⁶⁷.

1153 *Ibíd.*, B. 24, 10 de octubre de 1626, s. p.

1154 *Ibíd.*, p. 172.

1155 *Ibíd.*, B. 28, p. 98.

1156 *Ibíd.*, B. 38, p. 94.

1157 *Ibíd.*, B. 40, p. 137 (v).

1158 *Ibíd.*, Actas, L. 15, p. 138 (v).

1159 *Ibíd.*, L. 22, p. 98 (v).

1160 *Ibíd.*, L. 32, p. 195.

1161 *Ibíd.*, L. 33, p. 10.

1162 *Ibíd.*, p. 153.

1163 *Ibíd.*, p. 219 (v).

1164 *Ibíd.*, p. 410.

1165 *Ibíd.*, L. 36, p. 60 (v).

1166 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 3, p. 83; *ibíd.*, B. 5, p. 83; *ibíd.*, Actas, L. 40, p. 297.

1167 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 4, p. 14.

- *Joan de Cartagena, lavrador, vezino de Villamayor, y contra [sic -], por vandoleros y haber con fuerza y violencia forzado a Joana de Vibas, viuda* (03/05/1576)¹¹⁶⁸.
- *Pedro Navarro, preso en fragancia de haberle hallado con una moça y haberle estuprado* (15/04/1577)¹¹⁶⁹.
- *Domingo de Aron, aguador, preso en fragancia de haber procurado de corromper a Cathalina Dehaber de edad de diez años en casa de Jayme La Puente, y otros delitos* (01/07/1577)¹¹⁷⁰.
- *Juan de Salas, porque ha corrompido una moça* (25/08/1577)¹¹⁷¹.
- *[sic -] porque ha estuprado una mochacha de ocho años y otros delitos* (26/08/1577)¹¹⁷².
- *[sic -] Fajardo, porque ha corrompido por fuerza a una muchacha de doze años* (18/02/1579)¹¹⁷³.
- *El hombre que corrompio a una muchacha* (19/10/1579)¹¹⁷⁴.
- *Joan del Camino, por haver corrompido por fuerza con violencia a una mochacha llamada Candida de Altabas* (16/05/1580)¹¹⁷⁵.
- *[sic -] de Aluenda, por estupro de una criada suya* (17/06/1580)¹¹⁷⁶.
- *[sic -] Logronno, por haver forzado una moza* (25/06/1580)¹¹⁷⁷.
- *Juan Lopez, preso en fragancia de haver querido forzar una muchacha* (31/03/1588)¹¹⁷⁸.
- *Francisco Marco, que ha herido muy mal a Anna Fuente por forzarla* (24/10/1588)¹¹⁷⁹.
- *Martin de Vizcarra, preso en fragancia de haver corrompido a una niña de diecisiete meses* (04/02/1589)¹¹⁸⁰.
- *Bernardo de Aux, preso en fragancia de haver querido corromper a una muchacha de menos de tres años* (04/02/1589)¹¹⁸¹.
- *Jayme Destella, por ladron y por haver corrompido una moza* (23/03/1589)¹¹⁸².
- *Juan Sarnes, por haver corrompido a una muchacha llamada Gracia Bernad de hedad de onze años poco mas o menos* (10/04/1589)¹¹⁸³.
- *Joan de Sarasa, preso en fragancia de haver querido forzar una mochacha* (07/07/1589)¹¹⁸⁴.
- *Miguel Frances, preso en fragancia de haver sacado a Martina del bajo de casa de M. Joan Costa y haverla corrompido* (09/08/1589)¹¹⁸⁵.

1168 *Ibíd.*, B. 7, p. 74.

1169 *Ibíd.*, Actas, L. 41, 15 de abril de 1577, s. p.

1170 *Ibíd.*, 1 de julio de 1577, s. p.

1171 *Ibíd.*, 25 de agosto de 1577, s. p.

1172 *Ibíd.*, 26 de agosto de 1577, s. p.

1173 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 8, p. 28.

1174 *Ibíd.*, p. 170.

1175 *Ibíd.*, p. 257.

1176 *Ibíd.*, p. 278 (v).

1177 *Ibíd.*, p. 280.

1178 *Ibíd.*, B. 12, p. 10.

1179 *Ibíd.*, p. 33.

1180 *Ibíd.*, p. 47.

1181 *Ídem.*

1182 *Ibíd.*, p. 55.

1183 *Ibíd.*, p. 56.

1184 *Ibíd.*, p. 71.

1185 *Ibíd.*, p. 75.

- [sic -] Escobar menor, por haver forzado a una muchacha de catorze o quinze años dentro el desollador y haverla corrompido (19/09/1589) ¹¹⁸⁶.
- Juan Montañes, alias [sic -], por haver estrupado y forzado una mochacha (11/12/1590) ¹¹⁸⁷.
- Francisco Perez, preso en fragancia de haver forzado una muger en el campo y otros delictos (08/03/1591) ¹¹⁸⁸.
- Joan de la Falla y Joan Andaluz, por haver sacado una mozuela de casa de su madre, haversela llebado para conocerla carnalmente y haverlos hallado con ella (06/04/1591) ¹¹⁸⁹.
- Guillen de [sic -] leñador, mozo de Juan Romeo, tinturero, por haver procurado forzar violentamente a Joana Fumagues, muger de Tomas de Guita y otros delictos (10/06/1591) ¹¹⁹⁰.
- [sic -] preso en fragancia de haver corrompido una moza del hornero de la calle de las Danzas y por otros delictos (10/02/1592) ¹¹⁹¹.
- Grabiel [sic -], por haver forzado una moza y otros delictos (14/10/1592) ¹¹⁹².
- Domingo de Arriola, por haver querido forzar y corromper una donzella y otros delictos (05/11/1597) ¹¹⁹³.
- Pedro la Soga, por haber estrupado a Ysabel Meseguer, donzella, en casa de mossen Deza, haverla seduzido que robbase a su amo y otros delictos (18/01/1599) ¹¹⁹⁴.
- Joan Coder y Domingo Martinez, por haver entrado en casa de Anna Martinez con titulo del rey y, por fuerza y contra su voluntad, haver puesto las manos en ella y por otros delitos cometidos (05/02/1605) ¹¹⁹⁵.
- D. Latorre, preso en fragancia de haber estupado una doncella y otros delictos (24/01/1613) ¹¹⁹⁶.
- Pedro Sosa, por ladron y por haber estrupado (28/01/1613) ¹¹⁹⁷.
- Rafael Miguel de Monteruso Soldevilla, por haver estupado a una muchacha de cuatro años llamada Juana Ruiz y por otros delictos (20/06/1613) ¹¹⁹⁸.
- Diego Sacristan y Pedro Gaspar, presos en fragancia de haberse hecho oficiales reales y entrado en casa de una biuda a retozar a una moza y otros delictos (25/06/1613) ¹¹⁹⁹.
- Antonio Pacheco, por haver corrompido y forzado una muchacha de edad de diez hasta once años llamada Ysabel Angela Casanoba y por otros delictos (22/10/1614) ¹²⁰⁰.

1186 *Ibid.*, p. 81.

1187 *Ibid.*, B. 13, p. 31 (v).

1188 *Ibid.*, p. 44.

1189 *Ibid.*, p. 47.

1190 *Ibid.*, p. 52.

1191 *Ibid.*, p. 73.

1192 *Ibid.*, p. 95.

1193 *Ibid.*, B. 16, p. 45.

1194 *Ibid.*, p. 103.

1195 *Ibid.*, B. 19, p. 112.

1196 *Ibid.*, B. 22, p. 6.

1197 *Ibid.*, p. 7.

1198 *Ibid.*, p. 21.

1199 *Ibid.*, p. 22.

1200 *Ibid.*, p. 70.

- *Bernardo La Puente, preso por haver estuprado a Maria Nadal criada de Geronima Otadello y por otros delictos* (12/12/1614) ¹²⁰¹.
- *Domingo Azor, por haver estuprado a Maria Librada, doncella, y por otros delictos* (14/01/1615) ¹²⁰².
- [*sic* -] *cantarero, preso en fragancia de haver forzado y intentado de deshorrar y forzar a Maria Samper y otros delictos* (23/09/1616) ¹²⁰³.
- *Luys Subiron, preso en fragancia de haber estuprado y desflorado a Francisca Foraster, doncella, y otros delictos* (05/09/1617) ¹²⁰⁴.
- *Mandato de apartarse de la acusacion que a instancia de la ciudad pende contra Luy Subiron por haber estuprado a Francisca Foraster, doncella, pagando las costas* (05/10/1617) ¹²⁰⁵.
- *Joan Caudevilla, por haver forzado y estuprado a Ana Senar, niña de seis a siete años, y por otros delictos* (12/01/1618) ¹²⁰⁶.
- *Cristobal Delgado, por haber forzado y corrompido a Catalina Beltran, doncella* (30/07/1618) ¹²⁰⁷.
- *Nicolas Peyronez, preso en fragancia de haberlo allado con Ana Palacio en un aposento los dos juntos encerrados en el y quitadole su honra virginal y confesado el mismo a diversas personas ser assi y que se casaria con ella, y por otros delictos* (01/10/1627) ¹²⁰⁸.
- *Francisco Plantado, preso por haber forzado a Esperanza de Santa Maria* (07/07/1629) ¹²⁰⁹.
- *Juan de la Piega y Felipe Calvo por haver sacado a trato y malamente al campo del Toro y haver forzado a Maria del Valle y Catalina Tercero, y quitado a la una una sortija de plata y otros delictos* (16/04/1650) ¹²¹⁰.
- *Juan de San Martin y Sebastian de Borda, por haver forzado o querido forzar a Isabel de Mormudaz y Madalena Samper en el molino* (13/08/1650) ¹²¹¹. Cuatro días más tarde, *mandato al procurador de la ciudad de que se sobresehiera la causa que pende contra Juan de San Martin y Sebastian de Borda* (17/08/1650) ¹²¹².
- *Mandato para acusar a Miguel Bernad en fuerza de los estatutos por aber forzado y estuprado, si quiere desonrado biolentamente, a Maria Contamina doncella, y otros delictos* (19/10/1650) ¹²¹³.
- *Guillermo de la Fuente, alias Iglesia, por aver forzado y estuprado a Anna Picon, doncella, y echole fuerza y tapadole la boca con un sombrero para que no pudiera hablar ni gritar y quitadole su virginidad, y otros delictos* (20/04/1651) ¹²¹⁴.

1201 *Ibíd.*, p. 81.

1202 *Ibíd.*, p. 84.

1203 *Ibíd.*, p. 137.

1204 *Ibíd.*, p. 194.

1205 *Ibíd.*, p. 198.

1206 *Ibíd.*, p. 212.

1207 *Ibíd.*, p. 230.

1208 *Ibíd.*, B. 24, p. 88.

1209 *Ibíd.*, p. 179.

1210 *Ibíd.*, B. 27, p. 80.

1211 *Ibíd.*, p. 136.

1212 *Ibíd.*, p. 137.

1213 *Ibíd.*, p. 172.

1214 *Ibíd.*, p. 277.

- *Daniel Thomas, por haver quitado su onor a Jusepa Thomas (21/07/1653)* ¹²¹⁵. Al año siguiente, *mandamiento al procurador de la ciudad para que se aparte de la acusacion dada contra Daniel Thomas por haber estrupado a una muchacha llamada Theresa Thomasa con obligacion que se case con ella (20/05/1654)* ¹²¹⁶.
- *Jusepe Almudebar, por haver estrupado con violencia a una llamada Polonia Agoiz estando ambos sirviendo en una cassa, y rovado y ocultadola (28/07/1654)* ¹²¹⁷.
- *Juan de Anoro, por haver estrupado a Francisca Arino y por otros delictos (08/02/1655)* ¹²¹⁸.
- *Jorge Vicente, por haver estrupado y avierto por delante y por detras a una llamada Cathalina Gomez, su enterada, y por ladron y salteador de caminos y haver robado a un vecino de Valjunquera y haverle matado (13/05/1658)* ¹²¹⁹.
- *Jacinto Mallorquin, por haver robado y estrupado con otros sus complices a Maria Cirrano, doncella, y otros delictos (08/10/1658)* ¹²²⁰.
- *Pedro Moreno, por haber estrupado y quitado su onra con fuerza y violencia a una llamada Antonia de edad de diez a once años (17/10/1658)* ¹²²¹.
- *Juan Zauras, por haver estrupado y quitado su honor virginal con fuerza y violencia y ofrezriendose casarse con una llamda Polonia Beltran, estando en una torre fuera de la presente ciudad de uno llamado Andres de la Borda (20/02/1659)* ¹²²².
- *Lorenzo Mena, por haver estrupado a Jacinta Alcubierre y otros delictos (02/08/1659)* ¹²²³.
- *Miguel de Aniz, por haver estrupado a Theresa Guncar, doncella de edad de seys a siete años, y estar con gran riesgo de la vida y por otros delictos (03/05/1660)* ¹²²⁴.
- *Jusepe Guitarte, por haver estrupado y quitado su onor virginal en despoblado con fuerza y violencia a una llamada Maria Magdalena Marco, y otros delictos (03/05/1660)* ¹²²⁵.
- *Gregorio Añoz, por haver estrupado a Juana de Ribas (17/06/1661)* ¹²²⁶.
- *Jusepe Defius, por haver estrupado y quitado su honor virginal con fuerza y violencia a una llamada Esperanza San Juan (23/06/1664)* ¹²²⁷.
- *Pedro de Puertolas, por haver quitado el honor virginal de Maria Arquilue la qual le servia de criada (14/02/1665)* ¹²²⁸.
- *Antonio Carrasco, por haver quitado con fuerza y violencia su onor virginal a Maria la Gorda, doncella (20/01/1669)* ¹²²⁹.
- *Geronimo Blasco, por haver entrado en las casas de Don Bartolome Perez de Nuenos, del*

1215 *Ibíd.*, B. 28, p. 119.

1216 *Ibíd.*, B. 30, p. 31.

1217 *Ibíd.*, p. 46 (v).

1218 *Ibíd.*, pp. 132 y 132 (v).

1219 *Ibíd.*, B. 32, pp. 18 (v) y 19.

1220 *Ibíd.*, p. 60.

1221 *Ibíd.*, p. 61 (v).

1222 *Ibíd.*, p. 108.

1223 *Ibíd.*, p. 159.

1224 *Ibíd.*, B. 33, p. 9 (v).

1225 *Ídem.*

1226 *Ibíd.*, p. 191 (v).

1227 *Ibíd.*, B. 34, p. 90 (v).

1228 *Ibíd.*, p. 186.

1229 *Ibíd.*, B. 35, p. 55.

Consejo de su Magestad, que las tiene sitias en el lugar de San Matheo, de noche, intentando forzar con violencia a Melchora de Lisso, mujer cassada con Pedro de Rio, y llegado a los actos proximos de dicho delicto estando sola aquella en dichas cassas, y otros delictos (08/08/1670) ¹²³⁰.

- *Urbez de Esco, por haver quitado su honor virginal a una llamada Maria Ferrer y haverla dado y ofrecido primero palabra de casamiento (16/01/1678 y 06/06/1678)* ¹²³¹.

- *Manuel Fernandez, por haver inducido a Theresa de Alde a que saliese de las cassas de Pedro Gonzalez y Maria Vicente, conyuges, y que urtasse lo que pudiesse de ellas, y haver llevado a aquella y tenerla oculta en cassa de una llamada Theresa Xermano y haverle quitado su onestidad y desonrado, y por otros delictos (08/08/1678)* ¹²³².

- *Juan Campos, por haver estrupado y quitado su honor virginal a una llamada Josepha Garces Texedor ofreciendole palabra de casamiento, y otros delictos (15/07/1679)* ¹²³³.

- *Alberto Navarro, por haver quitado su honor virginal ofreciendo la palabra de casamiento a Ysabel de Ayer (14/05/1680)* ¹²³⁴.

- *Juan Cascau, por haver quitado su honor virginal ofreciendo palabra de casamiento a Monica Hogueras (14/05/1680)* ¹²³⁵.

- *En el consistorio parecio Pedro Piñarte, tapiador, al qual se le interrogo sobre el delicto que cometio de haver querido estuprar a una muchacha de hedad de hasta doce años fuera de las puertas de la presente ciudad yendo a labar unos paños, y esto haver constado a los jurados por indicio y prueba que ha satisfecho su animo vastantemente. Haviendo oydo al dicho Pedro Pañarte todo lo que tubo que decir en su defensa y descargo satisfechas de su animo, dichos señores jurados, en fuerza de los privilegios de la ciudad, le condenaron a cuatro años de destierro de la ciudad, sus terminos y varrios con conminacion de afrenta por las calles acostumbradas de la ciudad silo quebrantare (02/06/1688)* ¹²³⁶. Cuatro meses después, mandato de que a Pedro Piñarte, quien se halla cumpliendo destierro por estupro de cuatro años, ya que se halla enfermo y tiene mujer y hijos, se le levante la mano en dicho destierro (09/10/1688) ¹²³⁷.

- *Mandato de acusar a Juan Domingo La Gravera, por haver estrupado y violado y quitado su honor virginal con fuerza y violencia a una llamada Maria Sillan, estando aquella sirviendo de criada en la habitacion de los padres de dicho Juan Domingo (16/06/1688)* ¹²³⁸.

- *Domingo Ortigas, por haver estrupado y quitado su onor virginal el dia 27 de septiembre a Theresa Gil, mujer moza, y otros delictos cometidos (09/10/1688)* ¹²³⁹.

- *Mandato de acusar a Francisco de Salas y Inacio de Salas alias Sares, hermanos, en fragancia de haver violado con fuerza y violencia en despoblado a una mujer viuda llamada Maria*

1230 *Ibíd.*, p. 231.

1231 *Ibíd.*, B. 37, pp. 15 y 52 (v).

1232 *Ibíd.*, pp. 74 (v) y 75.

1233 *Ibíd.*, pp. 210 y 210 (v).

1234 *Ibíd.*, p. 330.

1235 *Ídem.*

1236 *Ibíd.*, B. 38, p. 18 (v).

1237 *Ibíd.*, p. 50.

1238 *Ibíd.*, p. 21.

1239 *Ibíd.*, p. 48 (v).

*Rubio, y por haver intentando violar con fuerza y violencia a otra mujer casada tambien en despoblado llamada Dionisia Artasona, su hija. También por ladrones (08/06/1694)*¹²⁴⁰.

- *Jorge Tarrabes, por haver estrupado con fuerza y violencia y quitado su honor virginal a una llamada Maria Lucia Fernandez el dia 26 de mayo del pasado 1701 entre las nueve y diez de la noche saliendo la dicha ha hacer una necesidad a un barranquillo que hay al salir del lugar de Juslibol, y en dicho puesto salio de dicho lugar Jorge y con la violencia dicha ejecuto dicho delito, y por otros delitos (13/01/1702)*¹²⁴¹.

- *Francisco Thomas, allias Fortuna, por haver este querido forzar a Francisca Maria Dugola dentro de las mismas casas en el callizo de San Christobal (en San Felipe) donde habia estado de pasada el dicho. Ella se resistio y no dio lugar por ser mujer honrada. El saco una bayoneta y con ella le dio diversas puñaladas y eridas en el vientre y otras partes dejandola gravemente herida, de lo cual murio (04/04/1703)*¹²⁴².

- *Grabiel Sadie, alias Roquero, por haver executado sacar fuera de la ciudad engañada una muchacha doncella de tierna hedad estas fiestas ultimas de Navidad, hija de una mujer con quien vivia amanzebado, y cerca del labadero llamado de Juan del Pla de noche la hecho a fuerza en tierra, y el dicho a confesado que fue cossa como de milagro improbisso allase inpotente que sino el le hubiera forzado y quitado su honor virginal a la muchacha llamada Cathalina Remiro. También por haver forzado otras donzellas, asi en Madrid como en otras partes, que tambien lo a confesado ante fidedignas personas, y por otros delitos (25/05/1703)*¹²⁴³.

- *Joseph Martin, alias Martinez, por haver quebrantado y escalado y hecho fuga de las carceles de la villa de Quinto en donde estaba preso, y por haver forzado y quitado su honor virginal a Maria Portolas, donzella, en el camino Real y despoblado que va de dicha villa de Quinto a la Puebla de Yjar, y por haver quebrantado el destierro a que a sido condenado por la Real Audiencia del presente Reyno, y por otros delitos (08/06/1703 y 09/06/1703)*¹²⁴⁴.

- *Joseph Lope, por haver violado a Phelipa Morena, donzella, en sus cassas del dicho y dejandola muy maltratada, y otros delitos (17/08/1703)*¹²⁴⁵.

- *Josseph Fernandez, por haver quitado su honor virginal a Josepha Villacampa ofreciendole palabra de que se casaria, y haverla llevado mucho tiempo engañada y otros delitos (04/12/1704)*¹²⁴⁶.

Raptos

Mandatos contra:

- *Joan Caballer y Pedro de Tapia, por rapto de una muger casada y otros delitos (14/12/1561)*¹²⁴⁷.

- *Joan de Onoiz, merchante, por el rapto de una moça y otras cosas (17/12/1561)*¹²⁴⁸.

1240 *Ibíd.*, B. 39, p. 181.

1241 *Ibíd.*, B. 40, p. 251 (v).

1242 *Ibíd.*, B. 41, pp. 91, 91 (v), 92 y 92 (v).

1243 *Ibíd.*, pp. 106, 106 (v) y 107.

1244 *Ibíd.*, pp. 109, 109 (v), 110 (v) y 111.

1245 *Ibíd.*, p. 129 (v).

1246 *Ibíd.*, pp. 258 (v) y 261.

1247 *Ibíd.*, Actas, L. 33, p. 401.

1248 *Ibíd.*, p. 410.

- *Grabiell Ybarz menor, por haberse llevado una muger casada y los bienes muebles de su casa della y de su marido* (26/08/1567 y 26/08/1574) ¹²⁴⁹.
- *Anton Aleman, por alcabuate, raptor de mujer y haver querido matar a micer Diego Serrano* (20/02/1574) ¹²⁵⁰.
- *Lucas de Segobia, por haver sacado por fuerza y con violencia una moza de casa de Pedro Castellano amenazandole que le darian fuego a la casa si se lo estorbaba, y haversela llevado consigo cometiendo crimen de raptor y otros delictos* (12/07/1582) ¹²⁵¹.
- *Jº de Campos, por haber hurtado y llebadoso consigo la muger de Baltasar Guerrero, vezino de Exea de los Cavalleros, y diversos bienes muebles de su casa, y otros delictos* (13/06/1584) ¹²⁵².
- *Joan Paluday, preso en fragancia de haver urtado un candelero de plata, un manto, una faldilla y otros bienes, y por haver rapado y urtado una moza de casa de Joan de Paternoy* (10/01/1589) ¹²⁵³.
- *Joan Salmeron y Luis Navarro, estudiante, por raptor de Maria Nogues, muger de Pedro Gil, y por haverle induzido que robasse a su marido y llebadosela con los bienes* (28/09/1589) ¹²⁵⁴.
- *Andres de Urgel, preso en fragancia de ladron y de haverse llevado con otro una muger casada* (20/09/1589) ¹²⁵⁵.
- *Martin Hernandez, por haver hurtado una muger casada y otros delictos* (10/01/1604) ¹²⁵⁶.
- *Juan Burel, por haver sacado de casa de un caballero a Marianna Ricart, donzella, y halladola con ella en casa de Juan Portet, zapatero de viejo, y aprovechadose della, y otros delictos* (18/09/1604) ¹²⁵⁷.
- *Miguel de Assin, por haver raptado y urtado de casa de Joan de Hilario una moza llamada Maria Gaudiosa y haverla corrompido, y por otros delitos* (21/03/1605) ¹²⁵⁸.
- *Andres Piedra menor, preso por haberse llevado a Beatriz Belber y haberla corrompido, y otros delictos* (30/07/1618) ¹²⁵⁹.
- *Geronimo Gil, preso por haver urtado y llebadoso consigo a Isabel Gracia, muger de [sic -], y por otros delictos* (11/08/1627) ¹²⁶⁰.
- *Pedro Sanz, por haver urtado a Maria Beltran de la cassa y poder de Antonio Garasa, su marido, y por haverlos hallado juntos en la presente ciudad y estar aquellos amancebados, y porque al tiempo que dicho Pedro Sanz rovo a la dicha Maria Beltran le tiro un carabinazo /o/ escopetazo al dicho Antonio Garasa y lo hirio muy mal herido y con peligro de muerte* (12/01/1655) ¹²⁶¹.

1249 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 3, p. 83; *ibíd.*, B. 5, p. 83.

1250 *Ibíd.*, p. 16.

1251 *Ibíd.*, B. 9, p. 92.

1252 *Ibíd.*, Actas, L. 44, p. 5.

1253 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 12, p. 41.

1254 *Ibíd.*, p. 80.

1255 *Ibíd.*, p. 81.

1256 *Ibíd.*, B. 19, p. 54.

1257 *Ibíd.*, p. 92.

1258 *Ibíd.*, p. 117.

1259 *Ibíd.*, B. 22, p. 229.

1260 *Ibíd.*, B. 24, 11 de agosto de 1627, s. p.

1261 *Ibíd.*, B. 30, pp. 125 (v) y 126.

- Vicente Roda, por haver raptado y rovado a Juana Casilda, muger moza de hedad de catorce años, de cassa de Andres Petuia, su amo, y haverla entregado a un hombre forastero (26/01/1655) ¹²⁶².
- Jacinto Augn. Valeriano por haver urtado y rovado de la compañía de Joseph Cavañas, vecino de Almanzona, su mujer de aquel llamada Francisca Blay y llevadosela por muchas partes, assi del Reyno de Castilla, Valencia y Aragon, haciendo vida como marido y mujer, y haver sido allados en la presente ciudad de Zaragoza (22/08/1670) ¹²⁶³.
- Jusepe, por haberse traído de la ciudad de Huesca a Esperanza Pardo, muger de Pedro Tornillo, sacandola de poder de aquel sin su licencia, y aver urtado y robado muchos bienes de dichas casas (23/09/1679) ¹²⁶⁴.
- Pedro Peña, por raptor de mujeres casadas, bagamundo en fuerza de los estatutos y desafuero criminal y otros delictos (25/12/1693) ¹²⁶⁵.
- Joseph Quintana, por haver matado a un hombre, Domingo Lamarta, y por haver sacado y robado con fuerza y violencia de los Reynos de Castilla y Nabarra a una llamada Maria Theresa Guzman, sacandola de la ciudad de Logroño y llebadossela a la ciudad de Tudela, y despues haverla traído a la ciudad de Zaragoza (23/03/1694) ¹²⁶⁶.
- Francisco Sagalas, por haverse llevado de la ciudad de la calle de la Victoria dos criaturas que estaban en dicha calle jugando, la una llamada Ysabel Simon de hedad de siete años y la otra Manuela La Yglesia de veynte y un mes y dos dias; la una, Ysabel Simon, la tenia en su cassa Rossa Pabiniira Samper, encomendada en orden de Sebastian Polo, tio de la niña; la otra, era hija de la dicha Samper. Además, han visto que las llevaba en su poder por algunos lugares del contorno de la ciudad, y por haver ido en compañía de gitanos por el reyno y fuera del, hacer oficio de quinquillaire y otros delictos (26/09/1703) ¹²⁶⁷.
- Josseph Nadal, alias el Mallorquin, hombre vagamundo de mala fama, por haber forzado una muchacha llamada Rossa Burtilla y haverla tenido oculta haviendola robado de la casa en que estaba sirviendo, y haverla persuadido se fuese con el por el mundo y que se casaria con ella, y despues dejandola preñada. Y asi mismo por haver robado de dicha ciudad otra muchacha hija de un zirujano y llebadossela por el mundo. Y por haver sido preso y haver huído de la carzel (04/04/1704) ¹²⁶⁸.

Sodomía

- Mandato de appellidar contra [sic -], por bujarron (07/08/1567) ¹²⁶⁹.
- Domingo Rosanos, preso por sodomita, que ha sido relaxado por los señores inquisidores (21/10/1592) ¹²⁷⁰.

1262 *Ibíd.*, p. 130.

1263 *Ibíd.*, B. 35, p. 237 (v).

1264 *Ibíd.*, B. 37, p. 231 (v).

1265 *Ibíd.*, B. 39, pp. 149 (v) y 150.

1266 *Ibíd.*, p. 168 (v).

1267 *Ibíd.*, B. 41, pp. 143 y 143 (v).

1268 *Ibíd.*, pp. 201 y 201 (v).

1269 *Ibíd.*, B. 3, p. 92.

1270 *Ibíd.*, B. 13, p. 95.

- *Contra la persona de Anthonio Perez, si quiera su estatua, por sodomita y herege y otros delitos, que ha sido relaxado por los inquisidores y pidir qualesquiera sentencia que contra el se diere y execucion de aquella* (21/10/1592) ¹²⁷¹.
- *Mandato de pedir sentencia en los procesos relaxados de Joan Burroz y Miguel Bueno, por sodomitas* (02/12/1593) ¹²⁷².
- *Mandato de pedir execucion de sentencia en los procesos hechos contra Domingo Alert, Pedro Arget, Ramon Moupan Gascones y Joan Miguel Monet de Perpiñan, por sodomitas relajados por el Santo Officio al brazo seglar* (10/02/1597) ¹²⁷³.
- *Mandato para los relajados que son Sebastian Potin, voticario natural de Normandia, herege pertinaz, y Domingo Azuariz, vecino de Anso, sodomita* (31/07/1598) ¹²⁷⁴.
- *Mandato de acusar y pedir sentencia y su execucion contra Anton Escartin, relaxado por sodomita. Mandato semejante contra el bachiller juridico Colomera Calderon, relaxado por sodomita* (31/05/1604) ¹²⁷⁵.
- *Mandato al procurador de la ciudad de hazer parte y pedir sentencia y execucion della contra Miguel Navarro y Bernat Punies, sodomitas* (12/09/1605) ¹²⁷⁶.
- *Mandato de acusar a Lorenzo Jordan, alias Chordan, por haver, en las carceles comunes y reales desta ciudad y en la prision llamada el comun, acceso carnal contra la naturaleza con uno llamado Jayme Bolas, preso tambien en las carceles, y cometido con él crimen nefando y atrocissimo de sodomia consumada, y de haverle estrupado el dicho Lorenzo Jordan con su miembro viril puesto dentro de las partes virendas posteriores del dicho Jayme Bolas, germinando dentro de ellas contra la naturaleza, y por otros delitos y prooseguir la dicha acusacion hasta sentencia definitiba y su devida execucion* (07/05/1700) ¹²⁷⁷.

Hechicería

Mandato al procurador de la ciudad para acusar a:

- *Joan de la Porta, por brujo y hechicero y haverle hallado en su poder diversos hechizos* (01/12/1616) ¹²⁷⁸.
- *Juan Soler, por echicero y otros delitos* (10/01/1653) ¹²⁷⁹.
- *Carlos Rox, por hechicero y haber espiritado y puesto los demonios en el cuerpo dando a oler unas rosas a una llamada Maria Postillo, y por otros delitos* (21/05/1660) ¹²⁸⁰.

1271 Ídem.

1272 *Ibid.*, p. 131.

1273 *Ibid.*, B. 16, p. 8 (v).

1274 *Ibid.*, p. 82.

1275 *Ibid.*, B. 19, p. 74.

1276 *Ibid.*, p. 132.

1277 *Ibid.*, B. 40, p. 57 (v).

1278 *Ibid.*, B. 22, p. 151.

1279 *Ibid.*, B. 28, p. 16.

1280 *Ibid.*, B. 33, p. 13.

Violencia contra las mujeres

Mandato al procurador de la ciudad para acusar a:

- *Pedro de Blancas, por haber entrado en una casa y dado alli de cuchilladas a su madrastra y otros crimines por el cometidos* (20/02/1561) ¹²⁸¹.
- *Joan Charles, alias frances, porque echo arcenic en una olla pa matar a su muger* (11/07/1561) ¹²⁸².
- *Martin de [sic -] notario causidico vezino de la dicha ciudad por [sic -] de Beatriz Alvarez, doncella, y haber dado una cuchillada a Pedro Alabrez, su padre, y otros crimines y delictos* (23/10/1561) ¹²⁸³.
- *Juan de Fau, sastre, porque hecho a su muger por la ventana de su casa dela qual cayda esta con peligro de la vida, y otros delictos por el cometidos* (16/01/1577) ¹²⁸⁴.
- *Lorenço Lopez, preso en fragancia de haber dado una cuchillada a una muger del publico que esta muy mal herida* (15/04/1577) ¹²⁸⁵.
- *Jeronimo Thomas, cedacero, por ladron y intento de matar a una muger dentro de su casa en la dicha ciudad y otros delictos* (29/07/1577) ¹²⁸⁶.
- *[sic -] porque dio de palos a una criada de Jorge del Frago y otros delictos* (24/09/1577) ¹²⁸⁷.
- *Geronimo Ferrando Cerdan, preso en fragancia de haber querido matar a su madrastra y otros delictos* (15/10/1577) ¹²⁸⁸.
- *Sebastian de Aranda, por haber entrado a dar de puñaladas en su casa a Maria Jabbierre y haberle dado un golpe en el brazo con la daga y otro a otra mujer de cuya alteración ha malparido, y por otros delitos* (17/08/1626) ¹²⁸⁹.

Otros

- *Los jurados mandaron al procurador de la ciudad que de appellido de denunciacion y haga parte en virtud de los statutos y stablescimientos de la dicha ciudad contra Cotin, moro, porque se hecho con una cristiana* (07/02/1503) ¹²⁹⁰.
- *En virtud de los fueros del presente reyno como de los statutos y ordinaciones de la dicha ciudat pide en la real audiencia pronunciar en los procesos hechos contra [sic -] legados por el Santo Officio de la Inquisicion y remitidos al braço seglar a veynte dias de los presentes mes y año* (21/05/1566) ¹²⁹¹.

1281 *Ibíd.*, Actas, L. 33, p. 35.

1282 *Ibíd.*, p. 168.

1283 *Ibíd.*, p. 299.

1284 *Ibíd.*, L. 41, 16 de enero de 1577, s. p.

1285 *Ibíd.*, 15 de abril de 1577, s. p.

1286 *Ibíd.*, 29 de julio de 1577, s. p.

1287 *Ibíd.*, 24 de septiembre de 1577, s. p.

1288 *Ibíd.*, 15 de octubre de 1577, s. p.

1289 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 24, p. 24.

1290 *Ibíd.*, Actas, L. 14, p. 41 (v).

1291 *Ibíd.*, L. 35, p. 144 (v).

- *Diego Delaro, mercader, preso en fragancia de adultero y otros delitos por el cometidos (02/05/1577)* ¹²⁹².
- *Joan de Santiago, padre del burdel (28/04/1579)* ¹²⁹³.
- *Miguel Valle, preso en fragancia de haber sido hallado de noche con una aguja sin ojo, como aguja de partenero, y otros delitos (01/12/1582)* ¹²⁹⁴.
- *Juan de la Roca por sacar tres religiosas del monasterio de Santa Fe de la penitencia de la dicha ciudad y dar consejo, favor y ayuda de noche y a hora cauta y otros delitos (08/10/1584)* ¹²⁹⁵.
- *Guillen Sanz, por haberle hallado en su casa quatro mozas encerradas para usar mal de sus cuerpos (21/03/1586)* ¹²⁹⁶.
- *Andres Cibera, preso en fragancia de haverlo hallado con un puñal valenciano dentro del Publico y haver tratado muy mal de palabras a los oficiales del zalmedina en su presentia y resistidole para no dexarse llebar preso, y por otros delitos (24/05/1588)* ¹²⁹⁷.
- *Joan de la Guarda, preso en fragancia de haver dado una cuchillada /o/ puñalada a un mozo del padre del Publico (31/01/1589)* ¹²⁹⁸.
- *Joan Fermite y Sebastian Ramirez, presos en fragancia de haver sacado del Publico dos mugeres y haverlas llevado a casa particular para dormir con ellas (19/08/1589)* ¹²⁹⁹.
- *Francisco Virto, padre del burdel, por haver hechado mano a una daga para dar a Joan Vicente, capdeguayta, yendole a prender y haverle resistido, y por otros delitos por el cometidos (28/07/1593)* ¹³⁰⁰.
- *Pedro Figuerola, alias Don Pedro Figuerola, y Bartolome Oliber, presos en fragancia de haver herido mortalmente a Pedro Tarenque y entrado por fuerza en su casa para hablar a una muger (14/02/1605)* ¹³⁰¹.
- *Guillen de Asta, por haver acometido con otros a Vicente Bela y capeadolo y querido quitarle a su muger (10/12/1614)* ¹³⁰².
- *Miguel Martinez, Juan de Burgos y Geronimo de Sanctos, presos por dar matracas y dezir infamias y cosas en monasterios de religiosas y a otras personas (31/08/1615)* ¹³⁰³.
- *Miguel Lecha, preso en fragancia de inquietador de mozas en casa de sus amos y por otros delitos (23/06/1616)* ¹³⁰⁴.
- *Diego Cerdan, por inquietador de mozas y aber dado a una moza de bofetadas y otros delitos (30/06/1616)* ¹³⁰⁵.

1292 *Ibíd.*, L. 41, 12 de noviembre de 1577, s. p.

1293 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 8, p. 62.

1294 *Ibíd.*, B. 9, p. 172.

1295 *Ibíd.*, Actas, L. 43, p. 83 (v).

1296 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 10, p. 44.

1297 *Ibíd.*, B. 12, p. 15.

1298 *Ibíd.*, p. 46.

1299 *Ibíd.*, p. 76.

1300 *Ibíd.*, B. 13, p. 119.

1301 *Ibíd.*, B. 19, p. 113.

1302 *Ibíd.*, B. 22, p. 81.

1303 *Ibíd.*, p. 100.

1304 *Ibíd.*, p. 123.

1305 *Ibíd.*, p. 124.

- *Gabriel Ferrer, preso por escalador y haber entrado por las ventanas de un mirador en casa de Gracian a la plaza a conocer carnalmente a una llamada Juana Herrilla (12/06/1618)* ¹³⁰⁶.
- *[sic -] por adultero (marzo, 1629)* ¹³⁰⁷.
- *Diego Sierra, preso en fragancia de inquietador de mugeres cassadas y assi mesmo por el mismo delicto a Domingo Laporta (10/09/1629)* ¹³⁰⁸.
- *Agustin Castelmil, por usurpador de jurisdiccion y haver ydo con otros sus complices de noche y a oras cautas de unas llamadas Gracia Berrio y Maria Fayco, y haver llamado en las puertas de aquellas diciendo que era un capdeguayta del señor zalmedina y despues de haver entrado en aquellas haverles dicho se queria acostar con ellas, y otros delictos (23/03/1669)* ¹³⁰⁹.
- *Joseph Estorguía porque, haviendo sido sequestrada por la curia eclesiastica la persona de Theresa Pueyo y estando pendiente dicha causa en el tribunal, ha entrado en su habitacion y la ha conocido (02/09/1678)* ¹³¹⁰.

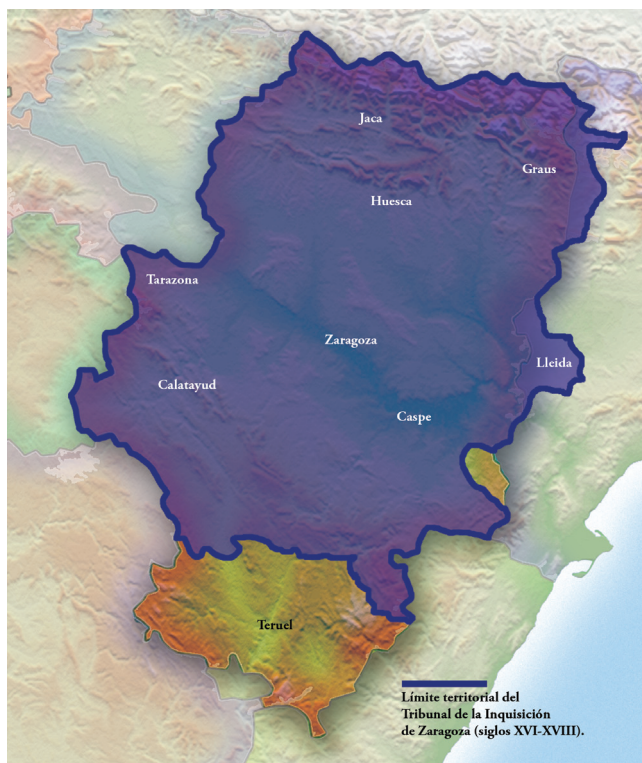
1306 *Ibíd.*, p. 225.

1307 *Ibíd.*, B. 24, p. 163.

1308 *Ibíd.*, p. 189.

1309 *Ibíd.*, B. 35, pp. 73 y 73 (v).

1310 *Ibíd.*, B. 37, pp. 86 y 87.



4.1.3 El Tribunal de la Inquisición de Aragón

Otra de las justicias que actuaron en la ciudad de Zaragoza durante este periodo fue la inquisitorial. La Inquisición era un tribunal religioso, cuya jurisdicción ejercían delegados apostólicos, instituido para la defensa de la fe católica y la represión de ciertas «desviaciones» como la herejía.

Pero además de defender la unidad de la fe, también tenía una función política, convirtiéndose en una institución al servicio del estado y utilizada por este en base a sus intereses ¹³¹¹. Por ejemplo, en la frontera con Francia, no solo se encargaba de combatir el contrabando de caballos y de armas o el bandolerismo, sino que desempeñaba labores de control fronterizo impidiendo que entraran las ideas de la Europa reformista ¹³¹². Además, aunque el Santo Oficio dependía directamente del papa, entregaba sus detenidos al poder civil para que ejecutase sentencia, partiendo con él los bienes confiscados ¹³¹³.

1311 Ya en el siglo XIX comenzó el debate sobre si la Inquisición había tenido un sentido religioso, político o mixto. Sánchez López, P.: *op. cit.*, p. 7; García Cárcel, R.: *Orígenes de la Inquisición Española. El Tribunal de Valencia (1478-1530)*, Península, Barcelona, 1976, pp. 27 y 28; Bennassar, B.: «El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables», *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981, pp. 68-74; Bennassar, B.: *La España del Siglo de Oro*, Crítica, Barcelona, 1983, p. 51.

1312 Contreras Contreras, J.: «La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)», *Estudios de Historia Social*, nº 1, Madrid, 1977, p. 123.

1313 Torres de Castell, A.: *Historia de las persecuciones políticas y religiosas en Europa*, Salvador Manero, Barcelona, 1863, p. 632.



Féreal, V. de: Idealización de la muerte de Pedro Arbués. *Mystères de l'Inquisition et autres sociétés secrètes d'Espagne*, París, 1845.

Las consecuencias de la imposición de este tribunal en Aragón fueron diversas. De un lado, se convirtió en un instrumento de primer orden para lograr el mantenimiento de la ortodoxia, algo que perseguían tanto el poder religioso como el laico. Tal confluencia entre la política y la religión explicaría la larga existencia del tribunal. Por otra parte, la Inquisición redujo los particularismos medievales en favor de la implantación de un estado absoluto y de la homogeneización, sirviendo a la monarquía para llegar allá donde esta no podía y quebrantando las instituciones específicamente aragonesas ¹³¹⁴.

El mantenimiento del Santo Oficio en Aragón tendría repercusiones, no solo religiosas y políticas, sino también económicas y sociales. A lo largo de los años se sucedieron la confiscación de bienes y la imposición de multas, provocando la ruina de familias y su descrédito hasta la cuarta generación. Además, fue frecuente la inhabilitación de personas para desempeñar ciertas profesiones. Todo ello rodeado de un clima de miedo y delación entre los vecinos fomentado por la propia Inquisición.

Orígenes, historia y localización del Tribunal

Una de las características fundamentales del Tribunal del Santo Oficio aragonés es su larga duración. La Inquisición fue introducida en el Reino de Aragón en época medieval, concretamente en el siglo XIII ¹³¹⁵, y no sería oficialmente abolida hasta 1834. Por tanto, este tribunal existiría durante más de seis siglos, aunque su historia no fue lineal, ya que en una primera etapa tan solo se mantuvo activo esporádicamente, para revitalizarse y reorganizarse durante el reinado de Fernando el Católico sobre la base de un control directo de la monarquía. En 1812, con la Constitución de Cádiz, y durante el Trienio Liberal, sería abolida, pero hasta 1834 no se suprimiría por completo ¹³¹⁶.

1314 Colás Latorre, G.: «Inquisición y estado absoluto», *Historia de Aragón. Generalidades*, v. I, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 224-228; Alcalá Galve, A.: *Los orígenes de la Inquisición en Aragón. San Pedro Arbués, mártir de la autonomía aragonesa*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1984, p. 91.

1315 Las diferencias más significativas entre la Inquisición medieval y la moderna en Sánchez López, P.: *op. cit.*, pp. 6-20.

1316 Clemente Carnicero, J.: *La inquisición justamente restablecida o impugnación del decreto y manifiesto de las cortes de Cádiz*,

El establecimiento definitivo de la Inquisición moderna en Aragón tuvo lugar el 17 de octubre de 1483, con la designación, mediante una bula, de fray Tomás de Torquemada —quien ya ostentaba el mismo cargo en la Corona de Castilla— como inquisidor general de los reinos de Aragón y Valencia y del Principado de Cataluña. Las amplísimas facultades de Torquemada como máximo cargo inquisitorial fueron confirmadas por Inocencio VIII el 11 de febrero de 1486. El 29 de octubre del mismo año se promulgaron en Sevilla las primeras leyes de la Inquisición moderna dándose a la institución la forma de tribunal permanente ¹³¹⁷.

La primera resistencia importante a la instalación de este tribunal en Aragón se daría en Teruel el 23 de mayo de 1484, situación que se resolvería por la fuerza en la primavera de 1485. Esta oposición al Santo Oficio mantuvo a los inquisidores, el dominico Juan de Colivera y el maestro Martín Navarro, en Cella durante casi un año ¹³¹⁸.

Pero uno de los episodios más oscuros de la instalación de la Inquisición en Aragón sería, sin duda, el asesinato de Pedro de Arbués en la Seo de Zaragoza la noche del 12 al 13 de septiembre de 1485, tras lo cual, la institución saldría robustecida ¹³¹⁹.

El doctor Pedro de Arbués, nacido en Épila, canónigo de la iglesia metropolitana, había sido nombrado junto al religioso dominico fray Gaspar Inglar, inquisidor del arzobispado de Zaragoza ¹³²⁰. Desde el primer momento, ambos protagonizaron una terrible represión, sobre todo entre las familias de conversos, al dictar sentencias durísimas que llevaron a la hoguera en los primeros autos de fe, entre abril y mayo de 1485, a muchas personas acusadas de herejía, aniquilando familias enteras ¹³²¹.

Esta fervorosa persecución caldeó los ánimos entre la población aragonesa, provocando el asesinato del epilense en la catedral zaragozana ¹³²². Pedro de Arbués sería enterrado en el mismo templo en un sepulcro realizado por Gil Morlanes (1490) y beatificado en 1664. Tras el asesinato, se nombraron nuevos inquisidores que, por orden del inquisidor general, asentarían el Tribunal en la Aljafería ¹³²³.

introducción, D. M. Repullés, Madrid, 1816.

1317 Salvo en el periodo comprendido entre los años 1507 y 1518, en el que la Corona de Aragón contó con inquisidores generales propios, la persona elegida para desempeñar el cargo sería la misma para la Corona de Castilla, las islas de Cerdeña y Sicilia y los territorios americanos. Sánchez López, P., *op. cit.*, p. 6.

1318 Contreras Contreras, J.: *op. cit.*, p. 113; Kamen, H.: *La Inquisición española*, Crítica, Barcelona, 1979, p. 59.

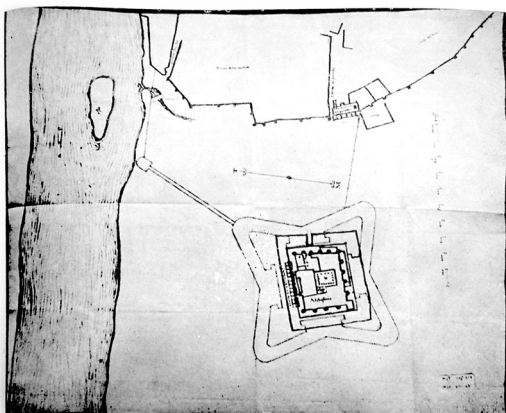
1319 Contreras Contreras, J.: *op. cit.*, p. 114; Kamen, H.: *op. cit.*, pp. 60 y 61.

1320 Bernagosi López, I.: *Prisiones de Europa*, Imprenta de Luis Taso, Barcelona, 1863, p. 776.

1321 Bennassar, B.: «La Inquisición de Aragón y los heterodoxos», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 63-64, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991, p. 90.

1322 Entre los instigadores había judíos conversos o descendientes y nobles aragoneses descontentos por los atentados de la institución contra los Fueros. Entre ellos se encontraban Juan de Pedro Sánchez, Juan de la Abadía y Juan de Esperaindeo. Algunos de los contratados para ejecutar la acción fueron Mateo Rau, Tristán de Leonis, Bernardo Leofanto y Antonio Gran. Tras un primer intento fallido de penetrar en la habitación de Arbués y matarlo en su cama, los asesinos volvieron la noche siguiente y entraron en la Seo donde se encontraba el inquisidor rezando. Eran las once de la noche y en el coro cantaban maitines. Cuando el suceso se hizo público, los cristianos se amotinaron contra los descendientes de los judíos y Zaragoza presenció escenas de horror. A algunos como a Juan de Esperaindeo, después de arrastrarlos por las calles de la ciudad, les cortaron las manos, los ahorcaron y sus cadáveres descuartizados fueron expuestos en los caminos públicos. Juan de la Abadía se suicidó en la cárcel la víspera de su suplicio. Vidal de Uramo, el criado de Esperaindeo, que había confesado con la condición de obtener gracia, logró únicamente que no le cortaran las manos hasta después de su fallecimiento. El más afortunado fue Juan Pedro de Sánchez que se libró de la muerte al huir a Francia. Bernagosi López, I.: *op. cit.*, pp. 777-782.

1323 Nougés Secall, M.: *Descripción e historia del castillo de la Aljafería sito extramuros de la ciudad de Zaragoza*, Antonio Gallifa (1846), ed. facsímil, Librería General, Zaragoza, 1985, pp. 68-71.



Planta de la Aljafería en época de Felipe II, Archivo General de Simancas, Fondo F. Íñiguez.



Casa Tarín en la actual plaza de Santa Cruz.

A lo largo de su historia el Tribunal cambió de ubicación dependiendo de los acontecimientos históricos. Afirma Ximénez de Embún que cuando los Reyes Católicos impusieron en Zaragoza la Inquisición castellana *este tribunal primeramente se estableció en Santo Domingo, desde donde fue trasladado a las cárceles eclesiásticas y de allí al castillo de la Aljafería*¹³²⁴. Así pues, el Santo Oficio tendría su primera residencia en la iglesia de Santo Domingo¹³²⁵, pero más tarde quedó instalado en una casa entre el palacio arzobispal y la iglesia mayor por iniciativa de Pedro de Arbués y Gaspar Inglar. A partir de 1484, una pesquisa general dirigida esencialmente contra los judeoconversos, multiplicaría el número de inquisidores y varios tribunales funcionarían paralelamente en el Reino residiendo en distintas sedes.

Después del asesinato de Arbués, la Inquisición de Aragón optó por su centralización y por un nuevo cambio de ubicación, concentrando su actividad en la Aljafería¹³²⁶. En este palacio extramuros habitaría el virrey de Aragón hasta 1523, aunque ya en 1542 aparece como Casa de la Inquisición¹³²⁷.

Tras los sucesos de Antonio Pérez, Felipe II se planteó un ambicioso proyecto de fortificación para este palacio que sería dise-

ñado por el ingeniero sienés Tiburcio Spanochi¹³²⁸. En 1705, durante la Guerra de Sucesión, los inquisidores cedieron la Aljafería al ejército felipista para el acuartelamiento de tropas¹³²⁹, pero el Tribunal continuó allí hasta 1706¹³³⁰, cuando, por orden de Felipe V, se trasladó a la plaza del Carmen a casa de Miguel Sardanía¹³³¹. Como recompensa, el monarca le entregaría la casa confiscada al marqués de Cos-

1324 Ximénez de Embún y Val: *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Librería de Cecilio Gasca, Zaragoza, 1901, p. 147.

1325 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 62.

1326 Íñiguez Almech y otros autores: *De la Aljafería*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998, pp. 47 y 48.

1327 Frutos Mejías, L. M.: «Una visión de Zaragoza en el siglo XVI», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nºs 21 y 22, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1968, p. 254.

1328 Expósito Sebastián, M., Pano Gracia, J. L., Sepúlveda Sauras, M. I.: *La Aljafería de Zaragoza. Guía histórico artística y literaria*, Cortes de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza, 1986, pp. 102 y 103.

1329 *Ibid.*, p. 99.

1330 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 59.

1331 Bernagosi López, I.: *op. cit.*, p. 827; Nougés Secall, M.: *op. cit.*, pp. 68-71; AHN, Inquisición, leg. 1812/6, *Breve noticia*

cojuela en el Coso, o Casa de los Condes de Sástago¹³³². Sin embargo, poco después, con la entrada en la ciudad del archiduque Carlos, el Tribunal tuvo que restituir la mansión a su antiguo dueño y mudarse a un inmueble de los hospitales de Nuestra Señora de Gracia y de Misericordia en la calle de Santa Cruz. Una vez derrotado el archiduque, se volvió a adjudicar al Santo Oficio la mansión de Coscojuela, aunque los oficiales reales que la ocupaban se negaron a dejarla y los inquisidores continuaron habitando en los hospitales¹³³³. Así pues, desde 1710 la Inquisición se situó en el citado inmueble en la calle de Santa Cruz, espacio que albergó el edificio anterior al que hoy se conoce como Casa Tarín o Casa del Canal Imperial¹³³⁴. En 1748 el Tribunal compró la casa del duque de Villahermosa en la calle de Predicadores y, después de reformarla, se instaló definitivamente allí el 18 de junio de 1759¹³³⁵.

El territorio del distrito inquisitorial de Aragón fue delimitándose a lo largo del siglo XVI¹³³⁶ sin coincidir exactamente con los límites del Reino. En primer lugar, las comunidades de Teruel y Albarracín dependerían desde fines del siglo XV del Tribunal de la Inquisición de Valencia, al igual que otros lugares del arzobispado de Zaragoza como Aliaga, Fortanete, Pitarque, Villarroya de los Pinares, Linares de Mora, Miravete, Puertomingalvo y Castelvital. Por otra parte, los límites jurisdiccionales del Tribunal de Zaragoza se extenderían a territorios de fuera del Reino pertenecientes a la diócesis de Lérida. Solo durante unos meses, Adriano VI dispuso que Teruel formara parte del Tribunal de Zaragoza, de noviembre de 1518 a marzo de 1519. Las Cortes de Monzón de 1533 y de 1553 reclamaron su inclusión, junto con Albarracín, en el distrito de Aragón¹³³⁷, pero finalmente la propuesta no tendría éxito.

Así pues, en la delimitación actual de Aragón actuarían dos tribunales inquisitoriales, el de Zaragoza y el de Valencia, quedando bajo la estrecha vigilancia del Tribunal Superior o la Suprema a quien, desde finales del siglo XV, debían remitir toda clase de información para su control¹³³⁸.

La estrategia o la actuación de la Inquisición en Aragón dependió de varios factores entre los que se encontraban la política exterior de la monarquía de los Austrias, las directrices marcadas desde Roma o las propias características aragonesas¹³³⁹. Entre estos últimos factores habría que destacar las diversas disputas que en los siglos XVI y XVII se dieron entre el Reino y los agentes de la Inquisición, pues, aunque el Santo Oficio no amenazaba el estatus de los privilegiados, sí atentaba contra el régimen pactista¹³⁴⁰.

de la Inquisición de Aragón en cuanto al palacio de la Aljafería y demás casas en que ha residido desde su ingreso en dicho Reyno, 1749; De Zaragoza, L.: *Teatro histórico de las iglesias del Reyno de Aragón*, v. II, Oficina de Josef Miguel de Ezquerro, Pamplona, 1782, p. 290.

1332 AHN, Inquisición, leg. 1812/6, *Breve noticia de la Inquisición de Aragón...*; De Zaragoza, L.: *op. cit.*, p. 290; Nougés Secall, M.: *op. cit.*, pp. 68-71.

1333 AHN, Inquisición, leg. 1812/6, *Breve noticia de la Inquisición de Aragón...*; De Zaragoza, L.: *op. cit.*, p. 290.

1334 Blasco, R. M.: *Zaragoza en el siglo XVIII...*, pp. 33 y 49; Ansón, A., Boloqui, B.: «Zaragoza neoclásica», *Guía Histórico Artística de Zaragoza*, 2008, Institución Fernando el Católico, Ayuntamiento de Zaragoza, p. 341; Nougés Secall, M.: *op. cit.*, pp. 68-71.

1335 Sánchez López, P.: *op. cit.*, pp. 552-553; Iñiguez Almech y otros autores: *op. cit.*, pp. 47 y 48; Nougés Secall, M.: *op. cit.*, pp. 68 y 69; Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 46.

1336 El Tribunal de Zaragoza abarca desde 1519 las diócesis de Zaragoza, Huesca, Jaca, Barbastro y Lérida. Antes habían existido tribunales independientes en las capitales de las diócesis.

1337 Sánchez López, P.: *op. cit.*, p. 33.

1338 *Ibid.*, p. 551.

1339 *Ibid.*, p. 443.

1340 Colás Latorre, G.: «Inquisición y estado absoluto...», pp. 224 y 225.

No había sucedido lo anterior durante la Edad Media ya que entonces la antigua Inquisición no había logrado imponerse a las leyes aragonesas, viéndose obligada a respetarlas, especialmente en aspectos como la confiscación de bienes. El cambio radical en esta situación provocó una fuerte oposición generándose conflictos en diferentes lugares del Reino y de la Corona de Aragón¹³⁴¹. Los agravios cometidos por el Tribunal inquisitorial contra los aragoneses fueron recogidos en las Cortes de 1512 y 1518. Entre ellos cabría señalar la ocultación de los nombres de los testigos —incluso sabiendo que algunos deponían en falso—, las torturas¹³⁴², no permitir a los reos tener abogados y procuradores, no atender a apelaciones, que los pueblos se vieran obligados a cubrir los gastos por los traslados de presos, que los cargos del Tribunal fueran ocupados por extranjeros o que los acusados de herejía estuviesen presos en cárceles secretas en las que no se permitían visitas de maridos, mujeres, hijos, parientes, amigos, abogados o procuradores. A pesar de que Carlos I juró cumplir con estas prerrogativas y de la presión de las Cortes que acusaban a la Inquisición de contravenir los Fueros, esta siguió con sus prácticas, aduciendo que la razón última de su existencia era de *derecho divino*¹³⁴³.

Durante las Cortes de 1563 se denunciaron de nuevo los excesos jurisdiccionales de la Inquisición y se insistió en que los inquisidores *fueran naturales* y que se pudieran presentar contra ellos los mismos recursos que contra cualquier juez eclesiástico en las causas que no fueran de fe. Un año después, en Monzón, se presentó una reclamación contra el Santo Oficio denunciando su intervención en casos que no eran de su competencia. Como consecuencia, se publicó la Real Cédula de 17 de julio de 1568 que limitaba sus funciones a las de las causas de fe, y que ordenaba que en lo civil y criminal se interviniera solamente sobre sus oficiales.

En 1585 y 1646 el Reino volvió a elevar sus quejas contra el Santo Oficio en las Cortes y propuso reformas. De fecha 20 de junio de este último año data un memorial de parte del Consejo de Aragón, pidiendo a Felipe IV que redujese la jurisdicción del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza¹³⁴⁴:

Papel de los Consejos de Aragón a su Magestad de horden que se minore la juridizion de la ynquision a solamente los casos de fe y dependientes de ellos dado en las Cortes del año 1646.

El memorial volvía a pedir que la justicia de la Inquisición se reservara solo para las causas de fe y las que tocaban a sus ministros, y que el Tribunal no tuviera jurisdicción sobre otras causas civiles o criminales:

El memorial de la Inquision Suprema tiene por sujeto la suplica que los quatro Brazos deste Reino han hecho a V. M. Sobre que los Inquisidores fuera de las causas de fe dependientes della no usen de jurisdiccion civil ni criminal sino con sus ministros [...].

1341 BN, ms. 932, *Sobre el establecimiento de la Inquisición en Aragón*; ibíd., ms. 10857, *Memorial por el Santo Oficio de la Inquisición de Aragón sobre la opresión en que la tienen las violencias de los ministros seculares*, pp. 213-222; ibíd., ms. 11260/43, *Representación del Consejo de Aragón pidiendo a Felipe IV redujese la jurisdicción del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza*.

1342 En Aragón la tortura solo se permitía en el caso de fabricantes o falsificadores de moneda y en los crímenes de lesa majestad.
1343 De Azcona, T.: «Zaragoza, curia pontificia de Adriano VI en 1522. Relaciones con la Diputación del Reino», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 35-37; Kamen, H.: *op. cit.*, pp. 82 y 83. El trascurso de la visita completa en ibíd., pp. 33-47. También se habla de este conflicto en Contreras Contreras, J.: *op. cit.*, pp. 114 y 115.

1344 BN, ms. 11.260/43, *Representación del Consejo de Aragón pidiendo a Felipe IV redujese la jurisdicción del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza*, p. 2.

Finalmente, Felipe IV promulgaría el fuero «De la Inquisición», que introducía los últimos cambios importantes en el procedimiento y la limitación de aquellas causas que no eran de fe:

Que en la zona de Aragón no tenga la inquisición más de 450 empleados.

Que sus empleados sean buenas personas.

Que se diga a los pueblos el número de empleados que les toca para que no manden más de los debidos.

Que en las causas civiles que tengan estos familiares el tribunal no intervenga para nada.

Que en las causas criminales que tengan estos familiares, tampoco intervengan porque es competencia de los jueces ordinarios.

También se ordenaba en la misma disposición que todas las personas que estuviesen presas por el Tribunal, y no siéndolo por causas de fe, se sacaran de las cárceles secretas ¹³⁴⁵.

En cualquier caso, a pesar de los intentos por fijar las competencias entre el poder civil y el religioso o inquisitorial, los oficiales del Tribunal no cumplían con las ordinationes y estatutos municipales. Las Cortes y la Diputación protestaron siempre por la ampliación de atribuciones o competencias inquisitoriales a ámbitos que no tenían que ver directamente con la herejía, como eran la bigamia, la usura, la magia, la brujería y la hechicería, los actos de homosexualidad y bestialidad o el hecho de realizar afirmaciones como que el matrimonio era superior al celibato o que la unión sexual entre adultos no era pecado ¹³⁴⁶. No fueron menos importantes las diferencias en la tradición judicial, puesto que para la justicia aragonesa todo reo era inocente hasta que no se demostrase su culpabilidad, mientras que para la Inquisición todo presunto delincuente era culpable mientras no se probase su inocencia ¹³⁴⁷.

El procesado más famoso por este tribunal en Aragón fue Antonio Pérez, acusado de herejía como consecuencia de una sentencia promulgada al respecto ¹³⁴⁸ el 20 de octubre de 1592, en la que se le declaraba *hereje formal, hugonote, convicto, impenitente y pertinaz*. Ante la debilidad de los cargos de herejía fue necesario añadir a estos los de homosexualidad y descendencia de converso, quedando patente la función política de la institución, pues la Inquisición representó una eficaz arma del rey para enfrentarse a las leyes del Reino de Aragón.

Delitos que se persiguen y forma de actuación

Antes de pasar a profundizar en los delitos sexuales que fueron objeto de persecución por parte de los inquisidores, repasaremos la serie completa de desviaciones que se intentaban erradicar y cómo fue la evolución en el tiempo de estas persecuciones.

El listado de casos reservados a la justicia de la Inquisición era muy extenso. En primer lugar se encontraban las causas relativas a la defensa de la religión. El Derecho canónico distinguía entre blasfemos simples —maldecir e insultar a Dios y a la Virgen sin oponerse a ningún artículo de la fe— y los

¹³⁴⁵ Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, p. 34.

¹³⁴⁶ Alcalá Galve, A.: *Los orígenes de la Inquisición en Aragón*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1984, p. 86.

¹³⁴⁷ Colás Latorre, G.: «Inquisición y estado absoluto...», p. 226.

¹³⁴⁸ Lalinde Abadía, J.: «Antonio Pérez, hereje formal», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 27, Institución Fernando el Católico, 1992, pp. 183-189.

blasfemos que atacaban algún dogma y que pasaban automáticamente a ser considerados herejes, cuyas causas se reservaba exclusivamente la Inquisición¹³⁴⁹. Entre las blasfemias heréticas se podían encontrar aquellas que iban contra la virginidad de María y negaban que esta hubiera concebido por obra del Espíritu Santo. En general, era objeto de persecución no creer en los artículos de la fe o tener libros de Lutero, Mahoma u otros autores reprobados por el Santo Oficio.

La Inquisición también juzgó el quebrantamiento de los deberes cristianos como el ayuno y la violación de la excomunión, y actuó contra los que no oían misa en sus parroquias los domingos y fiestas de guardar, los que quebrantaban las festividades, los que tenían tabernas abiertas los días que no se debía comer y beber, los que llevaban a cabo representaciones prohibidas y los que cometían sacrilegios en iglesias o cementerios. Otras materias reservadas a su jurisdicción eran la brujería, la hechicería, la invocación de demonios y la realización de ensalmos, ya que, según la creencia de la época, los brujos tenían trato directo con el demonio, mientras que, por su parte, los hechiceros, encantadores, agoreros, sortilegos y adivinos, hacían ligaduras, encantamientos, conjuros y ensalmos con palabras supersticiosas y usando del mal de ojo. De la misma forma, mandaba proceder contra los tablajes y los juegos prohibidos, la usura y el logro, el soborno de testigos o las deposiciones en falso, el impedimento del ejercicio de la justicia del Santo Oficio, el encubrimiento de cualquier delito, quitarse el *sambenito*, las infamias contra presbíteros o la burla y mofa del Tribunal.

Especial atención para este trabajo merecen la persecución de otras prácticas como el pecado *nefando* (sodomía y bestialidad), la bigamia, el matrimonio de los clérigos, la solicitación, ofender o frecuentar las casas de mujeres casadas, el amancebamiento y la mala conducta, el escándalo, la incontinencia, a mujeres casadas, mantener distintas relaciones ilícitas o el estupro y la violación¹³⁵⁰.

En particular, en el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, se observan procesos referidos a engaños —como el hecho de portar la insignia del Santo Oficio sin pertenecer a él o ejercer de notario en lugares que no corresponden—, falsos juramentos, ocultación de ganado, fraude y falsificación de documentos. También se tratan asuntos relativos a la alteración del orden público como duelos y desafíos, amenazas, insultos, agresiones, malos tratos, amotinamientos, alborotos, malas conductas, incendios de casas, irreverencias o infamias, asesinatos e intentos de homicidio o apuñalamientos de mujeres.

Asimismo, el Tribunal zaragozano juzgó desviaciones de la religión y la fe, de lo que se derivan procesos por brujería, hechicería y superstición, incumplimiento de las obligaciones eclesíásticas, prácticas moriscas, pronunciar palabras contra la fe, blasfemia o herejía. Los asuntos referentes al mantenimiento del orden económico también eran materia suya. En este sentido, persiguió a personas acusadas de fraude e impago de diezmos, destrozo de frutas, derribo de azudes, acequias y canales, robo de bienes a los hospitales, hurto de trigo o riego de propiedades sin tener derecho al agua, además de ocuparse de cuestiones sobre límites de heredades.

Delitos de otra índole que juzgó el Santo Oficio aragonés fueron mantener casas de juego, frecuentar tabernas, ser holgazanes o vagabundos, renunciar al cargo de jurado o al de clavario, adulterar el libro de infanzones, llamar judío a un niño y acusar a una familia de ser moros, pasar pólvora y caballos a Francia, impedir la entrada del visitador eclesiástico, ocultar cadáveres o vulnerar la inmunidad

1349 Sánchez López, P: *op. cit.*, p. 314.

1350 BN, ms. 12936, *Edictos y casos de la Santa Inquisición (siglo XVI)*.

eclesiástica. Es importante destacar aquellas transgresiones referentes a los propios ministros eclesiásticos por incumplimiento de sus obligaciones, impartir el sacramento de penitencia y confesión sin licencia o por el cobro indebido de tasas de misas. La Inquisición disponía de jurisdicción civil y criminal sobre sus ministros, aunque también es larga la lista de extranjeros que fueron sus víctimas ¹³⁵¹, al igual que la de mujeres encausadas ¹³⁵².

La organización interna y los cargos del Santo Oficio se mantuvieron estables durante el siglo XVI. A la cabeza de todo el entramado se situaba el inquisidor general, nombrado directamente por el rey, y el Tribunal de la Suprema que derivaba su actuación a través de distintos tribunales repartidos por el territorio peninsular. El control de las localidades que estaban dentro de sus límites territoriales se realizaba mediante las visitas periódicas de los oficiales inquisitoriales y el reparto de agentes locales ¹³⁵³.

Los *familiares* y *comisarios* ¹³⁵⁴, actuaban tanto en las ciudades como en las zonas rurales, relacionándose directamente con la población. Estos oficiales inquisitoriales, cuyo número aumentaría enormemente durante el siglo XVI, estuvieron en el origen de muchas protestas de los aragoneses, pues gozaban de un estatus social distinto y de privilegios especiales, como quedar bajo la jurisdicción inquisitorial en causas civiles y criminales o poder portar armas. Su sola presencia ejercía temor entre los vecinos, quienes tenían la impresión de estar constantemente vigilados y de poder ser acusados en cualquier momento.

En teoría, las visitas debían realizarse periódicamente mediante el traslado de uno de los inquisidores a una zona del distrito para recordar a sus habitantes la obligación de cumplir con todas las disposiciones que emanaban del Tribunal y facilitar las denuncias de los vecinos sobre aquellas prácticas que consideraran sospechosas ¹³⁵⁵, aunque en realidad dicha periodicidad no se cumplía ¹³⁵⁶.

En su viaje, el inquisidor iba acompañado habitualmente de un *notario del secreto*, quien tomaba las declaraciones, de un alguacil, que protegía al inquisidor, y del nuncio, que hacía de correo. Cuando llegaba a un municipio, se dirigía a las autoridades locales, civiles y eclesiásticas, para presentarles sus credenciales ¹³⁵⁷, y se leía un pregón en el que se animaba a todos los parroquianos a delatar las malas prácticas que hubieran observado en sus convecinos.

1351 Domínguez Ortiz, A.: «El primer esbozo de tolerancia religiosa en la España de los Austrias», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 2, 1981, pp. 13-20.

1352 Sarrión Mora, A.: *Beatas y Endemoniadas. Mujeres heterodoxas ante la Inquisición (siglos XVI a XIX)*, Alianza Ensayo, Madrid, 2003, p. 25.

1353 Sánchez López, P.: *op. cit.*, p. 441.

1354 El *comisario* era un eclesiástico que recibía las denuncias y las declaraciones de los testigos. En cambio, los *familiares* eran laicos y su misión era denunciar y arrestar a los posibles culpables. Cada *comisario* controlaba la acción de cinco o seis *familiares* por término medio. Contreras Contreras, J.: *op. cit.*, p. 127; Pasamar Lázaro, J. E.: «La Inquisición en Aragón: los familiares del Santo Oficio», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 65-66, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1992, pp. 165-190; Pasamar Lázaro, J. E.: «Los familiares de la Inquisición en Aragón», *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, nº 2, 1993, pp. 269-280.

1355 Tausiet, M.: *Ponzoña en los ojos...*, p. 83.

1356 Pilar Sánchez en su tesis doctoral: *Organización y jurisdicción inquisitorial...*, p. 46, ofrece una relación de las zonas visitadas por los inquisidores de Aragón durante los años 1568 a 1630. Algunas de ellas fueron Calatayud y su comunidad (1568, 1581 y 1596); las Cinco Villas (1569, 1575, 1595 y 1630); la ribera del Ebro (1570 y 1583); Daroca y su comunidad (1571, 1582, 1589, 1603 y 1619); Alcañiz (1572, 1586, 1597 y 1617); Montalbán (1572 y 1600); el obispado de Huesca (1574, 1583, 1594, 1612 y 1624); el obispado de Jaca (1575); Tarazona y Borja (1580, 1601 y 1618); el obispado de Barbastro (1588, 1594, 1612 y 1624); el obispado de Lérida (1591, 1607 y 1620); o el condado de Belchite (1586 y 1600).

1357 Tausiet, M.: *Ponzoña en los ojos...*, p. 84.

En la ciudad de Zaragoza, con fines publicitarios, la Inquisición mantuvo a lo largo de los siglos modernos los *Sermones de herética pravedad*, predicaciones que se han documentado desde 1486, y que se hacían todos los meses, siempre en viernes. El sermón zaragozano se pronunciaba en la plaza que había frente a la iglesia de Santa María del Portillo, donde también se desarrollaron algunos autos de fe ¹³⁵⁸.

Junto a los sermones, los edictos eran el otro instrumento del que se valían los inquisidores para difundir su mensaje. En 1770 el Tribunal de la Inquisición se reuniría en la iglesia del convento de San Francisco en el Coso, *en el modo y formalidad* que se acostumbraba en los actos de fe, y publicaría un edicto, mandado repetir el domingo siguiente en todas las parroquias por sus vicarios o regentes. En él se ordenaba a todos los *vecinos y moradores de la ciudad de Zaragoza, estantes y residentes en su respectivo distrito, de cualquier estado, condición, preeminencia o dignidad, que manifestasen al referido tribunal* ¹³⁵⁹:

Si an oydo no solo si alguna persona se à casado segunda, ò mas veces teniendo su primera muger ò marido vivos; sino si an incurrido en los crimines de adivinos, agoreros, supersticiosos, sortilegos, hechizeros, ni otras espeziez que en estos se comprenden o an incurrido en el delicto nefando de sodomia, ò bestialidad, y otros excesos que mas o menos especifican en el citado edicto.

De este modo, en los edictos se exhortaba a los vecinos a denunciar a aquellas personas que se creía realizaban actos contrarios a la fe, después de quedar expuestos los delitos públicamente.

Las partes más importantes del proceso inquisitorial se referían a la denuncia y su motivación, la entrada en la cárcel del encausado, las declaraciones realizadas por el reo en las audiencias ordinarias, las respuestas a la acusación del fiscal y su defensa, la ratificación y publicación de los testigos, la contestación del acusado a los mismos y a su defensa y, por último, a la determinación de la sentencia.

El proceso criminal podía llevarse a cabo mediante diversas vías, bien, a instancia de parte, es decir, con la presentación de una denuncia ante los inquisidores, o bien, mediante el apellido, que generalmente realizaba un procurador que exponía quienes solicitaban la causa y el motivo. Inmediatamente después se procedía a la realización de una información sumaria sobre los delitos denunciados que permitiera presentar pruebas suficientes para el arresto y prisión del reo. El acusador juraba que el apellido era verdadero y que él mismo se comprometía a pagar las costas. Por otra parte, el proceso también se podía iniciar a instancia del fiscal, quien intervenía en las causas relacionadas con el Santo Oficio y con los ministros que incumplían sus deberes con el Tribunal. En este caso los inquisidores mandaban una copia del apellido a los comisarios del lugar donde residían los que iban a ser juzgados.

Quienes fueron procesados finalmente solo constituyeron una pequeña parte de todos los denunciados ante el Tribunal. Durante algunos años la maquinaria inquisitorial quedaría desbordada por el número de denuncias que se dieron y la escasez de medios para atenderlas. Este hecho provocó que en ciertos momentos se prestara mayor importancia a aquellas causas consideradas más graves y que se postergaran o cancelaran otras ¹³⁶⁰.

1358 Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, Historia de Zaragoza, v. VII, Ayuntamiento de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1997, p. 87.

1359 AHPZ, Reales Órdenes, 853/15, 1770.

1360 Sánchez López, P.: *op. cit.*, pp. 312 y 313

Uno de los manuales más importantes que regulaba la forma de actuar de los inquisidores fue el creado en 1482 por Tomás de Torquemada, que llevaba por título *Compilación de las instrucciones del Santo Oficio*. Los principales puntos expuestos en él serían los siguientes ¹³⁶¹:

1. *Cuando fueren puestos los inquisidores en cualquier diócesis, ciudad o villa deben haber presentado la facultad y poder que llevan para hacer la dicha inquisición al prelado o cabildo de la iglesia principal o a su juez, corregidor y regidores de la ciudad o villa, o señores de la tierra si el lugar no fuera realengo.*
2. *Hacer llamar por pregón a todo el pueblo y asimismo convocar al clero para que un día de fiesta se junten en la iglesia catedral o en la más principal que en el lugar hubiera a oír sermón de la fe, el cual se haga por un buen predicador o lo haga cualquiera de los inquisidores, explicando su facultad y poder. Al fin del sermón, a todos los fieles cristianos se les pondrá delante una cruz y los evangelios para que juren de favorecer la Santa Inquisición y los ministros de ella.*
3. *Después del sermón se publicará un monitorio con censuras con los que fueren rebeldes y contradictores.*
4. *En fin del sermón publicarán los inquisidores un sermón de gracia con treinta o cuarenta días para que todas las personas que se hallen culpados en algún pecado de herejía o de apostasía, o de guardar los ritos y ceremonias de los judíos, u otros cualesquiera contrarios a la religión cristiana, que vengan a manifestar sus errores ante ellos durante el dicho término, asegurando que todos aquellos que vayan con buena disposición y arrepentimiento a manifestar sus delitos o lo que supieran de otras personas, serán recibidos caritativamente y les serán dadas las penitencias saludables a sus ánimas y no recibirán pena de muerte ni de cárcel perpetua y que sus bienes no serán tomados.*

Además, Torquemada establecería para un mejor funcionamiento del Tribunal inquisitorial una serie de disposiciones entre las que destacaban el permiso para imponer penas económicas según la calidad de la persona y de los bienes confiscados, o que dichas penitencias pecuniarias fueran aplicadas a los gastos que requería *la guerra santa contra los moros de Granada* y a causas pías.

Por otra parte, las personas que se quisieran *reconciliar* deberían presentar sus confesiones por escrito ante los inquisidores y un notario, con dos o tres testigos honestos. Además, se les haría abjurar públicamente, imponiéndoles penitencias notorias. Si el pecado fuese tan oculto que no lo supiera nadie, los inquisidores podrían, en tal caso, reconciliar y absolver secretamente a dicha persona. De esto último quedaban excluidos los apóstatas y herejes, a quienes se les consideraba infames de derecho debiendo por ello cumplir una clara penitencia. Además no podrían tener oficios públicos ni beneficios, ser procuradores, boticarios, físicos, arrendadores, cirujanos, sangradores ni corredores, ni tampoco llevar oro, plata, piedras preciosas, vestir seda ni atavíos o portar armas, bajo riesgo de ser castigados como *relapsos* ¹³⁶² si hacían lo contrario ¹³⁶³. Eso sí, si un hereje preso en las cárceles del San-

1361 BN, ms. 26014, *Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición hechas por fray Thomas de Torquemada*, 1484.

1362 Relapsos eran considerados quienes reincidían en el delito de herejía, lo que les condenaba a la hoguera.

1363 BN, ms. 26014, De Torquemada, F. T.: *Compilación de los inquisidores del oficio de la Santa Inquisición...*, 1484.

to Oficio pedía reconciliación *con verdadero arrepentimiento* se le podía conceder esta conmutándole la pena perpetua. No obstante, si los inquisidores creían que la conversión era fingida no solo no la concedían, sino que condenaban al reo como impenitente a la *relajación*, es decir, ponían al acusado en manos de la justicia civil para que se ejecutara sentencia, normalmente, la muerte en la hoguera o por garrote vil.

Asimismo, cuando la prueba acusatoria no era plena se podía dar tormento ante la presencia de uno de los inquisidores, quedando la vida del acusado a merced de su voluntad.

En estas primeras disposiciones, Torquemada dejaba al libre arbitrio de los inquisidores la decisión de incluir otras medidas que no constasen allí. No obstante, un año más tarde, el 9 de enero de 1485, el inquisidor general aumentó sus resoluciones sobre el ejercicio del Santo Oficio. La mayor parte de los nuevos preceptos se referían a los bienes confiscados. Además, el 27 de octubre de 1488 se establecía que no se dilatase la prosecución de los procesos por esperar pruebas y que no se permitiera tratar con los presos a extraños a la institución, excepto a los sacerdotes que los inquisidores considerasen oportuno *para consuelo y descargo de las conciencias*. También quedaba acordado que cuando la cárcel se encontrase saturada se pudiera permitir que los condenados tuvieran su casa por cárcel, bajo la condición de castigarles si salían de ella. Sin embargo, es preciso aclarar que esta medida fue transitoria en Zaragoza, ya que pronto se empezaría a construir las casas de la Penitencia que servirían para albergar a los reos.

El 25 de mayo de 1498 fueron aprobadas otras disposiciones que, en su décimo tercer artículo, decían ¹³⁶⁴:

Que haya para mujeres cárcel apartada de la de los hombres.

Continuando con esta tradición legislativa, el sucesor de Torquemada, fray Diego Deza estableció nuevas ordenanzas el 17 de junio de 1500. En ellas se exponía que las penas impuestas por la Inquisición podrían oscilar entre la muerte en la hoguera —el relapso era irremisiblemente condenado al fuego aunque se arrepintiese— o *en efigie* por haberse fugado, la imposición de penitencias y sambenito, distintas sanciones pecuniarias y la prisión temporal o perpetua.

Las ceremonias o manifestaciones públicas en las cuales el Tribunal del Santo Oficio daba a conocer sus sentencias se denominaron autos de fe. Estos actos podían ser privados o públicos y solemnizaban tanto el retorno del acusado al seno de la Iglesia como su castigo como hereje impenitente.

En Zaragoza, lo más común era que estas ceremonias se celebraran en la Seo —dentro o en la plaza— o en Nuestra Señora del Portillo. Tras la expulsión de los moriscos y la disminución de los penitentes, los autos de fe se desarrollaron también en el patio de la Aljafería. De la misma forma, se llevarían a cabo autos en la casa del arzobispo o en el hospital. Cuando se esperaba gran confluencia de curiosos tenían lugar en el espacio público por excelencia de la Zaragoza de los siglos XVI y XVII: la plaza del Mercado.

¹³⁶⁴ Torres de Castell, A.: *op. cit.*, p. 671.

Tras los autos se ejecutaba la pena. La quema de condenados a muerte en la hoguera se hacía extramuros, cerca de la Puerta Quemada, en la propia plaza del Mercado o en la huerta de Santa Engracia ¹³⁶⁵. Este acto también podía desarrollarse en un lugar cercano a la residencia del condenado para dar ejemplo a sus vecinos.

Los autos de fe de la Inquisición son famosos debido a su escenografía. De la Aljafería solía salir una comitiva antes del auto ¹³⁶⁶. Para reflejar la parafernalia mediante la cual se desarrollaban resulta muy gráfica la descripción realizada por Cosme Blasco en su *Historia de Zaragoza* (1882) de un acto celebrado en la plaza del Mercado de Zaragoza ¹³⁶⁷.

El día del Auto, muy de mañana, sacaban de la cárcel á los penitentes y los conducían al cadalso varios familiares de la Inquisición á quienes acompañaban los religiosos de Santo Domingo llevando un crucifijo cubierto con velo negro, y yendo detrás unos cuantos individuos del brazo seglar. Mientras estos iban por un lado á la plaza del Mercado, dirigíanse por otro al palacio y cárcel inquisitorial, el Regente de la real chancillería, los Oidores de la Audiencia civil y criminal, sus oficiales y ministros, el Justicia de Aragón con sus lugartenientes, dos dignidades y dos canónigos en nombre de la metropolitana del Salvador, el Prior y dos prebendados en el de la de Nuestra Señora del Pilar, el Vicario general del arzobispado cesaraugustano, un canónigo-consultor de la Seo, comisionado por los prelados del territorio aragonés, y el Zalmedina y los Jurados en representación de la ciudad de Zaragoza, llevando delante los maceros y alguaciles, y detrás diferentes autoridades.

Asimismo, en las actas municipales de Zaragoza también se detalla otro auto de fe, que tiene lugar en el palacio de la Aljafería el 13 de octubre de 1614 ¹³⁶⁸:

Haviendo venido a las cassas de la ciudad Alonso de Herrera aguazil del santo Officio y dicho de parte de los inquisidores apostolicos del presente Reyno que havian resuelto hazer auto de algunos presos que por ser pocos se hiziese en el segundo patio dela Aljaferia como el año pasado les pidian y suplicaban fuesen los ss. jurados a honrar el dicho auto con su presencia como lo suelen hazer en semejantes autos y que lo harian el lunes a treze de este mes y los ss. jurados les respondieron con el cumplimiento acostumbrado y que irian para dicho dia.

Despues el lunes siguiente a treze del dicho mes de octubre fueron los dichos ss. jurados cada uno por si acompañados de muchos ciudadanos y se juntaron en la Iglesia de nuestra señora del Portillo y haviendo oydo alli missa rezada vestidos con gramayas de damasco fueron [sic -] llegados al rejado del castillo que está a mitad del fosso, se apearon del coche y les salieron a recibir fuera del dicho rejado (estava aquel abierto para que entrase la ciudad) el dicho Alguazil y el Receptor y uno de los secretarios con quatro familiares principales del

1365 Más adelante se vuelve a hacer referencia a estos lugares de ejecución pública cuando se habla de la pena de muerte.

1366 Nougés Secall, M.: *op. cit.*, p. 69.

1367 Blasco, C.: *op. cit.*, pp. 336-340.

1368 AMZ, Actas, L. 54, pp. 47 y 48.

santo Officio los quales iban delante y tras ellos los dichos ss. jurados y ciudadanos y por el dicho orden llegaron hasta la luna del segundo patio que es la entrada de la sala llamada de los Marmoles y alli recibieron a la ciudad los tres inquisidores y el Justicia de Aragón don Martin Batista de Lanuza y juntados assi todos fueron al cadalso que estava en el dicho segundo patio enfrente la dicha puerta de la Sala de los Marmoles por el orden siguiente:

Primeramente iban delante muchos familiares y oficiales del santo Officio y otra mucha gente y despues el fiscal con el estandarte llevando los dos cordones de el Castellán de Amposta y el Baylio de Caspe y delante el standarte iban los andadores de la ciudad y los porteros del Justicia de Aragón con las mazas lebandadas los unos entre los otros.

Despues iba el primer Inquisidor llebandole en medio el dicho Justicia de Aragón a la mano drecha y el Jurado Segundo a la izquierda (por no estar en la ciudad el primero). Despues el Segundo Inquisidor yendo a su mano drecha el Zalmedina y el Jurado Tercero a la izquierda. Despues el Tercero Inquisidor iendo el Jurado quarto a su mano drecha y el Regente la Cancelleria a la izquierda. Despues el Vicario General y Ordinario de Çaragoza iendo a su mano drecha el Jurado Quinto y el Consejero de la Real Audiencia mas antiguo a la izquierda y despues los ordinarios de Huesca, Jaca y otros llevandolos en medio los doctores de la Real Audiencia por su antigüedad y por el dicho orden fueron desde la puerta de la dicha sala de los marmoles al cadahalso y estava alto bien adrezado de colgaduras de damasco y terciopelos y se subia a el con muchas gradas y el suelo alto del estava todo cubierto de alfombras.

Enmedio de dicho cadahalso estava puesto un dosel de terciopelo negro con un escudo de las armas reales que suele estar en el secreto y debaxo del tres sillas de terciopelo carmessi para los tres Inquisidores y a su mano drecha estubieron sentados los dichos Justicia de Aragón, Jurados y Zalmedina en otras seis sillas de terciopelo carmesi por su orden primero el Justicia despues el Jurado Segundo (por no estar en la ciudad el primero) despues el Çalmedina y despues los otros tres Jurados por su orden sin haver otra persona ni official alguno entre ellos.

A la mano izquierda de dichos Inquisidores estaban sentados en sillas de cuero el Regente la Real Cancelleria y los otros doctores de la Real Audiencia Civil y Criminal y por no coger alli todos estubieron sentados algunos a la otra mano despues de los Jurados.

El señor Virrey y la señora [sic -] estubieron con su sittal en un Balcon [sic -] a la mano derecha del dicho cadahalso.

A la mano izquierda de aquel estava parada un altar arrimado a los pilares y en el puesta la cruz grande pintada de verde que suele estar en la Iglesia de dicha Aljaferia y debaxo del estava puesto un tabladillo con gradas para los penitenciados y quatro religiosos que estavan con los dos relaxados sodomitas:

Llegados los dichos Inquisidores y los demas que los acompañaban y asentados por su orden se comenzo el sermon que lo predico un frayle dominico y despues se leyo el motu propio del Papa Pio Quinto y leydo aquel se publicaron los procesos de los penitenciados y acabados de leer y

hecha la absolucion a los que no havian sido relaxados se volvieron los dichos Inquisidores (haviendose primero entrado y despedido del dicho señor virrey) por el mesmo orden que havian ido hasta llegar a la dicha Sala de los Marmoles y alli se despidio dellos el dicho Justicia de Aragon primero acompañandolo los dichos Inquisidores hasta fuera la puerta de dicha Sala y bueltos se dispidieron los dichos Jurados y les acompañaron asimesmo los dichos Inquisidores hasta la luna de afuera y acompañados de los ciudadanos y de los mesmos oficiales de la Inquisicion que los recibieron hasta la puerta del dicha Castillo, rexado de afuera, se pusieron en coches como a la venida con sus gramayas las quales se quitaron en la dicha Iglesia del Portillo y se fueron sin ellas a sus cassas.

En otra ceremonia del mismo tipo que tuvo lugar frente al monasterio de Santa Engracia el 14 de septiembre de 1672, ante una enorme cantidad de público, un hombre y una mujer fueron condenados a la hoguera y relajados al brazo seglar por los delitos de concubinato, bigamia y de ejercer la brujería con hechizos, encantamientos y promoviendo prácticas supersticiosas. La hoguera se dispuso en la explanada de Santa Engracia y, desde un lugar destacado, presenciaria el «espectáculo» Juan de Austria, capitán general de Aragón ¹³⁶⁹. Tras este auto fe, otra mujer sería *sacada al destierro camino de Cataluña* ¹³⁷⁰. El 6 de junio de 1723 se volvió a celebrar otro auto en Zaragoza aunque en esta ocasión no existieron condenas de muerte ¹³⁷¹.

Delitos sexuales perseguidos por la Inquisición en Aragón

Siguiendo la *Summa de lo Estatuido* por el cardenal Gaspar de Quiroga y Vela (1512-1595), inquisidor general en 1573, acerca de los casos reservados al Tribunal de la Inquisición destacan los siguientes delitos relacionados con este estudio ¹³⁷²:

Contra los que contraen matrimonios clandestinos y contra el clérigo y testigos que a ello estuvieren.

Contra los que contrahen en grados prohibidos.

Contra los clérigos de orden sacro que llebaren de mano o ancas a mugeres o que las acompañaren yendo ellas en sillas de manos.

Contra el que carnalmente conoce a monja profesa.

Contra el homicidio voluntario perpetrado y abortos con efecto.

Contra el hechicero, el sortilego o encantador.

1369 Castillo Genzor, A.: *Anales de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1975, p. 78-80; Canellas López, Á.: *Historiografía de Zaragoza*, X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977, p. 102.

1370 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12.

1371 BN, r. 5712/22, *Relación de varios Autos de Fe celebrados entre 1721 y 1725*.

1372 BN, ms. 12936, *Edicto general ordinario que se publica en la Cuaresma nuevamente reformado*, Toledo, 1587. Otros delitos sobre los que la Inquisición se atribuye poder según este documento son: bautizar fuera de las iglesias parroquiales y pilas bautismales; llevarse intereses por la administración del sacramento; ocupar iglesias; hacer hostias en casas de legos y venderlas; comer carne y pescado en ciertos días; imprimir libros sin licencia del ordinario; correr toros en cementerios o lugares benditos; blasfemar en público; provocar incendios; e impedir la paga de los diezmos y primicias.

Contra el pecado nefando.

Contra el incesto donde hay afinidad o parentesco que dirime el matrimonio

Contra el clérigo que conoce carnalmente a la hija de confesión o a la que bautizo.

Además, los inquisidores advierten a los curas que deben tener *especial cuidado en saber qué mujeres públicas hay en cada parroquia y conocer el nombre de aquellas que se recogen en los hospitales y casas de corrección, así como de las que llegan a la ciudad y no se confiesan ni reciben el sacramento*¹³⁷³.

Algunos de los delitos sexuales que estaban bajo jurisdicción del Tribunal ya llevaban años siendo perseguidos por las autoridades civiles y eclesiásticas. Es el caso de la bigamia, la alcahuetería o la sodomía, donde podían incurrir varias autoridades (real, señorial, inquisitorial o eclesiástica). Debido a lo anterior, los conflictos entre las distintas jurisdicciones eran frecuentes, sobre todo entre la episcopal y la de la Inquisición puesto que la primera, además de que se veía obligada a contribuir al mantenimiento de la segunda, se había visto privada de delitos que antes eran de su incumbencia¹³⁷⁴. Esto sucedía especialmente con cuatro nuevos tipos de transgresiones sin conexión directa con la herejía que habían sido juzgados hasta entonces por la justicia eclesiástica como eran la blasfemia, la bigamia, la brujería y la usura¹³⁷⁵.

En la década de 1520 el Santo Oficio adquirió poderes sobre tres delitos que serían perseguidos con saña a partir de 1540: el luteranismo, las prácticas moriscas (cuando atacaran al dogma o se diera la circuncisión) y la sodomía (a partir de 1524). La persecución de esta última transgresión se endurecerá a lo largo del siglo XVI. Además, habría que añadir el contrabando de caballos, las complicidades turcas y procesos políticos como los de Sebastián Campodarve en 1548 y Antonio Pérez en 1591¹³⁷⁶.

En materia de fe la cuestión estaba clara. Solamente le competían a la Inquisición estas causas en las que, además, no se podía apelar a los tribunales civiles. Si los inquisidores entendían que otro juez invadía su jurisdicción despachaban una cédula inhibitoria, y si este mandato no bastaba recurrían a la excomunión, a otros medios de presión e incluso a la detención¹³⁷⁷.

En el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y en el Histórico Nacional se conservan varios de los documentos referentes al Tribunal Inquisitorial zaragozano. Desde 1540 a 1640, el del Santo Oficio fue el más activo de todos los tribunales de la ciudad, ya que en los autos de fe que organizó fueron ejecutadas doscientas cincuenta personas y más de mil enviadas a galeras. Así fueron condenadas una de cada cuatro personas. Dentro de esta actividad procesal de la Inquisición, la investigadora Pilar Sánchez distinguirá dos periodos¹³⁷⁸. El primero correspondiente a los años comprendidos entre 1540 y 1610, cuando el ritmo de apertura de las causas fue mayor, incrementándose a partir de 1580. En él, el Tribunal tuvo dos objetivos principales: los moriscos —a los que se dedicaron la mayoría de los procesos— y los protestantes. Las causas por judaísmo, prácticamente desaparecidas en la segunda mitad del siglo XVI,

1373 Los curas debían hacer matrícula cada año de los que se hubiesen confesado y de los que no. Ídem.

1374 Contreras Contreras, J.: *op. cit.*, p. 117.

1375 AHN, Inquisición, Tribunal de Zaragoza, leg. 1807/10; Serrano Martín, E.: *Zaragoza con los Austrias Mayores*, Historia de Zaragoza, v. VIII, Ayuntamiento de Zaragoza, 1998, pp. 82 y 83.

1376 Serrano Martín, E.: *Zaragoza con los Austrias Mayores...*, p. 83.

1377 Sánchez López, P.: *op. cit.*, p. 67.

1378 Reconoce la investigadora lagunas en algunos años: 1543-1544, 1600-1602 y 1627.

reaparecerían solo puntualmente. También existe un alto porcentaje de acusaciones por protestantismo, contrabando de caballos y por motines políticos debidos a la causa de Antonio Pérez.

Durante el segundo periodo, de 1610 a 1650, se reduciría el número de procesos abiertos contra los moriscos. También bajarían los autos de fe, que en general habían tenido carácter anual, al tiempo que disminuiría su espectacularidad.

Si tenemos en cuenta los datos disponibles para todos los territorios de la monarquía hispánica, antes de 1540 la mayoría de los reos eran conversos judaizantes, pero a partir de esta fecha la mayor parte de las causas se refieren a cristianos viejos juzgados por incumplir los mandamientos del Concilio de Trento ¹³⁷⁹. Sin embargo, en el Tribunal de Zaragoza la caza a los heterodoxos fue casi siempre mucho más importante que la vigilancia a los cristianos viejos, lo que se explica por la fuerte población morisca, la posible penetración de luteranos y calvinistas a través del Pirineo y la represión de la sodomía y bestialidad. Los heterodoxos eran moriscos y luteranos sobre los que se aplicaría el tormento. A partir de 1614 se observa que la actividad de este tribunal cae pues ya se ha producido la expulsión de los moriscos ¹³⁸⁰. Los aragoneses se habían quejado de que los inquisidores entendieran en causas de usura, bigamia y superstición, por lo que, quizás, el Tribunal se dedicara con más afán a la persecución de las minorías religiosas ¹³⁸¹.

De entre los delitos sexuales, algunos se referían exclusivamente a hombres, como es el caso de la solicitación, esto es, que un confesor clérigo o religioso de cualquier estado o condición, en el acto de la confesión o próximamente a ella, solicitara a sus *hijas de confesión* provocándolas e induciéndolas con hechos, palabras o *actos torpes o deshonestos*. Para el periodo comprendido entre 1540 y 1650 Pilar Sánchez contabiliza un total de 36 causas juzgadas en el Tribunal de Zaragoza que tienen que ver con la solicitación. Sin embargo, hasta 1580, no es juzgado nadie por este delito ¹³⁸². Para el periodo comprendido entre 1550 y 1700, otro historiador, Jaime Contreras, contabiliza 103 causas ¹³⁸³, por lo que todo parece indicar que los casos de solicitación aumentaron significativamente en la segunda mitad del siglo XVII.

Hombres son también los sodomitas. Este tribunal perseguiría el delito de sodomía desde 1524, aunque los eclesiásticos y civiles también entendían en estas causas, por lo que surgieron protestas y conflictos de jurisdicción ¹³⁸⁴. Entre 1540 y 1650, Pilar Sánchez contabiliza un total de 327 causas juzgadas que tienen que ver con la sodomía ¹³⁸⁵. Respecto a la bestialidad, para el mismo periodo contabiliza 300 procesos ¹³⁸⁶.

El Tribunal de Zaragoza también actuará en los casos de bigamia y en los que los casados no hacían vida maridable, *de lo que se sigue peligro a sus almas y conciencias*, o contra los que hacían vida maridable sin haber recibido las bendiciones nupciales, esto es, los amancebados públicos que tenían a mujeres en sus casas. Entre 1540 y 1650, se darían un total de 145 causas en Zaragoza que tendrían

1379 Bennassar, B.: «La Inquisición de Aragón y los heterodoxos...», pp. 87 y 88.

1380 *Ibid.*, pp. 89, 91 y 92.

1381 Bennassar, B.: «La Inquisición de Aragón y los heterodoxos...», p. 92.

1382 Sánchez López, P.: *op. cit.*, pp. 318 y 319.

1383 Contreras Contreras, J.: *op. cit.*, pp. 113-141.

1384 Otros tribunales como el sevillano ya habían quemado en 1506 a diez personas por este motivo. Más referencias sobre este delito en Fernández, A.: *Au nom du sexe: inquisition et répression sexuelle en Aragon (1560-1700)*, cap. II, L'Harmattan, París, 2003, pp. 55-104.

1385 Sánchez López, P.: *op. cit.*, pp. 318 y 319.

1386 *Ídem*.

que ver con la bigamia. El pico más alto corresponde a los años centrales del siglo XVI (1545-1554), en los que se abren 56 ¹³⁸⁷. Por su parte, Jaime Contreras eleva a 162 las causas de bigamia para el periodo comprendido entre 1550 y 1700 ¹³⁸⁸.

También se perseguirá a los alcahuetes y encubridores de dichos delitos, así como a los que realicen afirmaciones erráticas relacionadas con el sexo, como decir que la simple fornicación no era pecado.

Procesos por relaciones sexuales prohibidas en el Tribunal de la Inquisición

Mujeres encausadas por el mantenimiento de relaciones ilícitas, bigamia, conducta licenciosa y prostitución

A continuación se detallan algunas de las mujeres procesadas por el Santo Oficio por mantener relaciones sexuales prohibidas o actividades moralmente reprobables:

- *Proceso a instancia de Lorenzo Monterde de Heredia, familiar, contra Juan de Paisas, Jeronima Ferrer y Pedro de Arcas, vecino de Zaragoza, por escandalo* (1616) ¹³⁸⁹.
- *Proceso a instancia del Fiscal del Santo Oficio contra Ana Vidos, viuda y vecina de la ciudad de Jaca, por excesos* (1620) ¹³⁹⁰.
- *Catalina de Soria, criada de Miguel Pablo Garcia, alcaide de las cárceles del Santo Oficio, por mala conducta o conducta licenciosa* (1647) ¹³⁹¹.
- *Isabel Tena Suelza, mujer viuda, de Nerin, por herejia formal y blasfemias hereticas, por ser puta y bruja. Había sido reprendida y desterrada de los lugares de Catellon de Sobrarbe, Nerin y Zaragoza seis leguas en contorno por tiempo de dos años y advertida que no lo quebrantare, bajo pena de cumplir el destierro doblado* (1668) ¹³⁹².
- *Ana Josepha Dicse, de Castelflorite. Por supersticion, trato con el demonio y diversos actos de lujuria con hombres y mujeres. Es absuelta después de recibir asistencia espiritual* (1669) ¹³⁹³.
- *Josepa Cepero, natural de Monegrillo y residente en Zaragoza. Confiesa que, despues de haberse casado con Jusepe Fustero y hecho vida maridable durante seis meses con él, se fue de la ciudad a Valencia. Pasados dos años, le dijeron que había muerto y la rea se volvió a casar con Juan García. Ante el vicario general atestiguaron que había muerto y dicho vicario les dio licencia para casarse y se casaron en la parroquia de San Miguel. Hicieron ambos vida maridable hasta que el jueves santo pasado se encontro con Jusepe Fuster y la rea se inquietó y le dixo que de donde salía porque ella se había casado por haverle dicho se había muerto*

1387 Ídem.

1388 Contreras Contreras, J.: *op. cit.*, pp. 113-141.

1389 AHPZ, Inquisición, s. 278. Se conserva el número de relación pero no el proceso completo.

1390 *Ibid.*, s. 298. Se conserva el número de relación pero no el proceso completo.

1391 *Ibid.*, s. 124-15.

1392 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12.

1393 Ídem.

y que le respondió que no podía hacer vida maridable con el marido segundo porque él y esta rea no estaban sino amancebados y jurados porque no estaban casados. Estando en esto llevo Juan Garcia, segundo marido, y se inquieto porque estava hablando con dicho hombre y le pego delante de él y Jusepe se fue y la rea dixo depues a Juan como Jusepe era su marido. Juan entonces llamo a Jusepe y le dixo que era suya, que havia de hacer la justicia que era entregarsela (1669-70) ¹³⁹⁴.

- Maria Ximenez, de Alfaro, por bigamia. Fue juzgada en La Fresneda y se habia casado tres veces. Su tercer marido, Joseph Gombau, habia sido antes castigado por sodomia. Se le establece una pena de doscientos azotes y seis años de destierro (1672) ¹³⁹⁵.

- Maria de Martin, de Uncastillo, por bigamia. Se le imponen seis años de destierro (1672) ¹³⁹⁶.

- Maria Sanz, de Deça en Castilla, por amancebamiento y estar casada antes (1676) ¹³⁹⁷.

- Maria Juslan, de veintiocho años, de Zaragoza, por amancebamiento contraido desde doncella. Se habia valido de remedios para ser la querida de su galan y que aborreciese la dama que tenia de presente. Havia consentido en ver echar la suerte de los naipes muchisimas veces (1676) ¹³⁹⁸.

- Theresa Corella, viuda de treinta y seis años que vivia en Calatayud, por amancebamiento despues de haber sido solicitada por el confesor y por ilusiones. Ya habia sido condenada anteriormente por el juez eclesiástico, y en este caso, como reincidente, se determina su reclusión (1676) ¹³⁹⁹.

- Maria de Mendoza, de Sevilla, por casarse dos veces. Se le imponen cinco años de destierro (1677) ¹⁴⁰⁰.

- Pabla Pris, natural de Lerida, residente en la ciudad de Huesca, por bigamia. Abjuró de levi y fue reprendida. La pena resultante consistió en cien azotes y un destierro de cinco años (1683) ¹⁴⁰¹.

- Proceso contra sor Theresa Longas, religiosa profesa del convento de Santa Clara de Borja por embustera famosa, hipócrita, escandalosa, temeraria, impía, abusiva del Santísimo Sacramento de la Eucaristia, exorcismos de la Iglesia con irreverencia, sospechosa de trato ilícito con su rector espiritual, injuriosa a personas difuntas, fingidora con jactancia de profecias, revelaciones, apariciones, locuciones de santos, milagros y favores extraordinarios de Dios, así como de tener algun pacto con el demonio. Junto a ella es juzgado y condenado el rector Manuel de Val. No aparece la condena (1705) ¹⁴⁰².

1394 Ídem.

1395 Ídem.

1396 Ídem.

1397 Ídem.

1398 Ídem.

1399 Ídem.

1400 Ídem.

1401 Ídem.

1402 *Ibíd.*, leg. 1808/11.

- *Manuela de Casanova, de Fuenfria, y Custodio de Oca, de Calatorao, por haberse casado dos veces* (1760-1761) ¹⁴⁰³.
- *Josefa Lopez, testigo falso en la causa matrimonial de Manuel Casanova* (1760-1761) ¹⁴⁰⁴.
- *Theresa de Oritigosa, de Cariñena, testigo falso en la causa matrimonial de Manuel Casanova* (1761) ¹⁴⁰⁵.
- *Feliciana Perez, de Zaragoza, por complice en la poligamia de Manuela Casanova* (1761) ¹⁴⁰⁶.
- *Alegacion fiscal de Catalina Vaguen de Bayona, por haberse casado dos veces, y de Cristian Marcos de Asturias, por complice* (1761) ¹⁴⁰⁷.
- *Alegacion fiscal de Maria Teresa Frances, de Zaragoza, por casarse dos veces* (1769) ¹⁴⁰⁸.
- *Acusacion de bigamia contra Maria Francisca Zabal, natural de Valencia. Según el testigo Joaquin Verbegal, natural también de Gallosa en Valencia, Maria Francisca se habia casado en Nuria, a una legua de Gallosa, con Joseph Miguel Peres. Poco después, se escapó de allí con el genovés Vicente N. Clavero para vivir juntos en Zaragoza en casa de un tal Francisco Hernandez, en cuya ciudad fue vista por Verbegal que había acudido a curarse un problema de vista. El proceso deja ver que Verbegal sabía que el primer marido acude regularmente a Zaragoza para visitar a su esposa. Cuando Maria Francisca y Vicente saben que se les ha descubierto y denunciado, salen de Zaragoza, parando primero en Villafranca, para seguir despues hacia Tortosa y Cádiz. No se refleja la pena que se les impone* (1779) ¹⁴⁰⁹.

Mujeres procesadas por brujería, hechicería, sortilegios o magia

Gracias a los procesos conservados existe constancia de las siguientes mujeres acusadas de realizar actividades que tienen que ver con la brujería, la hechicería, las supersticiones, los sortilegios o la magia en el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza:

- *Narbona Darcal, residente en Cénarbe (Huesca), por brujeria* (1498) ¹⁴¹⁰.
- *Gracia La Valle, por brujeria* (1498) ¹⁴¹¹.
- *Maria, por brujeria* (1499) ¹⁴¹².
- *Marieta, por brujeria* (1500) ¹⁴¹³.
- *Florencia de Varo, en Barbastro, por supersticion* (1505) ¹⁴¹⁴.

1403 *Ibíd.*, Inquisición, Alegaciones fiscales, leg. 3732/389.

1404 *Ibíd.*, leg. 3732/481.

1405 *Ibíd.*, leg. 3732/482.

1406 *Ibíd.*, leg. 3732/386.

1407 *Ibíd.*, leg. 3732/385.

1408 *Ibíd.*, leg. 3732/455.

1409 *Ibíd.*, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/1.

1410 Tausiet Carlés, M.: *Ponzoña en los ojos...*, p. 555.

1411 *Ídem.*

1412 *Ídem.*

1413 *Ídem.*

1414 *Ídem.*

- Catalina Lopez, por hechiceria (1510) ¹⁴¹⁵.
- Catalina Azar, la Azuara, por hechiceria, bruja y nigromancia (1511) ¹⁴¹⁶.
- Magdalena Vidos, por hechiceria (1511) ¹⁴¹⁷.
- Martina Geu, por bruja (1512) ¹⁴¹⁸.
- Maria y Sancha, de Arbues, por bruja (1512 y 1522) ¹⁴¹⁹.
- Dominga la Coja, de Pozan de Vero, por hereja, apostasia y bruja (1534) ¹⁴²⁰.
- Gracia La Nadala, Benedeta La Piquera y Pascuala de Salas, de Pozan de Vero, por bruja (1534) ¹⁴²¹.
- Catalina de Joan Diez, por bruja (1535) ¹⁴²².
- Joanna de Gala (1540), en Huesca, por bruja (1540) ¹⁴²³.
- Maria Violas, por nigromancia y blasfemia (1545) ¹⁴²⁴.
- Maria Martinez, en la Puebla de Fantova en Huesca, por bruja (1546) ¹⁴²⁵.
- Gracia de Deza, por hechiceria (1554) ¹⁴²⁶.
- Isabel Marquina, por nigromancia, natural de Almonacid de la Sierra pero residente en Zaragoza (1582) ¹⁴²⁷.
- Gracia Melero, zaragozana, por hechiceria (1585) ¹⁴²⁸.
- Maria de Espinosa, por hechiceria, natural de Tordehumos en Valladolid y residente en Zaragoza (1586) ¹⁴²⁹.
- Jeronima de Sanmiguel, por hechiceria, toledana pero residente en Zaragoza (1586) ¹⁴³⁰.
- Ana de Yuso, por hechiceria, natural de Alcala de Henares y residente en Zaragoza (1586) ¹⁴³¹.
- Gracia La Serrana, en Gotor (Zaragoza), por hechiceria (1588) ¹⁴³².
- Catalina de Herrera, de Pardos (Zaragoza), por bruja (1591) ¹⁴³³.
- Maria, Catalina y Gracia Aznar, de Samitier, por bruja (1591) ¹⁴³⁴.
- Menga, de Ipas en Huesca, por bruja (1591) ¹⁴³⁵.
- Candida Gombal, casada de Zaragoza, de Benaguasil en Valencia (1597 y 1602) ¹⁴³⁶.

1415 Ídem.

1416 Ídem; AHPZ, Inquisición, s. 21-1, 20 de enero de 1511.

1417 Tausiet Carlés, M.: *Ponzoña en los ojos...*, p. 556.

1418 Ídem.

1419 Ídem.

1420 AHPZ, Inquisición, s. 24-1.

1421 Tausiet Carlés, M.: *Ponzoña en los ojos...*, p. 556.

1422 Ídem.

1423 Ídem.

1424 Ídem.

1425 Ídem.

1426 Ídem.

1427 *Ibid.*, p. 557.

1428 Ídem.

1429 Ídem.

1430 Ídem.

1431 Ídem.

1432 Ídem.

1433 Ídem.

1434 Ídem.

1435 Ídem.

1436 Ídem; Gari Lacruz, Á.: *Brujería e Inquisición en Aragón*, Delsan Libros, Zaragoza, 2007, p. 369.

- *Isabel Gombal, hermana de la anterior, casada de Zaragoza, de Benaguasil en Valencia (1597 y 1602)* ¹⁴³⁷.
- *Ana Ruiz, soltera, de treinta años, zaragozana (1602)* ¹⁴³⁸.
- *Blanca la Peona, casada de Hajar (1602)* ¹⁴³⁹.
- *Ana Ruiz, de Zaragoza, casada de treinta años (1602)* ¹⁴⁴⁰.
- *Isabel Alastruey (La Luca), de Sesa-Salillas en Huesca, casada de sesenta años (1604)* ¹⁴⁴¹.
- *Maria de Romerales, de sesenta y tres años, zaragozana (1604)* ¹⁴⁴².
- *Isabel Martinez, natural de Borja, casada (1608)* ¹⁴⁴³.
- *Maria Garcia, de Tierga, viuda de sesenta años (1608)* ¹⁴⁴⁴.
- *Pascuala Viñas, de Torralbilla en Zaragoza, casada de cuarenta años (1615)* ¹⁴⁴⁵.
- *Maria Lapeña, de Borja y residente en Bulbiente, casada de cincuenta años (1618)* ¹⁴⁴⁶.
- *Maria de Alos, partera de La Almolda, casada de setenta años (1624)* ¹⁴⁴⁷.
- *Petronila Tomasa Abarca, curandera de Huesca, casada (1625)* ¹⁴⁴⁸.
- *Juana Garante, Juana Senetea, Margálida Escuer, Juana Bardaxí, de Tamarite de Litera (1626)* ¹⁴⁴⁹.
- *Isabel del Castillo, de Huesca, casada de treinta y ocho años (1630)* ¹⁴⁵⁰.
- *Isabel Juana Truxequé, viuda, originaria de Valencia pero residente en Zaragoza (1631)* ¹⁴⁵¹.
- *Petronila Sanz (1635)* ¹⁴⁵².
- *Ana M. Torrero, casada, de cuarenta años, zaragozana (1636)* ¹⁴⁵³.
- *Ana Francisca de Torres, casada, de cuarenta años, de La Muela en Zaragoza (1636)* ¹⁴⁵⁴.
- *Catalina de Bargas, de Calatayud, residente en Tarazona, casada de cuarenta años (1636)* ¹⁴⁵⁵.
- *Maria Jaime, viuda de sesenta y cinco años, en Epila (1639)* ¹⁴⁵⁶.
- *Justa Rufina, soltera, de treinta años, de Madrid, residente en Zaragoza (1639)* ¹⁴⁵⁷.
- *Agueda Segura, darocense, casada de treinta y ocho años (1642)* ¹⁴⁵⁸.
- *Agueda Cisneros, de Tarazona, casada de cincuenta años (1642)* ¹⁴⁵⁹.

1437 Ídem; Tausiet Carlés, M.: *Ponzoña en los ojos...*, p. 557.

1438 Gari Lacruz, Á.: *Brujería e Inquisición en Aragón...*, p. 369.

1439 Ídem.

1440 Ídem.

1441 Ídem.

1442 Ídem.

1443 Ídem.

1444 Ídem.

1445 Ídem.

1446 Ídem.

1447 *Ibid.*, p. 370.

1448 Ídem.

1449 Ídem.

1450 *Ibid.*, p. 371.

1451 Ídem.

1452 Ídem.

1453 Ídem.

1454 Ídem.

1455 Ídem.

1456 *Ibid.*, p. 372.

1457 Ídem.

1458 Ídem.

1459 Ídem.

- *Lucia de Soria, casada en Zaragoza, de veinticinco años, procedente de Soria* (1642) ¹⁴⁶⁰.
- *Catalina Vicente, de Huesca, viuda de cuarenta años* (1643) ¹⁴⁶¹.
- *Geronima de Ains, de Villafranca de Osera, casada de veintitres años* (1643) ¹⁴⁶².
- *Brigida Natalia, en Villafranca de Osera, viuda de cuarenta y cinco años* (1643) ¹⁴⁶³.
- *Ana Angela Lamata, de sesenta y dos años, valenciana pero residente en Zaragoza* (1644) ¹⁴⁶⁴.
- *Monica Soler, viuda de Aguaviva (Teruel)* (1644) ¹⁴⁶⁵.
- *Agustina Saenz, viuda, de setenta años, zaragozana* (1644) ¹⁴⁶⁶.
- *Ana Perez Duesca, viuda de cuarenta años que vive en Luna* (1645) ¹⁴⁶⁷.
- *Isabel Andreu, viuda zaragozana* (1645) ¹⁴⁶⁸.
- *Agueda Samacio, viuda, partera, vecina de Ejea de los Caballeros, por brujería* (1645) ¹⁴⁶⁹.
- *Agustina, vecina de Zaragoza y domiciliada en la Mantería, por hechicería* (1646) ¹⁴⁷⁰.
- *Maria González, mujer de Francisco Carrillo, por hechizos y efecto de unos polvos* (1646) ¹⁴⁷¹.
- *Isabel de Lacruz, soltera de dieciseis años, de Barbastro* (1647) ¹⁴⁷².
- *Catalina Baeza, residente en Zaragoza, por hechicería* (1648) ¹⁴⁷³.
- *Marta Morera, vecina de Monroyo, mujer de Pedro Cros, por brujería* (1648) ¹⁴⁷⁴.
- *Martina Tena, viuda, criada, de veinticinco años, de Caspe, residente en Zaragoza* (1648) ¹⁴⁷⁵.
- *Maria Latre, de Jaca, acusada de hechicería y maleficio, condenada a vergüenza pública y desterrada del Reino por seis años* (1666-1671) ¹⁴⁷⁶.
- *Gracia Mombiela de Zuera, por hechos supersticiosos, hechicería y maleficios. Acusada de bruja, de jactancia y blasfemias. Es declarada inocente pero se le invita a que abandone Zaragoza* (1668) ¹⁴⁷⁷.
- *Isabel de Fox, de Albalate, pobre que anda pidiendo limosna en Zaragoza, por hechicería y brujería. Es absuelta después de recibir asistencia espiritual* (1668) ¹⁴⁷⁸.
- *Anna Loriz, acusada de acudir a una hechicera para que perjudicase a su amante y a la mujer con la que se había ido. Es declarada inocente porque, aunque era cierto que había ido a la hechicera, ella no sabía nada de esas cosas* (1668) ¹⁴⁷⁹.
- *Theresa Nadal, natural de Cataluña, por superstición. Se le acusa de andar haciendo diversas*

1460 Ídem.

1461 Ídem.

1462 Ídem.

1463 Ídem.

1464 Ídem.

1465 Ídem.

1466 Ídem.

1467 Ídem.

1468 Ídem.

1469 AHPZ, Inquisición, s. 124-4.

1470 *Ibíd.*, s. 124-9.

1471 *Ibíd.*, s. 403 (se conserva el número de relación pero no el proceso completo).

1472 Gari Lacruz, Á.: *Brujería e Inquisición en Aragón...*, p. 372.

1473 AHPZ, Inquisición, s. 124-20 y 404.

1474 *Ibíd.*, s. 124-17.

1475 Gari Lacruz, Á.: *Brujería e Inquisición en Aragón...*, p. 373.

1476 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12.

1477 Ídem.

1478 Ídem.

1479 Ídem.

curas con yerbas y dar a entender que tenia gracia para curar las enfermedades porque tenia la rueda de Santa Catalina en la lengua y muslo de una pierna y en la mejilla izquierda. Iba sola por los caminos porque iba con el Angel de la Guarda. Se ordena que fuese reprendida, advertida, conminada, desengañada y abjurase de levi, y fuese desterrada del distrito de Barbastro y corte de su Magestad por tiempo de cuatro años, y que no curase por ensalmos ni santiguase con oraciones ni otros remedios supersticiosos ni naturales, ni se jactase de falsas revelaciones ni de las señales de rueda bajo pena de cien azotes y cumplir doblado el destierro si lo hiciere o quebrantare el mismo (1668) ¹⁴⁸⁰.

- *Francisca Abad, viuda, vecina de Zaragoza y natural de Jaca, por hechiceria (1669-70) ¹⁴⁸¹.*

- *Francisca Peres, alias la Francha, viuda, residente en Zaragoza y natural de Tudela, por supersticiones y maleficios (1669-70) ¹⁴⁸².*

- *Maria Landes, moza de treinta años de Zaragoza, por hechiceria (1672) ¹⁴⁸³.*

- *Gracia Casanoba, casada, natural de Francia y residente en Zaragoza, de treinta y seis años, por maleficios (1672) ¹⁴⁸⁴.*

- *Maria Guallar, casada de Palermo, de cincuenta años, por maleficios (1672) ¹⁴⁸⁵.*

- *Theresa Castillo, de veintisiete años, de Calatayud, por maleficio (1672) ¹⁴⁸⁶.*

- *Esperanza Perez, viuda de Mediano, por supersticion (1672) ¹⁴⁸⁷.*

- *Barbara Artal, viuda, de Sietamo, por supersticion. Desterrada por seis meses de su localidad, Zaragoza y su corte por dos leguas en contorno (1672) ¹⁴⁸⁸.*

- *Magdalena Lasso, de Nueno, de veintitres años y casada, por supersticion (1672) ¹⁴⁸⁹.*

- *Polonia Bellostas, de Leciñena, casada de cincuenta y cuatro años, por supersticion (1672) ¹⁴⁹⁰.*

- *Isabel Cosculluela, casada de cuarenta y cinco años, por supersticion (1672) ¹⁴⁹¹.*

- *Isabel Yiperan, viuda, y Ana Petreta, viuda de Zaragoza y natural de Palermo, por supersticion (1672) ¹⁴⁹².*

- *Ana Barrios, de Espuendolas, por hechiceria. Fue indultada (1674) ¹⁴⁹³.*

- *Teresa Pina, de Castellón de la Plana, mujer de Joseph Barguy verdugo de Alcañiz, por hechiceria. Se le den doscientos azotes y destierro (1674) ¹⁴⁹⁴.*

- *Magdalena Labori, de Benabarre, por hechiceria. Se le imponen seis años de destierro (1674) ¹⁴⁹⁵.*

- *Maria Lozano, de Tarragona, por usar ungüentos (1675) ¹⁴⁹⁶.*

1480 Ídem.

1481 Ídem.

1482 Ídem.

1483 Ídem.

1484 Ídem.

1485 Ídem.

1486 Ídem.

1487 Ídem.

1488 Ídem.

1489 Ídem.

1490 Ídem.

1491 Ídem.

1492 Ídem.

1493 Ídem.

1494 Ídem.

1495 Ídem.

1496 Ídem.

- *Maria Seneca, de nacion flamenca, por usar amuletos* (1676) ¹⁴⁹⁷.
- *Magdalena Falion, de La Ginebrosa, por supersticiones*. Condenada ya en 1656 (1676) ¹⁴⁹⁸.
- *Maria Blasco, de Zaragoza, de treinta y siete años, por hechicera* (1676) ¹⁴⁹⁹.
- *Ana Matheo, viuda, por hechicera* (1676) ¹⁵⁰⁰.
- *Catalina Marinac Perelloc, de Lerida, por sortilegios*. Se le imponen cinco años de destierro y si reincide doscientos azotes (1676) ¹⁵⁰¹.
- *Gertrudis Escanilla, casada, por sortilegio*. Se le dicta destierro (1676) ¹⁵⁰².
- *Gracia Claveria, por sortilegios* (1676) ¹⁵⁰³.
- *Maria Quadret, de Zaragoza, por espontanea y sortilegios* (1676) ¹⁵⁰⁴.
- *Miguela de Ortubia, de Zaragoza, por espontanea y sortilegios* (1676) ¹⁵⁰⁵.
- *Jusepa de Roba, de Alfocea, por sortilegios*. Condena de doscientos azotes y destierro (1676) ¹⁵⁰⁶.
- *Jusepa de Arbicu, de Puente la Reina de Navarra, por sortilegios, supersticiones y maleficios*. Se le imponen dos años de destierro (1680) ¹⁵⁰⁷.
- *Isabel Salvador, de Codo, acusada por sus vecinos de sortilegio para impedir una boda y de adivina*. Se le advierte que no lo vuelva a hacer (1681) ¹⁵⁰⁸.
- *Juana de Horques, alias Mombiela, de Oloron, por sortilegios*. Se le dictan seis años de destierro y doscientos azotes (1681) ¹⁵⁰⁹.
- *Isabel Rubió, de Báguena, vecina de Zaragoza, por sortilegios*. Advertida y reprendida. Se le ejecutó la pena de doscientos azotes y de destierro de su localidad, Zaragoza y su corte, ocho leguas en contorno por tiempo y espacio de cuatro años, con apercibimiento de cumplirlos doblados (1681) ¹⁵¹⁰.
- *Ana Cassanova, vecina de Zaragoza y natural de Mezalocha, que usa una oracion para enamorar y que viniesen los hombres a verla y estuviesen amancebados con ella*. Desterrada de su localidad y Madrid doce leguas en contorno durante tres años (1681) ¹⁵¹¹.
- *Maria Muriello, natural de España, por supersticiones y bruja*. Se le da un aviso (1681) ¹⁵¹².
- *Maria Zorraquino, viuda, por sortilegios y brujeria*. Fue absuelta (1682) ¹⁵¹³.
- *Maria Armendariz, alias Bolea, viuda, por sortilegios y brujeria*. Fue reprendida, vestida y penitenciada (1682) ¹⁵¹⁴.

1497 Ídem.

1498 Ídem.

1499 Ídem.

1500 Ídem.

1501 Ídem.

1502 Ídem.

1503 Ídem.

1504 Ídem.

1505 Ídem.

1506 Ídem.

1507 Ídem.

1508 Ídem.

1509 Ídem.

1510 Ídem.

1511 Ídem.

1512 Ídem.

1513 Ídem.

1514 Ídem.

- *Agueda de Anciso, casada, natural de Tarazona y vecina de Zaragoza, por sortilegio y brujería* (1682) ¹⁵¹⁵.
- *Eufemia Moreno, natural de Corpa junto a Alcalá de Henares, por sortilegio y brujería* (1682) ¹⁵¹⁶.
- *Orosia de Ariño, moza natural de Sigüenza y residente en Peñafiel, por sortilegio y brujería* (1682) ¹⁵¹⁷.
- *Isabel Seron, casada, natural de Gelsa y vecina de Zaragoza, por sortilegios y maleficios. Se le dicta un destierro de cinco años y es reprendida, vestida y conminada* (1683) ¹⁵¹⁸.
- *Maria de Fita, natural de Agüero, casada, por sortilegios y maleficios. Se le impone un destierro de dos años* (1683) ¹⁵¹⁹.
- *Isabel Sanchez y Ana Maria Sanchez, de Sinues, por maleficios y brujería* (1748) ¹⁵²⁰.
- *Francisca Cebollero, de Tamarite, por herejía formal y tratos con el demonio* (1750) ¹⁵²¹.
- *Bernarda Ibañez, de Zaragoza, por blasfemia, herejías y jactancia de pacto* (1771) ¹⁵²².

Otras causas abiertas a mujeres por el Tribunal de la Inquisición

Junto a los anteriores, las mujeres también son protagonistas en otro tipo de delitos:

- *Esperanza, mujer casada, judía conversa, vecina de Tamarite de Litera es acusada por apostasía y prácticas heréticas* (1504) ¹⁵²³.
- *Aldonza Junqueras, viuda de Barbastro, por no llevar el hábito con el que había sido condenada* (1505) ¹⁵²⁴.
- *Florencia de Varo, casada de Barbastro, por herejía, apostasía y supersticiones* (1505) ¹⁵²⁵.
- *Maria Pérez de Moros, Maria de Pina y Violante de Luna por blasfemia y practicar ritos judíos* (1509) ¹⁵²⁶.
- *Maria Perez de Moros, viuda, y Maria Cubera, casada, por palabras heréticas y ritos judaicos* (1509) ¹⁵²⁷.
- *Maria Montañes, casada, por practicar ritos judíos* (1511) ¹⁵²⁸.
- *Gracia de Blanes, casada de Calatayud, por ritos judaicos* (1514) ¹⁵²⁹.

1515 Ídem.
 1516 Ídem.
 1517 Ídem.
 1518 Ídem.
 1519 Ídem.
 1520 *Ibid.*, Inquisición, Alegaciones fiscales, leg. 3732/502.
 1521 *Ibid.*, leg. 3732/346.
 1522 *Ibid.*, leg. 3732/498.
 1523 AHPZ, Inquisición, s. 19-11, diciembre de 1504.
 1524 *Ibid.*, s. 11-1, 11 de enero de 1505.
 1525 *Ibid.*, s. 20-1, 16 de enero de 1505.
 1526 *Ibid.*, s. 20-15, 22 de agosto de 1509.
 1527 *Ibid.*, s. 20-5, 22 de agosto de 1509.
 1528 *Ibid.*, s/s, 11 de agosto de 1511.
 1529 *Ibid.*, s/s, 2 de febrero de 1514.

- *Constanza de Ariza, de Calatayud, por ritos judaicos* (1514) ¹⁵³⁰.
- *La Mazuba, mora casada, de Fuentes de Ebro* (1517) ¹⁵³¹.
- *Ana de Moscabida y su marido Francisco Mores, alias el Blanco, morisco, de Daroca, por negarse a pagar la pena de medio real por no ir a misa y por agresión* (1567) ¹⁵³².
- *Isabel de Vitoria por intentar sacar violentamente a una muchacha de una casa que tenía recogida encomendada a su padre* (1571) ¹⁵³³.
- *Ana Salvador, criada, y Pedro Garcia, por robo* (1575) ¹⁵³⁴.
- *Maria, casada de Zaragoza, por llamar a uno luterano y otras palabras afrentosas* (1584) ¹⁵³⁵.
- *Juana Puybert y Francisco Ximenez de San Román por disparar un arcabuz* (1586) ¹⁵³⁶.
- *Francisca Garcia, criada de Zaragoza, por intento de envenenamiento* (1587) ¹⁵³⁷.
- *Gracia de Valdelagua, morisca, por blasfema y vivir como una mora* (1589) ¹⁵³⁸.
- *Proceso a instancia de Bartolome Bernad, familiar del Santo Oficio, vecino de Belchite, contra Gracia Garzon, mujer de Jeronimo de Langa, vecinos de dicha villa por una querrela* (1601) ¹⁵³⁹.
- *Proceso a instancia de Martin de Anzano y Miguel Juan Montaner, familiar y vecino de Zaragoza, contra Ana Maria Lagunas y Fanlo, viuda de Diego Jerónimo Montaner, familiar que fue del Santo Oficio, por injurias* (1604) ¹⁵⁴⁰.
- *Jeronima Escribano, vecina de Almonacid, nueva convertida reconciliada con la Inquisicion, es procesada por el zalmedina acusada de guardar azafran en su casa y entregada de nuevo al Santo Oficio* (1606) ¹⁵⁴¹.
- *Maria Gazgarro, vecina de Beceite, por herejia* (1606) ¹⁵⁴².
- *Margarita de Ochaves, de Tartanedo (Castilla), asesina al dueño de la casa donde prestaba servicio, Juan de Morlanes, y es procesada por asesinato a instancia de la viuda* (1609) ¹⁵⁴³.
- *Catalina de Luna y su hijo Bartolome, tras una discusion por dar una pedrada a un gallo en Alcala de Gurrea. Es considerado como un acto de agresion y son procesados a instancia de Juan de la Sierra, familiar del Santo Oficio* (1609) ¹⁵⁴⁴.
- *Sebastian Montesino y su mujer, Isabel Pardo, de Munebrega, asesinan a Juan de Morlanes, familiar del Santo Oficio. El proceso es instado por la viuda del asesinado* (1609) ¹⁵⁴⁵.
- *Proceso de información a instancia del fiscal del Santo Oficio contra Maria Ceraque, vecina de Gelsa, y mujer de Francisco Agustin Aljabin, por realizacion de practicas moriscas* (1609) ¹⁵⁴⁶.

1530 *Ibíd.*, s. 22-2, 4 de febrero de 1514.

1531 *Ibíd.*, s. 22-4, septiembre de 1517.

1532 *Ibíd.*, s. 34-2, 26 de mayo de 1567.

1533 *Ibíd.*, s. 37-1, 1 de abril de 1571.

1534 *Ibíd.*, s. 40-2, 22 de junio de 1575.

1535 *Ibíd.*, s. 52-1, 10 de enero de 1584.

1536 *Ibíd.*, s. 55-10, diciembre de 1586.

1537 *Ibíd.*, s. 58-11, 16 de junio de 1587.

1538 *Ibíd.*, s. 63-7, noviembre de 1589.

1539 *Ibíd.*, s. 216. Se conserva el número de relación pero no el proceso completo.

1540 *Ibíd.*, s. 225. Se conserva el número de relación pero no el proceso completo.

1541 *Ibíd.*, s. 81-1.

1542 *Ibíd.*, s. 241. Se conserva el número de relación pero no el proceso completo.

1543 *Ibíd.*, s. 84-1, 16 de enero de 1609.

1544 *Ibíd.*, s. 85-4, 26 de junio de 1609.

1545 *Ibíd.*, s. 85-1, 24 de marzo de 1609.

1546 *Ibíd.*, s. 85-8, 2 de octubre de 1609.

- *Proceso a instancia de Juan Martinez del Bago, familiar, vecino de Fuentes Claras, contra Francisca Latorre, viuda de Bernardo Ochoa, por injurias (1615)* ¹⁵⁴⁷.
- *Proceso a instancia de Roque Vizcaino y su mujer, Ana Subiza, proveedores de pan del Santo Oficio, contra Francisco Macipe, hornero, Beltran de las Plazas y Jeronima de la Sierra, acusados de derribar y arrojar al suelo pan de sus puestos de venta (1616)* ¹⁵⁴⁸.
- *Proceso a instancia de Juan de Forz y Miguel Adan de Forz y Navarro, vecinos de la villa de Cariñena, Miguel Formento, vecino del lugar de Paniza, familiares del Santo Oficio, y Gracia de Val, mujer de Jeronimo Aznar, ciudadano de la ciudad de Zaragoza, tambien familiar del Santo Oficio, todos descendientes de la familia Dominguez Molon, contra Perpetua Romeo, vecina de Cariñena, porque realiza una acusación de judios a toda esa familia (1618)* ¹⁵⁴⁹.
- *Proceso a instancia de Martín Gil Monterde, familiar del Santo Oficio y su mujer, Rafaela Gimeno Frontín, vecinos de la villa de Sadaba, contra Francisca Navarro, mujer de Domingo Iturralde, notario de dicha villa, por hurto de gallinas (1620)* ¹⁵⁵⁰.
- *Juan Alaves, boticario y Bayle de Jaca, y su mujer Isabel Viscasillas, teniendo como fondo la venta de un cerrado, son procesados por insultos y agresión a instancia de Juan Cristobal de Pioca, notario y familiar del Santo Oficio, ciudadano y vecino de Jaca (1624)* ¹⁵⁵¹.
- *Proceso a instancia del doctor don Gabriel Sora, canonigo de la Iglesia metropolitana de la Seo de Zaragoza contra Juan Largo y Catalina Navarro, su mujer, vecinos de la misma ciudad, por robo de dinero (1626)* ¹⁵⁵².
- *Mariana Garcia, vecina de Longares, mujer casada con un familiar del Santo Oficio es acusada por Juan Cortes, vecino de la misma localidad, por intentar expulsarlo de la iglesia cuando oia misa y por agresion (1633)* ¹⁵⁵³.
- *A Bartolome Lafoz, Magdalena Magallon y Maria Gascon se les abre proceso por infamias y acusacion de judio a instancia de Lucas Magallon, familiar del Santo Oficio, vecino del lugar de Lamata (1635)* ¹⁵⁵⁴.
- *Ana Nasarre e Isabel Chavarria, procesadas por insultos e infamias a instancia de Miguel de Meavillo, familiar del Santo Oficio, y su mujer Catalina Ruiz, vecinos de la villa de Bolea (1635)* ¹⁵⁵⁵.
- *Proceso a instancia de Jeronimo Marco, familiar del Santo Oficio, vecino de Moros, contra Ana Roldan y otros de la misma vecindad, por intento de homicidio en la persona de dicho Marco (1636)* ¹⁵⁵⁶.
- *Proceso por difamacion e insultos en Zaragoza, a instancia de Miguel Juan Montaner y Martin de Anzano, familiares del Santo Oficio, contra Ana Maria Lagunas, viuda de Diego Jeronimo Montaner, notario del numero de la ciudad de Zaragoza, viudo en primeras nupcias*

1547 *Ibid.*, s. 272. Se conserva el número de relación pero no el proceso completo.

1548 *Ibid.*, s. 91-1.

1549 *Ibid.*, s. 95-8.

1550 *Ibid.*, s. 305. Se conserva el número de relación pero no el proceso completo.

1551 *Ibid.*, s. 105-1.

1552 *Ibid.*, s. 340.

1553 *Ibid.*, s. 115-4.

1554 *Ibid.*, s. 119-1.

1555 *Ibid.*, s. 118-2.

1556 *Ibid.*, s. 375. Se conserva el número de relación pero no el proceso completo.

de Gracia Margarita de Anzano, hija de dicho Martin de Anzano, por haberles escrito un libelo infamatorio como respuesta a la indicacion de ambos de que respetase el testamento del citado Diego Jeronimo Montaner (1641) ¹⁵⁵⁷.

- Proceso a instancia del fiscal del Santo Oficio en Zaragoza, contra Maria Ramirez, criada de Don Rodrigo de Arellano, vecino de Zaragoza, por haber abierto un pliego cerrado y sellado dirigido al Santo Oficio, que contenia informacion sobre Francisco Abiego (1643) ¹⁵⁵⁸.

- Proceso por herejia a instancia del fiscal del Santo Oficio contra don Francisco de Ribera, capitán, su mujer doña Maria de la Cruz y su hija doña Jacinta, por haberse hecho calvinistas (1646) ¹⁵⁵⁹.

- Angela Rolan, que tiene antecedentes protestantes, es detenida al llegar al cruzar la frontera. Ella declara que queria abrazar la fe catolica y finalmente es absuelta (1668) ¹⁵⁶⁰.

- Manuela Nieto, soltera de Zaragoza, acusada de ser mujer blasfema heretical y hereje formal. Había dicho que Jesucristo habia querido tener parte con la Magdalena. La justicia le pregunta si sabia que Jesucristo como dios y hombre fue impecable y que no avia podido tener tentaciones y ella responde que, como mujer ignorante, no sabia que Jesucristo estuvo pobre de tentaciones, aunque siempre habia creido que era Dios y hombre y que quedava desengañada de que en él no pudo haber ni ay imperfecciones ni pecado. El Tribunal inquisitorial ordena que fuese reprendida, conminada y advertida de destierro por tiempo de un año de Zaragoza y corte de su Majestad el medio preciso y el otro medio a arbitrio del Tribunal y que no lo quebrantare so pena de cumplirlo doblado (1668) ¹⁵⁶¹.

- Contra Quiteria Sierra, vecina de Encinacorba, porque renego de Dios, la Virgen y la Santisima Trinidad (1669-70) ¹⁵⁶².

- Isabel de Acosta, por fugitiva impenitente. Tambien Isabel Maria Magdalena, Anna de Acosta y Angela de Acosta (1669-70) ¹⁵⁶³.

- Cathalina de Lissa, natural de Guarri, junto a Graus, por ir contra la fe. Según el proceso, su madre le habia enseñado a hacer mal de pequeña (1669-70) ¹⁵⁶⁴.

- Contra la francesa Anna Mar Cola, por heterodoxa, hija de hugonotes (1671) ¹⁵⁶⁵.

- Maria Izquierdo Azuara, casada de cuarenta y tres años, por herejia (1672) ¹⁵⁶⁶.

- Jusepa Hernandez, de treinta y seis años, casada de Zaragoza, por reniegos (1672) ¹⁵⁶⁷.

- Catalina Soliva, de Valencia, residente en San Mateo, confesó que habia echado suertes (1674) ¹⁵⁶⁸.

1557 *Ibid.*, s. 122-5.

1558 *Ibid.*, s. 123-1.

1559 *Ibid.*, s. 124-7.

1560 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12.

1561 *Ídem*.

1562 *Ídem*.

1563 *Ídem*.

1564 *Ídem*.

1565 *Ídem*.

1566 *Ídem*.

1567 *Ídem*.

1568 *Ídem*.

- Ana Condon, de Zaragoza, de veinticinco años, que había oído que para tener visitas de hombres y librarse de carabinazos era bueno llevar consigo una forma u hostia consagrada (1674) ¹⁵⁶⁹.
- Gracia Lorito, de Monzalbarba, por blasfemia (1674) ¹⁵⁷⁰.
- Por culto espontaneo a Josepa Aguado Fernandez, casada; a Maria Aguado, quien también habia tratado ilicitamente; a Theresa Cortes, natural de Jaca y vecina de Zaragoza, comadrona; y a Manuela Feliciano, natural y vecina de Zaragoza, viuda espiritada (1681) ¹⁵⁷¹.
- Maria Tirado, de Zaragoza, por culto espontaneo y haber pedido a Dios hiciese daño a un hombre (1682) ¹⁵⁷².
- Esperanza Castilla, religiosa del monasterio de Casbas de San Bernardo en el obispado de Huesca, de veintiocho años, presa en carceles secretas sin comunicacion y con embargo del peculio, por practicar las doctrinas de Molinos. También son acusadas del mismo delito las monjas del monasterio de Casbas Esperanza Rodrigo, Maria Bernarda Alayeto y Maria Magdalena Benede (1708-1709) ¹⁵⁷³.
- Catalina Fillola, de Caspe, por embustera y sediciosa (1730) ¹⁵⁷⁴.
- Alegacion fiscal del proceso de fe de Teresa Bayona, natural de Lanzuela, seguido en el Tribunal de la inquisición de esta ciudad por sacrilegio y herejia (1749-1750) ¹⁵⁷⁵.
- Alegacion fiscal del proceso de fe de Margarita Larrazabal, natural de Bilbao, seguido en el Tribunal de la inquisición de esta ciudad por delacion calumniosa (1749-1750) ¹⁵⁷⁶.
- Barbara Gomez, de Alva, por testigo falso en causa de fe y practica de mala doctrina (1751) ¹⁵⁷⁷.
- Elisea Descalas, alias Blasa alias Maria Manuela, por haberse rebautizado (1753) ¹⁵⁷⁸.
- Felipa Ruviela, de Monzon, por jactancias y supersticiones (1756-1757) ¹⁵⁷⁹.
- Maria Ballarin y Susana Labarta, natural de Fabara, por supersticiones hereticas (1756-1757) ¹⁵⁸⁰.
- Francisco Castillo, rector y canonigo de Zaragoza, por mostrar a unas monjas del Colegio de las Virgenes un dibujo en el que aparecia el corazon de una monja que habia muerto en extrañas circunstancias en Italia, y sobre el que habia unos simbolos paganos. Además del sacerdote, la principal involucrada en el proceso es Francisca Valanzategui. Junto a ella están también las monjas y novicias Joaquina Barberan, Francisca Villareal, Narcisca Perez, Athanasia Gracia, Josepha Marco, Antonia Lizaran, Gabriela Burillo, Francisca Andres y la rectora del colegio Maria Antonia Cavallo. Testifica Lorenzo Fonce, sacristan mayor del Colegio y racionero del Pilar (1767) ¹⁵⁸¹.

1569 Ídem.

1570 Ídem.

1571 Ídem.

1572 Ídem.

1573 *Ibid.*, leg. 1806/20.

1574 *Ibid.*, Inquisición, Alegaciones fiscales, leg. 3732/331.

1575 *Ibid.*, leg. 3732/494.

1576 *Ibid.*, leg. 3732/358.

1577 *Ibid.*, leg. 3732/378.

1578 *Ibid.*, leg. 3732/337.

1579 *Ibid.*, leg. 3732/379.

1580 *Ibid.*, leg. 3732/488.

1581 *Ibid.*, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/4, 1767.

- *Josepha Ochoqueta, de Lesaka, por sacrilegio y jactancia de revelaciones* (1769) ¹⁵⁸².
- *Josepha Gratal, de Tardienta, por hecho heretico* (1769-1770) ¹⁵⁸³.
- *Joaquina Luesma, de Letux, por hechos y dichos hereticos* (1770-1771) ¹⁵⁸⁴.

Hombres que mantienen relaciones sexuales ilícitas

Junto a las mujeres, algunos hombres fueron acusados y condenados por el Santo Oficio por su comportamiento sexual ¹⁵⁸⁵:

- *Proceso a instancia del Promotor Fiscal del Santo Oficio contra Jaime Sarra, preso en las carceles de la Inquisición, y contra Francisco Guillén, ayudante del alcayde, por adulterio y trato con mujeres presas* (1570) ¹⁵⁸⁶.
- *A instancia de Francisca de Ainzon, doncella y Margarita de Sayas, domiciliadas en Borja, contra Juan de la justicia, familiar del Santo Oficio, vecino de Zaragoza, por intento de violacion a dicha Francisca* (1600) ¹⁵⁸⁷.
- *A instancia del Fiscal del Santo Oficio contra Paricio Minguijon, familiar y vecino de Morata de Jiloca, por amancebamiento* (1604) ¹⁵⁸⁸.
- *Jeronimo de Pina, familiar del Santo Oficio, por amancebamiento y conducta licenciosa* (1606) ¹⁵⁸⁹.
- *Antón Buil, familiar del Santo Oficio de Castejon de Monegros, por amancebamiento* (1608) ¹⁵⁹⁰.
- *Ramón de Aguilar, familiar del Santo Oficio y vecino de Lasguarre, es procesado por conducta licenciosa y escandalo al frecuentar la casa de una mujer casada* (1608) ¹⁵⁹¹.
- *Jeronimo Lopez, familiar del Santo Oficio y vecino de Aniñon, es juzgado por amancebamiento y escandalo* (1610).
- *A instancia de Miguel Castanera, vecino de Tamarite de Litera, contra Juan Juero, vecino del lugar de Algayon, por injurias a Esperanza Gia* (1610-1616) ¹⁵⁹².
- *Martin de Aguilar, familiar del Santo Oficio y vecino de Radiquero, por amancebamiento y mala conducta* (1611) ¹⁵⁹³.
- *Pedro Buil de Monegrillo, familiar del Santo Oficio, por amancebamiento con doncella y mala conducta* (1615) ¹⁵⁹⁴.

¹⁵⁸² *Ibíd.*, Inquisición, Alegaciones fiscales, leg. 3732/496.

¹⁵⁸³ *Ibíd.*, leg. 3732/497.

¹⁵⁸⁴ *Ibíd.*, leg. 3732/495.

¹⁵⁸⁵ Se han tenido en cuenta tanto procesos completos como otras relaciones de procesos, alegaciones fiscales y causas pendientes.

¹⁵⁸⁶ AHPZ, Inquisición, s. 36-2, 16 de junio de 1570.

¹⁵⁸⁷ *Ibíd.*, s. 211. Proceso del que solo consta su relación.

¹⁵⁸⁸ *Ibíd.*, s. 226. Proceso del que solo consta su relación.

¹⁵⁸⁹ *Ibíd.*, s. 81-2.

¹⁵⁹⁰ *Ibíd.*, s. 82-11.

¹⁵⁹¹ *Ibíd.*, s. 91-2, 16 de abril de 1610; *ibíd.*, s. 86-4.

¹⁵⁹² *Ibíd.*, s. 252. Proceso del que solo consta su relación.

¹⁵⁹³ *Ibíd.*, s. 86-10.

¹⁵⁹⁴ *Ibíd.*, s. 88-10.

- *Ramón de Enloa y Aguilar, familiar del Santo Oficio, de treinta y dos años, vecino de Lascuarre, acusado de tratar y vivir deshonestamente con Isabel Estarana, mujer de Joan Badia, y por quebrantador de los mandamientos que se le habían hecho* (1616) ¹⁵⁹⁵.
- *Amancebamiento contra el Doctor Pedro de Blecua, comisario del Santo Tribunal a instancia del promotor fiscal del Santo Oficio* (1617) ¹⁵⁹⁶.
- *A instancia del promotor fiscal del Santo Oficio, contra mosen Isidoro Castel, comisario y vicario de la villa del Pont de Suert, por amancebamiento* (1617) ¹⁵⁹⁷.
- *Por amancebamiento contra Juan Saun y Español, familiar, vecino de Turbon* (1617) ¹⁵⁹⁸.
- *Mosen Juan Albas, rector del lugar de Bellostas y comisario del Santo Oficio, por amancebamiento con varias mujeres y conducta licenciosa* (1617) ¹⁵⁹⁹.
- *Bartolome Zaragozano, de la Puebla de Alborton, familiar del Santo Oficio, por amancebamiento con mujer casada y conducta licenciosa* (1617) ¹⁶⁰⁰.
- *Miguel Calvo, de la Puebla de Alfinden, familiar del Santo Oficio, por ofensas a mujeres casadas, amancebamiento y conducta licenciosa* (1617) ¹⁶⁰¹.
- *Mosen Juan Martinez, comisario del Santo Oficio en la Almunia de Doña Godina, por amancebamiento y escandalo* (1618) ¹⁶⁰².
- *Juan Sisamon, ministro y portero del Santo Oficio, por amancebamiento con casada* (1620) ¹⁶⁰³.
- *Mosen Juan de Oro, comisario del Santo Oficio, por amancebamiento y acusacion de morisco* (1621) ¹⁶⁰⁴.
- *El licenciado Andres Diago, rector de Plenas y comisario del Santo Oficio, por amancebamiento y falta en sus obligaciones sacerdotales* (1623) ¹⁶⁰⁵.
- *Mateo Subidon, familiar del Santo Oficio, por amancebamiento* (1624) ¹⁶⁰⁶.
- *A instancia del fiscal del Santo Oficio contra Custodio Bueno, familiar, vecino de Gallur, por amancebamiento* (1625) ¹⁶⁰⁷.
- *Fray Juan Tobajas de Sancho, comisario y vicario de la villa de Cetina, por amancebamiento e incumplimiento de sus obligaciones* (1628) ¹⁶⁰⁸.
- *Juan Pedules y otros vecinos, por intento de homicidio a Agueda Bribian, su criada* (1629) ¹⁶⁰⁹.

1595 *Ibíd.*, s. 91-2.

1596 *Ibíd.*, s. 279. Proceso del que solo consta su relación.

1597 *Ibíd.*, s. 280. Proceso del que solo consta su relación.

1598 *Ibíd.*, s. 282. Proceso del que solo consta su relación.

1599 *Ibíd.*, s. 92-1.

1600 *Ibíd.*, s. 92-8.

1601 *Ibíd.*, s. 93-8.

1602 *Ibíd.*, s. 96-2.

1603 *Ibíd.*, s. 99-6.

1604 *Ibíd.*, s. 100-8.

1605 *Ibíd.*, s. 104-2.

1606 *Ibíd.*, s. 106-9.

1607 *Ibíd.*, s. 335. Proceso del que solo consta su relación.

1608 *Ibíd.*, s. 109-1.

1609 *Ibíd.*, s. 110-4.

- *Jacinto Esteban, familiar del Santo Oficio y vecino de Alcañiz, por violacion* (1629) ¹⁶¹⁰.
- *Victorian de Mur, mancebo y habitante en Serveto, por violacion* (1630) ¹⁶¹¹.
- *Tomas Pallon, de Barbastro, quien raptó a una criada, es juzgado por conducta licenciosa* (1633) ¹⁶¹².
- *Mosen Matias Miret, rector de Albatarre y comisario del Santo Oficio, por amancebamiento* (1633) ¹⁶¹³.
- *Mosen Francisco de Sarasa, rector de Berdun y comisario del Santo Oficio, por amancebamiento con mujer casada* (1634) ¹⁶¹⁴.
- *Mosen Baltasar Lazaro de la Plaza, presbítero beneficiado de la iglesia Parroquial de Epila y notario de la Inquisicion, por amancebamiento con mujer casada* (1635) ¹⁶¹⁵.
- *Mosen Francisco de Sarasa, rector de Berdun, es juzgado (de nuevo) por conducta licenciosa por tener oculta en su casa a la mujer de un soldado y por otros delitos* (1638) ¹⁶¹⁶.
- *A don Miguel Donat, presbítero residente en Casbas, comisario del Santo Oficio, se le abre proceso por entrar en el convento de religiosas Bernardas de la dicha villa y por sus relaciones con Sor Agustina Lope, monja del mismo. Incurrir en conducta licenciosa* (1639) ¹⁶¹⁷.
- *Informacion a instancia del fiscal del Santo Oficio contra dos muchachos de Magallon por sodomía* (1645) ¹⁶¹⁸.
- *Informacion sumaria contra Francisco de Arroyo, notario real de Zaragoza y familiar del Santo Oficio, por injurias y agravios a Mariana de Mur* (1645) ¹⁶¹⁹.
- *Domingo Berbegal, vecino de Calamocha, por bigamia* (1646) ¹⁶²⁰.
- *Jaime Soler, vecino de Villanueva de Berge, aldea de Alcañiz, por sodomia* (1646) ¹⁶²¹.
- *Don Diego de Brihuela y su criado Don Diego de Loyola y Morejan* (1648) ¹⁶²².
- *El Padre Gabriel Martorrel y otros religiosos en el Colegio de Huesca por sodomia* (1649) ¹⁶²³.
- *Joseph Froncin, por sortilegio heretical, amatorio y malefico. Él dice que no hacia hechizos sino algunas boberias que le habian enseñado diferentes personas: tomando tres cabellos de la persona que quisiese atraer a su voluntad y juntándolos con algodón y habiendo una candelilla con cera y tomando una aguja de coser y pasándola por el vestido de quien hubiese muerto violentamente y despues por dicha candelilla y encendiendola delante del objeto que procurara atraer, querria mucho a la persona que lo hiciere* (1668) ¹⁶²⁴.

1610 *Ibíd.*, s. 109-3.

1611 *Ibíd.*, s. 112-3.

1612 *Ibíd.*, s. 115-6.

1613 *Ibíd.*, s. 115-1.

1614 *Ibíd.*, s. 117-10.

1615 *Ibíd.*, s. 119-2.

1616 *Ibíd.*, s. 121-2.

1617 *Ibíd.*, s. 121-3.

1618 *Ibíd.*, s. 124-6.

1619 *Ibíd.*, s. 124-3.

1620 *Ibíd.*, s. 124-13.

1621 *Ibíd.*, s. 124-12.

1622 *Ibíd.*, s. 124-18.

1623 *Ibíd.*, s. 125-2.

1624 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12.

- *Joseph Breton, por sodomia. Ha tenido relaciones con un perro y con un muchacho, fray Agustín Fortun. También por sodomia a Feliz Hernández, natural de Torriox. Estando vagante por la ciudad lo recogió el Padre de Huérfanos en 1669 y lo llevo al Hospital de Misericordia. En su confesión dice saber que esto era pecado por lo que le había dicho su madre y que el Padre de Huérfanos le había incitado a que fuese al Tribunal a declarar (1669-70)* ¹⁶²⁵.
- *Fray Manuel Laraz, confesor religioso del convento de San Francisco de Daroca, de treinta y ocho años, por indecencia al levantarse el hábito delante de una muchacha para enseñarle unas reliquias y enseñarle su miembro viril (1672)* ¹⁶²⁶.
- *Fray Francisco Valero, solicitante, del convento de Alcañiz. Fue apartado de confesar y desterrado por seis años (1673)* ¹⁶²⁷.
- *Domingo La Escota, labrador de Zaragoza de cuarenta años, afirma que haría como diez años que estando sin casarse unos amigos le dixeron que por que no se casaba y el respondió que era mexor estar amancebado, pero que esto solo fue hablar porque no estava amancebado ni creía que fuese mexor estarlo que casarse. Luego se caso creyendo, como firmemente creía, ser santo el matrimonio y perverso y malo el amancebamiento y le pesava mucho haver dicho estas cosas y por ellas pedía penitencia con arrepentimiento (1674)* ¹⁶²⁸.
- *Diego Rodríguez, solicitante, de Egea de los Cavalleros, de la orden de San Francisco (1676)* ¹⁶²⁹.
- *Thomas Arcos, por solicitacion. Se le impone el destierro perpetuo y su reclusion en un convento del Reyno de Valencia (1676)* ¹⁶³⁰.
- *Martín Baquero, vicario del Colegio de las Virgenes de Zaragoza, natural de El Frasno, de cuarenta años por conducta licenciosa (1677)* ¹⁶³¹.
- *Juan de San Sebastian, solicitante, del convento de los Agustinos Descalzos de Borja. Fue privado perpetuamente de confesar hombres y mujeres y desterrado por cuatro años de Zaragoza, Borja y Plasencia, suspendido de predicar y recludo en un convento (1681)* ¹⁶³².
- *Sebastian Lanza, portero del Santo Oficio en el Palacio de la Aljaferia, por relaciones ilicitas con varias mujeres (1681-1688)* ¹⁶³³.
- *Joseph Almanzor y Salinas, notario del Santo Oficio de Zaragoza, por amancebamiento y relaciones ilicitas (1694)* ¹⁶³⁴.
- *Manuel de Val, de la orden de San Francisco de la Observancia, sacerdote confesor, predicador en la ciudad de Borja, preso desde 1705 por delitos de proposiciones y mala direccion de sor Theresa Longas, religiosa de la misma orden en la ciudad (1708-1709)* ¹⁶³⁵.

1625 Ídem.
 1626 Ídem.
 1627 Ídem.
 1628 Ídem.
 1629 Ídem.
 1630 Ídem.
 1631 Ídem.
 1632 Ídem.
 1633 *Ibid.*, leg. 1806/19.
 1634 Ídem.
 1635 *Ibid.*, leg. 1806/20.

- Miguel Navarro, de la orden de Predicadores de la villa de Añon, preso desde 1705 por delitos de mala direccion de Francisca Guerrero (1708-1709) ¹⁶³⁶.
- Pedro Clavería, de la orden de Predicadores, confesor en el convento de San Ildefonso de Zaragoza, preso en las cárceles secretas desde el 30 de octubre de 1705 por delitos de mala dirección de Francisca Guerrero, a quien confesaba y asistía continuamente (1708-1709) ¹⁶³⁷.
- Thomas Ibañez, de la orden de Nuestra Señora de la Merced, sacerdote confesor, predicador, catedrático de teología de la Universidad de Huesca, de cuarenta y uno años, preso en las cárceles, por delitos de mala direccion de Esperanza Castilla, Esperanza Rodrigo, Maria Bernarda Alayeto y Maria Magdalena Benedé, religiosas del monasterio de Casbas de San Bernardo (1708-1709) ¹⁶³⁸.
- Fray Marcos Guerrero, dominico de Albarracin, solicitante (1725) ¹⁶³⁹.
- Clemente Pellicer, de los Predicadores de Caspe, solicitante (1718) ¹⁶⁴⁰.
- Esteban Abadia, de Cariñena, por sodomia y bestialidad (1730) ¹⁶⁴¹.
- Luis de Silva y Salazar, rector de Torrelasnegros y al presente de la villa de Segura, por solicitacion y proposiciones (1735-1756) ¹⁶⁴².
- Mosen Jose Francisco, de Grañen, solicitante (1737) ¹⁶⁴³.
- Manuel Antonio Antunez, judaizante (1737) ¹⁶⁴⁴.
- Mosen Miguel Espiery, de Caspe, por solicitacion (1738-1739) ¹⁶⁴⁵.
- Mosen Roque Gascon, capellan de la Iglesuela, solicitante (1738-1756) ¹⁶⁴⁶.
- Mosen Baltasar Larroy, de Belchite, solicitante (1739-1749) ¹⁶⁴⁷.
- Miguel Vazquez Marzo, dean de Daroca, por excesos en su vida y costumbres (1740) ¹⁶⁴⁸.
- Mosen Clemente Velaz, de Cutanda, solicitante y molinista (1741) ¹⁶⁴⁹.
- Adrian (alias Manuel) Tanuet, de Zaragoza, por herejias formales (1742-1749) ¹⁶⁵⁰.
- Manuel Bustillo Garcia, rector de la parroquia de Santolaria de Huesca, sodomita (1744-1758) ¹⁶⁵¹.
- Miguel Monforte, de Urrea de Jalón, solicitante (1745) ¹⁶⁵².

1636 Ídem..

1637 Ídem.

1638 Ídem.

1639 *Ibid.*, Inquisición, Alegaciones fiscales, leg. 3732/348.

1640 *Ibid.*, leg. 3732/332.

1641 *Ibid.*, leg. 3732/330.

1642 *Ibid.*, leg. 3732/355.

1643 *Ibid.*, leg. 3732/342.

1644 *Ibid.*, leg. 3732/350.

1645 *Ibid.*, leg. 3732/346.

1646 *Ibid.*, leg. 3732/374.

1647 *Ibid.*, leg. 3732/352.

1648 *Ibid.*, leg. 3732/343.

1649 *Ibid.*, leg. 3732/344.

1650 *Ibid.*, leg. 3732/345.

1651 *Ibid.*, leg. 3732/375.

1652 *Ibid.*, leg. 3732/339.

- *Fray Jose de La Almunia, por solicitud* (1747-1758) ¹⁶⁵³.
- *Mosen Thomas Aciron, de Caminreal, por solicitud y proposiciones* (1748-1756) ¹⁶⁵⁴.
- *Antonio Valera, por sodomia* (1748-1766) ¹⁶⁵⁵.
- *Pedro Sese, abad de la Iglesia de Ainsa, por solicitante* (1749-1750) ¹⁶⁵⁶.
- *Jayme Lario, de Ababuj, por contraer esposales viviendo su segunda mujer* (1749-1750) ¹⁶⁵⁷.
- *Fray Jeronimo Balien, de Epila, solicitante* (1750) ¹⁶⁵⁸.
- *Mosen Juan Lapaza, de Alcorisa, por solicitante, flagelante y mala doctrina* (1750-1751) ¹⁶⁵⁹.
- *Fray Francisco Mogollon, agustino de Zaragoza, solicitante* (1751-1757) ¹⁶⁶⁰.
- *Beltran Guellemot, frances residente en Zaragoza, por bestialidad* (1754-1757) ¹⁶⁶¹.
- *Antonio de Ejea, de Alcañiz, solicitante* (1754-1757) ¹⁶⁶².
- *Jose Bardaji, de Bolea, por solicitud y proposiciones* (1754-1760) ¹⁶⁶³.
- *Andres Ramon, de Villafranca, por sodomia* (1755-1756) ¹⁶⁶⁴.
- *Mosen Jose San Martín, de Lérida, por solicitud* (1756-1757) ¹⁶⁶⁵.
- *Jacinto Aliaga, capuchino en Calatayud, por solicitud y mala doctrina* (1756-1758) ¹⁶⁶⁶.
- *Mosen Miguel Carod, de la Fresneda, por solicitud y curaciones supersticiosas* (1756-1761) ¹⁶⁶⁷.
- *Fray Juan Simon, de Cariñena, solicitante* (1757-1758) ¹⁶⁶⁸.
- *Francisco Justo, de Huesca, por solicitud* (1758-1759) ¹⁶⁶⁹.
- *Carlos Bautista Gordillo, de Sevilla, por poligamia* (1759-1760) ¹⁶⁷⁰.
- *Mosen Pedro Maestro, prior de Sigena, por solicitud* (1760) ¹⁶⁷¹.
- *Fray Diego Illera, de Sigena, por solicitud y mala doctrina* (1761-1762) ¹⁶⁷².
- *Joaquin Buisan, de Caspe, por bestialidad* (1763) ¹⁶⁷³.
- *Francisco Javier Vazquez, de Daroca, por sodomia* (1763) ¹⁶⁷⁴.

1653 *Ibid.*, leg. 3732/489.

1654 *Ibid.*, leg. 3732/353.

1655 *Ibid.*, leg. 3732/420.

1656 *Ibid.*, leg. 3732/363.

1657 *Ibid.*, leg. 3732/365.

1658 *Ibid.*, leg. 3732/367.

1659 *Ibid.*, leg. 3732/362.

1660 *Ibid.*, leg. 3732/370.

1661 *Ibid.*, leg. 3732/371.

1662 *Ibid.*, leg. 3732/376.

1663 *Ibid.*, leg. 3732/473.

1664 *Ibid.*, leg. 3732/366.

1665 *Ibid.*, leg. 3732/510.

1666 *Ibid.*, leg. 3732/383.

1667 *Ibid.*, leg. 3732/471.

1668 *Ibid.*, leg. 3732/372.

1669 *Ibid.*, leg. 3732/387.

1670 *Ibid.*, leg. 3732/388.

1671 *Ibid.*, leg. 3732/324.

1672 *Ibid.*, leg. 3732/472.

1673 *Ibid.*, leg. 3732/393.

1674 *Ibid.*, leg. 3732/410.

- Miguel Lozano, *campanero del Hospital de Ntra. Señora de Gracia, sodomita* (1763-1764) ¹⁶⁷⁵.
- Juan Susin, *de Carabanchel, por sodomia* (1764) ¹⁶⁷⁶.
- Carlos Capona, *de Santaliestra, por bestialidad* (1764) ¹⁶⁷⁷.
- Antonio de Villa, *de Cerdeña, por sodomita* (1764) ¹⁶⁷⁸.
- Antonio Ferrer, *de Alcampell, por sodomia* (1765) ¹⁶⁷⁹.
- Juan Barries, *de Estopiñán, por solicitacion* (1765-1766) ¹⁶⁸⁰.
- Alberto Arcos, *dominico de Alcañiz, solicitante* (1766) ¹⁶⁸¹.
- Joseph Urraca, *por sodomita* (1766-1767) ¹⁶⁸².
- Sebastian Oria, *de Napoles, por sodomita* (1766-1767) ¹⁶⁸³.
- Alejandro Mañans, *por sodomita* (1766-1767) ¹⁶⁸⁴.
- Antonio Sarsa, *de Santa Cilia de Jaca, por bestialidad* (1767) ¹⁶⁸⁵.
- Francisco Castillo, *canónigo de la catedral de Zaragoza, por falsas revelaciones en distintos lugares como el Colegio de las Vírgenes, el Convento de Carmelitas Descalzas de Fezet (Fecetas), el Monasterio del Santo Sepulcro, el Convento Cisterciense de Santa Lucía y el Convento de Capuchinas de Caspe (Zaragoza). Causa que se suspende* (1767-1770) ¹⁶⁸⁶.

Como se puede observar, el amancebamiento estaba entre los delitos más perseguidos por el Tribunal del Santo Oficio en Aragón. A pesar de las continuas órdenes y mandatos prohibiendo esta práctica, sería bastante habitual entre los clérigos. A diferencia del Tribunal Diocesano, donde existe una inmensidad de procesos por relaciones ilícitas de laicos, el inquisitorial se ocupaba de perseguir las prácticas sexuales ilícitas de miembros del estamento eclesiástico, incluyendo a los comisarios y familiares del Santo Oficio. Los maridos solían ser quienes promovían estos procesos, como en 1634, cuando mosén Francisco de Sarasa, rector y comisario de la Inquisición, fue procesado por amancebamiento con Águeda Sánchez, a instancia del esposo ¹⁶⁸⁷.

Otro de los oficiales encausados sería Sebastián Lanza, portero jubilado del Santo Oficio, que tenía ocho asuntos pendientes. El primero de ellos, sobre una pendencia que tuvo dentro del palacio de la Inquisición con un cuñado suyo por *los malos tratamientos que hacía a su mujer, por su mal natural y su vida distraída*. También a causa de una riña con un vecino de la ciudad tras maltratar a dos mujeres de «mala vida» llamadas las Golondrinas, con quienes *había dado y daba mucho escándalo dicho Lanza*, aunque por ser ministro del Santo Oficio no se le había llevado a la cárcel antes. Una de las Golondrinas

1675 *Ibíd.*, leg. 3732/405.

1676 *Ibíd.*, leg. 3732/396.

1677 *Ibíd.*, leg. 3732/412.

1678 *Ibíd.*, leg. 3732/382.

1679 *Ibíd.*, leg. 3732/419.

1680 *Ibíd.*, leg. 3732/485.

1681 *Ibíd.*, leg. 3732/449.

1682 *Ibíd.*, leg. 3732/416.

1683 *Ibíd.*, leg. 3732/417.

1684 *Ibíd.*, leg. 3732/418.

1685 *Ibíd.*, leg. 3732/384.

1686 *Ibíd.*, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/4.

1687 AHPZ, Inquisición, s. 117-10.

declararía en 1681 que el acusado *había tenido correspondencia ilícita mucho tiempo con una hermana suya, causando mucho escándalo, y que hacía algunos días que se le había sacado de su casa llevándole muchos bienes y sabía que la tenía en su cuarto del Palacio de la Aljafería*. Por todo ello, la declarante solicitaba al Tribunal que mandase a Lanza que *restituyese los bienes y a su hermana*. Tres años más tarde es amonestado de nuevo para que sacase de su casa a una mujer, y para que no diera cobijo a delincuentes que la ciudad había condenado a muerte por amotinados. En 1688 receptoría a otra mujer llamada Theresa, soltera de diecisiete años. La había hecho llamar y, cerrando la puerta de su cuarto en el palacio, *la provocó y solicitó para actos torpes y deshonestos, ofreciéndole un bestido y comprarle un telar para tejer cintas que era lo que ella sabía, con cuyas ofertas y persuasiones y verse enzerrada consiguió su depravado intento*. Mediante esta causa criminal se sabe que *la llevó a una casa que está en un jardín en la Aljafería y la tuvo oculta varios días*. Cuando su hermana encontró a la joven, se dirigió al Tribunal y pidió que, *por ser pobre Theresa y haber quedado sin honra*, fuera condenado Lanza a que *le diese alguna cosa para acomodarse*. A las acusaciones de relaciones ilícitas contra él se suma la de amancebamiento con su ama de llaves, Isabel Oliván, quien, además, estaba casada con un cerrajero de Calatayud al cual había abandonado. También había estado previamente amancebado con la criada María Cester, y se jactaba de *tener muchos empeños con mujeres consiguiendo lo que quería*.

El Tribunal de la Inquisición resuelve que se le amoneste *para que no trate ni comunique por sí ni por otra persona con estas mujeres* y que se le jubile en su oficio ¹⁶⁸⁸.

El Santo Oficio actúa también contra Joseph Almanzor y Salinas, notario inquisitorial de Zaragoza. Como se desprende del proceso, en 1694 había declarado a Gregoria Clemente que *quería tener comercio con ella*, tras lo cual esta había llamado a sus criadas para que acudieran en su ayuda. Además, en 1699 estaba amancebado con dos mujeres casadas ¹⁶⁸⁹.

Por otra parte, se conservan ciertos procesos referidos a personas que no pertenecían al estamento eclesiástico ni trabajaban para el Santo Oficio. En 1630, Victorián de Mur, mancebo, es acusado de violación y, en 1633, Tomas Pallón, vecino de Barbastro, de raptó a una criada y *de llevar una conducta licenciosa*. Estos procesos inquisitoriales se repitieron a lo largo y ancho de toda la geografía aragonesa, desde Berdún a Alcañiz ¹⁶⁹⁰.

Existen otras causas que, aunque no se refieran explícitamente a delitos carnales claramente establecidos como tales, sí que tienen un alto componente sexual. Melchor Simón, jurado en cap de la villa de Fraga, es procesado en 1634 por intentar alojar a cuatro soldados en su casa, habiendo en ella mujeres viudas y doncellas ¹⁶⁹¹; el mismo año, se abrió proceso a un hombre por agresión contra su nuera, viuda de un familiar del Santo Oficio ¹⁶⁹²; en 1634, Martín Teresa, vecino de Belchite, era procesado ante el Tribunal inquisitorial por herir a su mujer arrojándole un jarro que llevaba ¹⁶⁹³; en 1635, Miguel Miravete, insultó a dos mujeres casadas de Calatorao y el proceso se abrió a instancia de

1688 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1806/19.

1689 Ídem.

1690 Aquellos procesos donde no se indica la procedencia del transgresor se refieren a la capital del Reino.

1691 AHPZ, Inquisición, s. 116-4.

1692 *Ibíd.*, s. 117-6.

1693 *Ibíd.*, s. 117-11.

los respectivos maridos ¹⁶⁹⁴; Cristóbal Aragonés, notario y vecino de Fuentespalda, mandó colocar una enramada de cuernos en la puerta de su casa con objeto de deshonorar a su mujer e hijas ¹⁶⁹⁵; y Pedro Muñoz fue procesado por mantener una relación sexual el día de Viernes Santo ¹⁶⁹⁶.

En 1619 ¹⁶⁹⁷ y en 1620 ¹⁶⁹⁸ la Inquisición de Aragón juzgó a dos hombres por sendos asesinatos de mujeres. A su vez, en 1601 ¹⁶⁹⁹, 1602 ¹⁷⁰⁰, 1604 ¹⁷⁰¹, 1605 ¹⁷⁰², 1607 ¹⁷⁰³, 1608 ¹⁷⁰⁴, 1609 ¹⁷⁰⁵, 1612 ¹⁷⁰⁶ y 1613 ¹⁷⁰⁷ el Tribunal abriría diferentes procesos por *excesos*, entre los que se encontraban casos de relaciones ilícitas y vida disipada.

A destacar, por acontecer los hechos en el Colegio de las Vírgenes de Zaragoza, sería el proceso inquisitorial que tuvo como protagonista a Martín Baquero, vicario de la propia institución, quien ante el Santo Oficio, el 26 de marzo de 1677, reconocía que ¹⁷⁰⁸:

Aría cuatro años Juana Zuzaya, religiosa, se quejo que él la avía revelado la confesión, aunque no havia hecho tal cosa. Y que también acordó que despidiendose de las colegialas aría seis años para ir a su tierra y en particular de unas hijas de confesion, por la ventanilla que sirve para la communion, abrazó y beso a dos dellas por tres dias continuos, esperando el del viage, precediendo esto al acto inmediato de la confesion sacramental, sin que la una colegiala viesse ni supiese cosa de lo que pasava con la otra, que él no avia sentido en si especie de sensualidad, ni solicitado a ella.

El religioso declara que después de estos hechos:

Avia idose muy sosegado de conciencia a decir misa teniendo aquella demostracion por de afectuoso cariño y que confesándoles después en el dicho sitio, cerrada la ventana, las avía preguntado si en aquellos lances hicieron algún genero de escrupulo, avía dicho cada una de por sí, que no, sino que lo avían tenido por puro afecto; y que con ocassion de aver muerto, ácia ocho años una colegiala, que sentirlo mucho otras sus amigas, las ofreció el toda su asistencia y consuelo, en cuya señal, abrazó unas cuantas (que menos una eran distintas todas) en tampoco tuvo afecto pecaminoso.

1694 *Ibíd.*, s. 120-1.

1695 *Ibíd.*, s. 76-3.

1696 *Ibíd.*, s. 43-3.

1697 *Ibíd.*, s. 285.

1698 *Ibíd.*, s. 311.

1699 *Ibíd.*, s. 215.

1700 *Ibíd.*, s. 220.

1701 *Ibíd.*, s. 228.

1702 *Ibíd.*, s. 232.

1703 *Ibíd.*, s. 242, 243 y 244.

1704 *Ibíd.*, s. 246.

1705 *Ibíd.*, s. 250.

1706 *Ibíd.*, s. 253.

1707 *Ibíd.*, s. 254.

1708 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12.

Hasta ahora no había admitido ningún trato deshonesto, pero:

Aría tres años que acavando de confesar á Jusepa de Allué, la dijo, veamonos, y ella a medio día le llamó por la reja, y la tocó el rostro, pechos y manos, por los cuales tactos se conocieron ambos, aun pecando sacrílega y mortalmente.

Se intenta justificar:

El, ordinariamente, que confesaba a las colegialas y le pedían a besar la mano, avía apartado las dellas, pero sin mala intención, ni detenerse; y que resentida una muger secular que él exorcisara y confesara, y que no la quería confesar, le dijo, que mirase lo que hacía, y el la dijo, no podrá decir que la é solicitado, y ella le dijo, si me á solicitado, pues al levantar de confesarme, me dijo que fuese á su aposento; y que fue asi verbal y se lo dijo, pero fue porque ella lo hacía antes y que ni con ellas, ni con las otras colegialas, ni otras le avía pasado otra cosa que tocase al Santo Oficio.

Unos días después, el 1 de abril, y tras hacer memoria, volvió a declarar ante la Inquisición:

Con ocasión de reprehender a una de estas colegialas el escotado, avía ella permitidole que la tocara, y el entró el brazo por la reja y le tocó el cuello, hombro y pecho, pero sin tener especie ninguna de sensualidad, y que con algunas otras colegialas, que dijo, las apretó la mano, al tiempo que á el se la tomavan para besársela, y las absolvía, las cogio los labios con el dorso de los dedos, y también lo executó con la que dijo de exorcismo, y con una doncella y otras mugeres seculares, sin más animo que un puro afecto y que leyendo en libros spirituales el merito de la obediencia, propuso á unas religiosas si querían para mayor mérito, obligarse a algunos actos especiales de obediencia, que relumbrasen en mayor gloria y honra de Dios, y jurandola en una cruz, se la ofrecieron y cumplieron en alguna disciplina lo ayuno por unos nueve años hasta que el pasado le dijeron penitencia en confesión, que este genero de obediencia juradas, staba prohibido por declaración de Alexandro VII, que al punto las habló en el tribunal para que hiciesen conmutación, callándolas él la causa con que cesó en esta y se desana en todo á la corrección del Santo Tribunal.

También aparecen entre estos procesos formalizados por el Santo Oficio relaciones ilícitas mantenidas con *esposadas de Cristo*, como la que se refiere a la sostenida entre un presbítero y una monja del monasterio de Casbas ¹⁷⁰⁹.

Las mujeres son protagonistas importantes en los procesos promovidos por la Inquisición de Zaragoza. Sin embargo, sus relaciones de amancebamiento son perseguidas básicamente por el Tribunal eclesiástico —de hecho, en el Archivo Diocesano de Zaragoza se pueden encontrar numerosos procesos criminales por amancebamiento referidos tanto a mujeres como a hombres— mientras que el Santo

1709 AHPZ, Inquisición, s. 121-3.

Oficio, aunque tuvo capacidad para juzgar este tipo de delitos ¹⁷¹⁰, no se fijó tanto en ellas como en los eclesiásticos concubinarios.

Las alcahuetas y prostitutas estarían casi ausentes de este Tribunal inquisitorial, aunque sí son juzgadas mujeres por *excesos, relaciones ilícitas y conducta licenciosa*. La bigamia sería otro de los delitos concurrentes, en consonancia con los distintos tribunales peninsulares ¹⁷¹¹, pero no se encuentran procesos a mujeres por matrimonio ilícito, clandestino o palabras de matrimonio incumplidas.

La violencia es un crimen juzgado por todos los tribunales, también por el Santo Oficio. En esta línea existen causas por asesinato, agresión e insultos, que responden tanto a la violencia verbal como a la física. Aun así, ellas tienen una presencia bastante escasa en estos procesos por violencia, de la misma forma que acontecía entre los diocesanos.

Sí que son abundantes los delitos relativos a desviaciones de la fe como la brujería, la hechicería o las prácticas moriscas. En definitiva, la Inquisición se ocuparía mayormente de las mujeres que transgredían en materia religiosa, mientras que el Tribunal Diocesano de Zaragoza lo haría de aquellas que mantuvieron relaciones ilícitas.

1710 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12, *Procesos contra Maria Sanz y Maria Juslon*, 1676.

1711 Las cifras que ofrecen Henningsen y Contreras acerca de los hombres y mujeres procesados por bigamia en los tribunales peninsulares, entre 1539 y 1696, asciende a 2.374. *El Banco de Datos del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)*, Boletín de la Real Academia de la Historia, CLXXIV, 1977.



Escudo de la antigua fachada de la Casa de Ganaderos, 1556.

Foto: Casa de Ganaderos.

4.1.4 El Justicia de Ganaderos

Otra de las autoridades presentes en la ciudad era el Justicia de Ganaderos, figura jurídica de la institución denominada Casa de Ganaderos de Zaragoza ¹⁷¹².

En virtud de privilegios reales, el Justicia de Ganaderos tenía jurisdicción civil y criminal en la ciudad de Zaragoza y en todos sus términos y barrios, pero podía ejercerla en el resto del Reino, en cualquiera de sus ciudades, villas y lugares, tanto si eran tierras de realengo, señoriales o de la Iglesia. Los casos que le concernían eran los relativos a ganados, ganaderos y pastores de Zaragoza y los incidentes en los que se vieran envueltos estos, como la muerte y el hurto de ganado, o las relaciones ilícitas que pudieran mantener los ganaderos o sus mujeres ¹⁷¹³.

¹⁷¹² La Casa de Ganaderos de Zaragoza, o Cofradía de San Simón y San Judas, fue creada por Jaime I en 1218. Era una potencia económica y jurídica, respetada y temida por muchos aragoneses, y sus privilegios ocasionaron fuertes oposiciones. Entre estos habría que destacar las exenciones tributarias, como no pagar derechos de herbaje, carneraje y lezda o portazgo, y el derecho a apacentar los ganados en los montes comunes.

¹⁷¹³ Esta jurisdicción queda regulada en sus ordenaciones. ACGZ, c. 83, lig. 45, nº 1-2, *Ordenaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, 1511; *ibíd.*, lig. 45, nº 1-2, 1589; *ibíd.*, lig. 45, nº 2, 1640; *ibíd.*, lig. 45, nº 7, 1805; Marín y Peña, M.: *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Notas para la historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa*, Universidad de Zaragoza, 1929, p. 182.



Fachada de la antigua Casa de Ganaderos,
situada, al igual que la actual pero en otro número,
en la calle de San Andrés.
Foto: Casa de Ganaderos.

A principios del siglo XVII, el justicia mayor, presidente y juez ordinario de la institución, debía ser ciudadano, estar insaculado en la bolsa de jurados de la Ciudad y ser cofrade y ganadero de la Casa ¹⁷¹⁴, siendo su insignia una vara negra. Al tener jurisdicción real poseía preferencia en los lugares de señorío sobre las respectivas justicias ¹⁷¹⁵.

En el ejercicio de su poder contaba con algunos oficiales, como el lugarteniente del justicia, quien le auxiliaba o le suplía si se daba el caso, y el procurador general, que formaba parte en los procesos ¹⁷¹⁶. Por otro lado, los consejeros le asesoraban en los asuntos de mayor importancia.

Además de los asuntos de ganado y pastos, esta figura jurídica vigilaba la conducta inmoral de pastores y ganaderos, así como de las personas ligadas a ellos. Entre estos comportamientos penados se encontraban las agresiones y homicidios, pero también las relaciones de prostitución y adulterio. Otros hábitos perseguidos fueron el juego y las blasfemias. Así por ejemplo, en las Ordenaciones de 1511 se establecía que no

podieran jugar *los pastores, los señores de ganados, mayoresales u otras personas de las cabañas a cartas, dados, ni otros juegos*, bajo pena de cincuenta sueldos ¹⁷¹⁷. De la misma forma, estaba prohibido jurar en falso delante del Justicia o su lugarteniente, bajo pena de cien sueldos ¹⁷¹⁸.

Asimismo, *ningún ganadero, mayoral, pastor, ni rabadán* debía acoger a *gente de mal vivir, huidos de la justicia, vagabundos, ladrones o desterrados*. Si se diera el caso, incurrirían en pena de trescientos sueldos *divididos al justicia, acusador y común de la Casa*, y de tres sueldos para el notario ¹⁷¹⁹.

1714 ACGZ, c. 83, lig. 45, nº 1, *Ordenaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, 1620, ord. 18.

1715 Solano, F., Armillas, J. A.: *op. cit.*, pp. 217-219.

1716 El lugarteniente del Justicia de Ganaderos y el procurador general también debían ser ciudadanos o hijos de ciudadanos. ACGZ, c. 83, lig. 45, nº 2, *Ordenaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, 1640, ord. 16.

1717 *Ibid.*, c. 83, lig. 45, nº 1-2, *Ordenaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, 1511, ord. 45. También existen disposiciones sobre el juego en *ibid.*, *Ordenaciones de 1620*, ord. 63 y en *ibid.*, lig. 45, nº 2, *Ordenaciones de 1640*, ord. 62.

1718 *Ibid.*, c. 83, lig. 45, nº 1-2, *Ordenaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, 1511, ord. 56.

1719 *Ibid.*, c. 83, lig. 45, nº 2, *Ordenaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, 1640, ord. 52. También se contempla dicha prohibición en *ibid.*, lig. 45, nº 1-2, *Ordenaciones de 1511*, ord. 67 y en *ibid.*, lig. 45, nº 1, *Ordenaciones de 1620*, ord. 53.

Las sentencias del Justicia de Ganaderos podían ser condenatorias o absolutorias, y se ponían en ejecución por el propio Justicia o su lugarteniente¹⁷²⁰, o por *vedaleros*, porteros y oficiales. Estas incluían la pena de azotes, la de galeras, el destierro o la pena de muerte. Sin duda, uno de los símbolos del poder de esta autoridad sería el cadalso y la horca que poseía en el camino del Cascajo, aunque se podía ajusticiar en otros lugares *actuando según libre arbitrio, incluso en festivo*¹⁷²¹.

A lo largo de su historia, el Justicia de Ganaderos no dejó de tener conflictos con otras jurisdicciones, sobre todo en la centuria del XVII, al aumentar la resistencia a su poder por parte de algunos vasallos. Ante ello, los ganaderos exhibían títulos antiguos citando casos en los que su justicia había actuado en lugares de señorío eclesiástico o seglar¹⁷²².

Tras las reformas borbónicas de Felipe V la Casa de Ganaderos verá mermadas sus funciones y atenderá únicamente a las causas de ganados¹⁷²³:

Después del nuevo gobierno en su Real Cedula dada en Buen Retiro a 13 de abril de 1709 [...] se establece y ordena que el Justicia o Lugarteniente se cña y contenga en el ejercicio de su jurisdiccion al conocimiento de las causas y negocios tocantes a los ganados, su conservacion y guardia [...] y en las causas criminales no execute pena corporal alguna sin consultar primero a la Sala, arreglandose el dicho Justicia en la forma judicial a las leyes de nuestros Reynos de Castilla.

Así, los poderes del Justicia de Ganaderos permanecieron intactos hasta los Decretos de Nueva Planta, cuando la Real Cédula de 13 de abril de 1709 sometió su jurisdicción a las leyes de Castilla y declaró sus sentencias apelables ante la Real Audiencia de Aragón. Sus antiguas atribuciones desaparecerían en 1826, y en 1838 los cargos de Justicia y lugarteniente se redujeron a los de presidente y vicepresidente.

El Justicia de Ganaderos y los delitos sexuales

En su Corte se resolvieron causas que atañeron a relaciones sexuales ilícitas o a conductas licenciosas protagonizadas tanto por ganaderos y pastores como por mujeres relacionadas con ellos. A continuación se presenta un resumen de los procesos que alberga el Archivo Histórico de la Casa de Ganaderos de Zaragoza referidos a delitos sexuales en los que figuran mujeres¹⁷²⁴:

1720 *Ibíd.*, c. 83, lig. 45, nº 1-2, *Ordinaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, 1511, ord. 73; *ibíd.*, *Ordinaciones de 1620*, ord. 28; *ibíd.*, lig. 45, nº 2, *Ordinaciones de 1640*, ord. 21.

1721 Gracia Armisén, D., Ramos Amigot, D.: «Una manifestación de poder en el Aragón del quinientos: la horca de los ganaderos», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 75, Institución Fernando el Católico, 2000, pp. 154-158.

1722 Solano, F., Armillas, J. A.: *op. cit.*, p. 283.

1723 ACGZ, c. 83, lig. 45, nº 7, *Ordenanzas de la Casa de Ganaderos o Cofradia de los Santos Apostoles San Simon y San Judas de la Ciudad de Zaragoza, aprobadas y confirmadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla en Provision de 19 de Enero de 1805*, t. III, ord. 1, «Jurisdiccion del Justicia».

1724 Encontramos mujeres en otros procesos por causas distintas: robo de ganado (ACGZ, c. 405, lig. 194, nº 7); hurto (*ibíd.*, c. 382, lig. 186, nº 32); encubrimiento de ladrones (*ibíd.*, c. 417, lig. 198, nº 17); encubrimiento de ganado (*ibíd.*, c. 408, lig. 194, nº 37); inducción a falso testimonio (*ibíd.*, c. 419, lig. 198, nº 37); compra de testigos (*ibíd.*, c. 419, lig. 198, nº 37); o



Sala del Tribunal de la Casa de Ganaderos.
Foto: Casa de Ganaderos.

María de la Megina, por mala vida, adulterio, brujería y asesinato ¹⁷²⁵

El proceso se inició tras la acusación de Arnau de Odós y Bernardina Juncas, cónyuges, y Guallart Juncas, *a instancia y por parte de los jurados, Concejo y universidad de la ciudad de Zaragoza*, pero como la víctima, Gabriel Juncas, era pastor, se remitió la causa a la Corte del Justicia de Ganaderos.

María de la Megina, alias la Fosa, estaba casada con Juan Grande, barquero, y *era conocida en Alagón y Torres, pues solía andar por los montes del Castellar*. Fue acusada de robar y matar una noche de noviembre o diciembre de 1578 a Gabriel Juncas, pastor y mayoral de vacas de Salvador Pérez, que apacentaba el ganado en el término de El Castellar, y de haber dado *consejo, ayuda y favor* a otros para cometer el delito. Ella misma había comentado a varias personas que *había tenido que ver* en la muerte de Gabriel, y *así era sabido en la villa de Alagón y en la ciudad de Zaragoza*. Según el proceso, sus cómplices para la perpetración del delito habían sido Juan de Torres, Pedro Daysa y Joan de Guillén. Además, fue acusada de tener relaciones sexuales ilícitas con Joan Guillén, rabadán de las vacas de Salvador Pérez, quien *la había conocido carnalmente muchas veces y muy de ordinario*, provocando que este no cumpliera con su trabajo, con el consiguiente daño en el ganado. Por este motivo, el asesinado, que también trabajaba para Salvador Pérez como pastor, había recriminado tanto a Joan como a María su comportamiento, amenazando a esta última con acudir a su marido y desvelar su conducta. Sería entonces cuando,

asesinato (ibíd., c. 391, lig. 189, nº 26). Asimismo, existen otros procesos por motivos sexuales abiertos a hombres por causas diversas como el estupro (ibíd., c. 0, lig. 27) o el proxenetismo (ibíd., c. 423, lig., 200, nº 14).

1725 También aparece como *María Mexina dela Fossa*. ACGZ, Procesos criminales, c. 407, lig. 194, nº 33, *Proceso contra María de la Megina*, Zaragoza, 1579-1580.



Cuarto de reflexión del Tribunal de la Casa de Ganaderos.

Conocido como el «retrete» en el siglo XVII posiblemente porque al ser el lugar donde se llevaban a cabo las deliberaciones no se podía entrar mientras estas duraban. Foto: Casa de Ganaderos.

según la acusación, María y Joan *planearían la muerte*. El crimen se perpetró de noche, estando Gabriel durmiendo en la majada o corral y, por lo que se desprende del proceso, su cuerpo *fue encontrado sin cabeza y sin vergüenzas*. Sus asesinos, tras darle varias puñaladas, le habían cortado la cabeza, lo habían desnudado, amputado los genitales y quitado todo cuanto tenía. Finalmente, arrojaron el cadáver al río Ebro, no siendo hallado hasta quince días después a cuatro leguas del lugar donde se había perpetrado el delito. Tras ser reconocido por una señal que tenía en el pecho, el cuerpo del asesinado fue enterrado en San Pablo.

Junto al asesinato, María es acusada de otros actos, como *llevarse la cabeza del cadáver, cocerla y dársela a los perros*. Los animales no se la habían querido comer, por lo que la encausada la había enterrado en un lugar escondido. Además, se le imputa que *ha andado por el monte del Castellar como cualquier bandolero, de día y de noche, que sabe disparar y que desde hace cinco y diez años es muger de mala vida y difamada, bruja y ha hecho muchas y diversas bruxerías y hechicerías, tres muertes, ha deliverado matar a su marido y ha dado dineros para comprar hierbas y ponzoñas*.

Tras huir a Tudela por temor al castigo, fueron hallados en su casa distintos bienes robados. Permaneció en Navarra durante más de un mes, hasta que regresó a Alagón, donde la prendieron. El apellido de María se inició en esta localidad, pero la rea fue trasladada a la cárcel común de Zaragoza, donde serían llevados también sus cómplices Juan de Torres, Pedro Daysa y Joan Guillén. Allí fue condenada a muerte, a la restitución de los bienes hurtados y a pagar las costas. Su cuerpo sin vida se expondría en la puerta de la carnicería del Mercado.

El valenciano Miguel Juan, alias Gregorio Gómez, que había huido del Reino de Valencia después de apuñalar a un hombre que había resultado muerto, sería prendido por el guarda del Justicia de Ganaderos *por ladrón* (de tres panes de pastores y carne) y *por andar con una mujer que llevaba en compañía por los corrales y cabañas de los pastores de la ciudad, incitándoles para que la conociesen carnalmente*. Tras su detención, sería conducido a la cárcel común quedando a disposición del carcelero.

Una vez en prisión, el Justicia mandaría al procurador general que *hiciera parte y acusación contra Miguel Juan Gomez*. Los delitos que se le imputarían serían *haber hurtado a los ganaderos de la ciudad diversos bienes de mucho valor y estimación, y llevar una mujer de nombre Polonia Fernandez Archabaleta por las cabañas de los pastores para que pudieran pecar con ella*. Así, de diez días a esta parte, *diversos pastores la han tratado y conocido en los términos y montes de la ciudad después de haberle entregado a Miguel Juan cierta cantidad por este trato*.

Por esto se considera que Miguel Juan *ha cometido delito de alcabuetería y lenicidio*, y es condenado a pena de azotes, de galeras por tres años y destierro de diez, que se convertiría en perpetuo si lo quebrantara:

Sea azotado por las calles de la presente çiudad, assi por dentro della, como por fuera de sus muros, y a remar, y que reme sin salario, ni merced alguna, en las galeras de su magestad, por tiempo de tres años, y a destierro de todo el presente Reyno de Aragon por diez, con conminacion si saliere de dichas galeras, o, quebrantare dicho destierro, havia de volber, y buelba a ser azotado por los mismos lugares, y a servir en las mismas galeras a su magestad por tiempo de seis años, sin sueldo, y destierro perpetuo, de todo el dicho y presente Reyno de Aragon, y en las costas y daños.

Sobre la mujer que aparece en el proceso, Polonia Fernández Archabaleta, sabemos que tenía diecinueve años, era de Vitoria y habitaba en Zaragoza desde hacía cinco meses, donde trabajaba como criada en las casas de Francisco de Arrayn, en la esquina de San Juan el Viejo. En su declaración alega que *había tratado con Miguel Juan desde hacía cuatro meses, que él la empezó a festejar y que le dio palabra de matrimonio*. También afirma que *había ido con su prometido y con otra pareja a un olivar que estaba camino de Cuarte, llegando a la mañana siguiente a una cabaña*. Esa noche *cenaron leche y carne cocida y se acostaron*. En ese momento, Miguel le dijo que *diese su cuerpo a los pastores para que les pagaran*, cosa que hizo *por encontrarse sujeta a su disposición*. Este cobró a los pastores un real por el conocimiento carnal.

Según la rea, al día siguiente almorzaron todos juntos y se fueron las dos parejas un poco más arriba del monte, hacia otro ganado que estaba cuidado por seis o siete pastores. La mujer afirma que estando estos dormidos, Miguel Juan *les cogió ropa y carne* y que, en otra ocasión, *le obligó a yacer con otros tres pastores que le entregaron un real cada uno* la primera vez y *dos reales* la siguiente.

Por último, Polonia explica que un día le planteó a Miguel ir a Zaragoza junto con la otra mujer a por unas camisas, pero el susodicho se lo prohibió, amenazándola de muerte. A partir de entonces se separarían las dos parejas. En su declaración, se muestra convencida de que *si no fuera por la compañía de Miguel Juan no habría sido una mujer tan mala*.

1726 *Ibíd.*, c. 423, lig. 200, nº 14, *Proceso contra Miguel Juan Gomez*, Zaragoza, 1629.

*Juan Coster y Josefa Lopez, por hurto y amancebamiento*¹⁷²⁷

El encausado Juan Coster, alias Peñín, era pastor y mayoral del racionero zaragozano Joseph Gil. Sus acusadores, al parecer compañeros de Juan que habían sido maltratados por este, alegan que durante más de dos meses *había llevado en su compañía a Jusepha Lopez*, con la que *había tenido trato ilícito y amancebamiento público, sustentándola a costa de su amo*. Al tener noticia del hecho, Joseph Gil, fue a buscar al trabajador a los montes de Paniza, hallándolo con su amante en una majada y comprobado que le había hurtado diversos bienes. En la acusación se añade que *Jusepha va en hábito de hombre*. Los dos fueron llevados a las cárceles comunes y encomendados al carcelero.

En su declaración, Juan confirma que *es verdad que tiene a Jusepa en su compañía por más de quince días sustentándola*, pero se defiende manifestando que *ha dado a esta palabra de matrimonio*. Por su parte, Jusepha tampoco niega los cargos señalando que *haría dos meses que estaba con el anterior, que la mantenía y que era cierto se hallaba en hábito de hombre a la llegada del racionero*.

1727 *Ibíd.*, c. 374, lig. 184, nº 10, *Proceso contra Juan Coster y Josefa Lopez*, Zaragoza, 1677.



Al fondo, las Casas del Puente y la sede de la Real Audiencia de Aragón.
Martínez del Mazo, J. B.: *Vista de Zaragoza*, detalle, 1667.

4.1.5 El Tribunal de la Real Audiencia

La Real Audiencia era el órgano de administración de justicia que ejercía su función en nombre del rey y que defendía sus intereses en Aragón. Estaba presidido por el virrey, figura que representaba al monarca en tierras aragonesas¹⁷²⁸. Gran parte de la documentación de esta institución se perdió en el incendio que asoló durante los Sitios el palacio de la Real Audiencia —hoy Seminario Conciliar—, situado en la plaza de la Seo. Sin embargo, se han podido recuperar significativos e interesantes documentos para nuestro estudio que en la actualidad están fuera de Aragón¹⁷²⁹.

1728 En su ausencia suplía su autoridad el gobernador. Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 56; Redondo Veintemillas, G.: «La Real Audiencia de Aragón», *Boletín informativo de la Diputación de Teruel*, nº 52, 1978, p. 19; Lalinde Abadía, J.: *La gobernación general en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1936, p. 198; Molas Ribalta, P.: «Las audiencias borbónicas de la corona de Aragón», *Estudis* 5, Valencia, 1976.

1729 Compartía sede con la Diputación Permanente del Reino. Solano, F., Armillas, J. A.: *op. cit.*, pp. 195 y 196. No se han conservado los procesos criminales de este tribunal que sin duda hubieran sido de especial utilidad para este estudio. Aun así, es preciso destacar que en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza existe un documento titulado: *Índice de los procesos criminales existentes en el Archivo de esta Audiencia actuados en el extinguido Tribunal de la Inquisición que hubo en esta capital en los siglos XV, XVI y XVII, cuyos procesos se hallan casi todos incompletos, dilacerados y carcomidos y de los cuales se ha mandado formar índice en virtud de Real Orden de 22 de Marzo del año de 1853.*

Su origen puede remontarse al siglo XIV como una derivación de la Cancillería Real, cuando al canciller, vicescanciller o regente de la cancillería se les dotó de consejeros, doctores u oidores letrados para auxiliarles en la administración de justicia, dando lugar a un consejo o audiencia.

La fundación de la Audiencia moderna se situaría en 1493¹⁷³⁰, denominándose durante los siglos XVI y XVII Audiencia Real. En 1564 el Tribunal sufrió una amplia reforma dirigida a conseguir mayor eficacia en la persecución de determinados delitos. Se estructuraría en dos salas, una de lo criminal, compuesta de cinco letrados, y otra de lo civil, que ya existía pero que pasaría a ocuparse únicamente de las causas civiles. Así que dentro de esta institución se pueden diferenciar dos consejos distintos: el de los asuntos civiles y el de los criminales.

Los principales cargos para la administración de esta justicia fueron el regente, miembro preeminente de las dos salas, que tenía jurisdicción fuera de los procesos; los consejeros, cinco en cada sala, que eran elegidos por el rey de entre los naturales del Reino siendo doctores en Derecho (a los consejeros de lo criminal se les autoriza en 1564 para que puedan aceptar la condición de lugartenientes del Justicia); y el procurador fiscal, un letrado que se ocupaba fundamentalmente de defender los intereses del fisco. Los salarios iban con cargo a las Generalidades¹⁷³¹.

Además de la reforma de 1564-65, tuvieron lugar otras a lo largo de su historia, como las de 1528, 1533, 1678 y, la más radical, entre 1707 y 1711, al sustituirse la Audiencia Real de los Austrias por la borbónica. Tras abolirse la primera por los Decretos de Nueva Planta el 29 de junio de 1707, en 1711 nacería la Real Audiencia de Aragón que asumiría todo el poder el judicial, una vez suprimido el Justiciazgo y la Diputación. El capitán general sería su presidente sustituyendo al lugarteniente general o virrey¹⁷³²:

He resuelto, que la Audiencia de Ministros, que se ha formado para Valencia, y la que he mandado se forme para Aragon, se gobiernen y manejen en todo y por todo como las dos Chancillerías de Valladolid y Granada; observando literalmente las mismas regalías, leyes, prácticas, ordenanzas y costumbres que se guardan en estas.

El Decreto de 3 de abril de 1711 configuraría una nueva institución formada por un regente y dos salas, una de ellas civil con cuatro ministros, y la otra criminal con cinco, más un fiscal asistiendo a ambas¹⁷³³. El mismo año se crearía otra sala de lo Civil, a semejanza de las de Valladolid y Granada¹⁷³⁴, y en 1742 se suprimiría una de las cinco plazas de la del Crimen, creándose una segunda plaza de fiscal (hasta entonces había sido el mismo para las dos salas)¹⁷³⁵. Además, a partir de entonces en la Criminal se fallarían las sentencias según las leyes de Castilla, el capitán general sustituiría al virrey o lugarteniente general, y los cargos se irían ocupando por personas no naturales del Reino avanzándose en la castellanización de Aragón. Ya en el siglo XIX las audiencias reales se sustituirán por las audiencias territoriales.

1730 Serrano Martín, E.: «Aragón en la monarquía de los Austrias. Las instituciones políticas», *Historia de Aragón I. Generalidades*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, p. 219.

1731 Blasco, C.: *op. cit.*, p. 403.

1732 *Novísima Recopilación de las Leyes de España mandada formar por el rey Carlos IV*, Boletín Oficial del Estado, 1805, t. VII «De la Real Audiencia de Aragón», l. I (*Madrid, Real Decreto de 29 de junio y Real Cédula de 7 de septiembre de 1707*), pp. 400 y 401.

1733 *Ibid.*, l. II (*Zaragoza, Real Decreto de 3 de abril de 1711*), p. 401.

1734 *Ibid.*, l. III (*Madrid, Real Decreto de 14 de septiembre de 1711*), pp. 402 y 403.

1735 Vicente de Cuellar, B.: «Los sujetos de los procesos de infanzonía en Aragón», *Cuadernos de Aragón*, nº 18-19, Institución Fernando el Católico, 1984, pp. 167-181.

Las competencias y el funcionamiento de la Real Audiencia

Durante el siglo XVI los ministros reales se irán haciendo cada vez con más competencias, intentando convertir a la Real Audiencia en el órgano supremo de justicia. Según un Fuero de las Cortes de Monzón de 1564, las sentencias de muerte y mutilación pronunciadas por los jueces ordinarios del Reino podían ser apelables ante este tribunal en el término de tres días. Asimismo, desde 1646 los consejeros de lo criminal tendrían facultad para prender delincuentes hallados *in fraganti* o mediante apellido.

Explica Lupercio Leonardo de Argensola (1604) como el regente, *después de mediodía y todos los días que no son fiesta, va al palacio de la Diputación y se asienta en su tribunal y da audiencia solemnemente, en la qual, asentados, asisten los procuradores de las partes, alegando lo que les conviene, y así se van formando los procesos, que después votan en el consejo.* Cuando acaba la audiencia, el mismo regente, *por medio de un secretario, que aquí llaman escribano de mandamiento, pronuncia las sentencias que tiene escritas, así las civiles que él votó con los otros cuatro consejeros del consejo civil como las criminales en que él no tiene voto sino en su ejecución, y en algunas sentencias que dicen interlocutorias que en audiencia hace de palabra.* El Tribunal entendía de procesos civiles de cuantía superior a una determinada cantidad, de los negocios graves contra los Fueros, en conflictos de jurisdicción y en causas criminales en donde estuvieran implicados nobles y eclesiásticos, así como en crímenes muy graves¹⁷³⁶.

La cárcel de la Audiencia no podía ser privada, sino pública y común, por lo que eran llevados todos los presos a la prisión de la ciudad, o a la de los Manifestados si se acogían a la Manifestación.

El monarca se involucraría en asuntos que atañían a personas poderosas del Reino de Aragón, como se desprende de la carta real fechada a 15 de junio de 1645 sobre la conducta licenciosa del duque de Villahermosa¹⁷³⁷:

Haviendo llegado a mi noticia que el Duque de Villahermosa havia llevado a los Fayos una representante muger casada y que la detenía allí con escandalo publico desta ciudad y Reyno, le mande advertir que la restituyese a su marido y cuidase de vivir con el concierto y buen exemplo que piden sus obligaciones. Respondió el Duque que no la tenía ni sabía della, y porque todavía vive escandalosamente con aquella muger sin que hayan bastado los medios que se han interpuesto para que lo escuse, se ordenara al Regente Don Miguel Marta que luego sin ninguna dilacion tome forma para sacar aquella muger de la cassa y poder del Duque y hecharla del Reyno poniendole las penas que pareciere para que no vuelva a la comunicacion del Duque, y a el se le made con el rigor y conforme a justicia y fueros deste Reyno se pudiese executar que no trate ni comunice con ella publica ni secretamente en esta corona ni fuera della, que assi conviene al servicio de Dios y buena administracion de la justicia y al bien del Duque, y que me mande cuenta de lo que se hiziese.

En Çaragoza a 15 de junio de 1645.

1736 Serrano Martín, E.: «Aragón en la monarquía de los Austrias...», p. 83.

1737 ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de Aragón, *Negocios Notables*, leg. 80, 1645.

Unos años más tarde, un caso implica también a otro de los nobles más importantes del Reino, el conde de Sobradriel. El monarca intentó frenar sus excesos. Una carta del arzobispo de Zaragoza da cuenta del escándalo que ocasiona en la ciudad el comportamiento del privilegiado ¹⁷³⁸:

Viviendo amancebado dos años ha, y faltando a las obligaciones de su Casa, y familia, sin haver bastado a remediarlo las diligencias que por su parte ha aplicado. Y lo que al Consejo se le ofrece decir a V. M. es que no se halla con noticia desto, y que lo que se puede hacer es ordenar al Virrey, que comunicando esta materia con los dos Regentes Provinciales que se hallan en aquella Ciudad, execute lo que permitieren aquellos Fueros, y Leyes para remediar estos escandalos, y excesos del Conde; participando al Arzobispo lo que se escribe al Virrey, y que el por su parte contribuya a este fin con las diligencias que tocaren a su Jurisdiccion y Pastoral ministerio. A 16 de enero de 1695.

El conde es Faustino Cabero y la amancebada Rossa Oliván, *muger libre, a quien tiene puesta Cassa con ostentacion*. El arzobispo informa al monarca de que se ha pretendido *remediar este caso con amonestaciones y correcciones y otras diligencias a que se extiende la jurisdicción eclesiástica*, pero no han dado resultado, solicitando por tanto su intervención para que *dé providencia que remedie la culpa, corrigiendo al conde y poniendo a la mujer en parte separada*. Entre las argumentaciones del arzobispo están la *gran conmocion que causa en el pueblo y el martirio que padece la condesa* ¹⁷³⁹:

Por asistirle falta a las precisas obligaciones de su Cassa y familia, tratando con tanta crueldad y miseria á la Condesa su Muger (que es de singular virtud y exemplo) que la obligó á refugiarse a un Convento de Religiosas donde estuvo algunos meses; y habiendo buuelto a la Cassa de su marido, padece un continuado martirio por causa del referido amancebamiento sin que se atrevan las justicias a remediarlo por la temeridad de este Cavallero. Y solo puede remediarse por la Real Mano de V. M. sirviendose de mandar al Consejo de Aragon que de las ordenes necessarias para evitar este escandalo, corrigiendo al Conde, y poniendo en parte segura a la Muger, donde se quite de raiz esta grave ofensa de Dios.

El 2 de febrero de 1695 el rey manda una misiva afirmando que *ha comunicado esta materia* a los dos regentes provinciales para que *executen lo que permitieren los Fueros y Leyes y remediar tales escandalos y excesos del conde* ¹⁷⁴⁰. El monarca sugiere que él es el primero que quiere que estos hechos no tengan más trascendencia y publicidad, por lo que pide que no vuelva a reincidir en el delito. En dicho documento se observa el trato privilegiado del que goza el conde.

A la Audiencia Real suplicó también otro noble, el conde de Morata, esta vez por verse perjudicado debido a la relación ilícita que estaba manteniendo su hija con un hombre. El delito se consideró grave por haberse cometido contra *tan principal personaje*, el cual *se queixa dela alevosia y maldad que dize ha cometido don Antonio Manrique* ¹⁷⁴¹:

1738 *Ibíd.*, 1695.

1739 *Ídem*.

1740 *Ibíd.*, leg. 81, 1695.

1741 *Ídem*.

En su casa, acompañado de tres capitanes, y ayudado de don Agustin Mexia, entrando en ella a Medianoche por tejados, abriendo puertas, y rompiendo cubiertas de aposentos para engañar a doña Anna, su hija mochacha de dieciseis años, haziendola prometer que se casara con el, y publicandolo para assegurar mas su pretension con tanto deshonor del dicho Conde.

El conde suplica al monarca *se duela de su honra y le mande hazer justicia, castigando al dicho don Antonio Manrique y a los demas* y que, para que pueda tener retirada y con seguridad a su hija, *ordene al Provincial de los Dominicos de aquella provincia que de lugar que se ponga en el monasterio de Santa Ynes dela ciudad de Çaragoza* o donde el rey creyera conveniente. De la misma forma, pide que se mande al regente de la Cancillería y consejeros de lo criminal del Reino *se haga prender y castigar una dueña y otras personas de la casa del conde que han tenido noticia y parte en todo lo que se ha hecho.*

Tras esta súplica, el monarca ordenará arrestar a Antonio Manrique y a los demás implicados en la causa, escribiendo al regente Ximénez y a los doctores de la Real Audiencia criminal para que *tomen este negocio muy deveras haziendo informacion de todo lo que ha passado con mucho cuydado, y se la embien para que conforme a ella pueda mandar proveer lo que fuera de justicia.* Mientras tanto, se recogerá en el monasterio de Santa Inés de Zaragoza a la hija del conde, como él mismo había solicitado ¹⁷⁴².

Por otro lado, también suplica el arzobispo de Zaragoza la intervención del rey, a través de sus ministros, para evitar *las comunicaciones y abusos escandalosos* que estaban sucediendo en algunos edificios de religiosas de la ciudad, particularmente en los conventos de Capuchinas y de Carmelitas Descalzas ¹⁷⁴³. La dignidad eclesiástica pide al monarca que sus ministros *asistan muy de ordinario en los conventos y rondan y visiten los locutorios, rejas y porterias, y que lleven a la cárcel a los eclesiásticos que vieran en ellas, castigándolos o amonestándolos.*

1742 Ídem.

1743 *Ibíd.*, leg. 60, 1665.



Goltzius, H.:
El matrimonio por dinero.

4.2 LAS PENAS A CUMPLIR

Los delitos cometidos por las mujeres de Zaragoza en la Edad Moderna serán castigados por la justicia a través de sus correspondientes penas y penitencias públicas. En todos los procesos el procurador fiscal, tras plantear su acusación, pide *se condene a la acusada a las mayores penas que pudiera haber*, pues su delito *se ha seguido de notable escándalo digno de remedio*¹⁷⁴⁴.

Antes de pasar a realizar un repaso por las diferentes sentencias que se impusieron en la ciudad como consecuencia de la comisión de delitos sexuales, habría que realizar ciertas apreciaciones. En primer lugar, es preciso advertir que, previamente a efectuarse la apertura del proceso o, en su defecto, inmediatamente después, se daba cierta «represión doméstica», fomentada por los propios poderes y efectuada a través de la potestad familiar, que encauzaba e intentaba remediar las transgresiones. Este hecho se hacía particularmente evidente en familias acomodadas y con cierto patrimonio, preocupadas porque el régimen

¹⁷⁴⁴ ADZ, Procesos criminales, c. 7-4, *Proceso contra Maria Lopez*, Zaragoza, 1610.

penal no les afectase, intentando regular ellas mismas sus regímenes de propiedad y sucesión. Resultado de lo anterior serían los acuerdos alcanzados entre las partes, muchas veces económicos, especialmente en los casos de estupro y violencia. Tras la petición de perdón a la víctima, solía venir la indemnización y compensación económica mediante una dote o socorro material, pues el honor poseía un precio tasado ¹⁷⁴⁵.

De la misma forma que sucedía mediante la vía familiar, gran parte de la prevención, e incluso de la represión de los delitos cometidos, se encauzaba por el camino religioso a través de las confesiones y la remisión de los propios pecados. Al mismo tiempo, el poder civil también aplicaba actuaciones preventivas. Por tanto, existirían diversos mecanismos, tanto en el ámbito doméstico como en el religioso y político que, en ocasiones, evitaban que se llegase a abrir procesos por los delitos. Sin embargo, si a pesar de estos controles sociales no se lograba corregir las desviaciones, se hacía necesaria la intervención judicial.

El fin que se buscaba por parte del sistema penal de la época no era simplemente castigar la falta cometida, sino redimir las culpas, perdonando los delitos y pecados cometidos ¹⁷⁴⁶. El Concilio de Trento dispuso que la principal función de las penas era servir *como freno que sujeta*, debiendo ser proporcionales a la culpa para que se compensen los pecados consumados ¹⁷⁴⁷. Esto último se hizo visible sobre todo en la justicia eclesiástica que mantuvo los valores de corrección y perdón, reafirmando la presunción de inocencia y dirigiendo su entramado judicial a la creación y salvación del alma. De la misma forma, en la Edad Moderna se creía que la culpabilidad humana era en sí misma irremisible y que únicamente mediante la justicia no cabría la satisfacción, siendo necesaria la gracia y la misericordia, las cuales debían dirigir la actuación del sistema preventivo y represivo ¹⁷⁴⁸. Es por este motivo que los reos deseaban acogerse primordialmente a esta jurisdicción.

También se debe advertir que no toda la población estaba sometida a las mismas reglas. En una época en la que las desigualdades sociales y económicas fueron incuestionables, eran habituales las exenciones judiciales entre los estamentos privilegiados y en determinados sectores económicos (Mesta, comerciantes, navegantes) o institucionales (Hacienda, Inquisición), que contaban con sus propios jueces, escapando no pocas veces al Derecho común. Así por ejemplo, los nobles y eclesiásticos se beneficiaban de su estatus con la reducción de penas o la obtención del perdón a cambio de dinero o de otros favores.

Al mismo tiempo, en Aragón, hasta principios del siglo XVIII, pervivieron derechos forales particulares, como el que tenía cualquier aragonés que se sintiera agraviado ante la jurisdicción ordinaria para acogerse al amparo del Justicia. Si su solicitud era admitida, se le trasladaba a la cárcel de Manifestados. En este sentido, existieron ciertos conflictos para determinar cuál era el fuero competente.

Otra observación merece la aplicación de las penas, donde la arbitrariedad era evidente. Por un lado, se aplicaba la sentencia con arreglo a las recopilaciones penales y a la costumbre. Pero por otro, ciertos oficiales señalaban penas y multas arbitrarias. Es por ello que las procesadas exigen que *se aplique la pena según derecho y se use más de benignidad que de castigo*, como fue el caso de María de Albor, quien suplicó al visitador *se haya con ella benigna y misericordiosamente* ¹⁷⁴⁹.

1745 En muchos de los procesos criminales no existe sentencia. Esta se puede haber perdido o encontrarse en otra parte del archivo. Pero su ausencia puede ser debida a estos acuerdos o tratos fijados entre las partes.

1746 Clavero, B.: «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, pp. 57-89.

1747 BUZ, h. 10-58, *Disposiciones sobre el Concilio de Trento*.

1748 Clavero, B.: «Delito y pecado...», pp. 57-89.

1749 ADZ, Procesos criminales, c. 31-1, *Proceso contra Maria Albor*, Aranda, 1606.

A pesar de lo anterior, todos los delitos tenían fijadas sus respectivas condenas y sanciones. La condena era ejemplarizante cuando el delito revestía formas complejas, pues a las diversas penas se les sumaban las que correspondían por determinados agravantes como la religión, el parentesco, la descendencia o el tiempo de perpetración del delito.

En el caso del amancebamiento, el concubinato simple se tasaba sobre los diez ducados, o entre los diez y los veinticinco escudos; el concubinato con una moza de servicio y con descendencia derivada, en treinta ducados; la unión pública con una viuda, en cincuenta ducados; la relación de un viudo con una doncella virgen, en cien escudos. Por su parte, la reincidencia estaba penada con cien ducados; la reincidencia y publicidad con viudas, con dos hermanas o cuando se inculpaba a la mujer, con dos años de destierro y cincuenta escudos; y las relaciones entre parientes llevaban aparejadas el confinamiento, el destierro de meses o multas de diez, veinte o cincuenta escudos. Cuando la reincidencia era evidente, los amancebados eran castigados con el destierro para alejarlos y que no persistiesen en *sus encuentros furtivos*¹⁷⁵⁰. Así, se dictaba una condena ejemplarizante.

El adulterio de la mujer perjudicaba al marido y atentaba contra la preservación del orden familiar y patriarcal. Por ello, la identidad de muchas de las casadas de Zaragoza que incurrieron en este delito permanecía en secreto, intentando remediarse el agravio antes de la apertura del proceso. En algunas ocasiones, las advertencias de la justicia hicieron replantearse su actitud a alguno de los miembros de la relación adúltera. Sin embargo, ciertas casadas no solo cometieron y persistieron en este «acto impropio» sino que, además de reincidir en el delito, incurrieron en otras transgresiones y agravantes, como el abandono del hogar conyugal o la descendencia ilegítima, lo que hacía inevitable la apertura del proceso y el aumento de las culpas.

En el caso de que los dos amancebados fueran casados, sobre la mujer recaía la amenaza del destierro y de la vergüenza pública en forma de azotes, y sobre el hombre una multa. Todas las sentencias condenatorias exigían el regreso al hogar conyugal, siendo mayor el rechazo social si una mujer no quería volver con su esposo que si era el hombre quien no lo hacía. Si ambos amancebados eran reincidentes, la sentencia se ampliaba con el destierro.

Las penas aplicadas en los procesos por prostitución también se agravaban en base a la reincidencia. En principio, la fornicación con prostitutas no ponía en peligro la fidelidad conyugal al no ser frecuente la descendencia, a diferencia de lo que sucedía en el caso del adulterio y del amancebamiento. Pero si era probada la reincidencia, sobre las prostitutas recaía la sentencia pertinente, con azotes y destierro. No ocurría lo mismo con las penas pecuniarias, pues, como ya se vio, el escaso nivel económico de las ramerías hacía inútil el dictamen de una pena en este sentido, aunque ello no las eximía de abonar las costas¹⁷⁵¹.

Las sentencias impuestas a las alcahuetas eran mayores que las de las prostitutas, incluyendo casi siempre azotes y destierro. En este caso, el objetivo de los procesos era que les fueran *impuestas las más grandes penas para que sirvan como castigo y ejemplo*¹⁷⁵², y como *castigo y ejemplo para otros*¹⁷⁵³. También los correctivos impuestos a las acusadas de brujería y hechicería incluían la vergüenza pública, los azotes y un largo destierro¹⁷⁵⁴.

1750 Ibid., c. 21-23, *Proceso contra Mateo Ibañez*, Villanueva de Gállego, 1607.

1751 Ibid., c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

1752 Ibid., c. 4-10, *Proceso contra Catalina Ximenez*, Zaragoza, 1608.

1753 Ibid., c. 23-13, *Proceso contra Maria*, Zaragoza, 1604.

1754 Ibid., c. 5-10, *Proceso contra Francisca Castan y Maria Tolon*, Peñaflo, 1609.

En los procesos por incumplimiento de los deberes cristianos se dictaban sentencias muy variadas, las cuales iban desde un simple ayuno hasta la excomunión, pasando por el destierro y el pago de las costas procesales. Por su parte, a aquellas que cometían delito de usura, robo o hurto, se les sumaba a las penas anteriores la restitución del dinero o bienes sustraídos.

4.2.1 Mandamiento de no volver a perpetrar el delito

La sentencia más leve —si se puede llegar a considerar sentencia— que se dictaba en los tribunales de Zaragoza era la imposición de un mandamiento o advertencia a los reos para que no volviesen a cometer el delito. La justicia eclesiástica podía resolver hasta tres mandamientos dependiendo de la gravedad del delito sin llegar a dictar una sentencia mayor, pero por lo general, una vez que los reos ya habían sido advertidos y volvían a reincidir, eran castigados con otra pena.

Existen procesos en los que exclusivamente se dicta mandamiento de no volver a perpetrar la transgresión por ser la primera vez que los acusados comparecen ante la justicia, y se advierte de las consecuencias que podría tener la reincidencia. Así por ejemplo, se le hace mandamiento a Jerónima la Patica, viuda, que *de aquí adelante no trate ni comunique con su amancebado ni le envíe dadivas ni recaudos, ni los reciba de él*¹⁷⁵⁵; a Gracia de Araso de que *no trate ni comunique con su amancebado so pena de veinte escudos y destierro*; al amante de esta última, Miguel de Lucas de Alejandre, se le ordena que *no trate ni comunique so pena, si contraviniere, de cincuenta escudos para gastos fiscales y guerra contra infieles*. Estos últimos son solteros, mantienen su relación *de dos años a esta parte* y los han hallado *a las ocho de la mañana en un aposento y cama acostados*¹⁷⁵⁶. Vemos como las sentencias, a pesar de tener los dos, hombre y mujer, el mismo estado de soltería y ser procesados por primera vez, son distintas. A la mujer, si reincide, se le impondrá el destierro, sentencia que no aparece en la condena del hombre. Por otra parte, para el hombre la pena económica es mayor (cincuenta escudos frente a veinte).

La sentencia contra Águeda de Lumbico, soltera, señala que *de aquí en adelante viva y habite con su madre*, y se le dicta mandamiento para que *no trate ni comunique por sí ni por interpuesta persona, ni entre debaxo un cubierto, lugar, ni parte sospechosa con mosen Jeronimo Escobedo, ni le imbie dadivas ni recados, ni los reciba del, ni entre en su casa, ni consienta el entre en la suya, so pena cada vez que contraviniere de cincuenta escudos y dos años de destierro del presente Arzobispado*¹⁷⁵⁷. Al eclesiástico no lo juzgan en este proceso.

Asimismo, se amonesta y manda a María de Fuertes que *de aquí adelante no trate ni comunique por sí ni por interposita, ni entre bajo un cubierto, lugar, ni parte sospechosa con su amancebado, ni le envíe dadivas ni recaudos ni los reciba de él, ni entre en su casa ni le sirva bajo pena por cada vez que contraviniere de veinticinco escudos aplicaderos a gastos fiscales y guerra contra infieles, y de dos años de destierro del presente Arzobispado*, y se le condena al pago de las costas procesales. Su amancebado, Diego Bergassa recibirá el mandato y amonestación respectiva para que *no trate ni comunique con Mariana Fuertes, ni le envíe dadivas o recaudos, ni los reciba de ella, bajo pena de cincuenta ducados*. A causa de los cargos, se le condena en *cincuenta reales aplicaderos a gastos fiscales y guerra contra infieles y en las costas procesales*¹⁷⁵⁸.

1755 *Ibíd.*, c. 5-2, *Proceso contra Jeronima La Patica*, Zaragoza, 1609.

1756 *Ibíd.*, c. 27-34, *Proceso contra Gracia Araso*, Zaragoza, 1607.

1757 *Ibíd.*, c. 4-20, *Proceso contra Agueda de Lumbico*, Zaragoza, 1606.

1758 *Ibíd.*, c. 6-4, *Proceso contra Mariana Fuertes*, Zaragoza, 1608.

Por otro lado, la justicia episcopal aplica mandato a Juana de Laos de que *no trate ni comuniqué con su amancebado bajo pena de cincuenta ducados por cada vez que hiciera lo contrario y dos años de destierro del arzobispado y ciudad* ¹⁷⁵⁹.

El vicario general ordena, en 1610, a Pedro Mateo y Magdalena Hernández que no cohabiten *juntos debajo un cubierto, ni se traten ni comuniquen, ni reciban el uno al otro dádivas ni presentes, so pena si lo crebantaren de dos años de destierro de todo el presente arzobispado* ¹⁷⁶⁰.

A Vicenta Monta, acusada de amancebamiento, también se le aplica mandamiento para que *de aquí adelante no trate ni comuniqué por sí ni por interposita persona, ni entre debaxo un cubierto, lugar, ni parte sospechosa con Juan Nabarro ni con Juan Ximenez, habitantes en la ciudad de Zaragoza, ni les inbie dadibas ni recados, ni los reciba dellos, ni entre en sus cassas, ni consienta que ellos entren en la suia, ni los trate en manera alguna, so pena de destierro por tres años del presente arzobispado y de doscientos azotes*. Antonio Zaporta, notario de esta causa, compareció ante la acusada Vicenta Monta y le comunicó la sentencia, *la qual, cara a cara en su propia persona, intimé y notifiqué el mandamiento de parte de arriba hecho por dicho Sr. Vicario General y se lo ley de palabra a palabra y dixo que le aceptava* ¹⁷⁶¹.

A 9 de septiembre de 1609 se le dictó mandato a Isabel Fernández, nueva convertida, que de aquí adelante *no trate ni comuniqué por sí ni por interposita persona con Agustin Colato, nuevo convertido, ni le envíe dadivas ni recaudos, ni los reciba del, ni entre en su casa, ni consienta el entre en la suya, ni le trate en manera alguna en publico ni en secreto, so pena de seis años de destierro del presente arzobispado, y que le serán dados doscientos azotes por las calles publicas de la ciudad*. Aceptando este mandamiento, y pagando la condena y las costas, podría salir de la cárcel.

En algunos procesos, únicamente aparece el mandamiento referente al amancebado, pero no se dice nada acerca de la mujer. En 1612 se le ordena a Juan Rodrigo, amancebado de Gracia Pérez, que *no entre debajo cubierto con la dicha Gracia, ni trate ni comuniqué con ella* ¹⁷⁶². Tampoco se sabe nada acerca de la mujer que está amancebada con Francisco de Ayala, al que el vicario general practica mandamiento que *de aquí adelante no trate ni comuniqué por sí ni por interposita persona ni entre debaxo un cubierto, lugar, ni parte sospechosa con Esperanza Sorribas, ni le inwie dadivas, ni recados, ni los reciba della, ni entre en su casa, so pena por cada vez que contraviniere de doscientos azotes que le sean dados por las calles publicas* ¹⁷⁶³.

En la misma línea, Francisco Navarro es advertido de que *no trate ni comuniqué con su amancebada, ni le envíe regalos*, bajo pena de tres años de destierro del arzobispado de Zaragoza y de cincuenta escudos por cada vez que contraviniera dicho mandamiento. La misma justicia episcopal ordena a Juan Carón que *no cometa delito de incesto y que a partir de ahora viva bien y honestamente y no trate con su amante, ni le envíe dádivas, bajo pena de cien escudos y seis años de galeras* ¹⁷⁶⁴.

Si los reos son reincidentes pero no están casados la justicia episcopal les puede aplicar mandamiento por segunda vez. A Catalina Martínez, quien había sido ya procesada anteriormente por amancebamiento, se le había hecho mandamiento en su día para que *no tratase ni comunicase con su amancebado*

1759 *Ibid.*, c. 6-4, *Proceso contra Juana de Laos*, Zaragoza 1608.

1760 *Ibid.*, c. 4-17, *Proceso contra Magdalena Hernández*, Zaragoza, 1610.

1761 *Ibid.*, c. 21-8, *Proceso contra Vicenta Monta*, Zaragoza, 1612.

1762 *Ibid.*, c. 39-8, *Proceso contra Gracia Perez*, Quinto, 1612.

1763 *Ibid.*, c. 20-13, *Proceso contra Esperanza Sorribas*, Zaragoza, 1606.

1764 *Ibid.*, c. 23-12, *Proceso contra Ana Guillen*, Zaragoza, 1606.

bajo pena de doscientos azotes. En el segundo proceso que se le abre por el mismo delito se le aplica un segundo mandamiento de que *no trate ni comunique con Simón, hombre casado, esta vez, bajo pena de destierro por tres años del arzobispado y doscientos azotes* ¹⁷⁶⁵. Como se puede observar, el segundo mandamiento contempla, además de la pena de azotes, la de destierro.

De igual forma, Miguel Ferrer y la viuda Gracia de Urgel, ambos vecinos de Ricla, son procesados en 1638 por mantener relaciones ilícitas durante varios años después de haber sido acusados en otra ocasión, ante la presencia del vicario general, de que vivían amancebados, y habiéndole sido hecho mandato a Miguel Ferrer de que *no tuviese trato ni conversacion con la dicha Gracia Urgel ni entrase en su casa ni estassen debaxo de un cubierto*. Sin embargo, añade dicho procurador, que el acusado *ha tratado y conversado con dicha Gracia de Urgel, entrando y saliendo en su cassa, comiendo y vebiendo y durmiendo en una cama, tratandose como si fueran marido y muger, lo qual es voz comun y fama publica asi en dicha villa de Ricla como en otras partes*. Por la culpa que resulta de lo contenido en este proceso contra Miguel Ferrer, se le manda *no entre bajo un cubierto ni en otro lugar sospechoso con Gracia de Urgel, con la cual esta infamado y acusado, ni entre en su casa ni de lugar que ella entre en la propia casa del, ni tenga con ella trato ni comunicacion alguna aunque sea por medio de otras personas, ni se hable en la calle a solas, para que del todo se quite la ocasion y cese el escándalo que hay en la dicha villa de sus entradas y salidas en casa de la dicha Gracia de Urgel y del trato y comunicacion que hay entre los dos, so pena de destierro de todo el arzobispado por el tiempo que nos pareciese y de cincuenta escudos por cada vez que contraviniere a lo sobredicho*. Se le condena, de la misma forma, a pagar las costas del proceso entre las que se incluyen *el apellido, la oblata, la informacion, las letras citatorias, las dietas al nuncio, el acto de representacion, la demanda, la interrogacion, el acto de consentimiento, la intimidacion della, o el pago a los nuncios o al fiscal por sus trabajos* ¹⁷⁶⁶.

Al igual que a las amancebadas, a todas las prostitutas procesadas se les aplica mandato de que a partir de ese momento vivan honradamente. A Floriana de Aux se le ordena que *de aqui en adelante viva bien y castamente, y no dé mal exemplo con su vida* ¹⁷⁶⁷.

Lo mismo sucede en el caso de las brujas y hechiceras. A la procesada por hechicería Ágata Oliver, vecina de La Fresneda, condenada a azotes y destierro anteriormente por el mismo delito ¹⁷⁶⁸, se le ordena en 1604 que, *a partir de entonces, no vuelva a usar ensalmos ni hechizos bajo pena de doscientos azotes y otras penas arbitrarias*. Se librára de la cárcel pagando las costas que ascienden a ciento cuarenta y ocho escudos: *el apellido al fiscal, diez escudos; la oblata, tres escudos; la informacion hecha en la visita, veinte escudos; las letras caperonianas, siete escudos; las dietas, setenta y ocho escudos; la aprendella, dieciseis escudos; la demanda fiscal, dieciseis escudos; y la interrogacion, cinco escudos*.

Por su parte, Francisca Castán y María Tolón, ambas vecinas de Peñaflor y acusadas de practicar la brujería, *vistos los autos y meritos y la culpa que del proceso resulta*, serán condenadas y amonestadas al mismo tiempo. Se les ordena que *de aqui adelante no hagan ni exerciten el officio de ser bruxas ni hechiceras*

1765 Ibid., c. 36-12, *Proceso contra Catalina Martinez*, Zaragoza, 1612.

1766 Ibid., c. 39-19, *Proceso contra Gracia de Urgel*, Ricla, 1638.

1767 Ibid., c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

1768 La acusada, después de haber sido desterrada de Morella, había ido a La Fresneda donde *no solo no se a abstenido de hazer echizos, antes bien aquellos a continuado asta que le a sido dado otro apellido criminal*. Ibid., c. 32-2, *Proceso contra Agata Oliver*, La Fresneda, 1604.

ni las demas cosas de que estan acusadas en el proceso, so pena que seran castigadas como incorregibles por todo rigor de derecho ¹⁷⁶⁹. Como veremos, a las acusadas por brujería siempre se les impondrán, además de estos mandamientos, otras penas que incluían destierro y vergüenza pública.

La perpetración de otros delitos también conlleva la aplicación de mandamiento de no volver a cometerlos. A Floriana de Aux, quien no cumplió con algunos de los preceptos eclesiásticos como el de no comer carne durante la Cuaresma, se le dictó mandato para que *de aquí en adelante viva bien y castamente y no de mal exemplo con su vida, ni coma carne en quaresma sino fuere con licencia de entrambos medicos, so pena que sera gravemente castigada*. Su sentencia contemplaba el pago de las costas y un destierro del arzobispado por tiempo de seis años que debía salir a cumplir *dentro de tres días que se cuentan de la intima del presente*, advirtiéndole que no lo quebrantase *so pena que le seran dados doscientos azotes* ¹⁷⁷⁰.

También los procesos por usura incluían mandamientos para que no se volviesen a realizar los mismos *tratos ilícitos*. María Lahoz fue amonestada para que *de aquí adelante no celebre tales contratos con apercibimiento que será castigada con rigor con las penas impuestas a los usureros, esto es, la denegación de sepultura católica, la ausencia facultativa para hacer testamento o la infamia* ¹⁷⁷¹.

4.2.2 El destierro

El destierro es una de las sentencias más comunes en los procesos por amancebamiento incoados en la ciudad de Zaragoza, sobre todo en aquellos que contenían agravantes como el mantenimiento de una relación estable durante años, el estado matrimonial de uno de los miembros o la reincidencia en el delito ¹⁷⁷².

Jaime Galdeano e Isabel Palacín habían estado amancebados durante cuatro años *como si fueran legítimamente casados*, por lo cual el reo *no a hecho ni haze vida maridable con su legitima muger*. Tras haber sido hallados juntos por el zalmedina y algunos alguaciles, estuvieron presos en la cárcel real donde se les hizo mandato *para que no se junten ni traten*. No obstante, *celebrandose en el lugar de Juslibol ciertas fiestas de toros e bailes, dichos reos han ido juntos y han estado dos o tres días dando gigante escandalo, no contentos con ofender a Dios en la presente ciudad*. El 19 agosto de 1605 se dicta mandamiento a Isabel Palacín de que *no trate ni comuniqué con su amante, so pena si contravinere de seis años de destierro del arzobispado, y por la culpa de lo contenido en el proceso se le condena con un año de destierro el cual salga a cumplir cuando se le mande*. Tres días después se ordena a Jaime Galdeano que *no trate ni comuniqué con Isabel so pena, si contraviniera, de cincuenta escudos y dos años de destierro de la ciudad, y se le castiga con un año de destierro de Zaragoza, el cual salga a cumplir cuando se le mande, y con el pago de las costas procesales* ¹⁷⁷³.

Varias mujeres son condenadas a destierro tras protagonizar relaciones de amancebamiento. A Isabel Royo se le dicta esta sentencia durante tres años, *bajo pena de cumplirla doblada*, y se le practica mandato de que *no trate con su amancebado so pena de doscientos azotes* ¹⁷⁷⁴. Ana Guillén, mujer soltera, es

1769 *Ibíd.*, c. 5-10, *Proceso contra Francisca Castan y Maria Tolon*, Peñaflo, 1609.

1770 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

1771 *Ibíd.*, c. 10-18, *Proceso contra Maria Lahoz*, Moneva, 1642.

1772 Tanto la justicia eclesiástica como la secular condenaron a destierro. AMZ, Bastardelos, B. 12, p. 76.

1773 ADZ, Procesos criminales, c. 22-19, *Proceso contra Isabel Palacina*, Zaragoza, 1605.

1774 *Ibíd.*, c. 9-5 y c. 29-11, *Procesos contra Isabel Royo*, Calatorao, 1611.

condenada en 1606 a salir desterrada de la ciudad y arzobispado por seis años *con conminación que si los quebrantare los cumpla doblados* ¹⁷⁷⁵. El castigo para Esperanza Sarribas es *que salga desterrada de la presente ciudad al lugar de Roden, y que allí viva y no salga sin licencia, so pena de cien azotes y otras arbitrarias*. La sentencia también contempla el destierro para Isabel Jayela, madre de la anterior, cristiana nueva y vecina de Zaragoza, para que *dentro de termino de dos dias salga de la presente ciudad desterrada y no entre en ella sin expresa licencia, so pena de cien azotes* ¹⁷⁷⁶.

En el proceso contra María Royo se le amonesta para que, *de aqui en adelante, no trate ni comunique por si ni por interpósita persona, ni entre debajo de un cubierto, lugar, ni parte sospechosa con Jacques de Oriscoz, y tampoco le envíe dadivas ni recaudos ni los reciba del, ni entre en su casa ni consienta que el entre en la suya, bajo pena de veinte escudos cada vez que hiciere lo contrario y que será castigada con todo rigor*. Además, se le condena a *seis años de destierro del arzobispado, el cual salga a cumplir recta vía de la cárcel donde está y no lo quebrante so pena de cumplirlo doblado y de doscientos azotes, y en las costas procesales cuya tassacion nos reservamos*. Estas últimas ascenderán a setenta y cuatro escudos ¹⁷⁷⁷.

Para las viudas amancebadas también se contemplará la pena de destierro convergiendo algunos agravantes, como la descendencia o haber mantenido la relación durante muchos años. Pero lo que determina un destierro seguro es haber tenido relaciones ilícitas con el amante en vida del marido. María Quílez, viuda, con dos hijos de su amancebado, había empezado la relación de concubinato con Andrés del Camino cuando todavía vivía su esposo. Tanto ella como su compañero fueron amonestados para que, *de aqui adelante, no se traten ni comuniquen por si ni por interposita persona, ni entren debaxo de un cubierto, lugar, ni parte sospechosa, ni se imbien dadivas ni recaudos, ni los reciba el uno del otro, ni el uno entre en casa del otro*. No cumplir con este mandamiento conllevaría pena de *cincuenta ducados, applicaderos para obras pias y la tercera parte para el que los denunciare, y de dos años de destierro preciso deste Arzobispado*. Por la culpa que resulta de lo procesado, fueron condenados *en cincuenta reales applicaderos para gastos fiscales, y en un año de destierro del presente Arzobispado, el qual salgan a cumplir quando se les mande, y en las costas processales* ¹⁷⁷⁸.

También las mujeres casadas, aún con mayor motivo para la justicia, son condenadas a penas de destierro. A Jerónima de Santa María, casada de Alagón, *de vida disipada*, atendiendo a su incorregibilidad, se le ordena *que de aquí en adelante viva casta y honestamente y no de tan mal ejemplo como a acostumbrado, so pena que será castigada como incorregible*. De la misma forma, se le ordena que *haga vida maridable y no se vaya en manera alguna so pena que le serán dados doscientos azotes por las calles publicas*. Al mismo tiempo, se le dictan *seis años de destierro del Arzobispado que salga a cumplir vía recta de la cárcel donde esta y no los quebrante so pena de doblarlos y de doscientos azotes*. La acusada deberá abonar también las costas procesales ¹⁷⁷⁹.

Irremediablemente, el destierro se aplica a las mujeres que vuelven a cometer el mismo delito. María Trillo es reincidente en el amancebamiento ya que, habiéndole hecho mandato la justicia eclesiástica *para que no se juntase ni tratase con su amancebado bajo pena de azotes y vergüenza publica*, no había

1775 Ibid., c. 23-12, *Proceso contra Ana Guillen*, Zaragoza, 1606.

1776 Ibid., c. 20-13, *Proceso contra Esperanza Sarribas*, Zaragoza, 1606.

1777 AMZ, Bastardelos, B. 39, pp. 172 y 172 (v).

1778 ADZ, Procesos criminales, c. 7-6, *Proceso contra Maria Quílez*, Zaragoza, 1609.

1779 Ibid., c. 31-13, *Proceso contra Jeronima de Santamaria*, Alagón, 1608.

cumplido dicha sentencia. En esta ocasión se le practica un nuevo mandamiento de que *no trate ni comunique con su amancebado bajo pena de doscientos azotes*, y por la culpa de lo procesado es condenada a *seis años de destierro del Arzobispado*, siendo advertida que no lo quebrante *bajo pena de doscientos azotes* ¹⁷⁸⁰.

La misma pena se contempla para Jerónima Buil, quien no solo había estado amancebada con mosén Juan Muñoz sino que había mantenido relaciones ilícitas con varios hombres. En el fallo se le amonesta para que *de aquí adelante viva bien y castamente y no con el escándalo que ahora protagoniza, bajo pena que será castigada como incorregible por las penas del derecho*. Por haber estado amancebada con varias personas, se le condena *que de la carcel donde esta presa salga via recta desterrada de la ciudad y del arzobispado durante cuatro años precisos y no los quebrante bajo pena de cumplirlos doblados y vergüenza publica*. Las costas del proceso también las debe de abonar, y en este caso ascienden a doscientos cuatro escudos ¹⁷⁸¹.

Si la mujer estaba casada y era reincidente el destierro se aplicaba sin contemplaciones. Petronila de Silva incumplió el mandamiento impuesto por la justicia y el 22 de julio de 1609, día de la Magdalena, el nuncio Simón Barresón de la corte eclesiástica *la saca hasta la Puerta Sancho para fin y effecto que saliese a cumplir su destierro cavallera en un macho*. Le fueron dados también doscientos azotes y se le advirtió de que, *si quebrantara el destierro nuevamente*, incurriría en *otros doscientos*. Las costas en este proceso son de ciento ochenta y cuatro escudos, habiéndose contemplado el secuestro de bienes ¹⁷⁸².

También María Morales, mujer casada, vivió durante seis años públicamente amancebada con Martín de Bolea. Ya había sido detenida en otras ocasiones en las cárceles eclesiásticas de Zaragoza, y sentenciada a destierro por el arzobispado y a sufrir vergüenza pública si contravenía el mandamiento de juntarse con su amancebado en público o en secreto. Según el notario de la curia eclesiástica, había vuelto a reincidir tratando carnalmente con Martín de Bolea, entrando en su casa y quedándose en ella algunos días y noches, contravinendo la sentencia *por quanto aviendo de aver salido del presente arzobispado a cumplir el destierro, la susodicha no lo a cumplido estando en la presente ciudad de Zaragoza sin salir de ella, dando notable escandalo y murmuracion*. En esta nueva causa, será condenada a un nuevo destierro de seis años. La justicia episcopal ordena que *la rea salga de la carcel eclesiastica de donde esta pressa desterrada de la ciudad de Zaragoza y todo el arzobispado, via recta por tiempo de seis años precisos, y no los quebrante ni vuelva a entrar en manera alguna en todo el arzobispado so las penas que le estan impuestas, de doscientos azotes y de doscientos ducados para gastos fiscales*. Dos nuncios de la corte eclesiástica la sacan fuera del arzobispado y dan testimonio de que queda fuera de él. Asimismo, la rea tiene que pagar cincuenta escudos para cubrir gastos fiscales y los costes del proceso, al tiempo que se le advierte que *si contraviniere de nuevo e incurriera en las penas sobredichas deberá cumplir destierro doblado y será recluida en la parte y lugar que se le señale como incorregible*. Martín de Bolea, hombre casado, debe volver a hacer vida maridable, para lo cual es necesario alejar a su amante todo lo posible ¹⁷⁸³.

Como se observa, si el hombre estaba casado era reprendido por la justicia episcopal para que volviese con su mujer. María Pascual, viuda, y Domingo del Baño, casado, habían vivido amancebados durante muchos meses, por lo que él no hacía vida maridable con su esposa. Se le impone mandamiento a Domingo para que *no trate ni comunique con su amancebada, so pena de veinticinco escudos si contraviniere para gastos y guerra, la tercera parte para el que lo denunciare, y de dos años precisos de destierro del arzo-*

1780 *Ibíd.*, c. 28-1, *Proceso contra Maria Trillo*, Zaragoza, 1610.

1781 *Ibíd.*, c. 22-17 y 28-18, *Procesos contra Jeronima Buil*, Zaragoza, 1608.

1782 *Ibíd.*, c. 6-18, *Proceso contra Petronila de Silva*, Zaragoza, 1609.

1783 *Ibíd.*, c. 39-21, *Proceso contra Maria Morales*, Zaragoza, 1606.

bispado, y que aceptando este mandato y pagando las costas salga de la cárcel. Al mismo tiempo, se le ordena a María Pascual que *no trate so pena si contraviniera de seis años de destierro preciso del Arzobispado y que le serán dados doscientos azotes por las calles publicas acostumbradas de la ciudad*. Aceptando este mandato y pagando las costas del proceso, que ascendían a ciento veinticinco escudos, podría salir de la cárcel ¹⁷⁸⁴.

Es clara la diferencia que se daba entre las penas impuestas para el hombre y aquellas que iban dirigidas a la mujer. A pesar de ser él quien estaba casado, si desobedecía se le aplicaba destierro de dos años y otras penas pecuniarias, mientras que a la mujer le era dictado destierro de seis años y se le daban doscientos azotes. En los procesos criminales que alberga el Archivo Diocesano de Zaragoza en contadas ocasiones aparecen referencias a amancebamientos protagonizados por hombres que deriven en pena de vergüenza pública. Para ser condenados a ella, tenían que acumular distintos agravantes, como el hecho de ser nuevos convertidos, estar casados o haber sido acusados de asesinar a sus mujeres para proseguir en su amancebamiento. Así por ejemplo, encontramos este tipo de sentencia en 1606, en Aranda, al ser procesados Diego Ruzoso y María Albor. Los dos reos, desde *hacia más de quince años hasta el presente*, vivían *continuamente amancebados y abarraganados en Aranda y en otras partes, dando a entender donde no les conocían que eran marido y mujer en grande ofensa de Dios*. El procurador fiscal de la visita, mosén Miguel Navarro, ante el visitador, Jerónimo Sanz de Armona, va a suplicar que *se les prendiese y tuviese presos hasta que el señor visitador provea de otra cosa*. Ambos estaban casados, Diego con una mujer llamada Violante, y María de Albor con Valero Almaidile, y los dos eran nuevos convertidos y, como tales, según las autoridades eclesiásticas, *hombres de mala fama y vida y malos cristianos de poco temor de Dios y de sus almas*. Además, para *con mas quietud y menos persecución poder continuar su mala vida, Diego Ruzoso ha tratado con veneno o de otra manera asesinar a su mujer*, habiendo después intentado contraer matrimonio con su amante, lo que en opinión del procurador *hubiera hecho si por dicho señor visitador no se pusiera debido remedio*. En la sentencia de María de Albor se contempla la advertencia de que *no trate ni comunique con su amancebado so pena de doscientos azotes*, y por la culpa que resulta de lo procesado se le dictan seis años destierro del arzobispado *que no los quebrante so pena de doscientos azotes*. También el amancebado es desterrado seis años, quedando bajo la misma pena si quebrantaba dicho destierro, y se le advierte de que *no trate ni comunique hasta que realmente con efecto haya oído la misa nupcial con ella, so pena de cumplir dicho destierro doblado* ¹⁷⁸⁵.

También Domingo Millán y Cándida Moyanda, vecinos de Peñaflo, habían sido hallados amancebados, en una visita pastoral en 1609. Varios son los agravantes que se acumulan en este proceso. Domingo está casado con Miguela Castán *legítimamente*, el amancebamiento ha perdurado *más de dos años*, Cándida *ha parido un hijo y de presente esta preñada*, y han cometido *incesto por haberse conocido carnalmente* pues Miguela, mujer de Domingo, es tía de Cándida. A él se le dicta mandato para que *no trate ni comunique con Cándida so pena de veinticinco ducados para gastos y la tercera parte para que el que lo denunciare, y de dos años de destierro del Arzobispado*. Por la culpa que resulta del proceso, deberá abonar las costas procesales, se le imponen *veinte escudos para gastos fiscales, tres años de destierro de Peñaflo* y se le advierte de que *no viva en el lugar donde vive Cándida* ¹⁷⁸⁶.

En Zaragoza, Francisco del Monte, agricultor, y María Perales llevaban más de seis años amancebados, aunque hacía un año que Francisco se había casado con Juana Moliner. Tal y como se

1784 Ibid., c. 9-13, *Proceso contra Maria Pascual*, Zaragoza, 1609.

1785 Ibid., c. 31-1, *Proceso contra Maria Albor*, Aranda, 1606.

1786 Ibid., c. 9-22, *Proceso contra Candida Miranda*, Peñaflo, 1609.

expone en su proceso, a persuasión de María Perales se había apartado de su mujer *perseverando en su amancebamiento*. María es apresada inmediatamente *ya que es la causante de que Francisco no haga maridable ni le dé a su mujer lo necesario para su sustento*, y la justicia episcopal ordena a ambos que *no perseveren en su amancebamiento so pena de seis años de destierro del Arzobispado y otras arbitrarias*. Además, se manda a Francisco que vuelva con su mujer. Los gastos del proceso ascienden a noventa y cinco escudos ¹⁷⁸⁷.

Como se ve en el proceso contra María de Albor, en ocasiones la justicia episcopal prohibía a los amancebados seguir conviviendo juntos hasta que hubiesen obtenido la dispensa respectiva que les permitiese formalizar y concluir el matrimonio. Al amancebado de Espannola el Conde se le ordena que, *en adelante, no trate ni comunique con su amancebada hasta haber obtenido dispensación de la sede apostólica, y en virtud de ella se puedan casar, bajo pena de cincuenta escudos por cada vez que contravinieren y otras arbitrarias*. Si no guardase lo anterior, se le *iría imponiendo creciendo la inobediencia y la penitencia publica*. Por lo procesado se le condena a *tres años de destierro del lugar de Calanda que salga a cumplir cuando se le mande y en veinte escudos* ¹⁷⁸⁸.

A Gracia Alamán la justicia episcopal le amonesta *en primera, segunda y tercera vez para que pase adelante en dicho matrimonio y lo concluya*, después de condenarla por *amancebamiento deshonesto al no cumplir el precepto de la Iglesia*. Gracia deberá salir desterrada por cuatro años del arzobispado de Zaragoza. Si quebrantase la sentencia, recibiría cien azotes por las calles públicas. A su amancebado se le dicta mandamiento de que *no trate ni comunique con ella bajo pena, si contraviniera, de veinte escudos para gastos y guerra y otras penas arbitrarias* y, por la culpa deducida, también se le condena a *destierro de dos años, que salga a cumplir cuando se le mande* ¹⁷⁸⁹.

A Jerónima Luzera y Agustín Luzera, ambos cristianos nuevos, se les ordena que, mientras no se aclare el grado de parentesco que hay entre ellos, *no vivan ni cohabiten juntos ni como marido y mujer se traten, bajo pena que se les castigará* ¹⁷⁹⁰.

El destierro supone habitualmente el alejamiento de todos los términos del arzobispado de Zaragoza, pero también puede referirse exclusivamente a una localidad. Así por ejemplo, la viuda Ana Abenferriz es condenada en 1605 por haber mantenido una relación de amancebamiento a marcharse lejos de Alborge, localidad donde vive. La mujer deberá salir de la cárcel donde está presa y *no entrar en manera alguna en el lugar de Alborge ni dos leguas al contorno, bajo pena de vergüenza publica y de dos años de destierro precisos, hasta tener licencia del Vicario General para poder entrar*. Al contrario, Pedro Melero, el amancebado, tendrá por cárcel el municipio de Alborge y *media legua en contorno, sin que pueda salir bajo pena de vergüenza y de dos años de destierro* ¹⁷⁹¹.

La justicia episcopal ordena a María Gil que *tenga la presente ciudad (Zaragoza) y sus términos por cárcel y no salga de ellos so pena de cien azotes y de ochenta reales para gastos fiscales y de guerra*. Además, tanto ella como su amancebado son advertidos de que *no traten ni se comuniquen y, si lo hicieran, él sería*

1787 Ibid., c. 37-17, *Proceso contra Maria Perales*, Zaragoza, 1613.

1788 Ibid., c. 31-16, *Proceso contra Espannola el Conde*, Calanda, 1691.

1789 Ibid., c. 7-11, *Proceso contra Gracia Alaman*, Quinto, 1610.

1790 Ibid., c. 44-12, *Proceso contra Jeronima Luzera*, La Puebla de Híjar, 1604

1791 Ibid., c. 32-1, *Proceso contra Ana Abenferriz*, Alborge, 1605.

condenado a *destierro perpetuo* y María a *doscientos azotes*. El acusado es condenado a un año destierro del arzobispado *que salga a cumplir dentro de seis días después que salga de la cárcel*. Al mismo tiempo, deberá hacer frente a las costas del proceso que ascienden a ciento ochenta y un escudos ¹⁷⁹².

El destierro también está presente en las penas por prostitución. Isabel Tena Suelza, procesada por el Tribunal de la Inquisición por prostitución y brujería, fue condenada a destierro de dos años, bajo la amenaza de doblarle la pena si reincidiera ¹⁷⁹³; Isabel Herrera acusada de prostitución, amancebamiento y alcahuetería en 1608, a destierro de dos años, siendo advertida de que le serían dados doscientos azotes si lo incumplía ¹⁷⁹⁴; Isabel fue castigada duramente por mantener distintas relaciones ilícitas; también Floriana de Aux, prostituta que no cumplió con algunos de los preceptos eclesiásticos, recibió seis años de destierro ¹⁷⁹⁵.

Es en uno de estos procesos por prostitución que se desarrollaron en el Tribunal eclesiástico de Zaragoza donde se encuentra una de las más graves sentencias dictadas durante todo el siglo XVII. El 18 de marzo de 1610 siete mujeres, varias de ellas casadas, son condenadas a abandonar el arzobispado y a permanecer en el exilio durante seis años, bajo pena de doscientos azotes si lo incumplieran ¹⁷⁹⁶:

Geronima Belasco, Geronima Morales, Vicenta Leonor Ferrer, Maria Perez, Joanna Perez y Maria Serrano, habitantes en esta ciudad, salgan desterradas de la presente ciudad y Arzobispado por tiempo de seis años y no lo quebranten so pena que les seran dados cada doscientos azotes.

El tiempo de destierro por ejercer la prostitución ilegal oscilará entre los dos y los seis años. A ninguna prostituta se le aplica de manera automática la pena de azotes, aunque sí que se emplearía en el momento en el que reincidieran en el delito.

Por otro lado, sobre las acusadas de bigamia también recae la pena de destierro y, frecuentemente como complementaria, la de azotes. En 1672 María Ximénez es condenada a doscientos azotes y seis años de destierro ¹⁷⁹⁷; ese mismo año es sentenciada a destierro de seis años María de Martín ¹⁷⁹⁸; cinco años saldrá desterrada María de Mendoza en 1677 ¹⁷⁹⁹; y en 1683 Paba Pris recibe la sanción de cien azotes junto a cinco años de destierro ¹⁸⁰⁰. Por su parte, María Latre, acusada por el Santo Oficio por hechicería y maleficios es condenada a vergüenza pública y seis años de destierro del Reino ¹⁸⁰¹.

El tiempo que transcurría desde que recibían el aviso hasta que salían al destierro iba desde las veinticuatro horas a los quince días. La Ciudad dio, el 30 de enero de 1593, dos días para salir de ella

1792 *Ibid.*, c. 29-8, *Proceso contra Maria Gil*, Zaragoza, 1609.

1793 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12, 1668.

1794 ADZ, Procesos criminales, c. 32-21, *Proceso contra Isabel Herrera*, Zaragoza, 1608.

1795 *Ibid.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

1796 *Ibid.*, c. 7-5, *Proceso contra Jeronima Morales, Maria Gallisco, Vicenta Leonor Ferrer, Maria Perez, Maria Serrano, Juana Perez, Jeronima Velasco*, Zaragoza, 1610.

1797 AHN, Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, Procesos criminales, leg. 1808/12, 1672.

1798 *Ídem*.

1799 *Ibid.*, 1677.

1800 *Ibid.*, 1683.

1801 *Ibid.*, 1666-1671.

a los *vagamundos* ¹⁸⁰². También tuvo dos días para salir Ysabel Martínez, a la que habían desterrado por diez años, con conminación de azotes, de destierro perpetuo y de otras penas arbitrarias el 5 de mayo de 1599 ¹⁸⁰³. Bárbara Martínez y Mari Briz, su madre, deben salir de la ciudad al día siguiente en que se produce el mandato de los jurados ¹⁸⁰⁴. Sin embargo, el destierro de Isabel Lamberto comenzará quince días después de serle comunicada la sentencia, ya que debe cumplir con otra pena antes.

Las sentencias podían combinar el destierro con la imposición de «deberes espirituales» para la corrección del pecado. El vicario general Pedro de Moya ordena que Isabel Lamberto, quien *no confesó ni comulgó en 1606 ni años atrás* y que había oído misa estando excomulgada, dentro de tres días *salga de la cárcel, se confiese y comulgue en la parroquia de San Miguel de los Navarros de donde ha sido parroquiána*, pero también que dentro de quince días *salga desterrada de la presente ciudad por tiempo de dos años y no quebrante el destierro bajo pena de ser castigada con rigor*. Asimismo, se manda a Isabel que *no trate ni comunique por si ni por interpósita con Francisco Arzal*, con quien había mantenido relaciones ilícitas durante un año, *bajo pena cada vez que contraviniere de veinte escudos para gastos fiscales y de guerra y de dos años de destierro del Arzobispado*. También es condenada a las costas del proceso ¹⁸⁰⁵. En la misma línea, Gracia Pomar debería realizar un *ayuno a pan y agua* todos los viernes del año, *salir al destierro quatro messes* y pagar *las costas processales* ¹⁸⁰⁶.

Especialmente duro es el destierro cuando a una relación ilícita se le une el agravante de violencia. Josefa Ximenez había estado *amistada* con Martín de Messeguer, quien fue encontrado muerto a la puerta de su casa. La documentación apunta a que la muerte *la había causado Pablo del Cos a instancia de la dicha Josefa* con quien también tenía *ilícita correspondencia*. Al agresor se le condena a muerte natural y a ella a destierro de diez años ¹⁸⁰⁷.

En localidades vecinas a Zaragoza, como San Mateo de Gállego, también se contemplan penas de destierro ¹⁸⁰⁸:

Pedro Gerónimo Despés de Sola, jurado en Cap y comisario de la ciudad de Zaragoza, en presencia de mí, Pablo de Gurrea, notario, y testigos mismos dixo que habiendo tenido información cierta y siendo muy público y notorio en el lugar de San Matheo que Juana la Costa, muger de Esteban Cereso, vezina del dicho lugar, esta amancebada con Domingo Margalejo, vezino del mesmo lugar, y con muy grande escándalo de los vezinos de aquel, y que esta aora de presente sin su marido, desterraba y desterro a la dicha Juanna la Costa que alli presente estava del dicho lugar de San Matheo y de toda la varonía de Zuera, términos y territorio de aquella, por tiempo de cinco años con conminación de azotes y de diez años de destierro de toda la dicha varonía, términos y territorios de ella, y otras penas arbitrarias a los señores jurados que son y serán la dicha ciudad de Zaragoza señores temporales de la dicha varonía si quebrantare el dicho destierro, y la dicha Joanna la Costa lo aceptó.

1802 AMZ, Bastardelos, B. 13, p. 105.

1803 *Ibíd.*, B. 16, p. 126.

1804 *Ibíd.*, B. 12, p. 96.

1805 ADZ, Procesos criminales, c. 12-8, *Proceso contra Isabel Lamberto*, Zaragoza, 1606.

1806 *Ibíd.*, c. 18-5, *Proceso contra Gracia Pomar*, Zaragoza, 1601.

1807 Josefa suplicaría el perdón seis años después, pero no le fue concedido. ACA, Consejo de Aragón, leg. 82.

1808 AHPZ, Pablo Gurrea, *Acto Publico de Destierro San Matheo*, 1609, p. 278.

El desterrado debe cumplir el tiempo señalado porque de lo contrario incurría *en pena de estar doblado el tiempo desterrado de lo que le falta*. De esta forma, *si fuera el destierro por diez años y lo quebrantare se hace perpetuo, y si fuera perpetuo y lo quebrantare, incurre en pena de muerte* ¹⁸⁰⁹.

4.2.3 La pena de azotes o de vergüenza pública

Junto al destierro, una sentencia habitual en los procesos contra mujeres díscolas era la vergüenza pública. A la hora de aplicarla, no solo se contemplaron los azotes, sino también largos paseos por las calles y plazas de Zaragoza para que sirviera de ejemplo a la población a la que se advertía de lo que podía suceder en caso de no cumplir la ley. Las mujeres eran exhibidas encima de un asno, a veces desnudas de cintura para arriba y con una soga al cuello, recibiendo azotes, escoltadas por alguaciles y seguidas de chicos de diferentes edades que les tiraban piedras ¹⁸¹⁰.

A estas sentenciadas a vergüenza pública y a azotes se les solía colocar además el *sambenito*, un poncho donde aparecían figuras alusivas al delito cometido que aumentaba la publicidad del castigo. Junto a la prenda, también portaban en la cabeza un capirote de papel de forma cónica con dibujos. Así, el 4 de abril de 1786 el joven Ángel de la Plaza, procesado por robo de cinco mil duros a su amo y por haberse casado con dos mujeres, tras ser sentenciado por la Sala del Crimen a recibir vergüenza pública, doscientos azotes y diez años de galeras, llevó pintadas dichas mujeres en la coraza ¹⁸¹¹.

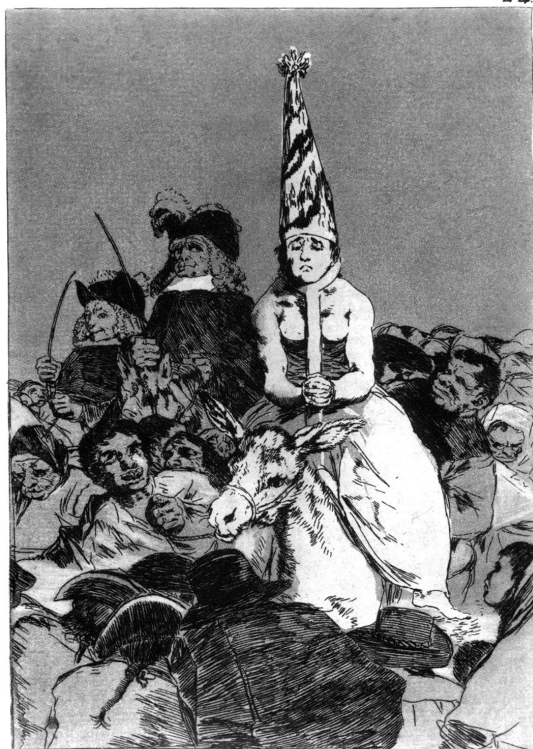
La pena de vergüenza pública aparece en sentencias dictadas por diversos tribunales, tanto eclesiásticos como laicos, en procesos que se refieren a brujería y hechicería, pero también en algunas causas por amancebamiento, como la de Brígida Cassanda, vecina de Zaragoza, quien, estando casada, mantuvo durante más de seis años un amancebamiento con Gaspar de la Puente, médico. En 1609, se le abrió proceso *por mujer escandalosa, de mala vida, fama y costumbre en tanto grado que se le hizo proceso de publico amancebamiento con uno llamado Joan Arques, notario de la ciudad, y le fue hecho mandato que no tratase con el, so pena de doscientos azotes y de dos años destierro*. A pesar de la advertencia, la rea *ha continuado su modo de vivir amancebada con Gaspar de la Puente durante cuatro años*, reincidiendo en su delito. Tras ser hallada con su amigo, sería llevada presa a la cárcel real. A Brígida, como reincidente, se le condena a ser *sacada en un jumento con su alvarda, descubierta de la cintura arriba, y con voz de pregonero que manifieste sus delictos sea llevada por las calles publicas y acostumbradas, y que le sean dados doscientos azotes para que ella sea castigada y otros tomen exemplo, y salga desterrada desta ciudad y su arzobispado por tiempo de seis años precissos, y no los quebrante en manera alguna so pena de destierro doblado y otros doscientos azotes, y le condenamos en las costas procesales cuya tasacion nos reservamos* ¹⁸¹². Esta es una de las sentencias por amancebamiento más duras que se aplicarían en el arzobispado de Zaragoza, pues incluye penas pecuniarias, un destierro largo de seis años, azotes y vergüenza pública, además de la advertencia de que si se produjera reincidencia serían aplicados un destierro de doce años y otros doscientos azotes.

1809 Pradilla Barnuevo, F.: *Tratado y Suma de todas las leyes penales, canonicas, civiles y destos Reinos*, Viuda de Cosme Delgado, Madrid, 1621, «De los que quebrantan el destierro que por sentencia fue dado en pena», cap. 56.

1810 AHN, Inquisición, Causas criminales, leg. 1806/19.

1811 Blasco, C.: *op. cit.*, pp. 76 y 77.

1812 ADZ, Procesos criminales, c. 38-3, *Proceso contra Brígida Casanda*, Zaragoza, 1600.



No hubo remedio.

Goya, F.: «No hubo remedio», *Caprichos*, 1790-1799.

en un asno con su albarda a la vergüenza por las calles publicas y acostumbradas de la ciudad, con voz de pregonero que manifieste su delito, y salga desterrada de la ciudad y su Arzobispado por tiempo de cuatro años, y no lo quebrante so pena de cumplirlo doblado y de doscientos azotes. Tras escuchar la sentencia, se procedió a su cumplimiento. Una hora, poco más o menos, después de medio día, *fue sacada Maria de las cárceles arzobispales y puesta caballera en un asno y paseada por las calles publicas y acostumbradas de Zaragoza, con voz de pregonero que publicaba su delito, y vuelta a las dichas cárceles y encomendada al carcelero.* El proceso termina con la descripción del inicio del destierro ¹⁸¹⁵.

Para la alcahueta reincidente la aplicación de la pena era inmediata, agravándose esta según las veces que había reincidido en el delito. María Ferrer es procesada el 6 de abril de 1604 por alcahuetería, siendo condenada a dos años de expulsión del arzobispado, bajo pena de doscientos azotes si quebrantaba el destierro. Para cumplirlo fue conducida hasta la puerta del Portillo. En 1606 fue de-

Este tipo de sentencias se habían ejecutado años atrás sacando a los reos emplumados y con coraza, y a los maridos que hubiesen sido alcahuetes de sus mujeres colocándoles un collar de cuernos de carnero ¹⁸¹³. Todavía en el siglo XVIII, en muchos lugares de Europa, si la alcahueta era denunciada, sufría el paseo en asno. En París y en Toulouse a las reas se les montaba en el animal al revés, mientras que los maridos las seguían montados en otros asnos. Además, se les podía colgar cascabeles, para llamar aún más la atención ¹⁸¹⁴.

La vergüenza pública está presente en el proceso por alcahuetería a la zaragozana Mariana Pérez, alias Briz. La sentencia de la justicia eclesiástica para esta viuda es condenatoria, amonestándole que *de aqui adelante no haga oficio de alcahueta ni receptadora, ni daño de su alma como hasta aqui a hecho, so pena de doscientos azotes y de ocho años de destierro precisos del Arzobispado y cien escudos para gastos fiscales.* Por la culpa que resulta de los pecados cometidos, se le condena *que desde las cárceles eclesiásticas donde esta, sea sacada caballera*

1813 *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Espasa-Calpe Editores, t. 67, pp. 1519 y 1520.

1814 Aries, P., Duby, G.: *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-XVIII*, Taurus, Madrid, 1991, pp. 170 y 171.

1815 ADZ, Procesos criminales, c. 9-35, *Proceso contra Mariana Perez*, Zaragoza, 1609.

tenida de nuevo por cometer el mismo delito, de tal forma que, por el incumplimiento de la anterior sentencia recibió los azotes pertinentes, y además se prorrogó el tiempo de destierro durante cuatro años más, *los cuales salga a cumplir desde la cárcel donde está y no los quebrante so pena de doscientos azotes*. Pero ese mismo año, y por tercera vez, violaría el mandato judicial, por lo que finalmente le serían dados otros doscientos azotes *por las calles públicas y acostumbradas*, se le impondría un destierro de diez años, *que no lo quebrante so pena de cumplirlo doblado*, y se le condenaría a las costas, *cuya tasación se reserva el arzobispado* ¹⁸¹⁶.

En muchos de los procesos por brujería y hechicería se aplica esta pena directamente. En la causa por brujería que se abre contra Francisca Castán se dictamina que *de la cárcel eclesiástica donde está presa, sea sacada cavallera en un jumento con su albarda, desnuda de la cintura arriba, con una soga de esparto al cuello, y con voz de pregonero que manifieste sus delitos*. La acusada será llevada *por las calles públicas y acostumbradas de la ciudad y le serán dados doscientos azotes*. Después de esto, *saldrá desterrada de la ciudad y todo el arzobispado de Zaragoza por tiempo de seys años, y no los quebrante so pena de cumplillos doblados y de otros doscientos azotes*. La pena contra la bruja María Tolón no incluye la vergüenza pública y los azotes como la de Francisca Castán, pero sí un destierro bastante largo, pues se le condena a *que salga desterrada de todo el arzobispado de Zaragoza por tiempo de ocho años, y no los quebrante en manera alguna so pena de cumplirlos doblados y de doscientos azotes* ¹⁸¹⁷.

A las mujeres no se les solían imponer otras penas físicas que no fueran los azotes, a diferencia de los hombres. Algunas sentencias en Aragón durante los siglos XVI, XVII y XVIII contemplaron la mutilación de ciertas partes del cuerpo humano. Asimismo, fue habitual el castigo de *enclavar la mano*, que, al parecer, solo se aplicaba a los hombres, aunque a muchos se les conmutaba por el destierro. En 1598 se ve esta *conmutación de clavar la mano por destierro* ¹⁸¹⁸, y en 1613 existe un *mandamiento de consentir que la sentencia que se ha dado contra un hombre de clavar la mano se conmute en destierro perpetuo de la ciudad y sus terminos, con conminacion de muerte* ¹⁸¹⁹. Si que se cumple el 1 de marzo de 1616 contra Juan Bueno, que había dado una puñalada a su mujer, incurriendo por ello en pena de *clavar la mano y diez años de destierro*. Se ordena *que lo cumpla y que si lo quebranta se le corte el puño izquierdo y sea desterrado perpetuamente* ¹⁸²⁰.

Otra de las penas físicas consistía en marcar a los condenados con hierro y fuego. El 7 de septiembre de 1588 se observa un *mandato de consentir que no se execute la sentencia contra Pedro Pages y Joan de Fago quanto a los azotes y ser marcados sino quanto al destierro perpetuo* ¹⁸²¹. Tampoco aparece este castigo entre las mujeres procesadas en Zaragoza.

1816 *Ibíd.*, c. 52-24, *Proceso contra Maria Ferrer*, Zaragoza, 1605.

1817 *Ibíd.*, c. 5-10, *Proceso contra Francisca Castan y Maria Tolon*, Peñafior, 1609.

1818 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 77.

1819 *Ibíd.*, B. 22, p. 35.

1820 *Ibíd.*, p. 113.

1821 *Ibíd.*, B. 12, p. 29.

4.2.4 Las cárceles

La cárcel es una institución muy antigua y, como tal, su función y organización ha sufrido una notable evolución a lo largo de la Historia ¹⁸²². No se trata en este apartado de realizar un análisis profundo de dichos centros en Zaragoza, pero sí es conveniente efectuar, antes de pasar a hablar sobre las cárceles que existieron en la ciudad en la época moderna, ciertas apreciaciones.

En primer lugar, hay que hacer cierta advertencia sobre la utilidad de la cárcel como institución para el cumplimiento de la sentencia, pues la actual pena de «privación de libertad» es un invento reciente ¹⁸²³. Lo habitual en aquella época era considerar la cárcel como un lugar de reclusión y no de castigo, que servía para albergar a las presas mientras eran juzgadas y castigadas. Por tanto, no sería este un lugar donde se cumplía condena, sino donde quedaban detenidas las presas hasta que recibían su sentencia. Esto era lo que sucedía en las cárceles comunes, a diferencia de lo que acontecía en los correccionales de mujeres que tenían, además de la función de apartar a estas de la sociedad, la de corregir sus «vicios». Otras excepciones fueron la prisión por deudas, heredada del Derecho romano, para forzar el resarcimiento de la cantidad adeudada, y la prisión arzobispal, ya que el Derecho canónico autorizaba la imposición de esta pena incluso a perpetuidad.

A la hora de imaginar una de estas cárceles modernas se deben tener presentes ciertas peculiaridades respecto a su infraestructura. Ante todo, las prisiones se ubicaban en espacios cerrados y sus muros estaban hechos con mampostería o sillares cara vista, aunque eran enlucidos frecuentemente con una capa de yeso fino. Sin embargo, los datos muestran que no siempre eran seguras ya que se hicieron constantemente obras con la finalidad de reforzarlas ¹⁸²⁴.

Junto al mal estado en el que se hallaban algunos inmuebles, también es preciso destacar que la cárcel se ubicaba en un espacio reducido, donde los presos se agolpaban unos con otros, mal ventilado, húmedo y con pésimas condiciones higiénicas. Así por ejemplo, el 4 de marzo de 1601 *se ordena que se limpie una de las letrinas de la cárcel de la ciudad porque está llena y tiene gran necesidad para el servicio de los presos* ¹⁸²⁵. Las letrinas compartían espacio con instrumentos para inmovilizar a los presos como cadenas, candados, argollas, llaves, cepos, grilletes, algún banco de madera o catres con jergón ¹⁸²⁶.

Esto fue lo habitual a lo largo de toda la Edad Moderna. A finales del siglo XVII el lamentable estado de las cárceles del Reino de Aragón provocó diversas fugas ¹⁸²⁷. Todavía a comienzos de la etapa contemporánea, un informe fiscal sobre las cárceles, publicado el 22 de julio de 1818, reconoce sus malas condiciones. Entre las aragonesas solo menciona como buenas o seguras las de Alcañiz, Calatayud y, en Zaragoza, las del Ayuntamiento y la cárcel de Mujeres o Galera de San Ignacio de la calle Boggiero, pues

1822 Melossi, D., Pararini, M.: *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI, Madrid, 1980; Foucault, M.: *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, 1998; Almeida, C.: *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Bellaterra, Barcelona, 2002; Fraile, P.: *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII y XIX)*, Del Serbal, Barcelona, 1987; Trinidad Fernández, P.: *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglo XVIII a XX)*, Alianza Universidad, Madrid, 1991.

1823 La pena de cárcel no contemplaba la corrección de los presos como hoy. Especialmente significativo en este sentido fue el trabajo de Victoria Kent en 1931 quien restaura el Instituto de Estudios penitenciarios y sus medidas tendentes a corregir y no a castigar al delincuente. Gutiérrez Vega, Z.: *Victoria Kent: Una vida al servicio del humanismo liberal*, Universidad de Málaga, 2002.

1824 AMZ, Actas, L. 18, p. 37; *ibíd.*, L. 21, p. 40 (v).

1825 *Ibíd.*, L. 48, p. 148.

1826 Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, p. 17.

1827 ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de Aragón, leg. 93, 28 de octubre y 7 de noviembre de 1692.



Féreal, V. de: «Interior de una prisión de la Inquisición», *Mystères de l'Inquisition et autres sociétés secrètes d'Espagne*, Paris, 1845.

la de la Audiencia se cita como ejemplo de mal presidio, destrozado además por los cañonazos que hicieron blanco en el inmueble durante los Sitios ¹⁸²⁸. Este pésimo estado de las cárceles se intentó solventar mediante la inyección de dinero público y con la creación de diversas actividades para recaudar fondos, como funciones de toros concedidas cada año a la Ciudad *para la reparación de cárceles y otros pagos* ¹⁸²⁹. Otras de las soluciones tomadas tuvieron que ver con el traslado de presos a otras prisiones, a veces en forma de confinamientos especiales, o su apiñamiento en los mismos centros. En este último caso se hacía muy difícil cubrir las necesidades básicas de los reclusos, se agravaban el hambre y la miseria, y se propagaban las enfermedades.

Como responsable del control directo de los presos se encontraba el carcelero, cuyo deber principal era la custodia del reo, según dispuso Jaime I el 6 de enero de 1247, en la disposición de la colección de Huesca titulada «De custodibus carcerorum». Otras directrices al respecto fueron las acordadas en las Cortes de Monzón de 1390, por las que, entre otras cosas, los carceleros tenían que ser aragoneses. En la Edad Media la concesión de este oficio se hizo al principio por elección y de forma temporal, para transformarse posteriormente en un cargo vitalicio, con facultad para transferirse familiarmente. Esto último se observa en las Cortes de Barbastro celebradas en 1626, cuando se concedió a Francisco Carnesco el privilegio de que pudiera dejar el cargo en testamento a su familia para

1828 Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, p. 29.

1829 San Vicente Pino, Á.: *Años artísticos de Zaragoza sacados de los años políticos e históricos que escribía Faustino Casamayor (1782-1833)*, Ibercaja, 1991, p. 129.

premiarle por los buenos servicios prestados, convirtiéndose este hecho en el origen de las alcaldías transmisibles que existieron en muchos pueblos de la Corona de Aragón.

Los carceleros cobraban el *carcelaje* lo que les podía procurar a los presos una mejor ubicación, evitar los grilletes, el suministro de mantas o la agilización de trámites judiciales. Todo esto provocaba que los reos, aunque fueran declarados inocentes, volviesen a sus casas con su patrimonio gravemente dañado, entrecruzándose alrededor de la cárcel toda una tupida red de rastreros intereses económicos¹⁸³⁰.

Por último, se debe hacer una breve observación respecto a la separación de sexos en las prisiones y cárceles. En las Cortes de Valladolid de 1542 se decretó que los alcaides tuvieran obligación de tener separados a los hombres de las mujeres:

Mandamos, que los Alcaydes de las dichas cárceles tengan en cárcel separada a las mugeres que se llevaren presas, de manera que no esten los hombres, ni den lugar á que ellos tengan conversación con ellas, so pena de privacion de los oficios. Y mandamos á las nuestras justicias, que cerca de no tener presas á las mugeres, guarden lo dispuesto por las leyes de nuestros Reynos; y que las que hubiere lugar de estar presas, tengan la moderación que lugar hubiere, guardando justicia, para que puedan ser dadas, sobre fianzas, seyendo honestas.

Paralelamente a la creación de la pena de galeras, destinada a los hombres, se fueron creando centros de reclusión específicos para mujeres, las denominadas casas-galera, en las que también se trabajaba duramente. Así pues, a la hora de referirse a los establecimientos carcelarios que existieron en la Zaragoza moderna, es ineludible hablar del principal correccional de mujeres, la Casa de la Galera, que actuaba fundamentalmente como cárcel y del que nos ocuparemos ampliamente en el capítulo 5, por la importancia que tiene para este estudio.

En Zaragoza las diferentes jurisdicciones tenían sus respectivas cárceles, al igual que sucedía en otras ciudades de la época¹⁸³¹. Las principales fueron la cárcel Común, donde existía un departamento de mujeres, la cárcel de los Manifestados, la del Arzobispado y la de la Inquisición.

La cárcel Común

Las cárceles comunes que se extienden por el territorio aragonés a lo largo de la Edad Moderna fueron un reflejo de la justicia local y del creciente poder municipal frente a la justicia arzobispal u otras jurisdicciones medievales como la nobiliaria. Muchas de estas cárceles se construyeron a finales del siglo XVI y principios del XVII, cuando se edificaron las casas consistoriales para dar respuesta a las nuevas necesidades que la vida municipal exigía. El Concejo velaba por los intereses públicos y castigaba cualquier actuación que considerase punible¹⁸³².

1830 Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, pp. 16, 30 y 31. Felipe V suavizó el *carcelaje* a pagar por los presos: *Por la entrada de cualquier preso dos reales y medio de plata, y por cada día por darles luz, sal y agua ocho menudos*. «Autos acordados», auto 33, libro III, art. 11.

1831 A modo de ejemplo, a finales del siglo XVI, Sevilla cuenta con siete cárceles: la inquisitorial, la de la Casa de la Contratación, la de la Hermandad, la del Arzobispado, la de Caballeros en las puertas de Triana y de Carmona, la de la Audiencia y la Real, llamada también cárcel pública. Copete, M. L.: «Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen. La cárcel real de Sevilla a fines del siglo XVI», *Historia Social*, nº 6, UNED, 1990, pp. 105-126.

1832 El régimen liberal supondría importantes cambios en las demarcaciones administrativas. El 30 de noviembre de 1834 se

Las puertas de estos pequeños espacios que actuaban como prisión tenían herrajes y cerraduras y sus ventanas estaban enrejadas. Podían tener varias habitaciones, en la primera de las cuales vivía el carcelero, como sucedía en la de Torre del Compte, Monroyo o Peñarroya de Tastavins, en la comarca del Matarraña. Otras veces contaban con una simple habitación, como en Calaceite y Belmonte, y, en ciertos casos, se utilizaban antiguas torres defensivas, como en Fuentespalda. En la misma comarca aragonesa, se conservan todavía terribles cárceles con oscuros y siniestros pozos, como en La Fresneda y Ráfales donde se encerraba a los presos más peligrosos. Muchas de estas prisiones se han hecho famosas por conservarse en ellas un conjunto de grafitis realizados por los propios reclusos que aportan numerosos datos acerca de su pensamiento y su condición social y cultural. Los arrestados expresaban con ellos sus sentimientos, dibujando mujeres, manos silueteadas, pájaros y barcos, números, juegos, inscripciones y frases ¹⁸³³.

En localidades vecinas a Zaragoza existieron también cárceles comunes, como en Villanueva de Gállego ¹⁸³⁴, la Puebla de Alfindén ¹⁸³⁵ y Zuera ¹⁸³⁶.

Por su parte, la cárcel de la ciudad de Zaragoza durante esta época se encontraba en la misma Puerta de Toledo, en la muralla de piedra, entre la calle de la Manifestación y la plaza del Mercado ¹⁸³⁷. Las torres que flanqueaban la puerta albergaron a los presos comunes desde mitad del siglo XV, y un siglo después, concretamente en 1556 y en la torre izquierda, a quienes se acogían al Privilegio de la Manifestación ¹⁸³⁸.

En la Puerta de Toledo también existían dependencias para las mujeres ¹⁸³⁹ y se sabe que, en marzo de 1822, estas iban desde la plaza de San Antón, pasando por el Arco de Toledo, por el Mercado y por las casas de los porches, hasta la calle Botoneros *con el ancho que hay desde el ángulo de la prisión de las mugeres a la calle del Arco de Toledo hasta dicho Arco* ¹⁸⁴⁰:

Principia en la calle de los Botoneros, a la mitad de lo que es la fachada de dicha calle, desde el ángulo del Arco de Toledo hasta la confrontación de la Sala ó Laboratorio de la Asociación del Buen Pastor, con catorce varas de línea desde dicha confrontacion hacia la calle del Arco de Toledo, en todo lo que le toca de la prision de mugeres hasta la escala de la Capilla.

La cárcel daba al Mercado y algunas ventanas del inmueble servían a los cargos relevantes de la ciudad para disfrutar de los espectáculos públicos. El 3 de septiembre de 1653 los jurados piden a Matías Talayero, alcayde de la cárcel, *diese unos balcones que en ella habia menester para la fiesta de toros, y el dicho respondio se ofrecia, pero suplico no se pudiera traer en consecuencia y obligacion para siempre* ¹⁸⁴¹.

crean las provincias y se subdividen en partidos judiciales, instalándose en cada pueblo cabecera de partido un juzgado de 1ª instancia y su correspondiente cárcel. El órgano superior sería la Audiencia Territorial de Zaragoza, los alcaides verían reducidas sus competencias y las cárceles locales su poder.

1833 Benavente, J. A.; Burillo, F.; Thomson, M. T.: *op. cit.*, pp. 6 y 7.

1834 AMZ, Bastardelos, B. 12, 2 de junio de 1589, p. 65.

1835 *Ibíd.*, B. 13, 3 de junio de 1592, p. 83; *ibíd.*, 13 de junio de 1592, p. 84.

1836 *Ibíd.*, Actas, L. 52, p. 199 (v). Pedro Martínez es el carcelero en 1576 tras privar del oficio a Guillén de Bolea. *Ibíd.*, Bastardelos, B. 7, 10 de mayo de 1576, p. 77. El Justicia de Zuera en *ibíd.*, B. 19, p. 147.

1837 *Ibíd.*, B. 8, p. 350; *ibíd.*, B. 10, p. 52; *ibíd.*, B. 15, p. 30; *ibíd.*, B. 16, pp. 118 y 119. Sobre la cárcel vieja *ibíd.*, B. 14, 1593, p. 163.

1838 *Ibíd.*, B. 16, p. 118; *ibíd.*, B. 17, pp. 171, 194 y 200.

1839 *Ibíd.*, Actas, L. 51, pp. 151 (v) y 152.

1840 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 614, s. 32-8-1 a 32-8-8.

1841 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 29, p. 137. Este alcaide de la cárcel y jurado en cap sería asesinado en 1658, sobre las once de la noche cuando salía de la calle del Trinquete junto al Teatro de Comedias, de casa de la cómica María del Prado. Solano, F,

La necesidad de obras y de mejoras en la cárcel común sería una constante durante estos años ¹⁸⁴². Para solucionar estos problemas, la Ciudad daba limosnas ¹⁸⁴³. Muchas son las noticias al respecto que se encuentran en las actas y bastardelos de los jurados de Zaragoza:

- *Una torre de la cárcel amenazaba ruina* ¹⁸⁴⁴.
- En 1528 se gastan *cuatrocientos sueldos en las obras de la cárcel y en poner unas cubiertas y unos fustes* ¹⁸⁴⁵.
- El 31 de enero de 1550 se informa de que *la bóveda de la cárcel que corresponde a la puerta de Toledo está en muy mal estado, de lo que se corre peligro que se caiga y que mate a mucha gente. Asimismo, otras partes de la dicha cárcel también están en peligro de caer. Los presos se encuentran en la misma puerta de Toledo* ¹⁸⁴⁶. El 27 de marzo se acuerda la obra ¹⁸⁴⁷ y el 12 de julio el Capítulo y Consejo determinan que para ello se gasten dos mil sueldos ¹⁸⁴⁸.
- En enero de 1556 se destinan *al reparo de la cárcel cien libras (dos mil sueldos)* ¹⁸⁴⁹.
- El 30 de enero de 1557 se acuerda *reparar la pared y el suelo (que ha sido roto por los presos) con doscientos sueldos* ¹⁸⁵⁰ y, unos días después, el 13 de febrero en concreto, se destinan para los arreglos de la cárcel *ochenta libras jaquesas* ¹⁸⁵¹.
- El 15 de julio de 1557 se vuelve a hablar en el Capítulo y Consejo de la Ciudad sobre la cárcel y la necesidad que existe de repararla. Esta vez se plantea *la construcción de un pozo (que no existía), el reparo de los tejados y algunos arreglos en las paredes y en los suelos. Para ello se destinan mil doscientos sueldos* ¹⁸⁵².
- *Para acabar de adobar la torre de la cárcel común* en octubre de 1568 se dan dos mil sueldos ¹⁸⁵³ y, en diciembre, *por arreglar los grillos y esposas necesarias y enblanquecer las fosquetas, treinta y seis sueldos* ¹⁸⁵⁴.
- En junio de 1577 se gastan *doscientos sueldos en los reparos para la guardia y custodia de los presos* ¹⁸⁵⁵.
- El 4 de marzo de 1601 la Ciudad ordena que *se limpie una de las letrinas de la cárcel de la ciudad porque está llena y tiene gran necesidad para el servicio de los presos*. Los gastos corren a cuenta de la propia Ciudad ¹⁸⁵⁶.

Armillas, J. A.: *op. cit.*, p. 252.

1842 AMZ, Bastardelos, B. 13, pp. 59 y 128.

1843 *Ibid.*, B. 22, pp. 177 y 178.

1844 *Ibid.*, Actas, L. 19, p. 181 (v).

1845 *Ibid.*, L. 22, p. 66.

1846 *Ibid.*, L. 30, pp. 177 (v) y 178.

1847 *Ibid.*, pp. 229 (v) y 230.

1848 *Ibid.*, p. 349.

1849 *Ibid.*, L. 31, p. 41.

1850 *Ibid.*, L. 32, p. 63.

1851 *Ibid.*, p. 79 (v).

1852 *Ibid.*, p. 210.

1853 *Ibid.*, L. 36, p. 242 (v).

1854 *Ibid.*, p. 323 (v).

1855 *Ibid.*, L. 41, 21 de marzo de 1577, s. p.

1856 *Ibid.*, L. 48, p. 148.

- En 1601 *las doscientas libras asignadas para el reparo de la cárcel común están ya acabadas de gastar y son menester cuatrocientas más* ¹⁸⁵⁷.
- En 1602 se proyectan *obras en la cárcel común* ¹⁸⁵⁸.
- En 1602 se retejan los tejados de la cárcel *porque se filtra el agua y es de perjuicio para los presos, y se reparan las puertas que están gastadas por el mucho uso de abrirlas y cerrarlas, gastándose trescientos sueldos* ¹⁸⁵⁹.
- En 1605 se manda que se hagan unos reparos en la cárcel común. *En la cámara onda se ha de echar un pedazo de suelo de maderos redondos (por estar muy podridos los que allí están con muy gran perjuicio de los presos)* ¹⁸⁶⁰.
- En 1605 *conviene también hacer un pedazo de pared en la prisión de las mujeres* ¹⁸⁶¹.
- En 1610 se decide reparar el pozo de agua que está en el patio de las casas de la cárcel, *por estar hundido y tener mucha necesidad de repararse, y que se gasten en ello hasta mil sueldos jaqueses* ¹⁸⁶².
- El 25 de agosto de 1616 se ve que en la cárcel hay necesidad de hacer algunos reparos para la seguridad de los presos y se ordena que *se gasten mil sueldos jaqueses* ¹⁸⁶³.
- El 30 de junio de 1623, el alcaide, Esteban Juan Talaiero, cumpliendo con su obligación, dice que *varias veces ha dado razon a los jurados de diversos reparos que en dicha carcel son precisamente necesarios para la seguridad de la carcel y presos* ¹⁸⁶⁴.

Debido a su mal estado, en 1842 la Puerta de Toledo, y con ella la cárcel común de la Ciudad, sería derribada. Los presos ya se habían trasladado para entonces a la calle de Predicadores, al edificio de la desaparecida Inquisición, en vista del estado ruinoso en que se hallaba el edificio. Este traspaso de los reclusos a las nuevas cárceles había tenido lugar en febrero de 1822 ¹⁸⁶⁵, después de que el rey dispusiera la habilitación de aquel edificio el año anterior ¹⁸⁶⁶. En 1841 el inmueble sufre una ampliación con la compra de una casa en la calle de Predicadores número 62. Se intentaba *dar mayor seguridad a la cárcel pública que se hallaba contigua, edificio de la ex-inquisición que se habitó para cárcel pública* ¹⁸⁶⁷.

Madoz, en su Diccionario Geográfico-estadístico, realiza una breve descripción acerca de este edificio que pasó en el siglo XIX de manos de la Inquisición a la Ciudad. El inmueble tenía en su planta baja la habitación del alcaide y la capilla de los reos para cumplir con la obligación de la oración. En el primer piso se encontraba la sala de visitas, los cuartos para declaraciones o reconocimientos de presos, el

1857 *Ibíd.*, p. 217.

1858 *Ibíd.*, L. 49, p. 75.

1859 *Ibíd.*, L. 50, p. 136.

1860 *Ibíd.*, L. 51, pp. 151 (v) y 152.

1861 *Ídem.*

1862 *Ibíd.*, L. 52, pp. 343 (v) y 344.

1863 *Ibíd.*, L. 55, p. 153.

1864 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 24, p. 70.

1865 *Ibíd.*, B. 12, p. 104; *ibíd.*, Actas, L. 52, p. 199 (v).

1866 Fue concedido por el rey el 6 de junio de 1821. *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 614, s. 32-8-2, *Expediente sobre enajenación de las cárceles nacionales y habilitación al efecto del Palacio de la extinguida Inquisición.*

1867 En virtud de un acuerdo del Ayuntamiento del 30 de octubre de 1841. Poco después, el 12 de noviembre del mismo año, se concedió su habilitación, y se concluyó el 12 de mayo de 1842, día en que se verificó el traslado de los presos a su nuevo local. Madoz, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Aragón: Zaragoza, Valladolid y Zaragoza*. Ámbito y Diputación General de Aragón, v. III, 1985, p. 364; AHPZ, Administración Central Periférica, Hacienda, c. 876, s. 2456/28.

oratorio, donde se celebraba la misa que oían los que se hallaban en comunicación, con su tribuna separada para las mujeres, y cinco salas con sus verjas para que los presos pudieran conversar con sus familias en las horas señaladas por reglamento. En el piso segundo se hallaba la cocina y dos salas para mujeres en comunicación. En el tercero, diecisiete celdas de incomunicados *con buenas luces y sol en muchas de ellas*. Además, según Madoz, el inmueble tenía un gran patio para desahogo de los presos, donde daba el sol, con un aljibe en medio, al que se bajaba a comer, lavarse y pasar las horas que preveía el reglamento. Esta cárcel se hallaba bajo la inmediata inspección y dirección del gobernador de la provincia y su Junta de cárceles, y tenía un alcaide, un encargado de llaves y dos demandaderos.

Apunta Madoz que el número de presos en el edificio a finales de 1849 era de noventa y dos hombres y siete mujeres, aunque también señala que tenía capacidad para albergar a unas doscientas personas. Los fondos económicos para su mantenimiento provenían del Ayuntamiento (el importe de las raciones) y del Ministerio de la Gobernación (personal y material)¹⁸⁶⁸. También prestaba socorros la Real Asociación de Caridad de las Cárceles de la Ciudad, más conocida como la del Buen Pastor¹⁸⁶⁹.

Por su parte, el convento de Carmelitas Descalzos de San José, fundado en 1594 al otro lado del Huerva, aguas abajo del puente de San Miguel, una vez reedificado y suprimida la comunidad en 1835, pasó a ser presidio y a denominarse penal de San José¹⁸⁷⁰.

La cárcel de los Manifestados

Además de la cárcel común u ordinaria, existió otra prisión para aquellas personas que se acogían a uno de los privilegios del Reino, el de la Manifestación¹⁸⁷¹. Esta cárcel estaba bajo la jurisdicción del Justicia de Aragón y se localizaba también en los torreones que flanqueaban el Arco de Toledo, entre la calle del Mercado y la plaza del Justicia¹⁸⁷²:

Volviendo de la puerta de Toledo hacia el mercado estaba la cárcel de los manifestados, paso que va del mercado a la cárcel de los manifestados.

El Derecho de Manifestación, consignado en las Cortes de Zaragoza de 1398 y precedente del actual *Hábeas Corpus*, era aquel que tenía todo encarcelado de quedar bajo la disposición del Justicia hasta que era juzgado y sentenciado. Consistía en la potestad que tenía el Tribunal del Justicia de Aragón de emitir una orden o mandato, dirigido a cualquier juez, autoridad o individuo que tu-

1868 *Ibíd.*, Real Audiencia, 1813-1833.

1869 *La Asociación del Buen Pastor para el socorro de encarcelados* fue fundada en 1801 y sus constituciones publicadas en 1803. El objeto de su instituto fue el de *aliviar, instruir y dar ocupación a los presos de las cárceles, socorros de vestuario, limosnas, consuelos y doctrinas espirituales*. La asociación proporcionó un jornal moderado a los presos que en ella se emplearon. Su gobierno estaba en manos de una junta de dieciséis individuos, presidida por un magistrado de la Audiencia, y su sustento dependía de las limosnas obtenida de los fieles y del Gobierno. AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 26-7-10, *Estadística de todos los establecimientos de beneficencia de Zaragoza*.

1870 Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal. Fosales y necrópolis. Recuerdos del pasado*, Zaragoza, 1990, p. 119.

1871 En la actualidad existe la calle de la Manifestación que se llamó antiguamente del Arco de Toledo y Platería. VVAA: *Historia de las calles de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, Diario 16 Aragón, Guara Editorial, 1992, p. 199.

1872 AMZ, Bastardelos, B. 17, pp. 171, 194 y 200.

viese en su poder a otra persona detenida o presa, para que se la entregasen, a fin de que no se hiciera violencia contra ella antes de que se dictase resolución. Se utilizaba con el fin de evitar detenciones arbitrarias y actitudes violentas contra los acusados o presos mientras no recibieran sentencia o no se declarase desechado este derecho ¹⁸⁷³.

La Manifestación, además de sobre personas, podía aplicarse sobre bienes, y con una especial medida cautelar, la exhibición e inventario, se garantizaba la subsistencia de los bienes manifestados. Sin embargo, no se podía ejercer este derecho ante todos los delitos, siendo excluidos el de herejía ¹⁸⁷⁴ y el fraude del Tesoro Público. En 1528 se confirma el Fuero de la Manifestación, aunque se impone una excepción contra los grandes criminales *porque los criminosos de tan enormes delitos y crímenes acusados, no es razón sean con arbitrios ni beneficios forales favorecidos*.

Con los Decretos de Nueva Planta (1707 y 1711) se derogó el Privilegio de Manifestación para los detenidos por los jueces reales, quedando restringido a quienes eran apresados por la justicia eclesiástica o por particulares ¹⁸⁷⁵, y la cárcel de los Manifestados pasaría a albergar a otros presos. A pesar de todo, este derecho perduró hasta la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 ¹⁸⁷⁶.

Existe constancia de la existencia de dicha cárcel a partir de la segunda mitad del siglo XV, aunque antes de que se edificase, y conforme al Fuero de Teruel de 1426, un preso que se manifestase en cualquier ciudad, villa o lugar del reino, debía ser llevado ante el Justicia de Aragón, quien lo podía recluir en la cárcel común de la ciudad o en otra casa ¹⁸⁷⁷. Ya en 1461, en las Cortes de Calatayud, se decidió la creación de un presidio especial para las personas manifestadas que fuera cómodo y que separase a los presos que se acogían a este privilegio de los demás. En él no podrían entrar ni el rey ni sus oficiales.

A mitad del siglo XVI se realizaron obras en el inmueble que serviría como cárcel, instalada ya en la plaza del Mercado, entre la casa donde entonces vivía el Justicia y la cárcel común. El 11 de enero de 1556 los diputados piden a los jurados que *se incorpore un patio y parte de callizo a la cárcel de Manifestados de unas casas que habían sido derribadas y que eran treuderías a la ciudad* ¹⁸⁷⁸. El 7 de noviembre de 1580 los jurados reconocen los aposentos de la cárcel nueva ¹⁸⁷⁹ y, unos años más tarde, el 21 de abril de 1586, se vuelve a citar *la cárcel nueva, que está al lado del Mercado* ¹⁸⁸⁰.

1873 Duque Barragués, Á.: «El privilegio de la manifestación», *Cuadernos de Aragón*, nº 5-6, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, pp. 27-49; Fatás Cabeza, G.: «También Napoleón abolió los fueros», [Tribuna], *Heraldo de Aragón*, 23 de mayo de 2012, Zaragoza, p. 22; Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, pp. 20-23.

1874 Recordemos el caso de Antonio Pérez quien fue acusado de herejía.

1875 Aunque tradicionalmente se ha considerado que el final de las instituciones aragonesas tuvo lugar con la abolición de los Fueros en junio de 1707, en algunos estudios se ha demostrado cómo se mantuvieron viejas soluciones aragonesas, aunque se introdujeran también las castellanas y se ensayaran otras fórmulas más modernas. Por decreto de 3 de abril de 1711 se intentó suavizar la ley de 29 de junio de 1707, y se repusieron los Fueros en las relaciones de particular en asuntos civiles, se restablecieron los procedimientos privilegiados de firma, aprehensión, manifestación e inventario, para dejar de usarse y desaparecer definitivamente el siglo posterior. Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, p. 51; Peiró Arroyo, A.: *Las Cortes Aragonesas de 1808. Pervivencias forales y revolución popular*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1985, pp. 11-67; Peiró Arroyo, A.: *La defensa de los Fueros de Aragón (1707-1715)*, Zaragoza, 1988, p. 9; Sáenz de Tejada, F.: *El Derecho de manifestación aragonés y el «habeas corpus» inglés*, Compañía Bibliográfica Española, Madrid, 1956, p. 109.

1876 Fatás Cabeza, G.: «También Napoleón abolió los fueros...», p. 22.

1877 BUZ, d. 24-1, *Ceremonial y brebe relacion de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragon hecho en el año de mil seyscientos y onze por Lorenzo Ybañez de Aoyz*, cap. XXXXII «De la Carcel de los Manifestados y de su erection y fundacion», pp. 176-181.

1878 AMZ, Actas, L. 31, p. 58.

1879 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 8, p. 350.

1880 *Ibíd.*, B. 10, p. 52.



Puerta de Toledo y cárcel de los Manifestados.
 Carderera y Solano, V.: *Plaza del mercado*,
 Fundación Lázaro Galdiano, Madrid.

Como sucedía en la común, en la cárcel de los Manifestados había cinco ventanas que se habían hecho para que los diputados del Reino de Aragón pudiesen ver las fiestas que se celebraban en la plaza del Mercado¹⁸⁸¹. Sin embargo, en 1614 se contempla una denuncia de los mismos diputados contra Francisco de Miravete y Juan Francisco Salzar, lugarteniente de la Corte del Justicia, sobre el uso de estas cinco ventanas, puesto que *no servían de tribunas en las fiestas y regocijos públicos*¹⁸⁸².

Mientras que el sustento de los presos comunes corría a cuenta de la Ciudad, el de los manifestados lo pagaban los diputados. La

ración diaria para cada preso pobre consistía en una vianda y pan. Sin embargo, tras los Decretos de Nueva Planta la institución pasará a recoger a los presos de la Chancillería y la Ciudad deberá sufragar todos los gastos. La asistencia y el socorro de los presos pobres dependerá a partir de entonces de un protector nombrado por la propia Chancillería, que no logró evitar la escasez en el establecimiento, pues sabemos que el 24 de febrero de 1708 la cárcel de los Manifestados estaba *sin medios para alimentarse*¹⁸⁸³.

Entre las personas que se encargaban de la custodia y cuidado de los presos manifestados hay que citar al *alcaide de la carcel de los manifestados*. En junio de 1666 es Phelippe Texero¹⁸⁸⁴. En 1623 el alcaide de esta institución es también *superintendente de ganado de la ciudad de Zaragoza*¹⁸⁸⁵.

En 1711, mediante orden real, se dispone que tenga *un médico y un cirujano con salario de ciento cincuenta reales* y que *al boticario se le pague por las medicinas que se ofreciesen en el año la misma cantidad*. Para la asistencia personal de los presos se acuerda que exista un capellán *que les diga misa todos los días de fiesta con caridad de dos reales* por cada una de ellas¹⁸⁸⁶. Las dos cárceles, la de los presos comunes y la que había sido de los manifestados, tendrían el mismo médico y cirujano¹⁸⁸⁷.

1881 BUZ, d. 24-1, *Ceremonial y brebe relacion de todos los cargos y cosas ordinarias...*, cap. XXXXII «De la Carcel de los Manifestados y de su erection y fundacion», pp. 176-181.

1882 ADPZ, ms. 335, 1614. En el mismo archivo se conserva documentación sobre las cuentas de las medicinas y de limosnas de dicha cárcel de los Manifestados. *Ibid.*, leg. 765, 1679-1680 y 1697-1698.

1883 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXXIV, o. I, «Ayuntamiento de 24 de febrero de 1708», pp. 363 y 364.

1884 ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de Aragón, *Cartas y memoriales*, leg. 1587, 12 de junio de 1666.

1885 AMZ, Actas, L. 56, p. 82.

1886 *Ibid.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXXIV, o. II, «Ayuntamiento de 2 de junio de 1711», p. 364.

1887 BN, 3/37127, *Compendio de las Reales Cédulas, Cartas y Provisiones, dirigidas a la ciudad de Zaragoza, desde el año de 1707 hasta el de 1713*, p. 16.

La cárcel Arzobispal

En las inmediaciones del palacio arzobispal se hallaba la cárcel destinada a los presos del Tribunal eclesiástico ¹⁸⁸⁸. En ella esperaban audiencia y juicio los acusados, aunque las condenas que resultaban de los procesos alargarían en algunos casos los tiempos de reclusión. Sin embargo, el tiempo de permanencia allí resultó ser, en general, bastante breve, al igual que sucedió en otros presidios eclesiásticos ¹⁸⁸⁹. Manuela Deport había sido conducida a esta prisión después de ser hallada con su amante en el Coso zaragozano y saldría de ella tras ser absuelta en el proceso ¹⁸⁹⁰.

A cargo de la custodia de los presos se encontraba el alcaide, quien estaba obligado a tratar con corrección a los presos, eso sí *a cada uno conforme a su estado y calidad*, no permitiendo la visita de mujeres, *salvo la de madres y hermanas* ¹⁸⁹¹. En 1654 es alcaide de las cárceles arzobispaes Francisco Escano ¹⁸⁹².

En la cárcel eclesiástica había aposentos diferenciados para laicos y religiosos ¹⁸⁹³, al igual que para las mujeres que esperaban la sentencia ¹⁸⁹⁴:

El procurador pide se lleven presa a Jerónima Marco a la cárcel real de la ciudad de Daroca donde se celebra el auto, o la remitan al Vicario General y a las cárceles eclesiásticas, y que allí este presa y detenida hasta que el procurador fiscal realice la acusación correspondiente de crímenes y delitos que Jerónima Marco ha cometido, y darle por ellos su demanda y acusacion criminal, y asimismo pedirá la excomunion de dicha rea. Lo jura todo en poder y manos de dicho s^r Dean y oficial por Dios Nuestro Señor sobre la cruz y santos quatro evangelios de nuestro Señor Jesuchristo.

El centro zaragozano no era el único que se utilizaba para recluir a los presos de la justicia eclesiástica, ya que también se usaban otras cárceles más alejadas de la capital atendiendo a su funcionalidad durante los procesos. Así por ejemplo, *Luis Coscallan fue llevado a la cárcel de Alagón hasta que mandara el visitador* ¹⁸⁹⁵.

La cárcel de la Inquisición

La situación de los presos en las cárceles inquisitoriales era mejor que la de aquellos que cumplían sentencia en las dependencias de los tribunales civiles. A pesar de ello, los intentos de fuga fueron tan frecuentes como en cualquier otra prisión ¹⁸⁹⁶.

1888 Madoz, P.: *op. cit.*, p. 331; ADZ, Procesos criminales, c. 9-13, *Proceso contra Maria Pascual*, Zaragoza, 1609.

1889 Candau Chacón, M. L.: *op. cit.*, p. 337.

1890 ADZ, Procesos criminales, c. 54-5, *Proceso contra Manuela Deport*, Zaragoza, 1654.

1891 Motis Dolader, M. A.: *Pecado y sociedad en Aragón...*, p. 29.

1892 ADZ, Procesos criminales, c. 54-5, *Proceso contra Manuela Deport*, Zaragoza, 1654.

1893 Aznar Gil, F. R.: *op. cit.*, p. 92.

1894 ADZ, Procesos criminales, c. 18-9, *Proceso contra Jeronima Marco*, Santed, 1635.

1895 *Ibid.*, c. 31-2, *Proceso contra Ana Albalenz*, Urrea de Jalón, 1604.

1896 Sánchez Ortega, M. H.: «La situación de los presos en las cárceles del Santo Oficio de Granada durante el siglo XVII», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 1, 1988, pp. 669-684.

Tras crearse, el Tribunal del Santo Oficio usó la cárcel real, la episcopal, alguna dependencia en conventos y la casa de los penitenciados, pero en el Capítulo de Valladolid de 27 de octubre de 1488, presidido por Torquemada, se acordó que la Inquisición tuviera cárceles propias para aislar mejor a los herejes ¹⁸⁹⁷:

Que por quanto lo acordado sobre señalar las casas de los penitenciados como cárcel perpetua es interino, se suplique a los Reyes manden a los Receptores hacer en cada pueblo capital de inquisición un circuito cuadrado con sus casillas donde habite cada uno de los encarcelados, construyendo allí una capilla donde oigan misa algunos días, y pueda cada uno ejercer su oficio en las casillas para ganar lo necesario a su manutención, excusando al fondo de bienes los grandes gastos que ahora causan.

Además, se decidió que solo tendrían trato con los presos los sacerdotes y los inquisidores que irían cada quince días *para proveer lo necesario* ¹⁸⁹⁸.

Cuando el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza se trasladó al palacio de la Aljafería, se dispuso el presidio en las distintas plantas de la torre del Trovador, la parte más antigua de la construcción, datada en el siglo XI. Unas dependencias albergaban a los oficiales, mientras que otras servían para cárcel ¹⁸⁹⁹. Felipe IV, al visitar Zaragoza en 1626, quedó admirado por la Aljafería y ordenó realizar reformas en el presidio ¹⁹⁰⁰.

Varias son las noticias que al respecto de esta cárcel se encuentran en los procesos inquisitoriales. Aparece por ejemplo mencionada en la causa abierta contra Jaime Sarra, recluso en ella, y contra Francisco Guillén, ayudante del alcaide, ambos acusados de adulterio y trato con mujeres presas en 1570.

A Francisco Guillén se le culpa de haber consentido que *las mujeres presas o sueltas tuvieran acceso carnal, habla, conversación y trato* con los hombres presos en la cárcel de la Inquisición, además de haber permitido *mensajes y dineros* y de dejar la puerta de la prisión abierta *con fines deshonestos*. En su defensa, el abogado alega que *era hombre honrado de buena sangre y hacienda, no pobre ni menesteroso*, y que por tal *era tenido y reputado*. También niega que el acusado hubiera *tenido acceso o cópula carnal con persona alguna del Palacio de la Aljafería, de las que han estado presas ni de las sueltas*, ni que hubiera consentido que se dieran estos tratos en las cárceles del Santo Oficio aceptando *dinero, dádivas, sobornos o promesas*. Finalmente, Francisco sería condenado a cuatro años de destierro y a pagar las costas y cincuenta ducados.

Por su parte, a Jaime Serra, preso en la cárcel y menor de edad, se le reprocha haber dejado embarazada a Águeda del Pex, casada con Jerónimo Cambriel, morisca del lugar de La Joyosa, quien había estado presa también en la Aljafería. En su declaración, la propia Águeda alega que *se quedó preñada en el aposento de la cárcel que tenía el dicho Sierra* ¹⁹⁰¹.

1897 Ordenanza nº 14. Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, p. 33.

1898 *Ibid.*, ordenanza nº 5.

1899 Expósito Sebastián, M., Pano Gracia, J. L., Sepúlveda Sauras, M. I.: *op. cit.*, p. 101.

1900 Beltrán Martínez, A.: *Zaragoza. 2.000 años de historia*, Banco de Vizcaya, Zaragoza, 1976, p. 133.

1901 AHPZ, Inquisición, s. 36-2, 16 de junio de 1570.

La situación en las cárceles

Por lo relatado en los procesos se observa que la estancia en la cárcel no era fácil en absoluto. La gran cantidad de encausados que esperaban una sentencia provocaba el hacinamiento, y la comida era más bien escasa. Catalina Pérez explica en su declaración como, estando presa Jerónima Buil en la cárcel Arzobispal y en la de los Manifestados, mosén Muñoz le enviaba comida, *además de lo necesario para su sustento* ¹⁹⁰².

En esa situación, los intentos de huida de todas las cárceles de la ciudad, incluida la de la Inquisición, fueron continuos ¹⁹⁰³. El 14 de junio de 1593 los jurados mandan hacer parte contra Pedro Senil, Joan Senil y Diego Cit, por *haverlos hallado algunos yerros para irse de la carcel y otros delitos* ¹⁹⁰⁴. Otros dos hombres también son procesados el 4 y el 20 de febrero de 1589 *por haber dado la llave de la puerta de la calle de la cárcel común a uno de los presos para salirse y fabricar otra* ¹⁹⁰⁵. En julio del mismo año, unos hombres *han querido huir de la cárcel de los manifestados y los han hallado con yerros y parejos para salir de-lla* ¹⁹⁰⁶. El 24 de julio de 1664 se acusa a Antonio Cardona, alias Marco Billanova, *por haber roto las prisiones y cárceles de la ciudad de Valencia donde estaba preso* y por haber herido al carcelero gravemente ¹⁹⁰⁷.

En algunos de estos intentos de fuga participaron mujeres, como Ysabel en 1588 ¹⁹⁰⁸; Antona de Novedad en 1589 ¹⁹⁰⁹; Gerónima Franca, María de Arguellos, Anna María, Ysabel Gironela e Ysabel de Juste en 1592 ¹⁹¹⁰; o Úrsula Jumatina en 1627. Esta última, el 1 de octubre de dicho año, *dio favor y ayuda a su marido Dionisio Aparicio para quebrantar la cárcel e irse de ella, habiendole llevado para ello barrenas y otros ministerios con los cuales Dionisio ha roto la pared de un reclutamiento donde estaba* ¹⁹¹¹.

Al mismo tiempo, fueron frecuentes los altercados dentro de las cárceles contra los oficiales de las mismas o entre los propios presos. El 23 de mayo de 1617 *Melchor Andrés y [sic -] Ezquerria han quebrantado la carcel y ahogado a Sebastian Aznar que hace oficio de llavero* ¹⁹¹²; en 1622 *Joan de Alos y Joan de Abadia tiran una olla con inmundicias al llavero de la cárcel* ¹⁹¹³; el 24 de abril de 1705 *Gabriel Alias, Antonio Ximenez y Phelipe Garcia han disparado un arma de fuego cargada contra Francisco Salaberte, carcelero de las cárceles comunes y reales, y lo han herido de muerte* ¹⁹¹⁴. Además de las agresiones, dentro de las prisiones proliferaban otros delitos como hurtos y robos, que los oficiales judiciales intentaban controlar como podían ¹⁹¹⁵.

En ciertos casos, se pagaba una fianza para salir de la cárcel ¹⁹¹⁶, como se ve en el proceso que se desarrolla en Caspe contra Isabel de Sosa y Domingo Arpal. El apellido es iniciado por los licenciados Bartolomé Claudio y Blas de Gadea, presbíteros procuradores fiscales de la corte eclesiástica, quienes

1902 ADZ, Procesos criminales, c. 28-18 y 22-17, *Procesos contra Jeronima Buil*, Zaragoza, 1608.

1903 AMZ, Bastardelos, B. 22, 1613, p. 37; *ibíd.*, B. 41, p. 45.

1904 *Ibíd.*, B. 13, p. 117.

1905 *Ibíd.*, B. 12, pp. 47-49.

1906 *Ibíd.*, 28 de julio de 1589, p. 73.

1907 *Ibíd.*, B. 34, pp. 100 y 111.

1908 *Ibíd.*, B. 12, p. 19.

1909 *Ibíd.*, p. 47.

1910 *Ibíd.*, B. 13, p. 96.

1911 *Ibíd.*, B. 24, p. 88.

1912 *Ibíd.*, B. 22, p. 182.

1913 *Ibíd.*, B. 24, p. 70.

1914 *Ibíd.*, B. 42, pp. 66 (v) y 67.

1915 *Ibíd.*, B. 22, 1613, p. 36.

1916 ADZ, Procesos criminales, c. 9-13, *Proceso contra Maria Pascual*, Zaragoza, 1609.

suplican al vicario general que se prenda a los amancebados. El notario Francisco de Soria *da fe de que Juan Francin Busquets, infanzón domiciliado en la ciudad de Zaragoza, ha constituido fianza de la persona de Domingo Arpal, acusado en el proceso, y se obliga a restituirla siempre que el vicario general lo mandare obligando su persona y bienes* ¹⁹¹⁷. Pero, en el caso de las mujeres, la inmensa mayoría, no disponía de fondos para pagar la fianza y salir de la cárcel ¹⁹¹⁸.

Los largos periodos en las cárceles se debieron sobre todo a la dilatación del desarrollo del proceso. Eso sí, las sentencias condenatorias muchas veces se vieron reducidas al entender que con este tiempo de reclusión previa ya se había cumplido una parte de la pena. Caterina de Fuentes, hallada por los ministros eclesiásticos *en fragante delito*, sería llevada a las cárceles arzobispales hasta la resolución del proceso. Su sentencia incluirá, además del destierro de Zaragoza por tiempo de un año y ciertas penas pecuniarias, otro año de cárcel ¹⁹¹⁹.

En otras ocasiones encontramos la imposición de la pena de cárcel en un sentido más amplio, extendiéndose el concepto de prisión a un espacio abierto como la ciudad o el arzobispado de Zaragoza y sus términos, o incluso el Reino de Aragón ¹⁹²⁰. Esto último se observa en 1608, en el proceso contra Jerónima Enfrasia y Juan de Riera, ambos naturales de Barcelona aunque residentes en Zaragoza, quienes habían estado amancebados durante años. A pesar de estar casado en Barcelona, él se había traído a Zaragoza a su amiga, también casada, y durante el tiempo que estuvieron en la ciudad ambos hicieron creer que estaban casados. El Tribunal eclesiástico manda a Jerónima *que no trate ni comunique mas a partir de entonces con Juan so pena de doscientos azotes*. Por el delito que ya ha cometido se le condena a *ocho años de destierro del arzobispado y no lo quebrante bajo pena de doscientos azotes*. A él, en cambio, se le dicta mandamiento para que *no trate ni comunique con su amancebada so pena de cincuenta ducados y destierro*, asignándole por cárcel *Zaragoza y sus términos* ¹⁹²¹. De este modo, a la mujer se le impuso un castigo más severo al tener que abandonar el arzobispado, mientras que él quedaría recluso en la ciudad y sus alrededores.

4.2.5 La pena de muerte

La violencia física formaba parte de la vida cotidiana de los siglos XVI y XVII, y la pena de muerte se configuraba como una manifestación de esta por parte del poder proyectada contra los individuos como castigo para penalizar determinados delitos y pecados ¹⁹²². Pero no solo formaba parte de la sentencia del reo por haber perpetrado los delitos, sino que también actuaba como medio de intimidación y amenaza para los espectadores que acudían a las ejecuciones, advirtiéndoles de que, algún día, podían ser ellos los protagonistas.

En Aragón la pena capital había existido en la Edad Media, formando parte de la violencia institucionalizada en todas las jurisdicciones existentes ¹⁹²³. Así continuó siendo durante la Edad Moderna,

1917 *Ibíd.*, c. 13-3, *Proceso contra Isabel de Sosas*, Caspe, 1643.

1918 *A Maria de Albor despachose por pobre porque no se encuentran bienes*. *Ibíd.*, c. 31-1, *Proceso contra Maria Albor*, Aranda, 1606.

1919 *Ibíd.*, c. 13-28, *Proceso contra Caterina de Fuentes*, Zaragoza, 1647.

1920 AMZ, Bastardelos, B. 22, p. 35.

1921 ADZ, Procesos criminales, c. 30-7, *Proceso contra Jeronima Enfrasia*, Zaragoza, 1608.

1922 Rodríguez Sánchez, A.: «La sogá y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 15, Universidad Complutense, 1994, pp. 13 y 14.

1923 Corral, J. L.: *Historia de la pena de muerte*, Aguilar, Madrid, 2005, p. 62.

ya que, tanto la justicia secular como la seglar la contemplaron. Por un fuero de las Cortes de Monzón de 1564 las sentencias de muerte y mutilación pronunciadas por los jueces ordinarios del Reino podían ser apelables ante la Real Audiencia en el término de tres días ¹⁹²⁴. Aunque, sin duda, uno de los rasgos que mejor caracterizaban la justicia en esta época era su arbitrariedad.

Había delincuentes a los que se aplicaba de forma automática esta pena, como los *monederos* o expendedores de moneda falsa ¹⁹²⁵, los que eran hallados con armas de fuego ¹⁹²⁶ o los que practicaban la brujería ¹⁹²⁷. En cuanto a los delitos sexuales, el más atroz para la justicia de la época y que requería el mayor castigo era la sodomía, delito sobre todo masculino. Muchos de los condenados por la Inquisición a la pena capital por este motivo, fueron relajados al brazo seglar para proceder al cumplimiento de la sentencia ¹⁹²⁸.

Sobre los reincidentes en un delito de alcahuetería o prostitución ilegal también podía recaer la pena de muerte. El 27 de noviembre de 1589 Bárbara Martínez y Mari Briz, su madre, que ejercía de alcahueta, fueron *desterradas de la ciudad y sus barrios por tiempo de tres años, con conminacion de que si lo quebrantaren se procedera contra ellas en virtud de los estatutos hasta pena de muerte* ¹⁹²⁹.

Otra mujer condenada a morir y que sería finalmente ejecutada en 1579 fue María la Megina. Los delitos por los cuales se le procesó en la Corte del Justicia de Ganaderos fueron adulterio, brujería, asesinato y *llevar mala vida* ¹⁹³⁰.

Antes de procederse a la sentencia de muerte, el reo podía sufrir el descuartizamiento y arrastramiento. Señala García Mercadal que a los condenados se les vestía con paño blanco y bonete azul, traje llamado «hábito de la Concepción». Se les montaba en un borriquillo, maniatados por delante con un crucifijo entre las manos, con un cabestro de esparto al cuello, y eran paseados por las calles de la localidad acompañados por dos religiosos que les iban exhortando *al bien morir*. Delante marchaban dos pregoneros voceando la razón de la muerte; detrás, el alguacil que los había prendido y el juez de la causa ¹⁹³¹.

La ejecución solía realizarse en un espacio público, ya que lo que se buscaba era dar ejemplo a la población, y que estuviera cercano a la cárcel ¹⁹³². Esto es por lo que la plaza del Mercado, lugar de gran concurrencia, fue testigo de numerosos y violentos suplicios. Allí se hallaba la *picota* o *pellerich*, el lugar de ejecución pública por excelencia ¹⁹³³, que se erigía entre las calles de San Pablo y de San

1924 Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, p. 17. En la jurisdicción de la Casa de Ganaderos se respetará esta medida que aparece recogida en el fuero «De la Casa de Ganaderos de la Ciudad de Zaragoza», dado en las Cortes de 1646. Gracia Armisén, D., Ramos Amigot, D.: *op. cit.*, p. 148.

1925 AMZ, Bastardelos, B. 19, 1604, p. 95.

1926 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7805, s. 55-30, *Estatuto y Desafuero Criminal*, 1662.

1927 Según María Tausiet, la última condena a muerte de la Inquisición por brujería se produjo en 1535 y se aplicó en la persona de Dominga Ferrer, apodada la Coja, una anciana que ya había sido previamente condenada a muerte en su localidad natal por la justicia ordinaria. Tausiet Carlés, M.: *Abracadabra Omnipotens. Magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna*, Siglo XXI, Madrid, 2007, p. 35.

1928 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 8 (v).

1929 *Ibíd.*, B. 12, p. 96.

1930 ACGZ, Procesos criminales, c. 407, leg. 194,33, *Proceso contra Maria de la Megina*, Zaragoza, 1579.

1931 De la misma manera se paseaban los condenados a pena de azotes, a galeras o a vergüenza pública. García Mercadal, J.: *op. cit.*, p. 14.

1932 Heredia Urzaiz, I.: *Historia de la cárcel de Torrero (1928-1939): Delitos políticos y orden social*, Mira Editores, Zaragoza, 2005, p. 263.

1933 Blasco, C.: *op. cit.*, p. 40. Al *pellerich* ya se refieren las ordenanzas municipales de 1414, aunque en él no solo se ejecutaba a los reos sino que también se practicaba allí la vergüenza pública y se aplicaban los azotes. Falcón Pérez, M. I.: *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Ayuntamiento de Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981, p. 48.

Blas. Por este motivo los contemporáneos se refirieron a ella como plaza de la Justicia ¹⁹³⁴. El pueblo también llamaba «horca» al casi triangular espacio que mediaba en la plaza del Mercado, entre las salidas de las antiguas calles de Albardería y Cedacería, y las de San Blas y Torre Nueva, donde eran ejecutados los sentenciados a la pena de horca y se verificaban los autos de fe. En el mismo lugar donde se amontonaron cadáveres, se levantaron túmulos a los reyes y obeliscos o se dieron protestas de diversa índole. También se conoció aquel punto con el nombre de las Tres Botigas ¹⁹³⁵. En su obra, Cosme Blasco destaca este espacio como uno de los lugares públicos más importantes de la Zaragoza de finales del siglo XVII y del XVIII. Allí se leían poemas y se contaban los últimos chascarrillos acontecidos en la ciudad. A finales de la centuria del XIX, años en los que el autor escribió sus *Memorias de Zaragoza*, aún era un importante espacio ¹⁹³⁶.

La horca, emblema de la justicia civil, era el sistema empleado más frecuentemente, pero también se aplicaba la decapitación o la cremación para cumplir la pena capital. La soga se reservó para el estamento llano y para homicidas, asesinos, ladrones, salteadores, amancebados notorios, falsificadores, reincidentes e incorregibles. En cambio, el palo y la leña fueron el castigo de herejes, homosexuales y acusados de bestialismo ¹⁹³⁷. A los nobles y otras personalidades se les aplicaba otro tipo de ejecución como la decapitación, y el ejemplo más relevante sería la muerte del Justicia Juan de Lanuza. Muchas de estas sentencias se ejecutaron, pero otras se conmutaron por pena de galeras de varios años y destierro perpetuo del reino ¹⁹³⁸.

García Mercadal habla en su obra del modo de ejecutar la pena de muerte en Aragón ¹⁹³⁹:

Les cortan la cabeza por delante a aquellos que han matado a un hombre por delante, pero a aquellos que lo han cogido por detrás, se la cortan del mismo modo, que es una costumbre que tiene por objeto dar a conocer si el criminal ha procedido como traidor o como hombre valiente; pues no hay duda de que el golpe del verdugo que viene por detrás, es menos cruel que aquel que viene por delante, y que se le debieran mejor dar a aquel que ha estado más generosamente.

En el siglo XIX el Ayuntamiento decidió trasladar el patíbulo de la plaza del Mercado —lugar que se había convertido de excesiva exhibición pública para ejecutar la sentencia— a la plaza de Santo Domingo, siguiendo unos informes que ya expuso la corporación municipal en 1833 y en 1835 a la Real Sala del Crimen. Ese mismo año se quitaron los pilones de los que se suspendían los miembros de los condenados tras su muerte ¹⁹⁴⁰.

Junto a la picota de la plaza del Mercado, existieron otros lugares de ejecución pública. Cerca de la Aljafería se llevaron a cabo ajusticiamientos en *el peyron o pellerin de enfrente de la aljaferia*. Allí, *Alexandre Sandino, vezino de Maria, hurto y quito unas manos de unos ahorcados o sentenciados*, por lo que fue procesado ¹⁹⁴¹.

1934 AMZ, Pregones, P. 9, 1592, p. 53.

1935 Blasco, C.: *op. cit.*, p. 83.

1936 *Ibíd.*, p. 174.

1937 Rodríguez Sánchez, A.: «La soga y el fuego...», pp. 25 y 26.

1938 AMZ, Bastardelos, B. 16, 1599, p. 107; *ibíd.*, B. 19, 1604, p. 95.

1939 García Mercadal, J: *op. cit.*, p. 127.

1940 Jiménez, M. R.: *El municipio de Zaragoza...*, p. 144.

1941 AMZ, Bastardelos, B. 16, 7 de junio de 1597, pp. 24 y 25.



Maria van Beckum, en Urfel, haers Broeders Wif. 1544.

Luiken, J.:
«Burning of Maria
and Ursula van
Beckum, Deventer,
1544»,
Martyrs Mirror.

Las huertas de la ciudad, como la de Santa Engracia, fueron otro espacio donde se llevaron a cabo ajusticiamientos en la hoguera. Este método era propio de la institución eclesiástica y servía de castigo para quienes habían sido acusados de homosexuales, brujas, herejes, heterodoxos, o habían practicado el bestialismo. El 14 de septiembre de 1672 tiene lugar frente al monasterio de Santa Engracia un auto de fe ante gran cantidad de público. Un hombre y una mujer fueron condenados a la hoguera por los delitos de bigamia, de ejercer la brujería en la forma habitual de hechizos y encantamientos, y de promover prácticas supersticiosas. En definitiva, un triple delito de concubinato, hechicería y herejía, por el que fueron relajados al brazo seglar y ejecutados ¹⁹⁴².

Otro lugar donde se aplicaba la pena capital era a las afueras de la ciudad, junto a la muralla, en la zona de la Puerta Quemada. Así lo recoge Pedro Manuel de Urrea a principios del siglo XVI ¹⁹⁴³:

Las puertas de la ciudad son: la puerta del Portillo, la puerta Baltax, la puerta Quemada, por donde sacan a quemar a los erejes, la puerta del Puente, la puerta Toledo, la puerta Valencia, la puerta Cineja.

Todavía en nuestros días, en ese mismo espacio, junto a la calle Asalto, existe un parque conocido como «del corral de la leña», ya que era el lugar donde se almacenaba la leña que usaban tanto los carboneros en su trabajo como la Inquisición para preparar las piras para los condenados.

1942 Castillo Genzor, A.: *op. cit.*, pp. 78-80.

1943 De Urrea, P. M.: *Peregrinación de las tres casas santas de Jherusalem, Roma y Santiago*, v. II, ed. crítica de Enrique Galé, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2008, p. 34.

Por su parte, el Justicia de Ganaderos tenía su propia horca en el camino del Cascajo, en el actual barrio de San Gregorio. Sin embargo, cuando se pretendía que las sentencias fueran ejemplares se ejecutaban en la plaza del Mercado donde estaba la otra soga, la del Consejo y el Justicia de Aragón. Así sucedió al aplicar la pena capital contra María la Megina ¹⁹⁴⁴.

Con el fin de que el castigo tuviese aún más publicidad, se paseaba al reo por la calle Mayor, las plazas de la Magdalena y San Miguel, y por el Coso hasta llegar al Mercado, quedando el cuerpo sin vida a la vista de todos ¹⁹⁴⁵. El cadáver de María la Megina, procesada por el Justicia de Ganaderos, sería expuesto durante días en la plaza del Mercado.

Además, una vez cumplida la sentencia, las extremidades o porciones del cuerpo del condenado podían aparecer colgadas en los postes que a tal efecto había levantados en el puente del Gállego, en el camino de la Cartuja, en el de La Muela o en el Real de Madrid, postes que, cuando estaba en vigor tan repugnante práctica, se les designaba con el nombre de Pílon de los Cuartos ¹⁹⁴⁶. También se colocaban los restos de los ajusticiados en las puertas de la ciudad para que todo aquel que entrara por ellas los viera ¹⁹⁴⁷.

4.2.6 Otras sentencias

Junto a las de vergüenza pública, destierro, reclusión o muerte, en los procesos por delitos sexuales se observan otro tipo de sentencias, que van desde las penas pecuniarias —en el caso de que la rea tuviera suficiente nivel adquisitivo para cumplirlas— a otras espirituales.

El secuestro de bienes

No era una sentencia como tal, sino una medida cautelar para asegurar el cumplimiento de la pena. Gran parte de los procesos que se han estudiado incluyen el embargo y la confiscación de los bienes de la acusada, determinado por la justicia competente para cubrir los gastos durante su estancia en la cárcel, asegurar el cobro de las multas y condenas en que pudiera incurrir y el pago de las costas del proceso.

El secuestro de bienes va a ser practicado en la ciudad de Zaragoza frente mujeres acusadas de amancebamiento, gracias a lo que podemos conocer la relación de propiedades que tenían las reas en el momento de ser procesadas y su posición social, y lo que se deduce de estas informaciones es que la mayoría de ellas pertenecían a los estratos sociales más bajos. La inmediatez de la detención imposibilitaba la ocultación de los bienes.

Así por ejemplo, el vicario general ordena el *mandamiento de secuestro de bienes en casa de Catalina de Alquerri*, nueva convertida, acusada de amancebamiento, con cuarto grado de consanguinidad ¹⁹⁴⁸.

1944 ACGZ, Procesos criminales, c. 407, leg. 194,33, *Proceso contra Maria de la Megina*, Zaragoza, 1579.

1945 Gracia Armisén, D., Ramos Amigot, D.: *op. cit.*, pp. 154-158.

1946 Blasco, C.: *op. cit.*, pp. 76 y 77.

1947 En 1599 en la Puerta del Ángel todavía se hallaban algunos miembros mutilados de dos caballeros condenados en 1592, concretamente las cabezas de Juan de Luna y de Diego de Heredia. Felipe III mandó quitarlas antes de entrar a la ciudad por esa puerta. Castillo Genzor, A.: *op. cit.*, p. 57.

1948 ADZ, Procesos criminales, c. 42-3, *Proceso contra Catalina de Alquerin*, Riela, 1606.

Brígida Casanda, acusada por concubinato en dos ocasiones, vivía en la plaza del Carmen de la parroquia de San Pablo y allí acudirá el nuncio de la corte eclesiástica *para executar un apellido de inventario prove-ydo y mandado poner en execucion por el vicario general*, estando presentes un notario y varios testigos. El inventario de Brígida incluye los siguientes bienes muebles ¹⁹⁴⁹:

Una cama de cuerdas con colchones, una manta, dos sábanas (la una de lino y la otra de cáñamo), una almohada, unos manteles, dos almohadas grandes, una toalla vieja, siete paños de mesa, un arca de pino y dentro de ella una basquina, unos balones viejos, unas mangas viejas y una almohada grande, otra arca grande de pino con dos sábanas de lino, tres jubillos, unos paños de mesa, unos manteles, seis almohadas labradas de seda colorada, una toalla, unas cortinas.

También se registran *dos cortinas colgadas, un lienzo del niño Jesús, un cuadro de la madre de Dios, un lienzo de Santa Susana y otro de San Jerónimo, una mesa grande de nogal y unas perolas*. Como se observa, Brígida Casanda no tiene propiedades inmuebles, ni en su casa posee bienes valiosos, sino que más bien son de primera necesidad. De la misma forma, Petronila de Silva, procesada en 1609 por amancebamiento, tampoco tiene un patrimonio destacable. A 14 de julio de 1609, en Zaragoza, Bernardo de Arenas, nuncio de la corte eclesiástica, *en nombre de la dicha corte y dentro de las cassas de la havitacion de María la Roya, sequestro los bienes siguientes de Petronila de Silva* ¹⁹⁵⁰:

Una arca de pino con cerro y llabe, y dentro, quatro paños de mesa, dos sabanas de lienzo gasconil, dos pares de mangas, un cordoncillo redondo, un cuerpo de camisa, un cuello de ombre, dos camisas de muger, dos camisas de ombre nuevas, un rosario con veynte cuentas de Jaspe, otro rosario de pastillas negro grande, dos jubillos de cañamo, unas tijericas, unos pedacicos de paños, unas abujas, un delantal, una almohada y un candil.

A María Gil, nueva convertida, acusada por estar amancebada durante cinco años con otro cristiano nuevo, hombre casado, también se le dicta *sequestro de bienes*, y por ello, en su casa se le requisan ¹⁹⁵¹:

Una cama de madera de pie de gallo con seis tablas, dos colchones, una sabana, una almoada, una manta azul, una antipuerta de colores a la cabecera de la cama, unos balones y un copetillo pardos, una saya de escoto negra, una cortina pintada, doze faxos de leyna de Romero, unas alforjas y detro dellas unos zapatos de ombre, una tenaja, un escalfador de cama de alambre, unos manteles, un capazo, una talesa con salbado, una escovilla.

Dentro de una arca de pino con su cerraja cerrada que dicho nuncio la abrio: unas tenazas, dos barrenas, dos leynas de zapatero, una madeja de lino crudo, un saquillo de cuero y dentro del unas escripturas, quatro camisas, dos de ombre y dos de muger andadas, dos cabezones de ombre, una cofia labrada, un manguito, quatro paños de mesa, dos toballas, un jubon de muger sin mangas, una basquina de cordellate noguerado, una sabana, una canastilla con ciertas cerasdajas, unos manteles, un capazo, una talega con salbado.

1949 *Ibid.*, c. 9-12, *Proceso contra Brigida Casanda*, Zaragoza, 1609.

1950 *Ibid.*, c. 6-18, *Proceso contra Petronila de Silva*, Zaragoza, 1609.

1951 *Ibid.*, c. 29-8, *Proceso contra Maria Gil*, Zaragoza, 1609.

Dentro de un aposento alto, una cama de pie de gallo, dos bancos, seis tablas, dos sabanas viejas, una manta blanca vieja, un gergon y tres cargas de leyña de romero.

Algunas de las alcahuetas de la ciudad estaban muy lejos de tener una vida acomodada, al menos por lo que se deduce del secuestro de bienes que se les practicaba, pues solo se incluían objetos y enseres básicos. A María Toledo, mujer casada, se le incautaron *un xergon, un colchon, dos sabanas de canamo viejas, dos almoadas, una manta de lino grueso crudo, un lienzo de San Agustín, otro con un crucifijo, otro de San Francisco, unas parrillas, una sarten, un candil, un medio asador, un arca de pino con su llave, una camisa, paños, tres toballones, balones de hombres, un paño de viuda, unos manteles [...]*¹⁹⁵².

Otros procesos por agresiones o tratos usurarios también contemplaban el secuestro de bienes. Según el procurador fiscal, María López, al agredir a un eclesiástico, ha incurrido *en el canon siquis suadente diablo*, y pide *se prenda la dicha acusada y secuestre sus bienes para que a la sobredicha le sea castigo y a otros exemplo*¹⁹⁵³. Por su parte, para Isabel Vélez, quien realizó una tasación comercial prohibida obteniendo un rendimiento económico que se salía de la ley, el fiscal solicita *se procediese contra ella y se la mande prender la persona de la sobredicha y secuestrar sus bienes para que le sea castigo y a otros exemplo*¹⁹⁵⁴.

La restitución de bienes usurpados

Esta sentencia consistía en la restitución del beneficio resultante de las operaciones con interés. Aparece en los procesos contra las usureras y suele ir acompañada de otras penas económicas. Algunas mujeres suplican que se actúe contra ellas *con más benevolencia que rigor*, pues declaran haber incurrido en este delito *por ser muger e ignorar el derecho*¹⁹⁵⁵.

Isabel Vélez es condenada a que *de aquí en adelante, no haga tratos usurarios so pena por cada vez que hiciere lo contrario de cincuenta escudos aplicaderos para gastos fiscales y guerra contra infieles*, además de a dos años de destierro del arzobispado. Por la culpa que resulta de lo procesado contra ella, se le ordena restituir a Juan Martínez *quatro escudos y medio que le llevo de logro y ussura*, y a Pedro y a Juan *otros quatro escudos que les llevo de ussura y logro*. De la misma forma, debe abonar *ocho escudos applicaderos para gastos fiscales* y las costas procesales¹⁹⁵⁶.

En el proceso contra María Lahoz, el vicario general también contempla la reposición de los beneficios. María debe, dentro de nueve días, *restituir al Concejo del lugar de Moneva veinte libras jaquesas*, y se le advierte que a Pedro Lahoz, su sobrino, *no le pida mas de las cuarenta libras que realmente le prestó para la compra de una mula*. Al mismo tiempo, debe pagar a Domingo Paracuellos *dos fanegas de trigo que del recibió por haverle prestado veinte escudos*; al Concejo de Moneva *un caliz de trigo que le llevó por doscientas libras que le prestó en otra ocasión*; a Domingo Ossera, vecino de Moyuela, *doscientos sueldos que confiesa haver recibido por cien escudos que le presto*; y al Concejo de Muniesa *siete cahizes*

1952 *Ibíd.*, c. 45-5, *Proceso contra Maria Toledo*, Zaragoza, 1609.

1953 *Ibíd.*, c. 7-4, *Proceso contra Maria Lopez*, Zaragoza, 1610.

1954 *Ibíd.*, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Velez*, Zaragoza, 1610.

1955 *Ibíd.*, c. 10-18, *Proceso contra Maria Lahoz*, Moneva, 1642.

1956 *Ibíd.*, c. 7-10, *Proceso contra Isabel Velez*, Zaragoza, 1610.

de trigo y cien sueldos que ha recibido por el empréstito de cuatrocientas libras. Todas estas devoluciones las tiene que realizar *so pena de excomunion mayor y de trescientos escudos para guerra contra infieles.* Por la culpa de lo procesado, y según afirma la sentencia *usando mas de misericordia que de rigor,* María es condenada a *setenta libras jaquesas para obras pías y gastos de justicia, las cuales pague dentro del tercero día, so las mismas penas y que sera traída a la carcel desta corte.* Además, tendrá que abonar las costas procesales que ascienden a trescientos cincuenta y tres escudos y *restituir las demás cantidades que no esten en este juizio* ¹⁹⁵⁷.

Penas pecuniarias y costas del proceso

Las distintas sentencias que aparecen en los procesos contemplan la imposición de penas monetarias, el pago de las costas del proceso o su combinación con otros castigos. Así por ejemplo, el fallo procesal puede consistir en el mandamiento a los reos para que no vuelvan a cometer el delito y ciertas penas pecuniarias. El vicario general ordena a la amancebada Isabel Vaquerizo que *en el futuro no mantenga relaciones sexuales bajo multa de cien ducados* y por la culpa del delito cometido se le obliga a pagar *veinte escudos, diez para enjugar los gastos fiscales y diez para sufragar causas caritativas* ¹⁹⁵⁸.

Por mantener una relación con un hombre casado y morisco se condena a Isabel Fernández a *cincuenta reales aplicaderos para gastos fiscales y guerra contra infieles y en las costas* ¹⁹⁵⁹. Por su parte, a Jerónima Luzera y a Agustín Luzera se les aplica una multa de *ocho escudos a disposición del arzobispado,* y además deben pagar *las costas processales y personales* ¹⁹⁶⁰. En cambio, Isabel de la Torre y Gaspar Grisén abonarán *doscientos ducados yrremisiblemente executaderos applicaderos en obras pías y gastos de justicia* ¹⁹⁶¹.

Otras que también pagarían las costas procesales serían las acusadas de brujería Francisca Castán y María Tolón ¹⁹⁶². Asimismo, Floriana de Aux, acusada por prostitución y por no cumplir con los preceptos eclesiásticos. A esta, además de practicársele mandato *de que viva castamente,* se le requiere que *no coma carne en quaresma sino fuere con licencia so pena que sera gravemente castigada,* que vaya al destierro *dentro de tres días que se cuentan de la intima del presente por tiempo de seys años* bajo pena de doscientos azotes si lo quebrantara, y que *pague las costas* ¹⁹⁶³.

No obstante, las penas pecuniarias aparecen con más frecuencia en las sentencias contra hombres. A Francisco Navarro, amancebado de Catalina Partamos, la justicia episcopal le condena a su reclusión en la ciudad de Zaragoza durante un año, *bajo pena de destierro preciso y de cien escudos, la mitad para la persona que lo denunciare y la otra mitad para obras pías,* y al pago de *quince escudos para obras pías y de las costas* ¹⁹⁶⁴. Como se ve, la mitad del dinero impuesto en la sanción económica iría a parar a manos de quien lo denunciara, quedando así abierto el camino a las delaciones.

1957 *Ibíd.*, c. 10-18, *Proceso contra Maria Laboz*, Moneva, 1642.

1958 *Ibíd.*, c. 13-14, *Proceso contra Isabel Baquerizo*, Zaragoza, 1606.

1959 *Ibíd.*, c. 6-15, *Proceso contra Isabel Fernandez*, Zaragoza, 1609.

1960 *Ibíd.*, c. 44-12, *Proceso contra Marian Luzera*, La Puebla de Híjar, 1604.

1961 *Ibíd.*, c. 37-31, *Proceso contra Isabel de la Torre*, Daroca, 1640.

1962 *Ibíd.*, c. 5-10, *Proceso contra Francisca Castan y Maria Tolon*, Peñaflo, 1609.

1963 *Ibíd.*, c. 42-6, *Proceso contra Floriana de Aux*, Zaragoza, 1607.

1964 *Ibíd.*, c. 22-12, *Proceso contra Catalina Partamos*, Zaragoza, 1605.

El amancebado de Espannola el Conde deberá abonar a la justicia episcopal para redimir su pecado veinte escudos, de los cuales quince serán *para penas fiscales y guerra contra infieles*, y los otros cinco para el monasterio de Nuestra Señora de la Victoria. Se establece que pague dicho dinero *antes que salga de la prisión donde esta y se le condena en las costas procesales que ascienden a quinientos sesenta y uno escudos*. Más elevadas, por tanto, que en procesos anteriores ¹⁹⁶⁵.

Las costas del proceso variaban dependiendo del tiempo que había conllevado el desarrollo de la causa, del lugar de procedencia de los reos y de los delitos que se juzgaran: setenta y dos escudos ¹⁹⁶⁶, sesenta escudos ¹⁹⁶⁷, ciento cincuenta escudos ¹⁹⁶⁸, o ciento cincuenta y dos escudos ¹⁹⁶⁹, son algunos ejemplos. Miguel Ferrer tendrá que pagar las costas del proceso entre las que se incluyen *el apellido, la oblata, la informacion, las letras citatorias, las dietas al nuncio, el acto de representacion, la demanda, la interrogacion, el acto de consentimiento, la intimidacion della, o el pago a los nuncios y al fiscal por sus trabajos* ¹⁹⁷⁰.

En el proceso contra varios vecinos de Muel por agredir al párroco de su iglesia aparecen anotadas las cantidades que debe abonar cada uno. En las costas totales se contabilizan los gastos del proceso en el pueblo y los de la causa en Zaragoza. Entre los generados en Muel se incluyen *las dietas, la oblata, las comisiones, las letras citatorias, la recepcion de catorce testigos, los gastos fiscales, las dietas de nuncio o la intima*; entre los de Zaragoza, *los fiscales de la demanda, los nuncios de las capciones, los actos de jusmesia, las absoluciones y el carcelaje* ¹⁹⁷¹.

La excomunión

La pena más destacable de las que se dictan por no cumplir con los preceptos eclesiásticos era la temida *muerte en vida* o *excomunión*. En ella incurrieron, entre otras, María Sierra *por estar y continuar su malo y escandaloso modo de bivar, y porque no ha cumplido con el precepto de la Santa Madre Iglesia en la parroquia de San Pablo, por lo que conforme a derecho ha incurrido en sentencia de excomunión mayor* ¹⁹⁷².

En el año 1609 tiene lugar un proceso que declaraba excomulgadas a varias personas, todas habitantes de Zaragoza, por *no cumplir con su parroquia*. Según Joan Gutiérrez Gallardo, procurador fiscal, los reos *teniendo obligación como buenos católicos cristianos de confesar y comulgar una vez en la cuaresma de cada un año como lo mandan los preceptos y mandamientos de la Santa Madre Iglesia, con poco temor de Dios y grande daño de sus animas y conciencias, no han cumplido con su parroquia*. En el proceso se relacionan todas las personas que durante la Cuaresma de 1609 no completaron los sacramentos de la penitencia y eucaristía en la parroquia de San Miguel de los Navarros, y que, como consecuencia, fueron condenados a excomunión el 10 de mayo de 1609. Los parroquianos que se declaran excomulgados son, en la calle de la Puerta

1965 *Ibíd.*, c. 31-16, *Proceso contra Espannola el Conde*, Calanda, 1691.

1966 *Ibíd.*, c. 7-8, *Proceso contra Eugenia de Sandobal*, Zaragoza, 1609.

1967 *Ibíd.*, c. 32-22, *Proceso contra Juana de Laos*, Zaragoza, 1609.

1968 *Ibíd.*, c. 29-12, *Proceso contra Catalina Monesa*, Zaragoza, 1606.

1969 *Ibíd.*, c. 7-11, *Proceso contra Gracia Alaman*, Quinto, 1610.

1970 *Ibíd.*, c. 39-19, *Proceso contra Gracia de Urgel*, Riela, 1638.

1971 *Ibíd.*, c. 18-27, *Proceso contra Isabel Ortiz, Ana Maria Salas, Isabel Al Jorta, Orosia Iguacin, Andrea Royo y Gracia Blas*, Muel, 1643.

1972 *Ibíd.*, c. 6-9, *Proceso contra Maria Sierra*, Zaragoza, 1609.

Quemada, María Julián, Isabel de Elías (*en casa la Biuda de Bielsa*) y Rodrigo (*en casa Juan de Lizarraga*); en la calle de Medio, Pedro Laienga, Isabel Ussel y Pedro Ussel (*estos tres viven en la presente cassa a la mano yzquierda*); en la calle de la Cadena, María Lobera (*en casa de Aransanz*), Antonia (*en casa Francisco Manta*), Juan de Pradilla (*vive en el horno*), Luis de Gardi, Antón Cheverría, Juanes de Anduti, Miguel de Albissu y Juan de Azu (*estos cuatro viven a la primera cassa entrando por casa de Braulio Gil, la primera a la mano yzquierda*); en el *fossal*, Sebastian Ing y Juan Aznar (*es labrador*), en la calle de la Parra, Andrés (*en casa Martin de Vitoria*); en la calle del Agua, Tomás Parulín; en la calle de Gurrea, Gaspar Gasconilla (*tenia licencia de absolucion*), Catalina de Ainsa (*en la segunda casa entrando por el Coso a mano derecha*) y Pedro Pérez (*en la primera casa entrando por el Coso a mano izquierda*); en los *Curexadores*, Francisco de León y Juan Francés; en la calle del Coso, Esperanza Oliver, Lorenzo de Nebra (*en casa de Domingo el Camino, pintor*), Juana Ruiz (*en casa de Domingo Lafuente, junto a Barrera*), Guillén (*en casa Hannan de Claveria*), Miguel Pastor (*a la otra hacera del Coso*), Francisco Lasierra, Francisco Castañera (*en casa Latorre*), Francisca Celler y Herrera, Cathalina Rodríguez, Julián Ortiz (*en casa Miguel Nabarro*), Domingo Guiñán Baptista (*en casa Juan Hieronima Perez*) y Julián de la Leona; en la Verónica, Isac de Oriscot (*no a acudido por la absolucion*), Leonisio Navarro (*en casa Martina*) y Nicolás Cassado (*en la esquina de la Plaza la Veronica*).

Esta memoria y relación que da el licenciado Francisco Pérez Tejero, rector de la iglesia de San Miguel, contiene la explicación de por qué alguno de ellos no *han cumplido con parroquia ese año*. Isabel de Elías *se ha ausentado y no se save della*; Juan de Pradilla *robo a el horno y se fue*; Andrés, de la calle de la Parra, *esta ausentado*; y Francisco de León *fue a Castilla su tierra por la muerte de su padre*. De manera que varios vecinos estaban ausentes o habían desaparecido de la ciudad. Otros simplemente habían cambiado de domicilio y de parroquia, como Francisco de Castañedo y María Celler, su mujer, quienes *en la quaresma proxime pasada fueron enpadronados en la Parrochia de San Pablo*. En cualquier caso, todos los acusados incurrieron, según la justicia eclesiástica, en graves penas de excomunión y en otras que les serían impuestas como castigo, *para que a ellos les sirva como pena y a otros como ejemplo*.

En el mismo proceso se relaciona quiénes habían sido excomulgados el año anterior, el 25 de abril de 1608, *por no cumplir con los preceptos de la Santa Madre Iglesia*. En la calle del Pavostre, María Mancho e Isabel Miguel; en la Puerta Quemada, Clemente García y Francisco (*en casa de Pedro Casanova*); en la calle de la Cadena, Gabriela Velasco y Miguel Martón; en la calle de la Enprenta, Juan del Mas; en la plaza de la Cruz, Jaime Lexero; en la calle del Agua, María Oliva e Hierónima Burete; en la calle Ruffas, Bernardo Arenaz, Juan Navarro y Catalina Cándida; en la calle Enxenedores, Orosia López; en la calle Coso, Ana Escolano, Pedro Hurtero y María Gil; en las calles Verónica y Graneros, Juan el Marqués, María (*en casa Beltrán de Casanova*), Catalina Gaín, Orosia Valiente, María Gómez, Isabel Pascual, Pedro de Mur, Ramón (*en casa de Juan de casa Lade*), Juan Belido y María de Allué ¹⁹⁷³.

Las sentencias en los procesos por agresión contemplaban desde la excomunión hasta el destierro ¹⁹⁷⁴. La de Isabel Ortín, quien había incurrido en sacrilegio al cometer una agresión en suelo sagrado, incluiría la excomunión, la reclusión y otras penas espirituales. La acusada deberá *los seis dias primeros*

1973 *Ibíd.*, c. 5-4, *Proceso contra Maria Mancho, Isabel Miguel, Gabriela Velasco, Maria Oliva, Jeronima Burete, Catalina Candida, Orosia Lopez, Ana Escolano, Maria Gil, Maria de Casa Beltran, Catalina Gain, Orosia Valiente, Maria Gomez, Isabel Pascual, Maria de Allue, Maria Julian, Isabel Elías, Isabel Ussel, Maria Lobera, Antonia, Catalina de Ainsa, Esperanza Oliver, Juana Ruiz, Francisca Celler y Herrera y Catalina Rodriguez*, Zaragoza, 1608 y 1609.

1974 *Ibíd.*, c. 7-4, *Proceso contra Maria Lopez*, Zaragoza, 1610.

despues de llegar a Fuendetodos estar reclusa en su cassa y sin salir della, sino es via recta a la iglesia a missa para oir los divinos officios. Además, un día de domingo o fiesta de guardar, inmediatamente después de la misa mayor, deberá decir y confesar que cometió la culpa de que se le hace cargo en este proceso estando colérica y que por ella pide perdón a Dios y a la Iglesia. Isabel es declarada descomulgada en virtud de la constitucion primera titulo de inmunitate eclesiarum, y condenada a pagar a los ministros que le trajeron y a la Iglesia cien reales ¹⁹⁷⁵.

Varios vecinos de Muel serán declarados excomulgados por la misma agresión, unos, *por haver puesto las manos violentamente y con intencion diabolica con palos y piedras, y otros por dar calor para hacerlo dando favor y ayuda amotinando con palabras injuriosas y afrentosas en la persona del Padre. También es inculpado Pedro Arañón porque tiene obligacion como ministro de la justicia de impedir las pendencias y no lo ha hecho* ¹⁹⁷⁶.

El Tribunal eclesiástico de Zaragoza aplicaba sanciones más benignas que las que se daban en otros tribunales y no es extraño que, junto a la excomunión, la vergüenza pública, los azotes o el destierro, estuvieran presentes otras como los ayunos, el rezo de oraciones o el pago de multas.

La negación de sepultura

En esta sentencia no solo incurrieron los suicidas, ya que también pudieron ser condenadas a no recibir cristiana sepultura todas aquellas personas que habían incumplido la doctrina cristiana. Además de la excomunión —el peor de los castigos que se podía sufrir—, se contempló para las mujeres que no habían respetado los deberes y los cánones cristianos la privación de sepultura en campo santo. Esta sentencia también se aplicó a aquellas que cometieron otro tipo de transgresiones, como por ejemplo la usura o la blasfemia ¹⁹⁷⁷:

A los infieles, paganos, indios, moros ó otros qualesquier que no sean baptizados, ni a los herejes que aunque se baptizaron, ellos se salieron en vida, y se apartaron del gremio de nuestra Madre Iglesia; al que muere en batallas prohibidas o torneos prohibidos; al que muere en desafio; a los que mueren corriendo toros, lidiando con ellos voluntariamente, o con otros animales fieros; al que no confesare ni comulgare quando lo manda la Iglesia; al canonigo Reglar, Frayle o Monje que muere con proprio no se le ha de dar sepultura eclesiastica; al blasfemo que no acepta, ni cumple la penitencia, que le es impuesta por las blasfemias; al usurero manifesto; a los que mueren en tiempo de entredicho, ó los está entredicha la entrada de la Iglesia; a el que muere estando en excomunión mayor; a los que mueren en pecado público sin hazer penitencia; a los que entierran en sagrado en tiempo de entredicho; y por último, a los que desesperan y se matan a sí mismos, estando en sus juyzio, no se les ha de dar eclesiastica sepultura; mas si ay conjeturas que lo hizieron furore, vel mentis alienatione, se les ha de dar, aunque parezca uno ahogado en un pozo.

1975 *Ibid.*, c. 58-8, *Proceso contra Isabel Ortin*, Fuendetodos, 1670.

1976 *Ibid.*, c. 18-27, *Proceso contra Isabel Ortiz, Ana Maria Salas, Isabel Al Jorta, Orosia Iguacin, Andrea Royo y Gracia Blas*, Muel, 1643.

1977 BUZ, d. 25-49, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Teruel*, t. XXV «De Testamentis», 1627.

Galeras

La pena de galeras, que aumentó considerablemente durante el siglo XVII, no fue impuesta a mujeres. Sin embargo sí que algunos de los hombres procesados por cometer delitos sexuales incurrieron en ella al reincidir en su transgresión y obviar los mandamientos que la Justicia les había dictado. También se aplicó a ciertos delincuentes ¹⁹⁷⁸.

Se atribuye a una pragmática de 1531 la generalización del castigo *a remo y sin sueldo* en las embarcaciones militares. Esta sentencia consistía en remar en las galeras del rey durante un tiempo fijado, lo que, además de representar una severa pena, solucionaba la necesidad de brazos para las embarcaciones reales. Por la dureza que comportaba este castigo, que, en muchas ocasiones, terminaba con la muerte del reo, se acabaron prohibiendo sentencias superiores a diez años.

En Aragón, los Fueros no permitían sacar al delincuente fuera de donde había cometido el delito. Tan solo podía hacerse si el interesado estaba conforme, de tal forma que, en un principio, esta pena de galeras no podía ser aplicada en territorio aragonés. Sin embargo, Felipe II establecería que la pena de muerte se pudiera conmutar por la de galeras, anulándose la anterior restricción en las Cortes de Tarazona de 1592.

Como ejemplo de hombre condenado a galeras podemos nombrar a Miguel Juan Gómez, procesado por el Justicia de Ganaderos por hurto y alcahuetería. No solo había huido del Reino de Valencia, de donde era natural, sino que también había robado comida y llevaba a una mujer en su compañía obligándola a prostituirse con diferentes pastores. La condena que se le impuso reunía las penas de azotes, diez años de destierro y tres de galeras ¹⁹⁷⁹.

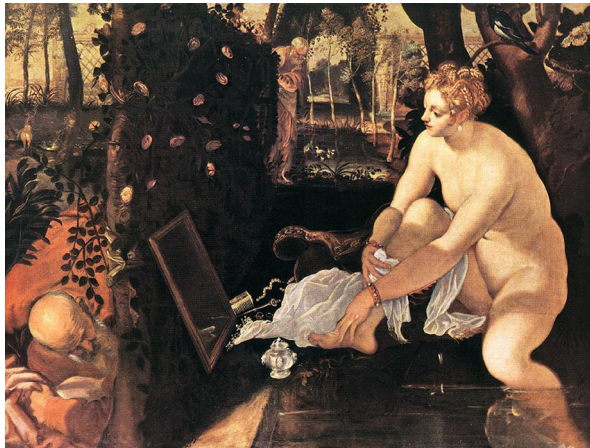
Para finalizar, a las sentencias anteriores habría que añadir las formas tradicionales de castigar los delitos, como las que se seguían en el caso de la brujería en muchas localidades de Aragón, en las que los vecinos se tomaban la justicia por su mano, o donde el Concejo directamente se ocupaba de imponer la pena correspondiente, sin mediar proceso. Asimismo, en la ciudad de Zaragoza y en otras localidades importantes, se crearon casas de corrección y de reclusión donde se encerraría a las mujeres que hubieran tenido algún tipo de «desviación» a la espera de enmendar su comportamiento o de castigarlo, como se verá a continuación.

1978 Temprano, E.: *El mar maldito. Cautivos y corsarios en el Siglo de Oro*, Mondadori, Madrid, 1989, pp. 11-20.

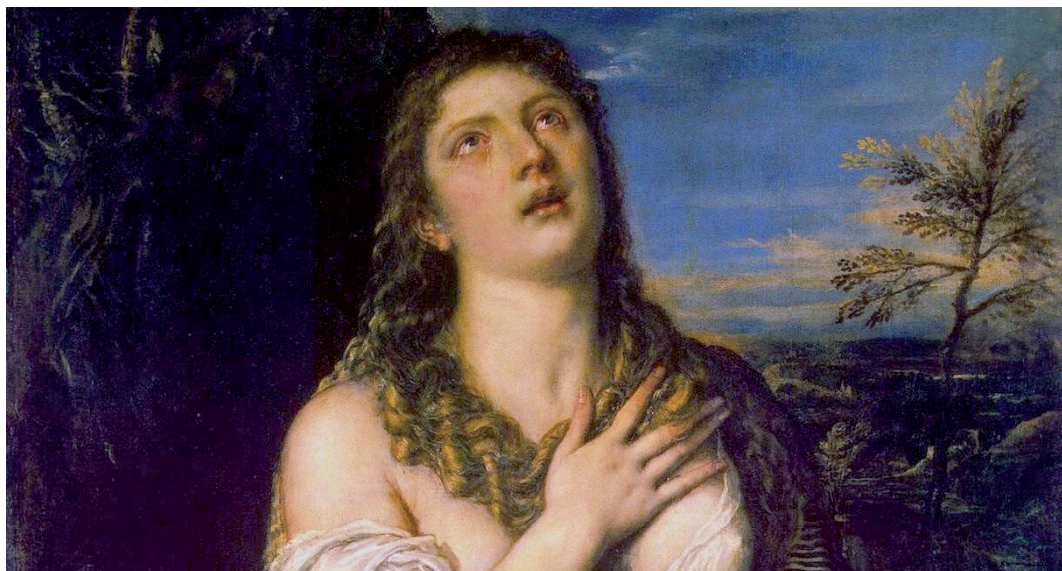
1979 ACGZ, Procesos criminales, c. 423, leg. 200,14, *Proceso contra Miguel Juan Gomez*, Zaragoza, 1629.

CAPÍTULO 5

El control de la sexualidad y la protección del honor: instituciones de recogimiento de mujeres



Tintoretto: *Susanna e i vecchioni*,
Museo Kunsthistorisches, Viena.



Tiziano: *María Magdalena*, detalle, Museo del Hermitage, San Petersburgo.

5.0 MAGDALENA: VE AL RECOGIMIENTO. CASAS DE CORRECCIÓN PARA MUJERES Y ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN

A lo largo de las páginas anteriores hemos visto que las mujeres fueron recluidas y castigadas no solamente por cometer delitos como robos o agresiones sino también por no ajustarse al modelo femenino que se había ido gestando a lo largo de la época medieval y moderna. La mujer tenía un papel que cumplir y, en la medida en que se alejaba de él, era necesario encauzarla a sus obligaciones como madre y esposa fiel. Ella vivía para dedicarse a su familia, y su matrimonio era un valor sagrado, inviolable. La mujer no podía escapar a los designios que la naturaleza, el poder o una sociedad masculina le habían asignando.

A lo largo de la Edad Moderna se fueron creando diversas instituciones para el recogimiento de mujeres que tienen como vínculo el mantenimiento de la moral tradicional y la salvaguardia del honor familiar. Aunque ya existían casas de arrepentidas a finales de la Edad Media, sería durante los siglos XVI y XVII cuando se daría un gran auge en la creación de estas instituciones, en consonancia con las nuevas corrientes ideológicas difundidas en Trento.

También se dedicaron dependencias para el castigo de las mujeres delincuentes en las cárceles medievales, para, más adelante, crearse correccionales específicos. A pesar de la mala situación económica que vivían los concejos, se creía un hecho positivo la fundación de estos establecimientos dedicados a la corrección de las «mujeres pecadoras» y al castigo de las que habían cometido un delito.

5.0.1 Función y clasificación de los recogimientos de mujeres

Ya fueran casas de recogidas o cárceles, las funciones de estos centros que se crearon a lo largo de los siglos XVI y XVII podrían resumirse en tres: el castigo de las mujeres que hubieran cometido delitos o desviaciones sexuales, su intento de corrección y la labor de prevención. En primer lugar, se fundaron para albergar a las mujeres que habían perpetrado ciertos delitos declarados como tales por las autoridades judiciales competentes. Entre estos se encontraban algunos relacionados con la sexualidad y la moral, como la prostitución ilegal, el adulterio o el amancebamiento. De este modo, existieron establecimientos dedicados a prostitutas, a acusadas de hurtos, o incluso para albergar a embarazadas de hijos ilegítimos que contaban con salas específicas para «partos vergonzosos»¹. El ejemplo más claro en la Zaragoza moderna es la Casa de Galera, un establecimiento de reclusión y corrección específico para mujeres díscolas, donde se practicaba el castigo ejemplar. También el padre de huérfanos, en sus dependencias o en las que tuvo asignadas según el tiempo, aplicaba el remedio que creía conveniente para castigar los delitos, y que podía consistir en poner a las mujeres en el cepo, mandar azotarlas o desterrarlas.

De la misma forma, cumplieron las nuevas construcciones una función correctora, una vez que la afrenta contra el honor y la moral ya se había producido. Las instituciones pretendieron devolver a estas mujeres a una sociedad donde quedaban subordinadas al hombre, a sus respectivos maridos o a Dios, y a sus papeles de madres y esposas. El Convento de las Arrepentidas de Zaragoza se fundó para albergar a prostitutas que habían decidido entregar su vida a la religión y dedicarla a la oración.

La función preventiva también estuvo presente en estas instituciones, ya que pretendían inculcar una disciplina y una educación moral y religiosa que evitara cualquier desmán en el futuro. El Colegio de las Vírgenes de Zaragoza es un buen ejemplo de esto último. También se intentaba en estas fundaciones paliar el alto índice de delincuencia y criminalidad que se daba entre ciertos sectores femeninos, especialmente entre las más pobres, ejerciendo una labor social de asistencia y acogida. Así se crearon hospicios como la Casa de Misericordia en Zaragoza, donde se encerraba a las mujeres que no podían trabajar, candidatas seguras para una vida marginal y delictiva.

Junto a estas tres funciones principales no se deben olvidar otras como la económica, pues en estos establecimientos no solamente se trabajó para el autoconsumo y financiación de la propia institución, sino para la venta de las manufacturas producidas. Como ejemplo pondremos la Casa de Recogidas de Zaragoza donde existía una sala específica para que las mujeres se pudieran dedicar a estas labores.

Teniendo en cuenta la voluntariedad o no del ingreso, estos centros se podrían clasificar en instituciones de reclusión voluntaria u obligada después de haber cometido un delito. En el primer caso se incluirían las casas de recogidas y arrepentidas, en teoría de ingreso libre. Las prostitutas de Zaragoza, «arrepentidas de sus pecados», acudirían a la Casa de Recogidas de la ciudad o al Convento de Santa Fe de la Penitencia. Sin embargo, este límite no estaría muy claro, pues el ingreso voluntario de las mujeres muchas veces no lo era tanto, ya que detrás de él estaría una autoridad, el marido o el padre, que pedía a las instituciones que se hicieran cargo durante un tiempo de aquellas para encarrillarlas a su vida anterior. En el segundo caso, nos referiremos a las cárceles y correccionales de mujeres, como la Casa de la Galera a la que eran destinadas las reclusas tras una sentencia judicial.

1 Pérez Baltasar, M. D.: «Orígenes de los recogimientos de mujeres», Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea, nº 6, Universidad Complutense, 1985, p. 17.

Si además se considera el tiempo de estancia en la institución, se puede hablar de centros de reclusión temporal, como el Colegio de las Vírgenes y la Casa de Recogidas (unos dos años) o la Casa de la Galera (hasta que se cumpliera la sentencia dictada), o de centros de larga permanencia, como el convento de las Arrepentidas o de las monjas de Santa de Fe.

La vida en las prisiones, casas de corrección y de recogidas tendría unos denominadores comunes a lo largo de los siglos XVI a XVIII. Por un lado, en todos los establecimientos se pretendía corregir el alma «pecadora» de las mujeres. Si los centros eran de estancia temporal, volverían a la sociedad y ejercerían como buenas madres y esposas y, en cualquier caso, como ejemplares cristianas. Para aprender sus deberes, convivían en los centros con mujeres de reprobada virtud. No obstante, en muchas ocasiones no se lograba este objetivo y, una vez finalizada la condena o el periodo de reclusión, regresaban a la calle sin ninguna oportunidad para salir de una espiral que giraba en torno a la prostitución o la mendicidad ².

El segundo rasgo sería la fuerte disciplina que se imponía. Además de los espirituales, se contemplaron los castigos corporales. Diversos autores han puesto de manifiesto la diferencia entre los castigos a hombres y mujeres. En las prisiones, por ejemplo, la mujer presa no solamente era transgresora de las leyes penales (desviación delictiva), sino también de las normas sociales que regulaban lo que debía ser su condición femenina (desviación social) ³. Por ello se estableció la clausura en la mayoría de los centros, evitando todo contacto con el mundo exterior, especialmente con el sexo masculino.

El tercero de los factores a destacar sería el fuerte control que los hombres ejercieron sobre las mujeres dentro de estas instituciones. Ya fuera en forma de cargos eclesiásticos o políticos, ellos tomaban las principales decisiones, controlando y dirigiendo la vida de las internas.

Otra peculiaridad tendría que ver con el trabajo obligatorio que se debía realizar. El doctor Pérez de Herrera dedicaría uno de sus *Discursos morales y políticos* a las vagabundas. En él proponía que tanto estas, como las delincuentes, fuesen recluidas en los albergues fundados y que trabajasen en ellos activamente ⁴.

El quinto denominador común estaría en relación con los graves problemas de espacio que se sufrieron. Este hecho hizo necesario el traslado de personas a otros centros —como por ejemplo de la Casa de Misericordia a la de Penitencia— y provocó la limitación de la entrada de mujeres a las que en condiciones normales se hubiera recluso. La situación de necesidad y de hacinamiento lleva a pensar que los centros tendrían unas condiciones higiénicas deplorables, y que la escasa salubridad e insuficiente nutrición provocaría el desarrollo de numerosas enfermedades infecciosas.

Las casas de corrección y de reclusión para mujeres fueron muy comunes en los distintos territorios de la monarquía hispánica. Se crearon en diferentes ciudades. En Valladolid, por ejemplo, existió la Galera, cuya precursora había sido Magdalena de San Jerónimo, administradora de la Casa Pía de Santa María Magdalena de Valladolid ⁵. Su obra publicada en 1608 obtuvo el favor del rey Felipe III, quien

2 Pérez Baltasar, M. D.: *op. cit.*, p. 23.

3 Esta doble condición de mujer «desviada» conllevó severas discriminaciones en la forma de aplicar el castigo forjado y consolidado históricamente desde la aparición de las primeras instituciones de reclusión femeninas. Para Elisabet Almeda estas cárceles ya recogían muchos de los elementos de las del XIX. Almeda, E.: *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Bellaterra, Barcelona, 2002; *ibíd.*: *Mujeres encarceladas*, Ariel, Barcelona, 2003; *ibíd.*: «Mujeres y cárceles pasado y presente de las cárceles femeninas en España», *Congrés penitenciari internacional: la funció social de la política penitenciària*, Barcelona, 2006.

4 Jiménez Salas, M.: *Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna*, v. IV, monografías histórico-sociales, CSIC, 1958, pp. 212 y 213.

5 Cuando se procede a la venta del solar de la Galera Vieja de Valladolid la propiedad pertenece a la Casa de Híjar. AHPZ, Casa ducal de Híjar, s. 1-203-3, 1808-1874.

ordenó rápidamente levantar esta institución en la ciudad vallisoletana y otra semejante en Madrid, a las que siguieron las de Zaragoza, Salamanca, Granada, Barcelona, Valencia o Sevilla ⁶.

En Madrid existieron varias casas de reclusión durante esta época, tanto para mujeres de «mala vida» como para «decentes» ⁷. Una de ellas era la mencionada Galera, en la calle Ancha de San Bernardo número 81. Según los documentos más antiguos guardados en el archivo del establecimiento, hasta 1610, cuando se pensó en establecer una separación para las mujeres castigadas por los tribunales, no había en la ciudad otra casa de reclusión para mujeres condenadas más que los calabozos de la cárcel común, que albergaban reos de ambos sexos. En 1622 aparece un auto que destina nuevos espacios para la Casa Galera ⁸.

Otra institución madrileña habría sido la Casa de Recogidas, en la calle Hortaleza número 114, creada en 1587 y cuyo origen se remonta al Hospital de Peregrinos. A cargo de las monjas de Santa María Magdalena de la Penitencia o Hermanas Terceras de San Francisco, era un lugar de reclusión para «pecadoras públicas». Una vez dentro, no se podía salir si no era para contraer matrimonio o para meterse en religión. Existía una sala donde se recluía a las mujeres enviadas por sus parientes en busca de castigo, generalmente después de haber cometido adulterio. También albergaba una iglesia pública ⁹.

Asimismo, es de destacar la presencia de las Arrepentidas en la calle de San Leonardo número 7. En esta fundación eran admitidas aquellas que *hubieran dado pasos avanzados en la carrera de la depravación, así como las que aún no habían penetrado en la senda del vicio, morando juntas la penitencia y la inocencia*. Los votos eran simples y las mujeres podían salir cuando quisieran mediante la autorización del protector del establecimiento ¹⁰. La última institución madrileña a mencionar sería la de San Nicolás de Bari, en honor de Santa María Egipcíaca, en la calle Atocha números 119 y 121 ¹¹. Fue fundada en 1691 para la reclusión temporal de las culpables de infidelidad conyugal o de desacato a la autoridad paterna, previo auto judicial, y los maridos, padres o representantes pagaban seis reales diarios para su mantenimiento.

En la antigua Corona de Aragón, en Barcelona, se crearon el convento de las Arrepentidas y la Real Casa de Retiro ¹²; en Valencia, la Casa de la Galera ¹³ y otras casas para mujeres públicas, como la de Arrepentidas ¹⁴; a su vez, Alicante y Orihuela albergarían sendas casas de recogidas ¹⁵.

6 Perry, M. E.: *Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro*, Crítica, Barcelona, 1993, pp. 140 y 141.

7 Moniau, P. F.: *Madrid en la mano*, Imprenta de Gaspar y Roig, Madrid, 1850, pp. 201-204.

8 Domínguez Ortiz, A.: «La galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 9, CSIC, Madrid, 1973, pp. 277-285.

9 Rodríguez Solís, E.: *Historia de la prostitución en España y América*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1921, pp. 182 y 183; Barbeito, I.: *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Catalia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1991, p. 10.

10 Recio, M.: *Historia de las Arrepentidas de Madrid*, Madrid, 1771; Jiménez Salas, M.: *op. cit.*, p. 212.

11 Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 217.

12 Jiménez Salas, M.: *op. cit.*, p. 212; García, M.: «Las arrepentidas», *El País*, 12 de febrero de 2008, Madrid.

13 ACA, Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia, leg. 703/4, *Referente a la casa de la Galera para recoger a mujeres perdidas*, 1610; *ibid.*, leg. 724/55, *Sobre la construcción de una galera o casa para mujeres perdidas*, 1644; *ibid.*, leg. 885/102, *Sobre el establecimiento en la ciudad de Valencia de una galera para mujeres de mal vivir*, 1643; *ibid.*, leg. 641/82, *Diciendo el estado que tiene en la asistencia de la galera de mujeres perdidas y vagabundas*, 1655; *ibid.*, leg. 907/54, *El alcaide de la galera de las mujeres perdidas pide que se le cese*, 1657; *ibid.*, leg. 745/9, *Sobre la petición de revisión de penas de una condenada a la casa de la galera de mujeres escandalosas*, 1659; *ibid.*, leg. 755/44, *Dificultades para el mantenimiento de la casa de la Galera*, 1662.

14 *ibid.*, leg. 942/6, *Noblezas que pide el hermano Francisco para con lo procedido de ellas fundar una casa para recoger a las mujeres públicas*, 1599; *ibid.*, leg. 681/33, *Papeles relativos a la administración y visita de la casa de San Gregorio de mujeres recogidas*, 1623-1628; Vidal Gavidia, M. A.: *La Casa de Arrepentidas de Valencia. Origen y trayectoria de una institución para mujeres*, Generalitat Valenciana, 2001.

15 Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 217.

En Andalucía se constata que en Sevilla existía en 1581 una casa de arrepentidas y en 1613 la Casa Salera, que amparaba a mujeres que se lamentaban de sus pecados ¹⁶; en Cádiz, destacaron la Casa de San Pablo, fundada por Jacinta Martínez de Zurralaga en 1678 *para recoger a las mujeres que se han pervertido en el mundo ofendiendo al señor con delitos de deshonestidad e impureza*, y la de San Lúcar de Barrameda ¹⁷; en Málaga, el obispo Luis García de Haro, trató de fundar un albergue que sirviera de refugio a las prostitutas arrepentidas bajo el nombre de Convento de las Arrepentidas ¹⁸; y en Granada, en 1591, se construyó una casa de arrepentidas, al igual que en Jaén un poco más tarde, en 1617 ¹⁹.

De la misma forma, en Castilla y León se fundaron instituciones de este tipo. En Salamanca se trató de levantar una casa de recogidas ²⁰, de la misma forma que en Burgos (siglo XVIII). En Castilla la Mancha se instituyó la de Toledo en 1550. Por lo que respecta a Navarra, la Galera fue mandada establecer en Pamplona en 1684 ²¹.

También se abrieron casas de recogimiento en Canarias, como la de las Palmas ²², o al otro lado del Atlántico, como la Casa de Jesús de la Penitencia en México ²³, la Casa de Recogidas en Chile, San Juan de Letrán en Cuzco, el Recogimiento y Hospital de la Caridad en Lima, Santa Misericordia en Manila, y establecimientos similares en Cuba ²⁴ y Venezuela ²⁵.

5.0.2 Casas de corrección en Zaragoza

De la misma forma, se fundaron diversas instituciones para la corrección de mujeres a lo largo y ancho de la geografía aragonesa. Destacan algunas casas de recogidas, como la de Calatayud ²⁶:

Y también se ha reservado el ordenar el gobierno, que estas Religiosas há de tener de un Seminario de donzellas casaderas, y mugeres recogidas, que dicho don Iusepe de Palafox piensa hazer [...].

También es de reseñar la de Monzón, en 1585 ²⁷:

16 Moreno Mengíbar, A., Vázquez García, F.: «El ocaso de las mancebías», *Historia* 16, nº 306, 2001, pp. 39-47; Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 183.

17 Jiménez Salas, M.: *op. cit.*, p. 212; Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 184; Bustos, M.: *Historia de Cádiz. Los siglos decisivos*, v. II, Sílex Editorial, Madrid, 1990, p. 380.

18 Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 183.

19 Moreno Mengíbar, A., Vázquez García, F.: «El ocaso de las mancebías...», pp. 39-47.

20 Jiménez Salas, M.: *op. cit.*, p. 212; Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 184.

21 Valverde Lamsfús, L.: «Entre la corrección y el castigo: La casa galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX», *Príncipe de Viana*, Anejo nº 16, 1992, Universidad de Navarra, pp. 567-578; Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 184.

22 Monzón Perdomo, M. E.: «La prostitución femenina en Canarias en el Antiguo Régimen. Instituciones de recogimiento», *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp. 1305-1329.

23 Muriel, J.: *op. cit.*, cap. IV, p. 48.

24 La más importante fue la Casa de Recogidas de La Habana. Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 217.

25 Rebón López, S.: *Casa de Recogimiento de Caracas. Corrección de las públicas pecadoras por la devoción (1683-1706)*, tesis de grado, Universidad de Venezuela, 2008.

26 Blasco de Lanuza, V.: *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón, desde el año 1556 hasta el de 1618*, Juan de Lanaja y Quartanet, Zaragoza, 1619, p. 546.

27 *Ibid.*, pp. 23 y 24.

[...] *se fundó San Miguel de Monçon, Convento de Dominicos, y no digo bien que se fundò; pero que se ocasionó la fundacion del. Porque la Santidad de Pio V .en 20. de Junio, de aquel año 1571, hizo conmutacion a instancia de la Villa, de la hazienda que Gabriel de Puellas avia dexado, por su testamento, para fundar un Hospital de pobres huerfanos, y de la que Luna de la Torre avia dexado para fundar un Monasterio de mugeres recogidas [...].*

A continuación nos referiremos a algunas de las instituciones que en Zaragoza recluyeron a mujeres, no solo de la ciudad sino de todo el reino; mujeres que podían, o no, haber cometido un delito penal, pero que, sin duda, tenían impuesto el calificativo de «pecadoras». Estas serían castigadas en casas, correccionales o salas, fundaciones con un papel moralizante y que cumplieron la triple finalidad a la que aludíamos al principio: apartarlas de la sociedad, ya que constituían un peligro para la República; corregir sus excesos mediante la instrucción y prácticas religiosas; y retornarlas a la sociedad aceptando su rol femenino. Entre las más importantes se encontraban el Colegio de Recogidas, el Convento de las Arrepentidas o monjas de Santa Fe de la Penitencia, el Colegio de las Vírgenes, la Cárcel de la Galera, la Casa de Penitencia y la Casa de la Misericordia.

El Colegio de Recogidas de Zaragoza, también llamado Colegio de Nuestra Señora de Misericordia, fue fundado en 1594 por Artal de Alagón, conde Sástago. Aunque su primer emplazamiento no fue este, se situó durante la mayor parte de su existencia en la actual calle de Cádiz. Se creó con el objetivo de recoger a mujeres que se habían dedicado a la prostitución y querían abandonar esta forma de vida. También acogió a otras mujeres «pecadoras» como las adúlteras. Estas podían acudir a la casa voluntariamente o, como sucedía en la mayor parte de las ocasiones, persuadidas por predicadores, clérigos o por sus familiares.

La institución fue una casa secular y no un convento, aunque la vida en clausura la asemejaba. Sin embargo, las mujeres que en ella estaban salían, una vez cumplidos los dos años, para contraer matrimonio. Una de las principales actividades que se desarrollaban en la casa era el aprendizaje de la doctrina cristiana, siendo la rectora quien se encargaba de que este ejercicio fuera eficiente.

El Colegio de Recogidas tenía bienes propios, pero dependía especialmente de las limosnas, que podían consistir en dinero legado por un particular o una entidad pública, o en la ayuda para la compra de efectos de primera necesidad, como la medicación de las hermanas que estuvieran enfermas. Esta fundación ha llegado casi hasta nuestros días de la mano de las Carmelitas Terciarias, aunque durante los últimos años sus objetivos ya no eran los mismos que en su origen.

Las vicisitudes históricas y los recursos económicos disponibles irían delineando su trayectoria a lo largo de los siglos, como sucedería en el caso del Convento de las Arrepentidas de Zaragoza, o monjas de Santa Fe de la Penitencia, otra de las instituciones que en la Zaragoza moderna recogió a *las mujeres de vida errada*. Este convento se estableció en el centro de lo que era por aquel entonces el barrio de la Morería (actual plaza de Miguel Salamero, o del Carbón). Antes de fundarse bajo la orden de Santo Domingo en 1550, se había localizado en el mismo lugar una casa de propiedad municipal para las prostitutas que quisieran dejar burdel.

Esta institución también pretendía alejar a las mujeres de su antigua vida mundana pero, a diferencia de la anterior, las que en ella entraban se obligaban a unos votos. La clausura y la dedicación de su vida a la oración eran sus principales características. Por otro lado, se asemejaba a la anterior fundación

en las ayudas y donaciones que tenía que recibir continuamente para poder subsistir, sobre todo de la ciudad. Las desamortizaciones del XIX provocarían el traslado de las monjas y su posterior desaparición.

Tanto el Colegio de Recogidas como el Convento de las Arrepentidas tenían una iglesia junto a la casa, donde acudían las mujeres a orar. También tuvo un oratorio el colegio de las Vírgenes, otra de las instituciones de las que nos ocuparemos en profundidad. Fue fundado en 1531 por Juan González de Villasimpliz, también en el barrio de la Morería. Años más tarde, pasaría a la calle que lleva hoy su nombre, la de las Vírgenes, cerca de la iglesia de San Gil.

Las primeras colegiales fueron las propias hijas del fundador. Después, se sumaron otras descendientes de ciudadanos notables de la ciudad y de nobles del reino. No era por tanto una casa de reclusión de pecadoras, sino un centro educacional para mujeres de cierta posición social.

La mayoría de las Vírgenes salían para contraer matrimonio o para entrar en otro convento. No se obligaban a los votos a su entrada, pero sí que vivían un tiempo en clausura, aprendiendo, como las anteriores, el ejercicio *de las virtudes morales y de los santos ejercicios espirituales*. Los estatutos establecían que las principales virtudes de las hermanas debían ser la «obediencia» (a los mandamientos y autoridades del Colegio), la «castidad» y la «pobreza».

Los patronos de la institución eran los diputados del Reino de Aragón, a diferencia de la Casa de Recogidas que tenía como patronos a los jurados de la Ciudad de Zaragoza.

La cuarta de las instituciones que nos ocupará será la cárcel de la Galera que tuvo su emplazamiento al final de la actual calle Conde de Aranda, cerca de la iglesia del Portillo. Como su propio nombre indica, era una cárcel y no una casa de recogidas. Se diferenciaba de las anteriores en que las mujeres que entraban en ella tenían que haber sido culpables de un delito determinado por la Sala del Crimen de la Real Audiencia. Allí se encerraría a vagabundas, prostitutas y alcahuetas, pero también a ladronas.

La fundación de la Galera de Zaragoza es más tardía que las anteriores (1658). Las presas tenían dos ocupaciones fundamentales: la oración y el *aprendizaje de las buenas costumbres*, y el trabajo en el hilado y cardado de la lana, o de otros tejidos. De la institución se salía una vez cumplida la pena correspondiente.

Junto a la Galera, se encontraba la Casa de Penitencia, en un principio de propiedad municipal y posteriormente vendida al Tribunal de la Inquisición para recoger en ella a reos penitentes. Acogería también a mujeres públicas, pecadoras y vagabundas, derivadas a ella a través de las autoridades municipales, la Casa de Misericordia de la ciudad o el padre de huérfanos.

Esta última institución, el padre de huérfanos, tenía tres cometidos principales: poner a servir a las mozas y mozos en casas con amos; controlar a los vagabundos, detectando a los «falsos pobres»; y la vigilancia en la ciudad de Zaragoza de las mujeres de «mal vivir», entre las que se encontraban prostitutas y alcahuetas. Como institución judicial que era, podía amonestar y condenar a destierro a estas últimas. Si decidía castigarlas, disponía de unos cepos en su casa o en el Hospital de Nuestra de Gracia donde encerrarlas.

En el hospital mayor de la ciudad u Hospital de Nuestra Señora de Gracia se refundieron en el año 1425 las diversas instituciones sanitarias que existían hasta la fecha en Zaragoza. Se situó en la calle del Coso hasta la Guerra de la Independencia y los Sitios cuando se trasladaría, tras su destrucción, al Hospital de Convalecientes. En él se ingresaba a las mujeres enfermas, se atendía a las parturientas o se recogía a las locas.

También existían dependencias para aquellas que se dedicaban al ejercicio de la prostitución y que se recluían en el hospital durante la Semana Santa, mientras un predicador les sermoneaba para que dejaran su oficio. Después de este tiempo, las que decidían apartarse de su vida anterior, eran recogidas en las casas que la ciudad disponía a tal efecto. En la institución se construiría la Sala de las Mujeres Vergonzantes, o de las Magdalenas. Mención especial se debe hacer a las prostitutas enfermas de sífilis que se encontraban en el hospital.

Recibió el título de hospital también la Casa de la Misericordia, fundada en 1669 en el antiguo molino de aceite de la ciudad, en el Campo del Toro. En ella se recogía a los pobres que andaban vagando y a todos aquellos que no podían trabajar. También albergó a menores, gitanos y mujeres díscolas, que por *ociosas, desaplicadas o turbadoras de la paz de las familias* necesitaban que se les corrigiera.

Para llevar a cabo esta última tarea, en el siglo XVIII se construiría una sala específica de Corrección de Mujeres, llamada del Santo Cristo. Al frente de ella estaba una madre que guardaba la clausura de estas féminas y se encargaba de que escucharan misa todos los días, rezaran las oraciones y trabajaran en empleos como el hilado.

Junto a las que se dedicaron a recoger, encerrar las «malas mujeres» y a perseguir sus vicios durante los años que nos ocupan, existieron otras instituciones que albergaron a mujeres. Aunque estas no tuvieron como fin principal «reorientarlas» o castigarlas, sí que jugaron un papel muy importante en el plano moral y en la educación e instrucción de las mujeres en labores y tareas *propias de su sexo*. De entre estos establecimientos destacan los conventos, como por ejemplo el de las Fecetas, y otros hospitales y hospicios, como el Hospitalico de las Niñas Huérfanas.

Así pues, son varias las fundaciones que se dan en la época moderna en la ciudad de Zaragoza que recogieron a mujeres para intentar corregir sus «malos actos» o prevenirlos.



5.1 EL COLEGIO DE RECOGIDAS DE ZARAGOZA

En todo ha de ser esta Casa y sus costumbres contrarias a las del mundo ²⁸.

El Colegio de Nuestra Señora de la Misericordia de Zaragoza o, como más vulgarmente sería conocido, la Casa de las Hermanas Recogidas, se crearía a finales del siglo XVI con el objetivo de recluir a todas las mujeres que eran vistas por el poder como una amenaza para el orden público y moral ²⁹. Esta casa de mujeres estará bajo la regla de san Alberto, patrón de Jerusalén, aprobada por Eugenio IV ³⁰, y será una de las fundaciones con mayor continuidad en el ámbito zaragozano ³¹. La institución ha llegado casi hasta nuestros días de la mano de las Carmelitas Misioneras Terciarias. En sus últimos años, se dieron en el colegio clases de enseñanza primaria y secundaria ³².

²⁸ ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del Colegio de Hermanas Recogidas*, 12 de agosto de 1654.

²⁹ Los datos que han servido para la configuración de este apartado responden a la recopilación minuciosa de noticias de esta institución en varios archivos (AMZ, ADPZ, ADZ, AHPZ, AHPNZ, AHN). La destrucción del archivo del propio Colegio de Recogidas se produjo durante la Guerra de la Independencia, hecho que dificulta una investigación más exhaustiva sobre el tema, a la espera de descubrir otras fuentes que puedan existir en archivos cuya exploración a día de hoy continúa siendo bastante restringida, como sucede en el caso del Archivo Diocesano de Zaragoza.

³⁰ *Anuario Diocesano de 1974*, Arzobispado de Zaragoza, Caja de ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1974.

³¹ AMZ, c. 1494, exp. 58/1893; Murillo, F. D.: *Fundación Milagrosa de la Capilla Angélica y Apostólica de la Madre de Dios del Pilar y Excelencias de la Imperial Ciudad de Zaragoza*, Barcelona, Sebastián Mateuad, 1616, v. II, pp. 387 y 388; BUZ, g. 75-19 (39), *In processu Petri Martini de Leyza, super executionel por el Collegio de las hermanas Recogidas, Mathias de Bayetola y Cavanillas*; Ximénez de Embún, T.: *Descripción histórica de la antigua Zaragoza*, Librería de Cecilio Gasca, Zaragoza, 1901, p. 122; AMZ, Bastardelos, B. 22, p. 16; *ibíd.*, B. 32, 104 (v); *ibíd.*, B. 34, p. 132.

³² Las Carmelitas Misioneras Terciarias estuvieron en la calle Cádiz hasta los años 70 del siglo pasado. En el emplazamiento que ocupaba el colegio se construiría un centro comercial, el cual permanece en la actualidad. Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histó-*

5.1.1 Fundación, emplazamiento y fines del Colegio

Existe noticia de la constitución de este Colegio de las Hermanas Recogidas en el año 1594 a través de las actas de los jurados de Zaragoza ³³, por un documento notarial que establece los estatutos originales de dicha institución ³⁴, así como por medio de un escrito posterior que relata su estado a mitad del siglo XVIII ³⁵. Sin embargo, el germen de su fundación se encuentra antes, ya que en 1589 Artal de Alagón y Martínez de Luna, conde de Sástago y virrey de Aragón ³⁶, cede una torre que estaba en la actual calle de Cádiz para que pudiese instalarse en ella un grupo de mujeres que querían recogerse en oración. Desde entonces, a esta casa se le conocerá como la de Nuestra Señora de la Misericordia de las Hermanas Recogidas ³⁷. Serían estas las mismas mujeres a las que va a visitar en 1587 Felipe II cuando se acerca al *hospital de Nuestra Señora o convento de Recogidas*, que reunía a muchachas bajo una regla tercera, algunas de las cuales salían para casarse, según señala Ángel Canellas en su *Historiografía de Zaragoza* ³⁸.

No obstante, la ubicación definitiva de la institución no llegaría hasta unos pocos años más tarde, a causa de la falta de dinero del consistorio y de la cercanía a los monjes del monasterio de Santa Engracia ³⁹. A pesar de ello, y debido a la decidida voluntad que el conde de Sástago tenía en la realización de la fundación, la ciudad acordó buscarles un emplazamiento, aunque fuera temporal.

En la documentación de la época aparecen los motivos que guiaron a Artal de Aragón a potenciar esta nueva fundación. Según el noble, se debía levantar una nueva casa para recoger a las mujeres pecadoras que se arrepintieran de su vida anterior y quisieran hacer penitencia ⁴⁰:

[...] *El conde de Sastago con el santo zelo y deseo que tiene de servir a Dios y convertir las almas delas mugeres publicas pecadoras que se reduzen de su mala vida ha dado a los SS. Jurados un memorial representando en effecto en el la grande falta que hay en la ciudad de casa donde se recojan las dichas mugeres que conoçiendo su mal estado se quieren recoger a hazer penitencia, y que si la çidad quiere por su parte ayudar poniendo en ello su nombre y autoridad el por la suya ayudara a esta santa obra, y dara doszientos o treszientos escudos de renta, y que la ciudad los distribuya y ponga en ello el orden y forma que se a de guardar, pues el no pretende otra gloria ni provecho de todo ello sino solo el serviçio de Dios [...].*

ca. *Evocaciones y noticias*, Viuda de Justo Martínez, Madrid, 1928, p. 91; Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal. Fosales y necrópolis. Recuerdos del pasado*, Zaragoza, 1990, p. 122.

33 AMZ, Actas, L. 46, pp. 183 (v) y 184.

34 AHPNZ, Diego Casales, *Estatutos fundacionales de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia de Zaragoza para prostitutas arrepentidas*, 1594.

35 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas y de todos los demás hospitales de Zaragoza en 1768*.

36 Para más información acerca del conde de Sástago ver ACA, Diversos, Sástago, nº 85, lig. 4/203 «Vida de don Artal de Alagón, conde de Sástago, llamado el santo, obras religiosas que escribió y fundación que hizo del convento de Recogidas en Zaragoza»; Mateu Ibars, J.: «Algunas noticias sobre el virrey Artal de Alagón, conde de Sástago, en tiempo de Zurita», *Revista Jerónimo Zurita, su época y su escuela*, Institución Fernando el Católico, 1986, pp. 401-411. De relevancia para la ciudad de Zaragoza es que en el año 1570 mandara construir el palacio de Sástago, actual espacio expositivo de la Diputación Provincial de Zaragoza.

37 Lop Otín P.: «El convento de Recogidas de Zaragoza», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, nº 97, Zaragoza, 2006, p. 153.

38 Canellas López, Á.: *Historiografía de Zaragoza*, X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977, p. 86.

39 Ximénez de Embún y Val, T.: *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Librería de Cecilio Gasca, Zaragoza, 1901, p. 122; Lop Otín, P.: *op. cit.*, p. 155.

40 AMZ, Actas, L. 46, 15 de marzo de 1594, pp. 183 (v) y 184.

Sin embargo, estando ya en la Cuaresma de 1594, y no pudiéndose acometer la obra con tanta rapidez como se hubiese deseado, fue necesario buscar un lugar donde recoger a las mujeres ese mismo año. El conde de Sástago ve con buenos ojos el hecho de que la ciudad se encargue temporalmente de este ministerio, tal y como lo había hecho anteriormente, y ayuda en su cometido ⁴¹:

[...] *Seria neçesario proveher luego una casa para recogerlas y que la ciudad lo tomase a su cargo como lo hizo los años pasados que dio cinquenta escudos para el alquiler de la casa donde se recogieron las mugeres que entonçes se convirtieron, y que assimesmo diese veinte y çinco o trenta escudos o lo que mas pareçiese a razon de un real por dia a la persona que las tuviere a su cargo, certificando ala ciudad que si el pudiese dar mas lo hara y procurara que otros contribuyan en el dicho gasto, y pues la dicha obra es tan meritoria como todos saben y por ventura se dexan de convertir algunas de dichas mugeres pecadoras por no saber ay casa tan çierta donde las recojan y den recaudo, y el dicho conde ayuda como ha offrecido con tan buena parte de su hazienda y offreçe que procurara de dar mas, viessen y deliberasen si la çidad aria lo que pide el dicho conde que es pagar el alquiler de la dicha casa y el gasto de la persona que las tuviere a su cargo o lo que sobre ello se devia hazer.*

Tanto el conde como la ciudad estaban de acuerdo en lo necesarias que eran estas obras, las cuales debían ejecutarse para *la conversion y recogimiento de dichas mugeres pecadoras*. El de Sástago ofreció una cantidad pecuniaria nada desdeñable, que animaría a otros caballeros y personas a hacer lo mismo. Por su parte, la ciudad pagaría el alquiler de la casa de las mujeres recogidas y el sueldo de la persona a cuyo cargo estuvieran. Inmediatamente, el Consejo y el Capítulo determinaron que ⁴²:

Se devia hazer et hiziese nominaçion de algunos çiudadanos que traten dello con el dicho conde de Sastago, y si pareçiese con el señor Arzobispo de la presente çidad, y la seguridad que haçera de cumplir lo a offreçido y lo demas que pareçiere convenir para beneçio del dicho negoçio y tratado todo ello refieran su pareçer al capitulo y consejo antes de concluir cosa alguna y entonçes se deliberara oyda su relacion lo hazeder sobre ello.

Los diputados elegidos para tratar con el conde de Sástago sobre la casa que se *había de hazer para recoger las mugeres pecadoras* serían los siguientes: *don Joan de Erbas, don Gaspar de Gurrea y don Pedro Geronimo Laporta* ⁴³.

Poco después, una vez escuchada la relación que los citados comisarios hicieron tras hablar con el conde de Sástago, y saber que este daría a la ciudad para dicho efecto cuatro mil escudos en cuatro censales y equiparía el inmueble gastando otros mil escudos, el Capítulo y Consejo decidieron apoyar la iniciativa. Sin embargo, los fondos no eran suficientes para construir un nuevo edificio y el consistorio no estaba atravesando por un buen momento. Por lo que decidieron buscar un espacio donde alojar temporalmente a las mujeres que ya se habían recogido animadas por el conde de Sástago.

41 *Ibíd.*, pp. 184 y 184 (v).

42 *Ibíd.*, p. 184 (v).

43 *Ídem.*

Después de inspeccionar diversas casas de la ciudad donde se pudieran establecer, se pensó en la que había sido del Colegio de las Vírgenes, detrás de la residencia del marqués de Camarasa, en el barrio de la Morería, en donde *por haber estado allí las dichas religiosas en clausura, esta la casa tan acomodada con iglesia dentro de ella donde se les diga misa cada día que, con muy poca costa, se les podrá acomodar la casa a su propósito*⁴⁴. Inmediatamente, la ciudad negociarí­a con el conde de Sástago sobre cómo habría de ser el gobierno del establecimiento, la dotación de alimentos y de dónde provendría el dinero que haría falta para casar a las mujeres reformadas o para las que quisieran *meterse en religión*. Con la intención de tratar estos asuntos, el Capítulo y Consejo ordenó a Joan de Olibán y Domingo Ximeno, consejeros, que fueran a hablar con el conde y con el arzobispo⁴⁵.

Así las cosas, unos días después, la Ciudad acuerda *que la casa donde estaban las del collegio delas virgenes, que esta detras de las casas del marques de Camarassa, se tome y alquile para este año tan solamente, para que esten en ellas las mugeres pecadoras que se han convertido esta quaresma, y pague la ciudad mil sueldos jaqueses por el alquiler de ella, los quales el mayordomo de la ciudad los pague con alvaran de los SS. Jurados*⁴⁶. En 1594, el Colegio de las Vírgenes había sido ya trasladado a la calle Méndez Núñez donde permanecería hasta su desaparición en el siglo XIX⁴⁷, como veremos más adelante.

Un año más tarde, las Recogidas debieron trasladarse a otro edificio en la calle del Coso, esta vez en la parroquia de San Miguel, tal y como sabemos por una noticia del 26 de julio de 1596, por la cual Felipe II solicitaba que se volvieran a mudar a la antigua Casa de las Vírgenes, debido al perjuicio que estaban ocasionando a los religiosos de Santa Engracia⁴⁸:

Por haverse entendido luego que el Conde de Sastago compro la casa en que agora viven las mugers perdidas que se recogen, el prejuyzio que el Monasterio de Sancta Engraia pretendia que recibia, mandé que se mirase por personas desapasionadas, en que forma se podian atajar, y aunque lo han hecho con particular cuydado, y propuesto algunos expedientes, y entre otros que se levantase otra pared y dexase calle en medio, ni este ni los demas son tan bastantes que con ellos queden prevenidos y remediados los incovinientes que de tan cercana vezindad pueden succeder para la quietud de los Religiosos y decencia de casa de tanta devocion, y para el recogimiento de las mismas mugeres, y que puedan passar con su intento adelante, y assí considerado todo esto, y que el gasto que hasta agora se ha hecho en dicha casa para la comodidad de las mugeres no es muy grande, y que se hallaran otras casas en essa Ciudad, á donde podran estar tambien, y aun con mas anchura, ha parecido que lo mas conuiniente y acertado, sera mudarlas á otra parte, y que por agora hasta que se busque otra casa mas á proposito, se pongan en la que vivieron Las Virgines, en donde segun estoy informado, las tuvo al principio el Conde de Sastago, y pues conforme á lo que con el se trató ha quedado despues de su muerte á cargo dessa Ciudad, el amparo y protection de las dichas mugeres, sere

44 *Ibíd.*, 31 de marzo de 1594, pp. 219 y 219 (v).

45 *Ibíd.*, Actas, L. 46, p. 219 (v).

46 *Ibíd.*, 18 de abril de 1594, p. 228.

47 AHPNZ, Diego Casales, *Estatutos fundacionales de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia de Zaragoza...*, 1594, pp. 1361 y ss.

48 AMZ, Serie Factiva, c. 7830, s. 78-9, 26 de julio de 1596. Entre los monasterios de hombres durante la etapa que nos ocupa fue muy célebre el de Santa Engracia de la Orden de los Jerónimos, fundado por Fernando el Católico, que albergaba varias reliquias. Cock, H.: *Relación del viaje hecho por Felipe II, en 1585, á Zaragoza, Barcelona y Valencia*, Imprenta de Aribau y Cía., Madrid, 1876, p. 87.



Calle del Teniente Coronel Valenzuela, antigua Morería Cerrada, lugar del primer emplazamiento del Colegio de las Vírgenes, que posteriormente ocuparía el Convento de las Recogidas.

muy servido, que deys orden que se muden luego, como os dira de mi parte el Dr. Juan Ram Regente la Cancilleria desse Reyno, y que la casa donde agora estan se venda al Monasterio de Sancta Engracia pues fue primero suya, pagando las dosmil y quinientas liras que dio por ella el Conde cuando la compro, y lo que gastó en atajos y reparos y otras cosas que se ha entendido seran hasta quinientas libras, que los Religiosos pagaran las mil, y yo mandare dar luego las otras dosmil, y que tambien se de lo que se señaló para las dichas mugeres en el arrendamiento ultimo de las generalidades deste Reyno [...].

Este mandato real ha llevado a los historiadores a pensar que el regreso a la Morería, al antiguo colegio de las Vírgenes, se produjo inmediatamente. No obstante, la documentación solo confirma la intención de que esa mudanza se realizase, no su ejecución. De hecho, existen informaciones que indican que el 18 de julio de 1634 estaban en el Coso, muy cerca de la iglesia de San Miguel, tal y como sugiere una disputa entre los regidores de la institución y Agustín Salazar, vecino de esta calle ⁴⁹:

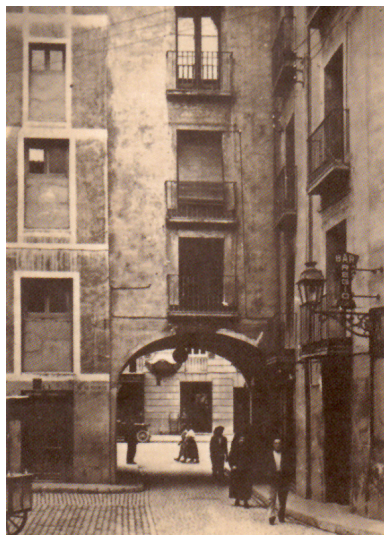
Juan de Uroz y Geronimo Gaston, vehedores de la ciudad y peritos della hazen relacion que ellos de mandamiento de los ss. Jurados y con su asistencia havian ydo a ver y visto una diferencia que pende a instancia de la cassa y monasterio de las Hermanas Recogidas de una parte y de la otra D^a. [sic-] Ortin, acerca de que una obra que dicha [sic-] haze en unas casas suyas sitias en el Coso es perjudicial a la casa y recogimiento de las Hermanas Recogidas [...]. Pidieron los regidores que dos ventanas que haviendo la parte contraria azia la casa de las Hermanas Recogidas son perjudiciales porque salen al quarto de la enfermeria y adonde de ordinario asisten dichas recogidas y son miraderas [...]. Dichos peritos y con asistencia de

49 AMZ, Bastardelos, B. 25, 18 de julio de 1634.

los jurados dizen vieron las ventanas y hallaron son perjudiciales a las recogidas y miraderas porque estando dentro la enfermeria y otra pieza donde trabajan de invierno se ven desde dichas ventanas, no obstante que ay calle de por medio y asi les parece que dichas ventanas no se pueden quedar como estan por ser la primera que esta en la falsa cubierta miradera y pues recibe la pieza, puede recibir luz por otra parte la cierre y la otra se puede levantar tres iladas de antosta a modo de trampa espalmando por una y otra parte con reja para que se pueda sacar el cuerpo alla, y caso que abriere bentanas al callizo que no puede abrirlos cara a cara sino al contrario. Y que el callizo lo limpie la dicha desembarace.

Otro dato que poseemos acerca de este emplazamiento de las Recogidas en la calle del Coso es la prohibición de los jurados de la construcción del colegio de San Agustín en esta vía, *por ser perjudicial a las limosnas que pudieran recoger las Recogidas y la iglesia de San Miguel y, además, porque el colegio no ha contado previamente con la oportuna licencia de los Jurados de la ciudad*⁵⁰:

Los Jurados vistos los memoriales dados por parte de los clérigos y parroquianos de San Miguel de los Navarros y el del Padre maestro fray Pedro Alcomedre, religioso de San Agustín, sobre la erección del colegio de dicha orden que en la calle del Coso y enfrente el Colegio de las Hermanas Recogidas en la dicha parroquia de San Miguel y oídas las razones por dichos tres puestos dadas y el perjuicio que a dicha iglesia y parroquia de San Miguel y Colegio de las Hermanas Recogidas se sigue y puedan seguir mayores en lo por venir quitando los dichos religiosos con industria y solicitud limosnas, entierros y otros sacrificios aplicandolos para su



El Arco de San Roque.
Construido en 1534 para dar salida a la calle de la Morería Cerrada hacia el Coso.
A la derecha, fuera de la imagen, se encontraría el que sería primer Colegio de las Vírgenes y después de las Recogidas.

colegio y casa y que en la presente ciudad hay bastantes monasterios y casas de religiosos y que de hacer y erigir otras de nuevo se sigue perjuicio y daño a los hospitales y monasterios mendicantes disminuyéndose las limosnas y que dicha erección del colegio se ha hecho secretamente y sin pedir para ello licencia a esta ciudad contra los derechos de aquella y contra lo que siempre y de tiempo memorial siempre se ha usado y platicado de no hacer semejante ni otras algunas erecciones de colegios ni monasterios de frailes ni monjas sin primero pedir licencia y tenerla de la dicha ciudad y por otras causas y razones [...].

Por ello declararon que la erección del colegio y casa no se ha podido hacer en manera algunas y mucho menos en el lugar y parte arriba dicha y así los religiosos que en ella y en el están deben salir y volverse y estar en su monasterio de San Agustín y así lo cumpla el padre fray Pedro Alcomedre rector del colegio y los religiosos que en el estuviesen.

⁵⁰ *Ibíd.*, 24 de abril de 1629, p. 168.

Junto a estos datos, hay que señalar que el censo de población de 1647 indica que existe un convento de Recogidas en la calle de la Cadena, en la parroquia de San Miguel de los Navarros ⁵¹. Esta información podría indicar que el lugar donde se encontraba el inmueble era la confluencia del Coso con dicha calle de la Cadena.

Así pues, no se pudo precisar el momento exacto en el que las Recogidas se mudaron definitivamente de la calle del Coso y se fueron al nuevo edificio, lugar al que los historiadores del siglo XIX y XX se refieren: al final de la calle Azoque o plaza del Carmen ⁵². Quizás el traslado definitivo del Colegio de las Recogidas a la plaza del Carmen se produjo a partir de 1650, después de que un año antes *la Ciudad tomara para sí unas casas para las recogidas* ⁵³.

El 14 de diciembre de 1652, no habiendo fondos para su manutención, los jurados tratan de las rentas con las que se tendrá que sustentar la nueva casa de recogimiento para mujeres, y que serán proporcionadas por el conde de Lemos, virrey del Reino de Aragón. Un documento enviado por este a los jurados proporciona más datos acerca de las rentas que la Ciudad resuelve se atribuyan a la Casa para el *recogimiento de mujeres perdidas y escandalosas* ⁵⁴:

El señor Virrey desea tenga efecto lo que la Ciudad tiene tratado, se haga pues aplicar la renta que le parece por no tener fuerzas la Ciudad para sustentar dicha Casa y que así vieses y deliverasen lo que sobre ello les parecía se devia hacer por el dicho Capitulo y Consejo, y fue deliverado que en nombre de la Ciudad se den las devidas gracias a su ex^a. del su buen celo que tiene en que esto se efectue, por ser obra tan del servicio de Dios y que se le represente la estimación que hace dello la Ciudad por la honra y merced de que es servido hacerla, y que se admita lo que dicho Señor Virrey aplica para esto en dicho papel de renta para dicha Cassa, pero que no se publique el estatuto hasta que la Ciudad vea que ay bastante massa para este intento assi para el sustento de las mugeres que se llevaren a este puesto como parte todo lo demas que para ello es necesario y se ofreciere sin que la Ciudad ponga cosa de su patrimonio.

Por parte de la testamentaria del Conde de Sástago se hara fundacion de doscientos escudos de renta para ayuda al sustento de la Casa de Recogimiento y se dara luego poder a la Ciudad para que los sobre peso en esta conformidad que los cien escudos se espendan luego en ella y los otros cien se vayan imponiendo en renta hasta hazer los doscientos [...] cuando cessara porque han de entrar despues para otras fundaciones y lo que puede hacer la testamentaria es dar asta la antelacion.

Que la ciudad puede servirse aplicar a dicha Cassa los cincuenta escudos del pan y agua del Padre de Huerfanos que tambien puede suplicar a su Magestad de dispensar en la ordinacion que señala doscientos escudos de salario al Padre de Huerfanos para que de ellos se disfalquen cincuenta para salario del teniente que tuviere de cuydar desta Cassa inmediateamente y que haya de ser ciudadano y nombrado por election por la Ciudad.

51 ADPZ, Estadística, leg. 1444, *Índice de Parroquias y Barrios de Zaragoza, Censo de Población de 1647*; Ansón Calvo, M. C.: «El Censo de 1647: Aproximación a su estudio», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 20, Institución Fernando el Católico, 1987, pp. 5-44.

52 *Ibid.*: *Callejero de la Parroquia de San Pablo de Zaragoza en el siglo XVII*, Cuadernos de Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1977, p. 37.

53 AMZ, Bastardelos, B. 30, pp. 193 (v), 194, 194 (v) y 214.

54 *Ibid.*, Actas, L. 62, pp. 57-60.



Calle de la Cadena con el Coso, lugar en el que, según el Censo de Población de 1647, se encontraba en ese momento el convento de Recogidas.

Que tambien se suplique que a su Magestad por ser la obra tan de servicio de dios se sirva de pedir a su SS^a. Agregue a dicha obra un beneficio simple de valor de mil quinientos /o/ dos mil reales de renta que goza hoy el Arcipreste de Zaragoza el qual ha dicho ha dicho a su ex^a. Dara su consentimiento para dicha agregacion.

Demas desto aunque no es renta se propone el que si pareziere a la Ciudad se pida limosna para dicha Cassa de Recogimiento y que el Arcipreste de Daroca y Arcidiano de Zaragoza se ha entendido daran veinte reales de limosna cada semana.

Que asimismo podia servirse la Ciudad de dar quenta de su piadosa resolucion al Sor. Arzobispo para que se sirva de usar de su grande liberalidad lismosna como sin duda la dara su ex^a. Viendo y se fixa la otra.

A partir de esta fecha y hasta la década de los setenta del siglo pasado, las Recogidas ya no cambiarían de ubicación ⁵⁵:

El 1 de octubre de 1694 los Jurados tomaron por la política dos portales de cassas que posee Miguel Lorente Albañil sitias en la plaza de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad y confrontan todas con el Colegio de las Hermanas Recogidas y otras de dicho colegio y con dicha plaza del Carmen y calle publica.

⁵⁵ *Ibíd.*, Bastardelos, B. 39, pp. 208 (v), 209 y 209 (v).



En el emplazamiento definitivo que ocuparon las Recogidas, en la esquina de la calle Cádiz con la plaza del Carmen, se levantan hoy edificios de viviendas, oficinas y el Centro Comercial El Caracol.

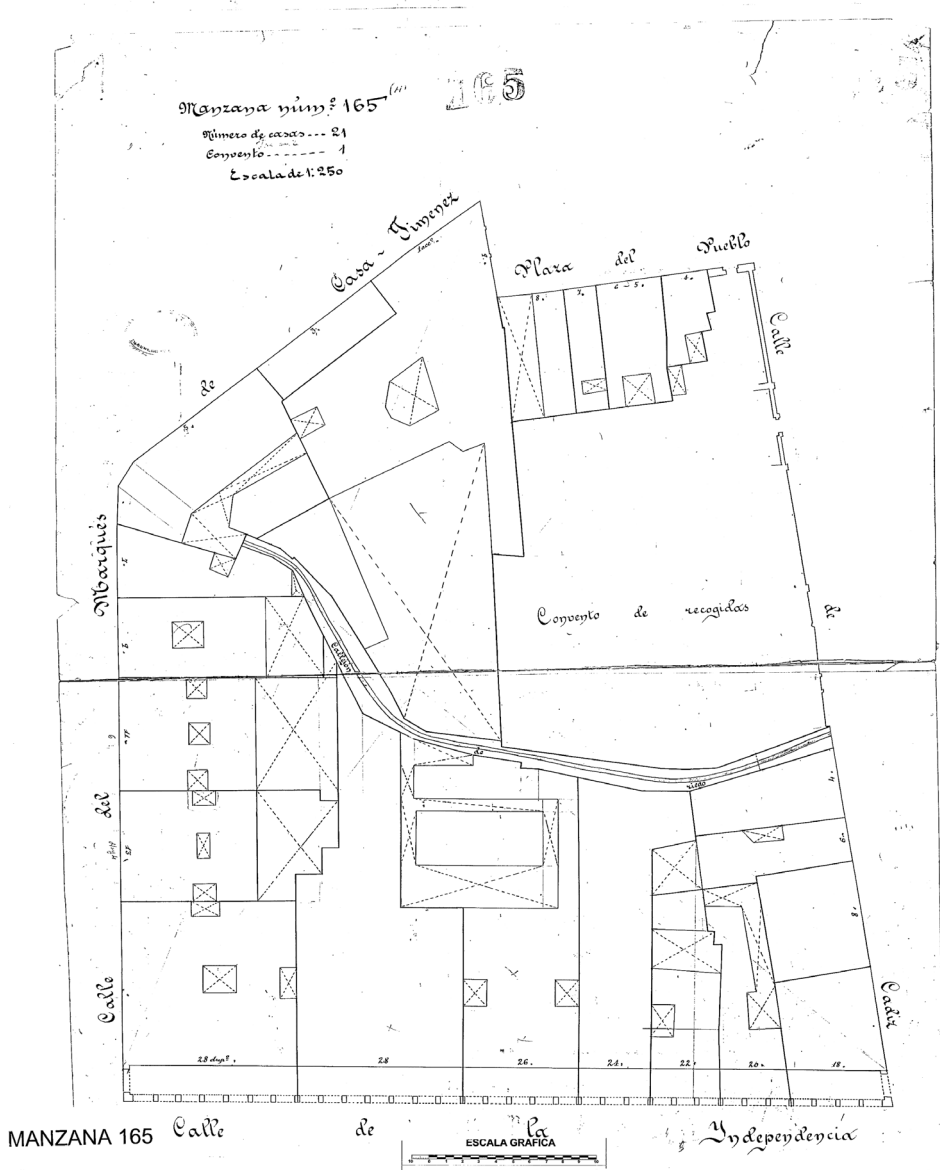
En otro orden de cosas, como ya hemos adelantado, el principal objetivo de este Colegio durante toda la Edad Moderna sería el de *limpiar la ciudad de ofensas hacia Dios*, y el requisito fundamental para entrar en él, tener el estatus de «pecadora pública». Sin embargo, también podían incorporarse *aquellas mujeres que estuvieran en peligro de perderse o pudieran ocasionar otro daño o perjuicio a la ciudad*, considerándose algunas circunstancias como la calidad de los parientes. Las mujeres arrepentidas de su estado podían acudir a esta institución y *dejar atrás los peligros de la vida mundana* ⁵⁶:

Debido a que el estatuto de la casa y su fundación mira a limpiar la república de ofensas al Señor, quitando las ocasiones de ofenderle y los daños que se siguen de la existencia de las mujeres pecadoras, en la casa se han de recoger aquellas mujeres que fueran malas de su cuerpo, aquellas que se llaman ramerías o las que públicamente viviesen escandalosamente.

Como ya hemos advertido, a pesar de ser Artal de Alagón la persona de quien habría partido la iniciativa de crear la Casa de Recogidas, el arzobispo y la Ciudad de Zaragoza también apoyaron la decisión, aportando para su fundación cinco mil ducados. La casa donde se instalaría el colegio también correría a cuenta de la Ciudad y, a raíz de la muerte de su principal benefactor, Artal de Aragón, sus patrones serían los jurados ⁵⁷:

56 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del Colegio de Hermanas Recogidas*, parte I, cap. I «De las mujeres que deven ser recogidas en este recogimiento», 12 de agosto de 1654.

57 Blasco de Lanuza, V.: *op. cit.*, p. 375. Los jurados como patrones en AMZ, Actas, L. 60, 1644, pp. 123, 214 (v) y 228 (v).



Plano de la manzana entre el actual Paseo de la Independencia, la calle Cádiz, la plaza del Pueblo (actual plaza del Carmen), la calle Casa Jiménez y la calle del Marqués de Casa Jiménez en donde se situaba el Convento de las Recogidas.

Archivo Municipal de Zaragoza.

El año 1593 muerto don Artal de Alagon Conde de Sastago (començo la Ciudad de Çaragoça como tan pia, y Religiosa) a exercitar con gran cuydado el oficio de Patrona, y protectora del Collegio de las hermanas recogidas. Que si bien es verdad, que en vida del Conde Autor de tan santa obra, tuvo principio esta manera de recogimiento, que estas mugeres ya santas, y penitentes guardan con todo esto no llegò a la perfeccion, que con el amparo de la Ciudad tiene. Ella les gobierna, conserva, consuela, enseña.

También es preciso señalar que la Casa de Recogidas no fue un convento, sino una casa seglar, hecho que diferencia a estas mujeres de las monjas de Santa Fe o Arrepentidas que se habían establecido en la Morería unos años antes. En este sentido, los estatutos fundacionales de la Casa de Recogidas dejan claro que la institución serviría *para recoger y reconocer a las mujeres erradas, así de la casa pública como otras*, y la ciudad sería su patrona ⁵⁸ *con tal de que la casa no pudiera servir para otra cosa, ni ser monasterio (pues ya existen lugares para servir a Dios)*, para que no volviese a pasar lo sucedido unos años antes *en que la casa que la ciudad tomó para el mismo efecto pasó a ser monasterio* ⁵⁹ (se refiere el texto a la Casa de la Penitencia que sería adquirida por la Ciudad pasando a depender del monasterio de las Arrepentidas).

5.1.2 Mujeres recogidas en la Casa

A través de la documentación de la época, disponemos de cierta información acerca del número de mujeres que acogió el Colegio de las Hermanas Recogidas a lo largo de su existencia. De la misma forma, se conocen algunos datos sobre los requisitos y el proceso de ingreso y salida de las mujeres en la institución.

Número de mujeres que recogió la institución

En relación a las mujeres recluidas en esta casa se puede afirmar, en primer lugar, que su número no habría sido el mismo a lo largo del tiempo, dependiendo de las vicisitudes de la propia institución. En el momento de su fundación hay constancia de diecinueve hermanas. Sus nombres eran los siguientes: *Luisa Cruçat, Graçia de Palaçiez, Françisca Lumbreras, Juana Carreras, Joana Maria Liñan, Isabel Lopez, Martina Martinez, Isabel de Angonz, Asensia Perez, Mariana Nabarro, Maria de Villanueva, Maria Gomez de Portillo, Mariana Ceçilia Lagamuça, Mariana Gonçalez, Agueda de Varrionuevo, Isabel Monbiela, Isabel Perez, Ana Françisca Alvarez y Ana Lopez* ⁶⁰. Según sus precursores, la iniciativa en seguida tuvo respuesta *por no tener hasta entonces lugar donde refugiarse las mujeres de mala vida* ⁶¹. Otras fuentes apuntan a que en un primer momento ya había más recogidas, concretamente unas cincuenta ⁶².

58 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 32, p. 104 (v); B. 34, p. 132.

59 AHPNZ, Diego Casales, *Estatutos fundacionales de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia de Zaragoza...*, 1594, pp. 1361 y ss.

60 *Ídem.*

61 *Ibíd.*, p. 1377.

62 Lop Otín, P.: *op. cit.*, p. 155; Casamayor, F.: *Años políticos e históricos de las cosas particulares sucedidas en la ciudad de Zaragoza*, t. 12, ms. 113, 1795, p. 160 (v).

En 1663 en la institución vivían más de veinticuatro mujeres ⁶³:

La Madre Retora; Anna San Jacinto; Anna de Jesus; Geronima de San Anton; Maria de San Pedro; Geronima de San Antonio; Josepha de Jesus; Maria de N.; Bernarda de la Concepcion; Theresa de San Francisco; Francisca de San Pedro; Gertrudes de San Felipe; Maria de San Antonio; Balthasara de Santa Catalina; Maria de San Jose; Baltasara de San Cayetano; Felipa de Santa Gertrudis; Francisca de San Juan; Madalena de San Pedro; Madalena de San Pablo; Isabel del Geronimo; Maria de San Gregorio; Francisca; Anna de San Jacinto.

Sin embargo, en 1723, su número había disminuido drásticamente hasta diez ⁶⁴. En 1768 habitaban trece personas en el colegio ⁶⁵, y diez años más tarde, en 1778, catorce ⁶⁶. Por otra parte, el censo de 1787 establece para el 28 de febrero de ese año los siguientes datos en relación a la Casa de Recogidas: *perpetuas o profesas: doce; sin perpetuas o novicias: dos; criados: uno* ⁶⁷.

A finales de siglo, en 1796, el número de mujeres es de dieciocho ⁶⁸ y, en 1843, de trece ⁶⁹. Ya en 1847, Madoz apunta que el colegio tiene ocho recogidas ⁷⁰. Así, se observa que el número de mujeres había sido mayor o menor conforme a las posibilidades de la Casa y los tiempos, y en general habría ido disminuyendo a lo largo de los años. Se podría decir que su momento de mayor esplendor fue a mediados del siglo XVII, una vez que ya se había puesto en funcionamiento la institución y tras ser cerrado el burdel definitivamente, por lo que muchas de las prostitutas pudieron haber nutrido las filas del colegio ⁷¹:

Y si bien la piedad de Artal de Alagón, virrey de Aragón, la fundó en 1594 con todo pudo entonces proveer lo necesario así para el sustento de las hermanas como para el gobierno de ellas, habiendo pues mudado de estado la ciudad con haberse quitado la casa pública que en tiempo de esta fundación de este colegio había fuerza es que las leyes se acomoden a los tiempos y que estas se estatuyan con firmeza, punto en que concuerdan todos los políticos.

63 AMZ, Fondos Antiguos, c. 362, s. 15-9-6, *Cuentas de las medicinas que la imperial ciudad de Zaragoza paga de limosna a las Hermanas Recogidas en 12 de diciembre de 1663.*

64 Ansón Navarro, A.: *El entorno del Convento del Carmen de Zaragoza. Una reconstrucción histórica y artística. Siglos XIII al XX*, Elazar Ediciones, Zaragoza, 2007, p. 76.

65 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

66 Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social en Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII*, tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, 1980, t. I, p. 96.

67 ADPZ, *Censo parroquial de la Ciudad de Zaragoza y relación detallada de personal adscrito a sus casas de religión y beneficencia*, Zaragoza, 28 de febrero de 1787; BN, VC/1016/76.

68 Ansón Navarro, A.: *op. cit.*, p. 76.

69 Marteles, P.: *La desamortización de Mendizábal en la provincia de Zaragoza (1836-1851)*, Universidad Autónoma, Barcelona, 1992, «Clero regular femenino: arreglo de los conventos», punto 7. 2.

70 Madoz, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Aragón: Zaragoza, Valladolid y Zaragoza*, Ámbito y Diputación General de Aragón, v. III, 1985, p. 328.

71 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del Colegio de Hermanas Recogidas...*, 12 de agosto de 1654.

El ingreso en la Casa

Conviene destacar en primer lugar que, a diferencia de la cárcel de mujeres o Casa de la Galera, lugar destinado a las mujeres que eran sentenciadas y condenadas a reclusión obligatoria, en el Colegio de Recogidas las internas podían confinarse voluntariamente. Aquellas que rehuieran de sus pecados y sintieran una necesidad extrema de purgarlos se podían dirigir allí, siempre que fueran *verdaderas arrepentidas*⁷².

La voluntariedad del ingreso de las mujeres queda recogida por Faci (1739), quien relata un suceso extraordinario que aconteció a una de estas hermanas en el siglo XVII en la nave de la puerta de San Blas de la iglesia de San Pablo de Zaragoza, donde se encontraba la imagen del Ecce Homo. Este suceso habría motivado el ingreso de la mujer en la institución⁷³:

Magdalena N. muger, ó perdida ya, ò que ya vendida, iva à perderse, aplazò dicha Iglesia, y au la frente de aquel Altar (què maldad enorme! Que Sacrilega!) para una conversacion lasciva, á que iva, anexo un escandaloso trato llegó la perdida Magdalena con una criada suya á dicho Altar, y esperando á quien la via de precipitar, oyò una voz, que la dixo:

Magdalena, ve al recogimiento

Como tenia el corazon lleno de veneno, no se abrasò à impulso de aquel fuego, aunque Divino; sino que immobil en su obstinado proposito, persevero, esperando su perdicion. Repitiò no obstante el Señor, por boca de su SS. Imagen, diziendola:

Magdalena, ve al recogimiento

Oyendo segunda vez la voz, entrò já en alguna turbacion, porque el Señor sin duda movia ya las aguas de aquel mal de maldades: mandò con disimulo à la criada mirasse, y remirasse, si acaso avia tras de aquel Altar, y otros vezinos, y en el Pulpito (que està alli cerca) alguna persona: ella, como já herida de algun dolor, y bien avisada de su conciencia, examinava el Altar, y su hueco, assi sola, oyò clara y distintamente, que tercera vez, la dixo el Señor:

Magdalena, ve al recogimiento

No esperò mas aviso, sino que llamando a su criada, la dixo: Sigüeme: executò la criada, y su ama yà vertiendo sus ojos, aquella agua, que el Señor diò a la Samaritana, para labarse, llegó al Collegio de N. Sa. de la Misericordia de las Hermanas Recogidas, y llamando à la Retora, la suplicò, la abriese la puerta (ay quien afirma en dicho Collegio, que hallò la puerta

72 A pesar de haber establecido esta diferencia relativa a la voluntariedad de inclusión en la casa por parte de estas *mujeres arrepentidas*, hay que considerar que la libertad de acción para aquellas que hubieran incurrido en algún tipo de delito sexual o contra el honor familiar, aunque no hubieran sido acusadas y/o juzgadas, estaba más bien limitada. Sobre este tema ver: Carrasco Lafuente, E.: «Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII. Iniciativas institucionales y respuestas públicas», *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y Realidad*, Icaria, Barcelona, 1994, pp. 134-136.

73 Faci, R. A.: *Aragon, Reyno de Christo, y dote de Maria Sintisima fundado sobre la columna immobil de nuestra Señora en su Ciudad de Zaragoza*, Oficina de Joseph Fort, Zaragoza, 1739, pp. 44 y 45. El retablo del Ecce Homo o de Jesús Nazareno se corresponde con el periodo 1630-1640. Zamora, Á., Borrás, G.: «La ciudad gótico-mudéjar», *Guía Histórico Artística de Zaragoza*, 2008, Institución Fernando el Católico, Ayuntamiento de Zaragoza, p. 173.

abierta, y que assi lo oyò a otras, pero no se halla otro fundamento) pues alli deseava vivir para Christo, que assi la conducia: resistiò la entrada, como debia la Retora, y llamando al Vicario de dicho Collegio, el Lic. Mossen Juan Villa (antecessor de el que oy año de 1728 las gobierna) le significò, la importuna peticion de aquella muger que se anegava en lagrimas.

El Vicario, prudente, investigò la causa de aquellas lagrimas, temiendo mucho à las de una muger, y oido, y varias vezes atestado el caso referido diò la facultad para entrar en la Clausura de dicho Collegio, hasta nuevo orden, que dictasse la prudencia, y confirmassen las leyes de este Santo Recogimiento: examinado el suceso con mayor madurez, fue admitida, y comenzò dicha Magdalena à dâr muestra de su proposito, viviendo muy entregada à raras, y severas penitencias.

En este Collegio usan todas, sobre poner à su nombre, el de algun Santo, y Magdalena, que en la Iglesia de San Pablo avia logrado su conversion, con mucha razon se apellidò de San Pablo. Muriò en opinion de singular virtud, que (como dixo S. Pablo) se perficionò en sus ultimos años, con muchos de cama, en que padeciò muchos dolores, y dexandole el Señor las manos sanas, no cessò de trabajar hasta su muerte. Este suceso consta de la Tradicion de dicho Collegio, y aunque ninguna de las que oy viven, la conocieron, vive, quien conociò a varios sugetos, que la avian tratado, y oido el suceso de su boca; y a mi me lo refiere un Ecclesiastico, digno de toda fee, que lo oyò referir al dicho Vicario Mossen Villa (muriò este Villa en el año 1689) que la avia admitido en el Collegio [...].

Como vemos, la condición principal para ser admitida en el Colegio era la de ser «pecadora pública». El vicario se encargaba de realizar el correspondiente examen a las mujeres que quisieran acceder a la institución. En el recogimiento tenían prioridad las naturales del Reino de Aragón y, dentro de este, del arzobispado de Zaragoza, aunque la entrada de las mujeres en la casa siempre quedaba sujeta a la consideración de los regidores.

El tiempo mínimo establecido para el recogimiento era de dos años. Durante este periodo, las Recogidas aprendían la doctrina cristiana, labores de costuras y *otros ejercicios propios de mujeres para el gobierno de una casa*. De la misma forma, estaban obligadas a hacer penitencia por la vida pasada *desarraigando de su alma las malas costumbres, huyendo de su mala conversacion, rindiendo sus pasiones y ejercitándose en el conocimiento de Dios*⁷⁴.

Pero los dos años podían no cumplirse. Por ejemplo, si la mujer estaba casada y el marido pedía su «restitución», podían pasarse por alto estos dos años de rigor, siempre con el consentimiento del regidor. De otra parte, si durante ese tiempo en la casa alguna de las Recogidas encontraba la oportunidad para formalizar matrimonio, los regidores podían permitir su salida.

No eran aceptadas en la institución las mujeres que tenían desavenencias con sus maridos, pues se justificaba que *el corregimiento era para mujeres pecadoras y no para mal casadas*. Tampoco se admitía a aquella que, aunque aportase una dote, no poseyera las condiciones antes referidas, pues *la casa era un*

74 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. I «De las mugeres que deven ser recogidas en este recogimiento», 12 de agosto de 1654.

lugar para las mujeres públicas y no para convento (para ello ya existían otras fundaciones en la ciudad, que además aumentarían considerablemente durante el siglo XVII). En cualquier caso, si alguna de las que ingresaba en la casa quería dar la dote como donación, se aceptaba. Tampoco eran admitidas quienes tuvieran *algún mal contagioso* que pudiera resultar dañino para la comunidad, en cuyo caso eran rechazadas por los regidores. Una vez dentro, renunciaban a cualquier derecho que tuviesen de salir, al Privilegio de la Manifestación y a todas las demás leyes y fueros del Reino.

En la casa había un libro donde se anotaba el nombre de las mujeres que entraban, el día y año en que lo hacían y la localidad de dónde eran naturales. También se apuntaba el día en el que salían del colegio y el motivo por el que lo hacían (cumplidos los dos años, matrimonio, expulsión...) ⁷⁵. Desgraciadamente, debido a la destrucción de la documentación de esta institución, estos datos se han perdido. Dichos libros habrían aportado una información muy valiosa y hubieran permitido realizar un análisis mucho más completo de esta importantísima fundación de la Edad Moderna zaragozana.

Las «hijas perpetuas» del Colegio

Ha quedado constancia de que esta casa no era un convento, sino un lugar donde expiar las culpas temporalmente, con el objetivo de lograr la reinserción de la «pecadora» en la sociedad. Así pues, la finalidad de la fundación era la de recoger y «remediar espiritualmente» a aquellas mujeres que, a causa de su mala vida, acudían a él. Ciertamente es, por tanto, que no tenían obligación de voto o profesión ⁷⁶:

Siendo la fundación de esta casa sin ninguna obligación perpetua es fuerza que no entren con obligación de perpetuarse en ella las hermanas.

Sin embargo, las mismas constituciones del Colegio estatúan la posibilidad de que, las mujeres que quisieran, hicieran un juramento de estabilidad tras obtener la licencia del regidor:

Porque es justo que la virtud tenga su premio y la perseverancia tenga su paga, se estatuye que entretanto no hubiese convento de recogidas cuando hubiese perseverado por espacio de ocho años movida de celo ardiente de servir a Dios y habiendo dado buen ejemplo si se esperase que ha de ser de provecho para la Casa, pueda perpetuarse para toda su vida como no tenga más de cuarenta años de edad, lo cual no se pueda hacer sin expreso consentimiento de los señores Jurados y se haga con un acto en el cual diga que se entrega de su voluntad libremente para vivir perpetuamente encerrada en este colegio y Casa y en consecuencia de ello haga voto en manos del regidor eclesiástico con las mismas ceremonias que en la entrada.

⁷⁵ Sin duda estos libros se asemejarían mucho a los de entradas de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia que se conservan en el ADPZ.

⁷⁶ ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. XVI «De las hijas perpetuas deste colegio», 12 de agosto de 1654.

Las condiciones para quedarse eran las siguientes: que la mujer hubiera estado en la institución ocho años, que su comportamiento hubiese sido ejemplar, que fuera en un futuro de provecho para la fundación, que no hubiera cumplido todavía los cuarenta años y que se comprometiera a guardar de por vida la clausura y la devoción al Colegio.

5.1.3 Organización y actividad en la Casa de Recogidas

Las mujeres que permanecieron recogidas estuvieron sujetas a diferentes ordenaciones que regularon su forma de vida. Los primeros estatutos datan de 1594, año en que se formaliza oficialmente la institución, pero en 1654 serían aprobadas unas nuevas constituciones. Para *el buen regimiento del colegio de Hermanas Recogidas* el arzobispo de Zaragoza, Juan Cebrián, el vicario general, Diego Jerónimo Sala, y los jurados de la ciudad aprobaron las constituciones del 18 de abril de 1654 en las Casas del Puente, siendo notario Blas Francisco Español, secretario principal de la ciudad ⁷⁷. Estas constituciones debían ser respetadas inviolablemente por todas las hermanas para que, *apartadas de los malos resabios del mundo*, merecieran *no solo el perdón de las culpas, si no que se borrarán en el divino libro* ⁷⁸.

Proceso de entrada de las Recogidas en la casa y hábito que habían de guardar

En primer lugar, hay que reseñar que cuando una recogida entraba al colegio perdía inmediatamente su apellido, pues pasaba a depender en «cuerpo y alma» de la congregación. Las constituciones regulaban el ceremonial de entrada de las mujeres en la institución. Después de que los regidores aceptaban el ingreso de una de ellas, debía ser «puesta en lugar seguro» para que no se pudiera arrepentir de haber decidido entrar. La ceremonia de bienvenida tenía lugar en el coro, estando las Recogidas presentes, el vicario, los regidores y alguna otra persona «honesta» que se considerara oportuno.

El día de *la toma del hábito* ⁷⁹ bajaban todas las hermanas al coro y, puestas en orden con bolas encendidas, la maestra de novicias sacaba de la mano a la mujer que iba a ser acogida y que portaba un niño Jesús en las manos. La futura hermana debía arrodillarse delante de la rectora en el suelo. Frente a ella se hallaba el que iba a ser su hábito, bendecido por el vicario. Después, la mujer besaba los pies a la rectora y a las demás hermanas, siempre guiada por la maestra de novicias. En mitad del coro, era vestida con el hábito y la toca. Posteriormente, se tendía en el suelo y las demás hermanas procedían a rezar un responso. Acabado este, la nueva recogida abrazaba a las hermanas y besaba la mano de la rectora.

A veces, durante la ceremonia de la toma del hábito, se pronunciaba un sermón en la iglesia, palabras que escuchaban las hermanas sentadas. Acabada la ceremonia, las Recogidas se iban siguiendo el mismo orden que habían guardado al entrar, quedando terminantemente prohibido hablar entre ellas ⁸⁰.

⁷⁷ AMZ, Bastardelos, B. 30, p. 23.

⁷⁸ ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, 12 de agosto de 1654.

⁷⁹ Hasta el día de la ceremonia de entrada no llevaban hábito de recogida.

⁸⁰ ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. III «Como han de ser admitidas las hermanas y recibir el hábito», 12 de agosto de 1654.

Señalan las Constituciones de 1654 que las mujeres que entraban en la casa *para hacer penitencia por las ofensas que habían cometido contra Dios en su vida pasada* lo debían mostrar en el hábito. Con estas normas, se regulaba el modo de vestir de todas las hermanas y, si por algo se caracterizaba la vestimenta, era por la austeridad y el recato. Vicencio Blasco de Lanuza apunta que todas las Recogidas *visten un habito de burel, calçan alpargatas y ciñen cordones* ⁸¹.

El atavío de las Recogidas consistía en *una saya y escapulario del mismo sayal que las monjas carmelitas descalzas usaban, con escapulario estrecho ceñido al cuerpo y con cordón de San Francisco*. En la cabeza llevaban *una cofia redonda de lienzo llana, sin volantes, red o puntas, y, sobre ella, una toca de linete aderezada con almidón de color papeo, sin cabeza ni curiosidad más de aquella que es necesaria para el aliño natural, la cual haya de cubrir los hombros*. Escondido bajo la cofia, el pelo de las Recogidas no se veía. Tampoco podían portar adornos alrededor del cuello, ni en las mangas. Debajo de la saya *no llevaban basquiñas, si no eran de lana basta, ni guarnición de color profano*.

Las mismas constituciones advierten que, dándose el caso de que la mujer que entrara al recogimiento no tuviera otra ropa, los regidores o el vicario se la comprarían después de vender los vestidos propios. Asimismo, se dictamina que no podían *llevar guardainfantes, aros ni ensanches*; que las basquiñas, enaguas y jubones debían ser de color honesto; los jubones, de *cordellate rasilla o bayeta cerrada*, que no descubriera las espaldas, pechos ni hombros; la camisa, *de lienzo, sin ningún género de guarniciones*. Por último, las alpargatas debían ser las *comunes* y las medias *de lana, o cordellate blanco, sin que pudieran ser de color, ni llevar lazos ni ligas de seda*.

El hábito descrito lo portaban las Recogidas todos los meses del año, con excepción de los meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre), durante los cuales, debido al calor, podían abandonar la saya, pero nunca debían dejarse de poner el jubón con mangas y el escapulario ceñido con el cordón y la toca ⁸².

El día a día en el recogimiento

No hay cosa que mejor aparte a los hombres de los vicios que la ocupación ⁸³.

El devenir diario en la casa de Recogidas no difería mucho al de un convento. La ocupación de las hermanas se dividía entre los ejercicios espirituales y oraciones —*para la mejora de su alma*— y el trabajo —*necesario para la vida humana y del que se puede sacar un gran provecho* ⁸⁴.

En primer lugar, las Recogidas estaban obligadas a realizar varios ejercicios espirituales diariamente: dos horas de oración mental, una por la mañana y otra por la tarde, que finalizaban con el rezo de una parte del rosario; un examen particular de conciencia antes de comer y a las dos de la tarde, y un examen general por la noche. También recibían lecciones espirituales en el refectorio durante la comida

81 Blasco de Lanuza, V.: *op. cit.*, p. 375.

82 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. II «Del havito que deven llevar las hermanas y el modo como le han de vestir en su primer ingreso», 12 de agosto de 1654.

83 *Ibid.*, cap. IV «El modo como han de ocupar el día las hermanas».

84 *Ídem*.

y la cena y, a voluntad de la rectora, cuando estaban trabajando. De la misma forma, debían hacer otros sacrificios, como permanecer a pan y agua ciertos viernes del año, y siempre el Viernes Santo. Además, todos los años, o como mucho cada dos, habían de guardar diez días los ejercicios de San Ignacio. También podían ayunar por devoción todos los sábados.

Por su parte, los ejercicios corporales, se reducían a hacer todas, por turnos, los oficios de la casa, trabajando en comunidad y aprendiendo lo que no supieran ⁸⁵.

Se puede imaginar cómo era un día normal en el colegio de Recogidas, con ciertas variaciones según la época del año. Desde el día de Todos los Santos hasta mayo, se levantaban en silencio a las seis y media de la mañana y, media hora después, estaban todas en el coro, donde daban gracias a Dios por haberlas dejado llegar hasta allí *librándolas de la garganta del infierno*. A continuación, y durante un cuarto de hora, consideraban, según les fuera señalado por el vicario o la rectora, un punto de los *Cuatro Novísimos* y, haciendo señal la rectora, todas juntas procedían con un *acto de contrición*, mostrando gran dolor. Una vez acabado, rezaban una salve a la Virgen pidiéndole que les diera *perseverancia en el buen propósito con que entraron al recogimiento y que redujera a los que estaban en pecado mortal*.

A las siete y media de la mañana, las que querían, tomaban el almuerzo, que consistía básicamente en pan, e, inmediatamente después, se disponían a realizar las labores ⁸⁶. Más tarde, a las diez y media de la mañana, el vicario celebraba misa, en la que se representaba *toda la pasión de Cristo que padeció por sus pecados* y, acabada esta, exactamente a las once, iban al refitorio. Una vez allí, antes de comer, en pie y cada una en su lugar, *escuchaban una bendición considerando su fortuna pues, en vez del infierno que merecían por sus culpas, se les ofrecía un sustento*. Después de esto, se sentaban a la mesa. Debían comer *con compostura*, leyendo o escuchando durante todo el tiempo que duraba la comida un libro de oraciones. Cuando habían terminado, se levantaban y, de dos en dos, iban al coro *cantando la salve y dando gracias*. Hasta la una del mediodía tenían un rato libre antes de volver a sus labores.

Un cuarto de hora antes de la puesta del sol, se dirigían al dormitorio para componer su cama. A continuación, volvían al coro para rezar el rosario en comunidad, visitaban los *Cinco Altares* y rezaban una oración por el alma de cada una y una salve a la Virgen por sus bienhechores, para que Dios *les diera perseverancia en su empeño*. A continuación, acudían al refitorio, donde cenaban siguiendo el mismo orden que en la comida, y de allí se dirigían a la capilla de San Felipe Neri ⁸⁷. Dando gracias, rezaban a este santo tres padrenuestros y tres avemarías, *el uno, porque Dios saque de mal estado a los que están en pecado mortal y les dé perseverancia, el otro, para los que están en gracia y el tercero a la sazón de Miguel Natonio Francés de Urrutigoyti, arcediano de Zaragoza, en agradecimiento por haber dado dos mil escudos para aumentar la ración tres dineros cada día a cada hermana*. Una vez realizado todo este ritual, podían estar conversando hasta las nueve de la noche, momento en que volvían todas juntas a la capilla de San Felipe. Aquí, durante un cuarto de hora, procedían a un último examen de conciencia antes de irse a dormir.

85 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

86 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. IV «El modo como han de ocupar el día las hermanas», 12 de agosto de 1654.

87 San Felipe Neri (1515-1595) era, junto a María Magdalena, uno de los patronos del colegio. Se le llamaría *el apóstol de Roma* por su labor de reevangelización, siendo canonizado en 1622. Su festividad se celebra el 26 de mayo.

Durante los meses de verano, o lo que es lo mismo, desde el 1 de mayo al 1 de noviembre, se guardaba el mismo orden en las actividades, aunque algunos de los horarios sufrían modificaciones. Así por ejemplo, en este tiempo estival se levantaban a las cinco de la mañana, después de comer descansaban hasta las dos y permanecían en sus labores hasta las seis.

Es preciso señalar que, según las constituciones, todas las hermanas Recogidas debían aprender a leer *porque importaba mucho para el bien intelectual*. Para ello recibían lecciones después de comer o después de cenar. El hecho de que todas tuvieran un mínimo de formación, decían las mismas constituciones, era importantísimo en la medida que les permitía *saber y entender las oraciones, puesto que esto es imprescindible para la salvación de un cristiano y, siendo el fin principal de su recogimiento el salvarse, no saber la doctrina cristiana podría hacer mucho daño*. Con este fin, el vicario tenía la obligación de formarles dos veces a la semana, el martes y el sábado, a las cuatro de la tarde en invierno y a las cinco en verano. Para ello, utilizaba libros de Belarmino o de Santo Tomás, los cuales también podían ser leídos en el refitorio.

Durante todas estas actividades, a las Recogidas se les encargaba que *se ejercitaran continuamente en la virtud de la mortificación de los sentidos exteriores, y particularmente de los sentidos del alma*. Para que todas tuvieran conocimiento de sus desviaciones y pudieran remediar los males que aquejaban a la comunidad, los viernes la rectora anunciaba las culpas leves de las que ella tenía conocimiento y ordenaba la observancia de la ley de Dios, de los conceptos evangélicos y de las constituciones de la Casa. Asimismo, se consideraba importante que las hermanas *no se echaran juicios temerarios, ni chismes y pensarán mal las unas de las otras, porque importaba mucho para la quietud del colegio* ⁸⁸.

La importancia de los sacramentos. La confesión y la comunión

Entre todos los sacramentos, había dos a los que las Recogidas estaban unidas de una forma especial: la confesión y la comunión. El primero de ellos, la confesión, con la correspondiente penitencia posterior, se refería al sacramento administrado por la Iglesia católica mediante el cual los cristianos recibían el perdón de Dios por sus pecados. Según las constituciones por las que se rigieron las hermanas, este era *el único remedio que Cristo había dejado en el mundo para los que le ofendían después del Bautismo*. Así pues, este sacramento era especialmente importante para las Recogidas, quienes estaban en la institución por ser «mujeres pecadoras». De gran relevancia por esta misma condición era también el sacramento de la comunión o eucaristía, según el cual, y mediante las palabras pronunciadas por el sacerdote, el pan y el vino se convertían en el cuerpo y la sangre de Cristo.

Cuando una hermana entraba en el colegio había de someterse a una primera confesión general guiada por el vicario y, después de esta, tenía lugar una segunda en la que ya recibía el cuerpo de Cristo. No solo las novicias, sino todas las hermanas debían confesarse y comulgar los domingos y durante las fiestas principales de Cristo y de la Virgen, que eran: el día de Santa María Magdalena y el de San Felipe

88 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. IV «El modo como han de ocupar el día las hermanas», 12 de agosto de 1654.

Neri, patrones del Colegio; el día de San Pedro Apóstol, *Padre de la fe* (el primero de octubre), día en que se celebraba la fiesta de *los Ángeles de la Guarda de cada uno de los cristianos*; y el día de la *Conversión de San Pablo*. Si alguno de dichos días caía en lunes o en sábado se debía anteponer o posponer la comunión, y en este caso no se tenía la obligación de confesar ni comulgar el domingo. También se podía comulgar el día de San Valero, San Vicente, San Braulio, San Lorenzo, San José y otros santos de Zaragoza, como el de los Santos Mártires.

En el Colegio de las Hermanas Recogidas solo tenían autoridad para confesar el vicario y los sacerdotes regulares o seculares que tuvieran expresa licencia de los regidores. Si la confesión era dirigida por estos últimos, se realizaba desde la parte de afuera del colegio y por la rejilla del confesionario, exceptuando los casos en los que estuvieran enfermas las mujeres. Los regidores nombraban dos o tres veces al año confesores extraordinarios.

Las constituciones advertían que las autoridades debían tener especial cuidado en que las mujeres no se valieran del pretexto de la confesión para tener *conversación u otra cosa* fuera del sacramento de la penitencia. Finalmente, permitían que, durante el Adviento, la Cuaresma y otras festividades, pudieran oír la palabra de Dios siempre que hubiere predicador autorizado por el ordinario. Este sermoneaba en la iglesia, sin ninguna persona de fuera y estando las puertas cerradas, *para que más libremente les pudiera decir a estas mujeres lo que convenía a la salvación de sus almas*⁸⁹.

Espacios y actividades en la casa

Ya hemos explicado con anterioridad cómo la institución cambió de ubicación durante sus primeros años. No conocemos las dimensiones de estos primeros inmuebles ni las habitaciones en que estaban divididos. Sin embargo, las Constituciones de 1654 estatuyen las dependencias que debería tener el colegio. Por lo tanto, el edificio que las Recogidas ocuparon en la plaza del Carmen ya contaba con los siguientes espacios bien diferenciados: el refitorio o comedor, una sala para la labor, un dormitorio, una enfermería y una iglesia.

El refitorio

El espacio destinado a comedor recibía el nombre de refitorio. A él debían acudir todas las hermanas cuando, a las once de la mañana, tocaba la campana cuatro o cinco veces. Si no acudían sin estar legítimamente ocupadas o contaban con la licencia de la rectora se quedaban sin comer.

En el refitorio, los puestos que debían ocupar cada una de las mujeres estaban escrupulosamente establecidos. En la mesa traviesa se acomodaban la rectora y la maestra de novicias. En una segunda mesa, comían la provisora, la lectora, las cocineras y la refitolera. Por su parte, las hermanas se ordenaban a los lados según la antigüedad, recibiendo la misma ración. Las únicas mujeres que no estaban en el refitorio al tiempo de la comida eran las enfermas, que comían en la enfermería a la hora que el médico ordenaba⁹⁰.

89 *Ibíd.*, cap. V «De las confesiones y comuniones de las hermanas».

90 *Ibíd.*, cap. VI «De el Refitorio».

Las constituciones advertían que *el vicio de la gula era hermano del de la lujuria* y que la comida *debía ser moderada y digerirse con humildad*. La dieta de las Recogidas estaba basada en los siguientes alimentos: *una ración de ocho dineros de carne diarios, yerbas, legumbres y un huevo*⁹¹. Algunos de los alimentos procedían de su huerto propio, ya que sabemos que durante el siglo XVIII tuvieron uno⁹². La bebida constaba básicamente de vino. Concretamente, la ración para cada una de ellas era de dos dineros, y para proveerse de ella tenían que obtener licencia de la ciudad⁹³: *Licencia de mudar vino el 30 de marzo de 1605 de las casas de las recogidas*. Además sabemos que en las comidas estaba vetado el aguardiente, y que tampoco se podía traer de afuera sin licencia expresa del médico, siendo castigadas las que lo hiciesen.

El ayuno era el protagonista durante algunos días como los de la Cuaresma. De la misma forma, como ya se ha destacado, todos los viernes del año y, especialmente, el Viernes Santo debían estar *a pan y agua*. Para eludir este ayuno había que contar con la pertinente licencia del confesor, que solo la concedía bajo causa legítima⁹⁴.

En la documentación se observa que estaba expresamente prohibido compartir la comida, reservarla para gente de fuera de la institución o sacarla fuera del refitorio. Las constituciones establecían que la rectora no lo permitiese bajo ningún pretexto. Los alimentos sobrantes debían ser entregados a la provisora, a quien se le advertía *como se lee en Juan Casiano: San Benito dio penitencia a un cocinero que perdió tres lentejas porque perdió lo que podía aprovechar para los pobres*⁹⁵.

La reglamentación sobre el sustento en la casa también alcanzó a las cocineras. Estas debían cocinar solamente los alimentos de la comunidad, del vicario y de otros criados que servían en la casa, nunca los de otros. Especial cuidado debían poner en que la comida estuviera bien guisada, limpia, caliente y servida con puntualidad. Por su trabajo, recibían la gratuidad de su comida y medio real cada semana, mientras que las panaderas recibían dos sueldos y seis dineros cada una por mes⁹⁶.

Por último, hay hacer constar que en el refitorio se debía guardar un escrupuloso silencio, pidiéndose *por señas lo que hubiere menester*. Como en los monasterios, a la hora de comer solamente se escuchaba a la hermana que procedía a la lectura de los textos sagrados.

La sala de la labor

Según las constituciones del Colegio, convenía que existiera un espacio que sirviera como sala de labor para que, estando todas juntas, trabajaran más y se relacionaran. La rectora, siempre como supervisora y teniendo en cuenta la estación del año, escogía la parte de la casa más cómoda para dedicarla a sala de trabajo. En este espacio, cuando se conversaba se debía hacer *siempre con recato*⁹⁷.

91 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

92 Alcaide Ibieca, A.: *Historia de los dos Sitios que pusieron a Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las tropas de Napoleón*, D. M. de Burgos, Madrid, 1830, t. I, p. 205.

93 AMZ, Bastardelos, B. 18, 30 de marzo de 1605, p. 195. Más noticias en *ibíd.*, Actas, L. 52, diciembre de 1609, p. 25 (v).

94 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. VII «De la comida y aiunos que han de observar las hermanas», 12 de agosto de 1654.

95 *Ibíd.*, cap. VI «De el Refitorio».

96 *Ídem*.

97 *Ibíd.*, parte I, cap. VIII «De la Sala de la Labor».

Quedaba estatuido que las hermanas Recogidas que no trabajaran serían castigadas. Las cocine-
ras y demás oficiales que tenían otra ocupación en el servicio de la casa estaban exentas de la obligación
de asistir en estas tareas.

El dormitorio

El espacio que se destinaba a dormitorio debía ser unas de estancias más amplias, pues era uno
común para todas las hermanas y personas que viniesen de fuera. Las camas se colocaban a la vista de la
rectora, *sin ningún aposento, alcoba o cosa que impidiera su estricta vigilancia*.

A cada una de las hermanas le correspondían dos colchones, dos sábanas, una manta en vera-
no y dos en invierno. No estaba permitido dormir en el suelo por ir *contra la salud*, como establecían
las constituciones. También quedaba estrictamente prohibido salir del dormitorio aunque fuera con el
pretexto de ir al coro a orar.

Todas se acostaban al mismo tiempo, no así la rectora, quien no podía hacerlo hasta que estu-
vieran las hermanas en la cama. Asimismo, las constituciones advertían de la prohibición de que durmie-
sen dos mujeres en un mismo lecho. Si se contravenía este último mandamiento, serían castigadas por
haber cometido una falta considerada de gravedad. De la misma forma, debían dormir cubiertas con las
mantas. Por la mañana, después de vestirse, cada una levantaba y componía su cama.

En el dormitorio no había luces de candelas, pero sí una lámpara en medio que ardía toda la
noche. No estaba permitido el juego y se debía guardar silencio absoluto desde que se entraba hasta que
se salía de él ⁹⁸.

La enfermería

Las constituciones describían también cómo debía ser el espacio dedicado a enfermería en la
casa. La importancia de esta dependencia radicaba en el hecho de que allí *a los cuidados del alma se unían
los cuidados del cuerpo*. Así pues, en este lugar de la institución, se atendía con lo necesario a las personas
que tenían algún problema de salud.

En la casa existían dos salas para este cometido: una era la común y otra la que se destinaba a
sudores. De esta forma, las enfermas no tenían que salir a la calle para ir al hospital de la ciudad, pues *la
experiencia había demostrado que las que salían al hospital las más dejaban de volver* ⁹⁹.

El espacio destinado a enfermería estaba, al igual que el resto de la casa, estrictamente vigilado
por las autoridades. La rectora visitaba todos los días dos veces a las enfermas y les preguntaba si
faltaba alguna cosa, castigaba severamente cualquier falta y procuraba que se ejecutara con puntualidad
todo lo que el médico ordenara. Respecto a los médicos, hay que decir que en la casa había uno o dos,
así como un cirujano, ambos cargos elegidos por los regidores. Como estipendio, recibían cien sueldos
cada uno. Debían ser estos *hombres de buena fama y virtud conocida*, no pudiendo entrar otros médicos
sin licencia expresa de los regidores, excepto si la necesidad *fuera de calidad o tan pronta que no hubiera
lugar para avisarles*.

98 *Ibíd.*, cap. IX, «De el Dormitorio».

99 *Ibíd.*, cap. X «De la Enfermería».

Es preciso además advertir que existía una persona encargada de dispensar las medicinas de las Recogidas. Tenemos constancia del nombre de algún sujeto que ocupó dicho cargo como *Diego Espes*, boticario, que es nombrado el 5 de mayo de 1665 por los jurados tras la muerte del que se ocupaba hasta entonces de dicho cometido ¹⁰⁰.

A pesar de la buena fama que pudiera tener el médico o el cirujano, no podía nunca quedarse en solitario con las hermanas, sino que debían estar presentes las enfermeras y una de las ancianas. Las *Constituciones para el buen gobierno de la Casa de las Hermanas Recogidas* establecían que esta disposición se debía guardar inviolablemente y que se había de tener especial cuidado con los mancebos cirujanos. También regulaban las anteriores disposiciones la forma en que debían administrarse los sacramentos a las enfermas. Siempre que un sacerdote entrara a *ayudar al bien morir* debía estar acompañado. Dada la unción, el vicario debía asistirle y no ausentarse sino es porque hubiera otro sacerdote.

Existiendo evidente peligro de muerte, el vicario les tenía que administrar los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía. Si la enferma quisiera confesarse con otro eclesiástico que no fuera uno de los aprobados por los regidores de la institución, debía procederse a dicha confesión bajo la atenta mirada de dos antiguas hermanas que estaban en otra sala, pero con las puertas de la enfermería abiertas. De la misma forma, a la hora de tomar el sacramento de la eucaristía, la enferma nunca podía estar sola con el eclesiástico. La acompañaban varias Recogidas y muchas veces, incluso, los propios regidores.

Queda claro, por tanto, que la enferma no acostumbraba a estar sola dentro de este espacio, lo que se manifestaba especialmente cuando apretaba la enfermedad, ya que por lo menos dos mujeres la velaban continuamente. La rectora solía repartir entre las hermanas el tiempo que debían ocupar en ello. Cuando la enferma estaba a punto de espirar, se juntaban todas en la enfermería y, una vez allí, de rodillas, *la encomendaban a Dios, pidiendo le diera buena muerte, recitando las letanías de la Virgen y otras oraciones compuestas para aquel momento* ¹⁰¹.

Cuando una de las Recogidas moría, todas le dedicaban un responso y recitaban la oración de la *Sábana Santa*. Después, avisado el capítulo de San Gil, y previsto todo lo necesario, la difunta era bajada a la iglesia. Allí, el vicario de San Gil, ayudado de los diáconos, procedía al oficio. El dinero para pagar los gastos ocasionados por esta ceremonia fúnebre se tomaba de aquel que la difunta había dejado en el colegio. Después de este día, las hermanas rezarían el rosario durante nueve jornadas en comunidad, dedicando todos los ejercicios espirituales que se hicieran en dicho tiempo a la difunta.

Las constituciones animaban a las Recogidas que estuvieran enfermas o a punto de morir a hacer testamento de sus bienes materiales. Sin embargo, el dinero que la fallecida tuviera dentro del colegio pasaría a ser de dicha institución, en agradecimiento de lo que debía *por los muchos gastos que con ella se había tenido en la Casa* ¹⁰².

100 AMZ, Bastardelos, B. 34, p. 208.

101 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. X «De la Enfermería», 12 de agosto de 1654.

102 Ídem.

La iglesia

La iglesia de la casa de las Recogidas era un lugar de especial relevancia para las hermanas. Allí acudían en numerosas ocasiones durante la jornada para expiar sus pecados y cumplir con los dictámenes de su orden. Ya hemos aclarado que su vida estaba regida por la regla carmelitana dada por san Alberto, patriarca de Jerusalén, a los carmelitas en 1171, siendo ratificada por Eugenio IV. Las Recogidas adoptarían esta regla reformada como Carmelitas Terciarias Claustrales.

No son muchas las noticias que tenemos acerca de su iglesia. Sabemos que para algunos era muy hermosa ¹⁰³ y que, en ella, había un retablo dedicado a la Virgen del Pilar colocado en el altar, en cuyo remate aparecía el escudo del conde de Sástago ¹⁰⁴. También podemos afirmar que, en el siglo XVII, en el colegio se veneró la imagen de Nuestra Señora del Rosario. Sobre esta imagen afirma Faci lo siguiente ¹⁰⁵:

La imagen de Nuestra Señora del rosario estuvo, como otras, cautiva en Argel, y fue redimida por los ascendientes de Anna Maria Montañés. Deseando esta el culto de la imagen, la mando fabricar Altar en la Iglesia de dicho Colegio y se colocó en él con mucho consuelo de la Casa. Fundó en dicho Altar una Missa en el día de Mi Señora de Santa Anna: es la Santa Imagen de Olivo: tiene en alto quatro palmos, y dos dedos. Se ignora el año en que se colocó pero es anterior al de la fecha de la muerte de Anna María Montañés el 23 de Julio de 1645 [...]. En todas necesidades es la Santa Imagen consuelo de aquel Collegio, a quien invoca Patrona y Madre.

Faustino Casamayor destaca las obras que se realizaron en la década de 1760 en la iglesia y que estuvieron dirigidas por Julián Yarza y Zaballos ¹⁰⁶. De la misma forma, tenemos conocimiento de que este espacio contenía panteones y altares familiares ¹⁰⁷. Otra noticia data del 1 de enero de 1828 ¹⁰⁸:

En dicha iglesia de las Recogidas se celebró una fiesta con motivo de haber regalado el doctor Tomás Arias Leiza de Eraso una custodia de plata mandada hacer de propósito.

La clausura

Aunque las Recogidas no tenían obligación de voto, su vida de clausura se asemejaba a la de las monjas. No obstante, esta clausura era temporal, no como la de las mujeres ordenadas o con votos. Con relación a este estado hay que destacar, en primer lugar, que estaban obligadas a una total abstracción

103 Casamayor, F.: *op. cit.*, t. 12, ms. 113, 1795, p. 160 (v).

104 Testimonio de una de las últimas Hermanas Recogidas en Lop Otín, P.: *op. cit.* p. 153.

105 Faci, R. A.: *op. cit.*, p. 547.

106 Julián Yarza y Zaballos (1718-1772), arquitecto nacido en Zaragoza, ejecutó también las obras de la Casa de la Misericordia y del coro de la Virgen del Pilar. Casamayor, F.: *op. cit.*, t. 12, ms. 113, p. 160 (v).

107 AMZ, c. 1789, exp. 590/1873, *Cesión al ayuntamiento para diferentes obras del convento de Recogidas*.

108 San Vicente Pino, Á.: *Años artísticos de Zaragoza sacados de los años políticos e históricos que escribía Faustino Casamayor (1782-1833)*, Ibercaja, 1991, p. 313.

y retiro del mundo, y así lo establecían sus constituciones: *debían vivir sin que pudiera haber ocasión de contacto o locutorio, si no era con personas de cierto carácter o parientes, lo que se debía hacer en cualquier caso en compañía* ¹⁰⁹.

Para impedir el contacto con el exterior, no podía haber en la casa más que dos puertas, una en la portería y la otra en la sacristía. Las llaves de estos espacios estaban guardadas por las personas que se encargaban de la vigilancia del inmueble: la de la portería, la custodiaban la portera durante el día y la rectora por la noche; la de la sacristía, la tenía siempre la rectora y solo podía abrir esta puerta en caso de que lo necesitara una hermana *de las de más satisfacción*. Asimismo, para que la clausura fuera más efectiva, las constituciones establecían que, al llegar la noche, el vicario cerrara con llave la casa al marcharse, llevándose la llave consigo y no pudiéndosela *dar ni prestar a nadie*. Por lo tanto, esta puerta nunca se podía abrir sin su asistencia ¹¹⁰.

Otros elementos que contribuían a la clausura de las Recogidas eran el torno y la reja o locutorio. El primero, se hallaba en la portería y servía para controlar las cosas que se pasaban de afuera hacia adentro, o al contrario. Estaba prohibido sacar cualquier objeto sin que antes hubiera sido registrado por la rectora. Ella tenía la llave con la cual se cerraba el torno de noche y que guardaba junto con la de la puerta de la portería.

También cuidaba la rectora de la cerradura de la reja o locutorio. Esta reja estaba siempre cerrada, de no ser que, bajo su permiso, alguna de las hermanas fuera a hablar con su padre, madre, hermano o primo hermano. En el caso de que una mujer tuviera la necesidad de tratar con otra persona, era necesaria la licencia de la rectora y del vicario. En relación con esto, es necesario advertir que ninguna de las hermanas podía hablar sin que estuvieran presentes y escuchando dos de las ancianas *de más virtud*. Además, las constituciones establecían que las conversaciones tenían que ser *muy honestas* y en ellas se debía *alabar siempre a Dios* ¹¹¹.

Vicencio Blasco de Lanuza se refiere a esta clausura de la siguiente manera ¹¹²:

Las Recogidas viven con torno y rejas a las cuales no se les permite salgan a hablar, ni reciban villete, ni cartas, y tienen otras reglas en el vivir con que se han visto grandes efectos de virtud, y penitencia.

Junto a las anteriores, se tomaban otras medidas para guardar la clausura. Por una parte, la portera no podía admitir visitas sin expresa licencia de la rectora y todas las cartas que se escribieran se le habían de entregar previamente a esta para que las leyera. Tampoco se permitía hablar durante la estancia en el coro o en la oración de la mañana, mientras se escuchaba misa o se estaba en el refectorio, en la iglesia, comulgatorio o confesionario. Esto último, solo podía realizarse bajo conocimiento del vicario y siempre que la persona que hablara *fuera de calidad*.

Asimismo, no podían entrar en la institución hombres que no fueran los regidores, el vicario, los médicos, los cirujanos necesarios y otros autorizados por el propio vicario. Si fuera necesaria la pre-

109 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

110 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. XI «De la clausura», 12 de agosto de 1654.

111 Ídem.

112 Blasco de Lanuza, V: *op. cit.*, p. 375.

sencia en la casa de otra persona, las constituciones establecían que debía sonar una campana para que inmediatamente se juntaran las hermanas en el capítulo o en la sala de labor y estuvieran allí mientras permaneciese el extraño. Estaba también prohibido que se quedaran personas de noche en el colegio, ya fueran mujeres, niños o niñas; que se dieran meriendas y convites; o que se saliera de la clausura aunque fuera con el pretexto de actos piadosos y obras de misericordia ¹¹³.

En el Archivo Municipal de Zaragoza aparecen algunas noticias referentes a conflictos surgidos como consecuencia de este afán de clausura que movía a la institución. Sirva como ejemplo el siguiente suceso descrito en el bastardelo 21 y fechado el 8 de mayo de 1613 ¹¹⁴:

Thomas de Obon, Domingo de Ondarra y Geronimo Gaston, obreros de la villa y peritos de la ciudad, hizieron relacion que ellos, de mandamiento de los señores Jurados y con asistencia del señor Pedro Geronimo Villanueva, Jurado en Cap, havian ydo haver y visto una diferencia que va y pende entre los regidores de la casa y convento de las Hermanas Recogidas de la presente ciudad de Zaragoza, y por ello Braulio Gil ciudadano y regidor della demandante de una parte, y Frando. Martinez defendiente de la otra, acerca de que el dicho Fdo. Martinez tiene unas casas que confrontan con la dicha casa y convento de las Hermanas Recogidas.

Pretende el dicho Braulio Gil que el dicho Frando. Martinez obra las dichas sus casas y en un aposento dellas hazia el callizo desea y ha hecho de nuevo una ventana miradera, la qual es muy perjudicial a la casa de las hermanas por que por ella y mediante de ventanas altas que dan luz a la camara donde dichas recogidas trabajan les pueden señorear y ver, lo qual es en grande perjuicio de las dichas hermanas y convento, a lo qual el dicho Frando. Martinez respondió que dicha ventana esta hecha en su casa y sale al callizo puesto que le puede tener mas pretende, el dicho Braulio Gil, que otra ventana que dicho Martinez dexa en un aposento alto que sale a unas salteras de una falsa cubierta de mirador de las casas de las Hermanas Recogidas que dicho Martinez ha de dexar dicha ventana de manera que los que vivieren en dichas sus casas no puedan señorear ni ver por dichas salteras ni comunicarse con las hermanas. El dicho Frd. Martinez respondió que dicha ventana es lumbrera y no miradera de alteza de mas de diez palmos y que se cierran las dichas salteras de las casas y convento de las dichas hermanas pues pueden tomar distinta luz por su casa, mas pretende el dicho Braulio Gil que otra ventana de las casas del dicho Martinez que esta al primer suelo y sale junto a las tapias del corralillo y callizo de las hermanas también es perjudicial porque con una tabla podrian pasar de una casa a otra. El dicho Frando. Martinez respondió que dicha ventana esta sin perjuizio de las hermanas y la pueden tener.

Por tanto dichos peritos todos conformes con asistencia del dicho señor jurado vistas dichas diferencias presentes las partes y oydas aquellas dizen declaran y les parece que en la primera ventana que sale al callizo de las casas de Martinez del segundo suelo por la qual se alcanza a ver las ventanas y aposento de las dichas hermanas que dicho Fndo. Martinez ponga una

113 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. XI «De la clausura», 12 de agosto de 1654.

114 AMZ, Bastardelos, B. 21, pp. 45-48.

reja con su aro asentadola en medio de la pared porque no se pueda alcanzar a ver las dichas hermanas, y assi mesmo en respecto de la segunda ventana del aposento mas adentro que la pueda tener y que se cierren todas las dichas saeteras y agujeros que por parte de la casa de las dichas hermanas caben acia aquella parte, y asi mesmo que la tercera ventana del primer suelo la pueda tener el dicho Martinez en el estado que de presente esta, y las costas de la presente visura paguen a medias per juramento.

Por su parte, el 18 de julio de 1634, Juan de Uroz y Gerónimo Gastón, veedores y peritos de la ciudad de Zaragoza, *hacen relación de que ellos, por mandamiento de los jurados, habían ido a ver y visto una diferencia que pende a instancia de la casa y monasterio de las Hermanas Recogidas sobre una obra que un particular había hecho en unas casas en el Coso* y que, a juicio de las hermanas, era perjudicial al recogimiento. En esta causa civil abierta, los regidores de las Recogidas, en aquel instante el doctor Alonso de Francia y el doctor Alcober, piden que se cierren las dos ventanas que Agustín de Salazar había abierto hacia la casa de las hermanas y que daban a la enfermería donde ordinariamente se asistía a las mujeres enfermas. Aquellas ventanas o *miraderas* eran consideradas perjudiciales para el recogimiento de las hermanas.

En este caso, los oficiales municipales resuelven que las ventanas *son perjudiciales a las Recogidas* porque, a pesar de que hay una calle entre las ventanas y la institución, las hermanas se ven perfectamente a través de ellas cuando están en la enfermería y en otra sala donde trabajan de invierno. En consecuencia, los oficiales municipales determinan que la primera ventana se cierre, teniendo en cuenta además que el cuarto que dicha ventana ilumina recibe luz por otro lado y que, en la otra, se pongan los remedios necesarios para que no pueda abrirse hacia la casa de mujeres. El callizo que separa ambos inmuebles, deberá además *limpiarse y desembarazarse* ¹¹⁵.

Los cargos y oficios de la Casa

En la Casa de Recogidas había un número de personas que desempeñaban los oficios necesarios para el mantenimiento de la institución y la dirección y «corrección» de las hermanas. Dentro de estos cargos podríamos distinguir los que ocupaban a personas ajenas a la propia casa y que eran figurativos (ocupados por hombres sobre todo) y los que ejercían personas dentro del inmueble (desempeñados en su gran mayoría por mujeres).

La reglamentación conservada hace referencia a la existencia de una serie de cargos que ocupaban personas designadas por las autoridades de la Ciudad y que denotaban la similitud con otras instituciones de las mismas características. En primer lugar, el arzobispo y los jurados de Zaragoza nombraban a una dignidad o canónigo de la iglesia mayor y a un ciudadano principal para que fueran regidores, gobernadores y administradores de la casa. Eran estos la máxima autoridad de la institución y tenían la obligación de juntarse una vez al mes para tratar de los asuntos de gobierno (en concreto, el primer día de cada mes, a las dos horas de la tarde y en el despacho del capellán). Asimismo, cada uno de ellos debía portar un libro con los gastos y anotaciones importantes ¹¹⁶.

115 *Ibíd.*, B. 25, 18 de julio de 1634.

116 En 1594 se nombró a las personas de Joan Rutinel, arcediano de Belchite, y Miguel López de Quinto. AHPNZ, Diego Casales, *Estatutos fundacionales de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia de Zaragoza...*, 1594, pp. 1361. y ss.

A lo largo del siglo XVII se fueron diferenciando en mayor medida las tareas que debía acometer cada uno de los cargos. El regidor sería la persona encargada especialmente de la observancia de las constituciones especiales establecidas para el gobierno de la institución, de *hacer todo lo necesario que conviene al buen gobierno de la casa y de recibir y cobrar las rentas, bienes y limosnas*¹¹⁷. En 1593 es regidor el doctor Gabriel de Sora, obispo de Albarraçín¹¹⁸; en 1610, son Juan del Corral y Braulio Gil¹¹⁹; el 4 de diciembre de 1617, los jurados nombran en el cargo de regidor de las Hermanas Recogidas al doctor Jusepe Valaguer, juntamente con Braulio Gil¹²⁰; en 1634 son regidores el doctor Alonso de Francia, arcediano de Belchite, y el doctor Alcober¹²¹; en 1638, Gerónimo Dombes¹²²; en 1653, Miguel Francés de Urritigoyti, arcediano de la Seo, y poco después lo es Martín de Pomar¹²³; en 1692, lo es Gerónimo Torrero y Embún¹²⁴; en, 1696 renuncia al cargo Martín de Altarriba y Torrellas, siendo nombrado en su lugar Joseph Torrero¹²⁵. En 1711 se nombra en el cargo de regidor a Martín de Altarriba, caballero, en sustitución de Joseph Torrero, que está preso en Barcelona¹²⁶.

Por otra parte, el contador o administrador se ocuparía de controlar las cuentas. En 1614 Braulio Gil es administrador de dicho Colegio¹²⁷; el 31 de mayo de 1631 los jurados nombran contadores a Diego Martel, Marco de Arnedo y Juan Palomeque¹²⁸; en 1651 lo es Martín de Pomar y Cerdán¹²⁹.

A su vez, el clérigo o capellán administraría los sacramentos cada día. A su cuidado estaba dirigir la misa diaria, confesar a las mujeres en los días señalados y «velar» por su honestidad. El hombre que ocupaba el cargo de capellán debía ser una persona *virtuosa y de buenas costumbres*, pues de él dependía algo tan importante como la comunión y la confesión de las hermanas. Para todo esto, se hacía necesario que residiera en la casa, *de día y de noche*¹³⁰. El capellán era designado por los jurados de la Ciudad, como patronos que eran del Colegio de Recogidas¹³¹.

Los estatutos establecían que debía haber también un hombre que recogiera la limosna en una cajeta, recolectara trigo, vino, aceite, frutas y verduras, se ocupara de comprar la comida y de traer el agua para las hermanas. Su salario consistía en la mitad de los productos que recolectaba y en su alojamiento en la propia casa¹³².

Asimismo, de sexo masculino fue la persona que desempeñó el cargo de boticario del colegio, encargado de llevar la cuenta y la provisión de las medicinas de las Recogidas¹³³. El 5 de mayo de 1665

117 AMZ, Actas, L. 52, 1610, p. 513.

118 Blasco de Lanuza, V.: *op. cit.*, p. 375.

119 AMZ, Actas, L. 52, p. 513.

120 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 22, p. 204.

121 *Ibíd.*, B. 25, 18 de julio de 1634.

122 *Ibíd.*, Actas, L. 59, 1638, p. 142.

123 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 29, pp. 161 y 182; *ibíd.*, Actas, L. 62, 1653, p. 589.

124 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 39, p. 51 (v).

125 *Ibíd.*, Actas, L. 70, pp. 371 (v), 372 y 372 (v).

126 *Ibíd.*, L. 76, pp. 315 y 315 (v).

127 *Ibíd.*, L. 54, p. 5 (v).

128 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 24, p. 246.

129 *Ibíd.*, Actas, L. 61, 1651, p. 262 (v).

130 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 19, p. 35; Casamayor, F.: *op. cit.*, t. 12, ms. 113, 1795, p. 160 (v).

131 El 16 de octubre de 1623 los jurados nombran presbítero a mosén Francisco de Vera (*Ibíd.*, Actas, L. 56, pp. 188 (v)- 189). El 26 de enero de 1650 revocan como vicario a mosén Bernardo Carpi y designan a mosén Juan Vila (*Ibíd.*, Bastardelos, B. 27, p. 28), quien es de nuevo nombrado vicario del Colegio el 15 de septiembre de 1661 (*Ibíd.*, B. 33, p. 223 (v)). El 27 de mayo de 1768 es vicario Tomás Ponz (ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768).

132 AHPNZ, *Diego Casales, Estatutos fundacionales de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia de Zaragoza...*, 1594, pp. 1361 y ss.

133 AMZ, c. 139-8, s. 7895, *Cuenta de los procesos del Zalmedinado llevados a nombre de los Jurados del año 1623*; *ibíd.*, Actas, L.

los jurados, después de tener noticia de la muerte del antiguo boticario, nombran para el cargo a Diego Espés. A partir de entonces, él *llevará la cuenta de las medicinas y lo que fuere necesario de su botica para servicio de dicha Casa* ¹³⁴. El 17 de marzo de 1676 se nombra como boticario a Pedro Berna Vero ¹³⁵ y el 26 de marzo de 1675 a Jerónimo de Roa, por muerte de Ana de Gazo ¹³⁶. Por otro lado, el 17 de marzo de 1676 lo es Pedro Berné ¹³⁷, y tres días después, el 20 de marzo, se vuelve a nombrar a Jerónimo de Roa ¹³⁸.

Por su parte, los principales cargos reservados a mujeres serían los de rectora, portera y maestra de novicias. Estos puestos debían ser ocupados por aquellas que *no hubieran sido malas de su cuerpo*, porque las personas a cuyo cargo estaba el colegio *debían velar con ojos interiores y exteriores, como decía San Gregorio, de los animales del trono de Ezechiel, para que con esto preyeren lo que debían remediar* ¹³⁹.

El oficio principal de esta casa de recogimiento era el de rectora. La persona que desempeñaba este cargo era elegida por los jurados. Debía ser la rectora una mujer *celadora del recogimiento, persona de capacidad y prudencia, de competente edad y de costumbres loables*, pues se esperaba que *con su ejemplo aprovechase a sus súbditas*. El cargo de rectora de la Casa de Recogidas podía ser cubierto por una persona de fuera del recogimiento y duraba un año ¹⁴⁰. Ella representaba la cabeza de la organización de la institución, *reprendiendo, castigando y corrigiendo el vicio*, y todas las hermanas estaban obligadas a obedecerla. Para cumplir su función, podía imponer todas las penitencias que considerara oportunas conforme a las constituciones. Incluso tenía la capacidad de echar del recogimiento y mandar a la cárcel a las que tuvieran que ser castigadas, aunque en los casos más graves estaba obligada a informar a los regidores.

Otra tarea desempeñada por la rectora era vigilar que no hubiera perros, conejos, palomas u otros animales (sí se permitían las gallinas y los gatos), ni tampoco libros de comedias, novelas u otros *que no fueran provechosos para el bien de las hermanas*. Todo lo que entraba en el colegio debía ser previamente registrado por ella. De la misma forma, debía prestar atención para que no se dieran cantos *que no fueran de provecho*, ni existieran *soberbias, envidias, discordias o amistades particulares* ¹⁴¹.

Junto al de rectora, otro cargo importante fue el de maestra de novicias. Este oficio, al igual que los demás, debía ser ocupado por una persona *prudente, de buena capacidad, práctica en la labor, que supiera leer y tratar a las hermanas con mucha caridad y amor*. Como el anterior, podía ser desempeñado por personas de fuera y su jurisdicción duraba seis meses. Era función suya la *enseñanza de las costumbres, tareas y labores*, enseñando a las hermanas a trabajar con esmero, a leer con facilidad, los preceptos de la doctrina cristiana, las constituciones y las ceremonias de la institución. La maestra de novicias tenía especial cuidado en que las Recogidas se confesaran a menudo y no faltaran a la comunión. En el ejercicio de su oficio, podía contar con las ayudas que estimara oportunas, como la de algunas hermanas para enseñar a leer a las demás.

70, p. 247 (v).

134 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 34, p. 208.

135 *Ibíd.*, B. 36, p. 47.

136 *Ibíd.*, p. 48.

137 *Ibíd.*, Actas, L. 67, p. 121 (v).

138 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 36, p. 47.

139 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte II, 12 de agosto de 1654.

140 El vestido de la rectora no era diferente al del resto de las hermanas.

141 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte II, cap. I «De la Rectora», 12 de agosto de 1654.

En ausencia de la rectora de la casa, la maestra actuaba como vicerrectora y velaba para que todas cumplieran con su obligación. Igualmente, tenía poder para castigar a las novicias, aunque si el delito era grave debía comunicárselo a la rectora y contar con su aprobación antes de ejecutar el castigo pertinente. De cualquier modo, la maestra tenía la obligación de tratar a todas las Recogidas con igualdad, sin inclinarse por unas o por otras ¹⁴².

El tercer oficio a destacar dentro de la Casa de Recogidas era el de tornera o portera. Este cargo debía ser desempeñado por una hermana *de aprobada y experimentada virtud y de conveniente edad*, que podía ser también de fuera de la casa. La portera cuidaba del torno y de la puerta principal, y no permitía que ninguna de las internas llegara hasta estos lugares sin contar con la expresa licencia de la rectora, comunicando todos los sucesos destacables a las autoridades de la institución. Tampoco podía entregar correspondencia a las hermanas sin que primero *la hubiera puesto en manos de la rectora*, ni permitir que se sacaran cartas, billetes o recados sin licencia suya.

Durante el día guardaba las llaves del torno y de la puerta, y tenía mucho cuidado en entregar toda limosna que recogiera a la rectora, el dinero al vicario, la comida a la provisor, la ropa a la ropera y las cosas de la sacristía a la sacristana. Este oficio se consideró de gran importancia para la buena organización y control en la institución. Es por ello que se nombraba a una sustituta por si fuera necesario ¹⁴³.

Junto a estos tres oficios principales, el de rectora, maestra de novicias y portera, se crearon dentro de la casa otros que fueron igualmente relevantes para el cumplimiento de los objetivos previstos. Así por ejemplo, al tener la institución una iglesia, era necesaria una persona que desempeñara el oficio de sacristana. Este trabajo debía recaer sobre una de las hermanas más devota, dado que a ella se le entregaba todo lo que había en la sacristía y lo que iba entrando en la institución, teniendo que inventariarlo y conservarlo con gran cuidado, no dejando nada en la sacristía que pudiera ser robado.

La sacristana asistía en todo lo necesario para las misas, cuidaba del coro y se encargaba de la limpieza exterior de la iglesia. Además, velaba para que, *por la puerta de la sacristía u otra parte de ella, no entrara recado ni papel alguno que pusiera en peligro la clausura de las hermanas*. A pesar de su poder, estaba obligada a guardar la misma reclusión que las demás y no podía ir a la sacristía bajo ningún pretexto fuera de su labor ¹⁴⁴.

Tras la sacristana, se hace necesario hablar de la provisor, a quien correspondían las tareas necesarias para tener la despensa al día. A ella se le entregaban todas las provisiones que venían de fuera. Cada día anotaba los gastos de la institución y ajustaba las cuentas semanales. Tenía su aposento en el cuarto donde se guardaban los suministros ¹⁴⁵. En la casa había también dos enfermeras, quienes asentaban en un libro todos los medicamentos y remedios que el médico recetaba a las Recogidas y que se traían de fuera. Las enfermeras cuidaban de que estuviera limpia la enfermería, controlaban que las curas se hicieran a las horas que el médico ordenaba y daban de comer a las enfermas con total puntualidad.

Otro oficio era el desempeñado por la refitolera, quien se ocupaba de mantener limpio el comedor, aparejar las mesas y poner el pan en ellas. Esta mujer vigilaba lo que se consumía y, tras acabar

142 *Ibíd.*, cap. II «De la Maestra».

143 *Ibíd.*, cap. III «Del oficio de la Tornera y Portera».

144 *Ibíd.*, cap. IV «Del oficio de Sacristana».

145 *Ibíd.*, cap. IV «De la provisor».

las comidas, recogía los pedazos que sobraban para hacer pan al día siguiente. Asimismo, y debido a la dureza de las tareas, en la cocina trabajaban dos cocineras. Por su parte, a la ropera se le entregaba la ropa blanca, los colchones, las mantas y los vestidos. Cuando entraba alguna vestimenta nueva en la casa la anotaba en el inventario y la guardaba en el guardarropa *con orden y limpieza* ¹⁴⁶.

Por último, no está de más mencionar a otras mujeres que trabajaron en la institución y que también tuvieron una labor específica, como las lectoras, las barrenderas, las cañeras y las amasaderas. Ninguna de las mujeres que ocupaba algún cargo podía dejar de desempeñarlo sin dar una razón justificada a los regidores, determinando estos si se aceptaba o no la demanda ¹⁴⁷. Tampoco debía entrometerse en el oficio de otra, ni juzgar su trabajo ¹⁴⁸.

La Cofradía auxiliar de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia

El mismo año de la constitución oficial del Colegio de Recogidas de Zaragoza (1594) se crea una cofradía para prostitutas arrepentidas que lleva por nombre Cofradía auxiliar de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia de Zaragoza, cuyos estatutos fundacionales se conservan en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza ¹⁴⁹.

En un primer momento, la cofradía se establece en una capilla de la calle del Coso en la parroquia de San Gil, lugar donde hasta entonces había estado el Colegio de las Vírgenes y en el que temporalmente estuvieron alojadas las Recogidas. Los estatutos establecían que, cada año, se nombrara a un mayordomo o clavario que recibiera las limosnas y controlara las entradas de los cofrades, contando en su tarea con la ayuda de otra persona. Para tratar las cosas más convenientes, los cofrades se debían juntar tres veces al año: el primer domingo de Cuaresma, el día de la Magdalena y el de San Miguel.

Sobre la labor de esta cofradía, interesa, especialmente, lo que la relaciona con el objeto de nuestro estudio, es decir, las actuaciones que tienen que ver con el sexto mandamiento y su corrección. En este sentido, es importante la función de dos de los cofrades que se encargaban de intentar que las prostitutas de la casa pública fueran llevadas al Hospital de Nuestra Señora de Gracia y escucharan sermones durante la Cuaresma. Asimismo, conducían a aquellas que creían oportuno a la Casa de las Hermanas Penitentes, o Casa de la Penitencia.

A la cofradía también tenían acceso las mujeres, pudiendo gozar de muchas de las indulgencias, sufragios y prerrogativas que tenían los hombres. La tarea de las féminas cofrades se encaminó especialmente a ayudar a las mujeres recogidas. De la misma forma, podían entrar en esta organización vecinos de otras ciudades, villas y lugares del Reino de Aragón ¹⁵⁰.

146 *Ibíd.*, cap. VI «De los demás oficios».

147 Cuando quedaban vacantes, los oficios de la Casa eran proveídos por los regidores.

148 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte II, cap. VI «De los demás oficios», 12 de agosto de 1654.

149 AHPNZ, Diego Casales, *Estatutos fundacionales de la cofradía auxiliar de la Casa de Nuestra Señora de Misericordia...*, 1594, p. 1377.

150 *Ídem.*

5.1.4 Las penas y delitos en que podían incurrir las Recogidas

*Ninguna dolencia es más grave que la del alma y ninguna entre estas de mayor peligro ni de igual desdicha a la del pecado mortal. Pero la Iglesia, madre piadosa, no abandona las personas arrepentidas de las culpas y que buscan a Dios, siendo la obra de mayor agrado en el gusto de Dios el sacar las almas del estado infeliz del pecado y conservarlas en el de la gracia, especialmente en tiempos en que esta ciudad se halla contaminada del torpe vicio de la deshonestidad*¹⁵¹.

Si recordamos que el objeto de la Casa de Recogidas consistió principalmente en recoger a mujeres que habían tenido desviaciones sexuales, entre ellas las prostitutas arrepentidas, y reinsertarlas en la sociedad libres de todo pecado, entenderemos cuánta importancia tuvo para la institución el hecho de que estas mujeres durante su estancia en el colegio no cometieran ninguno de los actos anteriores, ni cualquiera que se pudiera considerar impuro. Diversas autoridades en materia eclesiástica se habían referido al pecado y así lo recuerdan las constituciones del Colegio de las Recogidas a sus hermanas: es el *mayor mal*, en sentir de san Ambrosio; *cadáver del demonio*, en sentencia de san Jerónimo; *calentura del alma*, lo llamó san Agustín; *lepra de las almas*, según san Basilio; *la muerte misma*, dijo san Gregorio. Además, proseguían las constituciones, el pecado estaba relacionado con *Adán, Caín, Sodoma y Gomorra, y la muerte de Cristo en la cruz para redimir los pecados*¹⁵².

Todos los viernes, la rectora se encargaba de conducir un acto de arrepentimiento de los pecados de las hermanas. Estaba perfectamente ordenada la forma en la que se celebraba este ceremonial. Al entrar, las Recogidas hacían una reverencia a la imagen sagrada que allí hubiere y luego se sentaban. Cuando aparecía la rectora, o en su sustitución quien fuera a presidir el capítulo, se levantaban y permanecían de pie hasta que hubiera llegado a su aposento. Una vez juntas, oraban brevemente de rodillas invocando al Espíritu Santo. A continuación, se sentaban en silencio y, tras la señal de la rectora, empezaban a decir sus culpas.

El acto de arrepentimiento comenzaba con la intervención de las Recogidas más nuevas, que se referían a las faltas que habían cometido, como su poca mortificación, su falta de caridad, su inobservancia de las constituciones o su desobediencia. Este ejercicio lo hacían arrodilladas, con las manos juntas y la cabeza inclinada, usando la siguiente fórmula¹⁵³:

Madre rectora digo mi culpa, que he dado mal ejemplo, acudiendo tarde a las obediencias, porque ayer voluntariamente me detuve al rosario, rompí el silencio, estuve poco compuesta en el refitorio u otras cosas semejantes.

Entonces la rectora, con estas palabras, reprendía a la pecadora¹⁵⁴:

Herманas, aunque todos los cristianos tienen la obligación de ser buenos en esta casa, la tenemos mucho más particular por las mayores misericordias que Dios ha usado con nosotras perdonándonos tanta multitud de ofensas que habemos cometido contra su Divina Majestad.

151 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, 12 de agosto de 1654.

152 Ídem.

153 Ídem., parte I, cap. XII «De las penas que se han de dar correspondientes a todas suertes de delitos».

154 Ídem.

Durante el acto, las hermanas no podían hablar sino eran preguntadas. De igual forma, si alguna faltaba a la ceremonia sin causa legítima se le enviaba llamar y, si no quería acudir, era castigada como si hubiese cometido una falta grave. Estaba absolutamente prohibido mofarse de los pecados ajenos, particularmente de los vicios y pecados que hubiesen cometido antes de entrar en el recogimiento, y para ello se les recordaba el episodio bíblico del apaleamiento de la prostituta:

Acuérdense de lo que Cristo respondió a los judíos que acusaban a la adúltera, cuando dijo: —si alguno de ellos está libre de pecado que tire la primera piedra.

Las penitencias o penas impuestas respondían a la naturaleza del pecado cometido. Entre los castigos que más se repitieron encontramos el beso de los pies, mantener los brazos en cruz durante un rato, comer en la tierra o hacerlo sin escudilla. Las constituciones establecían que si alguna de las Recogidas se burlaba de las penitencias que sufría una hermana recibiría ella la misma.

En cuanto a su gravedad, la culpa podía ser de tres niveles: gravísima, normal y leve. La gravísima tenía que ver con la incorregibilidad o el escándalo, el intento de huida de la casa o la ayuda para llevarla a cabo, el robo a la comunidad, la admisión de algún hombre o la comisión de actos deshonestos. También se consideraba culpa grave el hecho de poner las manos sobre la rectora o conspirar contra ella, reñir con cualquier otro superior o perderle el respeto, pelearse violentamente con una hermana y escribir papeles o cartas, leerlos o hacerlos leer sin licencia. En estas ocasiones, existía la obligación de dar parte a los regidores inmediatamente para que castigarán las faltas, echando a la calle a la pecadora o entregándola a la justicia. Sin embargo, antes de que las hermanas fueran despedidas directamente de la casa a consecuencia de sus actos, las constituciones recomendaban que fueran metidas en la cárcel y se les hiciera pasar por ayunos y castigos ejemplares. Por estos delitos graves cometidos en el colegio, se imponía una pena ejemplar, *hasta que obedeciere la susodicha y, arre-pintiéndose, mereciera perdón*¹⁵⁵.

También tuvieron la categoría de culpas, aunque no gravísimas, alabar la vida pasada, faltar en el dormitorio o hurtar alguna cosa que no fuera de la comunidad. El castigo en estos supuestos consistía en estar dos días en la cárcel, o lo que les pareciese a los regidores, y comer en medio del refitorio con los gatos durante un tiempo¹⁵⁶.

Por su parte, culpas leves podían ser las que siguen: estar con poca atención, romper el silencio, dormirse en la oración, no trabajar a las horas o hacer mal las tareas. Para *remediar estos males*, las mujeres debían *rezar lo que les fuera ordenado con los brazos en cruz y estar de pie en un capítulo u otra cosa, de forma que sirviera más de ejemplo que de castigo*¹⁵⁷.

155 *Ibíd.*, cap. XIII «De la Culpa gravísima y sus penas».

156 *Ibíd.*, cap. XIV «De otras suertes de culpas».

157 *Ibíd.*, cap. XV «De la Culpa leve».

5.1.5 Los recursos económicos del Colegio

A pesar del interés de la Ciudad en el momento de su constitución y de las importantes donaciones que Artal de Alagón hizo en un principio ¹⁵⁸, está claro que la situación económica de las Recogidas no fue fácil. Una de las constantes de la Casa fue la escasez de rentas y la necesidad, que se acentuaban en periodos de crisis. Por tanto, su sustento dependió continuamente de las limosnas y aportaciones municipales, del arzobispado y de particulares. Como consecuencia de esta dependencia, la situación económica de las Recogidas corrió pareja a la de la ciudad, y en años de carestía y epidemias se vio mermada considerablemente.

El memorial citado con anterioridad, que data de 1768, muestra la carencias que tenía la Casa de Recogidas, ya que la Ciudad, *con motivo de cualquiera ocurrencia de cuarteles, caminos y otras públicas necesidades, se embarga fácilmente*, con el consiguiente atraso de los pagos al Colegio. Ese mismo año, debía a la institución un año, y *este hecho, y su falta de provisión económica natural, provoca que cada día se deteriore más la situación de las trece hermanas que se encuentran en el colegio en ese momento*. Según el referido memorial, la escasez de fondos también era un motivo para que no se pudieran admitir más mujeres. El Colegio se encontraba acosado por las deudas y tres casas de su propiedad no podían ser reparadas aunque lo necesitaban urgentemente ¹⁵⁹. Así pues, la cantidad de internas no dependió tanto de la intención de acoger a más mujeres, sino de la capacidad económica que tuviera la institución en cada momento.

Las limosnas provenían de entidades muy distintas. La mayor parte eran en dinero y procedían del Concejo de Zaragoza ¹⁶⁰, aunque otra porción muy importante provenía de la ayuda de doscientos sueldos que otorgaba la ciudad para los matrimonios de las que, una vez cumplida su estancia en el recogimiento, decidían casarse ¹⁶¹.

De la misma forma, se establecía que una parte de los beneficios obtenidos por la representación de las obras teatrales fueran a parar a instituciones de este tipo. Así, el 24 de octubre de 1623, se autoriza una representación de comedias a Gabriel Sedeño, pero a cambio se le pide que dé una limosna para el Colegio de las Hermanas Recogidas ¹⁶². Similar es el caso de un autor de comedias llamado Sánchez quien, el 14 de enero de 1627, dio *por la muestra que tenía obligación de hacer a la ciudad de Zaragoza antes de la representación en el Teatro del Hospital veinte libras jaquesas, para limosna a las Recogidas y otras instituciones* ¹⁶³.

También se entregaban al Colegio dádivas procedentes de ingresos extraordinarios que obtenía la Ciudad, como, por ejemplo, aquellas procedentes de la aplicación de condenas y penas ¹⁶⁴. El 14 de noviembre de 1616 las sentencias que se aplicaron a los panaderos por incumplir las ordenaciones de su gremio irían a parar a *los señores Jurados, a las Hermanas Recogidas y al que acusare a los dichos* ¹⁶⁵.

158 Según su testamento, el conde de Sástago, tras fundar el Colegio de Recogidas y ceder su patrocinio a los jurados de la ciudad, dejó para dicha congregación parte del *Acampadero de la Alcaldesa* en Pina, por el que recibía de las villas unas rentas, y unas tierras de labor junto a *la Florida*. Mateu Ibars, J.: *op. cit.*, p. 403.

159 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

160 AMZ, Bastardelos, B. 22, pp. 177 y 178.

161 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza histórica...*, p. 91.

162 AMZ, Actas, 1613, p. 191.

163 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 24, 1627, p. 57.

164 A las Recogidas van a parar un tercio de las penas por el incumplimiento de las ordenaciones de los sastres. *Ibíd.*, B. 16, 26 de junio de 1597, p. 166. Más ejemplos sobre la aplicación de penas en *ibíd.*, Actas, L. 76, 1711, p. 81.

165 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 22, pp. 127 y 150.

El dinero del que disponían las Recogidas procedía también de censos ¹⁶⁶. El 8 de noviembre de 1600, Miguel Catalán, procurador de los racioneros de la Seo, *otorgó apoca al colegio de la Misericordia de 740 sueldos por manos de Joan Ximenez, por dos censales el uno de 620 sueldos en el mes de octubre y otro de 120 sueldos en abril de 1600* ¹⁶⁷. En 1601 se acuerda que *al Colegio de la Misericordia se le den dos mil sueldos jaqueses que se le deben de las pensiones de sus censales que les luyó la ciudad, los cuales pague el mayordomo* ¹⁶⁸. Un año más tarde, el 21 de enero de 1602, los jurados, *como patrones del Colegio de Nuestra Señora de la Misericordia de Hermanas Recogidas de la ciudad luyeron dos censales que el dicho Collegio tenía cargados sobre la villa de Caspe y cobraron dos mil libras jaquesas* ¹⁶⁹. En la misma línea, en 1653, el regidor de la Casa, Martín de Pomar, obtiene una licencia para *firmar una concordia de un censal que paga el lugar de Albalate de Cinca a dicho colegio* ¹⁷⁰.

Las limosnas que entregó el consistorio fueron también en especie, especialmente en comida y bebida. En el año 1601 la Ciudad deliberó *que los conservadores de los trigos y panes de la administración prestasen veynte cahíces de trigo para el Colegio de las Hermanas Recogidas de Nuestra Señora de Misericordia* ¹⁷¹. En 1610 las Hermanas Recogidas de Nuestra Señora de la Misericordia suplican al Concejo que *atienda su gran pobreza y necesidad, se les haga merced de remitirles los noventa y dos cahíces de trigo que los años pasados les han hecho merced de prestarles en dos veces, porque no tienen orden de poderlos pagar ni volverlos a la ciudad* ¹⁷².

Años más tarde siguen apareciendo noticias sobre esta carestía de medios económicos y alimentarios. El 15 de marzo de 1614 Pedro Villanueva, administrador de los graneros de la Ciudad, ofrece al Colegio de Nuestra Señora de Misericordia sesenta cahíces de trigo al mismo precio que le paga el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, *dado que la ciudad es patrona de dicho colegio y el gran servicio que se hace a Dios* ¹⁷³. Cuatro meses más tarde, concretamente el día 5 de julio de 1614, en las actas de los jurados se refleja *la gran necesidad que el Colegio de las Hermanas Recogidas tiene y su falta de trigo. Se acuerda por ello, que se le de libranza de cuarenta cahíces de trigo, en una o más veces, pagándole aquellos Braulio Gil, administrador de dicho colegio, al precio que la ciudad lo vende, que es a ciento dos sueldos y seis dineros el cahíz* ¹⁷⁴.

El mismo año de 1614, aunque esta vez el 20 de noviembre, el Colegio pedirá a la Ciudad *cahíces de trigo a precio de cincuenta y un reales el cahíz, para sustentar a las dichas hermanas penitentes que están en el colegio hasta el mes de agosto del año venidero, obligándose Braulio Gil a restituir entonces los cincuenta cahíces que se les dan, dándoselos por meses y en las vezes que lo pidieren* ¹⁷⁵. Dos años más tarde,

166 *Ibíd.*, c. 7882, s. 126-13; *ibíd.*, Bastardelos, B. 18, pp. 138 y 292; *ibíd.*, B. 29, p. 182; *ibíd.*, B. 33, p. 223 (v); *ibíd.*, B. 35, pp. 86 y 224; *ibíd.*, Actas, L. 48, 1601, p. 436; *ibíd.*, L. 49, 1602, p. 44; *ibíd.*, L. 52, 1610, p. 203; *ibíd.*, L. 60, 1644, p. 214 (v); *ibíd.*, L. 61, 1651, p. 446 (v); *ibíd.*, L. 62, 1653, p. 542. De 1831 data un expediente sobre la reclamación presentada por la rectora del Colegio de las Hermanas Recogidas de Zaragoza para que se le paguen los réditos de un censo cargado sobre el estado de Aranda. AHPZ, Casa Ducal de Híjar, s. 3-33-4.

167 AMZ, Bastardelos, B. 18, p. 138. Al año siguiente se repite. *Ibíd.*, p. 292.

168 *Ibíd.*, Actas, L. 49, p. 436 (v).

169 *Ibíd.*, p. 24.

170 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 29, p. 182.

171 *Ibíd.*, Actas, L. 48, p. 133. Otras limosnas de trigos en *ibíd.*, L. 59, 1632 y 1638, pp. 112 (v) y 347.

172 Finalmente se suspende su cobro por parte de la ciudad. *Ibíd.*, L. 52, p. 342 (v).

173 *Ibíd.*, L. 54, marzo 1614, p. 11.

174 *Ibíd.*, julio 1614, p. 5 (v).

175 *Ibíd.*, noviembre 1614, p. 50.

la institución dice hallarse en grave necesidad de pan y solicita *dos libramientos para los seis cahices de trigo correspondientes a San Juan de junio de 1716*¹⁷⁶. Además, en 1763 las Recogidas recibían de la Ciudad seis libras, una arroba de aceite y un cahíz de trigo cada mes, según lo había dispuesto el *Decreto de 25 de julio y la Provisión del Consejo de primero de agosto de 1743*, lo que representaba un coste en dinero, según los precios vigentes, de ciento veinticuatro libras y dieciséis sueldos anuales.

Las ayudas del Concejo en forma de aceite también fueron frecuentes, como reflejan las actas municipales¹⁷⁷, al igual que las viandas después de una *matacía*¹⁷⁸.

Otras ayudas en especie tuvieron que ver con la ropa de las propias mujeres o los útiles para la casa. Desde la fundación del Colegio, cada año se le había socorrido con seis arrobas de lana provenientes de los animales sacrificados para las carnicerías para mantener el abasto de colchones y mantas en el dormitorio y en la enfermería. Pero a partir de la Cédula del 30 de noviembre de 1708 las Recogidas deberían pagar unos cargos anuales por estas aportaciones. Como consecuencia de ello, y debido a lo limitado de sus rentas, desde ese año no se pudo hacer frente a la compra de algunos enseres, como el atuendo de las internas. Así, en 1714, se decide que se reanude la donación gratuita anual de seis arrobas de lana y que se les den también las que les corresponden por los años anteriores¹⁷⁹. El carbón era otro artículo de primera necesidad muy demandado por las hermanas¹⁸⁰.

Además, otra aportación importante de Zaragoza al Colegio consistiría en la compra de la medicación que hacía falta en su enfermería. El 5 de diciembre de 1623 se recopila la información correspondiente a la cuenta de las medicinas de las Recogidas entre el 17 de noviembre de 1622 y el 8 de noviembre de 1623, tasadas en mil quinientos sueldos jaqueses, que se pagan *a cédula de los Jurados y se asientan entre las expensas menudas*¹⁸¹. Sabemos además que, a principios del siglo XVIII, se daban para las medicinas de las hermanas cien reales de plata cada año¹⁸².

Las ayudas también podían consistir en la donación de distintos materiales de construcción. Debido a las necesidades de espacio en la casa en ciertos momentos se hicieron necesarias una serie de obras que el propio Colegio fue incapaz de costear. Así, el 8 de agosto de 1601, el jurado Juan Esteban Castellón informaba de que la semana anterior había estado con el arzobispo en el Colegio de las Recogidas de la Misericordia *para ver la estrechez y cortedad de la casa que tienen*, e informarse de la obra del cuarto que querían hacer, *del que tenían grandísima necesidad*. El jurado fue acompañado por el obrero Marco Manaria, encargado de las obras, y cuantificó el gasto que estas podían suponer. Según el responsable municipal, aunque la Ciudad estaba muy endeudada, *por esta obra tan pía* debía darse limosna y, para animar al arzobispo y a otras personas a colaborar, mandó que salieran de las arcas municipales

176 *Ibíd.*, c. 7887, s. 131-16/15.

177 *Ibíd.*, Actas, L. 75, p. 212 (v); *ibíd.*, L. 76, p. 326 (v)

178 *Ibíd.*, L. 68, 1678, p. 42.

179 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno*, 1730, Imprenta Real del Rey Nuestro Señor y de la Ciudad, Zaragoza, pp. 375 y 376, t. XIII, o. I, «Ayuntamiento 9 de marzo de 1715»; *ibíd.*, Actas, L. 77, pp. 35 (v), 36 y 55.

180 *Ibíd.*, L. 77, 1715, p. 67 (v).

181 *Ibíd.*, L. 56, p. 215 (v)- 216. La compra de las medicinas siguió durante los años siguientes. *Ibíd.*, L. 60, 1644, p. 551 (v); *ibíd.*, L. 62, 1653, p. 587; *ibíd.*, L. 70, p. 293.

182 BN, S. General, 3/37127, *Compendio de las Reales Cédulas, Cartas y Provisiones, dirigidas a la ciudad de Zaragoza, desde el año de 1707 hasta el de 1713*, p. 16.

*treinta mil ladrillos de limosna*¹⁸³. Desde el arzobispado, Alonso de Gregorio (1593-1602) contribuyó a la obra de la Casa de Mujeres Recogidas o de la Misericordia, al igual que hizo, al mismo tiempo, con la del Colegio de las Vírgenes¹⁸⁴.

En 1715, *debido a la necesidad que padecen y a que una porcion de fabrica del recogimiento esta amenazando pronta ruina sin que tengan otro asidero para su consuelo que la proteccion de la Ciudad, se conceden al Colegio tres mil ladrillos y mil tejas*¹⁸⁵.

Asimismo, las Recogidas piden la intervención de la Ciudad en asuntos de limpieza, como en 1676 cuando solicitan que se limpie la plaza del Carmen¹⁸⁶.

Sus ingresos también podían provenir de limosnas realizadas al Colegio tras la muerte de una persona. En el año 1622 se tiene constancia de la realización de *un acto público de defunción* en la cama de Isabel de Contamina y de su testamento que beneficiaría a la institución. La mujer dejó *para los pobres del Hospital General de Nuestra de Gracia, cuatrocientos sueldos; a cada uno de los Hospitalicos, cien sueldos jaqueses; al Colegio de las Hermanas Recogidas de Nuestra Señora de la Misericordia, otros cien sueldos*¹⁸⁷. En 1629, en su testamento, Ana María Angaiz, mujer del cirujano Juan Estanga, dio como dádiva a la Casa cien sueldos jaqueses, *por una vez tan solamente*¹⁸⁸.

Otra vía por la que les llegaba dinero era a través de patronatos y legados, como el de Bárbara Vastida en 1603¹⁸⁹, y de obras pías, como se ve el 20 de abril de 1617 cuando se reparten por este concepto treinta libras a las Recogidas¹⁹⁰. Este tipo de donaciones se sucedieron a lo largo de toda la Edad Moderna. Ya en el siglo XVIII, Josefa Amar y Borbón dejó como limosna dos onzas de oro al Hospital de Gracia e igual cantidad a la Congregación de Seglares Siervos del mismo Hospital (la Hermandad de la Sopa), al convento de las Capuchinas, a las monjas de Santa Lucía, para ayudar a reedificar su convento cisterciense, y al Colegio de las Recogidas¹⁹¹.

Por último, en situaciones de extrema necesidad, como la acontecida en 1718 siendo regidor Joseph Antonio Torrero, la institución vende parte de sus propiedades. Ese año se procede a la venta de *un portal de casas que pertenece al colegio y que le es de poca utilidad por la corta renta que le haze y los precissos gastos que frecuentemente se le ofrezian, para su reparo y conservacion*. El inmueble se encontraba en la calle de San Lorenzo, en la parroquia de la Magdalena, y el comprador fue el doctor Félix Pérez, médico. La Ciudad, como patrona, le otorgó la escritura de venta de dicho *portal de cassas*¹⁹².

183 AMZ, Actas, L. 48, 1601, pp. 317 y 317 (v).

184 Otras obras que se atribuyen a este mismo arzobispo son la reparación de los castillos de Albalate y Valderrobres, la capilla y el cuarto de verano en el palacio arzobispal y distintas actuaciones en la catedral de la Seo. Casamayor, F.: *op. cit.*, t. 35, ms. 131, 1818, p. 123 (v); Royo García, J. R.: «Los arzobispos de Zaragoza a finales del siglo XVI. Aportaciones a sus biografías», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 65 y 66, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, p. 65.

185 AMZ, Actas, L. 77, p. 151.

186 *Ibíd.*, L. 67, p. 379 (v).

187 AHPNZ, Francisco Antonio Español, 1622.

188 También da limosna para el Hospital de las Niñas y el de Nuestra Señora de Gracia. *Ibíd.*, Juan Luis Abiego, 1629, p. 858.

189 AMZ, Bastardelos, B. 19, 1603, p. 35.

190 *Ibíd.*, B. 22, pp. 177 y 178. Asimismo, en la misma fecha se reparten en obras pías cien libras jaquesas *al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, cincuenta a los pobres de la cárcel, ocho para las ánimas del purgatorio, diez a los Padres Capuchinos, quince a las monjas Capuchinas y diez al Hospital del Carmen*.

191 Royo García, J. R.: «Los orígenes familiares de Josefa Amar y Borbón», *La luz de la razón. Literatura y Cultura del siglo XVIII. A la memoria de Ernest Lluch*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, p. 397.

192 AMZ, Actas, L. 79, pp. 238 (v), 239, 239 (v) y 240. También se recurre a la venta de casas en 1686, en *ibíd.*, L. 70, p. 32.

5.1.6 La despedida de las hermanas

Aunque algunas de ellas se quedaran a vivir, lo natural era que la institución, una vez que hubiera cumplido su misión, despidiera a las hermanas. Habiendo constatado que se había alcanzado el objeto del recogimiento —*remediar temporalmente a aquellas mujeres que lo necesitaran*—, las mujeres estaban listas para volver a la calle. Además, las autoridades eran conscientes de que para muchas de ellas vivir en ese estado de clausura era un sacrificio enorme —*todos los naturales no son para permanecer en perpetuo encerramiento*—, y que sobre todo lo dificultaba el hecho de estar casadas. Así pues, aquellas que habían estado en el colegio un mínimo de dos años, los que se creían necesarios para *aprender el conocimiento de Dios y las misericordias que con ellas ha usado* ¹⁹³, volvían con sus maridos, *mejoradas en la virtud y ejercitadas en aquellas cosas que son necesarias para el gobierno de sus casas* ¹⁹⁴. También podían salir de la casa las mujeres que no deseaban estar por más tiempo allí una vez pasados los dos años, aunque no tuvieran marido o morada donde residir, en cuyo caso los regidores podían entregarlas al padre de huérfanos o intentar su casamiento.

Tras la construcción de la Casa de Recogidas, son varias las mujeres que se recogen en el inmueble y que, tras su estancia allí, eligen el estado matrimonial. La Ciudad les da limosnas para ayudarles en sus uniones. A lo largo de la revisión de toda la documentación disponible en el Archivo Municipal de Zaragoza han aparecido numerosas noticias acerca de estos matrimonios.

1594:

(14 de mayo) [...] *Attendido que una de las mugeres errada del publico que se convirtieron la quaresma del año pasado y ha estado recogida en la casa que la ciudad tenia alquilada para las tales y el conde de Sastago les dava de comer y todo lo necesario industrandolas para que viviesen christianamente esta concertada de casarse con un hombre de bien que le ha tomado por muger delivero el dicho Capitulo y Consejo que se le den doscientos sueldos jaqueses de limosna ala dicha muger para ayuda del dicho matrimonio siempre que huvieren oydo missa nuptial lo/ se huvieren desposado por palabras de presente y no antes ni de otra manera trayendo relacion del Vicario de la parrochia que los huviere casado* ¹⁹⁵.

(28 de mayo) *Attendido que dos mugeres del publico que se convirtieron en la quaresma passada y han estado recogidas en la casa que la ciudad tiene alquilada para las tales y el conde de Sastago les dava de comer y todo lo necesario industriandolas para que viviesen christianamente se han casado y oydo su missa nupcial y han traydo relacion del Vicario de Sanct Gil donde se han desposado y oydo su missa nupcial haziendo relacion dello que la una se llama Mariana de Arebalo que ha casado con Pedro Salinas y la otra se llama Ysabel de Mur que ha casado con Martin Murillo el dicho Capitulo y Consejo delivero que a cada una de dichas mugeres se les de cada dozientos sueldos jaqueses para ayuda de su casamiento los cuales pague el mayordomo de la ciudad con albaran de los SS. Jurados* ¹⁹⁶.

193 El tiempo de estancia en la sala de corrección para mujeres creada en la Casa de Misericordia también fue de dos años. Si en ese periodo no se conseguían los logros deseados la mujer era declarada «incorregible».

194 ADZ, Registro de Decretos, *Constituciones para el buen gobierno del colegio de Hermanas Recogidas...*, parte I, cap. XVII «De la despedida de las hermanas», 12 de agosto de 1654.

195 AMZ, Actas, L. 46, p. 256 (v).

196 *Ibíd.*, pp. 269 (v) y 270.

(13 de junio) *Attendido que dos mugeres del publico que se convirtieron en la quaresma passada han estado recogidas en la casa que la ciudad tiene alquilada para las tales y el conde de Sastago les dava de comer y todo lo necesario [...] y la una se clama Joanna de Salas de Siesso que ha casado con Joan Garcia de Cordova y la otra se llama Barbara Morales que ha casado con Joan Ruvielos dicho Capitulo y Consejo delivero que a cada una de dichas mugeres se les de cada dozientos sueldos jaqueses para ayuda de su casamiento los cuales pague el mayordomo de la ciudad con albaran de los SS. Jurados*¹⁹⁷.

(20 de junio) [...] *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Ana Hernandez que habiendo sido muger errada y peccadora en el publico de la presente ciudad se convirtio la quaresma proxime pasada a servir a Dios y vibir christianamente y despues aca ha vivido y vive en clausura en el collegio que ha hecho el conde de Sastago se le den dozientos sueldos jaqueses para ayuda del matrimonio que ha contrahido por palabras de presente con Joan Rox segun que dello ha hecho relacion el vicario de sant Gil [...]*¹⁹⁸.

(9 de julio) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Francisca Adriana que habiendo sido mujer herrada y pecadora en el publico de la presente ciudad se convirtio la quaresma proxime pasada a servir a Dios y vivir christianamente y despues ha vivido en clausura en el collegio que ha hecho el conde de Sastago se le den dozientos sueldos jaqueses para ayuda en el matrimonio que ha contraydo por palabras de presente con Francisco de Aguilar [...]*¹⁹⁹.

(3 de agosto) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Maria del Mur que ha sido mujer errada y pecadora en el publico desta ciudad se convirtio la quaresma proxime pasada a servir a Dios y vivir christianamente y ha vivido y vive en la clausura en el collegio que ha hecho el conde de Sastago se le den dozientos sueldos jaqueses para ayuda de su matrimonio que ha contraydo por palabras de presente con Joan del Rio segun que dello ha hecho relacion el vicario de sant Gil [...]*²⁰⁰.

1599:

(11 de febrero) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Maria Benas muger convertida de la casa de la Misericordia que a cassado con Pedro Duran se le den los doszientos sueldos jaqueses que la ciudad acostumbra dar de limosna para ayuda de su casamiento [...]*²⁰¹.

(19 de febrero) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Catalina Garcia natural de Astorga una de las hermanas recogidas en el collegio de nuestra señora dela Misericordia que se ha casado por palabras de presente con Antonio Ramirez, y a Quiteria Ravalera natural de Daroca que a casado con Joan de Mur, y a Maria Quilez natural de Calmaza que ha*

197 *Ibíd.*, p. 276 (v).

198 *Ibíd.*, p. 293.

199 *Ibíd.*, p. 309.

200 *Ibíd.*, p. 343 (v).

201 *Ibíd.*, L. 47, p. 60.

*casado con Francisco Colon habiendo sido mugeres publicas pecadoras y se han convertido y recoxido a servir a Dios en el dicho collegio de la Misericordia se les de cada doscientos sueldos [...]*²⁰².

1601:

(15 de enero) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a María Alvarez una de las hermanas recogidas del Collegio dela Misericordia que ha casado se le den doscientos sueldos jaqueses de limosna que la ciudad acostumbra dar para ayuda de su casamiento*²⁰³.

(20 de marzo) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Catalina de Rosamel natural Estiras de la Batut en Francia una de las hermanas recogidas en el colegio de nuestra señora de la Misericordia que a casado por palabras de presente con Santon de Cabañal [...] se le den doscientos sueldos*²⁰⁴.

(4 de junio) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Agueda Ferrer natural de Piedrayta que es una de las hermanas recogidas en el colegio de la Misericordia habiendo sido primero peccadora publica se le den doscientos sueldos jaqueses de limosna par ayuda de su matrimonio que ha contraydo por palabras de presente [...] con Pasqual de Burgui vecino de Zuera [...]*²⁰⁵.

(22 de junio) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que se le den doscientos sueldos jaqueses a Madalena España natural de la ribera de cornedella que es una de las hermanas recogidas en el colegio en la Misericordia y a casado por palabras de presente con Juan Deyes [...]*²⁰⁶.

(27 de octubre) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Pabla Abadia de Barcelona, Maria del Campo y Ana Salvador natural desta ciudad de las hermanas recogidas del colegio de nuestra Señora de la Misericordia se les den cada doscientos sueldos de limosna [...]*²⁰⁷.

(22 de diciembre) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Isabel de Casanoba una de las hermanas que estaban recogidas en el collegio [...] que ha casado con Bartolome de Bielsa, y a Catalina Anglada otra de dichas hermanas que a casado con Ramon de Comas se les den cada doscientos sueldos jaqueses para ayuda de sus casamientos [...]*²⁰⁸.

1602:

(21 de marzo) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a dos hermanas del Collegio de la Misericordia que han casado se les den cada doscientos sueldos jaqueses [...]*²⁰⁹.

202 *Ibíd.*, p. 74.

203 *Ibíd.*, L. 48, p. 67 (v).

204 *Ibíd.*, pp. 164 y 164 (v).

205 *Ibíd.*, p. 216 (v).

206 *Ibíd.*, p. 234 (v).

207 *Ibíd.*, pp. 402 y 402 (v).

208 *Ibíd.*, L. 49, pp. 25 (v)- 26.

209 *Ibíd.*, p. 93.

(4 de octubre) [...] *que el mayordomo de la ciudad de doscientos sueldos de limosna a Anna de Usson natural de Huesca una de las hermanas recogidas del collegio de nuestra señora dela misericordia de la presente ciudad que ha casado por palabras de presente con Francisco Peyronet natural de Falset, segun la relacion que dello ha hecho el rector de la yglesia del señor sant Miguel delos Navarros su parroquiano y los ponga a cuenta de expensas menudas* ²¹⁰.

1605:

(Marzo) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Ana Lozano una de las hermanas recogidas [...] se le den los doscientos sueldos [...]*²¹¹.

(6 de septiembre) [...] *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Anna Sanchez que se ha casado con Juan Gil y a Maria Monros que se ha casado con Esteban Bernad que son de las hermanas recogidas [...] se le den cada doscientos sueldos [...]*²¹².

1610:

(Enero) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a una de las hermanas recogidas que estan en la Cassa de nuestra señora de la Misericordia que se ha cassado se le den los doscientos sueldos jaqueses que la ciudad acostumbra a darles [...]*²¹³.

(Junio) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Francisca Garcia una de las hermanas recogidas de la Cassa de la Misericordia de la presente ciudad que se ha casado se le den los doscientos sueldos jaqueses [...]*²¹⁴.

(6 de diciembre) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Francisca Salazar natural de Calaborra que ha cassado con Domingo Perales natural de Vibel dela Sierra y a Francisca Garcia que ha casado con Miguel Perales del collegio de nuestra señora de la Misericordia llamado las hermanas recogidas se les de cada doscientos sueldos jaqueses [...]*²¹⁵.

1614:

(24 de enero) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Violante Pugal de Alexandria dela Palla una de las hermanas recogidas de la Cassa de la Misericordia que ha contraydo su matrimonio con Roque Cardona natural de Palermo se le den doscientos sueldos jaqueses de limosna [...]*²¹⁶.

(14 de mayo) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a [sic-] una de las hermanas recogidas en el collegio de nuestra señora de la Misericordia de la presente ciudad con voluntad y consentimiento de los regidores del dicho Collegio se le den dozientos sueldos jaqueses [...]*²¹⁷.

210 *Ibíd.*, p. 232 (v).

211 *Ibíd.*, L. 51, p. 88 (v).

212 *Ibíd.*, p. 230.

213 *Ibíd.*, L. 52, p. 52.

214 *Ibíd.*, p. 263.

215 *Ibíd.*, p. 514 (v).

216 *Ibíd.*, L. 54, p. 16 (v).

217 *Ibíd.*, p. 20 (v).

(13 de septiembre) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Catalina Escobar viuda una de las hermanas recogidas del Collegio de nuestra señora de la Misericordia que ha casado con Bernad Sammelñal de Barcelona, y a Mariana Bou assimesmo una de las hermanas de dicho Collegio que a casado con Juan Pedro Maynero natural de Tolosa de Francia se les de a cada una dellas doszientos sueldos jaqueses de limosna como la ciudad lo acostumbra hazer [...]*²¹⁸.

(18 de septiembre) [...] *a Ana Lopez una de las hermanas recogidas en el colegio de la Misericordia que ha cassado con Juan de Gracia se le den dozientos sueldos jaqueses de limosna como la ciudad acostumbra [...]*²¹⁹.

1616:

(24 de marzo) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Margarita Viñas una de las hermanas recogidas se le den doscientos sueldos jaqueses de limosna para ayuda del matrimonio que ha contrahido con Juan Alces viudo los quales el Mayordomo de la la ciudad de y pague con cedula de los ss. Jurados y los assiente a quenta de expensas menudas della*²²⁰.

(28 de abril) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Francisca Pabla de Alforque una de las hermanas recogidas que ha casado con Juan Rodrigo Sacatierra, y a Madalena Arnes una de dichas hermanas que ha casado con Juan Terraça, y a Ana de la Cruz una de las dichas hermanas que ha casado con Juan de Licena se les den a cada una de ellas doscientos sueldos jaqueses de limosna por una vez [...]*²²¹.

(31 de mayo) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Catalina Verio una de las hermanas recogidas que ha casado con Anton de Mur labrador, y a Maria Navarro una de las hermanas recogidas que ha casado con Juan Martinez, y a Maria Pallares una de las hermanas que ha casado con Pedro Marin Fustero, se les den a cada una dellas doscientos sueldos jaqueses [...]*²²².

(23 de julio) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Maria Casado una de las hermanas recogidas que ha casado se le den doscientos sueldos jaqueses para ayuda de su colocación [...]*²²³.

(25 de agosto) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Catalina Aybar que ha casado con Pedro Manarillo en la villa de Maella y a Mariana de Orta que ha casado con Pedro [sic -] por palabras de presente y entrambas eran recogidas en el Colegio de nuestra Señora de Misericordia se les de la limosna acostumbrada en dosçientos sueldos [...]*²²⁴.

218 *Ibíd.*, p. 8 (v).

219 *Ibíd.*, p. 17 (v).

220 *Ibíd.*, L. 55, pp. 85 y 85 (v).

221 *Ibíd.*, p. 104.

222 *Ibíd.*, p. 117.

223 *Ibíd.*, p. 144.

224 *Ibíd.*, p. 154.

(19 de septiembre) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Ysabel Luysa Buytron una de las hermanas recogidas que se ha casado con voluntad de los Regidores y personas que tienen cargo del Colegio se le den doscientos sueldos [...]*²²⁵.

(6 de octubre) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a Aynes de Medina que ha casado con Juan Portoles, y a Maria Viamonte que ha casado con Francisco Tolosa, y a Juana Batista que ha casado con Juan Francisco de Roda todas delas hermanas recogidas del colegio de la Misericordia, se les de a cada una dellas doscientos sueldos jaqueses de limosna para dichos sus matrimonios [...]*²²⁶.

(28 de noviembre) *El dicho Capitulo y Consejo delibero que a una de las hermanas recogidas que se ha casado se le den doscientos sueldos jaqueses para ayuda de su colocación [...]*²²⁷.

1623:

(14 de enero) *Dicho Capitulo y Consejo delivero que a Ana Serrano una de las hermanas recogidas del Convento de nuestra Señora de Misericordia que ha casado con Juan de Val se le den doscientos sueldos jaqueses para ayuda del dicho su matrimonio [...]*²²⁸.

El 23 (de enero) diez libras pagadas a Ana Serrano hermana recogida para ayuda de su colocación ²²⁹.

(20 de noviembre) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Francisca Sanz hermana recogida que ha casado con Alonso Garcia se le den doscientos sueldos jaqueses de limosna para ayuda a su colocacion los quales de y pague el mayordomo de la ciudad y los asiente a quenta de expensas menudas della* ²³⁰.

1638:

(5 de mayo) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a una hermana recogida del collegio de nuestra Señora de Misericordia desta ciudad que ha contraydo su matrimonio se le den doscientos sueldos jaqueses [...]*²³¹.

(22 de octubre) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Maria Melchora Gascon una de las hermanas recogidas del Colegio de nuestra Señora de Misericordia que ha casado con Jusepe Bueno se le den doscientos sueldos jaqueses de una vez [...]*²³².

225 *Ibíd.*, p. 172.

226 *Ibíd.*, p. 193.

227 *Ibíd.*, p. 234 (v).

228 *Ibíd.*, L. 56, p. 25.

229 *Ibíd.*, p. 201.

230 *Ibíd.*, pp. 205 y 215 (v).

231 *Ibíd.*, L. 59, p. 129 (v).

232 *Ibíd.*, p. 285 (v).

(3 de diciembre) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Gracia Ximeno una delas hermanas recogidas del Convento de nuestra Señora de Misericordia que ha cassado con Esteban Salillas, y a Maria Geronyma de Marcilla que ha cassado con Nadal de Pina se le de a cada una dellas doscientos sueldos jaqueses [...]*²³³.

1644:

(Enero) [...] *a Ana Maria Alvarez una delas hermanas recogidas del colegio de nuestra señora de Misericordia el dicho Capitulo y Consejo delivero se le den doscientos sueldos jaqueses [...]*²³⁴.

1651:

(3 de octubre) *Havida relación de los ss. Jurados que Maria Ortega hermana recogida ha contraydo matrimonio con Jusepe Col havitante en dicha Çiudad segun ha constado y consta por una relación firmada del Dr. Vicente Antonio Ybañez de Aoiz vicario de la Parrochial de San Gil despachada a diez y nueve de setiembre passado deste año y suplica que pues la Çiudad acostumbra a dar a las hermanas recogidas que contraen matrimonio se le de la cantidad acostumbrada el dicho Capitulo y Consejo delivero que Eusebio Destal y Samper mayordomo de y pague a dicha Maria Ortega dosçientos sueldos jaqueses para aiuda de su colocacion por una vez tan solamente con cedula de los ss. Jurados y la asiente a cuenta de expensas menudas*²³⁵.

(16 de noviembre) *Havida relación de los ss. Jurados que Ventura Martinez hermana recogida ha contraido matrimonio con Pedro Antonio Polinario Mediavilla como ha costado por una relación firmada del regente a cura de la parrochial de San Gil el dicho Capitulo y Consejo delivero que Eusebio Destal y Samper mayordomo de y entregue por una vez dozçientos sueldos jaqueses para aiuda en su colocacion [...]*²³⁶.

1653:

(7 de mayo) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a C. Lopez hermana recogida por haver contraido matrimonio con Gregorio de Guzman se le den para aiuda de su colocacion cien reales por una vez tan solamente los quales pague Geronimo de Vera mayordomo con cedula de los señores Jurados*²³⁷.

(7 de junio) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a Bicenta Falcon hermana recogida que a cassado con Nicolas Gaia como consta por la acta del Bicario de San Gil se le den para aiuda a su colocacion cien reales por una vez tan solamente [...]*²³⁸.

233 *Ibíd.*, p. 346.

234 *Ibíd.*, L. 60, pp. 103 y 103 (v).

235 *Ibíd.*, L. 61, p. 357.

236 *Ibíd.*, pp. 438 y 438 (v).

237 *Ibíd.*, L. 62, p. 240 (v).

238 *Ibíd.*, p. 382 (v).

(5 de diciembre) *El dicho Capitulo y Consejo delivero que a una hermana recogida que se ha cassado se le den para aiuda de su colocacion diez libras jaquesas las quales pague el maiordomo en la forma acostumbra*²³⁹.

1669:

(11 de diciembre) *El Capitulo y Consejo de la Ciudad delivero que a Maria de Salas hermana recogida que a cassado con Juan Thomas de Lissa se le den diez libras jaquesas como es costumbre para ayudar de su colocacion*²⁴⁰.

Otras noticias que tenemos al respecto datan del 17 de septiembre de 1632, cuando Esteban Buysanaba, tapicero, habitante en Zaragoza, *firma capitulación matrimonial* con Francisca Ferrer. Él aporta todos sus bienes y ella doscientos sueldos que los jurados de Zaragoza le dan en ayuda de su matrimonio y mil sueldos jaqueses que Susana Albarca, vecina de Maella (Zaragoza), le dejó en su testamento²⁴¹.

De la misma forma, Ángel San Vicente recoge que en las *grossas* de Diego Casales del año 1599 en el Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza, se hallan varias capitulaciones matrimoniales de mujeres Recogidas de la Casa de Misericordia que cuentan con una donación de mil sueldos (seiscientos del arzobispo, doscientos de la Casa y doscientos de los jurados).

Una vez fuera, las Recogidas no podían portar el atuendo que habían usado en el colegio, sino que debían vestir con hábito *de seglar, modesto y decente*. Además, no podían llevarse de la casa ningún bien, excepto que los regidores lo hubieran considerado suyo o *que se le debiera en conciencia*.

5.1.7 Desaparición del Colegio y significado de su trayectoria

Para terminar con este apartado, pasaremos a relacionar los últimos acontecimientos históricos en los que se vio inmerso el Colegio de las Recogidas de Zaragoza. En primer lugar, hay que destacar que, durante la Guerra de la Independencia, la institución fue asaltada y, desgraciadamente, quemado su archivo²⁴². De igual manera, cabría señalar que, con el paso del tiempo, la fundación habría acogido a religiosas centradas en la educación de las niñas, perdiendo su orientación inicial de recogimiento de las mujeres pecadoras. Desde 1815 se habría instituido un colegio para niñas bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen²⁴³.

Sabemos que en tiempos de la desamortización, el centro contaba con un pequeño solar y cinco casas. El solar, que tenía 84 metros cuadrados fue adquirido por Fermín Zacarías Íñigo, dueño de la casa

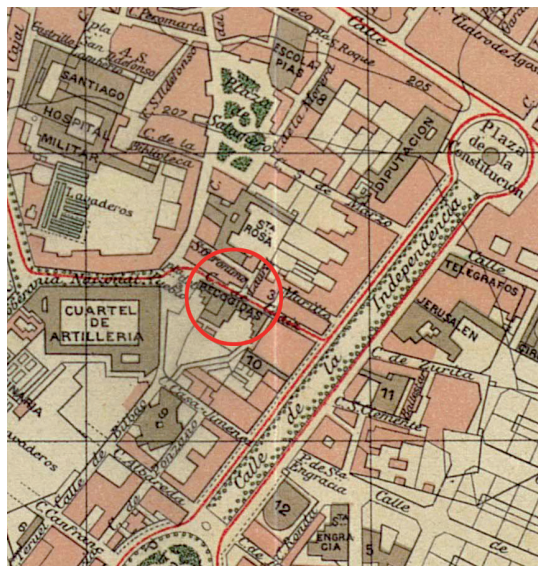
239 *Ibíd.*, p. 613 (v).

240 *Ibíd.*, L. 64, p. 12 (v).

241 AHPNZ, Diego Jerónimo Montaner, 1632, pp. 2243-2245, cit. Borrás Gualis, G. (coord.): *Las Artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, t. VII, coord. y ed. Ana I. Bruñén Ibáñez, Luis Julve Larraz, Esperanza Velasco de la Peña, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005, p. 257.

242 Lop Otín, P.: *op. cit.*, p. 157.

243 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*, Lop Otín, P.: *op. cit.*, p. 157.



Colegio de las Recogidas en un plano de Zaragoza editado en 1920. A. Martín, Ayuntamiento de Zaragoza.

de Sardaña, contigua a este espacio. Las cinco casas de los números del 69 al 73 de la calle de Cádiz se devolvieron a la iglesia tras el Concordato de 1851²⁴⁴.

Unos años más tarde, concretamente en 1868, la Junta Revolucionaria cede al consistorio una serie de edificios para que los derribe y realice diferentes obras de modernización urbanística y planificación urbana. El 25 de febrero de 1869 se procede a la incautación del colegio, ordenando el inventario de los bienes y el traslado de las religiosas²⁴⁵. Finalmente, tras la llegada a un acuerdo entre el Ayuntamiento y el Arzobispado, solo se procede a la demolición de parte del convento, entre la que se encuentra una parte de la iglesia y la fachada principal. Después de esto, el panteón de la institución tendrá que ser trasladado a un patio interior. El diseño definitivo de la nueva fachada recaerá en Fernando de Yarza²⁴⁶.

El Colegio de las Hermanas Recogidas desaparecería definitivamente a finales de la década de los setenta del siglo pasado, pues el número de vocaciones era muy pequeño y se hacía difícil su mantenimiento. Por ello, el 16 de julio de 1971, día de la Virgen del Carmen, la comunidad se uniría a las Carmelitas Misioneras Teresianas, alquilando las hermanas una parte del convento para su uso con fines comerciales.

Sería en 1977 cuando se abandonarían definitivamente el inmueble, después de vender el local a la familia Parra. Con el dinero de la venta la comunidad compró unos terrenos en Casablanca, donde en 1979 se construiría la Residencia de Estudiantes Nuestra Señora del Carmen²⁴⁷. Hoy en día, en parte del solar que ocuparon las Recogidas, se ha edificado una galería comercial llamada Centro Comercial Independencia y conocida popularmente como El Caracol²⁴⁸.

244 Sobrón Elguea, M. C.: *Impacto de la desamortización de Mendizábal en el paisaje urbano de Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, p. 199. A raíz de las desamortizaciones que se producen entre 1837 y 1854, las fincas en propiedad y como adjudicatarias que tenían las Recogidas fueron tasadas en 50.500 reales. Su precio de subasta fue de 82.000 reales. *Ibid.*, p. 366.

245 AMZ, c. 1789, exp. 590/1873, *Cesión al ayuntamiento para diferentes obras del convento de Recogidas*.

246 Pilar Lop Otín ofrece una completa descripción de estos últimos hechos en el artículo al que ya nos hemos referido. Lop Otín P.: *op. cit.*, pp. 157-161.

247 Se sigue el testimonio de Amparo Comas Ruiz, una de las hermanas recogidas que vivieron en el convento hasta 1977. *Ibid.*: *op. cit.*, p. 153.

248 AMZ, c. 26354, licencia nº 6, *Plano del solar que ocupaba antes de su demolición el Colegio de Recogidas y Derribo del edificio de la calle Cádiz nº 9, angular a plaza del Carmen*.



5.2 LAS MONJAS DE SANTA FE DE LA PENITENCIA O ARREPENTIDAS

El Convento de las Arrepentidas es otro ejemplo de institución que durante la Edad Moderna recogió a mujeres de «vida errada» para que se apartaran de sus pecados. Su fundación data de mediados del siglo XVI, aunque distintos testimonios apuntan que ya con anterioridad existía en el mismo lugar una casa para mujeres arrepentidas. Situado en el barrio de la Morería, muy cerca de la calle del Azoque, el convento de Santa Fe perduraría hasta 1834.

5.2.1. Fundación y emplazamiento del convento

El Convento de las Arrepentidas de Zaragoza, o de las monjas de Santa Fe de la Penitencia ²⁴⁹, se estableció en la ciudad de Zaragoza en el entorno de la calle del Azoque ²⁵⁰, centro del espacio conocido como la Morería, llamado así por ser un lugar cerrado y estar habitado ampliamente por moriscos (o lo que es lo mismo, mudéjares que habían sido obligados a bautizarse en 1526). La expulsión de los

²⁴⁹ Es justo advertir que no hay que confundir el convento de Santa Fe de Zaragoza con el monasterio cisterciense de Santa Fe que se hallaba entre las actuales localidades de Cuarte de Huerva y Cadrete. El primero reunía a mujeres y el segundo a hombres. AMZ, Bastardelos, B. 8, p. 127; *ibíd.*, B. 10, p. 15; *ibíd.*, B. 16, p. 166; *ibíd.*, B. 39, p. 168 (v). También hay que distinguirlo de la Casa y el Hospicio de Santa Fe en la parroquia de Santa Engracia (al lado de las capuchinas), casa de frailes, documentada ya en los siglos XIV y XV. García Terrel, A. M.: *El barrio y la parroquia de Santa Engracia de Zaragoza entre 1600 y 1900*, Gobierno de Aragón, 1999, p. 58.

²⁵⁰ «Azoque» significa en árabe «la plaza».

moriscos del reino de Aragón, y de la ciudad de Zaragoza, se produce en 1610 ²⁵¹. Por lo tanto, hasta este momento, en el barrio de la Morería convergieron cristianos viejos, entre los que se encontraban las Arrepentidas, y una población muy importante de moriscos. Esta época coincidió con el momento de mayor esplendor del convento.

Así pues, su emplazamiento se situaba fuera de lo que había sido la muralla de piedra, en uno de los arrabales más importantes de la ciudad. Para más exactitud, su puerta principal daba a la calle denominada de Santa Fe, que desembocaba en la ya referida del Azoque. Ximénez de Embún, en su *Descripción histórica de la antigua Zaragoza*, relata ²⁵²:

[...] *De la plazuela de San Roque parten dos calles: la de la Morería ó Santa Fe, ahora Morería Cerrada, en cuya entrada se fundó la casa de San Camilo de Lelis, de clérigos regulares [...]; y la de la Fustería, después Mantería, al presente de Lezo y Palomeque. La Fustería se comunicaba por el callejón de la Pimpinella, con el Azoque; y desemboca en esta última citada calle, que se nombró de la Morería ó de la Calderería; y que desde la plaza de la Trébedes, se extendía hasta el convento de las Arrepentidas ó de Santa Fe [...].*

[...] *Por el lado opuesto, la plazuela de la Alfóndiga; la entrada del callizo de la Pimpinella que iba á la Fustería; la calleja de la Pardineta; y contiguo, el convento de las Arrepentidas ó de Santa Fe: después, el callizo de Babazorros ó de San Diego, que salía á la plaza del Colegio de este nombre. Hasta aquella parte llegaba la calle de Azoque ó de Santa Fe; y á continuación [...] seguía la del Carmen ó Aljeceros con el convento de Santa Rosa, el callizo inmediato y al fin la plaza del Carmen [...].*

El convento de Santa Fe se habría situado en la calle de su mismo nombre, o lo que es lo mismo, a mano izquierda subiendo por la calle del Azoque hacia la plaza del Carmen. Su emplazamiento exacto coincidiría con la actual plaza de Miguel Salamero, popularmente conocida como «del Carbón», al lado de la que fue la iglesia de Santa Fe, antigua mezquita de la Morería ²⁵³. Sobre este emplazamiento en las actas municipales del año 1550 se dice ²⁵⁴:

Las casas y corral que la ciudad ha comprado para el recogimiento estan al lado de la iglesia de Santa Fe, en la moreria cerrada, parrochia de Sant Gil.

El principal motivo para la fundación del convento es el mismo que se alegará unos años atrás en el caso de las Recogidas: la disposición de un lugar donde se recogieran las mujeres pecadoras y se mantuvieran alejadas de su anterior vida mundana. Esta actuación la lleva a cabo la ciudad de Zaragoza ²⁵⁵:

Visto que en las ciudades principales de los reinos haya casa y habitación donde las mujeres arrepentidas que fallen del mundo tengan recogimiento, la ciudad ha comprado unas casas

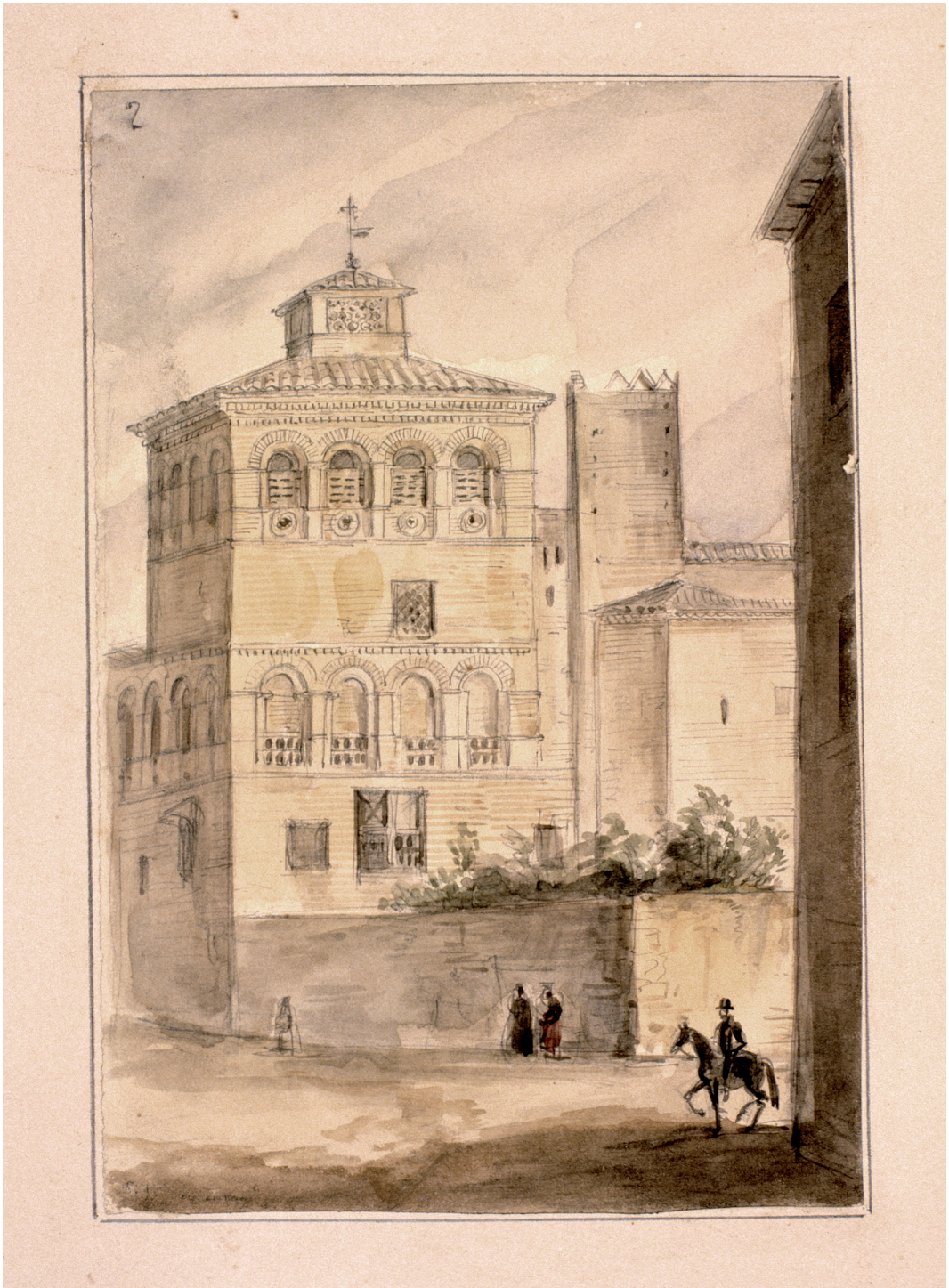
251 El bando dado para la expulsión de los moriscos en Aragón se hizo público el 29 de mayo de 1610.

252 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, pp. 127-129.

253 *Ibíd.*, p. 129.

254 AMZ, Actas, L. 30, pp. 212 (v) y 213. Se recoge en esta noticia el nombre de los propietarios de los inmuebles vecinos.

255 *Ibíd.*, pp. 497(v)-498 (v).



Carderera y Solano, V.: *Convento de Santa Fe*,
Fundación Lázaro Galdiano.

donde las mujeres públicas, y otras arrepentidas y de mal vivir que se convierten y retiran del mundo, estuviesen recogidas y en servicio de Dios, las cuales casas están junto a la iglesia de Santa Fe. Redunda en la ciudad muy grande honra por ello.

Así, el 5 de diciembre de 1549, el Capítulo y Consejo de la ciudad asignarían a Gregorio Labrada, mercader y ciudadano de Zaragoza, tres mil setecientos sueldos jaqueses para pagar la compra de unas casas donde habitarían las mujeres arrepentidas. También tenemos noticia de que *dichas casas, que están en la parroquia de San Gil en el barrio de Santa Fe, fueron de Joan de Aragon, alias Cahadon*. Al mismo tiempo, se otorgan mil trescientos sueldos jaqueses para pagar los ladrillos («réjola»), peones, clavos y otras cosas necesarias *para el reparo que se ha de hacer de tales casas* ²⁵⁶.

Unos meses más tarde, concretamente el 5 de marzo de 1550, se produce ante notario el acto de compra-venta de dichas casas y corral *que están en la morería cerrada, ahora barrio de la iglesia de Santa Fe, que afrontan con la dicha iglesia, con casas de los herederos de Melchor Albaruel, con casas de los herederos de Pedro el cantarero, con vía pública y con callizo que sale al molino de aceite de Aynes Molon* ²⁵⁷.

Cuando la obra del *apósito donde se iban a recoger las mujeres arrepentidas* estuvo acabada, la Ciudad mandó pagarla. En un principio se había tasado la acometida en mil sueldos jaqueses, pero finalmente costaría *seiscientos noventa y seis sueldos y cinco dineros de más*, que se pagarían de las arcas municipales ²⁵⁸.

Una vez terminada la obra de la nueva casa para mujeres recogidas, tiene lugar el acto de fundación de lo que va a ser el Convento de Santa Fe. Tanto el papa, como la monarquía y la Ciudad, estaban de acuerdo en dotar a Zaragoza de una casa en la que se recogieran las mujeres de vida errada y donde, además, se pudieran guardar los votos. Así pues, en esta fundación colaboraron las tres instituciones anteriores. Ximénez de Embún destaca que, en 1550, el pontífice Julio III (1550-1555) otorga una bula eligiendo para el Convento de Santa Fe la Orden de Santo Domingo; Felipe II (1556-1598) concede la iglesia de Santa Fe para que sirva de capilla al convento que se levantará en breve tiempo; asimismo, los jurados de la Ciudad compran para este objeto las casas, constituyéndose el Convento de Arrepentidas bajo el patronato de la ciudad ²⁵⁹.

Varios son los autores que se refieren a la fundación conventual. Vicencio Blasco de Lanuza señala que *siendo el Convento de Santa Fe de Çaragoça de mugeres recogidas se sujetó el año mil quinientos cincuenta y tres a la Orden de Santo Domingo* ²⁶⁰. También recoge la noticia De la Sala Valdés en sus *Estudios históricos y artísticos de Zaragoza* ²⁶¹:

[...] en 1337 mandó Pedro IV el ceremonioso que sus vasallos de la morería sacasen fuera del muro nuevo el cementerio que tenían hacia lo que ahora es solar de las carmelitas terciarias, vulgo recogidas y que Íñigo Abarca de Bolea y Portugal, al decir de Latassa, fundaba en 1553, contiguo a la mezquita, el convento de Dominicas de santa Fe.

256 *Ibíd.*, L. 29, p. 341 (v).

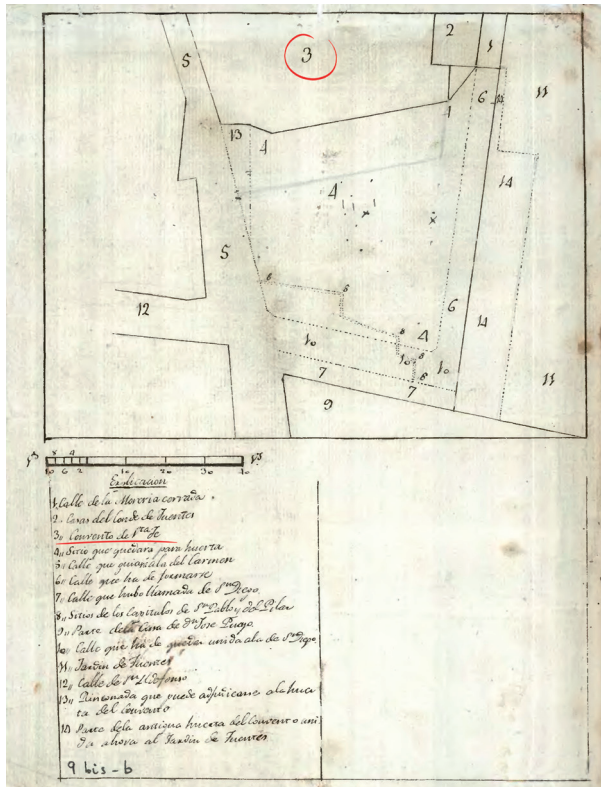
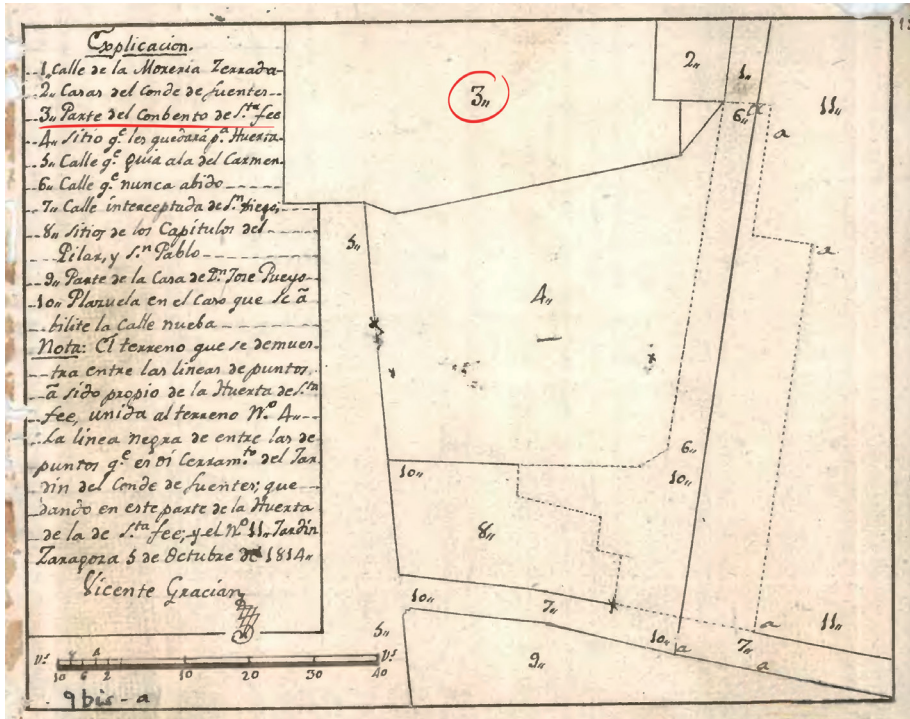
257 *Ibíd.*, L. 30, p. 212 (v) y 213.

258 *Ibíd.*, L. 29, p. 131 (v).

259 Ximénez de Embún y Val.: *op. cit.*, p. 130.

260 Blasco de Lanuza, V.: *op. cit.*, p. 349.

261 De la Sala Valdés, M.: *Estudios históricos y artísticos de Zaragoza*, Imprenta del Hospicio Provincial, Zaragoza, 1933, pp. 42 y 43.



Planos depositados en el AHPZ en los que se señala la situación del convento dentro de la Morería.

Ricardo del Arco en su *Zaragoza histórica* apunta que el Convento de Santa Fe fue fundado el 13 de diciembre de 1553 por voluntad de Íñigo Bolea²⁶². Al mismo tiempo, Madoz se refiere a él como Convento de Santa Fe de la Penitencia y da como fecha de su fundación el 13 de diciembre de 1553²⁶³. Sería sor Juana de Antillón quien lo abriría²⁶⁴.

Otro testimonio sobre su fundación aparece en los libros de pregones de la ciudad, y más concretamente en la *Crida del jubileo e indulgencia plenaria del monasterio de Sancta María Magdalena de la Penitencia*. Es una noticia que data de mediados del siglo XVI referida a la «Bulla Plumbea», mediante la cual se concedieron *gracias e indulgencias a la casa o monasterio de Santa Fe, vulgarmente de las Arrepentidas*. También sabemos que en dicho monasterio, el día de los Inocentes, se hacían diez monjas profesas²⁶⁵.

Tanto Madoz como Del Arco aseguran que el convento había sido antes una casa de mujeres recogidas²⁶⁶. La función de esta institución como casa para mujeres arrepentidas viene de lejos, pues tenemos noticia de que su existencia se remonta al siglo XIII. Dice Murillo que *la mezquita de la morería estaba inmediata al convento de Santa Fe donde en el siglo XIII habitaban las monjas de la Penitencia o Recogidas*. Sobre ellas también se hace mención en el testamento de Bernardo Carnifex de 1238, en el de María Larraz y en otros posteriores. De la misma forma, afirma Asso que *Humberto de Romanis General*, de la Orden de Santo Domingo, muerto en 1277, escribió el tratado *De eruditione Religiosorum Praedicatorum* publicado por Catalani en Roma en 1739, donde se habla de ciertas monjas llamadas penitentes «sive filiae Dei», *las cuales después de haber vivido con escándalo en el mundo, se retiraban a hacer penitencia y vivían en comunidad bajo la regla de san Agustín*. Según este testimonio las mujeres que allí se recogían no hacían voto de castidad, pues salían para casarse²⁶⁷, a diferencia de lo que sucedería a partir de la segunda mitad del siglo XVI.

Por lo expuesto, lo más probable es que, antes del establecimiento definitivo de la nueva congregación, esta casa situada junto a la mezquita de la Morería fuera un lugar de reclusión y de arrepentimiento para mujeres, complementaria a los espacios que el Hospital de Nuestra Señora de Gracia tuvo destinados a tal fin durante la primera mitad del siglo XVI²⁶⁸. En estos años, señala Ximénez de Embún²⁶⁹:

Era costumbre que por los días de Semana Santa se recogiesen las mujeres mundanas en ciertos apartamientos que tenían disputados al efecto en el Hospital de Gracia: con este motivo, muchas de ellas de tal modo se separaron de su ruín vida anterior, que mostraron fervientes deseos de profesar en alguna religión mendicante.

Para el mismo autor, este habría sido el motivo que llevaría a Íñigo de Bolea a fundar el establecimiento definitivo en 1553²⁷⁰. Por lo tanto, según los datos presentados, se puede afirmar que el

262 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza histórica...*, p. 90.

263 Madoz, P.: *op. cit.*, p. 326.

264 Romeo Pemán, C., Álvarez Roche, G., Baselga Mantecón, C., Gaudó Gaudó, C.: *Callejero. La Zaragoza de las mujeres*, Fondo Social Europeo, Ayuntamiento de Zaragoza, 2010, p. 97.

265 AMZ, Pregones, P. 5, *Crida del jubileo e indulgencia plenaria del monasterio de Sancta María Magdalena de la Penitencia*, pp. 41 y 42.

266 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza histórica...*, p. 90; Madoz, P.: *op. cit.*, p. 326.

267 Jordán de Asso, I.: *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza (1798), CSIC, 1947, p. 198.

268 Desgraciadamente no tenemos muchas noticias acerca de esta casa de mujeres recogidas anterior a 1553, aunque nos aventuramos a decir que no debía ser de grandes proporciones y repercusión, ya que a principios de la modernidad todavía no se había acentuado el discurso sobre la necesidad de arrepentimiento y penitencia de las *mujeres pecadoras*.

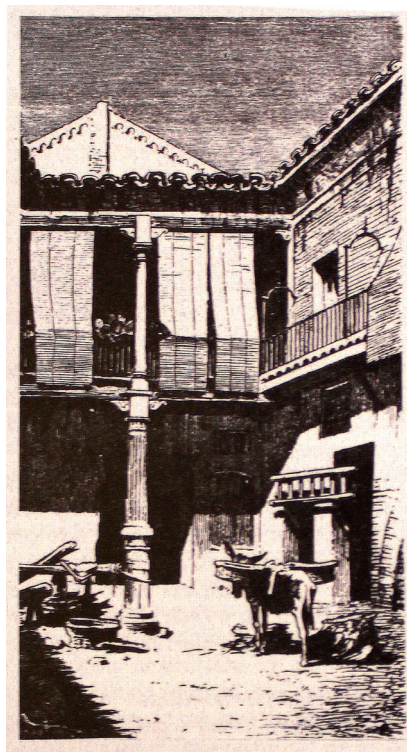
269 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 129.

270 *Ibíd.*, p. 130.

establecimiento de la Casa de las Arrepentidas fue anterior al del Colegio de las Hermanas Recogidas y que antes de convertirse en monasterio de Santa Fe de la Penitencia ya había cumplido con la función que nos ocupa: la reclusión de mujeres pecadoras.

Cuando Felipe II visita Zaragoza en 1585, en la ciudad existían siete monasterios de monjas: *Santa Catharina, Santa Inés, la Conception, Jerusalem, Santa Fe, que es de las Repentidas, del sepulchro de Jerusalem y Santa María de Altavaz*. Ese mismo año se fundaba Santa Lucía, *para monjas descalzas de la regla de San Bernardino*²⁷¹.

Ese mismo año, y quizás debido a una necesidad creciente por parte de la Ciudad de ampliar las instalaciones para recoger a «mujeres erradas», los jurados mandaron habilitar un nuevo espacio de reclusión específico para ellas, junto al monasterio de las Arrepentidas, que se denominaría Casa de



Interior de la Escuela de Artes y Oficios, anteriormente Convento de Santa Fe. Simons, T., *L'Espagne*, 1881.

la Penitencia, y dispusieron que estuviese gobernada por las autoridades que regían dicho monasterio²⁷². Posteriormente, en el año 1688, el municipio adscribiría la Casa de la Penitencia, luego llamada Nuevo Albergue, a otra fundación benéfica zaragozana.

Asimismo, aunque el establecimiento principal de las monjas de Santa Fe se situó en el lugar conocido como la Morería, a lo largo de la Edad Moderna, el convento adquirió posesiones por toda la ciudad. Las monjas poseían casas en la calle Rufas número 103, en la de la Castellana número 37 y en la de Predicadores número 189, inmuebles que tenían en alquiler y de los que obtenían rentas²⁷³.

Estas posesiones se distribuían también por Aragón. La bula de Sixto V comunica a los oficiales de Teruel la asignación al monasterio de Santa Fe de las Arrepentidas de Zaragoza de cien escudos u ochenta ducados provenientes de los réditos de la iglesia parroquial de Allepuz²⁷⁴.

Por último, hay que señalar que las Arrepentidas de Zaragoza se movieron fuera de la ciudad para realizar otras fundaciones. Así por ejemplo, en Benabarre se constituyó en 1632 el convento de las religiosas de Santo Domingo, bajo la invocación de San Pedro Mártir, entrando en él sus fundadoras el día 27 de junio de dicho año, después de salir de Zaragoza del convento de Santa Fe²⁷⁵.

271 Cock, H.: *op. cit.*, p. 88.

272 Tausiet, M.: *Abracadabra Omnipotens. Magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna*, Siglo XXI, Madrid, 2007, p. 240.

273 AHPZ, Hacienda, c. 755, s. 2265/4, *Correspondencia enviada a los administradores de los conventos suprimidos de monjas de Altabás, Santo Sepulcro, Descalzas de San José, Santa Inés, Santa Catalina, Santa Fe, San Juan de Jerusalén, Santa Mónica, la Encarnación, las Fecetas, Capuchinos y el Colegio de las Virgenes de Zaragoza*, 1836-45.

274 AHN, Clero, c. 3814/6, *Bula de Sixto V de asignación sobre réditos de Allepuz*, 3 de enero de 1587.

275 Faci R. A.: *op. cit.*, p. 510.

5.2.2 Mujeres arrepentidas y clausura

Sobre las mujeres que se recogían en el Convento de Santa Fe las noticias son escasas, y a veces vagas, aunque sí se registra su presencia en la documentación municipal ²⁷⁶.

Por un lado, sabemos que el número de las mujeres reunidas en el convento no fue el mismo a lo largo de su historia. En 1622 Rodríguez Solís dice que la Casa de Arrepentidas de Zaragoza, donde las mujeres vestían ropa muy humilde, se dedicaban a la oración y vivían entre rejas, está en su mayor auge ²⁷⁷. En el censo de población del año 1647 aparece en el barrio de San Gil el convento de las monjas de Santa Fe *que tiene un fuego* ²⁷⁸. En 1723 la institución contaría con treinta y seis mujeres, y en 1796 tendría veintidós, por lo que habría perdido cerca de un 40% de sus ocupantes a finales de este siglo ²⁷⁹. En 1787 había veintisiete mujeres en total que se repartían de la siguiente forma: dieciocho profesas, cuatro novicias y cinco legas. Además, había dos criados ²⁸⁰. Asimismo, un informe fechado el 21 de abril de 1843 refleja que su número era de dieciséis a mitad del siglo XIX ²⁸¹.

También se sabe que tuvieron orígenes muy diversos. Algunas habían sido prostitutas y en esto se asemejaba la institución de las Arrepentidas de Zaragoza a otras casas de la misma índole que se distribuían por toda la península, como la Casa de las Arrepentidas de Sevilla ²⁸² o el Convento de las Arrepentidas de Barcelona ²⁸³. Pero entre las monjas de Santa Fe no solo había prostitutas que abandonaban su vida anterior en busca del perdón, sino también mujeres que se alejaban de la vida mundana y del estado de «peligrosidad social» en que se encontraban. Sin ser prostitutas, podían haber obtenido la separación del marido o cometido alguna «irregularidad» en el mantenimiento de su fidelidad y subordinación a él. Estas habían sido obligadas a recluírse en el convento, siendo la salvaguardia del honor familiar la causa principal para ello. La vida en la institución las apartaba de la calle, las alejaba del burdel, de los mesones, de las casas de mala reputación, de la mendicidad y del vagabundeo. Eso sí, tuvieron que pagar un precio a cambio, dedicar su vida a la oración y a la exoneración de sus pecados.

En Zaragoza, las Arrepentidas y las Recogidas se diferenciaban por el tipo y la duración de su reclusión. El objetivo del Convento de las Arrepentidas no era solo el de «reorientar» la vida de las mujeres que habían errado hacia el buen camino, sino que, a partir de su entrada en el establecimiento, se debieran a Dios. Por lo tanto, al haber hecho un voto, no saldrían para contraer matrimonio o al cumplir los dos años de su estancia en el recogimiento, como sucedía en el caso del Colegio de las Hermanas Recogidas.

276 Existen referencias sobre algunas religiosas del Convento de Santa Fe en AMZ, Bastardelos, B. 36, 5 de noviembre de 1676, p. 119; *ibíd.*, B. 37, 10 de noviembre de 1679, p. 243; *ibíd.*, 6 de diciembre de 1679, pp. 256 y 256 (v); *ibíd.*, B. 39, p. 168; *ibíd.*, B. 40, p. 182.

277 Rodríguez Solís, E.: *op. cit.*, p. 133.

278 *En el cosso, el convento de las monjas de Santa Fe, un fuego*. ADPZ, Estadística, leg. 1444, *Índice de Parroquias y Barrios de Zaragoza. Censo de Población de 1647*.

279 Ansón Navarro, A.: *op. cit.*, p. 76.

280 ADPZ, *Censo parroquial de la Ciudad de Zaragoza...*, 28 de febrero de 1787; BN, VC/1016/76.

281 Marteles, P.: *La desamortización de Mendizábal...*, «Clero regular femenino: arreglo de los conventos», punto 7. 2.

282 López Beltrán, M. T.: «El amor venal en el mundo de las mancebías», *Revista Andalucía en la Historia*, año II, nº 6, 2004, pp. 64-77.

283 Sola Parera, A.: «Impresoras, librerías, estamperas y editoras. El caso catalán», *XIII Coloquio Internacional de la AEIHM, La Historia de las mujeres: Perspectivas actuales*, Barcelona, 19-21 de octubre de 2006, p. 10.

En lo que sí se asemejaban ambas instituciones era en la necesaria clausura y alejamiento de la vida terrenal durante el tiempo en el que estuvieran encerradas (ya fuera unos años o de por vida). Como las anteriores, las monjas de la Penitencia tuvieron enfrentamientos con sus vecinos por diferentes obras que se realizaban cerca de su inmueble y que hacían peligrar este estado de recogimiento. En este sentido, encontramos una disputa surgida a instancia de las prioras de Santa Fe contra Jusepa Lagarda. Los veedores de Zaragoza informan a los jurados sobre el conflicto ²⁸⁴:

Las monjas son señoras de unas casas que estan en la moreria cerrada y salen a un callizo que solo serbia de entrada para ellas y aora están derribadas, y estas son muy perjudiciales a la clausura del convento [...]. Asi, para seguridad del convento, conviene cerrar dicho callizo por la esquina de la entrada de aquel y tambien las ventanas y puerta falsa que caen azia las casas del dicho convento y son de Jusepa Lagarda. Por la parte de atras se cierre con pared segura sin quedar bentana alguna.

Las Arrepentidas, para poder cumplir con sus obligaciones de rezo y comunión sin tener contacto con el mundo exterior, contaban con una iglesia en el convento que correspondería a la antigua mezquita emplazada en el centro de la Morería, hoy jardines de Salamero ²⁸⁵. Hacia 1550 el Concejo les concedía dicha mezquita, que se convirtió en la iglesia de Santa Fe. El estado de ruina que presentaba el edificio en el primer tercio del siglo XVIII llevó al marqués de Torres a hacer un donativo que permitiría su reconstrucción ²⁸⁶. Sobre la iglesia sabemos también que, el 4 de agosto de 1824, día de la fiesta del Santo Patriarca del convento de religiosas de Santa Fe, se presentó el nuevo retablo del altar mayor costeado a expensas del duque de Híjar, en lugar del antiguo. También existen noticias sobre algunas obras de restauración en el templo ²⁸⁷.

Para que la clausura y el ministerio de la institución fueran efectivos, las Arrepentidas, al igual que las Recogidas, estaban vigiladas por ciertas autoridades u oficiales. Los jurados nombraban a las personas que ocupaban dichos cargos, que debían ser *teólogas y calificadas* ²⁸⁸. Todas ellas «protegían» a las monjas de los peligros del exterior y vigilaban cualquier alteración en sus actividades.

El máximo cargo era el de priora ²⁸⁹. Junto a este, existían otros oficios de importancia. En 1550 Miguel Torres, ciudadano, es *ministro* de la Casa ²⁹⁰. De 1571 a 1588, Gregorio Lacabra, es *procurador de las monjas de la Penitencia* ²⁹¹. En enero de 1594 es nombrado Pedro Villanueva *receptor y notario de las monjas de la Penitencia* ²⁹². El 4 de septiembre de 1654, a presentación del padre colector de Santa Fe, juraron en *guardas de la casa y limites de Santa Fe* Asensio Ximénez y Juan Turón ²⁹³.

284 AMZ, Bastardelos, B. 25, p. 254.

285 Blasco Martínez, R. M.: *Zaragoza en el siglo XVIII (1700-1770)*, Librería General, Zaragoza, 1977, p. 15.

286 *Ibíd.*, p. 78.

287 San Vicente Pino, Á.: *Años artísticos de Zaragoza...*, pp. 289 y 305. Otras noticias sobre las obras en la iglesia en Ansón Navarro, A.: *op. cit.*, pp. 357 y 358.

288 AMZ, Actas, L. 30, p. 497(v)-499.

289 *Ibíd.*, L. 36, p. 29.

290 *Ibíd.*, L. 30, pp. 497(v)-498 (v).

291 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 6, pp. 141 y 142; *ibíd.*, B. 11, p. 32.

292 *Ibíd.*, Actas, L. 46, p. 88.

293 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 30, p. 63.



Patio del desaparecido Museo Provincial, anteriormente Convento de Santa Fe.
Laurent, J., 1874-1877. Archivo Fotográfico Ruiz Vernacci, Madrid.

La vigilancia se hacía más necesaria en el caso de que alguna de las mujeres fuera antigua prostituta, ya que se veía posible que pudiera sentir tentaciones de volver a su viejo oficio. En este sentido se dieron algunos percances. El 3 de octubre de 1584 los jurados mandaron a Marcos Sanz, procurador de la Ciudad, que *en virtud de los fueros del Reino y de las Ordinaciones*, hiciera *instancia y acusación* contra Miguel Félix e Ysabel Donasti, su madre, por ²⁹⁴:

Haver dado consejo, ayuda y favor a tres religiosas del monasterio de Sancta Fe de la Penitencia dela mesma ciudad y haver assitado con ellas para que de noche y a ora cauta se saliessen como de echo salieron de la dicha casa y monasterio y haverlas llevado y tenido una noche en la casa de su havitacion de los dichos reos y acusados y otros delictos por ellos cometidos, y prosiga la dicha causa hasta sentencia deffinitiva y execucion de aquella.

Cinco días después, el 8 de octubre, Juan de la Roca es acusado por el mismo delito ²⁹⁵.

294 *Ibíd.*, Actas, L. 43, p. 80.

295 *Ibíd.*, 1584, p. 83 (v).

5.2.3 Las necesidades de la Casa

Un rasgo que caracteriza a esta institución, aunque no la diferencia del resto, es su situación de penuria económica, a pesar de las exenciones que por parte de la Ciudad se aprobaban para permitirle una mayor holgura, como la del pago de la sisa ²⁹⁶. Las rentas que provenían de los bienes inmuebles que poseía el convento no eran suficientes para su sustento y manutención. Por ello, las Arrepentidas recibieron también ofrendas y donaciones particulares, en vida o testamentarias. Así por ejemplo, en su testamento fechado en Épila el 17 de febrero de 1645, Luisa de Padilla, prosista y mujer del conde de Aranda, deja a las Arrepentidas de Zaragoza cien libras jaquesas ²⁹⁷.

De la misma forma, para acometer la tarea que tenían encomendada, las monjas de Santa Fe de la Penitencia recibieron varias limosnas municipales. Esto sucede después de que en 1550, cuando todavía se estaban acometiendo obras, Miguel Torres, ministro de la Casa, suplicara a la Ciudad *les hiciese alguna limosna para mantenimiento y sustento de dichas mujeres y que dicha limosna fuese ordinaria y cierta cada un año*. Acto seguido, el Capítulo y Consejo acordaron que a dicha institución *se le entregue una limosna, a parecer de los Jurados, que junto a las otras limosnas de caballeros y personas que les dieren, se dedique al mantenimiento de las mujeres recogidas y no entiendan sino en servicio de Dios y en penitencia de sus culpas*. Para ello se dispuso dar a las monjas *cada año mil sueldos jaqueses y que la primera limosna comience ya el mismo año de 1550* ²⁹⁸.

Después de esto, las limosnas que las Arrepentidas van a recibir por parte de la Ciudad van a ser constantes: en noviembre de 1561 reciben mil sueldos ²⁹⁹; en marzo de 1568, seiscientos sueldos ³⁰⁰; otros mil sueldos en 1571 ³⁰¹; el 2 de abril de 1574, mil sueldos jaqueses ³⁰²; el 31 enero de 1577, la misma cantidad ³⁰³; en febrero de 1585, otros mil sueldos, que se dan *en forma de dos tandas iguales* ³⁰⁴; otros mil en 1590 ³⁰⁵ y en 1594 ³⁰⁶.

Estas limosnas prosiguen con el cambio del siglo. En el año 1601 se le atribuyen como limosna anual al monasterio de las monjas de la Penitencia mil sueldos ³⁰⁷, cantidad que se repite en 1602 ³⁰⁸, 1603 ³⁰⁹, 1605 ³¹⁰, 1610 ³¹¹, 1614 ³¹², 1616 ³¹³ y en 1623 ³¹⁴. Según estas cifras, todo hace suponer que de

296 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7839, s. 87-4.

297 Serrano y Sanz, M.: *Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas, vol. II (1401-1833)*, Imprenta sucesores de Rivadeneira, Madrid, 1898, p. 102.

298 AMZ, Actas, L. 30, p. 497(v)-499.

299 *Ibíd.*, L. 33, p. 349.

300 *Ibíd.*, L. 36, p. 89.

301 *Ibíd.*, L. 11, p. 32.

302 *Ibíd.*, L. 36, p. 29.

303 *Ibíd.*, L. 41, 31 de enero de 1577, s. p.

304 *Ibíd.*, L. 44, pp. 146 y 149 (v).

305 *Ibíd.*, L. 45, 12 de marzo de 1590, s. p.

306 *Ibíd.*, L. 46, p. 178 (v).

307 *Ibíd.*, L. 48, p. 114.

308 *Ibíd.*, L. 49, p. 72 (v).

309 *Ibíd.*, L. 50, pp. 73 y 164.

310 *Ibíd.*, L. 51, p. 86.

311 *Ibíd.*, L. 52, p. 63.

312 *Ibíd.*, L. 54, 12 de febrero de 1614, p. 35.

313 *Ibíd.*, L. 55, p. 76.

314 *Ibíd.*, L. 56, pp. 61 (v) y 62.

forma continuada, desde su constitución en 1553 hasta bien entrado el siglo XVII, la Ciudad entregó a las monjas de Santa Fe mil sueldos con una periodicidad anual. Sin embargo, en algunas ocasiones, y dependiendo de las vicisitudes, pudieron recibir alguna otra limosna más pequeña ³¹⁵.

En la misma línea, la Ciudad de Zaragoza, para ayudar a su sustento y remediar su pobreza y necesidad, permitía los sorteos y autorizó varios de joyas ³¹⁶.

Del mismo modo, a la institución podían derivarse cantidades que resultaran de las sentencias dictadas por el zalmadina. Así, el 26 de junio de 1597 se aplicaron las penas de Joan del Caco y Borunda a los frayles de San Francisco, al hospital de Nuestra Señora de Gracia, a las monjas de la Penitencia, al Colegio de las Hermanas Recogidas y a los frayles de Jesús ³¹⁷.

Las limosnas que daba la Ciudad podían ser también en especie. Por ejemplo, el 12 de enero de 1601 se acuerda que se les den diez mil ladrillos a las monjas, los cuales habían sido solicitados por el Convento de Santa Fe de la Penitencia para arreglar una pared que se había caído dentro del monasterio y que *por su mucha pobreza y necesidad no la podían reparar* ³¹⁸.

Asimismo, la Ciudad prestó grano para el sustento de las profesas. El 18 de abril de 1614 la priora y las monjas del monasterio de Santa Fe *piden que se les presten dieciséis cahíces de trigo para provisión de dicha institución hasta el mes de agosto* ³¹⁹. El 20 de julio de 1623 el Capítulo y Consejo deliberan que *a la priora y monjas del monasterio de Santa Fe de la ciudad se les presten veinticinco cahíces de trigo, obligándose a restituirlo de nuevo de la cogida de este año por todo el mes de septiembre primero viniente* ³²⁰.

Otro de los productos necesarios para la vida en la comunidad sería el vino. A través de las actas y bastardelos de los jurados tenemos noticia de la provisión de este producto en el convento ³²¹.

Pero además del dinero y de los productos alimentarios, las religiosas de Santa Fe tuvieron otras prerrogativas. Una de las reclamaciones de las monjas, que se haría evidente durante varios años, sería la solicitud de más espacio para ampliar sus dependencias de reclusión. Ya en 1550 Miguel Torres, ministro de la Casa, se hace eco del problema, advirtiendo de *la estrechez en donde las mujeres reprendidas están y la necesidad que hay de aumentar la casa y hacer más aposentos, tanto para dichas mujeres, como para las visitas que reciben*. Por ello, la Ciudad dispone que *cuatro diputados nombrados al efecto y algunos maestros vayan a ver dichas casas* ³²². A finales del mismo año se ha tomado una determinación al respecto ³²³:

315 *Ibíd.*, L. 50, p. 164. Más noticias sobre las limosnas que entrega la Ciudad en *ibíd.*, L. 39, 1574, p. 29; *ibíd.*, L. 40, 1575, p. 141.

316 *Ibíd.*, Pregones, P. 10, *Pregon de las joyas para el monasterio de las monjas de la Penitencia de Zaragoza*, 1594, pp. 51-53; *ibíd.*, P. 11, *Pregon de las joyas para el monasterio de las monjas de Santa Fe*, 1596, pp. 37 y 38; *ibíd.*, P. 6, *Crida de las suertes y joyas de plata para las monjas de la Casa de Sancta Ffe*, pp. 245-247, 270 y 271; *ibíd.*, Actas, L. 46, 1594, p. 88.

317 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 16, p. 166.

318 *Ibíd.*, Actas, L. 48, p. 59.

319 *Ibíd.*, L. 54, p. 32.

320 *Ibíd.*, L. 56, p. 126.

321 *Ibíd.*, L. 44, 1585, p. 83; *ibíd.*, L. 46, 1593, p. 32; *ibíd.*, L. 48, 1601, p. 132 (v); *ibíd.*, L. 50, 1603, p. 300; *ibíd.*, L. 52, 1610, p. 46 (v) (este año se compra el tinto en Longares y Cariñena); *ibíd.*, Bastardelos, B. 10, p. 15.

322 *Ibíd.*, Actas, L. 30, pp. 497(v)-499.

323 *Ibíd.*, pp. 504 (v) y 505.



Galería del desaparecido Museo Provincial, anteriormente Convento de Santa Fe.
Laurent, J., 1874-1877. Archivo Fotográfico Ruiz Vernacci, Madrid.

Les parece a los Jurados que la ciudad, como madre que había creado aquella casa para dar más salud a las que están y para ganar fuerza para que entren otras, debe comprar dos casillas que están pegadas a las dichas casas de las arrepentidas. La una de las casas es de Juan de Galli, obrero de villa, y la otra de Arbariel Vigolero, y afrontan con las casas de las dichas mujeres a las que se quieren incorporar para que puedan servir mejor a Dios y estén más recogidas y tener espacio para las oficinas que convienen, y valen seis mil y ochocientos sueldos jaqueses, que han sido estimados y tasados por los oficiales que han ido a verlas. También afrontan con la iglesia de Santa Fe.

Así pues, la Ciudad amplía el establecimiento con la compra de unas casas contiguas. Unos años más tarde se volverá a repetir la operación. Concretamente, el 4 de diciembre de 1557, el Capítulo y Consejo asignan a Jerónimo Prat, ciudadano, ocho mil quinientos sueldos jaqueses por la venta de unas casas que se habían comprado en el mismo año de 1557 *para ampliación de la casa y monasterio de Santa Fe de las reprendidas de la ciudad*³²⁴.

324 *Ibíd.*, L. 32, p. 402.



Estanmolín, S.: *Virgen del rosario*, siglo XVI.
Pertenece al Convento de Santa Fe.
Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.

Las necesidades de espacio fueron constantes, especialmente en aquellos años en que la erradicación de las actividades sexuales ilícitas se convirtió en una prioridad para las autoridades municipales. El 26 de mayo de 1563 el jurado primero señala ³²⁵:

Que los regidores que la ciudad tiene puestos en la casa y monasterio de las religiosas de la Penitencia de la ciudad habian acudido a los Jurados para informarles acerca de la angostura y estrechura que tienen de dormitorio para las religiosas que hay en la casa, y tienen necesidad de hacer un dormitorio en donde puedan estar y recogerse todas las religiosas que hubiere en el dicho monasterio.

Como aquella casa es de la ciudad y fundadora y patrona conviene que se hiciese mucho gasto por haberse de labrar y hacer fundamentos de nuevo y se suplica a la ciudad que diese la limosna para empezar la dicha obra.

Por ello, la Ciudad resuelve que se den a las monjas y religiosas de la Penitencia cuatro mil sueldos jaqueses para la obra del dormitorio ³²⁶. Posiblemente, esta falta de espacio en el edificio de las monjas será la que provoque en 1585 la adquisición de otro edificio para Casa de la Penitencia, institución que, como hemos visto, dependió en un principio del monasterio ³²⁷.

5.2.4 Desaparición del convento y relevancia

El convento de Santa Fe y su iglesia perdurarían hasta principios del siglo XIX, padeciendo durante los Sitios de la ciudad saqueos y secuestros ³²⁸. Aunque peor lo pasaron las instalaciones de las dominicas de Santa Rosa, hermanas que se trasladaron a esta institución en agosto de 1810 ³²⁹.

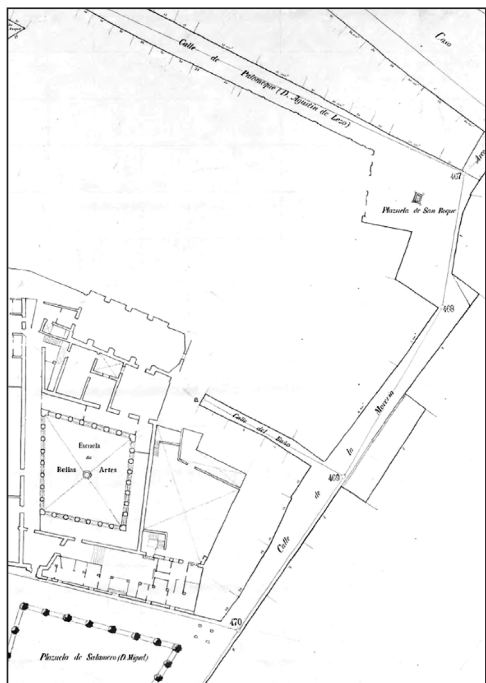
325 *Ibíd.*, L. 34, p. 36.

326 *Ídem.*

327 Tausiet, M.: *Abracadabra Omnipotens...*, p. 240.

328 Bayod Pallarés, R. G.: «Los secuestros y las confiscaciones napoleónicas en la ciudad de Zaragoza»; Ansón Calvo, M. C.: «Plano más probable de la zona urbana de san Pablo de Zaragoza en el siglo XVII», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, p. 93.

329 Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 125.



Plano donde se observa la planta del edificio durante su periodo como Museo Provincial de Pinturas y Academia de Bellas Artes. AMZ.

A pesar de los sufrimientos vividos durante los Sitios en la plaza del Carbón³³⁰, las Arrepentidas habitaron en el mismo edificio hasta la década de 1830 y 1840, momento de dos hechos de inevitable importancia: la guerra Carlista y la desamortización. Debido a ello, se trasladarían al convento de Santa Inés (recordemos que las Arrepentidas también pertenecían a la Orden de Santo Domingo)³³¹. Un poco después, en 1838 estaban en el convento de San Rosa, de la misma Orden y vecino a su primitivo emplazamiento³³².

En 1840 la Junta de Enajenación acordó apoyar la reclamación de las monjas de Santa Fe para recuperar su convento, e incluso se suspendió la subasta de su huerta, aunque la institución no logró sus propósitos³³³.

También se llamó Casa de Arrepentidas a otro establecimiento benéfico de la ciudad situado en la calle Don Juan de Aragón y que ejercía, aunque de forma precaria, una función educacional³³⁴.

La última noticia sobre el paradero de las monjas aparece en 1860 cuando en la *Guía de Zaragoza*, impresa ese año por el editor Vicente Andrés, se afirma que en ese momento se hayan instaladas en una de las habitaciones del antiguo Palacio de la Azuda, propiedad del infante Francisco de Paula, junto a las murallas romanas y la iglesia de San Juan de los Panetes³³⁵.

En el antiguo edificio que habría pertenecido a las Arrepentidas se establecería la Sociedad Económica de Amigos del País. Esto aconteció tras la cesión del suprimido convento de Santa Fe, incluida la iglesia, patios y demás, a dicha sociedad con objeto de establecer allí unas escuelas de Segunda

330 Aunque se le conoce popularmente como la plaza del Carbón, el nombre actual del espacio donde se hallaba el convento de Santa Fe es el de Miguel Salomero (héroe de los Sitios y habitante del barrio de san Pablo). En la tarde del 7 de agosto de 1808 los franceses intentaron ocupar la posición donde se encontraban las monjas de Santa Fe; pero Salomero abrió fuego desde las ruinas de las monjas cortándoles el avance y permitiendo que acudiesen otros zaragozanos a aquel punto, ante lo cual, los franceses tuvieron que retirarse. Esta se convertiría en una de las proezas más recordadas de los Sitios. Alcaide Ibieca, A.: *op. cit.*, pp. 55 y 56.

331 Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 118. El convento de Santa Inés había sido fundado en 1295 al final de la calle de San Pablo por la reina Blanca de Nápoles, esposa de Jaime II.

332 Romeo Pemán, C., Álvarez Roche, G., Baselga Mantecón, C., Gaudó Gaudó, C.: *op. cit.*, p. 98.

333 Sobrón Elguea, M. C.: *op. cit.*, pp. 188-190. Como consecuencia de las desamortizaciones que se producen entre 1837 y 1854, las treinta y nueve fincas en propiedad y las treinta y dos como adjudicatarias que tenían las monjas de Santa Fe fueron tasadas en 509.767 reales y su precio de subasta ascendía a 1.588.629 reales. *Ibid.*, p. 366.

334 Jiménez, M. R.: *Espacio urbano y sociedad. Estudio del padrón municipal zaragozano de 1857*, Institución Fernando el Católico, 1990, pp. 30 y 140.

335 *Guía de Zaragoza*, Imprenta de Vicente Andrés, Zaragoza, 1860, pp. 405 y 406.

Enseñanza. En esta operación no se incluía la parte del convento de Santo Tomás de Villanueva, en la calle de la Morería ³³⁶.

Posteriormente, en aquel mismo lugar se establecería el Museo Provincial de Pinturas y la Academia de Bellas Artes, hasta que en 1908, lamentablemente, el convento se derribó para ensanchar la vía pública ³³⁷. Cuando se destruyó, desapareció también el hermoso claustro renacentista de dos pisos que albergaba y que sirvió de modelo a otras construcciones zaragozanas y aragonesas, y la portada del convento, decorada con medallones platerescos, y flanqueada por dos torreones ornamentados con azulejería ³³⁸.

Del mismo modo que sucede en el caso de las Recogidas, con el transcurso de los años el carácter de esta institución varió. Uno de los personajes de Benito Pérez Galdós, en el episodio relativo a Zaragoza, señala que para entrar en las Arrepentidas era necesaria una buena conducta y no, como antes, desviarse de un buen comportamiento ³³⁹:

No hagan Vds. caso de las barrabasadas de mi hijo —dijo Montoria—. Ya le tomaré yo por mi cuenta. Tal vez la muchacha le haya interesado... pues... no tiene nada de particular. Estos eclesiásticos inexpertos suelen ser así... Y Vd. señorita doña María, procure serenarse... Ya nos ocuparemos de Vd. Yo le prometo que si tiene buena conducta, se le conseguirá que entre en las Arrepentidas... Vamos, llevarla fuera de aquí.

Así, mientras que en 1768 se decía que la condición para entrar en la institución había de ser la de pecadora pública, en 1795 ya solo *se permite entrar a aquellas de buena fama y el colegio se tiene en igualdad con los demás de la ciudad* ³⁴⁰.



Torreón de la Zuda, última localización de las Arrepentidas, antes de la restauración efectuada entre 1946 y 1952. Archivo Ruiz Vernacci.

336 AHPZ, Hacienda, c. 772, s. 2295/5, *Informes y resoluciones de las solicitudes presentadas por instituciones y particulares pidiendo el uso público o privado de los edificios de los conventos suprimidos de San Cayetano, Cogullada, Extramuros, Jerusalén, San José, Encarnación, Capuchinas, Santa Fe y Colegio de las Vírgenes de Zaragoza*, 1841-51.

337 De la Sala Valdés, M.: *Estudios históricos y artísticos de Zaragoza*..., pp. 42 y 43; Fatás, G.: «Zaragoza desaparecida», *Guía Histórico Artística de Zaragoza*, 2008, Institución Fernando el Católico, Ayuntamiento de Zaragoza, p. 414.

338 Ansón Navarro, A.: *op. cit.*, p. 360; Fatás, G.: «Zaragoza desaparecida...», p. 414.

339 Pérez Galdós, B.: *Zaragoza*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, t. XXIX, p. 118.

340 Casamayor, F.: *op. cit.*, t. 12, ms. 113, 1795, p. 160.

En cualquier caso, el alcance de la institución de las monjas de Santa Fe en relación al «cuidado moral» y reinserción de las mujeres pecadoras ha llegado hasta bien entrado el siglo XIX. Situada muy cerca de la nueva Casa de Recogidas, colaboró en la erradicación de la indigencia y de la prostitución en la Zaragoza moderna. García Mercadal nos habla de lo complementarias que eran las dos instituciones, como pudo observar durante el viaje que realizó a Zaragoza ³⁴¹:

Había un día al año en la Cuaresma en que eran conducidas las prostitutas por dos alguaciles a la iglesia de las Recogidas, donde se les pronunciaba un sermón y después se les daba a besar un crucifijo, y a la que lo besaba se la encerraba en el convento de las Arrepentidas.



La Plaza de Salamero, o del Carbón, sería transformada y el convento derribado.



341 García Mercadal, J.: *España vista por los extranjeros. Relaciones de viajeros y embajadores. Siglo XVII*, v. III, p. 124.



Anónimo: *Santa Catalina de Siena y Santa Fe*.
Pertenece al Convento de Santa Fe.
Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.



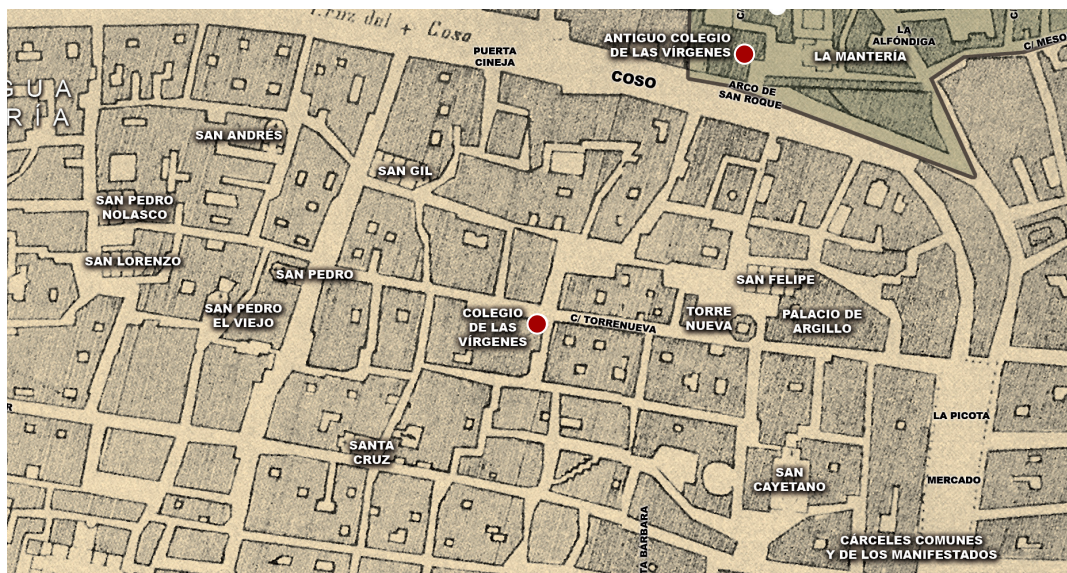
Berdusán, V.: *Santa Catalina de Siena*.
Pertenece al Convento de Santa Fe.
Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.



Giordano, L.: *San José con el Niño*, siglo XVII.
Pertenece al Convento de Santa Fe.
Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.



Anónimo: *San Vicente Ferrer*, siglo XVIII.
Pertenece al Convento de Santa Fe.
Museo de Zaragoza. Foto: Javier Borraz.



5.3 EL COLEGIO DE LAS VÍRGENES DE ZARAGOZA

*Tal era aquella santa casa, especie de puerto de salvacion en el agitado mar de la vida, donde no habia escollos que encontrar, tormentas en que ser asaltados, ni torbellinos en que sumergirse [...]*³⁴².

El Colegio de las Vírgenes, perteneciente a la Orden de las Carmelitas Calzadas ³⁴³, fue una de las instituciones más famosas de la Zaragoza de los años que nos ocupan.

Aunque las mujeres recogidas en él no tuvieron obligación de voto ni de clausura forzosa, pues podían abandonar sus hábitos para contraer matrimonio, se fundó con el objetivo de servir de *recogimiento de las mujeres que desearan servir a Dios en congregación, alcanzando la perfección que cabe en la naturaleza humana pura, ayudada por la gracia divina* ³⁴⁴.

Para entrar en la institución se requería que las mujeres fueran viudas o hijas de ciudadanos o de hijosdalgo y, siendo forasteras, que pertenecieran a familias reconocidas. Por ello, algunos autores se han referido a esta fundación como una *expresión de religiosidad popular laica que surgió en una clase social burguesa* ³⁴⁵.

342 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios», *Estudios de Zaragoza*, Tipografía de Mariano Salas, Zaragoza, 1886, p. 183.

343 AHN, Clero-Secular-Regular, l. 18868, *Libro de cuentas*, 1544-1797.

344 Biblioteca Pons, Caja de Ahorros de la Inmaculada (CAI), Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Virgenes de la Ciudad de Zaragoza*, en *Zaragoza, por la viuda de Lucas Sánchez*, 1612, p. 2.

345 Tarsicio de Azcona: *El Colegio de las Virgenes de Zaragoza en el siglo XVI*, Memoria Ecclesiae XX, Actas del XVI Congreso de la Asociación, 2000, Asociación de archiveros de la Iglesia de España, Oviedo, 2002, p. 69.

5.3.1 Localización e historia del Colegio

El Colegio de las Vírgenes de Zaragoza fue fundado en el siglo XVI por Juan González de Villasisimpliz (*Villasimplici* o *Villasimplez*)³⁴⁶, secretario del monarca Carlos I y conservador del patrimonio real en el Reino de Aragón, quien determinó hacer un colegio donde se recogieran sus tres hijas, Aldonza, Isabel y Ana, junto con otras doncellas, hijas de familias acomodadas, y viudas de buena fama y reputación, en espera de consagrarse al Señor o de contraer matrimonio³⁴⁷. En su testamento, el 28 de octubre de 1529, pedía ser enterrado bajo el altar mayor, en la capilla familiar que se levantaría en la misma fundación. En el mismo documento se nombraba heredero universal a su hijo Juan Luis, lo que acarrearía serios problemas con posterioridad.

Su primitivo emplazamiento estaría muy cerca de la casa de Juan González, en la Morería Cerrada, junto a los huertos del convento de San Francisco, en la parroquia de San Gil³⁴⁸. El secretario del rey deliberó que³⁴⁹:



El arco de San Roque desde el Coso.

[...] *De una parte de sus casas que heran las que oy son del marques de Camarasa por la parte de la moreria cerrada que es a las espaldas de estas casas y un corredor y galeria que oy ay en ellas y parte del guerto de dichas Casas y otros patios contiguos que tenia, labrar una cassa Iglesia que se llamase El Colegio delas Virgines [...].*

De la Sala Valdés aporta también datos sobre el inmueble donde primero se instaló la fundación, *el antiquísimo edificio de San Camilo, frente al que fue templo de Santo Tomás de Villanueva, vulgarmente llamado después Iglesia de la Galera ó Corrección de mujeres*³⁵⁰.

En el año 1534 se decide poner en comunicación el colegio y la calle del Coso mediante el arco de San Roque, hoy desaparecido, después de que el Capítulo y Consejo de la Ciudad recibieran una carta de la reina para que se abriera dicha calle y que *el monasterio de*

346 Infanzón y persona de gran prestigio económico y social en el Aragón del siglo XVI. Su familia procedía de Mallén y de La Almunia de Doña Godina. Fue promotor de la Compañía de Jesús y caballero cofrade de la Real de Nobles de San Jorge (futura Real Maestranza de Caballería de Zaragoza). De Quinto y de los Ríos, J. P.: «El Colegio de las Vírgenes de Zaragoza», *Heraldo de Aragón*, 20 de enero de 1985, p. 44. Más datos sobre este personaje en Latassa y Ortín, F.: *Biblioteca Nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1500 hasta 1599*, Oficina de Joaquín de Domingo, Pamplona, 1798, pp. 78 y 79; Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, pp. 57 y 58.

347 Existen fuentes que datan el Colegio en el siglo anterior: *Colegio de las Vírgenes de Zaragoza del siglo XV*, cit. *Diccionario de historia eclesiástica de España*, t. IV, Instituto Enrique Flórez, CSIC, Madrid, 1975, p. 2807.

348 *Donación de Juan González a sus tres hijas (Ana, Aldonza e Isabel) de un ámbito de unas casas en las morería cerrada testificada por Juan de Arruego en 6 de febrero de 1529*, en Borrás i Feliu, S. I.: «Fundación del Colegio de la Compañía de Jesús de Zaragoza», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, p. 185; ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768; Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 58.

349 Ybañez de Aoyz, L.: *Ceremonial y breve relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón*, cap. XXV «Del Patronazgo de los SS. Diputados del Colegio de las Vírgenes», 1611, p. 117 (v).

350 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 137.



El colegio habría estado en esta zona de la Morería Cerrada, actual calle del Teniente Coronel Valenzuela. A la izquierda, la Mantería, frente a la cual se instalaría el colegio.

las Virgenes tuviera salida al Coso³⁵¹. Tres meses después, como no se había cumplido con lo dispuesto, y tras una carta mandada por el rey con fecha 8 de mayo, se vuelve a acordar que *se derriben las casas para que el monasterio tenga dicha salida al Coso*³⁵². Unos años más tarde, el colegio se trasladaría de emplazamiento, mientras en el primitivo local se albergarían sucesivamente los Jesuitas, las Carmelitas Descalzas, las Recogidas, los Capuchinos, los Agustinos Descalzos³⁵³ y el colegio de la Mantería de Agustinos Observantes³⁵⁴. Además, en parte del solar que ocuparon las Virgenes en la Morería se levantaría, años más tarde, el palacio de los Fernández de Heredia, condes de Fuentes³⁵⁵.

Mediante una bula de Clemente VII (1523-1534), el 13 de noviembre de 1531, se autorizaba la fundación en Zaragoza de la Congregación de las Virgenes³⁵⁶ y, un año después, ya tenía sus propias constituciones y ordenaciones que regulaban el funcionamiento de la institución³⁵⁷. El centro comenzaría su actividad con las tres hijas de González de Villasimpliz y otras pocas jóvenes zaragozanas. Este último, además de unos patios y parte de sus casas, haría la donación de tres mil sueldos para *los alimentos de sus hijas y de las que les havian de servir*³⁵⁸.

Pero la decisión de Juan González de Villasimpliz de fundar el Colegio —que él llamaría Compañía de las Siervas de la Madre de Dios—, tras la muerte de su mujer Isabel Ximénez Cerdán y de ordenarse sacerdote, no estuvo exenta de problemas.

351 La carta fue recibida el 7 de febrero de 1534. AMZ, Actas, L. 24, pp. 47 (v), 48 y 54 (v).

352 *Ibíd.*, p. 83 (v).

353 Blasco de Lanuza, V.: *op. cit.*, p. 494

354 Del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 91.

355 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 141.

356 *El executor de la bula fue Don Gabriel de Orti*, obispo de Tarazona. Del Arco y Garay, R.: *Efemérides Zaragozanas*, Nueva España, Huesca, 1941, p. 413; Ybañez de Aoyz, L.: *op. cit.*, p. 118.

357 *Estatutos del Colegio de las Virgenes, documento testificado el 13 de marzo de 1532 en Borja, por Hierónimo Miño, 17 hojas de pergamino*, y *Cuaderno de 10 hojas de pergamino de las Ordenaciones y Constituciones del Colegio de Nuestra Señora de las Virgenes*. Borrás i Feliu, S. I.: *op. cit.*, p. 185; de Quinto y de los Ríos, P.: «El Colegio de las Virgenes de Zaragoza...», p. 44.

358 Ybañez de Aoyz, L.: *op. cit.*, p. 118. El 3 de marzo de 1532 Villasimpliz dotaba a la institución de una renta anual de 3.045 dineros jaqueses.

Ana González de Villasilpliz, hija primogénita del fundador, se convertiría en la primera rectora de la institución, aunque sus otras tres hermanas también fueron tratadas en la documentación notarial con el mismo rango. Desarrollaría su labor al frente de la casa hasta el 11 de julio de 1539, momento en el cual su padre, tras escuchar las acusaciones y quejas (quizás surgidas desde sus propias hermanas) sobre los supuestos abusos cometidos por ella, decidió destituirla de su cargo. No obstante, cuando el 25 de agosto compareció para hacerse oficial su destitución, Ana se opuso al mandato de su padre alegando que eran falsas todas las acusaciones contra su gestión. Tras esto, Juan González de Villasilpliz no dudó, no solo en destituir a su hija, sino también en ordenar que el Colegio fuese disuelto, ya que, en casi diez años, no habían logrado aumentar el número de colegialas ni se habían respetado los estatutos. Además, el fundador no podía seguir manteniéndolo con sus rentas, pues debía darles también a sus hijos parte de su hacienda.

Aprovechando la situación de enfrentamiento familiar, Juan Luis, otro de los hermanos, inició un pleito con su padre alegando que, ya que el padre había testado en su favor, le correspondían los inmuebles que hasta ese instante había ocupado el colegio.

Ana no estaba contenta con la nueva situación, ni con la orden de cierre promulgada por su padre y, tras recaudar a duras penas el dinero necesario, organizó un viaje a Roma en donde pretendía defender sus derechos y la continuidad de la institución. Pero su familia volvía a verse convulsionada por nuevos sucesos. Su hermana Aldonza (Isabel había fallecido en el colegio años antes) intentaba hacerse con el control del decrepito Colegio de las Vírgenes. Por si esto no fuese suficiente, la Compañía de Jesús, que había llegado a Zaragoza en 1546, trataba de buscar apoyo y financiación para establecer su propio colegio, presionando todavía más a Juan González para que cerrase definitivamente la institución de las Vírgenes y les destinase a ellos sus recursos económicos e inmuebles. Sin embargo, por el testamento legado a sus hijos no podía hacerlo sin su consentimiento, y tuvo que presionarles, hasta conseguir la aprobación. Todos se la dieron, a excepción de Ana, la cual, al no doblegarse ante las exigencias de su padre, sería encarcelada por este durante un breve periodo de tiempo en una de las habitaciones del propio colegio. Ana conseguiría mantener ocultas las escrituras del inmueble hasta su liberación. Sin embargo, el 14 de diciembre de 1548 el pontífice Paulo IV confirmaba *la donación que el fundador y las colegiales habían hecho del Colegio de las Virgines y sus vienes a la Compañía de Jesús*³⁵⁹.

La familia se dividió en varios bandos. Por un lado, se encontraba Ana desde Roma, adonde había partido tras la muerte de su padre en Gandía; por otro, estaba su hermano Juan Luis, a quien sucedería en el pleito, tras su muerte, su otro hermano Melchor; mientras que Aldonza y los jesuitas conformaron un tercer bloque, intentando presionar también con apelaciones ante el papa³⁶⁰. Ana sería quien obtendría la aprobación pontifical para continuar al mando del Colegio el 17 de marzo de 1571, aunque su inmediata muerte en la misma ciudad de Roma provocaría la victoria de Aldonza y los jesuitas, quienes mantendrían el Colegio y su control, como así confirmó el papa Gregorio XIII el 1 de diciembre de 1573³⁶¹.

359 Latassa, F.: *Noticia Histórico-Geográfica del Reino de Aragón. Introducción, transcripción e índices* Genaro Lamarca, Colección Estudios Historia, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2006; Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, pp. 66, 118, 119 y 119 (v).

360 Astrain, A.: *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, t. 1, Madrid, 1912, pp. 438-464, cit. Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 62; Ybañez de Aoyz, L.: *op. cit.*, p. 120.

361 Carta de Francisco de Rojas a Ignacio el 5 de marzo de 1549. *Epistolae Mixtae*, II, pp. 94-100, cit. Borrás i Feliu, S. I.: *op. cit.*, pp. 172 y 173. Archivo Romano de la Compañía de Jesús, Aragón, 23, I, fol. 23, cit. Borrás i Feliu, S. I.: *op. cit.*, p. 176; Ybañez de Aoyz, L.: *op. cit.*, p. 124 (v).

Aldonza contó durante su gobierno como rectora con el apoyo y consejo de Francisco Montaner, beneficiado del Pilar, quien le ayudó a mantener la institución económica y espiritualmente. Moriría el 22 de junio de 1580, siendo sucedida por Francisca de Heredia, hija de Juan de Heredia de Sabián y colegial perpetua, la cual consiguió una reactivación del Colegio, tanto en el número de internas como de su papel dentro de la sociedad zaragozana, gracias a la colaboración de los monjes capuchinos, llegados a la ciudad en 1598, así como a la de notables personajes como Francisca Sain (o Esáin), viuda de Jerónimo Morales. Sería esta dama quien donaría el 15 de diciembre de 1584 un nuevo inmueble situado en la calle de la Torrenueva –antes de las Botigas Hondas, y actualmente de Méndez Núñez– para el Colegio de las Vírgenes ³⁶²:

[...] hago donación de mis casas, torres, tapiado, viñas, guertos, campos, fazas de tierra, fuentes de agua, settos y pesquerass que fueron del dicho quondam Hieronimo de Morales, mi señor y marido.

También conocemos esta noticia a través de Vicencio Blasco de Lanuza quien afirma que, *en 1585, vivio con notable exemplo de vida, y santidad una dama desta Ciudad, muger de Geronymo Morales, llamada Francisca Sain. Esta Señora dio sus casas para el Collegio de las Virgenes, dó de aora esta fundado* ³⁶³. Gracias a esta información podemos confirmar que el último traslado del Colegio de las Vírgenes se llevó a cabo en 1585, tras la cesión del inmueble de Francisca Sain ³⁶⁴. Así, y después de los abundantes y graves litigios que habían tenido lugar sobre la propiedad del Colegio, ese año se trasladaría al nuevo edificio ³⁶⁵.

Tras la donación hecha por Francisca Sain, la institución se comprometía a cumplir con ciertos requerimientos: tener perpetuamente dos colegiales familiares de la susodicha o de Jerónimo Morales (su difunto marido) y, a falta de parientas suyas, dos hijas de caballeros y ciudadanos de Zaragoza o del Reino de Aragón; a que ambos fueran enterrados en la capilla del Santo Crucifijo con misa diaria; celebrar cada año, el sábado más cercano del segundo domingo del mes de mayo, la fiesta del Santísimo Sacramento y las fiestas de San Jerónimo y San Francisco, con sermón dedicado a los dos; y dar a ciertos parientes de Francisca trescientos escudos de renta cada año y a dos criadas suyas doscientos y cien escudos respectivamente para ayuda de su casamiento. Testificó esta donación Pablo de Gurrea, notario público ³⁶⁶.

De este modo, las Vírgenes se ubicaron en el edificio que hacía esquina entre la calle que llevaría su nombre –todavía se conserva la misma denominación de calle de las Vírgenes– y la de Torrenueva, y se procedió a la adaptación del inmueble para la vida en clausura. Este espacio corresponde con lo que hoy es la casa número 7 de la calle Méndez Núñez ³⁶⁷. Así pues, la institución tuvo en sus inicios otro emplazamiento, pero el más recordado sería este último.

362 AHPNZ, Pablo de Gurrea, leg. 3571, pp. 1137 (v)-1151 (v), cit. Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 64

363 Blasco de Lanuza, V.: *op. cit.*, p. 350

364 En 1574 aún están las religiosas en este emplazamiento primitivo en el Coso. AMZ, Actas, L. 40, pp. 395 (v) y 396.

365 Ybañez de Aoyz, L.: *op. cit.*, p. 126 y 126 (v).

366 *Ibid.*, pp. 127 y 127 (v).

367 La calle de las Vírgenes se encuentra paralela a la calle Alfonso y perpendicular a Méndez Núñez y Jusepe Martínez, en el casco viejo zaragozano. La primitiva calle iba desde Torrenueva a Contamina, pero en 1863 se fragmentaría en dos tramos, convirtiéndose uno en la calle del Pino y conservando el otro su nombre. Romeo Pemán, C., Álvarez Roche, G., Baselga Mantecón, C., Gaudó Gaudó, C.: *op. cit.*, p. 112; de Quinto y de los Ríos, J. P.: «El Colegio de las Vírgenes de Zaragoza..», p. 44; Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 122.

Una antigua lámina, publicada en Londres en 1850, deja ver el mérito artístico del edificio. Así, destaca la presencia de un torreón con lacerías mudéjares demolido en los años cuarenta del siglo pasado. Tras su derribo, se levantó el actual edificio de Méndez Núñez.

Sobre la portada de acceso al palacio que albergaba el colegio, podía apreciarse un escudo en el que se representaba la cruz de San Jorge ³⁶⁸, emblema relacionado directamente con los Diputados del Reino de Aragón, patronos del nuevo Colegio de las Vírgenes.

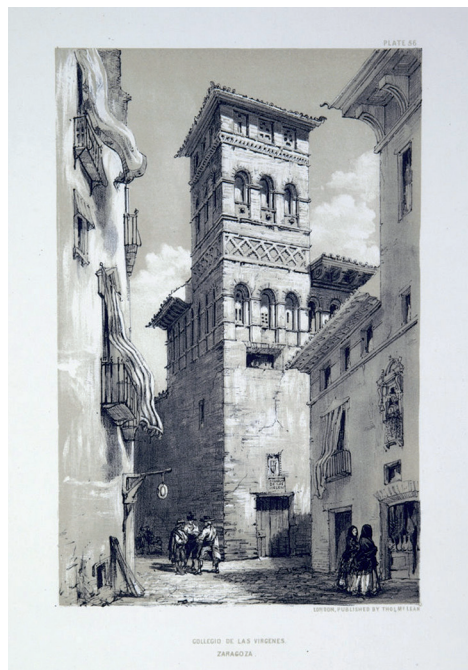
5.3.2 Patronato y privilegios del Colegio de las Vírgenes

El Colegio de las Vírgenes fue una institución apoyada tanto por el Reino de Aragón, como por la Ciudad y la Iglesia zaragozanas. El 23 de diciembre de 1561, el papa Pío IV concedió al Reino y a sus diputados el patronato del Colegio ³⁶⁹. Estos últimos acudían regularmente para inspeccionar las instalaciones ³⁷⁰. Sin embargo, siglo y medio más tarde, el 23 de noviembre de 1717, tras la supresión de los Fueros y Libertades aragonesas por Felipe V, el patronato quedó bajo control real.

En este tiempo en que el Colegio dependió de la protección del monarca, la Audiencia de Aragón iba en pleno a su templo para asistir a los divinos oficios de Semana Santa. Además, por mandato real, la llave del sagrario la portaba un ministro de la Audiencia, al que por turno le tocaba ³⁷¹.

La institución no solo quedaba sujeta al poder político, pues también estaba bajo la tutela y protección del arzobispo de Zaragoza. En 1531 se identifica como su protector en Roma a uno de los *reverendísimos* del Colegio, Íñigo Dávalos, del título de San Adrián, llamado *el cardenal de Aragón* y, en 1768, sabemos que el papa tiene nombrados como conservadores de los derechos y como interventores *en cosas concernientes al buen vivir de la rectora, colegiales y personas en el colegio consagradas* al abad de Montearagón y al prior de Santa Cristina, arcediano de Santa María del Pilar ³⁷².

Entre los muchos privilegios de los que gozó el Colegio a lo largo de su historia podemos reseñar uno muy notable concedido por las Cortes de Tarazona del año 1592, *De prohibita Manifestatione in Collegio Virginum*, por el cual ninguna soltera que estuviese recogida en él, una vez cumplido el primer año de noviciado y tomada la cruz, podía usar del Fuero de la Manifestación ³⁷³.



368 De Quinto y de los Ríos, J. P.: «El Colegio de las Vírgenes de Zaragoza...», p. 44.

369 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, p. 4.

370 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 65.

371 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 182.

372 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, pp. 4 y 5.

373 AHN, I.18868, *Cabreo del R. Colegio de censos, casas, campos, treudos, privilegios y papeles varios, 1597-1797; Fueros y Observancias del Reyno de Aragón*, Pedro Cabarte, Zaragoza, 1624, p. 238; De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 173.



Carderera y Solano, V.: *Colegio de las Virgenes* (Calle Torrenueva)
Fundación Lázaro Galdiano

También tenía exclusión en el pago de la sisa ³⁷⁴. Además, Pío IV le concedió tres *jubilios plenísimos* para los días de Reyes, Natividad de la Virgen y San Pedro, la indulgencia plenaria para los que asistieran a la procesión del Santísimo Sacramento después del culto de las Cuarenta horas, y un privilegio a la capilla del Crucifijo similar al de la capilla de San Gregorio de Roma ³⁷⁵.

La procesión del Santísimo Sacramento, celebrada el último domingo de cada mes, recorría parte de la calle Torrenueva, seguía por la plazuela de la Cabra y Botigas Hondas hasta el altar de la virgen del mismo nombre. Desde allí, se dirigía por la antigua calle del Correo Viejo (hoy San Voto) a la de Contamina (o de Goya), y pasando por las Vírgenes entraba en su templo. Debido a la gran concurrencia de público a esta procesión, se decidió alargar su recorrido hasta la calle de San Pedro y plaza de Ariño, pasando luego por la calle del Horno de Santa Cruz y marchando desde allí, por Contamina, a la antigua carrera ³⁷⁶. Al llegar al altar de Nuestra Señora de Botigas Hondas la procesión se paraba y se cantaba una salve ³⁷⁷.

5.3.3 Organización y funcionamiento del Colegio

Los estatutos de gobernación del Colegio fueron aprobados por Clemente VII el mismo día de su fundación. Estaban formados por treinta y un capítulos. Con anterioridad a estos existieron otros, que serían reformados a iniciativa de Ana González, aunque no cambiaron en lo sustancial el modo de vivir de las mujeres y guardaron la intención del fundador que era *que las doncellas colegiales que en él se congregasen vivan en clausura, honestidad y religión y en ejercicio de virtudes morales y santos ejercicios espirituales, pero no fuesen tenidas, ni obligadas a la religión de los votos* ³⁷⁸. Del siglo XVI datan otros estatutos aprobados por el papa Pío IV (1559-1565) ³⁷⁹. Posteriormente, en 1612, se publicarán las *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de Las Vírgenes de la Ciudad de Zaragoza* ³⁸⁰.

Los votos y las hermanas

A pesar de que el Colegio de las Vírgenes era una institución similar a un convento ³⁸¹ porque desde el momento en que entraban las muchachas quedaban sujetas a una férrea educación en manos de una rectora ³⁸², las que allí se reunían no tenían obligación de voto alguno ³⁸³ y podían salir, pasado

374 AMZ, Serie Facticia, c. 7839, s. 87-4.

375 Borau de Latras, M.: *Guía de la ciudad de Zaragoza para litigantes y pretendientes, con varias noticias curiosas de la misma y Reino de Aragon*, Imprenta Real, 1828, p. 86; Ybañez de Aoyz, L.: *op. cit.*, pp. 120 (v) y 121.

376 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», pp. 167 y 168.

377 Ídem. La calle Botigas Hondas debe su nombre al hecho de que, para entrar en las distintas tiendas que en el mismo trecho había, se necesitaba bajar en cada una por lo menos tres escalones.

378 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, p. 4.

379 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 66.

380 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de Las Vírgenes de la Ciudad de Zaragoza*, por la viuda de Lucas Sánchez, 1612.

381 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 174.

382 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

383 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, p. 1.

un año, para contraer matrimonio y *tomar el estado de casada* ³⁸⁴. Sin embargo, a lo largo del siglo XVI se vivió un aumento muy significativo en el número de las colegialas que decidían permanecer en él y dedicarse a la vida espiritual ³⁸⁵.

El número de mujeres que se admitieron dependió de los recursos económicos de los cuales se disponían y del tamaño de la casa. Si la cantidad de hermanas que querían entrar desbordaba a la organización, las constituciones contemplaban la posibilidad de crear otros colegios del mismo hábito, saliendo de este principal las fundadoras y después de haber pedido confirmación a la Santa Sede. En los nuevos centros, las hermanas gozarían de los mismos privilegios, gracias y facultades que en el originario ³⁸⁶.

A través de la documentación que se ha conservado conocemos el nombre de alguna de las internas recogidas en el Colegio de las Vírgenes. Así por ejemplo, la primera fue Leonor de Castera ³⁸⁷. En 1580 la más antigua era María de Anza ³⁸⁸. También consta que, cuando en junio de 1603 se reunieron para tratar un asunto de venta de pesqueras el *capítulo de la Rectora y Collegiales del Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes de la ciudad de Zaragoza*, era rectora Francisca de Heredia; Catalina de Ezpeleta, Gerónyma Lafoz, Anna de Sayn, Anna de Heredia eran *collegiales de cruz y perpetuas*; y Catalina Doro, Anna Rebes, Petronila de Vera, Gerónyma de Caspe, Anna María Camacho, Leonor de Híxar, Beatriz de Ezpeyta, Andrea Ruyz de Azagra, Anna María Martínez, Angelina de Heredia, Luysa López, Isabel Baylo, Agustina Duarte, Anna Paula de Exea y Anna Molés eran *collegiales de cruz* ³⁸⁹.

Cuando se realiza el censo de población de 1647 se contabiliza *el Colegio de las Vírgenes en la parroquia de San Gil* como un fuego ³⁹⁰. Un siglo más tarde, según unas diligencias tomadas en Zaragoza el 28 de febrero de 1787, había un total de veintiséis mujeres: diez perpetuas o profesas, cuatro novicias, ocho Vírgenes de obediencia, una recomendada y tres criadas ³⁹¹. De la Sala Valdés, afirma que en 1792 había *dieciocho señoras y cinco sirvientas* ³⁹². El 21 de abril de 1843, quedaban solamente cinco residentes ³⁹³.

El vestido que portaban

Gracias a algunos historiadores y a varias obras pictóricas, sabemos que las Vírgenes portaban *hábito blanco, con cruz de oro al pecho y manto azul* ³⁹⁴. Los colores blanco y azul estaban en estrecha relación con la devoción a la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen ³⁹⁵. También conocemos

384 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

385 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 66.

386 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, pp. 42 y 43.

387 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 59.

388 *Ibíd.*, p. 63.

389 AMZ, Actas, L. 50, p. 169.

390 ADPZ, Estadística, leg. 1444, *Índice de Parroquias y Barrios de Zaragoza. Censo de Población de 1647*.

391 *Ibíd.*, *Censo parroquial de la Ciudad de Zaragoza...*, 28 de febrero de 1787; BN, VC/1016/76.

392 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 179.

393 Marteles, P.: *La desamortización de Mendizábal...*, «Clero regular femenino: arreglo de los conventos», punto 7. 2.

394 Latassa, F.: *Noticia Histórico-Geográfica del Reino de Aragón...*, p. 98; Anónimo: *La Escuela de las Vírgenes*, Museo Provincial de Zaragoza.

395 Paulo IV (1555-1559) cambiaría el hábito de las colegialas que hasta entonces era de paño de *burriel* (pardo rojizo) por el de la Concepción. En la pintura *La Escuela de las Vírgenes* que alberga el Museo Provincial de Zaragoza se puede observar en un segundo plano a una mujer —identificada como la rectora Ana González, hija del fundador— ataviada con este antiguo hábito.



En esta obra, de autor anónimo, se aprecia la indumentaria de las Vírgenes.
La Escuela de las Vírgenes, detalle, siglo XVI, Museo de Zaragoza.

este traje a través de las constituciones del Colegio, que regulaban, entre otros aspectos, el vestido que debían portar estas mujeres. El hábito blanco debía *estar ceñido con un cíngulo blanco*; el escapulario o *paciencia* ser blanco y *abierto hasta que pudiera entrar en la cabeza*. Las mangas podían tener *una anchura de una tercia*, poco más o menos, pero las manguillas de debajo serían *estrechas, apretadas al brazo y llegarían casi hasta la mano*. Por su parte, el manto debía ser de color azul *con la cogulla y todas las sobredichas cosas de paño de lana, estameña o farja, según la necesidad del tiempo* ³⁹⁶.

Las mujeres que, pasado un año, hubieran decidido quedarse en el Colegio llevarían en la parte izquierda, sobre el pecho, la cruz de san Jorge colorada de seda o paño cosida, con título blanco y letras negras. Las colegiales del coro podían llevar esta cruz rodeada de hilo de oro, a diferencia de las de servicio y obediencia.

Por lo que respecta al velo, no tenía que ser de ningún color, sino blanco, de tela, lino o algodón, y estar adornado honestamente, de manera que no se vieran los cabellos, con una cofia redonda y una beta por arriba, además de portar un velo cosido de seis palmos de largo, poco más o menos, abierto y sin costura ni pliegues por la parte de delante. A su vez, las calzas debían ser del mismo paño del vestido y los chapines no tener más altura de tres o cuatro dedos. También contemplan las constituciones de las Vírgenes que estas pudieran portar *chamarras, mongiles y otras ropas encima*, siempre de lana y de color azul, las cuales estuvieran forradas con piel blanca para el invierno ³⁹⁷.

396 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, pp. 22-24.

397 Ídem.

Las principales «cualidades» de las Vírgenes

*Respetables señoras, emblema verdadero del pudor, símbolo perenne de modestia é imagen constante de la virtud*³⁹⁸.

Establecían los estatutos del Colegio que las principales características de las hermanas eran tres: la obediencia, la castidad y la pobreza.

En primer lugar, la virtud fundamental de las recluidas en la institución debía ser la «Santa Obediencia», tanto de los mandamientos de Dios (se proclamaban siervas de la madre de Dios), como de los estatutos y de la rectora. Quien no cumplía con ello era castigada³⁹⁹:

Si hubiera alguna colegial cizañadora, de mala lengua o revolvedora, por la primera vez sea amonestada con fraternal caridad; por la segunda, sea reprendida al tiempo que se leerán los estatutos se le de penitencia saludable, según la gravedad de la cizaña o revolver, se hubiere seguido en pena temporal, corporal o espiritual, a arbitrio de la rectora; por la tercera, sea más gravemente reprendida y punida con consejo de dos ancianas.

Por lo que respecta al tema que nos ocupa en este estudio, lo tocante a «cosas escandalosas y deshonestas», se establecían ciertas disposiciones cuando una de las hermanas se desviaba. Por ejemplo, en caso de que alguna enviase cartas sospechosas o las recibiese, hablase en un lugar o con persona sospechosa, o cometiese alguna otra «deshonestidad», quedaba a juicio de la rectora, con dos ancianas que ella escogiese, la resolución de apartarla en una cámara cerrada, donde no pudiera tener comunicación con las otras por tantos días o tiempo como decidiesen según la gravedad de la culpa. Si el hecho no había sido notorio, se podía imponer una penitencia secreta, para no causar escándalo. En cualquier caso, esta hermana no gozaría en adelante de las licencias para conversar hasta que «estuviera corregida». Si la carta con proposiciones deshonestas, la conversación o el hecho no pasaban de ser considerados como actos sospechosos las constituciones establecían que la mujer fuese reprendida y que se le ordenase que no persistiese *en aquellas cosas de que se pueda sospechar malamente*. Esta amonestación era realizada por la rectora en privado, la primera vez; la segunda, se hacía por parte de las dos ancianas; la tercera vez, se le quitaba a la infractora la libertad *de hacer cosas de semejante apariencia*. Así por ejemplo, en lo que respecta a las cartas, a las Vírgenes no se les daba licencia para escribir, aunque fuera a parientes, de manera que ninguna colegial podía enviar una misiva sino era con la autorización de la rectora. Solo esta última o la procuradora poseían papel y tinta, así que, cuando se quería hacer, se debía pedir el pertinente permiso⁴⁰⁰.

Por otra parte, en caso de que se comprobara que la mujer se hubiese comportado de forma deshonesto y hubiese sido notoria su actuación, la rectora y las ancianas podían decidir que recibiera otro tipo de disciplina, esta vez pública, como golpes en las espalda desnuda, siendo después encerrada en la cámara, dejándola unos días a pan y agua o dándole tan tímidamente de comer que padeciera hambre.

398 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 174.

399 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, pp. 9 y 10.

400 *Ibíd.*, pp. 10-13.

Otra de las virtudes de las hermanas, destacan las constituciones, era la de la «pobreza», que se hacía necesaria *para ganar las riquezas celestiales* ⁴⁰¹. Las vírgenes no debían poseer en el colegio ninguna cosa en propiedad. Todos los bienes que estas recibían, así como los que daban o distribuían, quedaban bajo la vigilancia de la rectora.

La última de las virtudes que debía tener toda mujer que estuviese en la institución tenía que ver con la «castidad», *tanto del cuerpo como del corazón*. Las constituciones advertían de la necesidad de evitar todas las ocasiones que pudieran resultar perjudiciales para guardarla. Así, se establecía que las mujeres, desde que entraban al colegio, no saliesen nunca de su clausura, sino era en los casos permitidos (el matrimonio, otra religión de votos...). De la misma forma, se debía cuidar que las visitas que recibieran fueran las de parientas en grado de consanguinidad o mujeres principales, a quienes les estaba permitido entrar tres veces al año. También podían acudir a la institución para visitarlas las madres y las hermanas, siempre que estuviesen gravemente enfermas y se tuviese licencia de la rectora.

Al mismo tiempo, para preservar la castidad, se aconsejaba controlar el lugar y vigilar el tiempo de conversación. Las visitas estaban limitadas a ciertos días y a determinadas horas. Con respecto al lugar en donde estas se realizaban, el parlatorio, hay que decir que tenía dos rejas de hierro (como en los monasterios de votos), cerradas con una llave que guardaba la rectora ⁴⁰².

La vigilancia sobre las puertas y llaves que había en la casa era extrema para que no pudiera ponerse en peligro la clausura. Sobre ello las constituciones establecían que ⁴⁰³:

En la portería del Colegio haya de haver dos puertas antes que se pueda entrar en la Casa, y cada una de ellas con dos cerrajas, y cerrojos grandes, y llaves diferentes, de las quales la una no abra á la otra, ni por de fuera en ninguna manera, alguna de las dichas puertas pueda ser abierta, y asi todas las quatro llaves sean diferentes y sean guardadas de esta manera, que una de las llaves de cada puerta tenga la Retora, y las otras dos de las dos puertas tengan dos Ancianas Colegiales señaladas cada una de ellas, una de las dichas dos llaves, de tal manera, que quando se hayan de abrir las puertas, vayan las Diputadas con la Retora, ò su substituta à abrirlas, y cerrarlas, las quales puertas por ninguna manera, ni por alguna causa sean abiertas, desde que se pone el Sol hasta que haya salido, y si fuere posible haya otra puerta de fuera, la qual cierran los Familiares del Colegio, y la abran de mañana, los quales Familiares hayan de estar en parte que puedan ser llamados con una campanilla, que pueda ser oída quando fueren llamados de dentro del Colegio para que vengan al Torno á hacer las cosas necesarias al servicio del Colegio, y lo que les fuere mandado.

La estancia donde se hallaba el torno estaba estrechamente vigilada. En su puerta había dos cerrajas con llaves diferentes y en ella se encontraban la tornera y dos compañeras que le auxiliaban. Una de las llaves la tenía dicha tornera y la otra la rectora. Establecían las constituciones que la tornera debería ser una de las mujeres más prudentes de la congregación, porque *estando bien guardado el torno lo estará todo el Colegio* ⁴⁰⁴.

401 *Ibíd.*, pp. 19-21.

402 *Ibíd.*, pp. 13-16.

403 *Ibíd.*, pp. 64-67.

404 *Ibíd.*, pp. 69-70.

La entrada de las hermanas en el Colegio

Ya hemos adelantado que el Colegio de las Vírgenes estaba destinado a albergar a las hijas de personas con cierto nivel económico o social. Podían ser recibidas en él:

Todas y cualesquiera hijas de caballeros o de hidalgos, o de ciudadanos de Zaragoza, doncellas o viudas, que sean de buena fama y vida honestas y no tengan dolencia familiar que sea impedimento para vivir en esta manera, y que sepan leer y hacer algo de sus manos o que tengan habilidad para aprenderlo y no tengan defecto natural, y en estos grados sean preferidas las parientas del fundador y de sus hijas a las otras, las más pobres a las más ricas, y en caso de igual hacienda las de más condiciones a las de menos.

Para entrar en la institución, se requería de una dote que inicialmente sería de quinientos sueldos jaqueses y diez mil de propiedades, más el ajuar completo para la cama, como había establecido el fundador ⁴⁰⁵. Sin embargo, sabemos por los estatutos posteriores que esta dote se rebajó a la mitad para las mujeres menos pudientes: doscientos cincuenta sueldos y cinco mil de propiedades ⁴⁰⁶. Asimismo, si la rectora lo decidía, podían entrar al Colegio, con una dote menor que la establecida previamente, las mujeres cuyas familias estuviesen bien reconocidas socialmente o que fueran hábiles en tareas que se iban a desarrollar dentro de la casa (el hilado, tejido y cosido de vestidos). Esto quedaba a decisión de la rectora y las ancianas, siempre que hubiera plazas vacantes.

La edad a la que podían ser recibidas las colegiales era de trece años ⁴⁰⁷, aunque se establecía que las antiguas y perpetuas del Colegio podían tener doncellas más pequeñas para enseñarles. El manto y la saya de estas últimas debía ser blanco y sus padres o parientes les tenían que dar trescientos sueldos al año y dos cahíces y medio de trigo.

En la ceremonia de entrada de las nuevas Vírgenes se cumplía todo un protocolo puntillosamente regido por las constituciones ⁴⁰⁸. En primer lugar, se hacía una misa específica conmemorando al Espíritu Santo, para que él *alumbrara el Espíritu de la que se ofrece y presenta al servicio de Dios en este Colegio*. Al tiempo del ofertorio, debía acudir la nueva con una candela encendida en su mano y, puesta de rodillas en medio de las gradas del altar, ofrecérsela a Dios y suplicarle que *le diese perseverancia en el Santo y buen propósito de servirle en esta Santa Compañía de Colegiales*. Después de esto, el sacerdote le daba la bendición y, acompañada de dos mujeres que fuesen parientas u otras principales, la mujer aguardaba la comunión.

Acabada la misa, se procedía a la bendición del hábito. La recién llegada era llevada al claustro, donde la rectora y todo el Colegio le aguardaban. Una vez allí, puestas las rodillas en tierra, suplicaba a la rectora que *por amor de Dios le diese el hábito de esa Santa Compañía, aunque conocía ser indigna de él*. Esta, tomándola de la mano, le hacía levantar y le comunicaba que *todo el colegio y ella estaban contentas de darle el hábito, porque esperaba que, con él, sirviera a Dios y a su Santísima Madre*. Luego, puestas en

405 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 69.

406 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, 1612, pp. 38-41.

407 *Ibíd.*, pp. 49-52.

408 *Ibíd.*, pp. 25-27.

dos órdenes o *choros* cantaban el himno de *Veni Creator Spiritus*, o parte de él. Finalmente, la rectora y la maestra de novicias, tras quitarle el vestido secular, le vestían con el hábito o escapulario blanco y le cortaban dos o tres dedos los cabellos.

Finalizado el acto, la nueva virgen besaba la mano de la rectora y ella le daba un abrazo. Posteriormente, la maestra de novicias la llevaba ante el resto de las hermanas para que le abrazaran y besaran en las mejillas, mientras se cantaba el *Veni Sponsa Christi*. Por último, la novicia iba hasta el oratorio y escuchaba de la rectora una oración breve, tras lo cual, salían ambas al parlatorio a dar las gracias y a despedir a sus padres y parientes.

La ceremonia de entrada no era la única que se desarrollaba en el colegio. Junto a esta, es preciso destacar el oficio que tenía lugar pasado un año de estancia, cuando *se tomaba la insignia de la cruz*⁴⁰⁹. Se celebraba una misa en la que el sacerdote bendecía la cruz de la institución. Acabado el acto, la colegial recibía el sacramento de la eucaristía por la ventana de la reja que había en la iglesia y se comprometía con la institución por instrumento público delante de un notario y de testigos. De este modo, la virgen se obligaba a prestar obediencia a la rectora y renunciaba a cualquier defensa, que por libertad o fuero del Reino, derecho común o constitución eclesiástica o seglar pudiera oponerse a los Estatutos y Ordinaciones del Colegio.

Después, la mujer era cubierta con el manto de la cruz y, tras besar la mano a la rectora y tomar su bendición, iba a reunirse con el resto de las hermanas, las cuales le recibían con un abrazo y cantando algunos versos en alabanza de la santa cruz. A continuación, sonaba el *Tè Deum Laudamus* y se caminaba en procesión al oratorio y choro, donde una oración breve ponía fin a toda la ceremonia.

La salida del Colegio

Se ha constatado que esta era una institución que admitía a solteras hidalgas y viudas de buena fama que querían vivir allí, sin obligación de voto, y que podían salir cuando les pareciera⁴¹⁰. Uno de los motivos más comunes de salida de las hermanas de la casa fue para contraer matrimonio. Las colegiales juraban los capítulos matrimoniales por palabras de futuro, obligándose al dicho casamiento de acuerdo con la voluntad de sus padres o parientes más cercanos (la que no tuviese parientes con licencia del ordinario).

La unión debía efectuarse conforme disponían los sagrados cánones. Si alguna salía sin licencia del colegio para casarse el matrimonio se consideraba clandestino. En este caso, la mujer perdía la cuarta parte de sus bienes, que pasaban a la institución en razón del agravio que se había hecho contra ella. En la misma pena incurría la colegial antigua que saliese después de haber renunciado a la libertad de casarse⁴¹¹.

Actividades cotidianas

El trabajo, los horarios y la alimentación de las Vírgenes estaban sometidos a una estricta regulación. La comida y la cena tenían lugar en silencio en el refectorio. Antes de comenzar, la rectora procedía a la bendición de los alimentos y daba gracias por ellos. En verano (desde la Pascua de Resurrección

409 *Ibíd.*, pp. 28-30

410 Del Arco y Garay, R.: *Efemérides Zaragozanas...*, p. 413

411 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, 1612, pp. 53 y 54.

hasta el 8 de septiembre, fiesta de la Natividad de la Virgen), se empezaba a comer poco antes de las diez de la mañana y a cenar casi a las seis de la tarde. Las hermanas estaban obligadas a estar en sus celdas en silencio una hora al día después de comer (desde las once a las doce del mediodía), tanto las que querían dormir como las que no. Durante el invierno, comían a las diez y cenaban a las seis y media.

A las ocho de la tarde escuchaban los *maytines* y, poco antes de las diez de la noche, iban al dormitorio sin hablar, quedando este cerrado y en silencio hasta la mañana siguiente. Sobre el dormitorio hay que destacar que cada una de las hermanas tenía una celda individual con una cama simple, con solo los objetos necesarios para su limpieza y salud corporal, en donde permanecía toda la noche en *escrupuloso silencio* ⁴¹².

Acerca de su alimentación no poseemos muchos datos. El 1 de marzo de 1586 los jurados dan licencia a Gerónimo de Taffalles para que *pueda mudar de la bodega de las monjas del collegio de la Virgenes vino tinto a su habitación* ⁴¹³. El 18 de julio de 1614, también los jurados, conceden licencia a Miguel de Torre, tinturero de seda, *de mudar doce mietros de vino tinto de las casas de doña Maria Mitilin en la plaza de los Estebanes a las de su habitación junto a las virgenes* ⁴¹⁴.

Por otra parte, las colegiales, al margen de sus obligaciones cotidianas, también dedicaban buena parte de su tiempo a la formación académica. Posiblemente, el cultivo de artes como la literatura fue una de sus principales dedicaciones. De hecho, conocemos alguna composición literaria que salió del interior de los muros del colegio. En la obra titulada *Palestra numerosa austriaca, en la ciudad de Huesca. Al augustísimo consorcio de los Cathólicos Reyes de España, Don Felipe el Grande y Doña María-Ana la Inclita*, editada en Huesca por Juan Francisco de Larumbe en 1650, aparece una poesía —escrita en un lenguaje entre aragonés y castellano— compuesta por Isabel de Rodas y Aráiz, una de las Vírgenes ⁴¹⁵:

Romance

*Mueso Rei Felipe Quarto
que Grande os llama la chente,
porque soz crecido más
que no son los otros Reyes.
Yo os suprico que me oigaz,
pero vuesa audiencia es breve,
ventiquatro o veinticinco
palabras tan solamente.
Yo so mileno e nobato.
aunque Bato he mío pariente,
que su pollino e mi burra
van enquillotrados ende.
Pubricó al pir del Altar
mueso Cura, inteligente*

*Crérigo, que amugerava
señor Rei con huena gente.
Fija de una Empedradora,
vuesa hermana muerta allende,
porque diz que fue a Empedrar
en Germaña aquellas gentes.
Era la nobia y si ya
por gran ventura supiesse
empedrar en nueso Pueblo,
aurá de empedrarnos siempre.
Tan linda como una estrela
diz que e ella, e quien lo creiesse,
mas no es la estrela primera
que a los Reies se aparexe.*

*Si huera en la noeti huena
creyéramos fácilmente,
mas nueite huena será,
si algún Infante naxiesse.
Norabuena seáis casados,
que yo he dito muitas vezes
que estáuades viudo mal
e sin fembra hueso albergue.
Diz que es bonica zagala,
y porque parientes sedes
en Roma lo ha dispensado
el Mayoral Innocente[...].
[...].*

412 *Ibíd.*, pp. 35-37.

413 AMZ, Bastardelos, B. 10, p. 36.

414 *Ibíd.*, B. 21, p. 267.

415 Vázquez Obrador, J., «Poesías en aragonés de la *Palestra Numerosa Austriaca* (Huesca, 1650): estudio lingüístico», *Argensola*, 92, pp. 319-356.

Administración y cargos ⁴¹⁶

A lo largo de las líneas anteriores nos hemos referido a alguno de los oficios que existían en el colegio. Uno de los cargos más importantes fue el de rectora, detentado en un primer momento por familiares cercanas al fundador, *con tal que sea hábil y suficiente aunque haya otras que sean más suficientes*. A falta de parientes, se consideraría a la mujer más eficiente y, si no surgían motivos de suspensión conforme a los estatutos, el cargo sería perpetuo ⁴¹⁷.

La primera de las rectoras sería la hija primogénita del fundador Juan González, Ana, quien fue asistida por sus tres hermanas (Isabel, Lucrecia y Aldonza)⁴¹⁸. La última de estas, Aldonza, sustituyó a la anterior tras su fallecimiento, siguiendo la disposición del arzobispo Hernando de Aragón ⁴¹⁹. Posteriormente, fue rectora Francisca de Heredia, que no pertenecía a la familia de los Villasimpliz ⁴²⁰. En el momento de la desaparición del Colegio, detentaba el título la señora de Joaquín Ypas ⁴²¹.

Otros cargos ocupados por mujeres fueron los de vicerrectora, ancianas, sacristana, maestra de novicias, tornera y procuradora. Cualquiera de las que renunciaban a la salida matrimonial y se quedaban en la institución podían ocuparlos, aunque debían haber vivido en el colegio cinco años y tener más de veinte años ⁴²².

Asimismo, se puede establecer una diferencia entre las *legas* y las *choristas*. Estas últimas gozaban de representación en consejo y más derechos ⁴²³.

Los hombres también tenían cabida dentro de la organización desempeñando diversos cargos como vicarios, procuradores, cirujanos o capellanes ⁴²⁴. El vicario dirigía la confesión ⁴²⁵. Por su parte, el procurador se dedicaba a cobrar las rentas y comprar provisiones, por lo que el Colegio le pagaba una pensión anual. Desde 1578 y hasta 1608 fue procurador Francisco Montaner, beneficiado del Pilar ⁴²⁶.

Especialmente importante era elegir bien al sacristán y a los capellanes que habían de servir en los oficios. No solo las constituciones dejan patente que estos tenían que estar cualificados para administrar los sacramentos, sino que además debían tener «buenas intenciones». En cualquier caso, si recaía alguna sospecha sobre ellos, podían ser mudados por voluntad de la rectora con el consejo de las

416 Este no es un estudio sobre cada uno de los cargos del Colegio de las Vírgenes sino de la dirección moral que esta institución ejerció sobre las mujeres que en él estaban recogidas. Es por ello que no se reflejan la totalidad de los nombres de las personas que ostentaron dichos cargos. Para profundizar en el tema remitimos a los libros 18.868 y 18.870 que alberga el AHN.

417 AMZ, Administración, *Corte Sumaria de los Jurados*, l. 1071, 7 de febrero de 1629; B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, 1612, pp. 57-59.

418 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 60.

419 *Ibíd.*, pp. 62 y 63.

420 *Ibíd.*, pp. 63-65.

421 AHPZ, Hacienda, c. 755, s. 2265/4, *Correspondencia enviada a los administradores de los conventos suprimidos de monjas...*, 1836-45.

422 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, 1612, pp. 49-52.

423 *Ibíd.*, pp. 55-57.

424 *Ibíd.*, p. 8.

425 En 1677 ejerce este cargo Martín Baquero, natural de El Frasno, quien es procesado por el delito de solicitación en el Tribunal de la Inquisición. AHN, Inquisición, leg. 1808, exp. 12, pp. 1 y 2.

426 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 63.

ancianas⁴²⁷. En 1767 Lorenzo Fonce es el sacristán mayor del colegio, además de racionero del Pilar⁴²⁸. Asimismo, en 1825 se procede al nombramiento de capellanes para las dos capellanías que fundó Isabel Sanz de Armora en la capilla del Santo Cristo del Colegio de las Vírgenes de Zaragoza⁴²⁹.

Por otra parte, debido a la extensión de las propiedades de las Vírgenes, era necesaria la presencia de personas que cuidaran de ellas, y así por ejemplo, encontramos al criado o cajero de la torre⁴³⁰.

La iglesia del Colegio y la obligación de los sacramentos

Las oraciones que las Vírgenes debían escuchar, así como las horas de las misas, estaban previamente estipuladas. Todos los lunes, se celebraba una misa de difuntos por el fundador y sus familiares, por las colegiales fallecidas y los bienhechores de la casa. Además se recordaba al fundador en todas las celebradas a diario. El viernes se celebraba la de la Cruz y el sábado la de Nuestra Señora.

Las constituciones establecían que se celebrasen al menos dos misas por día, una después de *prima*, para todas las hermanas del servicio y obediencia del colegio, mozas y oficiales, que después podían estar ocupadas o impedidas por alguna causa. La segunda celebración era cantada por las colegiales⁴³¹.

Sobre los sacramentos de la confesión y de la eucaristía, las mismas constituciones disponían que las vírgenes se confesaran y comulgaran en los primeros días de cada una de las tres *pasquas* del año y en todas las fiestas que honrasen a *Nuestra Señora* y a *la Santa Cruz*. Durante el tiempo de Cuaresma y Adviento debían hacerlo los domingos y de una forma concreta: las colegiales de un *choro* el primer domingo, y las del otro *choro* el domingo siguiente, y así, sucesivamente. El Jueves Santo comulgaban todas.

Los estatutos también regulaban la forma en la que se debían administrar los sacramentos a la que cayera enferma. Cuando esto sucedía, en el colegio *se usaban todos los medios disponibles para mejorar su estado*. La enfermera tenía mucho cuidado a la hora de darle de comer, le suministraba las medicinas a su tiempo e informaba todos los días a la rectora sobre su estado de salud. Si hacía falta el cirujano se le mandaba llamar y, si se presentía que la mujer pudiera estar en peligro de muerte, la rectora hacía que se le diesen los sacramentos de la confesión, comunión y extremaunción, proveyéndole de notario para que pudiera ordenar su última voluntad.

Las mujeres que morían en el colegio, podían ser sepultadas en la iglesia, en el claustro o en la capilla, según sus voluntades. Se celebraban las misas y sufragios que hubiesen dispuesto, además de las que ordinariamente se debían hacer para cada una de las hermanas fallecidas allí. Las exequias consistían en una misa de difuntos cantada, con responso, letanías y oficio de muertos durante el día del entierro,

427 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, 1612, pp. 44 y 45.

428 AHN, Inquisición, leg. 1808/4, 1767.

429 *Ibíd.*, Nobleza, c. 212/10, *Nombramiento de dos capellanes para las dos capellanías que fundó Isabel Sanz de Armora en la capilla del Santo Cristo del Colegio de las Vírgenes de Zaragoza*, apr. 1825.

430 El 20 de agosto de 1601, un guarda de los montes de la ciudad dice que hace tres días había prendido *a un hombre que dixo era criado o cajero de la torre del colegio de las vírgenes de la ciudad y que le hallo con una carretada de pinos verdes*. AMZ, Bastardelos, B. 18, 1601, p. 254.

431 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes...*, 1612, pp. 6 y 7.

y otra misa de difuntos completa celebrada al séptimo día del fallecimiento. En ella, cada una de las internas debía rezar los *siete Salmos Penitenciales* y un *rosario de Nuestra Señora, ciento cincuenta Ave Marías* y *quince veces el Padre Nuestro* ⁴³².

Mientras la iglesia del colegio no estuvo terminada, las primeras internas fueron a rezar al monasterio de Santa Engracia ⁴³³:

[...] *Podían yr al monasterio de Santa Engracia a oyr misa de dos en dos y salían para yr cubiertas por la guerta que oy es del marques de Camarasa por la puerta falsa que sale agora junto a Sant Diego entretanto que en la Iglesia del Colegio no estuviessse reservado el Santissimo Sacramento* [...].

La iglesia sufrió diferentes modificaciones a lo largo de los años. El 4 de febrero de 1573 se concedió licencia a Aldonza, la hija del fundador, que era la rectora entonces, para construir una capilla y un retablo en la parte del evangelio bajo la advocación del Crucifijo. En esta capilla sería enterrado Juan González de Villasilimpliz, cumpliendo con lo dispuesto en su testamento. Aldonza también sería enterrada en la iglesia del colegio en 1580, ante las gradas del altar mayor. En su testamento, pidió que a partir de entonces se celebrara en la institución la fiesta de María Magdalena, de la cual era devota ⁴³⁴.

El arzobispo de Zaragoza, Tomás de Borja (1603-1610), el principal bienhechor del Colegio de las Vírgenes en aquel momento, construyó una nueva iglesia y un retablo mayor donde se veían sus armas. Contribuyó con dos mil ducados y fundó capellanías, un legado para casar huérfanas y otras obras pías ⁴³⁵. Sería sepultado el 7 de septiembre de 1610 en la capilla mayor de esta iglesia, después de un entierro al que asistieron todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares de la ciudad. El mismo día se repartieron en la puerta del colegio limosnas que el prelado había dejado para los pobres ⁴³⁶.

Unos años más tarde, concretamente, el 3 de enero de 1631, Ramón Senz, escultor y vecino de Zaragoza, recibe del Colegio de Nuestra Señora de las Vírgenes 4.160 sueldos jaqueses, por su trabajo en el segundo cuerpo del retablo de la iglesia de dicho colegio ⁴³⁷.

Por su parte, el arzobispo Tomás Crespo de Agüero (1727-1743) adornó el templo, ordenó pavimentarlo con decorados azulejos e hizo construir *un dosel sostenido por ángeles de bulto y bordados con flores y estrellas*. También mandó hacer nuevo el coro bajo, abrió puertas en la sacristía y colocó algunos cuadros ⁴³⁸.

Asimismo, sabemos que en diversas ocasiones se llevaron de la iglesia de Felipe y Santiago a la del colegio ornamentos, cetros, candeleros y otros objetos, cuando no había bastantes para celebrar los oficios ⁴³⁹.

432 *Ibíd.*, pp. 46-48.

433 Ybañez de Aoyz, L.: *op. cit.*, p. 118 (v).

434 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 63.

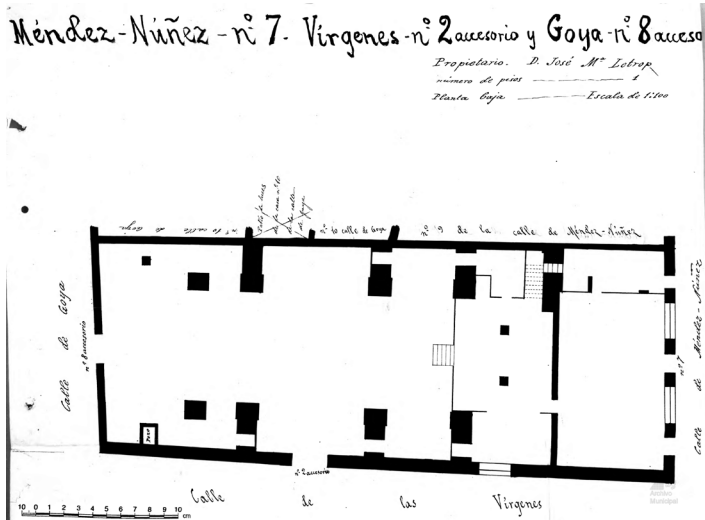
435 Blasco de Lanuza, V.: *op. cit.*, p. 431.

436 San Vicente Pino, Á.: *Años artísticos de Zaragoza...*, p. 75; De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 175.

437 AHPNZ, Pedro Jerónimo Martínez de Aztarbe, 1631, ff. 150r/v, cit. Borrás Gualis, G. (coord.): *Las Artes en Aragón en el siglo XVII...*, t. VII, p. 8.

438 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 179.

439 *Ibíd.*, p. 180.



Planta del edificio levantado en el lugar del Colegio de las Vírgenes. AMZ

De la Sala Valdés (1886) destaca sobre el templo que ⁴⁴⁰:

Bella era en verdad la iglesia de las Vírgenes: tenía cinco altares, celebrábase allí los oficios divinos con gran solemnidad, gozaba de gran fama la organista y no era menor la de las señoritas que, formando entonados coros, elevaban à Dios sus oraciones, y plegarias al compas de los dulces ecos de la música. Por esto, acaso, veíanse extraordinariamente concurridos los actos religiosos que allí tenían lugar y allí acudía lo más selecto de la sociedad zaragozana de entonces.

El mismo autor señala que, entrando a la izquierda, en el segundo altar, había un crucifijo regalo del arzobispo Fernando de Aragón, que fue muy admirado, al igual que lo era un dosel de terciopelo morado bordado en oro, en cuyos lados se veían trabajados los atributos de la pasión ⁴⁴¹.

Distintas personalidades quisieron ser enterradas en esta iglesia, como Francisco Montaner, importante varón de Zaragoza que había conseguido distintos beneficios para la institución y que dispuso en su testamento que *las diversas haciendas de que era dueño pasaran a ser propiedad del colegio* ⁴⁴².

Llegados a este punto es preciso también destacar que en el Colegio de las Vírgenes de Zaragoza existía una cofradía denominada Siervas de la Madre de Dios, con cofrades, tanto hombres como mujeres, y que los legados píos y las donaciones que se le hacían servían para casar a doncellas pobres ⁴⁴³. Esta cofradía recibió aquel nombre porque fue el inicial del Colegio, el que le había puesto su fundador ⁴⁴⁴. Desde finales del siglo XVI también se conocen las cofradías del Santísimo Sacramento y del Rosario ⁴⁴⁵.

440 *Ibíd.*, p. 172.

441 *Ibíd.*, p. 180.

442 *Ibíd.*, p. 178.

443 B. Pons, Fondo Antiguo, s. A-20, *Ordenanzas y Estatutos del Insigne Colegio de Nuestra Señora de las Virgenes...*, 1612, pp. 75-76.

444 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 66.

445 *Ibíd.*, p. 68.

Otras dependencias y bienes del colegio

Junto a la iglesia, la sala del torno, la de las visitas, el claustro, los huertos o el refectorio, existía en el colegio una dependencia dedicada a enfermería, y otra para el noviciado destinada a las muchachas que durante un año se prepararan para tomar la cruz⁴⁴⁶. Para la construcción de estas dos instalaciones se solicitó ayuda económica externa⁴⁴⁷.

Por su parte, el arzobispo Tomás Crespo de Agüero compró y cedió al Colegio las casas que había detrás de aquel edificio y que ocupaban desde la actual calle de las Vírgenes hasta casi la mitad de la calle conocida con el nombre de Goya, lo que permitió aumentar el tamaño de las dependencias⁴⁴⁸.

Sobre las distintas propiedades de la institución tenemos varios datos⁴⁴⁹. Jaime de Alfaro, al poco de constituirse el colegio, arrienda un huerto que pertenece a las Vírgenes⁴⁵⁰. El 20 de septiembre de 1597 se citan unos campos y pesqueras del monasterio de las Vírgenes de Zaragoza *en el término del Rabal al camino de Juslibol*⁴⁵¹.

En otro ámbito de cosas, las Vírgenes tenían capacidad jurídica para actuar. El 21 de junio de 1603 venden a Juan Luis Campi, arcediano de Aliaga, cuatro pesqueras y un campo hondo en el camino de Juslibol de Zaragoza, junto a la torre que fue de Jerónimo Morales⁴⁵². El 28 de abril de 1618, Pedro Sánchez del Castellar, síndico a tributar, *loa las vendiciones de las Vírgenes y paga mil sueldos por la mitad del luysmo conforme la deliberación de Capítulo y Consejo y por las dos vendiciones*⁴⁵³.

Las vicisitudes económicas de las Vírgenes corrieron paralelas a las de su tiempo. En 1715 padecieron grandes necesidades que les impedían con sus rentas disponer de trigo para su propio alimento⁴⁵⁴. En 1721 se refleja en las actas municipales que una *porcion de dicho colegio amenaza ruina y para el reparo no tienen otro medio que el de acudir a la proteccion de la ciudad*⁴⁵⁵. También sabemos que, debido a esta situación de *carencia, necesidad y pobreza*, solicitaron al rey de Aragón que se les renovasen por veinte años unas caballerías que tenían en la villa de Tamarite de Litera de las cuales habían gozado desde hacía cuarenta años⁴⁵⁶. La renta de estas caballerías, y de las que tenían en la villa vecina de San Esteban de Litera (unos molinos y otros derechos), ayudaron a las Vírgenes a sustentarse durante cierto tiempo⁴⁵⁷.

Por último, es preciso destacar en este capítulo económico la importancia de las fundaciones particulares, y de familias pudientes, sin las cuales el Colegio no hubiera podido subsistir.

446 *Ibid.*, p. 65.

447 RCEPV, Biblioteca de los Padres Escolapios, s. 1208(54), *Colegio de las Virgenes de Zaragoza*, Valencia, siglo XVII.

448 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 178.

449 AHN, Clero, l. 18.868, *Libro de cuentas del Convento de las Virgenes de carmelitas calzadas*, 1544-1797.

450 Tarsicio de Azcona: *op. cit.*, p. 59.

451 AMZ, Bastardelos, B. 17, p. 153.

452 *Ibid.*, Actas, L. 50, p. 135 (v), 160 (v)-163, 169 y 170.

453 *Ibid.*, Bastardelos, B. 22, p. 222.

454 *Ibid.*, Actas, L. 77, p. 139 (v).

455 *Ibid.*, L. 80, p. 101 (v).

456 ACA, Consejo de Aragón, leg. 870/122, *El colegio de las Virgenes de Zaragoza pide prórroga de unas caballerizas en Tamarite*.

457 Las vírgenes disponen de las rentas de San Esteban de Litera desde el 8 de mayo de 1581, formando parte de la dote de Aldonça González, su fundadora, que las tenía como privilegio real. *Ibid.*, leg. 60/2, *Consultas y memoriales relativos a religiosas de Aragón, Valencia y Cataluña*, «Sobre lo que supplan la Vicerrectora y Colegiales del Colegio de las Virgenes de Çaragoza», 12 de marzo de 1596 y 16 de julio de 1602.

5.3.4 Los conflictos con otras instituciones o con particulares

El Colegio de las Vírgenes tuvo diversos litigios a lo largo de su historia con otras instituciones o con particulares. Algunas de estas disputas estuvieron motivadas por el hecho de guardar escrupulosamente la clausura de las mujeres que se recluían en él. Así por ejemplo, con fecha 5 de enero de 1573 encontramos una diferencia entre Diego de los Cobos, marqués de Camarasa, y Aldonza González, rectora de las Vírgenes, sobre el daño que se ha registrado en la pared de la iglesia de la institución, debido a *un paso que ha hecho dicho marqués por encima del tejado del monasterio traspasándolo* ⁴⁵⁸.

El 29 de noviembre de 1574 existe una nueva confrontación entre el Colegio y Camarasa. Las Vírgenes exponen que, *a causa de una pared que el marqués ha levantado en su casa del Coso, les quita el sol de una parte de dicho monasterio y la entrada en un solanar del monasterio, de lo cual reciben mucho daño y perjuicio*. Los maestros de la Ciudad resuelven a favor del marqués, quien podrá levantar dicho muro ⁴⁵⁹. Sin embargo, según una noticia posterior, del 1 de diciembre del mismo año, en la pared que levante *no podrá haber ventanas lumbrenas, miraderas o agujeros algunos hacia dicho monasterio* ⁴⁶⁰.

De nuevo, el 15 de febrero de 1576 surge un conflicto en el que actúa mosén Montaner, como procurador de las Vírgenes, acerca de *una puerta falsa y unas ventanas miraderas* que Camarasa tiene en su casa y que dan al monasterio ⁴⁶¹.

Pero no solo para preservar la clausura surgen enfrentamientos con particulares. También aparecen litigios de otra índole, como la lucha por distintas propiedades. Estos conflictos vienen motivados en la mayor parte de los casos por la necesidad de espacio. El Colegio se queja constantemente de la escasez de los medios de los que dispone e intenta adquirir otras propiedades, ya sean inmuebles o no ⁴⁶². El 14 de marzo de 1608 aparecen diferencias entre el doctor Gerónimo Lastanosa y Simón Monzón acerca de *dos portales de casas confrontantes y contiguas en la calle del monasterio de las virgines* ⁴⁶³.

Sabemos que se dan confrontaciones con otros propietarios en ciertas parcelas. El 27 de mayo de 1600 se ve una diferencia entre mosén Francisco Montaner, procurador de las Vírgenes, como demandante, y Domingo de Anzano, sobre dos heredades contiguas en la Zalfonada, en el término del Rabal. Anzano es obligado a reparar los daños que había causado al regar su heredad, ya que la humedad había llegado a unas tapias de las monjas, y a pagar las costas ⁴⁶⁴.

Otro tipo de litigios estuvieron relacionados con el control de las dotes y de los bienes que pertenecían a las colegiales. Así, el 31 de marzo de 1626, Antonio Fernández de Íxar alega ante el Justicia de Aragón que su hija, Leonor Fernández de Íxar, que había entrado en el Colegio en 1598, era demente e incapaz para regir y administrar su persona y sus bienes, pidiendo por ello que se le nombrase como su *curador*. El Colegio contestó a través de su rectora aduciendo que Leonor había recibido la señal de la cruz veintiocho años antes, por lo que era eclesiástica y no podía tener tutor externo, de manera que todas sus posesiones —de las que se hizo un inventario— pertenecían de la institución ⁴⁶⁵.

458 AMZ, Bastardelos, B. 4, p. 125.

459 *Ibid.*, B. 5, p. 129.

460 *Ibid.*, p. 130; *Ibid.*, Actas, L. 40, pp. 395 (v) y 396.

461 *Ibid.*, Bastardelos, B. 7, p. 36.

462 RCEPV, Biblioteca de los Padres Escolapios, s. 1208(54), *Colegio de las Vírgenes de Zaragoza*, Valencia, siglo XVII.

463 AMZ, Bastardelos, B. 20, p. 39.

464 *Ibid.*, B. 18, p. 58.

465 BPH, B-51-7905 (52), *Por el Colegio de las Virgines, y Doña Leonor Fernandez de Ixar*, 1626.

5.3.5 Los últimos años del Colegio y su trascendencia posterior

Para finalizar, hay que destacar algunos hechos acontecidos en los últimos decenios de la historia de la institución. Durante el motín de 1766 el fuego prendido por los amotinados estuvo a punto de quemar la casa. Para que esto no sucediera, intercedieron el arzobispo de Zaragoza y el canónigo Ramón Pignatelli ⁴⁶⁶.

En el primer Sitio de Zaragoza las colegiales acogieron a las monjas de Santa Teresa o Fecetas. Sin embargo, tras caer sobre sus dependencias numerosas granadas y bombas, se vieron obligadas a abandonarlas, acudiendo al templo del Pilar, hasta que, una vez acabada la guerra, pudieron retornar ⁴⁶⁷.

El Colegio de las Vírgenes de Zaragoza sería suprimido en 1837, coincidiendo con la primera guerra Carlista y la desamortización de Juan Álvarez de Mendizábal, a consecuencia de no tener el número de internas que prefijaba la base primera del artículo 10 de la ley de 29 de julio del mismo año ⁴⁶⁸. Una vez clausurado, las religiosas, que como ya hemos explicado no tenía voto, se irían a sus casas ⁴⁶⁹. Pero también hubo algunas que decidieron entrar en conventos de la ciudad ⁴⁷⁰.

Tras la desamortización el inmueble fue sede temporal de la Hermandad de Mancebos Carpinteros del Patrocinio del Glorioso Patriarca San José, fundada en 1739 en el antiguo convento de San Agustín. En el momento de su desaparición, ocupaba un solar de 1.968 m², en los números 37 y 45 de la calle de las Vírgenes. Este espacio se dividió en cuatro partes para su venta el 12 de julio de 1842 ⁴⁷¹. El edificio daba también a la calle Contamina (hoy Jusepe Martínez) y en 1845 se abrió puerta hacia esta calle ⁴⁷². Así pues, a mitad del siglo XIX el Colegio había sido suprimido y sus dependencias vendidas por el gobierno.

En 1851, tras el Concordato firmado con Roma, el edificio del número 37 de la calle de las Vírgenes volvió a manos de la iglesia, aunque en diciembre de 1852 de nuevo se puso en subasta ⁴⁷³. En 1861 la iglesia del colegio se transformó, curiosamente, en un teatro de variedades ⁴⁷⁴. En 1865 se realizaron obras urgentes en *el inmueble que estaba el Colegio de las Vírgenes que pertenece al estado* por la ruina de aquel ⁴⁷⁵. En 1868 la sociedad La Maravilla interpretaba allí comedias ⁴⁷⁶. El edificio acogería también el Liceo Artístico y Literario de la ciudad y, en él, la burguesía zaragozana daría numerosos bailes ⁴⁷⁷. También serviría como almacén y ferretería ⁴⁷⁸. Finalmente, el antiguo inmueble se derribaría en 1943.

466 Sebastián y Latre, T.: *Relacion individual y verídica del suceso acontecido en la ciudad de Zaragoza, el día 6 de abril de 1766*, Imprenta del rey, Zaragoza, 1766, pp. 43 y 80.

467 De Quinto y de los Ríos, J. P.: «El Colegio de las Vírgenes...», p. 44.

468 AHPZ, Hacienda, c. 1045.

469 *Guía de Zaragoza*, Imprenta de Vicente Andrés, Zaragoza, 1860, p. 220.

470 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 182.

471 AHPZ, Hacienda, c. 772, s. 2295/5, *Informes y resoluciones de las solicitudes presentadas por instituciones y particulares pidiendo el uso público o privado de los edificios de los conventos suprimidos de San Cayetano, Cogullada, Extramuros, Jerusalén, San José, Encarnación, Capuchinas, Santa Fe y Colegio de las Vírgenes de Zaragoza*, 1841-51; Sobrón Elguea, M. C.: *op. cit.*, pp. 129 y 130.

472 AHPZ, Hacienda, c. 755, s. 2265/4, *Correspondencia enviada a los administradores de los conventos suprimidos de monjas...*, 1836-45.

473 Sobrón Elguea, M. C.: *op. cit.*, p. 130. Las veintiuna fincas en propiedad y las quince como adjudicatarias que tenían las Vírgenes fueron tasadas en 660.426 reales. Su precio de subasta fue de 1.222.033 reales. *Ibid.*, p. 367.

474 Desde 1853 y hasta 1861, en la antigua iglesia de las Vírgenes se dispuso de un coliseo con un aforo de ochocientas personas, cuyas funciones se celebraban durante las fiestas del Pilar y Carnaval. De Quinto y de los Ríos, J. P.: «El Colegio de las Vírgenes...», p. 44.

475 AHPZ, Hacienda, c. 864, s. 2441/15, *Expediente para las obras necesarias en la casa nº 59 de la calle Torrenueva perteneciente al Estado procedente del Colegio de las religiosas de las Vírgenes*, 1865.

476 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 134.

477 *Ibid.*, pp. 134 y 135.

478 *Ibid.*, p. 137; Jiménez, M. R.: *El municipio de Zaragoza (1833-1840)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1979, p. 195; de Quinto y de los Ríos, J. P.: «El Colegio de las Vírgenes...», p. 44; *El Obispado de Sigüenza ó descripción general de todos los*



Cáceres Lagasca, F. V. de: *La Huida a Egipto*,
Museo de Zaragoza.

Perteneciente al Colegio de las Vírgenes. Foto: Javier Borraz.

En el terreno del Arte, no se debe olvidar que el Colegio de las Vírgenes de Zaragoza albergó hasta su desaparición importantes obras, algunas de las cuales afortunadamente aún se conservan en museos. Un ejemplo son dos cuadros que se encuentran en el Museo Provincial de Zaragoza, *La adoración de los pastores*, de autor desconocido, y *La huida a Egipto*, de Felices Vicente de Cáceres Lagasca (1601-1639).

Asimismo, en el solar del antiguo colegio se hallaría otra pieza albergada en el mismo museo, un blasón del Reino de Aragón, piedra armera que data del siglo XVI.

Otra pintura de gran importancia relacionada con él es *La Escuela de las Vírgenes*. Tabla de autor anónimo que se encuentra también en el Museo de Zaragoza, procedente del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia. La pintura narra escenas referidas a la fundación del Colegio. En ella, ha sido descrita Ana González, primera rectora, sentada en un trono con un libro en las manos que bien pudiesen ser los estatutos fundacionales de la institución, con las colegiales a su alrededor y vestidas con los hábitos que adoptaron. Al fondo del cuadro, a la izquierda, se ha identificado a los que podrían ser los diputados del Reino de Aragón, patronos del Colegio.

Según un catálogo del Museo Provincial de Zaragoza elaborado en 1867 también procede de allí *El cenáculo* de Pablo Rabiella, donde había una inscripción que decía ⁴⁷⁹:

pueblos del mismo, Mariano de Salas, Zaragoza, 1886, p. 170.

479 *Catálogo del Museo Provincial de Pintura y Escultura de Zaragoza*, Calisto Ariño, Zaragoza, 1867, p. 49.



Anónimo: *La Adoracion de los pastores*, Museo de Zaragoza. Pertenciente al Colegio de las Vírgenes. Foto: Javier Borraz.



Blasón del Reino de Aragón.
Pertenciente al Colegio de las Vírgenes.
Museo de Zaragoza.

Dió este cuadro para el refectorio de este ilustre colegio de Ntra. Sra. del Socorro y de las Vírgenes, el licenciado Francisco Cascante y Tolossana, siendo su vicario y capellán, y se colocó en 15 de Agosto de 1704. Rueguen á Dios por él.

En esta obra se admiraba al Salvador consagrando el pan e instituyendo el sacramento de la eucaristía. El mismo capellán, Francisco Cascante y Tolosana, regaló para el refectorio dos cuadros donde figuraban canastillas de varias frutas ⁴⁸⁰.

De la misma forma, sabemos que Andrés I, arzobispo decimoquinto de Zaragoza (1578-1585), enriqueció el colegio con tapices de figuras y de verduras, de gran valor por lo raros que eran en la época ⁴⁸¹.

También albergaría la institución óleos de Gerónimo Cosida, pintor de la primera mitad del siglo XVII y protegido de Fernando de Aragón, sobre episodios de las sagradas escrituras. Cuatro de ellos fueron colocados en la iglesia, entre capilla y capilla ⁴⁸². El mismo autor pintó un cuadro que estuvo colocado en la sacristía y que representaba a santa Úrsula y las once mil vírgenes, y otro de la Purísima Concepción que se veía en la entrada del salón de sesiones ⁴⁸³.

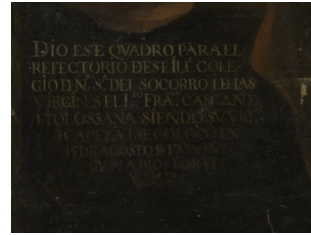
Se desconoce el paradero de otras obras de arte que pertenecieron a las Vírgenes. Una vez clausurado el colegio, los altares fueron deshechos y varios de los trabajos artísticos que existían en él se repartieron entre algunos templos de comunidades religiosas.

480 De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...», p. 181.

481 *Ibid.*, pp. 176 y 177.

482 *Ibid.*, pp. 180 y 181.

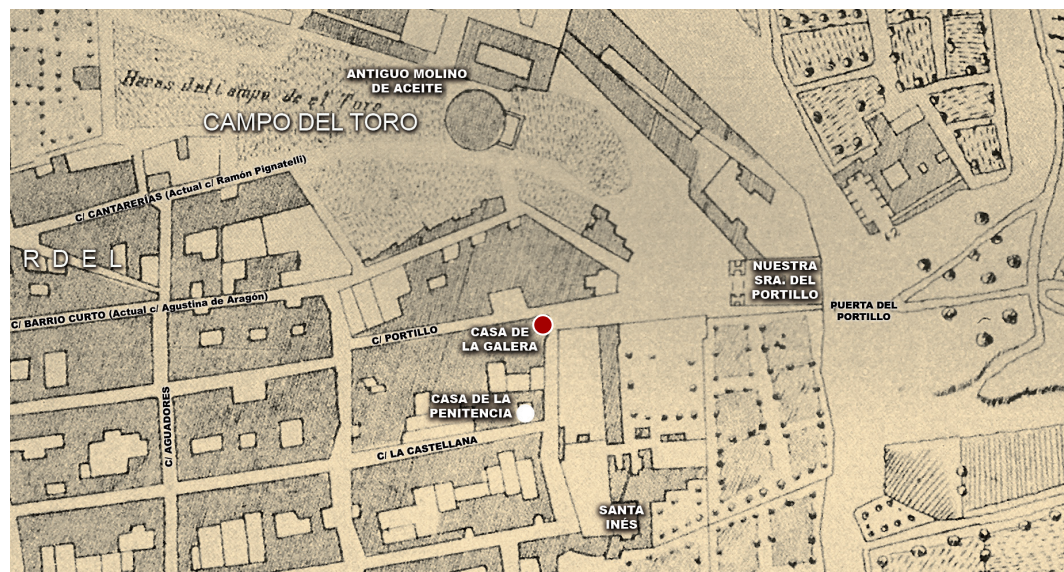
483 *Ibid.*, p. 181.



Rabiella y Díez de Aux, P:
El cenáculo o La última cena.
 Perteneiente al
 Colegio de las Vírgenes.
 Museo de Zaragoza.
 Foto: Javier Borraz.



Anónimo: *La Escuela de las Vírgenes*, siglo XVI.
 Perteneiente al Hospital Provincial de Zaragoza. Museo de Zaragoza



5.4 LA CASA DE LA GALERA

Han puesto nombre de Galera a una casa donde recogen mozas que no quieren servir y otras amancebadas, y las mudan de vestido con un saco de sayal, y las quitan el cabello y las cejas, y las hazen trabajar a la labor, hilar, coser y otras cosas que saben, o las enseñan. Danlas limitadamente de comer y castigo ordinario hasta que las vean reformadas.

Luis Cabrera de Córdoba, 1608 ⁴⁸⁴.

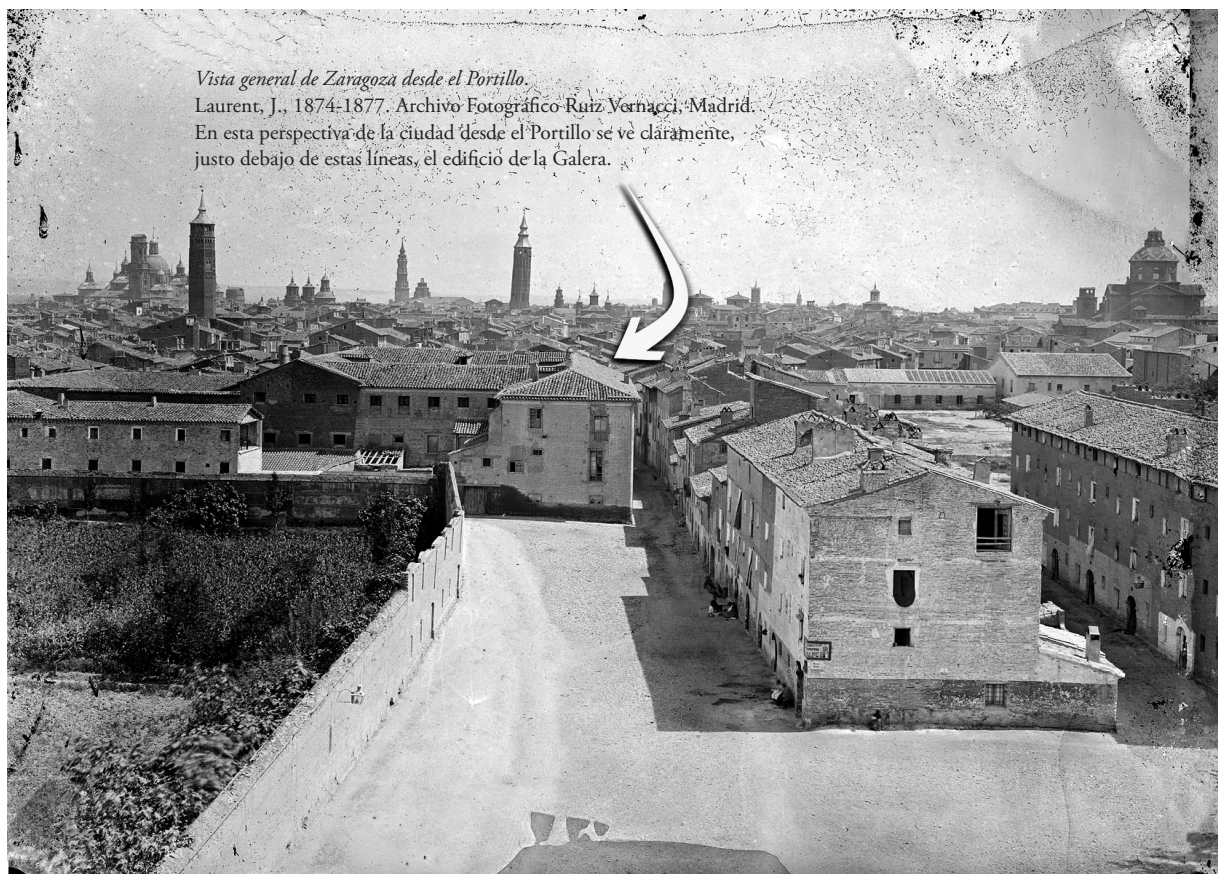
La Casa de la Galera de Zaragoza es una institución poco estudiada hasta la fecha. Sin embargo, resulta fundamental acercarnos a ella y buscar el significado de su instauración para darnos cuenta de que representa una pieza clave a la hora de comprender los siglos XVII y XVIII zaragozanos, y más concretamente la historia de las mujeres, no solo de la capital del Reino, sino de una buena parte de él.

5.4.1 Una cárcel de mujeres

Como se ha visto hasta ahora, en el siglo XVI ya existe una auténtica preocupación respecto a la necesidad de internamiento de las mujeres «descarriadas», no solamente por parte de la Iglesia sino también del Estado. Como solución, se optaría en muchos casos por la creación de cárceles especiales de mujeres ⁴⁸⁵, que se irían extendiendo por ciudades y villas en los siglos XVII

⁴⁸⁴ Barbeito, I.: *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Catalia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1991, p. 57.

⁴⁸⁵ *Colección legislativa de presidios y casas de corrección de mujeres*, Imprenta Nacional, Madrid, 1861, p. 1.



y XVIII, aunque buena parte de las condenas todavía se cumplieran en conventos, monasterios o casas específicas de mujeres recogidas o arrepentidas, como las descritas anteriormente ⁴⁸⁶.

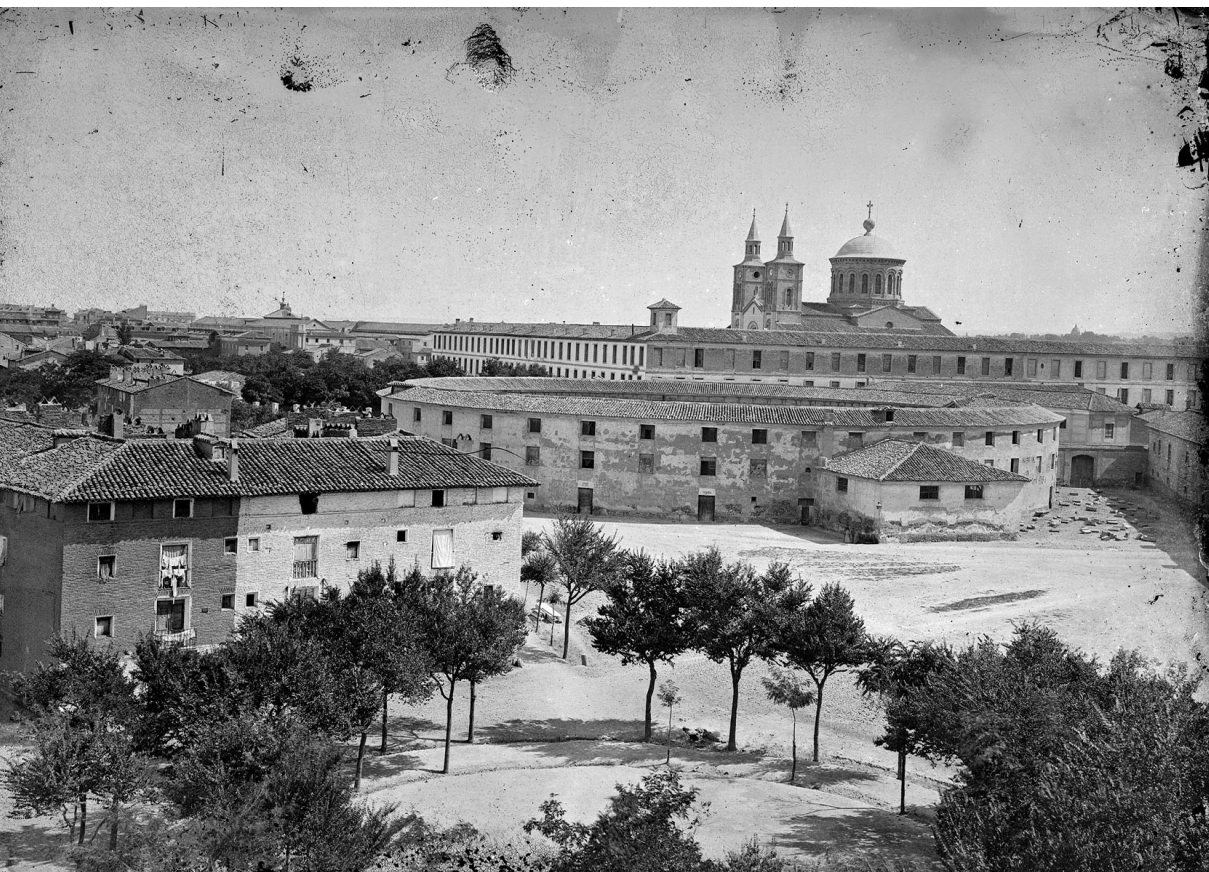
El correccional de mujeres de Zaragoza, fundado en la centuria del XVII para *el recogimiento de las mujeres perdidas y prostitutas*, fue llamado Casa de la Galera. Se denominó así porque *encerrarlas en esta casa era para ellas como para los hombres el banco de galera* ⁴⁸⁷.

A semejanza de otras fundaciones como la Galera de Madrid ⁴⁸⁸ o la de Barcelona, fue una cárcel para mujeres vagabundas, prostitutas y alcahuetas, pero también para aquellas otras ladronas y pendericieras. No existen en general muchos datos acerca de la situación de las mujeres en las cárceles en la Edad Moderna y las noticias de las que se disponen aparecen bastante sesgadas. Aun así, es conveniente recoger los datos conocidos acerca de la Casa de la Galera o cárcel de mujeres en Zaragoza y tratarla de forma independiente con respecto a las otras cárceles de la ciudad, debido a la importancia que esta cárcel tiene para el castigo de las mujeres «erradas» o de «mal vivir», protagonistas del trabajo que nos ocupa.

⁴⁸⁶ Domínguez Ortiz, A.: *op. cit.*, pp. 277-285; Mejide Pardo, M. L.: *La mujer de la orilla: Visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galera de hace dos siglos*, Ediciós do Castro, A Coruña, 1996.

⁴⁸⁷ Barón, J.: *De la luz, desiderio y electo en el camino de la perfección*, Don Benito Cano, Madrid, 1790, pp. 338 y 339.

⁴⁸⁸ La Galera de Madrid ya existe en 1609. Domínguez Ortiz, A.: *op. cit.*, pp. 277-285.



La Galera de Zaragoza estaba ubicada en el populoso barrio de San Pablo al final de la calle del Portillo, *en un paraje y lugar muy a propósito, retirado del bullicio y trato de las gentes* ⁴⁸⁹. La manzana en la que se hallaba el edificio de la Galera era la última de la calle y daba a las vías del Portillo (lo que es la actual calle del Conde de Aranda), a la calle de la Castellana (hoy Boggiero) y al ensanche de la actual calle de Santa Inés ⁴⁹⁰. Una escritura notarial de 1722 precisa que la puerta principal del establecimiento salía a la del Portillo ⁴⁹¹. Como veremos más adelante, junto a la Galera estaba la Casa de la Penitencia, que se confundiría con aquella desde el momento de su creación por su proximidad y propósito. Muy cerca también estaría el hospicio del convento de San Lamberto, propiedad de los trinitarios ⁴⁹².

Antes de proseguir, se debe hacer una apreciación: no hay que confundir la institución de la Galera con la calle de la Galera que aparece en algunos testimonios. La calle de la Galera, a la que el censo de

489 Magdalena de San Jerónimo afirma en su obra sobre la Galera de Madrid que *el edificio ha de estar en un sitio muy conveniente, pero no muy solo ni apartado del pueblo*. La casa *había de ser fuerte y estar bien cerrada*. De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera y Casa Real que el Rey Nuestro Señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, ladronas, alchahuetas, hechiceras, y otras semejantes», Valladolid, 1608, en Barbeito, I.: *op. cit.*, p. 77.

490 La calle de la Castellana también se llamó de Teresa Gil. Ansón Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 50.

491 Blasco Martínez, R. M.: *Zaragoza en el siglo XVIII...*, p. 104; Ruiz Marín, J.: *Memoria de las calles de Zaragoza*, t. 1, Ayuntamiento de Zaragoza, 1991, p. 29.

492 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 135; Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, pp. 121 y 123.



Vista similar a la tomada por J. Laurent pero diez años después, en 1885, por Levy-Neurdien. Aquí se aprecia como el muro de la izquierda ha sido ya retranqueado hasta la posición que ocupa en nuestros días.

1723 da cierta importancia, era la continuación de la de Barrio Curto (actual Agustina de Aragón) hacia el Campo del Toro. Esta calle aparece ya en el periodo comprendido entre 1600 y 1659 y en ella estaba el mesón de la Galera ⁴⁹³, pero no es donde se localizaría la cárcel que nos ocupa, aunque estuviera próxima.

En relación a la fecha de fundación de esta cárcel de mujeres apuntaremos que, gracias a la recopilación de escritos realizada por Latassa en el siglo XVIII, conocemos un memorial del año 1636 que reflexiona acerca de los peligros que conllevaba la existencia de la casa pública y la necesidad de crear una casa llamada *la Galera, que remediara los males derivados del ejercicio de la prostitución* ⁴⁹⁴. Finalmente, el 3 de septiembre de 1658 la ciudad determinó formalmente que se hiciese una *Casa de Galera para las mugeres de mal vivir y se nombraron personas y discurrieran los medios para su manutencion* ⁴⁹⁵.

No se han hallado las ordenaciones o constituciones que regulaban el funcionamiento de la Casa de la Galera de Zaragoza, pero podemos aventurarnos a afirmar, dadas las numerosas disposiciones

493 Ansóñ Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 48; Blasco Martínez, R. M.: *Zaragoza en el siglo XVIII...*, p. 31. También Ximénez de Embún se refiere a la situación de dicha calle de la Galera: *Desde la calle de la Victoria parten Barriocurto, que llegaba á la plaza del Portillo con el nombre de la Galera, y la de los Gascones ó del Horno de Tarba, que también se dilataba hasta la plaza sobredicha con el título de carrera Nueva del Portillo*. Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 134.

494 Anónimo: *Memorial con reflexiones sobre la casa pública de mugeres impúdicas, ofrecido á la imperial Ciudad de Zaragoza para facilitar el remedio de este mal con la casa llamada de la Galera*, Zaragoza, 1636; Latassa, F.: *Biblioteca Nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1641 hasta 1680*, t. III, Ed. Joaquín de Domingo, Pamplona, 1799, cap. CCCXIII, p. 388.

495 AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, exp. 28-11-1, *Del Real Acuerdo sobre ampliación de la casa de San Ignacio*, 1767.



La Casa de la Galera estaba situada en el lugar que hoy ocupa un edificio de viviendas, en la esquina de la calle del Conde de Aranda con la calle de Santa Lucía.



La parte trasera del actual edificio coincide con la antigua Casa de Galera y de la Penitencia, en la confluencia de las calles de Boggiero y de Santa Lucía.

que al respecto lanzaron los gobernantes, que no serían muy distintas a las de otras ciudades como Valencia, Valladolid o Madrid. Por ello se hace conveniente realizar una breve síntesis de las ordenanzas de las cárceles de mujeres de estas ciudades, poniendo de manifiesto las similitudes existentes entre ellas ⁴⁹⁶ y exponiendo, a la vez, la documentación más significativa sobre la Galera de Zaragoza ⁴⁹⁷.

5.4.2 Mujeres presas y vida en la Galera

A imitación de las galeras que navegan el mar, han edificado en Madrid desde el año 1608 una casa que llaman la Galera de las mujeres, adonde [...] condenan mujeres ladronas, vagabundas, alcabuetas y otras que no tienen manera de vivir a beneplácito de los alcaldes. Fue inventora desta casa una hermana Magdalena San Gerónimo, monja soltera, y dentro las hacen trabajar para sustento de la casa, dándoles el victo a peso y medida, sin que puedan hablar jamás con persona de fuera, y castigándolas con disciplinas y castigos, etian de cárcel, si no cumplen con sus obligaciones, hasta condenarlas a la horca y están muy mal vestidas y rapadas ⁴⁹⁸.

La razón de su creación

Lo primero que se debe advertir es que la Casa de la Galera de Zaragoza tenía un propósito fundamental: servir de presidio y castigo de las mujeres escandalosas o de las reas de delitos graves. Su gobierno y protección correspondían al Acuerdo General de las Salas del Crimen ⁴⁹⁹. Sin embargo, la Casa de la Galera, estaba bajo la dirección de la ciudad y, como sitio propio de esta, dependería del Concejo de Zaragoza desde la fecha de su fundación hasta la de su disolución.

496 Pereira, L. M.: *Proyecto de ordenanzas para la Casa Galera de Valladolid*, 1796, BN, ms. 12266; De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera...», en Barbeito, I.: *op. cit.*, pp. 42-57.

497 En especial hay que destacar el manuscrito hallado en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza: *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas y de todos los demás hospitales de Zaragoza en 1768*, s. 46-2.

498 La Galera de Madrid según Bartolomé Joly. García Mercadal, J.: *op. cit.*, pp. 14 y 15.

499 En la Galera de Valladolid se recogía a las mujeres que cometían delitos en el territorio de la Chancillería. Pereira, L. M.: *op. cit.*, p. 2.

El objetivo de esta institución, como el de otras casas de corrección que a lo largo del periodo se fundarían, sería el de *mantener encerradas a las mujeres que, por sus malas vidas, causaban nota y escándalo*. Su principal rasgo definitorio estribaba en su naturaleza carcelaria y, por tanto, las mujeres que en ella se hallaban confinadas habían cometido un delito que había sido juzgado previamente por un tribunal de justicia. Aunque podía verse la presencia de mujeres condenadas por otras jurisdicciones, la mayoría de ellas habían sido obligadas a permanecer en reclusión tras ser sentenciadas por la Sala del Crimen de la Real Audiencia.

También se destinaban a la Casa de la Galera *mujeres bagas y mundanas* que se encontraban en la Casa de la Misericordia después de que los regidores de dicha institución se hubieran quejado de los *grandísimos perjuicios que causan en aquella Santa Casa de piedad mugeres de perbersas costumbres* ⁵⁰⁰. Para su ingreso era preciso *hacer constar mediante información que eran rameras y que dieran un doblon de a ocho que ayudara en parte a su manutención, porque la casa no tiene otra cosa para subsistencia que la piedad de los ilustrísimos arzobispos, de las comunidades religiosas y de ciudadanos particulares caritativos* ⁵⁰¹.

Sobre esta admisión de mujeres en la Casa de la Galera de Zaragoza tenemos otra noticia a través de un memorial datado en 1775 ⁵⁰²:

Muy Señor Mio: por la ultima Balija he recibido la siguiente Carta:

Muy Señor mio: havindose reconocido por la Real Sala del Crimen de este Reyno la frecuencia con que se remiten à la Casa de la Galera de esta Ciudad mugeres prostitutas, y que han delinquido en otras Provincias, con la pena de quatro, seis, ocho, y aun diez años de reclusion, con el corto viatico de veinte pesos, que entrega el Conductor para su manutencion... se ha visto en precision de acordar, como lo ha executado, que en adelante ninguna prisionera que venga de fuera de èl sea admitida en esta Casa de Galera, sin que el Conductor entregue diez pesos por cada un año de los que haya de permanecer en reclusion. Zaragoza, y Agosto de 1775. Arias Antonio Mon y Velarde.

Se puede hacer una distinción entre las presas que se encuentran en la Galera por su *modo de vida escandaloso a la República* y aquellas otras mujeres que han sido condenadas por los más variados delitos, como puede ser el robo o el asesinato ⁵⁰³. Así por ejemplo, siguiendo dos procesos inquisitoriales de los años 1749 y 1750 vemos como están presas en la Galera de Zaragoza *Teresa Bayona*, natural de Lanzuela (Teruel) ⁵⁰⁴, y *Margarita Larrazábal*, natural de Bilbao ⁵⁰⁵, acusadas de sacrilegio y delación calumniosa, respectivamente. La estancia en la cárcel podía prolongarse durante cuatro, seis, ocho o diez años según la calidad o circunstancias de los delitos ⁵⁰⁶.

Sin embargo, para Magdalena de San Jerónimo la creación de las casas tenía un cometido fundamental: castigar a las que se excedían en el séptimo mandamiento. Así justificaba su creación ⁵⁰⁷:

500 AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, exp. 28-11-1, *Del Real Acuerdo sobre ampliación de la casa de San Ignacio*, 1767, pp. 1 (v) y 2.

501 *Ibíd.*, pp. 2 y 2 (v).

502 SDFTV, *Sobre admisión de mujeres en la Cárcel de la Galera*, Imprenta de Tomás de Robles y Navarro.

503 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 20 y 21.

504 AHN, Inquisición, c. 3732, exp. 494.

505 *Ibíd.*, exp. 358.

506 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

507 De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera...», en Barbeito, I.: *op. cit.*, pp. 71 y 72.

Hay muchas mujeres mozas vagabundas, y ociosas, y muchachos de dieciseis y menos años que se sustentan del mal vivir. Llegada la noche, salen como bestias fieras de sus cuevas a buscar la caza. Pónense por esos cantones, por calles y portales de casas, convidando a los miserables hombres que van descuidados y, hechas lazos de Satanás, caen y hacen caer en gravísimos pecados [...]. De este género de gente, además de las graves ofensas que se hacen contra nuestro Señor, se sigue un gran daño en la república, que, como muchas están dañadas, inficionan y pegan mil enfermedades asquerosas y contagiosas a los tristes hombres, que, sin reparar ni temer esto, se juntan con ellas; y estos, juntándose con otras o con sus mujeres, si son casados, las pegan la misma lacra; y así, una de estas contaminada basta para contagiar mucha gente [...]. Hay otras muchas que, estando sanas y buenas y con fuerza para trabajar o servir, dan en pedir limosna [...]; y con esto quitan la limosna a los verdaderos pobres vergonzantes y a los que por verdadera necesidad no pueden trabajar.

Así pues, la religiosa destacaba la necesidad de acabar con las mujeres de *mal vivir*, ya sea porque pecaban con sus delitos, porque se convertían en fuente de enfermedades de transmisión sexual o porque quitaban la limosna a los «verdaderos pobres». Magdalena de San Jerónimo habría de destacar también en su obra la necesaria labor preventiva que debían hacer las distintas casas y colegios existentes recogiendo a las niñas huérfanas *para que no se dieran a la mala vida*, aunque, para las que *no tenían remedio y hoy andaban vagando por la República era necesario el castigo y el rigor que se había de ejercer en las Casas Galera* ⁵⁰⁸.

Principales autoridades en la Galera

A continuación pasaremos a referirnos a las distintas autoridades bajo las cuales estaba la dirección y el gobierno de esta cárcel de mujeres. En primer lugar, en la Galera existieron una serie de cargos que estaban monopolizados por hombres (de nuevo podemos ver la similitud con otras instituciones estudiadas anteriormente). Los más destacados de estos cargos fueron los de protector y alcaide.

En el correccional existía un oficio principal, el de protector. Sus funciones más importantes eran cuidar de la observancia de las ordenanzas de la institución, decidir en las diferencias que se daban entre las presas actuando como mediador, castigar los excesos que se cometían, examinar las cuentas y administrar el fondo común, visitar las dependencias a diferentes horas y con frecuencia —recorriendo una vez al mes los dormitorios, obradores, enfermería, cocina y refectorio, examinando si había en ellos el aseo que convenía—, controlar el pan y los demás alimentos que se daban a las presas, y supervisar los papeles de la Casa. Para cumplir con todo ello colaboraba directamente con el alcaide, los proveedores y el juez interventor de los bienes de las presas. A estas últimas las llamaba, una a una, para informarse de los problemas surgidos. De la misma forma, tenía la facultad de excusar a cualquier presa por uno o varios días de trabajo ⁵⁰⁹.

Por su parte, el alcaide de la Casa de la Galera era nombrado por el Acuerdo General de las Salas del Crimen. Este cargo debía recaer en *un hombre de edad avanzada, casado y de probada conducta, que*

508 *Ibid.*, p. 74.

509 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 3-6.

sepa escribir y contar y que tenga algún conocimiento de las diferentes preparaciones de la lana. Antes de tomar posesión de su empleo debía afianzar dos mil ducados y prestar juramento de que iba a desempeñar el cargo con fidelidad. Una vez que había hecho este juramento, el alcaide se trasladaba con su familia a la habitación que le estaba destinada en la propia casa (por ello uno de los requisitos para desempeñar este oficio era el de no tener hijos varones adultos). Su salario ascendía a cien ducados anuales.

Entre las funciones del alcaide se encontraban hacer que las celadoras y presas cumplieran las ordenanzas; encerrar, *meter en el cepo* y poner grilletes a las mujeres que le desobedecieran, usar el látigo contra las que se resistieran; y *poner en mordaza* a las que profirieran maldiciones, blasfemias o usaran palabras o *cantares lascivos*. También tenía encomendado cerrar con llave los dormitorios de las presas y abrirlos por las mañanas ⁵¹⁰; cuidar de que se apagaran y encendieran los candiles y faroles de las estancias de la casa; vigilar que ninguna presa hablara con *personas prohibidas* y que no se introdujesen objetos no permitidos; controlar las cartas que recibían las internas; visitar diariamente a las presas que estuvieran enfermas en el hospital; distribuir a las reclusas el material que se recibía del provisor; y, en general, dar parte de cualquier desorden al protector de la institución. En este sentido, si advertía demasiada intimidad entre dos presas en un mismo dormitorio, y ni él ni la celadora hubieran podido remediarlo, lo debía poner en conocimiento del protector para que dispusiera separarlas ⁵¹¹.

Entre los cargos que ocupaban las mujeres, en las ordenanzas de Madrid se destaca el de rectora, persona que dirige y gobierna la institución ⁵¹². Del mismo modo, las ordenanzas de Valladolid establecen que en cada dormitorio haya una celadora y una vicaria o viceceladora, que nombraba el protector entre las hilanderas más aplicadas y de mejor conducta, quien se ocupaba de que hubiera orden y silencio en las habitaciones, de que no existieran riñas o disputas entre las reclusas, o de que no se dieran entre ellas conversaciones indecentes o demasiada intimidad. La celadora debía vigilar también el aseo de las habitaciones y el de las presas, y sobre todo lo que juzgara *inadmisible* o *digno de remedio* dar cuenta al alcaide ⁵¹³.

Además de estas personas, en la Galera existía una enfermera, una lectora y una demandadera. La primera, debía ser una mujer *aseada, afable, aplicada y de buena conducta*, que se encargara de las tareas de limpieza y asistencia en la enfermería. Por su parte, la lectora era nombrada por el protector de entre las presas que sabían leer. Por último, la demandadera era la persona que realizaba los encargos de las presas, dando cuenta al alcaide si alguno de ellos le resultaba sospechoso ⁵¹⁴.

Llegados a este punto es preciso destacar que Carlos III habría autorizado a finales del siglo XVIII el cuidado de esta institución a una Asociación de Señoras ⁵¹⁵. Esta asociación había sido creada para la ayuda de los presos de la cárcel, especialmente de los presos pobres, y recibiría el significativo nombre de *Asociación de Señoras para ejercitar la caridad con los Pobres de la Galera y Cárcels de la ciudad de Zaragoza*, aprobándose sus estatutos en 1802 ⁵¹⁶.

510 *Ibíd.*, p. 8.

511 *Ibíd.*, pp. 6-10.

512 De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera...», en Barbeito, I.: *op. cit.*, p. 80.

513 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 10-13.

514 *Ibíd.*, pp. 13-15.

515 Jiménez, M. R.: *El municipio de Zaragoza...*, p. 137.

516 Biblioteca General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), *Asociación de Señoras para exercitar la caridad con los pobres de la Galera, de la cárcel de corte, de la corte de villa, por mano del Exmo. Señor Conde de Floridablanca*, 1777, «Asociación de Señoras para ejercitar la caridad con los Pobres de la Galera y Cárcels de la ciudad de Zaragoza», 1802.

Las presas de la Galera

Prepárase a llevar con resignación los trabajos que la esperan, disponiéndola para que produzcan en ella el saludable fruto de la enmienda ⁵¹⁷.

El ingreso en la Casa

En primer lugar, hay que señalar que las mujeres eran destinadas a la Galera después de haber sido dictada una Real Orden, sentencia o auto definitivo ⁵¹⁸. Asimismo, también es necesario aclarar que el número de mujeres recluidas en ella no fue el mismo durante los dos siglos de su existencia.

En sus primeros tiempos, la institución no recogió a más de doce o catorce ⁵¹⁹. El vecindario de 1723 registra la Casa de la Galera, donde hay veintidós mujeres ⁵²⁰. En 1766, después del motín de los Broqueleros, se proyectaría una recogida general de *mujeres vagas y mundanas* porque *era intolerable la multitud que se había refugiado en Zaragoza*. Para mantenerlas en custodia segura, el capitán general ordena *internarlas en la Casa de san Ignacio, llamada también de la Galera, porque el sacarlas de la ciudad, hacía ver la experiencia que salían por una puerta y entraban por la otra*. Se alegraría entonces que la institución no tenía capacidad para acoger a más mujeres y se proyectaría su ampliación ⁵²¹.

Por su parte, el memorial que se conserva en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza y que data de 1768 menciona cuarenta y tres mujeres que habitan en la Galera de Zaragoza, siete de las cuales se encuentran en ese momento en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia requiriendo cuidados médicos.

Parece que la Galera durante el siglo XVIII se había ido ampliando para albergar a unas sesenta reclusas, siendo una de las actuaciones más importantes la que tendría lugar gracias a un decreto del arzobispo de Zaragoza Francisco de Añoa y Busto (1742-1764).

En 1767 se volvería a plantear la necesidad de agrandar la Casa de la Galera, *que tiene una extensión muy corta*, y en la que fácilmente podría *encenderse un contagio entre estas mugeres, mayormente cuando ellas por comun suelen ser enfermas habituales* ⁵²². Por ello, se ve necesario el ensanche y la ventilación del inmueble, aunque no va a resultar fácil porque ⁵²³:

[...] *Haviendolo visto con todo cuidado decimos que en la situacion que oy esta no se puede dar mas de lo que tiene por ser un quadro con habitaciones a los quatro lados y una luna en el centro, pero cerrado por la espalda los tres lados con casas de vecinos, y el quarto lado que viene a la Calle que es bastante Angosta en este, asta la habitacion del Alcalde por quitar la*

517 Pereira, L. M.: *op. cit.*, p. 18.

518 *Ibíd.*, pp. 15-18.

519 Barón, J.: *op. cit.*, p. 339.

520 Blasco Martínez, R. M.: *Zaragoza en el siglo XVIII...*, p. 103.

521 *Ibíd.*, p. 104.

522 AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, exp. 28-11-1, *Del Real Acuerdo sobre ampliación de la casa de San Ignacio*, 1767, pp. 2 (v), 4 y 4 (v).

523 *Ibíd.*, p. 9.

comunicacion a las que estan cerradas. Y para que se logre lo uno y los otro es preciso agregar la Casa Contigua que llaman de la Penitencia [...].

Pero el problema principal no radicaba en la falta de espacio, sino en la de fondos disponibles para la manutención de las presas⁵²⁴. Por este motivo se dejaron de llevar a la Galera ciertas mujeres que habían cometido un delito o se anticipó la libertad a otras. Así pues, desde su fundación hasta su clausura, la Casa de la Galera tuvo una constante básica: la falta de renta que determinó en gran medida el número de mujeres encerradas, problema que compartió esta institución con las anteriormente citadas. Sin embargo, un aspecto novedoso que no hemos visto hasta ahora en otras casas de mujeres va a ser el hecho de que a estas reclusas se les permita estar con sus hijos menores de siete años. Si los hijos eran más mayores se entregaban al padre, a otro familiar o se les buscaba asiento en algún hospicio o casa. Esto no sucedía en el caso de las Recogidas o las Arrepentidas.

Nada más entrar en la Galera la presa era registrada y se le entregaba la ropa necesaria. Magdalena de San Jerónimo afirma en sus escritos que el vestido debe ser el siguiente: *una camisa de anjeo gordo y una basquiña y sayuelo alto de paño basto aburielado, y una santimbarca colorada o amarilla*. El calzado, *unos zapatos de vaca o carnero abrochados*. También dispone la religiosa que a la presa se le corte el pelo a navaja⁵²⁵. Una vez concluida esta preparación física, a cada una de las mujeres se le asignaba un dormitorio, dependiendo del tipo de delito que hubiera cometido.

Estando ya dentro de la Galera, solamente el protector podía conceder licencias temporales o perpetuas para la salida del recinto, y lo hacía en contadas ocasiones. Por ejemplo, otorgaba licencia temporal después de que el médico o el cirujano hubieran certificado que una mujer padecía una grave enfermedad y que no podía curarse en la enfermería de la casa, por lo que debía ser trasladada al hospital. La salida de la institución era especialmente apremiante en los casos de contagio o infección.

Por su parte, también el protector disponía la licencia perpetua una vez cumplido el tiempo estimado de reclusión o, en el caso de que estuviera la mujer condenada a voluntad de su marido (o de otra persona), consintiera este, judicialmente o por escritura pública, que fuera puesta en libertad. Al mismo tiempo, se podía producir un indulto por parte del rey. Si alguna de las presas salía de la cárcel o del hospital, donde estaba temporalmente para sanarse, sin la oportuna licencia se ponían en ejecución las medidas pertinentes para su captura, se le abría proceso y se le castigaba duramente⁵²⁶.

Para llevar un control exhaustivo de todo lo anterior, especialmente importante era el *Libro maestro* que contenía anotaciones referentes a la fecha de ingreso en la Galera, el día en que se había dictado sentencia, el tribunal o juez que había pronunciado la condena, la pena que se había impuesto, el delito, la edad, la procedencia, el estado, el oficio o la vecindad⁵²⁷. También se anotaban en dicho libro las liquidaciones generales de dinero y días de remisión que las presas iban obteniendo y, en general, todo cuanto les acontecía⁵²⁸.

524 *Ibíd.*, pp. 2 (v) y 3.

525 De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera...», en Barbeito, I.: *op. cit.*, p. 78.

526 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 15-20.

527 En el archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza se conservan algunos libros de entrada de mujeres a la Cárcel de la Galera. Sin embargo son libros que datan del siglo XIX: *Libros del Correccional de San Ignacio o Galera*, ADPZ, Gobernación, ls. 651 y 654.

528 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 36-38.

Los horarios señalados y las ocupaciones de las presas

El día a día de las mujeres reclusas en la Galera suponía una práctica monótona. Por un lado, las internas debían cumplir con ciertas obligaciones espirituales «para purificar su alma». Por otro, debían colaborar en distintas tareas de la Casa para ayudar en su mantenimiento.

Los ejercicios espirituales consistían en cantar una salve por la mañana, dar gracias al mediodía y rezar el rosario en comunidad por la tarde. La misa tan solo se escuchaba los días de fiesta. Las reclusas tenían además la obligación de confesarse y comulgar una vez al mes, con ocho días de diferencia según las festividades solemnes que tenían lugar en dicha mensualidad. El director principal en el ejercicio de la confesión era un padre dominico, quien contaba con el apoyo de un compañero del convento de San Idelfonso de Zaragoza. El religioso también atendía los «cuidados morales» de las presas en las vísperas de la confesión. Pero además de los dos confesores principales, también participaban en estas «tareas de purificación» otros religiosos o eclesiásticos seculares en ciertos días del año como durante la Cuaresma y el Adviento.

Para las recluidas, la jornada comenzaba muy temprano. Las ordenanzas de la Casa Galera de Valladolid disponían que el dormitorio se abriera a las siete de la mañana en los meses de enero y diciembre, a las seis y media en los de febrero, marzo, octubre y noviembre, a las seis en los de abril, mayo, agosto y septiembre, y a las cinco y media en los de junio y julio ⁵²⁹. Desde el interior de los dormitorios se podía percibir el sonido de la campana de la institución que tocaba media hora antes de que estos se abrieran, avisando a las presas para que se vistieran e hicieran las camas. En la Casa de la Galera de Valladolid existían dos dormitorios principales: uno para aquellas que habían sido recluidas por causas leves y otro para las que lo habían sido por delitos de mayor gravedad. También había otros cuartos para las mujeres que tuvieran a su hijos a su cargo. La Galera de Madrid, en cambio, solo disponía de un dormitorio con *unas camillas de tablas* ⁵³⁰. Las noticias de las que disponemos apuntan a que en la de Zaragoza solamente existía una *quadra grande que servía como dormitorio* común para todas las internas ⁵³¹.

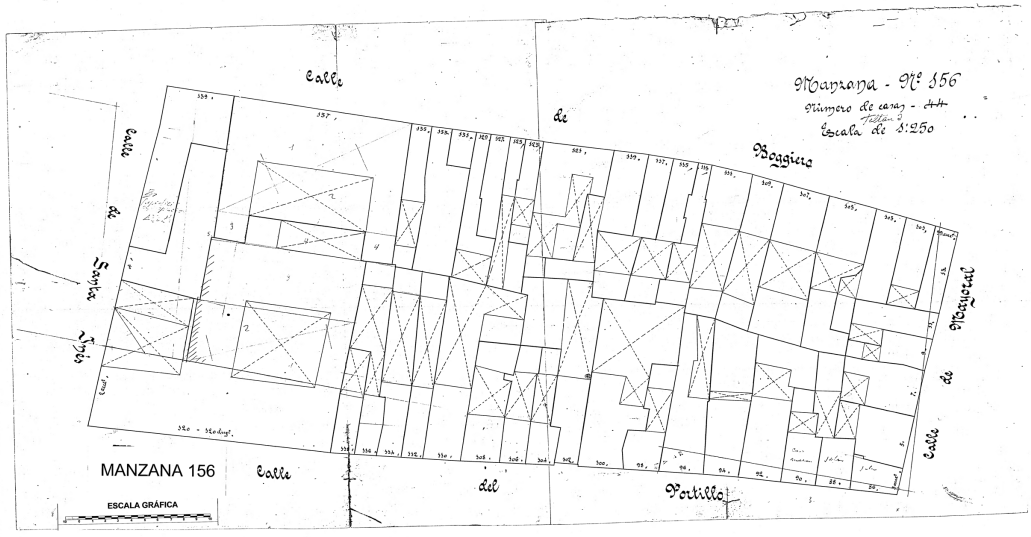
Nada más levantarse, las internas tenían que ir a la capilla de la Casa de la Galera, donde rezaban una estación y, si era día festivo, escuchaban misa. Durante la media hora siguiente se preparaba el desayuno en la cocina y se tomaba en el refitorio, aunque no era obligatorio. Después del desayuno las presas se dirigían a las habitaciones destinadas al trabajo: los obradores. Entre sus principales labores se encontraban el hilado y cardado de la lana.

La comida tenía lugar a las doce en el refitorio, estando todas juntas. El protector de la cárcel podía determinar que se leyese algún libro instructivo durante este tiempo. Al terminar la comida, las presas se dirigían de nuevo a la capilla, donde daban gracias a Dios rezando. Terminada la oración, disponían de un rato hasta las dos de la tarde para su libre disposición que podían pasar en el dormitorio, en las salas de labor o en el corral de la casa. Durante este tiempo, como antes, las reas permanecían bajo la atenta mirada de las celadoras o vicarias responsables. Era también el momento de acudir al «boquete» para recibir los recados de parte de la demandadera y encargar otros nuevos.

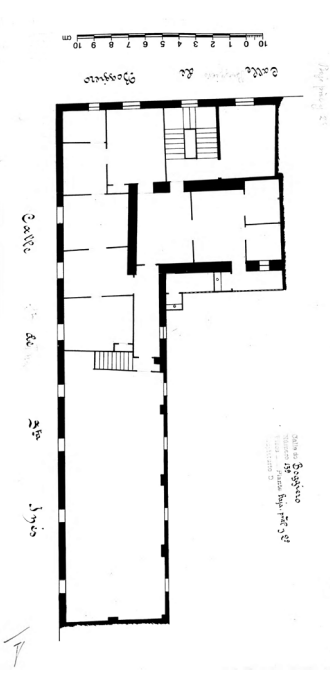
529 *Ibíd.*, p. 8.

530 De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera...», en Barbeito, I., *op. cit.*, p. 78.

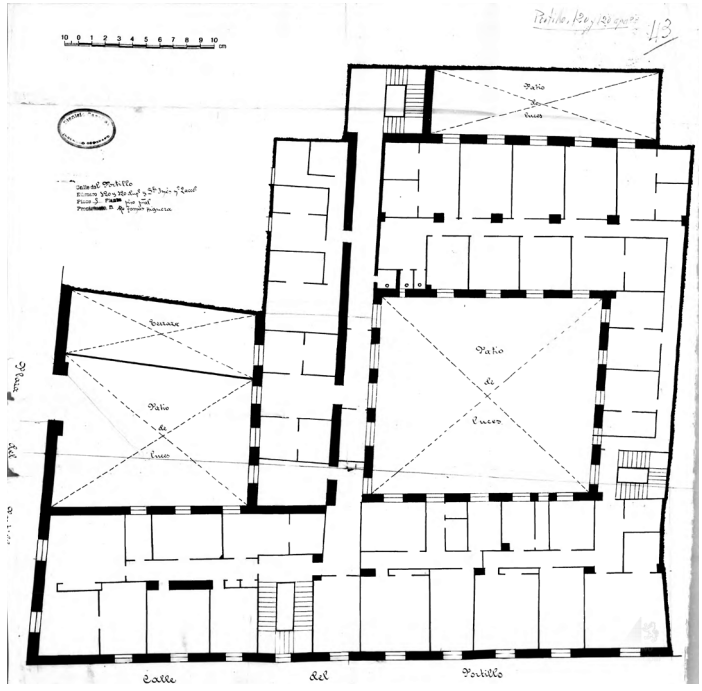
531 Barón, J.: *op. cit.*, p. 339.



Planta de la manzana en la que se encontraba la Casa de la Galera.
AMZ, Casañal y Zapatero, D., 1911



Planta de la casa aledaña
a la Casa de la Galera.
AMZ, Casañal y Zapatero, D., 1911



Planta de la Casa de la Galera.
AMZ, Casañal y Zapatero, D., 1911

CALLE CASTELLANA (BOGGIERO)



CALLE PORTILLO (CONDE DE ARANDA)

Planta del edificio completo de la Galera.
AMZ, Casañal y Zapatero, D., 1911

De las dos a las seis de la tarde discurría otro periodo de trabajo en los obradores hasta que, terminada la labor, pasaban de nuevo las internas a la capilla y rezaban en comunidad, en esta ocasión el rosario y la letanía. Las mujeres tenían después media hora para tomar la cena y, finalizada esta, se dirigían otra vez a los obradores donde permanecían hasta el anochecer durante los meses de junio y de julio, y hasta las nueve los restantes. Las once de la noche era la hora límite para permanecer en los dormitorios o bajar al corral, pero llegada esta las presas se retiraban todas a sus habitaciones correspondientes.

Todas las reas tenían la obligación de contribuir a las labores de la casa. Algunas tareas, como el barrido de las habitaciones o el toque de campana, se hacían por turnos ⁵³². En la Galera también había un pozo y una pila para lavar ⁵³³.

Este ritmo de actividades normales se rompía exclusivamente durante los días festivos. Es entonces cuando las presas disponían de más tiempo libre para confesarse, escuchar misa y disfrutar de una lectura espiritual. Principalmente en Cuaresma, se procuraba llevar algún predicador a la cárcel de mujeres para que instruyese a las presas en la doctrina cristiana. Estos días se repasaban las cuentas de la casa, la ropa o se llevaba a cabo cualquier otra labor considerada necesaria. También podían acudir las presas a la capilla, visitar a las mujeres que estaban en la enfermería, bajar al corral y, en general, ocuparse de «recreaciones honestas» ⁵³⁴.

Recursos y necesidades de la Casa

Del trabajo que las reclusas realizaban en la institución dependía su manutención y asistencia. Una parte importante de los ingresos de la Galera se derivaban del trabajo de las presas que hilaban lana y tejían paños, el cual podía alcanzar mensualmente veinticuatro o veintiséis libras jaquesas ⁵³⁵. El protector establecía contacto con un fabricante quien suministraba las materias primas y después recogía las manufacturas realizadas por las mujeres ⁵³⁶.

Se llevaba un escrupuloso control de lo que trabajaba cada una, las horas de labor y los resultados obtenidos. Desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 1803, en la Galera de Zaragoza se cosieron ciento veintidós camisas de lienzo, se hilaron setenta y dos libras de cáñamo y ochenta y seis de lino, se hicieron ciento treinta y siete redecillas de seda, dos pares de medias y dos zagalejos de punto elástico, y se tejieron cuatrocientas sesenta y ocho varas de hilo. El producto de estas prendas ascendió a 1.527,06 reales ⁵³⁷. Para realizar estas labores había una *quadra grande* en la casa ⁵³⁸.

Aunque las mujeres tuvieran algunos bienes antes de entrar al correccional no podían utilizarlos para costear enseres dentro, sino que sus gastos extraordinarios dependerían de lo que ganasen estando ya en él ⁵³⁹. Concluyendo la tarea ordinaria, a las mujeres presas se les permitía trabajar extraordinariamente

532 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 20-26.

533 No existían cuerdas ni cordeles que pudieran servir para escapar o para que las reclusas acabaran con su vida. De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera...», en Barbeito, I., *op. cit.*, pp. 42-57.

534 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 26-28.

535 Los datos son del año 1768. ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

536 Contrata de telares para la Casa Galera de Zaragoza. *Colección legislativa de España, primer trimestre de 1859*, t. LXXIX, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1859, pp. 228-230.

537 Fiestas Loza, A.: «Las cárceles de mujeres», *Cuadernos de Historia* 16, Universidad de Salamanca, octubre, 1978, pp. 89-100.

538 Barón, J.: *op. cit.*, p. 339.

539 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 34-36.

y podían obtener de cuatro a seis dineros con los que comprar otros alimentos o algún enser para su decencia. De la misma forma, podían obtener ventajas o lo que se conocería como «premios», que solían consistir en una reducción de condena. Así por ejemplo, las ordenanzas de la Casa Galera de Valladolid establecen que por cada un sexto que adelantaran de tarea, las reclusas dispondrían de ocho días de reducción de condena ⁵⁴⁰.

También se costeaban las necesidades de la Galera mediante la limosna de los fieles. Sabemos que gracias a Domingo Fombuena, arcediano de Daroca en la Seo, la Casa dispuso de un remanente próximo a mil libras jaquesas que se cargaron a beneficio de la misma al 3%, por lo que tuvo la Galera treinta libras más de fondo. En 1713, por influjo del mismo eclesiástico, recibió la institución una munición de cien raciones de pan diarios para ayudar al sustento de las mujeres que había recogidas.

Los ingresos para el mantenimiento de la cárcel provenían también de la ayuda que aportaba la Ciudad, como las tres o cuatro viandas que diariamente daba y que normalmente consistían en una cabeza y un liviano. El administrador de las carnicerías solía acudir al socorro del correccional con otros «manjares», pero este apoyo cesaría a mediados del siglo XVIII, momento en el que se excluye el cargo del abasto público de las carnicerías.

Por último, otros ingresos procedían del alquiler de alguna casa que poseía en propiedad la institución y de la caridad recogida durante la misa celebrada en el oratorio en los días de fiesta. Durante estos días festivos, las mujeres podían recibir limosnas de diferentes particulares, en forma de comida por ejemplo. La alimentación de las presas estaba compuesta por pan, carne de vaca, verdura y potaje ⁵⁴¹. En la Galera de Zaragoza diariamente se daba por comida una vianda compuesta de *una cabeza y un liviano de carnero y unas pocas judías con verdura*; por la noche tomaban *un dinero de pan blanco cada una, seis de aceite en sopas y una ración de pan* ⁵⁴².

Sería interesante hacer referencia también al fondo común de la Casa; una especie de depósito de dinero que se iba nutriendo del producto del trabajo de las presas o de los importes de las penas que se establecían dentro de la institución, y que servía para costear gastos generales como el del alumbrado de las habitaciones, el de la enfermería, la capilla, el refitorio y la cocina. También servía este fondo para renovar las mantas, muebles y en general la ropa que se usaba ⁵⁴³.

En cualquier caso, los fondos disponibles en la Galera no dejaban de ser limitados para cubrir sus necesidades más básicas. Siguiendo el memorial que alberga el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza y que data de 1768, se observa que una de las mayores carencias de la institución, y por ende de las mujeres que estaban recluidas en ella, era la de una verdadera enfermería para atender a las presas enfermas. La ausencia de un espacio propio donde sanar a las mujeres conllevaba cierto riesgo de fuga que se daba a la hora de trasladarlas al Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Pero no fue solo el hecho de que el hospital estuviera alejado de la cárcel lo que propiciaría la construcción de una enfermería en la propia Galera. La misma distancia podía agravar el estado de salud de las enfermas y los regidores del hospital habían experimentado que, *aquellas mujeres que pasaban*

540 Ibid., pp. 28-33.

541 Magdalena de San Jerónimo destaca que la carne de vaca solo debía darse un día a la semana, y que debía ser poca y mal guisada. De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera...», en Barbeito, I., *op. cit.*, p. 79.

542 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

543 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 39 y 40.

una temporada curándose en el hospital, volvían a la Casa de la Galera necesitadas de un mayor remedio. Además, se sabía que, ciertas mujeres, habían usado su estancia en el hospital para escaparse de allí y de la reclusión, volviendo a su mala vida y reincidiendo en los delitos por los que habían sido condenadas. Por todo ello, el memorial se refiere a la deseada enfermería como *una obra de caridad de las más aceptar a los ojos de Dios*, y los regidores de la Casa pondrán todo su empeño para que este deseo se cumpla, y *si es necesario darán de desayuno a las enfermas las sopas que hoy les sirven en la cena a las que están sanas, pues así vivirán más tranquilizadas de ánimo y aplicadas a esta labor*⁵⁴⁴.

Lo prohibido y el castigo de las presas

Llegados a este punto, se deben destacar las actividades que reglamentariamente estaban prohibidas en la Galera y el castigo que dichas actuaciones podían conllevar. No estaba permitido en la cárcel de mujeres *usar vino o aguardiente* si no era recetado por el médico o el cirujano; acostarse dos reas en una misma cama, juntarse en lugares ocultos y tener conversaciones reservadas; que entrasen las internas de un dormitorio a otro o al obrador que no les correspondía; recriminarse unas a otras los delitos que habían motivado su ingreso; escribir cartas, enviarlas o recibir las sin permiso del alcaide o del protector; y vender las raciones de comida, las piezas de ropa u otro tipo de género estableciendo contratos⁵⁴⁵.

Para el castigo de las presas existía una habitación, la cárcel secreta, donde se ponían en ejecución las sanciones a las rebeldes⁵⁴⁶, con todo género de prisiones, cadenas, esposas y grillos, mordazas y cepos, tan terribles que *de ver estos instrumentos se atemorizaban y espantaban*⁵⁴⁷.

Las mujeres que salían de la Galera eran advertidas de que no volvieran a cometer el delito, pues, si reincidían en su actitud, se les impondría la pena doblada, además de ser *herradas y señaladas en la espalda derecha con las armas de la ciudad*, para que se conociese y se supiese que habían estado dos veces en la cárcel. Si alguna de ellas volvía al establecimiento por tercera vez consecutiva, después de haber reincidido de nuevo, la pena se doblaría tres veces, con apercibimiento de que *si fuere tan incorregible que venga la cuarta vez, será ahorcada a la puerta de la misma Galera, lo que se podía hacer con ladronas insignes, hechiceras famosas y alcahuetas incorregibles, para que con el castigo las demás escarmenten*⁵⁴⁸.

La salida de las presas de la Galera

Una vez cumplida la pena, las mujeres que salían a la calle tenían que buscarse un medio de sustento. Algunas lo tenían realmente complicado ya que carecían de familiares y su reputación era un problema a la hora de encontrar un trabajo. Gómez Urdáñez (1980) cita la existencia de una casa de mujeres recogidas llamada *Casa del Espíritu Santo*, que tiene *muy pocos medios y número de recogidas*,

544 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

545 Pereira, L. M.: *op. cit.*, pp. 33 y 34.

546 De San Jerónimo, M.: «Razón y forma de la Galera...», en Barbeito, I.: *op. cit.*, p. 78.

547 *Ibíd.*, p. 79.

548 *Ibíd.*, p. 81.

cuya función era la de *recoger a aquellas mujeres que, después de cumplir condena en la Galera, no podían subsistir sin recurrir a su antigua ocupación* ⁵⁴⁹. Esta casa fue fundada por un particular que donó el edificio, y parece que se mantenía con el trabajo de las mujeres que residían en ella. De su gobierno solo se puede decir que una de las mujeres dirigía a las demás, según el testimonio de la Sociedad Económica Aragonesa en 1778 ⁵⁵⁰:

Para precaver que las prisioneras de la Galera, después de cumplido su tiempo, no volviesen a sus continuados excesos, por hallarse las más sin apoyos, ni ser fácil quisiera alguno recoger a unas personas infamadas, cierto devoto ciudadano dio una Casa donde pudiesen recogerse voluntariamente bajo la autoridad del Ordinario, trabajar y alimentarse con el fruto de sus manos. Se intitula del Espíritu Santo.

Hay algunas infelices reunidas en ella a dirección de una mujer caritativa que hace veces de superiora. Merecía este piadoso asilo fomentarse más, arreglando su gobierno. La Junta que de adelante se ha de proponer podría extender sus miras hacia un establecimiento tan digno de la caridad cristiana.

5.4.3 El final de la Galera

Durante el siglo XIX la Galera de mujeres vería su fin, no sin antes haberse trasladado de lugar o haber cambiado la naturaleza de las personas allí recluidas. A continuación, se tratarán los últimos episodios conocidos que acaecieron en relación con dicho correccional.

A finales del siglo XVIII el establecimiento se hallaba en un estado decrépito. El 31 de marzo de 1800 el Consejo de Aragón solicitó al rey permiso para rifar ciertos bienes muebles para financiar una nueva obra en Zaragoza. En la solicitud se exponía que, bajo la dirección de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Aragón, se hallaba una Casa de Galera para la reclusión y enmienda de las mujeres delincuentes del Reino y de las provincias Vascongadas que presentaba un estado lastimoso ⁵⁵¹:

La salud, la naturaleza, y las costumbres mismas hallavan allí sus escollos por falta de comodidad, de ventilacion y de luz y por otros varios defectos que se experimentaban en el antiguo edificio.

La Sala del Crimen había pensado remediar este terrible estado edificando una nueva Galera, *con la sencillez que pedían estos establecimientos*, pero también más segura. Como se observa en esta petición del Consejo de Aragón, en 1800 ya se había construido una parte del nuevo edificio y estaban preparados los materiales para terminar el restante, pero la penuria de los tiempos dificultaba la adquisición del dinero necesario para la conclusión de la obra. Por este motivo, acudiría la Sala al Colector General

549 Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. I, pp. 96 y 97.

550 *Respuesta de la Real Sociedad Aragonesa a la carta orden de 8 de junio de 1778, en 16 de octubre de 1778*, AHN, cons. I, 37190, 1778, en Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. III, p. 20.

551 AHN, Consejo de Aragón, leg. 6884/20, *El Consejo de Aragón solicita al Rey permiso para rifar ciertos bienes para financiar la casa de la Galera de Zaragoza*, 31 de marzo de 1800.

de Expolios solicitando que cediese, en beneficio de la Casa Galera, *una carroza, unos coches y otros efectos que se hallaban invendibles en los expolios del arzobispado* ⁵⁵². Es por ello que dicho día de marzo de 1800 el Consejo de Aragón solicitó al rey permiso para rifar los bienes cedidos.

La obra se terminó, mejorando la situación del establecimiento, pues en el informe fiscal sobre cárceles de España publicado el 22 de julio de 1818 se expone que en Aragón son buenas las cárceles de Alcañiz, Calatayud y Zaragoza, entre las que se cita la Galera de San Ignacio de la calle Boggiero ⁵⁵³.

Para el periodo comprendido entre 1833 y 1840, Rosa María Blasco Pérez destaca en Zaragoza cinco cárceles: la cárcel pública (cuyo estado era ruinoso y sus condiciones de higiene amenazaban la salud pública, lo que implicó su posterior traslado); la cárcel para presos eclesiásticos (contigua al palacio Arzobispal al otro lado del arco); el correccional de mujeres llamado Casa de San Ignacio, en un principio en la Casa-Galera del Portillo, más tarde junto a la cárcel pública, y después trasladada al convento de Santo Tomás de Villanueva en el arco de San Roque; el presidio correccional para presos con condenas de pocos años, alojados en la Casa-Galera en la calle Castellana; y el presidio militar en el Castillo de la Aljafería ⁵⁵⁴. Durante esta época, se habían producido cambios en el correccional. En primer lugar, la población penal de mujeres había pasado al arco de San Roque, en la calle de la Mantería, a la espalda de la calle del Coso, en lo que había sido el convento de Agustinos Observantes de Santo Tomás de Villanueva ⁵⁵⁵. Por otro lado, la que habría sido hasta entonces Casa Galera de Zaragoza, en la calle de la Castellana, había pasado a ser un presidio o un correccional destinado a presos que cumplían penas cortas.

Con respecto a la Real Casa de San Ignacio en la calle de la Mantería, Madoz destaca que es un correccional para mujeres criminales y que su número a mediados de la década de los cuarenta es de sesenta y ocho ⁵⁵⁶. En 1857, cuando se hace el padrón, figuraban aquí censadas como presas ciento cincuenta y seis mujeres ⁵⁵⁷. Conocemos el nombre de algunas de ellas a través de noticias aisladas. En el año 1825 se produce el traslado a la Galera de Zaragoza de Juana Martínez, natural de Borja ⁵⁵⁸; de 1833 data una orden real para que la Audiencia informe en la instancia de Ana María Checa, y que *se le alce la clausura de detención en la Casa de la Galera que le impuso la sentencia de diez años de prisión en ella por haberlos cumplido* ⁵⁵⁹; el mismo año, existe otra orden real para que la Audiencia informe en la instancia de Magdalena Yzquierdo, sobre que *se le indulte de los diez años de galera que sufre* ⁵⁶⁰.

En el correccional de San Ignacio, las mujeres tuvieron su capilla en la que había sido iglesia de Santo Tomás, un amplio templo. Para el gobierno de esta institución había un alcaide, una alcaidesa y los sirvientes necesarios, subvencionados por los fondos del Estado y dependientes del Ministerio de la Gobernación, hallándose bajo inspección directa del gobernador de la provincia ⁵⁶¹.

552 Ídem.

553 Lasala Navarro, G.: «La cárcel en Aragón durante la época foral y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nº 21-22, Diputación de Zaragoza, p. 29.

554 Jiménez, M. R.: *El municipio de Zaragoza...*, p. 142.

555 *Colección legislativa de presidios y casas de corrección de mujeres*, Imprenta Nacional, Madrid, 1861, p. 119; del Arco Garay, R.: *Zaragoza Histórica...*, p. 67; Madoz, P.: *op. cit.*, p. 365.

556 Ídem.

557 Jiménez, M. R.: *Espacio urbano y sociedad...*, p. 30.

558 AHPZ, Real Audiencia de Aragón, Gobierno, *Correspondencia General*, s. 9002/40.

559 *Ibíd.*, Reales Órdenes, s. 1044/19.

560 *Ibíd.*, s. 1045/10.

561 *Guía de Zaragoza*, Imprenta de Vicente Andrés, Zaragoza, 1860, p. 150.

En 1847 se aprobó el *Reglamento para las Casas de Corrección de Mujeres del Reino*, que en su título I «Del número de Casas Correccionales, su demarcación, empleados y sirvientes», y más concretamente en el capítulo segundo, hace mención al establecimiento de Zaragoza. Asimismo, en el artículo tercero de este capítulo se recalca que esta casa de reclusión de mujeres y la de La Coruña son las únicas que recibían mujeres procedentes de otras audiencias ⁵⁶². En el caso de la de Zaragoza, las presas provenían de Pamplona, como María Esperanza Ibarra quien había sido condenada en una causa instruida por los jueces de primera instancia de Pamplona, Aro y el distrito de San Pablo de Zaragoza en 1863 a cuatro años y ocho meses de presidio menor para cumplirlos en la Casa de la Galera ⁵⁶³.

Sabemos también que en 1849 los gastos anuales de la institución son de 49.260 reales y 22 maravedís, en cuya cantidad se incluyen los sueldos de los empleados: el del capellán-administrador (diez reales diarios), el del alcaide (ocho reales diarios), el de la demandadera (dos reales y dieciocho onzas de pan diarios), el del cirujano y el del médico (trescientos veinte reales anuales cada uno) ⁵⁶⁴.

En 1855 la Galera o Real Casa de San Ignacio, como se denomina sobre todo en su última etapa, posee otras propiedades además de las ya descritas: una casa en la calle de Predicadores número 63, otra en la calle de San Pablo número 113, y dos campos, uno de dos cahíces y tres arrobas y el otro de dos arrobas, en los términos de la Almozara y la Romareda ⁵⁶⁵.

Por su parte, en la antigua Casa de la Galera situada cercana al Portillo se habían refundido los correccionales de Pamplona y Huesca, a consecuencia del Reglamento de 10 de marzo de 1844. Los delitos por los que los hombres estaban en reclusión eran los siguientes: robo, homicidio y heridas, desertión, vagancia, armas prohibidas, resistencia a la justicia, contrabando, violencia, bigamia, falsificación, incendiarios, conspiración y estupro. Madoz apunta que el presidio tenía capacidad para albergar a trescientos hombres, aunque en esa fecha se contabilizan quinientos noventa y tres, cuarenta de los cuales no pasaban de veinte años, por lo que no reuniría las condiciones indispensables para su objeto.

El espacio quedaba dividido en dos dependencias, cada una de las cuales tenía un patio pequeño con un pozo. El piso bajo estaba ocupado por los talleres (de tejidos de algodón e hilo, herrería y cerrajería, carpintería, zapatería, alpargatería y sastrería), la capilla (de la Purísima Concepción, patrona de los presidiarios), una cocina y un calabozo. En el piso principal se hallaba la escuela, el departamento de jóvenes, el dormitorio de los deportados a África y sentenciados a largas condenas, y el de los reclusos peninsulares. En el segundo piso estaba el dormitorio de los penados correccionales y el almacén. El edificio carecía de agua potable y estaba rodeado de varios hornos, con la consecuente peligrosidad en caso de incendios.

Debido a la falta de espacio y a que no existía una enfermería, los penados tenían que pasar al hospital general aun cuando sus enfermedades eran leves. Sabemos también que la escuela estaba al cuidado y bajo la dirección del capellán del presidio, y que en ella se hallaban los que componían la sección de jóvenes, cuya edad no pasaba de diecinueve años. Allí, además de proporcionarles una educación religiosa muy completa, se les enseñaba a leer, escribir y a contar ⁵⁶⁶.

⁵⁶² *La colección legislativa de Presidios y Casa de Corrección de Mujeres*, t. II, Dirección General de Establecimientos Penales, Madrid, 1861, p. 56.

⁵⁶³ *Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia*, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, 1870, p. 505.

⁵⁶⁴ Madoz, P.: *op. cit.*, p. 364.

⁵⁶⁵ Datos sobre las fincas en AHPZ, Hacienda, c. 778, s. 2306/10.

⁵⁶⁶ Madoz, P.: *op. cit.*, p. 364.

En el año 1856 la Junta Superior de Armamento y Defensa de la Provincia de Zaragoza resuelve el traslado del presidio de la Galera *al de San José u otro edificio oportuno a cuyo efecto se autoriza con todas las facultades a Pedro Conde* ⁵⁶⁷. Al mismo tiempo, se solicita que el Ayuntamiento provea *el alojamiento necesario para las familias de cinco capataces que se hallan en San José, no pudiendo encontrar habitación donde guarecerse por la premura con que debe evacuarse dicho local*. Si no se hace, tendrán que *quedarse a la intemperie por no haber acomodo*, por lo que se ruega *se facilite a las inmediaciones de dicho presidio en la calle Castellana para que con más facilidad puedan atender al cumplimiento de sus deberes* ⁵⁶⁸. En 1857 existía otro establecimiento penal más para hombres: el que estaba situado en la calle de Predicadores ⁵⁶⁹.

En la centuria del XIX las casas-galera para la reclusión de mujeres que se habían ido fundando en varias ciudades durante la Edad Moderna desaparecerían. Mediante el Decreto de 1 de abril de 1846 un comandante de presidio pasaría a estar al mando de los correccionales de mujeres y, un año después, la Dirección de Presidios quedaría suprimida, pasando los asuntos carcelarios a los de beneficencia, corrección y sanidad. A mediados de la centuria nacería la Galera de Alcalá, cuya reglamentación significaría la unificación legislativa de los presidios. Este nuevo centro iría creciendo poco a poco en base a los traslados que se estaban produciendo en consonancia con la centralización de la reclusión; en 1851 acogió la Galera de Madrid y un año después de la revolución de 1868 solo quedaban casas de corrección en La Coruña y Zaragoza, que terminarían enviando, junto a las de Sevilla, Valladolid, Granada, Valencia y Barcelona, sus contingentes a Alcalá ⁵⁷⁰.

El 6 de noviembre de 1883 se daba la orden de adecuar la antigua Galera para que se convirtiera en una escuela de niños. Después de estudiar el emplazamiento de las escuelas que existían en la ciudad, el Ayuntamiento veía la necesidad de situar la nueva escuela en un barrio poblado por vecinos de posición poco desahogada como el de San Pablo, y reconocía las ventajas que reportaba el hecho de que la nueva escuela se estableciera en un punto próximo al que ocupaba la escuela de párvulos de la calle del Portillo ⁵⁷¹. La noticia también aparece en la prensa de la época, concretamente en el periódico *La Derecha*, con fecha 3 de noviembre de 1883 ⁵⁷²:

En la sesión del martes presentará al Ayuntamiento la sección primera el contrato de arriendo de un local establecido en la calle Castellana, casa llamada de La Galera con destino a una escuela de niños, creada en el actual presupuesto [...].

Del local que se pretendía habilitar, se sabía que el salón del segundo piso era suficiente para albergar a doscientos niños y que el edificio tenía dos departamentos, uno de los cuales podía servir de desahogo y el otro para gimnasio. Jacinto Higuera era el dueño de la casa llamada «Galera», donde entonces ya se establecía la escuela de párvulos citada y otra de niñas. Por los datos que se refieren, la escuela de niños que se pretendía habilitar ocuparía el espacio de la antigua Casa de Penitencia, a la que

567 AMZ, Serie Facticia, c. 60, exp. 36/1.

568 *Ibíd.*, exp. 36/2.

569 Jiménez, M. R.: *Espacio urbano y sociedad...*, p. 30.

570 Gómez Bravo, G.: «Las prisiones de Eva. Mujer y cárcel en el siglo XIX», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, t. LVI, Universidad Complutense de Madrid, 2003, p. 351.

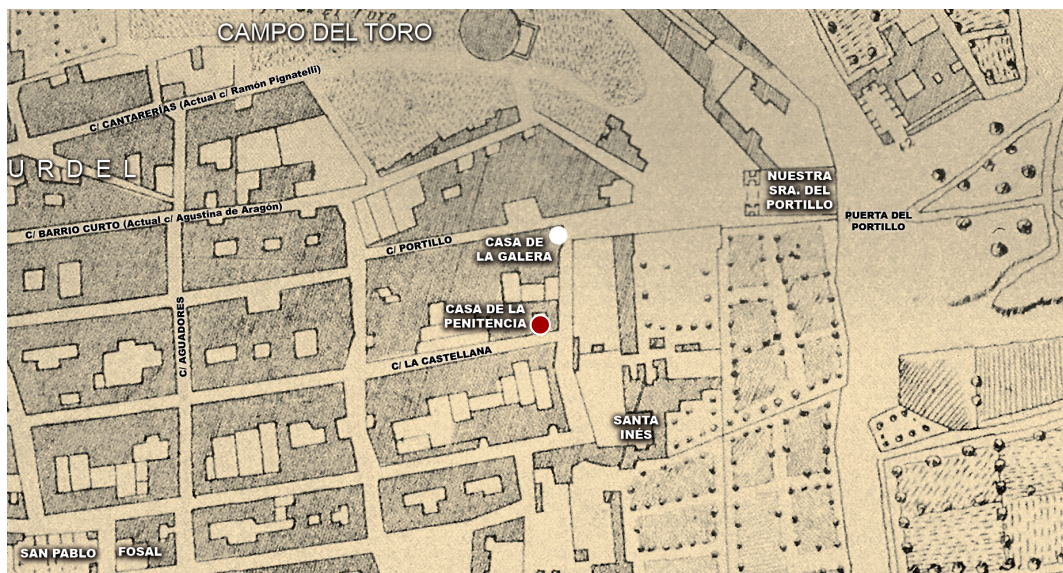
571 AMZ, Actas, L. 204, pp. 237-40.

572 *Ibíd.*, Hemeroteca, *La Derecha*, 3 de noviembre de 1883.

se entraba por la calle Boggiero, y la de párvulos y la de niñas se encontrarían ubicadas en la antigua cárcel. Jacinto Higuera era el propietario de todo el edificio, otro indicio de que ambas dependencias habían permanecido unidas.

En 1928 sería derribado el edificio por el Ayuntamiento para dar salida a la nueva calle del Conde de Aranda y a la plaza que llevaba el mismo nombre ⁵⁷³.

573 Ruiz Marín, J.: *op. cit.*, t. 1, p. 29.



5.5 LA CASA DE LA PENITENCIA

En la Zaragoza moderna existió otra institución para el recogimiento de «mujeres perdidas» que se denominó Casa de la Penitencia, también llamada Nuevo Albergue. El germen de esta fundación parece que está en 1521, año en que, debido al *desorden que había en las mugeres que vivían a ganancia y estar el burdel derruido*, se destina una cantidad de dinero para arreglar la Casa Pública. Con estos *ocho mil diez y ocho sueldos y lo que la Ciudad añadió* se compraron cuatro casas y les pusieron el nombre de *La Penitencia* ⁵⁷⁴.

No es posible aventurar realmente si esta institución tuvo continuidad en el tiempo o si, por el contrario, dejó de existir durante algunos años. Lo que sí se puede afirmar es que a mediados del siglo XVII la Casa de la Penitencia se situó al final de la calle de la Castellana, hoy Boggiero, muy cerca de la iglesia del Portillo, junto a la que sería cárcel de mujeres o Galera ⁵⁷⁵. En el censo de población de 1647 aparece en dicho barrio de San Pablo la Casa de la Penitencia, situada en la calle de la Castellana número 6, que recogía en ese momento a seis penitentes ⁵⁷⁶. El 3 de diciembre de 1650 la documentación municipal vuelve a mencionar la *Casa de la Penitencia para el recogimiento de mugeres perdidas* cuando se nombra una junta para su gobierno ⁵⁷⁷.

⁵⁷⁴ AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, exp. 28-11-1, *Del Real Acuerdo sobre ampliación de la casa de San Ignacio*, 1767, pp. 19 (v) y 20.

⁵⁷⁵ *Ibíd.*, p. 11 (v).

⁵⁷⁶ ADPZ, Estadística, leg. 1444, *Índice de Parroquias y Barrios de Zaragoza. Censo de Población de 1647*. Al hablar de la Casa de Penitencia el censo también la denomina «cárcel de mujeres», uniendo este espacio al de la Galera.

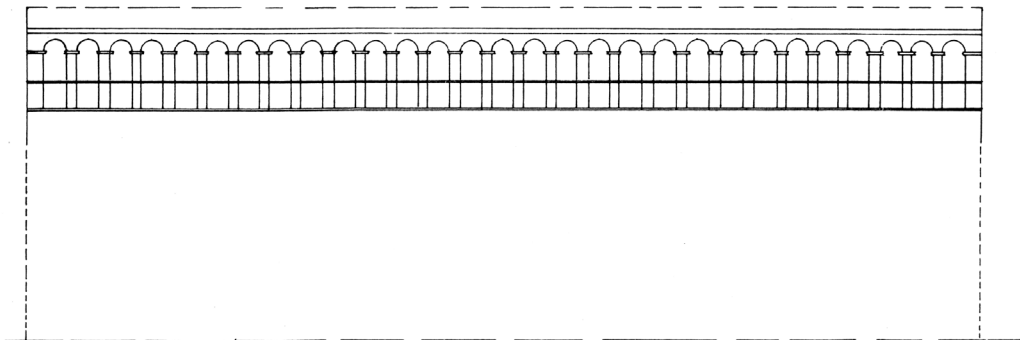
⁵⁷⁷ AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, exp. 28-11-1, *Del Real Acuerdo sobre ampliación de la casa de San Ignacio*, 1767, p. 20.

Confrontaba este inmueble con casas y Hospicio del convento de San Lamberto y por el otro lado con casas del Capítulo de San Miguel de los Navarros y con corral de las dichas casas de la Galera⁵⁷⁸. Consistía en un quadro de quarenta y tres varas de longitud y treinta y quatro de latitud, con habitaciones a los quatro lados y una luna en el centro⁵⁷⁹.

Durante un tiempo, fue albergue de mujeres de no muy buena reputación⁵⁸⁰. El 20 de noviembre de 1652 el arzobispo y arcipreste de Daroca pide a la Ciudad que se lleven a ella a quince o dieciséis mujeres de mal vivir, habiendo sabido que se recogen en el molino de Aceite (lugar donde posteriormente se edificaría la Casa de Misericordia), hasta que no se hiciese la Casa de la Galera. La Ciudad se obligaba a su mantenimiento⁵⁸¹.

Pero no solo las mujeres de dudosa moral serían enviadas allí. Este nuevo espacio se convertiría en uno de los lugares a los que serían destinados los condenados por el Tribunal de la Inquisición. Una vez examinados los procesos, el Santo Oficio acordaba enviar allí a aquellas reas merecedoras de castigo, acusadas de apostasía o brujería, entre otros delitos. Así fue como algunas reconciliadas por brujas acabaron dentro de la casa, como Margalida Escuer y Juana Bardaxí, dos viudas de setenta años, vecinas de Tamarite de Litera, que en 1626 fueron trasladadas a Zaragoza, después de que hubieran admitido tener encuentros sexuales con el demonio ante la justicia seglar de su localidad⁵⁸².

No son muchas las noticias que se han conservado sobre este espacio. El 10 de abril de 1669 José de Granja, mayordomo de la Ciudad, afirma haber recibido de Orenzio Arnal dinero por los alquileres de la Casa de la Penitencia durante el año 1667⁵⁸³.



Fachada de la casa de la calle Boggiero número 137.
Antigua cárcel del Reino (Casa de la Galera, de la Penitencia y Cárcel de la Inquisición), en 1881.
Gómez Urdáñez, C.: *Arquitectura Civil en Zaragoza en el Siglo XVI*.

578 *Ibíd.*, p. 12.

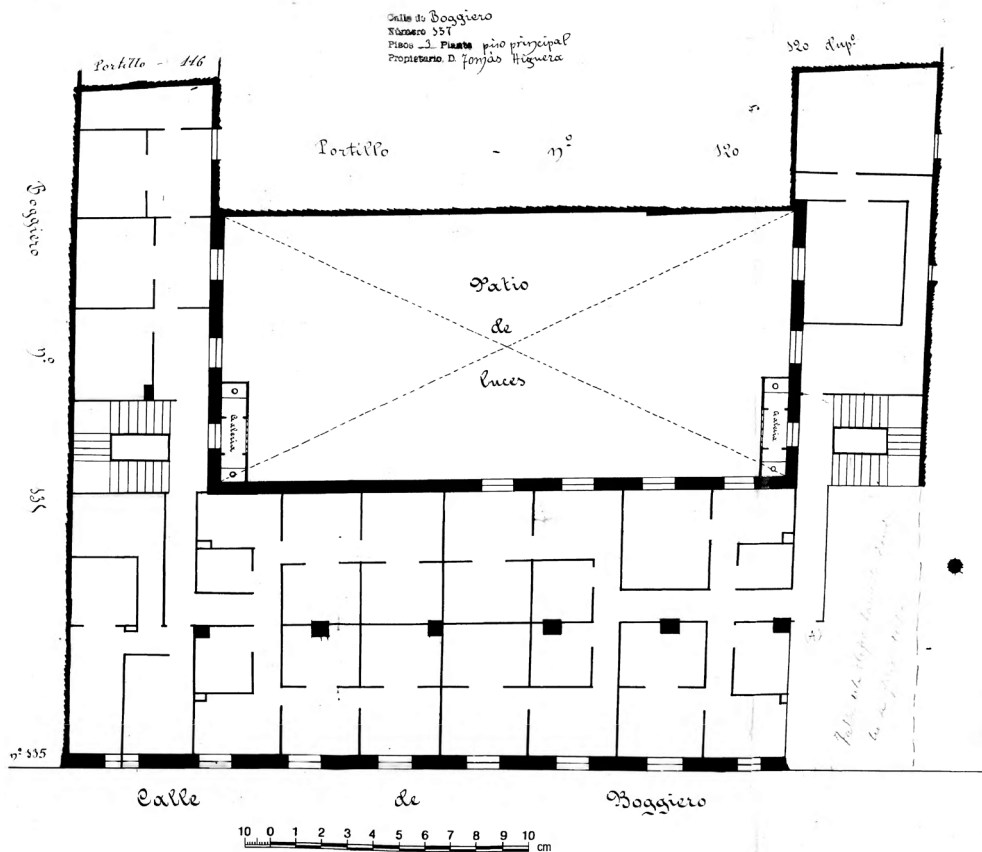
579 *Ibíd.*, p. 9.

580 Ansóñ Calvo, M. C.: *Callejero de la Parroquia de San Pablo...*, p. 47.

581 Se recuerda que la Ciudad resuelve hacer la Casa de la Galera el 3 de septiembre de 1658. AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, exp. 28-11-1, *Del Real Acuerdo sobre ampliación de la casa de San Ignacio*, 1767, p. 20.

582 AHN, Inquisición, l. 991, f. 897, en Tausiet, M.: *Abracadabra Omnipotens...*, pp. 175 y 176.

583 AMZ, Bastardelos, B. 35, p. 80.



Planta de la Casa de la Penitencia.
AMZ, Casañal y Zapatero, D., 1911

En agosto de 1688, la Casa de la Penitencia, entonces de propiedad municipal, sería cedida a la Casa de Misericordia a petición del regidor Juan de Vera⁵⁸⁴. Las constituciones que regulaban el funcionamiento de la institución de la Misericordia ya establecían que *los hombres casados, para estar separados de los libres, habitarían en la Casa de la Penitencia, en cuartos divididos*⁵⁸⁵. Asimismo, se derivarían a este espacio los convalecientes o enfermos de la Misericordia, *porque no estén interpolados con los sanos*⁵⁸⁶, y los niños que, procedentes también de esta institución, tuvieran sarna⁵⁸⁷. En 1769 se acordó su providencia y en 1783 se renovó⁵⁸⁸.

584 ADPZ, Beneficencia, leg. 429-4, *Informe en que se provea la obligación que tiene la Real Casa de Misericordia de recoger y admitir las mugeres dignas de correccion*, 1773.

585 Ordóñez, P. J.: *Monumento triunfal de la Piedad Católica erigido por la Imperial Ciudad de Çaragoza (1672)*, l. II, cons. XX «De los casados», p. 150.

586 *Ibíd.*, cons. XXI «De los convalecientes», pp. 154 y 155.

587 *Ibíd.*, cons. XXV «De los niños», pp. 150 y 151.

588 ADPZ, Beneficencia, leg. 429-4, *Informe en que se provea la obligación que tiene la Real Casa de Misericordia de recoger y admitir las mugeres dignas de correccion*, 1773.

El 21 de agosto de 1722 el Santo Oficio pediría que se le cediese una parte de la Casa de la Penitencia que no estuviese ocupada por la Galera por vía de arrendamiento o de renta, o *tomando la Ciudad dos censos que tenía a su favor el Santo Tribunal, para recluir allí a los reos del famoso auto de fe de ese mismo año* ⁵⁸⁹. El 27 de septiembre la Ciudad vendería definitivamente la Casa de la Penitencia al Tribunal de la Inquisición por *mil y setecientas libras jaquesas*, empleándose este importe en *la luición y redempcion de dos censos que se pagaba a dicho Santo Oficio* ⁵⁹⁰. En 1767 se seguía llamando Casa de la Penitencia ⁵⁹¹.

La Casa de la Penitencia se localizaba junto a la Casa de la Galera. Los dos establecimientos, uno cárcel y otro casa de reclusión de «mujeres pecadoras», permanecerían unidos durante algunos años dependiendo de las vicisitudes económicas ⁵⁹². De hecho, los corrales y los patios ponían en comunicación las dos instituciones. Esta confusión entre ambos espacios provocaría que los ciudadanos se refiriesen a ella con el nombre genérico de «la Galera», identificando todo el conjunto como uno solo ⁵⁹³.

Al igual que la Galera, la Casa de la Penitencia desaparecería en el siglo XIX.

589 Ídem.

590 AMZ, Fondos Antiguos, c. 532, exp. 28-11-1, *Del Real Acuerdo sobre ampliación de la casa de San Ignacio*, 1767, pp. 11, 11 (v), 12, 14, 14 (v) y 20 (v).

591 La Casa de la Penitencia tenía ya esta denominación antes de que la Ciudad la vendiese al Santo Oficio. *Ibíd.*, p. 19.

592 *Ibíd.*, p. 20 (v).

593 Se ha decidido tratar estas instituciones en apartados distintos porque, si bien es verdad que ambos establecimientos en algunos momentos permanecieron unidos, existen suficientes matices diferenciadores como para separarlos en este estudio.



5.6 EL PADRE DE HUÉRFANOS

El Padre de Huérfanos fue una institución al servicio de la Ciudad de Zaragoza que tuvo como principal objetivo mantener el orden público. Los historiadores han venido considerando este oficio zaragozano como una reacción política que el Concejo instituyó contra elementos que podían ser fuente de desorden social, como los criados, vagos y maleantes ⁵⁹⁴.

Esta figura representó para sus contemporáneos *una solución útil y necesaria, tanto para el servicio de dios, como para la quietud pública en todas las Repúblicas bien gobernadas, por evitar los vagamundos y gente de mal vivir* ⁵⁹⁵. Por ello se defiende su existencia a lo largo de los siglos modernos ⁵⁹⁶.

El Padre de Huérfanos actuará judicialmente durante tres siglos en los escenarios urbanos de Valencia, Navarra y Aragón, y su estudio es esencial para entender el mantenimiento del orden moral del periodo que nos ocupa.

5.6.1 La figura del Padre de Huérfanos

A finales del siglo XV se constituyó formalmente en Zaragoza el oficio mediante un proceso de acumulación de normas jurídicas que determinaron su competencia, difundándose posteriormente

594 San Vicente Pino, Á.: *El oficio del Padre de Huérfanos en Zaragoza*, tesis doctoral, Cátedra, Univ. Zaragoza, 1965, p. 21.

595 *Ibíd.*, p. 7.

596 *Por la experiencia se ha visto que dicho oficio es muy util y necesario para el buen regimiento de la ciudad y beneficio de la República.* AMZ, Actas, L. 41, 21 de marzo de 1577, s. p.; *Conviene al buen gobierno y pacifico estado de la ciudad que el dicho officio se conserve y exercite con la autoridad y respecto que conviene.* *Ibíd.*, L. 52, 1610, pp. 299 y 299 (v).

por otras localidades aragonesas como Tauste, Huesca, Tarazona, Albarracín, Barbastro o Monzón⁵⁹⁷. La persona que desempeñaría el cargo sería nombrada por los jurados o por el Capítulo y Consejo de estas ciudades, según el procedimiento que sus ordinaciones preveían⁵⁹⁸.

La institución tenía un corte paternalista. En la Edad Moderna, «padre» es un nombre genérico que designaba al que protegía la cosa pública. Además del padre de huérfanos, en el municipio zaragozano encontramos al «padre del burdel», que cuidaba de que no se cometieran ciertos excesos en el lupanar, y al «padre de locos» del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, que tutelaba a los dementes. El padre que ahora nos ocupa, no solo era de los huérfanos, sino que, en un concepto más amplio, se ocupaba de otros estratos poblacionales como vagabundos, prostitutas o maleantes, y ponía todo su empeño en que los anteriores no vagasen por la ciudad delinquiendo, y en que se cumplieran las disposiciones de los jurados⁵⁹⁹. Eso sí, dejando a un lado el matiz afectivo que actualmente tiene el vocablo.

La relación del Padre de Huérfanos con otras instituciones que se describen en este estudio es muy estrecha, sobre todo con la Casa de Misericordia porque, tras la fundación de esta, se vinculó el oficio al régimen constitucional de la misma⁶⁰⁰. Así, en 1669, se produjo una modificación: el padre pasó a ser uno de los regidores del Hospital de la Misericordia⁶⁰¹ y se nombraron dos alguaciles para ayudarle en su cargo.

En noviembre de 1708 y mediante Real Cédula se va a declarar extinto el oficio de Padre de Huérfanos de Zaragoza. Pero la figura sería añorada, y muy pronto, el 5 de noviembre de 1716, los regidores del Hospital de la Misericordia presentarían al rey Felipe V un memorial para que concediese a uno de ellos jurisdicción *a fin de que cuide del recogimiento de los pobres y dedicarlos a los oficios al hallarse con edad competente, por haber experimentado algunos perjuicios después de la falta de este ministerio*⁶⁰². Así pues, finalmente se acordó su restablecimiento por decisión del Consejo Real de 29 de octubre de 1717, mandándose continuar el oficio *que había sido y era muy honorífico y de un continuo trabajo por hacer de vigilar continuamente en el reconocimiento de los vagamundos, niños perdidos y mugeres solteras*:

El 12 de febrero de 1718, el rey, por cuanto por parte de los regidores del hospital de la Misericordia se nos ha presentado que el piadoso destino de esta Hospitalidad sirve de albergue y sustento de los pobres inválidos, y para recoger y educar a gran número de huérfanos hasta la edad competente para poder emplearlos en los oficios y artes a que juzgan más hábiles, lográndose por este medio el beneficio público de apartar a más de quinientas personas necesitadas de las ocasiones que son tan perjudiciales a los pueblos en que abundan las gentes ociosas por la pobreza que padecen, y que componiéndose el gobierno del hospital de ocho regidores, tres prebendados, dos regidores de la ciudad y tres nobles, aunque procuran hacer recoger los inválidos apenas se puede lograr el fin deseado de el beneficio público, echándose de

597 San Vicente, Á.: *El oficio del Padre de Huérfanos...*, p. 93.

598 *Ibíd.*, pp. 127-130.

599 *Ibíd.*: «Recuerdos y remiendos de una tesis doctoral sobre el oficio concejil de Zaragoza llamado padre de los huérfanos», *Aragón en la Edad Media*, nº 20, Universidad de Zaragoza, 2008, p. 724; *ibíd.*: *El oficio del Padre de Huérfanos...*, p. 18.

600 *Ibíd.*, p. 129.

601 Respecto a estos regidores, uno lo nombraba el arzobispo, dos el cabildo, tres la nobleza y tres la Ciudad

602 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las Cédulas y Órdenes Reales...*, t. XI, o. I «Del Padre de Huerfanos», pp. 98-101.

menos el antiguo magistrado del Padre de Huérfanos, que ejercía jurisdicción económica sobre todo este género de gente por tenerle encargado la ciudad esta incumbencia y encomendádole privativamente el conocimiento y acción de recoger y consignar a este hospital qualesquiera personas que juzgaba ser de las calidades referidas y poner a servir los que entendia ser capaces de ello.

Los regidores suplican que a uno de los regidores de la ciudad, que lo es también del hospital, conceda el rey la jurisdicción económica necesaria, cumulativa con la del Corregidor para que, por modo de comisión especial, pueda aplicarse al cuidado y recogimiento de estas gentes mendigas y expuestas, bien sea reconociéndolas y asignándolas al dicho hospital ó aplicándolas á nuestros Reales Exercitos y empleos a que se consideren más hábiles en la forma que lo executaba el Padre de Huérfanos.

Los regidores de la Casa de Misericordia logran, después de solicitarlo al monarca, que este oficio vuelva a tener jurisdicción y plena libertad para el ejercicio de su tarea. El 23 de septiembre de 1718 el rey ordena que a Baltasar Pérez de Nuevos, y a los demás que le sucediesen, se le entreguen doscientas libras de salario y las cincuenta libras respectivas para el pan y el agua de los presos, y veinticinco libras a cada uno de los ministros para que puedan cumplir con su oficio. Las cantidades se pagarán *cada año de los propios y rentas de la misma ciudad*.

Por otra parte, la Cédula del día 6 de octubre de 1768 establece que los alcaldes de barrio sean los encargados de recoger a los pobres y conducirlos a los hospicios. Este hecho va a plantear un grave conflicto de competencias entre el gobierno municipal y el Padre de Huérfanos, cuyo oficio continuaría estando en crisis ⁶⁰³. La figura subsiste hasta finales del siglo XVIII, eso sí, muy debilitada. Ignacio Jordán de Asso elogia y creía conveniente su restitución ⁶⁰⁴.

Para concluir la descripción sobre la figura del Padre de Huérfanos, habría que añadir que, como cargo municipal que era, estaba obligado a seguir un protocolo para su nombramiento ⁶⁰⁵ y comunicar su ausencia durante los días que estuviera fuera de la ciudad, solicitando la licencia oportuna ⁶⁰⁶. Sin embargo, debido a su importancia para mantener el orden en la urbe, los permisos que se le otorgaban no solían ser muchos. El 13 de enero de 1598 recibe licencia para poder ausentarse *por seis días tan solamente* ⁶⁰⁷. Otras veces, se nombra un sustituto, como acontece el 30 de agosto de 1694 cuando se marcha de la ciudad Antonio Domingo Español y los jurados eligen a Francisco Antonio Español, su sobrino, durante su ausencia ⁶⁰⁸. También Joan Francisco de Gurrea, que se va del Reino por tiempo de un mes, es reemplazado por una persona que se ocupa de su tarea durante este tiempo ⁶⁰⁹.

603 San Vicente, Á.: *El oficio del Padre de Huérfanos...*, p. 225.

604 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 211.

605 AMZ, Actas, L. 60, 1643, p. 16 (v). Sobre la bolsa de las personas insaculadas para el oficio de Padre de Huérfanos ver *ibid.*, L. 59, 1637, pp. 22 (v) y 23; *ibid.*, L. 62, 1653, p. 534; *ibid.*, L. 65, 1672, p. 15; *ibid.*, L. 69, 1580, pp. 516 y 516 (v).

606 *Ibid.*, Bastardelos, B. 12, p. 2.

607 *Ibid.*, B. 16, p. 58.

608 *Ibid.*, B. 39, pp. 199 (v) y 200.

609 *Ibid.*, B. 12, 29 de agosto de 1589, p. 78.

Tenemos noticia acerca de distintos padres de huérfanos que existieron en la ciudad: Joan Pérez de la Riba (1514)⁶¹⁰, Jerónimo Guallart (1557)⁶¹¹, Jerónimo Duarte (1560)⁶¹², Martín Talayero (1563, 1566, 1574, 1577)⁶¹³, Pedro Sessé (1580)⁶¹⁴, Joan Francisco de Gurrea (1588, 1589 y 1590)⁶¹⁵, Miguel Dara (1590)⁶¹⁶, Esteban de Ardanza (1590)⁶¹⁷, Carlos Gran (1592)⁶¹⁸, Juan Maurán (1594)⁶¹⁹, Lorenzo Sessé (1598, 1599)⁶²⁰, Anthonio Enrique (1601)⁶²¹, Pedro Lanaja (1602 y 1603)⁶²², Dionisio Salaberte (1604)⁶²³, Gerónimo Avinilla (1610)⁶²⁴, Ynigo de Avinilla (1610)⁶²⁵, Bernardo Carón (1613)⁶²⁶, Juan Maurán (1614)⁶²⁷, Francisco Blas Malo (1629)⁶²⁸, Felipe Gazo (1654)⁶²⁹, Juan Francisco Pasqual (1658)⁶³⁰, Fernando Hospital (1664)⁶³¹, Joseph Gan (1672)⁶³², Thomas Talayero (1678)⁶³³, Antonio Montaner (1680)⁶³⁴, Antonio Domingo Español (1694)⁶³⁵, Francisco Antonio Español (1694)⁶³⁶, Gerónimo Chueca (1694)⁶³⁷, Manuel Espinal (1699)⁶³⁸, Ferrer (1701)⁶³⁹, Juan Gil (1701)⁶⁴⁰, Joseph Gerónimo Villanueva (1705-1707)⁶⁴¹ y Francisco Antonio Español (1707)⁶⁴².

No todos los padres de huérfanos cumplían con sus funciones adecuadamente. En 1614 se documenta una queja contra Juan Maurán, ya que diversas personas han hablado de *lo mal que en su oficio procede y el poco cuidado que tiene en cumplir con las obligaciones*. Según estas fuentes, *después que tiene el oficio, no ha gastado cuatro reales en comprar pan para los pobres que tiene en el cepo y los ha tenido dos y tres días a algunos sin darles un bocado de pan y agua*, a pesar de que la Ciudad le da cincuenta escudos para

610 Muere este mismo año. *Ibíd.*, Actas, L. 18, p. 71 (v).

611 *Ibíd.*, L. 32, p. 187 (v).

612 *Ibíd.*, L. 33, p. 398.

613 *Ibíd.*, L. 34, p. 150 (v); *ibíd.*, L. 35, pp. 177 (v); *ibíd.*, L. 40, p. 201. En 1577 está muy enfermo y suplica a los jurados se nombre a otro en su lugar. *Ibíd.*, L. 41, 21 marzo de 1577, s. p.

614 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 8, p. 269.

615 *Ibíd.*, B. 12, pp. 2 y 78; *ibíd.*, Actas, L. 45, p. 143 (v).

616 *Ibíd.*, 26 de marzo de 1590, s. p.

617 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 13, p. 17.

618 *Ibíd.*, pp. 84, 87, 93 y 106.

619 *Ibíd.*, Actas, L. 46, p. 96 (v).

620 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 16, pp. 61 y 111.

621 *Ibíd.*, Actas, L. 48, p. 57 (v).

622 *Ibíd.*, L. 49, pp. 35 y 35 (v); *ibíd.*, L. 50, p. 52.

623 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 19, p. 55.

624 *Ibíd.*, Actas, L. 52, pp. 299 y 299 (v).

625 Es nombrado dos meses después del anterior. *Ibíd.*, 13 de junio de 1610.

626 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 22, p. 25.

627 *Ibíd.*, Actas, L. 54, pp. 17, 17 (v), 20 (v), 21 y 36 (v).

628 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 24, p. 208.

629 *Ibíd.*, B. 29, p. 173; *ibíd.*, B. 30, p. 110

630 *Ibíd.*, B. 32, p. 91 (v).

631 *Ibíd.*, B. 34, pp. 62, 85 (v) y 86.

632 *Ibíd.*, Actas, L. 65, p. 254.

633 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 37, pp. 57 (v) y 58.

634 *Ibíd.*, Actas, L. 69, p. 403 (v).

635 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 39, pp. 199, 200 y 230.

636 *Ibíd.*, pp. 199 y 200.

637 *Ibíd.*, p. 230.

638 *Ibíd.*, B. 40, p. 7.

639 *Ibíd.*, p. 133 (v).

640 *Ídem.*

641 *Ibíd.*, B. 42, p. 167

642 *Ibíd.*, Actas, L. 74, p. 111 (v).

ello y así *salen flacos sin poderse menear*, y también hace trabajar a las *mozas mugeres*⁶⁴³. En casos extremos, a los padres que no ejercen bien su ministerio se les aparta del cargo. Así sucede el 29 de julio de 1613, día en que los jurados privaron a Bernardo Carón del oficio⁶⁴⁴. Vemos que también surgen conflictos entre él y otras instituciones. En 1603 Pedro Lanaja fue acusado por la Corte del Justicia de Aragón a instancia de los diputados del Reino por haber azotado en su casa a un ladrón⁶⁴⁵.

5.6.2 Las competencias judiciales del Padre de Huérfanos

Si se tienen en cuenta sus competencias, la figura del Padre de Huérfanos se asimilaba a la del antiguo *corredor de mozos*⁶⁴⁶. Los primeros estatutos de esta institución datan de 1475, tal y como lo pone de manifiesto Ángel San Vicente, y le dan una doble atribución: *poner con amos a los mozos desocupados y denunciar a los que rondaban el estado de peligrosidad social*.

Dentro de estas competencias estaba la de pactar el servicio doméstico de *mozas, chicas y grandes*, y la de controlar a los vagabundos y «falsos pobres». Mientras encontraba ocupación para las chicas, debía albergarlas en su casa tres o cuatro días, en las dos camas que tenía que mantener por estatutos⁶⁴⁷.

En cumplimiento de lo dispuesto el 5 de julio de 1584 por el Capítulo y Consejo, y a semejanza de lo que se hacía en Castilla, estaba obligado a asentar en un libro el nombre *de los vagabundos, mozos y mozas que andan por la ciudad*, así como sus lugares de procedencia y, en el caso de las mujeres, el tiempo que trabajarían como sirvientas, el precio y las condiciones de la labor a desarrollar⁶⁴⁸. De igual forma, se debía presentar ante los jurados periódicamente con el *libro de los asientos de mozos y mozas*, como sucedió el 13 de junio, el 13 de julio y el 17 de septiembre de 1592, y el 29 de marzo de 1597⁶⁴⁹. Para que la presentación de este informe no supusiese un gran coste a la Ciudad se había hablado con un impresor de confianza, quien lo imprimiría y vendería por doscientos sueldos. Este entregaría *cinuenta libritos para los Jurados, consejeros y secretarios*⁶⁵⁰.

El contrato de trabajo de las mujeres, bajo la supervisión del Padre de Huérfanos, daba poder a derecho a concertar su matrimonio como si fueran hijas suyas o el castigo con azotes en caso de huida. Las mozas que firmaban un contrato de trabajo sin que el padre tuviera conocimiento de ello, incurrían en pena de sesenta sueldos o de diez días de cárcel. En la misma sanción caían las que salían de casa de sus amos sin cumplir el tiempo de servicio estipulado, o los que las acogieran. Precisamente, entre las facultades más importantes del padre estaba la de velar por el cumplimiento de este contrato, que proporcionaba protección jurídica a las huérfanas, pero también les generaba una dependencia absoluta.

643 *Ibíd.*, pp. 20 (v), 21 y 36 (v).

644 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 22, p. 25.

645 *Ibíd.*, Actas, L. 50, 1603, p. 232.

646 San Vicente, Á.: *El oficio del Padre de Huérfanos...*, pp. 13-15.

647 *Ídem.*

648 AMZ, Actas, L. 41, 21 de marzo de 1577, s. p.

649 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 13, pp. 84, 87 y 93; *ibíd.*, B. 16, p. 14.

650 *Ibíd.*, Actas, L. 44, p. 26; *ibíd.*, L. 48, p. 57 (v).

Otra de las tareas que desempeñaba era diferenciar a los «pobres verdaderos» de los «falsos». En la Edad Moderna la concepción de la marginalidad va a cambiar y el estado de pobreza ya no va a estar considerado como «de gracia divina», sino que las autoridades librarán una feroz lucha contra la ociosidad, permitiendo la limosna solo a los verdaderamente pobres, mujeres y hombres que no estuvieran en disposición de trabajar ⁶⁵¹. También se ocupaba de que los desheredados se confesaran y comulgaran; en definitiva, que se cumplieran las normas de orden público que la Ciudad tenía establecidas, actuando como un poder judicial más. Así, cuando el Padre de Huérfanos encontraba a un pobre ficticio le debía amonestar para que trabajara. Si la persona en cuestión no cumplía con su obligación laboral, era llevada al cepo, castigada o colocada en el servicio doméstico. Por su parte, los menores eran portados a los Hospitalicos y sus padres reprendidos.

El 4 de diciembre de 1628 el Consejo de Zaragoza va a acordar un nuevo *Estatuto del Padre de Huérfanos* ⁶⁵², que vuelve a disponer que este oficial visite tres días a la semana los monasterios e iglesias donde se acostumbra a dar limosnas a los pobres, así como las carnicerías, plazas, lugares públicos y casas de juego, para que, en caso de que *hallare en tales lugares vagabundos o gentes de mal vivir, los prenda y coloque en el cepo que tiene en su casa* ⁶⁵³. Este reglamento señala que deberá poner especial cuidado a la hora de visitar las casas del arzobispo, San Juan de los Panetes y otros lugares donde se dan limosnas por la mañana, y recuerda las penas en que incurrirían los falsos pobres ⁶⁵⁴:

Si hallare a muchachos, ò mugeres, ò hombres que fueren sanos, y para poder trabajar, por la primera vez amoneste que sirvan, y que no anden por la Ciudad pidiendo limosna, pues pueden trabajar, que lo hagan, y no quiten, ni roben la limosna a los pobres verdaderos.

Y si despues los hallare que andan por la dicha Ciudad sin trabajar, los llevará a los dichos hombres, y mugeres al cepo, y los tendrá en èl, y castigará como mejor le pareciere, y ellos merecieren, ò los pondrá a servir con amo.

Y a dichos muchachos, si fueren de edad para poder servir, los firmará, y pondrá a oficios; y si fueren tan pequeños, que no puedan servir, y no tuvieren padres, los lleve a los Hospitalicos de Niños y Niñas Huérfanos desamparados [...]; y a sus padres, si los tuvieren, se les amoneste è intíme, no los envíen a la limosna, y si de aquí adelante hicieren lo mismo, se les lleve a los Hospitalicos, y a sus padres se les destierre por el tiempo que al Padre de Huérfanos pareciere.

El estatuto señala también el *grande daño que causan muchas mujeres que sacan a sus criaturas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*, e informa de que algunos padres, por no trabajar ellos, enseñan a sus hijos desde pequeños a ir pidiendo limosna.

En el ejercicio de sus funciones, el Padre de Huérfanos y sus tenientes podían prender a *vagabundos, delincuentes y facinerosos en la ciudad, ya fueran naturales de ella como de fuera del reino*, y llevarlos a la cárcel Real, sin necesidad de abrir un procedimiento judicial. Si los delincuentes volvían a

651 De lo dicho anteriormente se puede deducir que la palabra pobre va unida a la de necesitado y que los pobres verdaderos son aquellos que no están sanos y por lo tanto no pueden desempeñar un trabajo. Las personas sanas debían ponerse inmediatamente a trabajar. Era creencia común que *los pobres falsos ofendían a Dios y hacían daño a los verdaderos pobres*.

652 AMZ, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza*, 1635, «Estatuto de la Ciudad de Zaragoza del Padre de Huérfanos, hecho a quatro de Deziembre de mil seyscientos veynete y ocho», pp. 238-244.

653 *Ibíd.*, Actas, L. 41, 21 de marzo de 1577, s. p.

654 *Ibíd.*, Pregones, P. 17, *Estatuto del Padre de Huérfanos hecho y otorgado por la Ciudad de Zaragoza en el Año de 1628*.

reincidir, sí que se abría un proceso estatutario ante el zalmedina, haciendo la correspondiente relación de los delitos por los que hubieran sido presos ⁶⁵⁵.

Señala Ricardo del Arco, en relación a la jurisdicción del Padre de Huérfanos, que en un principio esta fue muy amplia, pues no se sujetaba a fuero, como también lo fue la aplicación de sentencias. Más tarde, esta figura judicial se limitaría a aplicar el castigo de destierro y azotes. Así por ejemplo, el 14 de noviembre de 1704, el Padre de Huérfanos manda al destierro a Juan Diego Duarte *por dos años* ⁶⁵⁶. A los mozos y mozas que no quisieran servir en casa de sus amos, les podía dar azotes y después mandarlos de nuevo a su trabajo ⁶⁵⁷. A comienzos de la centuria del XVII, se dispondría que, en personas que vivieran en la ciudad, *no se pudiera ejecutar sentencia de azotes, destierro o vergüenza pública, sino se contaba con autorización del Justicia, Prior y Jurados* ⁶⁵⁸.

Además, entre sus penas se contemplaba la de cárcel, y no solo en la Real, sino también en la suya particular. Lo vemos el 30 de enero de 1593, cuando el padre lleva presa a su casa a una mujer que había hurtado ciertos bienes ⁶⁵⁹. Allí tenía un cepo, donde eran castigados los desobedientes, tanto los *mozos y mozas que se salían de las casas de sus amos*, como los *guitones y vagamundos que no querían trabajar* ⁶⁶⁰. Algunos padres de huérfanos tuvieron más de uno de estos cepos de diferentes tamaños. En 1577 se dispone que deba tener las camas y los cepos en ⁶⁶¹:

Una pieza baxa que esta dentro del Spital General de Nuestra Señora de Gracia en dos aposentos separados que para ello estan señalados y se han de construir el uno para aposento de las mugeres y el otro para los hombres y los dias que alla fueren detenidos.

En el ejercicio de sus tareas, se ayudaba de unos oficiales denominados *ayudantes del Padre de Huérfanos* ⁶⁶², también llamados tenientes, lugartenientes y ministros ⁶⁶³. Salían por las huertas y, si ha-

655 Así por ejemplo, Gerónima de Aragüés quebrantó el destierro del Padre de Huérfanos. *Ibid.*, Actas, L. 41, 24 de agosto de 1577, s. p.

656 *Ibid.*, Bastardelos, B. 41, p. 266 (v).

657 *Ibid.*, Actas, L. 41, 21 de marzo de 1577, s. p.

658 Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, pp. 40 y 41.

659 AMZ, Bastardelos, B. 13, p. 106.

660 *Ibid.*, Actas, L. 41, 21 de marzo de 1577, s. p.

661 *Ídem.*

662 El ayudante iba tras el Padre de Huérfanos *para su servicio y compañía, asi a pie como a caballo*. Además, asentaba en el libro los mozos y mozas que entraban a servir. *Ibid.*, Actas, L. 41, 2 de julio de 1577; *ibid.*, Bastardelos, B. 22, 1614, p. 79.

663 Conocemos el nombre de algunos de ellos: Miguel Molón y Jayme de Albrón en 1580 (*Ibid.*, B. 8, pp. 271 y 287); Miguel Gascón y Bartolomé Díez en 1586 (*Ibid.*, B. 10, pp. 20 y 55); Juan Gorça en 1592 (*Ibid.*, B. 14, p. 19); Joan de la Fuente, zapatero, es teniente del Padre de Huérfanos en 1597 (*Ibid.*, B. 16, p. 10); Martín Aragonés lo es en 1588 y 1590 (*Ibid.*, B. 12, p. 2; *ibid.*, B. 13, p. 18); Antonio de Alquézar renuncia del oficio en 1605 (*Ibid.*, B. 19, p. 111); el 10 de octubre de 1616 los jurados nombran teniente del Padre de Huérfanos a Juan Francisco Destrada (*Ibid.*, B. 22, p. 141); el 6 de marzo de 1618 son tenientes Joan de Nasarre y Miguel Puche (*Ibid.*, p. 217); Gerónimo Villacampa en 1654 (*Ibid.*, B. 30, p. 110); Baltasar Nicolás, por muerte de Diego Garrido (*Ibid.*, B. 34, 1664, pp. 115 y 115 (v)); Jusepe Romeo, sastre, durante la enfermedad de Jazinto Pérez el 9 de mayo de 1664 (*Ibid.*, B. 34, p. 62); Diego Garrido, tras la muerte de Jazinto Pérez el 16 de junio de 1664 (*Ibid.*, pp. 85 (v) y 86); Tomás de Casas (*Ibid.*, pp. 113 y 114); Baltasar Nicolás (*Ibid.*, p. 115); Sebastián Enjoanes en lugar de Tomás de Casas, quien renuncia el 30 de julio del mismo año (*Ibid.*, pp. 113 (v) y 114); Pedro Cassamediana sustituye a Andrés de Arrayza el 16 de junio de 1678 (*Ibid.*, B. 37, pp. 57 (v), 58 y 64); Juan Gil (*Ibid.*, B. 40, p. 133); Juan Nabarro, en lugar de Juan Gil el 13 de septiembre de 1703 (*Ibid.*, B. 41, pp. 140 (v) y 141); Antonio Licalde por la muerte de Domingo Ximeno el 6 de marzo de 1704 (*Ibid.*, p. 194); y Francisco Borau el 16 septiembre de 1706 (*Ibid.*, B. 42, p. 253).

Más noticias sobre los oficiales y ayudantes en *ibid.*, B. 22, p. 83; *ibid.*, B. 30, p. 110; *ibid.*, B. 34, pp. 62, 85 (v), 86, 113 (v), 114 y 115; *ibid.*, B. 42, pp. 49 (v), 50, 50 (v), 58 (v); *ibid.*, Actas, L. 30, 1550, p. 327 (v); *ibid.*, L. 35, 1566, p. 332 (v); *ibid.*,

llaban a alguien sospechoso, lo prendían y lo llevaban consigo. Si encontraban a personas que hubieran sido previamente desterradas, las portaban directamente a la cárcel para que se les abriera proceso.

Además, en caso de necesidad y tras solicitarlo a los jurados, el padre podía llevar consigo a algunos capedeaguaytas de la Ciudad, encargándose estos de asistirle en todo cuanto necesitase ⁶⁶⁴. En épocas determinadas, como en situaciones de carestía de trigo cuando había *muchos guitones y vagamundos, moças y muchachos que andan perdidos y sin amos por la ciudad y en las guertas de aquella*, se nombraban ciudadanos que ayudaban al Padre de Huérfanos a acabar con la delincuencia ⁶⁶⁵.

De la misma forma, siempre que se le plantearan dudas en sus quehaceres, podía consultar a los *advogados* o procuradores de la ciudad, estando estos obligados a aconsejarle sin interés alguno, *siendo como era este cargo y oficio uno de los principales y de los más convenientes para el beneficio público*. Asimismo, a la hora de hablar de los ayudantes o personas que rodeaban al Padre de Huérfanos, no debemos dejar de mencionar a la persona que asentaba en el registro del zalmedina los nombres de aquellos que eran desterrados, recibiendo una remuneración por ello (en febrero de 1585 cobró cien sueldos) ⁶⁶⁶.

Para cubrir los gastos ocasionados por el cumplimiento de su oficio, recibía dinero por parte de la Ciudad. En 1601, *día de la procesión de Santa Engracia*, se le entregaron quinientos sueldos para pagar el agua y el pan de los vagabundos que tenía en el cepo ⁶⁶⁷. Otros fondos se destinaron a cubrir los gastos procesales a su cargo, como las íntimas que hizo a diversos vagabundos para que salieran de la ciudad ⁶⁶⁸.

El Padre de Huérfanos cumple una función judicial de primer orden y por ello es odiado por buena parte de la población. El 20 de junio de 1589 existe un mandamiento contra Domingo Díez y Servando Serrano por haber escalado la casa de este oficial municipal ⁶⁶⁹. En la misma línea, un tal Gábez intentó atacarle por la espalda el 21 de junio de 1580 ⁶⁷⁰.

5.6.3 La vigilancia de las «mujeres de mal vivir»

Por último, entre las atribuciones del oficio del Padre de Huérfanos se encontraba la vigilancia de la presencia en la ciudad de Zaragoza de mujeres «de mal vivir», y no solo de aquellas que se pudieran considerar vagabundas. Los Estatutos de 1475 le conferían poder para sancionar a los sujetos que fomentaran o ejercieran la prostitución ilegal, y las Ordenanzas de 1577 acentuaban su carácter de oficial de orden público, encomendándole perseguir a las amancebadas ⁶⁷¹.

L. 39, 1574, p. 30 (v); *ibíd.*, L. 40, 1574, p. 142; *ibíd.*, L. 41, 31 de enero de 1577, s. p.; *ibíd.*, L. 42, 1579, p. 137; *ibíd.*, L. 44, 1585, pp. 145 y 154 (v); *ibíd.*, L. 45, 9 marzo de 1590, s. p.; *ibíd.*, L. 46, 1594, pp. 328, 332 y 332 (v); *ibíd.*, L. 49, 1602, p. 288; *ibíd.*, L. 51, 1605, p. 64; *ibíd.*, L. 52, 1610, p. 64; *ibíd.*, L. 60, 1644, pp. 131 (v), 222 y 222 (v); *ibíd.*, L. 62, pp. 105, 112 (v) y 138; *ibíd.*, L. 66, 1675, p. 110; *ibíd.*, L. 70, 1686, p. 235; *ibíd.*, L. 74 (bis), 1710, p. 175 (v). Sobre la bolsa de ministros y tenientes. *Ibíd.*, L. 32, 1558, p. 409 (v).

664 *Ibíd.*, L. 54, 1614, p. 45 (v).

665 *Ibíd.*, L. 41, 7 de marzo de 1577, s. p.

666 *Ibíd.*, L. 44, p. 147.

667 *Ibíd.*, L. 48, pp. 114-116. Para proveerse de pan y agua para los vagabundos que tiene en el cepo recibe dinero de la Ciudad en diversas ocasiones. *Ibíd.*, L. 52, 1610, p. 64; *ibíd.*, L. 59, 1637 y 1638, pp. 76 (v) y 275 (v); *ibíd.*, L. 60, 1644, p. 100; *ibíd.*, L. 61, 1651, p. 438 (v); *ibíd.*, L. 62, 1653, p. 137 (v); *ibíd.*, L. 71, 1695, p. 297 (v).

668 *Ibíd.*, L. 49, p. 287 (v).

669 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 12, p. 68.

670 *Ibíd.*, B. 8, p. 279.

671 *Ibíd.*, Actas, L. 41, 7 de marzo de 1577, s. p.

Ese año se dispuso que pudiera *entrar en cualquier casa de la ciudad, como en las torres y casas dentro de sus términos, para investigar los vagabundos, mozos y mozas y otras personas holgazanas, rufianes, alcabuetas o de mala vida*. Del mismo modo, podía expulsar de Zaragoza, e intimar y advertir de las consecuencias, a los que encubrieran a los anteriores. Asimismo, si alguna persona impedía su trabajo o el de sus oficiales sería prendida y llevada a la cárcel común, debiéndose notificar dicha captura a los jurados en veinticuatro horas, y anotar su nombre ⁶⁷².

A su vez, el Estatuto publicado el 4 de diciembre de 1628 dispone que, dentro de las competencias de su oficio, se contemplaba controlar que las mujeres públicas que existían en la ciudad no tuvieran a su servicio mujeres menores de cuarenta años ⁶⁷³:

Estatuimos y ordenamos, que muger alguna enamorada, o publica cantonera, no sea osada por via directa ni indirecta, tener en su casa, y servicio moça, ò muger alguna, que no sea mayor de edad de quarenta años, so pena por cada vez que lo contrario hizieren de sesenta sueldos jaqueses, aplicaderos a arbitrio de los señores Jurados, y treinta dias de carcel, y otras penas arbitrarias, y bien vistas.

Vemos que en 1628 todavía está permitida cierta actividad prostibularia, eso sí con unos límites. Todas aquellas mujeres que, naturales del Reino o no, se encontraran en la ciudad y se consideraran una amenaza para la República, podían ser prendidas por el Padre de Huérfanos y transportadas hasta su casa. De esta forma, las ramerías serían llevadas, junto a vagabundos y otros delincuentes, a los cepos que tenía el oficial en su vivienda. Una vez allí, se les apartaba de los hombres y eran *castigadas módica y paternalmente, conforme se ha acostumbrado, y su vida y procedimientos merecieren*.

No solo tenía facultad el padre para encerrar a estas mujeres. Como sucedía con el resto de maleantes, también las podía desterrar *de la ciudad, términos y barrios, distrito y territorio*, por su propia autoridad, sin decreto ni autoridad de juez u otro superior alguno. El destierro tendría la duración que este determinara, imponiéndoles, si lo quebrantasen, *conminaciones de destierro doblado*, pena de azotes o de cárcel. En 1680 se queja de que debe tener conocimiento de la entrada y salida de las *mujeres esparcidas alvergadas en el recogimiento de la Casa de la Galera*. Surge entonces un conflicto de jurisdicción entre él y los regidores de la Casa de Misericordia y, para resolverlo, la Ciudad nombra una junta ⁶⁷⁴.

El Padre de Huérfanos también ostentaba jurisdicción sobre quienes cayeran en *rufianismo o tercería*. En 1610 había perseguido y castigado, además de *a ladrones y gente fascinerosa* conforme a los estatutos, a *algunas alcaguetas*, a las que *ha azotado en el cepo diversas veces como vagabundas* ⁶⁷⁵. Se repite este último hecho en otros lugares, como Huesca, donde una disposición de 1640 lo corrobora ⁶⁷⁶. Las ordenaciones de ese año disponían que entre las funciones de esta institución estaban las de *vigilar a las mujeres públicas, perseguir el libertinaje bajo todas sus formas, y cazar o hacer cazar a las mujeres de mala vida*. En la misma línea, los padres de huérfanos de las ciudades de Borja y de Tauste tenían como función *cuidar con los que en sus casas encubrían mozas y mozos de mal vivir* ⁶⁷⁷.

672 Ídem.

673 Ibid., Pregones, P. 17, *Estatuto del Padre de Huerfanos hecho y otorgado por la Ciudad de Zaragoza en el Año de 1628*.

674 Ibid., Actas, L. 69, p. 403 (v).

675 Ibid., L. 52, pp. 299 y 299 (v).

676 Lasala Navarro, G.: *op. cit.*, p. 36.

677 *Ordenaciones Reales de la ciudad de Borja*, 1789, pp. 57 y 58, cit. Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*,

Toda la documentación que se ha perdido relativa a la figura del Padre de Huérfanos hubiera resultado muy valiosa en nuestra investigación, pues esta persona estaba en estrecha relación con las vagabundas y mujeres «de mal vivir», muchas de ellas dedicadas al ejercicio de la prostitución. Ya se ha advertido que tenía la obligación de acudir tres días de la semana a visitar los espacios donde se congregaba el hampa zaragozana, lo que le permitió mantener contacto directo con quienes deambulaban por esos ambientes. Habrían sido de gran utilidad ciertos datos acerca de las personas recluidas en su casa para ser castigadas o para ayudarles a encontrar una colocación, entre las que se encontraban, además de prostitutas, mujeres que huían de sus maridos y se refugiaban en la delincuencia para poder sobrevivir, y adúlteras que eran rechazadas por sus círculos más cercanos.

t. III, p. 12; San Vicente Pino, Á.: *El oficio del Padre de Huérfanos...*, p. 308.



5.7 MUJERES EN EL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

Al Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, el más importante de la ciudad durante los siglos XVI y XVII, acudían no solo las enfermas, sino también las mujeres que iban a dar a luz. Asimismo, allí se encerraba a las locas y se trataba a aquellas que padecían enfermedades venéreas.

Además, aunque no tuvo como fin principal acoger a las mujeres de «mal vivir», se convirtió en un lugar para su reclusión durante algunos periodos de tiempo como la Cuaresma.

A lo largo de las líneas que siguen veremos cómo se reservaron en la institución ciertos espacios tanto para las enfermas comunes, como para aquellas mujeres que procedían del lupanar.

5.7.1 Creación y evolución de la institución

Es conocido el hecho de que el Hospital de Nuestra Señora de Gracia refundió en el año 1425 diversos hospitales que existían hasta la fecha en la ciudad de Zaragoza, aquellos que cada parroquia tenía desde su fundación. Nuestra Señora de Gracia surgiría tras una solicitud municipal y contaría con el apoyo del rey Alfonso V, quedando siempre bajo la protección real ⁶⁷⁸:

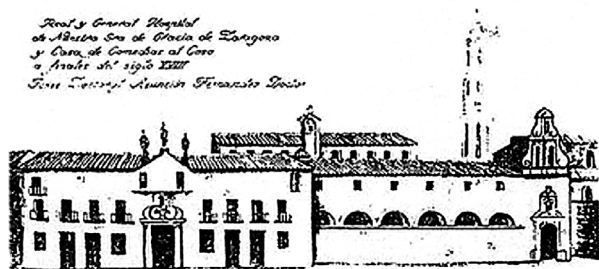
678 Blasco Hijazo, J.: *Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. Vicisitudes registradas en quinientos treinta y cuatro años de constante labor humanitaria (1425-1959)*, Talleres editoriales El Noticiero, Zaragoza, 1959, pp. 7 y 8.

El rey, querient proveir a los pobres enfermos, había feito comprar unas casas de Simón de Güeso, situadas cerca del Monasterio de san Francisco, que costaban quinientos florines; e había nombrado en Regidores, Ministradores e obreros del dicho Spital por la Ciudad a D. Ramón Castadaquila e a D. Nicolao de Biota e por la Iglesia a los religiosos Juan Civet y López Sixón.

También la Ciudad y el papado enriquecerían a la institución con gracias y privilegios ⁶⁷⁹.

El hospital se situó entre la actual plaza de España y la calle del Coso, llegando su huerta y cementerio hasta los límites de los conventos de Santa Catalina y Jerusalén. El conjunto de sus dependencias se extendía por la calle del Hospital, hoy paseo de la Independencia, hasta la Cruz del Coso y, desde aquí, hasta la calle de Porcell ⁶⁸⁰. En la calle del Hospital se hallaban los edificios que convenía mantener alejados de la gente, como los departamentos de locos o los calabozos. En cambio, daban al Coso aquellos de mayor afluencia de público: la iglesia, el teatro de comedias, el horno o el mesón. La portería principal se ubicó enfrente del monasterio de San Francisco ⁶⁸¹.

El Hospital de Nuestra Señora de Gracia es, entre las instituciones que nos ocupan, el que mayor número de estudios ha tenido. Entre ellos destacaremos algunos títulos publicados: *Bosquejo Histórico del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*, de Aurelio Baquero ⁶⁸²;



Fachada del Hospital y de la Casa de Comedias en el Coso.

Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. Vicisitudes registradas en quinientos treinta y cuatro años de constante labor humanitaria 1425-1959, de José Blasco Hijazo ⁶⁸³; y *Ordinaciones del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*, de Fernando Zubiri Vidal ⁶⁸⁴. Algunas investigaciones más recientes son las de Asunción Fernández Doctor, *El Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII* ⁶⁸⁵, y la de Ignacio Andrés sobre la botica del hospital ⁶⁸⁶. Debido

679 Eugenio IV (1431-1447) le concedió cuatro bulas.

680 Calle dedicada a este destacado médico que se distinguió por sus autopsias a los apesetados y su libro *Información y curación de la peste de Çaragoça y praeservación contra la peste en general* (1565).

681 Blasco Hijazo, J.: *op. cit.*, p. 8.

682 Baquero, A.: *Bosquejo Histórico del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1952, pp. 113-115.

683 Blasco Hijazo, J.: *op. cit.*, pp. 7 y 8.

684 Zubiri Vidal, F.: *Ordinaciones del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*, Cuadernos de Aragón, nº 2, Institución Fernando el Católico, 1967, pp. 93-122.

685 Fernández Doctor, A.: *El Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000.

686 Andrés Arribas, I.: *La botica del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*, tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 2002.

a la proliferación de estudios, se pasarán por alto algunos de los aspectos de esta fundación que carecen de relevancia para nuestra investigación, haciendo hincapié en aquellos que se refieren a las mujeres que se encontraban ingresadas durante los años que nos ocupan. Sin embargo, no está de más señalar en esta pequeña introducción algunos rasgos específicos que le dan a la institución una personalidad singular en la Zaragoza de los siglos modernos.

Para comenzar, decir que en el frontispicio de su principal edificio se podía leer la siguiente leyenda: *Domus infirmorum urbis et orbis*, que hacía referencia a la universalidad del hospital. Este lema se puede contemplar bajo un doble aspecto. Por un lado, por la diversidad de personas que eran tratadas o se recogían en la institución, ya que allí se acogía, sin distinción de males, a locos, niños expósitos, enfermos o parturientas; y, por otro lado, en base a la procedencia geográfica o racial, pues admitía a personas de cualquier nacionalidad o religión. Los tratamientos dispensados también eran plurales. La fundación hacía las veces de hospital, asilo, maternidad, hospicio y manicomio. Se curaba a los enfermos de las más variadas enfermedades, se recogía a los locos y se recibían y criaban, a costa de la casa, los niños abandonados a la puerta de la institución.

Estos niños desamparados estaban en el hospital hasta que cumplían seis años. Después, eran entregados por los regidores al Hospital de los Niños y Niñas Huérfanas de la ciudad, si antes no *hubiesen hallado personas cristianas y pías que se encomendaran de ellos por devoción, y les adoctrinaran y enseñaran la ley cristiana y buenas costumbres*⁶⁸⁷. Durante su permanencia allí, de los niños se encargaba una *madre* que residía en la institución, quien les proveía de calzado y comida, les educaba en alguna tarea de la casa que pudieran hacer y les enseñaba la doctrina cristiana. Si los niños no traían certificación de estar bautizados, se les administraba el sacramento en la iglesia del hospital.

De la misma forma, en el centro se otorgaban cartillas para ejercer la mendicidad a las personas de condición humilde y a los pobres de solemnidad⁶⁸⁸. Por lo tanto, el hospital acogía a todos los que acudían, ya fueran enfermos, locos o parturientas, e incluso si en la ciudad había pacientes que no podían acercarse por su propio pie, se les hacía traer en una silla. Sin embargo, es preciso destacar que no se trataba a todas las personas por igual, pues los pacientes de «calidad» tenían su aposento aparte y un mejor cuidado⁶⁸⁹.

El número de personas en Nuestra Señora de Gracia sería durante toda la Edad Moderna muy superior al de otros hospitales. Además, en épocas de peste el número de enfermos crecería extraordinariamente. En 1564 los ingresados en el centro pasaban de ochocientos⁶⁹⁰. En 1614 las actas municipales señalan que en la institución se recogen más setecientas personas —*aunque muchas de ellas no tienen otra enfermedad que el hambre*—⁶⁹¹; para la misma fecha, el padre Murillo habla de cuatrocientos expósitos, doscientos setenta locos y mil setecientos sesenta y siete ingresados⁶⁹². En la segunda mitad del siglo XVII sabemos que cada año mueren en el hospital unas ochocientas o mil personas⁶⁹³. Cien años des-

687 BUZ, d. 21-107, *Ordinaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*.

688 Serrano Martín, E.: *Zaragoza con los Austrias Mayores (siglo XVI)*, Historia de Zaragoza, v. VIII, Ayuntamiento de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1998, p. 24.

689 BUZ, d. 21-107, *Ordinaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*.

690 Baquero, A.: *op. cit.*, p. 46.

691 AMZ, Actas, L. 54, p. 54.

692 Serrano Martín, E.: *op. cit.*, p. 24.

693 AMZ, Actas, L. 63, 1668, p. 3.

pués, en un memorial fechado en 1768, se observa que durante los años regulares se producía la entrada de *seis a ocho mil enfermos*, y en los años de epidemia este número ascendía a doce mil ⁶⁹⁴.

En 1787 en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia hay un total de mil trescientas cuarenta y tres personas, entre ellas veintiún capellanes, diez *craplados*, ochenta y un facultativos, cincuenta y siete sirvientes, doscientos cincuenta y cuatro enfermos, trescientos noventa y siete soldados, doscientas cincuenta y seis enfermas, ciento once locos y ciento treinta y tres locas, y, por último, veintitrés expósitos, de los que diecisiete son varones y seis hembras ⁶⁹⁵. En 1822 el total de personas asciende a mil doscientas diez: ciento noventa y cinco locos, sesenta y nueve personas en maternidad, y trescientos cuarenta y seis ingresados, entre los que se hallan ciento noventa mujeres ⁶⁹⁶.

Igualmente, aportan datos acerca del número de individuos que estuvieron en la institución los libros de entrada de enfermos ⁶⁹⁷. Cada año se abría uno nuevo, asentándose el nombre de la persona, el sacerdote que la tenía a su cargo, el lugar de dónde provenía, su estado civil, así como otros datos (hijos, edad, dinero, ropa que traía...) ⁶⁹⁸.

Aunque no repasaremos la organización y la totalidad de los cargos que existieron en el hospital suficientemente tratados en otros estudios, sí que haremos referencia a alguno de los aspectos que afectaban directamente al trato que la institución dispensaba a las mujeres. En primer lugar, la entidad se regulaba mediante unas ordenaciones ratificadas a lo largo de los siglos modernos ⁶⁹⁹. Las primeras serían las de 1496, aprobadas por Fernando el Católico, a las que seguirían las de 1508, que se retocarían por Felipe II en 1587. Estas últimas ordenaciones establecieron una *Sitiada* para su gobierno, presidida generalmente por el arzobispo, y compuesta por una dignidad y un canónigo de la metropolitana, dos ciudadanos insaculados en los oficios de Zaragoza y una persona no incluida en las bolsas de la ciudad. Posteriormente se aprobarían algunas constituciones más, como las del obispo de Lérida (1655) y las del obispo de Albarracín (1681) ⁷⁰⁰.

Las ordenaciones establecían cierta disciplina en el interior de la institución. Entre las medidas de orden más importantes estaban las relativas a la distribución de espacios. En el hospital existieron varias zonas diferenciadas: la de maternidad (donde se encontraban las amas, las mujeres parturientas y los niños expósitos), la de los enfermos (con varias salas) y la de los locos ⁷⁰¹. Advertían las ordenaciones que, dentro de estas salas, no estuvieran dos personas en una misma cama, sino en caso de imperiosa necesidad y procurando que las dos tuvieran la misma enfermedad ⁷⁰². También disponía de un espacio diferenciado para los tíñosos y departamentos de carácter religioso, entre los que se encontraban la «capilla de los muertos» y el cementerio. A estas dependencias habría que añadir los aposentos de empleados y sirvientes, la botica y los archivos, el taller de carpintería, la sastrería, el horno, la panadería, la carnicería, los graneros o las bodegas para conservar el vino, el vinagre y el aceite ⁷⁰³.

694 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

695 *Ibid.*, *Censo parroquial de la Ciudad de Zaragoza...*, 28 de febrero de 1787; BN, VC/1016/76.

696 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

697 Se conservan en el archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza.

698 BUZ, d. 21-107, *Ordenaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*.

699 Zubiri Vidal, F: *op. cit.*, pp. 93-122.

700 Martínez Calvo, P: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 135.

701 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

702 BUZ, d. 21-107, *Ordenaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*.

703 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXI, o. II, «Ayuntamientos

Tampoco se debe dejar de citar el teatro de comedias, al que se ha hecho referencia con anterioridad al hablar de los espacios de transgresión en la ciudad. En este teatro tenían un espacio reservado los regidores del hospital, los jurados, los diputados, el Justicia y los miembros del Consejo de la Real Audiencia. Se construyó a finales del siglo XVI y a él podían acceder las mujeres⁷⁰⁴. Separado del teatro por la puerta de carros, se hallaba el mesón que servía de posada, cuyo propietario era el hospital, a pesar de que se hallaba en arriendo⁷⁰⁵.

Otras dependencias de Nuestra Señora de Gracia eran los corrales (para el recreo de los internos o la cría de vacas y ganados), las huertas (utilizadas para cultivar plantas medicinales y árboles frutales, y que además contaban un pozo que surtía de agua al establecimiento) y los distintos pasadizos que comunicaban estos lugares⁷⁰⁶. El recibidor de enfermos, donde aguardaban acompañados por el sacerdote los que deseaban hospitalizarse hasta que el médico les autorizaba el ingreso, se hallaba junto a la portería principal de la casa, y, entre esta portería y la casa de las comedias, se situaba la iglesia, haciendo esquina entre la calle del Hospital y la del Coso, que constaba de nueve capillas, una central y ocho laterales⁷⁰⁷.

Esta gran cantidad de dependencias se mantenía gracias a los ingresos que el hospital recibía. La financiación provenía tanto de las rentas fijas como de las eventuales. Las rentas fijas que tenía la institución procedían de arriendos de fincas rústicas y urbanas, de la pensión sobre el indulto cuadragesimal, de las rentas llamadas de *clavijo*, así como de distintos censos y treudos⁷⁰⁸. Las rentas eventuales, se ingresaban gracias a los juegos de villa y pelota, la tenencia de mesas de trucos públicos con la ganancia acostumbrada y lícita, las impresiones⁷⁰⁹, el molino de aceite, el producto de las haciendas de la casa en administración, la cabaña de ovejas, la rifa de alhajas y el cerdo de san Antón⁷¹⁰. También se cobraba real y medio de plata sobre cada arroba de jabón que se fabricara en el Reino o entrase en él⁷¹¹.

Por otra parte, los poderes públicos estaban de acuerdo en la importancia de mantener el hospital para el bien de la ciudad. Es por ello, que la institución recibía cuantiosas ayudas para su sustento. En primer lugar, la Ciudad ayudaba al hospital con limosnas, al igual que lo hacía con los Hospitalicos de Niñas y Niños⁷¹². El municipio le concedía tres mil reales de plata anualmente⁷¹³.

de 10 de abril de 1717 y de 7 de noviembre de 1722», pp. 227 y 228.

704 Canellas López, Á.: *op. cit.*, p. 75.

705 AMZ, Bastardelos, B. 24, p. 113; *ibíd.*, B. 30, p. 61 (v); *ibíd.*, B. 40, pp. 261 (v), 185 y 261; *ibíd.*, B. 41, pp. 39, 176 (v), 177 y 216; *ibíd.*, Actas, L. 43, 22 de octubre de 1584, p. 107; *ibíd.*, L. 46, 10 de julio de 1594, p. 321; BUZ, *Estatutos de la ciudad de Zaragoza de 1635*, pp. 66 y 67.

706 Blasco Hijazo, J.: *op. cit.*, p. 8.

707 Se puede ver la descripción detallada de la iglesia en Baquero, A.: *op. cit.*, pp. 59-65.

708 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

709 La imprenta del hospital se inauguró en 1626.

710 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

711 *Ibíd.*, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXI, o. I, «Ayuntamiento de 1 de octubre de 1716», pp. 223-226; Blasco Hijazo, J.: *op. cit.*, pp. 13 y 14.

712 AMZ, Actas, L. 30, p. 541 (v); *ibíd.*, L. 31, 1556, p. 373; *ibíd.*, L. 36, 1568, p. 349 (v); *ibíd.*, L. 52, 1610, p. 102 (v); *ibíd.*, L. 74 (bis), 1710, pp. 25 (v) y 209 (v); *ibíd.*, L. 79, 1718, p. 93 (v); *ibíd.*, L. 77, 1715, p. 5. El día de la Procesión de la Santa Cruz el Viernes de Ramos se le entregan cincuenta escudos. *Ibíd.*, L. 74 (bis), 1710, p. 21. Pago a los médicos y cirujanos del hospital y al predicador de la Cuaresma. *Ibíd.*, L. 44, 1585, p. 146; *ibíd.*, L. 48, 1601, p. 114; *ibíd.*, L. 49, 1602, p. 72 (v); *ibíd.*, L. 50, 1603, p. 73; *ibíd.* L. 51, 1605, p. 86; *ibíd.*, L. 52, 1610, p. 63.

713 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXXIV, o. III, «Ayuntamiento de 20 de mayo de 1712», pp. 364 y 365.

Además, solía entregarle otras cantidades: el 15 de julio de 1557 destina trescientos sueldos jaqueses para los pobres del hospital ⁷¹⁴, y el 20 de abril de 1617 cien libras jaquesas ⁷¹⁵. Las limosnas de 1601 y 1602 recogidas en la procesión de Santa Engracia (que ascienden en total a trescientos sueldos) también se reparten entre los hospitales y los pobres ⁷¹⁶. Esta limosna podía ser, además de en dinero, en especie ⁷¹⁷, pudiendo consistir por ejemplo en viandas o en menudos de carnes, como las cabezas y livianos de los carneros ⁷¹⁸.

El dinero que los sentenciados por el zalmedina debían pagar a la Ciudad también iba destinado a sufragar los cuantiosos gastos del hospital. El 26 de junio de 1597 se aplican las penas de *Joan del Caco* y *Borunda* de la siguiente forma: *a los frailes de San Francisco, al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, a las Monjas de la Penitencia, al Colegio de las Hermanas Recogidas y a los Frayles de Jesús* ⁷¹⁹. Con la misma intención, el Concejo le perdonaba ciertas deudas ⁷²⁰ y le excluía del pago de algunos impuestos, como la sisa ⁷²¹. También se destinaba al hospital el beneficio que resultaba de fabricar moneda: *que la ciudad fabrique veinticinco marcos de dinerillos* (moneda del Reino de Aragón) *con el cuño, ley, calidad y forma que los que se fabricaron en la ciudad últimamente y el beneficio que resultare de la fábrica sea para el hospital* ⁷²².

Además, entre otros privilegios que le otorgaba la Ciudad se encontraba el de poder pedir limosna; pacer las cabras y ganados que se le dieran en las huertas municipales todo el año, pudiendo vender los cabritos y demás frutos que obtuviera ⁷²³; y tener beneficios de la explotación del teatro de comedias ⁷²⁴.

No solo la Ciudad acudió en ayuda del hospital mayor. Las Cortes Aragonesas de 1542, 1552 y 1583 atendieron también a su conservación. La Diputación del Reino entregaba una limosna anual de trescientas *arobas de lana lavadas* en la función de la iglesia que acontecía el Viernes de Dolores. En 1592, 1626, 1677 y 1678 se aumentaron sus rentas para *reparar el déficit experimentado por el gasto grande que tenía este establecimiento*. Valga de ejemplo el privilegio otorgado en la Cortes de 1626 según el cual el hospital heredaba los bienes de los enfermos y dementes que murieran en el establecimiento sin dejar parientes dentro del cuarto grado ⁷²⁵.

También la monarquía favoreció a la institución. Por Real Decreto de 27 de agosto de 1716 le concedió para su manutención, entre otras gracias, que se impusieran dos dineros en cada libra de carne que se vendiese y consumiese en la ciudad ⁷²⁶. Asimismo, mediante Real Despacho, se mandó a

714 *Ibíd.*, Actas, L. 32, 1557, p. 210 (v).

715 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 22, pp. 177 y 178.

716 *Ibíd.*, Actas, L. 48, pp. 114-116; *ibíd.*, L. 49, p. 72 (v)-74.

717 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 22, 1617, pp. 177 y 178.

718 *Ibíd.*, Actas, L. 50, 1603, p. 133 (v); BN, S. General, 3/37127, *Compendio de las Reales Cédulas, Cartas y Provisiones, dirigidas a la ciudad de Zaragoza, desde el año de 1707 hasta el de 1713*, p. 25.

719 AMZ, Bastardelos, B. 16, p. 166.

720 *Ibíd.*, Actas, L. 30, p. 541 (v).

721 *Ibíd.*, Serie Factiva, c. 7839, s. 87-4.

722 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXI, o. I, «Ayuntamiento de 1 de octubre de 1716», pp. 223-226.

723 *Ibíd.*, Actas, L. 71, 1695, p. 299 (v).

724 La licencia para levantar el teatro se obtuvo en 1589.

725 Blasco Hijazo, J.: *op. cit.*, pp. 13 y 14.

726 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXI, o. V-VII, «Ayuntamientos de 16 de mayo de 1724, de 27 de octubre de 1725 y de 10 de enero de 1726», pp. 231-234.

la Ciudad que pagara al Hospital Nuestra Señora de Gracia los *trescientos escudos con que actualmente le asistía*, y le entregara *la cantidad correspondiente y vencida en los años de 1709, 1710, 1711 y 1712* ⁷²⁷.

Por último, numerosos particulares le otorgaron dotes o realizaron disposiciones testamentarias de carácter benéfico. María Jiménez Salas aporta varias noticias referentes a estas dotes recibidas en Nuestra Señora de Gracia, como la de Catalina Rey en 1571 ⁷²⁸.

Uno de los gastos principales tenía que ver con la comida y la bebida. Sabemos que en 1768 el alimento que recibían por la mañana los allí acogidos consistía en un *caldo o en bizcochos en vino*, que eran servidos a las siete en verano y a las ocho en invierno. La comida se dispensaba a las diez y, para los enfermos de calentura, se basaba en un *caldo de buen carnero y gallina, cinco onzas de carne* o, en caso de no poder comer carne, *dos huevos, cuatro onzas de pan o dos bizcochos, cuatro onzas de vino y media de garbanzos*. Para la cena, a las seis de la tarde, se servía lo mismo.

A los enfermos de cirugía les correspondía una comida similar aunque recibían *cuatro onzas de pan* más. La alimentación de las locas consistía en un *caldo, cuatro onzas de carne, ocho de vino y doce de pan*. A los que estaban a dieta se les reducía la cantidad dándoles *dos pares de bizcochos, ocho onzas de vino y caldo* ⁷²⁹. La entrada de vino en el hospital era autorizada por la Ciudad ⁷³⁰.

En ciertos periodos, como en los años de 1694 ⁷³¹ y 1716 ⁷³², el hospital tuvo grandes dificultades para proveerse de alimento, de bebida y de otros enseres, como ropa blanca para las camas ⁷³³. Ante tales situaciones de necesidad la institución acudía de nuevo a la Ciudad ⁷³⁴.

A repartir la comida entre los enfermos y a socorrer las necesidades espirituales y otras asistenciales ayudó una congregación, la Hermandad de Seglares Siervos de los Enfermos, bajo el título de Nuestra Señora de Gracia, vulgarmente denominada Hermandad de la Sopa. Sus constituciones se aprobaron en 1731. Afirma Aurelio Baquero que esta fundación tendría su origen en la caridad de varios sujetos acostumbrados a servir en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, quienes se reglamentaron y decidieron ayudar a los internos de diversas maneras: dar a los enfermos un desayuno de sopa y aceite todos los días, cooperar los días festivos con el servicio, hacer las camas de los pobres, distribuir la cena en verano, socorrer con calzado y ropas a los indigentes y repartir distintos alimentos como chocolate ⁷³⁵.

727 BN, 3/37127, *Compendio de las Reales Cédulas, Cartas y Provisiones, dirigidas a la ciudad de Zaragoza, desde el año de 1707 hasta el de 1713*, p. 63.

728 Otras limosnas son para dotar huérfanas (Cofradía de Santa María la Mayor y del Pilar de Zaragoza, 1573), dotar parientes o doncellas de Lecién (Catalina Ruimonte, 1637), casar doncellas del lugar de Perales o de la Comunidad de Teruel (fray Juan Cebrián, 1650), dotar doncellas parientes o naturales de Lecién (María Berdún, 1727), dotar parientes o mujeres del lugar de Rucaudio (el arzobispo Tomás Crespo de Agüero, 1741), dotar huérfanas (la marquesa de la Gironella María) o casar huérfanas parientes (Miguel Lezcano, 1784). Jiménez Salas, M.: *op. cit.*, p. 335.

729 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

730 AMZ, Actas, L. 35, 1567, p. 242; *ibíd.*, L. 49, 1601 y 1602, pp. 20 (v) y 264; *ibíd.*, L. 50, 1603, p. 280 (v); *ibíd.*, L. 51, 1605, p. 348 (v); *ibíd.*, L. 52, 1609, p. 25 (v); *ibíd.*, L. 62, 1653, p. 588 (v).

731 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 39, pp. 189 y 189 (v).

732 En 1716 existe gran necesidad de carne. *Ibíd.*, Actas, L. 78, 1716, p. 7.

733 *Ibíd.*, L. 77, 1715, p. 39.

734 *Ibíd.*, L. 14, 1503, p. 93; *ibíd.*, L. 37, 1568, p. 17; *ibíd.*, L. 41, 8 de junio de 1577, s. p.; *ibíd.*, L. 52, 1610, pp. 265 (v) y 266; *ibíd.*, L. 74, 1707, p. 220; *ibíd.*, L. 80, 1721, p. 115 (v).

735 Baquero, A.: *op. cit.*, pp. 113-115.

Esta hermandad creó también un monte de piedad con el objeto de prestar dinero a los vecinos de Zaragoza sobre alhajas que se depositarían por término de seis meses. El monte fue admitido por el monarca en 1741, y en 1765 formalizó sus ordinaciones ⁷³⁶.

De entre los cargos generales que existieron en la institución destacaban, en primer lugar, los regidores, que tomaban las decisiones importantes ⁷³⁷; en segundo lugar, los capdeguaytas y ministros del hospital ⁷³⁸; y en tercer lugar, los médicos y cirujanos ⁷³⁹.

Durante la Guerra de la Independencia, en los Sitios de 1808, el hospital sería totalmente destruido. La devastación fue tal que no quedaría piedra sobre piedra, perdiéndose, además, valiosísimos documentos. La sede de la institución se trasladaría en el año 1809 a la del Hospital de Convalecientes, donde ha permanecido hasta la actualidad, siendo hoy el Hospital Provincial de Zaragoza.

5.7.2 La estancia de las mujeres en el hospital

Ya sabemos que toda mujer que estuviese enferma, sin exclusión de sexo, nación o enfermedad, podía acudir al hospital ⁷⁴⁰. Además, las ordinaciones estatúan que *llegando las pobres enfermas de cualquier nación que sean las recibirán en las puertas los porteros con alegría* ⁷⁴¹. Como podemos adivinar, la entrada de mujeres en la institución también era mayor durante los años de peste o epidemia notable.

Asimismo, en Nuestra Señora de Gracia se recogían las «locas» —aquellas mujeres que tenían enfermedades mentales—, después de examinar los regidores si eran dementes o no. Sabemos que estos



736 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

737 *Ibid.*, Actas, L. 14, 1503, pp. 109 y 122; *ibid.*, L. 35, 1567, p. 79 (v); *ibid.*, L. 54, 1614, p. 54; *ibid.*, L. 70, 1686, p. 49 (v); *ibid.*, L. 77, 1715, p. 39.

738 *Ibid.*, L. 70, 1686, p. 46 (v).

739 Los médicos y cirujanos reciben cuatro mil sueldos anuales por parte de la Ciudad en pago a sus servicios. *Ibid.*, L. 41, 31 de enero de 1578, s. p.; *ibid.*, L. 50, 1603, p. 73; *ibid.*, L. 51, 1605, p. 86; *ibid.*, L. 52, 1610, p. 63; *ibid.*, L. 59, 1637, p. 76 (v); *ibid.*, L. 79, 1718, p. 25.

740 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

741 BUZ, d. 21-107, *Ordinaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*.

mismos tuvieron especial cuidado en que *ninguna loca con peligro andara suelta por la ciudad*. Una madre, nombrada por ellos, vestía a estas mujeres, se preocupaba de que fueran limpias y de que comieran a las horas previstas. De la misma forma, intentaba que escucharan misa todos los días de fiesta, sin que causaran escándalo o ruido. Al mismo tiempo, las locas acompañaban a los difuntos de la ciudad a cambio de una dádiva. Aquellas que se encontraban en mejores condiciones iban a pedir limosna ordinariamente por las calles y por las iglesias con su cajuela. Pero también trabajaban hilando, cosiendo, haciendo ros-cadas y otros ejercicios.

Junto a las locas o desamparadas, en el hospital se recogía a las mujeres pobres que estuviesen preñadas y cercanas al parto. A estas se les daba un aposento aparte y se les proveía de una mujer para ayudarles a parir ⁷⁴².

La separación entre hombres y mujeres fue rigurosísima, no pudiendo los varones entrar en los departamentos de mujeres, ni ellas en las de los hombres, sin permiso especial y causa justificada. Las féminas tenían ciertas salas exclusivas: la de cirugía, las de calenturas, la de tiñosas, la de bubas, la de preñadas próximas al parto, la de convalecientes y la de amas y niños expósitos ⁷⁴³.

La sala de mujeres convalecientes constaba de dos cámaras, una con cinco camas y la otra con nueve, y en su interior estaban los retablos de la Virgen del Pilar y de la Crucifixión. Esta sala fue levantada por Hernando de Aragón (1498-1575), quien apoyó también la construcción del espacio de cirugía de mujeres, que constaba de tres aposentos. El primero tenía dieciocho camas y un retablo dedicado a san Jorge; el segundo, quince camas y un retablo de la Concepción; y el tercero, llamado «la Cojineta», seis camas y cuatro cunas ⁷⁴⁴. El dormitorio de locas contenía treinta y cuatro camas y once cunas, y en él no faltaban los cepos.

Con el fin de recoger a los pacientes que tenían enfermedades venéreas se crearon dos grandes salas, denominadas de las «bubas», una para los hombres y otra para las mujeres. Esta última fue edificada por Andrés Santos (1529-1585), arzobispo de Zaragoza, y se componía de tres aposentos llamados Infierno, Purgatorio y Paraíso. El altar de este último espacio estaba dedicado a Nuestra Señora ⁷⁴⁵.

Por su parte, las mujeres vagabundas fueron instaladas en una cuadra. Informan los regidores que *para recoger los guitones y vagamundos assi hombres como mugeres que andubiesen por la ciudad se hubiesse de hazer un aposento con dos cepos dentro del hospital*. Con esta finalidad se piensa en un lugar apartado, donde no se moleste a los enfermos. La puerta principal de este establecimiento saldría a la calle de Santa Engracia y la otra puerta daría al hospital (para suministrar agua y dar el castigo necesario dentro de la casa). Además de la cerradura ordinaria, la puerta principal contendría otra cerraja por la parte de adentro para una mayor seguridad durante la noche. La dependencia se partiría en dos mitades: una para los hombres y otra para las mujeres ⁷⁴⁶.

742 Ídem.

743 Baquero, A.: *op. cit.*, p. 91.

744 *Ibíd.*, p. 44.

745 La cuadra de bubas de hombres también tenía estas tres estancias: *Infierno, Purgatorio y Paraíso*, con siete, veintidós y veintitrés camas respectivamente, y cinco cunas.

746 AMZ, Actas. L. 41, 4 de mayo de 1577, s. p.

Como veremos en el siguiente apartado, había también una sala aparte para aquellas mujeres enfermas que provenían de la Casa de la Galera ⁷⁴⁷. También, a finales del siglo XVIII, sabemos que los claustros los ocupaban los hombres y el piso principal las mujeres ⁷⁴⁸.

En las Ordinaciones de 1656 se puso especial interés en acentuar el carácter religioso del establecimiento y *corregir algunos vicios*. A partir de entonces, en la puerta de las cuadras de las mujeres debería haber dos porteros, hombres ancianos y respetuosos, a cuyo cargo estaría la custodia de aquellas para que no entraran hombres que no debieran. Dichas puertas no se abrían de noche *sin causa urgentísima* ⁷⁴⁹. Toda persona que visitaba estas cuadras debía contar con la pertinente licencia del mayordomo, veedor o enfermero mayor.

5.7.3 Las mujeres «dignas de corrección» en Nuestra Señora de Gracia

En el Hospital de Nuestra Señora de Gracia existían dependencias para recoger a las mujeres que se dedicaban al ejercicio de la prostitución, quienes acudían al hospital durante los días de Semana Santa ⁷⁵⁰:

El capitol y consejo delibero que atendido que se ha deliberado que las mugeres que están a ganancia torpe en el publico de la presente ciudad se truxesen al hospital de nuestra señora de gracia para que asi estuviesen toda la Semana Santa por no ofender a Nuestro Señor Dios en tiempo tan Santo en una estancia apartadas y que ay la Ciudad les mandase proveer de lo necesario y les predicasen personas doctas y de buena vida para ver si alguna de su voluntad se querra quitar de tan abominable pecado en este tiempo que estaran ay para que la que se quisiere convertir se quede.

Antes de entrar en el hospital, las mujeres eran reconocidas por un médico para saber si presentaban alguna enfermedad venérea. Este aparece en la documentación de la época como *reconocedor de las mujeres del público* o *cirujano en la plaza de las bubas*. Tras ser nombrado por los jurados, en 1579 ejerce el cargo Juan Espinosa. En 1590 todavía continuaba en él, percibiendo diez libras anuales ⁷⁵¹.

El gasto de la estancia en la institución corría a cargo de la Ciudad. Así, el 10 de abril de 1549 ⁷⁵²:

Los Señores Jurados hablan con los regidores del dicho hospital para que les manden dar lo necesario hasta el segundo dia de pascua los dias que ay estuvieren retraidas y por la costa que hicieren los dichos Señores Jurados les puedan dar al dicho hospital de limosna y caridad aquello que les pareciere lo qual don Lucas Perez de Oliven mayordomo pague y ponga a cuenta de expensas menudas.

747 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

748 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

749 BUZ, d. 21-107, *Ordinaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*.

750 AMZ, Actas, L. 29, p. 122 (v).

751 *Ibíd.*, Pregones, 26 de octubre de 1579.

752 *Ibíd.*, Actas, L. 29, p. 122 (v).

En Nuestra Señora de Gracia, un fraile se encargaba de predicar el sermón dirigido a las *mujeres del público*. El 7 de mayo de 1549, la Ciudad mandó que se le diesen mil sueldos jaqueses al padre Luis, fraile de Nuestra Señora de Jesús, que había predicado durante la Cuaresma de ese año en el hospital ⁷⁵³. Parece que estos sermones surtieron efecto, pues algunas de las antiguas prostitutas sí que se quedarían en la institución arrepintiéndose de sus actos y dedicándose a la vida religiosa. Sin embargo, muy pronto surgieron algunas dificultades, como la falta de espacio ⁷⁵⁴:

Hay muy poco aposento, están muy angostas y tomando algunas estancias del mesón del hospital.

Es por ello que la Ciudad ⁷⁵⁵:

Hablará con los regidores del hospital para que diesen del hospital algunas estancias del mesón para acometer una obra donde pudiesen estar más holgadas las mujeres que allí están al servicio de Dios.

Se calculó que la obra costaría unos mil sueldos que pagaría la Ciudad. Mientras tanto, algunas de las prostitutas que no cabían en las dependencias del hospital, y que durante aquellos días se estaban «arrepintiendo» de sus actos, pidieron amparo municipal. Para darles cobijo, se les facilitaría una pequeña casa ⁷⁵⁶:

El jurado primero, Joan Jerónimo Ruyz, fue puesto en caso que ya sabían que el año pasado habían quedado en la ciudad ciertas mujeres arrepentidas de las que salieron del público la Semana Santa al hospital de Nuestra Señora de Gracia, las cuales habían estado en una casa que la ciudad había pagado el alquiler y estaban muy recogidas, que era mucha consolación.

En mayo de 1549 los aposentos para las mujeres arrepentidas que se encuentran en el hospital están ya acabados. Finalmente, la obra ha costado seiscientos noventa y seis sueldos y cinco dineros, además de los mil sueldos que se habían destinado en un principio ⁷⁵⁷.

Durante el siglo XVII también se recogen en el hospital mujeres «descarriadas», muchas procedentes de la Casa de la Galera, que, habiendo enfermado, son llevadas a este lugar ⁷⁵⁸. Al mismo tiempo, encontramos algunas que estuvieron temporalmente en Nuestra Señora de Gracia tras haber sido trasladadas desde la Casa de Misericordia, hasta que se dotó a dicha institución de una enfermería decente. Pero, aún después de esto último, las hembras con mal gálico siguieron siendo transferidas al hospital que ahora que nos ocupa ⁷⁵⁹.

753 *Ibíd.*, 1549, p. 131. Otras noticias sobre el predicador de la Cuaresma en *ibíd.*, L. 15, 24 de abril de 1512, s. p.; *ibíd.*, L. 41, 31 de enero de 1577, s. p.; *ibíd.*, L. 44, 1585, p. 146; *ibíd.*, L. 50, 1603, p. 73; *ibíd.*, L. 51, 1605, p. 86; *ibíd.*, L. 52, 1610, p. 63.

754 *Ibíd.*, L. 29, pp. 86 (v) y 87.

755 *Ídem.*

756 *Ídem.*

757 *Ibíd.*, p. 131 (v).

758 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

759 Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social*, t. II, p. 481.

Por tanto, en Nuestra Señora de Gracia siempre existieron espacios dedicados a las mujeres protagonistas de este trabajo, las dependencias para las *mujeres vergonzantes*⁷⁶⁰. Sabemos que en un principio se pensó en construir un monasterio para recoger a las «mujeres pecadoras», pero en vez de ello se levantó la *Sala de las Mujeres Vergonzantes*, o *de las Magdalenas*, como también era llamada, que tendría un retablo y su correspondiente altar para celebrar la misa⁷⁶¹. Es preciso advertir que, dependiendo del momento, esta zona del hospital será mayor o menor. Pasados los primeros años de la centuria del XVII las circunstancias adversas paralizarían las obras en el hospital y solamente se destinaría un pequeño departamento para estas mujeres⁷⁶².

Otro dato a resaltar es el que expone Aurelio Baquero y que tiene que ver con la llegada de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana en 1805, quienes *traerían mucho bien al hospital, porque se habían relajado las costumbres: los hombres y mujeres se comportaban sin modestia, conversaban por los rincones o en las camas de las mujeres que no estaban tan enfermas*. La función de estas Hermanas de la Caridad consistió en asistir *con esmero y cariño a los enfermos*, aunque a su vez también en *mantener el orden y evitar la inmoralidad* dentro del establecimiento⁷⁶³.

760 Baquero, A.: *op. cit.*, p. 75.

761 *Ibíd.*, pp. 27 y 45.

762 *Ibíd.*, p. 75.

763 *Ibíd.*, pp. 97-100.



5.8 CORRECCIÓN DE MUJERES EN LA CASA DE MISERICORDIA

Estamos persuadidos, de que la institución de aquella Sala es una de las obras mas utiles a entrambas Republicas cristiana, y civil; siendo apta para precaver el deshonor de muchas familias, para evitar que se ponga macula en los matrimonios, para corregir, sin nota de infamia, á las mugeres solteras, y aun á las casadas menos atentas á las obligaciones de su estado; pues no teniendo por obgeto la punicion delos delitos cometidos, cuyo sobrescrito denigrativo es calidad exclusiva, por sabia providencia de la Real Sitiada, atiende principalmente á la correccion de costumbres, y enmienda delas mugeres mal morigeradas. La Santa Escuela de Christo de Zaragoza, directora espiritual de la Sala de Corrección⁷⁶⁴.

Otra de las fundaciones que se encargaría de corregir los «vicios» de las mujeres en la Zaragoza moderna sería la Casa de la Misericordia⁷⁶⁵. Para los contemporáneos, esta institución se convertiría en un espacio donde *recoger a muchos niños, mujeres y hombres, que, sin educación y freno, vivían entregados al ocio, expuestos al robo y otros insultos*. Un lugar donde se conseguía para estas personas *la instrucción cristiana y la aplicación a los oficios mecánicos que tanto beneficio de sus almas las haría útiles a la República*, evitando que fueran conducidas a los presidios, galeras y aún al cadalso⁷⁶⁶.

La Casa se llenaría desde su fundación de pobres, pero también albergaría espacios destinados a menores y a la corrección de las mujeres que se consideraban un peligro público para la sociedad⁷⁶⁷.

764 ADPZ, Beneficencia, leg. 696, *Establecimiento y Gobierno de las Salas de Corrección de Hombres y Mugeres*, 1780.

765 También se conoció este hospital en el siglo XVIII con el nombre de Real Casa de la Misericordia. Actualmente se le denomina Hogar Pignatelli. Sobre este establecimiento existen diversos estudios. Es por ello que se ha preferido incidir en aquellos aspectos más relevantes para el objeto de la investigación y que no habían sido antes tratados con profundidad.

766 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

767 AMZ, Bastardelos, B. 35, pp. 50 (v), 54 (v), 61 (v), 62, 64, 64 (v), 79 (v), 91 (v) y 92.

5.8.1 Institución, origen y función

El padre de huérfanos, Ignacio Garcés, empezó a proyectar desde 1666 este hospicio, el Concejo de Zaragoza lo apoyó el 5 de julio de 1668 y el domingo 8 de septiembre de 1669 se abrió al público en la calle llamada hoy de Pignatelli ⁷⁶⁸. Relata Pedro Joseph Ordóñez que el día de la apertura *celebròse la festividad con reverente culto, asistiendo la Ciudad, que la formaron los muy Ilustres SS. Zaldemina y Jurados [...]* ⁷⁶⁹. Sabemos que a principios de 1670 ya estaba a pleno funcionamiento ⁷⁷⁰.

La institución se fundó junto al Santuario de Nuestra Señora del Portillo, en el molino de aceite del Campo del Toro, *donde el aire purificante lograba una buena ventilación y el baño del sol desde que salía hasta que se ponía conllevaba un recreo apetecible* ⁷⁷¹. En el momento de su apertura, tenía capacidad para albergar a cuatrocientos pobres ⁷⁷², *mendigos de todos los sexos, edades y estados* ⁷⁷³, y contaba con una iglesia que ⁷⁷⁴:

[...] *estaba en medio, formada primorosamente, y la Sacristia, y Oratorio a los dos lados del Altar mayor con bella capacidad, como tambien la tienen otros ocho Altares en igual correspondencia a una, y otra parte.*

Sería llamada por el pueblo «la Meca», con un sentido despectivo. Según Cosme Blasco, los recogidos en la Misericordia vestían traje gris oscuro y en un lado de la chaqueta llevaban sencillamente bordada una «M» (como luego llevarían la «A» los asilados en la Casa-Amparo), por lo que se les llamaba «mecosos», y hasta 1850, dice el mismo autor, se les solía amenazar a los niños traviesos con llevarlos a este espacio de «la Meca», donde *se hacía trabajar mucho y solo se daba de comer pan duro y habas secas y encapotadas* ⁷⁷⁵.

Volviendo a su fundación, sabemos que en esta se implicó especialmente la Congregación de la Escuela de Cristo, de la que formaban parte *los varones más prudentes y sabios de la ciudad* ⁷⁷⁶. También contribuyeron los vecinos con limosnas y donaciones, el arzobispo Francisco Gamboa ⁷⁷⁷, veinticuatro conventos de la ciudad que ofrecieron dar a este hospital lo que daban cada día a los mendigos ⁷⁷⁸ y el propio Concejo que cedió para su instalación el molino de aceite que era de su propiedad ⁷⁷⁹.

768 Madoz, P.: *op. cit.*, p. 360. La Ciudad publicó el pregón el 1 de septiembre de 1669 para que se recogieran dentro de ocho días todos los mendigos en el nuevo albergue, donde se les proveería de sustento y vestuario *só pena de que sino obedecian, serian castigados arbitrariamente*. Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 144.

769 Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, l. I, «Del Recogimiento de los Mendigos», p. 117.

770 AMZ, Bastardelos, B. 35, pp. 175 y 176.

771 *Ibíd.*, pp. 54 (v), 61 (v), 62, 64, 91 (v), 92, 95 (v), 96, 98, 125, 127, 127 (v), 137, 150, 150 (v), 205 (v), 206, 231 y 281; *ibíd.*, Actas, L. 63, p. 2; ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768; Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 145; Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, l. I, «Del Recogimiento de los Mendigos», p. 114.

772 AMZ, Bastardelos, B. 35, pp. 94 y 94 (v); Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 144.

773 Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, l. I, «Del Recogimiento de los Mendigos», p. 118.

774 *Ibíd.*, p. 114.

775 Blasco, C.: *Memorias de Zaragoza (1890)*, Cuadernos de Cultura Aragonesa nº 19, Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1995, pp. 57-59.

776 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

777 *Anuario Diocesano 1974*, Arzobispado de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1974.

778 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 144.

779 El 17 de febrero de 1670 unas sardinas que se estaban vendiendo a más precio del que se debía se reparten entre ciertos establecimientos, entre los que se encuentran las Recogidas y el Hospital de Misericordia. AMZ, Bastardelos, B. 35, pp. 175, 175

En el año 1683 el arzobispo Diego Castrillo y el Ayuntamiento establecieron para su gobierno una Junta o Sitiada, compuesta de tres prebendados, tres caballeros y regidores, y tres nobles de la Cofradía de San Jorge. Los jurados fueron los patronos en su primera etapa ⁷⁸⁰, pero desde 1720, al igual que sucedió con el Colegio de las Vírgenes, su patrón sería el monarca, poniéndose las armas regias en el escudo del hospicio ⁷⁸¹:

El rey ordena al Marqués de Caylús, Comandante General del Reino de Aragón, que en su nombre tome posesión de la Casa de Misericordia, admitiéndola bajo el Real Patronato y protección, y que haga se fijen y pongan sus armas en las paredes y retablos, y se ejecuten todas las ceremonias y actos que en tales actos se acostumbran. Madrid, 23 de Diciembre de 1720.

Con respecto a la principal función de la institución, esta consistió en recoger y alimentar a todos los pobres mendigos, tanto hombres como mujeres, viejos y niños, ciegos, cojos, tullidos, baldados o que padecían algún ataque ⁷⁸², para que los acogiere sin que quede ninguno por la ciudad ni yglesias, dandoles en el lo necesario para la vida temporal, y teniendo quien los encamine y disponga para la eternidad ⁷⁸³. Aparte de dar cobijo a los mendigos, había que instruirlos en la verdadera fe. Así contempla esta necesidad un contemporáneo a los hechos, Pedro Joseph Ordóñez ⁷⁸⁴:

Graves daños se experimentavan en la Patria antes de la ereccion desta Hospitalidad, pues levantando bandera al vicio cada pobre, assentaba plaça en su corazon la ociosidad, y codiciosos los Mendigos del alimento corporal, se descuydan de aprender los primeros rudimentos de la Fè.

Señala el anterior autor que un ejemplo de esto último es el de ⁷⁸⁵:

[...] una muger que se recogió en èl, de sesenta años, y por espacio de quarenta ha vivido en Çaragoza, ignorava el Padre nuestro, y no sabia santiguarse [...].

Pero a la hora de su admisión, los necesitados debían demostrar que eran auténticamente pobres y ser cogidos pidiendo limosna ⁷⁸⁶. Recogen este aspecto las constituciones de la Casa hechas en el año 1669 y aprobadas poco después, en 1672 ⁷⁸⁷:

(v), 176 y 176 (v).

780 *Ibíd.*, Actas, L. 67, 1676, p. 296 (v). Para prender a los vagamundos y recoger mendigos la Ciudad nombró capdeguaytas a Joseph Mongay (*Ibíd.*, L. 67, 1676, pp. 324 y 327) y Juan Antonio Martínez Nubio (*Ibíd.*, L. 74, 1707, p. 23 (v)).

781 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las Cédulas y Órdenes Reales...*, o. III, «Ayuntamiento de 13 de enero de 1721», pp. 236 y 237.

782 *Ibíd.*, Actas, L. 79, 1718, pp. 212 (v), 213, 213 (v) y 214.

783 *Ibíd.*, L. 63, 1668, p. 2.

784 Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, l. I, «Del Recogimiento de los Mendigos», p. 119.

785 *Ídem.*

786 Los pobres debían portar una medalla de madera con sus datos personales y el consentimiento para pedir limosna. Todos los que mendigaban sin cumplir estos requisitos eran calificados como vagabundos.

787 Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, l. II, cons. XXXV «De los pobres que han de admitirse en este Hospital», pp. 165 y 166.

Su instituto es para recoger, y alimentar a los pobres que fueren Mendigos, y estuvieren impedidos por la edad, ò algun achaque, (como no sea habitual ò contagioso) para trabajar, aprender oficio, ò servir; pero los pobres vergonzantes, no deven ser recogidos, ni aun los pordioseros que tuvieren posibilidad para el trabajo, sino fuere en el entretanto que no hallaren en que ocuparse [...].

Para admitir a forasteras era preciso que trajeran un certificado del cura o del alcalde de su lugar de origen o una testificación ante notario que certificara que eran verdaderamente indigentes. Aún así, la admisión de extranjeros quedaba supeditada a las posibilidades de la institución. En momentos de necesidad, y si la gente que debía ser atendida superaba las expectativas, la preferencia para entrar la tenían los naturales de la ciudad de Zaragoza ⁷⁸⁸:

[...] Y aunque la piedad deste Hospital (como con el desseo) quisiera con la execucion dilatarse a beneficiar a qualquiera genero de pobres, y de todas Naciones; empero porque la limosna se recoge solamente de los moradores de Çaragoza, y seria contra la ley de la caridad bien ordenada, que faltasse el sustento para los naturales, por socorrer a los estrangeros; se establece, que en igualdad de circunstancias, sean preferidos los vezinos de Çaragoza, y entre ellos los que demas tiempo la abitaren, atendiendose siempre a la necesidad mas urgente [...].

El hospital no solo admitió a pobres y personas necesitadas, sino también a aquellas que, por *ociosas, desaplicadas o turbadoras de la paz de las familias*, a instancia de sus parientes, se solicitaba que se les «corrigiera» en el hospicio. Ya desde el mismo momento de su creación, se vio que resultaría de gran importancia para la población de la ciudad, *recoger tanta muger perdida, fuente de infecciones* ⁷⁸⁹. En las constituciones del establecimiento se señalaba que ⁷⁹⁰:

[...] las mugeres que fueren libres, y escandalosas, y juntamente pobres, y conducidas por orden del Zalmedina, y Padre de Huerfanos a este Hospital, seràn admitidas por el Regidor de Semana, y estarán en quarto separado, y aquel informará a la Junta del numero de las dichas mugeres que hubiere admitido en su semana.

Por tanto, la fundación de la Misericordia albergaba también a mujeres díscolas. La diferencia con otras instituciones como el Colegio de las Recogidas estribaría en el nivel económico de la implicada, de tal manera que en la Casa de la Misericordia se recogía fundamentalmente a mujeres pobres, dándose prioridad a aquellas que estaban sumidas en la miseria. Para este efecto, en el siglo XVIII se construiría una Sala para la Corrección de Mujeres *como un piadoso medio para evitar los inconvenientes de aprocurarlas jurídicamente* ⁷⁹¹.

788 Ídem.

789 AMZ, Actas, L. 63, pp. 2-4.

790 Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, I. II, cons. XXIII «De las mugeres», pp. 153 y 154.

791 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

De la misma forma, hay que destacar que en la casa había menores, pues era también uno de los objetivos de esta institución *que los muchachos se criaran como cristianos y aprendieran oficios*⁷⁹². Una madre se encargaba de que las niñas tuvieran empleos honestos, de que escucharan misa y supieran las oraciones⁷⁹³:

Cuydarà la Madre, de que se ocupen en empleos honestos, y que correspondan a su caudal.

Aquellas menores que adolecían de sarna, como ya se ha señalado con anterioridad, eran llevadas a la Casa de Penitencia⁷⁹⁴.

En el año 1750 se decide habilitar un espacio separado para recluir a los gitanos, en el que se podían admitir hasta ciento cincuenta muchachos y cincuenta muchachas, además de los que ya había en la Casa. Según la Sitiada, los gitanos debían mantenerse en una cuadra aparte de los pobres para que *la mala semilla no pudiera corromper su simplicidad*. A ellos se les enseñaría la doctrina cristiana debido al estado de *ignorancia general* que presentaban. El 20 de marzo de 1751, mientras se concluía la obra, se dispuso que se recluyeran dichos gitanos en el castillo de la Aljafería⁷⁹⁵, y en 1754 ya había más de ciento cuarenta gitanas instaladas en la Casa de Misericordia⁷⁹⁶.

Así las cosas, en 1715 el número total de personas que se recogen en la institución es de quinientas veinticinco⁷⁹⁷. En el censo de 1787, en la Real Casa de Misericordia encontramos un total de quinientas ochenta y una: doscientos diecisiete solteros, trescientas trece solteras, catorce casados y el mismo número de casadas, cuatro viudas, una cuna, dos beneficiados, treinta y un estudiantes y quince criados⁷⁹⁸. Tan solo diez años más tarde, en 1797, se mantiene y educa a ochocientos pobres, niños y niñas, huérfanos y de padres no pudientes, hombres y mujeres imposibilitados y desvalidos. La institución sostiene también las dos salas de corrección que se habían creado para muchachos y muchachas díscolos que no querían *sujetarse a sus padres, aprender oficios, ni ser útiles al estado*, y que, por tanto, *debían corregirse*. Por último, también alberga a treinta estudiantes pobres del arzobispado, gramáticos, filósofos y teólogos⁷⁹⁹.

En definitiva, a finales del siglo XVIII se habían cumplido las expectativas planteadas en el año de 1672 cuando se publicaron las primeras constituciones, llegando a ser la Casa de Misericordia un lugar⁸⁰⁰:

[...] Donde se recojan los pobres sanos y de solemnidad, se doctrinen los niños, se eduquen las muchachas, se ocupen los mancebos, se empleen los casados, se excerciten los estudiantes,

792 AMZ, Actas, L. 63, pp. 2-4; Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, l. II, cons. XXV «De las niños», pp. 154 y 155.

793 *Ibid.*, cons. XXVI «De las niñas», p. 155.

794 *Ibid.*, cons. XXV «De las niños», p. 155.

795 ADPZ, Beneficencia, leg. 424/2, *Sobre admisión de gitanos en la Casa de Misericordia*, 1751-63.

796 Blasco Martínez, R. M.: *Zaragoza en el siglo XVIII...*, p. 102.

797 AMZ, Actas, L. 77, pp. 14 y 14 (v).

798 ADPZ, *Censo parroquial de la Ciudad de Zaragoza...*, 28 de febrero de 1787; BN, VC/1016/76.

799 ADPZ, Beneficencia, l. 424/s.n, año 1797.

800 Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, l. II, «Conclusion», pp. 168 y 169.

se recaten las mugeres, se regalen los convalecientes, se alivien los ancianos, se alberguen los pasajeros, se hospeden los peregrinos, se amparen los estrangeros, y se apliquen al trabajo todos conforme su posibilidad, ahuyentando los vicios, y siguiendo las virtudes, en cuya accion loable, demas de exercitarse la caridad con fervoroso zelo, cuidando del alimento de los cuerpos, y del abrigo de su desnudez, se logrará el que se empleen en obras de buenos cristianos los pobres [...].

5.8.2 Las actividades de las mujeres en la Casa

El día a día de las mujeres que se hallaban en la Casa de Misericordia no se diferenciaba mucho del de otros hospicios y hospitales. Las personas allí recluidas se levantaban muy temprano, a las cinco de la mañana en verano y a las seis en invierno. Después de vestirse, acudían con los pobres al coro y, todos juntos, rezaban algunas oraciones y escuchaban misa ⁸⁰¹. Concluida esta, bajaban al refectorio donde se les daba el almuerzo. El desayuno consistía en un pan de seis onzas y una taza de caldo ⁸⁰².

Más tarde, a las seis de la mañana en verano y a las siete en invierno, las mujeres acudían a sus tareas que consistían principalmente en el tejido de lanas, estambres y cáñamo. A las once y media sonaba la campana del refectorio y allí se concentraban de nuevo tanto los pobres como las mujeres de corrección. Mientras un estudiante leía un libro de oraciones, se repartía la comida *dando gracias a Dios*. Como sustento, recibían una porción de pan de seis onzas y dos platos calientes, uno de carne de despojos de carnero y otro de legumbres.

Después de comer, se disponía de una hora de descanso antes de volver a las tareas que se prolongaban hasta la hora de cenar, que era a las siete de la tarde en invierno y con la puesta de sol en verano, cuando se repartía una porción de pan de seis onzas y un potaje ⁸⁰³. Tras la cena, volvían a orar. Antes de acostarse contaban con dos horas que podían aprovechar para trabajar en su propio beneficio. Finalmente, a las nueve tocaba la campana para ir a dormir.

Los ejercicios espirituales que estaban obligadas a realizar las mujeres recluidas tampoco distaban mucho de los realizados en otras instituciones. Inmediatamente después de que entraban en la Casa de Misericordia se les preparaba para ello. A diario oían misa, ofrecían las obras y algunas devociones a los bienhechores, rezaban dos veces los altares y letanías de la Virgen y el rosario, y cantaban la salve de *Nuestra Señora*. Todos los domingos del año escuchaban dos pláticas, una de catecismo, que predicaba el vicario por la mañana, y otra del evangelio del día, por la tarde. El cuarto domingo del mes se confesaban y comulgaban, además de hacerlo en todas las festividades de la Virgen.

801 En la iglesia se colocó la imagen de Nuestra Señora de la Misericordia. Faci, R. A.: *op. cit.*, pp. 402 y 403.

802 Estos datos, como los que siguen, se refieren al año 1768. ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

803 [...] *En orden a la holla, se guisará una comun con carne, legumbres, y yervas para la comida, y en la cena se darán las hollas de los Conventos, y en el viernes, y sabado se guisará la holla comun para comer, con pescado salado, legumbres, y yervas, variandola segun los tiempos, y a los convalecientes, ancianos, y debiles, se les dará carne en esos días.* Ordóñez, P. J.: *op. cit.* l. II, cons. XXVII «Del orden en el comer», pp. 155-157.

La Casa de Misericordia, con escasos fondos disponibles, pasó duros periodos de penuria económica lo que se observa en las noticias que hablan de las instalaciones ⁸⁰⁴. El 3 de marzo de 1672 la Ciudad da permiso para que se derribe un torreón que amenazaba ruina ⁸⁰⁵. En 1721 existe la necesidad de agrandar la habitación de los pobres ⁸⁰⁶. Según el referido memorial de 1768, *la multitud que vagaba por la ciudad excedía considerablemente a los recludos y el edificio de la Casa era tan corto que los pobres dormían donde trabajan*. Así por tanto, debido al lamentable estado del edificio, se requerían constantes reparaciones ⁸⁰⁷.

La institución tenía más gastos que ingresos ⁸⁰⁸. Estos últimos procedían de las rentas fijas (tres censos, alquileres de tierras, casas ⁸⁰⁹ y del molino de aceite), de contribuciones de gente pudiente, de las mercaderías fabricadas en la institución ⁸¹⁰, de las aportaciones de la Ciudad ⁸¹¹, de la aplicación de penas ⁸¹² y de las dádivas que recaudaban los pobres. Estas limosnas provenían en su gran mayoría de los vecinos de Zaragoza. En el momento de su fundación se pidió por toda la ciudad dinero para sustentar a los mendigos ⁸¹³. Además, se estableció que se recogiese todos los años cierta cantidad semanal *para que resulte más fácil a los que la han de dar* ⁸¹⁴. Señala Pedro Joseph Ordóñez (1672) que para llevar a cabo esta recaudación en la ciudad ⁸¹⁵:

[...] se han escrito en treinta quadernos los nombres de los vezinos de Çaragoza, y la Ciudad se ha repartido en treinta quarteles, y la peticion de las limosnas està encargada a treinta Congregantes, y a cada uno se le entrega un quaderno con el numero del quartel, para que pida por las Casas que contiene, y lleva una cajuela cerrada en que recoge el dinero, y en el nombre del que dà la limosna que ha ofrecido por semana, se haze una cruz, para saber los que satisfazen, y pedir a los demas en la semana siguiente las restas [...].

[...] los treinta Congregantes que recogen la limosna por semana, concurren en este Hospital cada sabado a la tarde a entregar el dinero al Tesorero, y este escribe en su libro la cantidad que se ha recogido en cada uno de los treinta quarteles por semana [...].

804 Sobre las necesidades del hospital ver AMZ, Actas, L. 67, 1676, pp. 297 y 297 (v); *ibid.*, L. 72, 1697, pp. 36 (v) y 37; *ibid.*, L. 77, 1715, pp. 14 y 14 (v).

805 *Ibid.*, L. 65, pp. 100 y 100 (v).

806 *Ibid.*, L. 80, p. 96 (v).

807 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

808 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

809 Datos sobre las fincas urbanas en AHPZ, Hacienda, c. 778, s. 2306/10.

810 AMZ, Bastardelos, B. 37, 18 de julio de 1678, pp. 71 (v) y 72.

811 Distintas donaciones y limosnas de la Ciudad en *ibid.*, Actas, L. 65, 1672, p. 273; *ibid.*, L. 76, 1711, p. 277; *ibid.*, L. 78, 1716, p. 311; *ibid.*, L. 79, 1718, pp. 194 (v), 195 y 195 (v). Algunas de estas ayudas fueron para celebrar la fiesta de Nuestra Señora de Septiembre. *Ibid.*, L. 70, 1686, p. 293. Otras, tuvieron que ver con alimentos básicos (vino, pan) y vestido. *Ibid.*, L. 63, 1668, pp. 2 (v) y 3.

812 *Ibid.*, L. 75, 1711, p. 178 (v).

813 *Ibid.*, L. 67, 1676, pp. 297 y 297 (v).

814 *Parrochias de la Seo y de San Nicolas, del Pilar, de San Pablo, de San Phelipe, de San Gil y Santa Engracia, de San Miguel, de la Magdalena, de Santa Cruz, de Altabas, el Arzobispo. Además, daran limosna los cavildos de la Seo y del Pilar, cofradías y legados pios*. *Ibid.*, L. 63, 1668, pp. 2, 2 (v) y 3.

815 Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, l. II, cons. XXX «Del orden en pedir limosna», pp. 158-160.

Por otra parte, en la institución se distinguían distintos talleres para la producción de las manufacturas, como los de sastrería, carpintería, alpargatería, tejido de lienzos, albañilería e hilados⁸¹⁶. Las mujeres se dedicaban a hilar y tejer cáñamo, y eran gobernadas en cada cuadra por la maestra, que estaba sujeta a la madre⁸¹⁷. Pero ya advierte Jordán de Asso que, dentro de la institución, había un buen número de gente que no trabajaba, a los que el economista llama «inútiles», que *lejos de contribuir al beneficio común vivían a expensas del trabajo de otros*. Entre este grupo de «inservibles» Asso incluye a los que no trabajan debido a su edad, a los inaplicados y díscolos, y a los que están enfermos⁸¹⁸. Para estimular el trabajo de los que sí cooperaban se solían dar premios que consistían en un aumento de la ración de comida.

Así las cosas, el total de lo producido no alcanzaba para la manutención de los pobres. Para ayudar en esta tarea, se construiría la plaza de toros de la Misericordia, inaugurada el 8 de septiembre de 1764. De la misma forma, hubo donaciones reales, como la realizada en 1788 para la construcción de una sala de dibujo para los niños⁸¹⁹. Esta institución también estaba exenta del pago de algunos impuestos, como el de la entrada de vino y cualquier otro abasto, y contaba con la prerrogativa de que la carne se diera al coste⁸²⁰. Asimismo, en 1729 el rey le había concedido el privilegio de Fábrica Real sin limitación alguna, y la libertad de sacar todos sus géneros, tanto por mar como por tierra, sin pagar derecho alguno de salida⁸²¹.

De la disponibilidad de fondos económicos dependía el número de recogidos en la institución. A principios del siglo XVIII había aumentado esta afluencia, sobre todo la de mujeres⁸²²:

Con la miseria de los tiempos se ha refugiado á esta ciudad gran número de pobres de ambos sexos, y distintas edades, siendo el mayor de Muchachas, que por su fragilidad y pobreza causan graves escandalos y ofensas a Dios, y deseando vos, y el Cabildo de essa Santa Iglesia, con su acostumbrado zelo evitarlas, se han recogido en el Hospital de Nuestra Señora de Misericordia, para cuyo fin esta fundado.

Debido a este incremento del número de internos experimentado en la Casa, pareció indispensable *aumentar su fábrica para que estuvieran con mayor desahogo*. Para ello, la Ciudad entregó como limosna diez mil ladrillos⁸²³. Si la recogida de pobres estuvo condicionada por la situación económica de la institución, también lo estuvo la cantidad de mujeres de «vida errada» que *había que corregir*, a pesar de que desde un primer momento el ministerio de la Casa de Misericordia fuera el de *extinguir vicios y llevar mujeres licenciosas al recogimiento*.

816 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*. Existen datos sobre las mercaderías en ibíd., Bastardelos, B. 37, pp. 71 y 72.

817 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 146. En el espacio de labor de la Sala de Corrección disponían en 1787 de 66 tornos de hilar cáñamo. Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. II, p. 419.

818 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 147. Señala el mismo autor que en la Casa quitan mucho tiempo los ejercicios devotos y congregan tres veces al día a los pobres en el refectorio.

819 López González, J. J.: *La ciudad de Zaragoza a finales del siglo XVIII (1782-1792)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977, pp. 242-252.

820 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las Cédulas y Órdenes Reales...*, o. IV, «Ayuntamiento de 18 de junio de 1722», pp. 237-239.

821 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 145.

822 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXXIV, o. XI, «Ayuntamiento de 13 de octubre de 1714», p. 373.

823 Ídem.

A estas féminas «descarriadas» se les alojó en una sala separada, sin comunicación con las demás. También se utilizó para dicho fin la Casa de Penitencia, que la Ciudad cedió a la de Misericordia a tal efecto, a petición de Juan de Vera, regidor en agosto de 1688. Sin embargo, como ya se ha advertido con anterioridad, en 1722 el espacio pasará a manos de otra entidad, la Inquisición. El Hospicio de la Misericordia de nuevo tendrá que habilitar dependencias dentro de la casa para mantener separadas a estas mujeres que *podían contaminar a las demás, pobres y vagabundas, en sus malos vicios*, acometiendo las obras que las apartarían definitivamente del resto.

5.8.3 La Sala de Corrección de Mujeres

Hemos visto hasta ahora que la Casa de Misericordia tuvo dos funciones básicas: recoger y dar sustento a los «pobres verdaderos» y corregir aquellos vicios que, presentes sobre todo en las mujeres más necesitadas, podían perturbar el orden público ⁸²⁴:

[...] Que desconsuelo no ocasionava la libertad licenciosa de muchas mugeres, que confiadas en el seguro socorro de la limosna que percebían mendigando, no querían servir, y perdida la vergüenza, no guardaban recato, y las muchachas faltaban a la entereza de la modestia natural, unas estimuladas de la codicia, otras arrastradas del vicio, y algunas compelidas de la violencia. Que obscenidades inusitadas no se executarían habitando de día, y noche, yá en poblado, yá en campaña juntos tantos Mendigos de ambos sexos, y se experimentava, que los moços del campo tenían estragada la salud por el vicio, con que desordenadamente vivían, logrando hasta en su retiro las ocasiones de comunicar mugeres escandalosas, poblando assi las quadras del Hospital Real, y General de nuestra Señora de Gracia, y a este le ocasiona gran conveniencia el nuevo Recogimiento [...].

Para evitar lo anterior, la institución contaría a partir de la segunda mitad del siglo XVIII con dos espacios diferenciados: una sala para la corrección de los varones, denominada Sala de San Miguel, y otra para la corrección de mujeres «pecadoras», llamada del Santo Cristo.

De las dos salas, la de Corrección de Mujeres sería la primera en crearse. Según la Sitiada de la Casa de Misericordia, este espacio se estableció para lograr dos fines principales. El primer objetivo era el de recoger en ella a las mujeres «viciosas» que, según opinión de los curas párrocos, padres o maridos, necesitaran enmienda por *haber cometido algún desliz y evitar así su perdición*. El segundo motivo para la creación de esta dependencia tuvo que ver con el encierro de las muchachas que ya se hallaban entre los pobres y que, por sus costumbres o mala conducta, *eran merecedoras de corrección*.

Más adelante, en 1764, se advierte que es preciso construir una nueva habitación, con pequeños gabinetes, para albergar a las más licenciosas, *evitando así el vicio*. Por la falta de medios y por la oposición del regidor, Martín Monterde, en un primer momento no se puso en práctica esta medida. Pero el 26 de junio de 1765, reunida la Sitiada, se decidió construir algunas dependencias para este fin.

824 Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, I, I, «Del Recogimiento de los Mendigos», pp. 121 y 122.

Debido a los tumultos que acontecerían en Zaragoza durante los meses siguientes, sería necesario posponer la obra, pues a la Casa de Misericordia irían a parar numerosas mujeres, pobres y *vagas*, aumentando considerablemente el número de los reclusos e impidiendo la financiación de la construcción. Se opuso a la ampliación el marqués de Castelar en otra de las juntas, quien propondría al conde de Aranda llevar a las mujeres a la Casa de la Galera ⁸²⁵:

Excmo. Señor. La Justicia y la tropa se han dedicado a hacer otra limpia general de mujeres vagas y mundanas por ser intolerable la multitud que se había refugiado a Zaragoza, sin duda fugitivas de Madrid, Barcelona y Valencia [...].

Para tenerlas en segunda custodia determiné que se pusieran en el Real Hospital de Misericordia, porque el sacarlas de la Ciudad hacia ver la experiencia que salían por una puerta y entran por otra. Pero los Regidores de dicho Hospital me han hecho presente los prejuicios que causarían en aquella Santa Casa de Piedad unas Mujeres tan derramadas, y de perversas costumbres, que inducirían a tanta gente sencilla, y de buenas costumbres, aunque pobres, el mal ejemplo que les darían. Con esta prudente reflexión me pareció que el Sitio mas propio, para tenerlas con seguridad, sería la Casa de San Ygnacio, llamada comunmente de La Galera, que está al cuidado de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia. Y habiendo conferido con los Alcaldes á este fin, me han informado que para que puedan entrar en esta Casa, es preciso hacer constar, mediante Ynformación, que son Rameras y en este caso, todas las que vienen de fuera, y ahun las del Reyno, si tienen parientes, dan un doblon de a ocho a su ingreso, lo que ayuda en parte para su manutención porque la casa no tiene otra cosa para su subsistencia que la piedad de los Ilustrísimos Arzobispos, Comunidades Religiosas y algunos particulares caritativos [...]. Zaragoza, 28 de Octubre de 1766. El Marqués de Castelar.

Así pues, debido a la estrechez económica de la casa y al aumento del número de mujeres recogidas, resultaría imposible terminar la obra. Además, la construcción que ya se había comenzado amenazaba ruina haciendo que se paralizaran inmediatamente los trabajos.

Unos meses después, y tras aprobar un plan a iniciativa del conde de Aranda, se vuelve a retomar el proyecto. Se incentiva gracias al interés del propio conde, a los artesanos que trabajaron voluntariamente los días de fiesta y a los nuevos fondos públicos que se dedicaron en este empeño. El 27 de septiembre de 1767, en Sesiada extraordinaria, el principal asunto es el de *arreglar y establecer el método que se ha de llevar en la nueva quadra del Santo Cristo*, mientras, las obras proseguían su marcha, no sin devaneos y discusiones. Para su financiación se hizo también alguna corrida de toros y se aprovechó el testamento de Miguel Boned, quien había dejado como heredera universal a la institución de la Misericordia ⁸²⁶. Finalmente, la sala se abrirá el 9 de diciembre de 1767, dependiendo del regidor de la Casa, a pesar de la relación que tenía el Padre de Huérfanos con la propia institución de la Misericordia.

825 ADPZ, Beneficencia, leg. 429-4, *Informe en que se provea la obligación que tiene la Real Casa de Misericordia de recoger y admitir las mugeres dignas de correccion*, 1773.

826 Ídem.

La Sala de Corrección de Mujeres no consistía solamente en una habitación, sino que contaba con un oratorio, una cocina, un pozo y un corral. Además, por la noche las mujeres dormían en un dormitorio contiguo que durante el día permanecía cerrado. Según un informe de la Sociedad Económica Aragonesa, en 1778 tenía capacidad para albergar a ochenta personas. El edificio que contenía la sala estaba aislado del resto de las dependencias, aunque se había construido una arcada para comunicarlo ⁸²⁷. Para llegar a la calle desde este espacio, había que cruzar la portería de la propia sala, la portería general, el recinto de mujeres del hospital y las habitaciones del mayordomo, veedor, vicario y maestros de la institución. A pesar de ello, sabemos que fueron frecuentes las fugas ⁸²⁸.

Para dejar constancia de esta separación entre la Sala de Corrección y la Casa de Misericordia se pensó en poner un rótulo encima de esta última, de forma que el pueblo diferenciara ambos espacios, pues los contemporáneos opinaban que *se había hecho muy odiosa la Casa debido a la presencia de estas mujeres* ⁸²⁹.

Posteriormente, con la ayuda de los pobres, se crearía otra dependencia para la corrección de los hombres díscolos ⁸³⁰. Esta sala se conocería a partir de entonces como de San Miguel ⁸³¹:

La experiencia ha acreditado, es indispensable en los Hospicios, ó Casas de Misericordia las Salas de Corrección para ambos sexos como se ve en todos los Hospicios principales de Europa. En el de Roma los han autorizado sus fundadores los Sumos Pontífices con providencias singulares, y en este desde el año de 67, el Exmo. Señor Conde de Aranda que se hallaba presidente del Supremo Concejo de Castilla y el Ilustrísimo Señor Don Luis García Mañero, dignísimo Arzobispo, mandaron construir la Sala de Corrección para mujeres; faltaba otra para hombres y niños, y la temprana muerte de aquel Ilustrísimo no dio lugar a su construcción, como deseaba y manifestó repetidas veces. Pero hoy por la gran caridad, y protección del Ilustrísimo Señor Don Agustín de Lero y Palomeque se halla ya habitable la Sala de San Miguel [...].

El método de gobierno en ambas salas de corrección sería aprobado por la Sitiada de la Casa de Misericordia. A las mujeres, siempre separadas de los hombres, las gobernaba una madre ⁸³², que se encargaba de que todos los días las allí recluidas escucharan misa, rezaran las oraciones y el rosario, y trabajaran en algunos empleos como el hilado, siendo un aliciente para su trabajo la percepción de la sexta parte del beneficio ⁸³³. Además, aparte de la vigilancia de las internas, la madre tenía otras funciones, entre las que se encontraban cuidar de la limpieza de la sala, vigilar que las mujeres tuvieran la ropa blanca y limpia, que se lavaran las caras y las manos, que la tareas se concluyeran a la perfección y que las luces de las lámparas estuvieran encendidas durante las horas reglamentadas. Asimismo, cuando una mujer enfermaba, avisaba al veedor para que mandara llamar al médico.

827 Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. II, p. 419.

828 *Ibid.*, p. 425.

829 Pignatelli se negaría a ello. *Ibid.*, pp. 424 y 425.

830 La sala se empezó a construir en 1766 y se finalizó el 22 de julio de 1767. ADPZ, Beneficencia, leg. 424.

831 *Ibid.*, leg. 696, *Establecimiento y Gobierno de las Salas de Corrección de Hombres y Mujeres*, 1780.

832 La figura equivalente a la madre en la Sala de Corrección de Hombres era la del padre.

833 Ordóñez, P. J.: *op. cit.*, l. II, cons. XXIII «De las mugeres», pp. 153 y 154.

Sabemos que ninguna persona destinada por la Sitiada o el regidor podía estar más de un año o dos en la Sala de Corrección. Nada más entrar, se le castigaba como merecía, dependiendo de sus fechorías o de «sus malas calidades». Además, se le quitaban los instrumentos cortantes para evitar que pudiera producir algún daño, y el dinero para impedir cualquier soborno. Al mismo tiempo, en un libro de registro se anotaba su nombre y apellido, el lugar y obispado de procedencia, el nombre de sus padres y el de la persona que le hubiese destinado a esta institución.

Los vestidos propios eran guardados y sustituidos por unos del establecimiento, hechos de piezas de paño con listas blancas intercaladas ⁸³⁴:

Entre año el Maestro texedor labrará piezas de paño mezclando a trechos en ellas listas blancas, con cuya divisa se conocerán los pobres deste Hospital, y en el invierno, en el dia que asignaren los Regidores distribuirán los vestidos en los pobres, reservando una parte competente para vestir entre año a los mas necesitados, y la misma diligencia se aplicará, y respecto del lienzo, para sabanas, y camisas, y de los alpargates para el calzado.

Recordemos también que la madre se ocupaba de la limpieza de las mujeres recogidas y, en este sentido, cuidaba que se mudaran de camisa cada semana, que cada mes cambiaran las sábanas y que no se llevaran *follages, sortijas, guedejas, cofias de seda, cintas, ni puntas, sino el cabello recogido*, y que *solo vistan del paño de esta casa, para que así vayan con decencia* ⁸³⁵. Sin embargo, la Sitiada, dependiendo de la calidad de la dama, podía contemplar alguna excepción.

En la Sala de Corrección se observaba la clausura. A la entrada había una portera que no dejaba pasar a persona alguna, sino era con licencia de la madre. Ciertos sujetos, como el maestro del hilado y de la lana, solo podían entrar dos veces al día; por su parte, el sastre o el carpintero, acompañados del veedor, tan solo lo podían hacer una vez a la semana para ver y disponer lo que se necesitara en los oficios.

Las personas de la sala tenían contacto también con el maestro de escribir, leer y contar, y con el vicario, que acudía para instruirlos y recordarles las obligaciones de todo buen cristiano. En relación con esto último, es necesario destacar que se observaba en la sala un silencio escrupuloso, con excepción del tiempo dedicado a las oraciones: el *avemaría* y el *ángelus domini* que se rezaban a las doce del mediodía y por la tarde. Por la mañana, delante del altar, las mujeres debían recitar de rodillas distintos actos de fe, esperanza y caridad, y las letanías de la Virgen, además de ofrecer sus obras del día por los bienhechores y asistir a misa con la mayor compostura y silencio. Antes de recogerse en sus cuartos, rezaban el rosario o la oración que el encargado y vicario determinasen.

La Congregación de la Escuela de Cristo de Zaragoza era la institución que dirigía *las almas* de las que estaban en la sala ⁸³⁶. El objeto de su labor era el de *la corrección de las costumbres y de los vicios de las mujeres recluidas*. Pero esta tarea encomendada a la Escuela de Cristo podía presentar ciertas complicaciones. En primer lugar, la frecuencia con que entraban en ese espacio personas de cualquier sexo, edad y estado, a pesar de las restricciones, hacía que los contactos con el exterior de las recogidas fueran

834 *Ibíd.*, cons. XXVIII «Del orden en el vestir», p. 157.

835 *Ibíd.*, pp. 162-164.

836 Gómez Urdáñez, J. L.: *La Hermandad de la Sangre de Cristo: caridad y ritual religioso en la ejecución de la pena de muerte*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981, p. 43.

muy frecuentes. La puerta del sepulcro era el lugar en donde más tratos ilícitos se producían. Esta puerta daba a un gran patio en el que hombres y mujeres se comunicaban⁸³⁷. El castigo para las que no estaban recluidas en la propia sala de corrección y trataban con las que estaban dentro solía consistir en enviarlas también allí⁸³⁸.

Otra de las dificultades que señalaban los miembros de la Escuela de Cristo tenía que ver con la prolongada estancia de algunas de las mujeres. El alargamiento de su presencia se creía perjudicial para las que iban entrando después, por ser *causa de escándalo para las otras y mal ejemplo, llenando la sala de discordias, turbaciones y pendencias*. Por ello, las personas que tras estar en las dependencias uno o los dos años de rigor y que seguían persistiendo en sus delitos eran declaradas «incoregibles».

El tercero de los problemas que, según la Escuela, se daba en este espacio tenía que ver con ciertas prácticas homosexuales entre las propias mujeres. Como pone de manifiesto la documentación de la época⁸³⁹:

(La mujer) Privada enteramente del comercio prohibido con el otro sexo ¿no es de recelar que se empeñe en solicitar nefandas condescencias del propio? O quando menos, que encuentre con otros medios mas faciles, para satisfacer sus depravados apetitos?

En tal caso el encierro no serviria para evitar delitos, sino para mudarlos en otros de mayor gravedad, y la ruina que aqui causarían a la republica seria mas deplorable, que la que probablemente ocasionarian estando en libertad.

Las relaciones homosexuales dentro de la institución se consideraron un peligro constante y un delito de extrema gravedad. Los contemporáneos estaban convencidos de que, *si fuera de la Casa de la Misericordia estas relaciones eran horrendas*, dentro aún lo eran más, pues tardaban más tiempo en aplacarse⁸⁴⁰:

Porque allá fuera no es tan dificil, según manifiesta la experiencia la averiguación, y por consiguiente el castigo de la incontinencia, como lo seria si (lo que Dios no permita) llegase a viciarse la Sala del modo que arriba se dice; pues en tal caso entiendo la Escuela, ó que jamas se averiguaria el daño, ó que tardaria mucho tiempo en descubrirse.

Para evitar estos contactos sexuales entre las propias mujeres se tomarían una serie de medidas. Tuvo éxito la propuesta de Pignatelli de individualizar las camas⁸⁴¹, o la decisión de que la madre durmiera en el mismo recinto de las mujeres, para que entre ellas *no hubiera disensiones y celo, no hablaran ni ejecutaran palabras ni acciones torpes, indecorosas y feas*. Especialmente grave era considerada la homosexualidad entre gitanas. A ellas se les culpaba de las epidemias de sífilis⁸⁴².

837 *Ibíd.: Beneficencia y marginación social...*, t. II, p. 401.

838 *Ibíd.*, p. 403.

839 ADPZ, Beneficencia, *Establecimiento y Gobierno de las Salas de Corrección de Hombres y Mujeres*, 1780.

840 *Ídem*.

841 Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, p. 407.

842 *Ibíd.*, pp. 408, 439 y ss.

En el mismo orden de cosas, también debían evitarse discordias, palabras indecentes y canciones lascivas. El castigo para las que cometían alguno de estos deslices era, en algunos casos, ejemplar. Se podía sufrir el castigo en el cepo, de cuerpo entero o de cabeza, la pena de azotes, o el ayuno de pan y agua durante un tiempo. El castigo aumentaba, según crecían los «excesos»⁸⁴³.

Sobre todos los hechos acaecidos en la sala debía informar a la Sitiada un regidor nombrado al efecto. Ramón Pignatelli obtuvo el 19 de diciembre de 1763 el título de regidor de la Casa de Misericordia de manos de Carlos III. En 1791 el ilustre regidor se queja de uno de los inconvenientes que tiene la corrección de las mujeres en la sala: muchas de ellas salían con facilidad de la casa *sin haber obtenido el debido remedio*⁸⁴⁴. En este sentido, la Sitiada se lamenta sobre la innecesaria estancia de algunas en la institución, por la brevedad de su recogimiento, o porque ya tenían abierta alguna causa criminal. A continuación reproducimos un texto de Pignatelli dando su opinión acerca de algunas mujeres que entran y salen de la sala⁸⁴⁵:

Han entrado mugeres viciadas, ya con la tropa; otra (y en la semana proxima una de ellas) notoriamente conocida por tercera, y solicitadora de prostituciones; y con igual facilidad han salido, como ha sido Maria Parrilla, Francisca Villanueva, Cecilia Latorre; y entrado Maria Garcés, en 11 de este mes.

A Francisca Villanueva se le admitió a petición del señor Vicario del Pilar; se negó dos veces su salida; pero sin tenerlo presente se le ha puesto en libertad, y se ha mandado, se lleve la hija de la Garcés (que ya estuvo otra vez en la Sala de Corrección) salió para casarse y hoy se ocupa con la tropa [...].

Zaragoza, 14 de abril de 1791

Podemos ver, por tanto, que una de las diferencias entre la Casa de Misericordia y la Casa de la Galera era que en la primera institución no podía ser admitida ninguna mujer que hubiera sido ya condenada, a pesar de que los alcaides de la Sala del Crimen de la Real Audiencia quisieron extender su autoridad a la Misericordia, derivando algunas mujeres a la Sala de Corrección y provocado la consiguiente irritación de la Sitiada.

En los distintos documentos se observa que la Inquisición también solía enviar condenadas por su tribunal a la Casa de Misericordia, generalmente por delitos de prostitución o tercería⁸⁴⁶. En 1760 una mujer sería recluida en este espacio, a pesar de que el Santo Oficio ya disponía de la Casa de Penitencia⁸⁴⁷. Unos años más tarde, en 1776, se derivan tres prostitutas que eran públicamente conocidas y que vivían en las cuevas que había en las orillas del río Huerva⁸⁴⁸. A pesar de que distintos regidores

843 ADPZ, Beneficencia, *Establecimiento y Gobierno de las Salas de Corrección de Hombres y Mugeres*, 1780.

844 Baras Escolá, F., Monterio Fernández, F. J.: «Ramón Pignatelli y la Casa de Misericordia», *Los tiempos dorados, estudios sobre Ramón Pignatelli y la ilustración*, Gobierno de Aragón, Departamento de Educación y Cultura, Zaragoza, 1996, pp. 76-125.

845 ADPZ, Beneficencia, *Establecimiento y Gobierno de las Salas de Corrección de Hombres y Mugeres*, 1780.

846 Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. II, pp. 279-304.

847 ADPZ, l. 90, «Sitiada de 27 de octubre de 1760», en Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. II, p. 280.

848 *Ibíd.*, l. 114, «Sitiada de 24 y 31 de enero de 1776 y de 25 de enero de 1776», p. 284.

de la casa —Pignatelli entre ellos— se oponen, las dos instituciones anteriores, la Real Audiencia y el Tribunal de la Inquisición, siguen mandando mujeres a las que había que castigar, pero que no se creía fueran merecedoras de pena de cárcel ⁸⁴⁹. Una de las soluciones propuestas por la Sociedad Económica de Amigos del País para resolver esta cuestión tendría que ver con la construcción de una dependencia dentro de la Sala de Corrección adonde la Audiencia las enviase, a lo que Pignatelli también se opuso ⁸⁵⁰.

Más tarde, mediante una Real Resolución del año 1784, se dispondría que *no se destinase a delincuente alguno, hombre o mujer, a hospicio o casa de misericordia para evitar la mala voz y opinión de dicho hospicio o casa* ⁸⁵¹. Una nueva Resolución de 1 de abril de 1787 determinaría que los delincuentes, en vez de ser enviados a estas casas, *se destinaran al presidio o encierro de corrección, en su caso, y, si no existieran en las ciudades dichas casas de corrección, pudieran temporalmente destinarse a lugares separados en los hospicios* ⁸⁵². Pero, si en los hospicios o casas de misericordia no estuvieran establecidos dichos departamentos de corrección, *no se podrían destinar allí las delincuentes* ⁸⁵³.

Finalmente, el 28 de marzo de 1786, otra Real Cédula hacía una distinción dentro de las mujeres teniendo en cuenta la edad: *aquellas que se hallaran entre las edades de ocho, trece o dieciséis años, por ser útiles para los talleres, podrían ser destinadas por los jueces a estos espacios* ⁸⁵⁴. Por último, también hay que destacar que en ciertos momentos, la Sitiada accedía a recluir mujeres enviadas bajo el título de «expuestas», sin ser ramerías declaradas, en previsión de otros delitos, pero siempre después de haber tomado el acuerdo en junta. Así pues, mediante mandato real y a petición de la institución, se había limitado la admisión de mujeres en la Misericordia de Zaragoza. Solamente podían ser enviadas allí determinadas personas, en según qué ocasiones y con la debida formalidad.

Por esos mismos días, se acuerda también en Sitiada que no se lleve al Hospital de Nuestra Señora de Gracia a ninguna de las mujeres que se recogen en la Sala de Corrección, asistiéndolas allí mismo, a partir de entonces, *con todo lo necesario*, a no ser que se considerara que padecían una enfermedad grave, como el mal gálico ⁸⁵⁵. El motivo que habría llevado a la Junta a adoptar esta decisión había sido el de intentar evitar deserciones y huidas, muy comunes entre las jóvenes ⁸⁵⁶. Además, los encargados de la Casa eran conscientes de que muchas de las mujeres que ya estaban fuera, colaboraban en las fugas de sus compañeras ⁸⁵⁷. Por ello, la Sitiada del 22 de abril de 1789 va a nombrar un enfermero que acompañará a la encargada de llevar a las féminas al hospital ⁸⁵⁸.

849 *Ibíd.*, p. 282.

850 *Ibíd.*, p. 425.

851 AHPZ, Reales Órdenes, s. 894/23, 11 de abril de 1784; *ibíd.*, s. 995/22, 1817.

852 *Ibíd.*, s. 894/23.

853 *Ibíd.*, s. 914/13, 1789.

854 *Ibíd.*, s. 995/22.

855 Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. II, p. 481.

856 En la Sitiada de 9 de mayo de 1798 se mencionan varias mujeres que han escapado. ADPZ, l. 2137, fs. 20-21, en Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. I, pp. 132 y 133. También el 2 de mayo de 1804 la Sitiada vuelve a hablar de huidas y complicidades: *ayer por la noche, entre ocho y nueve, se introdujeron en la habitación de mujeres León Mayor y Matías del Frago, ambos mozos [...] aprovechándose de la oscuridad y la lluvia saltan al patio de mujeres y ocultándose bajo la escala que sube al dormitorio, esperaron a las tres cómplices del atentado; estas les franquearon sayas y pañuelos, cuyo disfraz les facilitó la entrada en la sala de la Humildad*. ADPZ, l. 2143, en Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. I, pp. 134 y 135.

857 *Ibíd.*, t. II, p. 481.

858 En un primer momento, se nombra a Pedro Ayoza, maestro tafetanero, pobre y recogido en la misma casa. ADPZ, l. 136, f. 125, en Gómez Urdáñez, J. L.: *Beneficencia y marginación social...*, t. I, p. 131.

Para finalizar, recordaremos que una vez que las mujeres habían cumplido el tiempo de reclusión tenían que abandonar la sala, pues, como se ha advertido antes, la estancia en este recinto era temporal, aunque algunas se eternizaran en el correccional porque sus vicios no se corregían ⁸⁵⁹. Una vez fuera de la institución, muchas encontraban trabajo como sirvientas, quedando bajo la vigilancia de la atenta mirada del Padre de Huérfanos. Algunas salían del recogimiento al reclamarlas su padre, marido, o un falso pariente, como acontecía sobre todo en el caso de las gitanas. Había quienes lo hacían porque iban a casarse, aunque la salida por este motivo fue más bien escasa, teniendo en cuenta las dificultades de acceso al matrimonio que tenían estas mujeres. Otras, que no tenían donde acudir al salir de la Sala de Corrección, volvían a pasar al recinto de pobres.

De nuevo en la calle, las asiladas podían caer en sus antiguos «vicios», y las autoridades eran conscientes de esto. Por ello, la Sitiada del hospital daría a sus antiguas reclusas algunos consejos, como *que no fueran a tiendas de aceite y vinagre, y aguardenterías, porque de sobra conocido era que a estos lugares acudían muchas prostitutas* ⁸⁶⁰.



Fachada de la Casa de Misericordia, actual sede del Gobierno de Aragón.

859 *Ibíd.*, t. II, p. 436.

860 *Ibíd.*, p. 482.



5.9 OTRAS INSTITUCIONES PARA EL RECOGIMIENTO DE MUJERES

Después de haber realizado un recorrido por cada una de las casas que la Ciudad de Zaragoza dispuso para el recogimiento y meditación de las mujeres que desafiaban a la autoridad en materia moral, conviene reparar en algunas instituciones que, aunque no tuvieron como fin específico perseguir «los vicios» de dichas mujeres, sí que jugaron un papel determinante en su educación e instrucción. Entre estas cabría distinguir aquellas que respondían a una regla monástica, como las Fecetas, de las que se fundaron con un sentido laico, como el Hospital para Niñas Huérfanas.

En cualquier caso, las primeras instrucciones que proporcionaban los maestros o los responsables de todas estas fundaciones a las mujeres y niñas tenían relación con *las oraciones y la doctrina cristiana, las máximas del pudor y las buenas costumbres*. El tiempo en que las féminas no estuvieran ocupadas con las anteriores actividades lo invertirían en «sus labores», ya que de aquí provenía, en gran medida, la financiación de las propias organizaciones.

Tres rasgos, por tanto, destacaron en estos centros de recogimiento de mujeres: la religiosidad de toda tarea educativa, la instrucción en las labores que debían realizar y, por último, pero no menos importante, la protección de la moral correspondiente a su sexo. Estos tres pilares estuvieron presentes a lo largo de toda la Edad Moderna. Así por ejemplo, a finales del siglo XVIII, al ver la necesidad que hay de escuelas de niñas, se acuerda el establecimiento de seis de ellas en el Reglamento de 20 de enero de 1785, que tendrán por objeto *enseñar la doctrina cristiana y los verdaderos principios de la moral y del decoro y pudor tan necesarios en su sexo, a hacer toda especie de punto, a coser con firmeza y destreza*⁸⁶¹.

861 AMZ, c. 731, s. 26-7-11, *Estado que manifiesta todos los establecimientos de instrucción que existen en dicha ciudad y sus términos*. Para profundizar más sobre los colegios que existieron en Zaragoza ver De la Sala Valdés, M.: «Antigüedades de Zaragoza: Colegios...».

Algunas de las instituciones que jugaron un papel clave en la educación y disciplina de las mujeres de Zaragoza durante estos siglos son las que siguen.

5.9.1 Conventos y fundaciones monásticas

Durante los siglos XVI y XVII se instalaron en Zaragoza varias órdenes que fundarían a lo largo y ancho de la ciudad distintas casas donde las monjas vivieron en comunidad. Por la importancia que tuvieron en la instrucción de mujeres y en la canalización de su vida intelectual, de entre estas fundaciones destacaremos dos: el convento de las monjas de Santa Teresa y el colegio de Santa Rosa.

Las Fecetas o monjas de Santa Teresa

El convento de Carmelitas Descalzas de Santa Teresa, o como más vulgarmente se conoció, el de las Fecetas, es un buen ejemplo de institución constituida para la educación de las niñas. El establecimiento fue fundado en 1623 por el notario Diego Fecet para acoger a las hijas de cargos públicos, sobre todo notarios, de Zaragoza y de todo el Reino de Aragón ⁸⁶². Ricardo del Arco sitúa la causa de la fundación en una disputa que se había



Júdez y Ortiz, M.: *Convento de las Fecetas*, 1859-1860. Colección Mariano Martín Casalderrey, Zaragoza.

producido entre Alonso de Villalpando, un rico comerciante, y el notario Diego Fecet ⁸⁶³, debida a los amores de una mujer. Del Arco añade que, como expiación de su duelo inconcluso, decidieron erigir un templo cada uno: el primero fundó el monasterio de Predicadores de San Idelfonso y el segundo el de las Carmelitas Descalzas de Santa Teresa o Fecetas, que se convertiría en una institución de referencia en la vida conventual y espiritual en Zaragoza durante la Edad Moderna ⁸⁶⁴. El nombre de este último fue elegido por Fecet como agradecimiento a un favor concedido por santa Teresa, quien había sido canonizada poco antes de que este convento se construyera en unos terrenos situados junto a la puerta de Sancho ⁸⁶⁵. Como sucedía en el caso del Colegio de las Recogidas, los jurados van a ser los patrones de esta institución ⁸⁶⁶. Ellos nombran al procurador que, junto al de priora ⁸⁶⁷, era uno de sus cargos principales ⁸⁶⁸.

862 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 148. En el Anuario Diocesano del Arzobispado de Zaragoza de 1974 se señala que la fundación tuvo lugar el 28 de mayo de 1624.

863 En 1576 Diego Fecet es procurador de las monjas del monasterio de Santa Cruz de la Serós de Jaca. AMZ, Bastardelos, B. 7, 25 de octubre de 1576, p. 175.

864 González Hernández, V.: «El convento de Santa Teresa de Carmelitas Descalzas de Zaragoza y su proyección espiritual en el siglo XVII», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, nº 13, Zaragoza, 1983, pp. 58-76.

865 Actualmente se corresponde el espacio con el número 5 de la calle de Santa Lucía.

866 AMZ, Bastardelos, B. 24, 1627, p. 82.

867 *Ibid.*, Actas, L. 73, 1706, p. 183.

868 En 1627 este procurador es Joan Vizcay. *Ibid.*, B. 24, 1627, p. 82.



Convento de las Fecetas en la actualidad.



Asimismo, había otras personas encargadas de la organización y mantenimiento del convento. Así por ejemplo, sabemos que el 30 de julio de 1692, Pedro Ballejo y Ana Bardaxí, marido y mujer, *cierran y abren las puertas y asisten en todo lo necesario a las religiosas*. Este mismo día se acusa a Manuela Díez de ladrona, ya que había abierto una puerta del convento donde tenían su habitación los anteriores ⁸⁶⁹.

Los fondos de esta institución procedían en gran parte de limosnas y censales ⁸⁷⁰. Sabemos que en 1718 *tienen las monjas grandes necesidades debido a que todas sus rentas penden de censales impuestos y cargados sobre la Ciudad* ⁸⁷¹. Unos meses después, se procede a la entrega de mil quinientos ladrillos *a cuenta de las pensiones de censos que la Ciudad les debe a las monjas* ⁸⁷². En 1763 la Ciudad entrega ocho libras semanales al convento de religiosas de Diego Fecet, en conformidad con el Real Decreto de Felipe V de 25 de julio de 1743, *siendo la única renta en esos años para su manutención* ⁸⁷³. El dinero del convento también procedía de las propiedades en alquiler, como el huerto ⁸⁷⁴.

La última noticia histórica a destacar es que el 7 de agosto de 1837, la Junta Diocesana de Zaragoza acordó el traslado de la comunidad de Descalzas de San José a la sede de las Fecetas. Así, en 1843 había en el convento catorce carmelitas descalzas de Santa Teresa y trece carmelitas descalzas de San José ⁸⁷⁵.

Algunas dependencias del convento eran de gran belleza ⁸⁷⁶, aunque hoy en día solo se conserva la mitad del claustro y la iglesia ⁸⁷⁷. Se conoce que allí se veneraron desde la fundación con gran devoción dos

869 *Ibíd.*, B. 39, p. 27

870 El 19 de agosto de 1627 los jurados, como patronos del convento de monjas de Santa Teresa, y mosén Joan Vizcay, como capellán de la primera capellanía fundada por él mismo y procurador de dicho convento, *luyen un censal de mil libras jaquesas de pensión con 20.000 de propiedad*. *Ibíd.*, B. 25, p. 82

871 *Ibíd.*, Actas, L. 79, p. 79.

872 *Ibíd.*, p. 261 (v).

873 *Ibíd.*, c. 7882, s. 126-13, *Documentación sobre las Fecetas y las Recogidas*.

874 AHPZ, Hacienda, c. 755, s. 2265/4, *Correspondencia enviada a los administradores de los conventos suprimidos de monjas...*, 1836-45.

875 Marteles, P.: *La desamortización de Mendizábal...*, «Clero regular femenino: arreglo de los conventos», punto 7. 2.

876 Oliván Jarque, M. L.: «Gregorio Fernández y el retablo mayor de la iglesia de las Fecetas de Zaragoza», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, nº 10, Zaragoza, 1982, pp. 94-104.

877 *Ibíd.*: *El Convento de las Fecetas de Zaragoza: Estudio Histórico-Artístico*, Ibercaja, Zaragoza, 1983, p. 71.

imágenes que se creían milagrosas: la del coro y la del noviciado. También, sobre la reja del coro, estaba presente un Cristo crucificado ⁸⁷⁸, imagen muy estimada por las religiosas ⁸⁷⁹.

En nuestros días, la iglesia de las Fecetas es visitada por su gran valor artístico. Construida en su mayor parte en ladrillo, tiene planta en cruz latina, nave y crucero. Su techumbre está decorada con yeserías barrocas y con motivos geométricos de influencia mudéjar ⁸⁸⁰. También se conserva parte del claustro de dos pisos. El conjunto de la iglesia y el claustro fue declarado Monumento Nacional el 22 de agosto de 1970.

Hace veinticinco años la comunidad de las Fecetas se trasladó a las afueras de la ciudad a una zona más apropiada para la vida en soledad y silencio ⁸⁸¹. En la actualidad el antiguo templo está dedicado al rito católico ortodoxo.

El convento y colegio de Santa Rosa

El convento de Santa Rosa tuvo su origen en 1674 tras la reunión de cuatro mujeres doncellas que, voluntariamente, se congregaron ⁸⁸². En un principio, habitaron en una pequeña casa contigua al actual edificio del convento, en la calle del Carmen, en el barrio de la Morería.

Tras su fundación, comenzó a aumentar el número de mujeres que deseaban recogerse en la institución. Así, en 1723 albergaba ya a diecisiete, y en 1796 a treinta y una ⁸⁸³. Durante sus primeros años, se mantuvo el establecimiento con el producto de las labores de las personas que en él se hallaban. Posteriormente, la corporación se dedicó a la enseñanza de niñas, instruyéndolas *en las obligaciones del cristiano* y en otras labores de manos ⁸⁸⁴. Sabemos también que sobre el antiguo oratorio, en 1760, se construyó una nueva iglesia ⁸⁸⁵ y que las profesas se obligaron a guardar clausura adoptando la Orden Tercera de Santo Domingo y los tres votos de castidad, pobreza y obediencia.

Ya en el siglo XIX, debido a los sucesos acaecidos durante los Sitios (1808), se saqueó el convento y fueron quemados todos sus papeles ⁸⁸⁶. Posteriormente, en 1818 se reedificó para seguir cumpliendo con su función educativa, como hace en la actualidad.



878 San Vicente Pino, Á.: *Años artísticos de Zaragoza...*, p. 149.

879 Faci, R. A.: *op. cit.*, pp. 49 y 50. Faci relata la historia de una religiosa, Francisca de San Agustín, que había salido del convento zaragozano para trasladarse a la localidad de Vique en Cataluña. Tras su vuelta a Zaragoza después de unos años, otras religiosas no la quisieron readmitir. Según Faci, el Cristo le dijo: *Si no te admiten en tu casa, te admitiré yo en la mía*. Después de este hecho aumentaría la devoción en el convento.

880 Fatás Cabeza, G. (coord.): *Guía Histórico-Artística de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1991, pp. 227 y 228.

881 www.carmelitasdescalzas.net/zaragozateresa.

882 Ximénez de Embún, T.: *op. cit.*, pp. 128-130.

883 Ansón Navarro, A.: *op. cit.*, p. 76.

884 AMZ, c. 731, s. 26-7-11, *Estado que manifiesta todos los establecimientos de instrucción que existen en dicha ciudad y sus términos*; Marteles, P.: *La desamortización de Mendizábal...*, «Clero regular femenino: arreglo de los conventos», punto 7. 2.

885 Algunas de las obras realizadas en la iglesia en Ansón Navarro, A.: *op. cit.*, pp. 355 y 356.

886 AMZ, c. 731, s. 26-7-11, *Estado que manifiesta todos los establecimientos de instrucción que existen en dicha ciudad y sus términos*.

Otros conventos

Además de las fundaciones anteriores, como el Colegio de las Vírgenes (1531), las Dominicas de Santa Fe (1553), las Carmelitas Terciarias Claustrales o Recogidas (1589-1594), las Fecetas o monjas de Santa Teresa (1623) y el convento de Santa Rosa (1674), en la Zaragoza moderna hay que destacar otras que también fueron de gran importancia. Durante el siglo XVI sobresalen las de las Franciscanas del Arrabal o Albabás (1517-57)⁸⁸⁷, las Carmelitas Descalzas de San José, en la calle del Juego de Pelota (1588)⁸⁸⁸, y las Bernardas de Santa Lucía, en la plaza de Santo Domingo (1588)⁸⁸⁹. De esta última fundación, cabe resaltar las salas góticas de su convento⁸⁹⁰, al igual que, en el plano histórico, su exclusión en el pago de la sisa⁸⁹¹ o los pleitos que se produjeron entre la institución y particulares, como en el caso de las Recogidas o las Arrepentidas, por unas ventanas que se creía *eran perjudiciales a las monjas*⁸⁹².

En la centuria posterior, llegaron a Zaragoza las Carmelitas Calzadas (1613)⁸⁹³ y las monjas Capuchinas Descalzas (1613), establecidas en la plaza de Santa Engracia desde el año 1615⁸⁹⁴. Unos años después, el 16 de noviembre de 1618, se da licencia al monasterio de San Agustín para fundar un convento de monjas Agustinas Calzadas⁸⁹⁵ y al monasterio del Carmen para hacer lo propio⁸⁹⁶. Las Agustinas Observantes de Santa Mónica se establecen en 1663 en el nuevo convento situado en la calle del Doctor Palomar, junto al antiguo convento de San Agustín, instituido por el obispo de Huesca Bartolomé de Fontcalda⁸⁹⁷.

En el siglo XVII también se produce una fundación de especial importancia: el convento de la Enseñanza. La Orden de Nuestra Señora de la Enseñanza nació en Burdeos, y fue erigida por Paulo V en 1607. Agregadas a la Orden de San Benito, en 1697 llegaron a Zaragoza y en 1744 se constituyeron en comunidad de profesas regulares con el título de «Hijas de la Madre de Dios», con sede en la calle de San Jorge. Estas dominicas, se dedicaron a la instrucción de niñas, enseñándoles a leer y escribir, labores de punto de media, costura, bordados antiguos y modernos, doctrina cristiana, buena conducta, modales y decencia, todo ello *conforme a su sexo*⁸⁹⁸. A mediados del siglo XIX todavía continuaban con esta labor⁸⁹⁹.

887 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7839, s. 87-4, *Libro de caballeros, hidalgos, monasterios, hospitales y otras personas que por fuero y actos de Corte están libres de pagar la sisa en el año de 1589*.

888 *Este mismo año de 1588 vinieron las Carmelitas Descalzas [...] el año 1603 comenzaron a habitar el santuario que hoy posehen [...] Aunque las Madres Carmelitas Descalças vinieron a Çaragoça antes que los Frayles de su Ordé, que fue el año 1585 [...] porque el havitar estas Religiosas, en la casa, y Convento donde ahora está coméço el año 1603 en onze de Julio, que se trasladaron a el. Estuvieron primeramente dos años donde está los Agustinos Descalços, y treze en donde ahora se fabrica el sumptuoso, y rico Convento de San Ilefonso [sic].* Blasco de Lanuza, V.: *op. cit.*, pp. 374 y 537.

889 *Ibíd.*, p. 374.

890 Fatás, G.: «Zaragoza desaparecida...», p. 416.

891 AMZ, Serie Facticia, c. 7839, s. 87-4, *Libro de caballeros, hidalgos, monasterios, hospitales y otras personas que por fuero y actos de Corte están libres de pagar la sisa en el año de 1589*. También estarían excluidas de este impuesto las monjas de Santa Inés.

892 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 11, 9 de septiembre de 1588, p. 118.

893 *Ibíd.*, B. 22, p. 13.

894 *Ibíd.*, p. 29.

895 *Ibíd.*, p. 239.

896 *Ibíd.*, 1614, p. 50; *ibíd.*, Serie Facticia, c. 7839, s. 87-4, *Libro de caballeros, hidalgos, monasterios, hospitales y otras personas que por fuero y actos de Corte están libres de pagar la sisa en el año de 1589*.

897 Fatás, G. (coord.): *Guía Histórico Artística de Zaragoza...*, p. 233; Martínez Calvo, P.: «Las necrópolis de Zaragoza», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 63, Ayuntamiento de Zaragoza, 1991 p. 143.

898 AMZ, c. 731, s. 26-7-11, *Estado que manifiesta todos los establecimientos de instrucción que existen en dicha ciudad y sus términos*.

899 Marteles, P.: *La desamortización de Mendizábal...*, «Clero regular femenino: arreglo de los conventos», punto 7. 2.

Todas las fundaciones anteriores se sumaron a las ya existentes. El convento de Santa Inés había sido edificado en el siglo XIII por un grupo de hermanas dominicas y se mantuvo como tal hasta 1850 ⁹⁰⁰. Sabemos que en el año 1710 se dio un robo en este convento, al cual habían entrado por el muro que cercaba la huerta, llevándose gallinas y trigo ⁹⁰¹. A su vez, el de Clarisas de Santa Catalina había sido fundado en el año 1234, y también mantuvo su importancia en la Zaragoza de los siglos XVI, XVII y XVIII ⁹⁰².

5.9.2 Los hospitales

Otros lugares donde encontramos a mujeres en la Edad Moderna son los hospitales y hospicios de la ciudad, erigidos por iniciativas municipales con el apoyo del arzobispado. Estas instituciones estaban regidas por juntas que se encargaban de su administración. Sus fondos económicos procedían en su mayor parte de la beneficencia, de distintas donaciones y del apoyo de las instituciones. Así por ejemplo, se beneficiaron de las *limosnas y salarios extraordinarios* que dio la Ciudad el *Día de la Procesión de Santa Engracia* en 1601, cuando fueron repartidos entre los pobres y los hospitales trescientos sueldos ⁹⁰³. También hay que destacar que, junto a personas asalariadas, estas instituciones contaron con la ayuda de un grupo importante de voluntarios.

Aparte del Hospital de Nuestra Señora de Gracia y del Hospital o Casa de Misericordia, de los que ya nos hemos ocupado, existían otros que recogían a mujeres enfermas y necesitadas, como el Hospital de Convalecientes y el de las Santas Justa y Rufina. En otros establecimientos se contempló, además de la función asistencial, la caritativa, como sucedió en el caso del Hospital para Niñas Huérfanas de Zaragoza.

El Hospital para Niñas Huérfanas

Una de las instituciones destacable por su papel desarrollado con las mujeres de la época, en este caso con las niñas pobres, fue el Hospital de Huérfanas. Su establecimiento respondió a la inquietud de algunos ciudadanos que en el siglo XIV, *conociendo la existencia de niñas que andaban perdidas y abandonadas por las calles, deliberaron sobre los medios de reunir las en un hospicio, donde se les diese la educación correspondiente* ⁹⁰⁴. Estos zaragozanos, congregados en hermandad, tomaron por patrona a santa Fe y erigieron con sus propias haciendas un edificio acomodado con ocho camas.

Semejante a la institución encargada de la recogida de niñas huérfanas, también existió en la ciudad de Zaragoza otra equivalente para los niños. Mientras que la primera de ellas se situó en un prin-

900 Yeste Navarro, I.: «La urbanización de los terrenos de los antiguos conventos de Santa Inés, Fecetas y Santa Lucía», *Artigrama*, nº 10, Departamento de Historia de Arte de la Universidad de Zaragoza, 1993, p. 482.

901 AMZ, Actas, L. 74 (bis), pp. 2 y 2 (v).

902 *Ibíd.*, 1710, p. 76 (v).

903 *Ibíd.*, L. 48, pp. 114-116.

904 Afirma Jordán de Asso que esta fundación tenía una doble finalidad: *recoger a los niños y niñas de la misma edad en un mismo lugar, preservándolos del ejemplo de los mayores a que están expuestos en el Hospicio de Misericordia, y no presentar al común del pueblo la idea de una casa de corrección, que mira con tanto horror en aquella*. Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 142.

cipio en el hospital llamado de Santa Fe, en la calle del Peso de la parroquia de San Gil, tras el templo del mismo nombre ⁹⁰⁵, la casa de niños se estableció en el barrio de la Magdalena ⁹⁰⁶.

Ya en 1547 las huérfanas pasan a este último barrio, más concretamente al hospicio situado entre la plaza de la Magdalena y la calle del Doctor Palomar, en el espacio ocupado por el antiguo hospital de enfermos de la Magdalena. Este hospicio había sido autorizado a iniciativa del notario Luis de Sora y Torres en 1543 con la intención de albergar tanto a los niños como a las niñas huérfanas ⁹⁰⁷. Ambas casas, la de niños y la de niñas, se unirían en la plaza de la Magdalena bajo el título de Nuestra Señora de los Desamparados ⁹⁰⁸, aunque las niñas se mantuvieron en dependencias separadas hasta años después ⁹⁰⁹. Tenemos noticia a través del censo de población de 1647 que en la parroquia de San Gil seguía estando el espacio conocido como Hospitalico de las Niñas, al que le correspondía un fuego ⁹¹⁰. En el censo de 1787 ya aparecen definitivamente unidas ambas casas, la de niños y la de niñas ⁹¹¹.

Tras la fundación del Hospital de la Misericordia, este acogería a toda clase de *desvalidos*, incluso menores de catorce años, si bien se supone que se ocupó principalmente de los niños pobres, relegando los expósitos y los huérfanos a los hospitalicos ⁹¹². Ya en el siglo XIX, durante la Guerra de la Independencia, el hospicio fue incendiado, habilitándose de nuevo hasta la década de 1830, fecha en que se incorporaría definitivamente a la Casa de Misericordia ⁹¹³. En 1860 era ya una escuela normal ⁹¹⁴.

En la época que nos ocupa, el Hospitalico para Niños y Niñas Huérfanas cumplió una función social importante, dando alimento y refugio a menores que andaban vagando por las calles o que se habían quedado sin padres, asumiendo una principal tarea en la educación moral de los huérfanos pobres enseñándoles *la religión y las buenas costumbres*. Debían *madrugar y oír misa, consagrarse a Dios y cantar la Salve, y orar por sus bienhechores* ⁹¹⁵. En el centro también se les enseñaba a *leer, escribir, contar y acostumbrase al trabajo*. La institución admitía niños desde los siete años que, una vez recibida la educación pertinente, salían para servir o aprender algún oficio en las casas de los maestros que los solicitaban ⁹¹⁶.

La educación difería según el sexo. Los estatutos de los Hospitalicos del 20 de octubre de 1543, confirmados en 1547 por Paulo III, comprendían varios artículos referentes al orden y forma en que debía proveerse a los niños de alimento, vestido y maestros que les enseñasen a leer y escribir para incorporarse a algún oficio, y a las niñas a hilar y coser, hasta que tuviesen edad para ir a servir en una casa ⁹¹⁷:

905 Hoy calle Cuatro de Agosto, cerca de la que fue la Puerta Cinejía.

906 AMZ, Bastardelos, B. 15, 1597, p. 196; Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 142; Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 136; Serrano Martín, E.: *op. cit.*, p. 25.

907 Mateu Ibars, J.: *op. cit.*, pp. 401-411; Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 135.

908 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

909 AMZ, Actas, L. 33, 1561, p. 315; *ibid.*, L. 34, 1563, p. 377 (v); *ibid.*, L. 36, 1568, p. 339 (v).

910 ADPZ, Estadística, leg. 1444, *Índice de Parroquias y Barrios de Zaragoza, Censo de Población de 1647*.

911 *Ibid.*, *Censo parroquial de la Ciudad de Zaragoza...*, 28 de febrero de 1787; BN, VC/1016/76.

912 San Vicente, Á.: *op. cit.*, p. 100.

913 Madoz P.: *op. cit.*, p. 358.

914 Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 136.

915 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

916 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

917 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, pp. 142 y 143.

Que haya una maestra inteligente, que las enseñe a hilar, a coser y a comer con aseo, cuidando, que no tomen con la mano la vianda, sino con tres dedos. Que luego después de levantarse se pongan limpias, y aseadas, y acabados los ejercicios de devocion, las que aprendieren à labrar tomen sus almohadillas, y las que supieren hilar sus ruecas. Que la cocinera tenga dos muchachas para ayudantes, que aprendan à guisar, y que no se les permita que sean golosas.

En un principio, la institución fue dirigida por un regidor, nombrado por los jurados de Zaragoza como patronos que eran de la fundación⁹¹⁸. Joan de Almenara lo fue en 1574⁹¹⁹; *micer* Diego Morlanes, ciudadano de Zaragoza y parroquiano de la Magdalena, fue nombrado para ejercer este cargo el 21 de junio de 1589 en lugar de Joan Francisco de Lanaja⁹²⁰. La dirección hospitalaria también dependía del mayordomo de la Cofradía de Santa Fe y de otros ciudadanos⁹²¹. Posteriormente, el hospital estuvo regido por una junta que se encargaba de su administración, compuesta por un *prebendado*, nombrado por el cabildo como presidente, y por dos caballeros regidores designados por el Ayuntamiento⁹²².

Con respecto a las niñas, destaca en la casa la figura de la matrona, que se dedicaba a su educación en una habitación separada de la de los niños. Debía de ser esta una persona *honesta y prudente para hacer a las niñas útiles en el comercio y servidumbre de la ciudad*⁹²³. Asso se queja de las pocas dotaciones que tiene el centro, lo que dificulta la presencia de maestros y maestras en condiciones, hecho que se agrava en el caso de las huérfanas⁹²⁴:

Urge la necesidad de emplear una buena maestra para enseñar à las niñas à coser, y recoser, que es la operación más difícil, y necesaria en una casa, y de que se padece mucha ignorancia en este país.

Como el resto de hospitales y hospicios, el de las Huérfanas, se financiaba con aportaciones de particulares, como la de 1597 de Pedro Canelón que haría *una donación a favor de los Hospitales de Niños y Niñas Huérfanos de la ciudad de Zaragoza*⁹²⁵, pero también con la ayuda de las instituciones, principalmente del Ayuntamiento⁹²⁶, y de las rentas del propio hospital, entre las que destacaban las

918 AMZ, Actas, L. 79, 1718, p. 129.

919 *Ibíd.*, Bastardelos, B. 5, p. 65.

920 *Ibíd.*, B. 12, 21 de junio de 1589, p. 69.

921 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 143.

922 Conocemos el nombre de varios regidores: Martín de Insausti, en 1603, por muerte de Martín Yñiguez (AMZ, Bastardelos, B. 19, p. 12; *ibíd.*, Actas, L. 50, p. 94); en 1610 Agustín Morlanes, hijo, por muerte de su padre (*Ibíd.*, L. 52, p. 302); Francisco Antonio Español Mayor, en 1629 (*Ibíd.*, Bastardelos, B. 24); Juan Chrisóntomo de Exea y Juan Phelipe Gazo, en 1644 (*Ibíd.*, Actas, pp. 340 y 340 (v)); Juan Agustín Soriano, en 1650 (*Ibíd.*, Bastardelos, B. 27, pp. 62 y 76); Antonio Gregorio Francés, en 1650, por muerte del anterior (*Ibíd.*, p. 168); en 1651, tras la muerte de Juan Agustín Soriano y Antonio Gregorio Francés se nombra a Juan López de Heredia y a Diego Gómez de Mendoza (*Ibíd.*, Actas, L. 61, pp. 415 (v) y 422; Sevastían Cavero, en 1654 (*Ibíd.*, Bastardelos, B. 30, pp. 69, 84 (v) y 85); Gerónimo Joseph Torrero, en 1670, en lugar de Sebastián Cavero (*Ibíd.*, B. 35, p. 204 (v)); en 1672 lo fue Pedro Francés (*Ibíd.*, Actas, L. 65, p. 27); Miguel Ciprés, en 1678, en lugar de Vicente Ladrón de Guevara (*Ibíd.*, Bastardelos, B. 37, p. 129); Felipe Bardaxí, por muerte de Gregorio Antón Esteban, en 1688 (*Ibíd.*, B. 38, p. 39 (v)); Agustín Fillera, en 1705 (*Ibíd.*, B. 42, p. 94 (v)); en 1715 se nombra a Gaspar del Corral por muerte de Pedro Luis Cavero (*Ibíd.*, Actas, L. 77, p. 212). Otras noticias sobre los regidores de dicho hospital en AMZ, Bastardelos, B. 30, p. 69; *ibíd.*, B. 42, pp. 94 y 157; *ibíd.*, Actas, L. 58, 1629, p. 84; *ibíd.*, L. 71, 1695, pp. 156 (v) y 157; *ibíd.*, L. 75, 1711, p. 168 (v).

923 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

924 Jordán de Asso, I.: *op. cit.*, p. 142.

925 ADPZ, Beneficencia, l. 424/6, 1597.

926 Disponemos de diversas noticias al respecto. AMZ, Actas, L. 30, 1550, p. 541 (v); *ibíd.*, L. 31, 1556, p. 365 (v); *ibíd.*, L.

procedentes de alquileres de casas y de tierras ⁹²⁷ y de los censales ⁹²⁸. De la misma forma, los huérfanos acompañaban en procesiones y entierros de personas acomodadas, quienes pagaban con alguna limosna, y ayudaban en las misas ⁹²⁹.

Por último, habría que referirse al dinero procedente de las manufacturas que se trabajaban en la casa, que consistían básicamente en el preparado de la lana y en el hilado al torno ⁹³⁰. El 11 de julio de 1631 los jurados dan licencia a sus regidores para *poder abrir botiga de retalería en el hospitalico de los niños y tener en ella un maestro* ⁹³¹. Debemos reseñar también que esta institución estaba excluida del pago de algunos impuesto como el de la sisa, ya desde el año 1589 ⁹³².

En cualquier caso, la situación del hospicio, al igual que la de otras casas de recogidas, correría pareja a los tiempos. En 1653 hay dificultades para mantener a los niños y niñas que se recogen en la institución ⁹³³, y en 1768 sabemos que continúa el déficit ⁹³⁴. El 8 de septiembre de 1786 se bendice la nueva iglesia del Hospitalico de la plaza de la Magdalena dedicada a la virgen de los Desamparados que *se había construido de nuevo dado el estado ruinoso que tenía la anterior* ⁹³⁵. En 1718 la fundación suplica a la Ciudad *haga la gracia de hazer al dicho Hospital libre el passo de el puente de madera, al exemplar, como se tiene praticado con los Hospitales de Gracia y Misericordia* ⁹³⁶.

El principal gasto de la casa provenía de la alimentación de los internos que en 1768 consistía en una sopa de aceite y un pedazo de pan por la mañana; una sopa compuesta de cabezas de carnero, judías y verduras y cinco onzas de pan a mediodía; y lenguas, sesos y ojos de las cabezas guisadas y cinco onzas de pan por la noche. En total ascendían a quince las onzas que se daban a cada muchacho diariamente ⁹³⁷.

En relación al número de personas que albergaba la institución, podemos afirmar que en 1615, año de gran miseria en todo Aragón, las niñas recogidas fueron trescientas treinta y los niños quinientos veinte ⁹³⁸. En 1723, en la casa vivían ochenta y cinco personas: un sacerdote-mayordomo, un maestro soltero, una maestra viuda, cuarenta y cinco niños, treinta y cinco niñas y dos criados ⁹³⁹. Unos años más tarde, en 1768, el número de menores era de cien, cifra que *no excedía por falta de medios* ⁹⁴⁰.

32, 1557 y 1558, pp. 119 (v) y 402; *ibíd.*, L. 36, 1568, p. 339 (v); *ibíd.*, L. 62, 1653, p. 494. También se solía conceder una limosna en lana. *Ibíd.*, L. 70, 1686, p. 293 (v).

927 Algunos datos sobre los censales de los Hospitalicos se pueden consultar en *ibíd.*, Bastardelos, B. 27, p. 76.

928 *Ibíd.*, 1650, p. 76.

929 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

930 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

931 AMZ, Bastardelos, B. 24, p. 251.

932 *Ibíd.*, Serie Facticia, c. 7839, s. 87-4.

933 *Ibíd.*, Actas, L. 62, pp. 345 (v) y 346.

934 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

935 San Vicente Pino, Á.: *Años artísticos de Zaragoza...*, p. 43.

936 Se acuerda conceder esta gracia por tiempo de dos años. AMZ, Actas, L. 79, p. 129.

937 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768. Otras noticias sobre la comida y bebida en los Hospitalicos en AMZ, Actas, L. 48, 1601, p. 435 (v); *ibíd.*, L. 49, 1602, p. 264 (v).

938 López González, J. J.: *op. cit.*, pp. 252-254.

939 ADPZ, *Censo parroquial de la Ciudad de Zaragoza...*, 28 de febrero de 1787; BN, VC/1016/76.

940 *Ibíd.*, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

Mujeres en el Hospital de Convalecientes

Situado en el lugar donde hoy se encuentra el Hospital Provincial de Zaragoza, fue fundado por el arzobispo de Zaragoza Diego del Castrillo (1677-1686) el 7 de diciembre de 1683 ⁹⁴¹ con el nombre de Hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Pobres Convalecientes. El motivo de su constitución tuvo mucho que ver con *el desahogo del Hospital General de Gracia, acogiendo a doscientos enfermos convalecientes* ⁹⁴² en un *sano paraje en una extremidad de la ciudad* ⁹⁴³.

Los primeros estatutos y ordenaciones para su gobierno fueron escritos en 1692 por Segismundo Monter, caballero de Alcántara, regente del Supremo Consejo y luego Justicia de Aragón ⁹⁴⁴, y se imprimieron en 1759 ⁹⁴⁵. El arzobispo era patrono del establecimiento. Por su parte, su Sitiada o Junta de gobierno se componía de un magistral, un penitenciario de la metropolitana, el rector de Jesuitas, el prior de la cartuja de la Concepción y el prior de Carmelitas Descalzos.



En el espacio que antaño albergó la Casa de Convalecientes se sitúa hoy en día el Hospital Provincial de Zaragoza.

Las enfermas que iban a parar a este hospital eran aquellas que, habiendo estado internadas en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, tenían que guardar un tiempo de reposo y tratamiento médico antes de hallarse con la fuerza necesaria para incorporarse a la vida cotidiana. Los médicos de Nuestra Señora de Gracia firmaban la cédula que permitía a algunas mujeres permanecer en este establecimiento hasta que fueran capaces de ganarse la vida. En la institución de Convalecientes, además de mujeres había hombres, eso sí, en cuadras distintas: *en el piso principal estaban los varones y en el segundo las hembras* ⁹⁴⁶.

Sin embargo, la Guerra de la Independencia obligaría a reunir en este hospital a todos los enfermos de la ciudad ⁹⁴⁷. Después de la contienda, se trasladaría la Casa de Convalecientes al edificio que habría servido antiguamente como Hospicio de Peregrinos, donde permaneció hasta que obtuvo del gobierno el edificio del extinguido colegio de Carmelitas Calzados. Por su parte, la antigua iglesia de enfermos convalecientes se convertiría desde 1809 en la sede del nuevo Hospital de Nuestra Señora de Gracia, hoy Hospital Provincial de Zaragoza.

941 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 126.

942 Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 135.

943 ADPZ, s. 46-2, *Noticia de la fundación del hospital Nuestra Señora de Gracia en preguntas y respuestas...*, 1768.

944 Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 135.

945 Ximénez de Embún y Val, T.: *op. cit.*, p. 126.

946 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

947 Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, p. 146.

El Hospital de la Concepción y de las Santas Justa y Rufina

El de las Santas Justa y Rufina tuvo su origen en el antiguo hospital del Carmen, fundado en 1446, donde años atrás había estado situada la ermita de Santa Elena y el convento de los Carmelitas Calzados ⁹⁴⁸, en la plaza del Carmen, junto a la institución del mismo nombre y la calle del Juego de Pelota ⁹⁴⁹. Dependiendo de la época y de la fuente consultada, tiene diversas consideraciones: *Hospital del Carmen* ⁹⁵⁰, *Hospital de la Iluminación del Cuerpo de Cristo y de las Santas Justa y Rufina* ⁹⁵¹, *Hospital de Peregrinos* ⁹⁵², *Hospital de la Concepción* ⁹⁵³, *Hospital de la Purísima Concepción Santas Justa y Rufina* ⁹⁵⁴, o simplemente *Hospital de las Santas Justa y Rufina* ⁹⁵⁵.

El fin de esta fundación fue el de acoger por tres noches a los peregrinos que acudían a la ciudad, dándoles lo necesario para su sustento y hospedaje, y continuando la labor del antiguo hospital situado en los almacenes de la catedral de la Seo. En el siglo XVII tuvo veintitrés o veinticuatro camas ⁹⁵⁶ y durante el año 1615 se recogieron en él ciento veinticinco pobres ⁹⁵⁷. También conocemos que existió el cargo de receptor ⁹⁵⁸ quien, al mismo tiempo, desde principios del siglo anterior, estaría también al cuidado de la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción y de las Santas Justa y Rufina ⁹⁵⁹.

Para ayudar en su cometido recibió diversas rentas en dinero o en especie por parte de la Ciudad. Así por ejemplo, en 1616 el hospital recibe seis carretadas de romero ⁹⁶⁰. En 1708, mediante orden real, se mandó *restituir los ochenta reales de plata anuales que se le habían pagado desde hacía años de los propios y rentas de la ciudad, para ayudar a la manutención de los pobres peregrinos que transitaban por la ciudad* ⁹⁶¹.

Después de la Guerra de la Independencia el local sirvió para albergar a los convalecientes, ya que el propio Hospital de Convalecientes se había destinado a hospital general, como ya hemos visto ⁹⁶². Los peregrinos sin recursos pasaron entonces a recogerse en la Casa del Refugio.

948 El lugar era el mismo donde desde el año 324, según una antigua tradición, había estado el denominado Hospital de Santa Elena. Ansón Navarro, A.: *op. cit.*, p. 165.

949 ADZ, Registro de Decretos, 1611-1618, p. 262; AMZ, Bastardelos, B. 36, 20 de mayo de 1676, pp. 69 (v) y 70.

950 AMZ, Actas, L. 55, p. 76; Blasco, C., *op. cit.*, p. 165; Cía, J., Blasco, M.: *Los hospitales de Zaragoza dedicados al cuidado de peregrinos durante los siglos XIII al XV*, Cuadernos de Aragón, nº 27, Institución Fernando el Católico, 2001, pp. 191-205.

951 Martínez Calvo, P.: *Zaragoza heroica e inmortal...*, pp. 136 y 144; San Vicente Pino, Á.: *Años artísticos de Zaragoza...*, p. 241. El 17 de julio de 1786 el inquisidor de Sevilla regaló a la Seo de Zaragoza un relicario de plata, en el cual había engastadas dos porciones de huesos de las dos mártires Justa y Rufina, figurando en medio relieve sus martirios. *Ibid.*, p. 41.

952 Madoz, P.: *op. cit.*, p. 358.

953 AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, p. 376.

954 AHPNZ, Francisco Antonio Español, Protocolo nº 2586, 1625; AMZ, Bastardelos, B. 36, pp. 69 y 70; AHN, Clero, *Libro de cuentas*, nº 18871, 1681-1809.

955 AMZ, Actas, L. 67, 1676, p. 191; *ibid.*, L. 70, 1686, p. 293.

956 Cía, J., Blasco, M.: *op. cit.*, pp. 191-205.

957 San Vicente Pino, Á.: *Años artísticos de Zaragoza...*, p. 241.

958 AMZ, Bastardelos, B. 36, 20 de mayo de 1676, pp. 69 (v) y 70.

959 Ansón Navarro, A.: *op. cit.*, p. 165.

960 AMZ, Actas, L. 55, p. 76.

961 *Ibid.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXXIV, o. I, «Ayuntamiento de 24 de febrero de 1708», p. 376.

962 Madoz, P.: *op. cit.*, p. 358.

5.9.3 Instituciones de caridad y escuelas

Después de haber hecho un repaso por instituciones como conventos, hospitales y asilos, que albergaron a mujeres durante los siglos XVI, XVII y XVIII, no se debe pasar por alto otro tipo de fundaciones que existieron en la ciudad y que cumplieron también una labor asistencial y de cierto control social de las más necesitadas. Entre estas casas de socorro o sociedades de caridad destacaremos la Hermandad del Refugio, la Hermandad de la Sangre de Cristo, la Casa de Refugio de Niñas Huérfanas y la Junta de Caridad.

La Hermandad del Refugio se fundó el 2 de octubre de 1642, aprobando su institución el arzobispo Pedro Apaolaza ⁹⁶³. Su principal función era la de recoger a los pobres que se hallaran extraviados por calles y plazas y carecieran de albergue, y conducirlos al hospital de enfermos, al Hospicio de Misericordia o a la casa a la que pertenecían. Para albergar a los pobres transeúntes la institución disponía de una casa en la plaza del Refugio que había sido cedida por el Ayuntamiento. También socorría en casas particulares a los necesitados y, en especial, a las parturientas. Su actuación dependía, como la de otras fundaciones, de los fondos de los que disponía, procedentes en su gran mayoría de la caridad ⁹⁶⁴.

Por su parte, la Hermandad de la Sangre de Cristo o Cofradía de la Sangre de Cristo y de la Madre de Dios de la Misericordia se fundó en el convento de San Francisco, actual sede de la Diputación Provincial de Zaragoza, y tuvo en la iglesia de Santa Isabel una capilla ⁹⁶⁵. Su objeto fue el de recoger los cadáveres que se encontraban abandonados, acompañar a los condenados al cadalso y, una vez ejecutada la sentencia, darles sepultura. En la cofradía había una imagen de Cristo crucificado, a la que llamaban «de los sentenciados», que se veneraba en un oratorio de la sacristía. Sobre ella, Faci afirma que, siendo llevada a la cárcel para asistencia de un condenado, se produjo un gran incendio y, al colocar la talla frente al fuego, este se apagó. Después del hecho, comenzó a aumentar la devoción hacia ella y, desde entonces, para asistir a los sentenciados en la cárcel y en el patíbulo se utilizó una réplica ⁹⁶⁶.

La Ciudad asistía a dicha cofradía con limosnas, como la consistente en veinte libras jaquesas *para ayuda al gasto de la procesión que se hacía el Viernes Santo* ⁹⁶⁷.

Cabría citar también en este apartado el colegio o la Casa de Refugio de Niñas Huérfanas, cuya junta de gobierno se fundó en la ciudad el 28 de noviembre de 1711. Esta casa fue de patronato real y, como tal, gozó del privilegio de poder entrar y matar carne franca sin pagar la sisa, al igual que los monasterios de Santa Fe y Santa Engracia ⁹⁶⁸. En la institución, trabajaban para la educación de las niñas once madres ⁹⁶⁹.

963 *Ibíd.*, p. 362; Armillas, J. A., Solano F.: *Historia de Zaragoza*. t. II (Edad Moderna), Ayuntamiento de Zaragoza, 1976, p. 278.

964 AMZ, Fondos Antiguos, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

965 Madoz, P.: *op. cit.*, p. 362.

966 Faci, R. A.: *op. cit.*, p. 40.

967 AMZ, Actas, L. 73, 1706, p. 67 (v); *ibíd.*, L. 77, 1715, p. 49 (v).

968 *Ibíd.*, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-1, *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales...*, t. XXXIV, o. VII, «Ayuntamiento de 8 de abril de 1713», p. 369.

969 *Ibíd.*, pp. 372 y 373.

Para terminar, mencionar una última fundación, la Junta de Caridad, que aparece al final del periodo moderno. Este organismo, desde que el 10 de marzo de 1783 el Consejo de Castilla aprobara sus constituciones, estuvo gobernado por una junta compuesta por el arzobispo, que ejercía de presidente, dos prebendados y dos curas párrocos, el decano de la Sala del Crimen de la Audiencia, dos miembros del Ayuntamiento, dos de la Sociedad de Amigos del Hospital de Huérfanos y el hermano mayor de la Junta del Refugio.

Al principio de su actividad, albergó una escuela de hilados de lana, almacenando linos y cáñamos para dar ocupación en sus propias casas y, principalmente en el invierno, a las mujeres que no tenían qué hilar y a los tejedores que carecían de trabajo. La organización mantuvo a seis maestras *para la enseñanza de las niñas pobres en las labores de su sexo*, como se señala en la documentación municipal.

Esta sociedad tenía una casa donde se hallaba el almacén y la tienda ⁹⁷⁰. A pesar del trabajo, fue constante la carencia de rentas y sus fondos provinieron sobre todo de la caridad, como sucedía en los casos anteriores.

970 *Ibíd.*, c. 731, s. 36-7-10, *Relación relativa a los establecimientos de beneficencia, caridad y corrección de Zaragoza*.

Conclusiones



Schongauer, M.: *A Foolish Virgin*, 1480s
National Gallery of Art, Washington.

La mujer, hasta hace apenas unas décadas, ha sido tradicionalmente olvidada en las investigaciones históricas pero, evidentemente, y a pesar de ello, forma parte de la Historia. Si esta realidad es aplicable al conjunto del género femenino, se acentúa mucho más en las mujeres consideradas «marginales», como es el caso de las prostitutas, vagabundas u otras que actuaron fuera de los límites legales en el periodo analizado. Estas mujeres se relacionan entre ellas y con el resto de la población, en un contexto de dificultades económicas y carencias sociales que les lleva a tener comportamientos que resultan punibles.

En la ciudad de Zaragoza, la condena se hace especialmente evidente cuando se tienen en cuenta las desviaciones sexuales, después de que a lo largo de los siglos se hubiera ido gestando la idea de la «mujer pecadora». En la medida en que esta se salía de su papel de madre y esposa fiel pasaba a ser transgresora y había, por tanto, que «reconducirla al buen camino».

Todas las autoridades en la Edad Moderna consideraron a la mujer un sujeto diferenciado, lo que se constata tanto en los textos legales como en las imposiciones que sufre en el ámbito cultural y social. Así, durante esta época se completa la construcción de una identidad femenina que tiene como rasgos definitorios la subordinación a lo masculino, la desigualdad legal respecto al hombre y los límites a su sexualidad. Todo ello se justificará con la invención de ciertas teorías, como la que se refiere a su inferioridad biológica (debida al desconocimiento del cuerpo femenino y a los mitos acerca del ciclo menstrual) o intelectual (la mujer era considerada un ser incompleto y, como tal, quedaba supeditada a las decisiones masculinas), la que la ve como origen del pecado (causante directa de la perdición de los varones y de la corrupción de sus almas, en lo que tuvo mucho que ver la Iglesia y la construcción del mito de Eva) y como la garante del honor (en su comportamiento sumiso y fiel descansaba la honra y el honor familiar).

Para que lo anterior fuera efectivo sería necesario el desarrollo de una educación diferenciada, adaptada a su supuesta naturaleza, donde quedara relegada a ciertas funciones, como las tareas domésticas y su papel de madre. Como consecuencia, la mujer estéril que no podía concebir sufría una doble discriminación, tanto por ser mujer como por no ser fértil.

Esta opresión y dominación a la que fue sometida la fémina se manifiesta también en los escritos morales impulsados especialmente por la Iglesia, que ensalzaría, por encima de todos, los valores de la castidad —o en su defecto una absoluta renuncia al placer sexual— y de la fidelidad, así como la sumisión al marido. La Contrarreforma y el Concilio de Trento apoyarían la desigualdad entre los sexos, fomentando la publicación de tratados y difundiendo los modelos de mujeres a seguir. Merece destacarse especialmente entre estos modelos el de María Magdalena, imagen de la prostituta arrepentida que se había reconvertido al cristianismo salvando su «alma de pecadora». El arrepentimiento de los pecados y la subordinación al padre o al esposo, o el ingreso en un convento abrazándose a la religión y a la fe, sería el único camino para la salvación de la que «había errado».

Así, la división entre mujeres «buenas y malas» dependió específicamente de las relaciones sexuales que mantuvieron y de su sumisión a los hombres. Entre las primeras se encontraban las que

permanecían vírgenes, las «buenas casadas» fieles que cuidaban del marido y de los hijos, y las viudas que guardaban el honor de sus esposos. Entre las segundas, estaban las amancebadas y las prostitutas públicas.

Estas últimas, a pesar de estar consideradas mujeres no honestas, pudieron ejercer su oficio dentro del burdel, como el que existió en la ciudad de Zaragoza hasta 1629. La mancebía se concibió como un mal menor, un lugar de desahogo sexual para los hombres, tanto para los casados como para los que no lo estaban, y donde se olvidaban las penurias habituales. Incluso se pensaba que con su existencia se evitaban ciertas prácticas como la homosexualidad, el adulterio, el incesto o la violencia contra la mujer legítima.

La casa pública zaragozana ya existía en el siglo XV aunque con el tiempo cambiaría su localización. Si en un principio se había situado en una bocacalle de Predicadores, posteriormente se trasladaría a un lugar menos poblado cerca del Campo del Toro, en el mismo barrio de San Pablo. Regulado y controlado por las autoridades municipales, para su correcto funcionamiento era necesario que el espacio estuviera vallado y cerrado, que no existieran proxenetas en él (solo se permitía la presencia del padre o madre del burdel como máxima autoridad), que las prostitutas nunca ejercieran fuera de sus límites y que estas fueran inspeccionadas regularmente por si pudieran tener algún tipo de enfermedad contagiosa.

Asimismo, se hacía especial hincapié en que las mujeres públicas se diferenciaran del resto en su forma de vestir. Durante los días de Semana Santa eran conducidas al Hospital de Nuestra Señora de Gracia donde un predicador les sermoneaba en aras de que se arrepintieran de sus pecados, a consecuencia de lo cual no eran pocas las que abandonaban el oficio y pasaban a ingresar en las casas de recogidas que la Ciudad disponía para tal efecto. Este hecho se acentuó a finales del siglo XVI después de que el Concilio de Trento criminalizara todos los comportamientos sexuales fuera del matrimonio, y dentro de este los que no tuvieran como fin último la reproducción o que intentaran evitarla, como las posiciones «no naturales», la masturbación, el *coitus interruptus* o los recursos abortivos. Finalmente, la mancebía de Zaragoza fue clausurada, aunque tras un encendido debate público sobre los efectos positivos y negativos de la tan polémica medida.

También las relaciones de amancebamiento, que antaño habían sido toleradas, pasaron a ser objeto de condena. El amancebamiento o concubinato suponía el mantenimiento de una relación estable entre un hombre y una mujer, generalmente de varios años, e implicaba la existencia de relaciones sexuales y ciertas obligaciones como la manutención o la fidelidad. Aunque en la Edad Media había gozado de cierta tolerancia, esta práctica sería duramente sancionada por la legislación civil y por la eclesiástica a lo largo de la modernidad. Las relaciones de amancebamiento atentaban contra un pilar básico de la sociedad, el sacramento del matrimonio, y contra la familia tradicional, rompiendo el linaje pues podían derivar en descendencia.

Junto al amancebamiento y a todas las formas de prostitución (tanto el intercambio sexual como su favorecimiento —alcahuetería y proxenetismo), serían perseguidas otras prácticas sexuales que ya habían sido castigadas en la Edad Media, como el adulterio, el incesto, la homosexualidad y el pecado contra natura, y las «malas prácticas matrimoniales» (bigamia, uniones clandestinas e ilícitas, palabras de matrimonio incumplidas y abandonos del hogar conyugal). Todas ellas fueron consideradas ilegales ya que no se adaptaban a las directrices sobre sexo y vida conyugal que se marcaban desde el poder.

Al mismo tiempo, siguieron siendo perseguidas las mujeres que no cumplían con la doctrina y los deberes cristianos y que escapaban al control de las autoridades, como las brujas y hechiceras, las pobres, vagabundas y gitanas, las que incumplían las imposiciones dictadas respecto al vestido y las que cometían otras transgresiones como la usura, el robo y el hurto, la agresión o el homicidio.

Los delitos se erigían como tales en la medida en que atentaban contra los valores que mantenían la sociedad del Antiguo Régimen —la «lesa majestad», el orden natural, el honor y la libertad estatal, la honra y la honestidad familiar, la importancia del alma, la propiedad y el patrimonio; o que contravenían la doctrina cristiana y los sacramentos—. Con relación a esto último, la reforma tridentina supondría no solo la consolidación de la ortodoxia católica frente a la reforma protestante, sino el inicio de un proceso de control, centralización y difusión de su credo, que permanecería inalterable durante toda la época, ayudando a mantener el ordenamiento económico, social y político imperante. Con los dogmas —difundidos por la predicación desde el púlpito, la catequesis, el confesionario y la elaboración de libros penitenciales, summas y sermones— se inculcaría una moral familiar entre la población analfabeta que situaba a la mujer como el pilar básico de su sostén. Así pues, todas aquellas acciones protagonizadas por ella que subvirtieran las normas morales y religiosas de la sociedad representaban una verdadera amenaza.

En ciertas calles y lugares de la ciudad de Zaragoza los anteriores delitos se cometieron con mayor asiduidad. El barrio de San Pablo, el más poblado de la ciudad, recoge la mayor parte de las transgresiones sexuales, en gran medida porque allí estuvo el burdel, punto de encuentro de prostitutas, rufianes, alcahuetas y delincuentes. Por ello, existían autoridades municipales que vigilaban constantemente el lugar. El centro de la mancebía lo constituía la denominada calle del Público, calleja de la Paja o del Candil, actual Zamoray, y en él había diversas casillas y hostales donde ejercían legalmente las prostitutas.

Una vez clausurado el burdel, muchas de las mujeres públicas que habían desempeñado allí la prostitución se mudaron a las calles adyacentes, como las del Caballo y de las Doncellas, donde la oscuridad y la estrechez favorecían el desarrollo de esta ocupación. También se asentaron en diversas casas del barrio fuera de la mancebía, y antes de su clausura, alcahuetas y proxenetas para ejercer sus actividades ilegales.

De la misma forma, se encontraban en San Pablo las eras del Campo del Toro, junto a la Puerta del Portillo, lugar prácticamente deshabitado antes de la construcción de la Casa de Misericordia, donde las reyertas eran frecuentes y que actuaba como punto de encuentro de pobres, vagabundos, delincuentes, prostitutas y rufianes.

Asimismo, la prostitución se ejerció en diferentes huertas —fuera o dentro de la muralla de adobe, como la de Santa Engracia—, en los cementerios y en las orillas de los ríos, lugares por lo general poco transitados. La poca afluencia de público permitía que numerosas agresiones y violaciones quedaran impunes, como el estupro contra mujeres jóvenes, cometido con frecuencia puertas afuera de la ciudad. En las torres y casetas que rodeaban la urbe también se sucedían encuentros sexuales furtivos, al igual que en los lavaderos o en los mesones y hostales, donde proliferaban actividades ilícitas como el juego y otras relacionadas con la prostitución. En estos últimos lugares frecuentados por vagabundos, maleantes y mujeres públicas los altercados eran frecuentes y se daban numerosas agresiones sexuales.

Para evitar los anteriores delitos las autoridades municipales acudían a los establecimientos sospechosos o irrumpían en las viviendas con la intención de pillar a los delincuentes in fraganti. Además, orde-

naban el cierre y tapiado de determinados espacios conflictivos, focos de infecciones por la suciedad acumulada en ellos, y ponían limitaciones respecto a sus horarios y temática a las obras teatrales que iban a ser interpretadas en la ciudad, pues durante las representaciones proliferaban comportamientos deshonestos.

Del mismo modo que los delitos sexuales aparecían con más frecuencia en determinados lugares de la geografía urbana, también se acrecentaban en algunas épocas del año o a ciertas horas, especialmente durante la noche, cuando la oscuridad permitía pasar desapercibido al transgresor. Aunque se tomaron diversas medidas municipales para evitar la proliferación de robos, hurtos, agresiones, violaciones y estupros en horas nocturnas, como cerrar las puertas y postigos de la ciudad, aumentar el número de oficiales que vigilaban las calles y prohibir andar sin lumbre o con armas, no se conseguiría acabar con ellos.

Al mismo tiempo, la celebración de festejos se convertía en un momento propicio para la ocultación de comportamientos ilícitos. Las fiestas suponían un paréntesis en las faenas cotidianas y un contrapunto a las miserias del día a día que sufrían gran parte de los habitantes de Zaragoza. Por ello, no es de extrañar que cuando llegaban estos días propicios para el regocijo y el entretenimiento aumentaran las actividades consideradas inmorales y los desenfrenos sexuales. Esto sucedía con claridad durante la celebración del Carnaval, cuando se intercambiaban roles sociales y aparecían prácticas como el travestismo. Las transgresiones se intentaron frenar poniendo límites a los disfraces y a los días en los que se podían portar máscaras, elemento que permitía la ocultación del rostro y que favorecía la comisión de intercambios sexuales deshonestos.

Asimismo, la proliferación de delitos también crecía durante los años de hambre y crisis económica, pues la carencia de las necesidades básicas empujaba a la población a cometer desmanes que en épocas de bonanza pudieran haberse frenado. También se observa un aumento de las medidas restrictivas con respecto a la sexualidad cuando se incrementan la pobreza y las epidemias. La escasa salubridad e insuficiente nutrición provocaba el desarrollo de numerosas enfermedades infecciosas, y una de ellas, la sífilis, fue especialmente temida por las autoridades, que intentaron frenar conductas consideradas inmorales que pudieran provocar un rápido desarrollo de la pandemia.

La labor de mantener la moralidad y las estrictas normas sociales vigentes en Zaragoza en los siglos XVI y XVII recaía en diferentes justicias que se encargaban, desde sus respectivos ámbitos de poder, de defender los valores que sustentaban la sociedad moderna. De hecho, un rasgo que caracteriza a la justicia en la ciudad de Zaragoza en la Edad Moderna es el de la pluralidad, distinguiéndose dos categorías principales: la eclesiástica y la civil. Dentro del primer grupo se hallaba la justicia diocesana, encargada de juzgar cualquier tipo de comportamiento que se saliese del ordenamiento legislativo de la Iglesia. Junto a esta, iría ocupando cada vez un lugar más predominante el Tribunal de la Inquisición que –con conflictos de competencias habituales con el resto de justicias, incluida la diocesana– se dedicaría a salvaguardar la fe católica, aunque también se convertiría en una herramienta política al servicio del poder real.

Entre los tribunales de justicia pertenecientes al ámbito civil se hallaban el del Zalmedina, el del Justicia de Ganaderos, el de la Real Audiencia de Aragón y el del Privilegio de los Veinte, que mantenían el orden público. Contra lo que se podría pensar, las sentencias dictaminadas por los tribunales civiles fueron más cruentas que las surgidas desde los eclesiásticos e inquisitoriales, aunque es preciso matizar que estos últimos relajaban –enviaban o derivaban– a sus condenados a la justicia seglar para que fuera esta la que ejecutase las penas, las de muerte incluidas.

Había delitos que eran perseguidos tanto por las autoridades religiosas como por las civiles, como la brujería y la hechicería, la bigamia, la prostitución ilegal, el crimen contra natura (sodomía y bestialidad) o el amancebamiento. A pesar de los conflictos de competencias surgidos entre ellas, todas las justicias colaboraron entre sí, defendiendo un orden social que, poco a poco, estaba empezando a resquebrajarse.

En la apertura y desarrollo de los procesos influirían notablemente los cambios que van a tener lugar en la Edad Moderna respecto al procedimiento criminal —como la sustitución del procedimiento inquisitivo por el acusatorio— lo que provocaría que los organismos judiciales pasaran a convertirse en muchas ocasiones en el camino empleado para ejercer venganzas personales. La brujería y las mujeres acusadas de ejercerla serían un claro ejemplo de esto último. Por otro lado, también afectaría la exclusiva personalidad del Reino de Aragón que encontraba en el Derecho y en sus instituciones propias su mayor exponente. Estas características legislativas tan arraigadas en la conciencia de los aragoneses provocarían durante la Edad Moderna fuertes choques entre el Reino y los intereses del rey.

En líneas generales, en la justicia moderna se aprecian ciertos rasgos comunes a todos los tribunales como la patente desigualdad ante la ley en función del estatus social, la aplicación de castigos ejemplares que buscaban el control de la sociedad a través del miedo, las deficiencias en relación al espacio y a la salubridad de las prisiones, la carencia endémica de recursos, así como los excesos por parte de las autoridades en forma de malos tratos o de abusos sexuales.

Sin embargo, a pesar de que las diferentes jurisdicciones que actuaban en la ciudad compartían estos aspectos, cada una de ellas poseía su propia personalidad. La Iglesia, que impartía justicia a través del Tribunal Diocesano de Zaragoza, sería la principal protagonista de la persecución de los delitos sexuales. Este tribunal dirigiría la vigilancia de los valores que regían la sociedad moderna, defendiendo la presencia de Dios y de la religión en todos los ámbitos de la vida humana. En los sínodos y concilios — como los celebrados en Zaragoza en 1565, 1656 y 1698— así como en las constituciones sinodales que surgían de ellos, se determinaba lo que constituía pecado o no, dejando la puerta abierta a las denuncias de los feligreses respecto a los comportamientos discordantes con la doctrina católica que observasen entre sus propios vecinos.

La justicia eclesiástica actuaba cuando existían clérigos implicados, cuando los laicos cometían delitos en lugares sagrados o sobre aspectos que tradicionalmente habían pertenecido al fuero eclesiástico, siendo la prostitución, el amancebamiento u otro tipo de relaciones ilícitas los delitos que más protagonizaban las mujeres. El total de mujeres procesadas en el arzobispado de Zaragoza durante la época moderna resultó considerable, llegando en la centuria del diecisiete a doscientas. Casi tres cuartas partes de los procesos abiertos a mujeres por el Tribunal Diocesano de Zaragoza tuvieron que ver con comportamiento sexuales ilícitos. El amancebamiento va a provocar la apertura de la mayoría de las causas, impulsadas por una serie de agravantes entre los que se hallaban el estado civil y el grado de parentesco de los miembros de la pareja, la condición eclesiástica del hombre, la estabilidad de la relación, el escándalo y murmuración que resultaba en el vecindario, la existencia de descendencia, la religión profesada, la reincidencia en el delito o la comisión de otras transgresiones. Además, fueron perseguidas con gran celo por parte de los ministros eclesiásticos las mujeres dedicadas al ejercicio de la prostitución, desde las propias prostitutas hasta las alcahuetas, encubridoras o receptoras. Las transgresiones matrimoniales

que tuvieron que ver con la simulación de matrimonio, la falsificación de documentación, las segundas nupcias o bigamia, el matrimonio clandestino, el matrimonio ilícito o el abandono del hogar conyugal fueron también sancionadas con dureza desde el Tribunal religioso.

Al margen de las infracciones de índole sexual, las mujeres se vieron perseguidas por la justicia eclesiástica por asuntos relacionados con la hechicería, la brujería, el incumplimiento de los deberes y de la doctrina cristiana, el robo, el hurto o la usura. En menor medida, aparecen otras acciones delictivas que tienen que ver con injurias, desacato a la autoridad o a los tribunales, fugas, cambios de identidad, quebrantamiento de penas y acciones violentas.

En la ciudad de Zaragoza tuvo también un papel predominante el Tribunal de la Inquisición, instituido para la defensa de la fe católica y la represión de ciertas «desviaciones». La tipología de los delitos que persiguió fue muy extensa, abarcando tanto cuestiones religiosas y de fe como otras más terrenales. Entre ellos estaban las blasfemias —simples o heréticas—, el quebrantamiento de los deberes cristianos, la brujería y la hechicería, el juego prohibido, el contrabando, la usura o cuestiones que afectaban directamente a la labor del Santo Oficio, como el soborno de testigos, las declaraciones en falso, el impedimento del ejercicio de la justicia, el encubrimiento o las infamias contra presbíteros o el Tribunal.

En cuanto a los delitos que afectaban a la mujer y a la sexualidad se hallaban el pecado nefando (sodomía y bestialidad), la bigamia, el matrimonio de los clérigos, la sollicitación, frecuentar casas de mujeres casadas u ofenderlas, el amancebamiento y la mala conducta, el escándalo, la incontinencia, el estupro, la violación y sostener otras relaciones ilícitas.

Para mantener un absoluto control sobre la población, la Inquisición contaba con la colaboración de familiares y comisarios —oficiales encargados de realizar las visitas y de representar el poder de la institución a lo largo y ancho de su demarcación— y con una serie de elementos judiciales muy efectivos, como los sermones y edictos, que exhortaban a los vecinos a denunciar a aquellas personas que se creía realizaban actos contrarios a la fe, y los autos de fe, ceremonias públicas en las cuales se daban a conocer las sentencias y se mostraba el poder del Tribunal. En Zaragoza estas manifestaciones se celebraban en la Seo de Zaragoza, en Nuestra Señora del Portillo, en el patio de la Aljafería, en la casa del arzobispo, en el hospital y, cuando se esperaba gran confluencia de curiosos, en la plaza del Mercado.

La justicia municipal de Zaragoza tenía competencia sobre algunos de los delitos anteriores, como sucedía en el caso de la prostitución, la alcahuetería o el amancebamiento. Desde su sede, situada en las Casas del Puente, se resolvieron procesos criminales y se dictaron numerosos estatutos que debían guardar los zaragozanos. En ella residía el zalmédina —juez ordinario y una de las instituciones más antiguas de la ciudad— al que ayudaban otros cargos como su asesor, su lugarteniente, el executor de sentencias, el alcaide de la cárcel y los capdeguaytas.

Además de los procedimientos ordinarios de los que disponía la justicia municipal, existían otros mecanismos judiciales que ayudaban en la persecución de los delitos entre los que destacaban: la proclamación del Privilegio de los XX, tribunal compuesto por veinte ciudadanos que actuaba cuando se cometían agravios contra el Reino de Aragón o su capital, o los Estatutos de Desaforamiento, normativas extraordinarias que se aprobaban cuando la legislación vigente no era efectiva en determinados supuestos o situaciones.

Por su parte, el Justicia de Ganaderos, brazo judicial de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, tenía jurisdicción civil y criminal en la capital y en el resto del Reino sobre los asuntos relacionados con el

ganado y los pastos; pero también vigilaba la conducta inmoral de pastores y ganaderos, y de las personas ligadas a ellos, esposas incluidas. Las agresiones, los homicidios, el juego, las blasfemias, la prostitución y el adulterio fueron algunos de los supuestos delictivos de los que se ocupó su tribunal, dictando condenas que podían llegar incluso a la pena de muerte, para cuya ejecución dispuso de un cadalso en el camino del Cascajo. En el desarrollo de esta labor contaría con la ayuda de un lugarteniente, de un procurador general y de varios consejeros.

A su vez, la justicia real, que se manifestó en Aragón a través del Tribunal de la Real Audiencia, también incoararía causas criminales, alguna de ellas relacionadas con conductas inmorales en donde estaban implicados nobles y eclesiásticos o con crímenes graves. Por desgracia, la gran cantidad de documentación que guardaba en su sede junto a las Casas del Puente desapareció tras el incendio que asoló el edificio durante los Sitios.

Todos estos tribunales se encargaron de la persecución de comportamientos sexuales ilícitos, especialmente de aquellos que tenían como protagonista a la mujer. Esta debía actuar dentro de rígidas normas de conducta y, en el momento en el que se apartaba de ellas, era considerada «pecadora» y susceptible de ser encausada criminalmente por transgredir el orden establecido. Entre los delitos sexuales más comunes que la tienen como protagonista se encontrarían las relaciones de amancebamiento y concubinarias, la prostitución, la alcahuetería, recepción o encubrimiento, el matrimonio ilícito, clandestino o su simulación, la bigamia, no formalizar el casamiento o el abandono del hogar conyugal.

Se pueden distinguir varias etapas dependiendo de la intensidad con que estos delitos son perseguidos. Si entre 1500 y 1565 se observa una relativa tolerancia respecto a algunas conductas como la prostitución o el amancebamiento, de 1566 a 1620 (años posteriores al Concilio de Trento) aumenta la represión de estas prácticas, y a partir de 1620 se consolida su tipificación y criminalización.

La mitad de las causas abiertas en Zaragoza corresponden al delito de amancebamiento. A través de los procesos criminales se ve cómo las relaciones sexuales fuera del matrimonio eran tan frecuentes como ahora, a pesar de la oposición de la Iglesia. Mujeres casadas, solteras, viudas y doncellas desfilaron por los distintos tribunales para dar cuenta de sus relaciones ilícitas. Los oficiales judiciales, que actuaban tanto en la capital como en el resto de poblaciones del Reino, solían ir a buscar a los amancebados a sus casas o a las de sus amantes para pillarlos in fraganti y así probar la acusación.

Para ocultar sus encuentros, los amancebados podían ser ayudados por familiares o vecinos, o simulaban formar parte del servicio doméstico. De hecho, muchas mozas de servicio mantuvieron relaciones con el dueño de la casa. Otras veces se argumentaba que los miembros de la pareja eran parientes o que estaban legítimamente casados. En ocasiones los encuentros se efectuaban con mucho recato, pero otras veces, en cambio, se mantenían abiertamente, en la vivienda de la mujer, del hombre o de un tercero, a horas distintas y burlando las diferentes amonestaciones que les había impuesto la justicia anteriormente.

El amancebamiento gozó de relativa tolerancia entre la población si lo comparamos con otro tipo de transgresiones que provocaron rápidas denuncias vecinales. Entre los motivos que empujaban a procesar a una mujer por amancebamiento o relaciones ilícitas había uno que destacaba por encima del resto: el adulterio, que atentaba directamente contra el honor de la familia y su patrimonio. Este podía ser simétrico o asimétrico e iba unido en muchas ocasiones al abandono del hogar conyugal y a los malos tratos. En algunos casos se produce un sistema de pseudobigamia, en el que el amante ocupa el lugar del

marido, que a su vez podía ser ignorante o consentidor, empujado por contraprestaciones económicas, laborales o amenazas. En este último caso, la justicia procedería con castigos ejemplares.

De la misma forma, el estado civil del hombre —que podía ser soltero, casado o clérigo obligado al voto de castidad, en cuyo caso se cometía pecado mortal— agravaba el amancebamiento. La existencia de numerosos clérigos amancebados se hace patente por las distintas disposiciones al respecto promulgadas en las constituciones sinodales.

Además del estado civil, se darían otros motivos que empujarían a la apertura del proceso. Uno de ellos era el hecho de mantener una relación estable, ya que el tiempo que una pareja llevaba viviendo en común servía a la justicia episcopal para justificar la relación de amancebamiento. En los procesos se diferenciará entre amancebamientos «estables» y «episódicos». Estos últimos serían menos temidos por los oficiales en la medida en que no alteraban gravemente el orden establecido.

Otras razones que empujaban a iniciar una causa por amancebamiento eran el escándalo público y la descendencia. En el primero de los casos, la murmuración del vecindario nacía tanto de la persistencia del amancebamiento como de su notoriedad. En todos los procesos el escándalo y la murmuración pública fueron factores desencadenantes previos a la apertura. Asimismo, los hijos ilegítimos condicionaron el reparto de la hacienda familiar, enturbiando las transmisiones de herencias y patrimonios, y suponiendo un gran peligro por cuanto ponían en entredicho el propio orden social, el orden natural de la descendencia y la transmisión de la herencia.

Ser mujer y cristiana nueva sería también determinante. El amancebamiento entre moriscos fue muy habitual en ciertas localidades donde su presencia era abundante. La minoría morisca, que había sido obligada a bautizarse, fue objeto de una represión brutal a finales del siglo XVI que tendría como máxima expresión su expulsión del territorio aragonés en 1610. En este sentido, la mayor parte de los procesos a mujeres nuevas convertidas se centrarán en los primeros años de la centuria del XVII. Las amancebadas moriscas cometían a menudo incesto, determinado hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad.

Por último, la reincidencia o la acumulación de transgresiones serían otros agravantes en las relaciones por amancebamiento. Las parejas, a causa de los sólidos vínculos que unían a sus miembros, persistieron en los amancebamientos, transgrediendo las amonestaciones que provenían tanto de la justicia eclesiástica como de la civil.

Al mismo tiempo, en las causas criminales existen numerosas mujeres condenadas por ejercer como prostitutas, alcahuetas, receptoras o encubridoras. La prostitución no hacía peligrar el linaje familiar como el adulterio pues no solía conllevar el nacimiento de hijos ilegítimos. Pero el nuevo clima que se generó en relación a la práctica sexual a finales del siglo XVI acabó condenando esta actividad y provocando el cierre de todas las mancebías en Europa, incluida la de Zaragoza.

Las procesadas por prostitución fueron mujeres jóvenes y sin lazos familiares, de estatus social bajo, que vivían en la capital del Reino donde ejercían su profesión. Por el contrario, las alcahuetas eran de avanzada edad, sobre todo viudas, que no solo daban aposento a las anteriores, sino que también las protegían y encubrían durante años. Las casas de las alcahuetas se convirtieron en lugares propicios para los encuentros amorosos de personas solteras o de eclesiásticos de cualquier condición social, pero también de casados, por lo que estas mujeres fueron acusadas de romper matrimonios y de mermar los patrimonios familiares. La prostitución despertaría menos simpatías vecinales que el amancebamiento, como se ve en los numerosos testimonios acusatorios.

Por otra parte, las transgresiones relacionadas con el sacramento del matrimonio tuvieron gran relevancia. Con el Concilio de Trento se concluyó el proceso de institucionalización matrimonial que había empezado siglos atrás, asumiendo la Iglesia plenas competencias sobre el sacramento. Trento significó el fin de los matrimonios clandestinos y la imposición del matrimonio *in facie ecclesiae*. El sacerdote bendecirá a la novia, los testigos estarán reglamentados, se deberá cumplir con las moniciones públicas en los días inmediatos a la boda y se desarrollará un registro de matrimonios.

Las transgresiones matrimoniales iban desde el incumplimiento de las palabras de casamiento hasta la ocultación de vínculos de parentesco, frecuente en los casos en los que existía consanguinidad entre los miembros de la relación y no se tenía una dispensa. La bigamia también atentaba directamente contra el sacramento del matrimonio y, para evitarla, se prohibió la celebración de bodas entre hombres y mujeres que, habiendo estado casados, no fuesen capaces de demostrar la muerte del cónyuge ausente.

En estos procesos actuaban como agravantes los mismos supuestos que en las causas por amancebamiento: ser nuevos convertidos, el grado de consanguinidad entre los miembros de la pareja, tener hijos fruto de la relación, acumular varias transgresiones o la reincidencia en el delito. De la misma forma, serían procesadas las personas que actuaban como testigos o los sacerdotes que oficiaban la ceremonia ilícita, en cuyo caso serían considerados cómplices de engaño por injuriar el sacramento matrimonial.

Tanto la justicia civil como la eclesiástica coincidieron en la persecución y castigo de brujas y hechiceras. Según las autoridades, estas mujeres atentaban contra la religión, quebrantándola, impugnándola o haciéndole competencia, al estar extendida la creencia entre la población de que eran capaces de producir diversos fenómenos naturales y de causar enfermedades e incluso la muerte de personas y de animales. Al mismo tiempo, supuestamente tenían poder para influir sobre las relaciones amorosas entre mujeres y hombres produciendo enamoramientos, facilitando u obstaculizando la fecundación o impidiendo las propias relaciones sexuales.

El control vecinal fue un factor determinante para perseguir todas estas prácticas ilícitas. Dada la escasa población que tenía Zaragoza, todos se conocían y quedaban expuestos a las denuncias de sus vecinos. Hombres y mujeres colaboraban con los oficiales judiciales buscando, en muchas ocasiones, un cauce eficaz a través del cual vengar enfrentamientos personales.

Los delitos cometidos por las mujeres de Zaragoza en la Edad Moderna fueron castigados por la justicia a través de sus correspondientes penas y penitencias públicas. Estas fueron variadas y contemplaron desde el mandamiento de no volver a perpetrar el delito hasta la muerte, pasando por el destierro, los azotes o la vergüenza pública, la cárcel, la excomunión, la negación de sepultura o las sanciones económicas.

Evidentemente, en una época en la que las desigualdades sociales y económicas fueron incuestionables, la justicia no era igual para todos y los estamentos privilegiados, entre los que se encontraban los nobles y eclesiásticos, se beneficiaban de la reducción de penas o de la obtención del perdón a cambio de dinero. Tampoco fueron iguales las penas para hombres y mujeres, a pesar de haber cometido la misma falta. No obstante, los delitos tenían fijadas sus respectivas condenas y sanciones, siendo ejemplarizantes cuando se sumaban ciertos agravantes.

Como paso previo a una sentencia, se dictaminaban mandamientos o advertencias a los reos para que no volviesen a cometer el delito —en el caso de los amancebados, se les prohibía seguir con-

viviendo juntos. A las prostitutas, brujas y hechiceras u otras procesadas se les aplicaba un mandato para que a partir de ese momento vivieran «honradamente».

El destierro fue uno de los castigos más comunes en los procesos por amancebamiento con agravantes, y oscilaba entre los dos y los seis años de alejamiento del arzobispado de Zaragoza o de una localidad concreta. Era aplicado irremediablemente a las mujeres que llevaban muchos años amancebadas, habían tenido hijos fruto de la relación o eran reincidentes, a las adúlteras y a las viudas que habían mantenido relaciones ilícitas en vida del marido.

Los azotes y la vergüenza pública estuvieron presentes también en las sentencias de los procesos criminales. A diferencia de los hombres, las mujeres fueron con frecuencia castigadas físicamente, siendo sacadas a las calles de Zaragoza desnudas de cintura para arriba en un asno, portando un *sambenito* y con un pregonero que manifestaba sus pecados. A menudo, después de ello, recibían doscientos azotes. La vergüenza pública contemplaba generalmente un destierro posterior que se debía salir a cumplir por una de las puertas de la ciudad. Si se quebrantaba la pena se incurría en otros doscientos azotes y los años de destierro se duplicaban. En último término, las que reincidían o desobedecían la sentencia eran castigadas como incorregibles.

Hasta que se cumpliera esta sentencia o mientras duraba el proceso las reas eran recludas en las diferentes cárceles que existían en la ciudad, como la cárcel Común, donde había un departamento de mujeres, la cárcel de los Manifestados, la del Arzobispado, la de la Inquisición y, más tarde, la de la Galera. Muchas veces, los largos periodos de estancia en prisión debido al alargamiento del proceso hacían que las sentencias condenatorias se vieran reducidas. La condena se podía aplicar también en un sentido más amplio, entendiéndose como cárcel el ámbito de la propia ciudad de Zaragoza.

Otras penas a destacar fueron las de excomunión, que se dicta por no cumplir con los preceptos eclesiásticos; la restitución de bienes usurpados, contra las usureras y ladronas; y la negación de sepultura, reservada para las suicidas o herejes. Al margen de esto, en muchos procedimientos se contempló el secuestro de bienes y el pago de las costas del proceso.

Pero cuando se deseaba que la condena fuera realmente ejemplarizante se dictaba pena de muerte. En Zaragoza se aplicó en diferentes escenarios como la Aljafería o la plaza del Mercado, donde se hallaba la *picota* o *pellerich* o, cuando se recurría a la hoguera, cerca de la Puerta Quemada, en la huerta de Santa Engracia o también en el Mercado. En ella incurrían las personas que realizaban prácticas «contra natura», las brujas y herejes, las reincidentes en el delito de alcahuetería y las que, además de tener un grave comportamiento ilícito y para persistir en él, habían matado a sus maridos.

Por último, hay que destacar otra de las penas que sufrieron las mujeres zaragozanas que no se ajustaron al modelo femenino que se había ido imponiendo a lo largo de la Edad Media y Moderna y que constituían una amenaza para el orden público y moral: su reclusión en casas de recogidas, conventos y otras instituciones. Estas fundaciones ayudaron a castigar y encauzar a las féminas «descarriadas», controlando su sexualidad y enmendando los atentados que contra el honor de sus maridos o familias hubieran cometido.

El Colegio de Recogidas de Zaragoza, fundado a finales del siglo XVI para el recogimiento de mujeres que se habían dedicado a la prostitución y querían abandonar esta forma de vida, o de otras «pecadoras», se situó durante la mayor parte de su existencia al final de la calle Cádiz, junto a la actual

plaza del Carmen. También entrarían en él otras mujeres *que estuvieran en peligro de perderse o pudieran ocasionar otro daño o perjuicio a la ciudad*, considerándose algunas circunstancias como la calidad de sus parientes. Aunque la idea de instaurar esta fundación partió de Artal de Alagón, conde Sástago, muy pronto contó con la ayuda del arzobispado y de la Ciudad, cuyos jurados serían sus patronos tras la muerte del fundador.

Regulaban la vida en el colegio unas constituciones que contemplaban diferentes aspectos como el tiempo de estancia en él, el vestido que se debía portar, los horarios de las comidas o los ejercicios que era obligatorio realizar. Las mujeres estaban como mínimo dos años recluidas, a no ser que contrajeran matrimonio o que el marido suplicase su salida. En la institución, bajo la dirección de unos regidores, se aprendía la doctrina cristiana y se realizaban distintos trabajos manuales.

Todos los cargos de la casa debían estar desempeñados por personas de irreprochable moral, lo que se exigía especialmente a quienes estaban en contacto directo con las hermanas, como el capellán y la rectora. Las encargadas de la educación y de la estricta vigilancia de las mujeres recogidas velaban porque en la casa no existiera ningún desliz o falta que pusiera en peligro el propio objetivo de la institución, imponiendo sanciones si fuera necesario que respondieran a la naturaleza del pecado cometido.

El Convento de las Arrepentidas o de las monjas de Santa Fe de la Penitencia se creó en el barrio de la Morería para albergar a prostitutas que habían decidido entregar su vida a la religión y dedicarla a la oración, manteniéndolas alejadas de la vida mundana. En el mismo lugar que se fundó a mitad del siglo XVI el convento bajo la orden de Santo Domingo se había localizado con anterioridad una casa seglar de propiedad municipal que también albergó a mujeres «descarriadas», pero que no tuvieron obligación de voto como las monjas de Santa Fe.

Al igual que el Colegio de Recogidas, la existencia de este convento se apoyó desde el ámbito eclesial como desde el civil. Las mujeres allí reunidas se dedicaron a la oración y consagraron su vida a Dios bajo una estricta clausura. Tras su supresión, en el convento de las Arrepentidas se situó la Sociedad Económica de Amigos del País y el Museo Provincial de Pinturas y Academia de Bellas Artes de Zaragoza.

La Cárcel de la Galera se creó específicamente para el castigo y corrección de las mujeres díscolas en 1658, aunque ya se había proyectado unos años antes. Situada cerca de la iglesia del Portillo, en la actual calle del Conde de Aranda, en ella se cumplían las condenas de reclusión que habían sido previamente dictadas por la Sala del Crimen de la Real Audiencia. También se derivaron allí a las mujeres que, tras pasar por la Casa de Misericordia, no se había logrado «encauzar». Así, junto a ladronas y acusadas de brujería, encontramos a alcahuetas, prostitutas y adúlteras. Una vez cumplida la condena salían a la calle, pero las dificultades que conllevaba la reinserción de las mujeres que antes habían estado presas provocaba que muchas de ellas volvieran a delinquir, viendo doblada su pena de reclusión.

La cárcel quedaba bajo la dirección de la Ciudad. De las ayudas del Concejo y del trabajo que las reclusas realizaban en la institución, como el hilado de lana y el tejido de paños, dependía su manutención y asistencia. En los últimos años de existencia de la Galera las reclusas fueron trasladadas a la Real Casa de San Ignacio, en la calle de la Mantería.

Pegada a la Galera se situaba la Casa de Penitencia, institución que estuvo, según el tiempo, bajo vigilancia municipal, de la Casa de Misericordia o del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza. En ella se reunió a *mujeres perdidas o de dudosa moral*, prostitutas y vagabundas, pero también a apóstatas y acusadas de practicar la brujería.

Otra institución al servicio de la Ciudad y que tuvo como principal objetivo mantener el orden público fue el Padre de Huérfanos. Además de poner a servir a mozas de servicio y de controlar a los vagabundos, detectando a los «falsos pobres», se encargó de la vigilancia en la ciudad o en los términos que la rodeaban de las mujeres de «mal vivir». Amonestaba y castigaba a las amancebadas, prostitutas y alcahuetas poniéndolas en el cepo que tenía en su casa o en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia. Si reincidían en el delito podía condenarlas a destierro.

En el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y en el de la Misericordia también se construyeron y dedicaron dependencias para la corrección de mujeres díscolas. En el primero de ellos, creado en 1425, se recogieron, junto a las mujeres enfermas, muchas ellas de sífilis, parturientas, locas y prostitutas del burdel público. Más tarde se construiría la Sala de las Mujeres Vergonzantes, o de las Magdalenas, específicamente para las mujeres «pecadoras».

En la Casa de la Misericordia, creada en el lugar denominado Campo del Toro en 1669, se recogió a pobres que no podían trabajar, a menores, a gitanas y a mujeres díscolas, la inmensa mayoría indigentes. El Concejo apoyó decididamente esta obra y la consideró de gran importancia para la ciudad al *recoger tanta muger perdida, fuente de infecciones*. A estas últimas se les intentó corregir ya en el siglo XVIII en la sala llamada del Santo Cristo. La estancia en ella era temporal aunque algunas se eternizaran porque sus «vicios» no se corregían.

El número de mujeres que las anteriores instituciones albergaron dependió de las vicisitudes económicas, como también las viandas disponibles, el estado general del edificio y la existencia de distintas dependencias (como la enfermería o la iglesia). Estas instituciones, a pesar de que tenían censos y propiedades, sobrevivieron gracias al apoyo de la Ciudad (a través de la compra de medicinas, de la exención de impuestos a pagar, de la cesión del inmueble, de las ayudas monetarias para el casamiento de las propias mujeres, del dinero obtenido en representaciones teatrales o de la imposición de penas) y a las limosnas y ayudas de particulares en forma de donaciones, patronatos y legados.

Junto a las citadas fundaciones, en la Zaragoza moderna existieron otros organismos, como colegios, hospitales y conventos, que tuvieron como fin proporcionar una educación diferenciada a las mujeres y adaptada a su génesis, que respetara la moral tradicional y el honor familiar, y que previniera la comisión de delitos sexuales de los cuales podían ser protagonistas. El ejemplo más destacado es el Colegio de las Vírgenes fundado en 1531 por Juan González de Villasimpliz, que buscaba dar una educación selecta y «acorde a su sexo» a las hijas de ciudadanos notables de la ciudad y de nobles del Reino. Después de unas décadas en la Moreería, se trasladaría a la calle que hoy lleva su nombre en el casco viejo zaragozano.

El cargo más importante en el colegio era el de rectora, el cual sería ocupado en un principio por las propias hijas del fundador. La institución fue apoyada tanto por el Reino de Aragón —los diputados serían sus patronos—, como por la Ciudad y la Iglesia zaragozana. Sin embargo en el siglo XVIII quedó bajo protección real. Este apoyo institucional le reportó numerosos privilegios y concesiones.

Las Vírgenes debían respetar las constituciones que regulaban su clausura, su vestido, sus oraciones y su trabajo, y cumplir los mandamientos. Entre todas las virtudes que se les exigían destacaba especialmente la de la castidad. Las mujeres salían del colegio para contraer matrimonio o para ingresar en otros conventos.

En conclusión, fueron tres las funciones principales de estas instituciones creadas a lo largo de los siglos XVI y XVII en Zaragoza: el castigo de las mujeres que hubieran cometido delitos o desviaciones sexuales, su corrección y la prevención. A pesar de las diferencias en cuanto a la voluntariedad o no del ingreso, de los años de reclusión, del motivo de la salida o incluso de su propia génesis, en estas instituciones, controladas por hombres, se ejerció una fuerte disciplina, contemplándose castigos espirituales y temporales, se observó la clausura y se impuso un trabajo obligatorio. En todas ellas se recogió y se intentó reconvertir a las «mujeres pecadoras», devolverlas a sus papeles de madres y esposas, y a una sociedad donde quedarán subordinadas al hombre si no iban a dedicar su vida a Dios.

A lo largo de los siglos XVI y XVII no fueron pocas las mujeres que, a pesar de estar excluidas de las decisiones políticas y de las actividades económicas más importantes de la ciudad de Zaragoza, de forma consciente o inconsciente contravinieron al poder y rechazaron la subordinación que conllevaba su género. Los procesos criminales proporcionan información acerca de estos comportamientos ilícitos cotidianos que significaban, en mayor o menor medida, una insubordinación a lo establecido, convirtiéndose en un verdadero riesgo para el mantenimiento del orden social y religioso. Tanto las autoridades civiles como las eclesiásticas, a través de sus respectivas justicias, intentaron mantener inalterable un sistema que beneficiaba a ambas. Por ello, era necesario erradicar cualquier conato de transgresión que pudiera perturbarlo.

A la mujer no solo se le consideró transgresora de las leyes penales, sino también de las normas sociales que regularon lo que debía ser su condición femenina, por lo que la represión hacia ella se convirtió en un objetivo prioritario para la justicia en la ciudad de Zaragoza. Prueba de ello es que casi tres cuartas partes de los procesos incoados a mujeres lo fueron por asuntos vinculados a la desviación del rol que debían seguir. La mayor parte de las causas tuvieron que ver con comportamientos sexuales ilícitos. Casi todas estas mujeres —pobres, vagabundas, gitanas, solteras, viudas, violadas y abandonadas por sus maridos— tenían como denominadores comunes el desamparo y la desprotección, quedándose al margen de lo que se consideraban matrimonios legítimos, en un entorno hostil que les llevaba a agruparse y a delinquir.

En nuestros días, cuando parte de los pecados o delitos perseguidos en esta época están ya prácticamente condonados, cuesta imaginar que las mujeres fueran condenadas a cuatro años de destierro por mantener una relación amorosa con un hombre sin estar casadas. Sin embargo, actualmente, prácticas como el adulterio, penadas siglos atrás con azotes y destierro o incluso con la muerte, pueden acarrear todavía repercusiones en el terreno legal durante una separación matrimonial con respecto al patrimonio o custodia de los hijos. Asimismo, aún son reprochables por una parte de la población las relaciones homosexuales; de hecho, en algunos países estas siguen siendo perseguidas por las autoridades, e incluso conllevan la imposición de pena de muerte

Bibliografía



BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

AGUDO ROMEO, M. M.:

«El léxico de los delitos sexuales en los fueros locales aragoneses», *El Ruejo. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, nº 1, Centro de Estudios Darocenses, 1995, pp. 37-62.

«El rapto de mujer en la legislación foral medieval aragonesa», *Aragón en la Edad Media*, nº 20, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 2008, pp. 45-64.

ALCALÁ GALVE, A.:

Los orígenes de la Inquisición en Aragón. San Pedro Arbués, mártir de la autonomía aragonesa, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1984.

«El control inquisitorial de intelectuales en el Siglo de Oro. De Nebrija al Índice de Sotomayor de 1640», *Historia de la Inquisición en España y América*, v. 3, 2000, pp. 829-958.

ALEJANDRE, J. A.: *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitación en confesión*, Siglo Veintiuno Editores, Madrid, 1994.

AMAR Y BORBÓN, J., LÓPEZ-CORDÓN, M. V.: *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres* (1786), Cátedra, Madrid, 1994.

ALMAZÁN, L.: «Grupos juveniles y violencia sexual en Tarrasa durante el siglo XVI», *I Colloqui d'història de la dona. De la casa a la fàbrica*, Barcelona, 1986.

ALMEDA, C.:

Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres, Bellaterra, Barcelona, 2002.

Mujeres encarceladas, Ariel, Barcelona, 2003.

«Mujeres y cárceles pasado y presente de las cárceles femeninas en España», *Congrés penitenciari internacional: la funció social de la política penitenciària*, Barcelona, 2006.

ALONSO, M. P.: *El proceso penal en Castilla (Siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Salamanca, 1982.

AMELANG, J.: «Sociedad y cultura en la Europa moderna: la contribución de Natalie Z. Davis», *Historia Social*, nº 6, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1990, pp. 161-168.

AMELANG, J., NASH, M. (eds.): *Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1990.

ANDERSON, B. S.: *Historia de las mujeres: una historia propia*, Crítica, Barcelona, 1991.

ANDRÉS ARRIBAS, I.: *La botica del Hospital de Nuestra Señora de Gracia*, tesis doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 2002.

ANSÓN CALVO, M. C.:

Demografía y sociedad urbana en la Zaragoza del siglo XVII, Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, Zaragoza, 1977.

Callejero de la Parroquia de San Pablo de Zaragoza en el siglo XVII, Cuadernos de Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1977.

- «Profesiones de los habitantes de la parroquia de San Pablo de Zaragoza en la primera mitad del siglo XVII», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 15-23.
- «Plano más probable de la zona urbana de san Pablo de Zaragoza en el siglo XVII», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 5-13.
- «El Censo de 1647: Aproximación a su estudio», *Cuadernos de Aragón*, nº 20, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1987, pp. 5-44.
- ANSÓN NAVARRO, A.: *El entorno del Convento del Carmen de Zaragoza. Una reconstrucción histórica y artística. Siglos XIII al XX*, Elazar Ediciones, Zaragoza, 2007.
- ARBIOL DÍEZ, A.: *La familia regulada*, estudio preliminar de Fernández, R., Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000.
- ARCO GARAY, R. DEL:
La justicia criminal en Huesca durante el siglo XVIII, New York, París, 1911.
Zaragoza Histórica. Evocaciones y noticias, Viuda de Justo Martínez, Madrid, 1928; *Efemérides Zaragoza-nas*, Nueva España, 1941.
Historia eclesiástica de la ciudad de Zaragoza, de Diego de Espés, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2009.
- ARIAS BAUTISTA, M. T.:
Violencias y mujeres en la Edad Media Castellana, Asociación Cultural Castellum, 2007.
Barraganas y concubinas en la España medieval, Arcibel Editores, Sevilla, 2010.
- ARIES, P., DUBY, G.: *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-XVIII*, Taurus, Madrid, 1991.
- ARMENGOL, A.: «Realidades de la brujería en el siglo XVII: entre la Europa de la caza de brujas y el racionalismo hispánico», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, v. 3, nº 6, Universidad Autónoma de Barcelona, 2002.
- AVENDAÑO CERRADA, E.: «Dispensas e impedimentos matrimoniales en la sociedad merideña, 1802-1812», *Presente y Pasado. Revista de Historia*, nº 16, Universidad de los Andes, 2003, pp. 25-32.
- AZNAR GIL, F. R.:
Concilios Provinciales y Sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1982.
La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajomedieval (1215-1563), Universidad Pontificia de Salamanca, Caja Salamanca, 1989.
- BAQUERO, A.: *Bosquejo histórico del Hospital Real y General Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1952.
- BARAS ESCOLÁ, F., MONTERIO FERNÁNDEZ, F. J.: «Ramón Pignatelli y la Casa de Misericordia», *Los tiempos dorados, estudios sobre Ramón Pignatelli y la Ilustración*, Zaragoza, 1996.
- BARBEITO, I.: *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Catalia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1991.
- BARRIOBERO Y HERRÁN, E.: *Los delitos sexuales en las viejas leyes españolas*, Iberoamericana, Madrid, 1930.
- BAZÁN DÍAZ, I.: *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1995.
- BAZÁN, I., CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., PONS, C.: «Transgresiones», *Florilegio Medieval*, Biblioteca Gonzalo de Berceo.

BENEYTO, J.: *Una historia del matrimonio*, Eudema, Madrid, 1993.

BENNASSAR, B.:

«El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables», *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1981.

La España del Siglo de Oro, Crítica, Barcelona, 1983.

Los españoles. Actitudes y mentalidades del siglo XVI al XIX, Barcelona, 1990.

«La Inquisición de Aragón y los heterodoxos», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 63-64, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991, pp. 87-92.

BERNABÉ UBIETA, C.:

María Magdalena. Tradiciones en el cristianismo primitivo, Verbo Divino, Estella, 1994; «María Magdalena: de discípula y apóstol a prostituta», *Reseña bíblica: Revista trimestral de la Asociación Bíblica Española*, nº 36, 2002, pp. 21-28.

«María Magdalena: figura histórica, símbolo o ficción», *Ocote Encendido. Boletín del Comité Cristiano de Solidaridad Oscar Romero de Aragón*, nº 48, Zaragoza, 2008.

BERNAGOSI LÓPEZ, I.: *Prisiones de Europa*, Imprenta de Luis Taso, Barcelona, 1863.

BESTARD CAMPS, J.: «La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas», *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Anthropos, Barcelona, 1992

BETRÁN MOYA, J. L.: «Pobreza y marginación en la Barcelona de los siglos XVI y XVII», *Historia Social*, Universidad de Educación a Distancia, nº 8, 1990, pp. 101-121.

BIRRIEL SALCEDO, M:

Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII), Universidad de Granada, 1992.

«Entre velos. Mujeres y familia en la sociedad moderna», *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Granada, 1992, pp. 91-107.

BLASCO, C.: *Memorias de Zaragoza* (1890), Cuadernos de Cultura Aragonesa nº 19, Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 1995.

BLASCO HIJAZO, J.: *Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. Vicisitudes registradas en quinientos treinta y cuatro años de constante labor humanitaria (1425-1959)*, Talleres editoriales El Noticiero, Zaragoza, 1959.

BLASCO MARTÍNEZ, R. M.:

Zaragoza en el siglo XVIII (1700-1770), Librería General, Zaragoza, 1977.

«Reconstrucción de barrio zaragozano del Pilar, en 1723», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 133-143.

«Panorámica de las profesiones ejercidas por los vecinos de Zaragoza hacia 1725», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 121-132.

BOCK, G.: «La historia de las mujeres y la historia de género: aspectos de un debate internacional», *Historia Social*, nº 9, 1991, pp. 55-78.

BOEGLING, M.:

«Disciplina religiosa y asentamiento de la doctrina: el delito de proposiciones ante la Inquisición sevillana (1560-1700)», *Historia, instituciones, documentos*, nº 30, Universidad de Sevilla, 2003, pp. 121-144.

Inquisición y contrarreforma: el Tribunal del Santo Oficio de Sevilla (1560-1700), Espuela de Plata, Sevilla, 2006.

- BORDERÍAS, C. (Ed.): *La historia de las mujeres: perspectivas actuales*, Icaria, Barcelona, 2009.
- BOSCH FIOL, E., FERRER PÉREZ, V. A., GILI PLANAS, M.: *Historia de la misoginia*, Universitat de les Illes Balears, Anthropos Editorial, 1999.
- BOSWELL, J.: *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad*, Muchnik Editores, Barcelona, 1992.
- BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *Historia de los burdeles en España: de lupanares, puterios reales y otras mancebías*, Esfera de los libros, Madrid, 2006.
- BUTLER, J.:
Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity, Routledge, New York y Londres, 1999.
El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad, Universidad Autónoma de México, 2001.
- CAFFARENA, Á.: *Apuntes para la historia de las mancebías de Málaga*, Juan Such, Málaga, 1968.
- CALERO SECALL, I., FERNÁNDEZ DE LA TORRE MADUEÑO, M. D. (eds): *El modelo femenino: ¿Una alternativa al modelo patriarcal?*, Universidad de Málaga, 1996.
- CAMPO GUINEA, M. J.: «Los procesos por causa matrimonial ante el Tribunal eclesiástico de Pamplona en los siglos XVI y XVII», *Príncipe de Viana*, nº 55, 1994, pp. 377-390.
- CANDAU CHACÓN, M. L.: *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*, Diputación Provincial, Sevilla, 1993.
- CANOSA R.: *Sessualità e inquisizione in Italia tra Cinquecento e Seicento*, Sapere 2000 ed. Multimediali, 1994.
- CANOSA, R., COLONNELLO, I.: *Storia della prostituzione in Italia. Dal Quattrocento alla fine del Settecento*, Sapere 2000, Roma, 1989.
- CAPEL, R. M.:
 «La prostitución en España. Notas para un estudio socio-económico», *Mujer y sociedad en España (1700-1975)*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1986, pp. 269-298.
 «Mujer y educación en el Antiguo Régimen», *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, nº 26, Universidad de Salamanca, 2007, pp. 85-110.
- CARBONELL I ESTELLER, M.:
 «Las mujeres pobres en el setecientos», *Historia Social*, nº 8, 1990, pp. 123-134.
 «Fuentes para la historia de las mujeres en los archivos asistenciales (siglos XVI-XVIII)», *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Granada, 1992, pp. 59-76.
Pobresa i estratègies de supervivència a Barcelona a la segona meitat del S.XVIII. Les acollides a la Casa de Misericòrdia i el Mont de Pietat de Ntra. Sra. de l'Esperança, Universidad Autónoma de Barcelona, 1996.
Sobreviure a Barcelonadones, pobresa i assistència al segle XVIII, Eumo editorial, Barcelona, 1997.
- CARBONERES, M.: *Picaronas y alcabuetes o la mancebía en Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución*, Librería Pascual Aguilar, Valencia, 1876.
- CARDINI, F.: *Magia, brujería y superstición en el Occidente medieval*, Península, Barcelona, 1982.
- CARLÉ, M. C.: «¿La mujer? ¿Las mujeres? Castilla, siglos XIV-XV», *Cuadernos de Historia de España*, nº 77, Universidad de Buenos Aires, Instituto de Historia de España Claudio Sánchez-Albornoz, Buenos Aires, 2001-2002.
- CARMONA MUELA, J.: *Iconografía cristiana*, Istmo, Madrid, 2001; *Iconografía de los Santos*, Istmo, Madrid, 2003.

CARO BAROJA, J.:

Las brujas y su mundo, Alianza, Madrid, 1968.

El Carnaval, Taurus, Madrid, 1979.

La estación del amor: fiestas populares de mayo a San Juan, Taurus, Madrid, 1979.

Las formas complejas de la vida religiosa en los siglos XVI y XVII, Sarpe, Madrid, 1985.

Realidad y fantasía en el mundo criminal, Centro Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1986.

CARRASCO, E.: «Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII. Iniciativas institucionales y respuestas públicas», *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y Realidad*, Icaria, Barcelona, 1994, pp. 123-168.

CARRASCO, R.: *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Laertes, Barcelona, 1986.

CASTAÑÉ LLINÁS, J.: *El fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*, Ayuntamiento de Teruel, Teruel, 1989.

CHACÓN JIMÉNEZ, F., HERNÁNDEZ FRANCO, J. (ds): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Anthropos, Barcelona, 1992.

CHARAGEAT, M., MOTIS DOLADER, M. A.: «Cristianos y Judíos. Diferentes maneras de vivir el matrimonio y la sexualidad en las comunidades cristianas y en las hebreas», *Florilegio Medieval*. Biblioteca Gonzalo de Berceo.

CLAVERO, B.:

Del uso económico de la religión en la historia, Tecnos, Madrid, 1984.

«Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, pp. 57-89.

Historia del Derecho: Derecho común, Ediciones Universidad de Salamanca, 1994.

COBOS RUIZ DE ADANA, J.:

«Delincuencia y sexualidad en la Córdoba Barroca», *Conferencias de los Cursos de Verano de la Universidad de Córdoba sobre El barroco en Andalucía*, v. 2, Universidad de Córdoba, 1984, pp. 65-76.

«Matrimonio, amancebamiento y bigamia en el reino de Córdoba en el siglo XVIII», *ibíd.*, pp. 77-92.

COLLANTES DE TERÁN, M. J.: *El delito de adulterio en el Derecho general de Castilla*, Anuario de Historia del Derecho, nº 66, 1996, pp. 201-228.

CONTRERAS CONTRERAS, J.:

«La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)», *Estudios de Historia Social*, nº 1, Madrid, 1977, pp. 113-141.

El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia (Poder, sociedad y cultura), Madrid, Akal, 1982.

«La Inquisición en cifras», *La Inquisición*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1982, pp. 75-79.

«La Inquisición aragonesa en el marco de la Monarquía autoritaria», *Hispania Sacra*, nº 37, Madrid, 1985; y en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 63-64, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991, pp. 7-50.

CONTRERAS, J., DEDIEU, J. P.: «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos 1470-1820», *Hispania*, nº 144, 1980.

COPETE, M. L.: «Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen. La cárcel real de Sevilla a fines del siglo XVI», *Historia Social*, nº 6, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1990, pp. 105-126.

- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: *El instinto diabólico: agresiones sexuales en la Castilla Medieval*, Universidad de Córdoba, 1994.
- CUADRO GARCÍA, A. C.: «Las cárceles inquisitoriales del tribunal de Córdoba», *Hispania: Revista española de historia*, v. 65, nº 220, 2005, pp. 443-464.
- DESCHNER, K.: *Historia sexual del cristianismo*, Yalde, Zaragoza, 1989.
- DÍAZ BRAVO, J. V.: *El confesor instruido en lo que toca a su complice en el pecado torpe contra el sexto precepto del decalogo, segun las constituciones ultimas de Benedicto XIV*, Oficina de Antonio Muñoz del Valle, Madrid, 1756.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «La Galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 9, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1973, pp. 277-285.
- DUBY, G., PERROT, M.: *Historia de las mujeres. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Taurus, Madrid, 1993.
- EGIDO, A.:
«Bosquejo para una historia del teatro en Aragón hasta finales del siglo XVIII», *Cuadernos de Aragón*, nº 20, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1987, pp. 91-151.
«La Academia de los Anhelantes de Zaragoza y la casa llana», *De moneda nunca usada. Estudios dedicados a José M^a Enguita Utrilla*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, pp. 251-261.
- EIMERIC, N., SALA-MOLINS, LL., PEÑA, F.: *El manual de los Inquisidores*, Muchnik, Barcelona, 1996.
- ESPONERA EXTREMERA, M. C.: «La mujer en el fuero de Teruel. Similitudes y diferencias con el fuero de Estella», *Los Fueros de Teruel y Albarracín. Actas de las jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, Teruel, 2000, pp. 97-108.
- ESTABLIER PÉREZ, H. (Coord.): *Feminismo y multidisciplinariedad*, Centro de Estudios sobre la Mujer, Universidad de Alicante, 2003.
- FACI, R. A.: *Aragon, Reyno de Christo, y dote de Maria Sintisima fundado sobre la columna immobil de nuestra Señora en su Ciudad de Zaragoza*, Oficina de Joseph Fort, Zaragoza, 1739.
- FALCÓN PÉREZ, M. I.:
Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1978.
«Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, nº 3, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1980, pp. 183-226.
Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal, Ayuntamiento de Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981.
«Origen y evolución del régimen municipal en Zaragoza», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 268-270.
«Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento», *Aragonia Sacra*, nº 9, 1994, pp. 209-252.
Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV), Historia de Zaragoza, v. VII, Ayuntamiento de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1997.
«Paz, orden y moralidad en Zaragoza en el siglo XV. Estatutos dictados al efecto por los Jurados», *Aragón en la Edad Media XVI. Homenaje al Profesor Emérito Ángel San Vicente Pino*, Universidad de Zaragoza, 2000, pp. 307-322.

- Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II*, Colección Fuentes Históricas Aragonesas, nº 53, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010.
- FALCÓN, I., MOTIS, M. A.: *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*, Gobierno de Aragón, Departamento de Cultura y Turismo, Zaragoza, 2000.
- FARGE, A.: «La historia de las mujeres. Cultura y poder de las mujeres: ensayo de historiografía», *Historia social*, nº 9, 1991, pp. 79-102.
- FERNÁNDEZ, A.: *Au nom du sexe: inquisition et répression sexuelle en Aragon (1560-1700)*, L'Harmattan, París, 2003.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *Casadas, monjas, ramerías y brujas. La olvidada historia en el Renacimiento*, Espasa Calpe, Madrid, 2002.
- FERNÁNDEZ CUCALA, M.: «La Casa de Recogidas de Nuestra Señora de la Caridad del Refugio (1848-1870)», *Historia Contemporánea*, nº 21, 2000 (II), Universidad del País Vasco, pp. 485-521.
- FERNÁNDEZ DOCTOR, A.: *El Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000.
- FIESTAS LOZA, A.: «Las cárceles de mujeres», *Cuadernos de Historia 16*, Universidad de Salamanca, octubre, 1978, pp. 89-100.
- FIGUERAS VALLÉS, E.: *Revertiendo el orden del Santo Matrimonio. Bigamos en México: siglos XVI-XVII*, tesis doctoral, Universitat de Barcelona, 2000.
- FLANDRIN, J. L.:
La familia en el Antiguo Régimen, Crítica-Grijalbo, Barcelona, 1979.
«Repression and change in the sexual life of young people in Medieval and Early Modern times», *Family and sexuality in French History*, University of Pennsylvania Press, Filadelfia, 1980.
La moral sexual en Occidente. Evolución de las actitudes y los comportamientos, Ed. Juan Granica, Barcelona, 1984.
- FOUCAULT, M.:
Historia de la sexualidad, 6 vols., Madrid, siglo XXI, 1978.
Vigilar y castigar, Siglo XXI, Madrid, 1998.
- FRAGO GRACIA, J. A.: «Sobre el léxico de la prostitución en España durante el siglo XV», *Archivo de Filología Aragonesa*, nº 24-25, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1979, pp. 257-273.
- FRAILE, P.: *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Ediciones del Serbal, Barcelona, 1987.
- FRANCO RUBIO, G.:
Cultura y mentalidad en la Edad Moderna, Mergablum, Sevilla, 1998.
«Nicolás Fernández de Moratín y El arte de las putas», *Feminismo y misoginia en la literatura española*, Narcea, Madrid, 2001, pp. 97-122.
- FRANCO RUBIO, G., IRIARTE GOÑI, A.: *Nuevas rutas para Clío: el impacto de las teóricas francesas en la historiografía feminista española*, Icaria, Barcelona, 2009.
- FRUTOS MEJÍAS, M. L.: «Una visión de Zaragoza en el siglo XVI», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nºs 21 y 22, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1968, pp. 253-269.
- FUCHS, E.: *Historia ilustrada de la moral sexual. Renacimiento, La época galante, La época burguesa*, vs. I, II y III, Alianza Editorial, Madrid, 1996.

GARCÍA CÁRCEL, R.:

Orígenes de la Inquisición Española. El Tribunal de Valencia (1478-1530), Península, Barcelona, 1976.

Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, Península, Barcelona, 1980.

«La brujería en España ¿Brujería o brujerías?», *Historia* 16, nº 80, 1982, pp. 54-61.

Las culturas del Siglo de Oro, Información e Historia, Madrid, 1989.

«La Inquisición en la Corona de Aragón», *Revista de la Inquisición: (intolerancia y Derechos humanos)*, nº 7, 1998, pp. 151-163.

GARCÍA CÁRCEL, R., MORENO MARTÍNEZ, D.: *Inquisición: Historia Crítica*, Temas de Hoy, Madrid, 2000.

GARCÍA GONZÁLEZ, V. J.: «El incumplimiento de las promesas de matrimonio en la Historia del Derecho español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 23, 1953, pp. 611-642.

GARCÍA HERRERO, M. C.:

«Los matrimonios de Gaspar Eli: Tipología matrimonial en un proceso de 1493», *Aragón en la Edad Media*, nº 7, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1987, pp. 231-244.

«Prostitución y amancebamiento a finales de la Edad Media», *España Medieval*, nº 12, Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp. 305-322.

Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV, Ayuntamiento de Zaragoza, 1990.

«Matrimonio y libertad en la Baja Edad Media aragonesa», *Aragón en la Edad Media*, nº 12, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1995, pp. 267-286.

«Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 74, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, pp. 83-100.

«Las mancebas en Aragón a fines de la Edad Media», *El mundo social y cultural de la Celestina*, Vervuert Verlagsgesellschaft, 2003, pp. 171-187.

Del nacer y del vivir: fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.

«Entorno a la muerte a finales de la Edad Media aragonesa», *La España Medieval*, nº 29, Universidad Complutense de Madrid, 2006, pp. 153-186.

GARCÍA HERRERO, M. C., DEL CAMPO GUTIÉRREZ, A.: «Indicios y certezas. Mujeres religiosas en Zaragoza (Siglos XIII-XVI)», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 26, Universitat de Barcelona, 2005, pp. 345-362.

GARCÍA HOURCADE, J. J., IRIGOYEN LÓPEZ, A.: «Las visitas pastorales, una fuente fundamental para la historia de la Iglesia en la Edad Moderna», *Anuario de Historia de la Iglesia*, nº 15, 2006, pp. 293-304.

GARCÍA IVARS, F.: *La represión en el Tribunal Inquisitorial de Granada (1550-1819)*, Akal, Madrid, 1991.

GARI LACRUZ, Á.:

«Variedad de competencias en el delito de brujería en Aragón (1600-1650)», *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, nº 85, Huesca, 1978, pp. 191-212.

Brujería e Inquisición en el Alto Aragón en la primera mitad del siglo XVII, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1991; *Brujería e Inquisición en Aragón*, Delsan Libros, Zaragoza, 2007.

GAUDEMET, J.: *El matrimonio en Occidente*, Taurus Humanidades, Madrid, 1993.

GIBSON, M.: *Stato e prostituzione in Italia (1860-1915)*, Il Saggiatore, Milano, 1995.

GIL AMBRONA, A.:

Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España, Cátedra, Madrid, 2008.
«Las mujeres bajo la jurisdicción eclesiástica. Pleitos matrimoniales», *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Granada, 1992, pp. 113-138.

«Mujeres ante la justicia eclesiástica: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602», *Las mujeres en el Antiguo Régimen*, Icaria, 1994.

GILES, M. E.: *Mujeres en la Inquisición. La persecución del Santo Oficio en España y el Nuevo Mundo*, Martínez Roca, Barcelona, 2000.

GIMENO RIERA, J.: *La casa de locos de Zaragoza y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia*, Librería de Cecilio Gasca, Zaragoza, 1908.

GÓMEZ BRAVO, G.: «Las prisiones de Eva. Mujer y cárcel en el siglo XIX», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, t. LVI, Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 351-384.

GÓMEZ-FERRER MORANT, G. (ed.): *Las relaciones de género*, Asociación de Historia Contemporánea, Marcial Pons, Madrid, 1995.

GÓMEZ URDÁÑEZ, C.: «Zaragoza en la Edad Moderna. El uso de la ciudad», *Zaragoza, espacio histórico*, Centro de Historia de Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 2005, pp. 85-107.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L.:

Beneficencia y marginación social en Aragón en la segunda mitad del siglo XVIII, tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, 1980.

La Hermandad de la Sangre de Cristo: caridad y ritual religioso en la ejecución de la pena de muerte, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1981.

GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I.: «La Inquisición y los moriscos de Aragón en la segunda mitad del siglo XVI», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 37-38, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1980, pp. 35-55.

GRACIA ARMISÉN, D., RAMOS AMIGOT, D.: «Una manifestación de poder en el Aragón del quinientos: la horca de los ganaderos», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 75, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000, pp. 133-158.

GRANADA, L. DE: *Memorial de la vida cristiana (1561)*, Fundación Universitaria Española, 1994.

GRAULLERA SANZ, V.:

«Un grupo social marginado: las mujeres públicas. El burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII», *Actes du premier sur le Pays Valencien a l'époque moderne*, Pau, 1980, pp. 75-98.

GUALLART DE VIALA, A.: *El Derecho penal histórico de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977.

GUARDIA, J. M.: «De la prostitution en Espagne», *La prostitution dans la Ville de Paris*, t. 2, J-B. Baillière et fils, París, 1857.

GUEREÑA, J. L.: «La policía sanitaria de las mujeres públicas (Zaragoza, 1845). Los orígenes del reglamentarismo en la España Contemporánea», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 74, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, pp. 7-26.

HALICZER, S.: *Inquisición y sociedad en el Reino de Valencia (1478-1834)*, Alfons el Magnànim, Valencia, 1993.

- HANLEY, S.: *Historia de la familia*, Madrid, Alianza, 1982.
- HENNINGSSEN, G.: «La brujería en España. El mayor proceso de la historia», *Historia 16*, nº 80, 1982, pp. 46-53.
- HENNINGSSEN, G., ANKARLOO, B.: «La brujería europea en la Edad Moderna», *Historia 16*, nº 136, 1987, pp. 12-22.
- HENNINGSSEN, G., REY-HENNINGSSEN, M.: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Alianza Editorial, 1983.
- HERAS SANTOS, J. L. DE LAS: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Universidad de Salamanca, 1991.
- HERRERA PUGA, P.: *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro. Aspectos de la vida sevillana en los siglos XVI y XVII*, Universidad de Granada, 1971.
- HOWE, E. T.: *Education and women in the Early Modern Hispanic World*, Ashgate Publishing Limited, Aldershot (England), 2008.
- HUERTA, L.: *Prostitución, abolicionismo y mal venéreo*, Biblioteca Orto, Valencia, 1933.
- IBARS, T.: *La delinqüència a la Lleida del Barroc*, Pagés Editors, Lleida, 1994.
- IBERO, A.: «Imágenes de maternidad en la pintura barroca», *Las mujeres en el Antiguo Régimen*, Icaria, Barcelona, 1994, pp. 91-120.
- IZQUIERDO AZNAR, I.: *Estilo y Modo de Proceder en el Consistorio Ecclesiastico, y Metropolitano de la Ciudad de Çaragoza, en los Proessos mas ordinarios que por el se llevan, à los quales se reduce todo genero de Processos*, Juan de Lanaja, Zaragoza, 1619.
- JIMÉNEZ LOZANO, J., MARTÍN, J. L., SEBASTIÁN, S., TESTÓN NÚÑEZ, I., VALCÁRCEL, A.: *Pecado, poder y sociedad en la historia*, Universidad de Valladolid, 1992.
- JONES, M. D. W.: *La Contrarreforma. Religión y sociedad en la Europa moderna*, Akal, Madrid, 2003.
- JOVE, M., KIRCHNER, E.: «Captaires, prostitutes i rodamons. Barcelona 1600-1640», *Actas del Primer Congreso de Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, pp. 471-478.
- KAMEN, H.:
La Inquisición española, Crítica, Barcelona, 1979; *La sociedad europea (1500- 1700)*, Alianza, Madrid, 1986.
 «Sexualidad e Inquisición», *Historia 16*, nº extra 1. La Inquisición, 1986, pp. 75-80.
- KRAMER, H., SPRENGER, J.: *Malleus Maleficarum. El martillo de los brujos. El libro infame de la Inquisición (1486)*, Reditar, Barcelona, 2006.
- LACARRA LANZ, E.: «Legal and Clandestine Prostitution in Medieval Spain», *Bulletin of Hispanic studies*, vol. 79, núm. 3, Liverpool, 2002, pp. 265-286.
- LALINDE ABADÍA, J.:
Los fueros de Aragón, Librería General, Zaragoza, 1985.
 «Antonio Pérez, hereje formal», *Cuadernos de Aragón*, nº 27, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1992, pp. 183-189.
- LASALA NAVARRO, G.: «La cárcel en Aragón durante la época foral y las instituciones protectoras de los presos que se fundaron», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, nº 21-22, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1971.
- LEA, H. C.: *Historia de la Inquisición española*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983.

- LEDESMA RUBIO, M. L., FALCÓN PÉREZ, M. I.: *Zaragoza en la Baja Edad Media*, Librería General, Zaragoza, 1977.
- LEITES, E.: «La invención de la mujer casta: la conciencia puritana y la sexualidad moderna», Siglo XXI, Madrid, 1990.
- LEVACK, B. P.: *La caza de brujas en la Europa moderna*, Alianza, Madrid, 1995.
- LLORENTE, J. A.: *Historia crítica de la Inquisición en España*, Hiperión, Madrid, 1981.
- LOP OTÍN, P.: «El convento de Recogidas de Zaragoza», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, nº 97, Zaragoza, 2006, pp. 147-172.
- LÓPEZ BELTRÁN, M. T.:
La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1985.
«La prostitución en la Andalucía Medieval: Fuentes para su estudio», *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres (siglos XIII-XVIII)*, Universidad de Granada, 1992, pp. 48-58.
«El amor venal en el mundo de las mancebías», *Revista Andalucía en la Historia*, nº 6, 2004, pp. 64-77.
- LÓPEZ-CORDÓN, M. V.:
«Familia, sexo y género en la España moderna», *Studia Histórica. Historia Moderna*, nº 18, Salamanca, 1998, pp. 105-134.
Condición femenina y razón ilustrada: Josefa Amar y Borbón, Pressas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2005.
- MARÍN Y PEÑA, M.: *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Notas para la historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa*, Universidad de Zaragoza, 1929.
- MARTÍNEZ GIL, F.: «Violencia sexual y grupos juveniles en el arzobispado de Toledo durante el siglo XVII (los casos de La Estrella de la Jara)», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 12, 1999, pp. 129-150.
- MARTÍNEZ VERÓN, J.: *La Real Casa de Misericordia*, Diputación Provincial de Zaragoza, 1985.
- MEJIDE PARDO, M. L.: *La mujer de la orilla: Visión histórica de la mendiga y prostituta en las cárceles galera de hace dos siglos*, Edición do Castro, A Coruña, 1996.
- MÉRIDA JIMÉNEZ, R. M. (coord.):
Sexualidades transgresoras: una antología de estudios queer, Icaria, Barcelona, 2002.
El gran libro de las brujas. Hechicerías y encantamientos de las mujeres más sabias, RBA, Barcelona, 2004.
- MOLINA MOLINA, A. L.:
«Notas para el estudio de los grupos sociales marginados: la prostitución en Albacete a finales de la Edad Media», *Actas del Congreso de Historia de Albacete*, v. II, Edad Media, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 1984, pp. 215-222.
Mujeres públicas, mujeres secretas: la prostitución y su mundo siglos XIII-XVII, Editoria KR, Murcia, 1998.
- MOLINOS, P.: *Libro de la practica judiciaria del Reyno de Aragon*, Diego Dormer, Zaragoza, 1649.
- MONTER, W.: *La otra Inquisición: la Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*, Crítica, Barcelona, 1992.
- MONTERDE ALBIAC, C.: «Las ordinations del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza establecidas por don Alfonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza y lugarteniente general del reino», en *Aragón en la Edad Media*, nº 20, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 2008, pp. 505-528.

MONZÓN PERDOMO, M. E.: «La prostitución femenina en Canarias en el Antiguo Régimen. Instituciones de recogimiento», *XIII Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp. 1305-1329.

MORANT, I.:

«Cultura y poder de las mujeres en las sociedades del Antiguo Régimen. Una reflexión sobre el tema», *Mujeres y hombres en la formación del pensamiento occidental*, v. II, Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, pp. 209-220.

Discursos de la vida buena. Matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista, Cátedra, Madrid, 2002.

Historia de las mujeres en España y América Latina, El mundo moderno, v. II, (dir.), Cátedra, Madrid, 2005.

MORENO, D.:

Representación y realidad de la inquisición en Cataluña. El conflicto de 1568, tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2002.

La invención de la Inquisición, Marcial Pons, Madrid, 2004.

MORENO MENGÍBAR, A., VÁZQUEZ GARCÍA, F.: «El ocaso de las mancebías», *Historia 16*, nº 306, 2001, pp. 39-47.

MORETO, A.: *El desdén con el desdén. Las galeras de la honra*, Castalia, Madrid, 1978.

MOTIS DOLADER, M. A.:

«El pecado nefando o contra natura en el arzobispado de Zaragoza (siglos XV-XVI)», *Hispania Sacra*, nº 105, CSIC, 2000, pp. 343-366.

Pecado y sociedad en Aragón (siglos XV-XVI), Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002.

MUÑOZ GARRIDO, V.: «Desarrollo espacial del arrabal de Teruel en la Baja Edad Media», *Studium. Revista de Humanidades*, nº 12, Zaragoza, 2006, pp. 193-207.

MURIEL, J.: *Los recogimientos de mujeres. Respuesta a una problemática social novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1974.

MURRAY, M.: *The witch cult in Western Europe*, Clarendon, Oxford, 1962.

NASH, M.:

Presencia y protagonismo: aspectos de la historia de la mujer, Ediciones del Serbal, Barcelona, 1984.

«Dos décadas de historia de las mujeres en España: una reconsideración», *Revista Historia Social*, nº 9, 1991, pp. 137-161.

NIEREMBERG, J. E.: *Practica del Catecismo Romano y Doctrina Cristiana sacada principalmente de los catecismos de Pio V y Clemente VIII compuestos conforme el Decreto del Santo Concilio Tridentino*, Agustín Verges, Zaragoza, 1678.

NÚÑEZ RODRÍGUEZ, M.: *Casa, calle, convento. Iconografía de la mujer bajomedieval*, Universidad de Santiago de Compostela, 1997.

NÚÑEZ ROLDÁN, F.: *Mujeres públicas, historia de la prostitución en España*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1995.

OLIVÁN JARQUE, M. L.:

«Gregorio Fernández y el retablo mayor de la iglesia de las Fecetas de Zaragoza», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, nº 10, Zaragoza, 1982, pp. 94-104.

El Convento de las Fecetas de Zaragoza: Estudio Histórico-Artístico, Ibercaja, Zaragoza, 1983.

ORCÁSTEGUI GROS, C.:

«La mujer aragonesa en la legislación foral de la Edad Media», *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico. Actas de las segundas jornadas de investigación interdisciplinaria organizadas por el Seminario de Estudios de la Mujer de AUM*, Madrid, 1983.

«Ordenanzas municipales y reglamentarización local en la Edad Media sobre la mujer aragonesa en sus relaciones sociales y económicas», *Las mujeres en las ciudades medievales*, Universidad Autónoma de Madrid, 1984, pp. 13-18.

ORDÓÑEZ, P. J.: *Monumento triunfal de la Piedad Católica erigido por la Imperial Ciudad de Zaragoza* (1672), ed. facsímil, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1997.

OSBORNE, R.:

La construcción sexual de la realidad. Un debate en la sociología contemporánea de la mujer, Cátedra, Madrid, 1993.

La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas, UNED, 2001.

Sociología de la sexualidad, Centro de Investigaciones Sociológicas y Siglo XXI de España, Madrid, 2003.

OTIS, L. L.:

Prostitution in medieval society. The History of an Urban Institution in Languedoc, The University of Chicago Press, London, 1985.

«Prostitution and Repentance in Late Medieval Perpignan», *Women of the Medieval World*, Oxford, New York, Basil Blackwell, 1985, pp. 137-160.

PADILLA J., ESCOBAR CAMACHO, J. M.: «La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media», *Actas del III coloquio de Historia Medieval andaluza: grupos no privilegiados*, Jaén, 1984, pp. 279-289.

PASAMAR LÁZARO, J. E.:

«La Inquisición en Aragón: los familiares del Santo Oficio», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 65-66, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1992, pp. 165-190.

«Los familiares de la Inquisición en Aragón», *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, nº 2, 1993, pp. 269-280.

Los familiares del Santo Oficio en el distrito Inquisitorial de Aragón, Inst. Fernando el Católico, Zaragoza, 1999.

PASTOR, M.: *El tribunal inquisitorial de Zaragoza bajo el reinado de Felipe IV*, tesis doctoral, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, Universidad de Zaragoza, 2010.

PEÑA DÍAZ, M.:

«El auto de fe y las ceremonias inquisitoriales», *Ritos y ceremonias en el mundo hispano durante la Edad Moderna*, 2002, pp. 245-260.

(Coord.), *Las Españas que (no) pudieron ser: herejías, exilios y otras conciencias (s. XVI-XX)*, Universidad de Huelva, 2009.

PEÑA DÍAZ, M., BRUQUETAS DE CASTRO, F.: *Pícaros y homosexuales en la España Moderna*, Debolsillo, 2005.

PEÑA DÍAZ, M., MOLINA RECIO, R. (coord.): «Los espacios de las fiestas urbanas y el culto a las apariencias (siglos XVI-XVIII)», *Poder y cultura festiva en la Andalucía moderna*, 2006, págs. 1-8.

PÉREZ BALTASAR, M. D.:

Mujeres marginadas. Las Casas de Recogidas de Madrid, M. D. Pérez, Madrid, 1984.

«Orígenes de los recogimientos de mujeres», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 6, Universidad Complutense, 1985.

- PÉREZ ESCOHOTADO, J.: *Sexo e Inquisición en España*, Temas de Hoy, Madrid, 1998.
- PÉREZ GARCÍA, P.:
La comparsa de los malhechores (1479-1518), Diputación Provincial, Valencia, 1990.
El justicia criminal de Valencia (1479-1707), Generalitat Valenciana, Valencia, 1991.
 «Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la prostitución clandestina (1479-1518)», *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 10, 1991, pp. 11-42.
- PÉREZ MOLINA, I.: «Las mujeres y el matrimonio en el Derecho catalán moderno», *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Icaria, Barcelona, 1994, pp. 21-56.
- PÉREZ MUÑOZ, I.: *Pecar, delinquir y castigar. El tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Institución Cultural El Broncense, Cáceres, 1992.
- PÉREZ SAMPER, M. Á.: «Marginalidad y prostitución», *Historia de las mujeres en España y América Latina*, coord. Isabel Morant, *El mundo moderno*, v. 2, 2005, pp. 379-398.
- PÉREZ VILLANUEVA, J., ESCANDELL BONET, B.: *Historia de la Inquisición en España y en América*, BAC, Madrid, 1984.
- PERRY, M. E.:
 «'Lost women', in Early Modern Seville: The Politics of Prostitution», *Feminist Studies*, vol. 4, núm. 1, 1978 pp. 195-214.
Crime and society in Early Modern Seville, University Press of New England, 1980.
Ni espada rota ni mujer que trota: mujer y desorden social en la Sevilla del Siglo de Oro, Crítica, Barcelona, 1993.
- PINTO CRESPO, V.: *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVII*, Taurus, Madrid, 1983.
- PLUCHE, N. A.: *Carta de un padre de familias en orden a la educacion de la juventud de uno y otro sexo*, Oficina de Gabriel Ramirez, Madrid, 1754.
- PUIG, A., TUSET, N.: «La prostitución en Mallorca (siglos XIV, XV y XVI)», coloquio *La condición de la mujer en la Edad Media*, Universidad Complutense de Madrid, 1986, pp. 273-288.
- PULEO GARCÍA, A. H.: *Del pesimismo a la moral de la transgresión: fragmentos del discurso contemporáneo sobre la sexualidad*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1990.
- PRADILLA BARNUEVO, F.: *Tratado y Suma de todas las leyes penales, canonicas, civiles y destos Reinos*, Viuda de Cosme Delgado, Madrid, 1621.
- QUAIFE, G. R.: *Magia y maleficio. Las brujas y el fanatismo religioso*, Crítica, Barcelona, 1989.
- REBÓN LÓPEZ, S.: *Casa de Recogimiento de Caracas. Corrección de las públicas pecadoras por la devoción (1683-1706)*, tesis de grado, Universidad de Venezuela, 2008.
- RIVERA GARRETAS, M.: *El fraude de la igualdad. Los grandes desafíos del feminismo hoy*, Planeta, Barcelona, 1997; *La diferencia sexual en la historia*, Publicacions de la Universitat de València, 2005.
- RODRIGO ESTEVAN, M. L.:
 «Escantar los nublos: sobre conjuros y prácticas supersticiosas en Daroca, 1400-1526», *El Ruejo. Revista de Estudios Históricos y Sociales*, nº 1, Centro de Estudios Darocenses, Institución Fernando el Católico, 1995, pp. 63-92.
 «Poder judicial y acción benéfico-asistencial. El concejo de Daroca, 1400-1526», *Aragón en la Edad Media*, nº 12, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1995, pp. 287-318.
Poder y vida cotidiana de una ciudad bajomedieval: Daroca 1400-1526, Prensas Universitarias, Zaragoza, 1996.
 «Tareas sagradas y hábitos mundanos: notas sobre la moral del clero en el siglo XV», *Aragón en la Edad*

- Media. Homenaje a Carmen Orcástegui*, nº 14 y 15, Universidad de Zaragoza, 1999, pp. 1355-1368.
- «Lo lúdico y lo festivo en el Aragón medieval: fuentes documentales para su estudio», *Aragón en la Edad Media*, nº 20, Universidad de Zaragoza, 2008, pp. 661-676.
- RODRIGO ESTEVAN, M. L., AGUDO ROMEO, M. M.: «El fuero de Teruel», *Historia de Teruel. Teruel*, Instituto de Estudios Turolenses, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007 (en prensa).
- RODRÍGUEZ CALLEJA, J. E.: *Consanguinidad y parentesco en Teror (1675-1700). Análisis de registros y dispensas matrimoniales*, Historia das Ilhas Atlânticas, Funchal, 1997, pp. 269-292.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.:
Morir en Extremadura. La muerte en la horca a finales del Antiguo Régimen, Institución Cultural El Bronce, Cáceres, 1980.
- «La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 15, Universidad Complutense, 1994, pp. 13-39.
- La familia en la Edad Moderna*, Arco Libros, Madrid, 1996.
- RODRÍGUEZ SOLÍS, E.: *Historia de la prostitución en España y en América*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1921.
- ROMERO, E.: «Procesos criminales en la Lérida de la segunda mitad del siglo XVII», *Actes del 1er Congrés d'Historia moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, pp. 497-502.
- ROMEO, G.: *L'Inquisizione nell'Italia moderna*, Laterza, 2002.
- ROYO GARCÍA, J. R.:
«Los Hospitalicos de niños y niñas de Zaragoza en 1605 según la visita del arzobispo Tomás de Borja», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 69-70, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, pp. 115-128.
- ROSSIAUD, J.:
«Prostitución, juventud y sociedad en las ciudades del sudeste en el siglo XV», *Amor, familia y sexualidad*, Argot, Barcelona, 1984, pp. 171-216.
- La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986.
- SÁENZ DE TEJADA, F.: *El Derecho de manifestación aragonés y el «habeas corpus» inglés*, Compañía Bibliográfica Española, Madrid, 1956.
- SALA VALDÉS, M. DE LA:
«Antigüedades de Zaragoza: Colegios», *Estudios de Zaragoza*, Mariano Salas, Zaragoza, 1886.
- Estudios históricos y artísticos de Zaragoza*, Imprenta del Hospicio Provincial, Zaragoza, 1933.
- SALAS AUSENS, J. A.:
Zaragoza en el siglo XVII, Historia de Zaragoza, v. IX, Ayuntamiento de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1998.
- SAN VICENTE PINO, Á.:
El Oficio de Padre de Huérfanos en Zaragoza, tesis doctoral, Cátedra, Universidad de Zaragoza, 1965.
- «Algunos documentos más para la historia del teatro en Zaragoza en el siglo XVII», *Criticón*, nº 34, Centro Virtual Cervantes, 1986, pp. 27-50.
- Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza, 1988.
- Años artísticos de Zaragoza sacados de los años políticos e históricos que escribía Faustino Casamayor (1782-1833)*, Ibercaja, Zaragoza, 1991.

- «Si encima de la cama, medio real; si en la cama, un real», *Un año en la historia de Aragón. 1492*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1992.
- «Recuerdos y remiendos de una tesis doctoral sobre el oficio concejil de Zaragoza llamado padre de los huérfanos», *Aragón en la Edad Media*, nº 20, Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 2008, pp. 723-736.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, P.: *Organización y jurisdicción inquisitorial: El Tribunal de Zaragoza, 1568-1646*, tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Barcelona, 1989.
- SÁNCHEZ LORA, J. L.: *Mujeres, conventos y formas de la religiosidad barroca*, Fundación Universitaria Española, 1988.
- SÁNCHEZ ORTEGA, M. H.:
«Hechizos y conjuros entre los gitanos y los no-gitanos», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 5, Universidad Complutense, 1984, pp. 83-136.
«La situación de los presos en las cárceles del Santo Oficio de Granada durante el siglo XVII», *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, nº 1, 1988, pp. 669-684.
La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen, Akal, Madrid, 1992.
Pecadoras en verano, arrepentidas en invierno. El camino de la conversión femenina, Alianza, Madrid, 1995.
La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen: la perspectiva inquisitorial, Akal, Madrid, 1992.
- SARRIÓN MORA, A.:
Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI y XIX), Alianza Universidad, Madrid, 1994.
Beatas y Endemoniadas. Mujeres heterodoxas ante la Inquisición (siglos XVI a XIX), Alianza Ensayo, Madrid, 2003.
- SAVALL Y DRONDA, P., Penén Debesa, S.: *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino y Aragón (1866)*, 3 vs., edición facsímil, El Justicia de Aragón, Ibercaja, Zaragoza, 1991.
- SERRANO MARTÍN, E.:
Tradiciones festivas zaragozanas. Historia de los festejos populares en Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza, 1981.
Fiestas públicas en Aragón en la Edad Moderna, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1995.
Zaragoza con los Austrias Mayores (siglo XVI), Historia de Zaragoza v. VIII, Ayuntamiento de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1998.
- SESMA MUÑOZ, J. A.:
El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1987.
«Violencia institucionalizada. El establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón», *Aragón en la Edad Media*, nº 8, Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza, 1989, pp. 659-674.
- SMITH, B.: *The Gender of History: Men, Women, and Historical Practice*, MA, Cambridge, 1998.
- SOBRÓN ELGUEA, M. C.: *Impacto de la desamortización de Mendizábal en el paisaje urbano de Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004.
- STOLL, A. K., SMITH, D. L.: *Gender, Identity, and Representation in Spain's Golden Age*, Cranbury, NJ, Associated University Presses, 2000.

- TARSICIO DE AZCONA: «El Colegio de las Vírgenes de Zaragoza en el siglo XVI», *Memoria Ecclesiae*, nº 20, Actas del XVI Congreso de la Asociación de archiveros de la Iglesia de España, Oviedo, 2002, pp. 57-69.
- TAUSIET CARLÉS, M.:
Un proceso de brujería abierto en 1591 en el Arzobispado de Zaragoza (contra Catalina García, vecina de Peñarroya), Fuentes históricas aragonesas, nº 17, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988.
«Domingo Aguilar, un hechicero caspolino procesado por la justicia episcopal a finales del siglo XVI», *Cuaderno de Estudios Caspolinos, Zaragoza*, 1992, pp. 57-68.
«La presencia de la muerte en los procesos por brujería en Aragón en el siglo XVI», *Muerte, religiosidad y cultura popular: siglos XIII-XVIII*, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, pp. 305-320.
Ponzoña en los ojos. Brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000.
Abracadabra Omnipotens. Magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna, Siglo XXI, Madrid, 2007.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.:
El Derecho penal de la Monarquía absoluta, Tecnos, Madrid, 1969.
La tortura en España: estudios históricos, Ariel, Barcelona, 1973.
El Derecho penal en la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII), Tecnos, Madrid, 1992
- TOMÁS Y VALIENTE, F., CLAVERO, B., BEMEJO, J. L., GACTO, E., HESPANHA, A. M., ÁLVAREZ ALONSO, C.: *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza Universidad, Madrid, 1990.
- TREXLER, R. C.: *Public Life in Renaissance Florence*, Accademie Press, New York, 1980; «La prostitution florentine au XVème siècle: patronages et cliételes», *Annales ESC*, nº 6, 1981, pp. 983-1016.
- UBIETO ARTETA, A.: «Procesos de la Inquisición de Aragón», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 67, 1959, pp. 549-599.
- VAELLO ESQUERDO, E.: *Los delitos de adulterio y amancebamiento*, Bosch, Barcelona, 1977.
- VALVERDE LAMSFUS, L.: «Entre la corrección y el castigo: La casa galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX», *Príncipe de Viana*, Anejo nº 16, 1992, Universidad de Navarra, pp. 567-578.
- VAN DE POL, L.: *La puta y el ciudadano*, Siglo XXI, Madrid, 2005.
- VÁZQUEZ GARCÍA, F., MORENO MENGÍBAR, A.: *Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV al XX)*, t. I. *La Edad Moderna*, Universidad de Sevilla, 1998.
- VIDAL GAVIDIA, M. A.: *La Casa de Arrepentidas de Valencia. Origen y trayectoria de una institución para mujeres*, Generalitat Valenciana, 2001.
- VIGIL, M.: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Siglo XXI, Madrid, 1986.
- VILAR, P. (coord.): *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Crítica, Barcelona, 1987.
- VILLA, R.: «La prostituzione come problema storiografico», *Studi Storici*, nº 2, Istituto Gramsci, Roma, 1981, pp. 305-314.
- VILLALBA PÉREZ, E.: *Mujeres y orden social en Madrid: delincuencia femenina en el cambio de coyuntura secular (1580-1630)*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1991.
- VILLARI, R.: *Rebeldes y reformadores del siglo XVI al XVIII*, Ediciones del Serbal, Barcelona, 1981
- VINYOLES, T. M.:
«Unes notes sobre les marginades a Barcelona als segles. XIV i XV», *Acta Medievalia, historia et archaeologica*, nº 2, Barcelona, 1981, pp. 107-132.

- «La mujer bajomedieval a través de las ordenanzas municipales de Barcelona», *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*, Universidad Autónoma de Madrid, 1983.
- La vida cotidiana a Barcelona vers 1400*, Rafael Dalmau, Barcelona, 1985.
- VIVES, J. L.:
De institutione feminae Christianae. La formación de la mujer cristiana (1523), Ayuntamiento de Valencia, 1994.
- Tratado del socorro de los pobres o de las necesidades humanas* (1526), Benito Monfort, Valencia, 1781.
- Instrucción de la mujer cristiana* (1539), Fundación Universitaria Española, Madrid, 1995.
- VOLLENDORF, L.: *The lives of women. A new history of inquisitorial Spain*, Vanderbilt University Press, United States of America, 2005.
- VV. AA.: *Pecado, poder y sociedad en la historia*, Universidad de Valladolid, 1992.
- WALKOWITZ, J.: *La ciudad de las pasiones terribles: narraciones sobre el peligro sexual en el Londres victoriano*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1995.
- WESTERMARCK, E.: *Historia del matrimonio*, Barcelona, Laertes, 1984.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, T.: *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Librería de Cecilio Gasca, Zaragoza, 1901.
- YBAÑES, S.: *Noticia de las calles, plazas, conventos de religiosos, y religiosas, parroquias, posadas, y puertas* (1826), ed. facsímil. Ateneo de Zaragoza, 1990.
- YUBERO MARTÍNEZ, T.: «El Justicia de Aragón: sus funciones jurisdiccionales», *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, nº 74, 1988, pp. 769-784.
- ZARAGOZA, L. DE: *Teatro histórico de las iglesias del Reyno de Aragón*, Oficina de Josef Miguel de Ezquerro, Pamplona, 1782.
- ZEMON DAVIS, N.: *Mujeres de los márgenes. Tres vidas del siglo XVII*, Cátedra, Madrid, 1999.
- ZEMON DAVIS, N., FRAGE, A. (dir.): *Historia de las mujeres en Occidente. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, v. III, *Historia de las mujeres en Occidente*, Georges Duby y Michelle Perrot (dir.), Taurus, Madrid, 2000.
- ZUBIRI VIDAL, F.:
«Ordinaciones del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza», *Cuadernos de Aragón*, nº 2, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1967, pp. 93-122.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ABARCA DE BOLEA, A.:

Vida de la gloriosa Santa Susana, Virgen y Martir princesa de Ungria y patrona de la Villa de Maella, Herederos de Pedro Lanaja y Lamarca, Zaragoza, 1671.

Vigilia y octavario de San Juan Baptista (1679), ed. de M^a Ángeles Campo Guiral, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1994.

ADELL CASTÁN, J. A., GARCÍA RODRÍGUEZ, C.: *Brujas, demonios, encantarias y seres mágicos de Aragón*, Editorial Pirineo, Huesca, 2001; *Historias del amor en Aragón*, Editorial Pirineo, Huesca, 2001.

AGUADO, A. (Ed.): *Mujeres, regulación de conflictos sociales y cultura de la paz*, Institut Universitari d'Estudis de la Dona, Valencia, 1999.

AÍNA NAVAL, L.: *El Milagro de Calanda a nivel histórico*, Zaragoza, 1972.

ALCALÁ-ZAMORA, J. (coord.): *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Temas de hoy, Madrid, 1995.

ALCAIDE GONZÁLEZ, R.: «La reglamentación de la prostitución en la Barcelona de la Restauración (1870-1890)», *Hispania: Revista española de historia*, v. 64, n^o 218, CSIC, 2004, pp. 897-922.

ALCAIDE IBIECA, A.: *Historia de los dos Sitios que pusieron a Zaragoza en los años de 1808 y 1809 las tropas de Napoleón*, D. M. de Burgos, Madrid, 1830.

ALDEA VAQUERO, Q., MARÍN MARTÍNEZ, T., VIVES, J.: *Diccionario de historia eclesiástica de España*, t. IV, Instituto Enrique Flórez, CSIC, Madrid, 1975.

ANDERSON, P.: *El estado absolutista*, Madrid, Siglo XXI, 1982.

ANDOLZ CANELA, R.:

El casamiento en Aragón. Mitos y costumbres, Mira Editores, Zaragoza, 1993.

La muerte en Aragón, Mira, Zaragoza, 1995.

ANDRÉS, V.: *Guía de Zaragoza*, Imprenta de Vicente Andrés, Zaragoza, 1860.

ANÓNIMO: *El Obispado de Sigüenza ó descripción general de todos los pueblos del mismo*, Mariano de Salas, Zaragoza, 1886.

AMADA Y TORREGROSA, J. F.: *Compendio de los milagros de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza*, Herederos de Agustín Berges, Zaragoza, 1680.

ARANDA, F.: *Quaresma de veinte y seis sermones: predicados en el templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza*, Domingo Gascón, Zaragoza, 1696.

ARELLANO, I., Vitse, M. (coords.): *Modelos de vida en la España del Siglo de Oro*, Biblioteca Aúrea Hispánica, Universidad de Navarra, 2004.

ARIES, P.:

La muerte en occidente, Argos Vergara, Barcelona, 1982.

El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen, Madrid, Taurus, 1996.

- ARMILLAS VICENTE, J. A.: «La parroquia de San Pablo y el Motín del Pan de 1766», *Revista El Gancho*, 2005.
- ARMILLAS, J. A., SOLANO, F.: *Historia de Zaragoza. t. II (Edad Moderna)*, Ayto. de Zaragoza, 1976.
- ARRUEGO, J. DE: *Cátedra episcopal de Zaragoza*, Diego Dormer, Zaragoza, 1653.
- ARTOLA, M.: *La monarquía de España*, Alianza Editorial, Madrid, 1999.
- ARZOBISPADO DE ZARAGOZA: *Anuario Diocesano* (1974), Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1794.
- ASOCIACIÓN DE GAITEROS DE ARAGÓN: *Unidades Didácticas de Cultura Popular Aragonesa II: El Carnaval*, AGA, Zaragoza, 2000.
- ATIENZA LÓPEZ, Á.:
- «La sociedad del Antiguo Régimen: las clases explotadas», *Historia de Aragón, Economía y sociedad*, v.II, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 393-404.
- Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular entre la expansión y la crisis, 1700-1835*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993.
- «La expansión del clero regular en Aragón durante la Edad Moderna. El proceso fundacional», *Revista de Historia Moderna Anales de la Universidad de Alicante*, nº 21, 2003, pp. 7-55.
- AYALA MARTÍNEZ, J. M.: *Pensadores aragoneses. Historia de las ideas filosóficas en Aragón*, Institución Fernando el Católico, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Instituto de Estudios Turoleses, Zaragoza, 2001.
- AZCONA, T. DE: «Zaragoza, curia pontificia de Adriano VI en 1522. Relaciones con la Diputación del Reino», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 35-37
- AZNAR TELLO, S., OLIVARES RIVERA, C., OLIVERA VILLACAMPA, M.: *Y vio que era bueno. Estudio sobre la actualización del lenguaje teológico*, Universidad de Zaragoza, 1997.
- BAJTIN, M.: *La cultura popular en la Edad Media y en el Renacimiento*, Alianza, Madrid, 1987.
- BARANDA, N.: *Cortejo a la prohibido. Lectoras y escritoras en la España Moderna*, Arco Libros, Madrid, 2005.
- BARÓN Y ARÍN, J.: *Luz de la fe y de la ley: entretenimiento cristiano entre Desiderio y Electo, maestro y discípulo, en dialogo y estilo parabolico adornado con varias historias y moralidades para enseñanza de ignorantes en la doctrina christiana*, Carlos Sapéra y Jayme Ofset, Zaragoza, 1756.
- BARRENA MATEO, L.: «Parroquia de San Juan y San Pedro de Zaragoza», *Cuadernos de Aragón*, nº 10-11, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1978, pp. 293-298.
- BATJIN, M.: *La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento*, Barral, Barcelona, 1971.
- BATTISTINI, M.: *Símbolos y alegorías*, Electa, Barcelona, 2003.
- BAYOD PALLARÉS, R. G.: «Los secuestros y las confiscaciones napoleónicas en la ciudad de Zaragoza», *La Ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 91-100.
- BECCARIA, C.: *De los delitos y de las penas*, Alianza Editorial, Madrid, 1968.
- BECHTEL, G.: *Las cuatro mujeres de Dios: La puta, la bruja, la santa y la tonta*, Ed. B, Barcelona, 2001.
- BELTRÁN, J.: *Historia de Daroca*, Centro de Estudios Daroces, Zaragoza, 1998.
- BELTRÁN MARTÍNEZ, A.:
- «Sobre la desaparecida iglesia de Santa Lucía de Zaragoza», *Cuadernos de Aragón*, nº 2, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1967, pp. 143-145.

- Zaragoza. *2.000 años de historia*, Banco de Vizcaya, Zaragoza, 1976.
- Leyendas aragonesas*, Everest, León, 1990.
- Zaragoza. *Calles con historia*, El Periódico de Aragón, Zaragoza, 1999.
- BELTRÁN, A., LACARRA, J. M., CANELLAS, A.: *Historia de Zaragoza. Edades Antigua y Media*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1976.
- BENAVENTE, J. A., BURILLO, F., THOMSON, M. T.: *Guía de la Ruta de las Cárcels del Mezquín-Matarraña Bajo Aragón (Teruel)*, Asociación para el desarrollo del Mezquín-Matarraña, Torrevelilla, 2001.
- BLASCO DE LANUZA, V.: *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón, desde el año 1556 hasta el de 1618*, Juan de Lanaja y Quartanet, Zaragoza, 1619.
- BONET NAVARRO, Á.: *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Guara Editorial, Zaragoza, 1982.
- BONET, A., SARASA, E., REDONDO, G.: *El Justicia de Aragón: Historia y Derecho*, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1985.
- BORAU DE LATRÁS, M.: *Guía de la ciudad de Zaragoza para litigantes y pretendientes, con varias noticias curiosas de la misma y Reino de Aragón*, Imprenta Real, 1828.
- BORNAY, E.: *Las hijas de Lilith*, Cátedra, Madrid, 1998.
- BOROBIO OJEDA, R.: *Las casas de Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1996.
- BORRÁS GUALIS, G. (coord.): *Las Artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, T. VII, coord. y ed. Ana I. Bruñén Ibáñez, Luis Julve Larraz, Esperanza Velasco de la Peña, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.
- BORRAS I FELIU, S. I.: «Fundación del Colegio de la Compañía de Jesús de Zaragoza», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 167-187.
- BOUZA, F.: *Imagen y propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Akal, Madrid, 1998.
- BRAUDEL, F.: *Civilización material y capitalismo*, Labor, Barcelona, 1974.
- BRAVO LOZANO, J.:
«Mulas y esclavos, Madrid, 1670», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 1, Universidad Complutense, 1980, pp. 11-30.
- Minorías sociorreligiosas en la Europa moderna*, Síntesis, Madrid, 1999.
- BURCKHART, J.: *La cultura del Renacimiento en Italia*, Escelier, Madrid, 1974.
- BURKE, P.:
La cultura popular en la Europa moderna, Alianza, Madrid, 1990.
- Formas de hacer historia*, Alianza Editorial, Madrid, 1999.
- ¿*Qué es la historia cultural?*, Paidós, Barcelona, 2006.
- BUSSAGLI, M.: *El cuerpo humano. Anatomía y simbolismo*, Electa, Barcelona, 2006.
- BUSTOS, M.: *Historia de Cádiz. Los siglos decisivos*, v. II, Sílex Editorial, Madrid, 1990.
- CADIERA, LA: *La visita de Jerónimo Munzer a Zaragoza en el año 1495*, Librería General, Zaragoza, 1949.
- CALAHORRA MARTÍNEZ, P.: *La música en Zaragoza en los siglos XVI y XVII. Organistas, organeros y órganos*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977.
- CALVET BAZÁN, E.: «Población de la parroquia de la Magdalena en 1543», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, nº 4-5, 1953, pp. 124-130.

- CALVI, G. (ed.): *La mujer barroca*, Alianza, Madrid, 1995.
- CANELLAS, A.:
Colección Diplomática del Concejo de Zaragoza, t. I, Catedra Zaragoza, 1972.
Historiografía de Zaragoza, X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977.
- CANNADINE, D.:
¿Qué es la historia ahora?, Almed Editorial Universidad de Granada, 2005.
Making history now and then: discoveries, controversies and explorations, Palgrave MacMillan, New York, 2008.
- CANTARELLA, E.: *L'ambiguo malanno la donna nell'antichità greca e romana*, Einaudi scuola, Milano, 1995.
- CAÑADA SAURAS, J.: «El Archivo de la Audiencia Territorial de Zaragoza», *Estado actual de los archivos con fondos aragoneses: I Jornadas de Archivos*, Zaragoza 26-28 de febrero 1980, Ministerio de Cultura, Madrid, 1981, pp. 123-127.
- CASANOVA, J.: *La historia social y los historiadores ¿Cenicienta o princesa?*, Crítica, Barcelona, 1991.
- CASANOVAS, L., GONZÁLEZ DE CHÁVEZ FERNÁNDEZ, M. A.: *Subjetividad y ciclos vitales de las mujeres*, Siglo XXI, Madrid, 1999.
- CASEY, J.:
El reino de Valencia en el siglo XVII, Siglo XXI, Madrid, 1973.
Historia de la familia, Espasa-Calpe, Madrid, 1990.
- CASTÁN ESTEBAN, J. L.: «La religiosidad en las sierras ibéricas durante la Edad Moderna: la diócesis de Albarracín», *Iglesia y religiosidad en España. Historia y archivos. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla La Mancha*, Nuevo Siglo, 2002, pp. 125-144.
- CASTEJÓN BOLEA, R.: *Moral sexual y enfermedad. La medicina española frente al peligro venéreo (1868-1936)*, Universidad de Granada, 2001.
- CASTILLO GENZOR, A.: *Anales de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, 1975.
- CATALÁN MARTÍNEZ, E.: «Seculares aragoneses después de Trento. La visita pastoral de Don Antonio Chacón a los valles del Jalón y Jiloca», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 76-77, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002, pp. 369-397.
- CÁTEDRA, P. M.: *Amor y pedagogía en la Edad Media (estudios de doctrina amorosa y práctica literaria)*, Universidad de Salamanca, 1989.
- CERDÁN DE TALLADA, T.: *Visita de la cárcel y de los presos: en la qual se tratan largamente sus cosas y casos de prision*, Pedro de Huete, Valencia, 1574.
- CERVERA FRÍAS, M. J.: «Mudéjares y moriscos en la sociedad aragonesa», *Historia de Aragón, Economía y Sociedad*, v. II, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 363-369.
- CHARTIER, R.:
El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación, Gedisa, Barcelona, 1992;
Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna, Alianza, Madrid, 1993.
Sociedad y escritura en la Edad Moderna. La cultura como apropiación, México, Instituto Mora, 1995.
- CHECA, F. (ed.): *El Escorial: arte, poder y cultura en la corte de Felipe II*, Universidad Complutense, Madrid, 1989.
- CHIOSSONE, T.: *El Derecho y la transgresión*, Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Caracas, 1975.

- CÍA, J., BLASCO, M.: «Los hospitales de Zaragoza dedicados al cuidado de peregrinos durante los siglos XIII al XV», *Cuadernos de Aragón*, nº 27, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2001, pp. 191-205.
- CLEMENTE CARNICERO, J.: *La Inquisición justamente restablecida o impugnación del decreto y manifiesto de las cortes de Cádiz*, D. M. Repullés, Madrid, 1816.
- CLEMENTE GARCÍA, E.: *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII. Estructuras y actividad parlamentaria*, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1997.
- COCK, H.: *Relación del viaje hecho por Felipe II a Zaragoza, Barcelona y Valencia en 1585*, Aribau, Madrid, 1876.
- COLÁS LATORRE, G.:
La bailía de Caspe en los siglos XVI y XVII, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1978.
«Los moriscos aragoneses y su expulsión», *Destierros aragoneses I. Judíos y moriscos*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988, pp. 189-215.
«Inquisición y estado absoluto», *Historia de Aragón. Generalidades*, v. I, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989.
La Corona de Aragón en la Edad Moderna, Arco Libros, Madrid, 1998.
- COLÁS LATORRE, G., SALAS AUSENS, J. A.:
«Las cortes aragonesas de 1626: El voto del sevicio y su pago», *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Universidad de Zaragoza, 1975, pp. 87-140.
«Delincuencia y represión en el Aragón del siglo XVI», *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Universidad de Zaragoza, 1976, pp. 79-146.
Aragón bajo los Austrias, Librería General, Zaragoza, 1977.
Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos, Departamento de Historia Moderna, Universidad de Zaragoza, 1982, pp. 153-177.
- COLÁS LATORRE, G., CRIADO MAINAR, F., MIGUEL GARCÍA, I.: *Don Hernando de Aragón, Arzobispo de Zaragoza y virrey de Aragón*, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Zaragoza, 1998.
- CORRAL LAFUENTE, J. L.:
«La ciudad de Daroca según el libro de actas de 1473», *Aragón en la Edad Media*, nº 4, Universidad de Zaragoza, 1981, pp. 157-194.
Historia de Daroca, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1983.
«La ciudad bajomedieval en Aragón como espacio lúdico y festivo», *Aragón en la Edad Media*, nº 8, Zaragoza, 1989, pp. 185-198.
Historia de la pena de muerte, Aguilar, Madrid, 2005.
- CORRAL LAFUENTE, J. L., NAVARRO ESPINACH, G., GARCÍA HERRERO, M. C.: *Taller de historia. El oficio que amamos*, Edhasa, Barcelona, 2006.
- DAVIS, N. Z.: *Sociedad y cultura en la Francia moderna*, Crítica, Barcelona, 1993.
- DEDIEU, J. P.: *L'Administration de la foi. L'Inquisition de Tolède (XVIe-XVIIIe siècle)*, Casa de Velázquez, Madrid, 1989.
- DEFORNEAUX, M.: *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*, edit. Argos Vergara, Barcelona, 1983.
- DELEITO Y PIÑUELA, J.:
La vida religiosa española bajo el cuarto Felipe. Santos y pecadores, Espasa Calpe, Madrid, 1952.
La mala vida en la España de Felipe IV, Alianza, Madrid, 1987.

DELGADO ECHEVERRÍA, J.:

«Vidal Mayor, un libro de Fueros del siglo XIII», *Vidal Mayor*, Diputación Provincial de Huesca, Institutos de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1989, pp. 45-81.

Los Fueros de Aragón, Mariano Pano y Ruata, núm. 13, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1997.

DELUMEAU, J.:

El pecado y el miedo, Taurus, Madrid, 1983.

El miedo en Occidente (siglos XIV-XVIII), Taurus, Madrid, 1989.

La confesión y el perdón, Alianza Universidad, Madrid, 1992.

DÍAZ-PLAJA, F.:

El español y los siete pecados capitales, Alianza Editorial, Madrid, 1966.

La vida cotidiana en la España medieval, Edaf, Madrid, 1995.

DÍEZ BORQUE, J. M.: *La vida española en el siglo de Oro, según los extranjeros*, Ediciones Serbal, Barcelona, 1989.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES: *Colección legislativa de presidios y casas de corrección de mujeres*, Imprenta Nacional, Madrid, 1861.

DOMINGO, T.: *El milagro de Calanda y sus fuentes históricas*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 2006.

DOMÍNGUEZ ARRANZ, A. (Ed.): *Mujeres en la antigüedad clásica: género, poder y conflicto*, Sílex, Madrid, 2010.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.:

Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen, Istmo, Madrid, 1970.

«Las rentas epistolares de la Corona de Aragón en el siglo XVIII», *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico de la España contemporánea. Actas del primer coloquio de Historia Económica de España*, Ariel, Barcelona, 1974.

Los judeoconversos en España y América, Istmo, Madrid, 1978.

Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría, Alianza Editorial, Madrid, 1978.

«El primer esbozo de tolerancia religiosa en la España de los Austrias», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 2, 1981, pp. 13-20.

Crisis y decadencia de la España de los Austrias, Ariel, Barcelona, 1984; *La sociedad española en el siglo XVII*, CSIC, Universidad de Granada, 1992.

DUQUE BARRAGUÉS, Á.: «El privilegio de la manifestación», *Cuadernos de Aragón*, nº 5-6, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1974, pp. 27-49.

ELLIOTT, J. H.: *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Crítica, Barcelona, 1982.

ENRÍQUEZ, J.: *Questiones practicas de casos morales*, Iuan de Ybar, Zaragoza, 1649.

ESPASA-CALPE: *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Espasa-Calpe Editores.

ESPINOSA HERESA, M. I.: «Aportación a la demografía del siglo XVIII en Zaragoza», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 229-243.

EXPÓSITO SEBASTIÁN, M., PANO GRACIA, J. L., SEPÚLVEDA SAURAS, M. I.: *La Aljafaría de Zaragoza. Guía histórico artística y literaria*, Cortes de Aragón, Ayuntamiento de Zaragoza, 1986.

FAIRÉN GUILLÉN, V.:

El proceso aragonés de «manifestación» y el británico de «habeas corpus», Tecnos, Madrid, 1969.

- Habeas corpus y tortura oficializada*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2005.
- FARRELL, W.: *Guía de la Suma Teológica*, Ediciones Palabra, Madrid, 1994.
- FATÁS CABEZA, G.: *De Zaragoza*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1990.
- FATÁS CABEZA, G. (coord.): *Guía Histórico-Artística de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2008.
- FATÁS, G., BORRÁS, G. M.: *Zaragoza 1563. Presentación y estudio de una vista panorámica inédita*, Octavio y Félez, Zaragoza, 1974.
- FERNÁNDEZ MOREJÓN, A.: *Historia bibliográfica de medicina española*, t. V, Imprenta Viuda de Jordán e Hijos, Madrid, 1846.
- FERNÁNDEZ OTAL, J. A.:
La Casa de Ganaderos de Zaragoza: Derecho y trashumancia a fines del siglo XV, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1993.
Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos de Zaragoza y ordenaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza del año 1511, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1995.
- FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, J. A.: *Razón de estado y política en el pensamiento español del barroco 1595-1640*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.
- FERNÁNDEZ SERRANO, F.: *Obispos auxiliares de Zaragoza en tiempos de los arzobispos de la Casa Real de Aragón: 1460-1575*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1969.
- FERNÁNDEZ TRINIDAD, P.: *La defensa de la sociedad: cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII y XIX)*, Alianza, Madrid, 1991.
- FEUERBACH, L.: *La esencia del cristianismo*, Editorial Trotta, Madrid, 1995.
- FILORAMO, G. (ed.): *Diccionario Akal de las Religiones*, Ediciones Akal, Madrid, 2001.
- FISAS, C.:
Mujeres, amores y sexo en la historia, Plaza & Janés, Barcelona, 1996.
Usos y costumbres en la historia, Plaza & Janés, Barcelona, 1997.
Erotismo en la historia. Curiosidades y anécdotas, Círculo de Lectores, Barcelona, 1999.
- FLICHE, A.: *Historia de la Iglesia. Trento*, v. XIX, Edicepi, Valencia, 1978.
- FRANCO RUBIO, G.:
El mundo sobrenatural en la Europa moderna, Mergablum, Sevilla, 1999.
«Tradición y modernidad. La construcción de nuevos modelos culturales en la España del siglo XVIII», *Felipe V y su tiempo*, congreso coord. Eliseo Serrano Martín, v. 2, t. 2, 2004, pp. 659-708.
«Mujeres y espacios urbanos en la edad moderna: algunas consideraciones», *Mujeres y espacios urbano: homenaje a Christine de Pizan en el VI Centenario de la 1 edición de «La ciudad de las damas»*, 1405-2005, coord. Cristina Segura Graíño, 2007, pp. 119-156.
«La fragilidad de la vida cotidiana en la España Moderna», *Desastre natural, vida cotidiana y religiosidad popular en la España moderna y contemporánea*, coord. Armando Alberola Romá, Jorge Olcina Cantos, 2009, pp. 209-251.
«Tomás de Iriarte y La Señorita Malcriada: Retóricas e imágenes literarias sobre la mujer doméstica a finales del siglo XVII», *La Querrela de las mujeres: Análisis de textos*, coord. Cristina Segura Graíño, 2010, pp. 149-180.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, E.: «La Inquisición y el Consejo de Aragón en el reinado de Felipe II (1586-1589)», *Revista de la Inquisición: (intolerancia y Derechos humanos)*, nº 11, 2005, pp. 11-22.

- GARCÉS CORTIAS, P.: *La prostitución en la ciudad de Zaragoza*, Los Autores, Zaragoza, 1992.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, F.: *Historia de España*, Planeta, Barcelona, 2002.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996.
- GARCÍA MARCO, F. J.: *Las comunidades mudéjares de la Comarca de Calatayud en el siglo XV*, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución Fernando el Católico, Calatayud, 1993.
- GARCÍA MERCADAL, J.:
- España vista por los extranjeros. Relaciones de viajeros y embajadores. Siglo XVII*, v. III, Biblioteca nueva, Madrid, 1921; *Zaragoza*, Cervantes, Barcelona, 1931.
- Viajes de extranjeros por España y Portugal. Desde los tiempos más remotos a finales del siglo XVI*, v. I, Aguilar, Madrid, 1952.
- Viajes de extranjeros por España y Portugal. Siglo XVII*, v. II, Aguilar, Madrid, 1969.
- Viajes de extranjeros por España y Portugal. Siglo XVIII*, v. III, Aguilar, Madrid, 1962.
- GARCÍA TERREL, A. M.: *El barrio y la parroquia de Santa Engracia de Zaragoza entre 1600 y 1900*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1999.
- GARCÍA-VILLOSLADA, R.: *Historia de la Iglesia en España IV. La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, La Editorial Católica, Madrid, 1979.
- GASCÓN DE GOTOR, A.:
- El Arte en España. Zaragoza II*, Hijos de J. Thomas, Barcelona.
- Zaragoza artística, monumental e histórica*, Imprenta de Calixto Ariño, Zaragoza, 1890.
- GAY MOLÍNS, M. P.: «Precios de mercado en Zaragoza: 1500-1525», *Congreso Jerónimo Zurita: su época y su escuela*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1986, pp. 267-274.
- GEREMEK, B.: *La piedad y la borca. Historia de la miseria y de la caridad en Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 1989.
- GIL, I. M.: «1591. Año del degollamiento de Don Juan de Lanuza, el Mozo», *Cuadernos de Aragón*, nº 22, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1992, pp. 131-135.
- GIL PUJOL, J.: «De la historia política a la historia cultural: horizontes y problemas en la historiografía actual», *Seminario de Historia Moderna*, Universidad de Zaragoza, 24 de octubre de 2006.
- GINZBURG, C.: *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Muchnick, Barcelona, 1981.
- GÓMEZ CAMACHO, F.: *Economía y filosofía moral. La formación del pensamiento económico europeo en la Escolástica española*, Síntesis, Madrid, 1998.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, J. L.: *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, Ayuntamiento de Zaragoza, Delegación de Acción Cultural, 1987-1988.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, M.: «Tres estatutos criminales y desaforados del Concejo de Zaragoza», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 74, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, pp. 51-82.
- GONZÁLEZ ANTÓN, L.: *Las Cortes de Aragón*, Librería General, Zaragoza, 1978.
- GONZÁLEZ DE SÁMANO, M.: *Compendio histórico de la medicina española*, Imprenta de Agustín Gaspar, Barcelona, 1850.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V.:
- «Cofradías y gremios zaragozanos en los siglos XVI y XVII. La cofradía de San Lucas de Pintores», *Cuadernos de Aragón*, nº 2, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1967, p. 123-140;

- «El templo de San Ildefonso. Una bella muestra del barroco zaragozano», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 24, Ayuntamiento de Zaragoza, 1978.
- «La cruz del Coso», *Cuadernos de Aragón*, nº 16-17, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1983, pp. 213-223.
- «El convento de Santa Teresa de Carmelitas Descalzas de Zaragoza y su proyección espiritual en el siglo XVII», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, nº 13, Zaragoza, 1983, pp. 58-76.
- GONZÁLEZ MIRANDA, M.: «Noticia de la documentación medieval conservada en el Archivo Histórico Provincial», *Aragón en la Edad Media*, nº 8, 1989, Universidad de Zaragoza, pp. 315-335.
- GOULD, C. C., WARTOFSKY, M. W. (eds.): *Women and Philosophy. Toward a Theory of Liberation*, New York, 1976.
- GRACIA, D.: *Narración histórica de la milagrosa venida de María Santísima a defender a Zaragoza; y de su prodigiosa imagen, que con la Invocación de el Portillo se venera en sus muros*, Manuel Román, Zaragoza, 1706.
- GRACIA RIVAS, M.: «La influencia de las órdenes religiosas en la vida cotidiana de la ciudad de Borja», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 33-34, 1995, pp. 13-44.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (eds.): *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político (1521-1715)*, Universidad de Murcia, 2001.
- GUTIÉRREZ VEGA, Z.: *Victoria Kent: Una vida al servicio del humanismo liberal*, Universidad de Málaga, 2002.
- GUTTON, J. P.: *La Société et les Pauvres. L'Exemple de la Généralité de Yon 1534-1789*, Société d'édition Les Belles Lettres, París, 1971.
- GUY, B.: *La carne, el diablo y el confesionario: el Kama Sutra de la Iglesia*, Anaya, Barcelona, 1997.
- HAGGARD, H. W.: *Diablos, drogas y doctores*, Aguilar, Madrid, 1966.
- HARRIS, M.: *Vacas, cerdos, guerras y brujas. Los enigmas de la cultura*, Alianza, Madrid, 1980.
- HEERS, J.: *Carnavales y fiestas de locos*, Península, Barcelona, 1988.
- HEREDIA BAZÁN, A. de; *Representacion del rey Nuestro Señor D. Phelipe V sobre la importancia, y facilidad de establecer casas, y hospicios donde recoger los Pobres Mendicantes, Niños huérfanos y desamparados, y abolir la Mendicidad, lograndose adelantar las Fabricas, y Comercio (1738)*, Imprenta Real, Zaragoza, 1744.
- HEREDIA URZAIZ, I.: *Historia de la cárcel de Torrero (1928-1939): Delitos políticos y orden social*, Mira Editores, Zaragoza, 2005.
- HERNÁNDEZ SANDOICA, E.: *Tendencias historiográficas actuales. Escribir historia hoy*, Akal, Madrid, 2004.
- HOBBSBAWN, E. J.: *Rebeldes primitivos*, Ariel, Barcelona, 1974.
- IGNACIO DE GÓNGORA, D.: *Academia celebrada en Madrid en el Buen Retiro, año de 1637, y otros exámenes que se dieron en Sevilla (Sevilla, 1663)*, CSIC, Madrid, 2005.
- IÑIGUEZ ALMECH Y OTROS AUTORES: *De la Aljafaría*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1998.
- JACQUART, D., THOMASSET, C.: *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*, Labor, Barcelona, 1989.
- JACKSON, G.: *Introducción a la España medieval*, Alianza Editorial, Madrid, 2008.

- JARQUE MARTÍNEZ, E.: «La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII: estudio comparativo con Barcelona», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 69-70, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994, pp. 147-168.
- JIMÉNEZ, M. R.:
El municipio de Zaragoza (1833-1840), Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1979.
Espacio urbano y sociedad. Estudio del padrón municipal zaragozano de 1857, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1990.
- JIMÉNEZ SALAS, M.: *Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna*, v. IV, monografías histórico-sociales, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958.
- JORDAN DE ASSO, I.: *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza (1798), CSIC, Madrid, 1947.
- JULIÁ DÍAZ, S.: *Historia social. Sociología histórica*, Siglo Veintiuno de España, Madrid, 1989.
- KAFKA, F.: *Cuadernos en Octavo seguidos de Reflexiones sobre el pecado, el sufrimiento, la esperanza y el verdadero camino*, Biblioteca Kafka, Madrid, 1999.
- KAPPLER, C.: *Monstruos, demonios y maravillas a fines de la Edad Media*, Akal, Madrid, 1986.
- KING, M. L.: *Mujeres renacentistas. La búsqueda de un espacio*, Alianza Editorial, Madrid, 1993.
- KLEIN, R.: *La forma y lo inteligible. Escritos sobre el Renacimiento y el Arte Moderno*, Taurus, Madrid, 1980.
- KOCKA, J.: *Historia social y conciencia histórica*, Marcial Pons, Madrid, 2002.
- KÜNG, H.: *El cristianismo. Esencia e historia*, Trotta, Madrid, 1997.
- LACARRA, J. M.: *Aragón en el pasado*, Espasa-Calpe, Madrid, 1972.
- LALINDE ABADÍA, J.: *La gobernación general en la Corona de Aragón*, CSIC, Instituto Jerónimo Zurita, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1963.
- LAMARCA LANGA, G.: *Félix Latassa y la Biblioteca de los Escritores Aragoneses*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Ibercaja, Zaragoza, 2004.
- LARIVAILLE, P.: *La vita quotidiana delle cortigiane nell'Italia del Rinascimento. Roma e Venezia nei secoli XV e XVI*, Rizzoli, Milán, 1983.
- LASLETT, P.: *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*, Alianza Universidad, Madrid, 1987.
- LATASSA Y ORTÍN, F.:
Biblioteca Nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1641 hasta 1680, Oficina de Joaquín de Domingo, Pamplona, 1799.
Noticia Histórico-Geográfica del Reino de Aragón. Introducción, transcripción e índices Genaro Lamarca, Colección Estudios Historia, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2006.
- LATORRE J. M.: «El clero del obispado de Teruel en 1753», *Aragonia Sacra*, 6, Zaragoza, pp. 113-149.
- LEDESMA RUBIO, M. L.:
«Las propiedades de la orden del hospital en Zaragoza, tras la incorporación de los bienes del temple», *Cuadernos de Aragón*, nº 18-19, Institución Fernando el Católico, 1984, pp. 147-164.
«La orden de san Juan de Jerusalén en Zaragoza en el siglo XIV», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 381-413.
- LE GOFF, J.: *El nacimiento del purgatorio*, Madrid, Taurus, 1984.
- LEÓN, F. L. DE: *La Perfecta Casada*, Taurus, Madrid, 1987.

- LEZAÚN TOMÁS, F. DE: *Estado eclesiástico y secular de las poblaciones y antiguos y actuales vecindarios del Reino de Aragón* (1775), Cortes de Aragón, Zaragoza, 1990.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, J. J.: *La ciudad de Zaragoza a finales del siglo XVIII (1782-1792)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977.
- LÓPEZ MOLINA, B.: *El hombre, imagen de Dios. Introducción al pensamiento cristiano medieval, Tomás de Aquino (Suma teológica)*, Universidad de Granada, 1987.
- LOSTAL PROS, J., ANSÓN NAVARRO, A.: *Historia de cuatro ciudades*, Ayuntamiento de Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 2001.
- LOZANO GRACIA, S.: «Las parroquias y el poder urbano en Zaragoza durante los siglos XIV y XV», *La España Medieval*, nº 29, Universidad Complutense de Madrid, 2006, pp. 135-152.
- MACHADO DE CHAVES, J.: *Perfecto confesor y cura de almas*, Viuda de F. Martínez, Madrid, 1646.
- MADOZ, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de Aragón: Zaragoza, Valladolid y Zaragoza*, Ámbito y Diputación General de Aragón, v. III, 1985.
- MAISO GONZÁLEZ, J.:
«Disputas entre Felipe III y Zaragoza en 1653», *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, Universidad de Zaragoza, 1974, pp. 41-59.
La peste aragonesa de 1648 a 1654, tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1975.
- MAISO GONZÁLEZ, J., BLASCO MARTÍNEZ, R. M.: *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVIII*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984.
- MAISON MÉDITERRANÉENNE DES SCIENCES DE L'HOMME: *Prostitución y sociedad en España. Siglos XIX y XX*, Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne, Aix-en-Provence, nº 25, 1997, pp. 39-55.
- MANUEL GIL, I.: «1591. Año del degollamiento de Don Juan de Lanuza, el Mozo», *Cuadernos de Zaragoza*, núm. 22, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1992, pp. 131-135.
- MANZINI, G. B.: *Idea de la constancia, y perfeccion christiana*, Heredero de Benito Mace, 1696.
- MARAÑÓN, G.: *Antonio Pérez*, Espasa Calpe, Madrid, 1954.
- MARAVALL, J. A.:
Utopía y reformismo en la España de los Austrias, Siglo XXI, Madrid, 1982.
Estudios de Historia del pensamiento español, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1984.
Teoría del Estado en España en el siglo XVII, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.
- MARCELLE, C.: «Bandolerismo y delincuencia en la Catalunya del siglo XVI», *Historia 16*, nº 56, Madrid, 1980, pp. 37-47.
- MARCUELLO GAVÍN, J. R.: *Mitos, leyendas y tradiciones del Ebro*, Libros certeza, Zaragoza, 1996.
- MARISCAL GARCÍA, N.: *El doctor Juan Tomás Porcell y la peste de Zaragoza de 1564*, Imprenta Ricardo F. de Rojas, Madrid, 1914.
- MARTEL, G.: *Forma de celebrar Cortes en Aragón* (1641), ed. facsímil, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1984.
- MARTELES, P.: *La desamortización de Mendizábal en la provincia de Zaragoza (1836-1851)*, Universidad Autónoma, Barcelona, 1992.
- MARTÍN GAITE, C.: *Usos amorosos del siglo XVIII en España*, Anagrama, Barcelona, 1987.
- MARTÍNEZ CALVO, P.:
Zaragoza heroica e inmortal. Fosales y necrópolis. Recuerdos del pasado, Zaragoza, 1990.

- «Las necrópolis de Zaragoza», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 63, Ayuntamiento de Zaragoza, 1991.
- MARTÍNEZ GIL, F.:
Muerte y sociedad en la España de los Austrias, Siglo XXI, Madrid, 1993.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, C.: «Textos para la historia de las mujeres en la Antigüedad», *Textos para la historia de las mujeres en España*, Cátedra, Madrid, 1994, pp. 29-118.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., SUÁREZ GRIMÓN, V.: *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994.
- MARTINO, G. DE, BRUZZESE, M.: *Le Filosofo: Le donne protagoniste nella storia del pensiero*, Liguori, Napoli, 1994.
- MATEU IBARS, J.: «Algunas noticias sobre el virrey Artal de Alagón, conde de Sástago, en tiempo de Zurita», *Revista Jerónimo Zurita, su época y su escuela*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1986, pp. 401-411.
- MAZA, E.:
Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX: aproximación histórica, Secretariado de Publicaciones Universidad de Valladolid, 1987.
Pobreza y beneficencia social en la España contemporánea (1808-1936), Ariel Practicum, Barcelona, 1999.
- MELOSSI, D., PARARINI, M.: *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI, Madrid, 1980.
- MENASSEH BEN, J. B. I.: *De la fragilidad humana e inclinación del hombre al pecado*, Amsterdam, 1642.
- MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA:
Colección legislativa de España, primer trimestre de 1859, t. LXXIX, Imprenta del M. de Gracia y Justicia, Madrid, 1859.
Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, Imprenta del M. de Gracia y Justicia, Madrid, 1870.
- MOLAS RIBALTA, P.: «Las audiencias borbónicas de la corona de Aragón», *Estudis* 5, Valencia, 1976.
- MOLHO, M.: «Difusión del Derecho pirenaico en el Reino de Aragón», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, nº XXVIII (1959-60), Gráficas Marina, Barcelona, 1960.
- MOLINA, T.: *Obras Completas*. v. IV, parte II de las comedias (*Los amantes de Teruel*), Fundación José Antonio de Castro, Madrid, 2005.
- MOLINER, M.: *Diccionario del uso del español María Moliner*, Gredos, Madrid, 2007.
- MOLINIÉ, A., RODRÍGUEZ, P. (eds): *A través del tiempo. Diccionario de fuentes para la historia de la familia*, Universidad de Murcia, 2000.
- MONIAU, P. F.: *Madrid en la mano*, Imprenta de Gaspar y Roig, Madrid, 1850.
- MORA Y GAUDÓ, M.: *Colección de documentos para el estudio de la historia de Aragón. Ordinaciones de la ciudad de Zaragoza*, t. IV, v. I. Zaragoza, 1908.
- MORÁN, M. Y CHECA, F.: *El coleccionismo en España. De la cámara de maravillas a la galería de pinturas*, Cátedra, Madrid, 1985.
- MORTE ACÍN, A.: *Misticismo y conspiración Sor María de Agreda en el reinado de Felipe IV*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010.
- MOTIS DOLADER, M. A.:
«La documentación notarial como fuente de la historia de los judíos aragoneses en el siglo XV», *El patrimonio documental aragonés y la historia*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1986, pp. 249-259.

- La expulsión de los judíos de Aragón, con especial incidencia en la capital del reino*, tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1988.
- MUCHEMBLED, R.: *Culture Populaire et culture des elites dans la France moderne (XVe-XVIIIe siècles)*, Flammarion, París, 1978.
- MUIR, E.: *Fiesta y rito en la Edad Moderna*, Universidad Complutense, Madrid, 2001.
- MULLETT, M.: *La cultura popular en la Baja Edad Media*, Crítica, Barcelona, 1990.
- MURILLO, D.: *Discursos predicables sobre los evangelios que canta la Iglesia en los cuatro Domingos del Adviento, y fiestas principales que ocurren en este tiempo hasta la Septuagesima*, Lucas Sánchez, Zaragoza, 1610.
- NAVARRO BONILLA, D.: «Vicisitudes históricas de la documentación procedente del antiguo palacio de la Diputación del Reino de Aragón», *Cuadernos de Aragón*, nº 26, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2000, pp. 169-194.
- NICOLÁS LAZO, G.: *La reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*, tesis doctoral, Departament de Dret Penal i Ciències Penals Universitat de Barcelona, 2004.
- NOUGUÉS SECALL, M.: *Descripción e historia del castillo de la Aljafería sito extramuros de la ciudad de Zaragoza*, Antonio Gallifa (1846), ed. facsímil, Librería General, Zaragoza, 1985.
- NOVALES ALQUÉZAR, M. A.: «Las mujeres y el régimen económico matrimonial en el Código civil español y en el Derecho civil aragonés», *Revista de Derecho Civil aragonés*, nº 7 y 8, 2001 y 2002, pp. 153-196.
- ORERA ORERA, L.:
- «La aportación del clero rural del Arciprestazgo de Belchite en el siglo XVII», *Estudios del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Zaragoza*, 1978, pp. 93-108.
- La Iglesia aragonesa en la Edad Moderna*, Anúbar, D.L., Zaragoza, 1979.
- ORERA, L., ADIEGO SANCHO, PEDRO J.: «Las diócesis de aragonesas en el siglo XVII», *Atlas de Historia de Aragón*, lámina nº 66, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1992.
- PADILLA MANRIQUE DE ACUÑA, L. M. DE: *Excelencias de la castidad. Compuesto por la Excelentísima Señora Doña Luisa Maria de Padilla Manrique y Acuña, Condesa de Aranda. Dedicado a su Religiosísimo convento de Religiosas de la Purissima Concepcion Descalças en su Villa de Epila*, Pedro Lanaja y Lamarca, Zaragoza, 1642.
- PAREDES, J. (dir.): *Diccionario de los Papas y Concilios*, Ariel, Barcelona, 1998.
- PARRILLA HERNÁNDEZ, A. M.: *Documentos para la historia del Justicia de Aragón. v. II*, Archivos aragoneses, Justicia de Aragón, Zaragoza, 1991.
- PASAMAR, G.: «La influencia de Anales en la historiografía española durante el franquismo: un esbozo de explicación», *Historial Social*, nº 48, 2004, pp. 149-171.
- PATAI, R.: *Los mitos hebreos*, Alianza Editorial, Madrid, 1986.
- PEIRÓ ARROYO, A.:
- «La Hacienda aragonesa en el siglo XVIII. La contribución eclesiástica». *Cuadernos Aragoneses de Economía*, nº 4, Zaragoza, 1979-1980, pp. 119-131.
- Las Cortes Aragonesas de 1808. Pervivencias forales y revolución popular*, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1985.
- La defensa de los Fueros de Aragón (1707-1715)*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1988.

- PÉREZ GALDÓS, B.: *Zaragoza*, Episodios Nacionales I, Aguilar, Madrid, 1962.
- PÉREZ SAMPER, M. Á.:
Isabel de Farnesio, Plaza y Janés, Barcelona, 2003.
Poder y seducción. Grandes damas de 1700, Madrid, Temas de Hoy, 2003.
- PÉREZ SARRIÓN, G.:
La integración de Zaragoza en la red urbana de la ilustración (1700-1808), Historia de Zaragoza, v. X, Ayuntamiento de Zaragoza, 1988.
«Clases privilegiadas y clases dominantes en el Aragón moderno (siglos XVI-XVIII)», *Historia de Aragón, Economía y sociedad*, v. II, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 371-391; *Aragón en el setecientos*, Milenio, Lleida, 1998.
- PERROT, M.: *Mon histoire des femmes*, Seuil, París, 2008.
- PIEDRABUENA, A. DE: *Carnestolendas de Zaragoza en sus tres días*, Agustín Verges, Zaragoza, 1661.
- PINTADO, C.: «Los inicios de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana en los Libros Sacramentales del Hospital Real de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza», *Cuadernos de Aragón*, nº 25, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1999, pp. 239-256.
- POMEROY, S. P.: *Goddesses, Whores, Wives, and Slaves. Women in Classical Antiquity*, New York, 1975.
- PORTERA SILVA, M. J., GARCÍA ORO, J.: «Felipe II y las iglesias de Castilla a la hora de la Reforma Tridentina. Preguntas y respuestas sobre la vida religiosa castellana», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 20, Universidad Complutense, 1998, pp. 9-32.
- PUEYO COLOMINA, P.: *Iglesia y sociedad zaragozanas a mediados del siglo XVIII: la visita pastoral del arzobispo Don Francisco Añoa a su diócesis (1745-1749)*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991.
- QUEVEDO, F.: *Pragmática que han de guardar las hermanitas de pecar*, O. C. Prosa, Madrid, 1966.
- QUINTO Y DE LOS RÍOS, J. P.: *Álbum gráfico de Zaragoza*, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, Zaragoza, 1985.
- RADDING, Ch. M.: «Antropología e historia, o el traje nuevo del emperador», *Historia Social*, nº 3, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1989, pp. 103-114.
- RAMIRO MOYA, F.: «Mujer y trabajo en los gremios de la Zaragoza del Antiguo Régimen», *Revista Jerónimo Zurita*, nº 76-77, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002, pp. 159-170.
- REDONDO VEINTEMILLAS, G.:
«La censura política de los Austrias en Aragón», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 27, Zaragoza, 1978.
«La Real Audiencia de Aragón», *Boletín informativo de la Diputación de Teruel*, nº 52, 1978.
«La hacienda municipal de Zaragoza a mediados del siglo XVII», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 493-505.
«La sociedad aragonesa (siglos XVI y XVII)», *Historia de Aragón I. Generalidades*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989.
- REGUERA, I.: *La Inquisición española en el País Vasco*, Txertós, San Sebastián, 1984.
- RINCÓN GARCÍA, W.: «Aproximación a la iconografía aragonesa de Santa Engracia y de los Innumerables Mártires de Zaragoza», *Aragonia Sacra*, nº 7 y 8, CSIC, 1992 y 1993, pp. 401-425.
- RIVOLA JERICÓ, C.: «De mujeres que trotan a ídolos de perversidad: la evolución de la condición femenina en el tránsito de la Edad Moderna a la Contemporánea (1740-1853). El caso de la ciudad de Hondarribia», *Bilduma Rentería*, nº 15, Donostia, 2001, pp. 145-171.

- ROBERT, P., LÉVY, R.: «Historia y cuestión penal», *Historia Social*, nº 6, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1990, pp. 47-88.
- RODRIGO ESTEBAN, M. L., Val Naval, P.: «Miradas desde la historia el cuerpo y lo corporal en la sociedad medieval», *Cuerpos que hablan: géneros, identidades y representaciones sociales*, Ediciones de Intervención Cultural, Barcelona, 2008, pp. 17-90.
- RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, R.: *Breve Historia de la Religión en España*, Castalia, Madrid, 2002.
- RODRÍGUEZ SANTIDRIÁN, P.: *Diccionario de las religiones*, Alianza Editorial, Madrid, 2004.
- ROJAS, F. DE: *Tragicomedia de Calixto y Melibea, libro también llamado La Celestina* (1502), CSIC, Madrid, 1984.
- ROMÁN, M. T.: *Diccionario de los Santos*, Alderrabán, Madrid, 1999.
- ROMÁN, C., VISPE, J.: *Un día en la morería de Zaragoza*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1993.
- ROMEO PEMÁN, C., ÁLVAREZ ROCHE, G., BASELGA MANTECÓN, C., GAUDÓ GAUDÓ, C.: *Callejero. La Zaragoza de las mujeres*, Fondo Social Europeo, Ayuntamiento de Zaragoza, 2010.
- ROYO BARANDIARÁN, T.: *Historia sintética de Zaragoza*, Imprenta Hospicio Provincial, Zaragoza, 1928.
- ROYO GARCÍA, J. R.: «Los orígenes familiares de Josefa Amar y Borbón», *La luz de la razón. Literatura y Cultura del siglo XVIII. A la memoria de Ernest Lluch*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2010, pp. 385-397.
- RUGGIERO, G.: *The boundaries of Eros: Sex, crime and sexuality in Renaissance Venice*, Oxford University Press, Londres, 1985.
- RUIZ MARÍN, J.: *Memoria de las calles de Zaragoza*, v. I-III, Librería General, Zaragoza, 1997.
- SALAS AUSENS, J. A.:
 «La inmigración francesa en Aragón en la Edad Moderna», *Estudios*, Zaragoza, 1986, pp. 51-103.
 «La población aragonesa en la Edad Moderna (siglos XVI y XVII)», *Historia de Aragón, Generalidades*, v. I, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 189-198.
 «Bandolerismo en Aragón en el siglo XVI», *Historia de Aragón. Economía y sociedad*, v. 2, Institución Fernando el Católico, 1989, pp. 405-416.
- SALTZMAN, J.: *Equidad y género. Una teoría integrada de estabilidad y cambio*, Cátedra, Madrid, 1992.
- SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: «El gusto por lo sobrenatural en el reinado de Carlos II», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, Universidad Complutense, nº 3, 1982, pp. 7-34.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, R. I.: *Delincuencia y seguridad en el Madrid de Carlos II*, Ministerio del Interior, Madrid, 1994.
- SÁNCHEZ MARCOS, F.: «El pronunciamiento de don Juan de Austria de 1669. El papel de Zaragoza», *La ciudad de Zaragoza en la Corona de Aragón*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 533-548.
- SANTOS ARAMBURO, A.: «Una poetisa borjana del siglo XVII: Sor Mariana Sallent, religiosa franciscana clarisa del convento de Santa Clara», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, nº 45, 2002, pp. 71-94.
- SCHULTZ, U. (dir.): *La fiesta. Una historia cultural desde la Antigüedad hasta nuestros días*, Alianza, Madrid, 1993.
- SEBASTIÁN Y LATRE, T.: *Relacion individual y verídica del suceso acontecido en la ciudad de Zaragoza, el día 6 de abril de 1766*, Imprenta del rey, Zaragoza, 1766.

- SEGURA, C.: *Las mujeres en el Medievo Hispano*, Cuadernos de Investigación Medieval, nº 12, Universidad Complutense, Madrid, 1984.
- SERNA, J., PONS, A.: *La historia cultural. Autores, obras, lugares*, Akal, Madrid, 2005.
- SERRANO MARTÍN, E.:
 «Aragón en la monarquía de los Austrias. Las instituciones políticas», *Historia de Aragón, Generalidades*, v. I, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1989, pp. 214-220.
Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVIII, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994.
- SERRANO MONTALVO, A.: *La población de Aragón según el fogaje de 1495. II. Sobrecollidas de Calatayud, Tarazona, Huesca, Jaca, Ainsa, Barbastro y Ribagorza*, Institución Fernando el Católico, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1997.
- SERRANO Y SANZ, M.: *Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas*, v. II (1401-1833), Imprenta sucesores de Rivadeneira, Madrid, 1898.
- SIMONS, T.: *L'Espagne - Gravures d'Alexandre Wagner*, Ed. F. Ebhardt, París, 1881.
- SOLA PARERA, A.: «Impresoras, librerías, estamperas y editoras. El caso catalán», *XIII Coloquio Internacional de la AEIHM, La Historia de las mujeres: Perspectivas actuales*, Barcelona, 19-21 de octubre de 2006.
- SOLANO, E.:
Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652): Los aragoneses ante la Unión de Armas, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1987.
Aragón. Luces y sombras de su historia, Sílex Editorial S.L., Madrid, 2009.
- SOLANO, F.: «El urbanismo zaragozano durante los siglos XVI y XVII», *Evolución histórico-urbanística de la ciudad de Zaragoza*, v. I, Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Zaragoza, 1980, pp. 27-34.
- SOLÉ, J., GISPERT, J.: *El amor en Occidente durante la Edad Moderna*, Argos, Barcelona, 1977.
- SORRIBAS, J. B.: *Sermones varios con apendizes quadragesimales para las Fiestas Mayores de la Quaresma*, Iuan de Ybar, Zaragoza, 1668.
- STONE, L.: *The family, sex and marriage in England (1500-1800)*, Weidenfeld and Nicolson, London, 1979.
- SUAREZ DE DEZA Y ÁVILA, V.: «Bayle entremesado de las mozas de la Galera», *Parte primera de los Donayres de Tersicore*, Melchor Sánchez, Madrid, 1663, pp. 28- 32.
- SUSÍN MATUTE, M. C.: «El fondo papeles de justicia del Archivo Histórico Provincial de Huesca», *Separata de la Revista de Historia Jerónimo Zurita*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1994.
- TAUSIET, M., AMELANG, J.: *El diablo en la Edad Moderna*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2004.
- TEMPRANO, E.: *El mar maldito. Cautivos y corsarios en el Siglo de Oro*, Mondadori, Madrid, 1989
- THOMAS, K.: «Historia y antropología», *Historia Social*, nº 3, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1989, pp. 62-80.
- THOMPSON, E. P.: «Folklore, antropología e historia social», *Historia Social*, nº 3, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1989, pp. 81-102.
- TILANDER, G.: *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra In Excelsis Dei Thesauris de Vidal de Canelles*, Hakan Ohlssons Boktryckkeri, Lund, 1956.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.:
El gobierno de la monarquía y la administración de los reinos de la España del siglo XVII en La España de Felipe IV, Historia de España Menéndez Pidal, t. XXV, Madrid, 1982.

- Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad, Madrid, 1982.
- TORRAS ELÍAS, J.: «La economía aragonesa en la transición al capitalismo. Un ensayo», *Tres estudios de Historia económica de Aragón*, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Zaragoza, 1982, pp. 9-32.
- TORREBLANCA GASPAR, M. J.: *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la Baja Edad Media*, tesis doctoral, Universidad de Zaragoza, 1993.
- TORRES, X.: «Guerra privada y bandolerismo en la Cataluña del Barroco», *Historia Social*, nº 1, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1988, pp. 5-18.
- TORRES DE CASTILLA, A.: *Historia de las persecuciones políticas y religiosas en Europa*, Salvador Mañero, Barcelona, 1863.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, P.:
«La inclusión de la excluido: la historia de la delincuencia y de las instituciones penales», *Historia Social*, nº 4, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1989, pp. 149-158.
La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglo XVIII a XX), Alianza Universidad, Madrid, 1991.
- URREA, P. M. DE: *Peregrinación de las tres casas sanctas de Jherusalem, Roma y Santiago (1524)*, v. II, ed. crítica de Enrique Galé, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2008.
- URZAY, J. A., SANGÜESA, A., IBARRA, I.: *Calatayud a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII (1570-1610). La configuración de una sociedad barroca*, Centro de Estudios Bilbilitanos, Institución Fernando el Católico, Calatayud, 2001.
- VARELA, J.: *La muerte del rey. El ceremonial funerario de la monarquía española (1500-1885)*, Turner, Madrid, 1990.
- VÁZQUEZ, H.: *Del incesto en psicoanálisis y en antropología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- VEGA, D.: *Discursos predicables sobre los Evangelios de todos los días de Cuaresma*, Luis Grande, Madrid, 1611.
- VELASCO BAYÓN, B.: *Los carmelitas. Historia de la Orden del Carmen*, 6 vl., El Carmelo Español, Madrid, 1987-1996.
- VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, M.: *Desigualdad, indigencia y marginación social en la España ilustrada: las cinco clases de pobres de Pedro Rodríguez Campomanes*, Universidad de Murcia, 1991.
- VICENTE DE CUELLAR, B.: «Los sujetos de los procesos de infanzonía en Aragón», *Cuadernos de Aragón*, nº 18-19, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1984, pp. 167-181.
- VICENTE GARCÍA, M. L.: «Institucionalización y ocaso del Canciller de Competencias en el Reino de Aragón», *Estudios*, Zaragoza, 1980-81, pp. 89-100.
- VICENTE VALENTÍN, M.: «Mujeres artesanas en la Barcelona moderna», VVAA.: *Las mujeres en el Antiguo Régimen*, Icaria, Barcelona, 1994, pp. 59-90.
- VIZUETE MENDOZA, J. C.: *La Iglesia en la Edad Moderna*, Síntesis, Madrid, 2000.
- VOVELLE, M.: *Ideologías y mentalidades*, Ariel, Barcelona, 1985.
- VV. AA.: *Catálogo del Museo Provincial de Pintura y Escultura de Zaragoza*, Calisto Ariño, Zaragoza, 1867.
- VV. AA.: *Diccionario Jurídico Espasa*, Espasa Calpe, Madrid, 1991.

- VV. AA.: *El Carnaval en Aragón*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Colección CAI 100, Zaragoza, 2000.
- VV. AA.: *Historia de las calles de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza, Diario 16 Aragón, Guara Editorial, 1992.
- VV. AA.: *Materiales para la historia de la mujer en Extremadura*, Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, Mérida, 2002.
- WEISSER, M.: *Crime and Punishment in Early Modern Europe*, Harvester Press, Hassocks, 1979.
- WICKHAM C.: «Comprender lo cotidiano. Antropología social e historia social», *Historia Social*, nº 3, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1989, pp. 115-128.
- WOOLF, S.: «Estamento, clase y pobreza urbana», *Historia Social*, nº 8, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1990, pp. 89-100.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN, A. M^a.: «El ceremonial de la Real Audiencia de Aragón en 1749», *Emblemata*, nº 15, Institución Fernando el Católico, Diputación Provincial de Zaragoza, 2009, pp. 329-393.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN Y VAL, T.: *Ensayo histórico acerca de los orígenes de Aragón y Navarra*, Imprenta del Hospicio, Zaragoza, 1878.
- YAGÜE OLMOS, C.: *Madres en prisión. Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*, Comares, Granada, 2006.
- YBÁÑEZ DE AOIZ, L.: *Ceremonial y breve relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón (1611)*, ed. facsímil, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1989.
- YESTE NAVARRO, I.: «La urbanización de los terrenos de los antiguos conventos de Santa Inés, Feccatas y Santa Lucía», *Artigrama*, nº 10, Universidad de Zaragoza, 1993, pp. 481-493.
- ZEMON DAVIS, N.:
Society and Culture in Early Modern France: eight essays, Stanford University Press, California, 1975.
The return of Martin Guerre, Cambridge, Harvard University Press, 1983.
- ZUBIRI VIDAL, F.: *La peste del año 1652 en Zaragoza*, Archivo de Estudios Médicos Aragoneses, Zaragoza, 1990.
- ZURITA, J.: *Anales de la Corona de Aragón*, Dormer, Zaragoza, 1669.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. AMZ, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-15, *Estatutos sobre las personas y maneras que pueden castigar los delitos*, 1560.

2. AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Jurados, Capitol y Consejo, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza*, 1635, «Estatuto hecho por el Capitol, y Consejo a 9 de Agosto de 1575 de las mugeres publicas, y cantoneras», pp. 279-281.

3. AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Jurados, Capitol y Consejo, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza*, 1635, «Estatuto hecho por el Capitol, y Consejo a 21 de Marzo de 1577 contra los amancebados», pp. 281 y 282.

4. BN, ms. 10756, Bernardo, S.: *Sermones escritos a su hermana en el libro Modo de vivir*, «Carta de Don Artal de Alagon Conde de Sasago a las hermanas que el ha recogido en el colegio de Nuestra Señora de la Misericordia».

5. ADZ, c. 76-71, *Inquisición penal del Arzobispado de Zaragoza contra los amigados, ussureros y tablajeros de Zaragoza*, 1600.

6. BN, micro. 3641, Suarez de Deza y Ávila, V.: *Parte primera de los Donayres de Tersicore*, «Bayle entremesado de las mozas de la Galera», Melchor Sánchez, Madrid, 1663, pp. 28-32.

7. ADPZ, Beneficencia, l. 696, *Sobre la obligación de la Santa Escuela de Cristo de aceptar la dirección espiritual de la Sala de Corrección de Mujeres de la Casa de Misericordia*, 1780.

8. ADPZ, Beneficencia, leg. 428, *Súplica de parte del vicario de San Gil para que se mande recoger una mujer de mala vida*, 1784.

1. Estatutos sobre las personas y maneras que pueden castigar los delitos, hechos en el año de 1560 ¹

Oyt que los hazen a saberde parte de los Señores Jurados Capitol y Consejo de la Ciudad de Zaragoza.

Vistos los graves crimines y delictos que se han cometido y atemptado de cometer y se spera cometer mayores dentro de la dicha ciudad /o/ sus terminos varrios /o/ aldeas distrito y territorio y ahun fuera dellos sino se pone remedio por la ducha ciudad por via de statuto pues de fuero no lo hay tan bastante como combiene para que los vezinos y moradores desta ciudad y los que /a/ ella vinieren /a/ pedir Justicia esten seguros y este en paz y tranquilidad y no sean dapnificados ni reciban detrimento y

1 AMZ, Serie Facticia, c. 7883, s. 127-15, *Estatutos sobre las personas y maneras que pueden castigar los delitos*, 1560.

daño y porque los delitos no queden Impugnidos y se quite la audacia y osadia de cometer delitos Por tanto en tales en aquellas mejores via modo forma y manera que de fuero del presente Reyno de Aragon en tales hazerlo podemos y debemos statuymos y ordenamos y por via de statuto perpetuamente obsevadero queremos que qualquiere persona /o/ personas de qualquiere stado ley grado y condicion sean que cometieran dentro la dicha ciudad /o/ sus terminos /o/ varrios /o/ aldeas crimen alguno delos abaxo mencionados y expressados /o/ lo mandara cometer /o/ en ello daran consejo favor /o/ ayuda dentro la dicha ciudad /o/ sus terminos /o/ varrios /o/ aldeas /o/ fuera dellos.

Crimen /o/ delicto alguno de homicidio /a/ traycion y malamente perpetrado.

Crimen de falsa moneda.

Resistencia hecha /a/ Jurados /o/ guardas /o/ oficiales qualesquiere Reales /o/ della dicha ciudad por lo qual seles impida la exercion de sus officios.

Incendio de bienes dolosa y cautamente hechos /o/ cometidos.

Combatimiento de Casas.

Rapto de persona libre.

Quebrantamiento de paz /o/ tregua firmada mediante acto por las partes empoder de Juez /o/ amenazaran /o/ dañaran alguno de los oficiales reales /o/ de la dicha ciudad advogados procuradores consejeros notarios solicitadores /o/ testigos produzideros en las Causas que en virtud delos presentes statutos se actitaran por haber depositado en aquellas /o/ por haber determinado aconsejado solicitado y depositado cosas concernientes /a/ sus officios aunque sea despues de haber dexado los tales officios.

O los que con nombres supuestos /o/ sin expresion de Causas legitimas dessafiaran /a/ otros en personas /o/ bienes con cartas privadas /o/ de palabra pues no sea con carteles corridos nombrandose las partes interesadas y las Causas del desafio /o/ de hidalgo /a/ hidalgo.

Y contra los que daran /a/ otros /o/ mandaran que se den yerbas mortifferas /o/ bebidas ponzoñosas.

/o/ los que como testigos depositaran falsamente en lo substancial de aquello sobre que habian sido interrogados.

/o/ para depositar como testigos se mudaran los nombres y sobrenombres propios para no ser conocidos.

/o/ Induciran /a/ otros que depositen falso como testigos.

Y contra los ruffianes /o/ que tienen muger publica /a/ ganancia en el burdel /o/ fuera del.

Y contra los que son vagamundos /o/ hombres de mala fama /o/ vida sin arte ni officio viviendo de juegos /o/ malos tratos.

Y contra los que habran quebrantado aseguramiento hecho empoder de Juez.

Y contra los que cometieran crimen de asenamiento.

Y contra lso que de fuera dela presente ciudad /o/ sus terminos mataran /a/ traycion y malamente algun vezino desta ciudad y despues era hallado el tal delinquente en la presente ciudad terminos distrito varrios /o/ aldeas de aquella.

Y contra los que cometieran /o/ cometer faran /o/ aconsejaran /o/ favoreceran ser cometidos alguno /o/ algunos delos crimines /o/ delitos mencionados y expressados en lso statutos que se hizieron por los señores Jurados Capitol y Consejo dela dicha ciudad en los años mas cerca passados de 1557 y 1558 y en qualquiere dellos los quales sean havidos aquí por Insertos y repetidos bien assi como si aquello fuessen de palabra /a/ palabra.

Y contra los que seran hallados tener /o/ llebar consigo alguna de las armas prohibidas en dichos statutos y qualquiere dellos que son las siguientes scopeta arcabuz /o/ pistolete /o/ vallesta /o/ aguja despartañero /o/ albardero grande /o/ pequeño /o/ de otra semejante calidad /o/ specie.

Y contra los que dentro de la dicha ciudad /o/ cerca de los muros /o/ casas dela ciudad seran hallados parados /o/ emparada /o/ rebozados y con las caras cubiertas tener /o/ llebar consigo arcabuz pistolete scopeta vallesta /o/ aguja despartañero /o/ algunas de las otras armas prohibidas por dichos statutos /o/ el otro dellos en forma y talle de querer hazer mal /o/ daño /o/ en otra manera prohibida.

Y contra los que aguardaran /a/ otro para matarlo /o/ dañarle en su persona aunque muerte ni plaga no se haya seguido.

Y contra los que seran citados por testigos en las cosas contenidas en los presentes statutos y los otros delos años de 1557 y 1558 y no querran depositar que sean havidos por culpables del delicto para que habran seydo citados y contra los que en dichos delictos /o/ alguno dellos daran Consejo favor /o/ ayuda /o/ los mandaran cometer.

Que siendo hallados dichos delinquentes /o/ personas susodichas dentro la dicha ciudad /o/ sus terminos /o/ varrios y aldeas puedan ser a instancia del procurador dela dicha ciudad precediente mandamiento de los señores Jurados de aquella /o/ de la mayor parte delos dichos señores Jurados /o/ a Instancia de qualquiere otro singular /o/ de su mero officio puedan ser y sean punidos y castigados por el Rey Nuestro Señor su primogenito general su lugarteniente general del Rey Regente el officio dela general governacion del presente Reyno Vicecancellor Rigente la cancelleria del Rey /o/ del primogenito /o/ lugartiniente general y por el asesor del Regente el officio delageneral governacion zalmedina dela dicha ciudad /o/ su lugartiniente en su caso y por qualquiere dellos en su caso de et con consejo voto y parescer et non alias ni en otra manera delos Señores Jurados dela dicha ciudad que agora son y por tiempo seran y de quatro consejeros que en aquel tiempo y año seran dela dicha ciudad de la Bolsa primera de Consejeros nombraderos los dichos quatro consejeros todas las vezes que les parescera por los Señores Jurados dela dicha ciudad /o/ mayor parte dellos /a/ cuyo consejo voto y parescer delos dichos Jurados y consejeros /o/ mayor parte dellos El tal oficial real pueda y tenga facultad como por la pressente sele damos de condepnar y dar sentencia y executar aquella contra lso tales criminosos y qualquiere dellos condenandolos a toda su libre voluntad en aquella pena /o/ penas genero specie /o/ calidad de muerte corporal mutilacion de miembros azotes destierros perpetuos /o/ temporales /o/ otras penas que les parescera Imponer según la Calidad del delito precediendo empero siempre ala dicha sentencia y execucion de aquella el voto parescer y consejo de los dichos cincoJurados y quatro Consejeros /o/ de la mayor parte dellos y no en otra manera y que por los dichos Juezes y qualquiere dellos puedan los dichos malhechores ser prendidos y mandados prender en fragancia /o/ con apellido dado /a/ Instancia del procurador dela dicha ciudad /o/ de otro qualquiere /o/ sin aquel y sin Instancia de otra parte legitima ni Interessada /o/ a Instancia dela parte interessasa conjuntim seu divisim /o/ de su mero officio sin guardar orden alguno de fuero ni de Derecho en el de Capcionar proceder y en el de condepnar y executar las dichas penas como dicho es con el dicho consejo voto y parescer y no de otra manera yq eu los dichos processos capturas puniciones y execuciones dellos se puedan hazer promulgar y executar de dia /o/ de noche en dia feriado /o/ o feriado en la carcel /o/ fuera dela carcel publicamente /o/ secreta y no obstante firma aunque sea privilegiada ni manifestacion foral ni actual apellacion evocacion adjuncion ni inhibiciones algunas ni otro recurso alguno cogitado /o/ Incogitado que dezimos pensar se pueda auqneu en los dichos processos capciones sentencias y

execuciones dellas no haya Intervenido ni precedido consejo voto ni parescer ni se haya pidido delos Vicecancelleres Regentes la Cancellerias assessor y consejeros dela Real audiencia pues la dicha sentencia y execucion de aquella se haga con consejo voyo y parescer delos dichos señores cinco Jurados y quatro consejeros /o/ de la mayor parte dellosy no de otra manera e que se pueda proceder en los dichos casos y qualquiere dellos preter /o/ según fuero /o/ contrafuero y sin guardar orden forma ni solempnidad alguna de fueron ni de Derecho y que el tal criminoso /o/ malhechor que sera presso por qualquiere delos dichos Juezes /o/ por sus oficiales /o/ por qualquiere otro official pueda ser punido castigado como dicho es y por la forma sobredicha por otro qualquiere delos dichos Juezes y pueda haver variacion en todo /o/ en parte delo que se hiziere en virtud del presente statuto de uno de los dichos Juezes /o/ otro dellos y de un juyzio /a/ otro y de un processo /a/ otro delos sobredichos como parescera a los dicho Jurados y Consejeros /o/ a la mayor parte dellos y no de otra manera y todo lo sobredicho queremos se observe y guarde no obstante qualesquiere fueros observancias ussos y costumbres del Reyno alo sobredicho contrariantes e se pueda proceder en lo sobredicho por via de inquisicion denunciacion acusacion /o/ demanda /o/ en aquella mejor via y manera que mejor visto sera a los dichos procurador dela dicha ciudad /o/ partes interessadas /o/ otro que hara la dicha Instancia e que las dichas sentencias se puedan dar executar Informando solo el animo delos dichos Juezes respective y delos dichos Jurados y consejeros /o/ de la mayor parte dellos y no de otra manera ssi por deposiciones de testigos aunque sean vezinos y habitadores dela dicha ciudad /o/ de sus varrios /o/ aldeas aunque no sean hidalgos caballeros nobles ni clerigos como por Yndizios pressumpciones fama /o/ argumentos de verdad recebidos /o/ tomados de dia /o/ de noche en dia feriado /o/ no feriado en Juicio /o/ fuera de Juicio la parte acusada /o/ Inquirida presente /o/ absente y que se pueda proceder contra lso tales criminosos presentes /o/ absentes como parescera a los dichos Jurados y Consejeros /o/ a la mayor parte dellos según la calidad delos delictos y crimines y que contra los tales processos capturas sentencias condenaciones y execucion dellas hechas y hechos como dicho es no pueda ser oppuesto ni excibido de nullidad ni otra excepción alguna de deffecto de solemnidad forma y orden de fuero ni de Derecho requeridos y sin guardar la solempnidad requerida por el fuero de secundo y tertio acusatore ni otra alguna e que a los sobredichos Inquiridos /o/ acussados no les valga libertad alguna ni Cassa ni lugar privilegiados antes bien de aquellos puedan ser sacados por los dichos Juezes e qualquiere dellos con el dicho voto consejo y parescer delos dichos cinco Jurados y quatro consejeros /o/ dela mayor parte dellos y no de otra manera según dicho es no obstante manifestacion foral ni actual ni empacho alguno cogitado /o/ incogitado que dezir /o/ pensar se pueda ni lo sobredicho ni parte de aquello pueda ser Impidido ni perturbado por firma de Derecho ni apelacion ni evocacion ni adjuncion ni inihiciones dellas ni otros empachos algunos quanto quiere privilegiados /o/ incogitados ni aunque en ellas se hayan impugnado los presentes statutos manifestazion foral ni actual aunque sea obtenida con calidad alguna alas quales firmas manifestaciones y otras cosas que las Cosas sobredichas /o/ alguna de ellas empachen /o/ puedan empachar y repugnar /o/ contradezir agora por la hora et he converso expresamente y de cierta sciencia renunciarnos bien assi como si depues de obtenidas y presentadas particularmente por aquellos en cuyo favor hizieren fuessen renunciadas no obstante qualquiere fuero ley Derecho /o/ costumbre y otro qualquiere por ventura lo contrario disponientes /o/ a lo sobredicho /o/ parte dellos contrastantes e que los dichos Juezes Jurados y consejeros ni alguno dellos por haber procedido sentenciado conseyado cotado en la forma sobredicha no puedan ser acusados ni inquiridos como oficiales delinquentes en sus officios ni de otra manera ante Juez alguno a Instancia delos dichos capcionados /o/ procesados ni /a/ Instancia de pariente /o/ parientes dellos ni delos dipputados del presente Reyno ni de su procurador ni de alguno dellos ni en otra

manera y que si de hecho lo fueren ellos /o/ alguno dellos que en tal caso que el Juez ante quien sera acusado haya de parar en la prossecucion dela tal causa como hecha a instancia departe no legitima.

Item statuymos y ordenamos que en caso de muerte /o/ dolencia de alguno de los dicos Jurados /o/ consejeros assi estando en el conoscimieto y determinacion del processo /o/ processos de alguno /o/ algunos delos malhechores comprehensos en los dichos y presentes statutos /o/ alguno dellos que en tal caso se pueda variar y varie la election y nominacion delos tal /o/ tales Jurados y consejeros por los otros Jurados que estaran presentes y vivos en aquel año de la dicha ciudad.

Item statuymos y ordenamos que en casso que el consejero que una vez sera nombrado para dar voto y parescer en alguno delos dichos processos /o/ sentencias y no quisiere aceptar el dicho cargo y aconsejar en los dichos processos /o/ alguno delos Intimado que le sea un acto publico que en tal caso que de privacion delos officios delos officios y beneficios dela dicha ciudad perpetuamente y sea dessensculado delos officios della y sacado delas bolsas donde estara inseculado y que los presentes statutos duren tanto quanto a los Jurados Capitol y Consejo dela dicha ciudad que son y por tiempo seran paresciera y a beneplacito suyo y no mas.

Otrosi statuymos y ordenamos que para acusar de qualesquiere casos, delictos /o/ crimines cometidos en la dicha ciudad terminos lugares varrios /o/ aldeas dela dicha ciudad /o/ fuera dellas comprehensas y contenidos en los statutos dela dicha ciudad hasta el presente dia de hoy hechos /o/ que de aquí adelante se haran que el procurador que agora es /o/ por tiempo sera de la dicha ciudad sea parte legitima para acusar conforme /a/ fuero hasta sentencia deffinitiva y execucion de aquella inclusive de mandamiento de los señores jurados de la dicha ciudad /o/ mayor parte dellos y pueda y haya de proseguir las dichas causas y acusaciones hasta sentencia deffinitiva y execucion de aquella inclusive y que las dichas acusacion /o/ acusaciones quel el dicho procurador de la ciudad en virtud de los statutos della dicha ciudad hechos hasta el presente dia de hoy /o/ que de aquí adelante se haran /o/ publicaran que el dicho procurador por mandamiento delos dichos señores jurados de la dicha ciudad /o/ mayor parte dellos hiziere /o/ hoviere de hazer se puedan comenzar prosseguir y se traydos a debido effecto ni omnibus et per omnia precedente el dicho mandamiento sin que el dicho procurador de la ciudad tenga necesidad de hazer ffe ni presentar el dicho mandamiento y no obstante que en el dicho mandamiento no se hayan expressado los crimines /o/ delictos delos quales las dichas acusaciones se hizieren y no obstante qualquiere otra solemnidad /o/ deffecto que en el dicho mandamiento hovieren pues en el se diga como los señores Jurados /o/ la mayor parte dellos hizieron mandamiento al procuador de la cidad que acuse la persona que los dichos Jurados mandaren en virtud delos dchos statutos y esto no obstante que el dicho procurador sea constituydo con alguna limitacion /o/ sin ella.

Item statuymos y ordenamos que en la parte principal interesada y el procurador astricto dela dicha ciudad puedan conforme a fuero si quissieren acusar alos dichos criminosos sinque tengan obligacion sino quissieren guardar la forma delos presentes statutos y puedan proseguir las cihas acusaiones e intentarlas si quisieren contra los dichos criminosos aunque los tales criminosos hoviessen seydo absueltos /o/ condenados en el processo inquisicion /o/ acusacion que contra los tales criminosos se hoviese hecho por virtud de los presentes statutos.

Item statuymos y ordenamos que por los presentes statutos ni lo contenido en ellos no sea derogado ni queremos ni entendemos derogar en Cossa aguna a la jurisdicion Real de su Magestad ni de sus oficiales que por fuero tienen antes aquella que de illesa y en cosa alguna no perjudicada por los presentes statutos.

Et ahun queremos y statuymos en nombre y voz dela dicha ciudad y singulares de aquella que somos y por tiempo seran /a/ perpetuo haber por firme valido y seguro agora y /a/ todos tiempos todo aquello y qualquiere Cossa que sera hecho aconsejado votado snetenciado y executado por los dichos Juezes Jurados y Consejeros servada la forma sobredicha en el punir castigar proceder y cpacionar según que de suso se contiene y no de otra manera e de sacarlos indepnes /a/ paz y /a/ salvo et prometemos combenimos y nos obligamos en nombre y voz de la dicha ciudad de sacar indepnes a los dichos Juezes Jurados y consejeros y /a/ sus bienes y alos advogados procuradores solicitadores y notarios que haran las dichas instancias y actitaran los dichos processos de qualesquiere daños intereses y menoscabos que por la dicha razon les convendra hazer y sostener en qualquiere manera y si por las dichas causas sera vexados citados dapnificados en sus personas /o/ bienes injuriados /o/ amenazados /o/ dañados en juicio /o/ fuera de juicio promettemos combenimos y nos obligamos en nombre y voz dela dicha ciudad y singualres de aquella satishazerles los dichos daños intereses y menoscabos so obligacion de todos los bienes y Rentas dela dicha ciudad y singulares de aquella havidos y por haverendo quiere y mandamos al mayordomo que es y por tiempo sera dela dicha ciudad que sin otra declaracion alguna delos Jurados Capitol y consejo dela dicha ciudad con solo mandamiento delos dichos señores Jurados y delos dicho quatro Consejeros /o/ dela mayor parte dellos de y pague delas pecunias y rentas dela dicha ciudad alos dichos señores Jurados y Consejeros /o/ a la mayor parte dellos todo aquello que le pidiran y diran ser necessario para effecto delo sobredicho y que el racional dela dicha ciudad y contadores que agora son y por tiempo seran lo hayan de tomar y tomen en cuenta todo lo que el dicho mayordomo con los dichos albaranes dara y pagara por la dicha razon.

2. Estatuto hecho por el Capitulo y Consejo, a 9 de Agosto de 1575, de las mugeres publicas, y cantoneras ²

ITEM, por el dicho Micer Iuan Sora Iurado primero, fue dicho, y propuesto en caso, que ya sabian como por deliberacion de Capitulo, y Consejo, se avia hecho nombramiento, e diputacion de Ciudadanos, para ver, y tratar el Estatuto que convenia hazerse contra las mugeres publicas, cantoneras, y de mala vida, que viven, y habitan por las calles principales, y junto a algunos Monasterios de Frayles, o Monjas de la Ciudad, por el grande escandalo que de estar en semejantes lugares se siguen; los quales se avian ajuntado diversas vezes juntamente con los señores Iurados, y en conformidad de Consejo, y parecer de algunas personas Religiosas, y de Iso Advogados de la mesma Ciudad, y de otrso Letrados, avian ordenado en conformidad, el qual tenia alli escrito en limpio para que lo oyessen; assi que viessen si les parecia que aquel se leyesse. Por el dicho Capitulo, y Consejo fue deliberado, que ante todas cosas aquel se leyesse, el qual incontinenti fue leydo por mi dicho Miguel Español Secretario, y es del tenor siguiente.

PORQUE es cosa muy indecente, y de pernicioso exemplo, que las malas mugeres que publicamente ganan con sus cuerpos, y viven profanamente, esten en calles principales, y donde viven gentes de honra, y de honesta vida; ni menos cerca de Iglesias, ni monasterios, por la inficion, e infamia que de tal mal vezindado puede resultar. Estatuymos, y ordenamos, que las tales mugeres publicas, y profanas

² AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitol y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo a 9 de Agosto de 1575 de las mugeres publicas, y cantoneras», pp. 279-281.

puedan ser, y sean sacadas, y expelidas de las tales calles, y lugares honestos, y compelerlas a estar en otras partes, y lugares donde no aya gente principal de Cavalleros, Ciudadanos, ni gente de honesta vida, ni tengan vezindad con algunas Iglesias, ni Monasterios a arbitrio de los Señores Iurados, que son, y seran de la dicha Ciudad, con cuya intervencion, el Zalmedina de la dicha Ciudad, pueda hazer la dicha expulsion, y compulsa a las dichas mugeres publicas, y profanas, no embargante firma, ni otro recurso alguno; y lo mismo se pueda hazer contra las mugeres que avran estado dolientes de mal contagioso en el Hospital, para que no puedan ganar publicamente en la Ciudad, y si lo contarrio hiziesen, ayan de ser, y sean expelidas, y desterradas de aquella, a arbitrio del Iuez ante quien fueren acusadas, y lo sobredicho se pueda poner en execucion, no obstante firma, ni otro empacho alguno, por la forma, y orden que a los dichos Zalmedina, y Iurados, o la mayor parte dellos pareciere; para que se cuite toda ocasion de escandalo, y se efectue lo sobredicho, no obstante qualquiere resistencia, ni contradicion, que por parte de las dichas mugeres se hiziese, por lo que al beneficio publico conviene, y es necesario.

Et leydo que fue el dicho Estatuto, por el dicho Micer Juan Sora Iurado primero, fue dicho, y proposado, que ya avian oydo, y entendido el dicho Estatuto, y lo que por auel está dispuesto, y quan necesario es, proveerlo assi por el grande exceso, y desvergüenza que ay en las dichas mugeres; assi que viessen, y deliberassen si el dicho Estatuto está bien, y aquel se otorgaria en la forma acostumbrada, o lo que sobre ello les pareceria se devia hazer. Por el dicho Capitulo, y Consejo fue deliberado, y concluydo, que el dicho estatuto está muy bien ordenado, y que aquel se devia hazer, y otorgar, para evitar, y remediar los daños, y escandalos, que por no estar suficientemente proveydo hasta aora, se han seguido, como de fecho el dicho Capitulo, y Consejo, en virtud, y facultad que del Concello general de la presente Ciudad tiene, en aquellas mejores, vias, forma, y manera que conforme a Fuero del presente Reyno, hazerlo puede, hizo, otorgó, y ordenó, y por via de Estatuto estatuyó el dicho, arriba inserto Estatuto, y todas, y cada unas cosas en aquel contenidas. El qualquiso que fuesse guardado, y observado perpetuamente y que fuesse publicado, y pregonado en la forma acostumbrada.

3. Estatuto hecho por el Capitulo y Consejo, a 21 de Marzo de 1577, contra los amancebados ³

Por quanto el delicto de los que estan publicamente amancebados en la dicha Ciudad, suele ser muy escandaloso, y pernicioso a la Republica della, y por ser tal en las Ordinaciones Reales, hechas por el Rey nuestro Señoren el año 1565 fue dispuesto, y ordenado, que los Iurados de la dicha Ciudad, como regidores de aquella, fuessen tenidos por todas las vias, y modos que mejor les pareciere refrenar, y quitar a los tales delinquentes del dicho delicto, y convenga por via de Estatuto poner mas cumplido, y eficaz remedio. POR tanto estatuyamos, y ordenamos, que siempre que se hallare estar alguno en la dicha Ciudad publicamente amancebado, constando del dicho amancebamiento, por voz comun, y fama publica en la mesma Ciudad, o otro juicio, y conjeturas, arbitraderos por los señores Iurados, o la mayor parte dellos, que moraren en la calle, o vezindad donde aquel tuviere su habitacion, o por otros juicios, y conjeturas, y de aquello se diere informacion sumaria a los Iurados, que entonces fueren de

³ AMZ, Fondos Antiguos, c. 512, s. 24-7-2, *Recopilación de los Estatutos de la Ciudad de Zaragoza por los Señores Iurados, Capitulo y Consejo*, Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza, 1635, «Estatuto hecho por el Capitulo, y Consejo a 21 de Marzo de 1577 contra los amancebados», pp. 281 y 282.

la dicha Ciudad, ayan, y sean tenidos de amndar incontinenti al Procurador della, que de apellido, y haga instancia contra el que assi fuere tenido, y reputado comunmente, por publicamente amancebado delante del Zalemquina, o de otro qualquiere luz competente, y que prosiga la dicha instancia, y acusacion, hasta sentencia difinitiva inclusivamente estableciendo, y declarando que sea este caso de los que el Procurador de la dicha Ciudad sea tenido, y obligado a hazer parte que se pueda proceder en el, y dar sentencia condenatoria, por voz comun, y fama publica, y otros qualesquiere indicios, o conjeturas; y que el dicho Procurador no se pueda apartar de la tal instancia, y acusacion, sino con mandamiento de los quatro Jurados conformes, y si lo hiziere, quede perpetuamente privado del dicho oficio, y inhabil para obtener otro; y Iso dichos Jurados sean obligados a guardar lo sobredicho, so cargo del juramento por ellos prestado.

Fue publicado el dicho Estatuto a 7 dias del mes de Octubre del año 1577.

4. Carta de Don Artal de Alagon Conde de Sastago a las hermanas que el ha recogido en el colegio de Nuestra Señora de la Misericordia⁴

Es tanto el amor que hos tengo hermanas carissimas que puedo con verdad dezir lo que el Apostol escribio a los de Galacia amonestandoles la perseverancia en la fe que por su medio havian recebido para que no cayessen de todo punto della por los malos consejos y exemplos de los malos a quienes no se ha de seguir sino a los buenos, y a esos se ha de imitar, y en esos se han de poner los ojos y assi les amonestava lo hiziesen siempre como en su presencia lo hazian, y para mostrarla caridad con que esto tratava les dize: hijuelos mios a quien otra vez vuelvo a engendrar y parir en la fe que hos tenia enseñada, de que haviendolos apartado con no menor dolor que el que las madres tienen en sus partos trato yo de reduziros a ser hijos de gracia y assi a imitacion deste santo Apostol deseo yo hos confirmeis, y asseureys en vuestra vocacion, y que sepays estimar la misericordia que Dios hos ha hecho sin dar sin dar mas oreja al demonio, ni a la carne por el movida, ni a cosa que hos pueda apartar de tan buena deliberacion assi por lo que esto es devido a dios (pues no pudo hazer mas por vosotras que alumbrarhos y darhos luz para poder salir de las tinieblas del pecado en las que estavays que eran mas densas y obscuras que las de Egipto) como por escusarme los dolores que mi alma sentiria de verhos en esto aflojar: en lo qual qualquiera mudança o tibieza rasgaria mis entrañas con muchos mas dolor con que las madres sienten en los partos de sus hijos carnales, cuyos dolores no ygulan a los de los partos espirituales de doctrinas y exemplos para reengendrar y parir hijos de gracia a los que della se han apartado o del fervor de su conversion, como lo havian hecho estos a quien el Apostol escrivia y assi estare yo con el mismo deseo y cuydado que el estuvo hasta que vea muy formado a Cristo en vuestras almas (como procurava el Apostol lo estuviessen las delos de Galacia) lo qual se ha de hazer amandolo sobre todas las cosas y imitandolo en quanto hos fuere possible y pues esto no hos lo puedo yo enseñar simepre, y ha de llegar el dia en que de por fuerça hos dexen por dexarme a mi la vida (que mientras me dure no lo hare) acorde de dexaros alguna cosa en escrito en que seays enseñadas y animadas en la escuela de Cristo, y alentadas para caminar por el desierto de la penitencia en reconocimiento de haveros Dios sacado por su misericordia del cautiverio de Egipto

⁴ BN, ms. 10756, Bernardo, S.: *Sermones escritos a su hermana en el libro Modo de vivir*, «Carta de Don Artal de Alagon Conde de Sastago a las hermanas que el ha recogido en el colegio de Nuestra Señora de la Misericordia».

para llevaros a la tierra de promision, pero como para llegar a ella es menester pasar por el desierto de la penitencia para gozar de los regalos que haze dios a los que se determinan de hazella, me ha parecido echar la mano a un tratado (en que leays) que San Bernardo hizo dirigido a su hermana afin de enseñarla en el exercicio de las virtudes y pues a aquel tan gran santo le parecio tener necessidad del su hermana que era santa, me ha podido a mi parecer que seria muy conveniente para mis hermanas en Cristo y assi lo he traducido de latin en romance añadiendo algunas cosas para mayor dubaracion delas que el santo escrivio por que no me quede cosa por hazer con apercebiros amadas hermanas que si no hos aprovechareis detso, y de lo demas que cadaldia se hos enseña (de que dios hos libre) vendra sobre vosotras su ira, y con la espada de su Justicia castigara alas que no se aprovecharen de su misericordia como lo hizo alos de aquel su pueblo ingrato del qual dixo por su profeta, quarenta años anduve con esta gente regalandolas assi por el desierto facilitandoles el camino y no aprovecho para ganarles el coraçon tras abrioles yo el mio, y assi no pudiendo faltar a mi Justicia con Juramento digo que no gozaran de mi descanso, ni de la tierra a ellos prometida figura de la bienaventurança prometida atodos los que siguieren a Cristo y guardaren su ley: y si los de aquel pueblo no entraron en la tierra que les estava prometida fue por la ingratitud que tuvieron delos beneficios recibidos de la mano de Dios y reveldia a sus mandamientos, por que todo lo que Dios dize y promete es supuestos los medios por donde quiere que se effectue, y assi hermanas pues el medio de vuestra salvacion ha de ser el reconocer la merced que Dios hos ha hecho y con esse conocimiento servirle para lo qual hos aprovechara mucho este tratado hazeldo con gran cuydado y fervor que para mi sera el mayor consuelo que puedo recibir y vosotras alcançareis mucha gracia para servir a Nuestro Señor, y si perseverareys en su servicio el hos dara la corona dela gloria prometida alos que bien pelearen en esta yglesia militante.

5. Inquisición penal del Arzobispado de Zaragoza contra los amigos, ussureros y tablajeros de Zaragoza, año 1600 ⁵

Dice el procurador fiscal que a su noticia ha llegado y es asi berdad que en la presente ciudad de Zaragoza muchas y diversas personas de diversos estados y calidades assí cassados y cassadas como solteros con grande offensa de Dios Nuestro Señor daño grande de sus almas y conciencias y general escandalo de la republica estan públicamente amancebados tratando y comunicando los dichos carnal y deshonestamente entressi entrando algunos de los dichos y salindo en cassa de sus mancebos comiendo y durmiendo en ellas como si fuessen sus berdaderas mugeres escandalizando en grande manera todos los vezinos que lo dicho bien y entienden y generalmente toda la republica con sus malas obras y exemplo y todod lo dicho es publico y notorio.

Item dice el dicho procurador fiscal que assi mismo ay en la presente ciudad muchos y diversos tablages assi publicos como secretos adonde assi de dia como de noche y a todas horas concurren muchas y diversas personas de diversas calidades a jugar y juegan muchas y grandes qualidades de dineros a dados y naypes y otros juegos de lo cual se sigue notable detrimento en las haziendas de los dichos por las grandes summas que se atrabiessan y se pierden quitando como quitan algunos por dicha ocaasion de sustento necessario a sus mugeres cassa y familia y otros que no la tienen saccando de su cassa sus padres y deudas diversos plata oro y otros bienes por caminos ilícitos y haziendo albaranes y obligaciones a

5 ADZ, c. 76-71, *Inquisición Penal contra los amigos, ussureros y tablajeros de Zaragoza*, 1600.

saber de las personas que les prestan para lo dicho, o, que les ganan el dinero con grandes ynteresses y ganancias de las tales y daño grande de los dichos que hazen castales obligaciones y de sus padres y otros deudos que «possa honra cu es des pues fer, cosso pagarlas» y assi mismo se siguen otros innumerables daños en unibersal daño de la republica y tal de todo lo sobredicho ha sido y es voz comun y fama publica en la presente ciudad.

Item dize el dicho procurador fiscal que ay assi mismo en la presente ciudad muchas y versas ussuras y no atrás y otros tartos illicitos los quales hazen muchas y diversas personas llebando grandes ynteresses por las cantidades que prestan y por razon del tiempo que aguardan la paga y no pagando los deudores buelben a cargar de nuebo hasta consumirles del todo las haziendas a los dicho y esto de diversas maneras haziendo algunos obligar a los deudores en muchas unas cantidades de lo que han recibido y otros fingiendo bentas y otros tratos para paliar dichas ussuras y encubririlas y buscando otras cautelas y subenciones las quales hazen publicamente y sin temor ninguno de castigo en total destruccion de los pobres necessitados y generalmente de toda la republica y assi es berdad.

6. Bayle entremesado de las mozas de la Galera

Mientras se vá cantando la copla, salgan por cada lado del tabaldo dos mozas, como están en la galera, una haziendo media, y otra hilando.

Music. Junto al hospital del Rey,
en la casa de lagura,
purgando están sus pecados
la Chillona, y la Corrusca.

Chillon. Que le importa a la canalla.

Corrusc. Quien mete en esso a la chusma.

Las dos. No basta que lo rememos,
sin que en solfa se mos gruña.

Music. Las dos amigas del alma,
y las dos tan para en una,
que hasta en la pena que tienen,
han querido tener culpa.

Corrusc. Tambien las enclinaciones
hazen papel en la fuga.

Chillon. Es acauso algun delito,
que tanto nos le mermuran.

Music. Cumpliendo estan sus diez años,
y aunque no son criaturas,
para que el ocio se duerma,
el trabajo las arrulla.

Corrusc. No ay que hazer causo Chillona
da questas cosas.

Chillon. Corrusca por mi canten, ó no canten

Corrusc. Por mi gruñan, ó no gruñan

Chillon. Ay mas de cantar tambien mosotras.

Corrusc. Bien dizes, cruxan
al ayre de nuestras voces,
las invisibles garruchas,
desta que nunca es galera,
sin dexar de serlo nunca.

Canta

Chillon. El hazer medias de pelo,
no lo estrañes mi Corrusca,
porque aqui se despestaña,
lo que mas se despeluza.

Canta

Corrusc. No te enojos mi Chillona,
de que te hagan torcer culpas,
porque el que te hiló las causas,
podrá ser que telas hurda.

Representado

Pero dexando esto aparte,
mientras los pleytos se juzgan,
que ay de nuevo.

Chillon. Que ha de aver,
nada, porque aqui no ay nunca
mas novedad que remar.

Corrusc. Trabajos son defortuna,
si Dios lo quiere, paciencia.

Chillon. Donde se vende essa fruta?

Corrusc. En casa de la esperanza.

Chillon. Yo pensé, que en cas de Iudas.

Corrusc. No te ahogues, calla, calla,
reniega una vez, y muchas
de tan altos pensamientos.

Chillon. No quieres, di, que me aturda,

ver que al uso de una rueca,
que es lo que aqui mas se usa,
por uso de la razon,

me metieron en cintura.

y que sobre mis trabajos,

y sobre mis desventuras,

a echar por aquestos cerros

mis esperanzas madrugan.

Corrusc. Que haré yo, si tu te queexas,

al verme entre quatro abujas,

donde a poder de menguados,

enfarto la seda cruda.

Chillon. Dios perdone, a los que tienen
de nuestras penas culpa.

Corrusc. Porque ellos tuviessen luz,
mos hemos quedado a oscuras.

Canta

Chillon. Y a Añasco avrá dado quenta.

Corrusc. Y en la Sagraña laguna,
cantando estará el Mellado,
levantando blanca espuma.

Representando

Chillon. Bien vistos fueron entrambos
en la Corte.

Corrusc. Pues quien duda,
de que serian bien vistos,
siendo als causas tan justas.

Canta

Chillon. Un Ministro de baqueta

al uno le dió la tunda.

Canta

Corrusc. Y a entrambos dio su despacho
un oficial de la pluma.

Representando

Chillon. Que aun hurto fui con Añasco,
la sala agora me imputa.

Corrusc. Que mucho amiga si os vieron
a los dos tan carne, y uña.

Representando

pero no es bueno, que a mi,
del Mellado me acomulan
una muerte, quando yo
apenas se de la suya

Chillon. Si ella fue por ti, que mucho
que tu le pagues la hechura.

Dentro ruydo

mas que ruydo es este.

Corrusc. Oygamos.

Dentro I

Allá va Doña Cartuxa,

Alcayde, hagala su assiento

con su poco de rasura,

y deme una fee de entrega.

Dentro

Alcayd. Tome oze.

Dentro todos

Vaya la chula.

Al paño Catuxa, y Crespoguapo

Cresp. Por vida de.

Catux. Tente Crespo.

Cresp. Quantos ay.

Catux. Por vida tuya

que te reportes.

Cresp. En fin,

ya lo hago, porque tu gustas,

mas no por esta canalla,

porque por Dios si me atusa,

que haga, que con solo un soplo,

la galeota se unda,

mas tiempo avrá para ello,

a Dios gracias.

Catux. Dissimula.

Cresp. Mientras yo hago de los mios,
ve tu haziendo de las tutas.

Catux. Vete con Dios y a mas ver,
que el verte aqui me disgusta.

Cresp. No llores, bobilla, calla,
los aljofares enjuga,
que esto no vendrá a ser nada.

Catux. A Dios Crespo.

Cresp. A Dios Catuxa.

Vase

Canta andando, hasta en medio de las dos,
que estarán á las puntas del tabaldo.

Catux. Oy por muger perdida,
vengo a la trena,
porque quieren que hallada
bien esté en ella.

Como me han entendido
la bizarria,

todos me han alabado
de bien prendida.

Aqui quieren que viva
de mi trabajo,
porque no esté perdido
lo bien ganado.

Aunque se que me pierdo,
razon es me halle,
que otras entran por menos,
y por mas salen.

Representando

Chillon. Digo Reyna.

Catux. Dize a mi.

Corrusc. Pues a quien seora Catuxa,
sino a ozed.

Catux. A mi.

Chillon. Si,, a ozed.

Catux. Pues muy mal, por Dios, ocupan
el tiempo, si en mi las dos
su entretenimiento buscan,
porque aqui no ay que arañar.

Corrusc. Bien se ve.

Chillon. No tiene duda
que no ay que arañar en essa
tan descarada fegura.

Catux. Por esso ozedes son caras,
de lo que las dos se untan.

Las dos. Oye ozed, seora novicia.

Catux. Oygo, señoras caducas.

Chillon. A quesso es poco, y mal dicho.

Corrusc. Esso es mal dicho, y es pulla.

Catux. Pues si es poco, diré mas,
y mejor si ozedes gustan.

Chillon. Que nos diga porque viene,
solo saber se precura.

Catux. Yo no vengo, que me traen.

Chillon. Brava labia.

Corrusc. Como suya.

Catux. Dale vola.

Chillon. Es quento.

Corrusc. Es chasco?

Chillon. Dexala por vida tuya, que no está para fir-
mar.

Corrusc. Pues no parece muy zurda.

Catux. No es sorda la que no oye,
sino aquella que no escucha.

Corrusc. Mas quanto va si me enfado.

Catux. Mas quanto va si me atufan.

Chillon. Que ha de ver.

Catux. Que han de ver,
digo Doña Chinche, y Doña Pulga,
como la hermana novicia,

a cozes las despachurra.

Corrusc. A mi estrafalaria.

Chillon. A mi.

Catux. A ti Doña Zampa purgas,
y a ti Doña lame inguentes,
y a las dos Doñas lechuzas.

Chillon. Tu lo eres.

Corrusc. Tu lo eres.

Catux. Vosotras lo sois, en duda.

Tiranla cada una con

lo que tiene en la mano
Corrusc. Toma, y curate con esos.
Chillon. Toma, y con esos te cura.
Corrusc. Tu a mi.
Chillon. Tu ami.
Catux. Yo a vosostras.
Dentro
Uno. Ha Señor Lacayde, acuda,
que ay mareta en la galera.
Otro. Mas que si entro allá, que ay zurra.
Sale el Alcayde
Alcayd. Tenganse; que ha sido aquesto.
Chillon. Nada.
Corrusc. Nada.
Catux. Nada en suma.
Corrusc. Ya se acabó seor Alcayde.
Chillon. No se acabó, mas si escucha
el seor Alcayde, por postre,
probará las azeytunas.
Alcayde. Diganlo presto.
Corrusc. Pues oya, que la señora Catuxa,
ya que a las guerras nos mueve,

á las pazes nos ayuda.
Canta
Esto fue seor Alcayde.
Alcayd. Digan que ha sido.
Chillon. Enmendar una culpa
con dos castigos.
Catux. Esto fue seor Alcayde.
Alcayd. Diganlo presto.
Corrusc. Que a trocar vino a raso
su terciopelo.
Alcayd. Si esso fue, mis señoras,
perdon no aguarden,
mientras que no le tenga.
Chillon. Quien.
Corrusc. Quien.
Catux. Quien.
Alcayd. Quien hizo el bayle.

Repiten baylando y dan fin ⁶.

⁶ Suarez de Deza y Ávila, V.: *Parte primera de los Donayres de Tersicore*, Melchor Sánchez, Madrid, 1663, «Bayle entremesado de las mozas de la Galera», pp. 28- 32.

7. Sobre la obligación de la Santa Escuela de Cristo de aceptar la dirección espiritual de la Sala de Corrección de Mujeres de la Casa de Misericordia ⁷

Como secretario de la Santa Escuela de Christo de la presente ciudad de Zaragoza.

Certifico que en la Junta celebrada en el dia 16 de Noviembre de 1780 se tomo la resolucion siguiente: tratose tambien de la gravissima obligacion, que a ruego de la Sitiada de Misericordia impuso la Escuela a sus Hermanos Sacerdotes, quando acepto el cargo de cuidar en lo espiritual de la Sala de Correccion privatibamente, y con exclusion de otros cuerpos, y personas eclesiasticas, y considerada la ymportancia del asunto, para descargo de las conciencias de los Hermanos, y logro de las utilidades, que han de seguir en la republica Christiana, y cibil del buen desempeño de esta Comision, resolvio mejorar el Metodo obserbado hasta aqui respecto al gobierno y asistencia de dicha Sala conque pueda esperarse fruto mas copioso de las tareas y aplicacion de los Hermanos Sacerdotes que se emplean en estas obras de Misericordia, y exercicios de Caridad Christiana tan agradables a Dios como conforme al espiritu las Constituciones de esta Santa Escuela y que a dicho fin desde aora quede formada una Junta particular compuesta de Nuestro Hermano Obediencia, los dos Diputados, que son y por tiempo seran, y otros dos

⁷ ADPZ, Beneficencia, l. 696, *Sobre la obligación de la Santa Escuela de Cristo de aceptar la dirección espiritual de la Sala de Corrección de Mujeres de la Casa de Misericordia*, 1780.

Hermanos que elegira la de Ancianos todos cinco Sacerdotes para que tomando a su cargo la direccion espiritual de dicha Sala destine las personas que juzgaren mas a proposito para su asistencia, excogiten medios oportunos para conseguir la correccion de costumbres de las Mujeres destinadas en aquella y su mayor aprovechamiento, exciten el celo de aquellos Hermanos que siendo a proposito por su ciencia y discrecion para predicar y confesar adbirtieren menos aplicados a estas sagradas funciones en beneficio de aquellas almas avisando a los que fueren menester para el cultibo de dicha Sala. Y para que todo esto pueda cumplirse sin dilaciones ni embarazos desde luego fueren nombrados los Hermanos Ldo. Cispunz y Ldo. Yguaz para que con Nuestro Hermano Obediencia, y dos diputados eclesiasticos formen dicha Junta a la qual se dan y atribuyen todas las facultades necesarias para lo sobredicho, y para que en nombre de la Santa Escuela trate y componga con la Sitiada todos los puntos concernientes asu Comision implorando su ausilio y proteccion y presentando por escrito o de palabra en todo aquello que necesitaren para desempeñarle en solicitud de qualquiere medios y providencias que juzgaren conducen para que no se malogren los trabajos y aplicacion de la Santa Escuela. Y para que conste donde combenga doy la presente en Zaragoza a 12 de Diciembre de 1780.

Joaquin Almudebar. Secretario.

8. Súplica de parte del vicario de San Gil para que se mande recoger una mujer de mala vida ⁸

Muy Ilustre Señor:

En esta Parroquia de San Gil, havita de unos doce dias a esta parte en la Calle del Peso Casa del numero Ygnacia Ravinad muger moza, la que años pasados se ausentó con otra a la Villa y Corte de Madrid: me informan Personas fidedignas es muger de mala vida porque a mas de ir con un porte no correspondiente a su esfera y estado, me aseguran entran muchos a visitarla, y no se puede presumir que sea por la muger que la ha acogido, por ser ya esta de alguna edad, y no le acompañan las demas circunstancias, que son los alicientes para atraher las gentes, que no son de la mejor conducta: en este supuesto suplico a V. S. se sirva mandarla recoger en lo que V. S. hara un grande obsequio a Dios, y se evitaran algunos escandalos, que ya se empiezan a notar en la vecindad.

Practico esta diligencia con orden de mi Principal el Señor Vicario de San Gil, que por hallarse ocupado me la ha encargado. Queda siempre a las Ordenes de V. S. su mas humilde y afecto capellan.

Pasqual Argente. Regente la Cura de San Gil.

8 ADPZ, Beneficencia, leg.428, *Súplica de parte del vicario de San Gil para que se mande recoger una mujer de mala vida*, 1784.

DELITOS FEMENINOS PERSEGUIDOS POR LA JUSTICIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
marzo-abril 1568	<i>Joana Beatriz</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 3, p. 177					
marzo-abril 1568	<i>Antona de Joan de las Muelas</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 3, p. 177					
01/07/1567	Una mujer	Contra	AMZ, B. 3, p. 69					
13/07/1567	Una mujer	Contra	AMZ, B. 3, p. 63		Sí			
20/07/1567	Una mujer	Contra	AMZ, B. 3, p. 64					
17/05/1574	<i>Ysabel Rodriguez</i>	Contra	AMZ, B. 5, p. 42					
03/07/1574	<i>Maria Ramos</i>	Contra	AMZ, B. 5, p. 59	Sí				
13/07/1574	Una mujer	Contra	AMZ, B. 5, p. 63		Sí			
13/07/1574	Una mujer	Contra	AMZ, B. 5, p. 63		Sí			
20/07/1574	Una mujer	Contra	AMZ, B. 5, p. 64					
12/01/1575	<i>Maria La Navarra</i>	Contra	AMZ, B. 6, p. 4					
18/08/1575	<i>Una moza</i>	Contra	AMZ, B. 6, p. 95					
31/08/1575	<i>Ysabel Diez</i>	Contra	AMZ, B. 6, p. 102	Sí				
19/11/1575	<i>Luysa de Peralta</i>	Contra	AMZ, B. 6, p. 132		Sí			
07/05/1576	<i>Catalina Martínez</i>	Declaración	AMZ, B. 7, p. 75	Sí				
20/07/1576	<i>Joana Cimorra</i>	Contra	AMZ, B. 7, p. 113		Sí			
30/07/1576	<i>Maria de Robres, Maria de Puyda Banases</i>	Contra	AMZ, B. 7, p. 119					
20/08/1576	<i>Joana de Alegria</i>	Contra	AMZ, B. 7, p. 135					
20/08/1576	<i>Joana Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 7, p. 135					
14/10/1576	Una mujer	Contra	AMZ, B. 7, p. 168					
17/10/1576	<i>Maria Monbarrada</i>	Contra	AMZ, B. 7, p. 170			Sí		
28/04/1579	<i>Maria Grande</i>	Contra	AMZ, B. 8, p. 62	Sí				
01/06/1579	Una mujer	Contra	AMZ, B. 8, p. 83					
14/08/1579	<i>Jeronima Quilez</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 8, p. 124					
15/09/1579	<i>Maria de Buesa</i>	Contra	AMZ, B. 8, p. 146					
15/09/1579	<i>Maria de Castro</i>	Contra	AMZ, B. 8, p. 146					
16/09/1579	<i>Maria de Falces</i>	Contra	AMZ, B. 8, pp. 147 y 148	Sí				
26/01/1580	<i>Maria Baquerizo</i>	Contra	AMZ, B. 8, p. 210					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
						<i>Antona de Joan de las Muelas</i>	
						<i>Joana Beatriz</i>	
	Sí						
	Sí						En casa del jurado en cap
					Prostitución		
	Sí					<i>Cristobal Diez</i>	
							Amancebada con <i>Gonzalez</i> , casado
	Sí						
	Sí						
					Prostitución		
	Sí					<i>Cristobal Cardaña</i>	
	Sí					Un mozo	
						<i>Joan Navarro</i> , su amancebado	
							Casada. Con un clérigo e hijo
	Sí						
		Sí					Incitó a apuñalar a su marido
	Sí					<i>Joana Lopez</i>	Quitar almendras
	Sí					<i>Joana de Alegria</i>	
Sí						Hábito de hombre para apuñalar	
						<i>Jeronimo Gonzalez</i> , su amancebado	
Sí							
							Mujer de <i>Francisco Lodossa</i>
		Sí				<i>Maria de Castro y Valero de Campos</i> , su marido	Puñalada a <i>Joan de Marquina</i> , cordonero
		Sí				<i>Maria de Buesa</i> y su marido, <i>Valero de Campos</i>	Puñalada a <i>Joan de Marquina</i> , cordonero
						<i>Francisco Bravo</i> , su amancebado	
	Sí						

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
12/03/1580	<i>Ysabel de Miedes</i>	Contra	AMZ, B. 8, p. 231					
27/04/1580	<i>Maria Hernandez</i>	Contra	AMZ, B. 8, p. 251					
13/06/1580	<i>Anna del Arco</i>	Contra	AMZ, B. 8, p. 273		Sí			
30/06/1580	Una mujer	Contra	AMZ, B. 8, p. 283	Sí				
11/07/1580	<i>Mujer del Mantero</i>	Contra	AMZ, B. 8, p. 289					
10/10/1580	<i>Anna del Rio</i>	Contra	AMZ, B. 8, p. 335		Sí			
10/03/1582	<i>Jeronima de Lobera</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 31			Sí		
15/03/1582	<i>Mujer de Vicente Catalan</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 31					
27/03/1582	[sic] <i>Palacios</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 36		Sí			
28/03/1582	<i>Catalina Hernandez</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 39	Sí				
28/03/1582	<i>Catalina Vidos</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 39		Sí			
18/04/1582	Una mujer	Contra	AMZ, B. 9, p. 41		Sí			
12/05/1582	<i>Anna Herrera</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 60					
26/05/1582	<i>Catalina Martinez</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 9, p. 67	Sí				
26/05/1582	<i>Catalina Hernandez</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 9, p. 67	Sí				
11/07/1582	<i>Ysabel del Rio</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 91	Sí				
30/07/1582	<i>Leonor del Pex</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 99		Sí			
30/07/1582	<i>Maria Carrion</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 99		Sí			
07/08/1582	<i>Angela Ros</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 9, p. 101					
07/08/1582	<i>Madalena Ros</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 9, p. 101					
11/08/1582	<i>Catalina Conchana</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 105		Sí			Sí
11/08/1582	[sic] <i>Cathalana</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 107					
13/08/1582	<i>Maria Azedo y Çabal</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 108			Sí		
13/08/1582	Una mujer	Contra	AMZ, B. 9, p. 108					
13/08/1582	Una mujer	Contra	AMZ, B. 9, p. 108					
13/08/1582	Una mujer	Contra	AMZ, B. 9, p. 108					
17/08/1582	<i>Gracia Amada</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 110	Sí				
27/09/1582	<i>Isabel Garzala</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 147					
27/09/1582	<i>Esperanza Gil</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 147					
25/10/1582	<i>Angela</i> , mujer pública	Contra	AMZ, B. 9, p. 156					
27/10/1582	Una mujer	Contra	AMZ, B. 9, p. 157	Sí				
27/10/1582	<i>Mari Perez</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 158	Sí	Sí			

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
			Sí				Madre de <i>Murciano</i> . Procesada por muerte hija.
	Sí			Sí		<i>Miguel de Frías</i>	
	Sí					Su hijo	
				Sí			
						<i>Felipe de Bergua</i> , su amante	Mujer de <i>Miguel Joan</i> , panadero
	Sí						
						<i>Domingo Derrera</i> , su amancebado	
				Sí			
						Siete amancebados	
		Sí				<i>Sebastian Marco</i> , cirujano	Mujer de <i>Villasegura Cubero</i>
						<i>Martin Marsellan</i> , su amancebado	
						<i>Luis Paternoy y Maria Carrion</i>	
						<i>Luis Paternoy y Leonor del Pex</i>	
		Sí	Sí				Agresión a una mujer y asesinato de su yerno
				Sí	Otros delitos	<i>Amau Daudaus</i> , su amante, acusado también de rapto	Casada con <i>Joan de Ossera</i>
				Sí		Dos mujeres encubridoras de ladrones y tres ladrones	
				Sí		Dos mujeres encubridoras de ladrones y tres ladrones	
				Sí		Dos mujeres encubridoras de ladrones y tres ladrones	
						<i>Joan Luis de Gali</i> , su amancebado	
			Sí	Sí		<i>Francisco Asensio y Esperanza Gil</i>	Asesinato de <i>Pedro Hernández de Narbayz</i> , sastre
			Sí	Sí		<i>Francisco Asensio e Ysabel Garzala</i>	Asesinato de <i>Pedro Hernández de Narbayz</i> , sastre
	Sí				Otros delitos		
					Otros delitos	[sic-] <i>Çaporta</i> , su amancebado	
						[sic-] <i>Macipe</i> , su amancebado	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
29/11/1582	<i>Jeronima Hernandez</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 171					
29/11/1582	<i>Ysabel de Añon</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 171					
29/11/1582	<i>Ysabel de Sangudio</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 171					
29/11/1582	<i>Maria de Samaniego</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 171					
29/11/1582	<i>Jeronima Baquerizo</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 171					
29/11/1582	<i>Catalina Perez</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 171					
03/12/1582	<i>Catalina Quilez</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 175	Sí				
04/12/1582	<i>Sebastiana Perez</i>	Contra	AMZ, B. 9, p. 176					
05/01/1583	Una mujer	Contra	AMZ, B. 9, p. 189		Sí			
16/12/1585	<i>Maria de Castro</i>	Contra	AMZ, B. 10, p. 5					
04/03/1586	<i>Maria de Ascosa</i>	Contra	AMZ, B. 10, p. 39	Sí				
10/11/1586	<i>Mariana la Puerta</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 10, p. 145					
21/02/1587	<i>Juana Morena</i>	Contra	AMZ, B. 10, p. 181		Sí			
17/03/1587	<i>Isabel Hermosa</i>	Amonestación	AMZ, Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-3	Sí				
02/04/1587	<i>Francisca de la Vega</i>	Amonestación	AMZ, Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-3	Sí				
21/04/1587	<i>Maria Segura</i>	Destierro de 2 años, conminación de 4	AMZ, Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-3	Sí				
06/05/1587	<i>Mariana Lapuerta</i>	Conducir a la cárcel	AMZ, Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-3	Sí				
13/05/1587	<i>Mariana Lapuerta</i>	Amonestación	AMZ, Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-3	Sí				
13/05/1587	<i>Catalina de Alarcon</i>	Amonestación	AMZ, Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-3	Sí				
16/05/1587	<i>Catalina de Alarcon</i>	Íntima de los XX	AMZ, B. 10, p. 214	Sí				
20/05/1587	<i>Mujer de Jeronimo Ferrer</i>	Relación de apresamiento	AMZ, B. 10, p. 214					
mayo 1587	<i>Maria Perales</i>	Amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
mayo 1587	<i>Isabel Hermosa</i>	Asignación de la casa de su tía por cárcel	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
02/06/1587	<i>Isabel Hermosa</i>	Conducir a la cárcel	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
22/06/1587	<i>Catalina de Alarcon</i>	Conducir a la cárcel	AMZ, 2º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-5	Sí				

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
					Prostitución	<i>Ysabel de Añon, Ysabel Sangudio, Maria de Samaniego, Jeronima Baquerizo y Catalina Perez</i>	
					Prostitución	<i>Jeronima Hernandez, Ysabel Sangudio, Maria de Samaniego, Jeronima Baquerizo y Catalina Perez</i>	
					Prostitución	<i>Jeronima Hernandez, Ysabel de Añon, Maria de Samaniego, Jeronima Baquerizo y Catalina Perez</i>	
					Prostitución	<i>Jeronima Hernandez, Ysabel de Añon, Ysabel Sangudio, Jeronima Baquerizo y Catalina Perez</i>	
					Prostitución	<i>Jeronima Hernandez, Ysabel de Añon, Ysabel Sangudio, Maria de Samaniego, y Catalina Perez</i>	
					Prostitución	<i>Jeronima Hernandez, Ysabel de Añon, Ysabel Sangudio, Maria de Samaniego y Jeronima Baquerizo</i>	
					Otros delitos	<i>Joan Andres y Joan Lorenzo, rufianes</i>	
					Otros delitos		
				Sí			
						<i>Martin Aragonés y Vemat de Gallardia</i>	
						<i>Domingo Dalcega</i>	
					Otros delitos		
						<i>Miguel de Fuertes, su amancebado</i>	
						<i>Diego de Herrera, su amancebado</i>	
						<i>Juan Abadia, herrero, su amancebado</i>	
							Amancebado con un caballero
							Mujer casada
	Sí						
						<i>Agustin Bagos, chapinero, su amancebado</i>	
						<i>Miguel de Fuertes, su amancebado</i>	
						<i>Miguel de Fuertes, su amancebado</i>	
						<i>Martin Diez, corredor de oreja, su amancebado</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
07/07/1587	<i>Juana Claramonte</i>	Amonestación	AMZ, 2º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-5	Sí				
11/07/1587	<i>Gracia Salanova</i>	Amonestación	AMZ, 2º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-5	Sí				
27/07/1587	<i>Isabel Alangel</i>	Amonestación	AMZ, 2º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-5	Sí				
25/08/1587	<i>Anna Vigera</i>	Restituir lo robado	AMZ, 2º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-5					
29/10/1587	<i>Ysabel Ximeno</i>	Restituir lo robado	AMZ, 2º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-5					
19/12/1587	<i>Jeronima Xaureche Nabarro</i>	Restituir lo robado	AMZ, 2º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-5					
21/01/1588	<i>Jerónima de Goyo</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 11, p. 12					
13/02/1588	<i>Gracia Salanova</i>	Asignación de la ciudad por cárcel	AMZ, 2º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-5	Sí				
23/02/1588	<i>Madalena Ros</i>	Suplicación de perdón	AMZ, 2º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-5	Sí				
14/06/1588	<i>Mariana Casanueva</i>	Amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
18/06/1588	<i>Isabel Hermosa</i>	Asignación casa de su tía por cárcel	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
05/07/1588	<i>Catalina Felipa</i>	Amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
28/07/1589	Una mujer	Relación de apresamiento	AMZ, B. 11, p. 309					
30/07/1588	<i>Juana Jimenez</i>	Amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
15/10/1588	<i>Isabel Hermoso</i>	Conducir a la cárcel	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
11/03/1589	<i>Isabel Hermoso</i>	Sacarla de la cárcel y la ciudad por cárcel	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
11/03/1589	La hija de <i>Nadal</i>	Prender	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
						<i>Antonio Baster</i> , su amancebado	
						<i>Leonardo Guirao</i> , tendero, su amancebado	
						<i>Manuel Lauzari</i> , su amancebado	Cristianos nuevos, de Bardallur
					Usura		
					Usura		
					Usura		
						<i>Leonardo Girant</i> , su amancebado	
						<i>Martin de Salazar</i> , su amancebado	
						<i>Miguel de Fuertes</i> , su amancebado	
						<i>Diego Ruiz</i> , platero, su amancebado	
	Si					Un muchacho	
						<i>Gabriel Lopez</i> , verguero, su amancebado	
						<i>Miguel de Fuertes</i> , su amancebado	
						<i>Joan de Beruete</i> , mesonero, su amancebado	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
18/03/1589	<i>Anna de Sos</i>	Amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
18/03/1589	<i>María Manzón</i>	Sacarla de la cárcel y amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
19/04/1589	<i>Cathalina Casetas</i>	Conducir a la cárcel	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
19/04/1589	<i>María Manzon</i>	Prender	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
04/05/1589	<i>Joana Galbez</i>	Amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
04/05/1589	<i>María Manzon</i>	Destierro de 5 años, conminación 10 años y azotes	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
13/05/1589	<i>Susana Estevan</i>	Amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
22/06/1589	<i>Mariana Roberto</i>	Amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
27/06/1589	<i>María de Albalate</i>	Amonestación	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
12/07/1589 y 13/07/1589	<i>María Manzon</i>	Suspensión destierro y asignación de la ciudad por cárcel	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
12/07/1589	<i>Cathalina Casetas</i>	Sacarla de la cárcel y llevarla casa de recogida	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
15/07/1589	<i>Isabel Hermoso</i>	Asignación de la ciudad por cárcel	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4	Sí				
1589	<i>Anna Tejada</i>	Contra	AMZ, 3º Cuaderno de los XX, C. 7886, S. 130-4		Sí			
14/09/1589	Una mujer	Relación de apresamiento	AMZ, B. 11, p. 326					
14/09/1589	Una mujer	Relación de apresamiento	AMZ, B. 11, p. 326					
14/09/1589	Una moza	Relación de apresamiento	AMZ, B. 11, p. 326					
02/01/1588	<i>Ysabel de Robres</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 2		Sí			
11/01/1588	<i>Hieronyma Royo</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 3		Sí			
22/02/1588	<i>Gracia de Villafranca, alias Daysa</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 7					
14/03/1588	<i>María Cosin</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 8					
26/03/1588	<i>Candida Tremolada</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 9					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
						<i>Matheo Solozano menor, su amancebado</i>	
						<i>Joan Berruete, su amancebado</i>	
						<i>Sebastian de San Joan, labrador, su amancebado</i>	
						<i>Joan Berruete, su amancebado</i>	
						<i>Luis Serrano, bellutero, su amancebado</i>	
						<i>Marco la Roya, notario real, su amancebado</i>	Viuda
						<i>Manuel de Gali, cristiano nuevo, su amancebado</i>	
						<i>Pedro Berruete, cirujano, su amancebado</i>	
	Sí						
	Sí						
	Sí						
							Alcahueta de su hija
	Sí						
			Sí			<i>Antonio Fos, ladrón</i>	
	Sí					<i>Joan de la Cruz y Martin de Ayerbe</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
08/04/1588	<i>María Cosin</i>	Dar a capleta	AMZ, B. 12, p. 12					
23/04/1588	<i>Joanna de Arganza</i>	Amonestación	AMZ, B. 12, pp. 12 y 13	Sí				
28/04/1588	<i>Candida Tremolada</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 13					
04/06/1588	<i>Ysabel de Robres</i>	Dar a capleta	AMZ, B. 12, p. 16		Sí			
27/06/1588	<i>Ysabel de (...)</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 19					
01/08/1588	<i>Margarita Mateo</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 24					
11/08/1588	<i>María Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 24		Sí			
13/08/1588	<i>Martina Palles</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 25					
16/09/1588	<i>María Baquedano</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 29					
26/09/1588	<i>Margarita Matheo</i>	Dar a capleta	AMZ, B. 12, p. 30					
21/10/1588	<i>Ysabel Garcia</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 32					
21/10/1588	<i>Marianna Sevilla</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 32					
21/10/1588	<i>Speranza de Caspe</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 32					
27/10/1588	<i>Anna Simon</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 33					
27/10/1588	<i>Anna Tabar</i>	Contra	AMZ, B. 12, pp. 33 y 62			Sí		
27/10/1588	<i>Catalina Alvarez</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 33					
27/10/1588	<i>Lucia de Alos</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 33					
27/10/1588	<i>Joana Xaquel</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 33					
27/10/1588	<i>Gracia Apies</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 33					
27/10/1588	<i>Olalla Galindo</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 33					
15/11/1588	<i>Ysabel Garcia</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 35					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
						<i>Joan de Quinto</i> , sastre	viuda de Pedro Guerrero, sastre
				Sí	Ayudar a escapar a un preso		
	Sí						
	Sí						
	Sí						
		Sí				<i>Marianna Sevilla</i> y <i>Speranza de Caspe</i>	
		Sí				<i>Ysabel Garcia</i> y <i>Speranza de Caspe</i>	
		Sí				<i>Ysabel Garcia</i> y <i>Marianna Sevilla</i>	
			Sí			<i>Guillen Guallart</i> , su marido	Han matado a <i>Juan de Archio</i>
			Sí			<i>Joan Baptista Villanueva</i> , <i>Antonio Ferrer</i> , <i>Miguel Blasco Ferrer</i> , <i>Jayme Bon</i> , <i>Catalina Albarez</i> , <i>Lucia de Alos</i> , <i>Joana Xaquel</i> , <i>Gracia Apies</i> , <i>Miguel de Arms Valencià</i> , <i>Bernat Lucat Valencià</i> , <i>Marco Ferrer</i> , <i>Jayme Sanchez</i> , <i>Joan de Tutil</i> , <i>Olalla Galindo</i>	Han matado al doctor <i>Domingo de Robres</i>
			Sí			<i>Anna Tabar</i> , <i>Joan Baptista Villanueva</i> , <i>Antonio Ferrer</i> , <i>Miguel Blasco Ferrer</i> , <i>Jayme Bon</i> , <i>Lucia de Alos</i> , <i>Joana Xaquel</i> , <i>Gracia Apies</i> , <i>Miguel de Arms Valencià</i> , <i>Bernat Lucat Valencià</i> , <i>Marco Ferrer</i> , <i>Jayme Sanchez</i> , <i>Joan de Tutil</i> , <i>Olalla Galindo</i>	Han matado al doctor <i>Domingo de Robres</i>
			Sí			<i>Anna Tabar</i> , <i>Joan Baptista Villanueva</i> , <i>Antonio Ferrer</i> , <i>Miguel Blasco Ferrer</i> , <i>Jayme Bon</i> , <i>Catalina Albarez</i> , <i>Joana Xaquel</i> , <i>Gracia Apies</i> , <i>Miguel de Arms Valencià</i> , <i>Bernat Lucat Valencià</i> , <i>Marco Ferrer</i> , <i>Jayme Sanchez</i> , <i>Joan de Tutil</i> , <i>Olalla Galindo</i>	Han matado al doctor <i>Domingo de Robres</i>
			Sí			<i>Anna Tabar</i> , <i>Joan Baptista Villanueva</i> , <i>Antonio Ferrer</i> , <i>Miguel Blasco Ferrer</i> , <i>Jayme Bon</i> , <i>Catalina Albarez</i> , <i>Lucia de Alos</i> , <i>Gracia Apies</i> , <i>Miguel de Arms Valencià</i> , <i>Bernat Lucat Valencià</i> , <i>Marco Ferrer</i> , <i>Jayme Sanchez</i> , <i>Joan de Tutil</i> , <i>Olalla Galindo</i>	Han matado al doctor <i>Domingo de Robres</i>
			Sí			<i>Anna Tabar</i> , <i>Joan Baptista Villanueva</i> , <i>Antonio Ferrer</i> , <i>Miguel Blasco Ferrer</i> , <i>Jayme Bon</i> , <i>Catalina Albarez</i> , <i>Lucia de Alos</i> , <i>Joana Xaquel</i> , <i>Miguel de Arms Valencià</i> , <i>Bernat Lucat Valencià</i> , <i>Marco Ferrer</i> , <i>Jayme Sanchez</i> , <i>Joan de Tutil</i> , <i>Olalla Galindo</i>	Han matado al doctor <i>Domingo de Robres</i>
			Sí			<i>Anna Tabar</i> , <i>Joan Baptista Villanueva</i> , <i>Antonio Ferrer</i> , <i>Miguel Blasco Ferrer</i> , <i>Jayme Bon</i> , <i>Catalina Albarez</i> , <i>Lucia de Alos</i> , <i>Joana Xaquel</i> , <i>Gracia Apies</i> , <i>Miguel de Arms Valencià</i> , <i>Bernat Lucat Valencià</i> , <i>Marco Ferrer</i> , <i>Jayme Sanchez</i> , <i>Joan de Tutil</i>	Han matado al doctor <i>Domingo de Robres</i>

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
15/11/1588	<i>Marianna Sevilla</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 35					
15/11/1588	<i>Speranza de Caspe</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 35					
26/11/1588	<i>Gracia de Nausaberri</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 36					
29/11/1588	<i>Gracia de Luna</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 36					
28/01/1589	<i>Maria Segura</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 42					
28/01/1589	<i>Martina Palles</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 45					
31/01/1589	<i>Joanna Salinas</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 46					
04/02/1589	<i>Antona de Novedad</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 47					
15/02/1589	<i>Maria Segura</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 48					
23/02/1589	<i>Joanna Salinas</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 50					
02/03/1589	<i>Anna Maria de Peralta</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 51		Sí			
02/03/1589	<i>Juana Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 51		Sí			
02/03/1589	<i>Agustina Sandobal</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 51		Sí			
09/03/1589	<i>Anna Maria de Peralta</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 52					
09/03/1589	<i>Juana Lopez</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 52					
09/03/1589	<i>Agustina Sandobal</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 52					
10/03/1589	<i>Joanna Pablo</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 52					
21/03/1589	<i>Ysabel Baguin</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 54					
23/03/1589	Una mujer	Contra	AMZ, B. 12, p. 55		Sí			
19/04/1589	<i>Anna Moreno</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 58		Sí			
26/04/1589	<i>Maria Serrador</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 59					
04/05/1589	<i>Joanna Claveria</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 60					
04/05/1589	<i>Joanna Laranda</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 60					
13/05/1589	<i>Anna Tabar</i>	Apartarse de la acusación adulterio	AMZ, B. 12, p. 62			Sí		
15/05/1589	<i>Bernarda Parajes</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 62					
17/05/1589	<i>Maria Salvador</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 62					
18/05/1589	<i>Pasquala Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 62					
29/05/1589	<i>Francisca de Gay</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 63					
29/05/1589	<i>Joanna Martinez</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 63					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
	Sí						
				Sí		<i>Francisco Gomara, ladrón</i>	
		Sí				<i>Jaques Dentrac, ladrón</i>	
	Sí				Incorregible		Reincidente
	Sí						
				Sí	Ayudar a escapar a un preso	<i>Pedro Vidal, alias Almagro</i>	
					Vagabunda y otros delitos	<i>Felipe de Arbeloa, Joan de Arguello, Domingo de Abena, Domingo Pasqual, Joan Hidalgo Castillo, Francisco Queralt, Juana Lopez y Agustina Sandobal</i>	
					Vagabunda y otros delitos	<i>Felipe de Arbeloa, Joan de Arguello, Domingo de Abena, Domingo Pasqual, Joan Hidalgo Castillo, Francisco Queralt, Anna Maria de Peralta y Agustina Sandobal</i>	
					Vagabunda y otros delitos	<i>Felipe de Arbeloa, Joan de Arguello, Domingo de Abena, Domingo Pasqual, Joan Hidalgo Castillo, Francisco Queralt, Anna Maria de Peralta y Juana Lopez</i>	
					Quebrantar estatuto y otros delitos		
						<i>Domingo Muñoz, Alonso Salvatierra y Joan de Benudria</i>	
	Sí						
				Sí	Ayuda a matar a un hombre	<i>Joanna Laranda y Pedro Claveria</i>	
				Sí	Ayudar a matar a un hombre	<i>Joanna Claveria y Pedro Claveria</i>	
							Mujer de <i>Miguel Matute</i>
						Casada	
		Sí					
			Sí		Otros delitos	<i>Joanna Martinez, Martina de Vielssa, Pedro Aguello</i>	
			Sí		Otros delitos	<i>Francisca de Gay, Martina de Vielssa, Pedro Aguello</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
29/05/1589	<i>Martina de Vielssa</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 63					
29/05/1589	<i>Joanna Viarre</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 64					
30/05/1589	<i>Martina de Selva</i>	Amonestación y destierro de 3 años	AMZ, B. 12, p. 64	Sí				
14/06/1589	<i>Anna de Gracia</i>	Destierro de 3 años por estatuto 1589	AMZ, B. 12, p. 67					
15/05/1589	<i>Ysabel Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 67					
27/06/1589	<i>Anna Tabar</i>	Apartarse de la acusación adulterio	AMZ, B. 12, p. 70	Sí				
14/07/1589	<i>Ysabel Lopez</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 72					
08/08/1589	Una mujer	Contra	AMZ, B. 12, p. 75					Sí
09/08/1589	<i>Madalena Lezcano</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 75	Sí				
01/09/1589	<i>Anna Sanchez</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 79					
20/09/1589	<i>Margarita Navarro</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 81			Sí		
23/09/1589	<i>Margarita Navarro</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 81					
27/09/1589	<i>Anna de Santa Fe</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 82					
03/10/1589	<i>Quiteria Çaldibar</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 84					
19/10/1589	<i>Gracia Borreguer</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 89	Sí				
26/10/1589	<i>Gracia de Alcotal</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 91					
26/10/1589	<i>Ysabel Baquizo</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 91					
26/10/1589	<i>Joanna de Sancta Clara</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 91					
08/11/1589	<i>Gracia de Luna</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 92					
27/11/1589	<i>Joanna de Salas</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 95	Sí		Sí		
27/11/1589	<i>Catalina de Tarin, alias Arguies</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 95	Sí		Sí		
27/11/1589	<i>Anna Descarrio, alias de Aguerri</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 95	Sí		Sí		
27/11/1589	<i>Barbara Martinez</i>	Destierro 3 años, conminación de pena de muerte	AMZ, B. 12, p. 96					
27/11/1589	<i>Maria Biz</i>	Destierro 3 años, conminación de pena de muerte	AMZ, B. 12, p. 96					
01/12/1589	<i>Polonia de Vera</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 97					
05/12/1589	<i>Ysabel de Nasa</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 99	Sí				
02/12/1589	<i>Polonia de Vera</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 12, p. 98					
14/12/1589	<i>Pasquala Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 12, p. 100					
14/12/1589	<i>Francisca Ferrer</i>	Íntima	AMZ, B. 12, p. 104	Sí				
08/01/1590	<i>Joana Fabrega</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 3					
08/01/1590	<i>Maria de Mombiela</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 3					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
			Sí		Otros delitos	<i>Francisca de Gay, Joanna Martínez, Pedro Aguello</i>	
	Sí						
							Casada con <i>Bernad Grau</i> , pastor, de Villamayor
							Viuda de <i>Hieronymo de Tiebas</i>
					Quebrantar el estatuto		
						<i>Miguel Lopez</i>	
						<i>Miguel Assensio</i> , su amancebado	
		Sí					
	Sí					<i>Nicolas Ybar</i>	Casada
		Sí			Otros delitos	<i>Roche Ruyz</i>	
	Sí		Sí			<i>Rodrigo</i> , maestro, su amancebado	
	Sí						
			Sí				
			Sí				
					Vagabunda	De Barcelona	
						<i>Vicente de Alos</i> , su amancebado	
						<i>Pedro de Quadra</i> , su amancebado	
						<i>Pedro Ruyz</i> , su amancebado	
						Contra el estatuto de 24 de enero de 1589	
						Contra el estatuto de 24 de enero de 1589	
	Sí						
						<i>Pedro Villafranca</i> , su amancebado	
					Incorregible. Quebrantar el destierro.		Reincidente
						Junto a <i>Juan López</i>	
		Sí				<i>Juan Moreo y Maria de Mombiela</i>	
		Sí				<i>Juan Moreo y Joana de Fabrega</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
18/01/1590	<i>Catalina de Anegues, mujer de Tarin</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 6					
19/01/1590	<i>Catalina Pintora</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 6	Sí				
19/01/1590	<i>Maria Marquesa</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 6	Sí				
01/02/1590	Una mujer	Contra	AMZ, B. 13, p. 8	Sí				
07/02/1590	<i>Cathalina Perez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 9	Sí				
16/02/1590	<i>Maria de los Angeles</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 10	Sí				
19/02/1590	<i>Maria de los Angeles</i>	Destierro 10 años	AMZ, B. 13, p. 11					
28/02/1590	<i>Joana Badillo</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 12					
28/02/1590	La viuda de <i>Joan Borao</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 12					
04/05/1590	<i>Maria Garces</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 17					
04/05/1590	<i>Maria de Malla</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 17					
29/05/1590	<i>Anna Ximenez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 19	Sí				
22/06/1590	<i>Barbara Martinez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 21	Sí				
07/07/1590	<i>Anna Ximenez</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 22					
27/07/1590	<i>Valera Esteban</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 23					Sí
20/08/1590	<i>Geronyma Martinez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 24		Sí			
04/09/1590	<i>Geronyma Martinez</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 25		Sí			
06/09/1590	<i>Isabel de Castro</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 25	Sí				
06/09/1590	<i>Maria Hernandez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 25	Sí				
06/11/1590	<i>Madalena Gomez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 29		Sí			
07/11/1590	<i>Maria de Gracias</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 29	Sí				
23/11/1590	<i>Anna Destruya</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 31		Sí			
28/11/1590	<i>Maria Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 31					
15/03/1591	<i>Gracia de Luna</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 45	Sí				
15/03/1591	<i>Jeronima Hernandez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 45					
17/06/1591	<i>Isabel Dachas</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 53	Sí				
04/07/1591	<i>Felipa de Castro</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 55	Sí				
08/08/1591	<i>Madalena Ortiz</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 60					Sí
13/08/1591	<i>Catalina la Cadena</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 60	Sí				
21/08/1591	<i>Maria Diez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 61					
27/08/1591	<i>Maria de Val</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 62					Sí
30/08/1591	<i>Madalena Ortiz</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 63					Sí
30/08/1591	<i>Joana Guerra</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 63					
07/01/1592	<i>Maria Diez</i>	Destierro 5 años, conminación de 10 y de azotes	AMZ, B. 13, p. 71					
24/02/1592	<i>Gracia Carreras</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 73					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
						<i>Frances Torner, Francisco Montagudo, Maria Marquesa</i>	
						<i>Frances Torner, Francisco Montagudo, Catalina Pintora</i>	
						<i>Vicente Gil, su amancebado</i>	
						<i>Pedro Navarro Tejera, su amancebado</i>	
						<i>Jayme Carena, su amancebado</i>	
					Vagabunda		Natural de Antequera
	Sí						
						<i>Joan Det</i>	
					Gitana	<i>Maria de Malla</i>	
					Gitana	<i>Maria Garces</i>	
						<i>Pedro Aznar, su amancebado</i>	
						<i>Geronymo de Ybarra, su amancebado</i>	
						<i>Valentin Galindo, su amancebado</i>	
						<i>Joan Fermite, su amancebado</i>	
					Otros delitos	<i>Simon Albieta</i>	
					Otros delitos	<i>Julian de Alcoças, alias Descobas</i>	
					Otros delitos		
	Sí			Sí	Otros delitos		
					Otros delitos	<i>Francisco de Gomara, amancebado</i>	
	Sí				Otros delitos		
					Otros delitos	<i>Anton Porquete, su amancebado</i>	
					Acuchilladores y otros delitos	<i>Gaspar de la Gasa, su amancebado</i>	
					Otros delitos		
						<i>Joan Bernat, su amancebado</i>	
	Sí					<i>Miguel de Layana</i>	
					Otros delitos		
					Otros delitos		
	Sí				Otros delitos		
						<i>Miguel de Layana</i>	
	Sí				Otros delitos		

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
20/04/1592	<i>Antona Rasal</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 77					
20/04/1592	<i>Joana Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 77					
27/04/1592	<i>Catalina Donay</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 78		Sí			
09/05/1592	<i>Anna Moles</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 78			Sí		
27/05/1592	<i>Felipa</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 81	Sí			Sí	
30/05/1592	<i>Aynes Aleman</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 82		Sí			
03/06/1592	<i>Aynes Aleman</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 82		Sí			
09/06/1592	<i>Gracia Carreras</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 83					
09/06/1592	<i>Miguela Alegre</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 83		Sí			
15/06/1592	<i>Cathalina Tarazona</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 84		Sí			
22/06/1592	<i>Cathalina Durango</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 85		Sí			
23/06/1592	<i>Maria Tudela</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 85		Sí			
16/07/1592	<i>Felipa de Castro</i>	Amonestación	AMZ, B. 13, p. 87	Sí				
21/07/1592	<i>Catalina Lopez</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 88					
23/07/1592	<i>Maria Tudela</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 88		Sí			
28/07/1592	<i>Maria de Arguello</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 89					
17/08/1592	<i>Ysabel Gomez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 91					
17/08/1592	<i>Olaria de la Yglesia</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 91		Sí			
19/08/1592	<i>Anna Salanova</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 91		Sí			
28/08/1592	<i>Speranza Pardo</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 91					
07/09/1592	<i>Gracia Golluz</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 92					
07/09/1592	<i>Maria Ramos</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 92					
07/09/1592	<i>Maria de Joan de Fuentes</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 92					
14/10/1592	<i>Catalina</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 95		Sí			
16/10/1592	<i>Anna Salanova</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 95					
21/10/1592	<i>Olaria de la Yglesia</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 96		Sí			
27/10/1592	<i>Anna Maria</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 96					
27/10/1592	<i>Ysabel Gironela</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 96					
27/10/1592	<i>Ysabel Juste</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 96					
04/11/1592	<i>Anna Maria</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 13, p. 97					
16/12/1592	Una mujer	Contra	AMZ, B. 13, p. 100					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
	Sí					<i>Joana Lopez, Joan Picarte, Pedro de Arrio y Francisco Seron</i>	
				Sí		<i>Antona Rasal, Joan Picarte, Pedro Arrio y Francisco Seron</i>	
					Otros delitos		
			Sí		Otros delitos	<i>Miguel Martinez, hijo de Padro Martinez</i>	
					Otros delitos	<i>Pedro Lagasca, su amancebado</i>	
	Sí						
					Otros delitos		
					Otros delitos		
					Otros delitos		
					Otros delitos		
						<i>Gaspar de las Gasca</i>	
						<i>Joan Sanz</i>	
	Sí				Otros delitos		
	Sí						Casada con Anton de la Cruz
	Sí				Otros delitos		
					Otros delitos		
			Sí			<i>Joan Destella y Joan de Mozota, alias Sanson</i>	Ha matado a su marido Bernat de la Lana
	Sí			Sí		<i>Joan Guebara, Martin de la Gerja, Maria Ramos y Maria de Joan de Fuentes</i>	
	Sí			Sí		<i>Joan Guebara, Martin de la Gerja, Gracia Golluz y Maria de Joan de Fuentes</i>	
	Sí			Sí		<i>Joan Guebara, Martin de la Gerja, Gracia Golluz y Maria Ramos</i>	
						<i>Joan Galceri, su marido</i>	
					Ayudar a sacar mujeres presas	<i>Diego Centella, Geronimo Prado, don Pedro Sanza, Francisco Montagudo, Anton Juan y Joan Rico</i>	
					Ayudar a sacar mujeres presas	<i>Ysabel de Juste</i>	
					Ayudar a sacar mujeres presas	<i>Ysabel Gironela</i>	
	Sí				Otros delitos	Su marido	Casera de una torre

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetaría	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
28/01/1593	<i>Anna Monroy</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 105					
28/01/1593	<i>Maria la Zapatera</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 105					
30/01/1593	Una mujer	Contra	AMZ, B. 13, p. 106					
10/02/1593	<i>Jeronima Librada</i>	Destierro de 2 años	AMZ, B. 13, p. 108					
10/03/1593	<i>Jeronima de Fuertes</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 110					
29/03/1593	<i>Joanna Angala</i>	Destierro de 10 años	AMZ, B. 13, p. 112					
01/04/1593	<i>Anna Gomez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 113					
08/05/1593	<i>Martina de la Rossa</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 115					
25/06/1593	<i>Anna Monroy</i>	Que no se ejecute la pena de azotes	AMZ, B. 13, p. 117					
09/07/1593	<i>Maria de Frayle</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 118					
16/09/1593	<i>Jeronima Perez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 124	Sí				
19/10/1593	<i>Anna Martinez</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 127	Sí				
06/11/1593	<i>Ysabel Piñedo</i>	Contra	AMZ, B. 13, p. 129		Sí			
04/04/1593	<i>Mari Martin</i>	Destierro de 10 años	AMZ, B. 14, pp. 120 y 121					
04/04/1593	<i>Marianna de Roncesvalles</i>	Destierro de 10 años	AMZ, B. 14, pp. 120 y 121					
21/03/1594	<i>Francisca Bernad</i>	Destierro de 6 años	AMZ, B. 16, p. 26					
07/02/1597	<i>Marianna Ruyz</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 8	Sí				
29/03/1597	<i>Gracia Tudela</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 15	Sí				
15/04/1597	<i>Maria Belagarda</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 17	Sí				
16/06/1597	<i>Francisca Bernad</i>	Alzamiento de destierro de 6 años	AMZ, B. 16, p. 26					
26/06/1597	<i>Ysabel Juana Garcia</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 166	Sí				
03/07/1597	<i>Gracia de Obeca</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 27					
05/07/1597	<i>Joana Sierra</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 27					
28/07/1597	<i>Joana Sierra</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 16, p. 29					
06/10/1597	<i>Barbara Martinez</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 40					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
	Sí					<i>Domingo de Baño, Pedro Castillo, María la Zapatera, Joan Blancas, Pascual de Torres, Sebastian Ruyz y Felipe de la Lana</i>	
	Sí					<i>Domingo de Baño, Pedro Castillo, Anna Monroy, Joan Blancas, Pascual de Torres, Sebastian Ruyz y Felipe de la Lana</i>	
	Sí						
					Vagabunda		De Cataluña (Barcelona)
				Sí		<i>Juan Canasta, calderero, Diego Latorre y Jusepe Premisa</i>	
							Casada con <i>Joan Domingo</i>
	Sí				Otros delitos		
	Sí				Otros delitos		
	Sí						
						<i>Joan Martínez, su amancebado</i>	
					Actos falsos y otros delitos	<i>Jerónimo Villaescusa, su amancebado</i>	
Sí					Vagabunda	<i>Marianna de Roncesvalles</i>	Natural de Pamplona
					Vagabunda	<i>Mari Martín</i>	
	Sí				Otros delitos	<i>Jayme Gallart, su amancebado</i>	
					Contravenir el mandato hecho por el zalmedina	<i>Joan de Herrera, su amancebado</i>	Reincidente
					Contravenir el mandato hecho por el zalmedina	<i>Jayme la Cruz, su amancebado</i>	Reincidente
							Mujer de <i>Joan de Rabastens</i> condena destierro 21/03/1594
						<i>Julian Descobar, su amancebado</i>	
	Sí					<i>Joan de Ricle mayor, Joan de Ricle menor, Luis de Ricle, Alexandro Ricle y Miguel de Ricle alias los Carrillos</i>	Mujer de <i>Joan de Ricle menor</i>
					Quebrantadora de paces y otros delitos	<i>Antonio Feliz portugues, su marido</i>	
							Casada
	Sí				Otros delitos	<i>Tomas de Alegria</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
06/10/1597	<i>Tomasa de Alegria</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 40					
13/10/1597	<i>Barbara Martinez</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 41					
13/10/1597	<i>Tomasa de Alegria</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 41					
10/12/1597	<i>Marianna de Sancti</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 55	Sí	Sí			
10/12/1597	<i>Marianna Ponz</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 55	Sí	Sí			
10/12/1597	Una mujer	Contra	AMZ, B. 16, p. 55		Sí			
20/02/1598	<i>Isabel Joan Garcia</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 63	Sí				
09/06/1598	<i>Joana de Erasso</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 73		Sí			
18/06/1598	<i>Maria Toro, alias de Torres</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 74	Sí				
08/07/1598	<i>Petronila Descuer</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 77	Sí				
14/07/1598	<i>Violante de Clota</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 78	Sí				
20/07/1598	<i>Mania de Torres</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 16, p. 79					
29/07/1598	<i>Joanna del Royo</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 82					
01/10/1598	<i>Maria Laborda</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 89	Sí				
04/12/1598	<i>Anna Sanchez</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 96		Sí			
14/12/1598	<i>Joanna del Royo</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 16, p. 98					
14/12/1598	<i>Maria Laborda</i>	Zaragoza por cárcel 2 años, conminación azotes y 4 años destierro del Reino	AMZ, B. 16, p. 98	Sí				
26/01/1599	<i>Manuela Ruyz</i>	Destierro de 4 años, conminación azotes y 8 años de destierro	AMZ, B. 16, p. 106					
06/02/1599	<i>Violante de Clota</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 16, p. 106	Sí				
20/02/1599	<i>Maria Leon</i>	Consentir que pueda volver a la ciudad	AMZ, B. 16, p. 111					
29/04/1599	<i>Justa Samper</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 125	Sí				
29/04/1599	<i>Mania de la O</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 125	Sí				
04/05/1599	<i>Gracia de Torres</i>	Destierro perpetuo, conminación azotes y destierro perpetuo	AMZ, B. 16, pp. 125 y 126					
05/05/1599	<i>Ysabel Martinez</i>	Destierro de 10 años, conminación azotes y destierro perpetuo	AMZ, B. 16, p. 126					
11/05/1599	<i>Maria de la O</i>	Que no corra tiempo en el proceso	AMZ, B. 16, p. 127	Sí				
26/05/1599	<i>Isabel Alamin</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 129					
26/05/1599	<i>Esperanza la Gesa</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 129					
15/09/1599	<i>Ysabel Martinez</i>	Alzar el destierro	AMZ, B. 16, p. 126					
17/09/1599	<i>Ysabel de San Joan</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 143					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
		Sí			Otros delitos	<i>Barbara Martinez</i>	
			Sí		Otros delitos	<i>Tomasa de Alegria</i>	
			Sí		Otros delitos	<i>Barbara Martinez</i>	
						<i>Juan Agustin Cabañas, su amancebado, Francisco Sanz y Marianna Ponz</i>	
					Otros delitos	<i>Francisco Sanz, su amancebado, Juan Agustin Cabañas y Marianna de Sancti</i>	
				Sí	Otros delitos		
					Otros delitos	<i>Julian Descobar, su amancebado</i>	
					Otros delitos		
		Sí			Otros delitos, maltratar marido	<i>Juan Sebastian de Argumanez, su amancebado</i>	
					Quebrantadora de mandato	<i>Pedro Perez, su amancebado</i>	
					Otros delitos		
					Envenenó marido	<i>Martin de Ynglada</i>	<i>Casada con Juan Taberner</i>
					Quebrantar el mandamiento zalmedina	<i>Joan Bordas, su amancebado</i>	
					Otros delitos		
					Vagabunda		Natural de la villa de Cuellar
						<i>Mujer de Virta</i>	
					Otros delitos	<i>Francisco Ximenez, su amancebado</i>	
					Otros delitos	<i>Andres Tercero, su amancebado</i>	
						<i>Pedro Samillar, su marido</i>	Reincidente, casada, de la Puebla de Alfindén
					Vagabunda		Natural de Borja
						<i>Andres Tercero, su amancebado</i>	
				Sí	Otros delitos	<i>Jayme Labadia, alias moliner, y Esperanza la Gesa</i>	<i>Casada con Ferro</i>
				Sí	Otros delitos	<i>Jayme Labadia, alias moliner, e Isabel Alamin</i>	<i>Criada de Isabel Alamin</i>
	Sí				Otros delitos	<i>Anton Arnal</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
15/12/1599	<i>Anna Gil</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 155					
15/12/1599	<i>Anna de Pueyo</i>	Contra	AMZ, B. 16, p. 155					
1599	La madre del público	Destierro y que vaya a vivir con su marido	AMZ, B. 16, p. 155					
13/01/1603	<i>Margarita de Gracia</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 19, p. 6					
04/02/1603	<i>Martina</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 19, p. 8					
17/02/1603	<i>Isabel Lana</i>	Asignar la ciudad por cárcel	AMZ, B. 19, p. 9					
14/03/1603	<i>Maria Chabarría</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 13					
05/06/1603	<i>Isabel Perez</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 20	Sí		Sí		
28/06/1603	<i>Angela Albarado</i>	Contra	AMZ, B. 21, p. 23	Sí				
15/07/1603	<i>Isabel Perez</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 26	Sí		Sí		
15/07/1603	<i>Geronima Sanz</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 26		Sí			
16/07/1603	<i>Maria Morales</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 26	Sí				
12/08/1603	<i>Violante Frances</i>	Que no tenga mesón	AMZ, B. 19, p. 30					
21/08/1603	<i>Isabel Alamina</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 32	Sí				
02/09/1603	<i>Maria Deza</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 34		Sí			
25/10/1603	<i>Isabel Perez</i>	Dar a capleta	AMZ, B. 19, p. 42					
08/11/1603	<i>Isabel Rodriguez</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 43					
14/11/1603	<i>Anna Garcia</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 44	Sí				
03/12/1603	<i>Anna Bagues</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 47					
16/12/1603	<i>Maria de Avila</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 52	Sí		Sí		
16/12/1603	<i>Isabel Alamina</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 19, p. 52	Sí				
08/01/1604	<i>Maria de Anzano</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 53					
21/01/1604	<i>Gracia de Urrea</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 56		Sí			
11/02/1604	<i>Luisa la Escrivana</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 59					
08/03/1604	<i>Maria de Belat</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 63					
11/03/1604	<i>Gracia de Urrea</i>	Destierro 5 años del reino, conminación azotes y 10 años destierro	AMZ, B. 19, p. 63					
15/03/1604	<i>Polonia Gascon alias Lagasa</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 64		Sí			
15/03/1604	<i>Isabel Varrionuevo</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 64		Sí			
10/04/1604	<i>Isabel Alamina</i>	No vaya a destierro	AMZ, B. 19, p. 69					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
					Testigo falso y otros delitos	<i>Anna de Pueyo</i>	Morisca
					Testigo falso y otros delitos	<i>Anna Gil</i>	Morisca
							Cosada con <i>el de Brea</i>
						Mujer de <i>Juan Gamir</i>	
	Sí				Otros delitos		
					Otros delitos	<i>Martin Hernandez, su amancebado</i>	
					Otros delitos	<i>Juan Lopez, su amancebado</i>	
					Otros delitos	<i>Martin Hernandez, su amancebado</i>	
					Encubridora de amancebados y otros delitos	<i>Valero Sanclimente</i>	
					Otros delitos		
					Otros delitos	<i>Martin Rebuelto, su amancebado</i>	
					Otros delitos		
			Sí		Otros delitos	<i>Martin de Leon, su marido</i>	Han matado a <i>Domingo de Asin</i>
					Otros delitos	<i>Alexandro Romano, su amancebado</i>	
	Sí			Sí	Otros delitos	<i>Juan Gallego</i>	
					Otros delitos	<i>Felipe Pardinilla, su amancebado</i>	Él lo ha raptado
					Resistencia autoridad	<i>Martin de Anzano</i>	
					Otros delitos		
					Quebrantar el destierro y otros delitos		
					Moneda falsa y otros delitos	<i>Juan de la Porta y Juan Debidos</i>	
					Otros delitos	<i>Isabel Varrianebo</i>	
					Otros delitos	<i>Polonia Gascon alias Lagasa</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
26/04/1604	<i>Joana del Saque</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 69					
17/05/1604	<i>Angela Martínez alias Felipe Martínez</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 72					
25/05/1604	<i>Anna de San Martín</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 73	Sí		Sí		
28/05/1604	<i>Anna Paula</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 73		Sí			
28/05/1604	<i>Ipólita López</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 73					
11/06/1604	<i>Felipa de Ayerbe</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 76					
11/06/1604	<i>Catalina del Río</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 76	Sí				
30/06/1604	<i>Gracia la Castellana, alias la Fortunada</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 78		Sí			
20/07/1604	<i>Geranima Aparicio</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 80		Sí			
21/08/1604	<i>Anna de San Martín</i>	Destierro 8 años del reino, conminación de azotes	AMZ, B. 19, p. 88	Sí				
18/09/1604	<i>Joana de Ofret</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 92		Sí			
20/09/1604	<i>Ynes de Bolea</i>	No vaya a destierro	AMZ, B. 19, p. 93					
27/09/1604	<i>Joana de Ofret</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 19, p. 92		Sí			
30/10/1604	<i>Catalina del Río</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 19, p. 97	Sí				
23/11/1604	<i>Gracia de Torres</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 101		Sí			
07/12/1604	<i>Cathalina de Soto</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 105					
10/12/1604	<i>Anna María Martínez</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 106					
11/12/1604	<i>Bernarda de Ybos</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 107					
16/12/1604	<i>Margarita Despujol</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 108					
29/02/1605	<i>Angela Martínez</i>	Apartarse de la conminación azotes	AMZ, B. 19, p. 114					
14/03/1605 y 23/03/1605	<i>Ysabel Martínez</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 116		Sí			
26/03/1605	<i>Bernarda de Ybos</i>	Destierro de 10 años, conminación de perpetuo	AMZ, B. 19, p. 118					
18/04/1605	<i>Gracia Díez</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 119					
18/04/1605	<i>Cathalina Lacruz</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 119					
20/04/1605 y 21/04/1605	<i>Luisa la Portería</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 120					
06/07/1605	<i>Orosia Antonia</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 126					
02/08/1605	<i>Mania (-)</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 129					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
			Sí		Matar hijo		
Sí					Otros delitos		
						<i>Matheo Subiron, su amancebado; Pedro Manuel, alcahuete de su mujer; Miguel de la Guerta, alcahuete</i>	Casada con <i>Pedro Manuel</i>
					Quebrantar el estatuto y otros delitos	<i>Ipolita Lopez, su hija</i>	
					Quebrantar el estatuto	<i>Anna Paula, su madre</i>	
	Sí			Sí	Otros delitos	<i>Gil Buyton</i>	
						<i>Francisco de Gomara y Aurique de Abiñon, su amancebado</i>	
					Amenazas, testigo falso y otros delitos		
					Otros delitos		
						<i>Pedro Manuel, su marido</i>	
						<i>Juan Patet, su marido</i>	
						<i>Juan Patet, su marido</i>	
					Otros delitos		
		Sí			Otros delitos		
					Moneda falsa	<i>Juan Asens, su marido</i>	
			Sí				Ha matado a su marido
				Sí		<i>Joan Viarnes, Andres Viarnes, Pedro de Anton</i>	
					Quebrantadora estatuto y otros delitos		
		Sí				<i>Cathalina Lacruz</i>	
		Sí				<i>Gracia Diez</i>	
		Sí	Sí				
					Falsificadora de azafrán y otros delitos	<i>Miguel Buesso, Pedro Gambil y Antonio Garin</i>	
	Sí					Otra persona	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetaría	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
20/09/1605	<i>Adriana Sevilla</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 132					Sí
14/10/1605	<i>Catalina Escobar</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 136	Sí				
14/10/1605	<i>Mariana</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 136	Sí				
22/11/1605	<i>Geronima de los Angeles</i>	Destierro de 5 años, con cominación de 10 años y de azotes	AMZ, B. 19, p. 144				Sí	
22/11/1605	<i>Luisa Milan</i>	Destierro de 5 años, con cominación de 10 años y de azotes	AMZ, B. 19, p. 144				Sí	
24/11/1605	<i>Geronima Gabines</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 144	Sí				
14/12/1605	<i>Joana Cadaura</i>	Contra	AMZ, B. 19, p. 149					
22/12/1605	<i>Geronima de los Angeles</i>	Destierro de 10 años, con cominación de perpetuo	AMZ, B. 19, p. 150				Sí	
22/12/1605	<i>Luisa Milan</i>	Destierro de 10 años, con cominación de perpetuo	AMZ, B. 19, p. 150				Sí	
14/12/1612	<i>Catalina Liarte</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 2	Sí				
09/01/1613	<i>María Bernad</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 4		Sí			
15/04/1613	<i>Mariana Navarro</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 13					
19/04/1613	<i>Orosia de Escaso</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 14					
24/05/1613	<i>Juana de Loan</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 19		Sí			
25/06/1613	<i>Catalina</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 22					
25/06/1613	<i>Madalena Ximenez</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 22					
25/06/1613	<i>Angela Ximenez</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 22					
25/06/1613	<i>Maria de Albarado</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 22					
25/06/1613	<i>Maria Montoya</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 22					
24/09/1613	<i>Catalina de Asta</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 32					
24/09/1613	<i>Antonia López</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 32					
05/10/1613	<i>Isabel de Bergua, alias Isabel Anna</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 34	Sí	Sí			
21/10/1613	<i>Isabel de Bergua, alias Isabel Anna</i>	Sobreseer acusación	AMZ, B. 22, p. 37					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
					Otros delitos		
					Otros delitos	<i>Mariana</i>	
					Otros delitos	<i>Catalina Escobar</i>	
					Vagabunda	<i>Luisa Milan</i>	
					Vagabunda	<i>Geronima de los Angeles</i>	La hija de <i>Geronima de los Angeles</i>
					Otros delitos	<i>Peri Juan</i> , su amancebado y rufián	
	Sí				Otros delitos		
					Vagabunda	<i>Luisa Milan</i>	
					Vagabunda	<i>Geronima de los Angeles</i>	La hija de <i>Geronima de los Angeles</i>
						Junto a <i>Anton Casquete</i> , su amancebado	
					Otros delitos		
	Sí					Otros presos	
	Sí						
					Otros delitos		
	Sí				Andar en hábito, habla de gitanos y otros delitos	<i>Madalena Ximenez, Angela Ximenez, Maria de Albarado, Maria Montoya y Joan Vidal</i>	
	Sí				Andar en hábito, habla de gitanos y otros delitos	<i>Catalina, Angela Ximenez, Maria de Albarado, Maria Montoya y Joan Vidal</i>	
	Sí				Andar en hábito, habla de gitanos y otros delitos	<i>Catalina, Madalena Ximenez, Maria de Albarado, Maria Montoya y Joan Vidal</i>	
	Sí				Andar en hábito, habla de gitanos y otros delitos	<i>Catalina, Madalena Ximenez, Angela Ximenez, Maria Montoya y Joan Vidal</i>	
	Sí				Andar en hábito, habla de gitanos y otros delitos	<i>Catalina, Madalena Ximenez, Angela Ximenez, Maria de Albarado y Joan Vidal</i>	
	Sí	Sí				<i>M. Marton, Jusepe del Corral y Antonia Lopez</i>	
	Sí	Sí				<i>M. Marton, Jusepe del Corral y Catalina de Asta</i>	
					Estafadora y otros delitos		

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
22/10/1613	<i>Isabel de Bergua, alias Isabel Anna</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 22, p. 37					
24/10/1613	<i>Juana de Orés</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 37					
30/01/1614	<i>Sebastiana Arraut</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 50					
30/01/1614	<i>Madalena de Loy</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 50					
19/02/1614	<i>Maria Segura</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 51		Sí			Sí
09/05/1614	<i>Juana La Plana</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 56	Sí				
24/08/1614	<i>Catalina de Forgas</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 64					
24/08/1614	<i>Anna Ortiga</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 64					
04/09/1614	<i>Maria Segura</i>	Conmutar azotes por 10 años de destierro, con conminación de perpetuo	AMZ, B. 22, p. 65					
27/09/1614	<i>Maria Borbon</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 67	Sí		Sí		
27/09/1614	<i>Maria Ortiga</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 67		Sí			
15/03/1615	<i>Isabel Delgado</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 88					
01/04/1615	<i>Catalina de Forgas</i>	Apartarse de la acusación	AMZ, B. 22, p. 91					
27/04/1615	<i>Ana Martínez</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 92		Sí			
14/05/1615	<i>Juana Abadía</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 93					
18/05/1615	<i>Juana Castillo, alias castellana</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 94					
27/05/1615	<i>Catalina Pérez</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 94					
30/06/1615	<i>Anna Ruiz</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 96	Sí				
09/07/1615	<i>Juana Adan</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 96		Sí			
03/10/1615	<i>Isabel de Castro</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 102					
03/10/1615	<i>Anna Marcen</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 102					
09/07/1616	<i>Juana Bapta</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 126	Sí				
08/10/1616	<i>Lucía de Vicente</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 140					
14/11/1616	<i>Martina de Lleva</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 148		Sí			
30/11/1616	<i>Martina de Lleva</i>	Destierro 2 años, con conminación 4 años	AMZ, B. 22, p. 151					
01/12/1616	<i>Lucía Grenta</i>	Destierro 2 años, con conminación 4 años	AMZ, B. 22, p. 151					
09/01/1617	<i>Gracia</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 159					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
					Envenenar gallinas	<i>Juan de Bayeu y Bernad Debor</i>	Las gallinas eran de <i>Pedro Juan</i>
	Sí			Sí		<i>Madalena de Loy</i>	
	Sí			Sí		<i>Sebastiana Arraut</i>	
					Otros delitos		
					Otros delitos	<i>Martin Delgado</i> , su amancebado	
			Sí		Puñalada a <i>Beatriz Terrer</i> y otros delitos	<i>Miguel de Forgas y Anna Ortiga</i>	
			Sí		Puñalada a <i>Beatriz Terrer</i> y otros delitos	<i>Miguel y Catalina de Forgas</i>	
						<i>A Juan Nobel</i> , su amancebado, y a <i>María Ontiga</i>	
						<i>A Juan Nobel y María Borbón</i>	
	Sí			Sí	Otros delitos		
						<i>Miguel de Forgas</i>	
					Otros delitos		
	Sí				Otros delitos		
				Sí	Ayudar a matar a <i>Isabel Carreras</i>	<i>Juan Jerónimo Gazo</i>	
				Sí	Organizar muerte de <i>Isabel Carreras</i> y otros delitos		
					Otros delitos	<i>Jaime Berges</i> , su amancebado, y <i>Juan Galler</i> , encubridor	
					Otros delitos	<i>Juan Tarret</i> , su marido	Su marido es zapatero
					Testigos falsos	<i>Anna Marcen</i>	
					Testigos falsos	<i>Isabel de Castro</i>	
					Resistencia y quebrantar el destierro	<i>Pedro Magallón</i> , su amancebado	
	Sí				Otros delitos	<i>Thomas Ortiz</i>	
					Otros delitos		
	Sí					<i>Miguel y Joan Pastor</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
11/01/1617	<i>Maria Ximenez</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 159	Sí				
26/01/1617	<i>Catalina Perez</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 165					
26/01/1617	<i>Maria Calderon</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 165					
26/01/1617	<i>Ana Estevan</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 165					
14/04/1617	<i>Maria Ximenez</i>	Suspender destierro	AMZ, B. 22, p. 172					
16/10/1617	<i>Leonor Sancho</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 202					
18/01/1618	<i>Juanna Hernandez</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 213					
24/10/1618	<i>Maria Vazquez</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 236					
22/11/1618	<i>Ana Ximenez</i>	Contra	AMZ, B. 22, p. 240					
12/03/1626	<i>Maria Marzellan</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 7					
20/04/1626	<i>Mariana de Maya</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 11					
20/04/1626	<i>Maria Marces</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 11					
30/04/1626	<i>Isabel Ximenez</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 11					
15/06/1626	<i>Lucia Salinas</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 16					
15/06/1626	<i>Margarita Ruiz</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 16					
01/07/1626	<i>Maria Dominguez</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 18					
11/07/1626	<i>Gracia Perez</i>	No venda en su casa	AMZ, B. 24, p. 20					
20/08/1626	<i>Leonor Monforneta</i>	Que pierda el trigo	AMZ, B. 24, p. 25					
07/09/1626	<i>Ana Escanilla</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 29	Sí				
10/09/1626	<i>Isabel Gil</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 29					
23/09/1626	<i>Isabel Hernandez</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 31		Sí			
09/08/1627	<i>Gracia Esteban</i>	Contra	AMZ, B. 24, s/p	Sí				
11/08/1627	<i>Isabel de Gracia</i>	Contra	AMZ, B. 24, s/p					
01/10/1627	<i>Ursula Jumatina</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 88					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
				Sí			
					Ayudar a cometer la fraction y otros delitos	<i>Gaspar Carria, Alonso Lopez, Felipe Pedro Hernandez, Maria Calderon y Ana Estevan</i>	
					Ayudar a cometer la fraction y otros delitos	<i>Gaspar Carria, Alonso Lopez, Felipe Pedro Hernandez, Catalina Perez y Ana Estevan</i>	
					Ayudar a cometer la fraction y otros delitos	<i>Gaspar Carria, Alonso Lopez, Felipe Pedro Hernandez, Catalina Perez y Maria Calderon</i>	
					Quebrantar el estatuto y otros delitos		
	Sí				Otros delitos		
					Quebrantar el estatuto y otros delitos		
	Sí					<i>Pedro Juan Pichón</i>	
					Quebrantar el destierro y otros delitos		
	Sí					<i>Maria Marces</i> y otros presos	
	Sí					<i>Mariana de Maya</i> y otros presos	
	Sí			Sí	Otros delitos	<i>Tomas de Gracia, Pedro Palles y Margarita Ruiz</i>	
	Sí			Sí	Otros delitos	<i>Tomas de Gracia, Pedro Palles y Lucia Salinas</i>	
	Sí			Sí	Otros delitos	<i>Rafael Perez</i>	
					Moler y comprar trigo contra el estatuto de 1598		Es viudo
			Sí		Asesinar mujer de amancebado <i>Juan Romero de Villamayor</i>	<i>Juan Romero de Villamayor</i> , su amancebado	
				Sí	Otros delitos	<i>Pedro Martinez</i> , su amigo	
	Sí					<i>Martin de Azara</i> , su amancebado y encubridor del hurto	Criada de <i>Joan Luys Fantova</i>
	Sí			Sí	Otros delitos	<i>Bentura Trillo, Justo Galbez y Geronimo</i>	
				Sí	Ayudar marido a escapar de cárcel	<i>Dionisio Aparicio</i> , su marido	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
25/10/1627	Una mujer	Contra	AMZ, B. 24, p. 92					Sí
15/12/1627	<i>Gracia de Aguerri</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 99	Sí		Sí		
06/06/1628	<i>Juana Manuela de Chartre</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 118	Sí				
19/09/1628	<i>Eugenia Gonzalez</i>	Consentir regreso al Reino y ciudad	AMZ, B. 24, p. 131					
07/10/1628	<i>Madalena Sesse</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 133					
17/03/1629	<i>Maria Villanueva</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 159		Sí			
24/04/1629	<i>Catalina de Alfaro</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 167	Sí				
21/05/1629	<i>Mariana de Burgos</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 173	Sí			Sí	
01/06/1629	<i>Maria Escartín</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 176	Sí				
11/06/1629	<i>Susana de Pradas</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 176					
23/07/1629	<i>La Castañeda</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 182	Sí			Sí	
28/07/1629	<i>Maria de Engas</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 182					
28/07/1629	<i>Ana Negro</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 182					
04/09/1629	<i>Catalina de Salas</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 187		Sí			
10/09/1629	<i>Pasquala Catalán</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 189					
10/09/1629	<i>Sebastiana Garay</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 189					
03/10/1629	<i>Maria Escartín</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 196	Sí				
04/02/1630	<i>Jacinta Miguela</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 211	Sí				
04/02/1630	<i>Catalina Fontarabia</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 211	Sí				
04/02/1630	<i>Ana Maria Gutierrez</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 211	Sí				
11/09/1630	<i>Maria Betete</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 229					
24/03/1631	<i>Pasquala Ximeno</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 240	Sí				
10/04/1631	<i>Maria Biarthe</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 242		Sí			
07/06/1631	<i>Maria Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 247					
16/06/1631	<i>Catalina Fuentes</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 249		Sí			
16/06/1631	<i>Magdalena de Nalda</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 249	Sí				

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
					Otros delitos	<i>Fernando Martinez</i> , su amancebado	
					Otros delitos		
			Sí		Matar a <i>Guiral</i> y otros delitos		
						<i>Pedro Martin</i> , por ladrón	
			Sí			<i>Domingo Valenciano</i> , amancebado	Casada con <i>Pedro Castillo</i>
					Otros delitos		
					Otros delitos	<i>Sebastián Bonillo</i> , su amancebado, y <i>Juan Descartin</i> , por encubridor	
	Sí					<i>Pedro Aznar</i>	
					Otros delitos		
	Sí			Sí			
					Quebrantar el destierro e incorregible		
					Incorregible	<i>Sebastian de Bonillo</i> , su amancebado	
					Receptadora de huertos y otros delitos	<i>Catalina Fontarrabia, Ana Maria Gutierrez, Domingo Perez y Fernando Berdejo</i>	
					Receptadora de huertos y otros delitos	<i>Jacinta Miguela, Ana Maria Gutierrez, Domingo Perez y Fernando Berdejo</i>	
					Receptadora de huertos y otros delitos	<i>Catalina Fontarrabia, Jacinta Miguela, Domingo Perez y Fernando Berdejo</i>	
					Moneda falsa	<i>Jayme Monzan</i> , su hijo	
					Otros delitos	<i>Bartolome Balejo</i> , su amancebado	
					Otros delitos		
					Moneda falsa, quebrantadora de destierro y otros delitos		
					Otros delitos	<i>Lorenzo de Torres</i>	
					Otros delitos	<i>Martin Fumana</i> , su amancebado	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
16/06/1631	<i>Maria Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 249					
14/08/1631	<i>Maria Delgado</i>	Salir de su mesón	AMZ, B. 24, p. 255					
19/10/1631	<i>Isabel de Rada</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 256					
19/08/1631	<i>Maria Lopez</i>	Destierro sin azotes por preñada enferma	AMZ, B. 24, p. 257					
26/09/1631	<i>Maria Mirabete</i>	Contra	AMZ, B. 24, p. 261					
28/10/1631	<i>Maria Mirabete</i>	Conmutar azotes por 10 años de destierro, con conminación de perpetuo y azotes	AMZ, B. 24, p. 262					
25/11/1631	<i>Isabel Hernandez</i>	Perdonar destierro y apartarse acusación	AMZ, B. 24, p. 264					
20/12/1649	<i>Mania Ferrolle</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 11				Sí	
14/02/1650	<i>Antonia de los Angeles</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 41	Sí			Sí	
18/02/1650	<i>Isavel Abad</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 46	Sí				
10/03/1650	<i>Catalina Oliban Pelayos</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 60					
04/06/1650	<i>Maria de Funes</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 103					
20/07/1650	<i>Maria de Funes</i>	Sobreserer la causa	AMZ, B. 27, p. 121					
13/08/1650	<i>Isabel Roman</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 136		Sí			
02/09/1650	<i>Jusepa de Aybar</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 149					
22/11/1650	<i>Jusepa de Castro</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 194	Sí				Sí
24/01/1651	<i>Jusepa Franco</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 224		Sí			
14/03/1651	<i>Isabel Ana Fragon</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 259	Sí				
17/04/1651	<i>Manuel Bernarda</i>	Contra	AMZ, B. 27, p. 266	Sí			Sí	
23/10/1652	<i>Maria Perez</i>	Contra	AMZ, B. 28, p. 116					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
					Moneda falsa, quebrantadora de destierro y otros delitos		
							Mesonera del puente de Tablas salga en 24 horas
			Sí		Asesinato de <i>Gerónimo Gastón</i> y otros delitos	Juan de Rada	
	Sí						Su amo es <i>Juan de Lesquio</i>
		Sí			Maltratar marido y otros delitos		
							Amancebada con <i>Gerónimo Sanz</i>
					Recoger vagabundos a jugar en su casa	<i>Graziel de Asia</i> , su amancebado	
	Sí						
					Amenazas	<i>Agustín de Alasanz</i>	
							Persuadió a <i>Maria Madalena Bayle</i> para relación con <i>Juan de Exea</i> y otros delitos
	Sí				Otros delitos	<i>Juan de Exea</i>	
	Sí				Robar esclavo, amancebada, gitana y gente de mal vivir	<i>Jusepe de Castro</i>	
					Otros delitos		
			Sí		Matar marido y a otro, y amancebamiento	<i>Pedro May Sonoba</i>	Fue mujer de <i>Francisco María Ginete</i>
					Otros delitos		
					Quebrantar destierro, incorregible		

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
04/12/1652	<i>Maria Casajus</i>	Contra	AMZ, B. 28, p. 158					
07/12/1652	<i>Pascuala Siron</i>	Contra	AMZ, B. 29, p. 6					
26/05/1653	<i>Maria Maseres</i>	Contra	AMZ, B. 29, p. 95					
02/08/1653	<i>Maria de Abadia</i>	Contra	AMZ, B. 29, p. 125					
02/10/1653	<i>Gracia Hernanda</i>	Contra	AMZ, B. 29, p. 125					
06/12/1653	<i>Madalena Saiz</i>	Contra	AMZ, B. 29, p. 167					Sí
06/12/1653	<i>Francisca Bonete</i>	Contra	AMZ, B. 29, p. 167					
26/02/1654	<i>Anna Melus</i>	Contra	AMZ, B. 30, p. 8					
26/02/1654	<i>Cathalina de Ara</i>	Contra	AMZ, B. 30, p. 8 (v)					
28/02/1654	<i>Cathalina de Ara</i>	Sobreseer la causa	AMZ, B. 30, p. 8 (v)					
18/08/1654	<i>Elena Avadia</i>	Contra	AMZ, B. 30, p. 55					
20/09/1654	<i>Josepa Cecilia Morlan</i>	Contra	AMZ, B. 30, p. 65 (v)		Sí		Sí	Sí
05/10/1654	<i>Juana Calbo</i>	Contra	AMZ, B. 30, p. 83	Sí				
13/10/1654	<i>Margarita Lazaro</i>	Contra	AMZ, B. 30, pp. 86 y 86 (v)		Sí			
27/10/1654	<i>Alberta de Abos</i>	Contra	AMZ, B. 30, pp. 93 (v) y 94					
06/11/1654 y 07/11/1654	<i>Agustina Molinos</i>	Contra	AMZ, B. 30, pp. 100 (v) y 101 (v)					
12/01/1655	<i>Maria Beltran</i>	Contra	AMZ, B. 30, pp. 125 y 126	Sí				
06/07/1655	<i>Maria Laborada</i>	Contra	AMZ, B. 30, p. 166					
05/10/1655	<i>Maria Acipreste</i>	Contra	AMZ, B. 30, p. 190					
29/03/1658	<i>Antonia Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 2				Sí	
29/03/1658	<i>Theresa Sanz</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 2				Sí	
19/06/1658	<i>Maria Tafalla</i>	Contra	AMZ, B. 32, pp. 26 (v) y 27					
02/07/1658	<i>Gracia Garcia</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 31 (v)		Sí			Sí
18/07/1658	<i>Maria Aquilue</i>	Contra	AMZ, B. 32, pp. 34 y 34 (v)				Sí	
18/07/1658	<i>Ysabel Ximenez</i>	Contra	AMZ, B. 32, pp. 34 y 34 (v)				Sí	
18/07/1658	<i>Theresa la Casin</i>	Contra	AMZ, B. 32, pp. 34 y 34 (v)				Sí	
03/08/1658	<i>Juliana Asiron</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 37					
19/09/1658	<i>Theresa Trepado</i>	Contra	AMZ, B. 32, pp. 49 y 49 (v)					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
					Quebrantar destierro, incorregible		
		Sí			Resistencia y agresión a oficial	<i>Juan de Escoran</i>	
	Sí						
	Sí				Otros delitos	<i>Gracia Hemanda y Tomas Garcia de Flores</i>	
	Sí				Otros delitos	<i>Maria de Abadia y Tomas Garcia de Flores</i>	
		Sí			Hechicera, embustera y otros delitos	<i>Francisca Bonete</i>	
		Sí			Tomar los polvos para asesinar	<i>Madalena Saiz</i>	
	Sí				Otros delitos		
				Sí			
	Sí						Sirvienta
					Otros delitos		
		Sí				<i>Sebastian de Molina</i>	<i>Casada con Juan Martin</i>
					Otros delitos		
	Sí				Otros delitos		Sirvienta
			Sí		Otros delitos		<i>Mata a su marido, Ygnacio Sanchez</i>
						<i>Pedro Sanz, acusado de rapto</i>	<i>Casada</i>
	Sí				Otros delitos		
		Sí					
					Otros delitos		
					Otros delitos		
	Sí					<i>Martin Quartal</i>	
				Sí			
		Sí			Otros delitos		
		Sí			Otros delitos		
		Sí			Otros delitos		
		Sí		Sí	Otros delitos		
	Sí			Sí			

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetaría	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
08/10/1658	<i>Anna Matheo</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 60					
30/10/1658	<i>Maria Nadaula</i>	Contra	AMZ, B. 32, pp. 69 y 69 (v)				Sí	
28/01/1659	<i>Anna Maria de Lara</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 102					
09/04/1659	<i>Juana Maria</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 127					
30/05/1659	<i>Andica Berdexo</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 142		Sí			
30/06/1659	<i>Anna Maria de Lara</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 147 (v)					
11/07/1659	<i>María Cassajus</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 152					
22/07/1659	<i>Manuela Masera</i>	Contra	AMZ, B. 32, pp. 155 y 155 (v)					
22/07/1659	<i>Juana Casaña</i>	Contra	AMZ, B. 32, pp. 155 y 155 (v)					
22/07/1659	<i>Petronila Gracia de Jusan</i>	Contra	AMZ, B. 32, pp. 155 y 155 (v)					
11/09/1659	<i>Maria Hernandez de la Peña</i>	Contra	AMZ, B. 32, p. 170					
11/02/1660	<i>Ysabel Lacambra</i>	Pagar la pena	AMZ, B. 32, p. 235					
20/04/1660	<i>Angela Polanco</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 3 (v)					
30/06/1660	<i>Juana Lite</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 27					
23/07/1660	<i>Maria Calvete</i>	Contra	AMZ, B. 33, pp. 32 (v) y 33					
03/08/1660	<i>Maria Solana</i>	Contra	AMZ, B. 33, pp. 39 (v) y 40					
11/09/1660	<i>Maria Matosa</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 59					
10/11/1660	<i>Maria Rodriguez</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 85 (v)					
11/12/1660	<i>Maria Madruga</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 118					
15/12/1660	<i>Ysabel Comenje</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 120					
08/01/1661	<i>Juana Maria de Val</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 126					
14/02/1661	<i>Cathalina Paessa</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 142					Sí
07/03/1661	<i>Theressa Lagunas</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 158 (v)				Sí	
12/03/1661	<i>Juana Carreras</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 161					
07/01/1662	<i>Isavel Comenge</i>	Contra	AMZ, B. 33, p. 270					
07/07/1664	<i>Cathalina Osorio</i>	Contra	AMZ, B. 34, pp. 98 y 98 (v)				Sí	Sí
08/07/1664	<i>Maria Sanchez</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 99				Sí	
18/10/1664	<i>Gracia de Sola</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 144 (v)		Sí		Sí	
07/11/1664	<i>Cathalina Assensio</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 153					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
		Sí			Otros delitos		
					Otros delitos		Reincidente
	Sí				Sacrilegio y otros delitos		
	Sí				Otros delitos		
					Otros delitos		
					Incorregible		
					Quebrantadora de destierro		
		Sí		Sí	Envenenamiento	<i>Juana Casaña y Petronila Gracia</i>	
		Sí		Sí	Envenenamiento	<i>Manuela Masera y Petronila Gracia</i>	
		Sí		Sí	Envenenamiento	<i>Manuela Masera y Juana Casaña</i>	
			Sí			<i>Francisco Balles</i>	En Fuentes de Ebro.
					Cortar pinos		
			Sí			<i>Antonio Mata</i>	
				Sí		<i>Juan de Bergasa y Juan de Velloi</i>	
	Sí						
	Sí						
	Sí						Criada
	Sí			Sí		<i>Pedro Ceboller</i>	
		Sí	Sí				
	Sí					<i>Raque Aguado, Miguel Aguado y Josepe Montes</i>	
					Embustera y otros delitos		
					Incorregible		
	Sí						
					Amenazas	<i>Juan Sobrecasas y Jayme Avion</i>	
	Sí				Otros delitos		

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
20/11/1664	<i>Luisa Santangel</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 160					
11/12/1664	<i>Cathelina Ballabriga</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 166				Sí	
14/03/1665	<i>Jusepa Vines</i>	Contra	AMZ, B. 34, pp. 193 y 193 (v)					
17/03/1665	<i>Jacinta Ximeno</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 193 (v)				Sí	
15/04/1665	<i>Jusepa Vines</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 198 (v)					
15/04/1665	<i>Ana de Inglan</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 198 (v)					
17/04/1665	<i>Angela Molinos</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 199					
04/06/1665	<i>Ysabel Uson</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 213 (v)					
15/06/1665	<i>Madalena Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 215 (v)				Sí	
22/08/1665	<i>Cathelina Coscolla</i>	Contra	AMZ, B. 34, pp. 235 y 235 (v)					
31/08/1665	<i>Juana la Cruz</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 237		Sí			
31/08/1665	<i>Ysabel de Labad</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 237 (v)		Sí			
16/09/1665	<i>Cathelina Bescos</i>	Contra	AMZ, B. 34, pp. 243 y 243 (v)		Sí		Sí	
18/09/1665	<i>Dionisia Sanz</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 244		Sí		Sí	
06/10/1665	<i>Esperanza de Tiebas</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 251	Sí				
13/01/1666	<i>Maria Sanchez</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 286				Sí	
15/01/1666	<i>Ysabel Juana Puche</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 287		Sí			
01/02/1666	<i>Jusepha Laraz</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 290					
01/02/1666	<i>Jusepa Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 291 (v)					
08/02/1666	<i>Angela Molinos</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 293					
08/02/1666	<i>Jacinta Ximeno</i>	Contra	AMZ, B. 34, p. 293 (v)					
25/09/1668	<i>Anna de Isilau</i>	Contra	AMZ, B. 35, p. 17					
16/07/1669	<i>Maria Ortega</i>	Contra	AMZ, B. 35, pp. 100 (v) y 101					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
		Sí				<i>Millan Martínez</i>	
					Quebrantamiento destierro e incorregible		
	Sí						
					Incorregible. Otros delitos		
					Quebrantamiento destierro e incorregible		
	Sí				Otros delitos		
	Sí				Otros delitos		
				Sí			
	Sí				Quebrantamiento estatuto y otros delitos		
	Sí				Escaladora y quebrantadora destierro		
						<i>Jayme Melchor Reynal</i>	
					Incorregible		
	Sí						
							Alcahueta, entre otras, de su hija <i>Margarita Lacassa</i>
	Sí					<i>Juan Francisco Bueno</i>	Sirvienta.
	Sí				Quebrantamiento destierro Padre de Huérfanos		
	Sí				Quebrantamiento destierro y otros delitos		
	Sí				Quebrantamiento destierro y otros delitos		
	Sí					<i>Mathias Rubio</i>	
	Sí						

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
16/12/1669	<i>Josepha Galbez</i>	Contra	AMZ, B. 35, p. 157 (v)					
15/03/1670	<i>Ana Maria Bellido</i>	Contra	AMZ, B. 35, p. 185				Sí	
14/06/1670	<i>Josepha Pedrado</i>	Contra	AMZ, B. 35, pp. 217 y 217 (v)				Sí	
22/08/1670	<i>Francisca Blay</i>	Contra	AMZ, B. 35, p. 237 (v)			Sí		
05/12/1670	<i>Maria Lanaspá</i>	Contra	AMZ, B. 35, pp. 287 y 287 (v)				Sí	
30/08/1677	<i>Ana García</i>	Contra	AMZ, B. 36, pp. 209 (v) y 210		Sí			
30/08/1677	<i>Lorenza Ximenez</i>	Contra	AMZ, B. 36, pp. 209 (v) y 210		Sí			
14/06/1678	<i>Jossepha Fernandez</i>	Contra	AMZ, B. 37, pp. 55 y 55 (v)					
14/06/1678	<i>Jossefa Ramos</i>	Contra	AMZ, B. 37, pp. 55 y 55 (v)					
09/03/1680	<i>Maria Borceri</i>	Contra	AMZ, B. 37, pp. 299 y 299 (v)					
05/05/1688	<i>Sabina Palacin</i>	Contra	AMZ, B. 38, pp. 4 y 4 (v)				Sí	
25/05/1688	<i>Margarita Enclada</i>	Contra	AMZ, B. 38, p. 10					
25/05/1688	<i>Jossepha Fando</i>	Destierro de 4 años, conminación azotes	AMZ, B. 38, pp. 11 y 11(v)					
03/06/1688	<i>Jossepha Fando</i>	Ejecutar la sentencia	AMZ, B. 38, p. 19 (v)					
01/07/1688	<i>Maria Serrano</i>	100 azotes y 6 años de destierro, con conminación de 10	AMZ, B. 38, pp. 26 (v) y 27					
27/10/1688	<i>Madalena Sancho</i>	Contra	AMZ, B. 38, pp. 53 y 53 (v)					
27/10/1688	<i>Maria de Usiena</i>	Contra	AMZ, B. 38, p. 54					
22/12/1688	<i>Josepa de Ussona</i>	Relación de apresamiento	AMZ, B. 38, p. 182					
27/01/1689	<i>Luysana</i>	Contra	AMZ, B. 38, p. 83 (v)				Sí	
03/04/1689	<i>Josepha Barathias Alaragazano</i>	Contra	AMZ, B. 38, p. 97					
08/07/1689	<i>Ana Cortes</i>	Relación de apresamiento	AMZ, B. 38, p. 175 (v)					
12/09/1689	<i>Francisca Martinez</i>	Contra	AMZ, B. 38, p. 131 (v)				Sí	
1692	<i>Maria Montañes</i>	Contra	AMZ, B. 39, s/p					
30/07/1692	<i>Manuela Diez</i>	Contra	AMZ, B. 39, p. 27					
09/09/1692	<i>Catalina Oliván</i>	Contra	AMZ, B. 39, s/p.					
25/03/1693	<i>María</i>	Contra	AMZ, B. 39, p. 81					
18/04/1693	<i>María Garzia</i>	Contra	AMZ, B. 39, pp. 86 y 86 (v)				Sí	

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
					Incorregible. Otros delitos		
				Sí			
	Sí						
						<i>Jacinto Augn Valeriano</i>	Casada que huye y hace vida maridable con otro varón
	Sí				Otros delitos		
					Otros delitos		
					Otros delitos		
	Sí					<i>Jossef Luys, Francisco Quinez y Jossefa Ramos</i>	
	Sí					<i>Jossef Luys, Francisco Quinez y Jossepha Fernandez</i>	
		Sí			Otros delitos	<i>Guillermo Noguín</i>	
					Injurias		
	Sí						
				Sí			Criada
				Sí		<i>Joseph Cortes, su cónyuge</i>	
	Sí				Sacrilegio		
	Sí				Sacrilegio	<i>Domingo Philipe</i>	
						<i>Domingo Felipe</i>	Está en la cárcel
	Sí					<i>Francisco de Alfaro</i>	
							Está en la cárcel
	Sí						
	Sí						
	Sí						
	Sí					<i>Theresa Garzia</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetaría	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
18/04/1693	<i>Theresa Garzia</i>	Contra	AMZ, B. 39, pp. 86 y 86 (v)				Sí	
01/05/1693	<i>Margarita Ramon</i>	Contra	AMZ, B. 39, pp. 90 y 90 (v)		Sí			
23/05/1693	<i>Juana Austante</i>	Contra	AMZ, B. 39, pp. 93 (v) y 94					
23/05/1693	<i>Ana Garzes</i>	Contra	AMZ, B. 39, pp. 93 (v) y 94					
05/06/1693	<i>Juana Austante</i>	Contra	AMZ, B. 39, pp. 97 y 97 (V)					
05/06/1693	<i>Ana Garzes</i>	Contra	AMZ, B. 39, pp. 97 y 97 (V)					
18/04/1694	<i>Maria Rayo</i>	Contra	AMZ, B. 39, pp. 172 y 172 (v)		Sí		Sí	
16/06/1694	<i>Theresa Melendez</i>	Contra	AMZ, B. 39, p. 182 (v)					
03/08/1694	<i>Francisca Mendoza</i>	Contra	AMZ, B. 39, pp. 191 y 191 (v)					
15/04/1700	<i>Rosa Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 44 y 44 (v)					
21/04/1700	<i>Maria de Ramos</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 46 y 46 (v)	Sí				
05/05/1700	<i>Jusepa Lafuente</i>	Contra	AMZ, B. 40, p. 56				Sí	
25/09/1700	<i>Agustina Aznar</i>	Contra	AMZ, B. 40, p. 91					
23/10/1700	<i>Jusepa Tudela</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 97 y 97 (v)				Sí	
21/02/1701	<i>Cathalina Lobera</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 134 y 134 (v)		Sí		Sí	
18/06/1701	<i>Ysabel Ciria</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 180 (v) y 181	Sí		Sí		
21/06/1701	<i>Ysabel Ciria</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 182 (v) y 183	Sí				
09/09/1701	<i>Madalena Laria</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 212 (v) y 213					Sí
22/11/1701	<i>Maria Julian</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 234 y 234 (V)					
14/12/1701	<i>Ysabel de Jarque</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 243 (v), 244 y 244 (v)	Sí		Sí		
06/03/1702	<i>Maria Aldaz</i>	Contra	AMZ, B. 40, pp. 269 (v) y 270					
06/03/1702	<i>Josepha de Osses</i>	Contra	AMZ, B. 40, p. 270		Sí		Sí	
28/06/1702	<i>Antonia Lopez</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 8 (v) y 9					
08/08/1702	<i>Josepha Muralla</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 15, 15 (v), 16 y 16 (v)					

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
	Sí					<i>Maria Garzia</i>	
					Otros delitos		
		Sí				<i>Lorenzo San Juan, Custodio de Guete, Francisco Alber, Bernabe Aliñon y Ana Garzes</i>	
		Sí				<i>Lorenzo San Juan, Custodio de Guete, Francisco Alber, Bernabe Aliñon y Juana Austante</i>	
			Sí			<i>Lorenzo San Juan, Custodio de Guete, Francisco Alber, Bernabe Aliñon y Ana Garzes</i>	
			Sí			<i>Lorenzo San Juan, Custodio de Guete, Francisco Alber, Bernabe Aliñon y Juana Austante</i>	
	Sí					<i>Miguel Soteras</i>	
	Sí					<i>Francisco Cordero, su marido</i>	
	Sí						
						<i>Felix Muñoz</i>	
			Sí				
	Sí						
					Otros delitos		
		Sí				<i>Agustin Cruzate, su amancebado</i>	Agresión marido <i>Lorenzo Lafonz</i>
			Sí				Matar su marido <i>Lorenzo Lafonz</i>
					Vagabunda		
			Sí				Matar hijo de 12 días
			Sí			<i>Balero Baltriño, su amancebado</i>	Casada con <i>Francisco Romeo</i>
	Sí						Criada
			Sí		Otros delitos		
	Sí						Criada
					Amenazas	<i>Francisco Pibau, su yerno</i>	

Fecha	Nombre	Mandato	Fuente	Amancebamiento	Alcahuetería	Adulterio	Mala vida y escándalos	Brujería y hechicería
27/11/1702	<i>Cathalina Yubero</i>	Contra	AMZ, B. 41, p. 45				Sí	
27/11/1702	<i>Maria Yubero</i>	Contra	AMZ, B. 41, p. 45				Sí	
15/01/1703	<i>Ana Maria Villanueva</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 60 y 60 (v)					
19/01/1703	<i>Cathalina Madalena</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 63 (v) y 64					
27/02/1703	<i>Ysabel Madren</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 80 y 80 (v)					
20/03/1703	<i>Jossepha Arnal</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 100 (v) y 101	Sí				
11/08/1703	<i>Theresa Costa</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 126 y 126 (v)					
20/02/1704	<i>Madalena Ximenez, alias la Rui</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 190 y 190 (v)					
08/03/1704	<i>Maria Rossa Theressa</i>	Contra	AMZ, B. 41, p. 196					
21/07/1704	<i>Theressa Rodriguez</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 214 y 214 (v)					
03/09/1704	<i>Antonia Perez, alias Esperanza Gil</i>	Contra	AMZ, B. 41, pp. 225 (v), 226 y 226 (v)					
20/05/1705	<i>Josepha de Oses</i>	Contra	AMZ, B. 42, p. 77 (v)		Sí			
03/07/1705	<i>Quiteria Chiverri</i>	Contra	AMZ, B. 42, p. 87					
17/09/1706	<i>Maria la Fuente</i>	Contra	AMZ, B. 42, p. 254 (v)	Sí		Sí		

Hábito de hombre	Robo y hurto	Agresión	Homicidio	Encubridora de ladrones y otros	Otros delitos	Procesada junto a	Otros datos
	Sí				Desobediente	<i>Maria Yubero</i>	Se ha fugado de la cárcel
	Sí				Desobediente	<i>Cathalina Yubero</i>	Se ha fugado de la cárcel
		Sí					
	Sí						
					Moneda falsa, otros delitos	<i>Matheo Galbez y Jorge Simon</i>	Vecino de Luesma (com.Daroca)
						<i>Martín de Peralta</i> , su amancebado	Casada con <i>Jossep de la Gara</i> , vecino de Tudela
		Sí			Hacer abortar a <i>Geronima Maluenda</i>		
				Sí	Vagabunda, otros delitos		
Sí							
	Sí						
	Sí						
	Sí						
						<i>Francisco Nabarro</i> , su amancebado	Casada con <i>Manuel Serrano</i>

